PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO IX

SENADO CONSERVADOR. — 1824

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1889

LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

1121625

J
211
H3
t. 9

SENADO CONSERVADOR

AÑO DE 1824

SENADO CONSERVADOR

SESION DE INSTALACION, EN 3 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta. —Instalacion del Senado.—Proclamacion de don Fernando Errázuriz como Director delegado. —Asistencia a la Catedral.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don Francisco García Huidobro a la par que agradece renuncia el cargo con que se le ha honrado por el Soberano Congreso de director de la caja de descuentos *(Anexos núm. 1. V. sesiones ordinarias del 23 de Diciembre de 1823 i del 7 de Enero de 1824.)*

2.º De otro oficio en que don Domingo Eyzaguirre agradece i acepta el cargo de director de dicha caja. *(Anexo núm. 2. V. sesiones del 31 de Diciembre de 1823 i del 10 de Enero de 1824.)*

3.º De otro oficio en que don Francisco Javier de Errázuriz agradece i acepta el cargo de director de la misma caja. *(Anexo núm. 3. V. sesiones del 30 de Diciembre de 1823 i del 10 de Enero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar instalado el Senado Conservador i Lejislador.

2.º Proclamar al Presidente del Senado don Fernando Errázuriz Director delegado de la República. *(V. sesiones ordinarias del 23 de Diciembre de 1823 i del 16 de Febrero de 1824.)*

3.º Trasladarse en cuerpo con todas las corporaciones i funcionarios públicos a la Catedral.

ACTA

Reunidos los señores que componen el Excelentísimo Senado en la sala consular destinada para sus sesiones, tomaron en consideracion la urjente necesidad de proceder, sin pérdida de tiempo, a la plantificacion de la Constitucion i

cumplimiento de los encargos del Soberano Congreso; i a fin de dar principio a sus trabajos i a las jestiones propias de su atribucion, acordaron i declararon constitucionalmente instalado el Senado Conservador i Lejislador. Inmediatamente se personó en la sala el Excmo. Señor Supremo Director delegado, acompañado de todas las corporaciones del Estado i una numerosa concurrencia. El Ministro de Gobierno, despues de una lijera pausa, proclamó la instalacion del Senado, declarando al mismo tiempo por Supremo Director, delegado constitucionalmente al Presidente del Senado don Fernando Errázuriz. En este estado el Senado, Director Supremo i demas funcionarios pasaron a la Iglesia Catedral, i se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Joaquin Prieto.—José Tomas de Ovalle.—Diego Antonio Elizondo.—Gregorio de Echáurren.—Francisco Ruiz Tagle.—Doctor Gabriel Ocampo*, secretario.

ANEXOS

Núm. 1

El nombramiento que, en nota de ayer, me avisa US. haber hecho en mí el Soberano Congreso para uno de los directores del Banco de Descuentos, obligará eternamente mi reconocimiento; pero creo que no podré admitirle sin traicionar su confianza, cuando me lo resisten fuertes motivos.

Las circunstancias actuales de mi casa son, sin duda, de las mas estrechas i difíciles que ha tenido. Mi padre, rendido ya a los achaques i trabajos que han amargado sus últimos dias, ha dejado a mi cuidado el de todos los intereses i negocios de la familia, que ya no le es posible atender; éstos, bastantes por sí a ocupar todo mi tiempo i atencion, agravados por varias circunstancias desgraciadas, lo están, sobre todo en el dia por el desembolso cuantioso de mas de cincuenta i tres mil pesos, a que se le ha condenado por una fianza; los recursos i resortes que sean necesarios poner en movimiento para verificarlo, cuando ya los han apurado o casi estinguido los contrastes de la revolucion son demasiado notorios, para que necesiten encarecimiento. El mal, sobre ser tan grave, es urjentísimo. Ninguno de mis hermanos puede, por ahora, desempeñar este cuidado. Estas consideraciones me han obligado a cargar sobre mí este peso enorme, con abandono absoluto de mis intereses, cuando cuento ya perdido mi patrimonio i cuando motivos urjentes me llaman a salvar los últimos restos que han escapado a mi desgracia. Yo interpelo la justificacion i equidad del Senado, i dejo a su prudencia que decida si, en circunstancias tan tristes i apuradas, me será lícito abandonar un padre anciano, abrumado de angustias, cuando mas necesita de mis servicios, por admitir un cargo que, por otra parparte, me vedan el honor i la conciencia; he dicho que me lo vedan, porque careciendo absolutamente de las luces i conocimientos indispensables para su desempeño, no podré admitirle sin dañarlos. Esta razon es tanto mas fuerte cuanto que en mi concurrencia hai porcion de sujetos que llenen el destino con mayores ventajas a la causa pública, i cuanto que en materia tan grave cualquier error necesario a mi ignorancia, traeria consecuencias de la mayor trascendencia.

Sírvase US. poner en la alta consideracion del Senado estas reflexiones, reiterándole los sentimientos de mi mayor respeto i reconocimiento i de admitir US. los de aprecio que me animan por su persona.

Santiago, Enero 1.º de 1824.—*Francisco García Huidobro.*—Al señor Dr. don Gabriel de Ocampo.

Núm. 2

En la honorable nota de US., fecha 31 de Diciembre, me dice ha tenido a bien el Soberano Congreso nombrarme por uno de los directores de la Caja de Descuentos.

Sírvase US. dar las gracias a S. S. por tan distinguido favor i ponerme a su disposicion en cuanto alcancen mis limitadas luces para un cargo tan estenso como nuevo en este país.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Enero 2 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Soberano Congreso, Dr. don Gabriel de Ocampo.

Núm. 3

En la honorable nota de US., fecha 31 de Diciembre, me dice ha tenido a bien el Soberano Congreso nombrarme por uno de los directores de la Caja de Descuentos.

Sírvase US. dar las gracias a S. S. por tan distinguido favor i ponerme a su disposicion en cuanto alcancen mis limitadas luces para un cargo tan estenso como nuevo en este país

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Enero 2 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*— Señor Secretario del Soberano Congreso, doctor don Gabriel Ocampo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 2.ª, EN 7 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta. Juramento de don Lorenzo Villalon.—Se nombra a don Juan Egaña para que componga varios proyectos de reglamentos.—Id. a don Diego Elizondo para que componga otros.—Id. para que componga otros a don Pedro Ovalle i Landa. Id. a los Ministros de Estado.—Id. a la Corte Suprema de Justicia. Id. a los inspectores fiscales.—Id. a la Corte de Apelaciones.—Reglamento de las comisiones precedentes.—Oficiales para la secretaría del Senado.—Remision de ciertos espedientes al Poder Ejecutivo.—Dimision de don Agustin de Eyzaguirre.—Id. de don Francisco Huidobro.—Legaciones del Perú i Colombia para ajitar el reconocimiento de la independencia.—Formacion de un Consejo de Estado.—Desconocimiento por el Perú de la deuda de medio millon de pesos.—Citacion de don José Antonio Ovalle.——Acta.—Anexos.

Don Lorenzo Villalon presta el juramento de observancia de la Constitucion en su calidad de funcionario público.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña uno de don José Larrea i Loredo sobre negativa a reconocer en nombre del Perú, la deuda del medio millon de pesos nominales que se le prestaron. *(Anexos núms. 4 i 5. V. sesion ordinaria del 24 de Diciembre de 1823.)*

2.º De otro oficio en que don Agustin de Eyzaguirre renuncia el cargo de senador por juzgarlo incompatible con su profesion de comerciante. *(Anexo núm. 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar a don Juan Egaña para que componga un exámen ilustrativo de la Constitucion *(Anexo núm. 7.)*; un reglamento de comisaría jeneral; otro de prorratas; otro de reforma de la administracion de justicia; otro de los deberes cívicos; otro de los beneméritos; otro sobre el montepío de los beneméritos; otro de fiestas cívicas; otro de escuelas; otro sobre el Instituto científico; otro sobre el Instituto industrial; otro sobre publicacion de EL MERCURIO CÍVICO; otro sobre las prefecturas, inspecciones i comunidades; otro sobre libertad de imprenta i otro sobre juicios prácticos. *(V. sesiones del 31 de Diciembre de 1823 i del 7 de Abril de 1824.)*

2.º Nombrar a don Diego Elizondo para que componga i presente los proyectos siguientes: uno sobre réjimen interior; otro sobre las Municipalidades; otro sobre las atribuciones del rejidor decano; otro sobre la policía urbana i policía de cárceles; otro sobre la superintendencia de artesanos i otro sobre procuraduría municipal. *(V. sesion del 7 de Abril de 1824.)*

3.º Nombrar a don Pedro Ovalle i Landa para que componga i presente proyectos de reglamento interior del Senado, de atribuciones del mismo Cuerpo, de atribuciones de los Cabildos, i de domicilio i ciudadanía. *(V. sesiones del 13 de Enero i del 3 de Febrero de 1824.)*

4.º Nombrar a los Ministros de Estado para que formen un proyecto de reglamento interior de las secretarías de Estado; otro del Consejo de Estado, i otro de trajes. *(Anexo núm. 8.)*

5.º Nombrar a la Corte Suprema de Justicia para que presente un proyecto de reglamento interior del Poder Judicial; otro sobre modo de hacer efectivas sus atribuciones; otro de recusaciones i otro sobre cárceles. *(Anexo núm. 9.)*

6.º Nombrar a los inspectores fiscales para que formen i presenten un proyecto de reglamento de la inspeccion; otro sobre sus atribuciones; otro sobre administracion de la Hacienda Pública, i un plan de arbitrios. *(Anexo núm. 10. V. sesiones del 4 de Febrero, del 11 de Marzo i del 26 de Abril de 1824.)*

7.º Nombrar a la Corte de Apelacianes para que componga i presente un proyecto de reglamento interior para su gobierno, i otro sobre ejercicio de sus atribuciones.

8.º Disponer que todos los comisionados se reunan juéves i viérnes para ponerse de acuerdo, que presenten los proyectos respectivos a la mayor brevedad posible i eximir a don Pedro Ovalle i Landa del servicio de la secretaría miéntras trabaja los proyectos que se le han encomendado.

9.º Pasar al Poder Ejecutivo todos los proyectos que el Soberano Congreso dejó pendientes a fin de que los devuelva al Senado, ejerciendo su derecho de iniciativa. *(Anexos núms. 11, 12 i 13. V. sesion del 4 de Mayo de 1824.)*

10. Aceptar la propuesta que el doctor secretario don Gabriel Ocampo hace de don Miguel Riesco para oficial mayor de la secretaría del Senado, i de don Domingo Acevedo i don Manuel Magallanes para oficiales i asignarles por ahora como sueldo la mitad del que han estado gozando. *(V. sesiones del 4 bis i del 17 de Febrero entrante)*

11. No aceptar la renuncia que don Agustin de Eyzaguirre hace del cargo de senador. *(Anexo núm. 14).*

12. Aceptar la renuncia de don Francisco Huidobro. *(Anexo núm. 15. sesion del 3.)*

13. Instar al Gobierno a que dé instrucciones al Ministro nombrado de Chile en Lima para que invite a los Gobiernos del Perú i de Colombia a nombrar Plenipotenciarios ante las Córtes de Europa i Norte-América i a encargarles que jestionen el pronto reconocimiento de la independencia de los tres Estados comitentes. *(Anexo núm. 16. V. sesiones estraordinarias del 4 de Diciembre de 1823 i del 10 de Enero de 1824.)*

14. Instar al Gobierno a que nombre a la mayor brevedad posible un Consejo de Estado, en conformidad al acuerdo celebrado por el Congreso el 27 de Diciembre. *(Anexo núm. 17. V. sesion del 16 de Febrero de 1824.)*

15. Pedir informe a la Comision Plenipotenciaria del Congreso sobre los antecedentes relativos al oficio del Ministro del Perú don José Larrea i Loredo. *(V. sesion del 16 bis de Febrero de 1824.)*

16. Citar a sesion al senador don José Antonio Ovalle. *(Anexo núm. 18.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia.

El señor don Lorenzo Villalon, como miembro del Supremo Poder Judiciario, se personó a la Sala, prestó el juramento constitucional como funcionario público, i se retiró.

Teniéndose presente la disposicion del Soberano Congreso, en sesion del 27 de Diciembre

i la urjencia de darle su debido lleno, i de hacer efectiva la Constitucion política del Estado, se acordó:

Artículo primero. Al señor senador don Juan Egaña se le encarga: primeramente el curso político o instruccion a los pueblos sobre las instituciones de la Constitucion del Estado, con arreglo a la Comision que consta en el acta del Soberano Congreso, de 20 de Diciembre de 1823.

Un reglamento de Comisaría Jeneral del ejército, que concluirá a la mayor brevedad, para que sirva de complemento a la Constitucion militar, que es el primer encargo del Senado.

Otro reglamento de prorratas para el mismo objeto i con arreglo al artículo 142 de la Constitucion.

El reglamento de administracion de justicia adoptado a los títulos de artículos de la Constitucion.

El Código o instituciones morales sobre los deberes cívicos de los ciudadanos en todos los estados i clases de la vida social, con arreglo a lo prevenido en el 249 de la Constitucion.

El reglamento de las virtudes i acciones que constituyen a los beneméritos comunes en grado heróico con todas las demas disposiciones orgánicas relativas a los artículos 250, 254, etc.

El reglamento del montepío de benemérito, sus asignaciones, fondos, recaudacion i demas convenientes para organizar los artículos 251, 252, 253 i 260.

El reglamento e instituciones de las fiestas cívicas, su solemnidad, honores i premios con arreglo al artículo 258.

El reglamento de escuelas primarias i educacion provincial, con arreglo al artículo 257.

El reglamento del instituto científico, museo de las ciencias i de todo lo que corresponde a la instruccion moral, social i científica en la educacion nacional de la juventud del Estado, con arreglo a los artículos 255, 256 i 257.

El reglamento orgánico del instituto industrial, con arreglo al artículo 257.

Un modelo de los Mercurios cívicos, i del gran reglamento nacional, con arreglo al artículo 259.

El reglamento cívico, económico i moral de las prefecturas, inspecciones i comunidades, con arreglo al artículo 196 i 261.

El reglamento sobre libertad de imprenta, sus juicios, revisiones, atribuciones, eleccion i demas que corresponda a los artículos de todo el título XXIII.

El reglamento orgánico sobre juicios prácticos, con arreglo a todo el título 16.

Art. 2.° Se encarga al señor senador don Diego Elizondo los proyectos siguientes: primeramente el reglamento orgánico del réjimen interior, político i gradual del Estado, con arreglo al título XVIII de la Constitucion.

El réjimen interior de las Municipalidades i sus atribuciones, con arreglo a los artículos 215, 223 i 224.

El reglamento sobre el modo de hacer efectivas las atribuciones de rejidor decano.

Sobre la policía urbana, abastos i réjimen interior de cárceles, con arreglo al número 4, del artículo 220, i otro sobre la policía rural, con arreglo al número 5 del mismo artículo.

La superintendencia de artesanos i reglamento de éstos, con arreglo al número 6 del artículo 220.

Sobre las atribuciones i deberes del procurador municipal, de acuerdo con la Comision de Economía Nacional, con arreglo al número 8.° del artículo 220.

Art. 3.° Al señor secretario del Senado, don Pedro Ovalle i Landa, se encarga el reglamento interior del Senado.

Los reglamentos para hacer efectivas las atribuciones del Senado i senadores, con arreglo a los títulos VI, VII i VIII.

El reglamento sobre la atribucion del sesto cabildante i el modo de hacer efectivas sus atribuciones en todo los objetos de número 7.° del artículo 220.

Reglamento sobre el modo de surtir domicilio, obtener la ciudadanía de hacer efectivas todas las jestiones que se previenen en los títulos II, X i XI de la Constitucion i en los artículos 13 i 14 del proyecto de Constitucion.

Art. 4.° A los Ministros de Estado se encarga: primero el reglamento interior de las secretarías, con arreglo al artículo 27 del título IV.

El reglamento del Consejo de Estado, con arreglo al título V de la Constitucion.

El reglamento de trajes del Supremo Director i majistraturas del Estado, con arreglo al artículo 16, título III.

Art. 5.° A la Corte Suprema de Justicia se encarga el reglamento interior del Poder Judiciario de los conciliadores i del procurador nacional, todo con arreglo al título XIII i XV de la Constitucion i especialmente al artículo 171.

El reglamento sobre el modo de hacer efectivas las atribuciones de los artículos 148 i 149 números 6.°, 7.°, 8.° i 10 del artículo 149.

La lei sobre recusaciones, con arreglo al artículo 133.

El modo de hacer efectivos los artículos 125, 127, 128, 130, 131 i 138.

Art. 6.° A los inspectores fiscales se encarga primero: el reglamento interior de la inspeccion; segundo, el reglamento para hacer efectivas todas las atribuciones de la direccion económica nacional, con arreglo al título XVII i reconocimiento del título XVIII el en artículo 210, número 3.°.

El reglamento para hacer efectivas todas las atribuciones comprendidas en el título XXI, inclusive las visitas i administraciones públicas i fiscales.

El plan económico de Hacienda i los arbitrios

para llenar su deficit, consultando lo que habia trabajado en esta parte por la Comision Especial de Hacienda del Congreso.

Art. 7.° A la Corte de Apelaciones se encarga: primero, su reglamento interior. El reglamento sobre el modo de hacer efectivas todas las atribuciones del título XIV, esclusive el reglamento de administracion de justicia.

Art. 8.° Todos los comisionados de los anteriores artículos, se reunirán precisamente juéves i viérnes de la semana, para acordar sus respectivos reglamentos por la mútua conexion i relaciones que tienen entre sí, i para no desviarse en un ápice de la Constitucion del Estado.

Art. 9.° Todos estos reglamentos deben presentarse a la mayor brevedad para su examen i discusion en la forma constitucional, i ninguno puede hallarse sin su respectiva sancion el dia 20 de Julio del presente año; por consiguiente, los comisionados quedan responsables a la Nacion i a la lei de cualesquiera omision, pasándose testimonio del presente decreto al procurador nacional para la respectiva acusacion en la forma que corresponda. Tambien se imprimirá i remitirá a todas las Municipalidades i jefes de las delegaciones del Estado para que, en cualquier defecto, o violacion de lo mandado, sepan i puedan reclamar contra los funcionarios a quienes se ha consignado tan sagrada comision.

Art. 10. El secretario don Pedro Ovalle Landa queda exento del despacho diario de la secretaría, tres oficiales de pluma a satisfaccion de los tres individuos comisionados del Senado, se destinarán para el desempeño de sus encargos, i tres mas estarán para la disposicion de la Suprema Corte e inspectores fiscales, ínterin no se organicen sus departamentos, compensándose sus trabajos con asignacion de treinta pesos mensuales.

Art. 11. El Senado, entretanto, se ocupará de despachar las órdenes para la calificacion de ciudadanos i formacion de consejos departamentales, con todos los demas objetos prevenidos en la adicion constitucional, como tambien en concluir todos los negocios pendientes en el Soberano Congreso, pasándose al Directorio para su iniciativa, segun lo establecido en la lei de 31 de Diciembre de 1823.

El secretario encargado del despacho hizo presente la necesidad de proveer la secretaría de oficiales, respecto de haber cesado los que despachaban en la secretaría del Congreso i propuso para oficial mayor al señor don Miguel Riesco i para oficiales a los señores don Domingo Acevedo i don Manuel Magallanes.

Fueron de la aprobacion del Senado en la calidad de provisorios, i se les designó la misma suelto que han disfrutado hasta el dia, hasta la formacion i sancion del reglamento interior del Senado.

Se acordó igualmente pasasen por secretaría al Poder Ejecutivo todos los espedientes que jiraban en la del Soberano Congreso, para que, volviendo con la iniciativa constitucional, se cumpla con el acuerdo del Soberano Congreso de 31 de Diciembre último.

Dióse cuenta de un oficio del señor senador don Agustin de Eyzaguirre, en que, esponiendo la incompatibilidad de este destino con su profesion comercial, hace renuncia de él. No se le admitió.

Leyóse otro igualmente en que don Francisco Huidobro hace dimision del empleo de director de la Caja de Descuentos. Se tuvieron por bastantes los motivos que espone i le fué admitida aquélla.

Se tuvo en consideracion el acuerdo del Congreso para que el Enviado de Chile que marcha a Lima invite a su Gobierno i al de Colombia a la remision de una legacion cerca de los Gobiernos de Europa i de Norte América que negocie el reconocimiento de la Independencia de los tres Estados comitentes, i teniéndose conocimiento de la proximidad de la salida del Enviado, se acordó se excitase al Gobierno al cumplimiento de esta soberana disposicion

Se tomó en consideracion la necesidad de que el Ejecutivo procediese al nombramiento de su Consejo de Estado, para que las jestiones del Senado no se paralizasen por el defecto de aquella majistratura, con cuyas atribuciones tienen tan intima conexion las del Senado; i en su consecuencia, se acordó se excitase a aquél al nombramiento indicado, conforme a lo prevenido en el acuerdo del Congreso de 27 de Diciembre.

Se leyó un oficio del Supremo Director Delegado, al que acompaña copia del que le ha dirijido el Excmo. Ministro del Perú, don José Larrea i Loredo, en que espone los motivos que tiene para no reconocer la deuda del empréstito del medio millon nominal, franqueados a su República, i otra de la comunicacion i cuenta de que emanó su contestacion. Se acordó: «Informe prontamente la Comision Plenipotenciaria del Congreso, sobre los antecedentes i resultados relativos al presente oficio.»

Se ordenó se oficiase por secretaría al senador don José Antonio Ovalle, para que preste su asistencia a las sesiones del Senado i se levantó la sesion.—*Juan Egaña.*— *Dr. Gabriel Ocampo*, secretario.

ANEXOS

Núm. 4 (1)

El Gobierno tiene el honor de acompañar al Senado Conservador, para su conocimiento, copia

(1) Este documento fué sido trasuntado del volumen titulado *Correspondencia Oficial*, años 1824 a 1828, vol. II, pag. 1 del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota de la Redaccion.*)

del oficio del ex-Ministro Plenipotenciario del Perú, don José de Larrea i Loredo, en que espone los motivos para no reconocer la deuda del medio millon nominal que del empréstito levantado en Lóndres se facilitó a su Gobierno. Igualmente se incluye copia de la comunicacion que emanó la contestacion.—Enero 5 de 1824.—Al Senado Conservador.

Núm. 5 (1)

Señor Ministro:

En conformidad a lo que US. me ha insinuado sobre el medio millon nominal que el Gobierno de Chile ha venido en prestar al del Perú, con el fin de auxiliarle, no habiendo bastado el millon que se le habia anticipado anteriormente, tengo la honra de participar a US. que se han comunicado las órdenes oportunas a los Ministros del Tesoro público para que formen una cuenta exacta de todas las partidas que se han invertido de este último medio millon para los gastos que ha demandado la espedicion última que salió para los puertos del Perú, etc.; i en cuanto se reciba en este Ministerio dicha cuenta se dispondrá, en caso que hubiese algun sobrante, que éste se ponga a disposicion de US.

Con este motivo, etc.—Santiago, Noviembre 25 de 1823.—Al señor don Juan Salazar.

Núm. 6

En nota de 30 del próximo pasado Diciembre, (que recibí ayer) me dice US. haberme nombrado el Soberano Congreso de miembro del Senado Conservador i Lejislador. Yo aprecio como debo tan alto destino i viviré eternamente reconocido.

Solo sí hago presente al Soberano Congreso la incompatibilidad de senador con el ejercicio de campo i de negocios mercantiles que ejerzo. Ambos exijen asistencia personal. ¿Será acaso regular tener uno i otro? ¿O abandonar una subsistencia permanente por otra de corta duracion?

Parece que nó.

Por tanto,

Suplico a US. se digne elevar al conocimiento del Soberano Congreso esta reflexion para que, si la estima justa, me exonere o determine lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde a US. muchos años.—San Agustin, Enero 3 de 1824.—*Agustin de Eyzaguirre.*—Señor Doctor don Gabriel Ocampo.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia: Documentos dirijidos por Relaciones Esteriores*, tomo I, pájina 453, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 7 (1)

Exámen instructivo sobre la Constitucion Política de Chile promulgada en 823.

Diálogo entre un diputado al Congreso Constituyente i un hacendado de su provincia

Hacendado.—Felices dias, mi representante; espero que nos traigais grandes cosas de la capital.

Diputado.—Os traigo la mas interesante: la Constitucion Política de Chile.

H.—Sin duda estará formada a la *dernière* o al gusto del dia en Europa; esto es, dictada por un jefe déspota, i escrita con las puntas de las bayonetas.

D.—En Chile no ha ocurrido aun la idea de esta violencia. Os consta la absoluta independencia i libertad con que se nombraron los diputados al Congreso. Al instante que la Comision de Constitucion presentó su proyecto, se mandó imprimir, publicándose un decreto en que se concedia la tribuna a todo ciudadano, para que, en las sesiones de Constitucion, espusiese cuanto creyese conveniente al bien de la Nacion. La Comision, por su parte, formó una especie de academia, en que, reuniendo los representantes i ciudadanos particulares sobresalientes en prudencia i literatura, reformase cualquier defecto, como lo verificó. Luego que en la primera discusion del Congreso se hicieron observaciones contra algunos artículos, pidió la Comision que se formase un nuevo proyecto por los señores que las proponian; lo que se mandó así. No contenta con esto, quiso, de acuerdo con el Congreso i Supremo Director, que su proyecto fuese nuevamente examinado i discutido en una reunion particular de literatos, a que tambien concurriesen los señores que hacian observaciones, suspendiéndose entretanto las sesiones solemnes. Así se verificó, i reconociéndose prolijamente desde el primero hasta el último artículo, en las contínuas i eruditas sesiones que se celebraron, quedó aprobado i modificado cuanto se halló por conveniente, presentándose en esta nueva forma al Congreso, quien, habiendo tomado cuantas providencias preventivas le fueron posibles, para que jamas faltasen los diputados a las sesiones de Constitucion, abrió segunda vez las discusiones con la mayor libertad i tenaz trabajo; examinando i discutiendo todos los artículos que comprende con asistencia numerosa de ciudadanos ilustrados hasta su última aprobacion i sancion.

Si el voto público se esplica por las demos-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen VIII, titulado *Periódicos*, de 1824 a 1825, de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

traciones favorables i de júbilo, ningun acto nacional puede lisonjearse de haber obtenido mayor aceptacion. Fiestas eclesiásticas, populares i de teatro, magníficos tronos para el juramento i promulgacion, inmensa concurrencia, iluminaciones, medallas, refrescos, la dedicacion de un arco triunfal de mármol, etc., son los testimonios de la aprobacion jeneral. Este es el Código que os presento; i que, a nombre de nuestra provincia, he jurado obedecer i defender en el augusto Tribunal Nacional; i a que debeis consagrar un afecto e interes verdaderamente patrióticos.

H.—Yo cumpliré relijiosamente la obediencia i defensa jurada; pero si es verdad lo que se dijo desde el tiempo de los árabes, i aun de los griegos que *nihil volitum, quin precognitum*, es preciso que, para consagrarle esa natural i espontánea afeccion, me instruya de las ventajas de nuestra Constitucion. Recibiré el mayor beneficio en que de un modo sencillo i provincial, me espliqueis sus instituciones, los fundamentos de ellas i resultados que deben esperarse; evitando la metafísica constitucional; ese dialecto de palabras técnicas i principios abstractos, que, a título de sublimes, hacen en el dia fastidiosa la ciencia de gobernar, i que, remontándola a bases i axiomas ideales, están espuestas a flaquear en la práctica, cuando se encuentran con las pasiones i errores humanos. Quiero amar a la Constitucion por el satisfactorio convencimiento de mi poca o mucha razon.

D.—Estamos de acuerdo; pasemos a examinarla con esa práctica sencillez que deseais. Mi esplicacion i vuestras objeciones tendrán el mismo carácter.

H.—Decidme primero, ¿cuáles son las principales calidades de una buena Contitucion?

D. — Evitando disertaciones, os diré únicamente, que la mejor Constitucion será aquella en que los que administran el Estado obtienen toda la centralidad, facultades i recursos para cumplir sus deberes, i los que obedecen todas las garantías suficientes para evitar los abusos del poder i la ambicion de los funcionarios, sin turbar la tranquilidad pública; en donde las virtudes cívicas se transformen en costumbres, i sean la única senda de la comodidad i del honor; i en donde el pueblo conserve toda la parte de influencia i soberanía que puede ejercer sin perjudicarse a sí mismo, i los mandatarios la que conviene a su direccion i prosperidad. Examinemos ahora nuestras instituciones, i veamos si nos conducen en lo posible a estos grandes objetos.

H.—Comencemos por el principal fundamento i garantía de toda Constitucion, que es la formacion de las leyes; i esplicadme cómo se dictan en la nuestra, sin los grandes escollos que presenta en la práctica, la falta de armonía i aun de suficiente instruccion en las majistraturas que concurren a su formacion.

D.—Segun la Constitucion, el Supremo Director tiene la iniciativa de las leyes; esto es, la facultad de proponerlas al Senado, para que si las reconoce útiles i necesarias, les dé la sancion o fuerza i autoridad de lei. La iniciativa se hace en esta forma: tiene el Director una Cámara que se nombra «Consejo de Estado», compuesta de los funcionarios que deben estar mas instruidos en todos los ramos de la administracion pública. Sus Ministros proponen a esta Cámara la lei que juzgan necesaria para desempeñar la administracion del Estado; le esponen los fundamentos que tuvieron para formar el proyecto (que préviamente han impreso) i despues de oirlos, examina i discute la Cámara en tres dias de sesiones el proyecto presentado: i si lo reconoce verdaderamente útil, lo aprueba i suscribe para remitirlo al Senado, adonde no puede pasar sin esta suscricion.

El Senado examina nuevamente la lei en tres sesiones, i si la reconoce tambien necesaria i benéfica, la sanciona. Si encuentra algunas dificultades, forma sus observaciones, i con ellas la devuelve al Director; quien, o suspende la propuesta de la lei o salva las objeciones. Entónces el Senado procede a nuevo exámen por tres dias; i si le satisfacen las observaciones directoriales, sanciona la lei; pero si aun todavia la cree perjudicial, entónces avisa al Director, que le ha puesto su *veto*. Esto quiere decir: que, habiendo formado dictámen de que aquella lei no conviene a la República, quiere consultar a la Nacion representada en una corporacion de consultores elejidos por el pueblo, los cuales examinan si la lei es útil o perjudicial, i segun el dictámen que forman, se sujeta el Senado a su opinion i la reprueba o sanciona.

La corporacion de consultadores, se nombra «Cámara Nacional»: es elejida por toda la Nacion en sus asambleas electorales; se compone de cincuenta individuos al ménos i doscientos cuando mas: debe residir siempre en la capital donde existen el Gobierno i Senado, para que no se demore la consulta. A fin de evitar el influjo i partido esterno, se toman dos precauciones: primera, que desde el *veto* o suspension de la lei, hasta la reunion de la Cámara, no pasen veinticuatro horas; segunda, que del número total de consultores se sortea la mitad para que éstos únicamente decidan la cuestion. A fin de que este cuerpo con la augusta dignidad de representar inmediatamente la Nacion no pretenda abrogarse mas facultades que las necesarias para su comision, i por consiguiente, para que no se constituya en un déspota, pertubador de la armonía constitucional, el pueblo en sus elecciones solo le concede la facultad de que le represente por un acto momentáneo, i para el único efecto de aprobar la lei por estas precisas fórmulas: *Debe sancionarse.—No debe sancionarse.* Establece tambien, que si la Cámara Nacional se reune sin preceder *veto* del Senado, o para otro objeto que los que literalmente espresa la Constitucion, si trata de formarse corporacion permanente, si estiende sus

deliberaciones a otro objeto que el que se le propuso, o si quiere alterar o adicionar la proposicion consultada, estendiéndose a mas términos que los de aprobarla o reprobarla; en todos estos casos, es nula de hecho i no representa la Soberanía Nacional.

Esta Cámara escucha a los oradores del Gobierno i Senado: discute la materia en tres sesiones, i en la última resuelve si la lei debe o no sancionarse.

Para evitar que, teniendo siempre el Gobierno la iniciativa, pudiera ser induljente respecto de sus propias prerrogativas o de los abusos que ocasionase su administracion, ha proveido la Constitucion, que tambien el Senado tenga la iniciativa en dos pequeñas épocas del año i especialmente despues de que reconocido en las provincias, el estado de la administracion pública por el senador visitador, se adviertan los abusos de manejo ministerial. En este caso se trasfiere la sancion al Director con consulta en caso de discordancia, a la Cámara Nacional, i observándose las mismas formas establecidas para dictar las leyes.

Hé aquí la armonía i solemnidad que prescribe la Constitucion chilena, en el acto mas augusto, cual es la formacion de la lei. Examinemos ahora las ventajas de esta institucion.

Aquí tenemos dos Cámaras; pero dos Cámaras verdaderamente útiles, para el acierto lejislativo. Porque en la del Gobierno residen los funcionarios que, dirijiendo la administracion pública, tienen ciencia i esperiencia inmediata de las necesidades del Estado, i de la exequibilidad de una lei; i en la del Senado, que representa al pueblo, se moderan i combinan las disposiciones i necesidades de la administracion con las garantías individuales i recursos de los ciudadanos. Esto no sucede en los Estados en que una absoluta democracia representativa, hace que sus dos Cámaras solo sean dos secciones de una misma corporacion con iguales intereses; i lo peor de todo, de hombres sacados repentinamente de sus campañas o domicilios que, sin conocimientos administrativos i sin comprender las circunstancias políticas i locales, o se preparan como unos atletas contra las medidas del Gobierno, o dictan las leyes por la única idea de su bondad absoluta, sin aplicacion a las circunstancias; o mirando como perdido todo momento en que no producen leyes, enervan los pasos i medidas del Gobierno, confunden i ajitan la Nacion, con la multitud de disposiciones; i al fin pierden su respetabilidad i la confianza de los pueblos.

Por esto las Cámaras i aun los Congresos solo pueden ser útiles o en los Estados Federados, donde se decide mui poco sobre la administracion interior i es preciso arreglar los intereses jenerales i esternos, o en las monarquías, donde la Cámara de los nobles i funcionarios sostiene e ilustra los derechos de la administracion, i la Cámara del pueblo las garantías constitucionales.

Poniendo la iniciativa legal en la Cámara administrativa, a mas de consignarse en quien conoce la necesidad i oportunidad de la lei, se evita tambien uno de los mayores errores que suelen cometerse en política, i que se ha tratado de enmendar con nuevos desaciertos. Hablo de dar el derecho de sancionar al Poder Ejecutivo que usurpa de este modo la Soberanía Nacional, supuesto que la lei toma su autoridad i fuerza de la sancion i que la facultad de la iniciativa o propuesta solo es una atribucion consultiva; de suerte que con ella un cuerpo lejislativo es mui poco mas que los consejos de Castilla i de Indias en España. Si se cura este error con dejar pasar dos o tres épocas lejislativas para rehabilitar la lei que no quiso sancionar el Príncipe, ella se promulgará cuando ya pasó su oportunidad i necesidad.

Pero en lo que consiste la mayor bondad de nuestra institucion es en el establecimiento de la Cámara Nacional. En este Cuerpo, que es el conciliador i el iris de la paz entre los choques del Gobierno i Senado, en cuyas circunstancias reasume la Nacion su soberanía, viendo que sus mandatarios no están acordes en la administracion pública, con la sentencia nacional que pronuncia, restituye la tranquilidad i armonía a los dos supremos poderes i los instruye de que no deben oponerse entre sí por el capricho de pasiones individuales i arbitrarias, sino únicamente por el interes público, porque de otro modo el injusto aspirante sufrirá el desaire de la repulsa.

Este choque entre el Cuerpo Lejislativo i el Ejecutivo ha sido la ruina de la Constitucion i del Estado en todas las Repúblicas. Asentemos primero con el sabio autor de *Los Principios de la Lejislacion Universal*, que es una ilusion el querer formar un equilibrio provechoso a la República con el choque de estos poderes. El equilibrio, en lo moral así como en lo físico, reduce a nulidad toda potencia, i dos majistraturas que se ataquen con igual poder producirán la anarquía i una guerra civil, buscando la superioridad en la ruina pública. Roma hubiera perecido ántes de existir un siglo, si el astuto Senado no se aprovechase de la inclinacion marcial del pueblo para entretenerlo en una guerra, cuando se veia atacado por sus pretensiones. Aun todavia es mas ruinoso el querer separar absolutamente el Poder Ejecutivo del Lejislativo; porque, en efecto, uno de los dos debe ser el prepotente i cuyas resoluciones se obedezcan en caso de oposicion, i éste precisamente será el déspota, o por mejor decir, es inútil que existan estos dos poderes cuando es imposible que dejen de chocarse, porque uno de los dos ha de ser todo. La Croix, que escribia examinando i esperimentando la Constitucion acabada de formar en Francia, previene que la del año de 95 pereció por la separacion de estos poderes, dejando al uno la fuerza moral i de opinion i al otro la militar i los

empleos. El profundo Lloyd, Rouseau i Raynal juzgaron imposible la paz interior separando estos poderes; en efecto, desde que la historia nos presenta el réjimen de los pueblos, la ciencia política de los griegos i los romanos i las posteriores instituciones siempre vemos al Poder Ejecutivo participando de la autoridad lejislativa i solamente en algunos cortos puntos de Italia reconocemos unos ilustres esclavos o prisioneros en lugar de duxes o directores ejecutivos. No hablo de los Estados Federados porque allí obran principios mui diversos.

Supuesta, pues, la necesidad de participacion en ámbos poderes i la imposibilidad de un equilibrio, ha sido siempre el problema polítito mas árduo encontrar un remedio que, sin encender la guerra civil ni destruir la Constitucion, pudiese salvar la República i conservar el órden en la oposicion i choques de ámbos poderes. Desesperando de hallarlo, algunos políticos prefirieron la monarquía absoluta.

Nuestra Constitucion, felizmente, presenta el único medio de anular esta fuerza de oposicion, en la Cámara Nacional, que es un poder moderante i conciliador, para neutralizar el choque i restituir la tranquilidad. La Cámara no es una majistratura como la de las antiguas Repúblicas, que para correjir el desórden reconcentraban en sí todos los poderes, i se constituían en déspotos i dictadores. Tampoco tiene los inconvenientes del *veto* rejio de las monarquías constitucionales, el cual absorbe las facultades del Cuerpo Lejislativo, destruyendo inapelablemente por algunos años o lejislaturas una lei, que promulgada en el dia, podria fijar la prosperidad i aun la suerte del Estado. Nuestra Constitucion no aniquila ni demora la lei, sino que inmediatamente la pasa al consejo de una majistratura imparcial i a quien no han afectado las pasiones o intereses de los dos poderes chocantes; que es incapaz de inspiraciones i de usurpacion, porque es momentánea, i con la única facultad de aprobar o reprobar la proposicion que se le consulta; sin poder aun modificarla, ni ménos estenderse a otras deliberaciones.

H.—Confieso que me agrada la formacion de las leyes en su oríjen, exámen i sancion; i en verdad que, cuando obran de mancomun el Poder Lejislativo i Ejecutivo, los encuentro con toda la vitalidad, armonía i precauciones que se necesitan para la permanencia del órden constitucional; pero ignoro, si cuando procede cada uno separado en sus funciones privativas, conservan esta enerjía i centralidad. Temo que la Constitucion se haya descuidado en esta parte.

D.—Nada ménos; cada uno está revestido de todo el poder i recursos que exije su ministerio. El Director, que regularmente se halla al alcance de todo lo que conviene disponer para la administracion pública, tiene, como ya os dije, el derecho de la iniciativa i propuesta de las leyes. Para moderar las aspiraciones ministeriales, va temperado por un Consejo de Estado compuesto de personas prácticas en la administracion, i a quienes sus propias prerrogativas los obligan a contener las usurpaciones administrativas; así como el Senado reprime los abusos contra las garantías del pueblo. Siendo los gobernadores departamentales unos subalternos, por cuyo órgano deben ejercer las funciones directoriales, los nombra, los mantiene i los destituye, por su propia disposicion que consulta al Senado. Por el mismo principio, tiene la facultad de proveer por sí solo, todos los empleos civiles, militares i eclesiásticos de patronato o nominacion, que son subalternos en cada ramo de administracion jeneral, concurriendo tambien con el pueblo a la nominacion de los mas altos funcionarios. Suspende provisoriamente a todo funcionario que no le ayuda en la direccion del Estado; i gozando cuantas prerrogativas i esplendor conceden otras constituciones al Jefe del Estado, descansa en la responsabilidad de sus Ministros, exento de odiosidad personal, i con todos los caminos abiertos para hacer bien i conciliarse el amor i gratitud nacional; a cuyo objeto le estimula la Constitucion, con nuevas instituciones dirijidas a exaltar su gloria i asegurar su conveniencia en cada accion útil i benéfica que practique.

Al Senado que, como sancionador de las leyes i su conservador, necesita toda la fuerza moral i de opinion, a mas de obtener todas las facultades lejislativas necesarias a estas atribuciones, se le han concedido cuantos recursos pueden ganarle los votos de la virtud i hacer humillar al vicio i al desórden. Un imperio absoluto sobre la moralidad, grande autoridad i recursos para calificar i premiar de mil modos la virtud, i un gran poder para dispensar la gloria i el honor, que son el primer móvil de las bellas acciones, deben arrastrar a su partido e influencia a cuantos ciudadanos amen el órden i aprecien la virtud. Sobre todo la gran facultad de suspender momentáneamente los actos ejecutivos del Gobierno, en que reconozca una grave violacion de las leyes, la proteccion constitucional que le compete en todas las garantías sociales i el tener a su cargo la superintendencia de la educacion i la censura de todos los ramos de la administracion, le proporcionan una fuerza moral, que si no excede, seguramente iguala la física del Gobierno.

H.—No es tan difícil escribir buenas instituciones legales, cuanto lo es hallar un medio práctico para que los funcionarios que deben ejecutarlas sean hombres idóneos en su desempeño. Un arbitrio en que el favor, el poder i la intriga no tuviesen parte en el nombramiento de los funcionarios, i que el mérito i la aptitud se buscasen por todos los puntos del Estado, sería para mí la piedra filosofal de nuestra Constitucion, o de otra cualquiera que se dictase en la tierra.

D.—Escuchad la forma de las elecciones constitucionales para los principales funcionarios, i os convencereis de que es difícil hallar un medio

mas eficaz, para llamar a los empleos la aptitud, el mérito i la probidad.

Chile, actualmente, se divide en tres secciones o Gobiernos departamentales, cuyas capitales son: Santiago, Concepcion i Coquimbo. Cada Gobierno comprende varias delegaciones o partidos, i cada delegacion tiene la facultad de elejir popularmente un representante permanente por tres años. Estos representantes se reunen en dos épocas del año en la cabecera del departamento; i forman una especie de asamblea o consejo departamental que, entre otras atribuciones, tiene la principal de calificar i proponer para los grandes empleos del Estado, desde uno hasta tres ciudadanos, de los que juzgue mas idóneos i meritorios, no pudiendo proponer mas que un individuo de su propio departamento i el resto de los otros. El Directorio i el Senado tienen tambien cada uno la misma facultad de calificacion i propuesta entre todos los ciudadanos del Estado. Reunidas en una lista todas las personas calificadas por estas cinco autoridades, para un empleo vacante, pasa esta lista a las asambleas electorales, que se forman cada año, quienes libremente i a pluralidad, elijen una de aquellas personas que resultan calificadas.

Las asambleas electorales son en esta forma. En todo distrito, cuartel o parroquia de cada Municipalidad, donde habitan hasta 200 ciudadanos, se forma de ellos una asamblea electoral; se incluyen sus nombres en una urna i, sorteándose la mitad, éstos son los que únicamente tienen derecho de ser electores en aquella asamblea. Cada asamblea remite al Gobierno i Senado, por el órgano del jefe provincial, el resultado de su votacion, dejando iguales copias en su Municipalidad i en el Gobierno departamental. El ciudadano que ha sacado mayor número de sufrajios en el resultado jeneral de todas las asambleas verificadas en en el Estado, es el funcionario electo.

Se me olvidó preveniros que, para ser calificado un ciudadano, debe haber cumplido su mérito cívico, que es un servicio particular hecho a la Patria de aquellos que detalla la Constitucion.

Basta la simple descripcion de estas elecciones, para reconocer sus ventajas; sin embargo, os repetiré algunas de las que tuvo presentes el Congreso, i que forman de esta institucion, la mas segura garantía administrativa.

La primera consiste en la feliz necesidad de buscar i premiar el mérito, en donde quiera que se halle, sin que el favor del Gobierno tenga alguna influencia, ni la distancia embarazos que le oculten.

El pueblo, dice Montesquieu, es el mas a propósito para conocer i apreciar el mérito de los ciudadanos; porque, regularmente, libre de intereses personales, juzga por su esperiencia i sus sentidos. Un jeneral que ganó muchas batallas, i un majistrado cuya integridad aprueban todos, son siempre sus afectos i recomendados. Pero el pueblo, juez excelente del mérito, no lo es tanto de la aptitud particular para ciertas funciones. Estos conocimientos pertenecen especialmente a los que, estando a la frente de los negocios, se hallan diariamente en la necesidad de versarse o de echar mano de los hombres para la administracion, i hacen una severa esperiencia de su aptitud.

Por estos principios, ha tomado la Constitucion en cada clase lo mas ventajoso. El Gobierno, el Senado i los representantes que ha elejido el pueblo para sus funciones provinciales, le califican las personas que reconocen mas idóneas para un destino; pero, correspondiendo al departamento del pueblo el aprecio particular a la probidad i al mérito, que son las calidades mas interesantes en la administracion pública, queda a su eleccion la recompensa de estas virtudes.

Aun todavia es mas útil i profundo otro objeto de esta disposicion, que forma la principal garantía para la armonía entre el Gobierno i el pueblo. Esta es la necesidad en que se pone a cada funcionario, de depender igualmente del pueblo i de las majistraturas. Un empleado nombrado únicamente por el Gobierno o el Senado, regularmente seria su partidario, aun contra los intereses públicos; un funcionario que solo nombrase el pueblo, se constituirá su funesto adulador i frustraria las mejores disposiciones administrativas, si en ellas no lisonjeaba los caprichos o intereses populares mal entendidos. Se reusaria la justa imposicion i distribucion de las contribuciones, no se castigarian debidamente las sediciones i otros errores populares, i serian exorbitantes i mui peligrosas sus pretensiones, si el majistrado debiese únicamente su elevacion al pueblo. Estos fueron los males que ocasionó el tribunado de Roma, i Pericles arruinó las mejores instituciones de Aténas por congraciarse con el pueblo, de quien dependia únicamente. Por este defecto pereció la mayor parte de las Repúblicas griegas, así como se han erijido muchos príncipes en déspotas i tiranos por el principio opuesto, de estar a su único arbitrio la nominacion de los principales funcionarios. Un funcionario que en nuestra Constitucion depende igualmente de la majistratura, para ser calificado i del pueblo para ser elejido, solo emprenderá grandes sacrificios a favor de los que gobiernan, cuando éstos convenga a los sólidos intereses públicos. El pueblo romano tuvo Camilos, Fabricios, Cincinatos i Fabios, cuando la influencia del Senado calificaba los comicios populares.

Esta forma de elecciones tambien obliga a buscar precisamente el mérito en cualquier punto del Estado, libre de toda influencia, como ya dijimos. En efecto, la calificacion de personas se verifica por unas majistraturas, a quienes el voto jeneral de la Nacion ha declarado de la mayor integridad, i les ha entregado su confianza i representacion. Colocadas estas majistraturas en puntos tan distintos i distantes entre sí, no pue-

den ser dirijidas por la influencia de un poder particular, para uniformarlas en su opinion, i sobre todo, entre cinco majistraturas, i debiendo proponer cada una hasta tres ciudadanos, sin esclusiva preferencia provincial; (pues los consejos solo pueden calificar uno de su departamento,) es casi imposible que se conduzcan por otro principio que el de la aptitud notoria; porque, quedando al pueblo la libre eleccion de uno entre todos los propuestos, el único interes i pasion que pueden obrar en los calificadores es el de la emulacion i certámen de gloria, escojiendo cada majistratura los mas dignos, para que el pueblo prefiera su calificacion.

Ménos podrá ser corrompido el pueblo elector, que se halla diseminado en una multitud de asambleas parciales, de uno a otro estremo de la República, i que en cada una son sorteados los electores. La reunion del pueblo en un solo punto, puede sufrir el influjo o afecciones locales, como puede sufrirlas un Congreso o un Parlamento; pero no así las asambleas tan repartidas.

Aun creo mas interesante otra ventaja de estas elecciones, que consiste en que, sin el menor resabio de capitalismo, destruyen todo conato de federalismo. Con este objeto se declaró en el primer artículo de la Constitucion, *que el Estado de Chile es uno e indivisible, i la Representacion Nacional solidariamente por toda la República.* En efecto, las representaciones parciales por provincias para formar un Senado u otra clase de lejislatura, establece un federalismo implícito, que es mucho mas ruinoso que el constitucional i manifiesto; porque en éste, la majistratura nacional universal solamente decide sobre los intereses comunes a toda la República, verbi-gracia la guerra, las alianzas, los gastos federales; pero en el federalismo implícito, cada representante se interna i decide en las domesticidades de las otras provincias; i como procurador de la suya, exije que los caudales, las obras públicas, el *mínimum* de las contribuciones, todo sea para su pueblo, con perjuicio del bien jeneral, hasta que estas pretensiones i partidos arruinan la Lejislatura i la Constitucion. Por esto, la representacion provincial solo debe establecerse útilmente en los Estados federativos o en los monárquicos constitucionales, donde una Cámara de nobles unidos, representando i protejiendo únicamente al Gobierno, contrapesan i reunen los intereses provinciales que, a vista de la oposicion, olvidan los intereses locales. Fuera de esto, en Chile es tan desigual la poblacion de sus departamentos que, tomando como es debido el número de representantes de cada uno por la base de la poblacion, siempre la representacion de la capital excederia a los otros departamentos reunidos i se estableceria un formal capitalismo.

Así es que la Constitucion forma consejos departamentales en cada provincia, cualquiera que sea su poblacion, con igual facultad de calificar las personas beneméritas i a propósito para los empleos jenerales, que es todo lo que importa al bien del Estado; i que, siendo clejidos por toda la Nacion de mancomun, la representen solidariamente sin afecciones parciales, i concede tambien a las provincias, que cada una en particular proponga sus mandatarios locales, sin ser arrastradas del voto jeneral i tal vez prepotente de las otras. Es difícil hallar equilibrio mas exacto i delicado entre partes tan heterojéneas.

H.—Lástima será que con una eleccion tan preservada de la intriga i de toda influencia provincial, no establezca la Constitucion estímulos i medios oportunos para labrar el mérito de los ciudadanos, i proclamarlo a la Nacion electora. En esta parte fueron insignes los griegos i romanos, i sus juegos Olímpicos Ísmicos Píticos, Nemeos, etc., sus coronas cívicas, murales, estátuas i demas honores concedidos al mérito, lo estimulaban hasta el entusiasmo i hacían conocer a toda la Nacion. Solo tuvieron el defecto de que se dirijian mui poco a las virtudes morales i aun a las cívicas, contentándose con distinguir el valor, la fuerza física o el injénio; i sin duda que la probidad de Arístides, la integridad de Focion i la piedad filial de Torcuato quedarían desconocidas si no hubieran recaido sobre grandes jenerales. En nuestros siglos nada veo que se asemeje a esta gloria popular que es el manantial del heroismo, ni ménos a fomentar la moralidad nacional, sin la cual los hombres forman una sociedad de fieras disfrazadas con modales finos i cultura esterior. La institucion de la Lejion de Honor tomó algo de los modelos griegos, pero le faltó el aliciente del entusiasmo popular, i las gracias dispensadas por un Soberano jamas pueden compararse a la incorruptible calificacion de la opinion pública.

D.—Precisamente es en esta parte, donde nada tiene que envidiar la Constitucion chilena a los incentivos de gloria griega i romana, ni a la moralidad de Persia o Esparta. Contraigámonos primero al modo con que forma el mérito, i despues al decoro i gloria con que lo presenta a la opinion pública.

Aun no estamos en estado de examinar los grandes resultados que promete el artículo 249 cuya sola indicacion ofrece las bases para el mérito i la moralidad mas útil a la felicidad social. «*En la lejislacion del Estado* (*dice*), *se formará el código moral que detalle los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad i en todos los estados de la vida social, formándose hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades i placeres que transformen las leyes en costumbre, i las costumbres en virtudes cívicas i morales.*» Cuánto hubo de bueno en el admirable gobierno de los Incas i cuánto contribuyó a la prolongada permanencia del de Lacedemonia e Imperial de la China, todo se debe a este gran principio de transformar las leyes en costumbres, i al que ha

mirado el Senado con tal predileccion, que se trabaja diariamente en este precioso código.

Entretanto, la misma Constitucion ha vinculado en cada accion pública, todos los estímulos del temor i los alicientes de la esperanza. Reconoced los artículos 11 i 22 en que hallareis el rejistro moral de todas las bellas acciones, i no encontrareis una virtud inútil para la Patria o sin premio para el que la ejecuta. Ninguno puede obtener en Chile honores, emolumentos o empleos, sin haber cumplido con su mérito cívico; esto es, sin haber practicado algun servicio particular a su Patria, acreedor a la gratitud pública. El derecho de ciudadanía en los que no son propietarios, está vinculado a ciertas acciones que forman la prosperidad o la moralidad nacional. Si estas acciones son mas relevantes, entónces la Nacion proporcionalmente le declara benemérito comun o en grado heróico; i en consecuencia tiene establecido un copioso montepío del que deban ser sostenidos sus hijos, padres i viudas, aun el mismo benemérito si es pobre. Ha establecido institutos de educacion industrial i científica para educar graciosamente a los hijos de éstos beneméritos. Para que el ciudadano aun desde la infancia se empeñe en adquirir i apreciar la gloria de la virtud, dispone, que cuando los maestros i sus concolegas declaren a un jóven virtuoso en grado de benemérito del departamento de educacion, lo tome a su cargo el Estado, hasta colocarlo en empleos útiles i honrosos de su carrera si no ha desmerecido. Que la misma educacion graciosa i atencion particular se dispense a los que se distingan en los talentos naturales. Que todos los años se repartan premios de honor a las virtudes cívicas de los ciudadanos. Que la literatura i los talentos se premien con especial distincion, si están adornados de probidad en las opiniones i costumbres. Finalmente, el Senado es casi especialmente instituido para calificar i premiar las virtudes cívicas; i desde el procurador jeneral de la República que es el gran majistrado, a cuya responsabilidad se confia la augusta comision de solicitar la recompensa de las bellas acciones, hasta el último funcionario, a todos se les ha declarado por grave delito i de acusacion pública, el no protejer e informar sobre las virtudes de cada ciudadano; estableciendo un órden tan detallado i gradual de jerarquías en el réjimen interior, que es imposible que pueda ocultarse ni olvidarse un servicio hecho al Estado. Hé aquí los estímulos i medios para formar virtudes en los ciudadanos. Pasemos a reconocer como se ponen bajo el imperio de la opinion, que es el único incentivo de la gloria.

Como el conato a la estimacion pública es la pasion de todas los climas, sexos i edades, i que por ella la esfera del posible moral es mas estensa que la del físico, no hai resorte que no se ajite en la Constitucion para alentar i proclamar esta opinion.

Primeramente, para que el capricho o las sombras del Gabinete no distribuyan arbitrariamente o sin esplendor los honores i las recompensas; solo el voto de la Nacion reunida en su Cámara Nacional o asambleas electorales es el juez o el árbitro de estos galardones.

Para que la virtud reciba todo el homenaje de gloria que eleva al hombre sobre sus fuerzas naturales, se han establecido cuatro fiestas cívicas en el año, ilustradas con toda la pompa esterior e incentivos heróicos posibles, donde los beneméritos reciban el alto testimonio del aprecio nacional.

Cada tres meses se publica El Mercurio cívico o estracto legalizado de los servicios que han hecho al Estado las provincias, territorios, gremios o particulares; de suerte que el mas retirado de los ciudadanos tiene en su mano el rejistro i la balanza para pronunciar justamente su sufrajio en las elecciones i premios populares.

A tantos estímulos de gloria i opinion ha unido tambien la Constitucion las inquietudes del temor i confusion pública. En el órden gradual de la República, los Cabildos i consejos departamentales están obligados a dar cuenta del majistrado o empleado que no cumple sus deberes. Sin embargo de esto, el Senado, para la observancia de las leyes, i el Gobierno para la administracion pública, la Inspeccion de Hacienda para los manejos fiscales, i la Direccion Económica para sus atenciones de prosperidad interior, visitan constantemente todas las provincias del Estado, llevando en una mano los premios i testimonios de honor para la virtud, i en la otra la destitucion i el castigo para la omision i el crímen.

Sobre todo, la censura nacional, esa preciosa garantía de los pueblos respecto de sus mandatarios, será siempre el mas fecundo manantial de las virtudes cívicas i el espectro que dia i noche atemorice los abusos o el criminal abandono del funcionario. I hé aquí cómo sujetos los hombres al imperio de la opinion nacional, deberá tener Chile los mejores funcionarios si amamos i observamos la Constitucion.

H.—Habeis llegado a un punto que me tuvo con mil deseos de examinar la Constitucion: hablo de la censura o sindicato popular de los funcionarios, sobre que oigo hacer grandes elojios i tambien algunas críticas. Esplicadme qué es censura i cuál su necesidad i utilidad.

D.—La censura es la facultad que tiene el pueblo cada dos años para aprobar o reprobar la conducta de sus funcionarios principales, cuyo juicio, aunque bajo distintas formas, no se ha desconocido en la mayor parte de las Constituciones. Nuestra práctica constitucional es la siguiente:

Cada dos años i en el dia que la Nacion se reune en asambleas electorales para nombrar los funcionarios jenerales, se entrega tambien a cada ciudadano una lista con los nombres del Supremo Director, los senadores i consultores nacionales,

los primeros majistrados de Justicia, Hacienda i Economía, los gobernadores departamentales, etc. Cada nombre lleva un piquete al márjen, i puesto el sufragante en una pieza reservada del lugar donde se celebran las elecciones, si reconoce que algun funcionario de éstos abusa gravemente de su ministerio con atentados o ruinosas neglijencias, corta el piquete correspondiente a su nombre, que es el signo de reprobacion. Si el número de sufrajios que le censuran es tanto que excede la mitad de los votos de toda la Nacion en los empleos jenerales, o la mitad de los votos de todo un departamento para los empleos provinciales, entónces aquel funcionario queda destituido de su actual destino, sin sufrir otra pena por este acto que retirarse a la vida doméstica, i sin quedar inhábil para ser nombrado en otras elecciones.

H.—La institucion es admirable; pero ¿no tendrá inconvenientes superiores a sus ventajas, o será tan necesaria esta garantía?

D.—Juzgadlo vos mismo. Una Constitucion es realmente, como la nombran los ingleses, una gran carta o escritura celebrada entre los mandatarios i el pueblo. Los primeros se obligan a gobernarlo i protejerlo, dirijiéndose en todo segun las condiciones de aquella escritura, siendo nula su autoridad i cuanto hagan en otra forma. El pueblo, por su parte, se obliga a obedecer cuantas leyes i actos administrativos promulguen i ejerzan. Para hacer efectiva esta obediencia, pone en sus manos la fuerza del ejército, el dinero de las contribuciones, la influencia que proporciona la provision de empleos, el esplendor i autoridad de las majistraturas i todas las ilusiones de la opinion i los sentidos. Es preciso, pues, que el pueblo deje a su favor alguna garantía que le asegure que los mandatarios no abusarán de tantos recursos para quebrantar los pactos constitucionales i satisfacer su ambicion i sus caprichos.

Las naciones han ocurrido a varias garantías sumamente peligrosas o ineficaces. Los cretenses, los franceses, en una de sus constituciones i los polacos de hecho, habian tomado el arbitrio de la insurreccion; esto es, de formar una guerra civil i una disolucion de todo el órden social. Poco ménos es el derecho de resistencia que tienen establecido los ingleses (quienes han puesto mas reyes en el cadalso i han derramado mas sangre civil que toda la Europa junta), i el juicio supremo del Gran Justicia de *Aragon*, que no podia realizarlo sin una sublevacion nacional. Otros pueblos establecieron majistraturas que juzgasen a los reyes i grandes funcionarios; tales eran los *Eforos* en Lacedemonia, los *Nomothetes* en Aténas, los *Censores* en Roma, en Venecia el *Consejo de los Diez*, en Jénova los *Síndicos* o siete inquisidores, i la censura *bienal* de Filadelfia. Pero la arbitrariedad o exceso de poder que regularmente confirieron a estas majistraturas hasta decidir de la vida de los reyes i de los mas ilustres ciudadanos, a no observar formalidades, en una palabra, a absorberse todos los poderes del Estado, los convirtió en tiranos i odiosos a los pueblos. Por el contrario, nuestra censura no usurpa ni aniquila los poderes nacionales; no infrinje algun castigo formal al mandatario, i solo usa de un derecho libre i esencial que tiene la Nacion, así como cualquier ciudadano, de despedir a un sirviente, cuyos oficios no le agradan. Siempre supone esta destitucion una gran justicia i necesidad, porque es imposible que la Nacion, diseminada en asambleas tan distantes i numerosas, juzgue perjudicial un funcionario sin notorios, graves i repetidos motivos; i sin turbar la tranquilidad, es de la mayor eficacia, porque ningun funcionario tendria arrojo de resistirse a la opinion popular pública i solemnemente pronunciada.

Pero si esta institucion en clase de garantía es tan necesaria para mantener la Constitucion, no es ménos útil para formar los mejores funcionarios. Toda la filosofía de la lejislacion consiste en poner a los hombres bajo el imperio de la opinion i obligarlos a que sean dirijidos por este primer elemento de la moralidad. La opinion no solo domina i absorbe todas las pasiones, sino que se eleva sobre el físico del hombre, i es el manantial del heroismo i de los mas increibles sacrificios. Por ella un cobarde se presenta denodado al duelo, i los que hoi son miserables esclavos en el Peloponeso, fueron los trescientos espartanos de las Termópilas. ¡Qué seminario de bellas acciones no formará la idea siempre presente de una censura amenazadora sobre el funcionario, a quien, por otra parte, le presenta esta opinion la gloria, las recompensas i cuanto puede lisonjear la ambicion i el amor propio!

H.—Pero ¿pudiera acontecer que los enemigos de un funcionario justo i benemérito, sedujeran los pueblos i ganasen votos para que sufriese una censura inícua?

D.—Como la separacion de las funciones públicas para restituir al ciudadano a su fortuna i tranquilidad doméstica, es el negocio ménos grave de cuantos se ha confiado a los pueblos; si vuestra reflexion tuviera alguna fuerza, solo probaria que nada debe confiarse a la decision de la Nacion, i que es perjudicial su derecho de soberanía. Que los griegos i romanos que sujetaron á su decision la vida i la fortuna de los ciudadanos, la paz, la guerra, las leyes, etc., eran unos estúpidos, i que no lo son ménos las naciones actuales que ya directamente o por la representacion de sus Congresos i Parlamentos deciden de cuanto interesa a la existencia física i moral de la sociedad. I no olvideis que un Parlamento o Congreso reunido está mas espuesto a la influencia i seduccion del poder que unas asambleas diseminadas i numerosas.

¿I os parece que el pueblo constituido en la clase i responsabilidad de juez es tan fácil para seducirlo, i que el hábito de pensar i examinar

diariamente los intereses públicos, de conocer su propia dignidad i la parte que toma en la salud del Estado, no le haria mas circunspecto? vos que sin duda sereis partidario de la institucion de los juicios perjurados, no temeis la influencia que puede ejercitarse en la reunion de doce hombres del pueblo, sin instruccion i tal vez sin moralidad para decidir de la vida de un ciudadano, i temeis la movilidad en opinar de muchas asambleas de ciudadanos escojidos?

Los hombres son fáciles para hacer un bien que nada les cuesta i nombrar un representante, pero jamas se conducen a declarar un mal i una pena por meras insinuaciones. Despues de dos años que cuantos demagogos i entusiastas franceses tuvo la monarquía, escribieron i excitaron al pueblo contra Luis XVI, no se atrevió la Convencion a permitirle que apelase al pueblo, porque aun no fué capaz de persuadirlo a términos que llegase a condenar al Rei. Los tribunos romanos pudieron conducir al pueblo a la mas escandalosa sedicion i a su separacion en el Monte Aventino, lisonjeándolo para que se le permitiese elejir cónsules plebeyos; ocuparon unos años tras de otros en estimularlo por motivos de gloria, de interes i de superioridad a que elijiesen estos cónsules; pero cuando llegaba el acto de sindicar a los patricios beneméritos, dejarlos sin el consulado, i adjudicarlo a un plebeyo, destituido de educacion i de gloria, no habia influjo en sus conductores, sus jefes naturales i sus tutores para persuadirlos que debian cometer esta injusticia. Todos los enemigos de Escipion i cuantos envidiosos magnates tenia Roma, empeñaron al pueblo a que le residenciase i condenase. Llega el acto del sindicato popular, se presenta el domador de Numancia i conquistador de Cartago con la recomendacion i la memoria de sus acciones, i le dice al pueblo: *hoi es el dia del aniversario de la conquista de Cartago, demos gracias a los Dioses*: i todo el pueblo le sigue dejando burlado el conato de los Próceres Romanos. Todos los políticos convienen en que el pueblo siempre piensa con justicia i rectitud sino es violentamente ajitado por estímulos insuperables, i que directamente influyan en la relijion o intereses individuales de cada uno, i aun en éste caso si condena a Sócrates, luego le levanta estátuas, i pone en el patíbulo a sus acusadores i a los demagogos.

Para estos raros casos, es preciso que el pueblo se halle todo reunido en masa en el centro de la ajitacion i obrando por un mismo resorte i una sola influencia poderosa. Pero cuando se halla tranquilo, diseminado en una multitud de asambleas todas pequeñas, todas distintas, todas separadas i todas dilatadas desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama, ¿cuál es el poder, cuál la seduccion, cuál la influencia que pueda sobre la resolucion de esta inmensidad de masas? I qué diremos si para esta influencia, se necesitase no solamente seducir la mayoría, sino la totalidad de opiniones; porque siendo sorteados, es preciso captarlos a todos o no contar con el éxito.

Despues de todo, si en un caso raro se lograra toda esta influencia ¿qué daño se seguiria al Estado de que se retirase a su casa un funcionario a quien el sindicato, ni le declara criminal, ni le hace responsable de alguna cosa? ¿Podrá compararse este pequeño desaire con la inmensidad de males ocasionados por la injusticia i la arbitrariedad que reprime el sindicato, o con la multitud de bienes que debe conciliar la dependencia de la opinion i el interes por la propia gloria? ¿Podrá compararse con este divino equilibrio, en que el funcionario dependiente del Gobierno por su nominacion i por su interes, solo puede servirle en aquello que contribuye al bien i felicidad pública; porque en el acto que se desprenda de los intereses de la Nacion i que trate de sacrificarla a favor del déspota, en este mismo acto, queda destituido i perdida su reputacion i su fortuna? El que pretenda reprobar nuestra lei, presente otra en donde se encuentre tanta suma de bienes públicos i tan corta de males.

Entretanto, yo os presento una República que ha producido mas héroes (a pesar de su lijereza i flexibilidad a la seduccion) que todo el resto de la Grecia: hablo de Aténas, donde se sindicaba i destituia cada mes en su primera Pritania o asamblea popular a los majistrados que se creian delincuentes; sin que despues de esta institucion, no por temor de ella, omitiesen los candidatos los mas altos sacrificios para obtener las majistraturas. A pesar de los oradores i demagogos que gobernaban con tanta influencia la opinion pública, i a pesar de que esta opinion se dirijia en un solo pueblo, en una sola plaza, el estímulo de aquella institucion produjo los Temístocles, Arístides, Fociones, Timoteos, Pericles, etc.

Concluiré esta materia con una reflexion del profundo filósofo i lejislador Jeremías Bentham, quien, proponiendo a los Gobiernos que permitiesen asociaciones libres del pueblo como el mejor medio, para que la espresion de sus opiniones dirijiese la administracion i la aceptacion de los funcionarios, dice lo siguiente:

"Yo no puedo concebir cómo el establecimiento de este derecho podria dar inquietud al Gobierno. No hai uno que no tema al pueblo; que no crea necesario consultar su voluntad i acomodarse a sus opiniones; los mas despóticos, son al parecer los mas tímidos. ¿Qué Sultan está tan tranquilo, i seguro en el ejercicio de su poder, como un Rei de Inglaterra? Los jenizaros i el populacho hacen temblar al Serrallo; i al mismo tiempo el Serrallo hace temblar a los jenízaros i al populacho. La voz del pueblo en Lóndres, se hace oir en asambleas lejítimas; en Constantinopla se manifiesta por ultrajes; en Lóndres el pueblo se esplica por peticiones; en Constantinopla por incendios."

H.—Por lo que observo, satisfecho el Congreso con la censura, no ha tomado en grande aprecio la sublime garantía de los políticos actuales; hablo de la libertad de imprenta. En efecto, oigo decir, que la Constitucion pone trabas a este precioso derecho.

D.—Léjos de esto, el Congreso la aprecia, la saca del envilecimiento i prostitucion en que la han sumerjido en el dia, que, léjos de reputarse una guia saludable de la opinion, se considera como un foco de pasiones incendiarias, inmoralidad, i calumnia, i el baluarte de los viles cobardes, a quienes falta valor, para satisfacer de otro modo sus ódios i caprichos. La concede una libertad noble, franca i respetable, capaz de dirijir la opinion pública i ser útil a la sociedad.

Ántes de detallaros las disposiciones de la Constitucion, permitid las siguientes observaciones:

1.ª Que es un error político confundir la libertad de pensar, i aun de hablar familiarmente, con la de propagar por todo el jénero humano, los pensamientos incendiarios i corruptores. Nada se remedia castigando despues a su autor, si se proteje la promulgacion de sus errores, violando la misma lei con esta licencia, la moralidad que debe sostener.

2.ª Que, en todas las naciones i en todos los códigos, las buenas leyes tratan mas bien de precaver los delitos que de castigarlos; se prohiben las armas, si se temen asesinatos; se castiga la ebriedad para evitar sus resultas; siendo tan justa i necesaria la defensa de la reputacion, de la fé conyugal, de la autoridad paterna, de la incomunidad del Príncipe, de la República i de sus majistrados, a ninguno se permite que comience atacando i destrozando a los que presume cómplices de estos delitos, para castigarlos despues si procedió con malicia i arbitrariedad. Solo la imprenta quiere esta inaudita i peligrosa salvaguardia.

3.ª ¿Son tan apreciables i seguros los buenos efectos de la libertad de imprenta? Yo me remito al resultado de la esperiencia de todo el jénero humano. Depositado en una biblioteca todos los escritos que se han publicado de cincuenta años a esta parte, i que ántes estaban prohibidos por las leyes i por el despotismo; gran parte de estos libros se compondrá de escritos en que se insulta la misma relijion que adora el país, i ha jurado obedecer i respetar la Nacion; el Dios que no podemos negar, la moral que es la primera base del órden social, la reputacion de los ciudadanos mas beneméritos; otra gran parte se compondrá de escritos incendiarios i sediciosos contra el órden político i la tranquilidad pública. Difícilmente hallareis un libro publicado en el país contra la tiranía del Príncipe que manda o el despotismo de sus Ministros; puede ser que encontreis algo contra los Ministros en los Estados donde existe un poder representativo, bien sostenido i autorizado; pero esto que se escribe, regularmente es lo mismo que han dicho o se sabe que dirán los representantes en las asambleas públicas. Mucho hallareis de incendiario i libertino en los países que se hallan actualmente en convulsiones i revolucion; pero precisamente esto es lo mas perjudicial que puede presentarse a un pueblo, donde disueltos los antiguos vínculos de las leyes i respeto a los majistrados; donde exaltadas las pasiones i puesto todo en desórden, léjos de ser conveniente sindicar al majistrado e irritar al pueblo contra su Gobierno i sus jefes militares, deberíamos imitar el ejemplo de los romanos con los errores de Varron, o la moderacion de Temístocles, respecto del jeneral lacedemonio. ¿I se podrá compensar lo poco i regularmente a destiempo que nos proporcione la libertad de imprenta, con la inmoralidad, la irrelijion, la sedicion i la calumnia, repartidas en tantos volúmenes? Vaya una observacion, mi amigo, los españoles amaron su relijion i su Rei hasta el estremo del fanatismo; hubo libertad de imprenta, i casi no han dejado libro obsceno, inmoral i sedicioso que produjesen en otros países los jenios mas corrompidos, que no hayan traducido a su idioma, entretanto que las inmortales obras de la Enciclopedia, de Buffon, de las artes i oficios, etc., es preciso traerlas de Francia e Inglaterra. ¿I qué ha resultado de este liberalismo? Que cuando se obstinaron i reconcentraron (aunque fanáticamente) en el amor a su relijion i a su Rei, fueron invencibles contra el poder colosal del domador de Europa el gran Napoleon; i hoi inundados de escritos inmorales i excitados con la mayor licenciosidad política, no han podido resistir al duque de Angulema, siendo el primer uso que han hecho de su nueva ilustracion i moralidad, sacrificar su Patria del modo mas ignominioso. Añadid a lo espuesto, que las excelentes obras de Montesquieu, Filangieri, Mably, los *Principios de la Lejislacion Universal* i aun si quereis Bentham, Vattel, etc. se han producido sin existir la libertad de imprenta o sin pecar contra ella.

Ultimamente, es una observacion bien digna de reflexionarse, que en los países donde no se hallaba establecida la libertad de imprenta se han formado las mas enérjicas revoluciones a favor de la libertad civil, como en Francia, España i todas las Américas; i en el dia que se halla tan proclamada en Europa esta libertad, es cuando la Santa Alianza ha promulgado i puesto en ejecucion su gran lei de que ninguna Nacion tiene facultad de establecer ni reformar su pacto social; i que este debe emanar de los Reyes. ¿En qué quedamos con nuestra sublime garantía conductora de la opinion, de las virtudes políticas i de los magnánimos esfuerzos de los pueblos?

El grande error de nuestros siglos es que ningun código trata de mejorar a los hombres, suponerlos con pasiones i darles moralidad. A pesar de que el catálogo de nuestros errores i delirios es tan abundante como cualquiera que se presente desde el reinado de Nemrod, queremos

establecer principios de bondad absoluta i no respectiva i combinada con nuestra debilidad; presentarles remedios espuestos a mil peligros confirmados con funestísimas esperiencias; i persuadirnos, sin embargo, que nuestra jeneracion tendrá un tino anjelical para caminar por el puente de Mahoma sin balancear a uno ni otro lado. El Congreso de Chile no ha pensado así; ha creido que la virtud debe tener grandes estímulos i el vicio todos los obstáculos posibles, i por esto ha concentrado en el uso de la imprenta cuanto puede contribuir a una honesta i útil libertad, i servir de algun correctivo a la inmoralidad i la calumnia. He aquí sus instituciones.

La Constitucion declara primeramente que: «La imprenta será libre, protejida i premiada en cuanto contribuya a formar la moral i buenas costumbres; al exámen i descubrimientos útiles de cuantos objetos pueden estar al alcance humano; a manifestar de un modo fundado las virtudes cívicas i defectos de los funcionarios en ejercicio; i a los placeres honestos i decorosos.»

Para que esta libertad no sufra alguna coaccion ni tropiezo, establece:

Primero, que en la lista de veintiun jueces que la protejen, se puedan recusar hasta catorce sin causa. Que para que estos jueces sean independientes de todo poder, se nombren por la Nacion representada en su Cámara Nacional; que ellos no puedan ser juzgados por ninguna majistratura ordinaria, i que para sus negocios contenciosos nombre esta Cámara una comision particular.

Dispone que en los escritos públicos jamas se sindiquen las acciones de los ciudadanos particulares, ni las privadas de los funcionarios, que no se toque a los misterios, dogmas, disciplina relijiosa i moral que aprueba la Iglesia católica.

«Que para evitar en lo posible la pública i dañosa trasgresion constitucional, existan en el Estado unos prudentes consejeros, tan independientes de toda autoridad como los jueces de libertad de imprenta; que con uno de estos consejeros consulte el escritor (suprimiendo su nombre si le parece), si cree que en aquel escrito se cometa alguna trasgresion constitucional; que si el consejero opina que la hai, puede el autor correjirla por sí o vindicarla en un juicio público en el tribunal de libertad de imprenta, sumarísimo i sujeto a la mera inspeccion de las proposiciones censurables, con lo cual no queda responsable despues de la publicacion. Si no quiere correjir ni vindicar sus proposiciones en este juicio, puede publicarlas; pero sujeto a la pena legal establecida para aquel abuso de imprenta, si se juzgase tal, i en este caso solo debe imprimirse siendo el autor persona de abono i afianzando la responsabilidad civil.

«Que para que esta providencia no entorpezca ni demore la publicacion de los escritos, el consejero tenga un término legal dentro del cual los devuelva con su dictamen, i pasado este término pueda imprimirse, esté o nó censurado, bajo la responsabilidad del consejero.»

Aunque la Constitucion no lo espresa, ya se deja entender que, cuando el consejero aprueba el escrito i se imprime, no por esto se exime el autor de su responsabilidad para con el público i las leyes, porque este dictámen es una mera advertencia privada que en nada coarta la libertad legal de escribir.

En suma, a la libertad de imprenta mas ilimitada no se ha puesto otra condicion que la de dar tiempo a la reflexion de lo que se escribe, oyendo el consejo de un hombre imparcial sin necesidad de seguirlo i con la mera calidad de obligarse a responder por la pena civil, si no quiere calificar sus proposiciones.

H.—Os confieso que hallo mui saludables vuestras garantías contra los abusos i ataques de los funcionarios a la Constitucion, a la libertad pública i a la moralidad; pero cuando es el mismo pueblo parcialmente quien ataca la Constitucion i el órden social ¿qué remedio buscaremos sino los cañones, bayonetas i viva quien vence, muera o nó la Constitucion? ¿qué haremos con una provincia insurreccionada como sucede en todas las naciones i lo hemos visto en Chile?

D.—Todas las garantías que hemos espuesto son dirijidas a preservar al Estado de ese desórden. El pueblo es naturalmente pasivo i obediente. Las sediciones jeneralmente resultan del abuso de los mandatarios o de la parcialidad federal con que se afectan los pueblos con el derecho representativo provincial. En nuestra Constitucion la censura i la recíproca dependencia en que se hallan los funcionarios militares i civiles del pueblo i de las majistraturas por la forma de la calificacion i las elecciones, ponen mui remoto el descontento i agravios populares. Sobre todo la representacion i elecciones solidarias por toda la Nacion alejan toda pasion e interes de provincialismo. Sin embargo, la Constitucion ha puesto remedio aun para los raros e inesperados conflictos de una insurreccion, i este es el objeto del título XXIV; en él se previene que, presentándose en el Estado alguna insurreccion o grave discordia civil, elija la Cámara Nacional una comision de tres consultores o ciudadanos que crea mas a propósito, quienes con el título de conciliadores nacionales; con la pena, de muerte si se afectan a alguno de los partidos con la prerrogativa de la mas sagrada inviolabilidad: con el derecho de comunicar la misma inviolabilidad a los salvo-conductos que dieren, i a los jefes i personas con quienes deben tratar: con el juramento que hace todo funcionario militar, civil o eclesiástico, al ingreso de sus ministerios de matar personalmente al que atentase a la inviolabilidad de los conciliadores o los que obtengan su salvo-conducto; con el voto solemne que hace la Nacion de que el jefe o funcionario de algun partido donde fuese atacada esta invio-

labilidad no podrá jamas obtener empleo en el Estado si no castiga los agresores, i con otras precauciones, se les allanan todos los medios para una conciliacion en que se restituya la tranquilidad i el imperio de la Constitucion. Estando seguros que los pueblos jamas quieren degollarse miéntras pueden hallar medios i caminos de una concordia i que la mas grave caida que puede dar un jefe de faccion para perder la opinion i la deferencia de su partido, es que le vean resistir por sus miras particulares a los medios de tranquilidad que se le proponen, privando a cada uno de gozar pacíficamente sus hogares i familias. Los pueblos no son ambiciosos; los son los demagogos, i éstos tienen influencia entretanto que pueden persuadir al pueblo de que no hai otro camino que la guerra i el desórden para el goce de sus derechos.

H.—Cuanto yo puedo entender estas materias, son de mi aprobacion las instituciones administrativas i lejislativas de nuestra Constitucion; pero ¿cómo estamos en cuanto a las individuales i judiciales? Porque seguramente que yo me domiciliaria mejor en Constantinopla que en Paris al tiempo de la revolucion, donde a pesar de la pompa de sus Constituciones habia Dantones i Robespierres, junta de salud pública, de seguridad i tribunales revolucionarios que diariamente hacian marchar por centenares los ciudadanos a la guillotina, proclamando los derechos del hombre i del pueblo soberano.

D.—La Constitucion francesa, léjos de tener garantías que asegurasen el órden i subordinacion, casi toda ella excitaba la licencia i el desenfreno popular, como sucede en otras del dia; pero, contrayéndonos a las garantías judiciales, que son las que mas interesan al ciudadano porque influyen mas inmediata e individualmente en su seguridad, i que ya sea pacífico o sedicioso, pobre o rico, hombre o mujer, pueden ser vejados diariamente, así por los majistrados como por los ciudadanos; en esta parte, digo, es donde la Constitucion se presenta mas benéfica i preservativa. Cada artículo de los comprendidos en los títulos XII hasta el XXVI exijirian una disertacion particular para instruiros de sus ventajas, i esto no es obra de una conversacion; pero, tocando lijeramente lo mas importante o lo que han descuidado otras lejislaciones, os diré:

Que, considerando al ciudadano desde el asilo de su inviolabilidad doméstica, hasta ponerse bajo el exámen inmediato de los jueces, i despues en toda la discusion de la causa, se le ofrecen tantas garantías i tantas atenciones paternales, que ni su amor propio ni los intereses sociales pueden exijir mayores alivios i seguridades. Suponed primero, que no es la facultad lejislativa ni la gubernativa el principal instrumento opresivo i despótico de que se valen los tiranos. Ninguno quiere (regularmente hablando), hacer leyes i dar órdenes cuya monstruosidad i violencia irrite a los pueblos. Desde Sócrates hasta Vigg una sentencia judicial ha sido la gran arma de los Tiberios, Enrique VIII i de las facciones populares, pues con ellas sufre el pueblo silencioso i aun condescendiente, que Ravaillac i Jesucristo salgan al patíbulo. Ved ahora cómo la Constitucion arranca esta arma de las manos del jefe político, rectifica su manejo, i lo deposita en los ministros de la lei i esclavos de la opinion.

La casa del ciudadano es un sagrado donde solo puede acercarse el ministro que le presenta un decreto de autoridad legal i competente. Si se le arresta, a mas del decreto se le ha de entregar un certificado de la órden judicial, para que, si se le quisiese espatriar o sumerjirle sin causa en un calabozo, en el acto pueda reclamar a la majistratura protectora de sus garantías individuales, que es el Senado, o quien le representa en las provincias, a fin de que lo salve de violencias inconstitucionales; no hai soldado, ministro o funcionario que lo custodie o esté cerca de sí, que bajo de gravísimas penas, no se halle obligado a servirle i sea su enviado si quiere instruir de su prision al majistrado protector. Todas las estafetas públicas i sus funcionarios le han de servir pronta i graciosamente si quiere escribir a los superiores de sus jueces. Éstos deben estar tan obedientes cuando él los llame a su prision, como el mas sumiso dependiente de su casa. Aun cuando no quiera practicar por sí alguna dilijencia, los jueces supremos i senadores están obligados a visitarlo con frecuencia, a examinar la forma legal con que se ha procedido a su prision, el tiempo que allí reside, reprimir i castigar las vejaciones que se hayan practicado en su persona i las dilaciones de su causa.

En todo tiempo i en toda causa, tiene libertad de hablar a sus jueces i esponer sus derechos por escrito o de palabra, de tachar, argüir i reconvenir a los testigos que le acusen, no puede ser aprisionado ni embargado, afianzando su responsabilidad en negocios que no merecen pena corporal. Su prision debe verificarse en su casa o en los lugares públicos, sin que con algun pretesto pueda sepultársele en un departamento oculto o privado; solo el poder judicial puede mantenerle en prision, sin que el Senado o el Gobierno tengan esta facultad, ni juez alguno la de ocultarle los motivos porque está preso, pasando el arresto de cuarenta i ocho horas. Es dueño de esponer sus defensas por sí o por los consejeros que elija. I sobre todo, tiene la preciosa garantía de apartar del conocimiento de su causa a todo juez que repute sospechoso, sin que un decreto de *no há lugar*, le ponga en la cruel necesidad de ser juzgado por el mismo majistrado que ha recusado, i que, por solo este hecho, (hablando humanamente), debe reputarse su enemigo, aun cuando la causa alegada fuese insuficiente. Si exceptuamos una Nacion, todas las leyes i sobre todo las españolas, fueron atroces en materia de recusaciones; esto es, en la principal salvaguardia del litigante, estableciendo unas veces majistra-

turas irrecusables, o que no podian separarse absolutamente del conocimiento de la causa; fijando en otras, términos i épocas para la recusacion; imponiendo regularmente multas exorbitantes, señalando causas precisas i determinadas, como si pudieran numerarse las que tienen las pasiones i las circunstancias; negándose siempre a pesar i juzgar por la moralidad de cada motivo, sino estaba espreso en la lei; desentendiéndose de mil motivos privados que cuanto mas graves son ménos ostensibles; i sobre todo, guardándose una mútua connivencia i miramientos los jueces entre sí; el infeliz litigante, cuanto mas oprimido i vejado, tenia ménos esperanza de que se hallase justicia en su recusacion, que regularmente omitia por no sufrir la consecuencia de una multa indefectible, e irritar mas a su juez i enemigo; hoi le basta decir: recuso *a este juez*, para que no conozca mas en su negocio.

Pero como las pasiones humanas suelen convertir la triaca en veneno, i la débil complexion de nuestra libertad aun no está capaz de sufrir todo el vigor de la inglesa, ha sido preciso poner una corta pena a la separacion maliciosa de ciertos jueces, cuya respetabilidad tiene a su favor la opinion de la lei, evitando todo el fárrago de causas legales para la recusacion, ésta debe decidirse únicamente por un principio de prudencia, a saber: que el juez examine i reflexione si hallándose él mismo con un pleito i en las circunstancias del litigante que separó a su juez, tuviera o nó desconfianza de aquel majistrado, i que, por esta decision de su conciencia, resuelva la justicia de la recusacion en los casos no espresos en la lei.

Protejido el ciudadano en todos los pasos legales del juicio, pasa la Constitucion a protejerlo de las mismas formas judiciales i del abuso que a su sombra pudieran cometer los jueces, proporcionándole especialmente cuatro asilos contra las humillaciones i los largos sufrimientos que hasta ahora formaron la mayor i mas terrible amargura de los pleitos.

El primero es la facultad que tiene cada litigante de residenciar a sus jueces luego que acabó su causa, si conoce que en ella ha sido vejado con dilaciones, entorpecimientos, ultrajes u otra clase de abusos criminales, sin tocar por esto a la sustancia del juicio. Para este i otros objetos de moralidad i policía judicial, queda establecido un Supremo Tribunal, inspector i regulador de las majistraturas judiciales, donde con solo la inspeccion del proceso, i a lo mas con una prueba mui sumaria en los puntos que no constan de él, se le satisfagan los agravios sufridos.

La segunda es que cuando sin guardar las formas judiciales ha sufrido algun atropellamiento i violencia de hecho por disposicion de los mismos jueces, o cuando los funcionarios subalternos encargados de cumplir alguna providencia superior, prevalidos de la distancia o de la miseria del interesado, tienen el arrojo de no cumplirla o entorpecerla (abuso que es mui frecuente, que suele ser el último asilo de los poderosos i con el que frustran la justicia i virtud de los jueces supremos i los largos sufrimientos i gastos del infeliz que venció su causa). En este caso i en este recurso, dispone la Constitucion que le sirvan graciosamente cuantos funcionarios judiciales tiene el Estado, hasta conseguir su desagravio i castigo del infractor.

La tercera es que, despues de haber simplificado la multitud de fueros cuanto permiten las actuales circunstancias, ha disminuido tal vez la mitad de los pleitos i de sus penalidades con dos instituciones, a saber: la de *los Tribunales de conciliacion i los juicios prácticos;* i con la de reducir todos los juicios únicamente a dos instancias formalmente judiciales. En el momento de iniciarse un pleito, que es cuando nuestra razon se halla mas dócil i dispuesta a la concordia, ya por el horror que causa el formidable espectro de las chicanerías i angustias forenses, ya porque la palestra judicial no ha irritado las pasiones, i cuando el temor es superior a la confianza que despues infunden los alegatos de los abogados i el hábito de sostener i confirmar nuestras opiniones; en ese precioso momento de ansiedad es cuando la autoridad i sabiduría de un majistrado respetable llama a los que pretenden litigar, los instruye con sabidurías, los aconseja con afecto paternal i les propone un medio suave i moderado de conciliar sus intereses i pasiones. Cuando las felices esperiencias logradas en Dinamarca i otros pueblos de Europa no nos convenciesen de que por este arbitrio saludable se habian cortado mas de la mitad de los pleitos, bastaba solo considerar el cúmulo de circunstancias que influyen en este acto i la disposicion constitucional de que debe ser condenado en costas el que no defiere a los consejos conciliatorios, siempre que la sentencia judicial sea en la sustancia conforme a ellos, para estar seguros de la frecuencia de sus buenos efectos, i que por este medio se dirimirán en Chile infinitos pleitos.

Iguales ventajas ofrecen los *juicios prácticos.* Los deslindes de tierras, internaciones de minas i demas cuestiones que exijen conocimientos locales, son los pleitos de mas duracion, los que rara vez quedan bien decididos por los meros informes instructivos que dan los peritos i que siempre confunden i equivocan las partes. Son últimamente los que, o cuestan tanto como los terrenos que se litigan, o en los que nada se saca al fin de un largo juicio, porque el poseedor o los trabajadores de una mina, v. gr. defraudan i consumen todos sus productos, o arruinan sus trabajos para aprovechar prontamente lo que se disputa. Para estos pleitos se ha dictado el título de juicios prácticos, en que las partes no pueden litigar de otro modo que nombrando ellos mismos por jueces dos ciudadanos prácticos conocedores de la materia i localidad, que puestos en

el mismo lugar, con los títulos en la mano, i examinando allí mismo i con demostraciones oculares a los testigos, decidan con el informe de sus sentidos i el convencimiento de las demostraciones sensibles los derechos de cada interesado. Así resultan estos pleitos momentáneos, de poco costo, i sin necesidad de ocurrir a las capitales por una larga série de años.

Ya os anuncié el cuarto i el mas interesante remedio de mitigar los males que ocasionan los juicios. Este es el artículo 137 que dice: *Ningun pleito tiene mas recursos que primera instancia i apelacion. El recurso de nulidad solo será admisible faltándose a las formas esenciales de la ritualidad de los juicios determinados literalmente por la lei.*

Montesquieu i otros filósofos creyeron que la multiplicacion de los pleitos i recursos era utilísima al despotismo, porque nada desmoraliza, degrada i olvida al ciudadano de los intereses públicos, como un pleito en que se ha obligado a humillarse, a todos los que pueden valerle, reconcentrando todas sus afecciones en éste negocio. Así es que la simplicidad o multiplicacion de los recursos ha seguido los mismos pasos de la libertad o la opresion. En Grecia i Roma libres, pocas veces se encuentran vestijios de una segunda instancia i despues fueron éstas mui limitadas cuando el imperio Romano conservaba formas republicanas. Apoderados los bárbaros de toda la Europa, i repartida esta en muchísimos feudos, se multiplicaron las apelaciones i los recursos en un progreso exorbitante con el objeto de tener dependientes unos feudos de otros, hasta llegar al Soberano. La resistencia de los feudatarios i el conato de los progresivos señores para sostener las apelaciones, llegó a términos que regularmente se suscitaban sangrientas guerras i duelos en campo cerrado del litigante con sus jueces para que si vencía a su juez se le concediese apelar. La misma España, donde el dominio feudal era mas orgánico i absoluto, presenta un contraste terrible entre los dominios de los árabes i de los godos; éstos, como se vé en las leyes de partida, admitian infinitos recursos graduales, cuando los cultos árabes tenian mui pocos.

Apénas comenzaron las luces i la libertad, cuando en proporcion de sus progresos fueron disminuyendo las instancias judiciales. La Inglaterra en sus juicios por jurados prohibió no solo las apelaciones, pero aun las nulidades, si no las interponia el majistrado del derecho, para un juicio de revision otorgado especialmente por el Rei. Las demas naciones aunque subyugadas por el despotismo, consiguieron que regularmente solo hubiese primera instancia i una apelacion legal; pero los Reyes que no querian perder absolutamente este baluarte de la opresion, trataron de inutilizar las leyes, inventando los recursos de súplica en que, dispensando sus estatutos, admitieron los desconocidos i absurdos recursos de súplica o revision por el mismo tribunal que los representaba; i en España las segundas suplicaciones, injusticias notorias i otros, en que a proporcion del favor i la petulancia, se hacian interminables las instancias, dirijidas siempre a su persona; constituyéndose así directamente en supremos administradores, lejisladores i jueces.

H.—Pero la multitud de instancias ¿no seria un consuelo i satisfaccion para los litigantes? ¿No sería conveniente que siquiera hubiese dos sentencias conformes que lo aquietasen? Mas ven cuatro ojos que dos.

D.—Este consuelo seria lo mismo que si las leyes concediesen libertad i recursos al tahur perdido para que jugase de nuevo. ¿I por este consuelo trataríamos de arruinar i privar el goce de sus derechos al inocente, cuya justicia se ha declarado? ¿I quien os asegura que permitiéndose tres instancias habria dos sentencias conformes? Regularmente suelen resultar tres sentencias disconformes entre sí. ¿I qué consuelo dejais para el que habiendo obtenido en las dos o tres primeras instancias, perdiese en la última? ¿Precisamente le concedereis otro recurso? Falso es en lo físico que vean mas cuatro ojos que dos: i mucho mas en lo moral, que separadas tres secciones de jueces, tengan mejor acierto los segundos o los terceros que los primeros. ¿Por dónde vinculais el buen juicio a los últimos que revocan, i no a los primeros que sentencian? I si solo creeis en este acierto cuando todos o la mayor parte de las secciones están conformes, es preciso que admitais cinco o seis instancias hasta hallar conformidad en dos.

Sin embargo teneis en la Constitucion vuestras tres queridas instancias, contando con los juicios de conciliacion. Estos juicios, en mi opinion, son los mas interesantes i aun rectificados, porque toman a los hombres todavia sin odiosidad ni exaltacion, i con deseo de la concordia, i sobre todo, porque la esposicion verbal descubre en las palabras, los ojos i todas las acciones ciertos caracteres de la verdad oculta que disfraza el papel; no es tan fácil la impudencia cara a cara en una falsa negativa, i es mui corriente el descubrir la verdad con prudentes i sagaces interrogaciones. Yo os aseguro que raro juez queda escrupuloso i perplejo en los juicios verbales, i casi todos en los seguidos por escrito.

Añadid a lo espuesto que nadie echó ménos la tercera instancia ni aun la apelacion, en los muchos negocios que, por nuestras leyes i las estranjeras i romanas, no se les conceden estos recursos. Las criminales de mayor gravedad, las ejecutivas, alimentarias, etc., i sobre todo cuantas comienzan en los tribunales o comisiones superiores no tienen apelacion ni tercera instancia. ¿Porqué desde la edad del Fuero Juzgo hasta ahora no habeis pedido consuelo i nuevos examinadores para estas causas?

Por conclusion os diré que regularmente vale mas tal vez perder un pleito que ganarlo bajo las formas antiguas. Computando los costos proce-

sales, personales, la ruina de las especies litigosas, la pérdida de tiempo i atenciones a los propios negocios, i los males secundarios i morales que causa un pleito, como el desórden doméstico, la exaltacion de las pasiones i depravacion de costumbres; contando con los pleitos de concurso de acreedores, minas i particiones, en que muchas veces perecen casi todas las especies en costos i deterioros, i los de tierras, cuya prolongacion consume mas dinero que el valor de la especie; podemos decir que, por un cálculo moderado i compensando los negocios grandes con los pequeños, vendrá un litigante a perder diariamente tres pesos, i suponiendo que en los fueros i tribunales de todas las provincias de Chile existan 700 pleitos, que en cada uno haya solamente dos interesados, resultan de pérdida diaria 2,400 pesos que al año componen 1.533,000 pesos; suma que bastaria para mantener nuestra tropa veterana i la instruccion pública. Pero sobre todo siendo efectivo que, tomado un término medio entre los pleitos de larga i corta duracion, puede computarse que cada uno subsiste cinco años, resulta que el valor de los costos, pérdidas, males i perjuicios en los cinco años importa 7.665,000; suma a que seguramente no alcanza el valor de todas las especies que se litigan en Chile. De que resulta esta consecuencia que, tomada la materia en jeneral como deben tomarla la política i las leyes, convendria mas a cada litigante perder un pleito que demorarlo.

H.—Tambien oí hablar de la direccion económica nacional: esplicadme que majistratura es esta i por qué la hai en Chile; cuyo Erario no sufre muchos gastos.

D.—La direccion económica está encargada de fomentar i dirijir la prosperidad interior. El comercio, las minas, la agricultura, las artes, las obras públicas de todo jénero i cuanto puede contribuir a la comodidad interior, todo se pone a su cuidado i direccion. Es una majistratura, en quien descansa la Nacion i el Gobierno para todas las atenciones de adelantamientos nacionales. Se compone de seis directores, de los cuales dos están siempre viajando en países estranjeros, examinando todos los objetos de industria adaptables al nuestro i proporcionándole los profesores, instrumentos i auxilios necesarios; dos se ocupan en reconocer todas las localidades marítimas i continentales del Estado, para establecer i administrar o dirijir en ellas los objetos de su instituto; i dos se mantienen sedentarios en la capital, para asistir al Gobierno en su Consejo de Estado i dar centralidad, movimiento i recursos a todas las empresas públicas. Tienen por subalternos los consejos departamentales de las provincias, que principalmente son unas juntas económicas, con quienes se arreglan i examinan las necesidades de cada una; i las Municipalidades son unas terceras manos que instruyen en detalle i auxilian para los establecimientos territoriales. Léjos de ser costosa la direccion económica, ofrece una infinidad de ahorros i ventajas. Hoi el Gobierno, sin tener de quien instruirse sobre lo que importa emprender o fomentar en cada provincia, sin precedentes conocimientos científicos de las localidades i proporciones territoriales, sin tener quien sólidamente le instruya de lo que hai útil en otros países i adaptable en el nuestro; sin tener a quien confiar una obra pública, ni quien la reconozca i cuide de su economía, cuenta i razon, lo que hace es dirijirse por la charlatanería del primer aventurero; poner un superintendente bien pagado para cada empresa i aniquilar el Erario con gastos aventurados i regularmente con las obras de ménos importancia, i utilidad. Entre otros muchos ramos, tiene la direccion económica reunidas las funciones directivas del consulado i minería, i su dotacion total es mucho ménos de lo que las ordenanzas respectivas señalan para los funcionarios de estos dos ramos; principalmente cuando los Directores de países estranjeros, son los mismos Enviados diplomáticos que costea el Fisco.

Vosotros, decia el sacerdote ejipcio a Platon, i los cultos i orgullosos griegos, aun estais en la infancia de los conocimientos naturales i políticos. ¿I qué diríamos a sus émulos los franceses, si rejistrando su almanaque hallásemos en solo París cerca de 50 majistraturas, dicasterios, juntas i sociedades dirijidas a objetos de economía interior, sin alguna superintendencia central, sino es el Ministro de lo Interior encargado de todo Gobierno político i directivo de la Nacion? Qué de ver los tesoros fiscales, los bienes nacionales i las grandes dignidades destinadas al copero, al cazador, al caballerizo, al paje de cortina de los emperadores i reyes, i ninguna superintendencia de prosperidad nacional? En España habia consejo de órdenes militares, de inquisicion etc. ¿I qué de prosperidad?

Cuando la direccion económica sobre el ahorro de gastos no trajese otros bienes que el de existir una majistratura que representase i exijiese por la comodidad i prosperidad nacional, i que separase los caudales i contribuciones municipales i gremiales, destinadas a este objeto, del tesoro fiscal que todo lo absorbe, este único beneficio merecia su pago i establecimiento.

H.—Confieso que me agrada infinito esta majistratura o superintendencia de prosperidad interior, i que yo la estableceria aun cuando para costearla me fuese necesario dejar el Estado con solo un oficial jeneral. Pero oigo decir que en la Constitucion se establecen muchos funcionarios que no podrá costear el Fisco.

D.—Mi amigo, no son los funcionarios civiles sino el lujo militar el que empobrece una nacion i la deja agonizante. El tren de grados superiores en Chile, sobraria para un ejército de cien mil hombres, i cada sardina que veis en los hombros, cuesta como un majistrado civil de primera clase. Esto es lo que ha procurado moderar la Constitucion. Por lo que hace a majistraturas, hai mui poco

de nuevo i todo con urjentísima necesidad i mayor economía. Ya vísteis que la direccion económica ofrece un ahorro considerable. En Chile hubo tres contadores mayores; se ha dejado uno i se han puesto dos inspectores fiscales; porque no habia quien residenciase todos los juicios de liquidaciones de cuentas del tesoro público, jestion que se practicaba ántes en Madrid. Ved el título de la Hacienda pública i hallareis las muchas, grandes, utilísimas i necesarias atenciones de estos inspectores i sobre todo la de contener los abusos ministeriales en los gastos fiscales.

El Senado lo debemos tener i hemos tenido siempre, lo mismo el Gobierno i sus Ministros; el Consejo de Estado se compone de funcionarios pagados por sus respectivos empleos i no por consejeros. El Poder Judicial estuvo ya establecido; es necesarísimo que haya una Superintendencia Jeneral de todos los departamentos i ramos de judicatura, tiene infinitas atribuciones que no se pueden confiar a los majistrados subalternos, i sobre todo está a cargo de la importantísima funcion de conciliacion. Nosotros teníamos tres ministros fiscales, ahora establecemos un procurador jeneral con dos ajentes, cargado de gravísimas i dobles atenciones que los antiguos. Municipalidades siempre las tuvimos; i ahora sin influencia ni partidos, tienen mil gravísimas atenciones. Los consejos departamentales i la Cámara Nacional nada cuestan, i la Constitucion os dice cuanto trabajan por la felicidad pública. Sobre todo, quitad alguno de estos funcionarios i poneos a llenar su vacío; que si lo conseguis i lo manifestais al público, yo seré el primero en aceptarlo.

Mi amigo, la República de Luca formaba un paralelógramo de ocho leguas cuadradas i cortadas de montañas; sin embargo, tenia en lo político estas principales majistraturas.

Su Gobernador o Gonfalonier; un Consejo de Estado con nueve consejeros; un Senado de 150 senadores, seis cancilleres, el Consejo de los 36. El Tribunal de abundancia con seis majistrados, un canciller i un tesorero; la direccion de seguridad cívica, la direccion de municiones, el vicario o podestá que era el Supremo Superintendente de justicia, los comisarios provinciales, etc., i no os pongo aquí los ramos de justicia, policía, hacienda i guerra.

En la pequeña República de Ragusa habia un gobernador con sus funcionarios subalternos, el gran consejo, el consejo de los 69, el pequeño consejo de los 30, el consejo de los provisores, los seis senadores de lo civil, el Senado de negocios criminales, el consejo de salud pública, el supremo tribunal de comercio, el consejo de hacienda i gran número de majistraturas subalternas.

La culta pero árida i pequeña república de Aténas os horrorizaria con los infinitos títulos griegos de sus majistrados jenerales. Los Archoutas, el Epistato, los Poedres, los Pritáneos, los Ephetas, los Nomophilacos, los Nomethetes, los Heliastas, los Oradores, los Síndicos, los Peristiarcas, Lexiarcas, Syngrafos, Apógrafos, Gragmatistas, Cerices, Ephydor, Antígrafos, Apodectas, Epígrafes, Logistas, Entines, Masteres, Zeretes, Epitastes, Odopoies, Teichopoies, los Támias, Poletes, Demarcos, Theóricos, Sitophilacos, Practores, Crenopilacos, Apóstoles, Nauphilacos, Metrónomos, Agoranomes, Denopedes, Gymnecosmes, Sophronistas, Orfanistas, Artínomes, Heldenotanes, Cleroubles, Episcopos, Pylagoros, Strateges. Pero ya me cansé de esta horrísona i ridícula erudicion i basta que sepais que la mayor parte de estas majistraturas eran colejiadas i algunas hasta de 500 miembros, que solo las majistraturas judiciales componian por seis mil jueces i que pagándoseles únicamente el dia que asistian a sus respectivos tribunales a razon de tres óbolos o medio dragma, que son mui poco mas de tres octavos de real en nuestra moneda; con todo se gastaban al año en el ramo judicial por 150 talentos o ciento sesenta i dos mil pesos fuertes. I no creais que hablo de las asambleas populares sino de los jueces de diversos dicasterios.

Aun en la ponderada parsimonia de Estados Unidos vereis que la pobre Massachuset, a los ocho años de su libertad i cuando solo tenia 7,000 habitantes blancos i 25,000 esclavos, su Constitucion nos recuerda las siguientes majistraturas jenerales: la Cámara de Representantes, un Senado Lejislativo de 40 senadores, un Gobernador, un Vice-Gobernador, un Consejo de Estado, una Corte Suprema de Justicia, los juzgados de paz, Ministro de Estado, tesorería i receptoría jeneral, comisaría jeneral, procurador jeneral, solicitador jeneral, gran juzgado de testamentos, etc. I esto en un país federado, cuyas majistraturas nacionales existen en la capital de la Union. Los que sin examinar las necesidades administrativas de su país i las de otras provincias les parece que todo puede dirijirse como una horda de indios o negros de África, me dispensarán este párrafo de política de que habia pensado abstenerme.

H.—Tambien oí decir que nuestra Constitucion está cargada de instituciones i algunas de ellas de un réjimen sublime i propio de los pueblos cultos i viejos, que a nosotros nos bastarían unas bases constitucionales, dejando lo demas al tiempo i la esperiencia. A lo ménos así se está practicando en Buenos Aires.

D.—Amigo, vamos por partes: ¿Qué entendeis por bases constitucionales o dónde habeis visto semejante lejislacion? Si las bases son establecer ciertos principios abstractos, como la declaracion de los derechos del hombre, el estado político del país, la separacion de los poderes etc., sin organizar la forma i práctica de cada principio de estos, no será Constitucion, será la metafísica o los axiomas políticos de Chile, i con ellos quedaremos sin fijar los derechos de los ciudadanos i las facultades i ejercicios de las majistraturas;

con que no haremos nada o haremos unos déspotas. En Estados Unidos, Francia i el Perú, promulgaron bases; pero sobre ellas formaron inmediatamente su Constitucion. En Buenos Aires ni hai bases ni edificios, porque aun no hai Nacion. Sus provincias emprendieron una union solidaria, quisieron despues una confederacion, ahora se hallan casi en anarquía exceptuando la capital, i hasta que o se reunan en un Congreso o se constituyan como independientes, nada permanente pueden establecer. Quien nos empeña a que sigamos estos modelos, pudiera declararnos cual es su fin, o qué bien puede traernos el no tener leyes que nos gobiernen.

No son los pueblos nuevos sino los viejos, para quienes es peligroso darles instituciones, así como en el hombre lo mas fácil es dirijirlo en la infancia, i lo mas difícil, darle hábitos i costumbres en la vejez. Una nobleza feudal cargada de riquezas i monstruosas prerrogativas, un clero igualmente rico i privilejiado, todo cuanto existe con influencia i poder en la Nacion, dependiendo inmediata i únicamente del esplendor i despotismo del trono, un pueblo sumerjido en abusos i fanatismo inveterado, son los obstáculos para las nuevas i liberales instituciones. Pero un pueblo, que por su nulidad política, por no haberse jamas reconcentrado en sí mismo, por mirar con indiferencia i aun desprecio cuanto le rodeaba, por haber fijado siempre sus esperanzas, sus opiniones i toda la idea de civismo en otro pueblo mui distante a quien titulaba la Madre Patria, no tiene en sí privilejiados ni abusos nacionales que sostener ni otro alguno de los grandes obstáculos que se ofrecen en Europa para establecer un sistema de Gobierno; es el mas a propósito para darles instituciones. En Chile no ha habido mas patria que la España, de donde únicamente se recibia una existencia precaria.

Que son mui sublimes nuestras instituciones. ¿Qué quiere decir sublimes? Si son buenas, tanto mejor. Si se creen impracticables, señalen cual es la que pide los esfuerzos i grandes sacrificios que exijieron Solon i Licurgo, o que se han exijido en Francia i España a los nobles, al clero i aun a las fortunas i vidas de todo el pueblo para sostener la guerra constitucional. ¿Lo será la moralidad i los estímulos a las bellas acciones que propone la Constitucion? Pero para estos se convida libremente a los que apetezcan la gloria, la comodidad i los premios. ¿Será el órden político i gradual con que se clasifica el Estado para saber i premiar el mérito de cada ciudadano? Los peruanos i los chinos han tenido mas exacta política. ¿Será el establecimiento de una majistratura central para la prosperidad pública? ¿Serán las leyes preservativas que forman la moral i la educacion del ciudadano, para evitar los vicios, las penas i los suplicios?

Confieso que en el estado de nuestras pasiones es imposible una Constitucion perfecta i que la que se escribiese para los ánjeles acaso seria la peor para los hombres. Sin embargo examinemos lijeramente si la de Chile ha procurado evitar algunos vicios políticos jenerales.

Pecan primero las Constituciones del dia por el choque en que ponen a los Poderes Lejislativos, dividiéndolos entre autoridades que tienen intereses opuestos sin establecer un poder mediador que los concilie; i éste ha sido el oríjen de la inmensa sangre derramada en Inglaterra por las guerras civiles entre el Rei i los Parlamentos, lo mismo que ha sucedido con los Estados Jenerales de Francia, Suecia i las Córtes Españolas.

Peca igualmente, cuando separa absolutamente el Poder Lejislativo, del Ejecutivo en la formacion de las leyes; ya por falta de conocimientos administrativos de aquel cuerpo, i ya principalmente, porque o ha de anular el Poder Ejecutivo dejando al Lejislativo toda la enerjía, recursos i fuerza que necesita la administracion; o si los transfiere a este poder i ocurre un choque, será siempre vencido i humillado. Nuestra Constitucion, aunque reune los poderes para la formacion de las leyes, pero los deja sujetos a la voluntad soberana reunida en la Cámara Nacional para que en el caso que haya una discordia perjudicial, ninguno prevalezca, i reasumiendo ella las facultades que confirió a sus mandatarios, decida la discordia i sea el único árbitro soberano.

Peca tambien cuando establece el poder censorio i moderante, con una autoridad capaz de absorver i retener en sí todas las facultades de los poderes ordinarios o de suspenderlas con un *veto* inapelable, que aniquile la lei. Aquí hemos formado una Cámara incapaz de todo poder activo i permanente, i por consiguiente de toda usurpacion. El veto senatorio solo da a la Cámara un poder momentáneo i restrinjido, al único objeto de la lei o acto disputado.

Peca cuando, dejándole al pueblo toda la soberanía electiva i gran parte de la administrativa, forma de los mandatarios unos demagogos i aduladores, que por lisonjearlo destruyen las mejores instituciones; i peca cuando la fuerza militar i la influencia civil, es constituida de tal modo que solo ama al Gobierno por sí mismo, sin relacion a los intereses de la Patria i observancia de las leyes. El funcionario, en nuestra Constitucion, solo puede obrar con empeño i con fianza, cuando se reunen los intereses del pueblo que lo elije, con los del Gobierno que lo califica.

Peca cuando consigna las majistraturas i honores al capricho de ciertas relaciones estrínsecas, como el nacimiento, la fortuna, etc. Aquí solo pueden ser funcionarios los que han hecho un servicio formal a la Patria.

Peca cuando no pone estímulos para las buenas acciones o esteriliza las virtudes, contentándose con penas coercitivas. En nuestra Constitucion no hai derecho civil que no dependa de una virtud.

Peca cuando quiere contar con buenos ciudadanos, sin formarles la educacion, hábitos i costumbres cívicas; nuestra Constitucion dirije la moralidad del ciudadano, desde su nacimiento hasta el último momento de su existencia.

Jeneralmente pecan todas las leyes por faltarles un principio de actividad, sin el cual, o se olvidan o se desprecian. Aquí cada institucion, cada funcionario i aun, cada ciudadano, tienen para obrar los resortes mas enérjicos en la vijilancia del Senado, de los visitadores, superintendencias de administraciones, inspectores, prefectos, etc. I mas que todo, en los estímulos de gloria, opinion i moralidad que a cada jestion amenazan o lisonjean sus mas ardientes pasiones.

H.—Despues de tantas medidas políticas no me hablais de dos instituciones que son de moda i tienen gran crédito en el dia; hablo de los *jurados* i de la tolerancia *relijiosa*.

D.—Los jurados son como las dos Cámaras que vengan o nó bien, se quieren acomodar en todo sistema político. La institucion de los jurados fué una garantía establecida para libertarse de la opresion de los reyes i señores feudales, que, abrogándose el Poder Judicial por sí o por sus subalternos, sacrificaban a su venganza o codicia las vidas i fortunas de sus vasallos. Fué contra los nobles, para quienes era lo mas despreciable la sangre del pueblo. En aquella infeliz época, nada habia mas irregular i monstruoso que el sistema de acusacion, pruebas i penas; i faltos los pueblos de toda proteccion, los intrépidos ingleses ocurrieron a la única salvaguardia que por entónces podia permitir el desórden de las circunstancias; exijieron que los jueces reales no pudiesen condenar ni aplicar penas ínterin una junta de ciudadanos de la misma condicion i jerarquía del acusado, i por consiguiente interesados en su conservacion, no declarase que aquel compañero era realmente delincuente. Nada mas saludable para aquella época; pero hoi que el Poder Judicial está independiente i separado del Gobierno, que son libres los recursos i que el pueblo elije sus jueces, ¿qué ventaja tiene esta institucion? Pensareis acaso que aun prescindiendo de las circunstancias ella es intrínsecamente buena i saludable? Decididlo vos mismo despues que os instruyais de sus formas i ritualidades.

Un juez, o llamémosle Presidente, forma una lista de individuos correspondientes a la jerarquía del reo, de los cuales, doce que él acepta, examinan su causa i deciden estas dos cuestiones:

1.ª Si hai prueba legal que lo convenza del delito.

2.ª Cuál es la clase de aquel delito i qué grado de malicia i gravedad tiene.

Las dos cuestioncillas no son nada ménos que lo mas delicado i oscuro que tiene la jurisprudencia civil i criminal; porque para el criterio legal de una prueba hai tantos principios i reglas lójicas i prudenciales que, no bastando las leyes, se formaria una inmensa biblioteca de sus comentadores. Pues aun falta lo mejor, que es calificar los grados de malicia i advertencia del delito, moralidad que debe resultar de mil delicadas combinaciones prudenciales sobre la edad, carácter i costumbres del reo, naturaleza del delito, circunstancias que lo acompañan i declaraciones que lo testifican; en fin, es la gran filosofía de los lejisladores i jueces. Poned, pues, una junta de barberos, sastres, zapateros i labradores encargada de calificar estas cuestiones, i respondedme de buena fe si esperais mui seguros resultados i mejores que los que saldrian de un tribunal educado e instruido toda su vida para juzgar i envejecido en el hábito de este ejercicio i en el estudio de las leyes que jamas vieron los jurados.

Contestadas estas preguntas por la junta o *jury*, del hecho pasan los jueces del derecho a designar la pena que segun la contestacion corresponde al delito, en la forma que lo han calificado. Pero como jeneralmente mis hombres no saben ni calificar la prueba ni el delito, es preciso que los jueces del derecho, que son letrados, les hagan relacion del proceso, les espliquen el modo i principios por los cuales deben calificar, i les digan en sustancia qué grados de demostracion i moralidad resultan del proceso; que, en suma, es decidir el negocio los jueces reales. Sin embargo, si la obstinacion o torpeza de los jurados les induce a quebrantar las formas i principios legales, entónces los jueces pronuncian su sentencia; pero pasan al Rei el proceso para que éste ordene una nueva revision de jurados, i todo viene a quedar casi en nada.

A este *juri* acompañan varias circunstancias tan estravagantes como incomprensibles. Una de ellas es que, todos los jueces han de formar un mismo dictámen de conciencia: i siendo esto imposible, para obligarlos a que siquiera manifiesten una conformidad esterior, los tienen encerrados sin comer, beber, sin luz ni fuego por todos los dias que estuvieron en discordia; de suerte, que si uno se obstina a decir que el reo es inocente i tiene vigor para resistir las necesidades naturales, o hace morir a los demas en el encierro, o se han de conformar con su voto. Componedme ahora la libertad i la justicia, con este modo de decidir.

Aun me ocurre otro perjuicio mas grave: i es, que el pueblo siempre se afecta i acalora con las pasiones, abusos i fanatismos que prevalecen en la opinion vulgar. En los países i en el siglo de los hechiceros ¿qué infeliz sería juzgado ante esta junta sobre hechicería, que no saliesec ondenado? En el siglo de las cruzadas, cuando los pueblos se insurreccionaban para degollar judíos, ¿cuál sería acusado de judaísmo que no se le quemase? En nuestros dias la Francia afectada del republicanismo ¿no mandó a la guillotina m

llares de ciudadanos inocentes por el Ministerio de jurados? ¿I la historia de esos ingleses, no está cubierta de relijionarios hechiceros i antipatriotas mandados injustamente al patíbulo con la solemnidad de sus jurados? Solo para el delito de traicion al Rei veo que en Inglaterra es utilísima la institucion de jurados, porque el pueblo i los parlamentos siempre están prontos a salvar la inocencia sobre este crímen. Los jurados serian útiles para materias que dependiesen únicamente del exámen de los sentidos como los juicios prácticos de nuestra Constitucion. Para lo demas es necesario ciencia, independencia i hábito de juzgar a sangre fria sin el calor de las pasiones populares. Lo que importa es separar todas las atribuciones judiciales de la autoridad del Monarca o Jefe Supremo, i que los jueces de los últimos recursos sean elejidos por el pueblo, i éstos serán los verdaderos i útiles jurados. Todos los autores se quejan de la propension del *juri* a eludir las leyes penales.

H.—¿I qué decís sobre la tolerancia relijiosa?

D.—Que en Chile no será tolerancia, porque ésta supone necesidad de sufrir, i aquí no tenemos ni conocemos mas culto que el católico. Las demas naciones cuando han visto casi la mitad de su poblacion compuesta de otras sectas, cuando han sufrido repetidas, largas i sangrientas guerra civiles de unas sectas con otras para ser mútuamente permitidas, i, cuando han formado colonias de hombres de diversas sectas i todos con igual derecho de fundadores; es cuando han promulgado la tolerancia relijiosa, i ésto con mil retricciones i peores consecuencias. En Inglaterra promulgada la tolerancia relijiosa, proscribieron a los católicos, i en Francia con la misma promulgacion, pasaron a cuchillo i espatriaron despues a los calvinistas hugonotes; en España espelieron a los moriscos i judios a pesar de las leyes i decretos de tolerancia. Los romanos, cuya tolerancia se exalta tanto, sacrificaron diez i siete millones de cristianos e infinitos judios. La lei romana de las doce tablas i otra igual de Aténas, prohibían con graves penas el culto estranjero. En la China i otras rejiones de Asia, que se dicen tolerantes, nadie puede separarse de los institutos del código moral, que es el código relijioso: ¡infelices ciertamente los pueblos donde la política no cuenta para nada con la relijion! su código criminal será atroz i su moralidad corrompida

Es tal, pues, la influencia de la relijion sobre el civismo i la permanencia de las leyes i costumbres, que entre los indios, los persas, los turcos i los judíos, que tienen establecido su sistema civil sobre principios relijiosos, no ha podido el despotismo de Asia destruir sus costumbres i leyes fundamentales en tantos siglos, i todo el poder de Roma i el ódio de la tierra no puede acabar con las costumbres i civismo de los judios, despues de hallarse dispersos por todo el Universo. Yo creo que Dios se ha valido de este principio natural para sostener hasta hoi la diseminada nacion judaica. Al contrario, Europa que se halla bastante débil en la relijion, i que casi en todo i por todo quiere separar de esta el civismo, hace tiempo que no tiene patriotismo ni aun costumbres. Sin relijion uniforme se formará un pueblo de comerciantes, pero no de ciudadanos.

Ciceron juzgaba que el poder i patriotismo de Roma los debia a su mayor relijiosidad; i la España, que era en Europa la monarquía mas relijiosa, ha manifestado mayor patriotismo contra Napoleon.

Se dice que la libertad relijiosa, convidando a los estranjeros, aumenta la poblacion; pero yo creo con el autor de la *Lejislacion Universal*, que el progreso en la poblacion no se consigue tanto con la gran libertad de admitir estranjeros, cuanto con facilitar los medios de subsistencia i comodidad a los habitantes; de suerte que, sin dar grandes pasos en la poblacion, perdemos mucho en el espíritu relijioso. La suma libertad relijiosa de Inglaterra (decia Montesquieu) debe traer por consecuencia, que cada uno tenga mucha indiferencia para toda suerte de relijion i solo aprecie la relijion en jeneral. Voltaire, juez nada sospechoso a favor de la tolerancia, decia con un célebre inglés, que todas las relijiones nacian en Asia i se sepultaban en Inglaterra, porque es el país mas tolerante.

Parece, pues, que de todos modos debemos huir de esta proteccion capaz de aniquilar el espíritu relijioso, como va sucediendo en Europa. Los griegos no eran escrupulosos en materia de relijion; pero Platon, en sus leyes, quería muchas muertes para los que trataban de corromper a otros en la relijion; i en Aténas fueron juzgados i aun condenados por irrelijiosidad, Diágoras, Protágoras, Pródico, Anzágoras i aun Esquilo i Alcibíades. El gran político Thomas Moro juzga por el Estado mas feliz aquel donde solo hubiese una relijion.

Desengañémonos: sin relijion uniforme no puede haber un civismo concorde, ni un Gobierno puede tener esa absoluta indiferencia. Jamas estuvo mas desorganizada la Francia que cuando se apartó la relijion de todos los principios políticos i la Inglaterra, con toda la tolerancia i proteccion que proclama, tiene establecida su fórmula de fe particular para sus funcionarios, i ha tenido prohibido el catolicismo.

No condenemos a muerte los hombres que no creen como nosotros; pero no formemos con ellos una familia, i cuando nos sean mui útiles, tampoco los desechemos, dejando estos privilejios a la prudencia de nuestros majistrados.

H.—Ya hemos hablado bastante en política jeneral i directiva, hablemos ahora de la parte económica. Dicen que nuestro réjimen interior tiene mucho de nuevo en órden a Municipalidades i policía.

D.—No es la novedad sino la utilidad demos-

trada por la razon i confirmada por la esperiencia, la que nos debe dirijir en la práctica de gobernar los pueblos. La policía de la Constitucion ha tenido los mejores resultados en toda la antiguedad, que sabia mas que nosotros en estas materias; pero, sin entrar en disertaciones, basta esponeros su organizacion para que resolvais sobre sus ventajas.

Todo el Estado de Chile se divide por ahora en tres Intendencias, dependientes absolutamente del Gobierno central; cada Intendencia se subdivide en delegaciones que tienen el mando militar i político de una provincia; las delegaciones en distritos, bajo el mando de un subdelegado, éstas en prefecturas i las prefecturas en inspecciones. Un inspector tiene la intendencia de diez familias o casas, cuida de su policía i moralidad, ocupaciones, educacion i cuanto puede dirijir el buen órden social; es un conciliador i juez doméstico en los desórdenes familiares i pequeñas demandas; vela sobre la observancia de las costumbres cívicas i de los deberes establecidos para la mas estrecha cordialidad i mútuos auxilios que deben prestarse aquellos ciudadanos. En fin, responde i da cuenta a las majistraturas de cada persona comprendida en aquellas diez familias.

Un prefecto tiene la superintendencia sobre diez inspecciones, i cuida de la policía i moralidad de su distrito, con mayor autoridad i estension de facultades, velando especialmente sobre el desempeño de sus inspectores.

Un subdelegado es el jefe de diez prefecturas; investido de mayores atribuciones, participa en mas alto grado de la autoridad directiva, política i judicial, i responde al delegado de la provincia de todo el arreglo de su distrito i el desempeño de sus subalternos. Finalmente, el delegado, que es el jefe político i militar de toda la provincia, responde a su Gobernador-Intendente de la administracion de ella, i éste al Supremo Gobierno.

En los reglamentos trabajados para organizar este réjimen, hai algunos de la mayor utilidad política i civil. Tal es el que previene que cada habitante ha de traer consigo un boletin en que aparezca su nombre, la profesion de que subsiste i la Intendencia, delegacion, subdelegacion, prefectura e inspeccion a que corresponde. Las utilísimas consecuencias de esta organizacion política son inapreciables; por de pronto considerad las siguientes:

Primeramente el vago u ocioso que se encuentre sin profesion, podrá ser aplicado a las armas o trabajos públicos.

2.° Con el auxilio de las inspecciones i demas jefes graduales, se puede formar cada año i en un momento la estadística de toda la República, i saber el Gobierno qué hombres tiene capaces de tomar las armas, cuántos labradores, artesanos en cada oficio, matrimonios, etc.

3.° Es mui difícil que se oculte un hombre en todo el Estado i que no esté bajo el alcance de la policía.

4.° No puede así descuidarse la educacion i la ocupacion de cada ciudadano.

5.° Se arregla el servicio de las milicias i la instruccion de ellas, que siempre ha sido la empresa mas difícil.

6.° Se minoran infinito los delitos, los viciosos, etc., porque cada inspector debe cuidar de separarlos de su inspeccion.

7.° Se ejecutarán exactamente todas las providencias de policía, respondiendo cada inspector de su pequeño territorio, lo que en el estado actual es casi imposible en grande.

8.° Se habituará cada inspeccion, i aun cada prefectura a las virtudes fraternales i mútuos auxilios de caridad i beneficencia con los pobres, enfermos, familias de militares ausentes en defensa de la Patria, espíritu de familia, mútuos obsequios de amistad, emulacion en las virtudes servicios públicos i otros mil saludables objetos de moralidad, que siempre se esperimentan cuando es bien dirijido el espíritu de comunidad, como se está trabajando en el reglamento moral de la República, donde se asignan considerables premios i honores a las comunidades i prefecturas, donde se reunan mayor número de ciudadanos útiles i virtuosos. Este espíritu de cuerpo bien dirijido es el mas fecundo manantial que puede hallar la política para las bellas acciones. La emulacion de cuerpo formó la Compañía de Jesus, las Lejiones de César i la Guardia Imperial de Napoleon.

Los Cabildos que en épocas tranquilas solo son los ecónomos de las fiestas públicas, i en las convulsiones se abrogan la potestad tribunicia i aun la dictadura; los que sin atribuciones fijas ignoran su ministerio, i que hasta ahora fueron en sus elecciones i oposiciones el mas fecundo seminario de bandos i discordias en las provincias donde no prevalece la fuerza militar; hoi forman un colejio de majistraturas, todas utilísimas i respetables, i en que deben adquirir sólidamente el renombre de padres de la Patria. El mérito cívico i servicios de los ciudadanos; la moralidad pública; el desempeño de los funcionarios; la educacion industrial i científica; la policía de salubridad, comodidad, ornato i recreo; la seguridad i arreglo urbano i rural; la superintendencia en las artes, fábricas, oficios i todo jénero de industria; la proteccion de los huérfanos, ausentes i demas personas sin representacion civil, i de todos los institutos de beneficencia i misericordia; el cuidado i defensa de los caudales públicos i gremiales; todas estas funciones repartidas en los diversos majistrados que componen aquel colejio, son tan augustas i respetables, que bien merecen olvidar la fantástica representacion política que jamas le confirieron los pueblos. Sobre todo, el nombramiento de estos majistrados por los consejos departamentales de las provincias, que son el verdadero órgano i representacion nacional, les confiere un carácter mas augusto i evita los bandos i disensiones en las elecciones terri-

toriales; porque en los lugares pequeños i cuando se trata de decidir sobre las mismas familias del recinto, es casi inevitable la discordia i exaltacion de pasiones, como sucede aun en las comunidades relijiosas, por la íntima union de afecciones e intereses que debe mediar entre personas todas relacionadas. Por esto mismo se ha evitado el sindicato o censura de los delegados espresado únicamente por los ciudadanos de su recinto; i se ha conferido esta facultad a los consejos departamentales que, formando toda la representacion de la Intendencia, i siendo compuestos de diputados elejidos por las delegaciones, tienen todo el interes necesario en la prosperidad jeneral, i toda la independencia de pasiones i relaciones territoriales para obrar con prudencia i desinteres.

H.—¿I qué juzgais de vuestro título XXII de la *Moralidad Nacional*, por el que oí decir que en el Congreso se hizo la mocion para fijar la corona cívica sobre las sienes de la comision que lo propuso, esto es para concederles varios honores i prerrogativas? ¿Sois tambien uno de los que le aprecia con tanta distincion?

D.—Sí, amigo mio; porque lo creo el mas interesante para formar verdaderos patriotas i hombres en sociedad. Cuando os hablé de las elecciones, de la censura i en otras partes hemos tocado algo sobre las instituciones de este título, i el reglamento o código moral que se trabaja con empeño, nos presentará la justa idea de su utilidad i grandiosas esperanzas. Entretanto, os diré únicamente:

Que Montesquieu se quejaba justamente de que nuestros lejisladores llenaban sus códigos de reglamentos para el comercio, contribuciones, etc., pero nada se veia en ellos de virtudes ni de costumbres; i Aristóteles les decia que estudiasen mas en enseñar virtudes que dirijiesen al ciudadano tranquilo a no temer la guerra ni abusar de la paz, que del estado pasajero de esa misma guerra i sus recursos. Jenofonte i Filangieiri hallan buena una Constitucion, cuando la lei prohibe directamente el mal; pero indirectamente forma los sentimientos, las virtudes i las costumbres. «No os admireis (decia Demonax a Anacharsis) que las leyes de Licurgo obliguen a practicar el bien i a ser virtuosos, miéntras otros lejisladores solo impiden el mal. Este profundo filósofo i lejislador conoció la fuerza i la debilidad del hombre, i las supo conciliar tan bien con los deberes i necesidades del ciudadano, que entre nosotros los intereses particulares se confunden con los de la República. Así un Estado pequeño (Lacedemonia) es el mas poderoso de la Grecia, porque aquí a todo se le da valor, i no hai un grado de fuerza, que no se dirija al bien jeneral, ni un acto de virtud que se pierda para la Patria.»

Jamas será superfluo cuanto pueda excitar a los lejisladores, para que fomenten i dirijan la educacion i las costumbres tan despreciables en nuestros corrompidos siglos i olvidadas en nuestros códigos. Permitidme que os repita el bello discurso de Barthelemy, tomado de los escritos de los grandes hombres de la Grecia, a cuya autoridad es preciso ceder en materias de Gobierno que fué su mayor i mas prolongado estudio.

«¿Cual es el fundamento sólido de la tranquilidad i felicidad de los pueblos? No lo son ciertamente las leyes que arreglan su Constitucion, o que aumentan su poder, sino las instituciones que forman a los ciudadanos i dan enerjía a sus almas. No las leyes que distribuyen penas i castigos, sino la voz pública, cuando reparte con exactitud la estimacion i el menosprecio. Esta es la decision unánime de los lejisladores, de los filósofos, de todos los griegos i acaso de todas las naciones. Cuando se examina la naturaleza i las ventajas o inconvenientes de las diferentes formas de Gobierno, se encuentra por último resultado, que la diversidad de las costumbres basta para destruir la mejor Constitucion i para rectificar la peor.»

«Las leyes, impotentes por sí mismas, toman su fuerza únicamente de las costumbres, que les son tan superiores, como lo es la virtud sólida, respecto de la mera probidad. Por las costumbres se prefiere lo que es honesto a lo que solamente es justo, i lo justo a lo que es útil. Ellas contienen al ciudadano por temor de la opinion, en tanto que las leyes solo le asustan con el horror de las penas.»

«Bajo el imperio de las costumbres, las almas desplegan mas elevacion en sus sentimientos, desconfian mas de sus luces i guardan mayor decencia i simplicidad en sus acciones. Un pudor sagrado les penetra del respeto a los dioses, a las leyes, a los majistrados, a la autoridad paterna i a la sabiduría de los ancianos, mas bien por sí mismas, que por la dignidad de que están revestidas.»

«De aquí resulta que en todo Gobierno es indispensable mirar la educacion de la infancia como el negocio mas interesante; criarlos con el espíritu de amor a la Constitucion, a la simplicidad de los antiguos, en una palabra, en todos los principios que deben regular para siempre sus opiniones, sus sentimientos i sus modales. Todos los que meditaron sobre el arte de gobernar a los hombres, reconocieron que de la educacion de la juventud dependia la suerte de los imperios; i en consecuencia de estas reflexiones, puede establecerse como un principio luminoso: *Que la educacion, las leyes i las costumbres jamas deben contradecirse.* Tambien es igualmente cierto: *Que en todos los Estados las costumbres del pueblo se conforman a las de sus jefes.*»

Por estos principios, aun las diversiones públicas i privadas deben dirijirse a inspirar amor a las virtudes, a la Patria i a la Constitucion, i siempre deben tener algun objeto instructivo i moral, como entre los griegos i los chinos. La frivolidad e insignificancia de nuestros saraos,

nos conducen a procurarnos el placer en el juego i la disolucion, porque nada nos hablan al alma; unas diversiones bien regladas son capaces de aumentar el injenio, la cultura i la enerjía física casi tanto como la educacion. La música, sobre todos los placeres, segun creia Platon i otros sabios de la Grecia, es la que mas contribuye a formar el físico i moral del hombre. El valor, la virtud, el respeto a la relijion, las gracias modestas, las afecciones internas que, léjos de enervar el alma, le dan cierto grado de elevacion, de sentimiento de lo bello, de lo justo, e inspira a acciones e ideas magnánimas i jenerosas. No hablo de la frívola i compuesta de destrezas violentas i delicadezas caprichosas, sino de aquella cuya simplicidad i analojía con nuestras sensaciones, sea capaz de influir i mover las pasiones; de aquella que los cultos i sencillos griegos cuidaban tanto, porque la creian capaz de formar las costumbres i la política del Estado. Los chinos jamas tienen una música insignificante; i uno de los mayores cuidados de cada dinastía, es establecer alguna música análoga al sistema de su política particular. Ellos se asombran i no acaban de comprender nuestra música sin objeto i sin dignidad. Siempre he creido que los prodijios que obraron los griegos en las artes, en la oratoria i poesía, en la guerra i en el amor a la Patria, se debieron a la influencia de su música.

Pero, contrayéndonos a nuestras leyes constitucionales, vereis que de todos modos se estimula i premia el respeto a los padres, a los majistrados, la heroicidad en la justicia en proclamar el mérito ajeno, i en la actividad para desempeñar las obligaciones i contribuir al bien público, virtudes que exijen mayores esfuerzos en el físico de un país donde el clima i los alimentos, obstruyendo i enervando en gran parte la delicada vivacidad del cerebro i de los espíritus animales, influye propensiones frías i sedentarias; i donde el réjimen colonial no ha desarrollado el espíritu público. En fin, no hablemos de estos objetos hasta que se publique el Código Moral.

H.—Observo que entre tantos objetos que toca la Constitucion, nada me hablais de la policía i moralidad eclesiástica.

D.—La Constitucion ha reservado estos puntos al Código Moral i al concordato o convenios político-relijiosos que, en los puntos que los exijan, se acordarán con el Vicario Apostólico que, con este interesante objeto, se ha solicitado i llegado de Roma a costa de mil fatigas.

La policía i moralidad pública del estado eclesiástico, es una de las primeras atenciones de todo Gobierno, así como la organizacion de un réjimen que, sin tocar a lo espiritual, consolide i uniforme los vínculos sociales de todos los individuos del Estado i haga una sola familia. Desearía que leyeseis la preciosa carta inserta en el Diario Eclesiástico de París, i en el espíritu de los diarios españoles, sobre la influencia del sacerdocio en la corrupcion de las costumbres i las terribles consecuencias de la inmoralidad eclesiástica. Debemos tener presente que la relijion i el sacerdocio, existen para los hombres i no para la divinidad que no los necesita. «Todo Pontífice (dice San Pablo) elejido del medio de los hombres, es elejido para servir a los hombres.» Todo eclesiástico es individuo de la sociedad que dirije el Gobierno, i está sujeto a su arreglo civil i moral. Es digno de lágrimas ver a los relijiosos que, olvidando la jurisdiccion ordinaria conferida por Dios a los obispos sobre el gremio sacerdotal, ocurren a los tribunales profanos unas veces por las mas pequeñas domesticidades relijiosas, i otras por los derechos mas sagrados i espirituales; i es digno de risa que un eclesiástico que se presenta a figurar en los desórdenes mas escandalosos i lúbricos, i en los atentados i sediciones políticas mas perjudiciales exija una inviolabilidad concedida a las funciones sagradas, i a la absoluta abnegacion de los placeres mundanos; i negocios seculares. En Europa un judío, un hereje poseedor de un señorío que tenga el derecho de presentacion, señala para el ministerio pastoral i sacerdotal al eclesiástico que le parece. ¿I un Gobierno católico no podrá concurrir a organizar su influencia en las costumbres i moral pública? En la antigua disciplina de la iglesia, nunca estuvo exento el pueblo de intervenir en los negocios eclesiásticos sobre que mediaba interes público. «En los primeros siglos (dice Fleury) los cristianos todos lo hacían por consejos o juntas; porque solo se queria que reinase la razon, la regla i la voluntad de Dios. En cada iglesia el obispo no hacia cosa importante sin el consejo de los presbíteros, los diáconos i los principales de su clero. Frecuentemente consultaban tambien a todo el pueblo, cuando éste tenía interes en el negocio como las ordenaciones.

No hai potencia católica mas cercana i de mas fáciles recursos a Roma, que Nápoles, aquel antiquísimo feudo del estado eclesiástico; i sin embargo hace algunos años que Fernando IV promulgó un edicto, donde son memorables estos reglamentos:

«Abolimos toda autoridad, influencia i supremacía estranjeras i la escluimos formalmente de los monasterios, casas relijiosas i congregaciones de nuestros reinos; a cuyo efecto todas las comunidades relijiosas que existen en ellos estarán en lo sucesivo, sin excepcion alguna independientes de tales superiores, sean jenerales, procuradores jenerales o cualesquiera otros; como tambien les declaramos independiente de todo capítulo, definicion o consulta que se tenga fuera de nuestros estados. Les libertamos de toda obligacion pasiva o afiliacion de jurisdiccion, de gobierno, de disciplina i de otra cualquiera policía relijiosa con los monasterios, casas relijiosas i congregaciones de otros estados. Prohibimos bajo pena de destierro de nuestros dominios

a todo superior o individuo de las órdenes relijiosas regulares de nuestros reinos, que vaya, envíe, depute o recurra a los capítulos jenerales, congregaciones, asambleas, que se tengan en cualquiera otro dominio, i presididas por cualesquiera superiores estranjeros, como tambien que se reciban patentes, obediencias, cartas facultativas, grados honoríficos i cualquiera otra especie de letras emanadas de superiores jenerales i de capítulos celebrados fuera de nuestros estados. Igualmente les prohibimos que reciban visitadores revestidos de su autoridad i que les obedezcan.

En el artículo segundo, separa todas las relijiones de los superiores estranjeros, i las deja sujetas a los superiores del reino, bajo la direccion de los arzobispos i obispos diocesanos, por lo que hace a lo espiritual, i por lo temporal i económico bajo la autoridad real, con los privilejios que se les conceden.

En el artículo tercero, se declara que los capítulos relijiosos, sus reglamentos i actas no tengan efecto alguno hasta la real confirmacion, i que los provinciales i superiores solo adquieran la inspeccion i Gobierno de todo lo pertenecciente a la disciplina claustral, en virtud del real consentimiento, i la jurisdiccion económica i administracion de lo temporal, bajo la autoridad real, i reconociendo que tienen de la Soberanía los derechos temporales que les dan sus constituciones; i en el quinto, que los superiores de monasterios de relijiosos se presenten al obispo para recibir de éste la jurisdiccion espiritual. En el sétimo se establece una junta para conocer de estos negocios relijiosos.

Las leyes de Venecia, del gran duque de Toscana, de Federico II i José II, contienen decretos de economía relijiosa que modifican mucho mas sus institutos. Omito las recientes del imperio frances por demasiado notorias.

Por estos i otros reglamentos civiles de las leyes españolas, quedarán convencidos los eclesiásticos seculares i regulares de la influencia i economía temporal del Gobierno en sus sociedades, como que son ciudadanos que viven bajo la proteccion i garantías sociales. Jesucristo se sujetó al recenso i cargas civiles de los emperadores romanos; declaró que solo queria que se diese a Dios lo que era suyo, dejando al César los derechos civiles sobre sus prosélitos. San Pablo aun cuando se trataba de examinar su doctrina i ministerio, i esponia su vida por la profesion evanjélica, alegaba los derechos de ciudadano. La gran obra política es que no se avancen los Gobiernos a mas de lo que exije la unidad de órden i arreglo social; despreciando esa charlatanería que se dice ilustrada, que aborrece el sacerdocio porque es el freno i la trompeta contra su inmoralidad, i que, confundiendo la regla con los abusos, i lo que exije el buen órden i unidad política, con los principios desorganizadores i tumultarios, quisieron de todos modos aniquilar el culto esterno i los consuelos de la relijion, para que la corrupcion jeneral o no avergonzase o mitigase los remordimientos de su corazon.

H.—He aquí que en el momento que acabais de hablar, abro nuestra Constitucion i encuentro el título XX *De la fuerza pública*, donde aparecen las instituciones i precauciones que tienen otros Códigos para que el Gobierno ni las tropas abusen de esta peligrosa pero necesaria omnipotencia; i solo encuentro la nueva i preciosa lei de obligarse la Nacion a no emprender, ni sostener guerra alguna, sin convidar pública i solemnemente a sus enemigos para una concordia i conciliacion, ya sea entre sí o sujetándose al arbitraje de alguna potencia imparcial. Con esta precaucion i la de sujetar al dictámen de la Nacion representada en su *Cámara Nacional*, la empresa de una guerra, seguramente se hubieran evitado casi todas aquéllas, en que no el peligro o interes público, sino los caprichos i relaciones de los soberanos i la ambicion de injustas adquisiciones territoriales o comerciales, i sobre todo el sistema de opresion doméstica e injerencia en los negocios ajenos, derraman cada siglo mas sangre, dinero, miseria, ruinas i amarguras, que todas las calamidades juntas de diez siglos que pueden causar las revoluciones i males de la naturaleza, i los errores i crímenes particulares, a que está sujeta nuestra flaca condicion. Sin embargo yo esperaba alguna nueva organizacion en el ejército.

D.—Amigo, hai dos medios de organizar la fuerza militar; uno funestísimo pero infalible, que es dejar el mundo como se halla hoi. Ningun pueblo de Europa puede ya sostener la tropa i marina que ha levantado aun para el estado de paz. Cuando escribia Filangieri mantenia la Europa un millon i doscientos mil soldados para las épocas de paz; hoi probablemente habrá un doble o triple de este ejército, i sobre todo hai una marina que iguala o excede sus gastos. La Nacion mas poderosa, la que recoje i aprovecha para sí los caudales i sudores de todo el universo, i que tiene mas recursos que todo el Imperio Romano para pagar soldados i costear buques, sufre una deuda orijinada de estos gastos, que no puede pagarla aunque reuniera en su tesorería todos los metales que circulan en America, África i Europa. Sacad por aquí la cuenta de cómo se hallarán las demas que son sus tributarias; los pueblos que no pueden sufrir esta carga, luchan contra los Gobiernos, i la impotencia de llenarla i su desesperacion los hará triunfar tarde o temprano. Constituidos de este modo los pueblos i los Gobiernos en enemigos recíprocos, el ejército veterano se aumenta i sirve únicamente para oprimir la Nacion; pues, en el acto de una guerra, se ocurre i se sostiene con las milicias i reclutas a pesar de tenerlas siempre abandonadas i mal disciplinadas, para que no puedan oponerse a las vejaciones i caprichos. Como los príncipes han constituido en la tropa veterana el sosten

de su poder arbitrario, han procurado separarlos de la comunidad e intereses del pueblo, a fuerza de privilejios i exenciones de las leyes, majistrados i tribunales comunes a la Nacion; de suerte que ya no son mas que un cuerpo de jenízaros o guardias pretorianas que hacen temblar a los reyes lo mismo que a los pueblos, i jamas se ha destronado a un Soberano, si no por su Ministerio. Para formar esta clase de tropa, es preciso echar mano de cuantos criminales, viciosos i corrompidos tiene el Estado; i esta congregacion de hombres es como debe ser la mas inmoral i perjudicial, la mas propensa a sacrificar su Patria i los intereses de la Nacion; la mas fácil de corromperse i traicionar en los desórdenes interiores, igualmente pronto a sacrificar al príncipe o a la Nacion segun se le pague mejor; la que cuesta al Estado tres o cuatro tantos mas, de lo que compone su número por las inmensas deserciones consiguientes al carácter de unos hombres sin honor ni probidad. Separados estos hombres de todos los vínculos naturales i sociales, por su miseria, celibato, inmoralidad i privilejios militares, nada tienen que los intereses por su Patria; la agricultura, las artes, el progreso de la poblacion a que son arrancados, todo desfallece i se aniquila con la falta de su concurso No juzgo que será exajeracion, si os aseguro que hoi pagan los pueblos seis u ocho tantos mas de contribuciones que las que sufrian los griegos i romanos, i con todo en aquellas naciones se veian multiplicados i soberbios monumentos de asombrosa magnificencia i comodidad pública; termas, teatros, acueductos, caminos públicos, templos, circos, columnas, arcos triunfales, todo se encontraba en todas las provincias, i casi todo a costa del Fisco; hoi no hai empresa pública por miserable que sea, que regularmente no cueste una nueva contribucion a los pueblos a mas de sus tributos fiscales. ¿En cuántos Estados de la Grecia fué educada i alimentada la juventud de los fondos fiscales? En éstas i las romanas, era graciosa la entrada i goce de los espectáculos i de cuantos placeres i necesidades se hacian públicas. Pero hoi ¿qué podremos hacer cuando no hai una Tesorería Nacional suficiente a cubrir solamente los gastos militares i la magnificencia de los tronos? Sin necesidad de espíritu profético ni gran jénio político, se puede anunciar seguramente, que o la Europa viene a reducirse en una sola Nacion, bajo de un solo soberano para evitar sus continuas guerras i gastos militares, o en un desierto donde apénas se reconozcan sus ruinas i los vestijios de sus furores como en los campos de Troya i de Mecenia. I hé aquí cómo continuando el estado actual de las cosas, se correjirá la organizacion militar sobre los cadáveres i las agonías de doscientos millones de la culta i prepotente Europa. La América precisamente seguirá sus pasos como los va siguiendo en todas sus instituciones i especialmente en las mas destructoras, i hallándose en la infancia de su poblacion i progresos, sucumbirá mas pronto, i se tendrá por mui feliz si fuese una colonia de aquel grande imperio europeo, o se redujese a su antiguo estado de rancherías, caciques i curacas.

H.— Terribles son vuestras consecuencias; pero veamos si el segundo medio que anunciásteis de arreglar el estado militar es ménos funesto.

D.—Es felicísimo i asequible en nuestros países; i sobre ser sumamente económico i el de mejores resultados políticos i morales, es el que formó los soldados griegos vencedores del Gran Rei i conquistadores de Asia; el que hizo a los romanos domadores del Universo, i el que subyugó a estos mismos romanos cuando le abandonaron, i pasó a los godos que hubieran sido señores eternos de la Europa si a la organizacion económica hubiesen reunido un buen réjimen político, i es el que coadyuvó en gran parte a las prodijiosas conquistas de los árabes.

No dudareis que os quiero hablar de un sistema de militares propietarios i agricultores, como es la principal fuerza veterana de Suecia que se nombra *Bostel*, i los timares i siametes de los Turcos, i como serian los feudos formados en Europa, si se hubiesen establecido en una República, i no en pueblos conquistados i a favor de diversos jefes i compañeros de conquistas.

Nosotros tenemos terrenos fertilísimos i casi valdíos que nada pueden costarnos si los destinamos a soldados labradores. Con la quinta o sesta parte de lo que gastamos en pagar el Ejército, podemos destinar fondos anuales, por algun tiempo que sirvan de una especie de montepío para protejer su cultivo i auxiliar de útiles i semillas a estos labradores, i para mantener en cada colonia un instituto militar, donde desde la infancia aprendan sus hijos el arte de la guerra. Los mas distinguidos de la colonia serán los oficiales que disciplinen constantemente la tropa sin separarlos de sus hogares. La caballería mantendrá en sus territorios los caballos de su servicio personal i los repuestos del Estado, cada soldado al año de gozar su posesion, tendrá a su costa un uniforme i un juego doble de su arma respectiva. Harán por cuatrimestres el servicio de guarnicion i demas necesario en tiempo de paz, presentándose en los puntos que se les señalen; i en la guerra, serán todos llamados a defender la Patria. La falta de concurrencia o la desercion en tiempo de paz, será la pérdida de su territorio, a que se añadirán otras penas en la guerra. Doce mil soldados de esta clase, bastarían en nuestro territorio; i treinta o cuarenta mil cuadras proporcionarian terrenos superabundantes. Un montepío anual, que con ciento i cincuenta mil pesos en veinte años formaria un capital de tres millones, bastaria para organizar i perfeccionar estas colonias en toda su estension, i en lo sucesivo podia con cincuenta mil pesos anuales o ménos establecerse un montepío para fomentarlas i aumentarlas.

Sus ventajas son inmensas, recordad solamente las siguientes:

1.ª Tendríamos soldados i oficiales instruidos desde la infancia i habituados al valor i jénio marcial.

2.ª No habria deserciones, así por lo mucho que perdian como por su aptitud a este ejercicio.

3.ª No gastaria el Estado la sesta parte de lo que hoi gasta.

4.ª Compuesto el ejército de ciudadanos los mas interesados en la seguridad i conservacion del Estado, serian sus defensas mas heróicas, i contaríamos en ellos los mayores enemigos de las revoluciones i desórden interior.

5.ª Léjos de arrancar como hoi estos brazos a la agricultura i a las artes, formaríamos de ellos las colonias mas florecientes del Estado, i con sus matrimonios, familias i recursos para vivir, aumentaríamos la poblacion mas que con las emigraciones de estranjeros desconocidos.

6.ª Se evitaría la inmoralidad i los males físicos de un gremio entregado a la ociosidad, a la *venus vaga* i a la miseria, i colectado en gran parte de cuanto tiene de mas corrompido la sociedad.

H.—Suscribo absolutamente a vuestra opinion en esta parte; pero hasta ahora solo tenemos una defensa económica continental. ¿I qué haremos para la marítima?

D.—No habríamos hecho poco economizando el ramo de tropas de tierra. ¿Pero, os parece que Chile se halla en estado de ser una potencia marítima, o creeis que será de gran utilidad tener una marina en miniatura? Considerad la grandísima estension de costa que corre desde el despoblado de Atacama hasta el Cabo de Hornos. La inmensa anchura del Pacífico que desde ninguno de los puertos o continentes que baña, hai un paso o estrecho preciso o determinado para llegar a Chile; i decidme ¿qué marina bastaria para protejerlo de una invasion marítima? Despues de todo, es ya casi un axioma militar que ninguna escuadra quiere desembarcar, que no lo consiga, si solo se le oponen obstáculos marítimos. Preguntándome si el tener marina es útil en cualquier guerra continental, os diré que sí. ¿Pero que sea absolutamente necesaria? Contestaré con los peritos en el arte que nó, i os contestaré tambien que las grandes batallas i empresas navales casi jamas han decidido la suerte de un continente que se defiende por sí mismo, si despues no se comienza una conquista de tierra, con fuerzas superiores. Con que, en suma, la fuerza marítima solo es conveniente al Gobierno que quiere conducir tropas para conquistar, i al que tiene ciertos puntos i pasos seguros i precisos para defenderse. Respecto de Chile, solo el Cabo de Hornos se parece en algo a esta disposicion i seguramente no es por donde mas deba temer, porque su paso es tan horrible i prolongado, que solo puede animar en el dia a estas empresas a los que cuentan con nuestra debilidad continental. Preguntad a toda Europa i aun a los Gobiernos que baña el Atlántico, si dentro de veinticinco años se atrevieran a una invasion de esta clase; i preguntadnos a nosotros mismos si por ahora i por mas desesperados esfuerzos que hiciéramos, ya solos o en comunidad con los Gobiernos del Pacífico, nos atreviéramos a pensar en una defensa naval contra la Inglaterra.

Mi amigo, reconoced la historia i la política antigua i moderna del Universo, i no hallareis que los países continentales se han valido de la marina, sino para conquistar o comerciar; i aquí entra mi principal problema i el que yo quisiera que mis paisanos, olvidando todos los usos i sistemas de Europa i contrayéndose únicamente a las fuerzas de nuestras circunstancias i al convencimiento de su razon i de la esperiencia de todos los siglos, resolvieran si a Chile, en cualquier estado de prosperidad i tranquilidad, le convendría una marina militar para sostener su comercio. Por lo que hace a mí, si yo dirijiese el espíritu del Gobierno, no fomentaría la militar ni aun la mercante, porque ésta siempre necesita la proteccion de aquélla. La proposicion es *politicarum aurium ofensiva;* pero suspended un poco el conducirme a la inquisicion.

Hai dos especies de comercio nacional: uno sedentario i otro ambulante o de tráfico. Hubo en la antigüedad i hai en nuestro siglo naciones que se ocupan en uno i otro; veamos cómo les va a cada una. Casi todas las naciones de Europa son traficantes, siendo la principal la Inglaterra. Muchas del Asia son manufactureras i todas sedentarias, siendo la China la principal. Comparemos los progresos de una i otra, aun sin contar con el atraso de la industria china, faltándole las máquinas europeas. Seguramente que la Inglaterra no tratará de competir ni con la agricultura china ni con las obras clásicas i prodijiosas de sus canales, allanamientos de terrenos, gran muralla, etc.

Primeramente, la China no debe un real a sus súbditos ni a Gobierno alguno; le sobran fondos para sus gastos ordinarios, sus grandes empresas de prosperidad interior, i sobre todo, para socorrer i alimentar a sus provincias cuando se hallan oprimidas de alguna calamidad natural; sus contribuciones son suaves i moderadas, i por conclusion, recibe casi todos los tesoros del Universo que con tanto afan i a costa de tantos peligros i sangre recojen i le conducen las naciones europeas. Vamos a la Inglaterra.

Linguet, por un exámen del resultado de las aduanas inglesas i de sus aritméticas políticas, manifiesta que la Inglaterra habia consumido hasta la época en que escribió todos sus ingresos comerciales de ciento i diez años, i salia alcanzada en 154 millones de libras esterlinas, solo en los intereses estranjeros que pagaba para sostener este comercio. Poco despues de la guerra de

las colonias, subia su deuda a tres mil millones de libras francesas i sus intereses a ciento veinte millones. Todo el mundo sabe a cuanto ha subido esta deuda i sus enormes gastos con la guerra continental de la Francia i de toda la Europa, a quien ha costeado como aliada o como enemiga en cerca de treinta años, siendo el objeto principal sostener su comercio. Esta es la nacion mas feliz i poderosa en el tráfico; esto cuestan las emulaciones i guerras mercantiles conducidas con fortuna. ¿Qué costarán las desgraciadas i de pueblos débiles? Entretanto, sabemos que los súbditos de esta nacion feliz i poderosa pagan cada uno en contribuciones públicas doce tantos mas que un turco.

A esto solo se responde que aunque el Erario sufra tan espantoso déficit, pero la riqueza i comodidad de los súbditos sostiene el credito público i el esplendor nacional. Dejo al juicio de otros la fuerza i aplicacion de este argumento, i mas cuando se habla de riquezas comerciales i no agrónomas, i paso a ver cuál es esta prosperidad individual de los ingleses.

Hace mui poco que se publicó la obra titulada *Situacion de Inglaterra* de Mr. de Montveran, que comprende la estadística de aquel país en varios años; i en el de 812, con una poblacion de diezisiete millones, tenia cuatro millones dos cientos cincuenta mil pobres alimentados a costa de las parroquias; esto es, contenia en mendigos la cuarta parte de su poblacion. Miseria espantosa i la mas horrible por sus circunstancias, pues estos infelices sufren el contraste de vivir entre poderosos, que muchos pudieran alimentar por sí solos una ciudad. Esta miseria, sin duda, ocasiona tantos delitos, que en el año de 811 se condenaron a muerte en Inglaterra 6,400 delincuentes, cuando en el mismo año en Francia en cuarenta i dos millones de habitantes que comprendia el Imperio, solo fueron condenados 392; esto es, hubo 26 suplicios por millon de habitantes, cuando la Inglaterra sacrificó al patíbulo 376 por millon. Esta es consecuencia precisa del comercio de tráfico, porque no pudiendo todos ser comerciantes, los demas han de perecer, subiendo este mismo comercio los alimentos a un precio excesivo. En este estado se halla la riqueza i abundancia de los súbditos ingleses, al mismo tiempo que la deuda nacional subia en estos años a mas valor que el precio de cuantos terrenos, muebles i riquezas contenia la isla; esto es decir que ya la riqueza inglesa en Europa era nula i nominal.

Pero si nosotros, en lugar de consumirnos en gastos con un comercio de tráfico i una marina para protejerlo, incapaz de rivalizar con otras naciones, nos contrajésemos a fomentar la agricultura i la industria sobre nuestras primeras materias, i si la baratura de los alimentos i la abundancia de linos i cáñamos que nos ofrece la fertilidad de nuestro terreno, hiciese de nuestro país un mercado tal vez mas barato que el de la India, i de unos tejidos que no tienen aquellas rejiones; si aprovechásemos tantos productos industriales del reino mineral que nos presentan nuestras cordilleras, si el ahorro de gastos marítimos nos proporcionase bajar los derechos comerciales, evitando así el contrabando i siendo preferido nuestro mercado; seguramente que en este caso todos vendrian a comprarnos i a conducirnos los productos i comodidades de cuanto ofrece el Universo i no tenemos aquí. De este modo, ínterin las demas naciones se despoblaban con la emigracion que ocasiona la marina, nosotros albergaríamos los hombres que nos fuesen útiles, ínterin se consumian en gastos marítimos i guarniciones coloniales, i entretanto sacrificaban su vida i ganancias en guerras de comercio (que en el dia son casi las únicas que aflijen la tierra) nosotros aumentando nuestra poblacion, agricultura i manufactura, pondríamos las comodidades i las riquezas al alcance de todos los habitantes que no quisiesen estar ociosos, sin la enorme diferencia de fortunas que resulta del mero comercio i tráfico. Diré por conclusion: que ínterin todas las naciones se empeñen en tener marinas mercantes i militares, nuestra gran política deberia ser convertirlos en nuestros corredores de lonja, i solo cuando ellas no tuviesen marina mercante podria convenirnos emprender el tráfico.

Añadid a lo espuesto:

1.° Nuestra localidad a los estremos de la tierra, que siempre nos ocasionaria un costosísimo tráfico i arrieraje de nuestros frutos.

2.° La falta de moralidad i carácter nacional que ocasiona el habituarse a ser huésped de todo el mundo.

3.° El espíritu de ambicion, conquista i la que excita este jénero de vida i ocupacion, vicios tan perjudiciales a la formacion de los nuevos Estados; i, sobre todo, los hombres que arrancaríamos a la poblacion, la agricultura i la industria.

Núm. 8

Deseoso el Senado de ver planteada con la mayor brevedad posible la Constitucion Nacional, ha acordado, con arreglo al decreto soberano de 31 de Diciembre, la distribucion de trabajos que ésta exije en el órden i método que manifiesta la copia adjunta, que tengo el honor de elevar al conocimiento de US., para que se digne ponerlo en noticia de S. E., el Supremo Director, ofreciéndole los sentimientos de mi aprecio.—Secretaría del Senado, Enero 8 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 9

El Senado Conservador i Lejislador, en cumplimiento del decreto del Congreso, de 31 de Di-

ciembre, ha acordado, en sesion de ayer, la distribucion de trabajos que exije la plantificacion de la Constitucion Política del Estado, i en ella corresponde a V. E. los designados en el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 5.° A la Corte Suprema de Justicia el reglamento interior del Poder Judiciario i de los Conciliadores i del procurador nacional, todo con arreglo al título XIII de la Constitucion."

"El reglamento sobre el modo de hacer efectivas las atribuciones de los artículos 148, 149, números 6.°, 7.°, 8.° i 10 del artículo 149."

"La lei sobre recusaciones con arreglo al artículo 133."

"El modo de hacer efectivos los artículos 125, 127, 128, 130, 131 i 138.

"ART. 8.° Todos los comisionados de los anteriores artículos, se reunirán, precisamente, juéves i viérnes de la semana, para acordar sus respectivos reglamentos por la mútua conexion i relaciones que tienen entre sí i para no desviarse en un ápice de la Constitucion del Estado."

"ART. 9.° Todos estos reglamentos deben presentarse a la mayor brevedad para su exámen i discusion en la forma constitucional, i ninguno puede hallarse sin su respectiva sancion el dia 20 de Julio del presente año; por consiguiente, los comisionados quedan responsables a la Nacion i a la lei de cualquiera omision, pasándose testimonio del presente decreto al procurador nacional para la respectiva acusacion en la forma que corresponda. Tambien se imprimirá i remitiá a todas las Municipalidades i jefe de las delegaciones del Estado para que, en cualquier defecto o violacion de lo mandado, sepan i puedan reclamar contra los funcionarios a quienes se ha consignado tan sagrada comision.

Lo que tengo el honor de trascribirlo a V. E., ofreciéndole mis respetos.—Sala del Senado, Enero 8 de 1824.—Señores de la Suprema Corte de Justicia.

Núm. 10

El Senado Conservador i Lejislador, en cumplimiento del decreto del Congreso, de 31 de Diciembre, ha acordado, en sesion de ayer, la distribucion de trabajos que exije la plantificacion de la Constitucion Política del Estado, i en ella corresponde a V. E. los designados en el artículo siguiente:

"ART. 6.° A los inspectores fiscales se encarga primero el reglamento interior de la inspeccion, segundo el reglamento para hacer efectivas todas las atribuciones de la direccion económica nacional, con arreglo al título XVII i reconocimiento del título XVIII en el artículo 210 número 30.

"El reglamento para hacer efectivas todas las atribuciones comprendidas en el título XXI, inclusive las visitas i administraciones públicas i fiscales.

"El plan económico de Hacienda i los arbitrios para llenar su déficit, consultando lo que se habia trabajado en esta parte por la Comision Especial de Hacienda del Congreso."

"ART. 8.° Todos los comisionados de los anteriores artículos, se reunirán, precisamente, juéves i viérnes de la semana para acordar sus respectivos reglamentos por la mútua conexion i relaciones que tienen entre sí i para no desviarse en un ápice de la Constitucion del Estado.

"ART. 9.° Todos estos reglamentos deben presentarse a la mayor brevedad para su exámen i discusion en la forma constitucional, i ninguno puede hallarse sin su respectiva sancion el dia 20 de Julio del presente año; por consiguiente, los comisionados quedan responsables a la Nacion i a la lei de cualquiera omision, pasándose testimonio del presente decreto al procurador nacional para la respectiva acusacion en la forma que corresponda. Tambien se imprimirá i remitiá a todas las Municipalidades i jefe de las delegaciones del Estado para que, en cualquier defecto o violacion de lo mandado, sepan i puedan reclamar contra los funcionarios a quienes se ha consignado tan sagrada comision.

Lo que tengo el honor de trascribirlo a Uds., ofreciéndoles mis respetos.—Secretaría del Senado, Enero 8 de 1824.—Señores inspectores fiscales."

Núm. 11 (1)

Tengo el honor de acompañar a US. los espedientes que van anotados en la lista que incluyo, para que vuelvan al Senado con la iniciativa constitucional, conforme lo previene el artículo 3.° de los acordados por el Soberano Congreso, en 31 de Diciembre último.

Ofrezco a US. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, 12 de Enero de 1824.—*Doctor Gabriel Ocampo.*—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 12 (2)

LISTA DE LOS ESPEDIENTES QUE SE PASAN AL MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 1.—Proyecto sobre una Comision de Salubridad.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Varios* tomo III, pájina 32, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Varios*, tomo III, pájina 33, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

Número 2.—Don José Ignacio Sotomayor sobre las haciendas del Bajo i Espejo.
Número 3.—Sobre los gastos de los Enviados a países estranjeros.
Número 4.—Don Santiago Echévers sobre asignacion de sueldos de asesor.
Número 5.—Sobre que los buques nacionales usen del velámen trabajado en el país.
Número 6.—Sobre reglamento de abastos.
Id. 7.—Sobre ampliar los caminos.
Id. 8.—Proyecto sobre que la provincia de Chanco tenga su Gobernador con dependencia al jefe de provincia.
Número 9.—Sobre supresion del luto i fuegos artificiales.
Número 10.—Proyecto para que no se obligue a los inquilinos a pagar el arriendo en granos.
Número 11.—Sobre que se permita al protomédico dispensar la edad que se necesita para graduarse en medicina.
Número 12.—Id. sobre que Combarbalá esté sujeto a la jurisdiccion de Illapel.
Número 13.—Proyecto sobre ereccion de Cámaras eclesiásticas.
Número 14.—Sobre abolicion de mayorazgo.
Id. 15.—Reclamacion de don Antonio Palma sobre reforma de algunos abusos judiciales.
Número 16.—Recurso de don Juan José Tortel sobre el despojo de un fundo secuestrado.
Número 17.—Sobre dispensas matrimoniales.
Id. 18.—Sobre el reglamento del pósito de granos.
Número 19.—Proyecto sobre que los buques nacionales usen del velámen de lonas de fábricas del país.
Número 20.—Proyecto de don Lorenzo Montt sobre agricultura.
Número 21.—Espediente de don Santiago Heitz sobre que se dé patente de invencion de una fábrica de torcer.—Es Copia.—*Doctor Ocampo.*

Núm. 13

Tengo el honor de acompañar a US. los espedientes que van anotados en la lista que incluyo para que vuelvan al Senado con la iniciativa constitucional conforme lo previene el artículo 3.° de los acordados por el Soberano Congreso, en 31 de Diciembre último, sirviéndose abrir la iniciativa por el plan militar, a efecto de que, con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo citado, quede sancionado en el perentorio término de un mes. Ofrezco a US. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Enero 12 de 1824.—Al señor Ministro de la Guerra.

Num. 14

Tomada en consideracion por el Senado Conervador i Lejislador la nota de US. que, con fecha 3 del presente, me dirijió como a secretario del Soberano Congreso relativo a la dimision del cargo de senador i habiendo dimanado de este Cuerpo Soberano dicha eleccion que cerró sus sesiones el 31 de Diciembre último, cree el Senado no está a su alcance acceder a la renuncia que US. solicita.—Se lo comunico, de su órden, para su intelijencia, ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 8 de 1824.—Señor don Agustin de Eyzaguirre.

Núm. 15

Tomada en consideracion la nota de Ud. que me dirijió, fecha 1.° del presente, relativa a la dimision de director de la caja de descuentos como uno de sus individuos nombrados por el Soberano Congreso, el Senado Conservador i Lejislador, en sesion de ayer, en vista de los motivos que Ud. espone ha venido en acceder a su solicitud.

Lo comunico a Ud., de su órden, para su intelijencia, ofreciéndole los sentimientos de mi consideracion.—Santiago, Enero 8 de 1824.—Al señor don Francisco Huidobro.

Núm. 16

Con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, se dirijió una nota a S. E., el Supremo Director, previniéndole que, aprovechando la oportunidad que presenta la marcha del Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno del Perú, se le encargue invite al Gobierno de aquella República i al de Colombia para que de consuno los tres Estados manden un Plenipotenciario a Inglaterra i Estados Unidos del Norte, a negociar el reconocimiento de nuestra independencia. El Senado ignora el resultado de esta jestion, está encargado del cumplimiento de las disposiciones de la Representacion Nacional i creyendo, por otra parte, que es de la mayor necesidad la plantificacion de esta medida por los acontecimientos políticos de la España, me ha ordenado recuerde a US. esta soberana resolucion, para que se le dé su debido lleno. Al anunciárselo a US. el Senado le asegura, por mi conducto, que espera de su interes i celo por el bien público que no se omitirá la adopcion de esta medida, que puede valer la consolidacion de nuestra independencia sin que opte a ello la instancia i próxima salida del enviado.

Reitero, a US. los sentimientos de mi mayor consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 7 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 17

El Senado, en sesion de ayer, me ha ordenado esponga a US. que, con concepto a tener por la

Constitucion un mútuo enlace i dependencia sus atribuciones i las del Consejo de Estado, cuyo nombramiento corresponde esclusivamente por la misma a S. E., el Director Supremo, se encuentra sin poder dar principio a las jestiones que le están encargadas, sin que primero se verifique el nombramiento de aquél en cuya intelijencia i secundando las disposiciones que el Soberano Congreso tuvo a bien acordar en su última sesion, ha dispuesto oficie a US. para que se digne insinuar a S. E. la necesidad de este nombramiento, que espera se haga a la posible brevedad. —El Senado asegura a US., por mi conducto, los sentimientos de su mayor aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 8 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 18

El Senado, en sesion del 7 del presente, me ha ordenado oficie a US. para que, sin escusa ni pérdida de tiempo, preste su asistencia a sus sesiones.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su cumplimiento, ofreciéndole mi consideracion i respeto.—Secretaría del Senado, Enero 10 de 1824.—Al señor senador don José Antonio Ovalle.

Núm. 19

Tengo el honor de comunicar a US., que el 7 del corriente se personó en la Sala del Senado el señor don Lorenzo Villalon, miembro del Supremo Poder Judiciario, i prestó el juramento constitucional.

Lo comunico a US. para los efectos convenientes, ofreciéndole mi particular aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 29 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 3.ª, EN 10 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta. Juramento i presidencia de don Agustin de Eyzaguirre. Prosecucion de las funciones de los majistrados.—Administracion de los fondos del empréstito de Lóndres i nombramiento de directores de la caja de descuento.—Distribucion de unos ejemplares de la Constitucion entre los diputados i algunos de EL REDACTOR entre las provincias.—Remision de un espediente sobre amonedacion.—Acta.—Anexos.

Don Agustin de Eyzaguirre presta el juramento de estilo i pasa a presidir accidentalmente.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director delegado pide al Senado se sirva celebrar sesion el 10 por la mañana, a fin de tratar cosas de la mayor gravedad relativas a la Hacienda pública. *(Anexo núm. 20.)*

2.º De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haberse impartido instrucciones al Ministro Plenipotenciario de Chile en Lima, para que jestione en el sentido de que Chile, el Perú i Colombia nombren ajentes diplomáticos en Inglaterra i Estados Unidos i mancomunen su accion para obtener el reconocimiento de la independencia de las tres Naciones comitentes. *(Anexo núm. 21. V. sesiones del 7 i del 13 bis de Enero i del 9 de Febrero de 1824.)*

3.º De otro oficio en que el Ministerio de Hacienda comunica haber impartido las órdenes del caso para que se cumpla la resolucion del Soberano Congreso, sobre subsistencia de las alcabalas del viento. *(Anexo núm. 22. V. sesiones estraordinarias del 11 de Diciembre de 1823 i del 28 de Julio de 1826.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Ministerio comunica haber impartido las órdenes del caso para que en Santiago i Valparaíso se pidan propuestas públicas sobre el estanco del tabaco i otras especies. *(Anexo núm. 23. V. sesiones estrordinarias del 22 de Diciembre de 1823 i del 20 de Febrero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Disponer que los miembros del Consulado i demas funcionarios públicos que han suspendido sus funciones desde la promulgacion de la Constitucion prosigan desempeñándolas hasta que se plantee el nue-

vo órden. *(Anexo núm. 24. V. sesiones del 12 de Setiembre de 1823, del 4 de Febrero de 1824 i del 14 de Enero de 1825.)*

2.º Mandar que se suspenda la compra de vales con fondos del empréstito, que los existentes se tengan a disposicion de los dos directores de la caja de descuentos, i que el Ejecutivo comunique al Ministro de Chile en Lóndres el nombramiento de don Domingo Eyzaguirre i don Javier Errázuriz para la direccion de dicha caja. *(Anexos núms. 25 i 26. V. sesiones del 3, del 13 bis i del 16.)*

3.º Que se distribuyan, en la forma que se indica, algunos ejemplares de la nueva Constitucion i algunos de EL REDACTOR número 1. *(Anexo núm. 27. V. sesiones del 20 de Agosto de 1823, del 16 de Enero de 1824 i del 14 de Enero de 1825.)*

4.º Autorizar al secretario para que remita al señor Ministro de Gobierno un espediente que este funcionario le ha pedido verbalmente sobre amonedacion de cobre. *(Anexo núm. 28. V. sesiones del 10 de Octubre de 1823 i del 20 de Abril de 1825.)*

ACTA

Leidas las actas del 3 i 7 del presente, fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

El señor senador don Agustin Eyzaguirre se presentó a la Sala, prestó el juramento constitucional i tomó asiento de Presidente accidental del Senado.

Se tomó en consideracion que el Consulado i otros funcionarios públicos han paralizado el ejercicio de sus funciones desde la promulgacion de la Constitucion, i se acordó se oficiase al Gobierno para que disponga que todos los majistrados indicados que no se hallen constitucionalmente reemplazados, prosigan en el desempeño de sus atribuciones hasta la realizacion de la Constitucion, i que, al mismo tiempo, se le excite para que lleve a debido efecto la plantificacion de ésta.

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado, en que pide la reunion del Senado para comunicarle por conducto de su Ministro de Hacienda varios asuntos de gravedad relativos a la Hacienda Pública. Se personó éste a la Sala i dijo: que se habia dado órden por el anterior Senado para la amortizacion de un millon de pesos del empréstito negociado en Lóndres; que en esta virtud el Plenipotenciario señor de Irisarri habia recibido de la casa de los señores Hullett Hermanos i Compañía doscientas mil libras esterlinas, dando órden a su apoderado en ésta para que no visase mas letras por no tener ya en su poder fondos pertenecientes a aquél. Se tomó en consideracion i se acordó, prévio el informe verbal del contador mayor el ex-Ministro don Pedro Nolasco Mena, i los dos directores de la caja de descuentos; que se oficie al Gobierno para que se suspenda toda compra de vales con el dinero del empréstito i que los fondos existentes se tengan a disposicion de los dos directores, i que se oficie por el Ejecutivo al señor de Irisarri, avisándole el nombramiento de los señores don Domingo Eyzaguirre i don Francisco Javier Errázuriz para la direccion de la caja, quienes impartirán a aquél las órdenes convenientes a la ejecucion de la lei sobre el destino del empréstito.

Se acordó se oficiase al Gobierno para que mande repartir un ejemplar de la Constitucion a cada uno de los diputados del Congreso, que a los partidos por donde fueron electos se remitan al ménos dos ejemplares, dos para cada señor senador i diez para el archivo.

Asimismo se acordó se mande a las provincias un número suficiente de EL REDACTOR número 1. En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.*

ANEXOS

Num. 20

El Gobierno tiene que poner en la consideracion del Senado Conservador varias cosas de la mayor gravedad relativas a la Hacienda pública. Son de naturaleza que no admiten espera i por lo tanto suplica al Senado Conservador se sirva reunirse en la mañana del diez si no tuviere inconveniente.

Con esta ocasion, saludo al Senado Conservador, ofreciéndole mi aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Enero 9 de 1824.—*Fernando Errázuriz.—D. J. Benavente.* Al Senado Conservador.

Núm. 21

En observancia de la soberana resolucion de 4 de Diciembre último, se ha prevenido al Ministro Plenipotenciario que se dirije al Perú en las instrucciones que se le han comunicado, que debe mirar como uno de sus principales i mas ur-

jentes encargos el interesante negocio de la remision a Inglaterra i Estados Unidos de un Plenipotenciario por cada uno de los tres Estados de Chile, Perú i Colombia, con el objeto de solicitar el reconocimiento de nuestra Independencia. Lo que tengo el honor de participar a US., en contestacion a su nota de 7 del corriente, reiterándole los sentimientos de mi distinguida consideracion.— Ministerio de Relaciones Esteriores, Santiago de Chile, Enero 10 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 22

Con esta fecha, se ha recibido en este Ministerio de mi cargo el oficio de US. de 9 de Diciembre último, en que avisa la resolucion tomada por el Soberano Congreso, acerca del estado en que deben subsistir las alcabalas del viento, i con la misma fecha, se le ha comunicado a la Contaduría Mayor, para que la ponga en noticia de quienes corresponda i sirva de gobierno en los próximos remates.

De suprema órden, lo comunico a US. para su intelijencia, protestándole toda mi estimacion. —Departamento de Hacienda, Santiago, Enero 8 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Al señor Secretario del Senado.

Núm. 23

Hoi ha mandado el Gobierno se publique por carteles la mocion que aprobó el Soberano Congreso, i remito al señor Secretario, con nota de ayer. Con el mismo objeto se incluye copia al Gobernador de Valparaíso, previniéndole que a la mayor brevedad remita al Gobierno las propuestas que se hagan sobre el particular.

Tengo el honor de saludar al señor Secretario del Senado con la mayor consideracion.— Departamento de Hacienda, Santiago, Enero 8 de 1823. —*D. J. Benavente.*—Al señor Secretario del Senado.

Núm. 24

Ha llegado a noticia del Senado que el Consulado i otros funcionarios públicos han paralizado el ejercicio desde la promulgacion de la Constitucion con gravísimo perjuicio de la administracion pública, i ha acordado, en sesion de hoi, se oficie a V. E. para que imparta las órdenes convenientes a efecto de que los majistrados indicados i demas prosigan en el desempeño de sus atribuciones hasta la realizacion de la Constitucion, i que al mismo tiempo se excite a V. E. a que se lleve a debido efecto su plantificacion, encareciéndole los males de gravedad que ocasiona la demora en verificarla.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., ofreciéndole los votos de consideracion i aprecio. —Secretaría del Senado, Santiago, Enero 10 de 1824.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 25

Contestando a la nota de Uds. en que me piden los antecedentes del empréstito, para proceder a la realizacion de la caja de descuentos, tengo el honor de acompañarles copia de la lei sancionada por el Congreso sobre el destino de aquel i el plan levantado por la Comision Especial de Hacienda, en que se demuestran las existencias del empréstito para los fines que Uds. me indican.

Ofrezco a Uds. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, enero 10 de 1824.— Señores Directores del Banco.

Núm. 26

Convenido el Senado de la necesidad de dar destino a los fondos del empréstito, a consecuencia del oficio i mensaje de V. E., de hoi dia de la fecha, ha acordado que se avise al Plenipotenciario en Lóndres el nombramiento de directores de la caja de descuentos, verificado en las personas de los señores don Domingo Eyzaguirre i don Francisco Javier Errázuriz, para que tenga a su disposicion los fondos existentes de dicho empréstito, en virtud de órdenes que impartirán a la mayor brevedad, debiendo suspender entretanto toda compra de vales por cuenta del Estado.

Con este mérito, el Senado tiene la satisfaccion de ofrecer a V. E. los sentimientos de la mas alta consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Enero 10 de 1824.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 27

El Senado Conservador i Lejislador, en sesion del dia, ha acordado que a los señores diputados del Congreso Constituyente se reparta un ejemplar de la Constitucion política del Estado; que a los partidos por donde fueron electos se remitan al ménos dos ejemplares, otros dos a los señores senadores i sus secretarios i que para este archivo se remitan diez ejemplares.

Asimismo que se manden a las provincias el número suficiente de El Redactor extraordinario de hoi, número 1.°, pues, habia sido éste uno de los principales objetos de su impresion.

Lo comunico a US., ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Congreso, Santiago, Enero 10 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 28

Tengo el honor de incluir a US. el espediente sobre amonedacion de cobre, que se sirvió pedirme hoi verbalmente, ofreciéndole mis respetos i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 10 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 4.ª, EN 13 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Renuncia del secretario don Pedro Ovalle.—Fianza i juramento de los directores de la caj de descuentos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber sancionado los senado-consultos sobre administracion de los fondos del empréstiro. *(Anexo núm. 29. V. sesiones del 10 i del 13 bis.)*

2.° De la renuncia que don Pedro Ovalle i Landa hace del cargo de secretario del Senado. *(V. sesion ordinaria del 29 de Diciembre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No aceptar la renuncia del secretario don Pedro Ovalle i Landa.

2.° Disponer que los dos directores de la caja de descuentos rindan cuanto ántes la fianza solidaria de 10,000 pesos a que están obligados, i vengan a prestar el juramento de estilo. *(Anexo núm. 30. V. sesiones del 10 i del 16.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior, i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse una representacion del secretario del Senado, don Pedro Ovalle i Landa, en que renuncia este destino por varias causas de gravedad, i no le fué admitida.

Se tomó en consideracion la gravísima urjencia que habia de que los directores de la caja de descuentos procedan, sin pérdida de tiempo, a practicar todas las jestiones que exije la plantificacion de la lei, sobre el destino del empréstito, i, en su consecuencia, se acordó que, para que puedan ponerse aquéllos en el ejercicio de sus funciones, se les oficie por Secretaría allanen ante el Presidente de la Sala la fianza de 10,000 pesos *insólidum*, que se les exije en el artículo 2.° de la lei citada, i que se personen a prestar el juramento de estilo ante el Senado.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre. Dr. Gabriel Ocampo.*

Núm. 29

Excmo. Señor:

A consecuencia de la nota de V. E., 10 del

corriente, se han dado con esta fecha las órdenes necesarias con el objeto de que, a la mayor brevedad, llegue a noticia de nuestro Plenipotenciario en Lóndres, el nombramiento de directores de la caja de descuentos, para que aquél tenga a disposicion de éstos los fondos existentes del empréstito i se abstenga de comprar vales por cuenta del Estado

El Gobierno tiene el placer de saludar a V. E., ofreciéndole el mayor aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Enero 12 de 1824. — FERNANDO ERRAZURIZ. — *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 30

Tomada en consideracion la gravísima urjencia que habia de que los directores de la caja de descuento procedan, sin pérdida de tiempo, a practicar todas las jestiones que exije la plantificacion de la lei sobre el destino del empréstito se acordó allanen ante el Presidente de la Sala la fianza de diez mil pesos *in sólidum*, que se les exije en el artículo 2.° de la lei citada, i que se personen a prestar el juramento de estilo ante el Senado.

Ofrezco a Uds. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Enero 14 de 1824. —A los Directores de la Caja de Descuento.

SENADO CONSERVADOR

SESION 5.ª, RESERVADA, EN 13 BIS DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Envío de un segundo Ministro Plenipotenciario a Lóndres.—Instrucciones al Ministro que se envíe a Lima sobre cobro de los préstamos hechos al Perú.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De una copia autorizada de un oficio dirijido por el Supremo Director al Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres, encargándole, en cumplimiento de un acuerdo del anterior Senado, que proceda a la amortizacion de un millon de pesos del empréstito, o que no siendo ventajosa esta medida, remita en efectivo el remanente del empréstito. *(V. sesiones del 2 de Mayo de 1823 i del 13 de Enero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se envíe a Lóndres una persona proba, entendida i dilijente para que se asocie al señor Irisarri en la administracion del empréstito i pueda éste activar las jestiones diplomáticas que se le encarguen; i que el señor Presidente don Juan Egaña ponga este acuerdo en noticia del Director Supremo. *(V. sesiones del 4 de Marzo de 1822, del 2 de Mayo de 1823, del 10 de Enero, del 16 bis de Febrero i del 3 de Marzo de 1824.)*

2.º Oficiar al Gobierno, encargándole que, entre las instrucciones que dé al Ministro Plenipotenciario que haya de ir a Lima, incluya en primer término la de solicitar con el mayor empeño el pago del millon i medio de pesos que el Perú debe a Chile. *(V. sesiones del 10 de Enero i del 9 de Febrero de 1824.)*

ACTA

Se abrió la sesion con la lectura de la copia autorizada de un oficio del Supremo Director al señor Plenipotenciario Irisarri, en que, conformándose con un acuerdo del anterior Senado Conservador, le ordena en su consecuencia que aprovechando la baja de los vales que debia haber ocasionado el cambio de administracion en el Estado i los últimos sucesos del Perú, proceda a la amortizacion de un millon de pesos del empréstito con la mayor utilidad que pueda proporcionarse i que no teniendo ventajas esta medida pueda remitir en efectivo el valor existente;

teniéndose presente a su consecuencia que sería mui conveniente remitir a Lóndres un sujeto de conocimientos, probidad, actividad i celo público para que se asocie al señor Irisarri en la administracion del empréstito, con el importante objeto de que no falte en cualquiera circunstancia un encargado del Gobierno que active las jestiones que exije el manejo de aquél, que dicho señor quede en aptitud de poderse emplear en las negociaciones diplomáticas que se le encarguen, i que en este u otros casos que ocurran en que se halle aquél imposibiiitado para continuar sus servicios haya un sujeto que con anticipacion esté instruido de las bases, progreso, destino i cuentas del empréstito. Se acordó la remision indicada, encargándose al señor Presidente de la Sala ponga en noticia de S. E., el Director Supremo, esta disposicion i las gravísimas razones que han impelido al Senado para adoptar esta medida.

En seguida se acordó que se oficiase al Gobierno para que, conforme a lo acordado por el Soberano Congreso, una de las principales instrucciones que se dé al Enviado a Lima sea la de solicitar con el mayor empeño el pago del millon i medio prestado al Perú, de los ocho millones que hai noticia de haberse negociado por parte de aquella República, conforme en todo a los tratados de auxilios en que se hizo por Chile aquel préstamo.

En este estado, se levantó la sesion i se pasó a tratar de negocios anunciados para la pública.

SENADO CONSERVADOR

SESION 6.ª, EN 16 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta.—Juramento i fianzas de los directores de la caja de descuentos.—Reglamento provisorio de esta caja.—Renuncia i castigo de don Silvestre Lazo.—Nombramiento de cónsules.—Demanda de unos ejemplares de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

Los directores de la caja de descuentos son llamados a la Sala i prestan el juramento de estilo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una resolucion tomada por la Junta de Representantes de Mendoza que declara libre la importacion de productos chilenos en aquella provincia, i pide que el Gobierno de Chile declare libre la importacion en este país de productos mendocinos. *(Anexo núm. 31. V. sesiones del 29 de Enero de 1821 i del 15 de Marzo de 1824.)*

2.º De un oficio en que el Supremo Director comunica haber ya trasmitido al Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres el senado-consulto que manda suspender la amortizacion de billetes i el nombramiento de los directores de la caja de descuentos, i propone que las letras que éstos jiren sean visadas por el Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 32. V. sesiones del 10 i del 22.)*

3.º De una nota con que los directores de la caja de descuentos acompañan un proyecto de reglamento provisorio de la misma caja. *(Anexos núms. 33 i 34. V. sesion del 13.)*

4.º De otra nota en que los mismos directores piden se les pasen los antecedentes relativos a la fundacion de la caja de descuentos a fin de organizar la Direccion. *(Anexo núm. 35.)*

5.º De otro nota con que don Silvestre Lazo acompaña la renuncia del cargo de cuarto Ministro de la Corte de Apelaciones i sahiere inconvenientemente la conducta del Soberano Congreso Constituyente por haberle postergado en una eleccion. *(Anexos núms. 36 i 37. V. sesion del 30 de Diciembre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las fianzas presentadas por

los directores de la caja descuentos. *(V. sesion del 13.)*

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el reglamento provisorio de la caja de descuentos presentado por los directores de ella. *(Anexo núm. 38.)*

3.° Aprobar la renuncia de don Silvestre Lazo, i mandar que se le nombre reemplazante i que se pase ella orijinal al Supremo Gobierno, a fin de que el renunciante sea castigado por los términos inconvenientes que emplea. *(Anexo núm. 39.)*

4.° Disponer que se mande citar a todos los comerciantes matriculados para que procedan a elejir cónsules. *(Anexo núm. 40. V. sesion del 29 de Julio de 1819.)*

5.° Pedir al Ministerio de Gobierno la remision de los 28 ejemplares de la nueva Constitucion que, por acuerdo del 10, se han de destinar al Senado. *(Anexo núm. 41. V. sesion del 3 de Febrero.)*

ACTA

Se abrió la sesion por el señor Presidente, i el secretario dió cuenta de hallarse presentes los dos directores de la caja de descuentos, a prestar el juramento constitucional para la recepcion de su empleo, i allanar las fianzas acordadas en acta del 13 del corriente. Se mandó entrar i prestaron aquél. En seguida se leyeron las fianzas del señor don Francisco Javier Errázuriz, que fueron don Ramon Ovalle i Vivar, don Pedro Salas, don Ramon Ovalle i Soto, don José Tadeo Lazo de la Vega i don Ramon Errázuriz; i las de don Domingo Eyzaguirre, garantida de los señores don Joaquin Gandarillas, don Pedro Nolasco Mena, don Ramon Valero, don Félix Joaquin Troncoso i don Manuel Salas, i fueron ámbas aprobadas, conforme a las leyes i estilo de los administradores de rentas fiscales.

Se mandaron archivar, estenderse la respectiva escritura, en que conste son responsables los administradores, por su manejo de mancomun.

Leyóse un oficio de los señores directores de la caja de descuentos, a que acompaña el reglamento que debe rejir su administracion, i despues de haber discutido suficientemente, se acordó provisoriamente el reglamento siguiente:

REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL REJIMEN INTERIOR I ECONÓMICO DE LA CAJA DE DESCUENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá dos directores de la caja hasta que el Senado crea necesario nombrar el tercero, que dispone el artículo 2.° de la lei sobre el destino del empréstito. Su sueldo será el sancionado por el Congreso en la misma.

ART. 2.° Llevarán libros en que se tome razon por separado: 1.°, del cargo i data jeneral de la caja; 2.°, de los rescates de pastas i cuentas con la Casa de Moneda; 3.°, de los descuentos de letras i demas negocios particulares; 4.°, de las recaudaciones de los fondos de la caja; 5.°, de la correspondencia interior; 6.°, de la correspondencia estranjera; 7.°, de los rejistros de las letras circuladas i demas que sea necesario.

ART. 3.° Habrá una caja con dos llaves, i ámbos directores se entenderán como tesorero i contador.

ART. 4.° En los negocios que exijan fianza, serán éstas a satisfaccion de los directores, i bastará la repugnancia de alguno sin espresar causas, para que no se admita.

ART. 5.° Se acordará el modo, forma i papel en que se estiendan las letras de cambio, i tambien sus cantidades, desde la menor hasta la mayor.

ART. 6.° Asimismo se acordará lo conveniente para el rescate de pastas en los minerales.

ART. 7.° Para el servicio de la oficina serán dos los oficiales, i cada uno tendrá a su cargo por separado los libros de que habla el artículo 2.° que le confien los directores; su sueldo será de mil doscientos pesos cada uno, segun lo acordado en el reglamento formado por la Comision Especial de Hacienda.

ART. 8.° Estos oficiales serán iguales en sus departamentos i ámbos estarán a las órdenes de los directores.

ART. 9.° Habrá un contador de moneda, de probidad i conducta, que tambien cuidará de la oficina, con sueldo de trescientos pesos.

ART. 10. El nombramiento i duracion de los empleados en la caja será al arbitrio de los directores, con aprobacion del Poder Lejislativo.

ART. 11. La caja de descuentos, existirá en la Casa de Moneda.

ART. 12. Habrá un portero con el sueldo de cien pesos anuales.

ART. 13. Se llevará una cuenta exacta de los gastos de secretaría en el presente año, para que sirva de norma en lo sucesivo, i sean de abono a los directores.

Leyóse una representacion de don Silvestre Lazo, en que renuncia el destino de cuarto Ministro de la Corte de Apelaciones, por haber sido pospuesto en la eleccion de esta majistratura.

Se tomó en consideracion, i en su consecuencia, se acordó: admítase la renuncia del doctor Lazo, ofíciese al Poder Ejecutivo para que, conforme al artículo 112 de la Constitucion, proceda al nombramiento del Ministro que le ha de subrogar i pásese orijinal su representacion para que, teniendo presente el modo indecoroso con que habla del Soberano Congreso Constituyente

i la falta de respeto que manifiesta su memoria, tome las medidas de severidad que sean del caso, i que ejemplarizen a los que intenten imitarle, dando cuenta al Senado de haberlo así verificado.

Se tuvo presente los graves perjuicios que sufre el comercio por no haberse nombrado aun los Cónsules que designa el artículo 174 de la Constitucion, i se acordó se oficiase al Gobierno para que inmediatamente imparta al comercio las órdenes correspondientes a efecto de que, reuniéndose todos los comerciantes matriculados, verifiquen el nombramiento indicado en votacion secreta de escrutinio.

Se acordó igualmente se oficiase al Ejecutivo para que, conforme al acuerdo del 10, remita los ejemplares de la Constitucion que se pidió en nota de la misma fecha.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.* *Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 31 (1)

El Director Supremo Delegado acompaña al Senado Conservador una nota orijinal del Gobernador de la provincia de Mendoza, en que trascribe la resolucion de la Junta de Representantes de aquella provincia, sobre liberacion de derechos a las producciones de Chile que se introduzca en Mendoza, i solicita se dicte por el Gobierno de Chile igual resolucion, respecto de las que importen en este Estado procedentes de aquélla. Como en el Director Supremo no residen facultades para hacer tal declaracion, por corresponder esclusivamente al Poder Lejislativo, se ha visto en la precision de elevarlo al alto conocimiento del Senado Conservador, a fin de que se digne resolver sobre el particular lo que considere justo i conveniente a los intereses del país.—El Supremo Director, etc.—Santiago, Enero 14 de 1824.—Al Senado.

Núm. 32

Excmo. Señor:

Están dadas las órdenes al Plenipotenciario en Lóndres para que cese la amortizacion de billetes del empréstito i se le ha avisado el nombramiento de los directores de la caja de descuentos, acompañándole sus firmas por triplicado para que sean conocidas de la casa de Hullett i Compañía.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia: documentos dirijidos por Relaciones Esteriores*, tomo I, pájina 522, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Nota del Recopilador.*)

Con este motivo, debe el Gobierno observar al Excmo. Senado, que las letras que jire la direccion de la caja de descuentos, deben ser visadas por el Ejecutivo: 1.° porque no se puede ni debe despojársele de la alta potestad económica; 2.°, porque se da a las mismas letras mayor autoridad para el estranjero; 3.°, porque debiendo la caja ser visitada por el Presidente del Cuerpo Lejislativo i contador mayor, si éstos no tienen conocimiento alguno de las letras que se jiren, ni el Gobierno puede dárselo, su visita será enteramente inútil.

Nunca están demas las seguridades que se dicten en los empleados de administracion de caudales, no en desconfianza de los hombres sino de los destinos. El Gobierno espera que el Senado, convencido de estas razones i de la necesidad de no presentar a las naciones estranjeras un Ejecutivo fantástico i ridículo, mandará que las letras que jiren los directores del Banco sean visadas por el Directorio, en donde se tomará anotacion de ellas para mayor seguridad de los fondos nacionales.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Ministerio de Hacienda, Santiago, Enero 14 de 1824.—Fernando Errázuriz *D. J. Benavente.*—Excmo. Senado.

Núm. 33

Excmo. Señor:

Tenemos el honor de acompañar a V. E. el adjunto reglamento del réjimen interior de la caja de descuentos, para que se sirva sancionarlo conforme al artículo 18 de la lei del de de

En intelijencia que aunque por ahora no sea suficiente nos reservamos la facultad de poderlo formar mas ámpliamente, conforme la esperiencia nos vaya ilustrando en esta materia; con la correspondiente consulta a V. E.

Con esta ocasion, ofrecemos a V. E. los mas altos sentimientos de nuestra consideracion i respeto.—Direccion Económica de la caja de descuentos, Santiago, Enero 15 de 1824.—*Francisco J. de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 34

Reglamento provisorio para el réjimen interior i económico de la Caja de Descuentos

Artículo primero. Habrá dos directores por ahora, su sueldo el sancionado por el Soberano Congreso.

Art. 2.° Llevarán libros en que se tome razon por separado: 1.° Del cargo i data jeneral de la caja. 2.° De los rescates de pastas i cuentas

con la Casa de Moneda. 3.° De los descuentos de letras i demas negocios particulares. 4.° De las recaudaciones de los fondos de la caja. 5.° De la correspondencia interior. 6.° De la correspondencia estranjera. 7.° De los rejistros de las letras circuladas i demas que sea necesario.

ART. 3.° Habrá una caja con dos llaves i ámbos directores se entenderán como tesorero i contador.

ART. 4.° En los negocios que exijan fianza serán éstas a satisfaccion de los directores i bastará la repugnancia de alguno (sin espresar causa) para que no se admita.

ART. 5.° Se acordará el modo, forma i papel en que se estiendan las letras de cambio i tambien sus cantidades, desde la menor hasta la mayor.

ART. 6.° Asimismo se acordará lo conveniente para el rescate de pastas en los minerales.

ART. 7.° Para el servicio de la oficina serán dos los oficiales i cada uno tendrá a su cargo por separado los libros de que habla el artículo 2.° que le confien los directores; su sueldo será de mil doscientos pesos cada uno, segun lo acordado en el reglamento formado por la Comision Especial de Hacienda.

ART. 8.° Estos oficiales serán iguales en sus departamentos, i ámbos estarán a las órdenes de los directores.

ART. 9.° Habrá un contador de moneda de probidad i conducta; que tambien cuidará de la oficina, con sueldo de trescientos pesos.

ART. 10. El nombramiento i duracion de los empleados en la caja será al arbitrio de los directores, con aprobacion del Poder Lejislativo.

ART. 11. La caja de descuentos existirá en la Casa de Moneda.

ART. 12. Habrá un portero con el sueldo de cien pesos anuales.

ART. 13. Se llevará una cuenta exacta de los gastos de secretaria en el presente año, para que sirva de norma en lo sucesivo i sean de abono a los directores.—Santiago i Enero 15 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.— Domingo Eyzaguirre.*

Núm. 35

Para cimentar la direccion de la caja de descuentos que ha puesto a nuestro cargo la Soberanía Nacional necesitamos se nos pasen los antecedentes, documentos i ereccion de este cargo. Tenga US. a bien ponerlo en noticia del Excmo. Senado para nuestra satisfaccion i cumplimiento.

Dios guarde a US. muchos años.—Enero 2 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.—Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor secretario del Excmo. Senado doctor don Gabriel Ocampo.

Núm. 36

En contestacion a la nota de US., fecha 4 del corriente, tengo el honor de acompañar el adjunto pliego para el Excmo. Senado i ofrecerle toda mi consideracion.—Santiago, Enero 10 de 1824.—*José Silvestre Lazo.*—Señor secretario del Excmo. Senado doctor don Gabriel Ocampo.

Núm. 37

Excmo. Señor:

El secretario del Soberano Congreso, doctor don Gabriel Ocampo, me avisa, en nota de 4 del corriente, ser nombrado por uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones, cuya eleccion observo en el BOLETIN número 20, colocarme en la última clase de antigüedad, cuando elevados el señor don Francisco Pérez i el señor don Lorenzo Villalon a la Suprema Corte de Justicia, recaia legal i naturalmente en mí la rejencia a que ha subido el último camarista, el señor don Juan de Dios Vial del Rio, diputado del Congreso mismo que elijió. Si es interesante al decoro de la Patria que los empleos recaigan en ciudadanos de mérito i de distinguida reputacion, yo la traicionaria siendo indiferente a lo que siempre me ha caracterizado i mi aceptacion seria un ejemplo humillante i ménos decente de que se apetece mas la conservacion del destino con degradacion que la del honor con preferencia a todo objeto. ¿Cuál pudo ser el del Soberano Congreso en postergarme? O mi ninguna aptitud o mi menor mérito. Si lo primero, no sirvo para Ministro, si lo segundo, su equivocacion es tan patente cuanto Chile entero me ha visto volar por toda la escala de los grandes empleos, a excepcion de la Direccion Suprema, por mas de cuarenta comisiones en la primera época de nuestra gloriosa revolucion i, por las que son aun mas numerosas en las de la Independencia, sin que en algo de ellas se hayan manchado mis manos ni en la admision de un leve obsequio, sobre que puedo lisonjearme de deferir mi sentencia al juicio público i universal de todos mis conciudadanos, desde uno a otro estremo del país. ¡Oh! V. E. se complacerá de que el imperio de estos sentimientos, sea el que sobrecojiéndose a tamaño agravio, me obligue a renunciar, como formalmente lo hago con toda solemnidad i con la firme resolucion de hecho, del destino a que soi avisado estar elejido. Ninguna autoridad puede mandar sobre mi honra; ninguna puede compelerme a que la olvide; ninguna obligarme a que la Patria falle mi odio, i yo le habré merecido el sosten de mi buen nombre, siendo mas bien el último de los ciudadanos que un Ministro indigno del puesto que admitiese con tal desaire. Pienso que V. E. me hará la justicia

de creer que, al representarlo, no aspiro a ser desagraviado, sino a que no se me juzgue ambicioso a todo trance i que, considerando que aun quedan otros abogados de los que han ocupado las sillas del Congreso que pueden sentarse en la que se me brindaba, se digne nombrar al que sea de su agrado. Tengo el honor, con este motivo, de ofrecer al Excmo. Senado, las consideraciones de mi mayor respeto i gratitud.—Excmo. Señor.—Santiago, Enero 10 de 1824.—*José Silvestre Lazo.*—Excmo. Supremo Senado.

Es copia.—*Doctor Ocampo*

Núm. 38

Tengo el honor de acompañar a Uds. copia del reglamento provisorio que ha sancionado el Senado Conservador, para el réjimen interior i económico de la caja de descuentos, reproduciéndoles mis consideraciones de amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 20 de 1824.—A los señores directores de la caja de descuento.

Núm. 39

Tomada en consideracion la renuncia del doctor don Silvestre Lazo, de Ministro de la Corte de Apelaciones, ha decretado el Senado: admítese la renuncia del doctor Lazo i ofíciese al Poder Ejecutivo para que, conforme al artículo 112 de la Constitucion, proceda al nombramiento del Ministro que le ha de subrogar provisoriamente. Pásese orijinal su representacion para que, teniendo presente el modo indecoroso con que habla el Soberano Congreso Constituyente i la falta de respeto que manifiesta su nota, tome las medidas de severidad que sean del caso i que ejemplaricen a los que intenten imitarle, dándose cuenta al Senado de haberlo así verificado. Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su cumplimiento, incluyéndole la nota orijinal i reiterándole los ofrecimientos de mi consideración.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 17 de 1824.—Al Señor Ministro de Gobierno.

Núm 40

El Senado ha considerado con detencion los perjuicios de gravedad que se siguen al comercio en no tener espedita la administracion de su Tribunal de Conciliacion i ha acordado, en sesion de ayer, se oficie a US. para que, poniéndolo en noticia de S. E., el Supremo Director, se ordene inmediatamente la reunion de todos los comerciantes matriculados para que procedan en votacion secreta de escrutinio a la eleccion de los dos cónsules, de que habla el artículo 174 de la Constitucion.

Lo que tengo el honor de comunicarle, asegurándole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 17 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 41

El Senado me ha ordenado reitere a US. la órden para la remision de los ejemplares de la Constitucion, que se previno en la nota dirijida a US., con fecha 10 del actual, sirviéndose mandar entregar los veintiocho ejemplares al conductor i aceptar mis respetos i consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 17 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 42 (1)

El Gobierno remite a V. E. el espediente firmado a consecuencia del abono de 500 pesos a favor de don Felipe Bastidas, que se le mandó hacer por el Gobierno provisorio de Valdivia, en 16 de Setiembre de 1823, en compensacion de sus servicios, para que tomándolos en consideracion se digne dar la resolucion que no puede dictarse por el Ejecutivo.—Enero 15 de 1824.—Al Senado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo 2, página 2, años 1824 a 1828, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 7.ª, EN 20 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Nombramiento de oficial mayor de la caja de descuentos.—Nombramiento de senadores inspectores i encargados del rejistro cívico.—Postergacion de la deliberacion relativa a la visacion por el Ejecutivo de las letras jiradas por los directores de la caja de descuentos.—Términos de las apelaciones eclesiásticas.—Nombramientos de reemplazantes de dos Ministros implicados.—Ejecucion de un fallo dictado por el Supremo Poder Judiciario.—Cesion por don Luis de los Reyes de una mitad de cierta asignacion i cobro de la otra mitad.—Promulgacion del reglamento de abastos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director pide se nombren los senadores que han de encargarse del rejistro cívico i de la inspeccion de los tribunales, majistraturas i administraciones, en conformidad al artículo 52 de la Constitucion. *(Anexo núm. 43.)*

2.° De otro oficio con que los directores de la caja de descuentos acompañan el nombramiento de don Juan María Egaña para oficial mayor de la misma caja. *(Anexo número 44. V. sesion del 5 de Enero de 1831.)*

3.° De una representacion del doctor Bohórquez en demanda de que se declare que los términos de las apelaciones eclesiásticas no corren miéntras no se indique la autoridad ante la cual se deben ellas llevar. *(V. sesion estraordinaria del 9 de Diciembre de 1823.)*

4.° De otra del doctor don Gabino Sierralta en demanda de que se nombren reemplazantes a don Francisco Pérez i don Lorenzo Villalon para entender en unos recursos de injusticia notoria por estar éstos implicados. *(V. sesiones estraordinaria del 22 de Diciembre de 1823 i del 15 de Enero de 1831.)*

5.° De otra de doña Tadea Aguilar de los Olivos en demanda de que se mande cumplir un fallo que, espedido por el Supremo Poder Judiciario, se halla entorpecido a causa de una competencia suscitada por el Poder Ejecutivo. *(V. sesion estraordinaria del 22 de Diciembre de 1823.)*

6.° De una representacion del Cabildo de Quillota, el cual espone el riesgo que aquel pueblo corre de ser inundado por el rio i

pide que el producto del nuevo impuesto sobre el ramo de licores se aplique a la construccion de un dique. (*V. sesion del 22.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver a los directores de la caja de descuentos el nombramiento de oficial mayor para que lo rehagan en conformidad al reglamento aprobado. (*V. sesiones del 16 de Enero i del 9 de Febrero de 1824.*)

2.º Nombrar los senadores que han de encargarse, en conformidad a la Constitucion, de la calificacion del mérito i de la inspeccion de los tribunales, majistraturas i administraciones. (*Anexo núm. 45. V. sesion del 20 de Febrero de 1824.*)

3.º Aplazar para la próxima sesion la deliberacion relativa a si las letras jiradas por la caja de descuentos deben ser visadas por el Ejecutivo. (*V. sesiones del 16 i del 22.*)

4.º En la representacion de Bohórquez, que pase al Gobierno para que venga constitucionalmente. (*Anexo núm. 46.*)

5.º En la del doctor Sierralta, que pase al Gobierno para que proceda constitucionalmente. (*Anexo núm. 46.*)

6.º En la de doña Tadea Aguilar de los Olivos, que ocurra al Gobierno para los efectos que le convengan. (*Anexo núm. 46. V. sesion del 15 de Marzo de 1824.*)

7.º En la de don Luis de los Reyes, que se esté a lo sancionado por el Soberano Congreso en acuerdo del 3 de Diciembre del año pasado. (*V. sesion del 4 de Febrero entrante.*)

8.º A indicacion del señor Elizondo, que se oficie al Gobierno exijiéndole la promulgacion del reglamento de abastos. (*Anexo núm. 47. V. sesiones ordinaria del 19 de Diciembre de 1823 i del 3 de Febrero de 1824.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior, i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Dióse cuenta de un oficio de la caja de descuentos, acompañatorio del título de oficial mayor de la misma, espedido en favor de don Juan María Egaña, i no hallándose arreglado, se mandó devolver para que se rehaga conforme a estilo i al reglamento sancionado por el Senado para el manejo de dicha caja.

Se leyó un oficio del Supremo Director Delegado, en que pide se le avise el nombramiento de los senadores, inspectores i de los que deben llevar el rejistro cívico, i, en su consecuencia, se procedió al nombramiento en los términos siguientes:

Al señor senador don Juan Egaña, se le designa la inspeccion de los establecimientos de instruccion científica e industrial i todos los tribunales i ramos de justicia civil.

Al señor don Joaquin Prieto, la de todos los ramos pertenecientes a la milicia veterana nacional, marina i todas sus relaciones.

Al señor don José Antonio Ovalle, la de todos los ramos de Hacienda i caja de descuentos, por implicancia del Presidente accidental del Senado.

Al señor don Diego Elizondo, la de los tribunales eclesiásticos i corporaciones de esta clase.

Al señor don José Tomas Ovalle, la del réjimen interior político, consejos departamentales, Intendencias, Municipalidades, i en especial cuanto concierna al órden gradual establecido en el título XVIII de la Constitucion.

Al señor don Francisco R. Tagle, la de la Direccion de Economía Nacional, hospicios, hospitales i demas institutos de misericordia.

A los señores don Agustin Eyzaguirre, don Diego Elizondo i don Francisco Ruiz Tagle, se encargó llevar el rejistro cívico, conforme al número 6 del artículo 38 i 53 i al reglamento que se sancionare.

Al señor secretario don Pedro Ovalle i Landa, se le encarga el despacho de este departamento.

Leyóse un oficio del Gobierno, por el Ministro de Hacienda, en que avisa haberse dado órden al Plenipotenciario en Lóndres para que cese la amortizacion de billetes, comunicado el nombramiento de los directores de la caja de descuentos, i remitido por triplicado sus firmas para que sean conocidas en la casa de Hullett i C.ª

En el mismo hace presente al Senado la necesidad de que las letras que jire la Direccion vayan visadas por el Ejecutivo, para que tengan aquéllas mayor autoridad.

Se tomó en consideracion, i no hallándose suficientemente discutida, se reservó para la sesion siguiente, citándose para el dia de mañana.

Vióse una representacion del doctor Bohórquez, en que pide se sancione que los términos de las apelaciones eclesiásticas no corran hasta que se designe la autoridad ante quien se deben alzar, i que se ejecuten las incidencias temporales bajo

de fianza. Se tomó en consideracion i se decretó: Pase al Gobierno para que venga constitucionalmente.

Otra del doctor don Gabino Sierralta, en que pide que, por implicancia del señor don Francisco Pérez i el señor don Lorenzo Villalon, nombre los que le han de subrogar en el conocimiento de varios recursos de injusticia notoria, que tenia interpuestos ántes de la publicacion de la Constitucion; se decretó: Pase al Gobierno para que proceda constitucionalmente.

Otra de doña Tadea Aguilar de los Olivos, en que pide mande el Senado llevar a puro i debido efecto un juzgamiento pronunciado por el Supremo Poder Judiciario, que se halla entorpecido por competencia entre el Ejecutivo i la antigua Cámara, sobre la legalidad del nombramiento de dos de sus miembros, i se acordó: Ocurra al Gobierno para los efectos que le convengan.

Don Luis de los Reyes cede la mitad de la asignacion que le corresponde, como a lejionario, en los secuestros adjudicados a la lejion, i pide se le mande pagar la otra mitad. Se le decretó: Estése a lo sancionado por el Soberano Congreso, en acuerdo de 3 de Diciembre del año pasado.

El señor Elizondo hizo mocion para que se oficie al Gobierno, exijiéndole la promulgacion del reglamento de abastos, sancionado por el Soberano Congreso. El Senado se penetró de la necesidad i urjencia de esta medida, i aprobó la mocion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 43

El Director Supremo Delegado desea tener conocimiento de los tres senadores que hayan sido destinados por el Senado Conservador para componer la comision de calificacion del mérito i del secretario especial de este departamento. Como es asimismo tan urjente el señalamiento de senadores inspectores de los tribunales, majistraturas i administraciones, conforme al artículo 52 de la Constitucion, quiere tambien saber si se ha verificado este nombramiento para los efectos que corresponde, i espera tenga a bien el Senado Conservador participárselo i admitir las seguridades de su distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Enero 17 de 1824. —FERNANDO ERRÁZURIZ. *Mariano de Egaña.* —Al Senado Conservador.

Núm. 44

Acompañamos a US. el adjunto decreto i nombramiento, a fin de que se sirva elevarlo al Excmo. Senado para su aprobacion.—Dios guarde a US. muchos años.—Direccion Económica de la Caja de Descuentos, Santiago, Enero 17 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 45

Acompaño a US. copia del acuerdo del Senado, en que se designan los senadores inspectores i los que deben llevar el rejistro cívico, reiterándole los ofrecimientos de mi consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 21 de 1824. —Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 46

Tengo el honor de incluir a US. tres representaciones que se han dirijido al Senado, para que se les dé el curso indicado en el decreto certificado puesto en cada una de ellas. Ofrezco a US. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 21 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 47

Penetrado el Senado en la necesidad i urjencia de la promulgacion del reglamento de abastos, sancionado por el Soberano Congreso Constituyente, me manda oficie a US. recomendándole su ejecucion. Lo comunico a US., de órden del Senado, para su intelijencia, ofreciéndole mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 22 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 8.ª, EN 22 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Dique en el rio de Quillota.—Visacion de las letras jiradas por la caja de descuentos.—Citacion de don Juan Egaña.—Acta. Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la representacion del Cabildo de Quillota, pasarla al Poder Ejecutivo i recomendársela para que la atienda como es debido. *(Anexos núms. 48 i 49 V. sesiones del 20 de Enero de 1824 i del 23 de Julio de 1827.)*

2.º Declarar que corresponde al Presidente del Senado o en su defecto al senador encargado de la inspeccion de la caja de descuentos el visar las letras que dicha caja jire. *(Anexos núms. 50 i 51 V. sesiones del 16 i del 20 de Enero, del 9 de Febrero i del 20 de Marzo de 1824.)*

3.º Citar a don Juan Egaña, individuo del Senado, a la sesion del 29 para tratar de ciertos asuntos. *(Anexo núm. 52 V. sesion del 4 bis de Febrero entrante.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior, i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse un oficio del Cabildo de Quillota, en que, haciendo presente el riesgo inminente en que se halla su pueblo de sufrir una terrible inundacion por las creces periódicas del rio que la fertiliza, pide se destinen los productos del nuevo impuesto sobre el ramo de licores para la construccion de un dique que aleje el peligro i haga variar el curso de las aguas. Se tomó en consideracion, i penetrado el Senado de la justicia de esta solicitud, la mandó pasar al Ejecutivo, recomendándola, i, al mismo tiempo, ordenando se conteste por Secretaría al Cabildo de Quillota.

Se reiteró la lectura del oficio del Gobierno, en que pide se le autorice para visar las letras que jiren los directores de la caja de descuentos, i teniéndose presente el artículo 15 i 16 de la lei sancionada por el Congreso sobre el destino del empréstito, se resolvió:

"Contéstesele, trascribiéndole el artículo 15, asegurándole que, en virtud de él, el Senado se cree sin autoridad para deliberar en esta materia, i que, por una deduccion de él mismo, las letras deberán ir visadas por el Presidente del Senado, i por su implicancia accidental por el senador encargado de la inspeccion de la caja i demas ramos de hacienda, para lo que se abrirá en su Secretaría un rejistro especial."

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 48

Señor:

Tomada en consideracion la representacion del Cabildo de Quillota, que tengo el honor de acompañar a US., el Senado se ha penetrado de su justicia i me ha ordenado la dirija a US., recomendándola para que se sirva ponerla en noticia de S. E. el Supremo Director Delegado, para los efectos convenientes. Lo que verifico, ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, S ntiago, Enero 26 de 1824.—Al señor Ministro d Gobierno.

Núm. 49

El Senado ha considerado con la mayor atencion e interes la nota de US., de 14 del corriente, i penetrado de la justicia de su solicitud, ha dispuesto pase al Poder Ejecutivo con una recomendacion espresiva para que sea atendida como corresponde.

Tengo el honor de comunicarlo a US. para su satisfaccion i del pueblo que preside, asegurándole los ofrecimientos de mi consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 26 de 1824.—Al Ilustre Cabildo de Quillota.

Núm. 50

El Senado, ha considerado detenidamente la nota de V. E., en que pide autorizacion para avisar las letras que se jiren por los directores de la caja de descuentos, i despues de prolijas discusiones, no ha encontrado un solo principio que le faculte para acceder a aquélla, por el contrario cuanto mas medita la lei sancionada por el Congreso Constituyente, sobre el destino del empréstito, tanto mas se cree coartado para dar al Gobierno en este negocio una intervencion que abiertamente se la negó aquél. El Senado respeta, como es debido, las razones que impelieron a la Representacion Nacional a tomar aquella determinacion, i sin llamarlas a exámen, cree de su deber no separarse un punto de ella, hacerla observar i secundar en cuanto sea posible sus miras, sin que por esta medida deba juzgarse el Ejecutivo despojado de las altas atribuciones económicas que le corresponden. Por estos principios, i por una necesaria deduccion de los artículos 15 i 16 de la lei citada, el Senado ha decretado que las letras jiradas por los directores de la caja sean visadas por el Presidente del Senado, i por su implicacion accidental por el senador, a quien se ha encargado la inspeccion de aquélla i demas ramos de Hacienda, i que para este mismo efecto i debido lleno de la disposicion soberana, se abra en su secretaría un rejistro de todas las que se espidieren por aquéllas.

Al comunicar a V. E. esta resolucion, tengo el honor de asegurarle los sentimientos de mi mayor consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Enero 26 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 51

El Senado decretó, con fecha 22 de Enero, que las letras que se jiren por la caja de descuentos sean visadas por el Presidente del Senado, i por su implicancia accidental, por el senador encargado de la inspeccion de la caja i demas ramos de Hacienda, para lo que se abrira en su secretaría un rejistro especial.

De órden del Senado, tengo el honor de comunicarlo a Uds., ofreciéndoles mis protestas de amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 52

El Senado me ordena cite a US. para el 29 del presente, a la oracion, a su sala de sesiones, para celebrar una de la mayor gravedad i de la mas alta importancia al interes público del país. El Senado espera de su celo por cuanto concierne a éste, su indefectible asistencia, sin que obstáculo ni escusa alguna pueda impedirle.

Tengo el honor de comunicarlo a US., encareciéndole la urjencia del negocio que motiva la citacion i reiterándole mis mejores consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 27 de 1824.—Al señor senador don Juan Egaña.

SENADO CONSERVADOR

SESION 9.ª, EN 3 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. - Cuenta. -- Discusion de un proyecto de Reglamento de Sala.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña diez ejemplares de la Constitucion, únicos de que ha podido disponer. *(Anexo núm. 53. V. sesiones del 10 de Enero i del 24 de Febrero de 1824.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ántes de ser instado por el Senado, habia ordenado que se cumpliese el nuevo reglamento de abastos. *(Anexo núm. 54. V. sesiones del 20 de Enero i del 20 de Marzo de 1824.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido del Ministro Plenipotenciario de Chile en Europa dos oficios mui importantes, i anuncia que el señor Ministro de Relaciones Esteriores dará noticia de ellos al Senado, a fin de que este Cuerpo delibere acerca de las instrucciones que se han de enviar al señor Irisarri. *(Anexos núms. 55 i 56 V. sesiones del 16 de Diciembre de 1822 i del 10 de Setiembre de 1823.)*

4.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica haber trascrito a la Tesorería Jeneral el aviso de que don Lorenzo Villalon ha prestado el juramento de estilo en calidad de miembro del Supremo Poder Judiciario. *(Anexo núm. 57.)*

5.º De un proyecto de Reglamento de Sala presentado por el secretario don Pedro Ovalle i Landa, en cumplimiento de la comision que se le dió el 7 de Enero. *(V. sesion del 15 de Agosto de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Despues de alguna discusion, postergar para las sesiones siguientes la deliberacion del proyecto de Reglamento de Sala *(V. sesion del 4.)*

ACTA

Abierta la sesion por el señor Presidente, el secretario don Pedro Ovalle i Landa presento a la consideracion del Senado el Reglamento inte

rior de la Sala que se le habia encargado. Se leyó todo él; i al repetirse su lectura, hasta el título II inclusive, se hicieron varias observaciones que quedaron apuntadas, i reservándose la prosecucion de su discusion para las sesiones siguientes, levantándose la presente.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 53

Incluyo a Ud. diez ejemplares de la Constitucion, que son los únicos que existen en el Ministerio, pues apénas han bastado los que se imprimieron para circular en los departamentos del Estado.

Dios guarde a Ud.—Departamento de Gobierno, Santiago, Enero 24 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 54

Ántes de recibirse la nota de Ud., de 22 del corriente, en que de órden del Senado recomienda la promulgacion del reglamento de abastos sancionado por el Soberano Congreso, ya con mucha anticipacion se le habia dirijido al Gobernador-Intendente para que hiciere pasar copias a los jueces de abastos, a quienes se ordenaba que lo pusiesen inmediatamente en ejecucion.

Lo aviso a Ud. a fin de que lo ponga en el conocimiento del Senado Conservador.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Departamento de Gobierno, Santiago, Enero 24 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 55

El Ministro Estraordinario i Plenipotenciario de este Estado cerca de las Potencias de Europa, don Antonio José de Irisarri, habiendo dirijido al Ministro de Relaciones Esteriores dos oficios de la mayor importancia acerca del estado político de Europa i la de sus gabinetes relativamente a los negocios de la América; solicitando al efecto con el mayor ahinco instrucciones de este Gobierno para rejir su conducta; el Supremo Director Delegado cree deberlo poner en noticia del Senado Conservador para que, enterándose por el conducto del citado Ministro de Relaciones Esteriores del contenido de dichas comunicaciones, se sirva a la mayor brevedad dictar aquellas medidas o instrucciones que deben comunicarse al Plenipotenciario en Europa, a fin de que pueda con conocimiento i acierto dar los pasos que convengan al interes de Chile i al jeneral de toda la América.

El Director Supremo Delegado, con este motivo, ofrece al Senado Conservador sus sentimientos de alta consideracion i respeto. —Palacio Directorial, Santiago i Enero 26 de 1824.—FERNANDO ERRAZURIZ. - *Mariano de Egaña.* Al Senado Conservador.

Núm. 56 (1)

En mi oficio número 193, anuncié a US. la próxima terminacion del sistema constitucional de España, i ahora participo a US. que ya se halla el Rei Fernando en el pleno goce del poder absoluto que tenia ántes de la Constitucion. Las Córtes se han disuelto por si mismas, i el Rei, por uno de los primeros actos de su libertad, ha declarado nulo todo lo que se ha hecho en España en su nombre desde el restablecimiento de la Constitucion. Esta desgraciada conclusion del sistema liberal español, no es para mi un acontecimiento inesperado, como lo acredita el oficio reservado, número 141 que dirijí al señor antecesor de US., en 10 de Mayo de 1822. Aun ántes de aquella fecha estaba yo persuadido de que la Constitucion de España no podia durar en observancia en aquella Nacion, porque sus principios no estaban de acuerdo con el carácter, ni los hábitos, ni las necesidades de los españoles. Aquella Constitucion, viciosa en todas sus partes, se mantenia solo por la fuerza que la habia criado, i así hemos visto que ningun pueblo ha hecho el menor esfuerzo para defenderla, ni las tropas veteranas han querido sostenerla en una batalla. Calcular ahora los resultados que esta funesta terminacion de los negocios de España pueda ocasionar en la política europea, i las ventajas i desventajas que de esta política resulten a los nuevos Estados Americanos, no es mui fácil de hacerlo con acierto, hasta no ver los primeros pasos que den los principales Gabinetes de Europa. Yo solo me atrevo a pronosticar que el tratado inoportuno que celebró en Buenos Aires don Bernardino Rivadavia con los comisionados del Gobierno español, hará un gran mal a nuestra causa; i celebraria que la cordura del Supremo Gobierno de Chile i de los otros Estados de ese continente, neutralizase los malos efectos que producirá en Europa la provocacion hecha a la Francia i al mismo Gobierno actual de España en el tratado referido de Buenos Aires. Por una consecuencia necesaria de la irreflexion con que se dictó aquel tratado, vemos que sin haber logrado ninguna ventaja de los es-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Ajente de Chile en Gran Bretaña*, años 1818-26, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(Nota del Recopilador.)*

pañoles liberales, a quienes se queria lisonjear, se ha provocado el encono del actual Gobierno español i de la Francia al mismo tiempo, sin haber servido la oferta de los veinte millones de pesos de otra cosa, que de multiplicar las dificultades que se presentaban para el reconocimiento de nuestra independencia.

La posicion en que yo me hallo en Europa, encargado por ese Supremo Gobierno de comunicarle cuanto pueda convenir a sus intereses, no me ha permitido el disimular a US. mis temores por las consecuencias que pueden producir los acontecimientos de que trato en este oficio, i espero que este efecto de mi celo por la seguridad del Estado merecerá la aprobacion de ese Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 17 de Octubre de 1823.—*Antonio José de Irisarri*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm. 57

Con esta fecha, paso a la Tesorería Jeneral, para su conocimiento i fines consiguientes, la apreciable nota de Ud., en que me avisa haberse presentado el señor don Lorenzo Villalon a prestar el juramento constitucional como miembro del Supremo Poder Judiciario.

De suprema órden tengo el honor de noticiarlo a Ud. para su intelijencia i en contestacion a dicha nota, i de protestarle mi mayor consideracion.—Departamento de Hacienda, Santiago, Enero 29 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

SENADO CONSERVADOR

SESION 10, EN 4 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Discusion del proyecto de Reglamento de Sala.—Licencia del oficial mayor don Miguel Riesco.—Recibo de la memoria de hacienda.—Solicitud del sarjento mayor don Luis Reyes.—Id. de don Manuel Antonio Mujica.—Suspension de la demolicion de la capilla del Cármen.—Establecimiento de los tribunales de justicia i citacion del Ministro de Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña ocho ejemplares de la memoria del ramo inclusos en ella cuatro proyectos de impuestos. (*Anexos núms. 58 i 59. V. sesiones del 27 de Agosto de 1823 i del 7 de Enero i del 11 de Diciembre de 1824.*)

2.º De otro oficio en que la caja de descuentos consulta si abonará o nó a su cuenta una partida de azúcar que a fines de 1822 llegó consignada a don Onofre Bunster i pide se la autorice de una manera jeneral para resolver dudas i casos análogos. (*Anexo núm. 60. V. sesion siguiente.*)

3.º De una solicitud que el sarjento mayor don Luis Reyes entabla en demanda de que se le mande pagar la mitad de sus sueldos devengados como lejionario, con cargo de ceder la otra mitad. (*V. sesion del 20 de Enero.*)

4.º De otra solicitud con que don Manuel Antonio Mujica acompaña unos documentos para probar sus servicios de catorce años, i pide que se le dé alguna colocacion en la secretaría del Senado. (*Anexos núms. 61 a 76.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de alguna discusion, reservar para la próxima sesion la aprobacion del Reglamento de Sala. (*V. sesiones del 3 i del 17.*)

2.º Conceder al oficial mayor de la Secretaría del Senado, don Miguel Riesco, la licencia que pide para ausentarse del país hasta Diciembre, con calidad de que ella ha de entenderse de carácter provisorio como lo es el destino del solicitante. (*V. sesiones del 7 de Enero i del 6 de Marzo de 1824.*)

3.º Avisar al señor Ministro de Hacienda el recibo de la memoria del ramo, i anunciarle que el Senado la discutirá oportunamente (*Anexo núm. 77. V. sesiones del 26*

de Enero, del 24 de Febrero i del 29 bis de Marzo de 1824.)

4.º Sobre la solicitud del sarjento mayor don Luis Reyes, que informe el secretario de la Lejion de Mérito. (*Anexo núm. 78.*)

5.º Sobre la de don Manuel Antonio Mujica, que se tenga presente. (*V. sesion del 29 de Marzo de 1824.*)

6.º Oficiar al Poder Ejecutivo encargándole que mande suspender la demolicion de la capilla del Cármen. (*Anexo núm. 79.*)

7.º Citar al señor Ministro de Gobierno para la sesion nocturna de hoi a fin de que dé cuenta de la instalacion de los tribunales de justicia. (*Anexo núm. 80. V. sesiones del 10 de Enero i la siguiente de hoi.*)

ACTA

Abierta la sesion, se continuó la discusion del Reglamento interior de la Sala, se leyó todo él, se hicieron algunas observaciones sobre algunos artículos, i se reservó su sancion para la sesion siguiente.

Leyóse una representacion del oficial mayor de la Secretaría don Miguel Riesco, en que solicita licencia hasta Diciembre para marchar a Buenos Aires, con el objeto de traer a ésta su familia, ofreciendo dejar en su lugar un sustituto a satisfaccion de los secretarios. Se tomó en consideracion, i teniéndose presente que desempeñaba provisoriamente el empleo que obtiene, se decretó: Concédesele la licencia solicitada con la misma calidad de su destino.

El secretario dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, al que acompaña una memoria sobre Hacienda pública, que se repartió a los señores senadores. Se ordenó se le contestase acusándole recibo i asegurándole que el Senado tomaria aquélla en consideracion en el momento que la dirija constitucionalmente.

Leyóse una representacion del sarjento mayor retirado don Luis Reyes en que, cediendo la mitad de sus haberes devengados como lejionario, pide se le mande pagar la otra de los fondos de la Lejion. Se proveyó: Informe el secretario de la Lejion, con insercion del acta de su referencia.

Don Manuel Antonio Mujica presentó documentos de los servicios que ha prestado en catorce años, i pide se le acomode en la Secretaría del Senado en una de las plazas que se establezcan por el reglamento interior. Se decretó: Téngase presente por los secretarios al tiempo que eleven al Senado las propuestas para oficiales.

El Señor Presidente interino hizo mocion para que se evite la demolicion de la capilla del Cármen del conventillo que se está haciendo con el designio de destinarla a usos privados, i que el Senado, como uno de sus principales deberes, propenda a perpetuar un establecimiento que a mas de proporcionar a aquella poblacion el remedio de sus necesidades espirituales, concierne tambien al mayor esplendor i decoro del culto. Se ordenó se oficiase al Gobierno, previniéndole mande suspender en el momento cualquier trabajo que se haya emprendido con el objeto que se impugna.

Otra del señor Echáurren sobre que se tomen las medidas necesarias al establecimiento de los Tribunales de Justicia, cuya radicacion ocasiona tantos males a todo el Estado. Se mandó citar al señor Ministro de Gobierno para la noche de este dia, a efecto de que dé cuenta del cumplimiento que se ha dado al decreto de 10 del pasado en que se ordena aquélla.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 58

Incluyo al señor secretario del Senado Conservador ocho ejemplares de la memoria que hice imprimir con el objeto de presentarla al exámen i discusion del Cuerpo Lejislativo, a quien por el conducto del señor secretario deberán llegar, ofreciéndole con esta ocasion mi mayor aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 3 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Al Secretario del Senado Conservador.

Núm. 59 (1)

MEMORIA QUE EL MINISTRO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PRESENTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Cuando este Ministerio elevó al Soberano Congreso la nota de 27 de Agosto, solo quiso presentar a su alta consideracion las bases que debian tenerse presentes para la organizacion del Plan de Hacienda. Como entónces parecieron indijestas i confusas, he creido de interes nacional desarrollarlas en esta *Memoria*, i en la parte que hasta ahora no se ha tocado en la Sala.

El Senado debe estar persuadido que la Hacienda de la República es enteramente nula, i tambien debe estarlo de que sin hacienda no hai independencia, no hai libertad, no hai leyes,

(1) Esta *Memoria* ha sido trascrita de un ejemplar impreso, perteneciente al archivo de la biblioteca particular de don Luis Montt. (*Nota del Recopilador.*)

nada hai. En fuerza de estas verdades, se representó sobre que no se decretasen nuevos gastos ni se suprimiesen impuestos, hasta tanto que se crease el nuevo sistema de rentas, porque el presente es eventual e insuficiente. El Ejecutivo ha visto con desaliento, suprimir el impuesto de alcabalas en sus ramos mas pingües (que por injustos i horribles que fuesen, eran necesarios miéntras no se les subrogase o llenase el déficit con otros arbitrios), i mandar que se contribuyese con montepío a las viudas que no lo disfrutaban ántes de la revolucion, i hasta que se abonase el tiempo que el país estuvo ocupado por los españoles, como tambien sueldos a otros empleados por destinos que no desempeñan. Estas soberanas determinaciones han ultimado la bancarrota de la hacienda, i cada dia se va imposibilitando mas i mas para desahogarse.

No han sido bastantes las mas enérjicas órdenes para que el actual Ministerio, en el tiempo que lleva, haya podido adquirir las noticias necesarias.

Tal es el desórden i confusion en que se han encontrado la mayor parte de los ramos. Sin embargo, se trabaja incesantemente en la formacion de la cuenta del año que acabó i del presupuesto para el que principia. Baste, por ahora saber que la Hacienda, sin los réditos i amortizacion del empréstito de Lóndres, de que se ha ocupado el Congreso, tiene efectivamente un déficit por lo ménos de cuatrocientos mil pesos, no contando con el nuevo órden que establece la Constitucion.

Es un principio demasiadamente cierto que toda contribucion, sea cual fuese su clase, es onerosa al pueblo; pero no lo es ménos, que del mismo pueblo deben sacarse los recursos necesarios para mantener i defender la sociedad en que se vive. Toda la ciencia de un financista (permítaseme este galicismo en obsequio de la precision) está reducida al siguiente problema: Sacar de los pueblos las rentas necesarias con el menor gravámen posible. He tratado de acercarme a su resolucion por los medios que voi a proponer. Creo que ellos son los mas justos, los mas proporcionales i los mas apoyados en la esperiencia de todas las naciones; los ménos vejatorios o los que presentan ménos embarazos i gastos para realizarlos. Conozco mui bien que voi a entrar en lid con las preocupaciones i con los viejos principios; pero mi Ministerio me obliga a proponer cuanto estime necesario para su desempeño.

Contribucion directa

Casi jeneralmente veo tomar la contribucion directa por los empréstitos forzosos que han decretado los Gobiernos anteriores. Esta equivocacion ha producido el horror con que se mira, i ha hecho que se tenga por injusta la medida mas justa, por desigual la mas proporcional, i por contraria a la libertad la única que puede asegurarla.

No debe arredrarnos la falta de noticias estadísticas, porque si se espera a tenerlas esponemos la Patria a que perezca ántes de consuncion. Tal vez será este medio el que facilite para adquirirlas, lo que de otro modo consumiria mas tiempo i dinero de lo que parece. En el proyecto se impone la contribucion sobre los capitales, porque son mas difícil de ocultarse que las rentas; pero, como la cuota que se les fija es tan corta, puede decirse, con razon, que recae sobre éstas. El capital que ménos produce en Chile es de un ciento por ciento, o un cincuenta por mil cada año; i a éstos se les grava con el uno por mil sobre el capital, que es lo mismo que el dos por ciento sobre la renta.

Este recurso no será en los dos primeros años todo lo que debia ser; pero preparará a la República, para lo sucesivo, una renta fija i cierta. Entónces podrán abolirse esas imposiciones horrorosas que traban la industria de los ciudadanos i su propia libertad. Esas sobre consumos en que se paga por las necesidades físicas i no por los caudales; i que a las veces contribuye con mas el laborioso gañan que el rico sibarita.

El arbitrio de fundar la contribucion por las declaraciones de los capitalistas, disminuirá en los ciudadanos el horror que le han concebido, i hará que en cierto modo sea impuesta por ellos mismos. Les ahorrará las vejaciones i depredaciones que en toda imposicion causan los crueles publicanos, i léjos de verlos siempre en torno de sus moradas para apurarlos, se verán a los patriotas vertiendo en las arcas públicas la moderada cuota que les haya cabido.

No es fácil, por ahora, calcular el monto de esta contribucion; pero supóngase que el capital empleado en edificios en toda la República sea de dieziseis millones, el de haciendas de campo otros dieziseis i el de comercio de diez; cuya suposicion no parecerá abultada al que haya corrido la vasta estension del país i haya observado su riqueza. Bajo de este supuesto, la contribucion producirá setenta i ocho mil pesos anuales; pero a nadie podrá ocurrírsele que el agricultor, minero i comercial Chile valga solo cuarenta i dos millones. No temo augurar que a la vuelta de algunos años esta sola contribucion aliviará a los ciudadanos de otras cargas mas pesadas. Conozco mui bien que los pueblos se prestan de mejor gana a pagar mil indirectamente sobre lo que visten, comen i les recrea, que no diez directamente, pero no siempre han de ser ciegos calculadores, ni siempre se les ha de mantener sumidos en la ignorancia de sus propios intereses.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO. Todo chileno debe contribuir para el sosten de la República, con proporcion a sus facultades.

Art. 2.° Por lo tanto, se decreta la contribucion directa para el año 24 bajo las bases siguientes:

1.° Todo capital empleado en casas o edificios, pagará anualmente un peso por cada mil.

2.° Todo capital empleado en haciendas, ganados o chácaras, pagará el dos por cada mil.

3.° Todo capital empleado en comercio, pagará el tres por cada mil.

Art. 3.° La regulacion se hará por las declaraciones juradas de cada capitalista.

Art. 4.° Si ellos hiciesen ocultacion de la cuarta parte de su capital i se les probase por la autoridad de una junta de vecinos que se nombrará al efecto en cada departamento, pagarán el cuatro veces tanto.

Si pasase de la cuarta parte, el duplo; si de la mitad, el triple, etc.

Art. 5.° Los capitales a censo pertenecientes a órdenes regulares estarán sujetos a la lei, i los tenedores de ellos los incluirán en la declaracion, i pagarán haciendo la rebaja a los censualistas.

Art. 6.° La contribucion se pagará en moneda corriente.

Art. 7.° El Ejecutivo decretará el modo i forma de hacer efectiva esta lei.

Papel sellado

Este impuesto es el mas fácil i de ménos fraudulenta recaudacion. Él puede ser mui productivo con dividirlo en mas clases i hacerlo estensivo a mas usos. Por un medio los documentos e instrumentos públicos adquieren mayor autenticidad, dificultan los fraudes i aseguran los derechos i propiedades de los ciudadanos. La estension que se le dá en el presente proyecto no es en el todo nueva; aunque en la mayor parte ha sido inusitada.

Los pagarées o letras de cambio se exije que sean en papel de un sello que guarde proporcion con la cantidad que representan.

Debiendo hacer este gasto el que firma el documento, no parece que será repugnante al que recibe cien pesos gastar un real en un sello. En todo lo demas se ha procurado guardar una justa proporcion, como en los testamentos que instituyen mejoras, que valen mas que los que no tienen esta calidad. En los despachos que hasta ahora han importado lo mismo para un alférez que para un jeneral, para un portero que para un Ministro, etc.

Su administracion bajo otro pié que el actual, no contribuirá poco a hacerlo mas productivo. No habrá necesidad de esa impresion que dobla el costo, i del papel llamado de oficio que deberá suplirse con el comun.

Hoi produce este ramo de dieziocho a veinte mil pesos cada año; pero si se adopta el proyecto podia montar a cien mil pesos, pues que se ha multiplicado su uso i su valor.

Proyecto de lei

Artículo primero. Habrá ocho clases de papel sellado.

Art. 2.° La primera clase valdrá un real i servirá para los declarados pobres, recibos, letras de cambio, pagarées i obligaciones de veinticinco hasta cien pesos. Para libros de caja de comercio en todas sus fojas.

Art. 3.° La segunda clase valdrá dos reales i servirá para letras etc., de cien pesos hasta quinientos.

Art. 4.° La tercera, cuatro reales para todos los escritos o memoriales que se presenten al Gobierno, Tribunales de Justicia, juzgados eclesiásticos i oficinas de la República. Para letras de quinientos hasta mil pesos.

Art. 5.° La cuarta, un peso. Para los poderes especiales, pasaportes para dentro de la República, testimonios en el primer pliego, (los demas serán en la primera), testamentos o codicilos cerrados i documentos de mil hasta dos mil.

Art. 6.° La quinta clase dos pesos i servirá para las copias de testamentos o codicilos, para despachos de empleos que no pasen de quinientos pesos de dotacion, rejistros para puertos de América; guias de salida de efectos del país i documentos de dos a cuatro mil pesos.

Art. 7.° La sesta clase, cuatro pesos. Se escribirán en ella los poderes jenerales, testimonios de testamentos i codicilos en que haya mejoras, escrituras de donaciones, pasaportes para otros reinos de América, rejistros para puertos de ultramar, documentos de cuatro a seis mil pesos i despachos de quinientos a mil pesos de dotacion.

Art. 8.° La sétima clase ocho pesos. Servirá para pasaportes a ultramar, despachos de mil a dos mil pesos, fianzas de todas clases i documentos de seis a diez mil pesos.

Art. 9.° La octava clase dieziseis pesos. Toda fundacion de capellanías, etc., redencion de censos, despachos de dos mil arriba, i licencias para buques se escribirán en ella.

Art. 10. Todo documento que no sea escrito en el sello prevenido en los artículos anteriores, será nulo, i por lo tanto, no podrá presentarse en juicio. Si circunstancias imprevistas no permitiesen otorgarse en el sello mandado, podrá sellarse el documento un mes despues de firmado.

Art. 11. El que firma el documento debe pagar el sello.

Art. 12. El juez, escribano u oficial público que admita solicitud o documento que no sea del sello correspondiente, deberá pagar el diez veces tanto. Por lo mismo, es obligado a poner al lado del sello la nota rubricada de competente.

Art. 13. Las agregaciones que hiciesen los jueces o actuarios serán en el papel correspondiente a costa de las partes.

Art. 14. Los encarcelados usarán del papel blanco, anotándolo arriba del escrito, etc.

Art. 15. En lugar del papel llamado de oficio se usará del comun.

Art. 16. El Ejecutivo dictará el reglamento de administracion i forma de los sellos.

Patentes

Este es otro recurso que está en práctica en todas las naciones. Por su medio contribuye una porcion de ciudadanos que tienen ganancias ciertas i considerables, i que no lo hacen de otro modo. Los gremios de Chile no tienen carga alguna, i si la tienen, es para objetos de poca o ninguna importancia pública.

Tambien sirven las patentes para el mejor arreglo de la policía. Ellas equivalen a un rejistro gremial, contienen a los impostores, que los hai como en todas las profesiones, i cortan ese prurito de tomar ocupaciones públicas hombres abandonados o sin conducta, que continuamente están burlando la buena fe de los incautos ciudadanos.

Los estranjeros, que sacan tanta utilidad del país i que no sufren todas las cargas de los ciudadanos, es justo que paguen una patente mas subida; mucho mejor aquellos que se ocupan en el comercio por menor i en las artes mecánicas.

Tambien es justo que la paguen las casas de juego o distraccion. La utilidad que traen al público es indisputable; pero mui cierta la que embolsan sus dueños. Aunque algunas de ellas pagan a los propios de ciudad, es mui poco lo que producen por el vicio de su recaudacion. Segun los cálculos que se han tirado sobre las noticias que se han podido adquirir, producirá este ramo en solo la capital cincuenta i siete mil novecientos pesos, i no debe dudarse que en toda la República pasará de cien mil pesos.

Me es preciso repetir la recomendacion de esta clase de impuestos, por la exactitud, facilidad i poco costo de su recaudacion.

Proyecto de lei

Artículo primero. Por ahora habrá solo seis clases de patentes.

Art. 2.° La primera clase valdrá cuatrocientos pesos i se espedirá a las casas de comercio o rejistro estranjeros o que no sean ciudadanos.

Art. 3.° La segunda clase doscientos pesos i servirá para las casas de comercio o rejistros de los ciudadanos i para los almacenes o tiendas que pertenezcan o sean despachadas por estranjeros. Para los buques nacionales de tres palos.

Art. 4.° La tercera, cien pesos. Para almacenes de ciudadanos, fábricas de licores i buques de dos palos.

Art. 5.° La cuarta, cincuenta pesos. Para los abogados, médicos i cirujanos, tiendas de comercio, boticas, fondas, villares, cafées, casas de gallos i las tiendas de relojeros, sastres, carpinteros, zapateros, cuyos maestros sean estranjeros.

Art. 6.° La quinta, veinticinco pesos. Para los bodegones, cigarrerías, fondas menores o chinganas, canchas de bolas, tiendas de oficios, cuyos maestros sean ciudadanos.

Art. 7.° La sesta, doce pesos. Servirá para los bodegones, canchas, talleres de oficio de las villas i campañas. Para los maestros albañiles, herradores, peluqueros i otros que tienen tiendas públicas o fijas, los que deben traer sus patentes siempre consigo.

Art. 8.° Todas las patentes espresadas en los artículos anteriores se renovarán anualmente, a excepcion de las de los buques, que durarán tres años.

Art. 9.° Despues del término que señalase el Gobierno para proveerse de patentes, todo el que no la tuviese fijada en el lugar mas público de su despacho, será multado con el diez veces tanto que se le aplicará al denunciador, si no fuese oficial público, que entónces tendrá la mitad.

Art. 10. La patente se estenderá por el Ejecutivo en el sello correspondiente, i con insercion del artículo que le comprenda i del 8.° i 9.°

Art. 11. Los individuos, que despues se establecieren en los ejercicios i profesiones arriba espresados, solo pagarán por los meses que faltasen para cumplir el año.

Art. 12. El Gobierno dictará el reglamento particular de la administracion i espendio de las patentes.

Aduanas

Esta es la renta mas productiva que tiene la República, pero tambien la mas viciada en su recaudacion. Decretos sobre decretos se han aglomerado por los Gobiernos de la revolucion, i ellos han causado una confusion que cuesta miles de pesos. Reglamentos i tarifas se han publicado hoi para abolirlos mañana. Estas contínuas i opuestas determinaciones han trastornado el órden de la administracion i de los cálculos del comerciante, que sin datos para hacerlos i muchas veces con presuntas pérdidas, se habrá quizás abandonado al vergonzoso tráfico del contrabando.

En los primeros dias de la instalacion del Soberano Congreso, el Gobierno indicó la urjentísima necesidad de una nueva lei de comercio que fijase el órden que fuese bajo la base de moderados derechos, que es el único antídoto del contrabando, i que se publicase con antelacion bastante a su cumplimiento, para que por ella se nivelasen las especulaciones. Mui graves serian sin duda las atenciones del Congreso que le impidieron ocuparse en este asunto. Hoi es indispensable dictar la lei que contenga los males, miéntras se dicta la que deba curarlos.

Lo primero que es preciso remediar son las devoluciones. Es fácil demostrar que ellas son el

jérmen de los desórdenes i fraudes de las aduanas, i mucho mas en los puertos de Chile, por la facilidad de embarcar por todos puntos. No sé qué razones impulsarian a decretarlas; pero, sin pretender rebatirlas, solo diré que han traido grandes e irremediables males. Tiene el Ministerio datos positivos para creer, aunque no para probar en juicio, que casi todos los efectos que se estraen de aduanas para reembarcar, o se quedan en tierra o la toman a mui corta distancia del Resguardo. Gruesas partidas de yerba-mate se han despachado aparentemente para Guayaquil, donde no se consume; licores para Francia, de donde se traen, etc., etc.

La libertad absoluta para estraer por mar o cordillera todo efecto estranjero que ha pagado derechos a su internacion, debe producir grandes ventajas.

Miéntras mas se consume, mas se interna, i la mayor internacion aumenta nuestras rentas. Las provincias de Cuyo, que ahora concurren al mercado de Buenos Aires i que tienen que atravesar 300 leguas, espuestas a las contínuas invasiones de los bárbaros del Norte i del Sur, vendrán a la plaza de Santiago, que está mas cerca i que no presenta aquellos inconvenientes.

Cuantas leyes i órdenes se han dictado para evitar el contrabando, no son bastantes donde la relajacion es excesiva. El honor i el patriotismo callan cuando está de por medio el interes, mucho mas en las almas vulgares. Es preciso, pues, interesarlas en mas de lo que pueda darles el contrabandista. Convendria entregar a los denunciantes o aprehensores todo el valor del contrabando i hacerlo en virtud de una causa sumarísima, i aun verbal si fuera posible, i en la misma especie decomisada, para que ellos la vendiesen de su cuenta. De este modo se evitaria esa morosidad que desanima i esa colusion frecuente, para no hacer postura a efecto decomisado i dejar que lo remate el contrabandista por la misma cantidad que hubiera pagado en derechos. A mas, la lei que da parte a los jueces que sentencian el comiso, parece injusta e indecorosa. Injusta, porque la Patria les paga para que velen sobre sus intereses i administren la justicia, porque son jueces i partes al mismo tiempo; indecorosa, porque se quiere instarlos a condenar siempre. Si el interes es capaz de empeñarlos, entónces es inútil, porque toda vez que se les ofrezca mayor cantidad absolverán al mayor criminal.

Es tan escandaloso i descarado el contrabando en el puerto de Valparaíso, que no es raro hacerlo bajo el seguro de un diez por ciento. Son tan codiciados los empleos en rentas, que existen en el Ministerio 23 solicitudes para jefes, i mas de 60 para subalternos, a pesar de que están todas llenas, i que sus dotaciones por grandes que sean no pueden lisonjear de formar con ellas fortunas envidiables, aunque la voz pública no deje de pregonar alguna.

Proyecto de lei

Artículo primero. Desde la publicacion de la presente lei, no se harán devoluciones de derechos, sino en el caso de error de cuenta o pago de derechos.

Art. 2.° La estraccion por mar o cordillera de todo efecto estranjero, será enteramente libre con tal de que se acredite haber pagado los derechos de importacion.

Art. 3.° Los plazos para el pago de derechos serán de cuatro meses para los ciudadanos i de tres para los estranjeros.

Art. 4.° Los pagarées que firmen serán en el papel del sello correspondiente i con la firma del fiador que debe tener todos los requisitos de lei. Estos pagarées pasarán mensualmente a Tesorería.

Art. 5.° Los pagarées, de que habla el artículo anterior, solo se otorgarán cuando la cantidad pase de cien pesos.

Art. 6.° Todo el valor de los comisos, a excepcion del duplo de los derechos, que debian adeudar será a beneficio del denunciante i aprehensor por mitad, i si no hubiese el uno, todo para el otro.

Art. 7.° Las causas serán sumarísimas i cuando fuese posible verbales, podrá entregarse el comiso en la misma especie si conviniese a las partes.

Casa de Moneda

Es el único establecimiento que ha escapado en el hacha revolucionaria, bien que no es hoi lo que debia de ser, ni aun lo que fué ántes. No pretendo por ahora considerarla como una renta productiva al Estado, sino solo como el taller necesarísimo para proveer a la plaza de la especie moneda. Es tan escaso en el dia el numerario, que la casa mas fuerte de comercio no cubre una pequeña letra sin jirar diez, i sin que pasen quince dias del vencimiento de sus plazos. El interes de la plata está hasta el 3 por ciento al mes, i no se encuentra quién la dé.

No creo bastante remedio el aumento de los fondos de la Casa, era preciso para lo sucesivo estancar las azogues, como he propuesto al Congreso, pero por lo pronto comprar las pastas al precio que las paga el comercio i bajar los derechos. No debería omitirse medio alguno para hacer que se sellase la mayor cantidad posible. La falta de moneda es mui trascendental i demasiado conocida para detenerme en demostrarla; mucho mas en un país que no tiene papel-moneda, ni lo admitiría sino en la punta de las bayonetas. El osado que lo propusiese seria tenido por visionario, tirano i aun hereje.

La amonedacion de cobre bajo las bases propuestas en el proyecto de lei que presentó el Gobierno, por mi conducto, i que ahora copio, es de utilidad pública i aun de absoluta necesidad.

No comprendo qué razones tan poderosas ten

dria el Congreso para no admitirla siquiera a discusion. Parece que los principios jenerales que gobiernan al mundo civilizado, no pueden rejir en Chile.

Para penetrarse de su necesidad, basta observar que el pueblo para suplirla se ha creado una convencional que llama mitades, i la que a mas de todos los inconvenientes que procuran evitar las leyes, tiene otros muchos contra la conveniencia particular, como el de tener curso en determinados mercados, comprar con ella ciertas especies solamente i no tener mas garantías para el comprador, que la simple palabra del vendedor.

Equivocados principios de economía dictaron sin duda la alteracion del valor del peso fuerte aumentándolo en un cuarto de real. Este indebido aumento es perdido siempre por la falta de moneda menor para el cambio, i solo es considerado en el peso i de ningun modo en el medio peso, etc.

Ofendería la ilustracion del Senado si me detuviese en demostrar la utilidad i aun necesidad de sellar cobre, como tambien en rebatir las frívolas razones que se han alegado por los opositores del proyecto, en el espediente que formó el Congreso. Lo que hará mas fuerza en el ánimo de muchos es el informe del Superintendente de la Moneda, por la consumada esperiencia i profundos conocimientos de este caballero. Sin embargo, lo mas sustancial que aduce es contra de la dificultad de afinar el cobre i de proveerse de cilindros. Estos se están construyendo para la misma Casa, i aquéllo daría mui triste idea del estado de la metalurjia en Chile, si no se pudiese hacer la primera i mas sencilla operacion de un minero.

Cuanto dice dicho Superintendente sobre el peso, grueso i grabado de la moneda proyectada, será mui fundado i podrá alterar los términos del proyecto, pero de ningun modo la sustancia.

El valor que se trata de dar a la moneda no es su intrínseco estrictamente, sino aquél que con el peso, braceaje i demas gastos se aproximaría tanto que haria imposible la falsificacion, la que nunca se hace por nímias ganancias.

A todas las demas objeciones responde la esperiencia de toda la Europa i de muchas partes de la América en que está en uso la moneda de cobre, a no ser que los economistas de Chile hayan encontrado inconvenientes, que no han alcanzado a conocerse en el resto del mundo.

Dícese jeneralmente que el proyecto no merece la pena de ejecutarse por el poco producto que promete al Fisco. Concederé que sea pequeño, pero concédaseme tambien que es de grande utilidad al público. ¿Solo ha de emprenderse lo que sea sumamente ventajoso al Erario? Siempre ha de contarse por nada el interes de los ciudadanos. Pero yo creo que produciria bastante utilidad. Las provincias trasandinas carecen de casas de moneda i tienen que valerse de medios ruinosísimos como en Mendoza, Tucuman, etc., o de ocurrir al estranjero como Buenos Aires. ¿Por qué no podria nuestra Casa sellarles su moneda provincial? I esta operacion ¿no costearia en un par de años, los gastos de la sala que se habilitase?

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se sellará una moneda de cobre.

ART. 2.° Será su valor un octavo de real i su peso una onza.

ART. 3. El cuño será por el anverso un cóndor con un manojo de espigas de trigo en las garras. Encima el mote de República de Chile i abajo el año de la amonedacion. El reverso una corona cívica con el número $\frac{1}{8}$ en el centro, i el cordoncillo cortado en líneas paralelas.

ART. 4.° Queda abolido el sello de cuartillos de plata.

ART. 5.° Por ahora se sellarán solo 50,000 pesos, i si despues se viere no ser bastante, se dictará otra lei para aumentar esta cantidad o para sellar monedas dobles o de dos octavos.

ART. 6.° Ningun pago podrá hacerse en solo monedas de cobre, i nunca mezclarse en mas cantidad que en razon de 4 por ciento.

ART. 7.° El Gobierno dispondrá por su Ministerio de Hacienda lo necesario para su amonedacion i circulacion.

Deuda Nacional

La fuente inagotable de riquezas para todos los Estados es el crédito de sus Gobiernos. El solo hace en la Europa emprender vastas conquistas o dispendiosas guerras. Por él se defienden Estados pobres de poderosos invasores. Debemos, pues, pasar por cualquier sacrificio para conservar el que tenemos i para restituir el que hemos perdido. Chile ha tenido en el esterior suficiente crédito para conseguir un empréstito de cinco millones, i tal vez no lo tendria en el interior para levantar uno de cincuenta mil pesos. ¿En qué consiste esta estraña diferencia? En la conducta de las pasadas administraciones, la que léjos de imitar la actual, debe empeñarse en borrarla hasta de la memoria, enmendando sus funestos efectos.

Nuestra deuda nacional se divide en esterior e interior; la primera asciende a cinco millones i será amortizada en treinta años, pagando cada uno trescientos cincuenta i cinco mil pesos i el último algo mas. El Soberano Congreso se ocupó de ella, i para su pago ha sancionado la creacion de una caja de descuentos i ha invitado al remate del estanco de tabacos, licores, etc.

Si estas medidas dan los resultados que se han prometido sus autores, sacarán a la República del abismo en que se le habia precipitado sin mayor necesidad i sin conocido provecho.

¡Ojalá que las lisonjeras esperanzas que han concebido no sean ahogadas en su cuna!

He dicho ántes que la estricta justicia i la misma gratitud nacional, exijen imperiosamente la consolidacion i amortizacion de la deuda interior. Una multitud de capitales, que la necesidad pública unas veces i otras la arbitrariedad han robado a la agricultura i comercio, volverian a emplearse en alivio de arruinadas familias, i en aclarar las cegadas fuentes de la riqueza nacional. La creacion del crédito público obraria esta feliz resurreccion.

La deuda interior no pasa de millon i medio de pesos, esta cantidad podria ser pagada de pronto con billetes del crédito público i sucesivamente amortizada, adjudicando para ello algun ramo estraordinario o el producido de los bienes nacionales que se enajenasen. Miéntras no se hiciese, deberia pagarse el interes del 5 por ciento. Basta por ahora de deuda interior. Cuando observe mejor disposicion para amortizarla, volveré a ocuparme de ella, i desenvolveré estos principios en una memoria particular.

El Gobierno trata de establecer una lotería semanal para auxilio del hospicio, huérfanos i otras obras pías, que tienen dotaciones fiscales, i las que por los apuros están siempre insolutas. De este modo se verán aquéllas mejor socorridas i el Erario ménos ahogado.

Otros muchos recursos podria indicar, sino temiese ser herido en lo mas sagrado de mi corazon, por el horrible aguijon del fanatismo. Aunque no sea tan virtuoso, soi tan cristiano como el que mas i respeto humildemente los dogmas de nuestra relijion santa. Solo puedo ser bastante ignorante, para dudar que sea derecho divino el que cuando la Patria está en peligro de perecer por falta de recursos, solo en Valparaíso 16 regulares posean un capital de 440,000 pesos i una superficie plana de 180,000 varas cuadradas, habiéndole a cada uno 11,250 en un pueblo en que la poblacion está amontonada i no puede estenderse.

Los apuros del Erario se multiplican cada momento. Chile tiene un ejército i una escuadra que no puede mantener ni puede licenciar, cuando el horizonte político se presenta mas oscura que nunca. Quiera el Senado contraer su atencion sobre la hacienda pública. De sus decisiones pende la salvacion de la Patria.—Santiago, Enero 25 de 1824. *Diego Jos. Benavente.*

Núm. 60

A consignacion de don Onofre Bunster, vino a ésta a fines del año pasado de 1822, una partida de azúcar de cuenta de Hullett i compañía, segun consta de partida orijinal, que tengo en copia. Mas, por comunicacion de don Antonio José de Irrisarri al Supremo Gobierno, consta vino la misma partida de cuenta i riesgo del empréstito a este Estado. En estos dias he pedido cuenta de esta azúcar i contestado don Onofre Bunster que dicha partida quedó de cuenta de los remitentes, porque dió parte al Gobierno i el ex-Ministro don Joaquin Echeverría le dijo: procediese a la venta, pues el Gobierno no era comerciante. Bunster está pronto a entregar el importe de la azúcar, como le tenia prevenido Hullett i compañía, i dice se habrá perdido en la venta como tres mil pesos. Yo me hallo perplejo en resolverme a causa que por un lado veo que una órden verbal no vale i que por lo mismo resulta ser la azúcar sus utilidades i pérdidas de cuenta del Estado; por el otro conozco que si convengo con Bunster en que sea la partida de cuenta de la compañía, queda asegurado el principal i costos sin esponer la caja de descuentos a las pérdidas que dice Bunster, aunque tambien pueden resultar ganancias; revisada la cuenta, me parece que la demora, artículos que se suscitarán i continjencias de pérdida, si es de cuenta del Estado no equivalen a la seguridad de su principal i costos, si es por cuenta de la compañía, no pudiendo yo, sin faltar a la lei, convenir con Bunster el que sea la venta de la azúcar de cuenta de la compañía que me parece mas ventajosa a la caja por lo ya dicho, sírvase US. hacer presente al Excmo. Senado este lance para que tenga a bien S. E., en este i otros muchos casos que ocurrirán en adelante, facultar a los directores de la caja de descuentos para usar de una prudente epiqueya de la lei, para evitar contínuas consultas, i poder resolver conforme a las ocurrencias, o que dicte S. E. lo mas conveniente para cubrir nuestra responsabilidad i cargo.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Febrero 3 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 61

Acompaña un espediente i suplica se lea

Excmo. Señor:

Don Manuel Antonio Mujica, con mi mayor respeto, a V. E. hago presente que, por el Soberano Congreso fuí nombrado oficial de esta Secretaría, en sesion de veintiocho de Agosto, con cuarenta pesos, desde el doce del mismo, cuyo destino serví hasta el siete del corriente, en que me anunció el doctor don Gabriel Ocampo que V. E. habia dispuesto mi separacion junto con los dos amanuenses de las comisiones, en cuya clase se me creyó al tiempo del acuerdo, no siéndolo como consta del acta i demas documentos que existen en la Secretaría; pero aun, salvándose la equivocacion, puede decirse que, por razon de haber cesado el Soberano Congreso, debí tambien cesar en mi empleo; pero yo diré que, quedando como ha quedado la misma

Secretaría, en donde debe necesitárseme, no parece justo se me arroje de ella sin causa, cuando por razon de este servicio tengo un derecho preferente a continuar, mucho mas si se atienden las circunstancias de no haber entrado de la calle, el haber perdido mi colocacion en otra oficina i ser un empleado tan antiguo, por cuyos méritos i dilatados servicios, aun no necesitándoseme, parece de rigurosa justicia debérseme amparar en la posesion de ese pequeño sueldo u otro miéntras se me da destino, a ejemplo de lo que en iguales casos se ha hecho conmigo i otros beneméritos. Voi a probarlo.

Por el espediente que debidamente acompaño, verá V. E. quince documentos que son un testimonio de mis antiguos servicios, empleos i comisiones. Por ellos aparecen trece años de fatigas, sin contarse los tres de meritante en la Secretaría de la Capitanía Jeneral. Se ve que cuantos majistrados han gobernado en nuestra revolucion, me han distinguido con empleos i cargos delicados que he sabido desempeñar. Se comprueba la aptitud, conducta i buen desempeño, cómo espresamente se han esplicado nuestros Gobiernos, en los documentos números 1, 6, 8, etc. En fin, no resulta otra cosa que la comprobacion de una série de antiguos servicios, i que con dificultad se presentará un empleado que me aventaje en méritos, que a costa de tantos sacrificios he sabido adquirir por la madre Patria. Baste decir que toda mi juventud se ha empleado en eso, ya en las oficinas, ya en comisiones secretas, ya en el ejército i aun en el mar, segun el despacho número 14; i ¿será posible que cuando espero algun premio por tan penosos como dilatados servicios, salga a la calle a perecer seguramente, cuando me considero aun en el caso de jubilar, cuando no he dado méritos para ello, cuando me creo con aptitud i, sobre todo, cuando depende de un poder que no puede permitir la ruina de un fiel hijo de la Patria que le ha prestado tan grandes servicios?

Felizmente reside en V. E. el poder para no permitir tal contraste i para concederme la continuacion de mis servicios en la Secretaría i el amparo de ese sueldo tan lejítimamente merecido.

Por tanto,

A V. E. suplico así lo decrete.

Es justicia.—*Manuel Antonio Mujica.*

Núm. 62

Visto el espediente obrado sobre el particular i en que tiene calificado don Manuel Antonio Mujica su aptitud, buena conducta i desempeño a favor de la Secretaría, con que llena su destino de meritante en ella, auxiliando con toda dedicacion en circunstancias de la actual escasez de manos i de la acrecencia de negocios que la incumben, se le señala por vía de gratificacion el auxilio de ciento ochenta pesos anuales, miéntras que, dedicado como espera la Junta con el teson i diaria asistencia de los demas oficiales, se hace acreedor a la propiedad de otra plaza de dotacion que se proporcione o la vacante de otra o el nuevo sistema que se adopte para conciliar el servicio de ámbas secretarías, i tómese razon de este decreto.—Santiago, Agosto 17 de 1811.—*Martin Calle Encalada. Juan José Aldunate.—Juan Miguel de Benavente.*

Es copia del que se halla a fojas 108 del libro de tomas de razon de aquel año, i para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago a 8 de Enero de 1824.—*Agustin Diaz,* escribano del Tribunal.

Núm. 63

Resultando por ahora vacante la plaza de oficial segundo de esta Secretaría de este poder por promocion interina a la de Oficial Mayor de Correos, de don Manuel Antonio Lujan que la servia, pasará desde luego a ella el oficial tercero don Gregorio de Echagüe i Andía; a la de este el cuarto, don Antonio Lizardi i a la de éste, don Manuel Antonio Mujica, por el mérito que ha contraido en la clase de auxiliar, todos con las dotaciones correspondientes al ascenso que hoi obtienen, a reserva de los despachos que se espedirán en el caso de la propiedad en virtud de este decreto, de que se tomará razon en la Contaduría Mayor i Tesorería Jeneral.—Santiago, Noviembre 25 de 1811. *Carrera.—O'Higgins. Fr. Marin. Vial,* secretario.

Es copia de la que se halla en el libro de tomas de razon, a fojas 140 de aquel año.

I para que conste en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente a 8 de Enero de 1824.—*Agustin Diaz,* escribano del Tribunal.

Núm. 64

En consideracion a los buenos i delicados servicios del recurrente, don Manuel Antonio Lujan, que ha continuado sin intermision desde su separacion accidental de Secretaría en comisiones que tan bien ha desempeñado con honor a que el mismo mérito que lo hizo acreedor al ascenso de Oficial Mayor de Correos i su indotacion en la de segundo de Secretaria que sirve, exijen mejor asignacion, se le declara el sueldo de seiscientos pesos anuales que le correrán i le serán abonados en Tesorería desde el veinticinco de Noviembre último, continuando los demas oficiales i amanuenses en el goce que en el dia disfrutan, i sin mas variacion que la del lugar de su escala, entretanto, arreglado el plan i division de Secretarías se destinan respectivamente i conforme a

su mérito, aptitud i exijencias, todo en virtud de este decreto que he hecho saber a los interesados: se tomará razon.—Santiago, 19 de Febrero de 1812.—*Carrera,—Cerda.—Portales.—Vial*, secretario.

Es copia de la que se halla a fojas 168 de aquel año del libro de tomas de razon. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago, a 8 de Enero de 1824.—*Agustin Diaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 65

El Rei por su cautiverio i la Junta Representativa de la Soberanía, etc.

Confiere título de Guarda Mayor de la Renta de Tabacos de este reino a don Manuel Antonio Mujica, con el sueldo de cuatrocientos pesos anuales. Su fecha veintinueve de Abril de mil ochocientos trece.—*Francisco Antonio Pérez.—José Miguel Infante.—[illegible] de Eyzaguirre.—Mariano de Egaña*, secretario.

Es un estracto del supremo despacho que se halla a fojas 293 del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago, a 8 de Enero de 1824.—*Agustin Diaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 66

El Supremo Director del Estado, a nombre del Soberano Pueblo

Dando efecto al artículo 5.° del decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos trece, inserto en El Monitor número 15 i despues de meditar un arreglo ordenativo de los empleados de la administracion de tabacos, removiendo a los europeos que no han obtenido carta de ciudadanía, viene en nombrar para director a don José Miguel Infante, para contador a don Francisco Villegas, para oficial primero a don Juan José Vargas, para segundo a don José Antonio Castro, para tercero a don Andres Garvizo, para cuarto oficial a don Manuel Carranza. En la tesorería entrará don Manuel Joaquin Valdivieso i Maciel, de contador don Francisco Pasos, de oficial segundo don Manuel Antonio Mujica. Nombra de visitador a don Domingo Falcon i de guardas a don Manuel Quintana, don Ramon Gutiérrez, don Tomas García de la Plata, don Joaquin Várgas, don Juan José Santibáñez i don Manuel Palacios i López, por el órden de su no[illegible] de teniente visitador hasta la resulta del juicio pendiente contra don José Tadeo Aguirre i será portero don Clemente Molina.

Hágase saber a los interesados para que se reciban de sus empleos conforme a ordenanza i tómese razon.

La duracion de estos empleos será hasta la resolucion del Congreso, sobre el plan regulativo de la renta de tabacos.

Dado en Santiago, a doce de Marzo de mil ochocientos catorce.—*Antonio José de Irisarri.—Egaña*, secretario.

Es copia de la que se halla en el libro de tomas de razon de aquel año, a fojas 61. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago i Enero 8 de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 67

Sin embargo del decreto de doce de Marzo anterior, en que se destina a don Manuel Antonio Mujica a la renta de tabacos en la clase de oficial segundo contador, siendo este individuo oficial de la Secretaría de Gobierno, instruido en su despacho i comisionado a las órdenes del comandante en jefe de la tercera division, se declara debe continuar en la Secretaría de Guerra con la dotacion de cuatrocientos pesos i por consiguiente vacante la plaza que obtenia en tabacos, que se confiere a don Bartolomé Mujica, con el sueldo de trescientos pesos anuales.

Tómese razon en las oficinas que corresponde, pasándose a los interesados las noticias por las secretarías respectivas.—Santiago, 12 de Abril de 1824.—*Lastra.—Orjera.*

Es copia de la que se halla a fojas 72 del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago, Enero ocho de mil ochocientos veinticuatro.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 68

Respecto a que ha cesado la necesidad de dirijir a la tercera division a don Manuel Antonio Mujica, empleado en la renta de tabacos de oficial segundo contador i destinado por un decreto de 12 del corriente a aquella comision i a la Secretaría de Guerra concluida, teniendo por ahora ésta la suficiente dotacion para su despacho, se declara que dicho don Manuel Antonio Mujica debe ocupar la plaza de oficial segundo contador de la citada renta de tabacos, con la dotacion señalada, quedando removido de ella don Bartolomé Mujica, que lo sustituia, i por consiguiente, sin el goce de los trescientos pesos que se le habian asignado. Tómese razon en las oficinas que corresponden.—Santiago i 29 de Abril de 1814.—*Lastra.—Orjera.*

Es copia de la que se halla a fojas 77 del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago, a 8 de Enero de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 69

Sin embargo del decreto en que se destinó a don Manuel Antonio Mujica a la renta de tabacos para oficial segundo de su tesorería, habiendo este individuo ocupádose solo en comisiones del Gobierno, como en la que actualmente se halla destinado, i siendo oficial nato de su Secretaría, e instruido en su despacho, se declara debe continuar en ella con el sueldo que disfruta i con su antigüedad.

Tómese razon i entréguese orijinal al interesado a quien por gratificacion se le perdonan los sueldos que adeuda en tabacos.—Santiago, Setiembre 12 de 1814.—*Carrera.—Uribi.—Muñoz.*

Es copia de la que se halla a fojas 119 del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago, i Enero 8 de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 70

La necesidad en que se halla la Secretaría de oficiales para su despacho, en circunstancias de la acrecencia de negocios que le incumben, i mucho mas con la ida de dos de ellos al Ejército, obligaron al Gobierno a llamar al oficial que era de Secretaría don Manuel Antonio Mujica, para que siga en su destino de que fué despojado por el Gobierno español i con su mismo prest que gozaba. Tómese razon donde corresponda.—Santiago i Abril 18 de 1817.—*Quintana.*

Es copia de la que se halla a fojas 188 vuelta del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago i Enero 8 de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 71

Vistos: en atencion a que don Manuel Antonio Mujica es un oficial de la Secretaría de Guerra supernumerario i consultando su colocacion en propiedad como asimismo el ahorro del tesoro público, se declara: que debe pasar al Tribunal Mayor de Cuentas con su mismo sueldo, en donde se le nombra desde ahora por un oficial de aquella oficina, con opcion a las resultas o que se le propondrá, sirviendo de auxiliar de la Secretaría hasta que cesen los apuros en que se halla por falta de oficiales.

Tómese razon i sirva este decreto de suficiente despacho.—Santiago i Noviembre 20 de 1817. *Pérez.—Cruz.—Astorga.—Dr. Villegas.*

Es copia de la que se halla a fojas 5 vuelta del libro de aquel año de tomas de razon. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago a 8 de Enero de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 72

Excmo. Señor:

El fiscal, vista la solicitud de los subalternos del Tribunal Mayor de Cuentas i las cédulas a que se refieren, dice: que parece de justicia se les abone el sueldo de las plazas que interinamente desempeñan, con tal que sus dotaciones no lleguen o excedan de dos mil pesos, pues, en este caso solo debe asignárseles la mitad, como está espresamente resuelto en dichas cédulas. Sobre todo, V. E. resolverá lo mas justo.—Santiago i Enero 11 de 1820.—*Vial.*

Santiago i Enero 12 de 1820.—Como dice el fiscal, tómese razon donde corresponda.—O'Higgins.—*Cruz.*

Es copia de la que se halla a fojas 149 vuelta del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi el presente en Santiago, i Enero 8 de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 73

El Supremo Director etc.

Atendiendo a los méritos i servicios de don Manuel Antonio Mujica, oficial de la Secretaría de Guerra i Tribunal Mayor de Cuentas, ha venido en conferirle el grado de teniente de infantería de ejército, con su sueldo actual que deberá gozar sin descuento, concediéndole las gracias etc. Dado en Santiago, a 2 de Enero de 1818. —*Luis de la Cruz.—Miguel Zavarte.*

Es copia de la que se halla a fojas 25 del libro de tomas de razon de aquel año. I para que conste, en virtud de órden del señor contador mayor, doi la presente en Santiago i Enero 8 de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 74

Pase don Manuel Antonio Mujica, oficial segundo de la Contaduría Mayor, en calidad de

agregado i con su mismo sueldo a la Casa de Moneda, para que el Superintendente de ella lo destine a la oficina que halle por conveniente i le proponga en alguna vacante, con arreglo a su aptitud, i tómese razon.—Santiago, Junio 22 de 1820. *Dr. Rodríguez.* - *Toro*, pro secretario.

Es copia de la que se halla a fojas 179 del libro de tomas de razon de aquel año.—Santiago i Enero 8 de 1824.- *Agustin Díaz*, escribano del Tribunal.

Núm. 75

El Director Supremo de la República de Chile

Atendiendo a los méritos i servicios de don Manuel Antonio Mujica, he venido en conferirle el empleo de oficial mayor de la Comisaría de Ejército de la division libertadora de Chiloé, con el sueldo de seiscientos pesos que disfrutaba en el Tribunal Mayor de Cuentas i raciones asignadas por reglamento, concediéndole las gracias, excepciones i prerrogativas que por este título le corresponden.

Por tanto,

Ordeno le hayan i reconozcan por tal oficial mayor de dicha Comisaría, para lo que le hice espedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno i refrendado por mi Secretario de Estado i del despacho de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i cajas jenerales del Estado. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a dos de Agosto de mil ochocientos veintidos años.—Bernardo O'Higgins.—*José Antonio Rodriguez.*

S. E. confiere el empleo de oficial mayor de la Comisaría de Ejército de la division libertadora de Chiloé, a don Manuel Antonio Mujica.

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas, en Santiago, a cinco de Agosto de mil ochocientos veintidos. *Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago, a cinco de Agosto de mil ochocientos veintidos. - *Vargas.*—*Marzan.*

Comandancia Jeneral de las Armas en Santiago, a seis de Agosto de mil ochocientos veintidos.—Cúmplase i anótese en el Estado Mayor Jeneral. - *Francisco Calderon.*

Anotado en este Estado Mayor Jeneral.—*Tompson.*

Valdivia, Diciembre 2 de 1822.—Cúmplase lo que se manda en el presente despacho.—*Beauchef.*

Tomóse razon en la Comisaría de la division libertadora de Chiloé en Valdivia, a dos de Diciembre de mil ochocientos veintidos.—*Almanche.*

Mayoría Jeneral de la division libertadora de Chiloé i Diciembre tres de mil ochocientos veintidos.—Queda anotado en esta oficina de mi cargo con esta fecha.—*Rodríguez.*

Núm. 76

Los Ministros de la Tesorería Jeneral harán abono de cincuenta pesos mensuales a los oficiales de la Secretaría del Soberano Congreso Nacional don Domingo Acevedo i don Manuel Magallanes, desde el dia doce de Agosto en que se instaló, i a don Manuel Antonio Mujica desde la misma fecha, al respecto de cuarenta pesos mensuales. Tómese razon.—Santiago, Setiembre 1.° de 1823.—(*Hai una rúbrica del Señor Supremo Director.*)—*Benavente.*

Es copia de la que se halla a fojas 37 del libro de tomas de razon del corriente año.—Santiago i Enero 8 de 1824.—*Agustin Díaz*, escribano de Cabildo.

Núm. 77

El Senado ha visto con el mayor placer la memoria que US. se sirve elevarle, i me ordena asegure a US. que, en el momento que venga con la iniciativa constitucional, la tomará en consideracion.

Reitero a US. los sentimientos de alto aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 5 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 78

Tengo el honor de incluir a US. la representacion del sarjento mayor retirado don Luis Reyes, a fin de que, dándole el debido cumplimiento al decreto puesto a su conclusion, se digne de volverlo para su ulterior tramitacion.

Ofrezco a US. los sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 5 de 1824.—Al Secretario de la Lejion.

Núm. 79

A mocion de un señor senador, se ha tomado en consideracion la demolicion de la capilla del Cármen del conventillo, con el designio de destinarla a usos privados. El Senado, que cree de su primer deber propender al fomento de los establecimientos de esta clase i de cuantos conciernan al mayor esplendor i decoro del culto, juzga lo es tambien evitar la ruina de un templo que proporcionará a la poblacion de sus alrededores la satisfaccion de las necesidades espirituales. Por este principio, me ha ordenado oficie a US., previniéndole mande suspender en el momento cualquier trabajo que se haya emprendido en él, i que al mismo tiempo informe a la Intendencia con los antecedentes que motivaron la providencia que ha decretado su demolicion.

Lo que tengo el honor de comunicar a US, para su cumplimiento, ofreciéndole mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado. Santiago, Febrero 4 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 80

El Senado me ha prevenido cite a US. a su sala de sesiones para las siete de la noche de este dia, con el objeto de tratar negocios del mayor interes a la administracion de justicia.

Lo que tengo el honor de verificarlo, reiterándole los ofrecimientos de mi consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 4 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 11, EN 4 BIS DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Aprobacion de las actas anteriores.—Instalacion de los Tribunales de Justicia.—Sueldo de los oficiales de Secretaría.—Nueva citacion de don Juan Egaña.—Facultades de la caja de descuentos.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Encargar al Ejecutivo que dicte una ordenanza para evitar los males que la actual suspension de los Tribunales ocasiona i que rija hasta que se sancione el reglamento de administracion de justicia. *(V. sesiones precedente i del 16 de Marzo de 1824.)*

2.° Que a los oficiales de Secretaría se les paguen desde la instalacion del Senado los sueldos que les fija el reglamento de sala. *(Anexo núm. 81. V. sesiones del 7 de Enero i del 9 i del 19 de Febrero de 1824.)*

3.° Citar al senador don Juan Egaña a la sesion del 6. *(Anexo núm. 82. V. sesion del 22 de Enero.)*

4.° Autorizar ámpliamente a la caja de descuentos para transijir el negocio del azúcar que, a fines de 1822, llegó consignada a don Onofre Búnster i para resolver por sí sola todas las dudas i casos análogos que ocurran. *(Anexo núm. 83. V. sesiones precedente i del 15 de Marzo de 1824.)*

ACTA

Se abrió la sesion con la lectura de las actas de las anteriores, i siendo aprobadas, fueron rubricadas por el señor Presidente.

El señor Ministro de la Gobernacion se personó a la Sala con el objeto de dar cuenta al Senado del establecimiento i estado actual de la administracion de justicia; dió razon detallada de las medidas i providencias dictadas por el Gobierno, con el fin de establecer i plantear en todas sus relaciones los Tribunales de Justicia; i contrayéndose especialmente a la administracion consular, espresó los diversos nombramientos que se habian hecho para conciliadores i oidores en este ramo, de las reiteradas renuncias que se le han denegado; i teniéndose presente que, por defecto del Consejo de Estado, el Gobierno se halla en la imposibilidad de poder iniciar las leyes convenientes a la mejor espedicion de aquélla, i que al mismo tiempo el Senado por este principio no se hallaba en aptitud de sancionar alguna sin aquel requisito, se acordó: Que el Ejecutivo espidiese, por medio de una ordenanza, las medidas convenientes a evitar los males que ocasiona la irradicacion de algunos tribunales, hasta que se sancionase el reglamento de administracion de justicia.

Los oficiales de la Secretaría se presentaron a la barra, i prévio el permiso del señor Presidente, espusieron al Senado su asídua contraccion al desempeño de la Secretaría i cortedad del sueldo con que se les compensaban sus tareas; i conclu-

yeron pidiendo que, en esta consideracion, se les aumentase aquél. Se tomó en consideracion i se acordó que sirviesen en la Secretaría, disfrutando desde la instalacion del Senado, el sueldo que se les designa en el reglamento interior de la Sala.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

Núm. 81

En sesion del 4 del presente, se decretó que los oficiales que provisionalmente servian en la Secretaría, don Miguel Riesco, don Domingo Acevedo i don Manuel Magallánes, disfrutasen desde la instalacion del Senado, que fué el dia de su nombramiento, el sueldo que se les designase en el Reglamento interior de la Sala. Aquél se ha decretado ya, segun se comunica con esta misma fecha a S. E. el Supremo Director, i para que se les pueda hacer el pago del mes vencido conforme a esta resolucion se la comunico, ofreciéndole mis consideraciones de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.—Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 82

El Senado me ordena de nuevo encarezca a US. lo grave e importante del negocio a que tuvo a bien citar a US., con fecha 27 del próximo pasado por ser de una tendencia especial a los intereses de la Nacion, en cuya intelijencia espera su indefectible comparecencia a la Sala el 6 del corriente, a las 7 de la noche. Me aprovecho de esta oportunidad para reproducirle mis consideraciones de amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 4 de 1824.—Al señor senador doctor don Juan Egaña.

Núm. 83

El Senado ha considerado detenidamente el oficio que se han servido Uds. dirijirme, con fecha 3 del corriente, i teniéndose en consideracion que Uds., impuestos ya del plan i progreso del empréstito, están en aptitud de dirijir con el mejor acierto la operacion de realizar sus fondos, como encargados de dar cumplimiento a la lei de su destino, ha venido el Senado en autorizarles ámpliamente para que, en la negociacion de azúcar i sus cuentas sobre que se versa el indicado, adopten Uds. las medidas mas oportunas para transar este negocio del modo mas ventajoso al empréstito, procurando prudencialmente de que quede cubierto el principal e intereses, seguro i demas gravámenes en caso de que se adopte el temperamento de adjudicar a aquél esta negociacion, i por lo que respecta a las demas ocurrencias de esta clase que puedan presentárseles en la realizacion de los fondos de la caja, les confiere facultad bastante para que puedan deliberar, siendo de poca trascendencia i en las de mas alta importancia lo verifiquen con consulta del Senado.

Tengo el honor de noticiarlo a Uds., ofreciéndoles mis respetos —Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 5 de 1824.—Señores Directores de la Caja de Descuento.

SENADO CONSERVADOR

SESION 12, EN 9 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta.—Recursos para la espedicion a Chiloé i citacion de los inspectores fiscales.—Sueldos de los escribientes.—Oficial mayor de la caja de descuentos.—Venta de letras a cargo del empréstito. Represion de los araucanos i espedicion a Chiloé.—Pronto envío de nuevo Ministro a Lima.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propietario trascribe, con fecha 26 de Enero, otro del Gobernador-Intendente de Concepcion, sobre la imposibilidad de celebrar parlamento i tratados sérios con los araucanos; agrega que éstos no se pacificarán miéntras Chiloé esté en poder de los enemigos i pide autorizacion para espedicionar contra aquella isla. *(Anexo núm. 84 V. sesiones del 1.º de Marzo de 1822 i del 22 de Octubre de 1823.)*

2.º De otro oficio en que el Supremo Director Delegado propone se levante entre las personas pudientes un empréstito de 50,000 pesos para auxiliar la espedicion que el Excmo. Director propietario prepara con el objeto de libertar a Chiloé. *(Anexo núm. 85 V. sesion ordinaria del 24 de Noviembre de 1823.)*

3.º De otro oficio en que los directores de la caja de descuentos proponen a don Juan María Egaña i Fábres para oficial mayor de ella *(Anexo núm. 86. V. sesion del 20 de Enero de 1824.)*

4.º De otro oficio en que los mismos funcionarios comunican que varios particulares han ocurrido a comprar letras de cambio a cargo del empréstito i que les han contestado que se las venderían en el caso que no se hubiese amortizado el millon existente en Lóndres o se les darian las acciones de amortizacion en el caso que ésta se hubiera verificado i que el Senado autorizase la recepcion de vales. *(Anexo núm. 87.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Citar para la próxima sesion a los inspectores fiscales, con el objeto de que informen acerca del estado del Erario i de poder tomar alguna resolucion sobre el proyecto de empréstito en auxilio de la espedi-

cion a Chiloé. *(Anexo núm. 88. V. sesion del 11.)*

2.° Incluir en la lista de pago de los empleados de Secretaría la de los escribientes dados a los senadores encargados de la formacion de reglamentos. *(Anexo núm. 89. V. sesiones del 4 bis i del 26 de Febrero i del 1.° de Abril de 1824.)*

3.° Aprobar el nombramiento de don Juan María Egaña i Fábres para oficial mayor de la caja de descuentos. *(V. sesion del 16 bis de Marzo de 1824.)*

4.° Autorizar a los directores de la caja de descuentos para que en la venta de letras, con cargo al empréstito de Lóndres, obren por sí prudencialmente i consultando los intereses del Estado. *(Anexo núm. 90. V. sesiones del 22 de Enero i del 20 de Marzo de 1824.)*

5.° Disponer que se adopten contra los bárbaros araucanos las medidas de hostilidad necesarias a rechazar sus incursiones, aprobar el proyecto de una espedicion militar a Chiloé i autorizar al Excmo. Director don Ramon Freire para ponerse a la cabeza del ejército con aquel objeto debiendo dejar guarnecida la provincia de Concepcion. *(Anexos núms. 91 i 92. V. sesiones del 15 de Junio de 1824 i del 21 de Marzo de 1825.)*

6.° Requerir por segunda vez al Gobierno para que, dentro del término de ocho dias, envie un nuevo Ministro a Lima, con el especial encargo de entenderse con el libertador Bolívar para acreditar en Europa i en Norte América representantes comunes de los tres pueblos de Chile, el Perú i Colombia, que jestionen el reconocimiento de la independencia de Sud América. *(Anexo núm. 93. V. sesiones del 13 bis de Enero i del 16 bis de Febrero de 1824.*

ACTA

Se abrió con la lectura de un oficio de S. E., el Director Delegado, en que esponiendo la exhautez del Erario i la urjente necesidad de auxiliar al ejército i marina que marchan a Chiloé, i la de proporcionarles los víveres necesarios para esta campaña; propone el proyecto de que se levante un empréstito de *cincuenta mil pesos*, entre los vecinos mas pudientes, escluyendo siempre al comercio por haber franqueado poco há *veinte mil pesos*. Se tomó en consideracion i teniéndose presente que el Senado, ignorando el estado actual de la hacienda, no podia indicar los recursos solicitados, se acordó: Se citase a los inspectores fiscales para la próxima sesion para que le presten los conocimientos necesarios para este caso.

El señor senador Egaña hizo presente que los escribientes que se habian destinado a los senadores encargados de la formacion de reglamentos, habian sido pagados en el mes anterior, por los mismos a quienes estaban destinados; i que, habiéndose decretado en acuerdos del 7 del pasado, se les contribuyese a éstos con la asignacion de *treinta pesos* mensuales, era del caso se librase órden para que se les cubriese el mes vencido. Se acordó, se incluyesen en la lista de pago de la Secretaría.

Leyóse el despacho de oficial mayor de la caja de descuentos, conferido a don Juan María Egaña i Fábres, por los directores de élla, i fué aprobado, mandándose se tomase razon por la Secretaría en el libro de este destino.

Se leyó tambien un oficio de los directores de la caja de descuentos, en que dan cuenta de haber ocurrido a ésta varios particulares, con el objeto de cambiar dinero por letras del empréstito, i de haberles contestado que verificarian el cambio de letras, en el caso de que no se hubiese amortizado el millon existente en Lóndres, o se les darian las acciones de la amortizacion, si verificada ésta, el Senado dispusiese se hiciesen revivir los vales.

Se acordó: se les contestase que obren en este particular i demas segun su prudencia, consultando siempre los intereses i adelantamientos del empréstito.

En este estado, se levantó la seson. —*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 84

El Director Supremo trascribe al Senado Conservador i Lejislador la nota del Gobernador Intendente de esta provincia, dirijida al Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«La mala fé que los indíjenas han manifestado últimamente, i la imposibilidad de reunirlos para efectuar el parlamento acordado, deben, en mi concepto, retraer a V. E. del pensamiento de dirijirse a la plaza de Yumbel. Es necesario penetrarse de la necesidad de adoptar medidas hostiles, como el único medio de poner a cubierto la provincia i aun la República. Aun cuando por ahora se presentasen, no dude V. E. que seria en

la apariencia, pero que faltarian a su palabra en el momento mismo que enemigos esteriores se uniesen a ellos. No se hicieron para bárbaros los tratados, pues no hai en ellos la virtud en que consiste su firmeza. En consecuencia, me parecia que V. E. deberia dirijir su marcha sobre esta ciudad, desde donde con mas exactas noticias podria resolver lo mas conveniente, segun las circunstancias. Así satisfago la respetable comunicacion de V. E., del 12 número 7, protestándole los sentimientos de mi aprecio distinguido.»

El Director conoce hasta la evidencia que no se conseguirá la pacificacion de los indios de esta frontera, miéntras los enemigos de la causa de América ocupen el punto de Chiloé, ni podrá tampoco evitarse que nuestros mares sean infestados de corsarios. Bajo este concepto ha meditado espedicionar sobre Chiloé, tomando el mando del Ejército, a cuyo efecto, conforme lo dispuesto en el párrafo 1.°, artículo 18 del título III, solicita el permiso del Senado Conservador i Lejislador, que espera tener sin pérdida de momentos, por cuanto está ya todo preparado i dispuesto, i la estacion oportuna para realizar esta importante empresa, se avanza en estremo; sin que sobre ella pueda el Director hacer la consulta al Consejo de Estado, como lo exijia este negocio por su gravedad, segun el párrafo 4.°, artículo 29 del título V, con respecto a que aun no se ha hecho el nombramiento de los Consejeros.

El Director reitera al Senado Conservador i Lejislador las protesta de su alta consideracion i respeto.—Concepcion i Enero 24 de 1824.—Ramon Freire.—*Santiago Fernández.*—Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 85

En el último mensaje que se dirijió por el Ministro de Hacienda, habrá visto el Senado la exhautez del Erario i la urjentísima necesidad de auxiliar al Supremo Director en la importante campaña que va a abrir. Ella consolidará la Independencia de la Patria, dará la libertad a una porcion de esclavizados hermanos i el golpe mortal a nuestros enemigos. Jamas se presentará a la consideracion del Senado un objeto mas interesante, ni al pueblo un motivo mas justo para empeñar su patriotismo. El Director Delegado no puede llenar las instrucciones del propietario ni cooperar a obra tan grande, por falta de recursos ordinarios i por haber agotado aquéllos que podia poner en movimiento. En estas circunstancias, ocurre al Senado en solicitud de 50,000 pesos, que es lo ménos posible que necesita para despachar un cargamento de víveres, pagar dos meses a los tres mil hombres que espedicionan, i socorrer a la escuadra que los conduce.

El recurso único que puede proponerse es un empréstito levantado entre los ciudadanos mas ricos, escluyendo a los comerciantes, porque en el último mes han proporcionado veinte mil pesos en dinero.

Hecho cargo el Senado de las razones que se adujeron en el mensaje i de las que ahora se alegan, determinará con la posible brevedad lo conveniente.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 9 de 1824.—Fernando Errázuriz. *D. J. Benavente.* Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 86

Los directores de la caja de descuentos don Domingo Eyzaguirre i don Francisco Javier Errázuriz

Atendiendo a la aptitud de don Juan María Egaña Fábres i en virtud de la lei senatoria que nos faculta para nombrar los empleados de la caja de descuentos, hemos venido en nombrarle oficial en dicha caja, con el sueldo anual de un mil doscientos pesos i bajo las obligaciones que como a tal le señala el reglamento del 15 de Enero del presente año, prévia la aprobacion del Excmo. Senado Conservador. Dada en la sala de direccion de la caja de descuentos, a 17 de Enero de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.*—*Francisco Javier Errázuriz.*

Núm. 87

Varios particulares han ocurrido a la caja de descuentos a cambiar dinero por letras de cuenta del empréstito; mas, no sabiéndose el éxito de las órdenes supremas si habrá o nó tenido efecto la amortizacion del millon, he contestado a los interesados que si querian se les cambiarian letras por el dinero, si existia en Lóndres sin amortizarlo, o se les darian las acciones de la amortizacion, que se recibirian con la condicion de consultarlo al Excmo. Senado i esperar la resolucion para cambiarlas, si tenia a bien S. E. el revivir las acciones i dar las órdenes al efecto para el cambio. Sírvase US. consultarlo al Excelentísimo Senado i participarme el resultado para su cumplimiento.

Dios guarde a US. muchos años.—Caja de descuentos, Santiago, Febrero 7 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excelentísimo Senado.

Núm. 88

El Senado me ordena cite a Ud. a su sala de sesiones, para el dia de mañana a las siete de la noche, a efecto de que evacue un informe verbal en un asunto de la mayor importancia. Lo que

verifico, ofreciéndole mis respetos i consideraciones.—Santiago, Febrero 9 de 1824.—Al señor don Agustin Vial, inspector fiscal.

Núm. 89

En acuerdo de 7 del próximo pasado se decretó que los senadores encargados de la formacion de reglamentos tomasen un escribiente a su satisfaccion, con la designacion de treinta pesos mensuales, por el tiempo que se les ocupase. El señor senador Egaña tomó el que le correspondia el 8 del indicado, i el señor Elizondo el 12 del mismo; i para que se les haga el abono al tiempo de cubrir la lista de la Secretaría, tengo el honor de comunicar a US. esta lei senatoria, ofreciéndole las consideraciones de mi aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 23 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 90

He puesto en consideracion del Excmo. Senado la nota de Uds. que, con fecha 7 del presente, se sirven dirijirme, i ha acordado facultarlos para que segun su prudencia resuelvan en este i demas casos de esta naturaleza que se ofrezcan, consultando siempre el progreso i utilidad de los intereses de la caja.

Ofrezco a Uds. los sentimientos de amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 10 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 91

El Senado ha recibido la honorable nota de V. E., de 26 del pasado, i al considerarla, se ha penetrado del mas profundo sentimiento al ver se han frustrado las fundadas esperanzas de la pacificacion de los araucanos. Le es igualmente sensible la alternativa de usar de medidas hostiles con aquéllos, o de permitir se perpetúe en el Estado la desolacion i la muerte; pero, convencido de las poderosas razones que espone V. E., cree de urjente necesidad adoptar aquéllas para ponerlas en seguridad.

V. E. a quien ésta se halla encargada con mas especialidad, toca de mas cerca plantificar las que pueda garantirnos de las incursiones de los bárbaros i de las sujestiones de ese resto de enemigos desesperados, que permanecen entre ellos.

Él se ha penetrado tambien de que el medio mas poderoso para calmar el ánimo de los indios i desesperanzar a nuestros enemigos de la consecucion de sus planes de devastacion, es el de ocupar el Archipiélago de Chiloé i quitarles esta posicion que, en cualquiera de sus espediciones militares, puede servirles de escala para trasladarse con facilidad al interior de las provincias. A mas, con la ocupacion de éste, conseguirá el Estado grandes ventajas en sus miras políticas; pues, de este modo, la España o cualquiera otra potencia a su nombre en un tratado definitivo i reconocimiento de nuestra independencia, jamas podrian pedirnos indemnizaciones pecuniarias por las posesiones que desamparasen en este caso.

Por estos principios, el Senado ha aprobado la determinacion en que se halla V. E. de espedicionar a Chiloé, i al mismo tiempo ha venido en otorgarle el permiso que solicita, para ponerse a la cabeza del ejército espedicionario; pero, considerando la contingencia de un éxito favorable, el Senado cree de su deber prevenir a V. E. lleve consigo la fuerza que sea bastante para conciliarnos la seguridad del suceso; i que, al mismo tiempo, la provincia de Concepcion quede suficientemente guarnecida para contener las invasiones de los indios, que probablemente las verificarán en el momento mismo que salga de ella el ejército, poniendo en caso necesario sobre las armas las milicias nacionales de aquella provincia.

El Senado, al conceder a V. E. el permiso solicitado, tiene el placer de reiterarle las seguridades de su mas alta consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 9 de 1824.—Al Excmo. Señor Supremo Director propietario.

Núm. 92

Tengo el honor de incluir a US. un oficio dirijido al Excmo. Señor Supremo Director propietario de la República, para que se sirva dirijirlo al lugar en que se halla, a la posible brevedad, por la urjencia de su contenido.

Reitero a US. los sentimientos de amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago Febrero 9 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 93

Penetrado el Senado de las ventajas que debe reportar a la América de que todos los Estados que la componen, espongen uniformemente sus ideas a las potencias de Europa, presentándole el cuadro de unos mismos derechos e intereses, i convencido igualmente de que éste es i quizás el único medio de dar respetabilidad i consideracion a sus pretensiones, que tomadas aisladamente i como el voto solo de una pequeña fraccion nada puede pesar en las balanzas de los complicados intereses de aquéllas, ha acordado, por segunda vez, se oficie a V. E., a fin de que despache a Lima, en el perentorio término de ocho dias, el Enviado acordado cerca de la

República del Perú, para que, logrando la oportunidad de hallarse allí S. E., el Libertador de Colombia, i la de haber sido invitado Chile en otra ocasion por éste al objeto indicado, negocie con la mayor actividad la remision por los tres Estados de una legacion a Europa i otra a Norte-América, que lleve instrucciones acordadas por los tres Gobiernos, que demuestren a la Europa la determinacion i uniformidad con que marchan en su carrera política los Gobiernos todos de la América.

Ofrezco a V. E. este comunicato, encargándole su cumplimiento i reiterándole los sentimientos de alto aprecio.—Sala de Senado Conservador, Santiago, Febrero 9 de 1824.—Al Excmo. Señor Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 13, EN 11 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. —Cuenta.—Aprobacion de las actas precedentes. Deudas activas del Erario i recursos para la espedicion a Chiloé.—Espedicion de letras por el Ministerio de Hacienda. Solicitud de indulto al capitan don Luis Ponce. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del senador don Juan Egaña para limitar la facultad del Ministerio de Hacienda de jirar letras. *(V. sesion del 1.º de Marzo de 1822.)*

2.º De un estado del Erario, de sus deudas, de sus créditos, de las causas de su decadencia i de los medios de mejorarlo, espuesto por el inspector fiscal don Agustin de Vial Santelices. *(V. sesiones del 9 de Febrero de 1824 i del 14 de Abril de 1825.)*

3.º De una solicitud de doña María del Cármen González, en demanda de que se otorgue a su marido el capitan don Luis Ponce, en celebracion de la independencia, indulto de la pena a que se le ha condenado por el delito de insubordinacion. *(Anexo núm. 94.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la inspeccion fiscal presente al Senado, dentro de tercero dia, una razon exacta de las deudas activas del Erario en la Tesorería Jeneral i en las aduanas de Santiago i Valparaíso, a fin de allegar recursos para la espedicion a Chiloé. *(V. sesiones del 29 de Marzo de 1822, del 9, del 17 i del 19 de Febrero de 1824 i del 21 i del 22 de Setiembre de 1825.)*

2.º Reservar para otra sesion la mocion del señor senador Egaña, sobre que se limite la facultad del Ministerio de Hacienda de espedir letras de cambio. *(V. sesion del 17.)*

3.º En conmemoracion del 12 de Febrero, patrocinar ante el Supremo Director Delegado la solicitud de doña Cármen Gonzá-

lez, en demanda de que se otorgue el indulto a su marido el capitan don Luis Ponce. *(Anexo núm. 95. V. sesion del 6 de Marzo venidero.)*

ACTA

Se abrió con la lectura de las actas de las anteriores, i fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

Se llamó a la Sala al señor inspector fiscal don Agustin Vial, para que diese una noticia del estado de la Hacienda Pública, i lo verificó indicando las causas que, en su concepto, influian en su decadencia i las medidas que se podian adoptar para mejorar su situacion i subvenir al Gobierno con los *cincuenta mil pesos* que pide para la espedicion de Chiloé, i siendo una de ellas hacer una pronta recaudacion de todas las deudas activas del Erario, se acordó: Que la inspeccion fiscal pida una razon exacta de éstas a la Tesorería Central i aduanas de ésta i Valparaíso, i que, dentro de tercero dia, se presente al Senado para que acuerde lo mas conveniente.

El señor senador Egaña hizo mocion para que el Senado tome en consideracion la facultad ilimitada con que el Ministerio de Hacienda espedia letras que, no solo perjudicaban al Erario sino que tambien empeñaban las rentas progresivas del Estado. Se reservó para otra sesion.

Doña Cármen González hizo una representacion al Senado, pidiendo indulto para su esposo don Luis Ponce, capitan de granaderos, que se hallaba procesado por crímen de insubordinacion, interponiendo para ello la solemnidad del dia de la accion de Chacabuco i recordando que es la primera gracia que se pide al Senado Constitucional. Se tomó en consideracion i, conmovido el Senado de la triste situacion de la suplicante i de sus hijos, acordó se oficie al Supremo Director, proponiéndole que, siendo de su agrado, cuenta con su acuerdo i aprobacion para dispensarle aquel indulto que se hallare por conveniente i que sea digno de la majestad del dia.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre. Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 94

Se implora la primera gracia al Senado Constitucional para que dispense su clemencia i conservacion a favor de una familia infeliz.

Excmo. Señor:

Doña Cármen González, esposa del capitan de granaderos don Luis Ponce, hace presente con su mas profundo respeto:

Que la suplicante se halla en esta capital con tres hijos pequeños, sin el menor patrocinio, domicilio ni socorros. Sabe que a su marido se le ha implicado en una causa que se ha dicho ser de insubordinacion a su mayor. Cualquiera que fuese la pena que mereciera su esposo, siempre seria mayor la de la suplicante, que se veria en la triste necesidad de morir de hambre i miseria en un país estraño con sus inocentes hijos.

Suplica a V. E. que, en obsequio del aniversario de nuestra Independencia, tenga la bondad de recomendar su indulto al Supremo Director, considerando que el Senado, como conservador de la felicidad pública, está a cargo de que no perezcan cuatro víctimas inocentes; cuya gracia, etc.—*Cármen González.*

Núm. 95

En el dia de la solemne conmemoracion de nuestra Independencia, i por primera gracia que se ha solicitado constitucional, ha ocurrido doña María del Cármen González, solicitando indulto para su marido don Luis Ponce, capitan de granaderos del número 1, implicado en la causa de insubordinacion de algunos oficiales i demas acusaciones sobre este delito.

El dolor i miseria de la suplicante, reducida con tres hijos inocentes a la mayor humillacion, han movido al Senado, en dia tan augusto, a proponer a V. E. que, siendo de su agrado, cuente con el acuerdo i aprobacion del Senado para dispensarle aquel indulto que hallare por conveniente i sea digno de la majestad de este dia.—Secretaría del Senado, Febrero 9 de 1824.—Excelentísimo Señor Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 14, EN 16 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Avisos del nombramiento de consejeros de Estado Supremo Director Delegado.—Compra de libros para la Secretaría.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio, fecho el 2 de los corrientes en Concepcion, segun el cual el Supremo Director ha nombrado consejeros de Estado a don José Gregorio Argomedo, a don Francisco Antonio Pérez, a don José Ignacio Cienfuegos, a don Manuel Blanco Encalada i a don Agustin de Vial Santelices. *(Anexo núm. 96. V. sesion del 7 de Enero de 1824.)*

2.° De otro oficio de la misma fecha, en que el mismo funcionario comunica haber delegado, conforme a la Constitucion, toda la suma del poder público en el Presidente del Senado, don Fernando Errázuriz. *(Anexo núm. 97. V. sesiones del 3 de Enero i del 15 de Junio de 1824.)*

3.° De un proyecto de reglamento presentado por el secretario don Pedro Ovalle i Landa, en cumplimiento de la comision que se le confirió el 7 de Enero último, sobre el modo de surtir domicilio i adquirir la ciudadanía. *(Anexo núm. 98. V. sesion del 26 de Febrero.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Avisar al Supremo Director el recibo de los oficios en que comunica el nombramiento de consejeros de Estado i de Supremo Director Delegado. *(Anexos núms. 99, 100 i 101. V. sesion del 5 de Setiembre de 1826.)*

2.° Pedir al Supremo Gobierno cien pesos con el objeto de adquirir algunos libros para la Secretaría. *(Anexo núm. 102. V. sesion del 17.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomaron en consideracion dos oficios del Director Supremo de la República, uno en que participa el nombramiento de su Consejo de Estado, i el otro sobre la delegacion de la auto-

ridad suprema en la persona del señor Presidente del Senado, don Fernando Errázuriz, i se ordenó se le contestase de quedar enterado de ellos el Senado.

En este estado, se levantó la sesion, pasándose a tratar de otros negocios anunciados para la secreta. *Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 96

El Director Supremo tiene la honra de trasribir al Senado Conservador i Lejislador, para su debido conocimiento, el decreto que, con esta fecha, ha tenido a bien espedir, cuyo tenor es el siguiente:

"Con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 de la Constitucion i a la facultad que me concede el párrafo 11 del artículo 18, nombro para consejeros de Estado a don José Gregorio Argomedo, a don Francisco Antonio Pérez, a don José Ignacio Cienfuegos, a don Manuel Blanco Encalada i a don Agustin Vial. Los nombrados serán puestos inmediatamente en posesion de este cargo, para lo cual se les comunicará el presente decreto, que se insertará en el BOLETIN."

El Director reitera al Senado Conservador i Lejislador las protestas de su alta consideracion i respeto.—Concepcion, Febrero 2 de 1824.—RAMON FREIRE. — *Santiago Fernández.* — Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 97

El Director Supremo ha tenido a bien espedir, con esta fecha, el decreto del tenor siguiente:

"Habiéndome comunicado oficialmente el Soberano Congreso estar nombrado e instalado como Presidente del Senado Conservador i Lejislador don Fernando de Errázuriz; teniendo consideracion a lo prevenido en el artículo 15 de la Constitucion política del Estado, vengo en delegarle el pleno uso i ejercicio de la Autoridad Suprema, durante mi ausencia de Santiago, reteniéndolo solamente en mí en todo el departamento de esta provincia de Concepcion, miéntras permanezca en ella, i hasta tanto que, tomando el mando del ejército, me separe de su territorio, en cuyo caso lo reasumirá igualmente conforme a lo dispuesto en la misma Constitucion política. Comuníquese este decreto a quienes corresponda i publíquese en el BOLETIN."

El Director tiene la honra de trascribirlo al Excmo. Senado Conservador i Lejislador para su intelijencia i debido conocimiento, reiterándole al mismo tiempo las protestas, de su alta consideracion i respeto.—Concepcion, 2 de Febrero de 1824.—RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador

Núm. 98 (1)

Acaso entre todos los pueblos americanos que reclaman sus derechos, es Chile el que manifiesta mas moderacion i fraternidad hácia los españoles europeos; ellos, no solo ven que, sin consideraciones a su oríjen, a los funestos ejemplares que han ocurrido en las demas provincias de América, i aun cerrando los ojos frecuentemente a la odiosidad que muchos manifiestan en nuestra sagrada causa, son en mayor número los americanos, cuyas opiniones reprime el Gobierno, que los europeos que se hallen en igual caso. Es cierto que ningun pueblo de América o Europa que se hallase con la superioridad de recursos, con la prepotencia militar, i con la adhesion a la causa pública que se reconoce entre nosotros, hubiera dejado de tomar las mas severas medidas, i ostentar los ejemplares mas terribles contra los que opinan con odiosidad al sistema, si hubiesen sufrido las inauditas perfidias que han cometido algunos hombres en Concepcion i en la flota de Valparaíso. Los españoles mismos que proclaman a todo el mundo la uniforme adhesion de sus ciudadanos a Fernando VII i que solo por la violencia de las armas puede ser arrastrado un español a obedecer al tirano, para recibir homenaje en el acto i en el punto que ocupan las bayonetas; con todo han derramado infinita sangre de sus conciudadanos, i muchas veces contra el derecho de las jentes, para castigar sus opiniones, i han establecido las mas severas i escrupulosas formalidades para admitir en su sociedad i empleos a los residentes en las provincias ocupadas militarmente por los franceses.

Sin embargo de la enerjía con que estos antecedentes deben estrechar al Gobierno para cerrar los ojos a todos los medios de conciliacion i hospitalidad; quiere no omitir paso que mas i mas convenza a los europeos i americanos la justicia i sinceridad de los chilenos, i que nunca pensarán confundir el delito con las casualidades del oríjen i relaciones; en cuya virtud i de acuerdo del Senado, del Cabildo i demas corporaciones que representan a la Patria, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Todo europeo puede pedir al Gobierno carta de ciudadano chileno, justificando su adhesion a la causa de la Patria a satisfaccion del Gobierno.

ART. 2.° Todo americano indiciado de opi-

(1) Este documento ha sido trascrito de EL MONITOR ARAUCANO, número 15, fecha 11 de Mayo de 1813, existente en la Biblioteca Nacional. Este reglamento no fué naturalmente el que acompañó el secretario don Pedro Ovalle i Landa, pero a falta del otro lo agregamos aquí por ser relativo a la misma materia i de verdadero interes histórico. *(Nota del Recopilador.)*

niones contra el sistema del Estado, puede reclamar un decreto del Gobierno, que le compurgue i justifique de estos indicios, probando su adhesion en forma bastante.

ART. 3.° A mas de las pruebas o conocimiento de patriotismo, que debe tener el Gobierno respecto del interesado para otorgarle la carta de ciudadanía o decreto de purgacion, precederán como formalidades necesarias el informe del prefecto a cuyo cuartel corresponda, i del procurador de su respectivo Cabildo, i despues de espedido dicho decreto se sancionará por el Senado.

ART. 4.° De esta fecha en adelante no podrá persona alguna adquirir empleo eclesiástico, secular o regular, político, militar o civil, sin ser americano afecto a la causa de la Patria o europeo ciudadano.

ART. 5.° Queda a disposicion del Gobierno acordar lo conveniente sobre los empleados actuales, que no pidan carta de ciudadanía, dando las pruebas suficientes para otorgárselas; en inteligencia que éste no ha de ser un título de necesidad, sino de espontánea adhesion a la causa de la Patria. Por consiguiente el Gobierno cuidará de que, sin omitir los medios i providencias necesarias a la seguridad pública, conozca todo el mundo que no se quiere ciudadanos forzados ni por interes.

ART. 6.° La carta de ciudadanía puede revocarse i recojerse lo mismo que los decretos de purgacion de indicios, siempre que no se reconozca en los agraciados pruebas manifiestas de su adhesion e interes por la Patria.—Dado en el Palacio de Gobierno de Santiago, a 8 de Mayo de 1813.—*Francisco Antonio Pérez.—José Miguel Infante.—Agustin de Eyzaguirre. Egaña*, secretario.

Núm. 99

El Senado ha visto con el mayor placer la eleccion que V. E. se ha dignado hacer para consejeros de Estado en las personas del doctor don José Gregorio Argomedo, doctor don Francisco Antonio Pérez, don José Ignacio Cienfuegos, don Manuel Blanco Encalada i don Agustin Vial, i que se sirve poner en noticia del Senado, en su honorable nota de 2 del presente, la que tengo el honor de contestar, reiterándole los ofrecimientos de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 100

El Senado mira con complacencia cumplidos sus deseos en el decreto que V. E. se sirve trascribirle, en oficio de 2 del presente, relativo a la delegacion de la autoridad suprema que hace V. E. durante su ausencia, en la persona del Presidente de esta Sala, don Fernando Errázuriz, i le asegura, en contestacion, las mas altas consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 101

Tengo el honor de incluir a US. un oficio dirijido al Excmo. Señor Supremo Director propietario, para que se digne US. remitirlo al lugar a donde se halla.—Ofrezco a US. los sentimientos de amistad i aprecio.— Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.

Num. 102

Para comprar los libros que se necesitan para la Secretaría, segun el nuevo Reglamento interior que ha sancionado el Senado, i demas gastos de luces i otros objetos, ha acordado éste se pidan a V. E. cien pesos, esperando que, siendo ésta una erogacion demasiado urjente, se digne V. E. librarlos a la mayor brevedad.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., reiterándole mis ofrecimientos de aprecio.—Sala del Senado, Febrero 16 de 1824.

SENADO CONSERVADOR

SESION 15, RESERVADA, EN 16 BIS DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Bases de las instrucciones del nuevo Ministro de Chile en Europa.—Pronto envío de nuevo Ministro a Lima.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De unas bases de las instrucciones que se han de dar al nuevo Ministro de Chile en Europa presentadas por el señor Ministro de Relaciones Esteriores. *(Anexo núm. 103. V. sesiones del 13 bis de Enero i del 3 de Marzo de 1824.)*

2.º De otras bases de las mismas instrucciones presentadas por el secretario del Senado. *(Anexo núm. 104.)*

3.º De una nota en que los directores de la caja de descuentos piden se les franquee el espediente relativo a los préstamos i auxilios de Chile al Perú. *(Anexo núm. 105. V. sesiones del 7 de Enero i del 24 de Febrero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta unas bases que sirvan al Ejecutivo para componer las instrucciones que al nuevo Ministro de Chile en Europa se han de dar. *(Anexo núm. 106. V. sesion del 20 de Marzo de 1824.)*

2.º Instar por tercera vez al Ejecutivo a que envie un nuevo Ministro a Lima con el objeto espresado anteriormente. *(Anexo núm. 107. V. sesiones del 9 de Febrero, del 16 de Marzo i del 23 de Junio de 1824.)*

ACTA

Se abrió esta con la lectura de la memoria presentada por el Ministerio de Relaciones Esteriores, sobre las bases para las instrucciones que se han de comunicar al Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i la formada por el secretario con igual objeto. Ámbas discutiéronse prolijamente, i se acordó que se oficiase al Gobierno, incluyéndole las observaciones siguientes, para que de éstas i de las presentadas por el Ministerio forme las instrucciones que se deban conferir al Plenipotenciario indicado, previniéndole que, para proceder de acuerdo i que no haya tropiezo alguno en la ratificacion de cualquier tratado que se hiciere en virtud de éstas, seria conveniente se pasasen al Senado las

que nuevamente se arreglaren para su aprobacion:

1.ª Que todo tratado que se celebre con la España o con cualquiera otra potencia, debe verificarse bajo el preciso reconocimiento de un sistema constitucional, sea cual fuere la forma de Gobierno que adopte Chile, ya por su absoluta conveniencia, ya por intereses relativos a sus circunstancias políticas.

2.ª Que con la España solo se verificarán tratados de mútua conveniencia; i en caso que, por las circunstancias políticas se exijiesen de nosotros algunos sacrificios para el reconocimiento de la independencia, se podrán hacer, siendo su nivel los costos de la actual guerra del Perú.

3.ª Que si la España habla de consuno con las demas potencias de Europa, se podrán ofrecerle en este caso sacrificios proporcionados a la influencia i poder de éstas i a los riesgos que corra la independencia de América.

4.° Que si España no se hallase en disposicion de prestar el reconocimiento de América, se trate a toda costa de procurarnos la proteccion de la Gran Bretaña, ofreciéndole ventajas comerciales i al mismo tiempo de realizar con Norte América una confederacion, prometiéndole las mismas ventajas i una contribucion pecuniaria para la indemnizacion de los costos de la marina, armamento i demas recursos con que nos auxilie, cuidándose que las distinciones i privilejios concedidos a una de estas naciones, no exciten los celos i resentimientos de la otra.

5.° Que cualquier sacrificio que se haga a la España por el reconocimiento de nuestra independencia o a la Inglaterra i Norte América por su proteccion i auxilios, no deberá ser instantáneo i de una sola vez, sino por actos o fracciones sucesivas para que sus intereses los conserven siempre adheridos a los nuestros.

Se acordó igualmente se excitase por tercera vez al Ejecutivo para la pronta salida del Enviado a Lima, con los objetos indicados en los acuerdos de 7 del pasado i 7 del actual; haciéndole presente los graves inconvenientes que ocasiona la retardacion de esta medida, debiendo llevar este Enviado las instrucciones que se remitieren al Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Europa para que los acuerde con los de Lima i Perú.

En este estado, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 103

MEMORIA QUE SE DEBE TENER PRESENTE EN LA DISCUSION DE LA QUE HA PRESENTADO EL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES PARA LAS INSTRUCCIONES QUE SE HAN DE CONFERIR AL PLENIPOTENCIARIO CERCA DE LA EUROPA.

Debemos, ante todas cosas, sentar aquellos principios fundamentales que servirán de firme base a la celebracion de cualquier tratado con los Gobiernos de Europa i Norte América. Estos pueden reducirse a los siguientes:

1.° Que cualquier tratado de alianza, reconocimiento de nuestra independencia o de comercio, debe verificarse bajo un sistema constitucional, sea cual fuere la clase de Gobierno que Chile quisiere adoptar, ya movido por los principios de su absoluta conveniencia, o por los de un interes relativo a sus circunstancias políticas: porque es evidente que nada habria aventajado en la carrera política de su emancipacion, si los sacrificios grandiosos que ha hecho por conseguir su libertad política i civil, no hubiesen de tener otro fin que el de cambiar un tirano remoto con otro mas cercano, i el dolor de ver ceder las formas representativas, única garantía de los derechos del hombre a la política del mas astuto o del mas fuerte.

2.° Que, con la nacion española i demas del continente europeo, solo deben realizarse tratados de mútua conveniencia, verificándolo con las potencias marítimas, no solo de interes recíproco, sino tambien de sacrificios hácia ellos. La nulidad física i moral en que se halla constituida la España, nos ponen en el caso de no temer entrar en una lid personal con ella, i por consiguiente, en la situacion favorable de repeler cualquiera solicitud que exija sacrificios o franquicias comerciales a su favor. Las demas naciones continentales, aunque por su reunion forman un coloso de poder, sin embargo no se hallan en aptitud de llevar sus pretensiones mas allá de lo que exije el mútuo interes. Ellas se hallan separadas de nosotros por la inmensidad de los mares, i para mandar un solo buque tienen necesidad de rodear el mundo. Su union actual no es mui sólida ni escluye los recelos que inspira una política insidiosa, para que puedan desprenderse con facilidad i lijereza de sus fuerzas i recursos. La España no puede lisonjearles con indemnizaciones locales para conseguir sus auxilios, pues que éstas jamas podrian balancear en los intereses de aquéllas, los riesgos, gastos, continjencia de sus espediciones, i la pérdida de las ventajas comerciales que les proporciona la libertad de América; cuando, por otra parte, ellas ocasionarian celos a la potencia que domina los mares, i cuya alma solamente es el comercio.

3.° Que a ninguna potencia continental debemos hacerles sacrificios por el reconocimiento de nuestra independencia por los principios indicados, i que, en caso de hacerlos, debemos verificarlos solamente en obsequio de la Gran Bretaña i Estados Unidos de Norte América, porque estas dos naciones son las únicas capaces de garantirnos con su poder i preponderancia marítima de las invasiones de las demas, cuando las otras solo podrian prestarnos el mero reconocimiento de nuestra independencia, tal vez como un voto que les arranca la impotencia.

4.° Que jamas Chile, por el reconocimiento de

su independencia, debe conceder libertad absoluta de derechos a ninguna nacion, porque esto seria ciertamente reducirnos a un estado de nulidad que haria revivir las pretensiones de la España o de cualquier otro Gobierno. Seguramente nuestro Erario se aniquilaria en aquel caso; los productos de aduanas forman sus principales ingresos i a una sola que se concediesen aquéllos, las demas tendrian la habilidad de aprovecharse de este permiso para hacer sus introducciones como propiedades de la nacion predilecta, i sumerjirnos en la mas horrorosa miseria.

5.° Que es de nuestro interes conciliarnos aun a costa de sacrificios la amistad i proteccion de la Inglaterra i Norte América, por una consecuencia de los mismos principios que se han desenvuelto; cuidando en todo caso de que las concesiones que se hagan a una de estas naciones, no exciten celos i resentimientos en la otra. A la primera podemos lisonjear haciéndole una moderada rebaja de derechos en sus importaciones. A la segunda podemos ofrecer esta misma gracia, i nuestros auxilios pecuniarios, bajo la suposicion que, siendo esta República nuestra aliada natural, i conviniendo sus ideas con los principios políticos que hemos proclamado, no será difícil captarnos su decidida proteccion, presentándole tan poderosos incentivos. En todo caso será siempre la obra jefe de nuestra política evitar el choque de los intereses de estas dos naciones.

6.° Que cualquier sacrificio que haga Chile con el objeto indicado en el artículo anterior, jamas debe ser instantáneo, para que el interes permanente de estas naciones las conserve siempre ligadas a los nuestros i siempre consecuentes a la amistad i proteccion que nos dispensen por medio del resorte mas poderoso que mueven las naciones en sus designios políticos.

Núm. 104

BASES PARA LAS INSTRUCCIONES QUE HA DE COMUNICAR EL GOBIERNO AL ENVIADO CERCA DE LAS CÓRTES DE EUROPA, DON ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI.

Debe ante todo suponerse que el único medio que parece al Gobierno puede ser eficaz para terminar la guerra de la Independencia i asegurar la libertad i suerte de los Estados de América, es llevar adelante i venciendo cualquier clase de obstáculos, el plan de que los nuevos Gobiernos hablen a la España i a los demas Gobiernos europeos, reunidos i formando una sola voz. Es manifiesta la diferencia que hai entre hacer uno solo de estos Estados proposiciones aisladas i acaso contradichas por los otros, a hacerlas de consuno i con toda la respetabilidad e importancia que deben dar la opinion i voz reunida de medio mundo. Por otra parte, el Ministerio nunca dejará de repetir que las proposiciones aisladas deben causar mas daño que ventaja, porque los Estados mas débiles se anticiparán a ofrecer partidos ventajosos a la España, i ruinosos tal vez al resto de América, i obligarán por consiguiente, a los Estados que se hallan en mejor pié a entrar por negociaciones perjudiciales, o que jamas habrian admitido sino necesitados por el abandono de sus demas aliados naturales. La reunion de las nuevas naciones llama la atencion de los Gobiernos europeos sobre un todo fuerte i poderoso, donde los Estados débiles no temen el conocimiento de su poca fuerza cuando se consideran pertenecer a una masa robusta i grande que naturalmente ha de inspirar respeto. Por fortuna no hai que temer entre estos nuevos Estados pretensiones encontradas, porque ellos respecto de los Gobiernos europeos no tienen diversos intereses i sus deseos i conveniencias son unos mismos iguales para todos: el reconocimiento de la Independencia i la consiguiente terminacion de la guerra. Debe tambien asentarse que no es probable que el Gabinete de Madrid, ni algun otro europeo haga proposiciones solo a Chile u a otro Estado aislado de América, sino que ellas deben ser jenerales a todos los países revolucionados.

Atendidas las comunicaciones de los ajentes de Chile en Europa, de 8 de Mayo i 3 de Junio, de que está instruido el Senado, (i en que conviene tambien instruir a los Gobiernos aliados) presuponiendo siempre la necesidad de que las negociaciones se hagan de comun acuerdo, en la intelijencia de que, siendo unos mismos los intereses comunes, convendrian en unas mismas instrucciones, el Ministerio de Chile opina, que deberian dictarse las siguientes, haciéndonos cargo de las circunstancias políticas de América i Europa, i de las intenciones de estos Gabinetes, que consideraríamos bajo estos tres respectos:

1.° Que se insistiese en las proposiciones hechas al señor Irisarri por Mr. Cock, i que se creen formadas de acuerdo con el Ministro Caning.

2.° Que se tratase de obligar a los nuevos Estados americanos a recibir soberanos de alguna dinastía europea.

3.° Que la Santa Alianza hubiese resuelto sojuzgar a la América, ya fuese para que volviese a la dominacion española o para que se distribuyese su territorio entre algunas potencias.

En el primer caso, las proposiciones parecen admisibles, obligándose Chile, en cuanto a la primera, a contribuir por su justo rateo entre los demas Estados, i con consideracion a la decadencia actual del país, al gravámen del empréstito estranjero i nacional que le recarga, a su pobreza comparado con los otros Estados i a que todo el territorio de Chile está libre, incluso Chiloé, dentro de tres meses, i que por lo mismo no hai compensacion que dar a los españoles por el territorio, plazas i armamentos que pierden: el rateo se deberia verificar en esta forma:

tres quintas partes Méjico, una quinta parte el Perú, i dividiéndose la otra quinta parte en seis porciones, se señalase dos i media a Colombia, dos i media a las provincias del Rio de la Plata i una a Chile.

La suma pactada deberia entregarse directamente a la Inglaterra en pago de su deuda activa contra España i en el término al ménos de ocho años, con lo que se lograba mantener interesada a la misma Inglaterra por todo el tiempo que se necesita para consolidar las nuevas instituciones i ponerse a cubierto de cualesquiera aspiraciones o insidias de España, que solo podrian tener lugar en los primeros años ántes de amortiguarse el sentimiento que ha de causarle la separacion definitiva de sus colonias.

En cuanto a la segunda, es llana.

En cuanto a la tercera, no hai dificultad en convenir que, por espacio de 15 años, gocen las mercaderías españolas trasportadas precisamente en buques españoles (cuyos dueños residan en España) con patente de aquel Gobierno i con mas de la mitad de la tripulacion española, las mismas franquicias i baja de derechos que concede la lei a los súbditos de Chile.

En cuanto a la cuarta, la Constitucion Política de Chile dispone lo mismo que se pretende, i debe estarse a ella.

El olvido jeneral de las opiniones anteriores es un paso político que no debe costar dificultad al Gobierno. I acerca de esta proposicion, ni se toca cosa alguna sobre los bienes secuestrados a los españoles, ni el Gobierno que ha consumido o aplicado a otros fines las cortas sumas que confiscó, no debe obligarse a devolverlos.

En Chile no ha habido confiscaciones comparables respectivamente con las de otros países; i por el contrario, se ha notado en esta parte un exceso de jenerosidad.

Poniéndonos en el segundo punto de vista de querer establecer soberanos en estos pueblos, no puede ocultarse a la ilustracion de los mismos Gabinetes que insistan en tal medida, la repugnancia que encontrará su plan en unos pueblos que las primeras ideas que han recibido al nacer, son las de libertad bajo un sistema republicano. Los ejemplos de Méjico, sublevándose en masa contra el Emperador Iturbide, i del Perú, destituyendo i execrando la administracion que le conducia a admitir un monarca, son bastante leccion para desistir de esta empresa; i el peligro seria para los mismos soberanos que se señalasen. Sin embargo, la Independencia Nacional es un bien superior al que se lograria con ésta o aquélla otra forma de Gobierno, i en la alternativa de volver a ser colonos o formar monarquías independientes, la razon i la opinion pública están por el último partido; mas, nunca por someterse al imperio de un monarca absoluto, ni de un soberano rodeado de cortesanos i soldados estranjeros. Chile, por otra parte, atendida su poblacion, su estension i su decadencia, no admite racionalmente un monarca, que no encontraria en el Erario público con qué mantener su dignidad i ocurrir a los gastos de la Nacion, ni número suficiente de habitantes en quienes se repartiesen las contribuciones necesarias. En fin, en el último evento, todo seria tolerable bajo la éjida de una Constitucion, que solo cambiase el nombre i la duracion del Director Supremo, con otras lijeras modificaciones. Este punto es demasiado delicado i el Ministerio jamas daria un paso, sino conducido por la voluntad del Senado.

En cuanto al tercer aspecto, nada importaria que se nos dejase en el campo sin mas contendor que la España. Ella por sí no puede subyugar a la América; pero nuestra situacion es demasiado peligrosa si nuestra rival contase con el auxilio de la Santa Alianza, o no mas que con el de la Francia. En este caso, nuestro asilo seria echarnos en las brazos de Inglaterra i de los Estados Unidos, cuya proteccion nos seria bastante salvaguardia. El Ministerio opina que debe formarse una liga con los Estados Unidos para este evento, ofreciéndole contribuciones en numerario; o hacer a la Inglaterra, si nos protejia, las mismas ofertas en que ahora nos convenimos con la España.

Núm. 105

Para practicar las jestiones convenientes acerca de la recaudacion de los intereses i principal del empréstito hecho por este Gobierno al Estado del Perú, es de necesidad que US. se sirva pasarnos el espediente formado sobre esta materia, a fin de que, instruidos en sus antecedentes, podamos realizar su cobro.—Dios guarde a US. muchos años.—Direccion Económica de la Caja de Descuentos, Santiago, Febrero 13 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 106

Tomada en consideracion la memoria presentada por el Ministerio de Relaciones Esteriores, sobre las bases para las instrucciones que se deben comunicar al Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i la formada por el secretario con igual objeto, i despues de discutidas con la seriedad e interes que exije tan importante i delicado asunto, acordó el Senado se oficie a V. E., comunicándole las observaciones que tengo la honra de acompañarle, para que de éstas i de aquéllas se formen las que mas convenga conferir a dicho Plenipotenciario i que, para proceder de consuno i que no haya tropiezo alguno en la ratificacion de cualquier tratado que se celebrare en virtud de éstas, le indique será mui conveniente se pasen al Senado para su aprobacion las que nuevamente se formaren. Lo que tengo

el honor de verificarlo, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago Febrero 18 de 1824.—Al Señor Director Delegado.

Núm. 107

El Senado, penetrado íntimamente de la urjente necesidad de que marche a la mayor posible brevedad el Plenipotenciario cerca de la República del Perú, a los objetos espresados en el oficio que, con fecha 9 del presente, se elevó a V. E., cree por tercera vez necesario recordar los poderosos motivos en que funda su resolucion, i las ventajas que reportan al Estado de su adopcion, para que, sin pérdida de tiempo, se sirva V. E. dar cumplimiento a esta medida, debiendo llevar este Enviado copia de las instrucciones que se remitieron al Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Europa, para que, acordándolos con el de Lima i el libertador de Colombia, se confieran a la Legacion indicada en la nota de esta referencia. Lo que comunico a V. E. para los fines indicados, reiterándole mis consideraciones de aprecio. —Sala del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824. —Al Director Delegado.

Núm. 108

En la Secretaría de mi cargo no existe espediente alguno sobre el empréstito concedido al Perú i yo no tengo mas noticia sobre el particular que la que me presta la copia del tratado de auxilios celebrados con el Perú, que se me dirijió por el Ministerio de Relaciones Esteriores. El de Hacienda corrió con la realizacion del medio millon prestado al Perú, i sin duda debe en él haberse formado el espediente de que Uds. me hablan, en su oficio de esta fecha.

Tengo el honor de comunicarlo en contestacion a su indicada, ofreciéndole mis consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 13 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuento.

SENADO CONSERVADOR

SESION 16, EN 17 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Id. del reglamento de sala.—Nombramiento de oficial mayor, de oficiales subalternos i oficial auxiliar de la Secretaría del Senado.—Renuncia del senador don Bernardo del Solar.—Derechos de inquilinaje i compras de granos en yerbas.—Recibo de una libranza de cien pesos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña un decreto para que se entreguen los cien pesos que se han pedido para sufragar ciertos gastos del Senado. *(Anexo núm. 109. V. sesion del 16.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una renuncia que don Bernardo del Solar hace del cargo de senador por causa de enfermedad. *(Anexo núm. 110. V. sesion del 29 de Diciembre de 1823.)*

3.° De otro oficio en que el gobernador de Rancagua pide se dicten algunas medidas para evitar los males que causa la costumbre de exijir a los inquilinos el pago de dos fanegas de trigo por cuadra i de comprar granos en yerba. *(Anexo núm. 111. V. sesion estraordinaria del 4 de Diciembre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el Reglamento de Sala en la forma que consta en el acta. *(V. sesiones del 4 de Febrero i del 22 de Noviembre de 1824.)*

2.° Aprobar las propuestas que los secretarios hacen de don Miguel Riesco, para oficial mayor de la Secretaría del Senado con ochocientos pesos de sueldo, de don Domingo Acevedo, don Manuel Magallanes i don Antonio Argomedo, para oficiales subalternos con quinientos pesos de sueldo cada uno, i de don Calixto González, con trescientos sesenta pesos para oficial auxiliar. *(Anexo núm. 112. V. sesiones del 28 de Agosto de 1823 i del 7 de Enero, del 19 de Febrero, del 24 de Marzo i del 11 de Diciembre de 1824.)*

3.° Sobre la renuncia de don Bernardo del Solar, aguardar para resolver a que el

renunciante acredite su enfermedad. *(Anexo núm. 113. V. sesion del 24.)*

4.° Sobre la mocion del gobernador de Rancagua, que se traiga ella para la próxima sesion, junto con un senado-consulto de 1818 sobre esta misma materia. *(V. senúm. 113 V. sesion del 19 de Marzo venidero.)*

5.° Dejar en tabla para la próxima sesion la discusion del empréstito de cincuenta mil pesos *(V. sesiones del 11 i del 19)*; la de la mocion del señor Egaña, para limitar la facultad del Ministro de Hacienda de jirar letras *(V. sesiones del 11 i del 19)*, i la de la representacion del gobernador de Rancagua.

6.° Avisar al Supremo Director Delegado el recibo de la libranza de cien pesos para gastos de Secretaría. *(Anexo núm. 114.)*

ACTA

Se abrió la sesion con la lectura de las actas de las anteriores i fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

Despues de varias sesiones en que se discutió prolijamente el Reglamento interior de la Sala, fué aprobado en los términos siguientes:

Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones jenerales

Artículo primero. Los senadores serán recibidos por el acto del juramento, que prestarán en los términos siguientes:

«Juro a Dios nuestro señor por estos Santos Evanjelios, observar i defender la Constitucion i leyes del Estado, el veto suspensivo del Senado, las resoluciones de la Cámara Nacional, las órdenes i decretos del Directorio; que obedeceré i reconoceré como funcionarios los nombrados por el pueblo en las asambleas electorales, i que, en cuanto me sea posible, castigaré con pena de muerte a los que atentaren la inviolabilidad de los conciliadores nacionales o los que han obtenido su salvo-conducto. Juro tambien que mi profesion relijiosa es la de católico, apostólico, romano, i que cumpliré con los deberes que me imponen las leyes por mi ministerio de tal.»

Art. 2.° Este juramento será leido por el funcionario en voz alta, estando todos los senadores en pié.

Art. 3.° El tratamiento del Senado será el de *Excelentísimo* i sus miembros tendrán el de *Señoría*, conforme a la Constitucion en el artículo 142.

Art. 4.° La reunion de cinco senadores hará Sala.

Art. 5.° Los senadores tendrán la dotacion del reglamento del caso.

Art. 6.° Ningun senador podrá ausentarse de uno a ocho dias, sin permiso especial del Presidente, i para obtener licencia por mas tiempo, deberá exijirla del Senado en cuyo caso subroga el suplente.

Art. 7.° El senador que tuviere impedimento lejítimo para asistir a alguna sesion, debe avisarlo al Presidente.

Art. 8.° En el salon de sesiones se dispondrán los asientos de los senadores bajo el dosel, en la testera i mesa tomando al Presidente en medio.

Art. 9.° El Director, cuando asista, se colocará entre el Presidente i Vice-Presidente.

Art. 10. Los Ministros del despacho de Gobierno, que se presenten a hacer alguna esposicion, tomarán asiento inmediato al último senador.

Art. 11. Habrá dos oficiales interiores de Sala que cuiden del órden i sirvan a todo lo que ocurra en ella.

Art. 12. La designacion de las personas que hayan de obtener el cargo anterior, se hará por la Sala.

Art. 13. Habrá dos celadores que serán sarjentos de inválidos, un ordenanza de caballería i un portero.

Art. 14. No se admitirán personas armadas en la sala.

TÍTULO II

Del Presidente

Artículo primero. El Senado tendrá un Presidente con el tratamiento que previene la Constitucion.

Art. 2.° El Presidente será nombrado anualmente por las asambleas electorales, conforme al artículo 40, recayendo precisamente en alguno de los senadores actuales la eleccion.

Art. 3.° Las funciones del Presidente serán: abrir i cerrar las sesiones, sostener la observancia del reglamento, proceder con sujecion a él, mantener el órden de la sala, dirijir las discusiones, fijar las proposiciones, proclamar las decisiones i conceder la palabra a los senadores por el turno que la pidieren.

Art. 4.° El Presidente tiene voto i discute sobre el asunto de la deliberacion.

Art. 5.° Por igual tiempo que el Presidente nombrará la Sala un Vice-Presidente, i el nombramiento se avisa al Directorio.

Art. 6.° El Presidente comunica i contesta a nombre del Senado, con su prévio acuerdo,

Art. 7.° Asociado el Presidente de un secretario abrirá los pliegos i comunicaciones dirijidas al Senado.

Art. 8.° La policía de la casa del Senado, oficiales interiores i sirvientes de ella, estarán bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

Art. 9.° Puede imponer silencio el Presidente i ordenar se guarde moderacion por los senadores que se excedieren, i será obedecido; si el senador lo rehusare despues de reconvenido primera, segunda i tercera vez, podrá mandarle salir de la sala durante aquella sesion.

Art. 10. Los decretos del Senado i papeles que firmare el Presidente, serán tambien firmados por alguno de los secretarios.

Art. 11. Anunciará al fin de la sesion los negocios que se han de tratar en la siguiente, i sin este aviso solo podrán despacharse los urjentes.

Art. 12. El Presidente citará a sesion estraordinaria que esté acordada; pero, cualquier senador tendrá accion para pedir que se cite a sesion igual, espresando su objeto al Presidente.

TÍTULO III

De los secretarios

Artículo primero. El Senado tendrá para su despacho dos secretarios iguales entre sí; su dotacion será la de , su permanencia, la de su buena comportacion.

Art. 2.° El despacho se dividirá entre los secretarios en los términos siguientes:

1.° Uno tendrá a su cargo la declaracion de ciudadanía, el gran libro nacional, donde se rejistre ésta, el rejistro cívico, conforme al número 6 del artículo 38 i al artículo 53 de la Constitucion i todo lo relativo a estas atribuciones, dando por trimestres El Mercurio cívico, conforme al artículo 259.

2.° El otro se encargará de las actas; introducir a la sala las iniciativas i oficios del Gobierno u otra majistratura del Estado, con los documentos de su referencia; la redaccion i demas relativo al despacho diario; de la inmediata inspeccion de todo el Senado i accesorio al sosten i órden de las atenciones dichas.

3.° Cada secretario firmará por sí las comunicaciones del departamento que le pertenezca, si se dirije a los majistrados inferiores, con rúbrica del Presidente al márjen; i firma de uno i otro si a los supremos.

4.° Ámbos secretarios se subrogan mútuamente en todo, en los casos de enfermedad o ausencia lejítima.

5.° En caso que el Senado pronuncie el veto suspensivo, prevenido en el artículo 65, uno de los secretarios podrá citar a la Cámara Nacional, del modo que prescribe el artículo 66.

6.° Es de la atribucion de ámbos proponer al Senado los oficiales que deben servir la secretaría, formar los presupuestos de gastos i arreglar la hora de asistencia.

7.° Cada secretario distribuye el trabajo de su departamento entre los oficiales, i puede espeler al que no llena sus obligaciones por inepto o inmoral, dando cuenta al Senado.

TÍTULO IV

De las sesiones

Artículo primero. El Presidente i en su defecto el Vice Presidente abre i levanta las sesiones ordinarias, que serán de 10 a 1 del dia, mas o ménos a su juicio, segun la gravedad i urjencia de los negocios.

Art. 2.° En cada semana habrá precisamente tres sesiones ordinarias, mártes, juéves i sábado, sin perjuicio de las estraordinarias; todas serán públicas, i para que haya privadas, será necesario especial resolucion del Senado.

Art. 3.° Las sesiones empiezan por esta invocacion: "En el nombre de Dios Omnipotente se abre la sesion", para cuyo acto estarán todos en pié, i concluida, termina de este modo: "Se levanta la sesion."

Art. 4.° Las sesiones estraordinarias se contraerán al objeto que las motiven; pero si hubiere otros de necesidad, tambien podrán despacharse.

Art. 5.° Principiará la sesion por la lectura de la minuta del acta anterior, que deberá firmarse por el Presidente i secretario; a continuacion se dará cuenta de los oficios del Director, cualquier tribunal o funcionario, i despues los asuntos designados a aquel dia.

TÍTULO V

De las discusiones

Artículo primero. Admitida la iniciativa de lei propuesta por el Directorio, puede citarse a los Ministros del departamento de Gobierno o a quien corresponda, cuando se crea conveniente.

Art. 2.° Lo mismo se verificará en las épocas que propone el Senado la iniciativa i sanciona el Directorio.

Art. 3.° Todo asunto tendrá precisamente tres discusiones, i para resolverse sin ellas, será necesario especial determinacion del Senado.

Art. 4.° El que quisiere apoyar o contradecir la proposicion, podrá pedir la palabra i esponer los fundamentos que estime conducentes.

Art. 5.° Será llamado al órden por el Presidente cualquier senador en caso de separarse de la cuestion; igualmente si declamare para inflamar a los oyentes, omitiendo las razones del punto.

Art. 6.° La palabra será dirijida al Senado, i a nadie será permitido hablar mas de dos veces sobre cualquier asunto en una misma sesion.

TITULO VI

De las votaciones

ARTÍCULO PRIMERO. Los métodos de votar serán dos: el uno nominal, que debe ser espresado en viva voz por cada senador invitado a ello; el otro por escrutinio.

ART. 2.° El primer método se observará cuando la votacion se verse sobre si una proposicion se admite o nó a discusion, sobre si está o nó bastantemente discutida, o sobre la proposicion misma. El segundo se reserva para las votaciones que se contraigan a eleccion de personas o cuando tenga relacion inmediata con persona particular, i en cualquier caso que se pida por un senador.

ART. 3.° Toda votacion será contraida a un solo i determinado artículo, reducida a la afirmativa o negativa, siempre que lo permita el asunto.

ART. 4.° Los senadores podrán salvar su voto, pero no dejar de votar ni protestar contra resolucion de la Sala en caso alguno.

ART. 5.° Cuando haya igualdad de votos se citará a sala plena, i discute nuevamente.

TÍTULO VII

De la forma de introducir los asuntos

ARTÍCULO PRIMERO. La Sala, para tomar en consideracion algun punto, deberá estar en la forma siguiente:

ART. 2.° Proyecto de lei; minuta de resolucion, de adicion, de supresion, de correccion o peticion.

ART. 3.° Toda mocion a abolir una lei, suprimir institucion o impuesto; establecer regla jeneral, contribucion o pena pecuniaria; acordar el presupuesto anual; cualquier crédito o gasto estraordinario o erijir institucion alguna, será introducida en la forma de proyecto de lei.

ART. 4.° Toda gracia o mocion que tenga por objeto un caso especial, uno o mas individuos, u obtener conocimiento alguno o preparar una lei, se presentará en la forma de minuta de decreto.

ART. 5.° La proposicion dirijida a introducir uno o mas artículos en un proyecto de lei o de resolucion, o a aumentar algun artículo, calidad, cantidad o tiempo, será introducida en la forma de adicion.

ART. 6.° La proposicion, se difiera o se oponga a la sancion de un proyecto o artículo de lei o de resolucion, o que suprima calidad o disminuya cantidad o tiempo, será en la forma de supresion.

ART. 7.° Toda proposicion dirijida solo a variar la redaccion sin añadir ni suprimir, será correccion.

ART. 8.° Los reclamos de garantías individuales i otros semejantes se admitirán en forma de peticion por escrito o de palabra.

TÍTULO VII

De la redaccion

ARTÍCULO PRIMERO. Todo proyecto o minuta será presentado en los mismos términos en que debe ser sancionado.

ART. 2.° Toda proposicion será puesta de un modo tal que no pueda ser admitida en una parte i repelida en otra.

TÍTULO IX

De los trámites que deben seguir los proyectos que se presenten a la sancion del Senado

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno, cuando presente algun proyecto o iniciativa de lei, deberá acompañarlo con esposicion de los fundamentos i resolucion del Consejo de Estado, prévia la impresion de la lei ocho dias ántes, conforme al artículo 48 de la Constitucion, procediendo en todo segun lo prevenido en el título VII.

ART. 2.° Si no resulta apoyado i se hubiese de repeler, se hará siempre mencion en el acta.

ART. 3.° En los casos del artículo 43, pide la reunion i consentimiento de la Cámara Nacional.

TÍTULO X

De las comisiones

ARTÍCULO PRIMERO. La calificacion del mérito de los ciudadanos, está al cargo de tres senadores, en los términos prevenidos en el artículo 53 de la Constitucion.

ART. 2.° En el anterior artículo se procederá conforme al número 2 del artículo 220, i a los artículos 53 i 54 por los senadores de la Comision.

ART. 3.° La Sala acordará, segun los casos, los demas asuntos que deba dirijir a comisiones.

TÍTULO XI

De las secretarías

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá en la Secretaria los libros siguientes:

1.° El gran libro nacional, en que se rejistre la ciudadanía, con notas marjinales en que se esprese su pérdida, suspension, rehabilitacion i decreto de su referencia.

2.° El rejistro cívico, en que se anoten los servicios i virtudes de cada ciudadano, dividiéndolos por provincias.

3.° Copia de las minutas de actas públicas i secretas.

4.° Libro alfabético titulado «Curso esterior»

en que se copien prolijamente todas las comunicaciones oficiales.

5.° Otro alfabético denominado "Indice de las providencias i resoluciones del Senado."

6.° Alfabético "Curso interior," en que se sentará por indicacion, el contenido de los espedientes, recursos, iniciativas, i el curso que se les haya dado.

7.° Razon de las visitas anuales del senador visitador.

8.° Inventario de los papeles del archivo, espresando su distribucion.

9.° Revision de letras i demas relativo a la caja de descuentos.

ART. 2.° Habrá un oficial mayor, tres subalternos por ahora; la dotacion del primero será la de 800 pesos i la de los demas 500 pesos.

ART. 3.° Los cuatro contenidos en el artículo anterior juran el desempeño fiel i legal de su cargo i secreto en los negocios que lo exijan.

ART. 4.° Son atribuciones del oficial mayor: la atencion a los libros i papeles de ámbos departamentos con conocimiento de ellos; poner en manos de los secretarios todo el despacho con los documentos relativos; disponer se dé el curso acordado; formar una carátula en que se esprese por indicacion el contenido de cada proyecto, oficio o espediente; entregar a cada oficial el trabajo que le corresponde; llevar por sí el libro de actas reservadas i el gran libro nacional; cuidar especialmente de la limpieza, órden i correccion de los libros del despacho; dar cuenta a los secretarios ántes de la hora de salida de quedar concluidos los negocios del dia; anotar la inasistencia de los oficiales para escalfarles en el pago mensual, a proporcion de su sueldo; intervenir en la parte económica con los secretarios; cuidar de que el portero forme inventario prolijo de los efectos de la Secretaría, tomando para sí una copia.

ART. 5.° Todos los oficiales deben sumision i respeto a los secretarios, aunque no despachen en sus departamentos, i se auxilian mútuamente si se lo ordenan; uno de los oficiales subalternos será archivero, formará en el estante divisiones, titulando cada una de ellas con rótulo, recibirá del oficial mayor cada mes los papeles que ha de archivar, otorgándole para su resguardo el correspondiente recibo. Los papeles los ordenará en cada division por legajos; cada uno de éstos comprenderá un mes, i todo documento colocado por el órden de su fecha, tendrá su número respectivo; recibidos, sentará por indicacion en el libro de su destino el contenido de cada papel, la division, legajo, mes i número, a fin de que se encuentre con facilidad. Responde *in sólidum* del archivo.

ART. 6.° Se prohibe a los oficiales manifestar documento alguno perteneciente a la Secretaría, bajo la mas séria responsabilidad, ni dar copias, sin prévia autorizacion de los secretarios.

ART. 7.° A las doce del dia podrán ocurrir los interesados a la Secretaría a saber el estado de sus pretensiones, i no se permitirá persona alguna ántes de esa hora.

ART. 8.° Habrá dos sellos, uno mayor i otro menor: el mayor estará en poder del oficial de este título i servirá para estamparlo en los títulos, certificados, grandes despachos i en la primera i última foja de los libros designados; el otro estará en poder del archivero para el cierro de las comunicaciones oficiales.

TITULO XII

De la policía de la sala

ARTÍCULO PRIMERO. Los senadores estarán en el traje que les designe el reglamento.

ART. 2.° Los oficiales interiores introducirán todo aviso, comunicacion al Presidente, las personas que éste mandare entrar i cuanto se les ordenare.

ART. 3.° No se permitirá entrar a persona alguna al recinto de la barra, sin especial permiso del Presidente.

ART. 4.° Se evitará designar los miembros de la sala por su nombre propio.

ART. 5.° Queda prohibido el argüir o imputar mala intencion.

ART. 6.° Se prohibe toda demostracion o signo de aprobacion o reprobacion.

ART. 7.° El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que, desde el lugar destinado al público, contravenga el artículo anterior.

TÍTULO XIII

De la guardia del Senado

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá una guardia militar en la casa del Senado, cuyo jefe recibirá las órdenes del Presidente.

ART. 2.° El Presidente acordará lo conveniente acerca de la calidad i fuerza de esta guardia i de las horas a que haya de asistir. Este reglamento se imprimirá i repartirá a cada uno de los senadores.—Sala del Senado, Febrero 11 de 1824. Aprobado. *Eyzaguirre. Pedro Ovalle.— Doctor Gabriel Campo.*

Inmediatamente los secretarios, en virtud de la atribucion del artículo 6.°, título III del reglamento, propusieron para oficial mayor a don Miguel Riesco i para oficiales subalternos a don Domingo Acevedo, don Manuel Magallanes, don Antonio Argomedo, don Calixto González, don Manuel Antonio Mujica i don Miguel Cruz, i fué aprobado en propiedad el nombramiento del oficial mayor i el de los tres primeros para oficiales subalternos iguales entre sí, asignándose al primero el sueldo de 800 pesos anuales, i a cada uno de los segundos el de 500, nombrándose de

oficial auxiliar i con opcion a la primera vacante a don Calixto González, con la asignacion de 30 pesos mensuales para los casos en que se le ocupe.

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado, en que trascribe el que ha dirijido al Ministerio de Gobierno, el senador don Bernardo Solar, renunciando este destino por adolecer de un accidente anasárquico que ofrece comprobar con el espediente que está organizando al efecto. Se acordó se le contestase acusándole recibo, e indicándole que el Senado esperaba la remision del espediente indicado para deliberar en la materia.

Leyóse un oficio del Gobernador de Rancagua, en que pide al Senado una medida para evitar los males que ocasiona en los años calamitosos la costumbre que hai en la jurisdiccion de su mando, de que el labrador que siembra en terrenos ajenos haya de pagar dos fanegas de trigo al propietario de ellos i al mismo tiempo los que causan en los mismos las compras anticipadas que hacen algunos negociantes.

Se tomó en consideracion i, teniéndose presente que en el Senado del año de 1818 se habia considerado este mismo negocio, se acordó se rejistrase esta resolucion i se trajese para la primera sesion.

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la próxima la discusion del empréstito de los cincuenta mil pesos pedidos por el Gobierno, la mocion del señor senador Egaña, sobre la facultad ilimitada del Ministerio para jirar letras, i el oficio del Gobernador de Rancagua.

Agustin de Eyzaguirre. - Doctor Gabriel Ocampo.

ANEXOS

Núm. 109

Tengo el placer de incluir al señor Presidente del Senado Conservador el decreto para que la Tesorería Jeneral entregue los cien pesos que pide, en su honorable nota de 16, que dejo contestada, ofreciéndole mis respetos i aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 17 de 1824.—Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Al señor Presidente del Senado Conservador.

Núm. 110

El senador don Bernardo Solar ha dirijido al Ministerio de Gobierno el oficio siguiente:

"El alto destino a que, segun la apreciable comunicacion de US., soi llamado de su E. S. P., conforme a la prevencion para ello del Soberano Congreso, liga mi gratitud de tal manera, que a pesar de la insuficiencia que conozco en mí para el desempeño de un tan delicado cargo, como de los perjuicios consiguientes al abandono, arrostraria, impelido de aquélla, para ir a cumplir en esa con las supremas órdenes, si físicos impedimentos (que no está a mis alcances remover) no embarazasen mis deseos; un accidente anasárquico, que desde tiempo hace me insinuaba, se ha declarado ya con dolores tan agudos que, quitándome la libertad de andar de modo alguno, me constituyen por lo tanto en el caso preciso de renunciar al distinguido honor que se me hacia. A este efecto, quedo organizando un espediente que compruebe lo que por ahora hago presente a US., solo en globo, con el objeto de que, inteligenciado de mis tristes actuales circunstancias, las pueda poner en la alta consideracion de S. E., para que, en virtud de ellas, me dé por escusado al llamamiento que de su órden suprema me hace US. Las significaciones de aprecio que merezco a US., en su estimable nota, obran en mí gratitud, i ésta me lleva a corresponderlas iguales con solo la diferencia de que aquellas a mí no son debidas, ínterin las mias son pequeñas con respecto al mérito de US.—Coquimbo i Enero 20 de 1824.—*Bernardo Solar.*—Al señor Ministro de Estado don Mariano Egaña."

El Director Supremo Delegado lo traslada al Señor Conservador para su conocimiento, reiterándole las protestas de su alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 16 de 1824. Fernando Errázuriz. *Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 111

Excmo. Señor:

Se halla establecido en los campos, de inmemorial tiempo a esta parte, que a todos aquellos individuos que siembran trigo en terrenos ajenos se les exije por los propietarios el pago de dos fanegas por la cabida de una de siembra. Esta contribucion les fué impuesta en otro tiempo en que las cosechas eran abundantes i el precio de los trigos ínfimo. Hoi son mui estériles i sumamente escasas por lo trabajado de los terrenos, i siempre pagan las dos fanegas por una. De modo que los infelices labradores, con este pesado gravámen, sufren en el presente año el perjuicio de quedarse aun sin la semilla para volver a sembrar, i los propietarios con utilidad crecida por el subido valor de los trigos. Estos daños son de precaver, i debe V. E. por lo mismo, en uso de sus elevadas facultades, dictar al efecto las providencias que estime oportunas i sirvan de norma en este año tan calamitoso.

Lo propio sucede con los negociantes de trigos. Estos hacen sus compras en diversas épocas del año a precios ínfimos, i al tiempo de la cosecha estrechan a los vendedores a la entrega del trigo en especie, aunque lo hayan comprado por

mucho ménos de lo que vale al tiempo de dicha cosecha. Este abuso perjudica en jeneral a todos los sembradores i cosecheros, i sobre ello ocurren repetidas demandas de parte de los compradores i vendedores. No hai un reglamento decisivo acerca de esta materia para juzgarla con acierto. Este Gobierno lo podrá solo ejecutar, atendidas las circunstancias de las compras, en qué épocas se han verificado, i teniendo en consideracion los precios a que han sido pagados i el valor que éstos tienen al tiempo de la cosecha. Pero estoi en la intelijencia que, para ejecutarlo sin embarazo, necesito que V. E. me autorice para ello. En cuya virtud, tengo la honra de ponerlo en su alta consideracion para que se sirva dictaminar lo que estime de equidad i de justicia, comunicándome con prontitud su justa determinacion por ser éste el tiempo preciso de las cosechas de trigos, para obrar conforme a su tenor en los casos que ocurran.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Rancagua, Febrero 7 de 1824.—Excmo. señor.—*Agustin Tagle.*—Excmo. Senado del Estado de la República de Chile.

Núm. 112

En virtud del artículo 6.°, título III del reglamento del Senado, propusieron los secretarios los oficiales que deben servir en propiedad en la Secretaría de su despacho, i se aprobó para oficial mayor el nombramiento de don Miguel Riesco, con el sueldo de 800 pesos anuales, i el de don Domingo Acevedo, don Manuel Magallanes i don Antonio Argomedo, cada uno con el de 500 pesos anuales, i de oficial auxiliar don Calixto González, con la asignacion de treinta pesos mensuales en las épocas en que se le ocupe.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para los efectos convenientes, asegurándole los sentimientos de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Núm. 113

El Senado se ha orientado de la honorable nota de V. E., fecha 16, en que se trascribe el oficio del senador don Bernardo Solar, dirijido al Ministerio de Gobierno, esponiendo sus enfermedades i solicitando se le exima del cargo de tal, i ha acordado se oficie a V. E., acusándole el competente recibo e indicándole que espera el espediente que se anuncia para deliberar lo conveniente sobre el particular.—Lo que verifico asegurándole los votos de mi mas alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 19 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Núm. 114

Tengo el honor de acusar recibo a U.S. de la libranza de cien pesos que, con fecha de hoi, ha recibido el secretario para gastos de su Secretaría, asegurándole mis mejores consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.—Señor Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 17, EN 19 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta. Aprobacion del acta precedente. Créditos fiscales. Empréstito de cincuenta mil pesos para la espedicion a Chiloé. Cuentas de inversion i presupuestos anuales.—Prohibicion de jirar letras i razon de las jiradas. Citacion del Ministro de Hacienda i medidas contra el contrabando. Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado urje vivamente al Senado a que cuanto ántes procure al Gobierno los cincuenta mil pesos que se le han pedido para subvenir a los gastos mas premiosos de la espedicion a Chiloé. (*Anexo núm. 115. V. sesion del 17.*)

2.° De otro oficio en que el mismo funcionario comunica haber impartido las órdenes convenientes para que se abonen a los oficiales de la Secretaría del Senado los sueldos que les corresponden. (*Anexo núm. 116. V. sesiones del 17 i del 20.*)

3.° De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña un decreto que ordena a la Tesorería Jeneral abonar los sueldos a los oficiales de la Secretaría del Senado, a contar desde la instalacion de este Excmo. Cuerpo. (*Anexos núms. 117 i 118. V. sesiones del 4 bis i del 20.*)

4.° De una razon de los créditos del Fisco desde 1790 hasta la fecha, presentada por los inspectores fiscales i del estado de decadencia de la Hacienda pública. (*Anexo núm. 119. V. sesion del 11.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el estado de los créditos fiscales i reservar para otra sesion el discutir sobre la suspension propuesta por el señor inspector Vial de los empleados de la Aduana de Valparaíso. (*V. sesion del 20.*)

2.° Autorizar al Gobierno para negociar con la caja de descuentos un empréstito de cincuenta mil pesos, en forma que concilie las urjencias del Erario con los intereses de la misma caja. (*Anexos núms. 120 i 121. V. sesiones del 20 de Febrero i del 7 de Abril de 1824.*)

3.° Pedir al Gobierno que, en conformidad con la Constitucion, presente al Senado la cuenta de inversion de los caudales públi-

cos i el presupuesto de los gastos anuales. *(Anexo núm. 122. V. sesion del 26.)*

4.º Pedir al Poder Ejecutivo una razon de las letras en circulacion i prohibir hasta nueva órden qne se jiren mas. *(Anexo número 123. V. sesiones del 17 i del 26.)*

5.º Citar al señor Ministro de Hacienda para la próxima sesion a fin de discutir los medios de parar el contrabando de las aduanas i la decadencia del Erario. *(V. sesiones del 30 de Julio de 1823, del 20 de Febrero de 1824 i del 7 de Marzo de 1825.)*

6.º Dejar en tabla para la próxima sesion la mocion del señor Egaña i la del gobernador de Rancagua. *(V. sesion del 17.)*

ACTAS

SESION RESERVADA

Se abrió con la lectura del acta publica de la anterior, que fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El señor inspector Vial se personó a la Sala con el objeto de dar cuenta al Senado de las deudas activas del Fisco, i tocando incidentemente de la decadencia de la Hacienda pública, demostró la necesidad de que se reformasen los grandes abusos de que adolece, si el Senado no queria ver al Estado dentro de mui poco sin rentas i recursos para subvenir a los gastos de su administracion. Se remontó al oríjen de los males, demostró la causa de ellos i enumeró entre los principales la grande corrupcion de los empleados de la aduana de Valparaíso, el ser esta principal i sin dependencia de la de esta capital, i la familiarizacion del comercio con el mas descarado contrabando. En virtud de esta esposicion, concluyó haciendo formal mocion para la suspension de aquellos empleados, apoyándola en que la Constitucion faculta al Senado i Directorio para este efecto por ineptitud, omision o delito. Se tomó en consideracion i, despues de haberse discutido detenidamente, se reservó para otra sesion.

En este estado, se levantó la presente, pasándose a tratar en pública negocios de esta clase.

SESION PÚBLICA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior, i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se presentaron a la Sala los señores inspectores fiscales con el objeto de dar al Senado la razon de las deudas activas del Fisco, que les fué pedida en acuerdo de 11 del corriente, i despues de haber hecho una esposicion detallada de las incobrables con plazo vencido i de las que lo tenian por vencer, presentaron un estado de ellas, que comprende desde el año 1790 hasta el presente, i se mandó archivar.

Continuó la discusion sobre el empréstito de *cincuenta mil pesos* pedidos por el Gobierno para subvenir a los gastos que prepara la espedicion a Chiloé, i despues de haberse examinado varios arbitrios i de considerarse detenidamente que el proyectado por el Gobierno, a mas de traer consigo los inconvenientes de toda exaccion directa, era de difícil plantificacion por las dificultades que trae i de su recaudacion, principalmente en el estado de indijencia en que se halla el vecindario, se acordó: Se autoriza al Gobierno para que negocie con la caja de descuentos los *cincuenta mil pesos* que ha pedido, bajo las prevenciones hechas por la lei sobre el destino del empréstito. Ofíciese a los directores de la caja, avisándoles esta resolucion, para que verifiquen el contrato de una manera que concilie las urjencias del Erario con las ventajas del empréstito.

Leyóse el número 17 del artículo 39 de la Constitucion, en que se atribuye al Senado la facultad de examinar i aprobar cada año la inversion de los caudales públicos, i en cualquier época si lo halla necesario, i el número 20, artículo 18 de la misma, en que es de la atribucion del Director, formar por sus Ministros el presupuesto de los gastos anuales, la inversion del anterior, i en su consecuencia, se acordó: se pidan ámbas al Director. Se tomó en consideracion los graves perjuicios que ocasiona a la Hacienda pública la considerable emision de letras hecha por el Ministerio de Hacienda, i teniéndose presente que éste es el medio mas activo para arruinar el crédito del Gobierno, se acordó: «Pídase al Ejecutivo una razon de las letras que están en circulacion, previniéndosele que hasta segunda disposicion no se jiren nuevas letras.»

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la próxima la mocion del señor Egaña, i el oficio del gobernador de Rancagua.—*Agustin de Eyzaguirre. Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 115

La importantísima espedicion a Chiloé está espuesta a frustrarse por la falta de recursos. El 7 del actual lo hizo así presente el Directorio al Senado, por conducto del Ministerio de Hacienda i Guerra. Quince dias de demora son bastantes para asegurar a España la perpétua posesion de aquel interesante archipiélago, porque no tomándose en todo el entrante mes llega el crudo invierno en aquellas rejiones.

Por otra parte, S. E., el Supremo Director, cuenta con la ejecucion de sus órdenes, porque jamas podrá persuadirse que sean entorpecidas en materia de tan alta importancia. Así es que a la fecha habrá zarpado del puerto de Talcahuano, llevando solo los víveres precisos para una navegacion feliz, i contando con que se le remitirán de Valparaíso los necesarios para sostenerse el tiempo que permanezca en aquellas escasísimas provincias, o el que gaste en restituirse a éstas. Dinero solo llevará para pagar un dia a su ejército.

Este es el estado en que marcha el Supremo Director a la espedicion mas importante que ha emprendido Chile, como que ella sola puede afianzar nuestra independencia i la de todo el Pacífico, como que ella sola va a cortar la única áncora en que nuestros enemigos han fijado sus esperanzas de dominar la América.

En vano se ajita el Gobierno Delegado por llenar el mas sagrado de sus deberes i cumplir las terminantes órdenes del Supremo Director, si el Senado no le franquea los recursos necesarios, i no le presta su mas activa cooperacion. En vano ha esperado trece dias la respuesta de su mensaje, cuando las horas i minutos son preciosos para salvar la Patria. Por tanto, el Gobierno hace presente al Senado i lo hará al Supremo Director i a la República toda, que ha cesado su responsabilidad en materia tan delicada; pero no el profundo dolor con que ve perderse tan preciosos momentos.

Saludo al Senado, protestándole mis respetos i aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 19 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 116

El Gobierno ha decretado, con esta fecha, el abono de los sueldos asignados a los cinco oficiales nombrados para al servicio de la Secretaría del Excmo. Senado, en los mismos términos que el señor Presidente indica, en su honorable oficio de ayer, que dejo contestado, ofreciéndole mi respeto i aprecio.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 19 de Febrero de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Señor Presidente del Senado.

Núm. 117

Incluyo al señor Secretario del Senado; el decreto que ordena a la Tesorería Jeneral el abono de los sueldos designados a los oficiales de su Secretaría, de que habla en su oficio de ayer, que contesto, protestándole mi aprecio.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 19 de Febrero de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado.

Núm. 118

A consecuencia del aviso oficial del Excmo. Senado Conservador, de 18 del presente mes, sobre nombramiento de oficiales para el desempeño de su Secretaria, el Gobierno decreta:

Que, desde el dia de la instalacion de este Cuerpo, se abonen las asignaciones siguientes: a don Miguel Riesco, oficial mayor, ochocientos pesos anuales; a don Domingo Acevedo, don Manuel Magallanes i don Antonio Argomedo, quinientos pesos anuales a cada uno; i a don Calixto González, con el nombramiento de oficial auxiliar, treinta pesos mensuales en las épocas que se le ocupe, precediendo aviso del Secretario del Senado, que esprese el tiempo que ha servido.—Tómese razon donde corresponda.—Santiago i Febrero 19 de 1824.—ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago a 21 de Febrero de 1824, a fojas 60 vuelta del libro de decretos número 24.—*Correa de Saa.*

Se tomó razon a fojas 198 vuelta del libro de títulos.—Santiago, 23 de Febrero de 1824.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 119

Aduana Jeneral

Deudas incobrables relativas al año de mil setecientos noventa. . .	92,682	0½
Cuasi incobrables en la mayor parte.	12,585	4
Idem que siguen espedientes. . .	11,168	¾
Idem de plazo cumplido.. . . .	39,508	3½
Idem que cumplen en todo Febrero.	4,879	1½
Idem que cumplen en todo Marzo.	8,994	7¾
Idem que cumplen en Abril i Mayo.	9,533	½
TOTAL	179,352	3

Aduana Principal de Valparaíso

Deudas contraidas en Enero de 1824.	47,758	7¾
Idem contradas en Diciembre de 1823.	32,911	1
Idem en Noviembre de 1823. . .	74,728	6
Deudas contraidas en Octubre de 1823.	62,425	5½
Idem contraidas en Setiembre de 1823.	62,766	6¾

Idem idem de los meses anteriores.	13,779	2¼
Idem reducidas a espedientes. . .	14,330	3
TOTAL.	308,701	¼

Si con arreglo al artículo 21 de la ampliacion al reglamento de mil ochocientos trece se hubiesen hecho algunos pagos por cuenta de las anteriores sumas, siempre quedan éstas bajo el valor que se miran, porque en tal caso deben aparecer deudas anteriores a las fechas indicadas, que o no se han cobrado por no estar cumplidos sus últimos plazos o por otros motivos que no pueden por ahora esclarecerse.

Por no demorar mas esta razon, que se pide con urjencia, no se han separado los deudores estranjeros de los nacionales i al mismo tiempo considerando que el objeto es saber su total deuda i poco mas o ménos las obligaciones del pago.

Tesorería Jeneral

DEUDAS ACTIVAS HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 1824

Tenientes de Ministros por cuenta de las que tienen rendidas i sin exámen, debiendo por esto considerarse como deudas imajinarias.	112.757	¾
Deudas que pueden considerarse como incobrables.	32,941	2½
Principales a intereses de temporalidades que deben reputarse incobrables	71,674	5¾
Idem, de temporalidades a censo i que por lo mismo no puede contarse con ellas.	14,555	1¾
Deudas reducidas a espedientes i que no será mui fácil su cobro. .	33,091	6¼
Cantidades que por tener los deudores crédito contra el Fisco, solicitan su compensacion, i por lo mismo no puede contarse con ellas.	38,785	1½
Idem que pueden cobrarse aunque con trabajo.	13,096	2¼
Deudas de fácil cobro con inclusion de tres mil pesos que deben pagarse en Abril.	11,603	2¾
TOTAL.	328,504	7½

Santiago, i Febrero 17 de 1824.—*Correa de Saa.*

Núm. 120

El Senado, penetrado en los sentimientos mas heróicos de patriotismo, ha considerado del mayor interes a la independencia de Chile la ocupacion del archipiélago de Chiloé. Él se halla animado de los mismos sentimientos que manifiesta V. E., en su nota de hoi, i por ello es que, desde el momento mismo que el Supremo Director solicitó su permiso para marchar a la cabeza de la espedicion, no trepidó en concedérselo, a pesar de que las escaseces del Erario hacen hoi dia mas sensible la erogacion de los recursos estraordinarios con que se debia contar para su realizacion. Sin embargo, esta dificultad no arredró el ánimo del Senado, ántes, por el contrario, dió nuevo impulso de uniformidad a sus sentimientos con las medidas dictadas por el Director, i se propuso en su marcha secundar siempre las patriotas miras de aquél.

En esta situacion, el Senado recibió el mensaje de V. E., de que hace referencia la nota indicada, i como él no pudiese proceder sin la iniciativa constitucional, sin dar un terrible ejemplo de una infraccion legal, pidió a V. E. verificase aquélla. En oficio del 9 del presente, propuso V. E. se levantase un empréstito de 50,000 pesos entre los vecinos mas pudientes i el Senado, desde el momento que la recibió, contrajo toda su atencion a este solo objeto. Él ha absorbido esclusivamente la discusion de varias sesiones; pero, tocando desde el principio de ellas los graves inconvenientes que ocasionan medidas de esta clase, principalmente en los pueblos donde la miseria se ha personificado, donde solo se oyen los lamentos de la indijencia i, finalmente, donde éstas se miran con un especial horror, creyó de su deber buscar otros arbitrios que fuesen ménos gravosos i que llenasen, tal vez con mas prontitud, los fines a que se les destinan. El Senado consideró igualmente que el proyectado por V. E., a mas de la retardacion que ofrecia el rateo i su recaudacion, exijia, en virtud del artículo 39 número 4.° de la Constitucion, la reunion i prévio asenso de la Cámara Nacional, i por este principio tambien tomó el mayor empeño en subrogar al empréstito proyectado otro arbitrio mas asequible.

Guiado por estos principios, el Senado creyó deber tomar un conocimiento de la situacion actual de la Hacienda para dictar la medida mas conveniente. Sin datos ni antecedente alguno acerca de ella, habria sido aventurar cualquier acuerdo i tal vez acelerado la ruina del Erario. Los trece dias que ha esperado V. E. la respuesta a su mensaje, se han empleado en adquirirlos, i solo la actividad con que se ha trabajado ha sido capaz de presentar al Senado un lijero bosquejo de cuanto necesitaba i de la horrorosa situacion de aquélla.

Con conocimiento de todo lo espuesto, el Senado ha venido en autorizar a V. E. para que negocie con los directores de la caja de descuentos el empréstito de los 50,000 pesos pedidos bajo el supuesto que, en su concepto, ésta es la medida que puede salvar la actual urjencia i evitar el descontento i fatales consecuencias que traen consigo las exacciones directas.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., en

contestacion a su indicada, reiterándole los sentimientos de mi aprecio. –Sala del Senado, Santiago, Febrero 19 de 1824.—Señor Director Delegado.

Núm. 121

Con esta fecha, el Senado ha autorizado al Gobierno para que negocie con la caja del cargo de Uds. un préstamo de 50,000 pesos para auxiliar la espedicion que marcha a Chiloé, ordenándome lo prevenga a Uds. para que, con arreglo a la lei sobre el destino del empréstito, celebren este contrato, conciliando siempre las ventajas del Erario con las de la caja.—Lo que tengo el honor de verificar, ofreciéndoles mis consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 19 de 1824.—Señores directores de la caja de descuento.

Núm. 122

En sesion de ayer, el Senado ha acordado, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 39 número 17 de la Constitucion, se pida a V. E. la inversion de los caudales públicos pertenecientes al año anterior i el presupuesto del corriente; pues, le es sumamente necesario tener un conocimiento de los destinos a que se han aplicado aquéllos i al mismo tiempo una noticia aproximada de los que nos ofrecen el presente año para que se puedan preparar en oportunidades los recursos que deben cubrirlos, en caso de que las entradas ordinarias del Erario no alcancen a verificarlo.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., asegurándole los sentimientos de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 20 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Num. 123

El Senado necesita tener conocimiento de las letras emitidas por el Gobierno i que se hallan en circulacion, i en acuerdo de ayer, ha ordenado se pida a V. E. una razon de ellas i que al mismo tiempo se le prevenga no se haga nueva emision de letras hasta segunda disposicion.—Lo que tengo el honor de comunicarle, reiterándole mis consideraciones.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 20 de 1824.—Al señor Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 18, EN 20 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. - Cuenta. Propuestas de Portales, Cea i C.ª para el estanco del tabaco i otras especies.—Prestamo de 50,000 pesos al Gobierno i garantías para su devolucion.—Publicacion del nombramiento de senadores inspectores.—Abono equivocado de sueldo a un oficial de la Secretaría.—Fallo de la causa contra los empleados de la aduana de Valparaiso. Devolucion de un oficio. Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una iniciativa de lei para que se le autorice a invertir hasta dos mil pesos en el recibimiento del Nuncio Apostólico. *(Anexos núms. 124 i 125. V. sesion del 24.)*

2.º De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña un decreto que el Gobierno ha dictado, a consecuencia de una comunicacion de esta fecha del Excmo. Senado, para salvar una equivocacion en el espedido ayer, sobre abono de sueldos a los oficiales de la Secretaría del Senado. *(Anexos núms. 126 i 127.)*

3.º De una mocion del señor Egaña, para que se pongan en remate las aduanas. *(V. sesion del 4 de Marzo venidero.)*

4.º De otro oficio con que los directores de la caja de descuentos acompañan unas propuestas de los señores Portales, Cea i C.ª para tomar a su cargo el estanco del tabaco i otras especies bajo las condiciones que apuntan. *(V. sesion del 10 de Enero de 1824.)*

5.º De otro oficio en que los mismos funcionarios consultan sobre la forma en que han de prestar al Gobierno la suma de cincuenta mil pesos i las garantías que para el reembolso han de tomar. *(Anexo núm. 128. V. sesion del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reservar para otra sesion el discutir las propuestas de Portales, Cea i C.ª para tomar a su cargo en determinadas condiciones el estanco del tabaco i otras especies.

2.º Comisionar al señor senador don Francisco Ruiz Tagle, para que dé instrucciones a los directores de la caja de descuentos, sobre el empréstito que han de hacer al Go-

bierno para la espedicion a Chiloé i las garantías que han de tomar para su reintegro. *(Anexo núm. 129. V. sesiones del 6 i del 15 de Marzo venidero.)*

3.° Mandar que, en el mas próximo BOLETIN que aparezca, se publique el nombramiento de los senadores inspectores, i que a cada uno se pase copia de los encargos que respectivamente se les han hecho. *(Anexos núms. 130 i 131. V. sesion del 20 de Enero de 1824.)*

4.° Comunicar al Gobierno que a don Antonio Argomedo no se debe abonar sueldo desde la instalacion del Senado, sino desde el 17 de los corrientes, dia en que empezó a prestar sus servicios. *(Anexo número. 132.)*

5.° Ordenar a la Junta de Hacienda que, en el término de ocho a doce dias, falle la causa que se sigue a los empleados de la aduana de Valparaíso, i que, si por algun grave inconveniente no pudiese hacerlo en este término, lo comunique al Senado para resolver lo conveniente. *(Anexo núm. 133. V. sesiones del 25 de Setiembre de 1820 i del 19 i del 24 de Febrero de 1824.)*

6.° Devolver al Ministro de Gobierno un oficio que, por equivocacion, ha remitido al Senado. *(Anexo num. 134.)*

ACTAS

SESION RESERVADA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se personó a la Sala el señor Ministro de Hacienda, citado con el objeto de discutir la mocion hecha en la anterior, i siendo invitado por el señor Presidente a que espusiese las medidas que podian adoptarse para cortar de raíz los males de la administracion fiscal i evitar el contrabando que, segun la memoria presentada al Senado, se hallaba asegurado al diez por ciento, dijo: que, por noticias privadas i aun judiciales, le constaba lo espuesto en su memoria; que los vicios de la administracion de Hacienda eran efectivos; que la ineptitud de algunos empleados era tan conocida como la venalidad de otros: que si el Ministerio no habia puesto remedio era porque, demasiado coartado por la Constitucion, no se hallaba autorizado para tomar aquellas medidas prontas i vigorosas, que en casos de esta naturaleza producen siempre los mejores efectos, i porque otras habia connivencia i falta de enerjía en los que mandaban. Hizo tambien enumeracion de muchas causas que se seguian en los tribunales contra algunos empleados de Hacienda, i, entre ellas, de la promovida contra los principales de la Aduana de Valparaíso; indicó su estado, los medios que podian tomarse en este caso, i concluyó opinando porque no se verificase la suspension de estos empleados, hasta que, concluida la causa indicada, se pudiese proceder a sù destitucion, con tal justificacion que, convencido el público de sus crímenes, se les pusiese fuera de estado de alarmar la opinion pública. Los inspectores fiscales secundaron la esposicion del señor Ministro, i despues de discutido este negocio, con presencia de todo lo espuesto, se acordó: «Oficiese reservadamente al Presidente de la Junta de Hacienda para que, en el perentorio término de ocho o doce dias, sentencie la causa que se sigue ante ella contra algunos empleados de la Aduana de Valparaíso; previniéndosele que, si por algun gravísimo inconveniente no lo pudiese verificar, lo ponga en noticia del Senado para los fines convenientes.» Se acordó, igualmente, que si el resultado de la causa indicada se prolongase demasiado o fuese el de su destitucion, suspendiéndose aquéllos en el primer caso, conforme a la Constitucion, marche en ámbos uno de los inspectores fiscales con los que se nombrasen para subrogarles, a posesionarlos en sus destinos i hacer todas las reformas que creyesen convenientes a la mejora de la administracion fiscal. El señor Elizondo opinó por la suspension de los empleados que se hallen procesados i la de los ineptos, probada esta calidad por un sumario.

El señor Egaña hizo formal mocion para el remate de las aduanas, como el medio mas poderoso para la certeza de las rentas, mejora de su administracion i consecucion de grandes ahorros, pidiendo que el Senado la tomase en consideracion, i que, hallándola útil, se excite al Ejecutivo para que la proponga constitucionalmente.

En este estado, se levantó la sesion, pasándose a tratar de otros negocios designados para pública. *(Hai una rúbrica.)*

SESION PUBLICA

Despues de haberse tratado varios negocios en sesion secreta, se abrió la presente con la lectura de un oficio de los directores de la caja de descuentos, al que acompañan las propuestas que les han hecho los señores Portales i Cea sobre el estanco de tabacos, naipes, etc., con las modificaciones que han hecho últimamente, i piden que el Senado las acepte o repela, segun creyere mas conveniente a los objetos propuestos en el proyecto del estanco.

Se reservó para otra sesion.

Leyóse otro de los mismos, en que consultan al Senado las condiciones con que deben contratar con el Gobierno el préstamo de los *cincuenta mil pesos* i la hipoteca que debe responder por su reintegro, i se acordó se encargase al señor senador don Francisco Ruiz Tagle para que les satisfaciese el objeto de su consulta, i que se les dirijiese oficio, participándoles esta resolucion, para que ocurriesen a casa de éste con el indicado objeto.

Se acordó se oficie al Gobierno para que se ponga en el primer BOLETIN que salga el nombramiento de los senadores inspectores, i que se saque copia de los encargos hechos a cada uno de aquéllos i se les dirija para su conocimiento.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 124

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo le protesta sus sentimientos de adhesion i distinguido aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 20 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.* Al Senado Conservador.

Núm. 125

INICIATIVA DE LEI

Habiendo el Gobierno de Chile solicitado del Soberano Pontífice la remision de un Nuncio Apostólico, para el arreglo de los negocios eclesiásticos de la República, i no estando espresamente autorizado por lei alguna para determinar los gastos que han de impenderse en su recibimiento,

Decreto:

1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda disponer hasta la cantidad de dos mil pesos en preparar casa i hospedaje al Nuncio que se espera.

2.° Queda igualmente autorizado para alquilar una casa por el tiempo que sea conveniente.—*(Hai una rúbrica del Supremo Director.)—Egaña.*

Discutida en el Consejo de Estado i suscrita por sus miembros en Santiago a 18 de Febrero de 1824.—*José Gregorio Argomedo. Manuel Blanco Encalada.—Agustin de Vial.*

Núm 126

Acompaño al señor Secretario del Senado Conservador el decreto que el Gobierno ha dictado, salvando la equivocacion ocurrida en el proveido ayer, respecto del abono de sueldos a los oficiales de aquella Secretaría, i por lo que hace al de don Antonio Argomedo i a consecuencia de su nota de hoi, en que la hace presente, la cual contesto asegurándole mi aprecio. —Ministerio de Hacienda, Santiago, 20 de Febrero de 1824.—*D. J. Benavente.* Señor Secretario del Senado.

Núm. 127

El Gobierno, en vista del oficio del Secretario del Senado Conservador de esta misma fecha,

Ha acordado i decreta:

Que aunque en decreto de ayer, dirijido a la Tesorería Jeneral, se ordenó el abono de sueldos a los oficiales nombrados para el servicio de la Secretaría del Senado Conservador, espresando debia pagárseles desde su instalacion, no debe ser considerado desde aquella fecha como tal oficial don Antonio Argomedo, sino solamente desde el 17 del presente Febrero, en que fué nombrado.

Tómese razon donde corresponda.—Santiago, 20 de Febrero de 1824.—ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago a 21 de Febrero de 1824, a fs. 60 vuelta del libro de decretos, número 24.—*Correa de Saa.*

Se tomó razon a fs. 198 vuelta del libro de títulos.—Santiago, 23 de Febrero de 1824.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 128

Hemos recibido la nota de US., fecha de ayer, en que nos avisa quedar autorizado el Supremo Gobierno para repetir por cincuenta mil pesos de los fondos de esta caja, por vía de préstamo para auxiliar la espedicion de Chiloé; pero, debiendo la caja ser reintegrada en estos cincuenta mil pesos, pues se le piden como préstamo, es necesario que se nos señale el ramo que se destine e hipoteque para su pago i que, al mismo tiempo, se nos digan las condiciones con que deba hacerse por parte del Gobierno. Hágalo US. presente al Excelentísimo Senado para que se sirva resolver sobre este asunto.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja de Descuento, Santiago, Febrero 20

de 1824. —*Francisco Javier de Errázuriz.* —Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 129

En vista del oficio de Uds., fecha de ayer, en que consultan al Senado las condiciones con que deberán contratar con el Gobierno el préstamo de los cincuenta mil pesos i los ramos que se destinen e hipotequen para su pago, ha acordado que, en el momento de recibido éste, se personen en la casa del señor senador don Francisco Tagle, a quien se ha encargado de instruir a Uds., sobre su consulta. Lo comunico a Uds. para su debido cumplimiento.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 21 de 1824.—Señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 130

Los señores senadores inspectores no han podido realizar la inspeccion de los tribunales que se les ha encargado por no haberse publicado su nombramiento en el BOLETIN; por esta razon me encarga el Senado que pida a US. su publicacion en el primer número que se imprima. Tengo el honor de comunicarlo a US., ofreciéndole mis respetos.—Secretaria del Senado, Santiago, Febrero 23 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 131

Tengo el honor de incluir a US. copia del acuerdo del Senado, de 20 del pasado, en la que verá US. la inspeccion que se le ha designado. Lo que verifico para que, con este conocimiento, principie a desempeñar los encargos anexos a aquella.—Secretaria del Senado, Santiago, Febrebrero 23 de 1824.—Circular a los señores senadores.

Núm. 132

En oficio dirijido a V. E. el Director Supremo, fecha 18 del presente, se le comunicó el nombramiento de los cuatro oficiales propietarios i un auxiliar que deben servir la Secretaría del Senado; con la misma puse en noticia de US., En que se mandó se les abonase a los que la desempeñaban provisionalmente el sueldo mismo que se les designó en el reglamento interior, des de la instalacion del Senado. Estos fueron don Miguel Riesco, don Domingo Acevedo i don Manuel Magallanes, entre los que por equivocacion veo en el decreto que US. me incluye a don Antonio Argomedo, que ha sido nombrado solamente el 17 del presente. I para que no se tome razon con esta equivocacion ni se le abone el sueldo desde la instalacion del Senado, tengo de comunicarlo, reiterándole los ofrecimientos de mi consideracion.—Secretaría del Senado, Febrero 20 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 133

(Reservadísimo)

En sesion de ayer, ha acordado el Senado que se oficie a US. para que, en el perentorio término de 8 o 12 dias, se sentencie la causa de los empleados de la aduana de Valparaíso, que se sigue ante el tribunal que US. preside, previniéndole que, si por algun gravísimo inconveniente no se pudiese verificar en el término indicado, lo ponga en noticia del Senado para los efectos convenientes.

Al anunciar a US. esta resolucion tengo a bien encarecer a US. los importantísimos fines que el Senado se propone en ella i ofrecerle mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 21 de 1824.—Al señor Presidente de la Junta de Hacienda.

Núm. 134

Incluyo a US. un oficio que, por una equivocacion, ha venido introducido en la comunicacion del 21 del corriente, que US. me dirije, para que se le dé el curso correspondiente. Saludo a US. con mi mayor consideracion. — Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 23 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 19, EN 24 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta. Aprobacion de las actas anteriores.—Renuncia del Ministro de Hacienda. Arreglo de las milicias nacionales i aprestos militares.—Ejemplares de la Constitucion i otras publicaciones.—Renuncia de don Bernardo del Solar.—Iniciativa de lei sobre formacion i aprobacion de proyectos.—Recibimiento del Nuncio.—Desconocimiento de la deuda del Perú por el Plenipotenciario de esta nacion.—Informe sobre las propuestas de Portales i Cea.—Prohibicion de devolver los derechos de aduana.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña un espediente promovido por don Bernardo del Solar, para acreditar una enfermedad de que adolece i justificar su renuncia del cargo de senador. (*Anexos núms. 135, 136, 137, 138 i 139. V. sesion del 17.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una iniciativa de lei para reglar la sustanciacion de los proyectos de lei promovidos por el Poder Ejecutivo. (*Anexos núms. 140 i 141.*)

3.° De haber el señor Ministro de Hacienda hecho renuncia de la cartera de su cargo.

4.° De otro oficio en que el mismo funcionario, contestando a una nota del secretario, fecha de hoi, espone haberse acabado el papel del sello pasado i no poder por tanto remitir las dos resmas que se le piden. (*Anexo núm. 142.*)

5.° De otro oficio con que los directores de la caja de descuentos acompañan un espediente formado con motivo de haber negado el Plenipoteciario del Perú la deuda contraida por esta nacion i piden que, para dictaminar, se agreguen ciertos antecedentes i que informe la Comision Plenipotenciaria. (*Anexo núm. 143. V. sesion del 16 bis de Febrero corriente.*)

6.° De un estado de la causa seguida a los empleados de la Aduana de Valparaíso, presentado por el Presidente de la Junta de Hacienda. (*V. sesiones del 20 i del 26.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Supremo Director Delegado para esponerle las razones por las cuales

el Senado cree que no se debe aceptar al renuncia del Ministro de Hacienda. *(Anexo núm. 144. V. sesion del 22 de Noviembre de 1824.)*

2.º Mandar que para el lúnes próximo se libren las órdenes convenientes al arreglo de las milicias nacionales, *(V. sesiones ordinarias del 15 de Diciembre de 1823 i del 26 de Febrero de 1824;)* que se compren algunos fusiles i que al efecto se detenga en Valpaíso el buque que los ha ofrecido en venta. *(Anexo núm. 145. V. sesiones del 22 de Octubre de 1823 i del 7 de Abril de 1824.)*

3.º Pedir al Ejecutivo que a la mayor brevedad remita los ejemplares de la Constitucion que se le tienen pedidos, el periódico titulado EXÁMEN INSTRUCTIVO DE LA CONSTITUCION i todos los que corran a cargo del Gobierno. *(Anexo núm. 146. V. sesiones del 3 de Febrero i del 9 de Marzo de 1824.)*

4.º Sobre la renuncia de don Bernardo del Solar, que miéntras este señor senador siga imposibilitado para concurrir a las sesiones, sea reemplazado por el primer senador suplente. *(Anexo núm. 147.)*

5.º Despues de alguna discusion, dejar para segunda la iniciativa del Gobierno sobre modo de sustanciar los proyectos de lei del Ejecutivo. *(V. sesion del 26.)*

6.º Aprobar la iniciativa del Gobierno que le autoriza a gastar hasta dos mil pesos i arrendar una casa para recibir al Nuncio Apostólico. *(Anexo núm. 148. V. sesiones del 20 de Febrero, del 13 de Marzo i del 15 de Junio de 1824.)*

7.º Que don Agustin de Vial Santelices, don Juan de Dios Vial del Rio i don Rafael Correa de Saa informen a la mayor brevedad sobre los motivos aducidos por el Plenipotenciario del Perú para negar la deuda de esta nacion, agregándose entretanto al espediente copia de la contrata del empréstito i sus antecedentes. *(Anexos núms. 149 i 150. V. sesiones del 26 de Febrero, del 9 de Marzo i del 28 de Mayo de 1824.)*

8.º Sobre las propuestas de Portales, Cea i C.ª que informen los inspectores fiscales, i fecho, el procurador nacional. *(Anexo núm. 151. V. sesiones del 20 i del 26.)*

9.º Pedir al Ministro de Hacienda para el consumo de la Secretaría dos resmas de papel del sello pasado. *(Anexo núm. 152.*

10. Mandar, como lo propone en su memoria el Ministro de Hacienda, que hasta nueva órden se suspenda el permiso concedido a los comerciantes por la ampliacion al reglamento de libre comercio para obtener la devolucion de los derechos de aduana. *(Anexo núm. 153. V. sesiones del 17 i del 18 de Abril de 1820, del 2 de Julio de 1823 i del 4 i del 27 de Febrero i del 6 de Marzo de 1824.)*

ACTAS

SESION PÚBLICA

Se abrió con la lectura de las actas de la anterior, fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la renuncia que ha hecho segunda vez el Ministro de Hacienda; i teniéndose presente que, hallándose fuera el Supremo Director propietario, quien lo nombró, sería aventurada la admision de aquélla, cuando por otra parte sus conocimientos en la Hacienda, la esperiencia de su situacion actual, hacen necesaria su conservacion para que coadyuve con ellos el Senado i Directorio en las mejoras de la administracion fiscal que se proyecta; se acordó se oficiase al Supremo Director Delegado, insinuándole que por las razones espuestas no cree conveniente a los intereses públicos se le admita su dimision.

Se tuvo presente que hasta el dia no se habia dado cumplimiento a la disposicion del Soberano Congreso, en que se fijó un mes para la sancion de la Constitucion política i militar; i reflexionándose al mismo tiempo sobre el estado de la Europa, sus pretensiones acerca de la América, las noticias últimas en que se anuncia la salida de una espedicion marítima con el objeto de dominar el Pacífico, la posibilidad de que las armas de la República sufran un reves en Chiloé, la escasez de armamento en que se halla el Estado, que la fuerza con que debemos contar principalmente es la miliciana, i la urjente necesidad en que nos constituye este cúmulo de circunstancias de ponernos a cubierto de los males de un porvenir desgraciado, se acordó que para el efecto se oficie al Gobierno, esponiéndole estas reflexiones, i ordenándole que para el lúnes próximo queden libradas todas las órdenes convenientes

para el arreglo de las milicias nacionales, i que al mismo tiempo se proceda a la compra de fusiles, aunque sea sacrificando un peso en el valor corriente de cada uno, i que para ello se despache en el dia un espreso a Valparaíso para la detencion del buque que vende este artículo, i que segun noticias privadas salia para Lima.

Se acordó que se oficiase al Gobierno, exijiéndole que a la mayor prontitud remita al Senado la Constitucion reimpresa en el número de ejemplares que se le tiene pedido, en nota del 1.° del pasado, el periódico titulado EXÁMEN INSTRUCTIVO DE LA CONSTITUCION, i todos los periódicos que corran a cargo del Gobierno.

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado, acompañatorio de un espediente organizado por el senador don Bernardo Solar, para legalizar sus habituales enfermedades, i de la renuncia que don Felipe Santiago del Solar hace a su nombre de aquel destino, apoyado en la imposibilidad en que lo constituyen aquéllas para desempeñarlo. En su consecuencia, se acordó que ínterin se halla imposibilitado, le subrogue el primer senador suplente.

Se leyó un oficio del Gobierno al que acompaña una iniciativa de lei sobre las fórmulas que deben observarse en la remision de proyectos, su sancion, devolucion, etc.; i despues de haberse hecho algunas observaciones sobre él i declarádose por primera discusion la presente, se reservó para la próxima.

Otro del mismo, del tenor siguiente: "1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda disponer hasta la cantidad de dos mil pesos en preparar casa i hospedaje al Nuncio que se espera.

"2.° Queda igualmente autorizado para alquilar una casa por el tiempo que sea conveniente."

Fué aprobado.

Leyóse un oficio de los directores de la caja de descuentos, al que acompañan un espediente que se mandó en informe a la Comision Especial de Hacienda sobre los motivos que espone el ex-Plenipotenciario del Perú, para no reconocer la deuda del medio millon que se le franqueó por el Gobierno; i pide se mande evacuar aquel i que se agregue copia autorizada de la contrata i sus antecedentes. Se acordó: "Informen a la mayor brevedad los señores don Agustin Vial, don Juan de Dios Vial del Rio, i don Rafael Correa, i entretanto, agréguense los antecedentes."

Leyéronse por segunda vez las propuestas de los comerciantes Portales i Cea, sobre el estanco de tabacos, i se decretó: "Informen los inspectores fiscales i con lo que digan, pase al procurador nacional, para el mismo efecto.

En este estado, se levantó la sesion —*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

SESION RESERVADA

Se abrió ésta tomándose en consideracion los gravísimos perjuicios que se ocasionaba a la Hacienda pública con los fraudes a que daba lugar la devolucion de derechos, permitida en la ampliacion del reglamento de libre comercio, i se acordó se oficiase al Gobierno se suspenda desde el momento toda devolucion, ínterin se adoptan, de acuerdo con el Directorio, las medidas convenientes a cortar de raíz estos males que, entre otros, concurren a anular los ingresos de aduanas.

El señor Presidente de la Junta de Hacienda se personó a la Sala con el objeto de informar verbalmente sobre el estado de la causa de los empleados de Valparaíso, i dijo: que, habiéndose seguido ésta en primera instancia ante el gobernador de Valparaíso, resultaron absueltos i que no habiéndose interpuesto por los ajentes fiscales los recursos del caso, la Junta no hallaba un solo arbitrio para principiar a conocer en ella; pero que, sin embargo, animada de los mejores deseos por la reforma en la administracion fiscal, habia encargado al que despacha la ajencia fiscal realizase los detallados por las leyes. El Senado quedó entrerado.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 135

El Director Supremo Delegado acompaña al Senado Conservador el adjunto espediente que ha promovido don Felipe Santiago del Solar, como apoderado del señor senador don Bernardo del Solar, i con este motivo le reitera los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 21 de 1824. —FERNANDO ERRÁZURIZ. - *Mariano de Egaña.* —Al Senado Conservador.

Núm. 136

Excmo. Señor:

Felipe Santiago del Solar, con todo mi respeto, a V. E. digo: que el adjunto documento prueba la imposibilidad que tiene don Bernardo del Solar, para venir desde Coquimbo a servir el destino de miembro del Excmo. Senado, con que ha sido condecorado.

La salud quebrantada de aquel señor es tan conocida que no habrá un solo hombre que no la confesará.

Por tanto:

A V. E., suplico que, en atencion a los poderes que tengo del referido señor don Bernardo Solar, se sirva V. E. admitir la renuncia que hago a su nombre del cargo de senador.—Es gracia, etc.—Excmo. Señor.—*Felipe Santiago del Solar.*

Núm. 137

Con la apreciable nota de US., de 16 del corriente a que contesto, recibí la certificacion de facultativos que se sirve acompañarme para acreditar sus enfermedades, de cuyas resultas se halla impedido de caminar a la capital, a ocupar el puesto que le ha sido asignado en el Senado por S. E., el Director Supremo. No necesitaba US. de semejante documento para quedar a cubierto de cualquiera sospecha, así por el buen concepto que jeneralmente merece como porque están demasiado manifiestos sus padecimientos.

Devuelvo a US. dicha certificacion i en primera oportunidad informaré al Gobierno sobre el particular, en los términos que US. desea.—Dios guarde a US. muchos años.—Serena, 29 de Enero de 1824.—*F. A. Pinto.*—Señor don Bernardo Solar.

Núm. 138

A solicitud del señor don Bernardo Solar, sobre que certifique lo que estimo de su salud, digo que, por el conocimiento que me asiste de sus dolencias, la hinchazon de ámbas piernas con dolores agudos, que tanto le atormentan al mismo tiempo que le embarazan la facultad de andar, son todos efectos de una anasarca, ya declarada tal en el último ataque que ha sufrido en los tres meses que al presente anteceden i del que se halla actualmente en estado de convalecencia. La enfermedad por anticuada, i por lo poco que de la naturaleza debe esperarse en la edad avanzada de dicho señor, (si no me equivoco) yo la enumero entre las crónicas, en cuyo concepto he aconsejado al señor paciente cuantos medios me han parecido convenientes a hacer ménos amarga su existencia; el evitar tareas que, interesando demasiado la imajinacion, entorpezcan las funciones dijestivas, la frugalidad en los alimentos i un ejercicio moderado, cuando se lo permita el accidente, con el auxilio de algunos medicamentos, cuyo uso le tengo prevenido, le serán favorables sino como desea, a lo ménos para hacer ménos molestos i mas tardios los progresos de la enfermedad. Es cuanto tengo que certificar, segun mis observaciones sobre el particular; a peticion del dicho señor interesado i para los fines que pueda convenirle.—Serena i 22 de Enero de 1824.—*Cárlos Hughes.*

Núm. 139

DOCTOR SANTIAGO DEBLIN,

Cirujano mayor del Ejército de Chile libertador del Perú

Certifico: que, por los conocimientos que tengo de la enfermedad del ciudadano, el señor don Bernardo Solar, desde los principios del año próximo pasado, siempre estoi del mismo parecerd el facultativo que ha espuesto su dictámen arriba, i con respecto al estado actual en que le encuentro a mi regreso del Perú, me confirmo en el concepto que tengo insinuado de su indisposicion; es cuanto puedo declarar sobre este particular en obsequio de la verdad.—Serena i Enero 22 de 1824. *Santiago Deblin.*

Núm. 140

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo le protesta sus sentimientos de adhesion i distinguido aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 21 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 141

INICIATIVA DE LEI

1.° Suscrita la iniciativa de la lei por el Consejo de Estado, el Supremo Director la pasa a la sancion del Senado por la siguiente fórmula: *Llévese al Senado Conservador.*

2.° El Senado sanciona la iniciativa propuesta i la devuelve al Director Supremo por la siguiente fórmula: *Procédese a la promulgacion de la lei de relativa a*

3.° Si el Senado juzga conveniente hacer observaciones, con arreglo al artículo 44 de la Constitucion, la devuelve al Director Supremo por la siguiente fórmula: *El Senado propondrá al Director Supremo las observaciones que le ocurren sobre la iniciativa de lei de relativa a*

4.° Si el Director Supremo juzga oportuno retirar la iniciativa lo hará así por la siguiente fórmula: *Archívese en mi Consejo de Estado.*

5.° Si por el contrario cree el Director Supremo conveniente la lei propuesta, la remite segunda vez al Senado por la fórmula siguiente: *Vuelva al Senado Conservador.*

6.° Si el Senado juzgare aun inconveniente la lei, pondrá el veto por la fórmula siguiente: *El Senado oirá la resolucion de la Cámara Nacional.*

7.° Si la lei propuesta perteneciere a guerra, contribuciones o empréstito, el Senado la pasa a la Cámara Nacional por la fórmula siguiente: *Consúltese a la Cámara Nacional.*

8.° La Cámara Nacional aprueba la lei por la fórmula siguiente: *La Cámara Nacional decreta que debe sancionarse la lei de relativa a*

9.° La Cámara Nacional reprueba la lei por la fórmula siguiente: *La Cámara Nacional decre-*

ta que no debe sancionarse la lei de relativa a

10. En las épocas en que tiene el Senado la iniciativa de la lei, usa el Director Supremo de las fórmulas que aquí se designan al Senado; i el Senado de las que aquí se señalan al Supremo Director.

11. La promulgacion de la lei se hace en todo tiempo por el Supremo Director, usando de la fórmula siguiente: *El Director Supremo de Chile etc.: oido mi Consejo de Estado, he propuesto i el Senado Conservador ha adoptado lo siguiente* (aquí el testo de la lei). En la época Constitucional en que tiene la iniciativa el Senado, dirá: *El Senado Conservador ha propuesto, i oido mi Consejo de Estado, he adoptado lo siguiente.* En su consecuencia ordeno, que se publique por lei, insertándose en el BOLETIN.—*(Hai una rúbrica del señor Director.)—Egaña.*

Discutida constitucionalmente i suscrita por el Consejo de Estado en 20 de Febrero de 1824. —*Manuel Blanco Encalada.—José Gregorio Argomedo.—Agustín de Vial.*

Núm. 142

No existe en la Tesorería papel de sello pasado, porque se destinó el último que habia para servicio de la venta de correos, en este concepto, no pueden mandarse entregar las dos resmas que pide el señor Secretario del Senado, en oficio de hoi, que tengo el placer de contestarle, asegurándole mi consideracion.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 24 de Febrero de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado.

Núm. 143

Acompañamos a US. el adjunto espediente para que se sirva hacer presente al Excmo. Senado que aun se halla sin el informe que, en 7 de Enero, se pidió a la Comision Plenipotenciaria. Falta igualmente la contrata que debió celebrarse con el Ministro del Perú sobre el empréstito de medio millon de pesos, que se le facilitó para la espedicion auxiliadora de Lima i la que anteriormente se habia verificado del millon de pesos nominal, que se libraron a aquel Estado con el mismo objeto. Una i otra es de necesidad que tengamos a la vista, como tambien los demas antecedentes que se hayan practicado, i sin cuyo conocimiento no podemos ajitar su recaudacion.

Sírvase US. hacerlo así presente al Excmo. Senado, para que se digne mandar evacuar el informe pendiente i que se agreguen copias autorizadas de las espresadas contratas i sus antecedentes, recomendándole la brevedad con que exije este asunto su pronta espedicion, en circunstancias de hallarse próximo a salir para Lima el Enviado de este Gobierno, i a quien deseamos instruir i facultar para realizar su cobro.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Febrero 23 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre,* directores de la caja de descuentos.—Señor Secretario del Excelentísimo Senado.

Secretaría del Senado, Febrero 24 de 1824.—Informen a la mayor brevedad los señores don Agustin Vial, don Juan de Dios Vial i don Rafael Correa, i entretanto agréguense los antecedentes.—*Eyzaguirre. Doctor Ocampo.*

Núm. 144

El Senado, en acuerdo de ayer, ha creido conveniente insinuar a V. E. que, en las actuales circunstancias en que se halla el Estado, no es admisible la renuncia en que sabe, privadamente insiste el señor Ministro de Hacienda. El Supremo Director propietario, quien le nombró, se halla ausente, i seria aventurada esta admision si se hiciese sin su consentimiento.

A mas, su conocimiento en la Hacienda i el práctico que tiene de su estado actual, hacen necesaria su permanencia para que coadyuve con ellos a la realizacion de las mejoras fiscales que tiene el Senado i Directorio, por lo que me ha preceptuado esta insinuacion que tengo la honra de verificar, asegurando a V. E. los votos de mi mas alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Núm. 145

El Senado, en sesion de ayer, ha dirijido sus miradas sobre la situacion política del Estado i no ha podido ménos que penetrarse del mas vivo dolor al considerar nuestro Erario sin recursos, el ejército poco numeroso, las milicias nacionales desorganizadas, nuestra sala de armas desprovista, la necesidad de ocupar a Chiloé i la continjencia de un éxito favorable en esta espedicion; por otra parte, aquél se aumenta al convertir la vista hácia la actitud amenazadora de la Europa, principalmente cuando vemos que Chile es el objeto de sus pretensiones i cuando noticias recientes nos aseguran el arribo a nuestras costas de una fuerte escuadra, que arruinará nuestro comercio i reducirá a nulidad nuestra existencia política.

Todas estas reflexiones han convencido al Senado de la urjente necesidad de despertar ya del letargo en que nos hallamos sumerjidos i de que se piense con actividad en salvar la Patria de los riesgos que la amenazan, si no consagramos todos nuestros esfuerzos a este sagrado objeto, sin duda

alguna pereceremos agobiados de nuestras propias necesidades i del cúmulo de eminentes peligros que nos presenta nuestro horizonte político.

El Senado cree de su deber en estas circunstancias excitar a V. E. a que se tomen todas las medidas que exije para nuestra salvacion la imperiosa necesidad. Ninguna cree mas poderosa de cuantas pueden adoptarse, que el pronto arreglo i disciplina de las milicias nacionales. Ocupado nuestro pequeño ejército en la espedicion a Chiloé, el país ha quedado casi inerme i ciertamente nuestra lucha seria demasiado peligrosa, si en este tiempo fuésemos invadidos por alguna fuerza esterior, prescindiendo de que es necesario calcular siempre la continjencia de las operaciones de aquel i de que debemos prepararnos para el caso en que éstas sean desgraciadas; nos hallamos en la precision de cubrir nuestras costas con fuerzas capaces de contener un desembarque i las irrupciones de las fuerzas marírimas que se anuncian; i considerada la imposibilidad de aumentar nuestro ejército hasta el grado en que se hallase capaz de verificarlo, no se encuentra otro arbitrio que el que nos presenta la organizacion de las milicias nacionales. Por esto es que el Senado ha acordado invitar a V. E. para que el lúnes próximo queden libradas todas las órdenes a este efecto, i al mismo tiempo autorizar a V. E. para que, en el momento, se proceda a la compra de armas en la clase que fuesen mas necesarias, aunque se dé por ellas algo mas del precio corriente, e indicando igualmente se despache en el dia un espreso a Valparaíso para la detencion del buque que, segun noticias privadas, trae a su bordo este artículo, a efecto de que se pueda hacer la contrata con mayor ventaja i evitar el que en las circunstancias de conflicto o no se encuentren o tengamos que pagarlas a un duplo.

Todo lo que tengo el honor de comunicar a V. E. asegurándole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824.—Señor Director Delegado.

Núm. 146

El Senado me ordena pida a US. la Constitucion reimpresa, el exámen instructivo sobre la misma, que sale de órden del Congreso i todos los demas papeles públicos que corren a cargo del Gobierno, que se cree de la mayor necesidad tener conocimientos en ellos.

Ofrezco a US. mis consideraciones de respeto. —Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 147

En vista del espediente que acompaña V. E., en su honorable nota, de 21 del corriente, ha resuelto el Senado que, ínterin el señor senador don Bernardo Solar se halla imposibilitado por sus enfermedades para servir este destino, se le subrogue por el primer senador suplente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en contestacion a su indicada nota.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Núm. 148

El Senado ha tomado en consideracion la iniciativa de decreto que V. E. acompaña, en su honorable nota, fecha 20 del corriente, i la aprueba en los términos siguientes:

"1.° Autoriza al Gobierno para que pueda disponer hasta la cantidad de dos mil pesos en preparar casa i hospedaje al Nuncio que se espera.

"2.° Queda igualmente autorizado para alquilar una casa por el tiempo que sea conveniente."

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines convenientes, saludándolo con mi particular aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Núm. 149

De órden del Senado, tengo el honor de comunicar a US. que se necesita tener a la vista los tratados sobre auxilios entre Chile i el Perú, i US. tendrá a bien remitir una copia de ellos para este efecto.

Reitero a US. las protestas de mi mayor consideracion. — Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824.—Señor Ministro de Gobierno.

Núm. 150

Tengo el honor de incluir a US. el espediente que acompañan, con nota del 23 del que rije, los directores de la caja de descuentos, haciendo presente se halla sin evacuar el informe de la Comision Plenipotenciaria i pidiendo se agregue copia autorizada de la contrata i sus antecedentes para que US., en union de los señores don Juan de Dios Vial i don Rafael Correa, lo verifiquen a la mayor brevedad. Tengo el honor, etc., etc. — Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824.—Señor don Agustin Vial, inspector fiscal,

Núm. 151

Tengo el honor de incluir a Uds. las protestas

hechas por los comerciantes Portales i Cea, para que espongan a Uds. lo que crean por conveniente, evacuando el informe que se les pide en decreto de esta fecha.

Aseguro a Uds. mi amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 25 de 1824. —Señores Inspectores Fiscales.

Núm. 152

La Secretaría de mi cargo se halla sin papel para cierros, borradores i carpetas de los papeles del archivo que se está arreglando, conforme al nuevo reglamento, i espero que US., a la posible brevedad, dé la órden conveniente a los Ministros del Tesoro, para que me faciliten dos resmas del sello pasado.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar a US. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 24 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 153

(Reservadísimo.)

El Senado está actualmente trabajando sobre el arreglo de varios ramos de la Hacienda pública i especialmente sobre los ingresos de aduana, i conociendo desde el principio de sus tareas e investigaciones que una de las causas que influyen mas poderosamente en la nulidad de aquélla, son las devoluciones de derechos, permitida en la ampliacion al reglamento de libre comercio, con cuyo pretesto se cometen muchos fraudes, ha acordado que, en el ínterin se adoptan las medidas que creyere por conveniente para cortar de raíz a aquéllos, se suspenda desde el momento toda clase de devolucion, no permitiendo que se verifique alguna hasta acordar con V. E. lo conveniente, debiéndose librar las órdenes al efecto con toda prontitud i reserva para evitar que los comerciantes ocurran a solicitarla. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., reiterándole mis consideraciones i aprecio.—Secretaría, del Senado, Santiago, Febrero 23 de 1824.—Al Excmo. Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 20, EN 26 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta. Aprobacion de las actas anteriores. Antecedentes relativos al estanco del tabaco. Oficio sobre el acuerdo que mandó suspender la devolucion de derechos.—Presupuesto de los gastos del año i cuentas de inversion.—Sustanciacion de los proyectos de lei.—Proyectos de contribucion directa, de papel sellado, de patentes i de aduanas.—Suspension de los Ministros de la aduana de Valparaíso.—Nombres de los escribientes de los senadores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica no ser posible formar, con la prontitud que se pide, los presupuestos de gastos del corriente año a causa de los muchos estraordinarios que han sobrevenido i propone que se cedan a los contratistas del estanco el tabaco existente en almacenes i que se mande a la caja de descuentos entregar al Estado 150,000 pesos a cuenta de su valor. *(Anexo número 154. V. sesion del 19.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber trascrito a las aduanas el acuerdo que prohibe las devoluciones de derechos. *(Anexo núm. 155. V. sesion del 24.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido órdenes para el arreglo de las milicias nacionales i de la sala de armas i ocuparse en los aprestos necesarios para rechazar la proyectada espedicion de Cádiz. *(Anexo núm. 156. V. sesiones del 24 de Febrero i del 6 de Marzo de 1824.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña cuatro proyectos de lei: uno sobre contribucion directa, otro sobre papel sellado, otro sobre patentes i el cuarto sobre aduanas. *(Anexos núms 157 i 158.)*

5.° De otro oficio con que el Ministerio de Relaciones Esteriores acompaña los tratados celebrados entre Chile i el Perú sobre los auxilios que se franquearon a esta República. *Anexo núm. 159. V. sesiones del 24 de Febrero i del 9 de Marzo de 1824.)*

6.° De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda pide se le comuniquen los nombres de los escribientes de los senadores, a fin de que se pueda tomar razon de su nombramiento i ordenar el pago *(Anexo núm. 160. V. sesion del 9.)*

7.º De otro oficio en que la inspeccion fiscal pide, para informar sobre las propuestas relativas al estanco del tabaco, que se mande agregar el proyecto sobre la misma materia i las diligencias de fijacion de carteles. *(Anexo núm. 161. V. sesion del 24.)*

8.º De otro oficio en que la Junta de Hacienda comunica haber decretado la suspension de don Manuel Gormaz i don Juan José Várgas, Ministros de aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 162. V. sesion del 24.)*

9.º De un proyecto de don Pedro Ovalle i Landa para fijar los modos de constituir domicilio. *(Anexo núm. 163. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mandar que se agreguen al espediente relativo al estanco del tabaco los antecedentes que la inspeccion fiscal pide. *(Anexo núm. 164. V. sesion del 27.*

2.º Archivar el oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber sancionado el acuerdo que prohibe las devoluciones de derechos. *(V. sesion del 6 de Mayo de 1824.)*

3.º Insistir en que el Gobierno presente un presupuesto de los gastos del año i de los recursos con que se puede contar i de las letras circulantes i la cuenta de inversion en el año próximo. *(V. sesiones del 19 de Febrero i del 11 i del 13 de Marzo de 1824.)*

4.º Aprobar la iniciativa de lei que regla la sustanciacion de los proyectos de lei en la forma que consta en el acta. *(V. sesiones del 24 de Febrero, i del 13 de Diciembre de 1824 i del 14 de Enero de 1825.)*

5.º Reservar para otra sesion la discusion de los proyectos del Ejecutivo sobre la contribucion directa, sobre el papel sellado, sobre patentes i sobre aduanas, que vinieron incluidos en la memoria de Hacienda. *(V. sesiones del 24 i del 27.)*

6.º Contestar al señor Ministro de Hacienda que si no se le comunicó, en el oficio del 23, el nombre de los escribientes fué con el propósito de que quedara al arbitrio de los senadores cambiar a dichos empleados cuando no les conviniesen. *(Anexo núm. 165. V. sesion del 6 de Marzo entrante.)*

7.º Avisar a la Junta de Hacienda el recibo del oficio en que comunica la suspension de los Ministros de la aduana de Valparaíso i archivarlo. *(Anexo núm. 166.)*

ACTA

Se abrió con la lectura de las actas de la anterior, que fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

Dióse cuenta por el Secretario del informe de la inspeccion fiscal sobre el espediente para el estanco de tabacos, i propuestas que se han hecho a la direccion de la caja de descuentos, en que solicitan para evacuar el que se les ha pedido, se mande agregar el proyecto de esta referencia i las diligencias de fijacion de carteles, i se decretó: «Hágase la agregacion que solicita la inspeccion fiscal.»

Leyóse un oficio de S. E., el Supremo Director Delegado, en que participa haber dado cumplimiento a la disposicion senatoria, de 23 del corriente, con la reserva i prontitud que se le previno, i enterado el Senado, se mandó archivar.

Otro del mismo, en que espone no poderse casi formar el presupuesto de gastos del corriente año, por la alta exorbitante que ha tenido el ejército a su vuelta del Perú, por los gastos que ha ofrecido la espedicion a Chiloé, por el servicio dispendioso en que ha entrado nuestra escuadra, la carena de la fragata *O'Higgins*, la indeterminacion de sueldos de los nuevos empleos que instituye la Constitucion, la minoracion de las rentas fiscales, la compra de fusiles, los que ofrece la remision de enviados a países estranjeros, i otros de no menor urjencia, i concluye proponiendo se venda a los contratistas del estanco de tabacos, los que existen en almacenes, i se mande a los directores de la caja enterar en cajas ciento cincuenta mil pesos a cuenta de su valor, si aquellos han entrado en sus planes. Se tomó en consideracion i despues de prolijas discusiones en que se manifestó la sorpresa que causa al Senado observar que, para subvenir a las urjencias públicas, solo se propone arbitrios estraordinarios sin contar para nada con los ingresos ordinarios del Erario, i despues de forzadas otras reflexiones de no menor peso, se acordó: Se contestase al Ejecutivo que estas urjencias mismas que reclaman las paternales miradas del Senado i el celo del Directorio, son las mismas que exijen altamente la formacion del presupuesto pedido, pues para cubrirla i preparar con tiempo los recursos que han de verificar, es sumamente necesario se presente aquél por aproximacion, como el único

medio con que el Senado puede tomar un conocimiento de las necesidades ordinarias i estraordinarias del Estado, para determinarse a decretar su suspension i que, al mismo tiempo i con igual objeto, se presente a la mayor brevedad un estado aunque sea aproximado, de los ingresos del Erario, de las letras en circulacion, cuyo pago sea urjentísimo, i de la inversion de estas cantidades en el año próximo.

Se trajo a última discusion el proyecto sobre las fórmulas que deben observarse en la sancion de las leyes, i fué aprobado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Todo proyecto formal de lei al proponerse al Consejo de Estado, se imprime préviamente para su discusion.

ART. 2.° Suscrita la iniciativa de lei por el Consejo de Estado, el Supremo Director la pasa a la sancion del Senado por la siguiente fórmula: *Pase al Senado para su sancion.*

ART. 3.° El Senado sanciona la iniciativa propuesta, i la devuelve al Director Supremo por la siguiente fórmula: *Procédase a la promulgacion de la lei de..... relativa a.....*

ART. 4.° Si el Senado juzga conveniente hacer observaciones, con arreglo al artículo 44 de la Constitucion, la devuelve al Supremo Director por la siguiente fórmula: *El Senado espondrá al Director Supremo las observaciones que le ocurren sobre la iniciativa de lei de.... relativa a....*

ART. 5.° Si el Director Supremo juzga oportuno retirar la iniciativa, lo hará así por la siguiente formula: *Archívese en mi Consejo de Estado.*

ART. 6.° Si por el contrario, cree el Director Supremo conveniente la lei propuesta, la remite segunda vez al Senado por la siguiente fórmula: *Vuelva al Senado con la contestacion acordada.*

ART. 7.° Si el Senado juzgare aun inconveniente la lei pondrá el veto por la fórmula siguiente: *Consúltese a la Cámara Nacional.*

ART. 8.° Si la lei propuesta perteneciere a guerra, contribuciones o empréstitos, el Senado la pasa a la Cámara Nacional por la fórmula siguiente: *Consúltese a la Cámara Nacional.*

ART. 9.° La Cámara Nacional aprueba la lei por la fórmula siguiente: *La Cámara Nacional decreta: que debe sancionarse la lei de..... relativa a.....*

ART. 10. La Cámara Nacional reprueba la lei por la fórmula siguiente: *La Cámara Nacional decreta: que no debe sancionarse la lei de..... relativa a.....*

ART. 11. En las épocas en que tiene la iniciativa el Senado, usa el Director Supremo de las fórmulas que aquí se designan al Senado i el Senado de las que aquí se señalan al Supremo Director.

ART. 12. La promulgacion de la lei se hace en todo tiempo por el Supremo Director, usando de la fórmula siguiente: *El Director Supremo de Chile, etc., oido mi Consejo de Estado, he propuesto, i el Senado Conservador i Lejislador ha sancionado lo siguiente:* (aquí el testo de la lei). En la época constitucional en que tiene la iniciativa el Senado dirá: *El Senado Conservador i Lejislador ha propuesto, i oido mi Consejo de Estado he sancionado lo siguiente.*

Leyóse otro del mismo señor Director, proponiendo cuatro proyectos: el 1.° sobre la contribucion directa; el 2.° sobre el papel sellado; el 3.° sobre patentes, i el 4.° sobre aduanas. Se reservó para otra sesion.

Se leyó un oficio del Presidente de la Junta de Hacienda, en que comunica haberse decretado la suspension de los Ministros de la aduana de Valparaíso don Manuel Gormaz i don Juan José Várgas, i llamádoles a ésta en el perentorio de cinco dias, i enterado el Senado, ordenó se le acusase recibo i se archivase.

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la mocion del señor Egaña, sobre el remate de aduanas, el oficio del gobernador de Rancagua, indicado en acuerdo de , i el proyecto del Gobierno que antecede.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 154

El Director Delegado ha visto con dolor estrechar la esfera de los recursos de la Hacienda, en la época misma en que se han aumentado excesivamente sus atenciones. Para convencer al Senado del estado crítico en que se encuentra la República, es preciso hacerle presente:

1.° Que el presupuesto para los gastos del año veinticuatro no es posible formarlo con la prontitud que se pide, por la alta exorbitante que ha tenido el ejército con la vuelta de la espedicion del Perú, cuyos cuerpos han venido desnudos e insolutos; por los gastos estraordinarios e incalculables que ha traido la de Chiloé; por el servicio activo i sumamente dispendioso en que ha de entrar la escuadra con motivo de la aproximacion de la enemiga, que se ha despachado de Cádiz; por la carena que es preciso hacer a la *O'Higgins*, que de lo contrario se va a pique este invierno i priva a la República del buque mas fuerte para su defensa i del mas valioso; i porque todavia no están señalados los sueldos de los nuevos empleos que instituye la Constitucion.

2.° Que las entradas ordinarias del presente año serán mucho menores que las del pasado, por las rebajas que se han hecho en algunas rentas, por las variaciones que deben hacerse en otras i, mas que todo, por la paralizacion total del comercio estranjero, cuyas causas, aunque sean conocidas, no son remediables en poco tiempo.

3.° Que, para poner a la República en estado de defensa, es lo primero crear una sala de ar-

mas. Desde Octubre último se han comprado tres mil fusiles, que son los únicos que existen, i cuyo pago ha empeñado mas al Gobierno, por que ha tenido que hacerlo de sus entradas ordinarias, por haberse negado el Congreso a darle otros recursos, perdiéndose así la proporcion de comprar doble número.

4.° Que está decretado el envío de Ministros Plenipotenciarios al Perú, Buenos Aires i Europa, i el recibimiento del Nuncio Apostólico. Esto solo necesitará cincuenta mil pesos, que no hai de donde sacarlos, cuando el mismo Senado apura por la ejecucion de estas providencias.

5.° Que si se toma a Chiloé, habrá que sostener aquella conquista con dinero i víveres, por que ella es tan pobre i escasa como importante su adquisicion para nuestra seguridad.

6.° En igual caso se halla la provincia de Concepcion por la cruel guerra que ha sostenido tantos años, i porque de nuevo parece que la naturaleza quisiese completar la obra de los tiranos, habiendo destruido todas las cosechas con copiosas lluvias que siguen hasta el dia.

Si se quisiese detallar la miseria pública i las atenciones nuevas que asaltan al Gobierno, habria materia para un voluminoso tratado. El Senado fije sus miradas paternales sobre los pueblos, sobre el estado de la revolucion, del patriotismo i del espíritu público, i se penetrará de la necesidad en que se ve el Gobierno de reanimarlo todo a fuerza de gastos.

Por lo pronto se presenta el arbitrio de vender a los contratistas del estanco los tabacos que existen en almacenes, i si ellos han entrado en los planes de los directores de la caja de descuentos, podria ésta poner en Tesorería ciento cincuenta mil pesos a cuenta de su valor, si el Senado así se lo previniese.

Saludo al Senado con mi mayor consideracion. —Ministerio de Hacienda, Santiago, 25 de Febrero de 1824.— FERNANDO ERRÁZURIZ. - *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 155

Hoi se ha comunicado a las aduanas, con la reserva i prontitud que V. E. indica, su honorable oficio de ayer, que prohibe las devoluciones de derechos, ínterin se adoptan las medidas que puedan cortar de raíz los fraudes que se ha observado ocasionan.

Saludo a V. E. con aprecio i respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago i Febrero 25 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 156

Penetrado el Gobierno de la necesidad de prevenir a la agresion enemiga que nos amenaza ha dictado, conforme a los deseos de V. E., fuertes órdenes sobre el arreglo de los cuerpos nacionales i sala de armas. I si, como es de esperar, responde la ejecucion de estas medidas a los afanes que en su cumplimiento se toman, si de parte de la masa jeneral de los pueblos hai una comun cooperacion por defender la salud de la Patria, despertando de ese ominoso letargo en que en dia yacen, cree el Gobierno que esa nueva espedicion liberticida tendrá el mismo suceso que la de Cantabria.

En el entretanto, sírvase V. E. persuadirse que el Director Delegado, a pesar de sus débiles recursos, toca cuantos están en sus alcances, a fin de que al arribo de la indicada espedicion haya una fuerza capaz de rechazarla con ventaja.

Tiene el Director Delegado la complacencia de protestar al Excmo. Senado las consideraciones de su mas alto aprecio.—Ministerio de la Guerra, Santiago, Febrero 26 de 1824.—FERNANDO ERRAZURIZ.—*D. J. Benavente.* — Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 157 (1)

Acompaño a V. E. la iniciativa de cuatro proyectos de lei aprobados i suscritos constitucionalmente por el Consejo de Estado. El primero trata de la contribucion directa, sobre que el consejero don Agustin Vial espuso que, para la observancia del artículo 5.°, debia preceder el Concordato con la autoridad eclesiástica; el segundo habla del papel sellado, el tercero de patentes i el cuarto sobre aduanas.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. E. mis respetos.—Ministerio de Hacienda, Santiago, Febrero 25 de 1824.— FERNANDO ERRÁZURIZ. *D. J. Benavente.* Al Excmo. Senado Conservador.

Sala del Senado i Febrero 26 de 1824.—Informen los inspectores fiscales.—*Eyzaguirre.*—*Doctor Ocampo.*

Núm. 158 (2)

ARTÍCULO PRIMERO. Todo chileno debe contribuir para el sosten de la República con proporcion a sus facultades.

ART. 2.° Por lo tanto se decreta la contribucion directa para el año 24, bajo las bases siguientes:

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pajina 174, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pajina 175, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

1.° Todo capital empleado en casas o edificios pagará anualmente un peso por cada mil.

2.° Todo capital empleado en haciendas, ganados o chácaras pagará el dos por cada mil.

3.° Todo capital empleado en comercio pagará el tres por cada mil.

ART. 3.° La regulacion se hará por las declaraciones juradas de cada capitalista.

ART. 4.° Si ellos hicieren ocultacion de la cuarta parte de su capital i se les probase por la autoridad de una junta de vecinos que se nombrará al efecto en cada departamento, pagarán el cuatro veces tanto. Si pasare de la cuarta parte, el duplo; si de la mitad, el triple, etc.

ART. 5.° Los capitales a censo pertenecientes a órdenes regulares estarán sujetos a la lei, i los tenedores de ellos los incluirán en la declaracion i pagarán haciendo la rebaja a los censualistas.

ART. 6.° La contribucion se pagará en moneda corriente.

ART. 7.° El Ejecutivo decretará el modo i forma de hacer efectiva esta lei. —ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Se ha discutido constitucionalmente i aprobado por el Consejo.—Santiago, Febrero 21 de 1824. —*José Gregorio Argomedo.—Manuel Blanco Encalada.—Agustin de Vial.*

Núm. 159 (1)

Tengo el honor de acompañar a US. en copia los tratados celebrados entre Chile i el Perú, sobre los auxilios que se franquearon a aquella República, para los fines que US. me indica en su comunicacion de ayer, a que contesto, protestándole de nuevo etc.—Santiago, Febrero 26 de 1824.—Al Secretario del Senado.

Núm 160

Sin duda por una equivocacion no espresó el señor Secretario en su nota de 23 del de la fecha, que contesto, los nombres de los escribientes destinados al trabajo de la formacion de reglamentos, i como sin este requisito no puede tomarse razon de sus nombramientos ni tampoco abonarles el sueldo, lo noticio al señor Secretario para que salve este inconveniente, i reciba al mismo tiempo mis consideraciones de aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 26 de 1824.—*D. J. Benavente.* -Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 161

Devuelvo a US., con el informe de esta fecha, el espediente sobre subasta de tabacos, para que, siendo S. E. servido, se agreguen los documentos que pide, i con ellos corra el informe.

Ofrezco a US. mis consideraciones.—Inspeccion Fiscal, Santiago, 26 de Febrero de 1824. *Agustin de Vial.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 162

En el espediente sobre el comiso de los once mil pesos que se encontraron a bordo del Bergantin *Canadá* ha librado esta Corte el auto que sigue

"Santiago, Febrero 25 de 1824.—Vistos: con lo espuesto por el señor Fiscal se suspende de sus empleos a los Ministros de la Aduana de Valparaíso, don Manuel Gormaz i don Juan José Várgas, quienes se personarán ante esta Corte de Apelaciones, dentro de quince dias, verificando tambien en ellos la entrega legal de la oficina a los empleados que nombrase el Supremo Gobierno para subrogarlos, a cuyo efecto se les pasará el correspondiente oficio, como tambien al señor gobernador de Valparaíso para la ejecucion de esta providencia."

Tengo el honor de trascribirla a US. para que se sirva elevarla a la consideracion de ese Excmo. Senado, en conformidad de sus supremas comunicaciones, i recibir US. las que ofrece. — Corte de Apelaciones, Santiago, Febrero 26 de 1824. *Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 163 (1)

REGLAMENTO SOBRE EL MODO DE SURTIR DOMICILIO I OBTENER LA CIUDADANÍA CON ARREGLO A LOS TÍTULOS VI, X I XI DE LA CONSTITUCION.

CAPÍTULO PRIMERO

Del domicilio i sus efectos

ARTÍCULO PRIMERO. El domicilio de todo chileno, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles, es en el lugar donde tiene su principal establecimiento.

ART. 2.° El domicilio es natural o legal; el primero, el que da el nacimiento i continuacion en el mismo lugar, i el segundo, el que se obtiene por reconocimiento o declaracion de los majistrados.

ART. 3.° La variacion de domicilio obra en

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Correspondencia: Documentos dirijidos por Relaciones Esteriores*, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Varios*, tomo III, pájina 33, del archivo del Ministerio del Interior. (*Nota del Recopilador.*)

el hecho de una habitacion real en otro lugar, con intencion de su establecimiento.

Art. 4.° La intencion resulta de declaracion espresa a la Municipalidad del pueblo en que reside i a que se trasfiere, en defecto de declaracion, dependerá de las circunstancias.

Art. 5.° Son domiciliarios los que se hallan en alguno de los casos siguientes:

1.° Los nacidos en Chile, los inscritos en el Gran Libro Nacional.

2.° El que está constituido en destino público.

3.° El matrimoniado con chilena.

4.° El que posee bienes raíces con administracion.

5.° El que reside en el Estado de Chile por un año contínuo en jiro comercial, industria establecida, profesion en ejercicio i demas casos del artículo 11 i semejantes.

Art. 6.° Las calidades anteriores serán justificadas con plena informacion ante los jueces de la residencia del peticionario, i con ella, oyendo a su procurador, declara la Municipalidad.

Art. 7.° El domicilio surte los efectos siguientes:

Art. 8.° El goce de los privilejios de chileno conforme al artículo 7.° de la Constitucion.

CAPÍTULO II

De la ciudadanía

Art. 9.° Todo ciudadano es natural o legal; el que nace en el país está en el primer caso, i el declarado por las majistraturas correspondientes en el segundo.

Art. 10. La primera calificacion de ciudadanía se hará por los Cabildos, presididos del jefe político, i donde falten Cabildos, los jefes con el procurador i el párroco. La calificacion se hará conforme al título II de la Constitucion i al presente reglamento; las listas que formaren las pasarán al gobernador departamental para que aprobándolas las pase al Senado, e inscritos en el Gran Libro Nacional, obtengan su boletin de ciudadanía.

Art. 11. La comprobacion de las calidades prevenidas desde el número 1.° hasta el 6.° del artículo 11 inclusive, formarán la calificacion de que habla el artículo anterior.

Art. 12. No habiendo el reglamento que califique el mérito cívico, por ahora suplirá el informe de la Municipalidad respectiva, en que se espresen los méritos del reclamante.

CAPÍTULO III

Del modo de obtener la ciudadanía i sus efectos

Art. 13. La calificacion del artículo 9.° i siguientes se hará por el que intente ser ciudadano en estos términos, estando en el caso del artículo 11.

Art. 14. El peticionario comparace por escrito ante la Municipalidad con la fe de bautismo auténtica, i el jefe político que la preside, tramita el espediente con informacion de dos testigos idóneos, informe del prefecto del lugar, i pasándolo despues al síndico procurador de la Municipalidad, declara ésta i remite las dilijencias al Senado, quien, instruido, puede oir al procurador nacional, cuando lo estime conveniente, o inscribirlo en el Gran Libro, prévio el juramento constitucional, que presta para obtener el documento que le caracterice ciudadano.

Art. 15. La ciudadanía surte en toda su estension los efectos que el domicilio, i ratifica i solemniza los derechos i privilejios adquiridos por aquel de un modo invariable, siempre que no se incurra en alguno de los casos prevenidos, desde el número 1 hasta el 4 del artículo 12 i desde el 1 hasta el 7 del artículo 13 de la Constitucion.

Art. 16. Tiene derecho el ciudadano a obtener los empleos nacionales, i la instruccion de su idoneidad se califica con vista del rejistro cívico, e informes particulares i privados que tomarán los funcionarios encargados por la lei para la calificacion.

CAPÍTULO IV

Del modo de perder la ciudadanía i su suspension

Artículo primero La ciudadanía se pierde por las causas que espone el artículo 12 de la Constitucion.

Art. 2.° La escusa de que habla el número 3 del mismo artículo, es causa de admision. Si fuese infundada i declarada tal por la comision, insistiere el que se escuse sin motivo racional o justo.

Art. 3.° La escusacion anterior i sus fundamentos se califican por la misma representacion i con prueba, si se exije; la quiebra fraudulenta, por el espediente respectivo.

Art. 4.° Suspension de la ciudadanía se verifica por alguna de las causas del artículo 13.

Art. 5.° La declaracion de las que comprenden los números 1, 3 i 6 del mismo artículo corresponde a los tribunales, en fuerza de los mismos espedientes, de que darán aviso a la Municipalidad i ésta al Senado.

Art. 6.° La declaracion de los números 2, 4, 5 i 7 del mismo artículo, se hará tambien por los tribunales, a virtud de informe de algun funcionario o aviso particular de ciudadanos con justificacion legal, poniéndolo en noticia del Senado para su anotacion.

Art. 7.° En el mismo libro en que el Senado sienta los ciudadanos, se especificarán al márjen los que hayan perdido esta calidad, los que la tengan en suspenso, i los que obtengan rehabilitacion.

Art. 8.° La naturalizacion i admision de empleo estranjero se declarará por el Senado, a mocion del procurador nacional o sus ajentes, ante la Municipalidad con suficiente documentacion. —Dado en la Sala del Senado a 12 de Febrero de 1824.

Núm. 164

A consecuencia del informe de la inspeccion fiscal, corriente a foja 6 del espediente que tengo el honor de incluir a US., se sirvió el Senado espedir el decreto de foja 7 vuelta, i a efecto de que tenga su puntual cumplimiento, espero que US. mande agregar las dilijencias de fijacion i publicacion que se solicitan a la posible brevedad, por lo grave i urjente del negocio. Aseguro a US. mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824. —Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 165

Cuando, en nota del 23 del corriente, silencié los nombres de los escribientes que han tomado los señores senadores encargados de la formacion de reglamentos, fué con el designio de que se hiciese el abono del sueldo señalado a éstos a disposicion de los senadores indicados en aquélla. Ignorando éstos la aptitud i desempeño sucesivo de los amanuenses que han elejido, i deseando siempre estar en situacion de poder despedirlos, si no correspondiesen a sus esperanzas, no se ha querido dar a los Tribunales de Hacienda, donde se toma razon de estos nombramientos, el apelativo de aquéllos, para evitarles en el caso indicado la molestia de reiterar esta operacion.

Reitero a US. los sentimientos de mi aprecio. — Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 166

Tengo el honor de reiterar a US. que, en sesion de ayer, puse en conocimiento de S. E., el Senado, su apreciable nota del 26 del corriente.

Lo comunico a US., ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Señor Rejente de la Cámara.

SENADO CONSERVADOR

SESION 21, EN 27 DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Proyecto del señor Ovalle Landa sobre condiciones del domicilio.—Proyectos de contribucion directa, de papel sellado, de patentes i de aduanas (1).—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Ministro de Hacienda devuelve el espediente del estanco del tabaco con los antecedentes que se mandaron agregar. *(Anexo núm. 167. V. sesion del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar al Gobierno, para que le dé el curso correspondiente, el proyecto del señor Ovalle i Landa sobre fijacion de las condiciones que constituyen domicilio. *(Anexo número 168. V. sesion del 26.)*

2.º Pedir informe a los inspectores fiscales sobre los cuatro proyectos del Ejecutivo relativos a contribucion directa, a papel sellado *(V. sesion del 3 de Agosto de 1820)*, a patentes i a aduanas i devolverles el espediente relativo al estanco del tabaco. *(Anexo número 169. V. sesiones del 26 de Febrero i del 6 de Marzo de 1824.)*

(1) El acta de esta sesion no se encuentra en el archivo del Senado; pero del contesto de los anexos se infiere a las claras que ella se celebró. *(Nota del Recopilador.)*

ANEXOS

Núm. 167

Al espediente que el señor Secretario me remitió hoi, con su honorable nota número 50, se ha agregado la constancia de la fijacion i publicacion en la capital del proyecto que contiene. En Valparaíso debe haberse hecho lo mismo, como aparece del oficio de aquel gobernador, que acompaño; i creo no se habrá presentado propuesta alguna, pues no se ha remitido al Gobierno como se protesta hacer en dicha comunicacion.

Saludo al señor Secretario con el mayor aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Febrero 27 de 1824. *D. J. Benavente.* — Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 163

Tengo el honor de acompañar a US. el regla-

mento sobre el modo de surtir domicilio, que ha presentado al Senado el Secretario don Pedro Ovalle Landa, para que se digne US. darle el curso constitucional.

Con este motivo, reitero a US. las seguridades de mi consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Señor Ministro de Gobierno.

Núm. 169

Incluyo a Uds. cuatro proyectos de lei para que se sirvan evacuar el informe que pide el Senado con esta fecha, i el espediente sobre estanco de tabaco, con las dilijencias que Uds. solicitaron en su informe de 26 del corriente.

Ofrezco a Uds. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 27 de 1824.—Señores Inspectores Fiscales.

SENADO CONSERVADOR

SESION 22, EN 3 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Representacion del edecan don José Bernardo de Uriarte, sobre abono de sueldos.—Id. de don José Manuel Barros, sobre abono de unos gastos hechos por cuenta de a asamblea provincial.—Envío de un segundo Ministro a Lóndres.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una representacion que entabla el edecan don José Bernardo de Uriarte, en demanda de que se le manden pagar sus sueldos como oficial de caballería, en conformidad con la resolucion del 1.° de Setiembre de 1823. *(Anexo núm. 170. V. sesion del 27 de Octubre de 1823.)*

2.° De otra de don José Manuel Barros, en demanda de que se le manden abonar unos gastos que hizo por cuenta de la asamblea provincial i que hasta ahora no se le han cubierto, a pesar de haberlo ordenado el Congreso Constituyente (1).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Mandar que al edecan don José Bernardo de Uriarte se abone hasta la fecha el sueldo que le corresponde como si fuera oficial de caballería, i disponer que en lo sucesivo no se pague a los oficiales del Senado cuando sean militares mas sueldo que el de su clase i empleo. *(Anexo núm. 171 V. sesion del 6.)*

2.° Mandar que se cumpla el acuerdo del Congreso Constituyente que manda abonar ciertos gastos a don José Manuel Barros *(Anexo núm. 172. V. sesion del 6.)*

3.° Que se comunique por escrito al Supremo Director el acuerdo sobre envío de un nuevo Ministro a Lóndres se le encargue que elija para tal cargo a persona radicada en Chile i de familia conocida, a fin de que se interese en las jestiones que se le encomienden. *(Anexo núm. 173. V. sesiones del 16 bis de Febrero, del 17 bis i del 20 de Marzo de 1824.)*

1) No hemos encontrado en los archivos tancia de este acuerdo del Congreso Constituyente a que, segun el acta de la presente sesion, aludia el señor Barros en su peticion. *(Nota del Recopilador.)*

ACTAS

Sesion pública

Se abrió con la lectura de una representacion del edecan del Senado don José Bernardo de Uriarte, en que solicita se oficie a S. E., el Supremo Director, para que decrete el pago de sus sueldos como oficial de caballería, en virtud de haberse declarado, en 1.° de Setiembre del año próximo pasado, corresponderle este sueldo, conforme al senado-consulto de 821. Se tomó en consideracion i se acordó se dirijiese el oficio solicitado para que, hecho su ajuste, se le pague hasta la fecha el sueldo de oficial de caballería, i por punto jeneral se ordenó que, si el nombramiento de oficiales interiores de la Sala recayese en lo sucesivo en individuos de la clase militar, éstos no disfrutasen mas sueldo que el de su clase.

Leyóse una representacion de don José Manuel Barros, en que pide se le mande abonar por el Senado dos onzas, importe de las dos bombas que tomó para el alumbrado de la sala en tiempo de la Asamblea provincial, i doce pesos valor de tres libros que tomó igualmente para su Secretaría, que aun se hallaban insolutos, a pesar de haberse mandado, en tiempo del Congreso, se le abonasen. En su consecuencia, se decretó: "Lo proveido en el acuerdo soberano de que se hace referencia."

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la mocion sobre el remate de aduanas.—*Agustín de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

Sesion reservada

Se abrió por el señor Presidente, poniendo en consideracion del Senado que S. E., el Supremo Director Delegado, le habia exijido se le noticiase de oficio el acuerdo sobre la remision de un Enviado a Lóndres, de que se encargó al señor Presidente lo pusiese en conocimiento de aquél; i teniéndose presente los acuerdos de esta referencia, se acordó se dirijiese oficialmente el aviso solicitado, encargándole que el sujeto que se remita de Enviado deberá ser de radicacion en el país, tanto por sus intereses como por su familia, para que la conservacion de uno i otro lo interese mas en la de Chile, i le ponga en situacion de considerar su bien particular como una consecuencia del bien jeneral, i que, al mismo tiempo, se le instruya de un modo que evite los celos que puede causar esta medida al Enviado residente en Lóndres.

En este estado, se levantó la sesion. — *(Hai una rúbrica.)*

Núm. 170

Excmo. Senado:

El teniente-coronel graduado don José Bernardo de Uriarte, edecan de V. E., respetuosamente representa: que, siéndolo del Soberano Congreso, pedí que se me asistiese con el sueldo de caballería, con arreglo a la lei de 1.° de Setiembre del año pasado de 1823 por la que el Excmo. Senado declaró debia asistirse a su edecan con el sueldo de caballería, del mismo modo que lo disfrutaban los edecanes del Supremo Gobierno, como es constante de la certificacion de foja 1 que, con la solemnidad necesaria, presento a V. E.

El Soberano Congreso mandó informasen los Ministros de la Tesorería Jeneral; verificáronlo éstos a fojas 3 vuelta, asegurando ser cierto que los edecanes de Gobierno logran el sueldo de caballería. En su consecuencia, la Comision de objetos relativos al Congreso propuso a fojas 4 el proyecto de decreto en que se declara debia yo lograr el mismo privilejio. La Soberanía lo aprobó, en sesion de 3 de Octubre del año próximo pasado, constante de la misma foja.

Disuelto el Congreso Soberano le ha sucedido V. E. en el ejercicio del Supremo Poder Lejislativo. Su bondad se dignó nombrarme edecan para su servicio, como lo fué don Patricio Castro en el Senado anterior, por esto es que la lei de 1.° de Setiembre citada que puso aquél en posesion de su privilejio me comprende en toda su propiedad. Dígnese V. E. así declararlo, ordenando se oficie al Excmo. señor Director para que decrete el pago de mis sueldos.

Será justicia que espero obtener de la superior autoridad de V. E.—Excmo. Señor.—*José Bernardo de Uriarte.*

Núm. 171

A solicitud del edecan don Bernardo de Uriarte ha decretado el Senado se le haga hasta la fecha el abono de su sueldo, como a oficial de caballería, conforme a lo acordado por el Soberano Congreso en 1.° de Setiembre del año próximo pasado i a lo dispuesto en el senado-consulto de 11 Marzo de 1821, ordenando por punto jeneral que, si el nombramiento de los oficiales interiores de sala que se han establecido por el reglamento interior recayese en algun militar, solo disfrute el sueldo de su clase. Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su ejecucion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 4 de 1824.—Señor Director Delegado.

Núm. 172 (1)

El Senado ha sancionado la lei iniciada por V. E., en 21 del pasado, i la ha mandado estender como se vé en el testimonio que acompaño, juzgando su redaccion en estos términos mas conforme a la Constitucion.

Tengo el honor de reiterar a V. E. las consideraciones de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 3 de 1824.—Al señor Director Delegado.

Núm. 173

El Senado, en sesion reservada del 13 de Enero, tomó en consideracion la necesidad de remitir a Lóndres un sujeto de conocimientos, de probidad i celo público, que, asociado al señor Irisarri, entienda en la administracion del empréstito para que en cualquiera circunstancia no falte encargado de Gobierno que active las jestiones que exije el manejo de aquél, i para que dicho señor quede en mejor aptitud de poderse emplear en las negociaciones diplomáticas que se le encarguen, i para que, en este u otros casos que ocurran en que se halle aquél imposibilitado para continuar sus servicios, haya un sujeto que con anticipacion esté instruido de las bases, progresos, destinos i cuentas del empréstito; i acordó su remision e igualmente que se indique a V. E. que el sujeto sea de radicacion en el país, tanto por sus intereses como por su familia, para que la conservacion de uno i otra lo interese mas en la de Chile i lo ponga en la situacion de considerar su bien particular como una consecuencia del jeneral, i que se le instruya de un modo que se eviten los celos que pueda ocasionar esta medida en el Enviado residente hoi en Lóndres. Tengo la honra de comunicarlo a V. E., ofreciéndole mi consideracion i aprecio. — Sala del Senado, Santiago, Marzo 4 de 1824. —Señor Director Delegado.

(1) No sabemos si este oficio se refiere al acuerdo relativo al abono de gastos de don José Manuel Barros o a algun otro que no consta en las actas. *(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 23, EN 4 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Mocion del señor Egaña sobre remate de las aduanas.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Despues de alguna discusion, dejar pendiente para la sesion ordinaria del 9, la del proyecto del senador don Juan Egaña, sobre remate de las aduanas *(V. sesion del 20 de Febrero.)*

ACTA

Se abrió con la lectura de las actas de la anterior i fueron aprobadas i rubricadas por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la mocion hecha por el señor senador Egaña, en sesion reservada de 20 del pasado. Discutióse detalladamente, se oyó al señor Ministro de Hacienda i no hallándose suficientemente esclarecido asunto de tanta trascendencia, se reservó para otra sesion, designándose a peticion del señor Ministro la ordinaria de 9 del corriente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre Dr. Gabriel Ocampo.*

SENADO CONSERVADOR

SESION 24, EN 6 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Remision de víveres para la espedicion a Chiloé.—Indultos otorgados al capitan Ponce i a otros.—Ocupacion de los edecanes del Senado en la organizacion de las milicias.—Reemplazo de ellos.—Abono de ciertos gastos a don José Manuel Barros.—Solicitud de don José Maria Portus sobre abono de sueldos vencidos.—Informe sobre los proyectos de contribucion directa, de papel sellado, de patentes i de aduanas.—Id. sobre el estanco del tabaco.—Nombramiento de don Manuel Magallanes para reemplazar a don Miguel Riesco.—Inasistencia de los cabildantes e inobservancia del reglamento de abastos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio, fecha el 23 de Febrero en Talcahuano, en el cual el Supremo Director comunica que, por no haber llegado los víveres destinados a la espedicion a Chiloé, está ella a punto de fracasar, e insta al Senado a que dicte por su parte cuantas medidas juzgue convenientes a la realizacion de aquella empresa. *(Anexo núm. 174. V. sesion del 20 de Febrero.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña la sentencia que el respectivo tribunal militar dictó en la causa que se siguió al capitan don Luis Ponce, i un decreto en que se le conmuta la pena de muerte en diez años de presidio i comunica no ser conveniente concederle por ahora un indulto total. *(Anexos núms. 175 i 176. V. sesion del 11 de Febrero de 1824.)*

3.° De otro oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber sancionado el acuerdo del 3, sobre abono de sueldo a los edecanes i en especial a don Bernardo de Uriarte. *(Anexo núm. 177.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado acompaña i patrocina un espediente seguido por don José Maria Portus, en demanda de que se le manden pagar sus sueldos vencidos.

5.° De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda trascribe un decreto que manda abonar treinta pesos mensuales a los senadores para pago de escribientes. *(Anexo núm. 178. V. sesion del 26 de Febrero último.)*

6.° De una visita practicada por el senador don José Tomás Ovalle i Bezanilla en el Cabildo de la capital i en el juzgado de abastos, i de las faltas que notó allí i aquí.

7.° De cuatro informes de la inspeccion fiscal sobre los cuatro proyectos del Ejecutivo referentes a contribucion directa *(Anexo núm. 179)*, a papel sellado, a patentes i

a aduanas. *(V. sesion del 27 de Febrero último.)*

8.° De otro informe de la misma oficina sobre las propuestas de administracion del estanco del tabaco hechas por Portales i Cea. Opina que deben aprobarse con ciertas modificaciones. *(Anexo núm. 180. V. sesion del 27 de Febrero último.)*

9.° De un oficio en que el comandante jeneral de armas comunica haber destinado a los actuales edecanes del Senado al arreglo de las milicias, i propone al teniente coronel don José María Soto para reemplazarlos. *(Anexo núm. 181. V. sesion del 26 de Febrero último.)*

10. De una nota en que el oficial mayor de la Secretaría don Miguel Riesco pide al Senado que confirme la designacion que ha hecho de don Manuel Magallanes, para que le reemplace durante el tiempo de su ausencia. *(Anexo núm. 182. V. sesion del 4 de Febrero último.)*

11. De unos documentos que acreditan el importe de unas bombas i unos libros comprados por don José Manuel Barros para la secretaría de la asamblea provincial. *(V. sesion del 3.)*

12. De una representasion de los edecanes del Senado, don José Bernardo de Uriarte i don Manuel Labarca, en demanda de que se les permita servir en el arreglo i organizacion de las milicias de la capital. *(Anexo núm. 183. V. sesion del 26 de Febrero último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Trascribir al Poder Ejecutivo el oficio del Supremo Director, sobre remision de víveres para la espedicion a Chiloé i preguntarle si los ha o no remitido a la fecha. *(Anexo núm. 184. V. sesion del 17.)*

2.° Contestar al Supremo Director propietario que el Senado aprueba la conmutacion de la pena capital del capitan don Luis Ponce en los términos en que se le ha comunicado. *(Anexos núms. 185 i 186. V. sesion del 7 de Julio venidero.)*

3.° Conceder a los actuales edecanes del Senado permiso para ocuparse en el arreglo i organizacion de las milicias de la capital.

4.° Comunicar al comandante jeneral de armas que, en esta misma fecha, el Senado ha concedido para sus edecanes permiso para ocuparse en el arreglo de las milicias i pedir al Ejecutivo una lista de los oficiales sin destino a fin de reemplazar a aquellos. *(Anexos núms. 187 i 188. V. sesion del 11.)*

5.° Sobre la solicitud de don José Manuel Barros, oficiar al Ejecutivo, incluyéndole el espediente relativo a ella para que mande abonar los gastos hechos por el solicitante. *(V. sesion del 9.)*

6.° Que en la próxima sesion se dé cuenta por secretaría del espediente de don José Maria Portus. *(V. sesion del 9.)*

7.° Dejar para la sesion próxima los proyectos del Gobierno sobre contribucion directa, papel sellado, patentes i aduanas. *(V. sesiones del 11 i del 22 bis de Marzo i del 17 de Julio de 1824.)*

8.° Pasar al procurador nacional el espediente de las propuestas de Portales i Cea para contratar el estanco del tabaco. *(Anexo núm. 189. V. sesion del 11.)*

9.° Aprobar la designacion de don Manuel Magallánes para remplazar al oficial mayor don Miguel Riesco i mandar que se pague al suplente el sueldo del propietario. *(Anexo núm. 190. V. sesion del 13.)*

10. Comunicar al Poder Ejecutivo las faltas que el senador don José Tomas Ovalle i Bezanilla ha notado en el Cabildo de la capital i en el juzgado de abastos, para que dicte algunas medidas que aseguren la asistencia de los cabildantes a cumplir sus obligaciones i la observancia del reglamento de abastos. *(Anexo núm. 191. V. sesion del 11.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse un oficio de S. E., el Supremo Director propietario, en que hace presente al Senado que por la tardanza del arribo de los buques que deben conducir los víveres que tiene pedidos está espuesta a malograrse la espedicion mas bien meditada i mas segura como la proyectada a Chiloé; i concluye pidiendo que, penetrado el Senado de los incalculables males que van a resultar al Estado si no se realizaba esta espedicion, tomó por su parte las medidas convenientes para allanar cualquier obstáculo que se presente. Se tome en consideracion i se acordó: se trascriba al Ejecutivo el presente oficio, indicándole que el Senado desea saber si se ha verificado o nó la remision de los víveres de que hace referencia, para tomar las medidas convenientes.

Otro del mismo, al que acompaña testimonio de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra, con los oficiales que causaron la deposicion i arresto del sarjento mayor del número 1, don Agustin Elizondo i el decreto en que ha modificado la pena capital impuesta al capitan don Luis Ponce, reduciéndola a diez años de presidio, i la de diez, decretada a los tenientes don José del Cármen Pinto, don Juan de Dios Castañeda i subteniente don Juan Gallegos, a cinco. Se tomó en consideracion i se acordó se le contestase que era de la aprobacion del Senado el indulto concedido.

Leyóse una representacion de los edecanes del Senado, don Bernardo de Uriarte i don Manuel Labarca, en que solicitan permiso del Senado para emplearse en el arreglo i organizacion de las milicias nacionales, para que se les ha solicitado, i que, en su consecuencia, se les dé un certificado de su comportacion. Se acordó: "Como se pide."

Se leyó un oficio del comandante de armas, en que avisa haber destinado para el arreglo de milicias a los edecanes indicados, en virtud de haberle asegurado éstos el prévio consentimiento del señor Presidente del Senado i al mismo tiempo de haber dispuesto que el teniente-coronel don José María Soto les subrogue en el desempeño de su encargo. Se acordó se le conteste que el Senado, con esta misma fecha, habia licenciado a sus edecanes i que trataba de su subrogacion, e igualmente decretó se pida al Ejecutivo una lista de los oficiales que no tienen destino.

Dióse cuenta de haber documentado don José Manuel Barros el cobro del importe de las bombas i libros que tomó para la secretaría de la Asamblea provincial, i se acordó: "Ofíciese al Ejecutivo, incluyéndole la representacion i documentos para que, hallándose no estar abonado el cargo, se dé la órden correspondiente para su cubierta."

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado al que acompaña un espediente instaurado por don José María Portus, sobre abono de sus sueldos vencidos, recomienda el singular patriotismo del suplicante i concluye sujetando la solicitud de aquél a la decision del Senado. Se acordó: se dé cuenta por secretaría en la sesion próxima.

Leyéronse los informes de la Inspeccion Fiscal en los cuatro proyectos del Gobierno sobre contribucion directa, papel sellado, patentes i demas, i se mandaron traer para la sesion próxima.

A otro de los mismos sobre el espediente para el estanco de tabacos, se decretó: "Lo proveido en 24 del pasado."

Leyóse una representacion del oficial mayor de la Secretaría, don Miguel Riesco, en que avisa que, en consecuencia de la licencia que se le tiene concedida por el Senado, habia propuesto a los secretarios para su suplente al oficial don Manuel Magallánes; que, habiendo sido aprobado por aquél, lo proponia a la confirmacion del Senado. Se confirmó este nombramiento con designacion del mismo sueldo que goza el propietario, i se ordenó se llamase al auxiliar nombrado para que haga las veces de este último, con designacion del sueldo que disfruta.

El señor senador Ovalle i Bezanilla dió razon de la visita que ha practicado en el Cabildo i juzgado de abastos, en estos términos: que, en desempeño de su encargo, habia asistido a presidir su acuerdo ordinario de 5 del presente, i que habia visto con asombro que de diezisiete cabildantes solo habian asistido don Juan Albano, don José Jiménez, don Gregorio Echagüe, procurador i secretario, quienes le informaron que para que asistiese el número de cabildantes suficiente para formar acuerdo, era necesario una citacion especial, i que aun en este caso se mandaban recojer las firmas a sus casas. Que habia asistido igualmente dos dias consecutivos al juzgado de abastos i al mercado, i no solo no encontró a aquél, sino que vió que en éste no se observaba el reglamento de abastos sancionado por el Congreso, sino en la parte que habla de la libre venta del pescado, por cuyo motivo éste habia doblado su valor ordinario, cuando aun no se habian plantificado las demas disposiciones del reglamento, que pueden indemnizar al público en otros artículos de consumo de la subida de aquél. Se tomó en consideracion i se acordó se oficiase al Gobierno para que, con presencia de los males que debe causar la desorganizacion del Cabildo, tome las medidas convenientes para su arreglo i para evitar la inasistencia de los cabildantes, exijiéndole al mismo tiempo la observancia del reglamento de abastos i noticia de los motivos de su inobservancia.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm 174

La espedicion mas importante para Chile, la

ménos costosa i de un éxito el mas seguro, cual es la que he meditado sobre Chiloé, va a frustrarse solo porque aun no llegan a este puerto los víveres que hace tiempo debieron embarcarse en Valparaíso. Ellos son reducidos, segun los conocimientos oficiales que tengo, a 1,740 quintales de frejoles, 126 de arroz i 149 de galletas, pues aun carezco de noticia cierta del embarque de mil quintales de carne salada.

Con estos auxilios i no mas, estoi resuelto a emprender la espedicion; pero por desgracia no llegan, i el tiempo se avanza de un modo que tendrá el ejército que soportar grandes peligros. Él se halla acantonado en la isla Quiriquina hace hoi trece dias. Los buques de trasporte i los de guerra, listos para dar la vela. Solo esa pequeña cantidad de víveres lo entorpece i paraliza todo.

Yo escribo con esta fecha al Director Delegado para que se averigüe la causa de tan escandalosa i perjudicial demora; i a V. E. suplico que, penetrado de los incalculables males que va a esperimentar la República no realizándose la espedicion, tome por su parte el mayor interes en que se facilite o allane cualquier obstáculo.

Yo habré hecho cuanto ha estado a mi alcance i facultades para evitar las funestas consecuencias que preveo por este entorpecimiento, i no podré ser jamas responsable a la Nacion de los dias de luto i amargura que debe probablemente esperar.

Tengo la honra de ofrecer a V. E. mi alta consideracion i respeto.—Talcahuano, 23 de Febrero de 1824.—Ramon Freire.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 175

Consiguiente a la honorable nota de V. E., de 12 del actual, en que se digna anticiparme su consentimiento i aprobacion para indultar al capitan del batallon número 1 don Luis Ponce, de la pena que debia sufrir por la deposicion i arresto del sarjento mayor del mismo cuerpo don Agustin Elizondo, tengo la satisfaccion de acompañar a V. E. en copia la sentencia del Consejo de Guerra de oficiales jenerales, i de mi decreto en que tuve a bien modificarla, así con respecto al referido capitan Ponce, como a los demas oficiales cómplices en este grave delito.

Si V. E. aun desease hacer mas estensivos los efectos de piedad i conmiseracion, podrá acordarse mas adelante; pues, las circunstancias del dia no nos permiten prodigar la induljencia.

Acepte V. E. los sentimientos de mi mas alta consideracion i respeto.—Talcahuano, 22 de Febrero de 1824.—Ramon Freire.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 176

Sentencia

Habiéndose instruido la presente causa, de órden suprema, para juzgar a los oficiales del batallon número 1 de infantería de línea, que tuvieron parte en la deposicion i arresto del sarjento mayor del mismo cuerpo don Agustin Elizondo, i resultando haber sido los autores de este hecho el capitan don Luis Ponce, i los tenientes don José del Cármen Pinto i don Juan de Dios Castañeda, con el subteniente don Juan Gallegos; examinado el proceso con los alegatos de los defensores i conclusion fiscal del sarjento mayor don Tomas Ovejero; los señores Presidente del Consejo, mariscal de campo i comandante jeneral de armas don Luis de la Cruz i coroneles don Francisco Elizalde, don José Manuel Borgoño, don Luis José Pereira, don Alberto Dalve i graduado don Isaac Thompson, con el teniente coronel don Bernardino Escribano, condenaron i condenan al capitan Ponce a ser pasado por las armas, en conformidad del artículo 26, tratado 8.°, título X de la Ordenanza Jeneral del Ejército, i a los tenientes don José del Cármen Pinto, don Juan de Dios Castañeda, i subteniente don Juan Gallegos a diez años de presidio; que al teniente Molina no se le sentencie hasta ser oido; i que el capitan Bascuñan i teniente Ismonde sean separados del cuerpo; debiendo reprenderse la conducta de los demas oficiales de dicho batallon, para que en lo sucesivo se abstengan de semejantes reuniones, tan poco conformes con la disciplina militar; i que al mismo tiempo se reconvenga al gobernador de la ciudad de Talca, por no haber tomado en tiempo medidas que hubieran evitado el desórden cometido por los acusados en el proceso; manifestándole tambien haber sido desagradable al Consejo el insulto que hace a un pais hermano en el documento de fs. 5 de la causa.—Concepcion i Febrero 11 de 1824.—*Luis de la Cruz.—Francisco de Elizalde.—José Manuel Borgoño.—Luis José Pereira.—Alberto Dalve.—Isaac Thompson.—Bernardino Escribano.*

Decreto

Concepcion, 14 de Febrero de 1824.—Vistos: Teniendo consideracion a los servicios que han prestado a la causa del país, los oficiales del batallon número 1 de infantería de línea, en las circunstancias mas calamitosas, i mas que a todo a la conmemoracion del 12 de Febrero (dia el mas grande para Chile) que los defensores de los reos han recordado al Gobierno oportunamente, se confirma la sentencia del Consejo de Guerra de oficiales jenerales de 8 del corriente, con la calidad de que al capitan don Luis Ponce se le conmuta la pena de ser pasado por las armas en diez años de presidio i a los tenientes don José

del Cármen Pinto, don Juan de Dios Castañeda i subteniente don Juan Gallegos en cinco años los diez en que salieron condenados.—FREIRE. —*Fernández.*

Es copia.—*Fernández.*

Núm. 177

Excmo. Señor:

En el oficio que V. E. me dirijió ayer, referente al abono de sueldos que hasta la misma fecha debe hacerse como oficial de caballería, a don Bernardo de Uriarte, i declaracion jeneral sobre que los militares que se ocupen en el servicio de la sala, prevenida por su reglamento interior, solo gocen el sueldo de su clase, se ha decretado su cumplimiento, poniéndolo en noticia de la Tesorería Jeneral.

Saludo a V. E., con este motivo, ofreciéndole los sentimientos de mi mayor respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 5 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Soberano Senado Conservador.

Núm. 178

En contestacion a la honorable nota del señor Secretario del Senado Conservador, de 27 del próximo pasado Febrero, incluyo el decreto para que la Tesorería Jeneral contribuya a los señores senadores que se nombran con el sobresueldo mensual de 30 pesos, que, en acuerdo de 7 de Enero último, decretó debian consignarse para pago de escribientes a los encargados de la formacion de reglamentos.

Ofrezco al señor Secretario de atento servidor. —Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 5 de 1824.—*D. J. Benavente.*— Al señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 179 (1)

Excmo. Señor:

Los economistas están divididos sobre la conveniencia de las contribuciones directas o indirectas i a pesar de que sostuvieron mucho tiempo las primeras, hoi que los resultados de sus primeros ensayos no han sido felices, vuelven a opinar por las segundas; demuestran que son ciertas porque son arrendables; su cobro es mas fácil i ménos dispendioso, i en caso de arriendo nada cuesta; i si en administracion, es mas fácil reunir los pagos en la introduccion o esportacion, que requerir particularmente a todos los individuos de un Estado, i que sobre todo son mas libres i ménos repugnantes al consumidor; en caso arbitrario, queda consumir o no la especie gravada, o a lo ménos la cantidad que guste, si es de primera necesidad.

En las contribuciones directas, siempre cuidaron sus partidarios que recayesen sobre la renta i jamas sobre capitales para no aniquilarlos, por ser la fuente de la produccion i de la riqueza; ni atacar jamas el necesario de existencia, con que nadie puede ser gravado, que se asoció para mejorar la suya i no para perderla, lo que puede i aun debe suceder en la del proyecto sobre que informo; porque el propietario de una casa que solo le da la habitacion, o el de un fundo rústico tan reducido que solo alcanza a alimentarlo, será comprendido mil veces en la contribucion.

A pesar de lo que se diga sobre recaudacion, es indudable que las directas, sobre dificultades i consiguientes gastos, pueden traer vejaciones cuyo resultado político en nuestro existir tal vez seria funesto; por eso aunque se tocó igual o semejante pensamiento por el Senado Conservador, no tuvo efecto; i por lo mismo aun libertó de alcabala muchas especies de consumo que siempre la habian pagado; lo que hace pensar al que informa que no habrá necesidad de la presente contribucion, pues se suprimió otra ya admitida; o si la hai, recela de la asequibilidad de la del proyecto.—Santiago, Marzo 4 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

El otro inspector no firma por no haber intervenido en el Consejo.

Núm. 180

Excmo. Señor:

Comparadas las propuestas que bajo los números 1 i 2 hacen los empresarios Portales i Cea, con las publicadas por el Soberano Congreso, se advierte, es verdad, bastante diferencia; pero no son absolutamente inconciliables i pueden acercarse con utilidad recíproca.

El Congreso propuso por capital 300,000 pesos del empréstito i los empresarios demandan medio millon; pero, en la nota final del número 3, se avienen a tomar como capital el valor de los tabacos existentes a tasacion, que no debiendo bajar de 200,000 pesos completarian la cantidad demandada: así la diferencia está reducida al tiempo en que deben restituirse al Fisco éstos, i pactándose que su reembolso debe cumplirse al segundo año del remate, parece que seria benéfico al Estado que siempre necesita tiempo para espenderlos, i que en el manejo actual debe sufrir pérdidas considerables; por otra parte, ya convienen en sufrir la pérdida de las letras i parece bien aproximada la conciliacion.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pajina 174, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Aunque el proyecto situaba el estanco desde Enero de 1825 para dar a los comerciantes de tabacos el término necesario a su espendio, como los empresarios se obligan a comprar toda la existencia en poder de particulares i defieren a mas el establecimiento hasta Mayo de 1824, están conciliados ámbos proyectos en esta parte, accediendo a la propuesta rectificada de los empresarios, con la calidad de que se publique cuanto ántes para evitar reclamos.

Como el motivo que proponen para subir la tarifa del tabaco, aunque justo es accidental, i está bien indemnizada en los valores actuales de la especie en plaza, podria conciliarse si convienen que rija la tarifa de los empresarios desde el 1.° de Mayo de 1824 hasta igual dia de 1825 i, en lo sucesivo, la del proyecto.

Los empresarios que han de recibir desde luego las letras i los tabacos, no solo adelantan el lucro que deben ofrecer éstas en la primera negociacion desde Lóndres sino los siete meses de estanco que, sin pagar, les corren desde Mayo inmediato hasta Enero de 1825, en que comienza, segun el proyecto, a correr de su cuenta el pago de intereses i amortizacion del empréstito. Por consiguiente, son mui beneficiados estando al proyecto, miéntras el Fisco paga el año que ellos llevan vacío, i así no debe variarse esta condicion, sino declararse, por el contrario, que corre la obligacion desde el 1.° de Enero de 1825 i deben hacer los pagos por semestres, como está estipulado, porque, de lo contrario, se capitalizan los vencidos i el fondo se reagrava.

Así como el Fisco da a los empresarios sus especies existentes por el valor corriente de plaza, i segun su estado de bondad, con plazo de cerca de dos años, se obligará tambien a recibir igual número de existencias i con el propio plazo al cabo de la contrata, porque los estipulados deben ser iguales para que sean justos, i si consintiera en la compra indefinida de existencias i con solo la baja del 25 por ciento de la tarifa; creo consiguiente, que acopiada una grande existencia, fuese pagado con la mitad de sus capitales avanzados.

Como el país se ha acostumbrado ya a usar indistintamente los tabacos de saña, virjinio i de abajo que importan las banderas neutrales i estas mismas pueden conducir de saña aun en tiempo de guerra, la alteracion de las relaciones con Trujillo debe influir mui poco en los consumos; i a los de las provincias del Estado, siendo en parte considerable, porque en ésa falta el espendio de los empresarios, por eso no debe tomarse en consideracion el primer caso, i en el segundo debe conciliarse la indemnizacion con el cubierto del empréstito, haciéndose, a juicio de peritos, por el aumento del valor de los tabacos en las provincias que existen unidas durante la separacion de alguna: así se llenan ámbos objetos.

Se ha omitido el artículo de fianzas i el de libre siembra en el país. Sobre el primero es indispensable convenirlas por la entidad i naturaleza del negocio, i por lo relativo al segundo, estoi convencido que el tabaco no es plantacion de Chile, que no lo quieren aun los mismos que lo cultivan, i que, de consiguiente, ni la agricultura ni la libertad padecen en su prohibicion que atraeria el beneficio de no facilitar el contrabando del estranjero, equivocándolo despues de introducido.

Sobre estas observaciones, estimo conciliables las propuestas de los empresarios; pero si las resistieren, estoi persuadido que el banco puede sacar, sino mejor, el mismo partido del estanco de tabacos i licores, negociándolo por sí bajo la planta siguiente:

Encárguense los tabacos i licores absolutamente que solo podrá introducir de su cuenta o comprar al estranjero el banco, fije la tarifa al precio por mayor, que resuelva de sus precios i costas i remate por menor al precio de la tarifa dada en el proyecto por partidas o por doctrinas de todo el Estado, aplíquenseles los contrabandos i habrá concurrencia, no habrá fraudes ni mermas i la renta será productiva en líquido i con las ventajas de los diezmos.—Santiago, 4 de Marzo de 1824.—*Agustin de Vial.*

El señor Eyzaguirre no informa por su implicancia que resulta del parentesco con el señor Portales

---

Núm. 181

Excmo. Senado:

Habiéndoseme ordenado por la Supremacía, nombrase oficiales idóneos para el arreglo de las milicias de caballería de Rancagua, San Fernando, Curicó i Melipilla, se me presentaron los señores edecanes don José Bernardo de Uriarte i don Manuel Labarca, solicitando este destino, i reconvenidos que sin el permiso de V. E. no podia nombrárseles, ámbos se me presentaron esponiendo lo tenian del señor Presidente i que podia nombrar un edecan solo aparente al destino para que los subrogase, i he dispuesto que el teniente coronel don José María Soto sea el de este encargo.

Tengo la honra de hacerlo presente a V. E. para su conocimiento i superior aprobacion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Comandancia Jeneral de Armas, Santiago, cuatro de Marzo de mil ochocientos veinticuatro.—Excmo. Señor.—*Manuel Blanco Encalada.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 182

Excmo. Señor:

Don Miguel Riesco i Puente, oficial mayor de esta Secretaría, con mi mas profundo respeto, a V. E. espone: que, cuando se dignó V. E. con-

cederme la licencia que pedí para pasar a Buenos Aires a objetos particulares mios, ofrecí dejar un sustituto a satisfaccion de los señores secretarios. Ha llegado el tiempo de hacer uso del permiso obtenido de V. E. i les he indicado la persona de don Manuel Magallánes para que haga mis veces, i lo pongo en noticia de V. E. para que quede nombrado, si es que fuese de la aprobacion del Excmo. Senado.—*Miguel Riesco i Puente.*

Núm. 183

Excmo. Senado:

Los edecanes de V. E., don José Bernardo de Uriarte i don Manuel Labarca, del mejor modo, hacemos presente a V. E. que se nos ha solicitado por el señor comandante jeneral de armas para emplearnos en el arreglo i organizacion de las milicias nacionales. Nosotros, deseando consagrarnos a estos servicios que son propios de nuestra carrera, i por otra parte considerando que el destino que desempeñamos es puramente pasivo, i tal vez incompatible con nuestro instituto, ansiamos por ocuparnos en el arreglo indicado, en que creemos ser mas útiles al Estado. Pero no siendo posible llenar nuestras miras, sin el permiso correspondiente, de V. E., lo pedimos en la mejor forma para poder aceptar sin inconveniente alguno el destino a que se nos llama. Dignándose igualmente V. E. mandar se nos dé orijinal, por Secretaría, un certificado de nuestra conducta en todo el tiempo que hemos desempeñado el empleo de edecanes, con se sellará el cúmulo de las bondades de V. E. — Excmo. Señor. — *José Bernardo de Uriarte.* — *Manuel de Labarca.*

Núm. 184

El Senado, en sesion del 6 del corriente, tomó en consideracion el oficio del Supremo Director propietario, cuya copia tengo la honra de incluir a V. E., indicándole que desea saber si se ha verificado o nó la remision de los víveres de que hace referencia, para tomar las medidas convenientes a su pronto despacho.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E., ofreciéndole mis respetos i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Señor Director Delegado.

Núm. 185

Tengo el honor de incluir a US. un oficio rotulado al Excmo. Señor Supremo Director de la República, para que, aprovechando la primera oportunidad que se ofrezca, se sirva dirijirlo a sus manos.

Saludo a US. con mi mayor respeto i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Señor Ministro de Gobierno.

Núm. 186

Ha sido de la aprobacion del Senado la modificacion que V. E. se ha servido hacer en la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de oficiales jenerales, en la causa seguida contra el capitan del batallon número 1 don Luis Ponce i demas complicados, i asegura a V. E. la conformidad que guarda esta medida con sus intenciones de consideracion hácia unos ciudadanos que, entre los peligros de la guerra, han sabido granjeársela.

Con este motivo, el Senado saluda a V. E., reiterándole los sentimientos de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Señor Director de la República

Núm. 187

En sesion de 6 del corriente, fueron licenciados por el Senado, los oficiales empleados en servicio de la sala en clase de edecanes, teniente coronel don Bernardo de Uriarte i sarjento mayor don Manuel Labarca, para que puedan ocuparse en la instruccion i arreglo de las milicias nacionales; i me ordena lo noticie a US., previniéndole que trata de su subrogacion, lo que verifico en contestacion a su nota de 4 del corriente, asegurándole los sentimientos de aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Al señor Comandante de Armas.

Núm. 188

El Senado necesita tener conocimiento de los oficiales que se hallan sin destino, i me ordena lo prevenga a US. para que sirva remitirle una lista en que se incluyan todos los indicados.

Ofrezco a US. mis consideraciones i respetos. —Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Al Ministro de Guerra.

Núm. 189

Tengo el honor de incluir a US. el espediente sobre estanco de tabacos, para que se sirva evacuar el informe preceptuado en decreto de 24

del pasado, ofreciéndole mis respetos i consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Al Procurador Nacional.

Núm 190

En sesion de 6 del corriente, a solicitud de don Miguel Riesco i con aprobacion de los secretarios, ha sido nombrado don Manuel Magallánes para que le sustituya en su clase con los ochocientos pesos de sueldo que, como oficial mayor, le corresponden por el todo tiempo que ha sido licenciado por el Senado para ir a Buenos Aires, i en lugar de dicho Magallánes se ha nombrado, con la calidad de interino i con los quinientos pesos de su dotacion, al oficial auxiliar don José Calixto González.

Lo comunico a V. E., a fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para la toma de razon, ofreciéndole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Señor Director Delegado.

Núm. 191

En sesion de 6 del corriente, el señor senador don José Tomas Ovalle, encargado de la inspeccion del Cabildo i juzgado de abastos, hizo presente al Senado la inasistencia de los señores cabildantes a sus acuerdos ordinarios, i la ninguna observacion del reglamento sobre abastos, sancionado por el Soberano Congreso, sino tan solo en la libre venta del pescado, haciéndolo subir de precio, al paso que no se plantifican las otras disposiciones que indemnizarian al público en otros artículos de consumo de la subida de aquél, i acordó la Sala se oficiase a V. E. para que, con presencia de los males que puede causar la desorganizacion del Cabildo, tome las medidas convenientes para su arreglo i para la precisa asistencia de los señores que lo componen, exijiéndole al mismo tiempo el cumplimiento del reglamento de abastos i noticias de los motivos de su inobservancia. El Senado saluda a V. E. ofreciéndole su aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 8 de 1824.—Al Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 25, EN 9 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitud de don Pedro Garin sobre cuantía de ciertos derechos de aduana.—Id. del coronel don José María Portus sobre abono de sueldos.—Copia de los tratados entre Chile i el Perú sobre auxilios.—Solicitud de don José Manuel Barros.—Pago de los derechos de inquilinaje en granos.—Ejemplares de la Constitucion i de otras publicaciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber ordenado al administrador de la Imprenta Nacional pasar al Senado seis ejemplares de cada número del EXÁMEN INSTRUCTIVO DE LA CONSTITUCION. (*Anexo núm. 192. V. sesion del 24 de Febrero de 1824.*)

2.° De una solicitud en que don Pedro Garin entabla demanda de que se declare qué alcabalas deben pagar los efectos estranjeros.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de don Pedro Garin, que informe el procurador nacional sin perjuicio del estado de la causa. (*Anexo núm. 193.*)

2.° Sobre la del coronel Portus, pedir al Ejecutivo copia del decreto de 1817, a que se hace referencia en el espediente. (*Anexo núm. 194. V. sesiones del 6 i del 20.*)

3.° Pasar a los directores de la caja de descuentos la copia de los tratados entre Chile i el Perú sobre auxilios. (*Anexo número 195. V. sesiones del 26 de Febrero, del 11 i del 17 de Marzo de 1824.*)

4.° Sobre la solicitud de don José Manuel Barros, oficiar al Ejecutivo, acompañándole el espediente i documentos que justifican el abono solicitado. (1) (*Anexo núm. 196. V. sesiones del 6 i del 15.*)

5.° Archivar la representacion del Teniente-Gobernador de Rancagua don Agustin Tagle, sobre pago de los derechos de inquilinaje en granos por haber ya el Gobierno dictado medidas. (*V. sesion del 17 de Febrero de 1824.*)

6.° Archivar el oficio en que el Gobierno

(1) Este mismo acuerdo se habia celebrado en las sesiones pasada i antepasada, i no sabemos cómo esplicar la repeticion de su constancia. (*Nota del Recopilador.*)

comunica haber ordenado que se remitan al Senado seis ejemplares de cada número del EXÁMEN INSTRUCTIVO DE LA CONSTITUCION DE 1823.

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se trajo en consideracion una solicitud de don Pedro Garin, sobre las alcabalas que deben pagar los efectos estranjeros que, contra el tenor de su remate, habia percibido la aduana, i se acordó: Pase al procurador nacional para que informe sin perjuicio del estado de la causa.

Se dió cuenta de otra entablada por el coronel don José María Portus, sobre abono de sueldos; i se ordenó que se pida al Supremo Gobierno el decreto del año de 1817, a que se refiere el Consejo de Estado i Ministros del Tesoro, sobre refrendacion de despachos.

Se leyó una nota del pro-secretario del Ministerio de Relaciones Esteriores, acompañando copia de los tratados celebrados entre Chile i el Perú sobre auxilios, i se mandó pasar a los directores de la caja de descuentos, a cuya instancia se pidieron.

Se trajo a consideracion una representacion de don José Manuel Barros, en que pide la satisfaccion de varios gastos que hizo en la Secretaría i Sala en tiempo de la Asamblea provincial; i se acordó: se oficie al Gobierno acompañando el espediente i documentos que presenta para el abono solicitado.

A consecuencia se dió cuenta de la solicitud de don Agustin Tagle, sobre la costumbre de exijir dos fanegas a los propietarios de fundos por los trigos i demas granos que a sus sirvientes suplen; i no se resolvió a causa de haber dictado ya el Gobierno providencias para el reparo de cuanto espone.

Se mandó archivar la contestacion del Ministerio de Estado, en que avisa estar dada la órden al administrador de la imprenta para que remita seis ejemplares del EXÁMEN INSTRUCTIVO SOBRE LA CONSTITUCION, tanto de los números que se hayan publicado como de los que se publicaren en adelante.

En este estado, se levantó la sesion, reservándose para la siguiente los cuatro proyectos de lei sobre estanco de tabacos, papel sellado, patentes i aduanas.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 192

Con esta fecha, se comunica órden al administrador de la imprenta para que pase a la Secretaría del Senado seis ejemplares del EXÁMEN INSTRUCTIVO SOBRE LA CONSTITUCION, tanto de los números que se hayan publicado hasta la fecha como los que en adelante se publicaren.

Lo pongo en conocimiento de US. para el conocimiento del Senado.—Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Santiago, Marzo 8 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 193

Tengo la honra de incluir a US. una representacion de don Pedro Garin, para que se sirva dar el informe que se pide en la materia. Lo que verifico, ofreciéndole mi particular aprecio.— Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 11 de 1824. —Al señor Procurador Nacional.

Núm. 194

Instruido el Senado de la solicitud de don José María Portus, remitida por el Supremo Gobierno, acordó que, para hacer la declaracion propuesta por el Consejo de Estado, era indispensable tener a la vista testimonio del decreto del año 1817, a que se refiere sobre refrendacion de despachos; en el archivo del Senado no se encuentran. En su virtud, S. E. me previene la exija de ese Ministerio. En su cumplimiento, lo verifico, asegurándole toda consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 11 de 1824. —Al Ministro de Gobierno.

Núm. 195

He practicado todas las dilijencias conducentes a la evacuacion del informe que solicitaron Uds. se pidiese a la Comision Plenipotenciaria del Congreso, en el espediente sobre reconocimiento del empréstito concedido al Perú, i hasta el dia no he podido conseguir su despacho; sin embargo, considerando que es de urjencia a Uds. tener a la vista el tratado de auxilios en que se hizo aquel préstamo, lo acompaño, reiterándoles los ofrecimientos de mi consideracion. —Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 16 de 1824. — Señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 196

La adjunta solicitud de don José Manuel Ba-

rros instruye que los costos, que reclama, están suficientemente comprobados hasta la cantidad de 45 pesos; el Senado, en consecuencia, decretó su abono i me previene remita a US. los antecedentes, para que ponga uno i otro en conocimiento del Supremo Gobierno.

Ofrezco a US. los sentimientos de mi mayor consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 11 de 1824. — Al Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 26, EN 11 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Renuncia de los inspectores fiscales. Esposicion del procurador nacional sobre el estanco del tabaco.—Copias de los documentos relativos al empréstito de Lóndres.—Medidas contra la inasistencia de los cabildantes i contra la inobservancia del reglamento de abastos.—Presupuesto de entradas i cuentas de inversion.—Nuevos edecanes del Senado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber dictado algunas providencias para que los cabildantes asistan con regularidad a las sesiones del Cabildo i para que se cumpla el reglamento de abastos. *(Anexo núm. 197. V. sesion del 6.)*

2.° De otro oficio en que el señor Ministro de Relaciones Esteriores pide se le devuelvan, a la mayor brevedad, los documentos orijinales relativos al empréstito de Lóndres, que se pasaron al Congreso el 28 de Agosto de 1823. *(Anexos núms. 198 i 199. V. sesiones del 29 de Agosto de 1823 i del 9 de Marzo de 1824.)*

3.° De una visita hecha por el senador don José Antonio Ovalle i Vivar a la inspeccion fiscal, de la inasistencia de los inspectores a la oficina i de la renuncia que han hecho del cargo i que acompaña. *(Anexo núm. 200. V. sesion del 7 de Enero último.)*

4.° De un oficio con que la inspeccion fiscal acompaña varios espedientes i entre otros el relativo al estanco del tabaco. *(Anexo núm. 201. V. sesion del 6.)*

5.° De otro oficio con que don Manuel Acosta acompaña una lista de los oficiales sin destino pasada por los jefes del Estado Mayor. *(Anexos núms. 202 i 203. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que los inspectores fiscales jestionen ante quien corresponda para que se les dé oficina i útiles i muebles de escritorio, i que miéntras tanto continúen en sus puestos. *(V. sesiones del 18 i del 20.)*

2.° Pasar nuevamente al procurador nacional el espediente sobre estanco del tabaco, con prevencion de que evacue su dic-

támen en el dia *(Anexo núm. 204. V. sesion del 12.)*

3.º Mandar que se devuelvan al Ejécutivo los documentos relativos al empréstito de Lóndres, dejándose copia de ellos, i pedir con el mismo objeto a los directores de la caja de descuentos los que se hallan en esta oficina. *(Anexo núm. 205. V. sesiones del 16 bis de Marzo i del 7 de Abril de 1824.)*

4.º Pedir por Secretaría al señor Ministro de Hacienda el presupuesto de las entradas i las cuentas de su inversion, a fin de deliberar sobre el anticipo de 150,000 pesos solicitado por el Gobierno. *(Anexo núm. 206. V. sesiones del 26 de Febrero, del 13 i del 18 de Marzo i del 4 de Mayo de 1824.)*

5.º Elejir para edecanes del Sénado a los tenientes coroneles don Pedro José Reyes i don José María Soto, i comunicarlo al Gobierno. *(Anexo núm. 207. V. sesion del 15.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Dió cuenta el señor senador don José Antonio Ovalle, de haber pasado a la inspeccion fiscal i que, no encontrando alguno de estos funcionarios, habia citádolos a la sala del Excmo. Senado; concurrieron éstos i, reconvenidos por la falta de despacho, espusieron no tener oficina ni demas preparativos para el desempeño de su cargo, concluyendo que habian hecho dimision de sus destinos.

Se acordó que hiciesen sus jestiones ante quien corresponda; entretanto, continuen en el desempeño de su cargo.

Se trajo a consideracion el proyecto de lei sobre estanco de tabacos; leído el informe de la Inspeccion Fiscal i lo espuesto por el procurador nacional, se acordó pase nuevamente a éste, para que esponga su dictámen en el dia.

Leyóse un oficio del Supremo Gobierno, en que pide los documentos orijinales i demas oficios relativos al empréstito de Lóndres; se ordenó que, sacándose copias de los existentes en secretaría i pidiéndose a los directores de la caja de descuentos los que existen en su poder, se remitan orijinales al Ministerio de Gobierno, con arreglo a la lista que incluye.

Se recibió contestacion del mismo Ministerio, sobre el reglamento de abastos e inasistencia de rejidores a la sala capitular, en que asegura estar ya dictadas las providencias convenientes al reparo de lo espuesto, hallándose el primero en el Consejo de Estado, para con su dictámen resolver.

Se acordó igualmente se pida por Secretaría al Ministerio de Hacienda el presupuesto i razon de entradas e inversion de los fondos públicos, como la tiene ofrecida, para en consecuencia deliberar sobre la cantidad de *ciento cincuenta mil pesos* que se piden para el cubierto de las listas civil, militar i judicial.

Licenciados los oficiales interiores del Senado para que se dediquen a la disciplina de milicias, a virtud de lista pasada por los Jefes del Estado Mayor, sobre los oficiales que pueden llamarse al desempeño de este destino, fueron nombrados en lugar de aquéllos, los tenientes coroneles don Pedro José Reyes i don José María Soto, oficiándose al Gobierno para que, en el momento que se les necesite para emplearlos en objetos propios de su destino, se pueda hacerlo con previo asenso del Senado. En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 197

Deseando el Gobierno evitar los males que pueden orijinarse con la inasistencia de los rejidores a sus acuerdos, como lo espone el Senado Conservador, en su nota de 8 del corriente, se ha prevenido, con esta fecha, al Gobernador-Intendente, quién como jefe de la Municipalidad, es responsable del órden interior de este cuerpo, que tome inmediatamente las mas sérias i eficaces medidas, a fin de que sus individuos concurran exactamente sin escusa a todos los acuerdos. Por lo que hace al reglamento de abastos, habiendo espuesto los mismos jueces de este ramo las dificultades que ocurrian para su exacta observancia, acompañando un reclamo de los abastecedores, en que se quejan de la tarifa de precios que se les ha fijado, por hallarse en oposicion con el crecido valor las especies de abastos, el Gobierno juzgó oportuno oir el dictámen de una junta presidida por el Gobernador-Intendente i compuesta de los individuos de la Comision que formó el reglamento de los rejidores de la Municipalidad i de algunos vecinos respetables. En su informe, que acaba de pasarse al Ministerio, proponen algunos arbitrios para evitar las dificultades que traería consigo la observancia del reglamento, segun lo espuesto por los jueces de abastos; i el Gobierno, ántes de espedir resolucion alguna sobre el particular, ha determinado consultar a su Consejo de Estado, en donde actualmente se halla el espediente que se ha formado. Todo lo que pongo en noticia de US. para el conocimiento del Senado.

Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Santiago, Marzo 10 de 1824. —*Mariano de Egaña.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 198

Se necesitan con urjencia en este Ministerio todos los oficios i demas documentos orijinales relativos al empréstito contraido en Lóndres, que remitió el Ministro Plenipotenciario cerca de aquella Corte, don Antonio José de Irisarri. Estos documentos se pasaron en 28 de Agosto último, al Soberano Congreso Constituyente, i de los cuales otorgó US. el correspondiente recibo que existe en esta Secretaría. En esta virtud, suplico a US. tenga la bondad de devolvérmelos a la mayor brevedad, en atencion a que ya deben ser inútiles en esa Secretaría. Acompaño una lista del número de oficios orijinales que se pasaron, para que, con arreglo a ella, se haga la devolucion; i le ofrezco nuevamente, con este motivo, el testimonio de mi sincera consideracion i aprecio. —Ministerio de Relaciones Esteriores, Santiago i Marzo 10 de 1824. —*Mariano de Egaña.*—Al señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 199

Lista de los oficios orijinales relativos al empréstito, remitidos al Congreso Constituyente en 28 de Agosto último

Número	140
"	143
"	144
"	145
"	148
"	149
"	150
"	155
"	156
"	157
"	158
"	159
"	164
"	169
"	170
"	171
"	176
"	178
"	179
"	180

I otro sin número, fechado en Paris, a 22 de Marzo de 1823.—*(Hai una rúbrica.)*

Núm. 200

La Inspeccion ha llevado todo en despacho diario de que nada tiene pendiente sino son las consultas del Ministerio, i ha recojido los primeros materiales para formar la idea de hacienda justificada que debe preceder a su organizacion; tiene concluido el proyecto de lei orgánica en borrador, i ha absuelto los informes laboriosos i delicados que ha querido pedirle el Excmo. Senado, con cuanto mas ha ocurrido desde principios de Enero hasta el 8 de Marzo corriente, en que renunciamos el cargo por la imposibilidad en que nos constituye la absoluta negacion de medios para servirlo, la que aun ignoramos si se ha provisto por el Excmo. Señor Supremo Director.

US. ha visto nuestros trabajos, todos de nuestro puño, el estado de las piezas i su mueblaje, los documentos acopiados, i que no tenemos aun un portero, lo mismo que los decretos i órdenes supremas relativos a nuestra organizacion así es escusado estendernos en la razon que de órden verbal i en el acto de la visita constitucional se sirve mandar le demos.

Somos con todo nuestro respeto atentos servidores.—Inspeccion Fiscal, Santiago, Marzo 10 de 1824.—*Agustin de Vial.*—*José Ignacio de Eyzaguirre.* — Señor senador don José Antonio Ovalle.

Núm. 201 (1)

Devuelvo a US. los cuatro proyectos de lei i el espediente sobre estanco de tabacos, con los informes que se pidieron a la Inspeccion; i ofrezco a US. mi consideracion.—Inspeccion Fiscal, Santiago, Marzo 5 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Sala del Senado i Santiago 8 de Marzo de 1824. —Tráiganse para la sesion próxima. — *Eyzaguirre.*—*Doctor Ocampo.*

Núm. 202

Tengo el honor de acompañar a US. adjunta una relacion nominal de los señores jefes i oficiales que existen agregados a la plaza, como US. lo solicita, en su apreciable nota, de 8 del presente, a que tengo el gusto de contestar, de órden del señor Comandante Jeneral de las Armas.—Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia Jeneral de las Armas en Santiago, 11 de Marzo de 1824.—*Manuel Acosta.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pájina 173, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 203

RELACION DE LOS SEÑORES JEFES I OFICIALES QUE SE HALLAN AGREGADOS AL ESTADO MAYOR DE ESTA PLAZA, CON ESPRESION DE NOMBRES, CLASES I DESTINOS.

Coronel de infantería, don Pedro Ramon Arriagada.—Presente.

Coronel graduado de infantería, don Manuel Antonio Recabárren.—Comandante de la Sala de Armas.—Con permiso.

Teniente-coronel de infantería, don Pedro José Reyes.—P.

Teniente-coronel graduado de infantería, don José Patricio Castro.—Con permiso, enfermo.

Teniente-coronel graduado de infantería, don Francisco Martínez —P.

Teniente coronel graduado de infantería, don José María Soto.—P.

Teniente-coronel graduado de infantería, don Felipe Margute.—Con permiso, enfermo.

Sarjentos mayores graduados, don Pablo Silva i don Pablo Cienfuegos. – P.

Capitan de caballería, don José María Mora. —P. Con licencia de Dragones.—Escolta Jeneral.

Capitan de caballería, don Pedro José Rivera.—Con destino a Coquimbo a incorporarse a su cuerpo.

Capitan de caballería, don Tomas Sulchiffe.—P.

Ayudante Mayor de caballería, don Antonio Espinosa.—P.

Tenientes primeros de infantería, don Vicente Zañartu, ausente, en comision en Rancagua don Antonio Calderon, presente, i don Ramon Barceló, con permiso, ayudante en el depósito de prisioneros.

Teniente primero de infantería, don Federico Góngora P.

Teniente primero de infantería; don Antonio Lopez.—Con permiso, ayudante en el depósito de prisioneros.

Alférez de caballería, don Nicolas Saez.—Ausente, en comision en Melipilla.

Santiago, Marzo 11 de 1824.—*Cecilio Ramos.* —V.° B.°—*Cáceres.*

Núm. 204

Instruido el Senado de lo espuesto por la inspeccion fiscal i US., en el espediente sobre estanco de tabacos, me previene se lo devuelva para que en el dia esponga su dictámen; el asunto es tan interesante al público, que su notoriedad escusa demostrarlo. En consecuencia, acompaño los antecedentes para que se digne dar cumplimiento a la órden que tengo el honor de comunicar, ofreciéndole los mejores sentimientos de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, 12 de Marzo de 1824.—Al Procurador Nacional.

Núm. 205

En nota de 10 del presente, se me piden con instancia por el Ministro de Gobierno todos los oficios i demas documentos orijinales relativos al empréstito contraido en Lóndres, que remití a Uds., en oficio de 10 de Enero próximo pasado, número 1 i que espero se sirvan devolvérmelos para cumplir con la solicitud indicada.

Saludo a Uds. con mi mayor respeto.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 12 de 1824.—Señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 206

El Senado me ordena pida a US. el presupuesto i razon de entradas e inversion de los fondos públicos, que tiene ofrecida, para, en su consecuencia, deliberar sobre la cantidad de ciento cincuenta pesos que se piden para el cubierto de las listas civil, militar i judicial.

Lo que comunico a US., ofreciéndole mi amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 12 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Num. 207

Han sido electos para oficiales interiores del Senado los tenientes-coroneles don Pedro José Reyes i don José María Soto, i me ordena el Senado oficie a US., noticiándole que, en el momento que se necesiten para emplearlos en objetos propios de su destino, se haga con prévio asenso del Senado.

Saludo a US. con mi mayor consideracion—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 12 de 1824.—Al señor Ministro de la Guerra.

SENADO CONSERVADOR

SESION 27, EN 12 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto sobre aduanas.—Propuestas de Portales, Cea i C.ª sobre el estanco del tabaco.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de algunas observaciones, reservar para tercera discusion el proyecto del Gobierno sobre aduanas. (*V. sesiones del 6 i del 16.*)

2.º Despues de alguna discusion dejar pendiente para la sesion próxima la de las propuestas de Portales, Cea i C.ª, sobre el estanco del tabaco. (*V. sesiones del 11 i del 12 bis.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse el proyecto sobre aduanas, remitido por el Ejecutivo. Se hicieron observaciones sobre él i se reservó para tercera discusion.

Leyéronse las propuestas de los comerciantes Portales i Cea, sobre el estanco de tabacos i licores i el informe de la inspeccion fiscal sobre éstas, i despues de haberse discutido i detalládose varias reflexiones, se reservó para la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la presente.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocambo.*

SENADO CONSERVADOR

SESION 28, EN 12 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Discusion de las propuestas relativas al estanco del tabaco.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de las propuestas de Portales, Cea i C.ª, sobre el estanco del tabaco para la próxima sesion. *(V. sesiones precedente i siguiente.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior, i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Continuó la discusion sobre el proyecto para el estanco de tabacos i licores i las propuestas que sobre él se han hecho por los comerciantes Portales i Cea.

Se trató igualmente sobre las ventajas i perjuicios que podria acarrear al Estado la administracion del estanco por medio de remates provinciales, i sobre las utilidades que proporciona este proyecto sobre las ofertas de los comerciantes indicados; pero no hallándose suficientemente discutido asunto de tanta gravedad, se reservó para la siguiente sesion.

En este estado, se levantó la presente.—*Agustín de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

SENADO CONSERVADOR

SESION 29, EN 13 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. -Cuenta. Aprobacion del acta precedente. --Gastos de subsistencia del Nuncio Apostólico. Prohibicion de cargar armas cortas.—Venta a ménos precio de unos artículos navales del Estado.—Solicitud de don Luis Labarca en demanda de gratificacion.—Id. de don Fernando José de Noya en demanda de licencia para su padre.—Discusion i rechazo del contrato con Portales, Cea i Compañía i aprobacion de nuevas bases para el remate del estanco.—Oficios sobre las letras jiradas, sobre presupuestos i sobre remision de víveres a Talcahuano.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una iniciativa de lei para asignar al Nuncio Apostólico 500 pesos mensuales de la masa decimal. (*Anexos núms. 208 i 209. V. sesion del 24 de Febrero último.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otra iniciativa de lei para prohibir el cargar armas cortas. (*Anexos núms. 210 i 211. V. sesion ordinaria del 9 de Diciembre de 1823.*)

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una razon de las letras jiradas i de las pagadas desde el 1.° de Enero de 1823 i espone las razones por las cuales no puede presentar otra de las jiradas ántes de aquella fecha. (*Anexos núms. 212, 213 i 214. V. sesiones del 19 i del 26 de Febrero i del 28 de Mayo de 1824 i del 1.° de Agosto de 1826.*)

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unos estados que manifiestan las entradas i los gastos de la República en el año de 1823. (*Anexos núms. 215, 216 i 217. V. sesiones del 26 de Febrero, del 11 i del 18 de Marzo de 1824.*)

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una razon de los víveres remitidos de Valparaíso a Talcahuano en las fechas que apunta. (*Anexos núms. 218 i 219. V. sesion del 6 de Marzo de 1824 i el 2.° documento de los llegados al Congreso Nacional de 1825 despues de su clausura.*)

6.° De otro oficio en que el Ministerio de Hacienda comunica haber mandado tomar razon de la licencia concedida a don M. Riesco i del nombramiento de don M. Magallánes i don C. González. (*Anexo núm. 220. V. sesion del 6.*)

6.° De otro oficio en que los directores de

la caja de descuentos comunican que no han podido vender por el precio de factura los artículos navales que el Estado posee en Valparaíso i piden autorizacion para venderlos al precio corriente. (*Anexo núm. 221 V. sesion del 1.º de Setiembre de 1823.*)

7.º De una solicitud que don Luis Labarca, oficial de la Casa de Moneda, entabla en demanda de que se le dé una gratificacion por los servicios que prestó en la comision que estuvo encargada del jiro de letras sobre Lóndres. (*V. sesion del 24 de Diciembre de 1822.*)

8.º De una solicitud que don Fernando José de Noya entabla en demanda de que se conceda a su padre don Juan José de Noya una licencia de un año para curarse i su retiro en el caso de que no se restablezca su salud en este término. (*V. sesiones del 20 de Noviembre de 1820 i del 12 de Diciembre de 1823.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para la próxima sesion la iniciativa del Gobierno sobre asignacion al Nuncio Apostólico. (*V. sesion del 15.*)

2.º Dejar igualmente para otra sesion la iniciativa del Gobierno sobre prohibicion de cargar armas cortas. (*V. sesion del 15.*)

3.º Sobre la autorizacion pedida por los directores de la caja de descuentos para vender al precio corriente ciertos artículos, contestarles que ya de antemano están autorizados para proceder discrecionalmente en la administracion i realizacion de los fondos del empréstito de Lóndres. (*Anexo núm. 222. V. sesion del 4 bis de Febrero de 1824.*)

4.º Sobre la solicitud de don Luis Labarca, que informe el Superintendente de la Moneda, con acuerdo de la comision que se nombró para el jiro de letras. (*V. sesion del 29.*)

5.º Sobre la solicitud de don Fernando José de Noya, que ocurra al Poder Ejecutivo.

6.º Rechazar las propuestas de contratacion del estanco del tabaco hechas por Portales, Cea i Compañía i aprobar las bases que constan en el acta para el remate del estanco. (*V. sesiones del 12 bis i del 20.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse una iniciativa del Gobierno, sobre la asignacion con que se debe ocurrir a la subsistencia del Vicario Apostólico i la de su servidumbre, i los ramos de que debe cubrirse esta erogacion. Se reservó para la sesion siguiente.

Otra iniciativa de lei del mismo, para la prohibicion de cargar toda arma corta como cuchillo, puñal, daga, baston con estoque, i las penas que deben aplicarse a los que en adelante las usaren. Se reservó para otra sesion.

Dió cuenta el Secretario de un oficio de la direccion de la caja de descuentos, en que esponiendo las dilijencias que ha practicado para la venta de los artículos navales que existen en Valparaíso de cuenta del empréstito, i la imposibilidad en que se halla de poderla verificar en lo sucesivo por ser demasiado subidos los precios de su factura i no poderlos nivelar al corriente de la plaza, pide le faculte el Senado para poder venderlos como ofrece actualmente el mercado. Se acordó se le contestase que el Senado le ha autorizado ya para que pueda proceder con una prudente direccion en la administracion de los negocios del empréstito.

Don Luis Labarca, oficial de la Casa de Moneda, representó al Senado pidiendo una gratificacion de cien pesos de la caja de descuentos por los servicios que ha prestado en la Comision que se nombró para el jiro de letras contra el empréstito. Se acordó: «Informe el Superintendente de la Casa de Moneda, con acuerdo de la Comision indicada.»

Don Fernando José de Noya hace relacion del accidente que ha atacado a su padre don Juan José de Noya, empleado en la Tesorería Central i pide se le conceda un año de plazo para hacer las dilijencias de su curacion, i que si no se verificase en este término su sanidad, se le conceda su retiro que tiene ya solicitado. Se le decretó: «Ocurra al Poder Ejecutivo.»

Se llamó a tercera discusion las propuestas hechas por los comerciantes Portales i Cea, sobre el estanco de tabacos, i teniéndose presente que éstas no ofrecen utilidad alguna al Estado; que presentan inconvenientes casi insuperables para su plantificacion; i recordándose que el Congreso decretó el estanco de tabacos, licores estranjeros i naipes, secundando las miras de la Representacion Nacional i despues de una prolija discusion, se acordó:

ARTÍCULO PRIMERO. Los tabacos i naipes se declaran estancados dentro de cuatro meses, con-

tados desde la fecha de la publicacion de este decreto, i los licores estranjeros dentro de seis.

Art. 2.° La caja de descuentos procederá a rematar por partidas el estanco de las especies indicadas; de modo que en todo Mayo se halle verificada esta operacion. Cada ramo se subastará con separacion. El remate de licores podrá hacerse o bien por todo el Estado o separadamente por cada una de las tres provincias de él. El de los naipes podrá hacerse en los mismos términos que la subasta de licores.

Art. 3.° La subasta se hará por cuatro años, contados desde la fecha del estanco.

Art. 4.° La caja de descuentos entregará sin interes a cada subastador, realizada una subasta, la cantidad misma a que ascienda su valor anual en dinero i tabacos.

Art. 5. Las cantidades entregadas a los subastadores serán devueltas en igual forma a la conclusion de los cuatro años del remate.

Art. 6.° Los subastadores realizarán sus pagos a la caja de descuentos por semestres.

Art. 7.° Si la subasta del estanco de alguna provincia o partido no se pudiere verificar, la Direccion de la caja de descuentos lo administrará del modo que juzgare mas conveniente.

Art. 8.° Los rematadores afianzarán, a satisfaccion de la caja de descuentos el valor de la subasta i cantidades que perciban.

Art. 9.° Inmediatamente se procederá por la Inspeccion fiscal i la caja de descuentos a la formacion de un reglamento de los precios a que se deban vender a los subastadores las especies estancadas i los privilejios que deban disfrutar. El reglamento se presentará al Senado para su sancion a la mayor brevedad.»

El señor Ministro de Hacienda se presentó a la sala i puso en manos del Senado tres oficios de S. E., el Supremo Director Delegado. Al primero acompaña una razon de las letras jiradas por el Ministerio contra las aduanas de ésta i Valparaíso, desde 1.° de Enero del año de 23, i otro que manifiesta los gastos de la República en el mismo. Al tercero un estado de los víveres remitidos a Talcahuano para la espedicion de Chiloé. El Senado quedó enterado. En este estado, se levantó la sesion. *Agustin de Eyzaguirre. Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 208

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo le protesta sus sentimientos de adhesion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 12 de 1824. Fernando Errázuriz. —*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 209

Proyecto de lei

Artículo primero. En cada uno de los meses que el Vicario Apostólico permanezca en Chile, el Gobierno ocurrirá para su subsistencia i la de su servidumbre con quinientos pesos mensuales.

Art. 2.° Esta suma se cubrirá de la masa decimal, a cuyo efecto se hará una hijuela particular.

Art. 3.° Durante la permanencia en Chile del Vicario Apostólico, se suspenderá la provision de una canonjía de la Catedral de Santiago.

Art. 4.° Las comunidades relijiosas del Estado concurrirán por un rateo formado segun la prudencia del Gobierno a indemnizar al Erario de parte de esta erogacion.—Errázuriz.—*Egaña.*

Discutido constitucionalmente i suscrito por el Consejo de Estado en 12 de Marzo de 1824.—*José Gregorio Argomedo. José Ignacio Cienfuegos. —Manuel Blanco Encalada.—Agustin de Vial.*

Sala del Senado, Marzo 16 de 1824.—Apruébase la iniciativa de lei que antecede.—*Eyzaguirre.—Dr. Ocampo.*—Es copia. —*Dr. Gabriel Ocampo.*

Núm. 210

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo le protesta sus sentimientos de adhesion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 12 de 1824. Fernando Errázuriz. —*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 211

Proyecto de lei

Artículo primero. Queda prohibido absolutamente, desde la publicacion de este decreto, el cargar cuchillo, puñal, daga, baston con estoque i toda arma corta, así en la capital como en los demas pueblos del Estado.

Art. 2.° No son comprendidos en el artículo anterior los carniceros, pescadores, verduleros i toda persona cuyo ejercicio necesite precisamente el uso de esta clase de armas; pero solo podrán llevarlas en la forma que prescribe el artículo 8.°

Art. 3.° La persona que se encuentre con alguna de dichas armas, será destinada a los trabajos públicos por dos meses i ademas perderá la que se le hallare.

Art. 4.° Por solo el acto de sacar cualquiera de dichas armas, con mira alguna ofensiva, incurrirá en la pena de un año de trabajos públicos.

Art. 5.° La persona que hiriere, aunque sea

levemente, con alguna de dichas armas, será destinada por dos años a los mismos trabajos.

ART. 6.° El que haga uso en pelea de cualquiera otra clase de armas, o instrumento, bien sea palo o piedra, será destinado por seis meses a los trabajos públicos.

ART. 7.° Será destinado por un año a dichos trabajos, la persona que hiriere en pelea, aunque levemente, con arma de la clase que espresa el artículo anterior.

ART. 8.° Ninguno de los exceptuados en el artículo 2.°, podrá cargar el cuchillo a la cinta, debiendo usarlo solamente para el caso de vender carne, pescado o verduras en el mercado i sin punta, i los retobadores deberán llevarlo con las demas herramientas de su ejercicio, siempre que se les ofrezca trabajar, i no en otra forma, bajo las penas establecidas en los artículos antecedentes.

ART 9.° La aplicacion de las predichas penas pertenece indistintamente, a los jueces ordinarios i a los Intendentes, delegados, subdelegados i prefectos.

ART. 10. El procedimiento será sumario i verbal, i la ejecucion no será suspendida por recurso alguno. ERRAZURIZ. *Egaña.*

Discutida i suscrita en 12 de Marzo de 1824. *José Ignacio Cienfuegos. José Gregorio Argomedo. Manuel Blanco Encalada. Agustin de Vial.*

Sala del Senado, Marzo 16 de 1824.—Procédase a la promulgacion de la lei que antecede.—*Errazuriz.—Doctor Ocampo.*

Es copia.—*Doctor Ocampo.*

Num. 212

El Gobierno, para dar conocimiento al Excmo. Senado de las letras que la Tesorería Jeneral hubiese librado contra las aduanas, pensó adoptar el temperamento que en años pasados se puso en planta, obligando a todos los tenedores de ellas a que en término señalado las presentasen en las aduanas a toma de razon; pero aquel medio fué insuficiente, porque muchos (por imposibilidad), no cumplieron con él, de que se siguieron jestiones que ocuparon al Gobierno el tiempo que debia prestar a otras atenciones mas útiles; tampoco era fácil, sin distraer a las oficinas de sus ocupaciones diarias, pedirles conocimientos desde los primeros libramientos que se jiraron; por eso se acompaña a V. E. el resumen de lo librado i amortizado desde el 1.° de Enero de 1823 hasta fin de Febrero de este año.

Dejo contestada la honorable nota de V. E., de 20 de Febrero último, repitiéndole mis sentimientos de respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 8 de 1824.—FERNANDO ERRAZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 213

RAZON DE LA IMPORTANCIA LIBRADA POR LA TESORERÍA JENERAL CONTRA LAS ADUANAS DE LA CAPITAL I VALPARAÍSO DESDE EL 1.° DE ENERO DE 1823 HASTA FIN DE FEBRERO DE ESTE AÑO, I DE LO AMORTIZADO POR ÉSTAS EN EL MISMO TIEMPO, A SABER:

	P.	R.	P.	R.
Librado segun la partida 7.ª de la cuenta pasada por Tesorería en 28 de Febrero de este año. .			1.006,950	
Amortizado por la Aduana Jeneral, segun cuenta de 8 de Marzo.	633.224			
Id. por la Aduana de Valparaíso, segun su cuenta de 25 de Febrero.	247,816	1¾	881,040	1¾
			125.909	6¼

Queda en círculo por resto de lo librado en los catorce meses.—*Benavente.*

Núm. 214 (1)

BILLETES O CERTIFICADOS

Aduana

	P.	R.
Desde 1.° de Enero a 12 de Julio de 1823 se han librado por la Tesorería Jeneral contra las aduanas del Estado.	537.561	6¼
Desde 13 del mismo Julio a fin de Agosto.	40.141	3½
	577.703	2¼

Valdivia

Desde Enero hasta esta fecha hai pagados por libranzas jiradas por los Ministros de aquella Tesorería inclusos 4,000 pesos remitidos de aquí.	18.844	5.

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Documentos*, tomo 190, años de 1818 a 30, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

	Pesos	Rs.
En varios útiles comprados i remitidos para obras de fortificacion i algunas botijas de grasa remitidas en el *Indian*.		1,334 4½
		20,179 2¼

Núm. 215

El Gobierno tiene el honor de incluir a V. E. dos estados, que comprenden los ingresos i gastos de la Tesorería Jeneral, en todo el año de mil ochocientos veintitres; debiendo tener V. E. en consideracion al tiempo de examinar el de gastos, que aun hai muchos sin cubrirse referentes a aquel año.

Con este objeto, el Gobierno saluda a V. E., repitiéndole sus respectos i aprecio.—Departamento de Hacienda,—Santiago, Marzo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 216

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS GASTOS DE LA TESORERÍA JENERAL DE CHILE EN EL AÑO DE 1823.

Hacienda en comun

	Pesos	Pesos	Rs.
Remesas a la Tesorería de Concepcion, pagos hechos al habilitado jeneral del ejército del Sur, libranzas jiradas i cubiertas por esta Tesorería, e importe de víveres entregados a la provision de aquel ejército.	195,214		
Devolucion de varios suplementos hechos al Estado con cargo de reintegro.	249,414		
Al hospital militar de San Borja para su subsistencia, etc.	20,100		
Amortizacion de dos deudas del año de 1814. .	1,722		
Devolucion de un capital quitado por el Gobierno Real i devuelto con intereses.	12,891	479,341	

Gastos de Hacienda

	Pesos	Pesos	Rs.
Refaccion del Palacio Directorial, torre de las Cajas, adorno de la sala de la Convencion, del Senado, etc.	6,036		
A varios comisionados para gastar de sus comisiones	6,305		
Para fuegos artificiales en fiestas cívicas. . . .	400		
En obsequio de comidas para el señor jeneral don Ramon Freire, Plenipotenciario del Perú, etc.	2,439		
Gratificacion a varios caciques, i dinero librado para parlamentos. . .	12,279		
Al Instituto Nacional a cuenta de su asignacion en tesorería i por compra de varios útiles, máquinas i libros venidos para su uso. . .	3,942		
A doña Bernarda Acedo Rico, en remuneracion de los servicios de su marido.	1,500		
Para gastos de la Alameda de la Constitucion.	720		
Para los de la capilla del Cármen de la Victoria.	300		
Para gastos secretos. . .	1,000		
Otros varios gastos cuyo por menor no es fácil esplicar.	8,188	43,109	

Sueldos civiles

	Pesos	Pesos	Rs.
Del Supremo Gobierno, señores Ministros i Secretarios de Estado, Excmo. Senado, Soberano Congreso e Intendencias.	77,365		
Varios señores Enviados de nuestro Estado, a países estranjeros. . .	15,873		
Cámara de Justicia. . .	22,793		
Tribunal de Cuentas . .	14,037		
Tesorería Jeneral. . . .	17,337		
Aduana de esta capital inclusos algunos del resguardo de Valparaíso.	35,993		
Casa de Moneda. . . .	18,319		
Renta de correos. . .	4,856		
Tribunal del Consulado.	5,047		
De los empleados en minería.	2,331		
Sueldo de don Gabriel Palma, como asesor de Concepcion	703	214,654	

Sueldos militares

	Pesos	Pesos	Rs.
Sueldos i gastos de la marina incluso los víveres para la escuadra. . .	294,853		
Sueldos de los cuerpos de infantería.	205,603		
Sueldos de los de caballería.	133,616		
Sueldos de la artillería inclusos algunos gastos de maestranza. . . .	95,500		
Estado mayor jeneral, estado mayor de plaza, i oficiales agregados a ellos.	40,420		
Edecanes del Supremo Gobierno, Gobernador i ayudantes de Valparaíso, Plana mayor veterana, de nacionales, i otros oficiales sueltos.	35,137		
Oficiales i soldados retirados e inválidos. . .	7,751		
Milicias de toda arma que han prestado servicios.	9,095	821,975	
Remesas i libranzas de Valdivia inclusos los víveres remitidos a la plaza.		60,904	
Libranzas de la Comisaría de la espedicion libertadora de Chiloé. .		8,674	
Gastos por el ejército espedicionario del Perú..		63,370	
Pensionistas de monte militar		16,474	
Pensionistas de empleados civiles		1,829	

Gastos de guerra

	Pesos	Pesos	Rs.
Efectos para vestuario del ejército i costo de hechuras..	107,529		
Compra de caballos para el ejército.	6,602		
Varios útiles para la maestranza..	2,508		
Medicinas para el ejército.	2,934		
Útiles de guerra, sables, fusiles, etc.	55,979		
Para gastos urjentes con motivo de los movimientos del Sur. . .	1,000		
Para conduccion de reclutas.	1,457		
Gastos del campamento militar.	635		
Pan, velas i víveres para el ejército.	15,178		
Abono de cuentas de provision a don José Ignacio Sotomayor. . . .	13,712		
Flete de buques para conducir víveres a Talcahuano i Valdivia.	10,311		
Talaje de caballos para el ejército.	2,742		
Gastos de maestranzas i refaccion de castillos de Valparaíso. . . .	11,045		
Cuidadores de la caballada del ejército. . . .	970		
Aprehension de desertores del ejército. . . .	1,960		
Otra infinidad de gastos menudos que alcanzan a.	10,585	245,147	
Pensiones piadosas o sínodos de curas incongruos.		6,883	
Réditos de capitales consolidados.		6,302	
Devolucion de la renta del señor dean Várgas, iglesia de Santa Ana i hospital de mujeres, de cuenta del ramo de diezmos.		18,124	
Del ramo de comisos por resto de la parte que tocó al señor O'Higgins en las presas de la escuadra.		10,000	
Gastos i algunas devoluciones del ramo de secuestros.		15,857	
Gastos del ramo de temporalidades en sueldo de capellanes, etc. . .		1,566	
Devolucion de varios depósitos.		18,103	
Sueldo del comisario de cruzada, publicacion de la bula i otros gastos anexos.		664	
Gastos de 1823. . . .		2,032,976	
Entradas de 1823. . .		2,272,591	5½
Existencia.		239,615	5½

NOTA.—La existencia de 239,615 pesos 5½ reales que se demuestra está en estos términos:

Pesos	Rs.	
4,372	5¼	de pagarées cuyos deudores solicitan compensacion por créditos que tienen contra el Fisco.
208,497	4½	que deben nuestros tenientes por cantidades que han recibido para gastos del servicio i que deben cubrir con las cuentas que han de presentar, de modo que no hai tal dinero disponible.
4,550	6¼	Buenas cuentas de oficiales i para vestuario i agasajo de indios, cuyas datas aun no estaban en libros.
1,000		de dos pagarées dados en resguardo de recursos promovidos sobre injusticia notoria.
21,194	5½	de cuatro pagarées dados con plazo por la deuda de don Antonio Arcos.
239,615	5½	

De modo que el 31 de Diciembre de 1823 no existia en caja un real en efectivo.

Santiago, 1.º de Marzo de 1824.—*José Ramon de Várgas i Belbal.—Nicolas Marzan.*

Núm. 217

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS ENTRADAS QUE HA TENIDO LA TESORERIA JENERAL DE SANTIAGO EN TODO EL AÑO DE 1823.

Hacienda en comun

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Cartas de ciudadanía, a cincuenta pesos cada una.			500	
Media annata.			24	
Derechos de anclaje.			4,500	
Útiles vendidos de almacenes de esta tesorería i arsenal de Valparaíso.			9,790	2
Venta de tierras.			657	
Otras varias entradas.			7,245	6½

Varias rentas

Librados contra las aduanas, de cuyo importe deben deducirse los billetes que se hallan sin amortizar.			1,006,950	
Producto del ramo de tabacos.			233,176	
La Moneda.			22,333	
La renta de correos.			10,390	
Papel sellado.			14,413	
Bulas.			6,664	
Principal de temporalidades redimido.			20,000	
Réditos del mismo ramo.			346	3¼
Panaderías, licores i carnes muertas.			30,017	
Secuestros.			1,560	
Multas.			437	4
Comisos.			3,141	5¼
Diezmos de este año i anteriores.			147,789	2
Camino de Valparaíso.			14,943	
Ramo de cuerambre.			3,353	5
Regadores del canal de Maipo.			2,000	
Ramo de minería.			2,810	5½

Varios depósitos

Arriendo de la hacienda de Espejo.	11,104	4		
Id. de la de Bucalemu.	6,750			
De las Trinitarias de Concepcion.	3,000			
Para recursos de injusticia notoria, etc.	1,597	2	22,451	6
			1,565,493	7½
Préstamos con cargo de devolucion.	163,184	2		
El Enviado del Perú.	16,000			
Empréstito de Lóndres	527,913	4	707,097	6
			2,272,591	5½

Tesorería Jeneral de Santiago, 1.º de Marzo de 1824.—*José Ramon de Várgas i Belbal.—Nicolas Marzan.*

Núm. 218

Con las fechas designadas en el estado que incluyo a V. E., se remitieron de Valparaíso a Talcahuano los víveres i dinero que en el mismo se espresan, a disposicion de los Ministros de la Tesorería principal de Concepcion, para que los tuviesen a la del Supremo Director propietario, debiendo tener presente V. E. que no se incluyen los conducidos por la fragata *Céres*, que aunque tuvieron el mismo destino, se creyó de absoluta necesidad hacerlos caminar a Coquimbo en socorro de la espedicion auxiliadora del

Perú, que habia regresado a aquel punto con total falta de víveres para poderse dirijir a Talcahuano.

El Gobierno se complace en comunicarlo al Excmo. Senado, en contestacion de su honorable oficio de 8 del corriente, repitiéndole su aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. —*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 219

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS VÍVERES REMITIDOS DESDE VALPARAÍSO A TALCAHUANO EN LOS CUATRO BUQUES QUE SE DESIGNAN, CON ESPRESION DE LAS FECHAS EN QUE SUS CAPITANES OTORGARON LOS CONOCIMIENTOS ÁNTES DE LA SALIDA.

BUQUES	Carne salada		Charqui		Frejoles	Galleta		Ají	Sal		Arroz	
	Qq.	Libs.	Qq.	Libs.	Fanegas	Qq.	Libs.	Fanegas	Qq.	Libs.	Qq.	Libs
Cero, Diciembre 29 de 1823. . . .			708		500 ½	291	07					
Valparaíso, Febrero 3 de 1824 . . .	1,000	12			870 ¼	149	72				126	35
San Pedrito, id. 21 id.	166	77	218	03	48 ½	269	40					
Velo. Pasajera, id. 21 id.	104	78			954 ¾	141	86		100	90		
Diamela, id. 27 id.	70	36				129	75	101	16			
TOTALES.	1,342	9	926	03	2,374	982	70	101	16	100	126	35

Santiago. Marzo 13 de 1824

NOTA.—En la corbeta de guerra *Chacabuco* se remitieron con el mismo destino diez mil pesos en dinero efectivo.—*Benavente.*

Núm. 220 (1)

El honorable oficio de 8 del corriente, en que V. E. avisa que, en sesion de 6 del mismo, se concedió licencia a don Miguel Riesco para ir a Buenos Aires, debiendo subrogarle don Manuel Magallánes en su destino de oficial mayor, con la misma asignacion de 800 pesos i a éste auxiliarle el auxiliar don Calixto González, con la de 500 en clase de interino, se ha mandado cumplir i tomar razon en las oficinas que correspondan, para que no haya inconveniente en el abono de sueldos.—Marzo 13 de 1824.—Al Senado.

Núm. 221

Luego que el Soberano Congreso decretó la formacion de esta caja, confiándola a nuestra direccion, nos pareció conveniente que uno de nosotros pasase a Valparaíso a recaudar i poner en seguridad los pertrechos navales remitidos de Lóndres, por cuenta del empréstito, para tratar de realizar su venta, así se verificó i despues de tomada una exacta razon de la existencia de esos artículos, que dejamos en los almacenes del Estado, bajo la responsabilidad del guarda, hemos comisionado a un comerciante activo i dilijente para que entienda en su venta; pero, como los precios de factura de dichos artículos vienen sumamente subidos, respecto del corriente de plaza, creemos que jamas podrán espenderse i que de consiguiente la caja sufrirá el perjuicio de tener sin circulacion i en clase de capital muerto, una suma mui considerable de sus fondos.

Actualmente, segun se nos ha informado, está comprando el gobernador de Valparaíso toda clase de útiles navales para aprestar los buques del Estado, i la caja no puede salir de los que tiene.

Para obviar, pues, estos inconvenientes esperamos que US. se servirá hacerlo presente al Excmo. Senado, a fin de que nos faculte para poder vender a los precios corrientes, aunque sea con alguna pérdida de los principales.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, años 1824 a 1828, tomo II, pájina 7 vuelta, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

Dios guarde a US. muchos años.— Direccion Económica de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago, 12 de Marzo de 1824.—*Francisco J. de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 222

El Senado, en virtud de haberse decretado por el Soberano Congreso, en 22 de Diciembre del año próximo pasado, el estanco de tabacos, licores estranjeros i naipes i el remate del derecho esclusivo de vender estas especies con el objeto de proporcionar a la Nacion un recurso seguro para cubrir los 355,000 pesos, que debemos remitir anualmente a Lóndres, ha considerado, en distintas sesiones, que las propuestas que hasta el dia se han hecho por particulares, no traen la utilidad que se prometió la Representacion Nacional de este proyecto, cuando por otra parte ofrecen inconvenientes insuperables en su ejecucion i contrayendo su atencion a buscar el medio de hacer mas productivo el estanco de las especies indicadas, ha acordado los artículos comprendidos en la copia que tengo el honor de acompañar a Uds., ofreciéndoles mis respetos. Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.— A los Directores de la Caja de Descuento.

El mismo oficio se pasó al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 30, EN 15 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Intereses de los 50,000 pesos franqueados al Gobierno por la caja de descuentos.—Exencion aduanera de los productos de San Juan i Mendoza.—Archivo de la contestacion del Gobierno sobre el nombramiento de nuevos edecanes.—Causa entre don Ciciliano Álvarez i don Manuel Tagle, sobre internacion de ganados arjentinos.—Consulta de la Suprema Corte de Justicia, sobre nombramiento de vocales suplentes.—Segunda lectura del proyecto de asignacion al Nuncio Apostólico.—Id. del proyecto sobre prohibicion de cargar armas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director espone que la caja de descuentos le exije el pago del 2 por ciento mensual de interes por los 50,000 pesos que le ha franqueado i pide se declare no estar obligado a pagar intereses. *(Anexo núm. 223. V. sesion del 20 de Febrero de 1824.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto para declarar libre la internacion por la cordillera de artículos de San Juan i Mendoza, con excepcion de los vinos, los aguardientes i el jabon. *(Anexos núms. 224 i 225. V. sesion del 29 de Enero de 1821.)*

3.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica haber sancionado el acuerdo que manda abonar ciertos gastos a don José Manuel Barros. *(Anexo número 226. V. sesion del 9.)*

4.º De otro oficio en que el señor Ministro de la Guerra comunica haber dado órden de que los tenientes-coroneles Reyes i Soto pasen a prestar sus servicios al Senado en calidad de edecanes. *(Anexo núm. 227. V. sesion del 11.)*

5.º De otro oficio en que don Francisco Ramon de Vicuña avisa que el Supremo Director Delegado ha recibido uno, por el cual la Comision de Hacienda le encarga que haga suspender los juicios sobre devolucion de propiedades secuestradas, i comunica en nombre de dicho Majistrado que la suspension no se puede decretar sino en virtud de acuerdo del Senado. *(Anexo núm. 228. V. sesiones ordinarias del 2 de Diciembre de 1823, del 17 de Febrero i del 11 de Marzo de 1825.)*

6.º De otro oficio con que la Suprema Corte de Justicia acompaña un espediente i pide que el Senado resuelva si, estando pendiente la competencia que indica, puede dicho Tribunal proceder a la revision de la

causa sobre que el espediente acompañado versa. *(V. sesion del 20 de Enero.)*

6.º De otro oficio con que el Intendente de Santiago acompaña un espediente seguido entre don Ciciliano Álvarez i don Manuel Tagle, sobre internacion de ganados i pide que el Senado resuelva lo que juzgue ser justo sobre la pretension del primero de que se fuerce al segundo a dejarle libre el tránsito por los potreros que éste arrienda. *(Anexo núm. 229.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para otra sesion la mocion del Gobierno sobre pago de intereses por el préstamo de 50,000 pesos que la caja de descuentos le ha hecho. *(V. sesion del 17.)*

2.º Dejar para la próxima sesion la discusion del proyecto de decreto que declara libres de derechos las internaciones de San Juan i Mendoza. *(V. sesion del 16.)*

3.º Archivar el oficio en que el Ministro de la Guerra comunica haber librado órdenes para que los teniente-coroneles Reyes i Soto pasen a prestar sus servicios en calidad de edecanes del Senado.

4.º Dejar para otra sesion el espediente seguido ante la Intendencia entre don Ciciliano Álvarez i don Manuel Tagle, sobre internacion de ganados. *(V. sesion del 17.)*

5.º Sobre la consulta de la Suprema Corte de Justicia, que se dé cuenta en otra sesion. *(V. sesiones del 23.)*

6.º Dejar para otra sesion la iniciativa del Gobierno, sobre asignacion de una renta al Vicario Apostólico. *(V. sesiones del 13 i del 16.)*

7.º Dejar para la próxima sesion la otra iniciativa del Gobierno, sobre prohibicion de cargar armas cortas. *(V. sesiones del 13 i del 16.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fue aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno en que, esponiendo la desigualdad del interes que se pide por la caja de descuentos al Erario i a los particulares, pide que, tomándolas en consideracion, se sirva declarar espresamente que el Estado no está obligado al pago de los intereses de los cincuenta mil pesos que le ha franqueado en préstamo. Se reservó para otra sesion.

Leyóse otro del mismo, al que acompaña un proyecto sobre declarar libres de derechos las producciones de Mendoza i San Juan, internadas por cordillera, a excepcion de los vinos, aguardientes i jabon. Se reservó para la sesion siguiente.

Otro del mismo, por el Ministerio de la Guerra, en que avisa haberse impartido las órdenes convenientes para que los tenientes-coroneles Reyes i Soto se presenten al servicio de la Sala Senatoria. El Senado queda enterado.

Leyóse un oficio de la Intendencia acompañatorio de un espediente que sigue ante su juzgado don Ciciliano Álvarez con don Manuel Tagle, sobre internacion de ganados de la otra parte de los Andes, en que pide que el Senado se digne resolver lo que estime conveniente, en conformidad del artículo 117 de la Constitucion Se reservó para otra sesion.

Otro de la Suprema Corte de Justicia, acompañando un espediente i solicitando del Senado resuelva si, pendiente la resolucion de la competencia entre el Ejecutivo i la Cámara de Apelaciones, sobre la facultad de nombrar ántes de la promulgacion de la Constitucion los suplentes de los jueces del Supremo Poder Judiciario que se hallaren inhabilitados, puede proceder a la revision de la causa conforme a lo dispuesto por el Gobierno, a fojas 65 vuelta. Se mandó traer para otra sesion.

Leyóse segunda vez una iniciativa del Gobierno, sobre la asignacion con que se debe ocurrir a la subsistencia del Vicario Apostólico i la de su servidumbre, i los ramos de que debe cubrirse esta erogacion. Se reservó para otra sesion.

Segunda lectura de otra iniciativa de lei del mismo, para la prohibicion de cargar toda arma corta, como cuchillo, puñal, daga, baston de estoque, i las penas que deben aplicarse a los que en adelante las usaren. Se reservó para la siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.*—*Doctor Gabriel Ocampo*

ANEXOS

Núm. 223

En oficio de 9 del corriente, que dirijió al Gobierno la direccion de la caja nacional de descuentos pide el pago de los intereses de los cincuenta mil pesos que, con acuerdo de V. E., ha

suplido para gastos de la espedicion a Chiloé; se funda en el artículo 12 de la lei del Soberano Congreso, sobre ereccion de la caja, en que se previene que el descuento de las obligaciones activas del Fisco será de un 2 por ciento al mes, i el de los particulares el de 1½ por ciento. A primera vista ofrece esta lei la observacion de ser las obligaciones del Fisco de peor condicion que las de los particulares; pero no quiere el Gobierno detenerse en demostrar la injusticia de esta desigualdad, i sí pedir a V. E. observe que la obligacion que ha contraido por estos cincuenta mil pesos, no es activa sino únicamente un suplemento para el importante objeto de hacer la guerra que asegure nuestra independencia.

Para reintegrar la caja de los cincuenta mil pesos ha preferido a otros ramos fiscales el de diezmos, i en decreto de hoi, ha mandado el Gobierno se le cubran como pide para el próximo Diciembre, que es cuando empiezan a pagar los diezmeros. De varios de estos, pudo el Gobierno recibir los cincuenta mil pesos con el interes del uno por ciento mensual, i pidiendo ahora la caja el dos resulta el perjuicio del uno por ciento por haberse preferido el préstamo de ésta; creyendo que, en atencion a las circunstancias i objeto, fuese sin el menor gravámen.

Pide el Gobierno a V. E. que, tomando en consideracion las razones espuestas, se sirva declarar espresamente no estar obligado al pago de los intereses de los cincuenta mil pesos, e igualmente que reciba sus sentimientos de consideracion i respeto. — Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 15 de 1824. — FERNANDO ERRÁZURIZ—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 224

El Gobierno acompaña a V. E. el proyecto de decreto, sobre declarar libres de derechos las producciones de Mendoza i San Juan, internadas por cordilleras, a excepcion de los vinos, aguardientes i jabon, que ha parecido justo no agraciar, por razones que no se ocultan a la penetracion de V. E. Se incluyen igualmente los antecedente que lo han motivado.

Acepte V. E. mis respetos.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 15 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.* — Al Excmo. Senado.

Núm. 225

PROYECTO DE DECRETO

Convencido el Gobierno de Chile de las razones de utilidad i conveniencia que tiene el de Mendoza para solicitar la reciprocidad a la lei que aquella lejislatura ha promulgado, en 3 de Enero de este año, sobre libertar de derechos las producciones de esta República, i teniendo presente el fomento de nuestro comercio, manufacturas i agricultura, el Supremo Director de acuerdo con el Excmo Senado, decreta:

1.° Las producciones de las provincias de Mendoza i San Juan, que se internen por cordillera serán absolutamente libres de derechos.

2.° Exceptúanse los artículos siguientes: Vinos, que pagarán un peso por cada barril, aguardientes, tres pesos por cada barril, jabon, dos pesos por quintal.

3.° Trascríbase a quienes corresponda e imprímase en el BOLETIN.—ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*

Discutido en el Consejo i aprobado.—Santiago, Marzo 15 de 1824.—*José Gregorio Argomedo.—José Gaspar Marin.—Manuel Blanco Encalada.*

Sala del Senado, 17 de Marzo de 1824.—El Senado espondrá al Director Supremo las observaciones que le ocurran sobre la iniciativa de lei que antecede.—*Eyzaguirre.—Doctor Ocampo.*

Es copia.—*Doctor Ocampo.*

Núm. 226

La nota de 11 del corriente, en que el señor Secretario acompaña la solicitud de don José Manuel Barros, referente al cobro de cuarenta i cinco pesos; i al mismo tiempo anuncia haberse decretado su abono por el Excmo. Senado; se ha pasado a la Tesorería Jeneral para el pago de la indicada cantidad.

Saludo al señor Secretario, ofreciéndole mi consideracion i aprecio.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 13 de Marzo de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado.

Núm. 227

El Ministro encargado del Despacho de la Guerra tiene la complacencia de contestar la honorable comunicacion del señor Secretario del Excelentísimo Senado, número 65, avisándole que se han impartido las órdenes respectivas, para que los tenientes-coroneles Reyes i Soto pasen al servicio de la Sala Senatoria, bajo las condiciones que en la citada comunicacion se indican.

Reitera al señor Secretario del Excmo. Senado las consideraciones de su mas alto aprecio el Ministro encargado del Despacho de la Guerra. —Ministerio de la Guerra, Santiago, Marzo 13 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 228

S. E., el Supremo Director, se ha instruido de la nota de US., fecha de ayer, en que espresa que la Comision de Hacienda del Congreso exije la suspension de toda causa que se siga en los Tribunales del Estado, solicitando la devolucion de propiedades secuestradas a los emigrados a países enemigos. S. E. conoce la utilidad que puede reportarse en la adopcion de esta medida, cuando se trata de sistemar la Hacienda púbiica de un modo sólido i permanente; pero, no pudiendo ordenar su cumplimiento a los Tribunales por solo el acuerdo de la Comision de Hacienda, sin que preceda la resolucion del Congreso, me ha ordenado hacerlo presente a US., para que, allanado este inconveniente, puedan comunicarse las órdenes correspondientes para la suspension indicada.

Dios guarde a US. muchos años—Santiago, Marzo 14 de 1824.—*Francisco Ramon de Vicuña.*—Señor Secretario del Congreso.

Núm. 229

Tengo el honor de acompañar a US. el espediente que sigue don Ciciliano Alvarez con don Manuel Tagle, sobre internacion de ganados de la otra parte de los Andes, con el dictámen consultivo del Supremo Tribunal de Justicia, para que US. se sirva elevarlo al Excmo. Senado, a fin de que, en conformidad del artículo 117 de la Constitucion, se digne resolver lo que estime conveniente.

Reitero a US. los ofrecimientos de mi cordial aprecio i consideracion.—Intendencia Jeneral, Santiago, Marzo 15 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 31, EN 16 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Enviado Estraordinario a Rio Janeiro.—Id. a Norte América.—Proyecto de reglamento de justicia.—Entrega al Gobierno por la caja de descuentos de cien mil pesos.—Prohibicion de cargar armas cortas.—Sueldo del Vicario Apostólico.—Derechos i comisos de aduana.—Liberacion de derechos a las internaciones de San Juan i Mendoza.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una iniciativa de lei, para que se le autorice a enviar un Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Estados Unidos de Norte América. *(Anexos núms. 230 i 231. V. sesion del 16 bis de Febrero de 1824.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otra iniciativa de lei, para que se le autorice a reconocer el Gobierno de don Pedro I del Brasil i a acreditar un Ministro en la Corte de Rio Janeiro. *(Anexos números 232 i 233.*

3.º De otro proyecto con que el mismo Majistrado acompaña otra iniciativa de lei sobre sancion del reglamento de justicia. *(V. sesiones del 4 de Setiembre de 1823 i del 4 bis de Febrero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para la próxima sesion la discusion de la iniciativa del Gobierno, sobre envío de un Ministro Plenipotenciario a Rio Janeiro. *(V. sesion del 17.)*

2.º Dejar igualmente para la próxima sesion la otra iniciativa del Gobierno, para acreditar un Ministro Plenipotenciario en Norte América. *(V. sesion del 17.)*

3.º Dejar tambien para la próxima sesion la discusion del reglamento de justicia. *(V. sesion del 17 bis.)*

4.º Que la caja de descuentos ponga en el dia a disposicion del Gobierno la suma de cien mil pesos; que, para su reintegro i para el de los cien mil pesos franqueados el 21 de Julio de 1823, tome los tabacos del Estado existentes en almacenes, i que si ellos no bastan, procure asegurar el pago

con una buena hipoteca. *(Anexos números 234 i 235. V. sesion del 20.)*

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto del Gobierno, sobre prohibicion de cargar armas cortas. *(Anexo número 236. V. sesiones del 15 de Marzo de 1824 i del 4 de Febrero de 1825.)*

6.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de asignacion de sueldo al Vicario Apóstólico. *(Anexo núm. 237. V. sesiones del 15 de Marzo de 1824 i del 2 de Junio de 1830.)*

7.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto del Gobierno, sobre pago de derechos de aduana, libertad de la esportacion i distribucion del valor de los comisos. *(Anexo núm. 238. V. sesiones del 12 i del 18.)*

8.° Dejar para tercera discusion el proyecto del Gobierno, sobre liberacion de derechos a las internaciones de San Juan i Mendoza. *(V. sesiones del 15 i del 16 bis.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse una iniciativa de lei del Supremo Gobierno, en que se propone la remision de un Enviado Estraordinario cerca de la Corte del Rio Janeiro, para el reconocimiento de Su Majestad Imperial don Pedro I de Braganza, por lejítimo Soberano de aquél. Se reservó para la siguiente sesion.

Otro proyecto de lei, para la remision de un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Norte América, i el sueldo que debe disfrutar. Se reservó para la sesion siguiente.

Otra iniciativa para la sancion del reglamento de justicia, se reservó para la sesion siguiente.

Se tomó en consideracion la nota del Ejecutivo, en que, esponiendo las urjentes necesidades del Estado, pide que el Senado disponga que la caja de descuentos ponga en arcas públicas ciento cincuenta mil pesos a cuenta de los tabacos que hai en los almacenes del Estado, para subvenir a aquéllas. El Senado, despues de haber meditado con detencion este negocio en distintas sesiones, i haberse penetrado de las gravísimas urjencias que agobian al Estado, acordó: «Que respecto a que la caja de descuentos tiene que dar a los subastadores de tabacos i de licores estranjeros, en dinero i tabacos la misma cantidad, a que asciende el valor del remate, se proporcione en el dia al Gobierno cien mil pesos, tomando para su cubierto i de los cien mil pesos concedidos por el Senado Conservador, en 21 de Julio del año próximo pasado, los tabacos que existen en almacenes, a cuyo pago se hallan hipotecados especialmente; previniéndoseles que si éstos no alcanzasen a cubrir ámbas cantidades, procuren subrogar para el pago del resto una hipoteca segura.»

Dióse cuenta i se discutió por tercera vez la iniciativa de lei, para la prohibicion de cargar toda arma corta; i hallándose suficientemente discutida, se sancionó en los términos siguientes:

Artículo primero. Queda prohibido absolutamente, desde la publicacion de este decreto, el cargar cuchillo, puñal, daga, baston con esto que i toda arma corta, así en la capital como en los demas pueblos del Estado.

Art. 2.° No son comprendidos en el artículo anterior los carniceros, pescadores, verduleros i toda persona cuyo ejercicio necesite precisamente el uso de esta clase de armas; pero solo podrán llevarlas en la forma que prescribe el artículo 8.°

Art. 3.° La persona que se encuentre con alguna de dichas armas, será destinada a los trabajos públicos por dos meses i ademas perderá la que se le hallare.

Art. 4.° Por solo el acto de sacar cualquiera de dichas armas, con mira alguna ofensiva, incurrirá en la pena de un año de trabajos públicos.

Art. 5.° La persona que hiriere aunque, sea levemente, con alguna de dichas armas, será destinada por dos años a los mismos trabajos.

Art. 6.° El que haga uso en pelea de cualquiera otra clase de armas o instrumento, bien sea palo o piedra, será destinado por seis meses a los trabajos públicos.

Art. 7.° Será destinado por un año a dichos trabajos, la persona que hiriere en pelea aunque levemente, con arma de la clase que espresa el artículo anterior.

Art. 8.° Ninguno de los exceptuados en el artículo 2.°, podrá cargar el cuchillo a la cinta, debiendo usarlo solamente para el caso de vender carne, pescado o verduras en el mercado i sin punta, i los retobadores deberán llevarlo con las demas herramientas de su ejercicio, siempre que se les ofrezca trabajar, i no en otra forma, bajo las penas establecidas en los artículos antecedentes.

Art. 9.° La aplicacion de las predichas penas pertenece, indistintivamente, a los jueces ordinarios i a los Intendentes, delegados, subdelegados i prefectos.

Art. 10. El procedimiento será sumario i verbal, i la ejecucion no será suspendida por recurso alguno.

Se llamó a tercera discusion el proyecto del Gobierno, para la designacion de sueldo del Vi-

cario Apostólico, i fué sancionado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. En cada uno de los meses que el Vicario Apostólico permanezca en Chile, el Gobierno ocurrirá para su subsistencia i la de su servidumbre con quinientos pesos mensuales.

ART. 2.° Esta suma se cubrirá de la masa decimal, a cuyo efecto se hará una hijuela particular.

ART. 3.° Durante la permanencia en Chile del Vicario Apostólico, se suspenderá la provision de una canonjía de la Catedral de Santiago.

ART. 4.° Las comunidades relijiosas del Estado concurrirán por un rateo formado segun la prudencia del Gobierno a indemnizar al Erario de parte de esta erogacion.

Se trajo a tercera discusion el proyecto del Gobierno, sobre aduanas i despues de prolijas discusiones fué sancionado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Al mes despues de publicada la presente lei no se harán devoluciones de derechos, sino en el caso de error de cuenta i pago.

ART. 2.° La estraccion por mar o cordillera de todo efecto estranjero será enteramente libre, con tal de que se estraiga por aduana i con la correspondiente guia.

ART. 3.° Los plazos para el pago de derechos serán de seis meses para los ciudadanos, i de cuatro para los estranjeros, verificándose siempre por terceras partes.

ART. 4.° Los pagarées que firmen, serán en el papel del sello correspondiente i con la firma del fiador, que debe tener todos los requisitos de lei. Estos pagarées pasarán mensualmente a Tesorería.

ART. 5.° Los pagarées, de que habla el artículo anterior, solo se otorgarán cuando la cantidad pase de cien pesos.

ART. 6.° Todo el valor de los comisos a excepcion del duplo de los derechos, que debian adeudar, será a beneficio del denunciante, i aprehensor por mitad, i si nó hubiese el uno todo para el otro.

ART. 7.° Las causas serán sumarísimas i cuando fuese posible verbales. Podrá entregarse el comiso en la misma especie si lo pidieren las partes."

Leyóse por segunda vez la iniciativa del Gobierno, sobre concesion de libertad de derechos a las provincias de San Juan i Mendoza, en la importacion de sus producciones territoriales, i se reservó para tercera discusion.

En este estado, se levantó la sesion.

NOTA.—El artículo primero del anterior proyecto se suprime, en virtud de hallarse en ejecucion, segun acuerdo secreto de veinticuatro de Febrero.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 230

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo, le protesta sus sentimientos de alto aprecio.—Palacio Directorial, Santiago i Marzo 15 de 1824. FERNANDO ERRÁZURIZ. —*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 231

PROYECTO DE LEI

El Director Supremo está autorizado para remitir un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte. El sueldo de este Ministro será diez mil pesos anuales.—ERRÁZURIZ.—*Egaña.*

Discutido i suscrito en el Consejo de Estado. —Marzo 15 de 1824.—*J. G. Argomedo.—Manuel Blanco Encalada.—José Gaspar Marin.*

Sala del Senado i Marzo 17 de 1824.—El Senado espondrá al Director Supremo las observaciones que le ocurran sobre la iniciativa de lei que antecede.—*Eyzaguirre.—Dr. Ocampo.*

Es copia.—*Dr. Ocampo.*

Núm. 232

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo, le protesta sus sentimientos de alta consideracion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago i Marzo 15 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 233

PROYECTO DE LEI

El Gobierno de Chile reconoce la independencia del Imperio del Brasil i por su lejítimo Soberano a S. M. el señor don Pedro I de Braganza.

Un enviado estraordinario pasará a la Corte del Rio Janeiro a manifestar al Emperador los sentimientos de amistad i union que desea mantener el Estado de Chile con el Imperio del Brasil.—ERRÁZURIZ. *Egaña.*

Discutido i suscrito en el Consejo de Estado. —Sala Directorial, Marzo 15 de 1824.—*José Gregorio Argomedo.—Manuel Blanco Encalada. —José Gaspar Marin.*

Sala del Senado, Marzo 17 de 1824.—Procédase a la promulgacion de la lei que antecede.—*Eyzaguirre.—Dr. Ocampo.*

Es copia.—*Dr. Ocampo.*

Núm. 234

El Senado, deseando proporcionar un recurso al Gobierno para que ocurra a las graves urjenjencias del Estado, ha acordado prevenga a Uds. que en el dia le proporcionen cien mil pesos, tomando para su cubierto i de los cien mil pesos franqueados por el Senado Conservador, en 21 de Julio del año próximo pasado, todos los tabacos que existen en almacenes del Estado, que se hallan especialmente hipotecados al pago de esta última cantidad.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 235

El Senado se ha penetrado altamente de las graves urjencias del Estado que V. E. espone en su nota de 25 del próximo pasado, i contrayéndose a buscar los recursos para subvenir a aquéllas, ha adoptado el que V. E. le propone en su indicada. En su consecuencia, ha ordenado, con esta misma fecha, a la caja de descuentos, proporcione a V. E. en el dia 100,000 pesos, tomando para su cubierto, i el de los otros 100,000 pesos franqueados por el Senado Conservador, en 21 de Julio del año próximo pasado, todas las existencias en tabacos, que indica V. E. haber en almacenes.

Lo que tengo el honor de anunciar a V. E., en contestacion a la enunciada.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 236

El Senado devuelve a V. E. sancionada la iniciativa de lei, sobre prohibicion de cargar toda arma corta, reiterándole las seguridades de su aprecio. — Sala del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.– Al Director Delegado.

Núm. 237

Acompaño a V. E. la iniciativa de lei, sobre la asignacion mensual con que debe ocurrirse al Vicario Apostólico para su subsistencia, conforme la ha sancionado el Senado, asegurándole los sentimientos de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—Al Director Delegado.

Núm. 238

El Senado devuelve a V. E. sancionado el proyecto sobre aduanas i le asegura sus mejores consideraciones.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—Al Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 32, EN 16 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Informe sobre la Constitucion político-militar.—Propuestas de coronel i teniente-coronel de guardias nacionales.—Id. de oficial i contador de la caja de descuentos.—Liberacion de derechos a los frutos de San Juan i Mendoza.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con el Supremo Director Delegado acompaña unas propuestas que don Manuel Blanco Encalada, comandante jeneral de armas, hace de don Tomas O'Higgins i don Pedro García de la Huerta para coronel i teniente-coronel de guardias nacionales. *(Anexos núms. 239 i 240.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de Constitucion político-militar para el ejército de Chile. *(Anexo núm. 241. V. sesion ordinaria del 15 de Diciembre de 1823.)*

3.º De otro oficio con que los directores de la caja de descuentos proponen para oficial de esa oficina, con 1,200 pesos de sueldo anual, a don Pedro Vidal, i para contador, con 300 pesos de sueldo anual, a don Felipe Prieto. *(Anexo núm. 242. V. sesion del 9 de Febrero último.)*

4.º De otro oficio en que los mismos funcionarios comunican que, con fecha de ayer, pasaron al señor Ministro de Estado los oficios i documentos que se les pidieron en nota del 12. *(Anexo núm. 243. V. sesiones del 11 de Marzo i del 7 de Abril de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe al senador don Joaquin Prieto sobre el proyecto de Constitucion político-militar del ejército, i tratar el asunto en la próxima sesion. *(V. sesion del 17.)*

2.º Aprobar las propuestas de las personas de don Tomas O'Higgins i don Pedro García de la Huerta para coronel i teniente-coronel de guardias nacionales. *(Anexo núm. 244. V. sesion del 22.)*

3.º Aprobar los nombramientos de don Pedro Vidal i don Felipe Prieto para oficial i contador de la caja de descuentos con los

sueldos que se les han asignado. *(Anexo número 245.)*

4.º Declarar absolutamente libres las producciones de San Juan i Mendoza que se internen por la cordillera durante cuatro años, a excepcion del jabon, los vinos i los aguardientes. *(Anexo núm. 246. V. la sesion precedente i las del 17 de Marzo de 1824 i del 11 de Diciembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno, al que acompaña en iniciativa la Constitucion político-militar, i encargándose su exámen al señor senador Prieto, se reservó para la siguiente sesion.

Otro del mismo, con el que remite las propuestas que le ha dirijido el comandante de armas para coronel i teniente coronel de guardias nacionales, en las personas de don Tomas O'Higgins i don Pedro García de la Huerta, para que, conforme a la Constitucion, se apruebe su nombramiento. El Senado, considerando las buenas aptitudes de los propuestos, aprobó su nombramiento.

Leyóse un oficio de los directores de la caja de descuento, al que acompañan el nombramiento de uno de los dos oficiales de la caja, en la persona de don Pedro Vidal, con el sueldo de mil doscientos pesos anuales, i de contador, en la de don Felipe Prieto, con la asignacion de trescientos pesos anuales; se decretó: «Apruébanse los nombramientos hechos. Tómese razon donde corresponda.»

Llamóse a tercera discusion el proyecto del Gobierno, sobre libertad de derechos en las producciones de Mendoza i San Juan; i hallándose suficientemente discutido, se acordó en los términos siguientes:

Artículo primero. Las producciones de las provincias de Mendoza i San Juan, que se internen por cordillera, serán absolutamente libres de derechos por el término de cuatro años, a excepcion del jabon que pagará dos pesos por quintal.

Art. 2.º Los vinos i aguardientes no podrán ser introducidos sino por los subastadores del estanco de licores estranjeros, i en este caso, pagando los derechos establecidos.

Art. 3.º Trascríbase a quienes corresponda e imprímase en el Boletin.

En este estado, se levantó la sesion.— *Agustin de Eyzaguirre.* —*Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 239

El Director Delegado, protestando su mas alta consideracion al Excmo. Senado, tiene la complacencia de elevar a sus manos las consultas que ha dirijido al Gobierno el comandante jeneral de armas, para coronel i teniente coronel del rejimiento de infantería de guardias nacionales de esta capital, en las personas de don Tomas O'Higgins i don Pedro García de la Huerta; a fin de que V. E., conforme a la Constitucion del Estado, se digne acordar lo conveniente.—Santiago, Marzo 16 de 1824.—Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Lejislador.

Núm. 240

Excmo. Señor:

Hallándose vacante en el rejimiento de infantería de guardias nacionales de esta capital, los empleos de coronel i teniente-coronel; i siendo de necesidad proveerlos en personas de conocida conducta i decidido patriotismo, propongo a V. E. para coronel a don Tomas O'Higgins, para teniente-coronel a don Pedro García de la Huerta.

Son recomendables sus buenos servicios.—Santiago, Marzo 15 de 1824.—*Manuel Blanco Encalada.*

Santiago, Marzo 16 de 1824.—Pásense con el oficio de estilo estas consultas al Excmo Senado.—*(Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director Delegado).—Benavente.*

Núm. 241

Habiéndose controvertido en la sala de Gobierno por el Consejo de Estado la Constitucion político-militar, que debe rejir en el Ejército, el Director Delegado tiene el honor de incluir al Excmo. Senado los artículos que, despues de una detenida observacion, se creyeron mas adecuados, para que V. E., tomándolos en consideracion, se digne modificarlos, segun en sus elevados conocimientos parecieren mas adaptable la sancion.—Santiago, Marzo 16 de 1824.—Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Lejislador.

Núm. 242

Acompañamos a US., para que se sirva presentar al Excmo. Senado, los adjuntos nombramientos que hemos hecho en las personas de don Pedro Vidal i don Felipe Prieto, advirtiendo

que se hallan hace dos meses desempeñando el destino para que se les nombra, i aunque sus despachos se habian estendido desde el primero de Marzo, por varias ocupaciones de la Caja no se habian remitido hasta esta fecha.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de descuentos, Santiago i Marzo 15 de 1824. *Domingo de Eyzaguirre.* - *Francisco Javier de Errázuriz.*—Al Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 243

Con fecha de ayer, se han pasado al Ministerio de Estado todos los oficios i documentos a que se refiere la nota de US., fecha 12 del corriente.

Lo participamos a US. para su intelijencia i en contestacion a su apreciable citada nota.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Marzo 16 de 1824. *Domingo Eyzaguirre.—Francisco Javier de Errázuriz.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 244

El Senado, considerando las buenas aptitudes de don Tomas O'Higgins i don Pedro Garcia de la Huerta, que V. E. propone a su acuerdo constitucional, para coronel i teniente-coronel nacionales del ejército de infantería de guardias de esta capital, ha venido en aprobarlos.

Lo que comunico a V. E., en contestacion a su honorable nota de 16 del corriente.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 245

El Senado ha aprobado el nombramiento de los oficiales para el servicio de esa Secretaría, hecho en las personas de don Pedro Vidal i don Felipe Prieto, mandando se tome razon donde corresponda.

Tengo el honor de comunicarlo a Uds. de órden del Senado, reiterándoles mis consideraciones de mi mas alto aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824. -A los Directores de la Caja de Descuento.

Núm. 246

Tengo el honor de devolver a V. E. la iniciativa de lei, sobre conceder libertad de derechos a las producciones de las provincias de Mendoza, con las observaciones que ha creido conveniente hacer a V. E.

Ellas se reducen a las siguientes:

1.ª Que la libertad absoluta de derechos no debe concederse a las producciones de Mendoza i San Juan, por un tiempo ilimitado, porque llegaria época en que la internacion de aquellas fuese funesta a la agricultura de Chile. En el dia si se considera la estraordinaria escasez que sufre el país en los artículos de consumo mas jeneral i necesario, hallaremos que las autoridades están en la precisa obligacion de adoptar las mas eficaces medidas, para proporcionar al público un alimento abundante i barato. Por este principio, el Senado sanciona el artículo 1.º, pero siempre restrinjiendo esta libertad al preciso término de cuatro años. Él conceptúa que la carestía de abastos, siendo estraordinaria e irregular, no puede ser de larga duracion i que llegada la época en que los productos de la agricultura tomen su marcha ordinaria, el pueblo no necesitará para su subsistencia de producciones estranjeras, bastándole para la conveniente satisfaccion de sus primeras necesidades las que le proporcionan al país, fomentadas las fuentes de la riqueza nacional.

2.ª Por lo que hace al segundo artículo en que se imponen derechos a los vinos i aguardientes, el Senado observa que su introduccion no puede permitirse en los términos propuestos, porque seria contravenir a la lei dictada por el Soberano Congreso, en 22 de Diciembre del año próximo pasado sobre el estanco de licores estranjeros. Realizado el estanco i permitida a las provincias de Mendoza i San Juan la libre internacion de estos productos, se abre necesariamente una puerta franca a la importacion de los licores de las demas provincias trasandinas i de la Europa, bajo el sagrado velo de ser productos de las provincias privilejiadas. El Senado cree inoficioso detallar a V. E. los males que podrian ocasionarse en el caso supuesto, pero no puede silenciar la facilidad con que en él podrian defraudarse al Estado, bajo el pretesto indicado, los derechos de estranjería i el aniquilamiento que causaría a la agricultura del país, no pudiéndose poner en el espendió de sus frutos ni al nivel de la calidad de los de Cuyo ni de los precios a que éstos se ofrecerian, permitida la introduccion conforme a la iniciativa. Por esto cree el Senado que la importacion de los vinos i aguardientes solo debe permitirse a los subastadores de licores estranjeros, pagando siempre los derechos que se hallan establecidos en el dia.

El Senado no halla inconveniente para que no adeude en su importacion mas que dos pesos por quintal i al mismo tiempo cree que, conforme a estas observaciones, el proyecto puede correr segun la copia que tengo el honor de acompañar.

Reitero a V. E., con este motivo, las protestas de mi consideracion i aprecio.— Sala del Senado, Santiago, Marzo 18 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 33, EN 17 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Constitucion político-militar del Congreso Constituyente.—Internacion de ganados arjentinos por don Ciciliano Alvarez.—Pago del 2 por ciento de interes por el Gobierno a la caja de descuentos.—Envío de un Ministro Estraordinario a Rio Janeiro.—Id. a Norte América.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° Verbalmente por el senador señor Prieto, del exámen que ha hecho del proyecto de Constitucion político-militar, presentado por el Gobierno. Informa haber observado que este proyecto difiere del que aprobó el Congreso Constituyente, i propone se mande traer el último a la vista para tenerlo presente en la discusion. *(V. sesion del 16 bis.)*

2.° De un oficio en que los directores de la caja de descuentos avisan haber recibido los tratados de auxilios celebrados entre Chile i el Perú. *(Anexo núm. 247. V. sesiones del 9 de Marzo i del 28 de Mayo de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al Ejecutivo el proyecto de Constitucion político-militar que el Soberano Congreso mandó sancionar. *(Anexo número 248. V. sesion del 26.)*

2.° En el espediente promovido por don Ciciliano Álvarez contra don Manuel Tagle, declarar que es de sumo interes la internacion de animales arjentinos en el actual estado de escasez i dejar al arbitrio de las partes el fijar los derechos por la pasada de ellos. *(V. sesiones del 15 de Marzo i del 10 de Abril de 1824.)*

3.° Declarar que debe observarse la resolucion del Congreso Constituyente que la autoriza a cobrar 2 por ciento de interes mensual sobre las deudas activas del Fisco, i que, por consiguiente, el Gobierno debe abonar a la caja dicho interes por la suma de 50,000 pesos que recibió en préstamo. *(Anexo núm. 249. V. sesiones del 15 de Marzo i del 7 de Abril de 1824.)*

4.° Dejar para otra sesion el proyecto del Gobierno, sobre envío de un Ministro Ple-

nipotenciario al Brasil. *(V. sesiones del 16 i del 17 bis.)*

5.° Dejar tambien para otra sesion el otro proyecto del Gobierno, sobre envío de un Ministro Plenipotenciario a Norte América. *(V. sesiones del 16 i del 17 bis.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

El señor senador Prieto dijo: que, cumpliendo con el encargo del Senado, habia examinado la Constitucion político-militar, que el Ejecutivo ha remitido en iniciativa, i que habia observado que no era la misma que el Soberano Congreso habia encargado a la sancion de las autoridades constitucionales, i que era de opinion se pidiese al Ejecutivo ésta, para tenerse presente en la discusion de la iniciativa. Fué de la aprobacion del Senado.

Se tomó en consideracion el espediente remitido por el Intendente a la resolucion del Senado, i promovido por don Ciciliano Álvarez, para que don Manuel Tagle no le impida el tránsito de ganados por los potreros que tiene en arriendo; i teniéndose presente el artículo 117 de la Constitucion, calificó el Senado para el presente año de notoriamente grave la internacion de ganados de la otra parte de los Andes i la seguridad de su tránsito, en consideracion a la escasez de abastos que sufre en el dia el Estado; reservando a las partes el libre derecho para que puedan ajustar la prévia indemnizacion de que habla el artículo indicado.

Se llamó a discusion la solicitud del Ejecutivo, en su oficio del 15 del corriente, para que se declare no deber pagar interes a la caja de descuentos por los cincuenta mil pesos que le ha franqueado por disposicion del Senado; i reservándose el acuerdo del Soberano Congreso, en el que se manda descontar el dos por ciento mensual sobre todas las deudas activas del Fisco que recibiere la caja, se acordó: «Estése a lo dispuesto por el Congreso Nacional.»

Se trajo a segunda discusion una iniciativa del Gobierno, para que se remita un Enviado Estraordinario cerca de la Corte del Janeiro, para el reconocimiento de Su Majestad Imperial don Pedro I de Braganza por lejítimo Soberano de aquél, i se reservó para otra sesion.

Llamóse a segunda discusion un proyecto de lei, sobre la remision de un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Norte América, i el sueldo que debe disfrutar; se reservó para otra sesion. En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 247

Hemos recibido los tratados de auxilios celebrados por Chile con el Estado del Perú, que nos incluye US., en su apreciable nota de hoi, a que contestamos.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion Económica de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Marzo 16 de 1824. — *Francisco J. de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.* — Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 248

El Senado me ordena pida a US. la Constitucion político-militar, que el Congreso encargó a la sancion de las autoridades constitucionales.

Lo que verifico, asegurándole mi aprecio. — Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 18 de 1824.—Alseñor Ministro de Guerra.

Núm. 249

El Senado ha considerado con atencion la nota de V. E. de 15 del corriente, i despues de penetrado de cuanto V. E. espone en ella, no encuentra arbitrios ni facultad para acceder a la solicitud del Gobierno, para no pagar interes por los 50,000 pesos que le ha franqueado la caja, sin infrinjir la lei dictada por el Soberano Congreso, para que las obligaciones activas del Fisco que se reciben por la caja sufran el descuento del 2 por ciento mensual.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., en contestacion a su indicada. — Sala del Senado, Santiago, Marzo 18 de 1824.—Al señor Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 34, EN 17 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. —Aprobacion del acta precedente.—Envío de un Ministro Plenipotenciario a Norte América.—Id. a Rio Janeiro.—Mision única al Brasil, a Norte América i a Inglaterra.—Discusion del reglamento de justicia.—Medidas contra los prisioneros i suspension de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar el envío de un Ministro Plenipotenciario a Norte América, con el sueldo de ocho mil pesos anuales. *(Anexo núm. 250. V. sesiones precedente i del 24.)*

2.º Autorizar la mision de un Enviado Estraordinario a Rio Janeiro i el reconocimiento de la independencia del Brasil bajo el Gobierno de don Pedro I. *(V. sesion precedente.)*

3.º Encargar al Ejecutivo que acredite una sola persona para desempeñar las misiones de Rio Janeiro, Estados Unidos e Inglaterra. *(Anexo núm. 251. V. sesiones del 3 i del 20.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del reglamento de justicia para proseguirla en las sesiones próximas. *(V. sesiones del 16 i del 18.)*

5.º Autorizar al Ejecutivo para adoptar todas las providencias propias para evitar una sublevacion de los prisioneros, inclusive la de remitirlos a España, i sobre la suspension de la Constitucion que el Ministro de Gobierno pide con el mismo motivo, que se proponga en la forma constitucional. *(V. sesiones del 23 de Diciembre de 1822, del 10 de Setiembre de 1823 i del 27 de Marzo de 1824.)*

ACTAS

SESION PUBLICA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Llamóse a tercera discusion el proyecto sobre la remision de un Plenipotenciario a Norte América, i fué aprobado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El Director Supremo está autorizado para remitir un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte.

ART. 2.º El sueldo de este Ministro será el de ocho mil pesos anuales.

Se trajo a tercera discusion la iniciativa del Gobierno, sobre la remision de un Enviado Estraordinario cerca de la Corte de Rio Janeiro, i fué sancionado en estos términos:

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno de Chile

econoce la independencia del Imperio del Brasil i por su lejítimo Soberano a Su Majestad el señor don Pedro I de Braganza.

ART. 2.° Un Enviado Estraordinario pasará a la Corte de Rio Janeiro a manifestar al Emperador los sentimientos de amistad i union que desea mantener el Estado de Chile con el Imperio del Brasil.

Se acordó se previniese al Ejecutivo, en el oficio en que se le dirija el acuerdo anterior, que el Plenipotenciario que vaya a Janeiro sea el mismo que vaya a Norte América o a Inglaterra, i que se le instruya para que solicite la reciprocidad del reconocimiento.

Llamóse a primera discusion el reglamento de justicia, i despues de haberse discutido hasta el título VIII inclusive, se reservó para las siguientes sesiones.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Evzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

SESION SECRETA

Se personó a la sala el señor Ministro de la Gobernacion i espuso, de parte del Ejecutivo, el peligro en que se halla el Estado de sufrir una conmocion por parte de los prisioneros de guerra, que animados ya con las ventajas del enemigo en el Perú, ya con la sublevacion de las tropas del Callao, i principalmente con su número i ascendiente que tienen en las poblaciones i campañas, estaban llenos de entusiasmo i prontos a maquinar contra la libertad. Recordó los peligros que por todas partes rodean al Estado, i el ánimo que estos mismos inspiran para tramar la ruina de la Patria. Patentizó tambien cuán temible debia ser a la República el número crecido de los prisioneros unidos a los enemigos avecindados i apoyados con sus recursos e influjos, si llegase nuestro ejército a sufrir algun contraste en Chiloé, i la facilidad con que podian corromper nuestra tropa despues del escandaloso ejemplo que han dado a la América las del Callao. Manifestó igualmente un anónimo dirijido al Ministerio de la Guerra, en que se denuncia una revolucion próxima a estallar i concluyó pidiendo se autorice al Gobierno para tomar todas las medidas que crea necesarias a la salvacion de la Patria, sin guardar en ellas las formas constitucionales, apoyándose en que en casos semejantes se suspende toda Constitucion aun en los países mas libres i cultos de la Europa. El Senado se penetró de la gravedad de esta esposicion i de la realidad de los riesgos que amenazan al Estado, i en su consecuencia, acordó: El Gobierno queda autorizado para tomar con los prisioneros cuanta medida crea necesaria para la seguridad pública, inclusive la de mandarlos a España; i por lo que hace a la suspension de las garantías constitucionales, ofíciesele que el Senado espera su iniciativa para acordar lo que fuese mas conveniente a la salvacion de la Patria.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 250

El Senado devuelve a V. E. el proyecto sobre remision de un Enviado cerca del Gobierno de Norte América. El ha sancionado el primer artículo i cree debe observar a V. E., por lo que hace al segundo, que el sueldo de diez mil pesos que se le asignan a aquel, es excesivo para un país como Norte América. donde los artículos de subsistencia son abundantes i a precios cómodos. Por esto, cree el Senado que él debe reducirse a ocho mil, teniendo presente tambien la necesidad que hai de proporcionar cuantos ahorros sean posibles a nuestro aniquilado Erario.

Tengo el honor de incluir a V. E una copia de esta misma iniciativa de la manera que cree el Senado de su deber sancionarla, ofreciéndole los sentimientos de mi consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 18 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 251

Tengo el honor de devolver a V. E., sancionado, el proyecto de lei sobre remision de un Enviado Estraordinario cerca de la Corte del Brasil, previniéndole que éste debe ser el mismo que vaya a Norte América o a Inglaterra, i que se le debe instruir para que solicite la reciprocidad del reconocimiento.

Ofrezco a V E., con este motivo, las protestas de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 18 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 35, EN 18 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta.—Aprobacion del acta precedente. Artículo primero del proyecto sobre derechos i comisos de aduana.—Observaciones de don Juan Egaña sobre el proyecto de reglamento judicial.—Presupuesto de los gastos del año.—Instalacion de la oficina de la inspeccion fiscal.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

Por el señor Ministro de Hacienda, de los presupuestos de los gastos del corriente año. *(V. sesiones del 11 i del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Suprimir el artículo primero del proyecto ya aprobado sobre derechos i comisos de aduana por estar de antemano en vijencia, a virtud del acuerdo secreto del 24 de Febrero, sobre devoluciones de derechos, i anotarlo así en dicho proyecto. *(V. sesiones del 16 i del 22.)*

2.º Encargar a don Juan Egaña que presente, para la próxima sesion, sus observaciones sobre el proyecto de reglamento judicial. *(V. sesiones del 17 bis i del 20.)*

3.º Pasar a la inspeccion fiscal los presupuestos de los gastos del corriente año, presentados por el Ejecutivo. *(Anexo número 252. V. sesion del 1.º de Abril venidero.)*

4.º Encargar al Poder Ejecutivo que cuanto ántes instale la oficina i nombre los subalternos de la inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 253. V. sesiones del 11 i del 31.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

El señor Ministro de Hacienda se personó a la sala, e hizo presente que la resolucion dictada en el artículo primero sobre aduanas estaba ya en planta, en virtud del acuerdo secreto de 24 de Febrero último, i se acordó que se suprimiese i se anotase en el proyecto de esta referencia.

Se llamó a segunda discusion el reglamento de justicia, i se reservó para la siguiente sesion, encargándose al señor senador Egaña formase observaciones sobre él.

El señor Ministro de Hacienda presentó a la sala el presupuesto de los gastos del presente año, i despues de haberse leido, se acordó: «Pase a la inspeccion fiscal.»

Se tuvo presente los males que traia al Estado

la paralizacion del despacho de la inspeccion fiscal, i se acordó se oficiase al Gobierno, haciéndole presente que este entorpecimiento tenia suspensos negocios de urjencia; que se arregle la oficina con sus respectivos subalternos i funcionen con arreglo a la Constitucion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.* -*Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 252

Tengo el honor de incluir a Uds. el presupuesto de gastos del Estado, para los objetos indicados en el artículo 243, número 6 del título XXI, i en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Senado, en sesion del 18, ofreciendo a Uds. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 24 de 1824. — A los señores Inspectores Fiscales.

Núm. 253

El Senado, en sesion del 16, ha traido a consideracion los males que ocasiona al Estado la paralizacion del despacho de la inspeccion, i ha resuelto se oficie a V. E., haciéndole presente el entorpecimiento en que por esta causa se hallan varios negocios de urjencia; que se arregle la oficina con sus correspondientes subalternos, i que funcionen aquéllos con arreglo a la Constitucion.

Lo que verifico, aprovechándome de esta oportunidad para reiterar a V. E. mis ofrecimientos de alto aprecio. — Sala del Senado, Santiago, Marzo 20 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 36, EN 20 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. — Cuenta. Aprobacion de la acta precedente. Base de las instrucciones del nuevo Ministro de Chile en Lóndres. Sueldo que se le debe asignar. Autorizacion a la caja de descuentos para levantar un empréstito de 100,000 pesos. Aviso al Ministro de Chile en Lóndres de la vision de las letras por el Presidente del Senado. —Reglamento para el estanco del tabaco.—Informe sobre un decreto de 1817 relativo a refrendacion de despachos.—Solicitud de don Mariano Sarratea sobre reembarco de mercaderías i citacion del Ministro de Hacienda.—Discusion del reglamento de justicia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica que, en el archivo del Ministerio de la Guerra, no se ha podido encontrar el decreto de 1817 sobre refrendacion de despachos, i que, pedido a la Tesorería Jeneral, ésta ha contestado con el informe adjunto. (*V. sesiones del 1.º de Mayo i del 22 de Abril de 1824.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Director Delegado pide al Senado le proponga las instrucciones políticas que se han de dar al nuevo Ministro de Chile en Lóndres, en términos mas detallados que los acordados el 16 de Febrero i comunica que el sueldo le será pagado por el Banco de Lóndres i que los administradores del Banco Nacional han sido encargados de proponer las instrucciones referentes al empréstito. (*Anexo núm. 254. V. sesiones del 10 bis de Febrero i del 24 bis de Marzo de 1824.*)

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una iniciativa de lei, sobre cumplimiento i reforma del reglamento de abastos. (*Anexos núms. 255 i 256. V. sesiones del 3 de Febrero i del 24 de Marzo de 1824.*)

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Mariano Sarratea, en demanda de que se le permita reembarcar unas mercaderías sin pagar derechos. (*Anexo núm. 257.*)

5.º De otro oficio en que los directores de la caja de descuentos comunican que ya están agotados los fondos del empréstito en Lóndres i proponen que, para franquear al Gobierno los 100,000 pesos que se ha ordenado, se la autorice para levantar un empréstito por igual suma en las condiciones

que apuntan. *(Anexo núm. 258. V. sesion del 16.)*

6.º De otro oficio en que los mismos funcionarios comunican estar enterados del acuerdo del Senado que manda visar por el Presidente de este Cuerpo todas las letras que se jiren a cargo del empréstito, i que, por no haber recibido a tiempo noticia de este acuerdo, no hicieron visar la letra que indican, i proponen se avise al Ministro de Chile en Lóndres lo ocurrido i lo resuelto. *(Anexos núms. 259 i 260. V. sesiones del 2 de Enero i del 9 de Febrero de 1824.)*

7.º De otro oficio en que los mismos funcionarios comunican que, en cumplimiento del artículo 9.º del decreto sobre estanco del tabaco, se han visto con los inspectores fiscales para formar el reglamento i que éstos les han ofrecido ayudarles como particulares, no como empleados públicos por haber renunciado. *(Anexo núm. 261. V. sesiones del 11 i del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Encargar al señor senador don Juan Egaña que, para la próxima sesion, presente unas bases de las instrucciones que se deban dar al nuevo Ministro de Chile en Lóndres. *(V. sesion del 24 bis.)*

2.º Encargar al señor senador don Francisco Ruiz Tagle que, para la próxima sesion, se informe de los sueldos que los Ministros de Lima, Colombia i Buenos Aires en Europa gozan, a fin de fijar el que ha de gozar el de Chile. *(V. sesion del 29.)*

3.º Autorizar a la caja de descuentos para levantar un empréstito de 100,000 pesos, bajo las condiciones i con el objeto que se espresan. *(Anexo núm. 262.)*

4.º Comunicar al Ministro de Chile en Lóndres que debe pagar ciertas letras jiradas por la caja de descuentos, i que, en lo sucesivo, ellas irán visadas por el Presidente del Senado, o en subsidio, por el senador encargado de la inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 263.)*

5.º Que los directores de la caja de descuentos procedan a formar el reglamento del estanco del tabaco en union con los inspectores fiscales, en cualquier carácter que éstos quieran ayudar. *(Anexo núm. 264. V. sesion del 23.)*

6.º Agregar al espediente del coronel Portus el informe de la Tesorería Jeneral, sobre el decreto de 1817 referente a refrendacion de despachos.

7.º Sobre la solicitud de don Mariano Sarratea, que se cite al Ministro de Hacienda a la próxima sesion para acordar lo mas conveniente. *(Anexo núm. 265. V. sesion del 22.)*

8.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de reglamento judicial para proseguirla próximamente. *(V. sesiones del 17 bis i del 22.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado, en que avisando al Senado que se halla actualmente entendiendo en la remision del Enviado a Lóndres en los mismos términos que un senado consulto se halla el señor Irisarri; pide que el Senado acuerde las bases para las instrucciones del que va a remitirse. Se tomó en consideracion, i se acordó: "Que el señor senador Egaña se encargase de la formacion de aquéllas para la sesion próxima."

En seguida se trató del sueldo que se debia dar a este Enviado; i para proceder con mejor acuerdo, se encargó al señor senador Tagle se informase para la sesion siguiente de la renta que disfrutan los Plenipotenciarios de Lima, Colombia i Buenos Aires, cerca de las Córtes de Europa.

Leyóse un oficio de la caja de descuentos, en que, avisando que no existen fondos algunos del empréstito en Lóndres, por haberse remitido ya para Chile, creen que no hai otro arbitrio para facilitar al Gobierno los cien mil pesos que se le han mandado dar por el Senado, que el de levantar un empréstito entre el comercio i particulares, ofreciéndoles el menor interes que sea posible, i afianzando su pago bajo la garantía de Bunster, que se ha ofrecido a ello graciosamente i con la protesta de pagarlos con las primeras remesas que reciban. Se tomó en consideracion i se acordó: "Se autoriza a la caja de descuentos para que se levante el empréstito en los términos

que propone, imputándose por ahora la pérdida al Gobierno, i hasta la liquidacion de cuentas entre la caja i éste, i descontándose de la misma cantidad que se le entregue.»

Otro de los mismos, avisando quedar enterados del decreto senatorio, para que las letras que se jiren contra los fondos del empréstito, sean visadas por el señor Presidente del Senado. Al mismo tiempo hacen presente que, inciente de esta determinacion, no se cumplió con ella en las dadas para el cubierto de las dieziseis mil libras esterlinas, trece chelines, cuatro peniques que se libraron, i que, para salvar cualquier entorpecimiento, seria conveniente se oficiase al Plenipotenciario en Lóndres, ellos i Bunster, previniéndole efectúe el pago de las letras enunciadas, i que las que se jiraren en adelante irán con el rejistro prescrito. Se acordó: «Hágase como solicitan.»

Los mismos, avisando que, en cumplimiento del artículo 9.° del decreto sobre estanco de tabacos, se habian visto con los inspectores fiscales para la formacion del reglamento, i que éstos les habian ofrecido sus conocimientos como particulares, no como funcionarios públicos, por haber renunciado su destino. Lo ponen en noticia del Senado, para que acuerde lo mas conveniente. Se tomó en consideracion i se decretó. «Procedan con éllos a la formacion del reglamento bajo cualquier aspecto que se les considere.»

El Supremo Director Delegado, en contestacion a la nota que se le dirijió pidiéndole el decreto del año de 17, sobre refrendacion de despachos, dice no hallarse éste en el archivo del Ministerio de Guerra i que, buscándose en la Tesorería Central, ha producido ésta el informe que trascribe. Se acordó: «Agréguese al espediente a que pertenece, i tráigase para la sesion siguiente.»

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado, por el Ministerio de Hacienda, acompañatorio de una solicitud de don Mariano Sarratea, en que pide se le conceda el reembarco de efectos libres de derechos de internacion. Se acordó: «Cítese al Ministro de Hacienda a la primera sesion para acordar lo mas conveniente.

Se llamó a discusion el reglamento de justicia i despues de haberse hecho observaciones sobre él, se reservó para otra sesion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 254

Con arreglo al senado-consulto de 4 del corriente, el Director Supremo entiende actualmente en remitir a la mayor brevedad posible un Enviado a Lóndres i a los demas gabinetes europeos, que sea conveniente, en la misma forma en que, en conformidad de otro senado consulto, se halla allí don Antonio José de Irisarri. El pago de sus sueldos se hará por el Banco de Lóndres, con arreglo a las estipulaciones que el Director acordare con los administradores de dicho Banco. Se necesitan urjentemente las instrucciones políticas que debe llevar este Enviado en circunstancias tan críticas que, de su mision, puede acaso pender la libertad i prosperidad de la Patria. Aunque al Director Supremo corresponde el organizar i comunicar la competente instruccion a los ajentes diplomáticos, como en el dia serán objeto de las negociaciones los mas altos intereses de la Patria, su suerte i su Constitucion, desea que el Senado Conservador determine i detalle las bases de las instrucciones presentes, mas que lo están las observaciones acordadas anteriormente.

Por lo que hace a las instrucciones relativas al empréstito, ya el Director Supremo ha ordenado a los administradores del Banco Nacional comuniquen las que hallaren oportunas en el actual estado de aquel negocio.

Con este motivo, el Director Supremo renueva al Senado Conservador los sentimientos de alto aprecio i consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 18 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 255

El Supremo Director Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo, le protesta sus sentimientos de adhesion i respeto.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 17 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. *Mariano de Egaña.* Al Senado Conservador.

Núm. 256

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Llévese a debido efecto la observancia del reglamento de abastos, sancionado por el Soberano Congreso.

ART. 2.° Atendiendo a las actuales escaseces i carestía de los trigos i de las reses, se permite por ahora la libre venta de estos dos artículos, en los mismos términos que ántes de publicarse el presente reglamento de abastos.—(*Hai una rúbrica de S. E. el Supremo Director.*)—*Egaña.*

Discutido i suscrito en el Consejo de Estado.—Santiago, Marzo 18 de 1824.—*José Gregorio Argomedo.*—*José Gaspar Marin.*—*Manuel Blanco Encalada.*

Sala del Senado, Marzo 29 de 1824.—Aprué base el artículo 1.° del proyecto de lei que ante

cede, i por lo que respecta al 2.° el Senado espondrá a S. E., el Supremo Director, las reflexiones que le ocurran. — *Eyzaguirre.* — *Doctor Ocampo.*

Es copia.— *Dr. Ocampo.*

Núm. 257

Acompaño a V. E. la solicitud de don Mariano Sarratea, en que pide el reembarco de efectos libres de derechos de internacion, i con este objeto repito a V. E. mis respetos.– Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 18 de 1824.— FERNANDO ERRÁZURIZ.— *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 258

Por la nota de US., número 12, quedamos instruidos de la resolucion del Excmo. Senado para que se facilite al Supremo Gobierno un préstamo de cien mil pesos para ocurrir a las graves urjencias del Estado; pero, no teniendo la caja otro arbitrio de realizar esta cantidad sino librándola contra los fondos del empréstito, debemos hacer presente que, segun se nos avisa por don Onofre Bunster, ajente i apoderado de la casa de Hullett Hermanos i Compañía, no existen fondos algunos en Lóndres por haberse remitido i estar ya en camino para Chile, segun avisan dichos señores Hullett Hermanos i Compañía, con fecha 25 de Octubre del año próximo pasado. Así es que los comerciantes que tienen relaciones en Lóndres no admiten letras contra un capital que saben que ya no existe allí, i ántes, por el contrario, nos asegura Bunster que muchos de estos comerciantes que debian haber hecho remesas de dinero a Lóndres, han tenido aviso de suspenderlas para cubrir aquí las libranzas que se remiten a favor del Estado.

En estas circunstancias i a fin de facilitar al Supremo Gobierno los espresados cien mil pesos, tomaremos el arbitrio (si es de la aprobacion del Excmo. Senado) de levantar un préstamo entre el comercio i los particulares, que quisieren entrar, ofreciéndoles algun interes (el ménos que sea posible) por las cantidades que suplan hasta completar los cien mil pesos, afianzando esta cantidad bajo la garantía de Bunster, que se ha ofrecido graciosamente, i con protesta de pagarla de las primeras remesas que se reciban.—Dios guarde a US. muchos años.— Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago, Marzo 18 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 259

ESTRACTO DE CARTA DE LOS SEÑORES HULLETT I COMPAÑÍA, LA ÚLTIMA RECIBIDA

Bajo la direccion del señor Irisarri, estamos actualmente negociando para obtener letras sobre Chile para la remision de los fondos que hai, el oro es escaso i pensamos lograr un cambio ventajoso por medio de las letras de ésta, ya aquel Gobierno no librará mas.

Nos tomamos la satisfaccion de acompañar a US. esta razon orijinal, que nos acaba de pasar don Onofre Bunster, a mas de lo que esponemos a US., en nuestro oficio número 25, referente a este particular, i que ya estaba cerrado i en punto de pasarlo a manos de US., para que se sirva elevarlo con ésta al Excmo. Senado, para que esté a su conocimiento.—Dios guarde a US. muchos años.— Santiago i Marzo 19 de 1824.— *Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 260

En la nota de US., número 11, quedamos instruidos del decreto del Excmo. Senado, para que sean visadas por su Presidente o senador encargado, las letras que se jiren contra los fondos del empréstito, cuya dilijencia no se practicó, en la única que ha dado esta caja desde que está a nuestro cargo, pues ignorábamos esta suprema resolucion. De consiguiente, si estuviese prevenido de este requisito nuestro Ministro Plenipotenciario, será necesario que, para que no haya entorpecimiento en el cubierto de las diez mil cuatrocientos dieziseis libras esterlinas, trece chelines, cuatro peniques que se jiraron con nuestras firmas i de don Onofre Bunster, por haberlo así exijido los tomadores de ellas, se le remita firmado por el señor Presidente, nosotros i dicho Bunster, previniéndole efectúe su pago i advirtiéndole que en lo sucesivo irán las que se jiraren en los términos que se nos previene en el citado decreto.— Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago, 18 de Marzo de 1824.—*Francisco J. de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 261

Segun el artículo 9.° del proyecto acordado por el Excmo. Senado, para el estanco de tabacos licores, etc., en que se nos previene que, en consorcio de los inspectores fiscales, formemos un reglamento de los precios a que deban vender los subastadores i privilejios que deban disfrutar; pasamos inmediatamente a ver a dichos señores, quienes nos informaron haber renunciado

el cargo de inspectores fiscales; pero, al mismo tiempo, se nos ofrecieron como ciudadanos particulares para este trabajo, prestándonos sus conocimientos sobre la materia para formar el espresado reglamento.

Lo avisamos a US. para que, siendo del agrado del Excmo. Senado, se proceda con anuencia de dichos señores, no ya como inspectores fiscales sino como particulares, a hacer el citado reglamento, o se nombren las personas que se tuviere a bien en lugar de los inspectores. —Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Marzo 18 de 1824. — *Domingo Eyzaguirre.* — *Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 262

El Senado, en sesion del 20, tomó en consideracion la nota de Uds., fecha 16 del que rije, i penetrado del arbitrio que en ella proponen para facilitar al Gobierno los cien mil pesos que ha mandado se le franqueen de esa caja, ha sido su resolucion: Se autoriza a la caja de descuentos para que se levante el empréstito, en los términos que propone, imputándose por ahora la pérdida al Gobierno i hasta la liquidacion de cuentas entre la caja i éste i descontándose de la misma cantidad que se le entregue.

Lo que comunico a Uds. para su intelijencia, reproduciendo mis anteriores ofrecimientos de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Marzo 23 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 263

A la nota de Uds., de 18 del que rije, dirijida a satisfacer al Excmo. Senado de no haber sido visadas por su Presidente o senador encargado las letras que se han jirado contra el empréstito, a causa de ignorar esta suprema resolucion i solicitando se oficie por este señor al Plenipotenciario en Lóndres si estuviese prevenido de este requisito para que no haya entorpecimiento en sus cubiertos se ha resuelto: Hágase como solicitan.

Lo noticio a Uds., ofreciéndole mis respetos. —Secretaría del Senado, Santiago i Marzo 23 de 1824.— A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 264

He puesto en consideracion del Excmo. Senado la nota de Uds., de 18 del presente, en que se sirven anunciar lo espuesto por los señores inspectores fiscales, en el momento que solicitaron su asociacion para formar el reglamento de los precios a que deban vender los subastadores de los estancos de tabacos, licores, etc. i privilejios que deban disputar i ha acordado: "Procedan con ellos a la formacion del reglamento bajo cualquier aspecto que se le considere.

Lo comunico a Uds., reiterándoles mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 23 de 1824. — A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 265

Para acordar lo mas conveniente en la solicitud de don Mariano Sarratea, el Senado me ordena cite a US. a su sala de sesiones, para la de este dia a las 11.

Lo que verifico, asegurándole mis respetos.— Secretaría del Senado, Santiago i Marzo 22 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 37, EN 22 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitud de don Mariano Sarratea i promulgacion del acuerdo que prohibe la devolucion de derechos.—Disensiones entre los españoles del Alto i del Bajo Perú. Eleccion del ciudadano Cotapos para jefe del cuerpo de guardias nacionales.—Discusion del reglamento de justicia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De unas noticias que se publican sobre disensiones de los españoles del Alto i Bajo Perú, en un número de una gaceta de Buenos Aires, remitido por el Gobierno de aquel Estado.

2.° De una representacion que don Antonio Álvarez, don Félix Antonio del Solar i don José del Sol, entablan, en nombre de los oficiales de guardias nacionales, en demanda de que el Senado apruebe la designacion que han hecho del ciudadano Cotapos para jefe del cuerpo. *(Anexo núm. 266. V. sesion del 16 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de don Mariano Sarratea, mandar que se promulgue el acuerdo que prohibe la devolucion de derechos, a fin de no burlar la buena fe de los importadores i devolver al Gobierno la solicitud misma. *(Anexo núm. 267. V. sesiones del 16 bis i del 18.)*

2.° Archivar la gaceta remitida por el Gobierno de Buenos Aires, con noticias de las disensiones que han ocurrido entre los españoles del Alto i Bajo Perú.

3.° Sobre la representacion de algunos oficiales de guardias nacionales, que se dirija al Gobierno para que informe con conocimiento de causa. *(Anexo núm. 268. V. sesion del 9 de Abril venidero.)*

4.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de reglamento judicial para otra sesion. *(V. sesiones del 20 i del 23.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Continuó la discusion sobre el reglamento de justicia, i habiendo entrado a la sala el señor Ministro de Hacienda, se suspendió ésta para

tratarse de la solicitud de don Mariano Sarratea, a que habia sido citado. Leyóse ésta i tomándose en consideracion por el Senado los males que se podian ocasionar al comercio, si la lei sobre suspension de devoluciones corria sin término alguno, engañando la buena fe con que habia practicado sus introducciones, se acordó:

"Que el artículo 1.° del proyecto de aduanas se promulgue en los términos en que primeramente se sancionó, mandando se devolviese al Ejecutivo la peticion indicada, por no estar ya el suplicante en el caso que motiva su reclamo."

Leyóse por el Ministro de Hacienda i Guerra una gaceta que el Gobierno de Buenos Aires habia remitido por estraordinario a este Gobierno, en que se comunica la disension que se ha suscitado entre los españoles serviles i liberales del Alto i Bajo Perú. El Senado quedó enterado.

Se leyó una representacion firmada por don Antonio Álvarez, don Félix Antonio del Solar i don José del Sol, a nombre de los oficiales de guardias nacionales, en que, refiriendo haber elejido éstos ante el Comandante de Armas, al ciudadano Cotapos por su jefe; i piden que el Senado acepte el nombramiento, dando las órdenes correspondientes, se acordó: "Diríjase al Gobierno esta solicitud para que instruya con conocimiento de los antecedentes a que se refieren los que se suponen podatarios del cuerpo de oficiales nacionales."

Se llamó a discusion el reglamento de justicia i habiéndose hecho observaciones sobre todo él, se reservó para otra sesion.

En este estado, se levantó la presente.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 226 (1)

Excmo. Señor:

Los que suscriben por sí i a nombre de los oficiales del cuerpo de nacionales, ante V. E., protestando nuestros respetos, decimos: que, para el nombramiento de los jefes que deben mandarlo, se nos convocó por el señor comandante jeneral de armas; i en uso de nuestros derechos lo hicimos, en don José Antonio Cotapos, convencidos de su aptitud i méritos contraidos en la revolucion. A pesar de ésto se resistió con tenacidad nuestra eleccion, i se manifestó un empeño decidido en desairarla, proponiendo en lugar de aquél, el mismo comandante jeneral a don N. Ovejeros, para jefe, puramente accidental. Repulsados de este modo nuestros votos i violadas nuestras facultades, nos fué preciso deferir por el momento, i sofocar el sentimiento que dejó estampado en nuestros corazones, una maniobra tan indebida. Si es digno de estrañarse el interes con que se sostuvo esa propuesta, aun es mas remarcable que posteriormente, para proceder al nombramiento del coronel i teniente-coronel del mismo cuerpo, no se nos hubiese reunido como se hizo ántes i que, faltando en la propuesta la precisa formalidad de la terna prevenida por V. E., se hubiese pretestado, para subsanar ese defecto, la falta absoluta de individuos capaces de desempeñar estos destinos. Parece que al responder de este modo el Poder Ejecutivo, se proyectó un nuevo agravio al cuerpo de oficiales i un ataque directo al honor nacional. Es la primera vez, Excmo. Señor, que se oye decir, que ni la revolucion, la disciplina militar, ni la esperiencia de tantos años de guerra, no presenten algunos individuos capaces de mandar el cuerpo cívico. Pero enmudeceremos a este nuevo agravio.

Cuando los que suscriben están convencidos de los peligros inminentes que amenazan la existencia de la Patria, i que su primer apoyo consiste en la organizacion de la guardia cívica, estrañan que se les compela a recibir unos jefes que no pueden merecer sus confianzas. Partiendo de este solo principio, protestamos a V. E. que, en nuestra negativa, no se mezclan intereses particulares sino puramente el deseo de salvar la Nacion, dando toda la aptitud i enerjía necesaria a los brazos que deben sacrificarse por ella.

Al examinarla V. E., con el grande objeto que la produce, no se escucharán seguramente las malignas indicaciones con que acaso pueden confundirse la rectitud de nuestros sentimientos cívicos. Hemos abjurado las ideas rastreras, detestamos los partidos i queremos solo salvar la Patria. Este es el ajente poderoso que ha reunido nuestros votos para remover en tiempo los inconvenientes que ya principian a asomar.

En la peligrosa posicion en que nos hallamos, la razon i la prudencia no indican a Chile otro partido que el de tomar las armas, i en este sentido la organizacion de las milicias es necesaria a su libertad. Mas, en un momento en que acaba de fundarla sobre los escombros del poder arbitrario, V. E. no puede ponerse en contradiccion con ella, ni ser indiferente al clamor de los mismos que se ofrecen voluntariamente a sacrificar sus propiedades i existencia, a componer la fuerza nacional i oponer una barrera impenetrable a las incursiones del despotismo. Ellos son los que, agregando a sus servicios un derecho incuestionable, exijen se les respete la facultad de nombrar al ciudadano, a cuya voz se marche a la consumacion de esta grande obra, cuyo primer elemento es la confianza pública. No se ha observado seguramente que es destruida en el solo

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, años 1818 a 35, tomo 80, página 130, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

hecho de hacer frente a ese interes jeneral, de los que deben sostener las instituciones sociales, i que, sin ella, todo cae por tierra.

En ningun sentido, puede considerársenos como una fuerza puramente pasiva para quitarnos el derecho de deliberar siempre nuestra misma organizacion. Una coalicion voluntaria de republicanos que se consagra a la defensa de la Patria puede darse, por sí misma, toda aquella aptitud que crea conveniente a su objeto. Este es, por otra parte, el primer oríjen de la disciplina, porque la subordinacion está en proporcion directa de la confianza que inspira al soldado el jefe que lo manda, al paso que la violencia produce esos eternos resentimientos que separan a los hombres unos de otros, i que solo los reune para despedazarse. No habrá, Excmo. Señor, moralidad alguna en el cuerpo, faltará el órden i se alarmarán los resentimientos privados, si se abre esa guerra contra los principios. Los que suscriben no renunciaron, al tomar las armas, el voto activo que como ciudadanos les corresponde, para deliberar sobre sus intereses i que han afianzado en el pacto constitucional ¿I podrá privárseles de él al dar el paso que tiene mas relacion con ellas? Nosotros protestamos que jamas seremos instrumentos pasivos del poder, ni que despreciaremos esa eleccion imponente que nos ofrecen todos los siglos de las desgracias, que una fuerza ciega ha sabido acumular sobre la cabeza de los pueblos.

Reclamamos, pues, el cumplimiento de los principios, al paso que protestamos que en los individuos nombrados para mandarnos no descubrimos todas las cualidades necesarias, i que con la misma sinceridad con que deseamos llenar nuestros deberes, creemos que en el ciudadano Cotapos se encuentran las que son suficientes para conducirnos con honor en los peligros. En esta virtud, suplicamos a V. E. se digne aceptar el nombramiento que hacemos, comunicando al efecto las órdenes convenientes.—Por los capitanes, *Antonio Alvarez*.—Por los tenientes, *Félix Antonio Solar*.—Por los alféreces, *José del Sol*.

Núm. 267

A la solicitud de don Mariano Sarratea, que acompaña V. E., con fecha 18 del que rije, el Senado, teniendo en consideracion los males que se pueden ocasionar al comercio, si la lei sobre suspension de devoluciones corre sin término alguno, engañando la buena fe con que ha practicado sus introducciones, ha acordado que el artículo 1.º del proyecto de aduanas se promulgue en los términos en que primeramente se sancionó, mandando se devuelva a V. E. la peticion indicada, por no estar ya el suplicante, en el caso que motiva su reclamo. Con este objeto, reproduzco a V. E. mis consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, i Marzo 24 de 1824.—Al Excmo. señor Supremo Director Delegado.

Núm. 268

En sesion de 22 del que rije, el Excmo. Senado tomó en consideracion la solicitud de los oficiales don Antonio Álvarez, don Félix Antonio del Solar i don José del Sol, i ha resuelto se dirija a V. E., para que instruya con conocimiento de los antecedentes a que se refieren los que se suponen podatarios del cuerpo de oficiales nacionales. En su cumplimiento, tengo la honra de elevar a V. E. la predicha solicitud, reiterándole mis consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Marzo 24 de 1824.—Al Excmo. señor Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 38, EN 22 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Aprobacion del acta precedente. Segunda discusion del proyecto del papel sellado. —Discusion del reglamento de justicia. —Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de reforma de la lei del papel sellado. (*V. sesiones del 6 i del 24.*)

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de reglamento de justicia. (*V. sesiones precedentes i del 23.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Llamóse a segunda discusion el proyecto sobre aumento de clase de papel sellado i sus precios, i no hallándose suficientemente discutido, se reservó para otra sesion.

Se reiteró la lectura del reglamento de justicia hasta el título IV, esclusive, i se reservó para la siguiente sesion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

SENADO CONSERVADOR

SESION 39, EN 23 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Aprobacion del acta precedente.—Consulta de la Suprema Corte de Justicia sobre el espediente de doña Tadea Olivos.—Discusion del proyecto de reglamento judicial.—Remate del estanco del tabaco. Acta. Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta de la Suprema Corte de Justicia, que se suspenda toda resolucion referente a la misma consulta hasta que se consulte constitucionalmente al Senado sobre la competencia de que se trata. *(Anexo núm. 269. V. sesiones del 15 de Marzo i del 9 de Abril de 1824.)*

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de reglamento judicial para la próxima sesion. (*V. sesiones del 22 i del 24.*)

3.º Que los directores de la caja de descuentos ocurran al Supremo Gobierno (1) para que se lleve a efecto el remate del estanco en el término de 40 dias, i recomendarles que acaben a la mayor brevedad el reglamento del ramo. (*Anexo núm. 270. V. sesiones del 15 i del 31.*)

(1) En las actas no consta este acuerdo i no sabemos a punto fijo si él se cele el mes el 23 o el 30. (*V. la nota del año núm. 270 agregado entre los anexos de la presente sesion.*)—(*Nota del Recopilador.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se dió cuenta por el Secretario del espediente de doña Tadea Olivos, remitido en consulta por la Suprema Corte de Justicia; i considerado su mérito, se acordó: «Suspéndase la resolucion sobre la consulta indicada, hasta que se consulte constitucionalmente al Senado sobre la competencia a que se refiere, en atencion a que sería dictar una providencia aislada, sino recayese sobre el punto de competencia que se elevó a la consideracion del Congreso i que pasó al Ejecutivo para el efecto indicado.»

Continuó la discusion del reglamento de justicia desde el título IV hasta el artículo 64 inclusive i se reservó para que se prosiguiese en la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 269

La decision de la consulta sobre la solicitud de doña Tadea Olivos nivelaria las demas de igual naturaleza que, por punto jeneral, fueron comprendidas en la mocion hecha al Soberano Congreso; por este principio, el Senado, a la que V. E. se sirvió pasar, ha acordado que se suspenda la resolucion hasta que se decida la competencia suscitada entre la Corte de Apelaciones i el Supremo Gobierno, sobre la lejitimidad o nulidad de los jueces que conocieron de éstas i otras causas.

En contestacion a su honorable nota, de 15 del corriente, tengo la satisfaccion de participarlo a esa Suprema Corte, incluyéndole el espediente i ofreciéndole la mas distinguida consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Marzo 27 de 1824.—A la Corte Suprema de Justicia.

Núm. 270

El Senado, con esta fecha (1), ha acordado lo siguiente:

"Los directores de la caja de descuentos ocurran al Supremo Gobierno para que se circule la lei, del 13 del corriente, sobre remate de los tabacos, licores estranjeros i naipes, i dentro de cuarenta dias se verifique, consultando las demas providencias que hallen convenientes para su efecto, aunque no tengan caudales."

De órden del Excmo. Senado, lo participo a los señores directores para su cumplimiento, como asimismo que procuren la conclusion del reglamento a la posible brevedad, asegurándoles los mas distinguidos sentimientos de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, i Marzo 30 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuentos.

(1) En el libro copia lo numero 24 del archivo del Senado, este oficio está repetido i la otra copia empieza así: "El Senado, con fecha 23 del actual, etc." Nosotros hemos adoptado la fecha del 30, porque de ordinario las comunicaciones se dirijian algunos dias despues de los acuerdos. *(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 40, EN 24 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta. Aprobacion del acta precedente. —Pago de los sueldos de los oficiales de Secretaría. Plan de sueldos de los empleados. Sueldo del Enviado a Norte América. Suspension de la discusion del proyecto sobre el impuesto del papel sellado. —Reforma del reglamento de abastos.—Discusion del proyecto de reglamento judicial.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una iniciativa de lei para fijar los sueldos de los empleados públicos. *(Anexos núms. 271 i 272. V. sesiones del 13 de Setiembre de 1822 i del 13 de Octubre de 1823.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado devuelve la iniciativa de lei, que fija el sueldo del Enviado a Norte América e insiste en que sea aumentado a diez mil pesos por año. *(Anexo núm. 273. V. sesion del 17 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Gobierno haciéndole ver que los sueldos son verdaderos derechos alimenticios i que por tanto no se debe retardar el pago de los oficiales de Secretaría. *(V. sesiones del 17 de Febrero i del 1.º de Abril de 1824.)*

2.º Pedir al Gobierno que presente un plan jeneral de los sueldos i de las gratificaciones que se pagan por el Estado, a fin de poder discutir la iniciativa referente a la misma materia. *(Anexo núm. 274. V. sesion del 30.)*

3.º Dejar para la sesion siguiente la resolucion relativa al sueldo del Enviado a Norte América. *(V. sesion del 27.)*

4.º Suspender la discusion del proyecto del papel sellado hasta que el Senado haya examinado los presupuestos de gastos i de entradas del corriente año. *(V. sesiones del 22 bis de Marzo i del 17 de Julio de 1824.)*

5.º Encargar al senador inspector del ramo de abastos que haga elaborar una fanega de trigo, presenciando todas las operaciones, a fin de resolver sobre las reformas

del reglamento de abastos propuestas por el Gobierno. (*V. sesiones del 11 de Diciembre de 1822; del 20, del 26 i del 27 de Marzo de 1824.*)

6.º Despues de alguna discusion, aprobar ciertas observaciones del proyecto de reglamento judicial i dejar pendientes las demas. (*V. sesiones del 23 i del 24 bis.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Los oficiales de la Secretaría, prévio el permiso de su jefe, representaron verbalmente al Senado, que iban a cumplirse tres meses que no se les pagaba, cuando se sabia que los Ministerios estaban cubiertos de sus sueldos; que sus escaseces habian llegado al último grado, i que no siéndoles permitido abandonar el servicio para buscar otros medios de subsistir, el Senado tomase la medida mas conveniente para que se les abonen los que tienen vencidos. En su consecuencia, el Senado acordó se oficie al Gobierno, para el efecto indicado, haciéndole presente que, siendo estos sueldos unos derechos alimenticios, no es posible retardar su pago por mas tiempo.

Leyóse la iniciativa de lei sobre designacion de sueldos, i teniéndose presente que el Senado no podia proceder a discutir el de los empleados comprendidos en el artículo 1.º, se acordó, se pidiese al Gobierno un plan de ellos i de las gratificaciones que se dan por el Estado.

Leyéronse por segunda vez las observaciones del Gobierno, sobre la renta de ocho mil pesos acordada al Enviado a Norte América, i no hallándose bien discutidas, se reservó para la sesion siguiente.

Se llamó a tercera discusion el proyecto del papel sellado, i despues de haberse hecho varias reflexiones sobre él, se acordó: «Suspéndase la discusion de este proyecto, hasta que meditado con detencion el presupuesto de los gastos del presente año, i consideradas las economías que se puedan practicar, se observa si es necesario aumentar los ingresos del Erario con nuevas contribuciones para cubrir sus gastos.

Llamóse a discusion la iniciativa del Gobierno, sobre suspension de lo dispuesto en el reglamento de abastos para la venta de los trigos i reses. Se tuvo presente el reglamento, i considerándose que una resolucion acertada en este particular depende mas bien del resultado de ensayos prácticos que de bellas teorías, se encargó al senador inspector del ramo de abastos, hiciese elaborar una fanega de trigo en todas sus operaciones, i diese cuenta al Senado, para acordar lo mas conveniente.

Continuó la discusion del reglamento de justicia, i se acordaron las observaciones hechas desde el artículo 111 hasta el 119 inclusive, como quedan anotadas en el apunte de deliberaciones.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 271

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo, le protesta sus sentimientos de adhesion i respecto.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 23 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.* Al Senado Conservador.

Núm. 272

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Todos los empleados del Estado se mantendrán con el sueldo que han gozado hasta el dia.

ART. 2.º Los nuevos empleados que establece la Constitucion tendrán las asignaciones siguientes:

El Presidente del Supremo Poder Judiciario, tres mil pesos.

Los Ministros, dos mil setecientos cada uno, incluso el procurador nacional.

Los vice-procuradores, mil doscientos cada uno.

Los inspectores fiscales, dos mil quinientos.

Los secretarios del Senado, dos mil pesos.—(*Hai una rúbrica de S. E. el señor Director.*) *Egaña.*

Discutido i suscrito por el Consejo de Estado, hoi, 23 de Marzo de 1824.—*José Gregorio Argomedo.—José Gaspar Marin.—Manuel Blanco Encalada.*

Núm. 273

El Director Supremo del Estado ha creido conveniente devolver al Senado Conservador la iniciativa de la lei, sobre sueldos del Enviado a los Estados Unidos de la América del Norte, haciendo presente las observaciones con que ha examinado este negocio en el Consejo de Estado, ha opinado deberse insistir en la iniciativa.

Las escaseces del Erario a nadie son mas conocidas que al Director que las toca inmediatamente, i que en cada dia conoce cuánto la falta de recursos enerva la accion del Gobierno, i con consideracion a este triste estado fué que propuso la

asignacion de diez mil pesos. Los costos del viaje a aquella larga distancia i el decoroso trato que por necesidad debe darse a un Enviado, son incompatibles con la suma de ocho mil pesos, con la cual no se ha encontrado quien admita la legacion peruana, tanto mas cercana, fácil i ménos costosa que la de Estados Unidos. Si se considera que es preciso echar mano para esta clase de destinos de un ciudadano que tenga las cualidades competentes para desempeñarlo; que los individuos de este órden, por sus mismas circunstancias, siempre se hallan en otros destinos o proporciones cómodas, que es preciso subrogar, con la nueva comision que se les confiere, i que esta subrogacion debe hacerse de un modo ventajoso, es necesario convenir en que si el Erario, por sus escaseces, no puede proporcionarles ventajas considerables, al ménos no debe deteriorar su suerte actual i reducirlos a un estado mas miserable. Tampoco para la asignacion de renta de un Erario se ha de considerar solo aquello que, económicamente, podrá gastar en el país en que se le constituye. Difícilmente se encontrará persona que, al separarse de su país, no deje en él familia o atenciones que pendan de sus erogaciones, sin que le sea posible ni lícito abandonarlos, i ademas los peligros, las incomodidades, las fatigas, la responsabilidad, la privacion de intereses i afectos mui caros, exijen alguna clase de recompensa, aunque sea pequeña.

El Director Supremo no comparará el Erario de Chile con el de los Estados Unidos, que han señalado a sus Ministros en Buenos Aires i en Chile dieziocho mil pesos anuales a cada uno; pero sí hará lo posible para no degradar el decoro nacional ni frustrar el objeto de la mision, como sucederia, porque, o no habria quien se encargase de la comision, o no se encontrarian las personas a propósito; en los mismos países para donde son destinados se les miraria con desprecio i se les pondria en ridículo, principio bastante para hacer infructuosa la negociacion. Un comerciante, un viajero particular, un hombre destinado a negocios privados podria mantenerse con ocho mil pesos i con ménos; pero el Gobierno no quiere ni puede remitir ajentes que figuren este papel.

Por tanto, el Director Supremo espera que, penetrado el Senado de la fuerza de las razones espuestas, sancionará llanamente la lei propuesta, tomando sobre todo en consideracion que la mision es importantísima i urjente, i que en estos momentos es preciso hacer un sacrificio, aunque pareciere doloroso al Erario, i que en el caso presente es de poca consideracion.

Con este motivo, el Director Supremo reitera al Senado sus protestas de consideracion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 23 de 1824. — FERNANDO ERRÁZURIZ. — *Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 274

El Senado ha acordado se pida a V. E. un plan de los sueldos de todos los empleados que comprende el artículo 1.° de la iniciativa de lei, sobre designacion de sueldos i de las gratificaciones que se dan por el Estado; pues, sin aquél no puede pasar a discutirla. En esta virtud, espero que V. E. lo remita, a la posible brevedad, en cumplimiento de este acuerdo que tengo el honor de anunciarle, ofreciéndole mi aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 26 de 1824.— Al Excmo. Señor Director Supremo Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 41, EN 24 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Redaccion de las actas reservadas.—Discusion de proyecto de reglamento judicial.—Bases de las instrucciones del nuevo Ministro de Chile en Lóndres.—Iniciativa de lei sobre fomento de algunas industrias i domicilio de los estranjeros.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que se tome a todos los empleados de Secretaría el juramento de estilo i que las actas reservadas sean escritas por los secretarios.

2.° Despues de alguna discusion, aprobar las observaciones hechas desde el artículo 64 hasta el 111 esclusive, del proyecto de reglamento judicial. (*V. sesiones precedente i del 26.*)

3.° Aprobar las bases que constan en el acta de las instrucciones que debe llevar el que se envie a Lóndres como Ministro Plenipotenciario del Gobierno i apoderado de la caja de descuentos. (*Anexos números 275 y 276. V. sesiones del 20 i del 29 de Marzo del [illegible] i del 29 de Abril de 1824.*)

4.° Pedir al Gobierno, en conformidad al artículo 25 de la Constitucion, que presente al Senado una iniciativa de lei, en los términos que consta en el acta, sobre domicilio de los estranjeros i fomento de las industrias del cáñamo, el lino, el cobre u otras materias primas nacionales. (*V. sesiones del 20 i del 30 de Setiembre i del 2 de Diciembre de 1822, del 19 de Setiembre de 1823 i del 9 de Abril de 1824.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El señor Ovalle Bezanilla espuso al Senado haber visto en manos de los oficiales de la Secretaría el libro de actas reservadas i que, al mismo tiempo, echaba ménos el juramento de los secretarios i oficiales.

En esta virtud, hizo formal mocion para que se les tome a todos el juramento de estilo, i para que las actas reservadas se escriban por los secretarios. El Senado aprobó la mocion en todas sus partes.

Llamóse a discusion el reglamento de justicia i se aprobaron las observaciones hechas desde el artículo 64 hasta el 111, esclusive.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 275

OBJETOS DE LEGACION I NEGOCIACION QUE ACUERDA EL SENADO LEJISLADOR I CONSERVADOR PARA QUE SIRVAN DE BASES A LAS INSTRUCCIONES QUE DEBE ORGANIZAR EL SUPREMO DIRECTOR EN LA FORMA CONSTITUCIONAL.

(Aquí las primeras instrucciones políticas acordadas i siguen)

En cuanto a indemnizaciones públicas evitará cuanto le sea posible que éstas se hagan quedando a favor de las naciones europeas, puertos, territorios, factorías u otra clase de posesiones que sean oríjen de guerras i de interceptaciones comerciales; i en cuanto a las privadas no olvidará los muchos intereses que han perdido los americanos, así en España como en los territorios de América, en las épocas que han sido dominados por los españoles.

Finalmente, debiendo proceder de acuerdo con los demas Enviados, especialmente de los Gobiernos del Sur, solo se podrán modificar estas instrucciones en cuanto mantengan el Estado de Chile bajo un réjimen constitucional organizado por la voluntad jeneral i sobre todo en obsequio de una confederacion jeneral, especialmente del Sur, que es el objeto preferente a que deben propender estos gobiernos nacientes, para adquirir fuerza i respetabilidad i evitar guerras entre sí i grandes gastos parciales de ejército i marina.

Todas estas jestiones quedarán sujetas a la ratificacion del Cuerpo Lejislativo.

En la parte económica lleva el especial encargo de recaudar, ajenciar i asegurar los fondos del empréstito de cinco millones, tomado en Lóndres, sujetándose en lo sucesivo a las órdenes que recibiere del Senado o de los directores del Banco, de quienes es ajente i apoderado jeneral.

Procurará atraer a Chile estranjeros útiles a las artes i agricultura i de instruccion en los manejos de oficinas públicas, i otros ramos económicos i especialmente profesores para los institutos científicos e industrial i museo.

El Senado, con arreglo al artículo 25 de la Constitucion, acuerda invitar al Supremo Director a que pase la iniciativa de la siguiente lei económica:

"Todo estranjero que establezca en Chile fábricas de cáñamo, lino, cobre i otros objetos de industria nacional sobre las primeras materias que produce el país i en objetos que aparece constitucionalmente el Gobierno valiéndose de manos indíjenas auxiliares i sin usar alguna reserva en las elaboraciones, se le franquearán por el Estado i en propiedad terrenos para su establecimiento i cultura, exencion de toda contribucion personal, territorial, industrial en los productos de sus fábricas i posesion por un tiempo determinado, se le protejerá i auxiliará en cuanto pueda el Gobierno i quedará exento de toda carga militar o municipal por el mismo término. Los nacionales, a mas de estos privilejios, gozarán todos los demas que estén a los alcances del Gobierno i Senado, procurándose en cuanto sea posible formar un montepío industrial para habilitar artesanos de esta clase (con cargo de reversion) de los fondos que señaló i el Congreso en el Banco de descuentos o de otros que pudiesen proporcionarse.

"Los estranjeros católicos que quieran domiciliarse en Chile, dedicándose a la agricultura, se les proporcionarán terrenos a discrecion de las respectivas autoridades i exencion temporal de derechos en los frutos de los terrenos incultos que habilitaren."

El carácter del Enviado será de Plenipotenciario del Gobierno de Chile i apoderado i ajente jeneral de los directores del Banco i de las órdenes que sobre este asunto espidiere el Senado; el Gobierno acordará con el Banco sobre la satisfaccion de sus sueldos legales, instruyendo al Senado.

Su primera residencia i negociaciones serán en Lóndres, pero queda obligado a presentarse en Madrid, Francia i aun a Petesburgo, si fuere necesario, i sobre todo en cualquier punto donde celebrase sus congresos la Santa Alianza para tratar de negocios de América, así como cualquiera otra potencia todo a su costo, como lo serán tambien los gastos del viaje a Europa i su vuelta.

El Fisco no abona costos de banquetes ni otra clase de ostentacion diplomática aun cuando estos se hagan en reunion de toda la Legacion Americana, ni otra cosa que algun preciso e inevitable gasto de formal negociacion i la publicacion de papeles que formen la opinion de Chile.

El Estado tiene hoi en Lóndres a don Antonio José Irisarri, como su Plenipotenciario i ajente del empréstito en Lóndres, se deja a la prudencia i probidad del actual Plenipotenciario i ajente, el uso que debe hacer de las facultades que aquí se le confieren, para que, si lo halla por necesario i útil, proceda en asociacion de dicho enviado Irisarri; pero, si creyere racionalmente que esto puede ocasionar perjuicios políticos o fiscales, podrá notificarle que usa esclusivamente de las facultades de Enviado Plenipotenciario i ajente de los ramos políticos i fiscales de esta Legacion, dando inmediatamente cuenta instruida al Gobierno, de los motivos racionales que le obligan a esta resolucion para las determinaciones convenientes, ínterin se mantengan asociados (o en el caso que el actual enviado solo escluya del manejo del anterior los intereses fiscales), repar-

tirán entre sí las negociaciones i viajes diplomáticos que se encargan al actual.

La prudencia del Gobierno reconocerá que en los puntos acordados se contienen artículos que exijen el mas alto secreto, por consiguiente formará sus intrucciones ostensibles i letras reservadas para el gobierno i manejo del Plenipotenciario, franqueándole tambien una copia legalizada de este acuerdo.

Núm. 276

En contestacion a la honorable nota de V. E., fecha 18 del presente, en que pide al Senado acuerde las bases sobre que deben organizarse las instrucciones que se confieran al Plenipotenciario, que va a enviarse cerca del Gobierno de Lóndres, tengo el honor de incluir a V. E. la adjunta copia, que contiene la que ha tenido por conveniente acordar. Por la que respecta a las que ha sancionado, en 16 de Febrero, V. E. tiene un conocimiento de ellas, por copia que se le remitió con fecha 18 del próximo pasado.

Con este motivo, el Senado saluda a V. E. con su mas alta consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Marzo 26 de 1824.—Al Excmo. señor Director Supremo Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 42, EN 26 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Elaboracion de una fanega de harina.—Discusion fina de las observaciones sobre el proyecto de reglamento judicial.—Jestiones con el Perú sobre envío de una espedicion auxiliadora.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una comunicacion del Iltmo. Arzobispo de Filipi i Vicario Apostólico, sobre la necesidad de crear en Chile el cargo de comisario jeneral de cruzadas para la ejecucion del privilejio de la bula. *(Anexo núm. 277. V. sesiones del 13 de Diciembre de 1821 i del 29 bis de Marzo de 1824.)*

2.º De otro oficio con que el Ministerio de la Guerra acompaña la Constitucion político-militar que se le pidió. *(Anexo número 278. V. sesiones del 17 i del 29 bis.)*

3.º De varias comunicaciones cambiadas entre el Gobierno i el Ministro Plenipotenciario del Perú, con motivo de la exijencia de éste de que se envíe pronto la espedicion auxiliadora que se ha prometido por parte de Chile. *(Anexos núms. 279 a 285. V. sesion estraordinaria del 23 de Diciembre de 1823.)*

4.º Por el señor senador don José Tomas Ovalle i Bezanilla, de haberse elaborado anteriormente una fanega de trigo, en virtud de órden del Senado de 1818, i de existir los antecedentes en poder del senador don José Antonio Ovalle i Vivar. *(V. sesiones del 11 de Diciembre de 1822 i del 24 de Marzo de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el señor senador don José Antonio Ovalle i Vivar traiga para la próxima sesion los antecedentes que existen en su poder de la elaboracion de una fanega de trigo. *(V. sesion del 27.)*

2.º Sobre el proyecto de reglamento judicial, aprobar las observaciones a los artículos 119 i siguientes i trascribir todas las que quedan aprobadas al Supremo Director Delegado. *(V. sesiones del 24 bis i del 31.)*

3.º Reservar para otra sesion la resolu-

cion relativa al envío de una espedicion auxiliadora al Perú. (*V. sesion del 27.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

El señor senador Ovalle Bezanilla, encargado de la elaboracion gradual de una fanega de harina, para determinar la iniciativa del Gobierno sobre la suspension de la observancia del reglamento de abastos, en la parte que regla la venta de las harinas i reses, dió cuenta al Senado de que en tiempos anteriores se habia hecho esta misma operacion con la mayor puntualidad i exactitud, i que, existiendo sus resultados, era inútil repetirla. El Senado acordó: «Que el señor senador Ovalle i Vivar, en cuyo poder paran aquéllos, los presente al Senado para la sesion siguiente.»

Continuó la discusion del reglamento de justicia, i se aprobaron las observaciones hechas, desde el artículo 119 hasta el fin, como quedan anotadas en el apunte de deliberaciones. En su consecuencia, dándose por concluida la discusion de este reglamento, se decretó: «El Senado espondrá al Supremo Director las observaciones que ocurren sobre la iniciativa de lei del reglamento de justicia.»

Los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Guerra se personaron a la Sala, de parte de S. E., el Director Supremo, i el primero dijo: que Chile se hallaba tal vez en la situacion mas espinosa de su carrera política; que el Perú exijia por su Plenipotenciario una contestacion terminante sobre si se remitia o nó la espedicion que se le tenia prometida; i que, siendo éste un negocio que requeria el mayor pulso i tino, para no comprometer la suerte del país, la salud de nuestros hermanos del Perú i, sobre todo, la buena fe del Gobierno, S. E. tenia a bien consultar la contestacion que debia dársele. Hizo manifestacion de los documentos de su referencia i de las jestiones practicadas en el Consejo de Estado; i enterado el Senado contestó que, tomado en consideracion este negocio con la debida circunspeccion, se comunicaria a S. E. su resolucion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 277

El Director Supremo tiene la honra de acompañar al Senado Conservador copia de la comunicacion que le ha dirijido el Excmo. e Iltmo. señor Arzobispo de Filipi i Vicario Apostólico. Por ella se convencerá el Senado de la necesidad que se presenta de crear e instituir en Chile un Comisario Jeneral de Cruzadas, para la ejecucion del privilejio de la bula, i en atencion a ser este destino de nueva creacion, el Director Supremo lo pone en la alta consideracion del Senado, para que se sirva dictar la resolucion que estime conveniente, en la intelijencia que el espresado destino debe servirse sin sueldo ni gratificacion alguna.

El Director Supremo protesta nuevamente al Senado los sentimientos de su respetuosa i distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago i Marzo 24 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 278

El Ministro encargado del despacho de la Guerra tiene la complacencia de acompañar al señor Secretario del Excmo. Senado la Constitucion político-militar, que se sirve pedirle, en oficio de 18 del que rije, protestándole las consideraciones de su mas alto aprecio.—Ministerio de la Guerra, Santiago, Marzo 24 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 279 (1)

Legacion Peruana

Señor Ministro:

Con fecha 12 del próximo pasado Diciembre, se me comunica desde Lima, de órden de S. E. el Libertador, lo siguiente:

«El 10 del corriente, ha entrado en el Callao el señor coronel Sánchez, procedente de Arica, i comunica la funesta ocurrencia de haber dado a la vela, Coquimbo, la espedicion chilena, últimamente venida de ese Estado a las órdenes del señor coronel Benavente, i el cuerpo de tropas que mandaba aquí el señor jeneral Pinto. Cualquiera que sea la causa de este movimiento, pone al Perú en una situacion terrible, i a S. E., el Libertador, en un conflicto con que no contaba.

«Cuando los sucesos del Norte, en que las tropas i el pueblo mismo de Trujillo, alarmados contra el señor Riva Agüero, lo entregaron a disposicion del Gobierno lejítimo, hacian ver un horizonte mas claro, la falta de cooperacion de las tropas de Chile acibara en gran parte el pla-

(1) Este documento ha sido trasentado del volumen titulado *Correspondencia Diplomática del Perú con Chile*, años 1823 a 1834, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Nota del Recopilador.*)

cer de aquellos acontecimientos, i el término de diverjencia del Norte no es tan fructuoso como debia ser. S. E., el Libertador, que marchó de esta capital, desde el 11 de Noviembre, con una fuerte division de tropas unidas hácia Huaraz, con el doble objeto de mediar con Riva Agüero i de pasar oportunamente la cordillera, ha visto logrados sus designios por el patriotismo de los peruanos, i por los medios que empleó para situarse ventajosamente; de modo que ni los partidos pudiesen ser funestos a esta República, ni el enemigo aprovecharse de ellos; pero S. E. ve frustrado en una parte esencial su plan de operaciones.

«El Libertador ha deseado siempre i lo ha manifestado francamente al Gobierno de Chile, que las tropas de ese Estado, o se dirijiesen lo mas al sur posible, i emprendiesen sus operaciones bajo la inmediata direccion de ese Gobierno, o viniesen todas al Callao para darles la direccion conveniente. Esta última determinacion la comunicó al jefe de la espedicion por medio del coronel Sánchez, i solo al Gobierno de Chile ha manifestado la primera. Actualmente, señor Ministro, permítame US. que le haga presente la situacion de este país i la en que va a encontrarse el Libertador. Si la division chilena que ha regresado a Coquimbo, no recibe órdenes de su Gobierno de obrar inmediatamente por el Sur para internarse en Potosí por Atacama o Tarapacá, auxiliada de cuanto es necesario por ese Gobierno i bajo el plan que S. E., el Libertador, ha indicado en diferentes ocasiones a US. para que lo espusiere a la sabiduría del Gobierno de Chile; todas las tropas españolas, libres de temores por el Sur, convertirán su atencion al Norte, i cargarán en una masa considerable sobre el Libertador, que actualmente no puede oponerles otra igual, ni en número ni en clase. En esta situacion no se necesitan reflexiones para calcular el resultado, aun cuando S. E. esté dispuesto a hacer por el Perú esfuerzos inauditos i servicios costosos; pero, si el Gobierno de Chile, constante en los principios de jenerosidad i de mútuo interes que le estimulan a obrar de acuerdo contra el enemigo comun, dispone que las tropas que han regresado a Coquimbo, reforzadas poderosamente si es posible por otros cuerpos de ese Estado, marchen a ocupar el Potosí i demas provincias del Alto Perú, entónces el enemigo tendrá que mantener necesariamente en el Sur una fuerza considerable, i no podrá traer al Norte una que sea superior a la que actualmente está a las órdenes de S. E., el Libertador, i que pueden aun aumentarse poderosamente con los cuerpos veteranos de Colombia, que ha pedido S. E. i de los cuales se sabe que han salido de Panamá cerca de dos mil con direccion a Trujillo, i con las mas tropas que se esperan sucesivamente; pues, S. E., luego que llegó a esta capital, pidió al Gobierno de Colombia tres mil hombres mas, fuera de otros tantos que habia pedido ántes.

Es bien sabido lo difícil que es el embarque i conduccion de tropas de lugares tan distantes, el tiempo que se emplea en estas operaciones i las pérdidas que se sufren, i es tambien notorio el estado de miseria a que está reducido el Perú i que no tiene nada con que contar en su Tesoro, ni crédito, ni recursos de ningun jénero, miéntras su situacion sea tan difícil i tan peligrosa; i de consiguiente, toda operacion es aquí doblemente lenta i tardía, por no decir imposible. Entretanto el enemigo, obrando con suma rapidez, debe volar al Norte a ver si logra batir las fuerzas del Libertador, ántes que reciba estos refuerzos i ántes que note su disposicion de resistirlo. Mas, una invasion por el Sur le quitaria el carácter decisivo que puede tomar, i lo pondria en estado de ser débil en los estremos de una línea inmensamente prolongada. Sin embargo, el enemigo, cualquiera que sea la invasion que se haga por el Sur, parece probable que cargue la mayor parte de sus fuerzas al Norte, donde existe un ejército que es el único que por ahora lo alarma i le impide la posesion de este país. I esta es, señor Ministro, la oportunidad de que obren con buen suceso las tropas del Sur.

Cuando S. E., el Libertador, marchó al Norte, contaba con las tropas de Chile, de la Plata, de Colombia, i contaba con el sometimiento de las de Riva Agüero, para hacer un ataque de frente al enemigo, con un ejército mui respetable; pero el funesto e inesperado suceso de la vuelta del ejército chileno a su país, desconcierta su plan, anula su designio i le impide esperar los resultados que se prometia, i ménos aventurar la suerte de esta República a un combate desigual, que perdido seria funesto para todos los Estados limítrofes.

En este estado, señor Ministro, creo de mi deber hacer a US. esta esposicion, para que se sirva someterla al Gobierno de Chile que, penetrado de la crítica situacion de los intereses americanos en el Perú, adoptará la medida de continuarle sus jenerosos i eficaces auxilios, del modo que su sabiduría tenga a bien, atreviéndome a recomendarlos cordialmente en obsequio de una causa que nos es comnn; i para que, sabiendo S. E., el Libertador, las medidas que adopte Chile, pueda arreglar su conducta de operaciones bajo principios ciertos i seguros, i no esponer de ningun modo la suerte de un pueblo que se le ha confiado. La brevedad o, mas bien dicho, la rapidez con que debe obrarse, no creo que se deba recomendar a un Gobierno que conoce el abismo que amenaza a esta República si se pierde un momento. I esta brevedad se hace tanto mas esencial, cuanto que el territorio que actualmente ocupan los patriotas, no puede sostener por mucho tiempo la masa de tropas que gravita sobre él.»

Lo que trascribo a US. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. E., el Supremo Director.

Acepte US. los sentimientos de mi aprecio.—Santiago i Enero 17 de 1824.—*Juan Salazar.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores don Mariano Egaña.

Núm. 280 (1)

Con bastante anticipacion al recibo de la nota de US., de 17 del corriente, escribió el Supremo Director a S. E., el Libertador, i yo al señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores del Perú, haciéndole presente la sorpresa que habia causado al Gobierno de Chile el arribo de la espedicion chilena que obraba en aquel territorio, i la firme intencion del mismo Gobierno de hacerla regresar, organizándola entretanto, S. E., el Libertador, anunciaba el plan que debiese adoptarse de resultas de este suceso i el punto del regreso, i de continuar sus esforzados empeños por la defensa i libertad de la República peruana, objeto del mas alto interes para las autoridades i pueblo chileno.

El Supremo Director manifestó al Congreso Constituyente i a la Nacion que S. E. ni habia espedido órden ni comunicado instrucciones que aun indirectamente motivasen aquel inopinado regreso, i con el candor que le anima, significó los motivos en que el señor jeneral Pinto apoyaba su determinacion, copiados literalmente de la nota que este jeneral dirijió al Ministerio de la Guerra. Añado ahora a US. que son evidentes i urjentes las razones con que US. demuestra la necesidad de que vuelva la division al Perú; que este Gobierno está mui penetrado de ellas, i creeria faltar a lo que debe a la América, al Perú i al mismo Chile, si no empeñase sus esfuerzos a este fin.

Acepte US. los sentimientos, etc.—Santiago, Enero 22 de 1824.—Al señor Plenipotenciario don Juan Salazar.

Núm. 281 (2)

Enterado por mí el Supremo Director Delegado de lo que US. espone en su honorable nota, de 17 del corriente, sobre las escaseces de numerario que esperimenta el Perú, S. E. no ha podido ménos de sentir tamaños males, i tanto mas, cuanto que la situacion actual del Erario de Chile, lo ponen en la imposibilidad de hacer lo que desearia en alivio i obsequio de aquel Estado.

El único recurso que ha tenido Chile para poder hacer algunos sacrificios en favor del Perú, fué el empréstito contraido en Inglaterra; pero, habiéndose cedido casi la tercera parte de éste, i habiéndose amortizado por valor de un millon de pesos del mismo, conforme a las disposiciones que dictó el Cuerpo Lejislativo, resulta que en el dia ya no existe cantidad alguna de dicho empréstito de que pueda disponer este Gobierno.

Estos hechos que son notorios; la necesidad de haber de cubrir los réditos de este préstamo por el espacio de dos años, del mismo capital; la parte invertida en la compra de pertrechos para la Marina, i finalmente la que US. sabe se ha prestado al Gobierno que representa, han agotado enteramente este recurso, que era el único del cual se hubiera podido disponer para cumplir el encargo confiado a US. por su Gobierno, acerca de contraer un nuevo empréstito con este Estado.

S. E., el Supremo Director, i yo, por mi parte, nos persuadimos que a la penetracion de US. no se ocultará el estado presente de este país, i que hará al Gobierno la justicia que merece por los innumerables sacrificios que ha hecho en favor del Perú, convenciéndose, al mismo tiempo, que, si en la actualidad no accede a la solicitud que US. entabla, es únicamente porque se ve en la absoluta imposibilidad de poderlo verificar.

Con este motivo, etc.—Santiago, Enero 22 de 1823.—Al Ministro Plenipotenciario don Juan Salazar.

Num. 282

Legacion Peruana

Señor Ministro:

El secretario jeneral del Libertador me dice, con fecha 18 de Enero último, que escribe a US., de órden de S. E., sobre el regreso de la division i puntos donde debe dirijirse, confiado en los jenerosos ofrecimientos de este Gobierno de empeñar sus esfuerzos a este fin. El Libertador desearia que fuese mandada por sus mismos acreditados jefes para operar conforme a sus planes; i que en caso de que S. E., el Director, haya dispuesto de la division, se remitan prontamente otros cuerpos, porque en la brevedad consiste el dichoso i seguro suceso de la próxima campaña.

S. E. tambien solicita que vaya con preferencia toda la caballería posible; porque con la disolucion que sufrió el ejército peruano i apresamiento de la *Mackenna*, se han perdido los escuadrones de húsares, i reunidos algunos cuerpos chilenos de esta arma con los de Colombia,

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia: Documentos dirijidos por Relaciones Esteriores*, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento i los siguientes hasta el 284 inclusive, han sido trascritos del volúmen titulado *Correspondencia: Documentos dirijidos por Relaciones Esteriores*, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(Nota del Recopilador.)*

formarian una masa respetable capaz de imponer al enemigo i borrar la ilusion que se conserva por su caballería. Pero repito a US., señor Ministro, que esta operacion debe verificarse lo mas pronto posible, es decir, ántes que, por la entrada del verano en las sierras del Perú, se pongan los enemigos en aptitud de obrar activamente sobre la capital i provincias del Norte.

US. se servirá anunciar a S. E., el Director, que me hallo autorizado para darle todas las seguridades necesarias por parte del Libertador, sobre que las tropas chilenas serán tratadas con la consideracion posible, que se les proporcionará subsistencia, se les repondrá el vestuario i equipo i que, en todo, serán atendidos mas que los cuerpos de Colombia.

La esposicion que me hizo US., con fecha 22 de Enero último, sobre los esforzados empeños de S. E., el Director, para organizar la division i hacerla regresar al Perú, luego que el Libertador anunciase el plan que adoptase, no me permite ni aun dudar que se realizarán los justos deseos de S. E., porque, segun me indicó US. entónces, este Supremo Gobierno está mui penetrado de las urjentes razones en que se fundan, i creeria faltar a lo que debe a la América, al Perú i al mismo Chile, si no empeñase sus esfuerzos a este fin.

Dígnese US. admitir los sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Santiago i Febrero 24 de 1824.—*Juan Salazar.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores don Mariano de Egaña.

Núm. 283

Legacion Peruana

Señor Ministro:

S. E., el Libertador, confiado en la remision de los auxilios ofrecidos últimamente por Chile, ha formado su plan de operaciones contra el enemigo calculando sobre ellos; i seguramente veria malogrados sus inmensos afanes si, por algun inesperado acontecimiento, no regresase oportunamente la division que este Supremo Gobierno se comprometió a dirijir al Perú, luego que recibiese el primer aviso de S. E., el Libertador.

S. E., el Director, sabe con bastante anticipacion que para lograr un suceso dichoso contra los españoles, es necesario abrir la campaña tan instantáneamente como termine el invierno en las sierras que ocupan; porque si se les da tiempo para que aglomeren sus masas en los puntos que van a servir de teatro a la guerra, los harán impenetrables a los nuestros cuando no les causen reveses que probablemente evitarán comprendiendo en el próximo cese de aquella estacion. La salida de la escuadra española tambien es otro motivo poderoso para apresurar el regreso de la division; porque dentro de pocos dias se presentará en estos mares i nos privará por su superioridad de toda comunicacion con el Perú. Entónces no habrá modo de auxiliarle, i los enemigos, aprovechándose de tan tremendas circunstancias, recobrarán fuerzas bastantes para dominarle, i quizas para completar la esclavitud de Sud-América con los grandes recursos que sacaren de allí.

S. E., el Director, conocerá que no son estas las reflexiones que sujiere el noble interes que tomo por la defensa de mi país, sino verdades fundadas en datos incontestables que en breve se confirmarán, si se retarda la reunion de los auxilios ofrecidos a S. E., el Libertador.

La íntima persuacion que tengo de ellos me obliga a exijir de este Supremo Gobierno, a nombre de S. E., que se me conteste terminantemente i con la brevedad posible, sobre cuáles son los medios de cooperacion con que contribuye este Estado para la defensa del Perú i el tiempo en que se realizarán.

Suplico a US. se digne elevar esta comunicacion al conocimiento supremo de S. E., el Director Delegado, para los fines consiguientes, i admitir las sinceras protestas de mi aprecio.—Santiago i Marzo 5 de 1824.—*Juan Salazar.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores don Mariano Egaña.

Núm. 284

Luego que arribó a Coquimbo la espedicion chilena que obraba en el Perú, el Supremo Director espidió órdenes prontas i vigorosas para que se reorganizase en aquel mismo punto i se preparase para dirijirse al punto que S. E. le indicase. Al mismo tiempo fué que el Supremo Director escribió al Excmo. Señor Libertador, Simon Bolívar i al Gobierno del Perú, anunciándoles que esta espedicion volvería a aquellos puntos, en conformidad, no solo de los deseos de S. E., sino tambien del terminante decreto del Congreso de Chile.

En tales circunstancias, las noticias de la conclusion de la guerra de la Península i de la cooperacion que el Gabinete frances podria querer prestar a la España en sus negocios domésticos, decidieron al Supremo Director a ocupar a Chiloé, punto interesantísimo de Chile i que los avisos recibidos de Europa designaban como próximo a ser ocupado con una espedicion francesa i española. US. es testigo de los males que en aquellos dias empezaron a causar los enemigos aliados en Chiloé i cómo infestaron nuestras costas de corsarios, interceptaron nuestro comercio, redujeron a la nada las entradas del Erario, i fomentaron una insurreccion en la provincia de Concepcion, amenazada de una invasion por Valdivia del jeneral Quintanila.

En tan apurados momentos, conoció el Supremo Director que no habia otro medio de salvacion que ocupar inmediatamente a Chiloé. Las circunstancias de aquel Archipiélago son tales que, para su ocupacion, no exijen la necesidad de

una campaña dilatada sino de un solo golpe de mano, i en el mes de Marzo debia terminar feliz o desgraciadamente la empresa. Los intereses mismos del Perú i de toda la América dictaban esta medida con preferencia, sobre todo si ella, como se calculaba, no impedia la remision de auxilios al Perú, puesto que el aviso de S. E., el Libertador, del punto a donde habia de dirijirse la espedicion chilena debia llegar, verificado ya o al verificarse el ataque de Chiloé, i por consiguiente, en situacion que pudiesen las tropas emprender su marcha al Perú, desembarazadas de aquella atencion. Tuvo, pues, el Supremo Director que echar mano para atacar a Chiloé de parte de las tropas venidas del Perú. A la fecha deben ya obrar sobre aquel Archipiélago, i mui en breve tener aquí la noticia del éxito de la empresa.

He creido conveniente hacer a US. esta esposicion, para manifestarle los motivos por que en el dia no pue le regresar la espedicion auxiliar de Chile; pero el Supremo Director me ordena prevenir a US. que, para el 12 de Mayo, pondrá en las riberas de Valparaíso (o bien sea en las de Valdivia, sobre que avisaré a US. con la competente anticipacion) una fuerza de 3,000 hombres, pero que en ningun evento bajará de 2,500. US. para entónces tendrá listos los buques i víveres necesarios para el trasporte.

Dios etc.—Santiago, Marzo 17 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Al señor Plenipotenciario del Perú.

Núm. 285 (1)

Legacion Peruana

Señor Ministro:

La nota que se sirvió US. dirijirme ayer, contestando a las mias, del 24 del pasado i 6 del corriente, me ha causado una sorpresa tan estraña como difícil de esplicar.

El Libertador tiene espuesta mui anticipadamente a este Gobierno la carencia absoluta de recursos que hai en el Perú para continuar la guerra, i cuando resolvió que el señor jeneral Pinto viniese a Coquimbo con la division auxiliar, manifesté a US., en 26 de Noviembre próximo pasado, los poderosos motivos que impulsaron a S. E para tomar semejante determinacion. En diferentes ocasiones, los he repetido a US., i mui particularmente, en mi nota del 17 de Enero, sobre la negociacion del empréstito. Así S. E., el Director, ántes de escribir al Libertador, en 16 de Diciembre próximo pasado, acerca del regreso de la division, estaba instruido de la situacion miserable del Perú, i que no se encontraban allí ningunos elementos de defensa. US., entónces ni despues anunció al Libertador, como era natural, que no corrian a cargo de Chile los gastos que ocasionase el regreso de la division, a pesar de comunicarle su pronto envío, i reiterar yo a US. mis instancias para que se verificase ántes de la entrada del verano en las sierras del Perú. Por consiguiente, este Supremo Gobierno convenia en hacer los gastos sin contar en lo menor con el Perú, pues de lo contrario lo habria comunicado oportunamente a S. E., el Libertador, i US. no habria omitido insinuarme esta necesidad para que solicitase arbitrios como costearlos, ántes que llegase aquella estacion. Ahora que a va empezar, i cuando la division debia hallarse en camino para que no se malograse por tercera vez la campaña del Perú, se sirve US. anunciarme que el 12 de Mayo próximo se pondrian en las riberas de Valparaíso tres mil hombres o dos mil quinientos, i que tenga listos los buques i víveres necesarios para su trasporte. Si US. calcula el tiempo que resta, advertirá que apénas alcanza para informar de este inesperado suceso al Libertador i recibir su contestacion, i que en tan estrecho término es imposible solicitar numerario en un país completamente agotado en recursos i arbitrios de todo jénero.

De esto se deduce que la division auxiliar no vuelve al Perú, o que, en caso de verificarlo en la fecha citada, se falta a la combinacion por remitirla estemporáneamente, i que Chile, anulando sus públicos i solemnes ofrecimientos se constituye responsable al Perú de los males que sufriese, si las armas del Libertador tienen un reves.

En cumplimiento de mi ministerio, debia hacer a US. algunas reflexiones sobre los demas puntos a que se contrae su esposicion, para manifestarme los motivos por que no puede regresar en el dia la division; pero desentendiéndome de ellos, por considerarlos ya inoportunas, me limitaré a decir a US. que contiene varios hechos difíciles de sostenerse por los anacronismos en que se fundan.

Ultimamente, señor Ministro, deseando S. E., el Libertador, que no se multipliquen los grandes desastres que han sobrevenido a aquel Estado, por no haberse dirijido la division auxiliar de Chile en el mes de Junio póximo pasado, i haber el señor jeneral Pinto desobedecido sus órdenes, me previene que exija de este Supremo Gobierno una esplicacion clara i terminante de sus instrucciones cooperativas en favor del Perú.

Espero que US. se dignará conseguírmelas de S. E., el Director Delegado, i participármelas con la brevedad posible para proceder a lo que demanda el derecho de las Naciones.

Reitero a US. los sentimientos de mi mas alta consideracion i aprecio.—Santiago, Marzo 18 de 1824.—*Juan Salazar.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores del Estado de Chile don Mariano de Egaña.

(1) Este documento ha sido tomado del volumen titulado *Documentos Diplomáticos en Chile*, años 1823 a 1834, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Nota del Recopilador.*)

SENADO CONSERVADOR

SESION 43, EN 27 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta. Aprobacion del acta precedente. Empate de votos sobre la cuantía del sueldo que se debe asignar al Ministro de Chile en Norte América.—Discusion de las reformas del reglamento de abastos.—Solicitud de don Felipe Santiago del Solar sobre depósito de mercaderías en almacenes francos. — Espedicion auxiliadora al Perú. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director insta a que se le autorice a remitir a España los prisioneros que hai en Chile con excepcion de los oficiales i a espulsar a los americanos contrarios a la independencia nacional. (*Anexo núm. 286. V. sesiones del 17 bis de Marzo i del 13 de Abril de 1824.*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina un espediente seguido por don Felipe Santiago del Solar, en demanda de que, en mérito de las circunstancias que apunta, se le permita depositar en almacenes francos, exentas de rejistro de escribano, unas mercaderías que se encuentran en la fragata mercante *Sarda Colombia* (*Anexos núms. 287, 288, 289, 290 i 291.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de una votacion empatada, dejar para resolver en sala plena, con prévia citacion de un senador que no ha asistido, la cuantía del sueldo que se debe asignar al Ministro de Chile en Norte América. (*V. sesiones del 24 i del 30.*)

2.º Dejar para otra sesion el tomar resolucion sobre las reformas que el Gobierno ha propuesto hacer al reglamento de abastos. (*V. sesiones del 24, del 26 i del 29.*)

3.º Sobre la solicitud de don Felipe Santiago del Solar, oficiar al Gobierno que el Senado no tiene inconveniente en otorgar la excepcion que se pide con cargo de que se adopten todas las medidas convenientes para evitar sustracciones i fraudes; i que deja a la discrecion del Gobierno el eximir o nó las mercaderías del rejistro de escribano. (*Anexo núm. 292. V. sesion del 10 de Abril venidero.*)

4.º Sobre el envío de auxilios al Perú, que Chile costee los trasportes i los víveres con cargo a los fondos que tiene en poder del Gobierno de Lima, i que las mejoras, aumentos i sueldos de la espedicion sean de

cuenta de aquel Gobierno. (*V sesiones del 26 de Marzo i del 9 de Abril de 1824*).

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se leyó un oficio del Gobierno en que propone que la asignacion al Plenipotenciario de Estados Unidos de la América del Norte, sea de diez mil pesos; tomado en consideracion resultó igual número de votos por ocho mil pesos que por diez mil.

Los señores que opinaron por lo último espusieron que los gastos deben ser de cuenta del Plenipotenciario, que el viaje no exceda de modo alguno de dos años i que, con respecto a la persona, clasé i negociacion, todo gasto personal i de viaje con lo demas perteneciente a ostentacion diplomática, sea igualmente de su cuenta; los otros tres señores que dictaminaron por la contraria, espusieron las escaseces del Erario, lo adeudado que se halla i con otras atenciones de suma urjencia, i que finalmente puede con comodidad i decoro sostenerse un Enviado en el punto referido con esta asignacion, ocurriendo a sus atenciones particulares que deja en el país. Se reservó para que en sala plena, conforme al reglamento, se tome nuevamente en consideracion i resuelva, citándose al señor senador que no concurrió.

Instruido el Senado del reglamento de abastos con un espediente de anteriores resoluciones en el particular, despues de haber tratado sobre él, tuvo por conveniente reservarlo para otra sesion.

Leyóse un oficio del Gobierno, incluyendo una solicitud de don Felipe del Solar, sobre que se le permita tener en almacenes francos por seis meses los efectos que trae a su bordo la fragata jenovesa *Sarda Colombia*, sin que intervenga el escribano de rejistros para evitar los costos, supliéndose esta dilijencia por el vista de la aduana i otros sujetos de la pública satisfaccion; i considerando lo estraordinario del caso, se acordó: "Que se oficie al Gobierno, diciéndole que el Senado, con este respecto, no tiene inconveniente en dispensar la lei, previniéndole que, en el efecto de esta operacion, tome todas las providencias necesarias que conduzcan a precaver i evitar estracciones i fraudes en perjuicio del Erario, como se han indicado por el contador mayor en su informe, dejando a la prudencia del Gobierno la solicitud sobre intervencion del escribano, en que determinará lo que sea mas conveniente.

Se trató igualmente sobre el mensaje del Director Supremo, por sus Ministros, del 26 del corriente, para remitir espedicion a Lima, en virtud de las instancias de aquel Gobierno para que se verifique; i se dijo que aunque estaba acordado por el Soberano Congreso volviese al Perú, pero no el modo i forma, en su consecuencia, que Chile costea los trasportes i víveres, i hallándose sin fondos actualmente, lo supla Lima de los que tiene pertenecientes a Chile; que la reorganizacion del ejército sea en el mismo estado que vino al regresar de aquel punto; que las mejoras, aumentos i sueldos deben ser de cuenta de Lima. Se reservó tratar sobre este asunto en todas sus partes para la siguiente, respetándose ésta por primera discusion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 286

Considerando el Director Supremo los peligros que amenazan al Estado con la diseminacion dentro de su territorio del crecido número de prisioneros de guerra, hechos sobre los ejércitos i escuadra española, propuso al Senado Conservador, en su mensaje elevado por el Ministro de Gobierno, que, a mas de tomar por de pronto con respecto a dichos prisioneros todas las medidas que estaban en la esfera de sus facultades como Jefe del Estado, deseaba ser autorizado para remitir a la Península, en caso necesario i sin canje alguno, los predichos prisioneros, exceptuando únicamente a los oficiales, en caso que no hubiese otra medida que tomar para la seguridad del Estado i bajo el supuesto que de todos modos siempre era mas conveniente librarse de estos prisioneros, aun sin canje, que mantener enemigos en el seno de la República prontos a armarse contra ella en los momentos de un peligro o de un desastre.

Por iguales motivos, propuso se le autorizace tambien estraordinariamente i por un tiempo limitado por el Senado, para tomar providencias de precaucion contra los españoles i aun americanos notoriamente desafectos a la independencia nacional, que existen en nuestro territorio en clase de paisanos, incluyéndose entre estas medidas la de obligarlos a salir fuera del territorio de la República por tiempo determinado o hasta la conclusion de la guerra con el Rei de España.

El Ministro de Gobierno espuso las razones que hacian necesaria esta autorizacion i que debian, en el concepto del Cuerpo Lejislativo, para otorgarla con la circunspeccion debida i en términos que esta arma poderosa, empleándose esclusivamente en precaver al Estado de peligros, no se convirtiese en instrumento de la tiranía para atacar la seguridad de los ciudadanos.

Sobre ámbos puntos espera el Director Supremo la contestacion del Senado Conservador, a quien reitera sus sentimientos de aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 26 de 1824.

—FERNANDO ERRÁZURIZ. —*Mariano de Egaña.* —Al Senado Conservador.

Núm. 287

El caso estraordinario que don Felipe Santiago del Solar acredita por el espediente adjunto, referente a la fragata mercante *Sarda Colombia*, que consta hallarse sin capitan, sobrecargo ni facturas, parece ponerle en el caso de dispensarle las disposiciones reglamentarias, i concederle seis meses de almacenes francos, debiendo estar las llaves a disposicion de la aduana, i no concediéndose por ningun título devolucion a los efectos que en este tiempo internare. Como el Gobierno, ni aun por estas u otras circunstancias puede dispensar en el cumplimiento de la lei, lo eleva al conocimiento de V. E. para su resolucion, i le reitera, con este motivo, sus sentimientos de aprecio. — Ministerio de Hacienda, Santiago, Marzo 27 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 288

Señores Ministros de la Aduana:

Don Francisco Javier Rosales, por don Felipe Santiago del Solar, como consignatario de la fragata jenovesa *Colombia*, a Uds. dice: que, habiéndoseme notificado ántes de ayer un decreto de los señores Inspectores de Hacienda, de no há lugar a la solicitud que hice pidiendo algunos dias mas que los que concede el reglamento para presentar el manifiesto por menor de este buque, he tenido que hacer este manifiesto a toda prisa; i aunque lo creo exacto en la mayor parte, sin embargo, prevengo a Uds. que, en caso de que dicha fragata se resuelva a descargar, se tenga presente esta declaracion que hago por si acaso ocurriese alguna diferencia al tiempo de verificar el despacho de las mercaderías.—Valparaíso, 1.º de Marzo de 1824.

Es copia.—*F. S. del Solar.*

Núm. 289

Excmo. Señor:

Felipe Santiago del Solar, con todo mi respeto, digo: que, al fin del mes anterior, arribó a Valparaíso la fragata *Sarda Colombia*, con un cargamento de efectos a mi consignacion.

Este buque fué prisionero en Noviembre del año pasado, por un corsario español, i lo dirijió a Chiloé. El dia del apresamiento sacó el capitan del corsario al capitan i sobrecargo de la fragata *Sarda*, con todos los papeles del buque, i los trasbordó al corsario, dejando la *Sarda* tripulada con jente del corsario.

En esta circunstancia, ocurrió un fuerte temporal que separó ámbos buques, i la *Sarda* fué dirijida a Chiloé; mas, el corsario no ha vuelto a aparecer, por lo que se infiere que naufragó.

Despues de tres meses que la *Sarda* ha demorado en Chiloé, aquel Gobierno la dió libre, con cuyo motivo arribó a Valparaíso, donde era su destino.

Es constante a todos que este buque ha venido sin capitan, sin sobrecargo, sin facturas i sin patentes, porque todo se supone perdido en el corsario. El piloto, que es el que ha conducido el buque, no tiene el menor conocimiento en el cargamento, como que no estaba a su cargo sino al del capitan i sobrecargo, i, por consiguiente, no ha sido fácil dar un manifiesto por menor con exactitud, cual se requiere.

Puedo asegurar a su Gobierno que por adivinanza se ha sacado el contenido de algunos bultos. En el buque no se ha hallado mas que algunas facturas sueltas, de tales i tales renglones, mas no la factura en jeneral; así es que he tenido desde el principio que sufrir errores en el manifiesto, i por esto es que ántes de darlo me presenté pidiendo mas término que el estipulado para dar el manifiesto por menor, i se me negó. En tal caso no me quedó mas recurso que dar el manifiesto, sacando, como llevo dicho, por adivinanza el contenido de algunos bultos, i al pié de él puse la nota que en copia acompaño.

Mis temores ya se van realizando; acabo de recibir aviso de mi ajente de Valparaíso, don F. J. Rosales, que seis cajones que se manifestarón con 60 piezas de estopilla, resultaron ser 60 piezas creas o un jénero parecido.

Felizmente el equívoco me parece mui sencillo, porque todo consiste en si son estopillas o creas; mas, el número de piezas es el mismo.

Temo, pues, que en lo sucesivo resulte algun otro error parecido, i que esto cause entorpecimiento en la aduana.

Por tanto,

A S. E. suplico se sirva mandar que todo bulto que se desembarque del cargamento de la fragata *Sarda Colombia*, sea reconocido por los vistas de la aduana con mas prolijidad que lo que se acostumbra con otros cargamentos. De este modo cubriré yo mi responsabilidad para con la aduana i para con los dueños de este cargamento en Jénova. Tambien suplico a S. E. se sirva mandar que, en atencion a las circunstancias estraordinarias que han ocurrido a este buque, se disimule cualquier error que se note entre lo manifestado i contenido, estando seguro que si efectivamente resultan algunos errores serán en el contenido, mas, de ninguna manera en el número de bultos, pues de éstos dice el piloto que son los mismos que se han manifestado.—Es

justicia, Excmo. Señor. — *Felipe Santiago del Solar.*

Santiago 1 Marzo 22 de 1824. -Remítase en informe al Tribunal Mayor de Cuentas.—*(Rubrica de S. E.)* -*Benavente.*

Núm. 290

Excmo. Señor:

El modo de precaver los perjuicios fiscales i los reclamados por don Felipe Santiago del Solar, con motivo de las ocurrencias sobre la fragata *Sarda Colombia*, será el que el reconocimiento de las mercaderías se ejecute a presencia de uno de los jefes de la renta i del escribano público de aquel puerto, quien autorizará la diligencia que ha de ponerse al pié de la póliza, del resultado del reconocimiento de las mercaderías pedidas, verificándose por este la liquidacion de derechos.

La fragata *Sarda Colombia*, a la hora de éste, ha excedido el término prefijado por reglamento, para poder mantenerse en bahía los buques comerciales que tengan a su bordo mercaderías. Los términos que las leyes han dictado para semejantes estadías son precautorios a los fraudes que al negociante se le proporciona ejecutar a la sombra de su larga estacion, i bajo del especioso pretesto de no deber desembarcar sino aquello que fuere espendiendo en la plaza. De modo que sus almacenes los quieren tener en la mar. Así no se puede, Excmo. Señor, precaver los fraudes que con tanto descaro se ejecutan al presente. Por estos antecedentes, el contador mayor cree que debe obligarse a Solar a desembarcar toda la carga de la fragata *Sarda* i ponerla en almacenes, bajo de los mas rigurosos encargos, i que, cumplido un mes de la fecha de su desembarco, pueda reembarcar las mercaderías que no hubiesen salido de la aduana, considerándolas como de tránsito. Que pasados ocho dias del término permitido, deben estimarse los efectos para la exaccion de derechos, como si ya estuvieran dentro de las plazas de nuestro comercio. No nos equivoquemos, Excmo. Señor; el comerciante no trata mas que de su negocio, i por lo mismo es necesario cortar el paso a las medidas que éstos puedan tomar para satisfacer sus ideas.—Sala de la Contaduría Mayor, Marzo 24 de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago, Marzo 26 de 1824.—Hágase como propone el Tribunal Mayor de Cuentas, i preséntese orijinal a la aduana de Valparaíso para su cumplimiento.—ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Núm. 291

Excmo. Señor:

El ciudadano Felipe Santiago de Solar, consignatario de la fragata jenovesa *Colombia*, conforme a derecho, digo: que a peticion del Tribunal Mayor de Cuentas, se ha servido V. E. decretar se desembarque toda la carga, la ponga en almacenes, i cumplido un mes de la fecha del desembarco, pueda reembarcar las mercaderías que no hubieren salido de la aduana, considerándolas como de tránsito; pero, que pasados ocho dias del término permitido, se estimen los efectos para la exaccion de derechos, como si ya estuvieren dentro de las plazas de nuestro comercio.

En horabuena, será desembarcado todo el cargamento, a pesar de que ni el piloto que es un representante del buque, se halla sin instruccion alguna, i yo no soi mas que un mero consignatario. Pero no puedo inducir a la carga el perjuicio irreparable de que se le considere como internada en dicha plaza en el plazo fatal de treinta i ocho dias. Prescindiendo de las circunstancias estraordinarias que han gravitado sobre este buque, las de la guerra con el Perú no presentan un puerto espedito en toda su costa adonde puedan dirijirse los efectos con la menor esperanza de venta, al paso que la decadencia i miserable estado del comercio de Chile i su parálisis en el dia, hace difícil, demoroso i sin duda imposible el espendio de todo el cargamento, no digo en ese término, pero aun cuando se cuadruplique. Las leyes no hablan sino de los casos regulares i frecuentes. Los insólitos i estraordinarios no pueden estar a su alcance. Esta es una regla de derecho que deja a la prudencia i discrecion del Gobierno el uso de la epiqueya para ampliarlas especialmente, cuando de su rigorosa observancia se sigue un daño irremediable, i estendiéndolas equitativamente, se evita éste sin perjuicio de la República ni de los derechos privados. Este es cabalmente mi caso.

Ignoramos la existencia del capitan. El puede parecer en un término ampliado; i a sus desgracias ¿le añadiríamos la de encontrarse sin el buque, sin la carga i con el gravámen, ya padecido de haber redoblado sus derechos como si los jéneros estuvieran en nuestro comercio que no puede facilitarles espendio? Yo no comprendo cuál sea el riesgo de fraude en el depósito de estos jéneros, por mas de treinta i ocho dias. Suponga V. E. que ellos se consignan en almacenes de la aduana, i si éstos no bastaren, en los que se alquilen de mi cuenta, tomando las llaves la misma aduana, i que cualesquiera efectos que saque de ellos queden como internados en nuestras plazas e inhábiles para reembarcarse; todos los demas que quedaren porque no se ha proporcionado su venta, serán los únicos reembarcables. Miéntras éstos permanezcan en tierra, bajo el

ojo, intervencion i custodia de la aduana, ¿qué negociacion clandestina puede hacerse con ellos pasados los treinta i ocho dias, si no se supone que pueda hacerse en este término? Siempre se ha concedido el de un año para el reembarque; yo no imploro de V. E. sino seis meses en los términos del plan propuesto. Él salva mi responsabilidad i consulta todas las seguridades del celo fiscal.

Por tanto,

Suplico a V. E. se digne concederme la gracia que pido i espero de su justificacion.

Otrosí. V. E. manda igualmente que los efectos se reconozcan por un jefe de la aduana i un escribano. Los emolumentos de éste son demasiado gravosos. Se llevan por horas i por dias, i éstos se multiplicarán en proporcion que yo tenga que sacar progresivamente hoi un cajon, mañana dos, etc. No hai necesidad de repetir a V. E. los perjuicios enormes que ha sufrido este buque, i parece que todas las dificultades se cautelan concurriendo con el vista reconocedor, el jefe que V. E. disponga, sin necesidad de escribano. Dígnese V. E. decretarlo así en obsequio de las desgracias de los interesados.

Es justicia, etc.— *Felipe Santiago del Solar.*— *Doctor Vera.*

Santiago i Marzo 27 de 1824.—Elévese al Excmo. Senado Conservador i Lejislador para su resolucion, con el oficio acordado.—ERRÁZURIZ. —*Benavente.*

Núm. 292 [1]

Con el mérito del espediente de don Eelipe Santiago del Solar, que se dignó V. E. remitir al Senado para su resolucion, ha acordado: «Que no tiene inconveniente en dispensar la lei, considerando lo estraordinario del caso, i que, en su virtud, se permita el desembarco de los efectos de la fragata jenovesa *Sarda Colombia* en almacenes francos por seis meses, tomando todas las precauciones i providencias necesarias a evitar estracciones i fraudes en perjuicio del Erario, como indica el contador mayor en su informe, i por lo respectivo a la intervencion del escribano de rejistros, deja a la prudencia del Gobierno su resolucion, i al efecto devuelve el espediente.»

El Senado protesta nuevamente a V. E. los sentimientos de su mas distinguida consideracion.—*Agustin de Eyzaguirre.*— *Doctor Ovalle.* —Al Excmo. Señor Supremo Director Delegado.

Santiago i Marzo 29 de 1824. — Cúmplase i trascríbase al Tribunal Mayor de Cuentas i aduana de Valparaíso para su observancia; entendiéndose que el reconocimiento de las especies debe precisamente hacerse a presencia de un jefe de aduana i el vista, sin necesidad de que sea autorizado por escribano público.—*(Rúbrica de S. E.)* — *Benavente.*

(1) Este documento ha sido trasunto del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pieza 107, de Archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 44, EN 29 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta. Aprobacion del acta precedente. Rechazo de las reformas del reglamento de abastos. Gratificacion a don Luis Labarca.—Solicitud de don Manuel Antonio Mujica en demanda de ocupacion i abono de sueldo.—Id. de unos españoles sobre esclusion de la lista de prisioneros.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña cuatro espedientes: uno de doña Gregoria Salinas en demanda de que se le mande pagar el tercio que se descontó a los sueldos de su marido en 21 meses de servicio en la aduana; otro de doña Eustaquia Mejía en demanda de que se le asigne alguna pension en mérito de los servicios de su marido don Francisco Brochero, ensayador que fué de la Moneda; otro de don Agustin de Eyzaguirre i Compañía en demanda de alguna gracia en la importacion de artículos de la India i esportacion de los de Chile. (*V. sesion del 14 de Noviembre de 1823 i del 30 de Marzo de 1824*, i otro de don Francisco Javier Urmeneta en demanda de que se le exonere de pagar derechos por unos tabacos para que el Senado resuelva sobre las gracias que se solicitan. (*Anexo núm. 263. V. sesion del 30.*)

2.° De otro oficio con que el señor Ministro de Relaciones Esteriores pide una copia legalizada del senado consulto de 11 de Enero de 1820 relativo a los sueldos del Ministro de Chile en Lóndres. (*Anexo número 294. V. sesiones del 20, del 24 bis i del 30.*)

3.° De un informe de la comision que corrió con el jiro de letras a cargo del empréstito sobre la solicitud de gratificacion de don Luis Labarca. Opina que debe accederse a ella. (*V. sesion del 13.*)

4.° De una solicitud con que don Manuel Antonio Mujica acompaña un espediente que acredita sus servicios i pide que se le recomiende al Gobierno i que se le mande abonar ciertos sueldos insolutos. (*Anexo número 295. V. sesion del 4 de Febrero último.*)

5.° De una representacion en que algunos españoles comunican que han sido incluidos en la lista de los prisioneros sin serlo i piden se les mande escluir.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No acceder al libre espendio del trigo i de las reses i mandar que se cumpla el reglamento de abastos en la forma en que lo aprobó el Congreso Constituyente i que se pase al Gobierno la demostracion que presente don José Tomas Ovalle i Bezanilla. (*Anexo núm. 296. V. sesiones del 27 i del 29 bis de Marzo i del 21 de Abril de 1824.*)

2.° Conceder a don Luis Labarca una gratificacion de cien pesos que pide en atencion a lo informado por la comision que corrió con el jiro de letras.

3.° Sobre la solicitud de don Manuel Antonio Mujica, que ocurra para lo principal a donde corresponda i que por secretaría se liquide la parte insoluta de sueldo.

4.° Sobre la solicitud de algunos españoles, que ocurran al Supremo Gobierno.

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Tomado en consideracion el proyecto de lei del Supremo Gobierno sobre que se permita por ahora la libre venta de los trigos i reses; se acordó no haber lugar a esta libertad, i que se lleve a efecto lo sancionado por el Soberano Congreso en el reglamento de abastos i que se pase al Gobierno la demostracion presentada por el señor senador Ovalle Bezanilla con insercion de los fundamentos.

La solicitud de don Luis Labarca con informe de la comision encargada del jiro de letras, fué concedida, accediendo a que se le den los cien pesos que pide, atendiendo al trabajo que se le aumentó en el desempeño de su destino; entendiéndose por esta sola vez.

Leida la representacion de don Manuel Antonio Mujica, se decretó que ocurra en lo principal a los tribunales i oficinas donde ha servido por los informes que pide; i por lo respectivo al otrosí, se liquide la cuenta por Secretaría del tiempo que ha estado en servicio efectivo para su abono.

Se hizo presente la solicitud de unos españoles, que no siendo prisioneros, segun esponen, se les ha incluido en la lista de estos, i el Senado acordó: que si los interesados no se creen comprendidos en las providencias jenerales de seguridad, que ocurran a esponerlo al Supremo Gobierno.

En este estado se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 293

Los cuatro espedientes que el Gobierno acompaña a V. E., bajo los números 6, 7, 12 i 22, correspondientes, el 1.° a doña Gregoria Salinas, el 2.° a doña Eustaquia Mejía, el tercero a don Agustin Eyzaguirre i el cuarto a don Francisco Javier de Urmeneta, fueron presentados al Consejo de Estado, quien no tuvo a bien discutirlos ni aprobarlos, por cuanto no se trataba de la iniciativa de alguna lei sino de asuntos de gracia; en este concepto los remite el Gobierno a V. E. protestándole de nuevo su aprecio i respeto. — Ministerio de Hacienda, Santiago, 27 de Marzo de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 294

El Supremo Director Delegado me encarga pida a US. remita, a la mayor brevedad, a este Ministerio una copia legalizada del acuerdo del Senado de 11 de Enero del año de 1820, relativa a los sueldos del Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de las Córtes de Europa.

Con este motivo, renuevo a US. los sentimientos de mi distinguida consideracion.—Ministerio de Relaciones Esteriores, Santiago, Marzo 27 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Señor secretario del Senado.

Núm. 295

Excmo Señor:

Don Manuel Antonio Mujica, con el respeto debido, a V. E. digo: que, hallándome actualmente sin destino ni ocupacion alguna, me veo en la necesidad de perecer o de mendigar la subsistencia; pues ésta se cifraba en el sueldo de que he gozado por las plazas i empleos que ha servido por tantos años, así consta de los documentos que debidamente acompaño. Hoi carezco de todo auxilio para poder pasar mi vida, a virtud de no habérseme dado colocacion en la nueva planta de la Secretaría de este Poder i perder con este motivo la que tenia en la misma oficina.

Si mis antiguos servicios, la pureza i buen desempeño en los destinos que he servido tan lejítimamente comprobados, merecen de V. E. alguna consideracion, me parece justo merecer tambien su respetable recomendacion para ante el Ejecutivo para que se me atienda i emplee.

Por tanto,

A V. E. suplico se digne así acordarlo i mandarlo. Es justicia.—*Manuel Antonio Mujica.*

Otrosí digo: que todo empleado civil i militar goza de su sueldo hasta el dia que se le separa del destino; yo serví hasta el 7 de Enero último, en que fuí suspenso, i permanecí, sin decidirse mi salida, hasta el dia de la nueva propuesta. Suplico a V. E. se digne mandar se me pague lo vencido hasta la fecha de la decision, o al ménos, los siete dias que trabajé en Enero. Creo ser esto conforme a la justicia i la práctica.—*Manuel Antonio Mujica.*

Núm. 296

Tengo el honor de devolver a V. E la adjunta iniciativa de lei, que el Senado ha tenido a bien aprobar en su primer artículo, observando, acerca del segundo, que no es posible conceder libertad absoluta en la venta de pan i carne, porque es esponer a que perezca la parte indijente del pueblo, que subsiste hoi con tanta dificultad. Hace tres años que esperamos que el interes personal promueva la concurrencia de los abastecedores i ésta la abundancia i baratura de los artículos de primera necesidad, sin que hasta el dia palpemos los efectos favorables de esta medida que en otros pueblos ha producido tan felices resultados. No es posible ya dejarnos arrastrar de un principio que, léjos de producirnos ventajas, solo nos acarrea el hambre i la escasez, esponiendo la subsistencia de la clase mas numerosa de la sociedad, al arbitrio de dos o tres individuos que reglan el precio de los abastos. Los panaderos i carniceros no deben ser tiranos del pueblo i deben contentarse con las considerables ganancias que les proporciona el reglamento del Soberano Congreso, que son bien considerables, como puede observarlo V. E., segun la demostracion hecha en el estado que se incluye.

Tengo el honor de acompañar igualmente el espediente que ha suministrado los esperimentos en que se funda el estado indicado, al mismo tiempo, que le reitero las protestas de mi consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 23 de 1824.—Al Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 45, EN 29 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Constitucion militar.—Observaciones sobre el reglamento de abastos.—Nonbramiento de un comisario jeneral de cruzadas i conversion de los araucanos.—Calificacion de los ciudadanos.—Plan de Hacienda, del ejército, de la marina i de las milicias.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar para otra sesion la discusion del plan militar con sus antecedentes. (*V. sesion del 26.*)

2.° Dejar para la próxima sesion el exámen de las instrucciones i observaciones que el Congreso Constituyente tuvo presente al sancionar el reglamento de abastos. (*V. sesiones precedente i del 7 de Mayo de 1824.*)

3.° Que el nombramiento de comisario jeneral de cruzada se haga prévia presentacion del Director i que el producto de la bula se destine a misiones entre los infieles i a la defensa de la frontera. (*Anexo número 297. V. sesiones del 26 de Marzo i del 26 bis de Abril de 1824.*)

4.° Que se requiera a los Intendentes de fuera para que procedan a la calificacion de los ciudadanos. (*Anexo núm. 298. V. sesion del 22 de Abril de 1824 i la Introduccion del tomo I, pájina 13.*)

5.° Pedir al Ejecutivo el plan de fuerzas del ejército (*V. sesion del 15 de Diciembre de 1823*); el plan de las milicias nacionales (*V. sesiones del 15 de Diciembre de 1823 i del 24 de Febrero i del 16 de Junio de 1824*); el plan de la marina (*V. sesiones del 26 de Setiembre de 1822, del 15 de Abril de 1823, del 3 de Abril i del 19 de Junio de 1824*), i el plan de Hacienda (*V. sesiones del 4 de Febrero i del 26 de Abril de 1824*); a fin de poder discutir el proyecto de Constitucion militar (*Anexo número 299. V. sesiones del 26 de Marzo i del 1.° de Abril i del 5 de Mayo de 1824.*)

ACTAS

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Tomóse en consideracion el plan militar con sus antecedentes, se leyó i se reservó para otra sesion.

Habiéndose espuesto por el señor senador Ovalle i Vivar sobre el reglamento de abastos, e instrucciones que se tuvieron presentes para el

que sancionó el Soberano Congreso, se acordó se reservase para la primera sesion.

Leyóse un oficio del Gobierno, en que inserta otro del Excmo. Vicario Apostólico sobre concesion de la bula de cruzada i carne, nombramiento de comisario jeneral de ésta e inversion de la limosna que por este principio se recauda.

Oido el dictámen del señor Elizondo, con arreglo a lo prevenido por los cánones i decretos pontificios; se acordó: Que el nombramiento de comisario jeneral, debe hacerse prévia la presentacion de sujetos aptos para su desempeño, hecha por el Directorio, previniéndole que la limosna debe invertirse en sostener las fronteras contra los infieles, conforme a la bula de cruzada en los reinos de España i misiones.

Tomada en consideracion la proximidad de la reunion de asambleas electorales i eleccion de funcionarios, se acordó que se oficiase al Gobierno para que inste a los Intendentes de fuera, a fin de que procedan a la calificacion de ciudadanos, incluyéndoles modelo sobre el modo de verificarlo en los términos del que obra en la Intendencia de esta capital, para que se facilite la reunion de aquéllas.

Se acordó que se pida al Ejecutivo el plan de fuerzas del ejército, milicias i marina, como tambien el de hacienda, respecto a que unos i otros se reservaron por el Soberano Congreso para sancionarse en el Senado, i son indispensables a otros fines.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 297

Nada es mas satisfactorio al Senado que el ver realizado lo que se propuso, cuando por medio de su Plenipotenciario a la Corte de Roma solicitó de Su Santidad los particulares que comprende el oficio que en copia incluyo a V. E. del Excmo. señor Arzobispo de Filippi, Vicario Apostólico en el Estado de Chile; pero no puede deliberar sobre el nombramiento de comisario, sin que preceda la propuesta del Directorio, teniendo presente que el Senado cree justo que la limosna que se recaude por las bulas se invierta en sostener las fronteras contra infieles, conforme a la bula de cruzada en los reinos de España i en el fomento de las misiones desde Arauco hasta Chiloé, en los términos que han estado en los tiempos anteriores. Al considerar lo interesante de estos objetos no duda el Senado de que el Excmo. e Iltmo. señor Arzobispo se dignará acceder a ellos por ser igualmente piadosos que urjentes i dignos de la mejor consideracion.—Con este mérito, el Senado reitera a V. E. los sentimientos mas distinguidos de adhesion i aprecio. —Sala del Senado, Santiago, Marzo 27 de 1824. —Al Supremo Director Delegado.

Núm. 298

Las elecciones por soberana resolucion deben verificarse en el mes de Diciembre del año corriente, i el tiempo es angustiado para las ocurrencias constitucionales a los puntos estremos del Estado, calificacion de ciudadanos aptos para sufragar, formacion de asambleas i eleccion de funcionarios, prévia la propuesta en terna, son atenciones que deben desempeñarse por los pueblos sucesivamente, interviniendo noticia i aprobacion del Senado en tres distintas épocas; para llenar este deber es de necesidad que V. E. prevenga a las Intendencias de afuera, incluyéndoles el modelo de calificacion que obra ante el de esta capital, a fin de que con concepto a él procedan a calificar ciudadanos i, evacuando, se verifique la reunion de asambleas i eleccion de funcionarios del modo que previene la Constitucion.

El Senado reitera a V. E. su mas distinguida consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 27 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 299

En los momentos de estar próxima la disolucion del Soberano Congreso, fué presentado el plan de fuerza del ejército, milicias i marina; por soberana resolucion se reservó para sancionarse en el Senado. La necesidad de este proyecto se demuestra de la utilidad e interes que resulta al Estado de designar su fuerza conforme a la Constitucion, arreglarla i contar con una defensa que nos ponga a salvo de toda invasion i consulte el órden, acomodando su número a las proporciones que franquea la Hacienda Pública i progresos que ofrezca. El Senado espera se digne remitirlos V. E., para con esos antecedentes proceder a la sancion de la Constitucion militar que se ha pasado i tomar en consideracion sus demas incidencias.

Tengo el honor de ofrecer a V. E. los mas altos sentimientos de aprecio. – Sala del Senado, Santiago, Marzo 27 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 46, EN 30 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitudes de doña Gregoria Salinas i doña Eustaquia Mejía.—Id. de don Francisco Javier Urmeneta, sobre exencion de derechos. — Id. de don Agustín de Eyzaguirre i C.ª sobre rebaja de derechos.—Senado-consulto que fijó el sueldo del señor Irisarri.—Sueldo del Enviado a Norte América.—Renuncia del senador don Manuel Novoa.—Requerimiento por la remision de unas listas de sueldos i gratificaciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director Delegado trascribe la renuncia que don Manuel Vázquez de Novoa hace del cargo de senador. *(Anexo núm. 300.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre las solicitudes de doña Gregoria Salinas i doña Eustaquia Mejía, que las ajiten en ocasion mas propicia. *(V. sesion del 29.)*

2.º Sobre la de don Francisco Javier Urmeneta, que pase en informe a la inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 301. V. sesiones del 29 de Marzo i del 20 de Mayo de 1824.)*

3.º Sobre la de don Agustín de Eyzaguirre i C.ª, que vuelva al Supremo Gobierno para que venga en forma constitucional. *(Anexo núm. 302. V. sesion del 29.)*

4.º Remitir al señor Ministro de Relaciones Esteriores la copia que pide del senado-consulto de 11 de Enero de 1820. *(Anexo núm. 303. V. sesiones del 29 i del 31.)*

5.º Asignar un sueldo de diez mil pesos al Enviado de Chile a Norte América. *(Anexo núm. 304. V. sesiones del 27 de Marzo i del 29 de Diciembre de 1824.)*

6.º No aceptar la renuncia del señor senador don Manuel Vázquez de Novoa.

7.º Requerir al Supremo Gobierno por la pronta remision de la lista de las asignaciones que han gozado hasta hoi los empleados no comprendidos en la lista remitida el 23. *(Anexo núm. 305. V. sesiones del 24 de Marzo i del 2 de Abril de 1824.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Tomadas en consideracion las solicitudes de doña Gregoria Salinas sobre el tercio de sueldos descontados a su marido en veintiun meses de servicios en la aduana, i la de doña Eustaquia Mejía sobre asignacion graciosa por los méritos de su marido don Francisco Brochero, ensayador que fué de la Casa de Moneda, se acordó que estas partes recuerden sus solicitudes en ocasion mas oportuna del Erario.

Se leyó otra de don Francisco J. Urmeneta, sobre que se le exonere de pagar veinte pesos de derechos que se impusieron al quintal de tabaco, en circunstancias de esperar un cargamento de Estados Unidos, por haber sido la ampliacion al reglamento de 813, para que se verifique despues de seis meses de su promulgacion, i se mandó pasar a la inspeccion fiscal para que informe.

Otra de don Agustin de Eyzaguirre i Compañía, sobre que se les conceda alguna gracia en la importacion i esportacion de efectos para la India; se ordenó que, en virtud de lo espuesto por la Comision ordinaria de Hacienda del Congreso, en que propone una lei sobre el particular, vuelva al Supremo Gobierno para que venga en forma constitucional.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Gobierno, en que pide copia legal del sueldo designado al Plenipotenciario en Lóndres, i se mandó se le remitiese.

Entró a última discusion la asignacion que deba hacerse al Enviado que va a la América del Norte, i fué acordada, por mayoría, la de diez mil pesos anuales, siendo de su cuenta todos los gastos de ostentacion diplomática, viaje i demas privativo a su persona.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Pedro Ovalle.*

ANEXOS

Núm. 300

El senador don Manuel Novoa ha dirijido al Ministerio de Gobierno el oficio siguiente:

"Por comunicacion de US., de 10 del corriente, veo que el Soberano Congreso me hizo la honra de nombrarme uno de los senadores del Estado. Si el estar entendiendo en la testamentaría de mis padres difuntos, i mas que todo, lo contrario que es a mi salud el temperamento de esa capital, no me pusieran en el empeño de renunciar, volaria gustoso a dedicar al país mis cortas luces i servicios que, aunque nacidos de una buena voluntad, no las creo capaces de llenar el alto destino de senador. Espero que US. lo haga presente a S. E., el Supremo Director, para que el suplente sea llamado en mi lugar."

El Director Supremo Delegado lo traslada al Senado Conservador para su conocimiento, reiterándole las protestas de su alta consideracion. Palacio Directorial, Santiago, Marzo 29 de 1824.

FERNANDO ERRAZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

En sesion de 30 de Marzo del presente año, tomada en consideracion esta renuncia, se declaró no haber lugar a ella.

Núm. 301

Remito a Uds. la solicitud de don Francisco Javier Urmeneta, relativa a que se le agracie en el cargamento de tabacos de Virjinia i de Habana que trae en retorno de Estados Unidos, pagando solo los derechos que se cobran en el dia, para que Uds. presten su informe segun lo previene el decreto marjinal.

Con este motivo, renuevo a Uds. los sentimientos de mi aprecio.—Secretaría del Senado Santiago, Marzo 31 de 1824.—A los señores Inspectores Fiscales.

Núm. 302 (1)

El Senado ha tenido a bien ordenar vuelva al Supremo Gobierno el espediente del señor don Agustin Eyzaguirre, para que venga en forma constitucional, por la razon que el decreto espresa.

Con este motivo, repito a US. mis anteriores ofrecimientos de aprecio i consideracion.—Santiago, Abril 2 de 1824.—*Dr. Gabriel Ocampo.*—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 303

Incluyo a US. la copia legalizada que se sirvió pedir, en su oficio del 27 del próximo pasado, sobre el acuerdo del Excmo. Senado de 10 del año de 1820 relativo a los sueldos del Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de las Córtes de Europa, i con este mérito reitero a US. mis protestas de aprecio.—Secretaría del Sena-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pájina 160, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

do, Santiago, Abril 2 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

Núm. 304

El Senado, tomando en consideracion la iniciativa de lei propuesta por esa Supremacía, fecha 23 del corriente, sobre la asignacion de sueldo del Plenipotenciario de la América del Norte despues de las discusiones que previene la Constitucion, la ha sancionado en los términos que detalla la copia legal que tengo el honor de incluir a V. E., asegurándole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago, i Abril 2 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 305

Los contínuos reclamos que se interponen sobre la designacion de sueldos obligan al Senado a reconvenir por la lista de asignaciones que han tenido hasta hoi los empleados, que no venian comprendidas en el proyecto de lei que se dignó pasar V. E., con fecha 23 del corriente, i que pidió en consecuencia para su sancion. No hai otro modo de proveer a aquellas solicitudes que la resolucion jeneral del proyecto, i el Senado espera que V. E., teniendo consideracion a estos fundamentos, dé las órdenes convenientes a la mas pronta remision. Reitero a V. E, las mejores protestas de consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 31 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 47, EN 31 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Observaciones de la caja de descuentos sobre el remate del estanco del tabaco.—Proyecto de formacion de una villa en Santa Rosa del Huasco.—Aprobacion de las observaciones al proyecto de reglamento judicial.—Sueldo del Ministro de Chile en Europa.—Renuncia de los inspectores fiscales, nombramiento de otros e instalacion de la oficina.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director Delegado asigna un sueldo de quince mil pesos al Ministro de Chile en Europa. *(Anexo núm. 306. V. sesion del 30.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una solicitud de los vecinos de Santa Rosa del Huasco, en demanda de que se funde en aquel lugar una villa. *(Anexo núm. 307.)*

3.º De otro oficio con que los directores de la caja de descuentos acompañan unas observaciones al proyecto de estanco del tabaco i otros artículos, i piden que el Senado se digne examinarlas i pesarlas ántes de hacer promulgar la lei del 13 de los corrientes. *(Anexos núms. 308 i 309. V. sesion del 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de alguna discusion dejar pendiente la de las observaciones hechas por la caja de descuentos al estanco del tabaco i otros artículos para tomar resolucion próximamente. *(V. sesion del 1.º de Abril entrante.)*

2.º Dejar asimismo para otra sesion la solicitud de los vecinos de Santa Rosa del Huasco, en demanda de que se cree una villa en aquel lugar. *(V. sesion del 1.º de Abril entrante.)*

3.º Aprobar las observaciones relativas al proyecto de reglamento de justicia en la forma que consta en el acta. *(Anexo número 310. V. sesiones del 26 de Marzo i del 20 de Mayo de 1824.)*

4.º Aprobar la asignacion de 15,000 pesos de sueldo anual hecha por el Ejecutivo al Ministro de Chile en Europa, con cargo de que en ella se comprendan los gastos de representacion i demas que el desempeño de la mision requiera. *(Anexo núm. 311. V. sesiones del 3 i del 7 de Abril i del 8 de Mayo de 1824.)*

5.º Oficiar al Ejecutivo encargándole que

si los actuales inspectores fiscales insisten en la renuncia que han hecho, nombre otras personas en lugar de los renunciantes i les dé oficina i todo lo necesario para su inmediata instalacion. *(Anexo núm. 312. V. sesiones del 18 de Marzo i del 7 de Abril de 1824.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio de la direccion de la caja de descuentos, contestatorio en que se le ordena ocurra al Gobierno para la circulacion del decreto de 13 del corriente, al que acompaña una nota de observaciones sobre el estanco de tabacos, licores i naipes, esponiendo que hasta la resolucion de aquéllas ha creido conveniente suspender ocurrir al Gobierno para la circulacion del decreto. Se tomaron en consideracion las observaciones indicadas, i despues de haberse hecho varias reflexiones sobre ellas, se reservaron para otra sesion.

Leyóse un oficio del Gobierno, acompañatorio de un espediente promovido por los vecinos del asiento de Santa Rosa del Huasco, en que solicitan se forme en él una villa.

El Director Supremo espone la conveniencia que resulta de la formacion de ésta, i la pasa al Senado, en virtud de lo prevenido en el número 8 del artículo 39 de la Constitucion. Se mandó reservar para otra sesion.

Leyéronse las observaciones redactadas sobre el reglamento de justicia, i fueron aprobadas en los términos siguientes:

Artículo 6.° — La palabra de *ancianos* debe subrogarse por la de *tenientes*, por que a mas de ser aquélla inusitada en el país, la declaracion de la ancianidad exijiria jestiones que retardarian la espedicion de justicia, i por que es necesario que cada inspector tenga una persona que haga sus veces en los casos que se halle legalmente impedido. En las subrogaciones sucesivas no tiene inconveniente el tenor del artículo.

Artículo 7.°—La conciliacion debe hacerla el juez por sí solo.

Nada hai mas justo que el que la lei deje libertad al juez para llamar consejeros siempre que la complicacion i arduidad del negocio i deseo de formarse ideas justas de él, lo hagan necesario, dejando a las partes la facultad de pedirlos en iguales casos. Nadie mejor que el juez, sobre quien gravita la responsabilidad de lo juzgado, sabrá discernir las ocasiones en que necesita de consejo, al mismo tiempo que el interes de las partes, el deseo de evitar las molestias i perjuicios de un litijio, las inclinará a conciliarse con mas cordialidad i franqueza; de este modo se alejan los males que pueden causar los asociados, que siendo nombrados por las partes, convertirian su ministerio de paz en el de procuradores de las partes que imposibilitan la conciliacion.

Artículo 10.—Este es conforme en todo al espíritu de la observacion anterior.

Artículo 12.—La firma de los asociados en el libro de conciliacion solo se exijirá en los casos de las correcciones anteriores.

Artículo 16.—Parece que no hai razon alguna para que excepcionen de la regla establecida en el artículo 15 los ausentes.

Para cualquier demanda deberán ser citados por los jueces o conciliadores los ausentes, para que comparezcan por sí o apoderado, con facultad de transijir, siguiéndose la causa en caso contrario, como en rebeldía, i a costa del que no remitió el poder. Este siempre deberá tener la cláusula formal que faculte al podatario para conciliarse, porque de lo contrario se haria de peor condicion a la parte que está presente. Tambien la estension de la regla establecida aun a los ausentes, es mas conforme a los artículos 167 i 171 de la Constitucion.

Artículo 18.—La primera parte de este artículo en que se regla el método de conciliacion en las causas de ausentes, se corrije por la observacion anterior.

Artículo 21.—Debe añadirse a este: *Con una lijera nocion de la Justicia, o probabilidad de la demanda intentada.* La esperiencia nos enseña los graves perjuicios que ocasionan las providencias dictadas sin este requisito. Los mas sagrados derechos del hombre se esponen a ser violados desde el momento que se compele al juez a tomar medidas violentas, apoyado solo en la palabra del demandante. Dictar una lei de esta clase, es sin duda garantir la audacia i malicia de aquellos hombres que interponen querellas, animados por el rencor o por un carácter quisquilloso. El poder judicial es mas temible que los otros en sentir de un sábio, por que él puede hacer los mas grandes males i cometer los mas atroces atentados en la aplicacion de las fórmulas judiciales, i al abrigo siempre de las leyes; así es que es necesario contener la libertad de los jueces, dentro de moderados límites, dejar espedito el curso de las acciones individuales, i dirijirlas con sabias precauciones de un modo que jamas puedan dañar al ciudadano virtuoso.

Tal cree el Senado la adicion que propone.

Artículo 26.—Se cree mas exacta la espresion de *eclesiástica* que la de *espiritual.*

Artículo 31.—Ántes de éste debe ponerse otro en la forma siguiente: «Los robos i otros delitos de la plebe, que solo merezcan la pena de cincuenta azotes o presidio urbano, se seguirán i condenarán por procesos verbales, siendo la apelacion con solo la vista del juicio verbal.»

El Senado cree necesaria la determinacion de este artículo, porque juzga que este es el único

medio de contener los crímenes que infestan aquella clase de la sociedad que, sin principios de moralidad, solo puede ser dirijida por los sentimientos del temor. Para los individuos que desconocen la virtud i el honor, siempre será el resorte mas poderoso para que cumplan siquiera sus deberes esternos, la irremisibilidad, prontitud i eficacia de la pena.

El artículo adicional propone todos estos objetos.

Artículo 36.—En los casos que el juez de letras de los departamentos tenga imposibilidad legal para el despacho de alguna causa, el Senado cree debe subrogarle uno de los alcaldes del mismo departamento, i no el juez de letras del mas inmediato, porque juzga equitativo i conveniente que las causas no se desaforen, ni que se arranquen a las partes de su tribunal natural para hacerle sufrir los perjuicios consiguientes al abandono de su domicilio i ocupaciones.

Esto tambien es conforme a la lejislacion que nos rije, que recomienda altamente la radicacion de las causas en sus fueros respectivos con consulta.

Artículo 38.—La apelacion, siguiendo los mismos principios indicados en la observacion anterior, debe hacerse en los departamentos para ante el juez de letras del mismo, i en la capital, para ante la Corte de Apelaciones.

Artículo 41.—El nombramiento anticipado de jueces de apelaciones trae gravísimos inconvenientes. Prescindiendo de la inclinacion que tiene todo juez nombrado por las partes a representar las veces de meros abogados de sus derechos, él abre la puerta al cohecho i prevaricacion, que es imposible de contener con las mas sérias medidas. Por esto, la designacion de jueces debe verificarse cuando llegue el caso de hacer uso del recurso.

Artículo 42.—El método para el nombramien to de jueces espresado en este artículo es benéfico. Él presenta a las partes las mismas ventajas que la eleccion del *jury* en los países donde está establecido este tribunal, i seria mui útil i seguro a las partes se hiciese estensivo a la primera i segunda instancia.

Artículo 46.—Se debe suprimir la parte que atribuye facultad a los alcaldes de conocer en primera instancia, solo como vicarios del juez de letras. La Constitucion los califica de jueces ordinarios, confiriéndoles la autoridad de tales, en el número 1.°, artículo 220, con el que está en oposicion la vicaría de los alcaldes, de que habla este artículo.

Artículo 48.—Debe suprimirse la palabra *dicte*, i sustituirse por la de *asesore*, evitándose todas las espresiones en que se suponga que el juez de letras tiene jurisdiccion ordinaria, fuera de la delegacion que le está encargada.

Los jueces de letras, como se han establecido por la Constitucion, son meros asesores en las causas que se promueven por escrito en las delegaciones, siendo solamente jueces ordinarios en aquella que se les ha confiado.

Es terminante el artículo 206 de la Constitucion. A mas de esto, los alcaldes, segun el número 1.° del artículo 120, donde no hai jueces de letras, son jueces ordinarios de primera instancia, i por esta calidad pueden concluir por sí mismos todas las dilijencias i trámites judiciales que corresponden a esta instancia, asesorándose con aquél o con cualquier otro abogado.

Artículo 49.—Este artículo debe reformarse conforme a la anterior observacion, no solo para conformarse con las disposiciones constitucionales, sino tambien para no desaforar las causas e irrogar a las partes los perjuicios consiguientes a su traslacion a grandes distancias, con el solo objeto de oir el pronunciamiento del juez de letras.

Artículo 52 i siguientes.— Debe quitarse la espresion de *vicarios* de *apelaciones* i subrogarse por la de *delegados* de *apelaciones*, conforme al artículo 163 de la Constitucion.

Artículo 55, número 2.°—Tambien conoce de las vejaciones, dilaciones i otros crímenes de los delegados de apelaciones, conforme al artículo 156, número 2.° de la Constitucion, referente al número 1.° del 149 de la misma, número 4.° del mismo. Debe añadirse i *que legalmente admitan apelacion.* Esta adicion es conforme al artículo constitucional 147.

Artículo 62.—Este artículo debe redactarse i correr en los términos siguientes: "Ninguna causa podrá estar en acuerdo mas de quince dias, salvo en caso que sea necesario informar en derecho, que se permiten cincuenta." Si la lei debe propender a evitar el cohecho i prevaricacion de los jueces, evitando las prolongadas retardaciones en el pronunciamiento de las sentencias, debe con igual conato dictar sabias medidas para contener los males que causa la lijereza, i las falsas nociones de una causa, asegurar el acierto de los jueces, promover la madurez en las decisiones i no esponer a las partes a que sufran los perjuicios causados por los jueces, que oprimidos i apremiados por el trascurso de los términos legales no consideran con la detencion i circunspeccion necesarias los derechos de la justicia i de la verdad. El artículo concebido en los términos del reglamento solo se ha hecho cargo de los primeros, cuando ha olvidado las fatales consecuencias que causan las segundas. El artículo sustituido evita los riesgos de unas i otras, pues sin coartar ni estender demasiado el tiempo que necesitan los jueces para informarse del mérito de las causas, concilia la espedicion i celeridad con el acierto i circunspeccion en los juzgamientos.

Artículo 67.—Debe añadirse: "Salvo si se alega falsedad cometida por el juez en suponer alguna dilijencia judicial." Hai nulidad, que para pronunciarse sobre ellas basta solo la simple inspeccion de los autos; tal es la que resulta del defecto de citacion de algunas de las partes; hai

otras que necesitan para su esclarecimiento el serio exámen de las pruebas, como la suplantacion de actos judiciales que no se han practicado. Las primeras podrán resolverse conforme al artículo; pero las de la segunda clase ¿como podrian patentizarse sin el auxilio de la sustanciacion? Sin duda que seria abrir una puerta franca a los crímenes de los jueces i ministros de fe, dictar una lei que los pusiese al abrigo de las pruebas e inquisiciones legales, al mismo tiempo que se impusiese a las partes un silencio forzado para que no reclamen aquellos atentados de autoridad, que roban al hombre sus mas amados derechos. Este artículo retraerá tambien a las partes de interponer el recurso de nulidad en otro caso que en el que espresa; i esto autoriza mas la adicion observada.

Artículo 86.—En lugar de *vice-procurador* póngase *procurador jeneral o sus tenientes* en las provincias Es mas justo que las sentencias dadas en los negocios de Hacienda se notifiquen al procurador jeneral que, segun el número 6 del artículo 159 de la Constitucion, se parte en todos los asuntos fiscales que, no a sus vice-procuradores que, segun el 152 de la misma, son auxiliares de aquél, i en quienes no puede subrogarse la responsabilidad personal que tiene en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Artículo 88 i siguientes.—Siempre que se hable de los vice-procuradores debe sustituirse la espresion de procurador jeneral por la razon indicada; i para que no se dude el modo como deben espedir sus funciones estos empleados, se trascribe la siguiente disposicion congresal:

"Se acordó que en el reglamento de justicia se esprese que el procurador jeneral nombre sus vice-procuradores; que él represente por sí en el Senado, Poder Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia i Cámara de Apelaciones, i los vice-procuradores en los juzgados inferiores, pero siempre rubricando las representaciones de éstos."

Artículo 89.—Debe añadirse que los inspectores fiscales manden interponer el recurso de apelacion en las causas en que el Fisco fuese condenado, cualquiera que fuere la cantidad sobre que se verse el juicio. Las causas del Erario por todas circunstancias deben gozar de este privilejio principalmente si se tiene presente la apatía con que se promueven las acciones de los cuerpos morales, cuyo interes no afecta el del individuo que puede tocar los resortes del influjo. A mas de esto, el Erario sufriria grandes perjuicios si las sentencias dictadas contra él no fuesen apelables en cualquiera cantidad, pues será mui frecuente que la multiplicidad de estas cantidades le ocasione el mal de que está mui distante cualquier particular.

Artículo 100, número 3.—La causa criminal es una implicancia que inhabilita perfectamente. Terrible es el efecto que causan los resentimientos individuales en el corazon de los hombres. Ellos viven tanto cuanto dura la memoria del agravio i aquellas pocas veces malogran las ocasiones de satisfacerlos aunque sea a espensas de la justicia de sus remordimientos.

El lejislador debe proceder cuerdo para no hacer víctima del encono de un juez los derechos de justicia, i para no proporcionarle oportunidades en que verter el veneno de su venganza colocado tras el santuario mismo de la lei. Por todo esto es necesario no esponer los derechos del hombre a la decision de un juez, que ciertamente escuchará mas bien la voz de sus remordimientos que la de la verdad. Pero, al mismo tiempo, es necesario que esta implicancia no se estienda mas allá del cuarto grado de consanguinidad i del segundo de afinidad, porque seria hacer resentirse del agravio a unos individuos que se hallan fuera de la esfera en que pueden obrar con imperio las relaciones de la sangre.

Artículo 103.—Debe añadirse que, una vez conformadas con el juez, las partes no podrán reclamar la implicancia, siendo sabedoras de ella. El que consiente en un juez, lo habilita por este solo hecho, aunque tenga inhabilidad legal; pero esto solo debe entenderse las partes la hayan conocido, porque ignorándola deben quedar siempre con la libertad de formalizarla en el momento que se les patentice. La facultad de pedir a un juez que se abstenga del conocimiento de una causa, en que se le juzga implicado, es demasiado preciosa, i los litigantes deben tenerla siempre espedita en la ejercitacion de sus acciones, mucho mas si se tiene presente el sinnúmero de causas ocultas que, sin poderse saber al principio de un juicio, hacen sospechosa la persona de un juez i la legalidad de su conducta. Las partes pueden solamente reclamar de motivos conocidos, i el no haberlos tenido en una época dada no debe coartarles el uso de este derecho inestimable; pero no obstante lo dicho, se deben dictar medidas para que no se interpongan reclamos maliciosos i se abuse de la lei, en la separacion de los jueces naturales.

Artículo 107, números 4 i 5.—Deben reformarse conforme a la anterior observacion para llevar una idea de uniformidad en las diposiciones, pero no estendiendo la del 5.° sino a los consanguíneos.

Artículo 107, número 7. — Debe decirse si *el juez ha prestado o manifestado su dictámen en aquel pleito.* A la cláusula segunda de este número debe tambien añadirse, al fin, la espresion *como parte;* porque seria dar un motivo de interpretaciones si no se espresase esta circunstancia, i los jueces justamente se retraerian de perseguir de oficio a los criminales, si esto habia de ser causa bastante para separarlos del conocimiento judicial de las causas, en que habian ejercido su noble oficio.

Artículo 108.—Antes de este debe colocarse otro en estos términos: "En las implicancias en que la decencia pública pida secreto, las recusaciones deben ser verbales." Esto cree nece-

sario el Senado, tanto para conservar a las partes la facultad de la recusacion, sin una violenta coartacion, como tambien para que no se ofenda la decencia pública con el descubrimiento de causas que deberian siempre sepultarse en el silencio.

Tambien es mui necesario se coloque el artículo siguiente, para que los jueces no restrinjan la libertad de la recusacion i los casos a que puede estenderse: "En todas las causas de recusacion que no esprese la lei o este reglamento, procederán los jueces *ex bono et æquo*, i por principios de prudencia o probabilidad, de que no procede de malicia el recusante."

Artículo 111.—Está concebido en términos oscuros, i se debe redactar del modo siguiente: "Las partes pueden recusar sucesivamente sin espresion de causa, dos conciliadores, esponiendo ante ellos mismos que se les recusa para que se abstengan. Para recusar al tercero i demas se necesita espresar causa legal."

Artículo 113.—Debe añadirse: "la *Suprema Corte de Justicia*."

Artículo 114.—Este artículo debe reformarse conforme a la observacion hecha al 108, con la que está en oposicion en la parte que exije que la recusacion en los casos de que habla, se haga por escrito.

Artículo 116.—Este artículo debe reglar el método de interponerse la recusacion en estos términos: "La recusacion se pone ante el juez de la causa, presentando al mismo tiempo boleta de consignacion de la multa legal. El juez se inhibe en el acto i remite el escrito de recusacion i boleta al juez, que debe conocer de ella conforme al reglamento." Esta fórmula parece al Senado de la mas alta importancia, porque conservando a las partes la garantía mas preciosa del hombre social, contiene saludablemente a los que intentaren abusar de ella, para deshacerse de un juez recto e inexorable.

Pocos hombres, habrá que, por corrupcion o malicia, interpongan recursos que van a pagar irremisiblemente si no prueban las causas que los motivan.

Este es sin duda el medio mas a propósito que se puede hallar para que las partes sean juzgadas por jueces de su entera confianza, i para que este bien precioso altamente recomendado por la Constitucion no se convierta por los recusantes en perjuicio del órden judicial.

El juramento que se exije en el artículo del reglamento, es conveniente se suprima, porque la práctica ha demostrado que solo puede obrar en las conciencias timoratas; que las pasiones conducen a quebrantarlo a los corrompidos, la ignorancia a los que desconocen la relijiosidad con que deben guardarse, i que en los casos en que hai interes en violarlo, se toma como una mera fórmula, que sirve para cubrir con el velo de la verdad las maquinaciones de la injusticia. La prontitud e irremisibilidad de la pena establecida, es sin duda una medida que puede contener mas que el juramento, las recusaciones maliciosas.

Por esto se cree que debe correr el artículo como se propone.

Artículo 117.—Debe espresarse que se oiga al *Ministerio público en los juicios por escrito*, pues en los verbales no parece necesario se siga este trámite, que retardaria siempre la resolucion de la recusacion.

Artículo 119.—Las penas establecidas en este artículo son exorbitantes.

La Constitucion, al calificar la recusacion por una de las garantías mas principales, encarga se le pongan pocas trabas; i se dsepreciaria esta indicacion si las multas fuesen demasiado subidas, pues seria el modo de minorar el número de los que las intentan, i el mas seguro medio para imposibilitarlas. Por esto juzga el Senado deben modificarse de la manera siguiente:

Número 1.—Para la recusacion de un juez de letras, se exije la multa de cuarenta pesos.

Número 2.—Para la de un Ministro de la Corte de Apelaciones sesenta pesos, i Corte Suprema ochenta pesos.

Número 3.—Para la de un juez compromisario o práctico cien pesos.

Número 4.—Para la de un alcalde o delegado de apelaciones veinticinco pesos.

Número 5.—Para la de los prefectos i subdelegados en los casos en que es necesario espresar causa, quince pesos.

Número 6.—Para la de los inspectores, cuatro pesos.

Artículo 120.—En lugar de la *tercera* parte, debe ponerse la *cuarta*, para no hacer graciosa la recusacion cuando motivos justísimos la exijen.

Artículo 121.—Para acercarnos mas al espíritu de Constitucion, i ampliar el favor de las recusaciones, debe ponerse en este artículo, que hasta la tercera recusacion inclusive no se aumenta la multa, i que en ésta se aumente con la mitad de la primera multa, i así sucesivamente.

Artículo 122.—Corríjase segun la observacion anterior, espresando que el exceso de la multa, segun se ha observado, debe entenderse en una misma instancia i no en diversas.

Artículo 123, § 2.°—Debe añadirse: *salvo en el caso del párrafo anterior*, porque cualquiera que sea la clase del juez en ninguna época del juicio debe obligarse a las partes a que no interpongan la recusacion por los motivos supervinientes a las jestiones practicadas por el juez. Esto es tambien conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

El § 3.° debe suprimirse.—Es injusto exijir la definicion de una recusacion para que sea admisible otra; porque frecuentemente sucederá que, recusado un juez, le subrogue otro que tenga implicancia legal para entender en la causa, i porque no se ha resuelto la primera recusacion ¿no se admitirá la de un juez semejante? ¿Se permi-

tirá que ínterin se sustancia la primera esté conociendo un juez reprobado por las leyes?

Estos artículos muchas veces sufren ya el retardo de las dilaciones legales, ya el que ocasionan las atenciones de los juzgados, i no será posible a las partes concluir las jestiones de una recusacion en el momento mismo en que quieran.

En este caso, o sufren las partes las vejaciones de un juez implicado, o si no se les proporciona juez, padecen atrasos en sus negocios hasta que se defina la recusacion interpuesta.

La lei debe evitar uno i otro estremo, moderándose segun la presente observacion.

Artículo 124.—Debe sustituirse por el siguiente: «La sentencia de recusacion que declara legales los motivos alegados, es inapelable; la que condena lo es tambien, bajando de ciento cincuenta pesos.»

Artículos 125 i 126.—Deben modificarse conforme a este artículo adicionado.

Artículo 128.—La primera parte debe reformarse conforme a la observacion al párrafo 3.° del artículo 123.

La aplicacion de la multa al montepío de beneméritos se deberá hacer dentro del término espresado en el artículo, a ménos que el recusante alegue justa causa para no presentar la sentencia absolutoria de qúe habla, en cuyo caso debe señalársele nuevo término perentorio para la conclusion del recurso. Debe añadirse un artículo en que se exija que el pobre que recusa, debe dar fianza de su persona para que, declarada injusta la recusacion, sea penado conforme al artículo 135 del reglamento. La fianza debe espresar tambien la obligacion de hacer constar que en cada dos meses ha hecho tres reclamaciones para el despacho de su recurso, bajo las mismas calidades del artículo anterior. Este parece el único medio que se puede tomar para evitar las recusaciones frecuentes que harán los pobres, excitados por la facilidad de las recusaciones.

Artículo 129, número 6.°—De la recusacion de un delegado de apelaciones conocerá el juez que no juzgó en el asunto principal. Siempre será peligroso para el apelante que se remita la causa de la recusacion al conocimiento del juez *a quo*. Porque el hecho solo de la apelacion basta para que, naciendo en el corazon del juez una prevencion contra aquél, lo incline a torcer su direccion para dar una idea de la temeridad del que no se conformó con su sentencia. Por esto es mas conveniente entienda de la recusacion el juez que no está afectado de prevencion alguna.

Artículo 130.—Las leyes siempre han mirado con desagrado la recusacion de todo un tribunal, porque en ella siempre hai un motivo poderoso para juzgarse maliciosa.

Es difícil que todos los miembros de un juzgado se hallen afectados de motivos legales de recusacion, i por esto es necesario no se faciliten demasiado estas recusaciones, i por lo mismo que se han moderado en las observaciones las multas del malicioso recusante, debe consignarse una por cada Ministro recusado.

Artículo 134.—Los relatores, escribanos i otros subalternos de un juzgado, deben ser recusables sin que se les pague derecho alguno. Lo que perciben es premio de su trabajo, por consiguiente, desde el momento mismo que no prestan sus servicios en las actuaciones judiciales, no hai principio alguno para que el juez le haga asignacion de emolumentos. El que les subroga debe percibir íntegramente los derechos que correspondian al recusado por sus actuaciones.

Artículo 136.—Debe correr conforme a la observacion hecha al artículo 121 a que se refiere.

Artículo 152.—Despues de éste debe ponerse un artículo en que se disponga que por enfermedad, ausencia o cualquiera otra causa de los abogados patrocinantes, no deben estenderse los términos judiciales, ni retardarse el curso de las causas. Esta medida será mui conveniente para acelerar la finicion de los negocios, evitar las retardanzas maliciosas i los perjuicios que ellos ocasionan, distrayéndolos de sus mas sérias atenciones.»

Leyóse un oficio del Supremo Director en que señalaba al Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Europa el sueldo de quince mil pesos pagaderos por semestres, i despues de haberse leido el senado-consulto de once de Enero de mil ochocientos veinte, se aprobó la asignacion indicada, declarando se esprese que toda ella no es por vía de sueldo, sino porque no se le abona al Plenipotenciario gasto ninguno de ostentacion diplomática, ni otros que estime necesarios para el desempeño de su mision, incluyendo en esto los gastos de escritorio i secretaría.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre. Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 306

En conformidad a lo prevenido en el acuerdo del Senado Conservador, de 24 del que espira, el Director Supremo ha señalado al Ministro Plenipotenciario que ha nombrado cerca del Rei del Reino Unido de la Gran Bretaña i otros Estados de Europa, su sueldo legal como previene el mismo acuerdo, que es el designado por la lei de 11 de Enero de 1820, i que, en virtud de ella, ha gozado su antecesor desde su salida. Este sueldo se ha mandado cubrir entregándose al Enviado la mitad del primer año al salir de esta capital, la otra mitad cuando se halle en Lóndres; i sucesivamente, por semestres anticipados, encargándose a los administradores del Banco tengan en aquella Corte dinero pronto

para que sean seguras las entregas al Enviado en los términos prefijados. Él debe partir mui en breve, como lo exijen los grandes i urjentes intereses de la Patria.

El Director Supremo lo avisa al Senado Conservador para su intelijencia; i, con este motivo, le repite las protestas de sus sentimientos de la mas alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago de Chile, Marzo 31 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 307

El Director Supremo Delegado, en virtud de lo prevenido en el número 8 del artículo 39 de la Constitucion, eleva a la consideracion del Senado Conservador el adjunto espediente promovido por los vecinos del asiento de Santa Rosa del Huasco, solicitando que se forme una villa en el espresado lugar. El Director, ántes de dar este paso, reunió su Consejo de Estado, en donde se discutió el asunto conforme a la Constitucion, i, oido su acuerdo, ha determinado hacer presente al Senado Conservador, que seria mui conveniente i aun necesaria la formacion de esta villa, atendido el número de la poblacion, estension de su territorio, sus producciones naturales e industriales i la proporcion que tiene por su localidad, para dilatar e incrementar su comercio, como lo espone detenidamente en su informe el Gobernador-Intendente del departamento de Coquimbo.

Sin embargo, el Director juzga que seria perjudicial si esta nueva villa se hiciese delegacion separada, porque, a mas de hallarse dividido actualmente el territorio del Estado en cerca de cuarenta delegaciones, la esperiencia ha demostrado que, desmembrándose alguna parte de un territorio para formar departamento separado, deja de incrementar la antigua poblacion i jamas progresa la nueva.

Este triste ejemplo lo tenemos en los pueblos de los Andes i San Cárlos que, habiéndose dividido de Aconcagua i del Parral, no han podido hasta la fecha, progresar aquellas poblaciones, sin embargo de haber trascurrido tanto tiempo.

El Director espera que estas observaciones obrarán en el ánimo del Senado para espedir la resolucion conveniente sobre el presente negocio, i, con este motivo, le reproduce sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 30 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 308

Hemos recibido el acuerdo del Excmo. Senado para que ocurramos al Supremo Gobierno, a fin de que se circule la lei del 13 del corriente, que nos comunica US., en su nota de ayer, cuando teníamos ya estendido i firmado nuestro oficio número 32, que acompañamos, haciendo algunas observaciones sobre el estanco de tabacos, licores i naipes, i hasta su resolucion acerca de los puntos que esponemos, hemos creido no tendrá a mal el que suspendamos recurrir al Supremo Gobierno sobre la circulacion de la lei.

Esperamos que US. nos informe a la mayor brevedad lo que resuelva el Excmo. Senado, sobre este particular para que en su vista procedamos.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion económica de la Caja Nacional de Descuentos.—Santiago i Marzo 31 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.—Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 309

Contraidos a los detalles de la lei sobre estanco de tabacos, naipes i licores, hallamos que el artículo 4.° presenta en su por menor dificultades que, siendo sobre nuestro alcance, nos obligan a consultarlas a la sabiduría del Excmo. Senado.

Si, como declara el citado artículo, los subastadores han de recibir el valor íntegro de su remate de esta caja i ha de ser el entero en dinero i tabaco, no hai fondos con que llenar la obligacion, no es evitable el fraude i los valores de compra han de ser desiguales sin que ninguno los tenga tan bajos como podria ofrecerlos la caja, ni pueda de consiguiente hacer posturas ventajosas.

El mazo de saña, que de la mejor calidad se compra en su oríjen a medio i cuartillo, no puede llegar en Valparaíso sin derechos a un real, i allí mismo se compra sin éstos el bueno de Virjinia a diez pesos quintal que tambien es ménos de un real la libra; uno i otro deberá venderse a cinco reales; luego, siendo, como hemos calculado, la venta menor de un millon, entre mazos i libras resultaria que, costando en sus principales ménos de ciento veinticinco mil pesos habrá que desembolsar seiscientos veinticinco mil pesos solo para los tabacos en rama; agregue US. el de los polvillos, cigarros puros, naipes i tabacos esquisitos, segun sus valores de estanco, i no bajaria seguramente de setecientos mil pesos el desembolso, es decir, que sobre los tabacos existentes era menester aprontar medio millon de pesos que no tiene la caja.

Observe a mas US. que, no costando la especie sino ciento cincuenta mil pesos con los agregados, los quinientos cincuenta mil pesos que se desembolsan innecesariamente producirian en los descuentos al Gobierno que acaba de recibir, al dos por ciento al mes, ciento veintisiete mil quinientos pesos, que es una pérdida considerable i sin motivo.

Dijimos sin motivo, porque siendo el único que

se advierte, atraer a los subastadores mediante igual recibo; el negocio es de suyo tan lisonjero que sin ese recargo debe llamarlos a competencia. Figure US. la negociacion sencillamente i hallará esta verdad en la demostracion siguiente: El Estado que ha comprado por ménos de un real cada libra i mazo de tabaco, la da por el mismo real al subastador que ha de venderla a cinco reales al público, i se reparten de este modo: un real, principal i costos de la especie; tres reales, ganancia líquida o neta del Estado, i otro, ganancia del subastador o premio del administrador. Es decir que, con principal ajeno i derecho esclusivo de vender una especie de gran consumo, se le da el veinte por ciento. ¿Puede ser esto mas lisonjero? Los diezmos i todo negocio en que se dan capitales solo porque no exijen el desembolso de éstos i se pagan con sus productos, tienen licitadores a porfía, como que es un efecto de la falta i carestía de aquéllos. Ninguno tiene un veinte por ciento seguro. ¿Por qué se ha de lisonjear mas a los rematantes de tabacos? Por eso llamamos sin motivo este avance.

Tampoco es evitable el fraude en el concepto del artículo, porque segun él cada subastador ha de comprar particularmente el tabaco afuera del país o a su introduccion sin derechos, i entónces los de los puertos, los capitalistas i comerciantes marítimos, reasumen todo el negocio i quiebran a los del interior. Las leyes consideran al hombre cual puede ser cuando previenen los males, i así lo debemos considerar nosotros, sin ofensa particular de alguno cuando el Senado nos pone en la necesidad de prever el contrabando que arruinaria el negocio i el Estado.

Aquellos, o en los puntos de la produccion o en los puertos, abrazarian todo el negocio con una baja, si no de un ciento por ciento, de un cincuenta a lo ménos que los del interior o que careciesen de capitales o de relaciones proporcionadas solamente.

Ellos tambien en sus distritos son los jueces únicos de este contrabando i los que pueden impedir el espendio a los demas. ¿Cómo ni quién les impedia a ellos surtir adentro de su territorio a todo el que quisiera sacarlo de él? Seguramente nadie. I una vez repartido ¿quién podía evitar su consumo? Los subastadores de lo interior no podrian hacerlo sin tener un guarda en cada hacienda, en cada casa i hasta sobre cada individuo; el tabaco, siendo de las mismas especies, no los acusaria, i cada uno por la propension natural lo buscaria donde se diera mejor o mas barato. En igual caso, el que rematase a Coquimbo, a Talcahuano, a Valparaíso i sus cabeceras que contienen los capitalistas i de relaciones, se absorberia la renta entera por dos reales i todo era perdido; nosotros creemos que este cálculo no se les ha escapado a los negociantes, i él está fundado en hechos, porque todo el mundo sabe que cuando el tabaco ha valido tres reales en Valparaíso, en el interior se ha pagado a seis; no es, pues, una conjetura sino un hecho el fundamento de este convencimiento.

Por el contrario, si el tabaco se introduce todo de cuenta del Banco, cuesta o se ratea a un precio, i como éste ha de ser el mas equitativo en razon de las grandes cantidades que han de contratarse o en el lugar de su produccion o a su introduccion i todas sin derechos, no conviene a los subastadores de los puertos hacer el contrabando, porque cuanto pueden espender lo tienen al menor precio sin riesgos, ni emplear capitales propios; tampoco pueden perjudicar a los del interior, porque como éstos reciben el suyo de la propia calidad i al mismo precio, sus consumidores no querrán hacer el gasto supérfluo de su conduccion, cuando en su casa tienen la misma especie i por el mismo precio.

Queda entónces solo el riesgo jeneral de contrabando para aprovechar el trescientos por ciento que gana líquido el Estado. ¿I cuándo es este mas probable? Cuando lo introduce solo i esclusivamente el Banco, o cuando lo ha de introducir cada subastador? Resuelva US. este problema, i está concluida la materia. Nosotros creemos que en el primero pueden adoptarse medidas casi infaltables, i en el segundo, no hallamos arbitrio. En aquél, no es imposible contestar aproximadamente el consumo con las entregas que haga el Banco; pueden visitarse los estancos cuando se quiera, hacerse las entregas por trimestres para compararlas i tomar principios; i sobre todo, crear o mejorar un resguardo que cueste ménos i sea mas seguro; pero en el segundo no hallamos arbitrio. El Excmo. Senado con sus luces es quien ha de indicárnoslo para el caso.

La desigualdad en los precios de compra, cuando los de venta han de ser de tarifa, seria otro gravísimo inconveniente, lo mismo que la dificultad de hacer las compras, o en el mismo Saña, Virjinia i demas lugares de la produccion, o en cantidades gruesas que ofrecen por su cantidad, el provecho que sacarian de los valores los negociantes de tabacos, por lo que opinamos que el acopio debe hacerse por la caja, i para adelantar nos avanzamos a proponer sobre esta hipótesis el negocio:

Cálculo

Suponemos que sobre la base de un millon de habitantes debe ascender el consumo ínfimo de Chile a un millon de mazos o libras, que vendidos unos i otros a cinco reales, producen.		625,000
Su principal i costos a un real que hemos regulado, son.	125,000	
Su veinte por ciento que queda a favor del rematante o administrador. . .	125,000	250,000
Resta i quedan al Estado. .		375,000

Quedan para resarcir las faltas del cálculo el polvillo, los tabacos de lujo, los naipes i los licores, i así parece, fuera de toda duda, que el proyecto llena la amortizacion del empréstito.

PROYECTO

Destinará la Caja de Descuentos cien mil pesos que, unidos a los tabacos existentes, hagan el capital de la negociacion, i con ellos comprará o contratará el presupuesto calculado del consumo de un año en Saña i Estados Unidos, pidiendo los polvillos a Panamá, lo mismo que los cigarros i tabacos de abajo i habano. Fabricará o comprará los naipes i hará sus remates en la forma siguiente:

El Estado da el tabaco a un real el mazo de saña, de buena calidad, i lo mismo la libra de virjinio; el polvillo a dos pesos, etc., etc., es decir, por su principal i costos, i el privilejio esclusivo de venderlos en el partido A i su comprension: a cinco reales mazo o libra de tabaco tal; el tal, a tal; etc.; el polvillo, a cinco pesos libra, i el etc., etc.; los naipes, a tal; etc., al que hiciese mejor postura.

Los pagos se harán a la caja por trimestres vencidos.

Los subastadores i factores tienen los privilejios fiscales del antiguo estanco.

Los contrabandos que aprehendieren en su jurisdiccion son íntegros a su favor.

El contrabandista de tabacos de segunda vez, sobre las penas de la lei, pagará el doble del valor de la especie a precios de estanco, i el de tercera, el triple, con estrañamiento perpétuo del Estado, i todo a favor del aprehensor i denunciante o de uno solo si lo fuere.

Para conocer la regularidad de las posturas, se tendrán presentes los consumos de la antigua administracion de tabacos en cada partido, aumentándole el veinte por ciento, que es lo que se estima aumentado, i se deducirá a favor del que remate el veinte por ciento del total producto.

La postura que no llegare o se aproximare a la cantidad calculada no se admitirá, i se nombrará un factor del partido con un veinte por ciento sobre el total de su venta afianzada, i con la precisa calidad que desde el momento que lleva la especie, es de su cuenta el precio de la tarifa con la rebaja del veinte por ciento que cede a su favor.

Los reglamentos económicos, las seguridades del contrabando, los demas por menores, los establecerán los reglamentos respectivos.

Así creemos tan practicable como ventajoso este pensamiento, i de otro modo, esperamos que el Excmo. Senado se sirva ilustrarnos como hallare por conveniente.—Dios guarde a US. muchos años.—Direccion económica de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Marzo 30 de 1824. —*Francisco Javier de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.—Agustin de Vial. José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 310

El Senado devuelve a V. E. el reglamento de justicia, que remitió en iniciativa con las observaciones que incluyo. Las mas son en su sentir sustanciales, algunas se versan sobre lijeras modificaciones i otras sobre espresiones que ha sido necesario variar para conformarlas con las que usa la Constitucion; pero todas ellas concurren segun su importancia a formar un todo perfecto del reglamento iniciado.

El Senado desea que, penetrado V. E. de ellas i de la necesidad de que se sancione el reglamento a la mayor brevedad, lo devuelva V. E. con la constitucion que acordare a las observaciones hechas. Con este motivo, reitero a V. E. los sentimientos de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, i Abril 6 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 311

El Senado, en sesion del 31 del próximo pasado, a consecuencia del oficio de esa Supremacía, dirijido con la misma fecha sobre asignacion de sueldos al Enviado cerca de los Gobiernos de Europa, ha sancionado la de quince mil pesos, declarando se esprese que toda ella no es por via de sueldo sino porque no se le abona gasto alguno de ostentacion diplomática ni otros que estime necesarios para el desempeño de su mision.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E, asegurándole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago, i Abril 2 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 312

El defecto de inspectores tiene paralizados muchos negocios de gravedad i en que por la Constitucion deben intervenir. Si como tiene noticia el Senado, no funcionan por renuncia que han hecho reconvéngaseles para que, insistiendo en la repulsa, se nombren otros que desempeñen inmediatamente la inspeccion designándoles oficina, con proporcion de cuanto conduzca a su mas pronto establecimiento i despacho. Lo interesante de esta resolucion lo conoce V. E. i esta circunstancia convence al Senado del eficaz empeño que tomará en su efecto.

El Senado asegura a V. E. los mas sinceros sentimientos de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Marzo 31 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 48, EN 1.º DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. —Cuenta. Aprobacion del acta precedente. Pago del sueldo del secretario i de los escribientes.—Observaciones al estanco del tabaco i citacion de los directores de la caja de descuentos.—Informe sobre el presupuesto del año.—Fundacion de una villa en Santa Rosa del Huasco.—Proyectos de fuerza permanente, de arreglo de las milicias i de sueldos.—Consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas.—Acta.——Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado devuelve los proyectos de fuerza permanente, de sueldos i de uniformes (*V. sesion del 15 bis de Diciembre de 1823*, i comunica que por las razones que espone ha suspendido su tramitacion. (*Anexos núms. 313 i 314. V. sesion del 19 bis de Marzo.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion una consulta del Sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas sobre la aplicacion que se debe dar al senado-consulto de 19 de Noviembre de 1818. (*Anexos núms. 315, 316, 317, 318 i 319. V. sesion del 5 de Noviembre de 1818.*)

3.º De otro oficio con que los inspectores fiscales devuelven el presupuesto de gastos del corriente año i esponen que no es incumbencia suya examinarlo. (*V. sesion del 18 de Marzo último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Ejecutivo, encargándole el pago de los sueldos vencidos del secretario del Senado i de los escribientes de los senadores don Juan Egaña i don Diego Antonio Elizondo. (*Anexo núm. 320. V. sesiones del 9 de Febrero, del 24 de Marzo i del 6 de Abril de 1824.*)

2.º Sobre las observaciones hechas al proyecto de estanco del tabaco i otros artículos, citar para la próxima sesion a los directores de la caja de descuentos i a los inspectores fiscales. (*Anexos núms. 321 i 322. V. sesiones del 31 de Marzo i del 2 de Abril de 1824.*)

3.º Oficiar a los inspectores fiscales pasándoles nuevamente el presupuesto de gastos i haciéndoles ver que por la Constitucion están obligados a dictaminar sobre todos los puntos en que el Senado lo exija. (*Anexo núm. 323. V. sesion del 9.*)

4.º Que se funde una villa en Santa Rosa

del Huasco, si hai los elementos necesarios i que se tomen informes sobre la conveniencia de trasladar a aquél punto los empleados de hacienda residentes en Vallenar. (*Anexo núm. 324. V. sesiones del 31 de Marzo de 1824 i del 24 de Julio de 1826.*)

5.° Instar al Supremo Director Delegado a que tramite, sin esperar el regreso del Supremo Director propietario, los proyectos de fuerza permanente, de sueldos, de uniformes i de milicias a fin de cumplir, lo mandado por el Soberano Congreso. (*Anexo núm. 325. V. sesiones del 8 de Mayo de 1824 i del 13 de Noviembre de 1826.*)

6.° Reservar para otra sesion la resolucion de la consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas. (*V. sesion del 3.*)

ACTA

Se abrió con la lectura de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El secretario representó al Senado que hacia tres meses que no se les pagaba i que ni aun tenian asignacion hecha; i concluyó pidiendo que el Senado, penetrado de sus escaseces, adoptase alguna medida para que se les cubriese. Igualmente representó las contínuas reclamaciones de los escribientes de los senadores encargados de la formacion de reglamentos para el abono de la asignacion que se les hizo. Se tomó en consideracion i se acordó se oficiase al Gobierno para que mande cubrirles los tres meses vencidos, a razon de los dos mil pesos anuales que tiene propuestos en la iniciativa de lei sobre sueldos, i que tambien se mande abonar a disposicion de los señores senadores Egaña i Elizondo la asignacion que se tiene señalada para sus escribientes.

Llamóse a discusion las observaciones hechas por los directores de la caja de descuentos e inspectores fiscales, sobre el estanco de tabacos, licores estranjeros i naipes; i teniéndose presente que seria oportuno oirles para acordar lo mas conveniente, se mandó se les citase para la sesion próxima.

Leyóse un oficio de los inspectores fiscales, devolviendo el presupuesto de gastos del presente año, apoyados en que la inspeccion no debe informar al Senado sino sobre los pasados por los Ministros i nó en los de la Contaduría Jeneral, como el presente. Se tomó en consideracion i se acordó se haga entender a los inspectores que el presupuesto indicado ha sido remitido por el Gobierno; que el artículo 224, número 11 de la Constitucion, les impone la obligacion de satisfacer las consultas del Gobierno i Senado sobre objetos fiscales, i que en esta virtud se les devuelva aquél para que satisfagan el informe que se les tiene pedido.

Se tomó en consideracion la representacion de los vecinos del asiento de Santa Rosa del Huasco, en que solicitan se erija en él una villa, haciendo manifestacion de las proporciones que hai para ello i de las utilidades que traerá al Erario i a la poblacion. El Senado, penetrado de las razones que esponen i especialmente de las detalladas en el informe del Intendente de Coquimbo, acordó la formacion de la villa, habiendo todos los elementos necesarios para la construccion de iglesia, cárcel i escuela de primeras letras, i que al mismo tiempo el Gobierno tome informe circunstanciado sobre si será conveniente que por la mayor proximidad a la costa del lugar indicado traeria ventajas comerciales i fiscales el que se trasladasen a él el delegado i empleados de Hacienda que residen hoi en Vallenar.

Leyóse un oficio del Supremo Director, remitiendo el proyecto de la Comision Militar sobre guardias nacionales i el plan de sueldos, i esponiendo que ha creido conveniente suspender la iniciativa de estos proyectos hasta el arribo de S. E., el Supremo Director propietario, que, con mejores conocimientos técnicos, podrá verificarlo, añadiendo que el proyecto sobre fuerza permanente no puede tener efecto porque, segun la Constitucion, el Cuerpo Lejislativo debe fijar anualmente la fuerza del ejército. Se tomó en consideracion i se resolvió se oficiase al Director, excitándolo nuevamente a que pase los proyectos enunciados en forma de lei, haciéndole presente que el Soberano Congreso encargó al Senado que el primer objeto de sus trabajos fuese la sancion de aquéllos, como uno de los objetos de primera importancia en las actuales circunstancias de la guerra, anunciándole que lo que debe tratarse es de la organizacion permanente del ejército i no del pié de fuerza que deba tener.

Leyóse un oficio del Supremo Director Delegado, en que pide al Senado declaracion sobre la consulta que le dirijió el sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas por haber discordado con el contador, acompañado por implicancia del decano, i se reservó para otra sesion.

En este estado, se levantó la seson.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 313

En contestacion a la honorable nota del Excmo. Senado, de 27 del actual, devuelve el Ejecutivo el proyecto de fuerza permanente, plan de suel-

dos, el de uniformes i esposicion que la Comision Militar hizo al Congreso al presentar sus trabajos, los únicos que existen en el Gobierno de los que sobre milicia remitió el Congreso, para que se pasasen al Senado constitucionalmente.

Todos estos proyectos se han presentado al Consejo de Estado, donde se creyó conveniente suspender la iniciativa hasta la llegada de S. E., el Supremo Director propietario, porque el Delegado i su Ministro secretario encargado del Despacho de la Guerra, han desconfiado de sus luces en la materia i han temido presentar la iniciativa de unas leyes que pueden comprometer la seguridad i defensa de la República.

Por otra parte, la Constitucion política previene que el Cuerpo Lejislativo determine cada año la fuerza del Ejército, i por tanto no puede tener efecto el proyecto indicado, que trata de fijar la fuerza permanente para siempre. Cuando mas habria lugar para tratar ahora del ejército que debe haber en el presente año, i esto no puede ni aun sospecharse miéntras no se sepa el resultado de la espedicion a Chiloé i la guarnicion que deba ponérsele, si fuésemos bastantes felices en aquella empresa. Por estas razones i otras muchas mas, que no es preciso aducir, el Gobierno Delegado ha acordado diferir la iniciativa de estas leyes.

El Director Delegado reitera al Excmo. Senado las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, Marzo 31 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. *D. J. Benavente.*—Al Excmo Senado Lejislador.

Núm. 314

Habiéndose introducido en el ejército ciertas prácticas en el uso de las divisas i de otras insignias i distintivos militares, que aunque loables por su adecuada i natural aplicacion, no tienen, por otra parte, mas título que los autorice sino el de la costumbre, la tolerancia o tácito consentimiento del Gobierno, agregándose a esto que algunas de ellas o se desvian o se oponen al testo literal de la ordenanza mandada observar espresamente en la Constitucion provisoria del Estado, he resuelto, de acuerdo con el Excmo. Senado, para remover los inconvenientes que pueden suscitarse en la materia i dar un término a la arbitrariedad e indecision en que hasta ahora se fluctúa, mandar se cumpla i observe en lo sucesivo el siguiente

REGLAMENTO PROVISIONAL

TÍTULO PRIMERO

Clases que debe haber entre los oficiales del Ejército

ARTÍCULO PRIMERO. Los oficiales del Ejército se dividirán en particulares i jenerales. De los particulares, así de infantería i caballería como de artillería e injenieros, habrá seis clases, que nominándolas por un órden de ascendencia desde la inferior a la superior, se determinan en esta forma: subteniente o alférez, teniente segundo, teniente primero, capitan, sarjento mayor, teniente-coronel i coronel.

ART. 2.° Los subtenientes de bandera, los portaguiones i los portaestandartes serán considerados en la misma clase de los subtenientes o alféreces de compañía.

ART. 3.° Los ayudantes mayores se reputarán en la clase de tenientes primeros.

ART. 4.° Los tenientes de los cuerpos de caballería, que no tienen denominacion de primeros ni segundos, serán considerados como tenientes primeros.

ART. 5.° La clase de sarjento mayor se estimará como escala precisa de ascenso i no puramente como empleo de mando actual en cuerpo, revocándose en esta parte la ordenanza jeneral del Ejército.

ART. 6.° Los comandantes efectivos de escuadron serán considerados como tenientes-coroneles.

ART. 7.° Los oficiales jenerales se dividirán en tres clases, que dispuestas por el mismo órden de ascendencia serán: la de coronel jeneral, la de mariscal de campo i la de gran mariscal, siendo ésta la última i superior clase en la escala del Ejército.

ART. 8.° La equivalencia de estas tres clases de oficiales jenerales a las que designa la ordenanza, deberá entenderse en estos términos: el coronel jeneral corresponderá al mariscal de campo, el mariscal de campo entre nosotros corresponderá al teniente jeneral. I el gran mariscal al capitan jeneral.

TÍTULO II

Divisas e insignias con que han de distinguirse entre sí las clases i los empleos

ARTÍCULO PRIMERO. La divisa del subteniente de compañía o de bandera, del alférez, del portaestandarte o portaguion será un galon liso ancho de cinco hilos de oro o plata, segun fueren los cabos de su uniforme, que volteará en contorno de la bocamanga de la casaca. El teniente primero i segundo i el ayudante mayor, dos de los mismos galones colocados en igual forma, i tres el capitan, puestos del propio modo i apartados entre sí un espacio igual al ancho del galon.

ART. 2.° Los sarjentos mayores, tenientes-coroneles i coroneles cargarán charreteras sobre los hombros con esta distincion, que para los primeros serán la pala i canelones de un mismo color o bien de oro o de plata, segun sus cabos; para los segundos será la pala de color diverso al que tengan los canelones, los cuales siempre se uni-

formarán al de los cabos que tuviere la casaca; por tanto, si los canelones fueran de oro, la pala será de plata, i al contrario; i para los terceros será la pala de paño azul turquí con tres estrellas bordadas de oro o de plata, segun fueren los canelones, i al contorno de ella un ramo de hojas de laurel.

Art. 3.° Los oficiales jenerales cargarán las mismas charreteras que los coroneles; pero serán éstas siempre de oro, i las palas precisamente de color punzó; se distinguirán entre sí, en que el coronel jeneral llevará sobre la bocamanga i al contorno del cuello de la casaca un bordado de hilado de oro, figurando ramos de laurel, en el modo i forma que hasta aquí lo han acostumbrado los brigadieres. El mariscal de campo, dos bordados en la bocamanga i uno en el cuello, el cual correrá en contorno de toda la zolapa; i el gran mariscal, tres bordados en la bocamanga, i uno que discurrirá al rededor del cuello, zolapa i faldon de toda la casaca.

Art. 4.° Llevará igualmente el coronel jeneral, una pluma blanca en el sombrero, i una faja de seda del mismo color, que le ceñirá la cintura, recojiéndola sobre el costado izquierdo, de donde penderán dos lazos con borlas i remates de oro; la misma pluma i faja, pero de color azul, cargará el mariscal de campo; e iguales insignias, pero de tres colores correspondientes a los de la bandera nacional llevará el gran mariscal. Esta superior clase i la de mariscal de campo usarán galon de oro al contorno del ala del sombrero, cuyo distintivo no será permitido a los demas.

Art. 5.° Los jenerales en jefe, como un distintivo particular de su empleo, llevarán en campaña una banda de seda azul que cruce trasversalmente desde el hombro derecho al costado izquierdo en que vendrá a unirse, i de allí bajará en dos lazos que rematarán en borlas o rapacejos de oro.

Art. 6.° La misma insignia distinguirá al jefe del Estado Mayor, i a los jenerales i jefes de division, con la diferencia, que para el primero será de color blanco, i para los segundos, de color encarnado.

Art. 7.° Los ayudantes del jeneral en jefe, los del jefe de Estado Mayor, i de los jenerales i jefes de division, cargarán como insignia especial de su destino una faja de seda ceñida a la cintura, del mismo color que tuviese la banda del jefe, a cuyas inmediatas órdenes sirviese; con la distincion que en los lazos de ella no llevarán remates ni borlas de oro o plata, i la de que los ayudantes de los jenerales i de los jefes de divisoin, para distinguirse del resto de los demas oficiales, llevarán faja bicolor de blanco i encarnado.

Art. 8.° Todos los jefes i oficiales, desde coronel inclusive abajo, cargarán, como un distintivo del carácter de oficial, una faja de seda encarnada a la cintura, pero sin remates ni mezcla alguna de oro o plata.

Art. 9.° Todo jefe, desde sarjento mayor arriba inclusive, con mando actual de cuerpo, brigada o division, llevará como insignia de su ejercicio jurisdiccional un bastoncillo de tres pulgadas de largo, de oro, o de plata, segun los cabos de su uniforme, prendido en la zolapa de la casaca; pero el jeneral en jefe, el jefe del Estado Mayor i los grandes mariscales podrán llevar el baston ordinario con puño de oro i cordon de seda negra.

Art. 10. El sombrero armado o elástico solo será usado por los jefes desde el gran mariscal hasta el sarjento mayor inclusive, aunque sean graduados, sin prohibírseles tampoco el uso de la gorra o morrion; pero de éstos i no de aquél usarán los capitanes hasta los subtenientes inclusives, a cuyas clases se niega absolutamente el uso del sombrero.

TÍTULO III

Honores i tratamientos

Artículo primero. Los honores militares, así en guarnicion como en campaña, i los fúnebres serán los mismos que prescribe la Ordenanza jeneral del Ejército, entendiéndose bajo la correspondencia que tienen las clases que aquélla designa con las declaradas por este reglamento.

Art. 2.° En cuanto a los tratamientos verbal i por escrito, se observará igualmente la ordenanza, con esta distincion: que el de *Excelencia* se dará únicamente a los grandes mariscales; el de *Señoría*, desde mariscales de campo hasta coroneles inclusives, aunque sean graduados, i el de *Usted* llano, a las demas clases inferiores.

TITULO IV

Sueldos i gratificaciones

Artículo primero. Aunque el reglamento de sueldos que actualmente se observa en el Ejército adolece de vicios que por sí solo se hacen demostrables; sin embargo, no se procede por ahora a alterarlo hasta que, variadas las graves circunstancias que hoi existen, se haga esta obra con mas acierto i oportunidad, conforme a los principios de exactitud, método i justicia que se propone el Gobierno. Así es que, reservándose hasta su tiempo hacer en la materia las declaraciones convenientes, solo se determinan i fijan por este reglamento los sueldos que deben gozar los oficiales jenerales, para cuyos empleos nada se ha designado en el que se observa en el Ejército. Por tanto, se declara que los grandes mariscales deben gozar seis mil pesos de sueldo anual, en esta forma: el íntegro de dicha cantidad cuando se hallen en actual servicio; i solo cuatro mil doscientos pesos cuando no lo estuvieren; de modo que se les abonará mas o ménos sueldo, segun se hallaren o no en actual i activo servicio. Los mariscales de campo gozarán de tres mil

seiscientos pesos anuales en toda circunstancia, i los coroneles jenerales, tres mil pesos del mismo modo.

ART. 2.° Los sueldos de que habla el artículo precedente, se abonarán íntegros, como que se han calculado libres de descuentos de inválidos i monte.

ART. 3.° Las gratificaciones de mesa se designarán cuando haya de formarse el reglamento jeneral de sueldos.

Núm. 315

Acompaño a V. E. la consulta que, bajo el número 29, dirijió al Gobierno el sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas por haber discordado con el contador acompañado por implicancia del decano. El decreto del márjen instruirá a V. E. de las dudas que han ocurrido al Gobierno, cuando acordó pedir la declaracion de V. E., a quien saluda con el mayor respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 30 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excelentísimo Senado Conservador.

Núm. 316

Excmo. Señor:

Para la decision del reparo número 42 de los ofrecidos a la cuenta de la Tesorería Jeneral del año de mil ochocientos diezinueve que en copia se acompaña, se ha de servir V. E. resolver tres dudas que ocurren al tribunal:

1.ª Si en el acuerdo del Ilustre Cabildo de primero de Marzo de mil ochocientos diezisiete se consideraron los sueldos civiles del señor Supremo Director, sobre el que corresponde al grado militar, pues no se declara espresamente en dicho acuerdo.

2.ª Si hubo facultades en este poder por sí solo para derogar aquella lei, i mandar, como mandó, en decreto de quince de Junio del mismo año, que se abonasen dichos dos sueldos por las razones en que se funda.

3.ª Si quedó sin efecto esta determinacion suprema i sin interpretacion alguna por la que se promulgó por bando, fecha diezinueve de Noviembre de mil ochocientos dieziocho, para que no se pague en todo caso mas que un solo sueldo, pudiendo sí, el interesado reclamar el que mas ventaja le haga.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Tribunal de Cuentas, Santiago de Chile, Febrero 28 de 1824.—Excmo. Señor.—*Francisco Solano Briceño.*—Al Excmo. Señor Supremo Director de la República.

Elévese al Excmo. Senado Conservador i Lejislador, quien solo puede declarar si el senado-consulto de diezinueve de Noviembre de mil ochocientos dieziocho, inserto en la GACETA número 68 tomo I, es comprensivo al Director, como tambien si éste tuvo facultad para señalarse los sueldos que disfrutó ántes de esa fecha.—Santiago, Marzo 31 de 1824.—*(Hai una rúbrica.)*—*Benavente.*

Núm. 317

Se absuelve de este reparo 42 (que a lo sumo debió formarse desde que el Director cedió i traspasó el Poder Lejislativo, el 23 de Octubre de 1818 en un Senado,) respecto de que dicho Senado Lejislativo, que no ignoraba que el Director Supremo tiraba el sueldo militar de su grado, a mas del de Director, no derogó espresamente su percibo por el artículo 3.°, capítulo 1.°, título IV de la Constitucion, sino que ántes, por contrario, le conservó el goce actual de su sueldo, privándole solo de los gajes, emolumentos o derechos en razon del empleo de Director; en cuyo supuesto no es estensivo al Director (sin una contradiccion palpable) el decreto del mismo Director, de acuerdo con el Senado, de 19 de Noviembre siguiente, relativo a los demas empleados civiles, a quienes no se dejó en posesion del sueldo que actualmente gozaban, como se dejó al Director, sino solo la eleccion de uno de los dos que tuviesen. Este es mi dictámen. —*Doctor Hipólito de Villegas.*

Núm. 318

COPIA DEL REPARO NÚMERO 42 DE LA CUENTA DE LA TESORERIA JENERAL DEL AÑO DE 819

42. A fojas 122 i 91 del de 820, constan pagados al ex-Director don Bernardo O'Higgins, sus sueldos correspondientes al empleo de coronel de caballería, desde 12 de Febrero de 817 a fin de Junio del de 820, i se repara es indebido este pago de 9,175 pesos 46 8 reales, al respecto de 226 al mes, en que han corrido 40 meses, 18 dias, con arreglo de ser prohibido el pago de dos sueldos a un mismo individuo, aunque sirva distintos empleos, segun diversas órdenes i en particular por la novísima de 3 de Enero de 810, i declaracion del Excmo. Senado de 19 de Noviembre de 818.—Tribunal de Cuentas i Diciembre 27 de 823.—*Briceño.*

Núm. 319

CONTESTACION DE LOS MINISTROS DE DICHA TESORERÍA POR MEDIO DE SU APODERADO DON ILDEFONSO REDONDO

42. Las leyes que previenen que los emplea-

dos no puedan tirar dos sueldos, no comprende la Suprema Autoridad o a los Reyes. El senado-consulto que se cita, fue una rectificacion de las anteriores reales órdenes, i por lo mismo no traspasaba sus límites. Consiguiente a estos principios, el ex Director don Bernardo O'Higgins, que reunia por la voluntad jeneral en el año de 1817 los tres poderes ejecutivo, lejislativo i judicial, declaró que don Hilarion de la Quintana, en quien delegó la Direccion, debia tirar el sueldo de su grado a mas de los 8,000 pesos de la Direccion; así los gozó éste i don Luis de la Cruz, que tuvo igual encargo. El Tribunal de Cuentas, en el examen, glosa i fenecimiento de las de la Tesorería Jeneral relativas a los años 817 i 818 no contradijo ni se opuso a semejantes pagos, ántes por el contrario, los aprobó, como consta de sus autos difinitivos sobre dichas cuentas. Para que la disposicion senatoria comprendiese a la Suprema Autoridad, era necesario que derogase espresamente la lei dictada en favor de esta autoridad en el año de 817, como que era onerosa, i no estando comprendida en las anteriores disposiciones las personas de los Reyes, no debia recaer sobre ellos las disposiciones jenerales. El artículo 3.° del capítulo 1.°, título IV de la Constitucion provisoria de 818, le señala al Director el sueldo que gozaba en aquella época; de consiguiente, estando en posesion de los 8,000 pesos de la Directadura i el sueldo de su grado, era precisa consecuencia su abono, pues, no derogándose espresamente la anterior disposicion para que el Director llevase el sueldo de su grado, los Ministros no pudieron dejar de abonárselos; aunque el citado artículo no gozara algun otro emolumento, su derecho debe entenderse por lo respectivo a la misma Directadura, i así es que el senado-consulto de 19 de Noviembre de 818, no se contrajo a los sueldos militares que gozaban los Directores a vista, ciencia i paciencia de todos, no debiendo ser de peor condicion que los jenera es de los Andes, que a mas de sus asignaciones tiraban el sueldo de sus grados. *(Hai una rúbrica del apoderado.)*

Núm. 320

Tomando en consideracion el Senado que se adeudan tres meses de sueldo a sus secretarios, no habiéndoseles hecho hasta el presente ni aun asignacion, convencido de la justicia i de la imposibilidad en que los constituye la asistencia diaria al despacho para poderse proporcionar otros medios de subsistir, ha ordenado se oficie a V. E., para que se les mande pagar los tres meses de sueldo vencidos, a razon de dos mil pesos anuales a cada uno, como tiene propuesto V. E., en la iniciativa sobre sueldos, i al mismo tiempo que se abonen a disposicion de los señores senadores Egaña i Elizondo, los sueldos que se tienen designados para sus escribientes durante el tiempo que trabajen en la formacion de reglamentos.

Con este motivo, el Senado tiene la honra de ofrecer a V. E. los sentimientos de su mas alta consideracion. — Sala del Senado, Santiago i Abril 2 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 321

El Senado me ordena cite a Uds. e inspectores fiscales a su sala de sesiones, para la oracion de este dia, con el objeto de que hagan algunas esposiciones acerca de las observaciones que me han dirijido en su nota número 32.

Lo que verifico, ofreciéndoles mis respetos i consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Abril 1.° de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 322

Con fecha de hoi, cité a Uds., de órden del Senado, para la sesion de esta noche; pero acordó despues que esta se difiera para por la mañana, i en consecuencia se sirvan Uds. asistir para entónces; lo que tengo el honor de comunicarles, ofreciéndoles mis respetos. – Secretaría del Senado, Santiago, Abril 1.° de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos e Inspectores Fiscales.

Núm. 323

El Senado me encarga ponga en noticia de Uds. que el presupuesto de gastos de la Contaduría Jeneral, ha sido remitido por el Supremo Gobierno i que, en virtud del artículo 223, número 11 de la Constitucion, que les impone la obligacion de satisfacer las consultas del Gobierno i Senado, sobre objetos fiscales, les devuelva aquél para que satisfagan el informe que se les tiene pedido.

Lo verifico, ofreciéndoles mis consideraciones. —Secretaría del Senado, Santiago, i Abril 3 de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

Núm. 324

El Senado, en sesion del 1.° del corriente, tomó en consideracion la representacion de los vecinos del asiento de Santa Rosa de Huasco, en que solicitan se erija en él una villa, i penetrado de las ventajas que este establecimiento debe traer al Erario i a la poblacion, i teniendo presente las razones que la recomiendan así en el oficio acompañatorio de V. E., como en el informe del Gobernador-Intendente de Coquimbo,

ha resuelto la formacion de la villa, habiendo todos los elementos necesarios para la construccion de iglesia, cárcel i escuela de primeras letras, i que al mismo tiempo el Gobierno tome informes circunstanciales sobre si por la mayor proximidad a la costa del lugar indicado, ventajas comerciales i fiscales que se puedan reportar, convendria el que se trasladase a él, el delegado i empleados de hacienda que residen hoi en Vallenar.

Tengo el honor de devolver a V. E. el espediente i de reiterarle los ofrecimientos de mi consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 3 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 325

El Senado, al recibir de V. E. los trabajos de la Comision Militar del Soberano Congreso, que remite en su honorable nota de 31 del pasado, no ha podido ménos que recordar que aquel Cuerpo Soberano en el acta de su disolucion dejó encargada al Senado la sancion de aquéllos, dentro del perentorio término de un mes. Observa tambien que distintos incidentes han retardado hasta el dia su discusion, juntándose lo dispuesto por la Representacion Nacional i que cuando parecia ningun obstáculo no se presentaba para su sancion, V. E. determina reservarla para la llegada de S. E., el Director propietario. El Senado prescinde de los motivos que espone V. E. para tomar esta medida, pero en cumplimiento de su deber tiene a bien excitar a V. E. a que pase los trabajos anunciados con la iniciativa constitucional para llenar el encargo congresal. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., devolviéndole los proyectos de esta referencia i ofreciéndole los sentimientos de mi mayor consideracion i respeto.—Sala del Senado, Santiago i Abril 3 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 326

Para acordar lo mas conveniente en la solicitud de don Mariano Sarratea, el Senado me ordena cite a US. a su sala de sesiones, para la sesion de este dia a las 11. Lo que verifico, asegurándole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Abril 2 de 1824.—Al Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 49, EN 2 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Plan de sueldos.—Observaciones al proyecto de estanco del tabaco i otros artículos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una razon de los sueldos que los empleados civiles, eclesiásticos i de hacienda gozan actualmente. *(Anexos núms. 327, 328, 329 i 330. V. sesion del 30 de Marzo de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al señor Ministro de Gobierno un plan de sueldos que una comision especial ha trabajado i que se ha presentado al Consejo de Estado. *(Anexo núm. 331. V. sesiones del 6 i del 9.)*

2.º Sobre el estanco del tabaco, licores i naipes, que se cite a los subastadores de estos ramos para que concurran a realizar los remates dentro de cuarenta dias; que si los fondos del banco no bastan a cubrir el valor, se distribuyan cuotativamente los que haya; que la operacion se realice por cuenta de los subastadores; que cualquiera duda se resuelva en el acto del remate; i que al comunicar estos acuerdos a los inspectores fiscales i a los directores de la caja de descuentos se les encargue la formacion del reglamento que se les tiene pedido. *(Anexos núms. 332 i 333. V. sesiones del 1.º i del 22.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se llamó a discusion el proyecto sobre sueldos, i teniéndose en consideracion que, una comision especial ha trabajado un plan de aquéllos que se presentó al Consejo de Estado, para proceder con mejor acuerdo, se acordó: Se pida éste al señor Ministro de Gobierno, a la mayor brevedad, para en su vista deliberar lo mas conveniente.

Llamáronse a discusion las observaciones de la inspeccion fiscal i direccion de la caja de descuentos, sobre el estanco de tabacos, licores estranjeros i naipes; i habiéndose discutido suficientemente a presencia de aquéllos, se acordó: Que se cite a los subastadores de los ramos

enunciados para que concurran a realizar los remates dentro de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este decreto, ofreciéndoles que se les igualarán las posturas, conforme al artículo 4.° del decreto sobre estanco, i que en caso que los fondos del banco no alcanzaren a cubrir el valor de las subastas, se les avisará en el acto del remate para que se les distribuya el que hubiere por rateo; que es de su aprobacion el proyecto para el establecimiento de una factoría, pero que, debiendo traer mas ventajas administrado por particulares que por manos públicas, se realice de cuenta de los subastadores, i que cualquiera duda u ocurrencia que haya, se decidirá en el acto del remate. Se ordenó tambien que al comunicar esta resolucion a los inspectores fiscales i directores, se les encargue la formacion del reglamento que se les tiene encomendado, sobre las bases dadas.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 327

El Director Supremo Delegado incluye al Senado Conservador la razon de sueldos actuales de los empleados civiles, eclesiásticos i de Hacienda, que ha pasado la Contaduría Mayor, i con este motivo, le reproduce sus sentimientos de alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 1.° de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. —*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 328

SUELDOS CIVILES QUE ACTUALMENTE GOZAN

Poder Ejecutivo

	Pesos	Rs.
Supremo Director.	12,000	
El Ministerio de Estado i Gobierno. .	3,000	
El id. id. Hacienda. .	3,000	
El id. id. Guerra i Marina.	3,000	

INTENDENCIAS

Santiago.	2,400	
Concepcion.	4,000	
Chiloé.		
Coquimbo.	2,400	

GOBIERNOS

Valparaíso.	3,949	2½
Valdivia.	2,400	
Juan Fernández.	1,200	

Poder Lejislativo

Cada uno de sus Ministros gozaba dos mil quinientos pesos. . . .		
El secretario.	2,000	

Poder Judiciario

A cada uno de sus Ministros se le tenia asignado tres mil pesos. . .		
Asesores de las Intendencias i Gobiernos, cada uno dos mil cuatrocientos pesos.		
Rejente.	2,800	
Segundo Ministro.	2,500	
Tercer id.	2,500	
Cuarto. id.	2,500	

Administracion de Hacienda

CONTADURÍA JENERAL

Contador mayor.	2,500	

TESORERÍA JENERAL

Ministro-tesorero.	2,400	
Ministro-contador.	2,400	

TESORERÍA DE CONCEPCION

Ministro-contador.	1,838	2
Ministro-tesorero.	1,838	2

TESORERÍA DE COQUIMBO I ADUANA

Ministro-contador.	1,500	
Ministro-tesorero.	1,500	

TESORERÍA DE VALDIVIA

Ministro-contador.	1,350	
Ministro-tesorero.	1,350	

TESORERÍA I COMANDANCIA DE VALPARAÍSO

Contador.	1,200	
Tesorero.	1,200	

CASA DE MONEDA

Superintendente, sobre la casa que debe ocupar.	3,000	
Contador, sobre la casa que debe ocupar.	2,000	
Tesorero, sobre la casa que debe ocupar.	2,000	

ADUANA DE LA CAPITAL

	Pesos	Rs.
Contador.	1,500	
Tesorero.	1,500	
Un vista.	1,000	
Otro id.	1,000	
Alcaide.	600	

ADUANA DE CONCEPCION

Administrador..	1,000	
Interventor..	500	

ADUANA DE VALPARAÍSO

Contador.	2,500	
Tesorero.	2,500	
Un vista.	2,400	
Otro id.	2,400	
Un alcaide.	2,400	
Otro id.	2,400	

ADUANA DEL HUASCO

Administrador.	797	2½

ADUANA DE COPIAPÓ

Administrador.	287	4¼

RESGUARDO DE LA CAPITAL I CORDILLERA

Comandante de la capital.	800	
Id. de los Hornillos.. . . .	1,000	
Id. del Portillo.	700	
Id. de los Patos.	400	

RESGUARDO DE VALPARAÍSO

Comandante.	2,000	

RESGUARDO DE CONCEPCION

Comandante.	1,000	

RESGUARDO DE COQUIMBO

Comandante.		

CORREOS DE LA CAPITAL

Administrador.	1,600	
Interventor.	800	

Direccion de Economía Nacional

	Pesos	Rs.
Un director enviado a Lóndres. . .	15,000	
Otro enviado al Perú.	6,000	
Secretario del de Lóndres.	1,000	
Id. del Perú i gastos de Secretaría.	2,000	
Un director en Buenos Aires, por todos gastos.	4,500	

Sueldos eclesiásticos

Obispo de Santiago.	4,000	
Dean.	3,000	
Cuatro dignidades, a dos mil seiscientos.	10,600	
Siete canónigos, a dos mil.	14,000	
Tres raciones, a mil cuatrocientos. .	4,200	
Contador de diezmos, mil.	1,000	
Obispo de Concepcion, segun un quinquenio de la masa decimal de aquel Obispado.	14,597	7⅛
Dean, por los mismos principios. . .	3,198	1
Arcedean, por los mismos principios.	2,771	5
Cuatro canonjías, a dos mil ciento treinta i dos.	8,528	

Contaduría Jeneral de Santiago, 1.° de Abril de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 329

La comision nombrada para arreglar los sueldos civiles i eclesiásticos, tiene el honor de acompañar a US. el plan que ha formado. En los sueldos civiles notará US. tres casillas, de las cuales la primera designa el sueldo que creemos corresponder a la dignidad, labores i responsabilidad del empleo. La segunda, el que permite las actuales escaseces del Erario, i la tercera, los que actualmente se pagan. Al designar los sueldos, la Comision no ha tenido presente las personas, sino lo que ha creido que exije la justicia distributiva. Bajo este principio, la autoridad que corresponda dará el lugar que se merezcan los actuales interesados.

La Comision saluda a US. i le ofrece sus respetos.—Santiago, 18 de Marzo de 1824.—*Juan de Dios Vial del Rio.—Rafael Correa de Saa.—Jerónimo José de Herreros.*—Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 330

SUELDOS CIVILES

	Dotacion fija de cada empleo	Dotacion segun las actuales circunstancias del Erario	Dotacion que gozan al presente	
PODER EJECUTIVO	Pesos	Pesos	Pesos	Rs.
Supremo Director.	27,000	18,000	12,000	
Con esta asignacion será de su cargo: Los convites a diplomáticos, jefes estranjeros, i lo que quiera hacer en fiestas cívicas o ventajas de la Patria.				
Los edecanes, sin necesidad que sean de ejército, i amovibles a su disposicion.				
El portero, lumbre i alumbrado de la Sala Directorial i Palacio.				
El Ministro de Estado i Gobierno.	4,500	3,000	3,000	
El id. id. de Hacienda.	4,500	3,000	3,000	
El id. id. de Guerra i Marina.	4,500	3,000	3,000	
Intendencias				
Santiago.	3,750	2,500	2,400	
Concepcion.	4,500	3,000	4,000	
Chiloé.	4,500	3,000		
Coquimbo.	3,750	2,500	2,400	
Gobiernos				
Valparaíso.	4,500	3,000	3,949	2½
Valdivia.	3,600	2,400	2,400	
Juan Fernández.	2,250	1,500	1,200	
PODER LEJISLATIVO				
Senado				
Presidente.	4,500	3,000	2,500	
Segundo Ministro.	4,050	2,700	2,500	
Tercer id.	4,050	2,700	2,500	
Cuarto id.	4,050	2,700	2,500	
Quinto id.	4,050	2,700	2,500	
Sesto id.	4,050	2,700	2,500	
Sétimo id.	4,050	2,700	2,500	
Primer secretario.	3,000	2,000	2,500	
Segundo id.	3,000	2,000	2,500	
PODER JUDICIARIO				
Alta Cámara				
Presidente.	4,500	3,000		
Segundo Ministro.	4,050	2,700		
Tercer id.	4,050	2,700		
Cuarto id.	4,050	2,700		
Procurador nacional.	4,050	2,700		
Un vice-procurador.	1,600	1,200		
Otro id.	1,600	1,200		

	Dotacion fija de cada empleo	Dotacion segun las actuales circunstancias del Erario	Dotacion que gozan al presente
Corte de Apelaciones	Pesos	Pesos	Pesos Rs.
Rejente	4,200	2,800	2,800
Segundo Ministro	3,750	2,500	2,500
Tercer id.	3,750	2,500	2,500
Cuarto id.	3,750	2,500	2,500
Jueces de letras			
Santiago	3,300	2,200	
Concepcion	3,300	2,200	
Chiloé	3,300	2,200	
Coquimbo	3,300	2,200	
Valparaíso	3,600	2,400	
ADMINISTRACION DE HACIENDA			
Inspeccion fiscal			
Inspector	3,750	2,500	
Otro id.	3,750	2,500	
Contaduría jeneral			
Contador mayor	3,750	2,500	2,500
Tesorería jeneral			
Ministro tesorero	3,600	2,400	2,400
Ministro contador	3,600	2,400	2,400
Tesorería de Concepcion			
Ministro contador	3,000	2,000	1,838 2
Ministro tesorero	3,000	2,000	1,838 2
Tesorería i aduana de Coquimbo			
Ministro contador	3,000	2,000	1,500
Ministro tesorero	3,000	2,000	1,500
Tesorería de Valdivia			
Ministro contador	2,250	1,500	1,350
Ministro tesorero	2,250	1,500	1,350
Tesorería i contaduría de Valparaíso			
Contador	2,250	1,700	1,200
Tesorero	2,250	1,700	1,200
Tesorería de Chiloé			
Contador	3,000	2,000	
Tesorero	3,000	2,000	

	Dotacion fija de cada empleo	Dotacion segun las actuales circunstancias del Erario	Dotacion que gozan al presente	
Casa de Moneda	Pesos	Pesos	Pesos	Rs.
Superintendente, sobre la casa que debe ocupar. . . .	3,000	2,000	3,000	
Contador, sobre id.	2,250	1,500	2,000	
Tesorero id. id.	3,000	2,000	2,000	
Aduana de la capital				
Contador.	2,700	1,800	1,500	
Tesorero.	2,700	1,800	1,500	
Un vista.	2,250	1,500	1,000	
Otro id.	2,250	1,500	1,000	
Alcaide.	1,800	1,200	600	
Aduana de Concepcion				
Administrador.	1,800	1,200	1,000	
Interventor.	1,350	900	500	
Aduana de Valparaíso				
Contador.	3,750	2,500	2,500	
Tesorero.	3,750	2,500	2,500	
Un vista.	3,600	2,400	2,400	
Otro id.	3,600	2,400	2,400	
Un alcaide.	3,600	2,400	2,400	
Otro id.	3,600	2,400	2,400	
Aduana de Chiloé				
Aduana del Huasco				
Administrador.	1,350	900	797	2½
Aduana de Copiapó				
Administrador.	600	400	287	4½
Resguardo de la capital i cordillera				
Comandante de la capital.	1,200	800	800	
Id. de los Hornillos.	1,800	1,200	1,000	
Id. del Portillo.	1,500	1,000	700	
Id. de los Patos.	900	600	400	
Resguardo de Valparaíso				
Comandante.	3,750	2,500	2,000	
Resguardo de Concepcion				
Comandante.	1,500	1,000	1,000	

	Dotacion fija de cada empleo	Dotacion segun las actuales circunstancias del Erario	Dotacion que gozan al presente
	Pesos	Pesos	Pesos Rs.
Resguardo de Coquimbo			
Comandante.	1,500	1,000	
Correos de la capital			
Administrador..	3,000	2,000	1,600
Interventor..	1,500	1,000	800
DIRECCION DE ECONOMÍA NACIONAL			
Un director sedentario.	2,250	1,500	
Otro id. id.	2,250	1,500	
Un id. ambulante	3,000	2,000	
Otro id. id.	3,000	2,000	
Un secretario.	1,500	1,000	
Un director enviado a Lóndres.	15,000	15,000	15,000
Otro id. id. al Perú.	6,000	6,000	6,000
Secretario del de Lóndres.	1,000	1,000	1,000
Id. del Perú i gastos de secretaría.	2,000	2,000	2,000
Un director en Buenos Aires, por todos gastos. . . .	4,500	4,500	4,500
Uno dicho a Norte América.	10,000	10,000	
Secretario de éste.	2,000	2,000	
Un director al Janeiro.	8,000	8,000	
Secretario de éste.	2,000	2,000	
Uno a Colombia.	6,000	6,000	
Secretario de éste.	2,000	2,000	
Un director a Méjico.	10,000	10,000	
Secretario de éste.	2,000	2,000	
SUELDOS ECLESIASTICOS			
Obispo de Santiago, secretaría i servidumbre.	10,000		4,000
Gozaba segun la cuarta episcopal			
Dicho de Concepcion.	8,000		
CANÓNIGOS DE SANTIAGO			
Dean.	3,000		3,000
Cuatro dignidades, a 2,600 pesos.	10,600		10,600
Siete canónigos, a 2,000 pesos.	14,000		14,000
Tres raciones, a 1,400 pesos.	4.200		4,200
Contador de diezmos.	1,000		1,000
DE CONCEPCION			
Gozaban segun la mesa capitular			
Dean.	2.000		
Arcedean.	1,800		
Cuatro canónigos, a 1,500 pesos.	6,000		
Contador de diezmos.	600		

Marzo 18 de 1824. —*Juan de Dios Vial del Río.—Rafael Correa de Saa.—Jerónimo José de Herrera.*

Núm. 331

El Senado me ordena pida a US. el plan de sueldos que formó la comision nombrada por el Ejecutivo con este objeto, para tenerlo a la vista en la discusion del que se le ha remitido en iniciativa i que al mismo tiempo le signifique que en éste no se hallan con asignacion de jueces de letras i directores de economía nacional.

Lo que tengo el honor de comunicar a US., asegurándole los ofrecimientos de mi mayor consideracion i respeto.—Secretaría del Senado, Santiago, Abril 3 de 1824.—Al Ministro de Gobierno.

Núm. 332

El Senado ha tomado en consideracion las observaciones que han hecho Uds. al decreto sobre el estanco de tabacos i licores estranjeros, i despues de sérias meditaciones, ha acordado: Que se cite a los subastadores de los ramos enunciados para que concurran a realizar los remates dentro de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este decreto, ofreciéndoles que se les igualarán las posturas en que remataren, conforme al artículo 4.° del citado decreto, i que en caso que los fondos de la caja no alcancen a cubrir el valor de las subastas, se les avisará en el acto del remate i se les distribuirá rateadamente la cantidad que hubiere; que es de su aprobacion el proyecto de factorías, pero que, debiendo ser mas productivas en manos de los particulares que en las de administradores públicos, puede realizarse por cuenta de los subastadores; que bajo estas bases formen Uds. el reglamento que se les tiene encargado i que si alguna duda o tropiezo ocurriere, se decidirá en el acto del remate.

Lo que tengo el honor de comunicar a Uds., reiterándoles las protestas de mi singular aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 3 de 1824. – A los señores Inspectores i Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 333

Como Uds., en consorcio de la inspeccion fiscal, dirijieron al Senado observaciones sobre el artículo 4.° de su decreto sobre estanco de tabacos, creí de mi deber noticiar a ámbos en un solo oficio la resolucion del Senado sobre éstas; pero teniendo noticias que Uds. ignoran esta aun quizá porque la Inspeccion no la ha puesto en conocimiento de Uds., tengo a bien copiar la nota misma que se les dirijió con fecha 3 de Abril:

«El Senado ha tomado en consideracion las observaciones que han hecho Uds. al decreto sobre el estanco de tabacos i licores estranjeros, i despues de sérias meditaciones, ha acordado: Que se cite a los subastadores de los ramos enunciados para que concurran a realizar los remates dentro de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este decreto, ofreciéndoles que se les igualarán las posturas en que remataren, conforme al artículo 4.° del citado decreto, i que en caso que los fondos de la caja no alcancen a cubrir el valor de las subastas, se les avisará en el acto del remate i se les distribuirá rateadamente la cantidad que hubiere; que es de su aprobacion el proyecto de factorías, pero que, debiendo ser mas productivas en manos de los particulares que en las de administradores públicos, puede realizarse por cuenta de los subastadores; que bajo estas bases formen Uds. el reglamento que se les tiene encargado i que si alguna duda o tropiezo ocurriese, se decidirá en el acto del remate.»

Secretaría del Senado, Santiago, Abril 8 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuentos.

SENADO CONSERVADOR

SESION 50, EN 3 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Consulta de la aduana de Coquimbo sobre los derechos que el mazo de tabaco debe pagar.—Id. del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas.—Pronto envío de un Ministro Plenipotenciario a Lóndres.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña, en resolucion, un espediente promovido por la aduana de Coquimbo, para que se fijen los derechos que se deben pagar por la internacion de unos mazos de tabaco. *(Anexos núms. 334, 335 i 336.)*

2.º De otro oficio con que los directores de la caja de descuentos acompañan una nota i unos presupuestos remitidos por el Gobernador de Valparaíso i relativos a la refaccion que se necesita hacer en la fragata *O'Higgins* con cargo al empréstito de Lóndres. *(Anexos núms. 337, 338 i 339. V. sesiones del 26 de Setiembre de 1822, del 29 bis de Marzo i del 6 de Abril de 1824.)*

3.º De otro oficio con que los mismos directores acompañan copias de unos documentos relativos al empréstito de Lóndres, firmados por don Antonio José de Irisarri i cuya fidelidad aquellos funcionarios piden que sea certificada por el Excmo. Senado, a fin de que el nuevo Ministro de Chile en Lóndres los lleve como comprobantes auténticos. *(Anexo núm. 340. V. sesiones del 24 bis, del 31 de Marzo i del 6 de Abril de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta de la aduana de Coquimbo, relativa a los derechos que unos tabacos deben pagar, citar a don Pedro Mena para que informe acerca del espíritu de la lei. *(V. sesion del 6.)*

2.º Sobre la consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, que la inspeccion fiscal informe. *(Anexo núm. 341. V. sesiones del 1.º i del 26.)*

3.º Instar al Gobierno para que, a la mayor brevedad, envíe la nueva mision a Lóndres. *(Anexo núm. 342. V. sesiones del 31 de Marzo, del 7 i del 29 de Abril de 1824.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio de S. E. el Supremo Director Delegado, trasmitiendo al Senado la consulta de los inspectores fiscales, sobre cuánto debe pagar de derechos el mazo de tabaco que no llegue a doce onzas, con motivo de haber acaecido un caso de esta naturaleza en Coquimbo, i haber determinado el Intendente pagasen al peso, a razon de veinte pesos por quintal. Se tomó en consideracion, i deseándose tener conocimiento del espíritu con que fué establecida la lei que motiva la duda, se acordó se citase a don Pedro Mena para que concurriese a la sala con este objeto.

Llamóse a discusion el oficio de S. E., el Supremo Director, en que pide al Senado declaracion sobre la consulta que le dirijió el sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, por haber discordado con el contador, acompañado por implicancia del decano, i se decretó: Informe la inspeccion fiscal.

Leyóse un oficio de la caja de descuentos, en que trascribe el que ha dirijido al señor Ministro de Relaciones Esteriores, participándole la amortizacion de 324 obligaciones que representan 32,400 libras esterlinas; cuya comunicacion la ha dado el Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Lóndres, don Antonio José de Irisarri, i el Senado, penetrado con este motivo de la necesidad urjentísima que hai de que marche el enviado cerca de las Córtes de Europa, para que principie a entender en los negocios del empréstito, para que lo remita a la mayor brevedad i en la primera oportunidad.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre. Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 334

La inspeccion fiscal, en oficio de ayer, incluye la consulta de los Ministros de la aduana de Coquimbo, referente al derecho que debe cobrarse sobre los tabacos en mazo que no lleguen a doce onzas, para que S. E. se digne interpretar la lei que habla sobre el particular, pero sin ponerse en el caso ocurrido en aquella aduana.

Aprovecha el Gobierno esta ocasion para reiterar a V. E. su respeto i aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 2 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 335

Por la comunicacion que acompañamos a US., verá que los Ministros de la aduana de Coquimbo, hallándose confusos sobre los derechos que debian exijir a un tabaco, cuyos mazos no llegaban a doce onzas, consultaron a su Gobernador-Intendente, quien decidió que pagasen a razon de veinte pesos quintal. Esta resolucion, aunque en sí no parece irregular porque la lei que manda pagar un real i cuartillo al mazo que no exceda de doce onzas, tampoco debe ser igual en todos los que no lleguen a ese peso, porque entónces tanto pagaria una onza como doce, faltaría la proporcion, i de consiguiente, la justicia de la misma lei. Pero, como es propio del lejislador interpretarla, cree la inspeccion llegado el caso que se le consulte, i para el efecto, lo propone a US.

Somos con toda consideracion, sus seguros servidores.—Inspeccion Fiscal, Santiago i Abril 1.° de 1824. *Agustin de Vial*—*José Ignacio de Eyzaguirre.* — Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Santiago i Abril 2 de 1824.—Elévese en consulta al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.—*(Hai una rúbricca.)*—*Benavente.*

Núm. 336

Al recurso hecho en esta Intendencia por don Juan Zorrilla, del comercio de esta ciudad, por el excesivo derecho de 1 i cuarto reales a cada mazo de tabaco tarijeño, que por la tarifa de la ampliacion al reglamento de 13, le corresponde por no llegar a las doce onzas de peso, se nos ordena informemos sobre el particular, en cuya virtud, dimos el siguiente:

Los Ministros de la Tesorería i aduana, en cumplimiento del decreto que antecede, dicen:

«Que el reglamento de 25 de Mayo próximo pasado, últimamente mandado observar, hablando del derecho que deben pagar los tabacos, es como sigue: mazo de tabaco de cualquier establecimiento, pasando de doce onzas, será al peso, no excediendo, uno i cuarto reales. En esta conformidad, estando nosotros literalmente a lo mandado i no estendiéndose nuestras facultades a derogaciones ni interpretacion alguna, no podemos, de ningun modo, separarnos de lo espuesto, sin embargo, de conocer que un derecho tan excesivo o priva al comerciante la introduccion de este artículo o le obliga a valerse de cuantos medios les sean susceptibles a introducirlo por alto; i por consiguiente, carecer la aduana de sus derechos. Es cuanto podemos informar a US. sobre el particular.—Serena, Enero 28 de 1824.—*Custodio de Amenábar.—Antonino Cordovez.*»

En esta atencion, decretó este señor Intenden

te, con fecha 31 de Enero del presente año, lo que sigue:

«Serena, 31 de Enero de 1824.—Visto el antecedente informe, se declara: que no teniendo los mazos de tabaco las doce onzas cada uno, que señala la tarifa, debe deducirse el derecho a razon de veinte pesos quintal, como tabaco en rama, lo que tendrán presente los Ministros para otras ocurrencias iguales a la presente, que se hará saber al interesado para su inteligencia.—*Pinto.—Rodríguez.—Peña*.»

Lo ponemos en conocimiento de Uds. por exijirlo así la obligacion i desempeño de nuestro ministerio.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Aduana de Coquimbo i Febrero 28 de 1824.—*Custodio de Amenábar.—Antonino Cordovez.*—Señores de la Inspeccion Jeneral de Hacienda del Estado de Chile.

Núm. 337

Excmo. Señor:

Por el adjunto oficio i presupuesto del gobernador de Valparaíso, que acabamos de recibir i acompañamos a V. E., reconocera la urjencia con que deben contribuirse varios de los artículos que se piden para la refaccion de la fragata *O'Higgins;* pero, como el feriado de mañana i pasado i los trámites que necesariamente habrá de seguir el Supremo Gobierno hasta obtener la órden del Senado para su entrega, entorpecería su refaccion con la celeridad que desea el Supremo Gobierno, hemos tenido a bien consultar privadamente a V. E. si será conveniente que, ínterin el Supremo Gobierno consigue la espresada órden, se faciliten por nuestro comisionado en Valparaiso dichos artículos, a fin de que, por su demora, no se perjudiquen las miras del Supremo Gobierno.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Abril 3 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.—Francisco Javier de Errázuriz.*—Excmo. Señor Presidente del Senado Conservador de la República.

Núm. 338

Tengo la satisfaccion de pasar a Uds., en estracto, el presupuesto de lo que se ha menester para la carena de la fragata *O'Higgins* i debe proporcionarse del empréstito de Lóndres, cuyo documento orijinal paso igualmente con esta fecha al Ministerio de Marina para el conocimiento de S. E., el señor Director Supremo; pero debo encarecer a Uds. que el cobre, lonas e hilo para coser velas son artículos urjentísimos i es preciso se dé órden en el dia al comisionado para que los facilite, porque de otro modo se paraliza la obra de la carena en un tiempo tan avanzado en que perjudican los momentos; teniendo el mayor placer en contestar a la distinguida comunicacion de Uds., del 25 próximo pasado Marzo.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Gobierno de Valparaíso, Abril 2 de 1824.—*José Ignacio Zenteno.*—Señores Directores de la Caja Nacional de Descuentos.

Núm. 339

Resúmen jeneral de los artículos del empréstito de Lóndres que se necesitan para la fragata «O'Higgins»

Piezas de lona	Número de las piezas	N.° 1	N.° 2	N.° 3	N.° 4	N 5	N.° 6	N.° 7	Suma de las piezas	Libras de hilo
		54	36	10	50	38	16	22	226	238

Jarcias	Piezas	Menas	15	13	11	9	8	7	6½	6	5½	5	4½	4	3½	3	2½	2	1½	Suma de las piezas
Núm. de las piezas			1	1	1	4	1	6	2	4	2	5	6	4	10	11	10	13	3	82

Cables i calabrotes

Dos cables de cáñamo, de 120 brazas i 20 pulgadas; 2 calabrotes, de 120 brazas 11 pulgadas 1 guindaleza para estacha, de 120 brazas i de 8 pulgadas; 1 cable de cadenas, de 120 brazas i de 20 líneas; 1 ancla de 44 quintales; 1 anclote de 16 quintales; 1 id. de 12.

Mozones	Cuadernales	Bigotas	Ganchos	Guarda-cabos. —Todos estos artículos de todas ménas
130	101	9	200	482

Pinturas	Blanca,	Negra,	Verde,	Amarilla,	Azul,	Aceite de linaza,	botijuelas
Libras	350	300	80	80	3		26

2,400 planchas de cobre, 1,500 libras de clavos de id. de una pulgada.—Valparaíso, Abril 2 de 1824. —*Zenteno.*

Es copia. —*Dr. Ocampo.*

Núm. 340

Los adjuntos documentos, que acompañamos a US., son comprobantes que ha dado esta caja al Enviado de la República a cerca de las Córtes de Europa, para que recaude los intereses que aun quedan en Lóndres. Ellos no podrian servir de suficientes documentos ni prestársele la fe necesarias i US. no certificase que habiendolos revisado i comprobado con sus orijinales, ha encontrado ser copias exactas i fieles, rubricándolos al márjen i poniendo la certificacion por separado, en que esprese US. que todos los oficios que de su puño van rubricados, son testimonios de los que ha dirijido el Ministro Plenipotenciario de Chile, don Antonio José de Irisarri, a fin de que revestidos de esta formalidad, puedan obrar los efectos convenientes.

Para la seguridad privada de US., le prevenimos que dichas copias son exactas i como tales visadas i firmadas por los señores Ministros de Hacienda i Gobierno, pero si US. quisiera cerciorarse por sí mismo, puede pedir al Ministerio de Estado los orijinales de la correspondencia relativa al empréstito, para devolverla al archivo de dicho Ministerio, luego que la haya comparado, aunque creemos que esta dilijencia no sea necesaria, respecto a ser copias exactas, como hemos prevenido a US.

Entre los documentos que remitimos, van algunos oficios orijinales de los que tendrá US. la bondad de hacer sacar las copias que debe autorizar, i devolvernos los orijinales.

Hacemos presente a US. la pronta salida del Enviado.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos.—Santiago, Abril 1.º de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 341

Tengo el honor de incluir a Uds. la consulta que ha dirijido al Senado el Supremo Gobierno, para que se sirvan evacuar el informe que se les pide con esta fecha. Reitero a Uds., con esta oportunidad, los sentimientos de aprecio. —Secretaría del Senado, Santiago, Abril 6 de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

Núm. 342

El Senado, en vista del oficio del Plenipotenciario don Antonio José de Irisarri, que en copia le ha dirijido la direccion de la caja de descuentos, en que avisa haberse verificado la amortizacion de 324 obligaciones del emprestito, se ha penetrado de la urjentísima necesidad de que, salga el Plenipotenciario nombrado cerca de las Córtes de Europa, para que llegado a Lóndres principie a entender en las jestiones del empréstito; i en su concurrencia, ha acordado se excite a V. E. a fin de que se le mande salir a la posible brevedad, como lo exije la importancia de los negocios a que se destina. Tengo el honor de comunicarlo a V. E., reiterándole las protestas de mi singular aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 6 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 343 (1)

El artículo 69 del reglamento interior del Soberano Congreso previene que por Secretaría se exijan de los jefes de oficinas, los documentos necesarios para seguir el curso de las interesantes tareas de la Comision de Hacienda, hasta poner espeditas sus delicadas atenciones, empezando por un plan de reforma en lo civil i militar, arreglado a las presentes circunstancias. Para dar principio a esta obra se necesita que, a la mayor brevedad, presente la oficina de su cargo una razon sencilla, que se puede formar copiando la lista de sueldos que actualmente disfrutan sus empleados, con citacion de las providencias que los agraciaron, i notas al márjen de cada partida de la ocupacion que cada uno tiene. Con este motivo tengo el honor de ofrecerme a US., protestándole al mismo tiempo mi distinguida consideracion i aprecio.—Abril 4 de 1825.—*José Silvestre Lazo*, secretario.—Al señor Ministro de la Guerra.

Santiago i Abril 5 de 1825. —Pásese la relacion que se pide con el oficio de estilo.—*Vicuña.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 35, tomo 80, pájina, 149, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 51, EN 6 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Artículos para la refaccion de la *O'Higgins*.—Solicitud de indulto del oficial don Ignacio Molina.—Plan de sueldos.—Planta actual de las oficinas i tribunales.—Mantenimiento de don Pablo Serrano en el empleo de portero.—Devolucion de documentos a la caja de descuentos. Consulta de la aduana de Coquimbo sobre derechos del tabaco.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber ordenado el pago de los sueldos atrasados del secretario del Senado i de los escribientes de los señores Egaña i Elizondo, i esplica por qué se ha retardado. *(Anexo núm. 344. V. sesiones del 1.º de Abril i del 13 de Diciembre de 1824.)*

2.º De una solicitud del oficial don Ignacio Molina, preso desde ha mas de tres meses, en demanda de que se le indulte i ponga en libertad en celebracion del 5 de Abril.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los directores de la caja de descuentos franqueen los artículos navales necesarios para la refaccion de la *O'Higgins* que haya en los almacenes fiscales. *(Anexo núm. 345. V. sesiones del 3 i del 10.)*

2.º Remitir al Supremo Director la solicitud del oficial don Ignacio Molina, en demanda de indulto i noticiarle a la vez que el solicitante tiene causa pendiente en el juzgado militar de Concepcion. *(Anexo número. 346. V. sesion del 10.)*

3.º Sobre el plan de sueldos, oficiar al Poder Ejecutivo que haga pagar la lista civil con ciertos descuentos; que desde el dia suspenda el pago de toda contribucion i de todo sueldo doble, i que el Senado dictará un plan jeneral, cuando se presente el proyecto que se tiene pedido. *(Anexo núm. 347. V. sesiones del 5 de Noviembre de 1818 i del 2 de Abril de 1824.)*

4.º Pedir al Gobierno una razon circunstanciada de la planta actual de todas las oficinas i tribunales del Estado, de sus empleados i de sus sueldos i gratificaciones.

(Anexo núm. 348. V. sesiones del 2 i del 9 de Abril de 1824 i del 3 de Enero de 1825.)

5.º Mantener a don Pablo Serrano en el empleo i con el sueldo de portero que tenia en tiempos del Soberano Congreso. *(Anexo núm. 349 V. sesion del 7.)*

6.º Devolver a la caja de descuentos los documentos del empréstito de Lóndres despues de haberlos autorizado el señor Presidente. *(Anexo núm. 350. V. sesiones del 3 i del 7.)*

7.º Sobre la consulta de la aduana de Coquimbo, que informe la inspeccion fiscal. *(V. sesiones del 3 i del 9.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior, i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse un oficio de los directores de la caja de descuentos, acompañando una nota del gobernador de Valparaíso i un presupuesto de los útiles necesarios para la carena de la *O'Higgins*, i consultan al Senado si podrán franquear aquéllos hasta que el Gobierno obtenga órden del Senado para ello. Se tomó en consideracion, i penetrado el Senado de la urjencia con que se demandan los artículos espresados en el presupuesto, acordó: Que los directores los franqueasen precediendo su justo apreciamiento.

Se leyó una representacion del oficial don Ignacio Molina, en que, refiriendo la causa de su prision i de no habérsele juzgado hasta el dia, no obstante de estar preso noventa o cien dias, pide que el Senado decrete su libertad, en conmemoracion de la victoria del 5 de Abril. Se tomó en consideracion, i se acordó, se remitiese la representacion al Gobierno, para los fines convenientes, noticiándole que el suplicante tiene causa pendiente en el juzgado militar de Concepcion.

Llamóse a discusion el plan de sueldos, i teniéndose presente los continuados reclamos de los empleados que están insolutos hace algunos meses, que era imposible sancionar la lei de su designacion sin tener a la vista el plan de Hacienda, i sin saber las economías que pueden hacerse en aquéllas; se acordó se oficiase al Gobierno para que se pagase la lista civil, conforme a la iniciativa de lei de 23 del pasado, a buena cuenta i con cargo de descuento, si la asignacion que se les decretare no igualase la que se le da en el día, anunciándole igualmente, que el Senado se reserva sancionar la lei jeneral sobre sueldos para cuando se le presente el plan indicado, i que desde el dia se suspenda toda gratificacion i sueldo doble. El señor senador don José Antonio Ovalle salvó su voto en esta determinacion.

Se acordó se oficiase al Gobierno, pidiendo una razon circunstanciada de la plantificacion que hoi tienen todas las oficinas i tribunales del Estado, de sus empleados, sueldos i gratificaciones que disfrutan, para tenerla presente en la sancion del plan de sueldos.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 344

Con esta fecha, se ordena a la Tesorería Jeneral cubra los sueldos que V. E. indica, en su honorable oficio de ayer, disponiendo al mismo tiempo se tome razon de él para evitar cualquiera duda o equivocacion.

Ni éstos ni otros sueldos han podido pagarse con la prontitud que el Gobierno desea, por la exhautez de la Tesorería Jeneral a pesar de los suplementos que con acuerdo de V. E. ha hecho la Cámara Nacional, éstos solo se han realizado aun en la parte que apénas basta para acallar las tropas que incesantemente claman por sus haberes.

El Gobierno ha tenido a bien indicar a V. E. los motivos que demoran el pago de sueldos, i le saluda protestando su consideracion.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 3 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 345

El Senado tomó en consideracion la nota de Uds., fecha 3 de Abril, acompañatoria de la del gobernador de Valparaíso, en que incluye el presupuesto de los útiles necesarios para la refaccion de la fragata *O'Higgins* i penetrado de la urjencia con que se demandan los artículos espresados en él, acordó que Uds. los franqueen precediendo su justo apreciamiento.

Tengo el honor de impartirlo a Uds., renovándoles mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 8 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 346

Tengo el honor de incluir a V. E. la representacion del teniente don Ignacio Molina, para los fines espresados en el decreto de 6 del corriente, ofreciéndole mis consideraciones i respeto.—Sala del Senado, Santiago i Abril 8 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 347

El Senado, en sesion del 6 del presente, despues de una prolija discusion sobre el plan de sueldos que le pasó V. E. en iniciativa, teniendo presente los continuados reclamos de los empleados que están insolutos hace algunos meses i que era imposible sancionar la lei de su designacion sin tener a la vista el plan de Hacienda i sin saber las economías que pueden hacerse en aquéllos, acordó se oficiase a V. E. para que se pague la lista civil conforme a la iniciativa de lei de 23 del pasado a buena cuenta i con cargo de descuento si la asignacion que se les decretare no igualare la que se les da en el dia, ordenando se le anuncie igualmente que se reserva sancionar la lei jeneral sobre sueldos para cuando se le presente el plan indicado i que desde el dia se suspenda toda gratificacion i sueldo doble.

El Senado tiene la complacencia de saludar a S. E. el Supremo Director, asegurándole su consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 7 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 348

Para la sancion del plan de sueldos, el Senado necesita tener a la vista la plantificacion de todas las oficinas i tribunales del Estado, con una razon detallada de todos sus empleados, sueldos i gratificaciones que disfrutan, i en sesion del 6 de corriente, ha acordado se pida ésta a V. E.

Lo que tengo el honor de verificar, reiterándole las protestas de mi singular aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 8 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 349

El Senado ha tenido a bien hacer continuar a don Pablo Serrano en la misma clase de portero i con la misma asignacion que tenia en tiempo del Soberano Congreso.

Lo comunico a US. para que no halle inconveniente en el cubierto de sus sueldos vencidos, ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Abril 6 de 1824.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 350

Tengo el honor de incluir a Uds. los documentos que se sirvieron remitirme, con su nota de 1.° del corriente. Ellos componen el número de 39 documentos autorizados por mí, i los documentos orijinales números 23, 26, 29 i copia autorizada del tratado de auxilios con el Perú.

Aseguro a Uds., con este motivo, los sentimientos de mi aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 6 de 1824.—A los Directores de la Caja.

SENADO CONSERVADOR

SESION 52, EN 7 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Compra de armas i empréstito de la caja de descuentos.—Inclusion de los gastos de Secretaría en el sueldo del Ministro de Chile en Lóndres.—Persona elejida por el Supremo Director para Ministro de Chile en Lóndres.—Espectáculos inmorales.—Consultas del Gobierno sobre sustanciacion de los proyectos de lei i sobre la del reglamento de la inspeccion fiscal.—Demanda de los documentos de Irisarri a la caja de descuentos.—Contestacion sobre los mismos al Ministro de Relaciones Esteriores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado consulta sobre si los proyectos de lei iniciados por los encargados del Senado, deben presentarse orijinales o modificados por el Ministerio, i sobre si el consejero inspector fiscal debe tener voto en la discusion del reglamento de la inspeccion fiscal formado por dicho consejero, o si se puede consultar a algun otro empleado de hacienda. *(Anexo núm. 351. V. sesiones del 31 de Marzo i del 7 de Enero de 1824.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le franqueen setenta mil pesos para comprar unos fusiles, unos sables i otros artículos militares, que en la fragata *Amazonas* han llegado de Ambéres, consignados a don Felipe Santiago del Solar. *(Anexo núm. 352. V. sesiones del 8 de Octubre de 1811, del 19 i del 24 de Febrero i del 17 de Marzo 1824.)*

3.° De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica haber dado órden de que se abone a don Pablo Serrano el sueldo de portero del Senado. *(Anexo núm. 353. V. sesion del 6.)*

4.° De otro oficio en que el señor Ministro de Relaciones Esteriores reitera la peticion que hizo el 10 de Marzo último, en demanda de que se le devuelvan los documentos orijinales relativos al empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 354. V. sesiones del 11 i del 16 bis de Marzo i del 6 de Abril de 1824.)*

5.° De una nota en que los directores de la caja de descuentos, contestando otra de esta misma fecha, en que el secretario les pide la devolucion de los documentos orijinales relativos al empréstito de Lóndres, dicen haberlos entregado al oficial mayor

de Relaciones Esteriores. *(Anexo núm. 355. V. sesiones del 16 bis de Marzo i del 6 de Abril de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la caja de descuentos franquee al Gobierno la suma de 20,000 pesos para comprar las armas llegadas en el *Amazonas*, i que asegure, para cuando el dueño regrese de Guayaquil, el entero de los 50,000 restantes. *(Anexos núms. 356 i 357. V. sesion del 21.)*

2.º A indicacion del señor Ministro de Relaciones Esteriores, declarar que en la cláusula que manda cargar al sueldo del Ministro de Chile en Lóndres, los gastos necesarios al desempeño de su mision, debe entenderse los de Secretaría i nó otros. *(Anexo núm. 358 V. sesiones del 31 de Marzo i del 21 de Abril de 1824.)*

3.º Pedir al Supremo Director Delegado comunique al Excmo. Senado cuál es la persona elejida para desempeñar el cargo de Ministro de Chile en Lóndres. *(V. sesiones del 3 i del 21.)*

4.º Oficiar al Gobierno noticiándole los escándalos de los espectáculos dados el 4 i el 5 en el teatro público, i encargándole que haga castigar al autor, i que tome medidas para evitar la repeticion. *(Anexo núm. 359. V. sesiones del 3 de Noviembre de 1820, del 8 de Marzo de 1821 i del 12 de Abril de 1824.)*

5.º Declarar que ántes de que los proyectos sean leyes, el Director Supremo puede modificarlos i aun anularlos a su arbitrio, i que, en la discusion del reglamento de la inspeccion fiscal, debe el consejero que formó el proyecto, votar, sin perjuicio de que el Director oiga a otro empleado de hacienda. *(Anexo núm. 360. V. sesion del 18 de Mayo venidero.)*

6.º Pedir a los directores de la caja de descuentos los documentos orijinales relativos al empréstito de Lóndres, que segun don Rafael Correa de Saa, les fueron entregados. *(Anexo núm. 361.)*

7.º Pasar al señor Ministro de Relaciones Esteriores la nota en que los directores de la caja de descuentos comunican el paradero de los documentos orijinales relativos al empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 362. V. sesion del 24 bis de Julio de 1826.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno en que pide que el Senado le franquee setenta mil pesos para la compra de cinco mil veintidos fusiles con bayoneta, mil seiscientos noventa sables para caballería, novecientos noventa pequeños para infantería u otros destinos, algunos fusiles sin bayoneta, piedras de chispa, tiradores i sacatrapos; i habiéndose hecho llamar en el acto al señor Ministro de Hacienda i Guerra para que informase del estado del armamento i de las condiciones de la contrata que ha hecho para la compra de los artículos indicados, se personó a la sala i dijo: que, despues de varias dilijencias practicadas para mejorar el contrato, se habia avenido el dueño del armamento en que se le pagasen de pronto veinte mil pesos i el resto a su vuelta de Guayaquil. En su consecuencia, se decretó: «Que la caja de descuentos supla los veinte mil pesos, i que asegure el cubierto de la cantidad restante para el regreso del dueño, en cuyo caso se designarán los fondos que deben cubrir esta deuda, o la de la caja si bastare la fianza.»

Se personó a la sala el señor Ministro de Relaciones Esteriores, i espuso, de parte de S. E., el Director Supremo, que para evitar dudas e interpretaciones equivocadas, deseaba se esplicase la parte final del oficio, fecha 2 del presente, en que se dispone no se abone al Enviado gasto ninguno de los que crea conducentes al desempeño de su mision. Se tomó en consideracion, i se acordó se contestase que, en la disposicion senatoria a que se refiere, no se hizo otra cosa que declarar que el acuerdo secreto que habla de los gastos que no deben abonarse al Enviado, comprende tambien los gastos de Secretaría que debe cubrir éste del sueldo de quince mil pesos que se le ha dado con este concepto.

Se acordó que era conveniente que el Senado tuviese conocimiento de la persona en que ha recaido el nombramiento de Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i se acordó se pidiese esta noticia al Gobierno.

El señor senador Egaña hizo presente al Senado que, en las noches 4 i 5 del corriente, se habian presentado en el teatro público espectáculos

que ofendian la moral nacional, i que siendo una de las principales atribuciones del Senado conservarla i fomentarla, alejando con sérias medidas cuanto pueda corromperla, hacía formal mocion para que se oficiase al Gobierno, encargándole ordene a las autoridades competentes hagan las mas sérias investigaciones para conocer el autor de aquéllos, i que se castigue como corresponde a la gravedad del delito, encargándoles igualmente tomen medidas precautivas para evitar en lo sucesivo escándalos de esta clase. Fué aprobada la mocion.

Leyóse un oficio del Supremo Director en que consulta al Senado si los proyectos que se le presentan por los comisionados del Senado para su formacion, deben remitírsele orijinales o reformados por el Ministerio, e igualmente si el inspector consejero que ha formado el reglamento para el réjimen de la inspeccion, deberá tener voto en la aprobacion de éste que fija sus propias atribuciones, o si se deberá llamar a otro empleado de Hacienda en su lugar. Se tomó en consideracion, i se acordó: "Que el Director, ántes de realizar la iniciativa, puede correjir, reformar i aun anular los proyectos que se le presentaren por los encargados del Senado; que la disposicion de 30 de Diciembre del año próximo pasado, en nada perjudica las atribuciones que tiene el Gobierno, en virtud de la facultad de iniciar que le concede la Constitucion; que el inspector consejero por haber formado el reglamento de la inspeccion, segun la táctica de los cuerpos colejiados, no está privado del sufrajio que le concede la lei constitucional; pero que el Gobierno puede oir el informe de los empleados que creyere que pueden ilustrarle en los asuntos de discusion."

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 351

Los inspectores fiscales pasaron al Gobierno el proyecto de lei orgánica de la inspeccion, el que se presentó al Consejo de Estado para abrir la iniciativa, como previene la lei del Soberano Congreso de 30 de Diciembre de 1823. En él se controvertió, si estos proyectos debian presentarse orijinales, como lo ordena la lei citada, o si debian ser reformados o anulados por el Ministerio. Tambien si el consejero inspector deberia tener voto en la aprobacion de los reglamentos, que deben fijar sus propias atribuciones i obligaciones o si podria llamarse al Consejo otro empleado de Hacienda, para que este cuerpo no careciese de un miembro imparcial e instruido en la materia. No pudiendo arribarse a la decision de estos puntos, aunque el Ministro de Hacienda hizo presente la resolucion de V. E. sobre llamar otro empleado, se determinó consultar a V. E. sobre la intelijencia de dicha lei, de 30 de Diciembre, i sobre la subrogacion de los consejeros cuando resultasen implicados los actuales i sus suplentes.

Con este motivo, tengo el honor de saludar a V. E. i de protestarle mi mayor consideracion.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 6 de 1824.—FERNANDO ERRAZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Exmo Senado Conservador.

Núm. 352

En la fragata *Amazonas* procedente de Ambéres, han venido a consignacion de don Felipe Santiago del Solar cinco mil veintidos fusiles con bayoneta, mil seiscientos noventa sables para caballería, novecientos noventa pequeños para infantería u otros destinos, algunos fusiles sin bayoneta, piedras de chispa, tiradores i sacatrapos; los ha propuesto en venta al Gobierno, quien por falta de fondos no ha procedido a su compra interesante por las circunstancias i calidad del armamento que se ha reconocido por peritos; por eso pone en consideracion de V. E. la necesidad de que lo mas pronto posible se franqueen setenta mil pesos para su compra. Si no la hace Chile, es factible que este armamento se venda en el Perú a nuestros enemigos.

Con esta ocasion, reitero a V. E. mis sentimientos de aprecio i respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 6 de Abril de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 353

El Gobierno ha mandado tomar razon del honorable oficio que, con esta fecha, me dirije el señor Secretario, para que no haya en la Tesorería Jeneral el menor inconveniente en abonar al portero don Pablo Serrano el mismo sueldo que gozaba en tiempo del Soberano Congreso.

Saludo al señor Secretario, ofreciéndole mi aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 6 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 354

En nota de 10 de Marzo último, pedí a US. todas las comunicaciones i documentos referentes al empréstito que remitió el Pleniponteciario Irisarri, i que se pasaron por este Ministerio al Congreso Nacional. Hasta la fecha no se ha servido US. devolvérmelos; i urjiendo sobre manera el tenerlos a la vista, sin pérdida de momentos, lo hago presente a US., a fin de que tenga la

bondad de disponer me sean remitidos sin mas demora.

Reproduzco a US., mis sentimientos de aprecio i consideracion.—Ministerio de Relaciones Esteriores, Santiago, Abril 6 de 1824.—*Mariano de Egaña.*—Al señor Secretario del Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 355

La correspondencia de que habla US. en su apreciable nota de hoi, se pasó al Ministerio de Estado, i por enfermedad del Ministro se entregó al Oficial Mayor de la mesa de Relaciones Esteriores, don Juan Francisco Zegers, quien debe tenerla hace tiempo en el archivo del Ministerio; con lo que contesto su apreciable citada nota.

Dios guarde a US. muchos años. — Direccion de la Caja de Descuentos, Santiago i Abril 7 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado Conservador.

Núm. 356

El Senado, como tan interesado en que el Estado no carezca del armamento i útiles necesarios a su defensa, en el acto que vió el oficio de V. E., en que pide se le faciliten 70,000 pesos para la compra de armas, hizo citar a la sala al señor Ministro de Hacienda i Guerra para que informase del Estado de armamento i de las condiciones de la contrata que ha hecho para la compra del que se le ofrece en venta; i a consecuencia del informe que prestó este señor, acordó que la caja de descuentos supla los 20,000 pesos que pide de pronto el dueño de las armas i que asegure el cubierto de la cantidad restante para su regreso en Guayaquil; en cuyo caso se designarán los fondos que deben cubrir esta deuda o el crédito de la caja de descuentos si bastare la fianza.

Lo comunico a V. E., en contestacion a su nota honorable, ofreciéndole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago i Abril 9 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 357

Con esta fecha, se ha pasado a V. E. el Supremo Director un oficio del tenor siguiente:

(*Aquí el oficio número 356.*)

Lo que comunico a Uds. para su debido cumplimiento, ofreciéndoles mis respetos.—Sala del Senado, Santiago i Abril 9 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 358

El Senado tomó en consideracion el mensaje de V. E., por el conducto del señor Ministro de Relaciones Esteriores, dirijido a que se esplicase la parte final del oficio, fecha 2 del presente, en que se dispone no se abone al Enviado gasto ninguno de los que crea conducente al desempeño de su mision, i acordó se contestase a V. E., que en esta disposicion senatoria no se hizo otra cosa que declarar que el acuerdo secreto que habla de los gastos que no deben abonarse al Enviado, comprende tambien los gastos de Secretaría que debe cubrir éste del sueldo de 15,000 pesos que se le ha dado con este concepto.

Tengo el honor de satisfacer a V. E., reproduciéndole mis consideraciones i respetos. — Sala del Senado, Santiago i Abril 8 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 359

El Senado, a mocion de uno de sus miembros, se ha penetrado de lo mucho que han ofendido la moral pública los espectáculos de fantasmagoría presentados en el teatro, los dias cuatro i cinco del corriente, i considerando que una de sus principales atribuciones es conservar i fomentar aquéllas, alejando con sérias medidas cuanto pueda corromperlas, ha acordado se oficie a V. E., encargándole ordene a las autoridades competentes hagan las mas vivas investigaciones para conocer el autor de aquéllos, i que se le castigue, como corresponde a la gravedad del delito, encargándole igualmente tomen medidas precautivas, para evitar en lo sucesivo escándalos de esta clase.

Lo pongo en noticia de V. E. para los fines enunciados, ofreciéndole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago i Abril 9 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 360

A consecuencia de la honorable nota de V. E., de 6 del presente, en que consulta al Senado si los proyectos que se le presentan por los comisionados del Senado para su formacion, deben remitírsele orijinales o reformados por el Ministerio e igualmente si el inspector consejero, que ha formado el reglamento para el réjimen de la inspeccion, deberá tener voto en la aprobacion de este, que fija sus propias atribuciones, o si se

deberá llamar otro empleado de hacienda en su lugar, acordó la Sala que el Director puede correjir, reformar i aun anular los proyectos que se le presentaren por los encargados del Senado, que la disposicion de 30 de Diciembre del año próximo pasado, en nada perjudica las atribuciones que tiene el Gobierno, en virtud de la facultad de iniciar que le concede la Constitucion;que el inspector consejero por haber formado el reglamento de la inspeccion, segun la táctica de los cuerpos colejiados, no está privado de sufrajio que le conce de la lei constitucional, pero que, el Gobierno puede oir el informe de los empleados que creyere que pueden ilustrarle en los asuntos de discusion.

El Senado saluda a V. E. con su mejor consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 9 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 361

Haciendo dilijencias para averiguar el paradero de la correspondencia orijinal, que sostuvo el Plenipotenciario en Lóndres, don Antonio José de Irisarri, con el Supremo Gobierno, sobre el empréstito levantado en Lóndres, el señor Ministro Contador don Rafael Correa, que fué uno de los miembros que compusieron la Comision Especial de Hacienda, me dice que los pasó a Uds. Estimaré me los devuelvan para pasarlos en el dia al señor Ministro de Relaciones Esteriores, que me los pide con urjencia, esperando que Uds. se dignen contestarme en el momento i admitir mi consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Abril 7 de 1824.—A los Directores de la Caja.

Núm. 362

A consecuencia de la nota de US., en que pide los oficios orijinales del señor Irisarri, he hecho las mas vivas dilijencias para recojerlos de la Comision Especial de Hacienda del Congreso, que respondió hallarse en poder de los directores de la caja de descuentos, despues de haber oficiado a estos pidiéndoles contestaran el oficio cuya copia remito a US., para su satisfaccion i conocimiento.—Tengo el honor de ofrecer a US. mis respetos i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 8 de 1824.—Al Señor Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 53, EN 9 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Consulta verbal del doctor Marin por la Corte Suprema —Devolucion del presupuesto del corriente año.—Contestacion al Ministro del Perú sobre el regreso de la espedicion auxiliadora.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una iniciativa de lei, para fomentar las industrias del cáñamo, del lino, del cobre i otras materias nacionales i traer industriales estranjeros. (*Anexos núms. 363 i 364. V. sesiones del 24 bis de Marzo i del 10 de Abril de 1824.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otra iniciativa de lei para fijar los sueldos de los jueces, los directores de economía nacional i los ajentes diplomáticos. (*Anexos núms. 365 i 466. V. sesiones del 2, del 6 i del 10 de Abril de 1824 i del 3 de Enero de 1825.*)

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado devuelve, informado por el comandante jeneral de àrmas, el espediente promovido por algunos oficiales de guardias nacionales, en demanda de que se apruebe la eleccion que han hecho del ciudadano Cotapos para comandante del cuerpo. (*Anexos núms. 367, 368 i 369. V. sesiones del 22 de Marzo i del 10 de Abril de 1824.*)

4.° De varias notas del secretario jeneral de Guerra del Perú, pidiendo auxilios al Gobierno de Chile a fin de libertar a Lima. (*Anexos núms. 370, 371, 372, 373, 374 i 375.*)

5.° De otro oficio con que los inspectores fiscales devuelven informado el espediente promovido por la aduana de Coquimbo, sobre los derechos que deben gravar la internacion de unos tabacos. (*Anexos núms. 376 i 377. V. sesiones del 6 i del 12.*)

6.° De otro oficio con que los mismos funcionarios esponen que, para informar sobre el presupuesto de gastos del corriente año, es menester que préviamente se le someta al exámen del Consejo de Estado i se le divida por Ministerios. (*Anexo núm. 378. V. sesion del 1.°*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Suprema Corte de Justicia presente por escrito la consulta que en su nombre hace el señor Marin, Ministro de ella, sobre la facultad que el Ejecutivo tenga para espedir la órden que le ha dado de rever la causa de doña Tadea Olivos. (*Anexo núm. 379. V. sesiones del 23 de Marzo i del 27 de Abril de 1824.*)

2.º En atencion a lo espuesto por los inspectores fiscales, devolver al Gobierno los presupuestos del corriente año para que los someta constitucionalmente al exámen del Consejo de Estado, i para que los reforme de manera que se consulten por separado los gastos de cada departamento, pidiéndolos al efecto a la inspeccion fiscal. (*Anexo núm. 380. V. sesiones del 22 i del 26.*)

7.º Sobre la contestacion que el Ministro del Perú exije que se le dé en lo tocante al regreso de la espedicion, reservar la discusion para la sesion siguiente. (*V. sesiones del 27 de Marzo i del 10 de Abril de 1824.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

El señor doctor Marin, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, representó a su nombre que habiendo recibido el decreto del Senado, en que se previene se suspenda el conocimiento de la causa de doña Tadea Olivos, hasta que el Gobierno le consulte constitucionalmente sobre duda semejante que se discutió en el Congreso, se le ofició para que produjese la iniciativa del caso, i que en contestacion habia ordenado a la Suprema Corte procediese a rever la causa, conforme al decreto de fs. 64, vuelta. Añadió que este procedimiento ajeno de las facultades puramente excentivas del Gobierno, los ponia en la necesidad de ignorar la medida que debian tomar en este particular i que deseando tomar un temperamento mas conveniente, lo ponia en noticia del Senado para su resolucion. Se tomó en consideracion i se acordó: "Se contestase a la Suprema Corte que consulte por escrito para proveer a su continuacion."

Los inspectores fiscales se personaron a la sala i pusieron en consideracion del Senado, que al evacuar el informe que se les tiene pedido en el presupuesto de los gastos del presente año, habian observado que faltaba su discusion en el Consejo de Estado, i que no era presentado por cada uno de los Ministros, como parecia exijirlo la Constitucion, i concluyeron pidiendo que el Senado acordase el medio de salvar esta falta. Se tomó en consideracion i se acordó: Devuélvase al Gobierno el presupuesto para que se discuta constitucionalmente en el Consejo, encargándole que cada Ministro debe formar separadamente presupuesto de los gastos de su departamento.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores se presentó a la sala i dijo, de parte de S. E., que el Enviado a Lima exijia contestacion categórica sobre el regreso de la espedicion auxiliadora i que para dársela lo ponía en consideracion del Senado, para que acordase lo mas conveniente. Se tomó en consideracion, i despues de leidos los oficios que presentó, se reservó la discusion para la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 363

El Director Supremo Delegado acompaña al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei; i con este motivo, le protesta nuevamente sus sentimientos de alto aprecio.—Palacio Directorial, estar reuniendo los documentos necesarios para Santiago, Abril 7 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 364

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO A todo estranjero que establezca en Chile fábricas de cáñamo, lino, cobres i otros objetos de industria nacional sobre las primeras materias que produce el país, i en objetos que apruebe constitucionalmente el Gobierno, valiéndose de manos indíjenas o auxiliares sin usar alguna reserva en las elaboraciones, se le franquearán por el Estado i en propiedad terrenos para su establecimiento i cultura; excepcion de toda contribucion personal, territorial e industrial en los productos de sus fábricas i posesiones por un tiempo determinado; se les protejerá i auxiliará en cuanto pueda el Gobierno, i quedará excepto de toda carga militar o municipal por el mismo término. Los nacionales, a mas de estos privilejios gozarán todos los demas que estén a los alcances del Gobierno i Senado; procurándose, en cuanto sea posible, formar un montepío industrial para

habilitar artesanos de esta clase, con cargo de reversion de los fondos que el Congreso señalo en la caja de descuentos, o de otros que pudiesen proporcionarse.

Art. 2.° Los estranjeros que quieran domiciliarse en Chile, dedicandose a la agricultura, se le franquearán terrenos a discrecion de las respectivas autoridades, i excepcion temporal de derechos que no bajará de diez años, en los frutos de los terrenos incultos que habilitaren.

Art. 3.° De los fondos del empréstito se destinará la suma de cincuenta mil pesos para costos del trasporte de los estranjeros que quieran venir a establecerse en Chile. *(Aqui una rúbrica)* —*Egaña.*

Discutido i suscrito en el Consejo de Estado, hoi, siete de Abril de mil ochocientos veinticuatro.—*José Gregorio Argomedo.*—*José Gaspar Marin.*—*Agustin de Vial.*—*Manuel Blanco Encalada.*

Núm. 365

El Director Supremo Delegado acompaña al Senado Conservador el adjunto proyecto de lei, i con este motivo, le reitera sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 7 de 1824.—Fernando Errázuriz. *Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 366

PROYECTO DE LEI

Los jueces de letras, con arreglo a las circunstancias locales del punto de su residencia serán dotados en esta forma: Los de Santiago tendrán de renta anual 2,400 pesos. Los de Concepcion i Valparaíso 2,200. El de Coquimbo 2,000. Los directores de Economía Nacional gozarán cada uno de dotacion anual 1,500 pesos. Los viajantes por el territorio del Estado tendrán ademas una gratificacion mensual de 100 pesos, i una asignacion para escribiente. Los Enviados a países estranjeros tendrán la especial dotacion que señale la lei de establecimiento de la respectiva legacion. *(Aquí hai una rúbrica de S. E.)*—*Egaña.*

Discutido i suscrito en el Consejo de Estado hoi, 7 de Abril de mil ochocientos veinticuatro. —*José Gregorio Argomedo.*—*José Gaspar Marin.*—*Agustin de Vial.*

Núm. 367

En contestacion a la honorable nota V. E., fecha 24 de Marzo, devuelvo la representacion de los oficiales de guardias nacionales con el informe que da el comandante jeneral de armas sobre lo ocurrido en el caso. Este jefe fué comisionado por el Directorio para la organizacion de las milicias de esta capital, por decreto de 26 de Febrero último, i por el mismo para tomar de los oficiales veteranos de la guarnicion aquellos que conceptuase precisos para el desempeño de su comision. En esa virtud destinó al mayor Ovejero para jefe de instruccion; pero quiso hacerlo con aprobacion de los oficiales; i esto dió márjen a la arrogante pretension de pedir al ciudadano Cotapos por comandante i a elevar indebidamente a V. E. la insolente representacion, fundandola en derechos i privilejios que jamas han tenido ni legalmente tendrán. Solo resta observar a V. E. que, en la admision de solicitudes de esta especie, al paso que se invierte el órden de la administracion, se aja la Soberana autoridad del Senado i se deprime la del Gobierno.

El Director Delegado reitera al Senado las protestas de su mayor respeto. Santiago, Abril 7 de 1824. — Fernando Errázuriz. - *D. J. Benavente.* - Al Excmo. Senado Lejislador.

Núm. 368 (1)

Tengo el honor de pasar a manos de US. la nota del Excmo. Senado, con el informe que, por decreto supremo, se me pide, para que por conducto de US. llegue al conocimiento de S. E.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Abril 6 de 1824. —*Manuel Blanco Encalada.*— Señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Santiago, Abril 7 de 1824.—Remítase orijinal el informe con la nota acordada.—(*Hai una rúbrica*).—*Benavente.*

Núm. 369 (2)

Excmo. Señor:

En cumplimiento del decreto marjinal de V. E., digo: que, deseando llenar la comision que V. E. me ha confiado, sobre la organizacion del cuerpo cívico de infantería de esta capital, hallándose éste en un total abandono, ordené por tres repetidas ocasiones, por medio del sarjento mayor de dicho cuerpo, don Juan de Dios Anzieta, i ayudante mayor, don Fernando Noya, compareciesen a mi casa todos los señores oficiales que

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 35, tomo 80, pajina 129, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 35, tomo 80, pajina 126, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

e componian; no lo verificaron la mayor parte de ellos, hasta la tercera, que dí órden a dicho ayudante, que el que no compareciese, me lo presentase a la fuerza. Con este motivo lo verificaron ocho o diez, i enterado particularmente de que no estaban contentos con el sarjento mayor que tenian, les propuse a don Tomas Ovejero para jefe de instruccion, quien creia desempeñaria este encargo en todo el lleno de su estension, ofreciéndoles que si no correspondia a mis intenciones o tenian algun motivo de sentimiento, me lo manifestasen, que en el momento seria repuesto otro a su satisfaccion; no hubo quién de los presentes contradijese, i sí solo se me pidió que nombrase de jefe del cuerpo al señor de Cotapos; mas, a esto contesté a dichos señores no estaba en la esfera de mis facultades, lo uno por no ser un jefe veterano, i lo otro que la eleccion de estos empleos es privativa del Supremo Gobierno. Estos han sido los hechos que precedieron en esta eleccion, que creo no desmentirán todos los oficiales que se presentaron a mi llamado, i por lo tanto he sido altamente sorprendido de la presente representacion contenida en términos los mas incorrectos contra mi carácter i delicado modo de pensar, atribuyéndome miras particulares, que jamas he conocido cuando he tratado en asuntos del servicio. Es cuanto puedo informar a S. E., cumpliendo con el Supremo Decreto ya citado.—Comandancia Jeneral de Armas, Abril 3 de 1824.—*Manuel Blanco Encalada.*

Núm. 370

Señor Ministro:

El Callao está perdido i la capital va a esperimentar la misma suerte. El ejército unido, compuesto en el dia de tropas del Perú i Colombia asciende a siete mil hombres, miéntras los españoles traerán diez mil disponibles por lo ménos.

Siempre que el Gobierno de Chile haga un esfuerzo i se verifique el regreso de la espedicion de aquel Estado, compuesta de tres mil hombres i venga en todo Marzo a reunirse a este ejército a las órdenes de S. E., el Libertador, S. E. protesta dar una batalla a los españoles i en todo este año concluir la guerra.

Dígnese US. aceptar el testimonio de la mas alta consideracion i distinguido aprecio con que tengo la honra de ser de US. atento, obediente servidor.—Señor Ministro.—Secretaría Jeneral, Cuartel Jeneral en Pativilca a 8 de Febrero de 1824.—*José de Espinar.*—Al Señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores de Chile.

Núm. 371

Señor Ministro:

El rejimiento de Rio de la Plata, que guarnecia los castillos del Callao, se sublevó el 5 del presente. Despues de mil i mil tentativas para volverlos a nuestro poder, han cometido los sublevados el horrendo pérfido crímen de poner en libertad a los prisioneros españoles detenidos en Casas-matas, entregarles el mando i proclamar al Rei de España, cuyo pabellon enarbolaron ayer en todos los fuertes. Se perdieron, pues, las fortalezas, i probablemente esta capital correrá la misma suerte ántes de pocos dias, pues aquí no hai tropas que oponer a cualquiera invasion que haga el enemigo.

S. E., el Libertador, se halla en Pativilca, i nuestro ejército está acantonado en la Sierra. Éste por ahora apénas asciende a siete mil hombres, miéntras el enemigo puede disponer de diez mil. A pesar de esta superioridad, el Libertador está bien resuelto a no abandonar el Perú i a obrar enérjicamente para salvarlo. Nuevos auxilios ha pedido a Colombia, i su edecan, el coronel Ibarra, ha ido a Bogotá a conducir cuantas tropas haya disponibles. En esta situacion, señor Ministro, los intereses de todos los americanos piden a grandes gritos que todos los Estados hagan esfuerzos estraordinarios para salvar en el Perú los derechos i los intereses de todos los independientes. Chile, que siempre se ha distinguido en su jenerosa conducta con el Perú, es el que se presentará en esta terrible crísis mas fuerte i animado, i será el primero que se distinga por la actividad que despliega para completar esta obra de libertad.

S. E., el Libertador, me manda presentar a ese Gobierno este estado de cosas i suplicarle que la espedicion fuerte siquiera de tres mil hombres zarpe a la brevedad de esos puertos, i haciendo amagos en Intermedios para hacer creer al enemigo que se dirije a ellos i tenerlo siempre en espectativa e impedir que Valdés i sus tropas se dirijan sobre el Norte, i despues de esta falsa maniobra, deben venir volando todas las tropas chilenas al Norte del Callao, o mas bien a Nepeña, para por allí ser incorporadas al ejército del mando del Libertador.

S. E. me manda instar de cuantos modos puedan interesar a ese Gobierno para que, tan pronto como sea posible, se dirija la espedicion chilena al Norte del Callao, tocando, pero solo de paso, en Intermedios con el objeto que indico arriba a US., i marchando despues rápidísimamente al Norte del Callao para incorporarse al ejército de S. E., el Libertador.

Soi de US., señor Ministro, atento i obediente servidor. — Lima, Febrero 10 de 1824.—*J. G Pérez.*—Al señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores de Chile.

Núm. 372

Señor Ministro:

Hai vehementes sospechas de que los enemi

gos puedan estar instruidos del plan de operaciones de S. E., el Libertador, con respecto a las que deben ejecutar las tropas auxiliares de ese Estado, amagando en Intermedios i dirijiéndose rápidamente al Norte del Callao. Así, S. E., el Libertador, me manda rogar a US. que la espedicion chilena venga directamente de los puertos de ese Estado al puerto de Santa, donde todo estará preparado para que se incorpore al ejército libertador, sin detenerse en Intermedios, como insinué a US. en mi nota del 10, que incluyo por triplicado.

Por ahora, señor Ministro, repite S. E., el Libertador, sus instancias a ese Gobierno Supremo, para que sin pérdida de momento destine a Santa toda la tropa de caballería de que pueda disponerse, i siquiera uno o dos batallones. La caballería nos es mas urjente que toda otra arma. La pérdida de un instante es una pérdida irreparable.

Los enemigos se preparan a ocupar la capital; los castillos están aun en poder de los facciosos. Es casi seguro que el enemigo hará un movimiento sobre Lima i sobre las posiciones de nuestro ejército.

Debo decir a US. que la sublevacion de los castillos fué operada por la tropa hasta sarjentos; ningun oficial entró en ella, i todos ellos están presos en los castillos.

Señor Ministro: la urjencia de los auxilios es tal, que no sé cómo ponderarla a US. Que vuelen los bravos de caballería i uno o dos batallones que vengan a auxiliar a S. E. en esta noble empresa, i la América no tendrá mas enemigos.

Dios guarde a US.—Secretaría Jeneral, Cuartel Jeneral en Pativilca, a 24 de Febrero de 1824.—*J. G. Pérez.* — Al señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores del Gobierno de Chile.

Núm. 373

Señor Ministro:

Segun los partes recibidos de la sierra i de la costa, el enemigo se movia sobre la capital por ámbas direcciones. Por la primera, Monet con dos mil quinientos hombres, i por la segunda, Rodil con mil quinientos. Este estaba el 24 en Cañete esperando la reunion de los que bajaban de la sierra, que debia efectuarse en Mala. Probablemente hoi o mañana será ocupada Lima por el enemigo.

Todas las maniobras que se han empleado para atraer a los sediciosos del Callao han sido inútiles.

El enemigo, pues, queda señor de aquellas fortalezas i de Lima.

En el estado actual es indispensable convertir una atencion mui particular a bloquear rigurosamente el puerto del Callao; lo primero para impedir el comercio i hacer inútil a los españoles su posesion, i lo segundo i mui principal para impedir que los buques que arme i equipe el enemigo en el Callao puedan salir al mar en persecucion de los buques independientes, a bloquear nuestros puertos i apoderarse de los convoyes que conducen tropas de Colombia para este Estado, i que conducen elementos de guerra i multitud de otros objetos pedidos allí en auxilio.

S. E., el Libertador, espera con mucha confianza que al proponer, como lo hace al Gobierno de Chile, la remision de uno o dos de sus buques de guerra mas fuertes, bien armados i tripulados, provistos de un todo, con víveres i con cuanto sea necesario para que, incorporados con la fragata *Protector*, que actualmente bloquea el Callao, tome ese Gobierno el interes que inspira la situacion del Perú i los peligros inminentes que amenazan a los belijerantes, si no se toman todas las medidas para impedir que los españoles pue dan poner en el Pacífico una escuadra, lo que puede impedirse solamente poniendo a la mayor brevedad un riguroso i estrecho bloqueo al Callao.

Cuando S. E. insta por la prontitud de la venida al Callao de uno o dos buques de guerra de los de ese Estado, no cree que deba encarecer mas la necesidad de esta medida cuando ese Gobierno conoce bien el peligro que amenaza a todos i que es el único medio de inutilizar a los españoles la posicion del Callao.

Cuando S. E. insta por que los buques vengan bien armados i tripulados, bien provistos de víveres i pagadas sus tripulaciones por el tiempo que dure el bloqueo, es porque la situacion del Perú, reducido al último estremo, no le permite hacer ninguno de estos gastos tan indispensables.

Ese Gobierno, penetrado de la necesidad de este reclamo, lo verá con el interes que él produce.

Insta tambien S. E. por que a la brevedad posible se sirva ese Gobierno destinar al puerto de Santa siquiera cuatrocientos o quinientos hombres de caballería veteranos, de que tiene el ejército unido libertador una falta que no puedo encarecer a US.

Desea S. E., el Libertador, que siquiera este auxilio venga volando, pudiendo venir despues uno o dos batallones; pero la caballería nos urje estraordinariamente.

Concluyo, señor Ministro, rogando a US. para que lo haga al Gobierno de Chile a nombre de toda la América entera, comprometida en la lucha del Perú, i que espera la esclavitud o la libertad del buen o del mal suceso de esta campaña, que a la brevedad posible se sirva destinar uno o dos buques de guerra fuertes a bloquear el Callao en union de la fragata *Protector* de la escuadra del señor vice-almirante Guise, i a que venga volando, si es posible, al puerto de San

ta el continjente de caballería que se pide a ese Gobierno.

Ofrezco a US. mi consideracion i respeto particular, con que soi de US. obediente servidor. Cuartel Jeneral en Pativilca, a 28 de Febrero de 1824.—*J. G. Pérez.*—Al señor Secretario de Estado i Relaciones Esteriores del Gobierno de Chile.

Núm. 374

República de Colombia

COMANDANCIA JENERAL INTERINA DEL MAGDALENA

Por la goleta inglesa *Lady Rowley*, que acaba de fondear en este puerto, procedente del de Kingston de Jamaica, se han recibido noticias de Inglaterra hasta el 11 de Noviembre próximo pasado, i de España hasta el 2 del mismo mes. Por ella se sabe la completa destruccion de las fuerzas constitucionales en la Península, i la ocupacion de sus plazas fuertes por el ejército frances, siendo la última en rendirse Barcelona i Tarragona, que capitularon siendo entregadas el 7 de Noviembre. Fernando VII estaba ya cerca de Madrid, con toda la familia real, i sin embargo que, a instancias del duque de Angulema fueron modificados los fulminantes decretos que espidió desde que salió de Cádiz, los liberales comprendidos en ellos continuaban su emigracion para Francia, buscando un asilo contra la furia del partido servil dominante. La mayor parte del ejército frances debia repasar los Pirineos, quedando de observacion en la Península una guarnicion de diez mil hombres en Cádiz, otra de cinco mil en Madrid, i una division de quince mil hombres, formando una línea sobre la orilla izquierda del Ebro. El ejército español constitucional debia disolverse para formar otro conforme a los principios del gobierno absoluto, i asegurar la dominacion de Fernando, de concierto con el resto del ejército frances, que permanecerá en España miéntras sea necesario a este objeto. La Santa Alianza o los Soberanos aliados de la Europa, inmediatamente que supieron el resultado favorable de las operaciones del ejército frances en España, han convocado un Congreso de Soberanos para tomar en consideracion el estado de la América, i aunque la Inglaterra se ha negado a concurrir a él, no por eso es de creerse haga una oposicion a las miras de la Santa Alianza que son destruir los principios liberales en las colonias españolas, sino directamente, al ménos proporcionando recursos a la España para conquistarlas i sofocar el sistema republicano proclamado jeneralmente en ellas. Así es que sin saberse las resoluciones de aquel Congreso, se prepararon a salir de Cádiz a fines de Octubre último, el navío *Asia* i las fragatas *Aventura* i *Perla*, con destino al Pacífico, llevando algunos auxilios al ejército español del Perú, sin duda por ser el país en que actualmente cuentan con mas apoyo nuestros enemigos. Por cartas particulares i noticias de comercio, se sabe tambien que en Brest se forma una espedicion de veinte mil franceses, que debe unirse con la de veinte mil españoles que se prepara en Cádiz, cuya combinacion o reunion no se dice en qué punto se verificará. Como estas novedades merecen, por su importancia i trascendencia, que el libertador de Colombia las sepa, yo me apresuro a comunicárselas a US., a fin de que, aprovechando la primera oportunidad que se se presente, o mas bien, por un correo estraordinario, las trasmita a S. E., haciendo US., por su parte, los usos que crea convenientes al mejor servicio del Gobierno, honor de la República i seguridad de ese departamento.

Dios guarde a US.—Cartajena, a 30 de Diciembre de 1823.—*José Veros.*—Al señor Comandante Jeneral del Istmo de Panamá.

Es copia de su orijinal.—*José María Charzi*, Teniente coronel secretario interino.

Es copia.—*Pérez.*

Núm. 375

Señor Ministro:

En mi comunicacion de 28 de Febrero, tuve la honra de incluir a US. copia de una noticia, comunicada al Intendente del Istmo de Panamá por el del Magdalena, relativa al equipo en Cádiz de un navío i dos fragatas de guerra con destino al Pacífico. S. E., al incluirla a US., me previno que indicase a ese Gobierno que todos los buques al doblar el Cabo quedan en mal estado i en disposicion de ser batidos por fuerzas inferiores, i este es el momento de destruirlas. S. E. se atreve a hacer esta indicacion, movido de su celo por la causa comun; no obstante que está seguro que ese Gobierno sabrá mejor que ninguno otro emplear los medios para inutilizar este refuerzo, que llegado al Pacífico, causaria infinitos males a los independientes.

El 27 ocupó el enemigo la capital de Lima.

S. E. me manda rogar de nuevo a ese Gobierno por el envío de un buque de guerra de los mas fuertes que venga al Callao a bloquearlo, en union de la escuadra del señor Guise, que actualmente lo bloquea; pero sus fuerzas no son suficientes para ello. Las razones que espuse a US., en mi nota del 28 de Febrero, me tomo la libertad de reiterarlas. Si el Callao no se bloquea estrechamente i los enemigos pueden hacer salir al mar los buques que armen allí, nuestro comercio será arruinado, nuestros puertos bloqueados e interceptados nuestros convoyes que conducen de Panamá tropas, elementos de guerra i cuanto hemos pedido allí.

Tambien reitera S. E. sus súplicas por la pronta remision al puerto de Santa un continjente siquiera de cuatrocientos o quinientos hombres de caballería veteranos. Si fuera posible mandar este auxilio ganando momentos, ese Gobierno haria al Perú un servicio mas importante que lo que yo puedo espresar a US. Este corto continjente de soldados de caballería, es actualmente de una urjencia vital. Despues podría ese Gobierno enviar uno o dos batallones.

Nos urje tambien infinito, hierro, platina, acero, surtidos de limas i pólvora en grano para fusil i piedras de chispa. S. E. me manda participarlo a US. para que ese Gobierno se sirva enviarnos a la primera oportunidad toda la mayor cantidad que pueda de estos objetos al puerto de Huanchaca o de Santa.

Soi de US., señor Ministro, su obediente servidor.—Cuartel Jeneral en Huacho, a 3 de Marzo de 1824.—*J. G. Perez.*—Al señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores del Gobierno de Chile.

Núm. 376

Devolvemos a US. informada la consulta que que se sirvió dirijirnos, con nota de ayer, relativa a derechos de tabacos; asegurándole la consideracion con que somos sus seguros servidores. —Inspeccion Fiscal, Santiago, 7 de Abril de 1824.—*Agustin de Vial.*—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Al Señor Secretario del Excmo Senado.

Núm. 377

Excmo. Señor:

La Inspeccion Fiscal reproduce cuanto dijo en el oficio que motivó esta consulta i corre agregado. Allí espuso: que los derechos deben ser proporcionados al valor de la especie, para que sea igual en todos el pago. De otra suerte llegaría caso en que el derecho valiese tanto como la especie; lo que debe evitarse.—Santiago, 7 de Abril de 1824.—*Agustin de Vial.*

Núm. 378

Cuando recojimos i examinamos los documentos que deben hacer la base de nuestro informe sobre el presupuesto de gastos que se sirvió US. pasarnos al efecto, advertimos que no está hecho por Ministerios, como parece lo indican el número 20 del artículo 18 i 6 del articulo 243 de la Constitucion, e ignoramos si ha sido discutido en el Consejo de Estado, cuyo asenso suscrito no aparece, como previenen los números 1 i 3 del artículo 29 de la misma Constitucion. En estas circunstancias, no podemos dar un paso adelante, sin que consultándolas US. al Excmo. Senado, nos diga si están por algun documento que no se nos haya remitido, subsanadas estas faltas, como sucedió ántes en la de suscripcion del Ministerio, o si no estándolo, continuamos.

Somos con toda nuestra consideracion sus seguros servidores.—Inspeccion Fiscal, Santiago, i Abril 9 de 1824.—*Agustin de Vial.*—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Al señor Secretario del Senado.

Núm. 379

Penetrado el Senado, en sesion del 9 del corriente, del mensaje de V. E., por el señor Ministro don Gaspar Marin, sobre la solicitud de doña Tadea Olivos i discutido con la seriedad que merece, ha resuelto se conteste a la Suprema Corte consulte por escrito para proveer a su continuacion.

Lo comunico a US. para su intelijencia, ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado i Santiago i Abril 13 de 1824.—A los señores de la Suprema Corte de Justicia.

Núm. 380

El Senado, vistos los reparos que ponen Uds. al presupuesto de gastos del presente año, que ha remitido el Supremo Gobierno, ha dispuesto se le devuelva para que lo salve, conforme a la Constitucion i para verificarlo necesito que Uds. se sirvan remitirlo a la mayor brevedad.

Con este motivo, renuevo a Uds. mis ofrecimientos de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 21 de 1824.—A los señores Inspectores Fiscales.

SENADO CONSERVADOR

SESION 54, EN 10 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Depósito de unas mercaderías de don Ricardo Price en almacenes francos.—Consulta del Comandante jeneral de Armas sobre recusacion de los jueces militares.—Contestacion a Bolívar sobre el envío de una espedicion al Perú.—Peticion de don Jorje Young de unas amarras para la fragata *Protectora.*—Id. de don Ignacio Molina en demanda de libertad.—Consulta de los inspectores fiscales sobre el espediente de don Ciciliano Álvarez.—Plan de sueldos de los jueces i de los directores de economía nacional.—Representacion de los oficiales de guardia nacional sobre la eleccion del ciudadano Cotapos.—Solicitud de don Márcos Walton en demanda de ciudadanía.—Proyecto sobre domicilio de los estranjeros i fomento de ciertas industrias.—Acta —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una nota del gobernador de Valparaíso, con una solicitud del comandante del bergantin peruano *Congreso*, en demanda de que se le franqueen dos amarras. *(Anexo núm. 381.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del comandante jeneral de armas, en demanda de que se dicte alguna lei sobre recusaciones de los jueces militares. *(Anexos números 382 i 383.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un resúmen jeneral de los artículos navales procedentes del empréstito de Inglaterra, que se necesitan para el equipo de la *O'Higgins*, a fin de que se ordene a la caja de descuentos entregarlos. *(Anexos núms. 384 i 385. V. sesiones del 6 i del 12.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado patrocina una solicitud que don Ricardo Price ha entablado verbalmente, en demanda de que se le permita depositar en almacenes francos unos doscientos bultos de mercaderías. *(Anexo núm. 386. (V. sesiones del 27 de Marzo i del 22 de Abril de 1824.)*

5.° De otro oficio en que la inspeccion fiscal consulta, en un espediente seguido por don Ciciliano Álvarez, si el procurador nacional puede o nó admitir la alzada en el caso que se espresa, si en el caso de negativa, queda la inspeccion exenta de responsabilidad, si tales recursos deben entablarse ante el Gobierno o ante los Tribunales, con qué procurador debe ella entenderse cuando falta el propietario i qué partido debe adop-

tar en el presente caso. *(Anexo núm. 387. V. sesion del 17 de Marzo último.)*

6.º De una solicitud que don Márcos Walton entabla en demanda de que se le conceda carta de naturaleza.

7.º De una nueva solicitud del teniente don Ignacio Molina, en demanda de libertad. *(V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para la sesion siguiente la discusion de la solicitud de don Ricardo Price, sobre depósito de mercaderías en almacenes francos.

2.º Sobre las recusaciones de los jueces militares, que se guarde por ahora la lei vijente. *(Anexo núm. 388.)*

3.º Que se conteste al Libertador Bolívar esponiéndole la necesidad que habia de espedicionar a Chiloé, ántes de llevar nuevos auxilios al Perú; que tan pronto como aquella empresa llegue a feliz término, se le remitirán los auxilios de buques i tropas que pide, i que por ahora se le franquee pólvora, fierro i demas artículos que haya, prévia tasacion. *(Anexo núm. 389 V. sesion del 9.)*

4.º Sobre la solicitud de don Ignacio Molina, que ocurra al Gobierno, a quien se ha recomendado ya su solicitud *(V. sesion del 21.)*

5.º Reservar para la sesion próxima la consulta de la inspeccion fiscal, sobre el espediente de don Ciciliano Álvarez. *(V. sesion del 22.)*

6.º Reservar, para cuando se trate del plan jeneral de sueldos, la iniciativa de lei sobre los de los jueces i de los directores de economía nacional. *(Anexo núm. 390. V. sesion del 9.)*

7.º Sobre la representacion de los oficiales de guardias nacionales, que pase al Ejecutivo para que proceda en justicia encargándole la mas pronta organizacion del cuerpo. *(Anexo núm. 391. V. sesion del 9.)*

8.º Sobre la solicitud de don Márcos Walton, que informe la Municipalidad i fecho la Intendencia.

9.º Aprobar, en la forma que se espresa en el acta, el proyecto de lei sobre fomento de ciertas industrias i domicilio de los estranjeros. *(Anexo núm. 392. V. sesion del 9.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se hizo presente la solicitud de don Ricardo Price, sobre poner un cargamento en almacenes francos, i se reservó para la sesion siguiente.

A la consulta del comandante jeneral de ramas sobre recusaciones de los jueces militares, se ordenó que se guarde la lei militar vijente, ínterin se sanciona el reglamento que corresponde.

Recibido mensaje del Supremo Gobierno sobre reconvencion del señor Bolívar para la remision de la espedicion; se acordó, que se diga al Supremo Director para su contestacion, que urjentes i graves posteriores motivos motivaron la espedicion a Chiloé, i esto obligó a variar la resolucion de dirijirla al Perú; que la seguridad del país exije que se aguarde su resultado, que espera favorable por momentos i que luego tomará providencias; que el Senado i el Gobierno desean proporcionar el auxilio de buque i tropa pedida, i lo verificará sucediendo felizmente la accion empeñada; que por ahora se le franquee pólvora, fierro i demas artículos de guerra que haya, precediendo su apreciamiento.

Se leyó una representacion de don Jorje Young, en que solicita se le proporcionen dos amarras para la fragata *Protectora* del Estado del Perú, i se acordó que proceda a tratar con los directores de la caja de descuentos, i se avise al Gobierno.

Leida la solicitud de don Ignacio Molina, sobre su libertad de la prision, se previno que ocurra al Gobierno, a quien se ha recomendado anteriormente su solicitud.

Se hizo presente la consulta de los inspectores fiscales sobre el espediente de don Ciciliano Álvarez i se reservó para la siguiente sesion.

Tomada en consideracion la iniciativa sobre sueldos de los jueces de letras i directores de economía nacional, fué reservada la sancion para cuando se trate el plan jeneral de esta materia, ordenando que entretanto se dé a éstos lo acordado sobre sueldos.

Leyóse la representacion de los nacionales e informe del comandante jeneral, i se acordó, pase al Ejecutivo para que obre como crea justo, encargándole la mas pronta organizacion.

Se hizo presente la solicitud de don Márcos Walton, solicitando la ciudadanía, i se decretó: que informe la Municipalidad si concurren en

el suplicante las calidades del artículo 11 de la Constitucion i que, evacuado, pase a la Intendencia para que apruebe o adicione i fecho se traiga.

El proyecto de lei sobre domicilio de estranjeros i privilejios de los que se dediquen a la agricultura i artes útiles al Estado, fué aprobado en su primero i segundo artículo, segun se propone con fecha siete del corriente, i aprobado el tercero en todas sus partes, respecto a no haber fondos, porque no se sabe la utilidad de sus conocimientos e instrucciones, cuya decision pende de que sus aptitudes sean notorias o constantes ántes de acordar sus viajes, i el empréstito, o sus fondos no ha proporcionado hasta hoi el auxilio de la provincia de Concepcion, i no carece de dificultades para verificarlo por lo respectivo a los tabacos.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.*

ANEXOS

Núm. 381

El Director Supremo tiene el honor de trasmitir una nota del Gobernador de Valparaíso, inserta otra del comandante del bergantin peruano *Congreso*, solicitando dos amarras de 22 a 24 pulgadas, que solo existen en procedencia del empréstito de Lóndres, a efecto de que, si fuere del agrado de V. E., libre órdenes a la caja de descuentos para que se efectúe su entrega.

El Director Supremo protesta al Excmo Senado las seguridades de su alto respeto.—Ministerio de Marina, Santiago, Abril 9 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 382

Segun la comunicacion del Comandante Jeneral de Armas, que inclusa dirijo a V. E., parece necesario dictar una lei que salve las dudas que aquel jefe consulta sobre si deben o no admitirse recusaciones, faltando causa legal en qué fundarlas.

El Director Supremo, con este motivo, tiene la satisfaccion de protestar al Excmo. Senado las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Ministerio de la Guerra, Santiago, Abril 9 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 383 (1)

Al tratar de evitar abusos perniciosos sobre recusaciones ilegales introducidas a pretesto de la nueva Constitucion del Estado, me he hallado con algunos tropiezos que deben salvarse oportunamente, prescindiendo que la clase veterana del ejército ha sido conservada bajo sus antiguas formas o leyes.

La malicia ha comenzado a introducir recusaciones enteramente vagas, simples, frívolas, i sin siquiera alegar causa legal, con el objeto de evadir del funcionario que no es de su devocion. Esto va a destruir el sistema militar i de toda administracion, por lo que me obligo a consultar a US., si han de admitirse esa clase de recusaciones o causar la remocion del funcionario, máxime miéntras esperándose el reglamento de administracion de justicia, se ignora la pena de las recusaciones ilegales. Dígnese US. elevarla a S. E. para su resolucion suprema.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecer a US. mi consideracion i respeto.—Comandancia Jeneral de Armas, Abril 7 de 1824.—*Manuel Blanco Encalada.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Santiago, Abril 9 de 1824.—Elévese al Excelentísimo Senado con el oficio de estilo. (*Hai una rúbrica.*)

Santiago, Abril 10 de 1824.—Guárdese la lei militar vijente ínterin se sanciona el reglamento que corresponde.—*Eyzaguirre.*—*Dr. Ocampo.*

Núm. 384

El Director Supremo tiene el honor de dirijir el resúmen jeneral de los artículos navales procedentes del empréstito de Inglaterra, que deben invertirse en la carena i equipo de la fragata de guerra *O'Higgins*, ya prevenida por el Senado, a fin de que tenga a bien impartir a la caja de descuentos la correspondiente órden para la entrega en los arsenales de Valparaíso de las especies allí designadas.

El Director Supremo reitera al Excmo. Senado las espresiones de su mayor respeto.—Ministerio de Marina, Santiago i Abril 9 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818, a 35, tomo 80, pájina 134, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 385

Resúmen jeneral de los artículos del empréstito de Lóndres que se necesitan para el apresto de la fragata "O'Higgins"

Piezas de lona	Número de las piezas	N.° 1	N.° 2	N.° 3	N.° 4	N.° 5	N.° 6	N.° 7	Suma de las piezas	Libras de hilo
		54	36	10	50	38	16	22	226	238

Jarcias	Piezas	Menas	15	13	11	9	8	7	6½	6	5½	5	4½	4	3½	3	2½	2	1½	Suma de las piezas
Núm. de las piezas			1	1	1	4	1	6	2	4	2	5	6	4	10	11	10	11	3	82

Cables i calabrotes

Dos cables de cáñamo de 120 brazas i de 20 pulgadas; dos calabrotes de 120 brazas i de 11 pulgadas; un guindaleza de 120 brazas i de 8 pulgadas, para estachas; un cable de cadena de 120 brazas i de 20 líneas; un ancla de 44 quintales; un anclote de 16 quintales, otro ídem. de 12.

Mozones	Cuadernales	Bigotas	Ganchos	Guarda-cabos.—Todos estos artículos de todas ménas.
130	101	9	200	482

Pinturas	Blanca	Negra	Verde	Amarilla	Azul	Aceite de linaza, botijuelas
Libra	350	300	80	80	3	26

2,400 planchas de cobre, 1,500 libras de clavos de ídem de una pulgada.—Valparaíso, Abril 2 de 1824.—*T. García de Oghon.*—V. B.° *Zenteno.*

Núm. 386

La solicitud del comerciante don Ricardo E. Price informará a US. del caso estraordinario que alega sobre 200 bultos de efectos i algunos mas, que verbalmente ha espuesto no puede dirijir al Perú por los acontecimientos públicos de aquel Gobierno, en este concepto, i en el de no poder hacerse por el Gobierno la dispensacion de la lei, permitiéndole el almacenaje franco, se ha tenido a bien remitirla a US. para que, en uso de sus facultades, determine lo que creyere de justicia.

Tengo el placer de repetir a V. E. mis sentimientos de respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 9 de 1824.—Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 387

Viniendo a la inspeccion fiscal a rejistrarse una sentencia del juez de letras en que declara deberse rebajar la octava parte del valor de la subasta de carnes muertas, que tenia hecho don Ciciliano Álvarez, en catorce mil doscientos pesos anuales, por habérsele mandado por el Gobierno-Intendencia, que solo cobrase fuera de la capital dos reales por cabeza de ganado vacuno, la creyó injusta por que en el mismo espediente, que elevamos a US., se habian tenido presente las mismas razones en un juicio anterior sobre el mismo asunto, en que se declaró, a presencia de la lei senatoria del impuesto respectivo, a fojas 9 vuelta, que don Ciciliano no tenia derecho a reclamar por razon de que no le cobran otros que los comprendidos en esta lei, es decir, otros que los vendedores de esta plaza. Esta sentencia se apeló i fué confirmada por la Junta de Hacienda a fojas 22 vuelta, i suplicada se declaró sin mas recurso a fojas 28.

Con estas sentencias, quedó sellado el asunto sin que ningun juez pudiese admitir jestion alguna en el particular, mucho ménos revocarlas; pero admitido nuevo recurso por el juez de letras sin otro mérito que las tres cartas simples que corren a fojas 32 i siguientes, i no justifican otra cosa que el abuso de sus antecesores contra el tenor literal de la lei senatoria, publicada i vijente, pedimos que, estando implicados los dos fiscales, se nombrara uno que alzara esta sentencia a la Cámara de Hacienda, como se hizo en

el doctor don Hipólito Villegas que, léjos de entablar la alzada, alega por el suyo de fojas... a favor del subastador i contra el Fisco, olvidando la excepcion de cosa juzgada i queriendo hacer valer como prueba las cartas espresadas. Sobre este mérito ha juzgado el Supremo Gobierno por su Ministerio de Hacienda que se cumpla la sentencia del juez de letras, que creemos de todo derecho injusta i por consiguiente consultamos:

1.° Si el procurador nacional puede o nó omitir la alzada cuando la pedimos.

2.° Si nuestra conciencia i responsabilidad quedan cubiertas en el caso de negativa.

3.° Si iguales recursos deben hacerse por los procuradores a los tribunales de justicia o al Gobierno.

4.° Con qué procurador nos entenderemos no estando en ejercicio el propietario en las circunstancias que mas lo exije la Hacienda Pública.

5.° Qué partido adoptamos en el caso presente.

Esperamos la contestacion que de la consulta de US. ordenare el Excmo. Senado i somos S. S. S. —Inspeccion fiscal, Santiago, Abril 10 de 1824. —*Agustin de Vial.—José Ignacio Eyzaguirre.*— Señor Secretario del Senado.

Núm. 388 (1)

El Senado, tomada en consideracion la consulta del comandante jeneral de armas, que dirijió V. E., en nota de 9 del corriente, ha resuelto que se guarde la lei militar vijente, ínterin se sanciona el reglamento que corresponde.

El Senado le protesta a V. E. los sentimientos de alto aprecio i consideracion.—Santiago, Abril 22 de 1824.—*Agustin de Eyzaguirre.*— *Dr. Gabriel Ocampo.*—Al Excmo. Supremo Director Delegado.

Santiago, Abril 26 de 1824.—Cúmplase i trascríbase al comandante jeneral de armas.—*(Hai una rúbrica.)—Benavente.*

Núm. 389

Nada es mas interesante que la proteccion del Perú. La existencia política de aquel Estado consulta en gran parte el sosten i tranquilidad de éste. El Senado, convencido de estos antecedentes, se penetra de sentimiento al no dispensar el auxilio que se pide con la brevedad que lo exijen sus circunstancias. Son mui notorios a V. E. los graves posteriores motivos que dictaron la espedicion a Chiloé i que ésta obligó a variar aquella resolucion. La seguridad del país no permite el desprendimiento de las tropas que tiene i el resultado de Chiloé se espera por momentos i si es feliz, como se supone, la accion empeñada, inmediatamente se tomarán providencias sobre el particular. El Senado está conforme con el Gobierno en los designios de protejer al Perú con el auxilio de buque i tropa pedida i no vacilará un instante cuando tenga aquel aviso.—En contestacion al mensaje de V. E., sobre este asunto, así se ha acordado i en este mérito reitero mis protestas de consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 13 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 390

El Senado, instruido de la iniciativa sobre sueldos de los jueces de letras que V. E. se sirve acompañarle, en nota de 7 del corriente, reservó su sancion para cuando se trate del plan jeneral de esta clase, ordenando que entretanto se dé a éstos lo acordado sobre sueldos.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., asegurándole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago i Abril 23 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 391

El Senado, a consecuencia del informe que ha dado el comandante jeneral de armas, a virtud del decreto de V. E., de 27 del próximo pasado, en la solicitud de los oficiales de guardias nacionales, ha resuelto pase al Ejecutivo para que obre como crea justo, encargándole la mas pronta organizacion.

El senado tiene la complacencia de renovar a V. E. sus ofrecimientos de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Abril 22 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 392

El Senado, considerando el proyecto de lei que incluye V. E., en su honorable nota de 7 del corriente, i penetrado de las ventajas que seguramente traerá al país el establecimiento de fábricas de industria nacional, sobre las primeras materias que produce, ha aprobado su 1.° i 2.° artículo, i por lo que respeta al 3.° recuerda a V. E. la escasez de fondos, la pérdida que demandaria si los conocimientos e instrucciones de los que vinieran a situarse no fuesen bastantes a compensar sus costos, seria de necesidad conocer sus aptitudes ántes de la empresa, para no obrar con desacierto i ésta debe siempre obtener la aprobacion sena-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 35, tomo 80, pájina 133, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

toria en circunstancia de que intervienen dificultades a su efecto. Es otro inconveniente las atenciones a que debe ocurrirse con las existencias del empréstito, a virtud de sancion del Soberano Congreso, en auxilio de la provincia de Concepcion, remate de tabacos i otros objetos de no ménos importancia. Esto ha dado mérito a que este artículo no sea de la aprobacion del Senado.

Tengo el honor de comunicar a V. E. los sentimientos de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 23 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 55, EN 12 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Facultades de la caja de descuentos para celebrar contratos sobre los artículos navales pertenecientes al empréstito.—Formalidades para la provision del ejército.—Consulta de la aduana de Coquimbo sobre los derechos que gravan al tabaco.—Prohibicion de escribir contra las leyes fundamentales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber adoptado algunas medidas para evitar que se repitan en el teatro espectáculos inmorales. (*Anexo núm. 393. V. sesion del 7.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente promovido por el Gobernador-Intendente de Concepcion, en demanda de que en ciertas circunstancias se suspenda la vijencia de las formalidades requeridas para la provision del ejército. (*Anexos núms. 394 a 401. V. sesion del 31 de Julio de 1819.*)

3.° De un artículo que aparece en el número 3 del AVISADOR CHILENO contra la Constitucion del Estado. (*Anexo núm. 402.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno haberse dado ya órden a la caja de descuentos de proceder a celebrar contrato sobre el suministro de artículos navales para la carena i equipo de la *O'Higgins* i de obrar en adelante, en casos análogos, por sí sola observando lo estatuido por el Soberano Congreso. (*Anexos núms. 403 i 404. V. sesion del 10.*)

2.° En el espediente promovido por el Gobernador-Intendente de Concepcion, que se oiga al contador mayor sobre las órdenes, leyes i práctica vijente. (*Anexo núm. 405. V. sesion del 27.*)

3.° En el espediente promovido por la aduana de Coquimbo, sobre cuantía de los derechos que el tabaco en mazo debe pagar, que la lei se aplica solo al tabaco saña. (*Anexo núm. 406. V. sesion del 9.*)

4.° Oficiar al Gobierno encargándole que prohiba escribir contra la Constitucion i que se mande observar el título XXIII de ella i escarmentar a los que abusen de la imprenta. (*Anexo núm. 407. V. sesion del 21.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Informado el Senado de los artículos navales procedentes del empréstito de Lóndres, que hoi se exijen para carena i equipo de la fragata de guerra *O'Higgins*, acordó, que se diga al Gobierno que ya está dada la órden a los directores de la caja de descuentos para que traten i procedan en el particular, conforme a lo espreso i literalmente determinado por el Soberano Congreso, sin necesidad de consultar en lo sucesivo, en casos semejantes, tratando con el Gobierno o con los sujetos que quisieren verificar algun contrato.

Leido el oficio del gobernador de Concepcion, de 7 del corriente, sobre las dificultades que demandan las fórmulas i calidades que se exijen para la provision del ejército en casos apurados, i demas que espresa, acordó, se oiga al contador mayor para que instruya sobre las órdenes, leyes i práctica que haya en el caso.

Tomada en consideracion la consulta del gobernador de Coquimbo, sobre el tabaco en mazo, que no llegue a doce onzas, acordó, que la lei se entiende solamente en tabaco de saña.

Leido el periódico titulado AVISADOR CHILENO número 3, teniendo consideracion a su contesto, acordó, se diga al Gobierno que prohiba escribir contra la Constitucion i lei fundamental i que se ponga en planta el título XXIII de la Constitucion, sobre el uso de la imprenta, procediendo legalmente a escarmentar a los autores de los periódicos en lo que hayan procedido abusivamente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre.*

ANEXOS

Núm. 393

Desde la primera noche que se dió en el teatro el espectáculo de fantasmagoría, el Director Supremo comenzó a tomar sus disposiciones para que, en lo sucesivo, no se repitiesen esta clase de escenas tan ridículas e indecorosas, i al efecto hizo comparecer al dueño de la casa, que fué severamente reprendido.

El Director lo participa al Senado Conservador para su intelijencia, protestándole al mismo tiempo sus sentimientos de alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 10 de 1824. —FERNANDO ERRÁZURIZ. —*Mariano de España.* —Al Senado Conservador.

Núm. 394

Paso a manos de V. E. el oficio de la inspeccion fiscal, de 7 del mes presente, en que pide se consulte a V. E. sobre el mérito que suministran los documentos que le acompañan. Igualmente se incluye el oficio orijinal, número 41, del Gobernador-Intendente de Concepcion, para que no carezca V. E. del conocimiento de su contenido citado por la inspeccion.

Con esta ocasion, reitero a V. E. mis sentimientos de respeto i aprecio.—Ministerio de Hacienda, Santiago, Abril 10 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*— Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 395

Se ha cotejado por esta inspeccion el oficio número 34 del señor Gobernador-Intendente de Concepcion, con el de los Ministros de su Tesorería, i encuentra poderosas razones en ámbos; pero no puede decidirse a favor de ninguno, por estar por medio una lei, cuya interpretacion o decision de casos en que obligue solo, es propio del lejislador, quien deberá poner fin a toda duda en lo sucesivo consultándole.

Creí tambien que lo que mas convendría por ahora es el arbitrio que propone dicho señor gobernador, en su número 41, de proveer a aquel ejército de sus sueldos mensualmente i que corra de su cuenta la compra de sus víveres.

Somos, con toda nuestra consideracion, sus seguros servidores.— Inspeccion Fiscal, Santiago i Abril 7 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre. Agustín de Vial.*—Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago i Abril 10 de 1824. — Elévese al Excmo. Senado Conservador i Lejislador. — (*Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director.*) —*Benavente.*

Núm. 396

Las leyes callan cuando el imperio de las circunstancias lo exije. El temor de su infrinjimiento es justo; mas, estando a la vista los males que inevitablemente van a subseguirse de su rigorosa observancia, creo que el Majistrado sin insultarla puede obrar en oposicion de lo que previene. Tal es el caso en que los acontecimientos de la guerra me han puesto alguna vez. Hai órdenes para no comprar víveres sin anuencia de los Ministros. Otras previenen el acuerdo de los gastos en puntos económicos de Hacienda o de Guerra, si la materia lo pide. Este órden es excelente i fácil de ejecutar en la parte de la República pacífica. Los Ministros, en consecuencia de estas restricciones, niegan al cobro de algunos gastos hechos

en forma contraria. Cuando algun punto de la provincia perece por falta de víveres o bestias para trasportarlos oportunamente, los comandantes de aquellas plazas han ocurrido al espediente de tomarlos en compra a virtud de mis prevenciones. ¿Será racional que el vendedor pierda su importancia porque faltó la fórmula prescrita por la lei o que para allanar este obstáculo, siendo quizás un hombre sin proporciones, tenga necesidad de hacer viaje a esa Metrópoli con este objeto? En tal caso estoi cierto no habrá uno solo que se preste a este servicio, si no es por el influjo de la bayoneta, desmentiria los principios tantas veces proclamados. El Gobierno perderia su concepto i por consiguiente se privaria de un recurso que varias ocasiones salvó el Ejército i la Patria. Estas consideraciones i los estremos de apuros que tan de ordinario son en esta infeliz provincia, me obligaron a ordenar a los Ministros de esta Tesorería principal con relevo de su responsabilidad, en 18 del corriente, que cubriesen principalmente las libranzas que se jirasen por mí, de gastos emanados de aquellos principios i que no podrian preverse con antelacion ni daban espera para acordarse en la manera estatuida; todo sin perjuicio de la cuenta que iba a dar de esta resolucion a la Supremacía del Estado, como lo verifico, por el conducto de US. No ha sido mi ánimo en esta providencia dictada por la angustia de las circunstancias hollar la lei que respeto, sino salir del paso crítico a que me condujeron esas restricciones, con las que absolutamente el Majistrado de esta provincia puede llenar sus deberes, ni responder de su seguridad, sino para miéntras deliberaba el Supremo sobre la renuncia de este cargo que repito. Así espero que US. tenga la dignacion de significar a S. E. lo que ansío por esta gracia, para que se sirva nombrarme un sucesor que, adornado de las cualidades necesarias, pueda vencer los obstáculos que son insuperables para mí, quizá, por mi insuficiencia. Todos los medios de mi alcance los he puesto en ejercicio, consiguiendo el desengaño de que no puede haber ejército, temor en el enemigo, ni conservacion del órden si falta el numerario preciso para el sostenimiento de aquél.

Tengo la honra de asegurar a US. de mi mas alto respeto i consideracion.—Intendencia de Concepcion, Marzo 20 de 1824.—*Juan de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Abril 3 de 1824.—Las leyes son dictadas para los casos ordinarios i nunca para los estraordinarios, mucho mas en las circunstancias apuradas de la guerra. La salud de los pueblos es la suprema de las leyes. Los víveres deben comprarse con intervencion de los Ministros; los gastos estraordinarios deben decretarse con acuerdo de los juntas económicas i de guerra cuando lo permitan las circunstancias. Pero si debiere defenderse un fuerte, mantener una guarnicion donde no hubiesen Ministros ¿dejaria perderse una plaza i morir de hambre los soldados por faltar aquéllos? La delicadeza del Majistrado que rije a Concepcion es mui loable pero mui nímia. En circunstancias iguales a las que se refieren, el gobernador está facultado por las leyes i mucho mas por la imperiosa de la necesidad. Contéstesele así i póngase en noticia de los Ministros de la Tesorería de Concepcion.—(*Una rúbrica de S. E.*)—*Benavente.*

Es copia.—*Rio.*

Núm. 397

Ántes de ahora i con repeticion, tengo espuesto a US. la necesidad de la estincion de la provision del ejército, porque no solo se perjudica enormemente el Estado, sino que tambien resulta la mala asistencia del soldado. En vano se han practicado dilijencias para que aquel abasto se hiciese por particulares, rematándose este ramo en subasta pública. De cuantas medidas con teson incesante ha adoptado este Gobierno, ha tenido el desconsuelo de observar que no producen otro efecto que el destrozo de las rentas decimales, como único ingreso para ocurrir a la multitud de atenciones que lo rodean. Esta materia es digna de la atencion del Supremo Majistrado i pide pronto remedio.

De cuantos arbitrios se han tenido presentes para mejorar este establecimiento, ninguno corresponde a mis deseos i son todos insuficientes, a excepcion de la asistencia mensual de los cuerpos con su haber, o por lo ménos con la mayor cantidad posible. Entónces cada jefe tendrá cuidado del sustento de su tropa; habrá economía; aquéllos no se recargarán como ahora por la precision de pagar los víveres a precios excesivos como dados al fiado; i en fin, estos individuos que, con su sangre sostienen los derechos de la Patria, estarán asistidos de un modo diferente, evitándose tambien la escandalosa desercion que ocasiona indudablemente aquel principio.

La provincia por este año no tiene granos. Las lluvias estraordinarias lo destruyeron todo, i lo poco que alcanzó a recojer el industrioso labrador, es de la calidad mas inferior, i que por su cantidad no puede alcanzar con desahogo a la subsistencia pública. Una hambruna jeneral amenaza i es preciso que el ejército sea envuelto en ella, si el Supremo Gobierno no lo preservara por los medios indicados.

Lo hago presente a US. en el concepto que lo creo uno de mis primeros deberes; i con este motivo, ratifico los sentimientos de mi respeto i afeccion distinguida.—Intendencia de Concepcion, Marzo 20 de 1824.—*Juan de Dios Rivera.*

—Señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Santiago, Abril 2 de 1824.—Venga por el Ministerio de Hacienda (*Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director.*)—*Benavente.*

Santiago i Abril 6 de 1824.—Remítase a la inspeccion fiscal para que, con conocimiento de la imposibilidad de pagar puntualmente el ejército, esponga los medios que puedan mejorar la suerte de la guarnicion de Concepcion.—(*Aquí una rúbrica del S. E. el Supremo Director.*)—*Benavente.*

Núm. 398

Excmo. Señor:

El medio que toca el Gobernador-Intendente de Concepcion, en su nota de 20 de Marzo, sobre que V. E. nos manda informar, es sobre legal el mas económico, i que solo puede terminar las desgracias del ejército i los dispendios de las provisiones. Tenga su prest a tiempo el soldado, compre con ese dinero en la mano su rancho i siempre estará bien servido. La obra es que el Erario sea bastante i ésta es tambien la maestra del Ministerio de Hacienda. La inspeccion no conoce aun el ingreso fiscal i sus gastos; porque, sin erijirse legalmente, está funcionando sin documentos algunos solo por obedecer la autoridad suprema que no ha provisto sus renuncias fundadas precisamente en que sin medios no puede caminar a sus fines; no obstante, conoce por principios jenerales que cada Estado debe ceñir su gasto al ingreso, i que en Chile no se ha observado ese principio. La entrada, segun hemos oido, alcanza a millon i medio i el gasto que da el presupuesto del año, sin contar con los intereses i amortizacion del empréstito, ni los gastos de Senado, Corte de Justicia i demas funcionarios constitucionales, cerca de dos millones i medio, que es lo mismo que elevarlo a tres millones, llenando los gastos omitidos, de que resulta que falta igual cantidad que entra, es decir, millon i medio de pesos anuales.

Es imposible que un país recargado para llenar sus contribuciones actuales las doble. ¿Qué remedio resta? Solo cree la inspeccion que el de la economía, mejorar de manejo, i por el resultado de ámbas operaciones ceñirse a lo que hai i se puede o, lo que es lo mismo, formar un plan de hacienda. Lo demas, Señor Excmo., es paliar, no curar los males, porque los recursos accidentales sobre ser gravísimos solo cubren el dia para que el siguiente sea mas amargo, hasta que una bancarrota acabe con todo. Así opina la inspeccion.—Santiago, 7 de Abril de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.—Agustin de Vial.*

Núm. 399

He recibido por órden del señor comandante delegado de Alta Frontera, a consecuencia de órden del señor Gobernador-Intendente, segun me lo ha insinuado, doce reses gordas de matanza, entre novillos i vacas, vendidas a dieziocho pesos cada una, de la propiedad de don Juan Ruiz, del comercio de esta plaza, para los alimentos de las guarniciones de Frontera, Yumbel, Tucapel i Antuco; para su pago en las cajas de la provincia o libranza contra las cajas jenerales de la República dispuesta por el señor Gobernador-Intendente; segun lo ha asegurado el espresado señor comandante. Para constancia i abono doi éste.—Provision del Estado en Yumbel, Marzo 8 de 1824.—*Andres Villagran.*—Visto bueno.—*Barnachea.*

Concepcion, Marzo 18 de 1824.—Páguese por los Ministros de la Tesorería el valor de estas reses.—*Rivera.*

Núm. 400

Señor Gobernador-Intendente:

Las leyes disponen que las contratas de víveres u otros artículos necesarios para el ejército se hagan por nosotros o con nuestra intervencion; i que los gastos estraordinarios de guerra, como son los que se causan en las plazas de la Frontera en tropas de voluntarios, milicias u otros objetos, que no sean el pago o manutencion de los cuerpos veteranos del Ejército, se acuerden en junta de guerra. Ninguna de estas condiciones que dispone la lei se ha observado en la libranza de la vuelta. Es pues, de nuestro deber, oponernos a su pago, como lo hacemos.—Tesorería de Concepcion, Marzo 18 de 1824.—*Juan Castellon.—Pedro José del Rio*

Núm. 401

A la presencia de los casos estraordinarios en cuyo pronto remedio consiste la salud del cuerpo político i la del Ejército, que es su seguro apoyo en las críticas circunstancias del dia, parece que la lei debe enmudecer i dispensarse la tramitacion opuesta al acierto de las providencias conducentes a la salvacion de aquél. Si esta parte de la República se hallase en la tranquilidad de las demas, nada era mas fácil que el cumplimiento exacto de las fórmulas prevenidas; pero cuando la multitud de difíciles atenciones

no pueden absolutamente conciliarse con esos acuerdos morosos i perjudiciales en ciertas ocaciones, es por lo mismo de imperiosa urjencia que Uds. cubran las libranzas que se les jiran de gastos emanados de aquel principio. Tal es el ascenso de doscientos dieziseis pesos a favor de don Juan Ruiz, procedente de doce reses de matanza, que se le tomaron, por mi órden, para el alimento de las guarniciones de Yumbel, Tucapel i Antuco, que perecian por falta de artículos de subsistencia, i que la premura del tiempo no dió lugar a deliberar su compra en la forma estatuida. Mas, como sería cruel e injusto que por la falta de aquel requisito los perdiese el propietario, así como que el Gobierno caiga en un desconcepto que le priva de estos recursos para lo sucesivo, en su consecuencia, ordeno a Uds. que así la citada cantidad como cualesquiera otras de igual naturaleza se satisfagan, precisamente, sin necesidad de mas órden que la presente; en la intelijencia que por ella quedan Uds. eximidos de toda responsabilidad, que desde luego consiento recaiga sobre mí, pues este es ménos mal que el que resulta a cada paso con unas oposiciones que, si justas por parte Uds. por estar apoyados en la lei, no por eso exoneran esta parte del estado de perjuicios insanables, pues su situacion de guerra activa exije resoluciones de la misma clase, que no son conciliables con el órden que Uds. reclaman. Al aceptar el honroso encargo de presidir este departamento, me constituí responsable de su seguridad i buen órden; mas, cuando se me nieguen o retarden excesivamente los recursos que deben cooperar, mal podría responder a aquella obligacion que me estrecha bajo este concepto. Así, pues, miéntras hago mis observaciones al Supremo Gobierno, i resuelve, Uds., repito, darán cumplimiento a las órdenes de pago que se espidan por éste, no obstante que carezcan del requisito de acordarse en junta de guerra o económica de Hacienda, a que no da lugar muchas veces lo estraordinario de los acontecimientos, ni la insidiosa conducta del enemigo, que sorpresivamente invade, ocasionando males difíciles de reparar, si la jenerosidad de algunos ciudadanos no franquease en estos casos sus oportunos auxilios. Si se les falta no puede contarse con ellos otra vez, i careciendo de este recurso, ninguno podrá responder de la moralidad del Ejército.

Dios guarde a Uds. muchos años.—Concepcion, Marzo 18 de 1824.—*Juan de Dios Rivera.*—Señores Ministros de la Tesorería principal de Hacienda.

Es copia de su orijinal, que obra en la Tesorería de esta ciudad.—Concepcion, Marzo 20 de 1824.—*Juan Ignacio de Várgas*, Escribano de Gobierno i Hacienda.

Núm. 402 (1)

Carta Constitucional

De todos los puntos revolucionados de las Américas españolas, ninguno se ve a las distancias bajo un aspecto mas triste ni en apariencia de tanta degradacion (2) como éste. Es preciso haber pasado por esta humillacion, miéntras las erupciones del poder absoluto a que esta rejion parecia condenada, se derramaron sobre los periódicos i demas folletos ministeriales que, con todo el aire de espresiones populares, se vendieron al mundo. Jamas se han presentado al exámen nacional los objetos de que debe ocuparse. Escritores parásitos i venales autorizados de la fuerza pública, han difundido los dogmas políticos convenientes a la autoridad sin límites de un mandatario ruin, de un déspota, de un tirano (3). La profesion de armas ha adquirido en toda la América un influjo preponderante, i esta masonería militar que ha formado la Santa Alianza en toda la superficie de la tierra donde existen, ha hecho en América lo que en todas partes hacen. El Supremo Poder es como el Dey de Árjel, que vive o muere al capricho de sus Jenízaros, con quienes oprime al pueblo. El Majistrado se ocupa esclusivamente de la fortuna de sus soldados, i éstos, para facilitársela, se ocupan, a su vez, del mayor engrandecimiento posible del poder a que obedecen i de que participan. Un país en que la profesion aislada de armas es un sistema, necesariamente termina en el Gobierno de uno solo, formando un Cromwell, un Bonaparte i, si se quiere, en caricatura, un O'Higgins, un San Martin. Si Chile no ha hallado en la continuacion de sus empeños un Washington, no carece de la gloria de haber reconocido en sus primeros pasos sus Franklins (4). I a no haber sido sorprendida la buena fe nacional con la fuerza que ha desnaturalizado la revolucion, acaso ningun pueblo de la tierra se hubiese mostrado mas fecundo en héroes (5).

(1) Este documento ha sido trascrito de El Avisador Chileno, número 3, pájina 19, del volúmen titulado *Periódicos de 1824 i 25. Exámen de la Constitucion de 23, etc.*, tomo 14 del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Lease El Correo Mercantil Político Literario de Lima, de 28 de Enero de 1824.

(3) Se habla con respecto a los anteriores Gobiernos.

(4) El doctor Infante, Argomedo, Vera, Larrain, etc., han sido los fundadores de la independencia de Chile. A sus luces, a su noble atrevimiento, a su patriotismo esclarecido, a la firmeza de su carácter, se deben las jornadas del 11 de Julio i demas del año de 10, en cuya epoca era el primero procurador jeneral de la ciudad i arrostró por los mayores peligros para dar una existencia a su Patria.

Cuando a las luces i virtudes sustituyó la espada, se sepultó en el olvido el ilustre nombre de este Franklin chileno, para volver el 28 de Enero del año 23, con el estandarte de la independenbia en una mano i el de la libertad en la otra.

(5) La posteridad hará la justicia que merece a la me

En la larga carrera de sacrificios que Chile ha sufrido, ninguno le ha sido tan amargo como el de constante empeño con que el poder armado ha trabajado en su embrutecimiento.

Es felizmente llegada la época en que un Gobierno esclarecido se complace en escuchar la opinion pública (1) por medio de la imprenta libre. Ciertamente ella será gravada en los fastos de nuestra historia, en medio de la bendicion universal de la Nacion. El Gobierno se interesa felizmente en la felicidad de los gobernados. El sabe mui bien cuánto influye sobre la suerte del Estado la conducta de sus Ministros, cuyos errores o aciertos no pueden llegar a él por un vehículo mas puro que el de la imprenta. Un Sejano hizo el honor de la memoria de Tiberio; un Burrus i un Séneca hicieron admisible el imperio del mismo Neron por cinco años que duraron en su Ministerio. Nada podria, pues, con las mejores disposiciones si careciese del órgano mas seguro de la opinion pública para seguirla en todos sus pasos.

Desconoceríamos nuestro deber si de nuestra parte no contribuyésemos al santo i glorioso fin de un Gobierno paternal; i en este concepto procedemos a llenar nuestra promesa en el número anterior, comenzando nuestros reparos por el

TÍTULO PRIMERO

Artículo primero, que dice: *El Estado de Chile es uno e indivisible.*

Nosotros echamos ménos para la espresion de esta lei fundamental:

1.° Las nociones jenerales de las diversas formas de gobierno en las provincias, donde los mandatarios han contraido el particular empeño de no hacerles traslucir otra que la forma monárquica, *escomulgando* a todo ciudadano que se atreva a dudar de las preferentes ventajas de ésta;

2.° Las instrucciones bien pronunciadas de las provincias de la union a sus respectivos diputados, sobre una materia que decide de una vez de la suerte de ellas;

3.° Las largas, profundas i públicas discusiones que, consiguientes a sus instrucciones, debian preceder al pronunciamiento de la lei.

Si han faltado todos estos requisitos, cada diputado ha procedido con mayor omnipotencia que todos los diputados del mundo, cuya irresponsabilidad nunca ha dado a sus actos el carácter de perpetuidad que aquéllos.

El segundo período de ese mismo artículo, dice: "que la Representacion Nacional es solidariamente por toda la República. Esta creemos llamar vulgarmente tirar la piedra i esconder la mano, o no entendemos su concepto, o es tan caprichoso que sirve de una red para pescar la libertad.

Parece, pues, que esta *Representacion Nacional* se entiende por la que arroja cada diputado; porque en cuanto el empeño personal de un interesado se convierte en mancomunidad *in sólidum.* Si yo le doi un poder a Pedro para que a mi nombre practique, especial o jeneralmente, mis negocios personales, ¿no soi señor de retirarle mi poder luego que mis intereses lo exijan así? ¿Por qué una sociedad de hombres que confieren su poder para intereses mucho mas delicados, no podrán tener la misma facultad que yo tengo individualmente? ¿Cómo es que este derecho que yo tengo en los mas triviales negocios, no pueden tener muchos juntos, cuyos intereses son de la mas grande importancia con trascendencia a su posteridad? Este es el pecado de Adan, en quien *solidariamente* pecamos. Que el señor diputado se plegue al Poder armado contra los principios institutivos de su representacion; que el señor diputado traicione los intereses de sus poderdantes; que el señor diputado se erija en soberano i esclavice a sus amos, ¿qué harán, pues, si el señor diputado representa solidariamente toda la República? Harán misiones estraordinarias a todos los pueblos i sociedades políticas de la República para que, dentro de un número de años, traten *solidariamente* sobre el derecho que cree tener la parte que lo reclama; entretanto que el señor diputado *in sólidum* lleva la última mano *sólidum* sobre el derecho de su poderdante.—*(Continuará.)* (1).

Núm. 403

Teniendo presente el Senado los fundamentos del Soberano Congreso para ordenar que, cuando se trate de venta de artículos relativos al empréstito, haya de verificarse por pacto formal con los directores de la caja de descuentos, ha acordado se prevenga así a V. E. para que se ocurra por los que necesita la fragata *O'Higgins*, en este e iguales casos a aquéllos, sin necesidad de consultar al Senado; lo que previene a los directores, con esta fecha.

El Senado asegura a V. E. los sentimientos de su mayor consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 13 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 404

Consecuente a lo ordenado por el Soberano Congreso i prevenciones anteriores sobre esta

moria de los Carreras, de los Rodríguez, Gameros, Prietos, Bueras, etc.

(1) El Excmo. Supremo Director, don Fernando Errázuriz, sabemos se complace en que se hable con libertad por medio de la prensa, i aun personalmente, advirtiéndole los yerros que notasen en su administracion.

(1) El presente artículo no se continuó en los números siguientes. *(Nota del Recopilador.)*

materia, el Excmo. Senado ha acordado que, para proceder a la entrega de los artículos navales que necesita la fragata *O'Higgins*, ha de intervenir apreciamiento de ellos, pacto espreso i literal con el Gobierno o particulares, i percibo de su valor de contado, i que, en su virtud, no necesitan de consulta en el caso i semejantes por estar autorizados bajo de estas bases, desde la instalacion de esa caja de descuentos.

De órden del Excmo. Senado, lo participo a los señores directores para su cumplimiento, ofreciéndoles los mejores sentimientos de aprecio i respeto.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 13 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 405

A la consulta que hace V. E., a propuesta de los inspectores fiscales, en su honorable nota, de 10 del corriente, el Senado, despues de instruido en el oficio del Gobernador-Intendente de la Concepcion, número 41, ha dispuesto se oiga al contador mayor para que instruya sobre las órdenes, leyes i práctica que haya en el caso.

El Senado aprovecha esta oportunidad de reproducirle a V. E. sus protestas de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 22 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 406

Tomada en consideracion la consulta del Gobernador de Coquimbo, referente al derecho que deba cobrarse en el mazo de tabaco, cuyo peso no llegue a doce onzas, el Senado ha acordado que la lei se entienda solamente en el tabaco de saña.

El Senado tiene la complacencia de asegurar a V. E. su aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 22 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 407

El uso de la imprenta dejenera en licencia si se permite impunemente atacar la Constitucion i lei fundamental. No hai nacion en el mundo que ofrezca ejemplo de semejante conducta; impugnar las leyes es alarmar contra su observancia i cumplimiento. En el periódico titulado AVISADOR CHILENO se observa que sus autores se han propuesto con desafuero este atentado, i para dar mas importancia a su arrojo, aseguran que V. E. proteje esa libertad, a cuya creencia se ha resistido el Senado. Es de necesidad se prohiba escribir contra aquella lei; se ponga en efecto el título XXIII de la Constitucion, i que, sin esta formalidad, no se imprima papel alguno; en vano son las leyes si no se cumplen exactamente i castigan sus trasgresores; de este modo debe procederse contra los periodistas, en lo que hayan obrado abusivamente, guardando siempre en su proceso el órden legal. Cuando recuerda el Senado que, para sancionar la Constitucion, franqueó el Congreso la tribuna a todo ciudadano, los invitó a que hiciesen observaciones, i no hubo uno que lo verificase, no puede ménos de persuadirse que, el hacerlo hoi, es obra de jenios subversores del órden i no debe permitirse ni momentáneamente un procedimiento que inspira horror i que puede traer funestos resultados.

Para precaverlos, consultando su remedio, ha acordado el Senado se diga así a V. E., reiterándole mis consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 13 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 56, RESERVADA, EN 13 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Medidas de seguridad para evitar una revolucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

En atencion a los denuncios de una próxima revolucion, recibidos por varios senadores, que el senador encargado del réjimen interior pase a requerir al Supremo Director Delegado para que tome las medidas precautorias a que se le autorizó i le indique la conveniencia de celebrar una sesion entre el mismo Supremo Director Delegado, sus Ministros i el Senado para tratar de esta materia. (*V. sesiones del 18 de Junio de 1819, del 27 de Marzo, del 26 bis de Abril de 1824 i del 25 de Febrero de 1825.*)

ACTA

Se abrió a la hora acostumbrada, i tomando en consideracion la proximidad de una revolucion, segun las noticias posteriores que tenian varios señores; se acordó reconvenir al Supremo Director para el efecto de las medidas, que a consecuencia de la iniciativa propuesta a este fin, le habia autorizado el Senado para tomar, i para mejor acordar lo conveniente a precaver los males que amaga al Estado la conspiracion anunciada en circunstancias de haber rumores públicos i declaraciones, pase el señor senador encargado del réjimen interior a esponer al Gobierno la necesidad de poner en ejecucion las medidas de seguridad para que se le habia autorizado.

El señor senador don Juan Egaña, opinó a que este fin se reuniese el Senado i Director con sus Ministros, i que, en consecuencia, resultarian las providencias que debian tomarse para proceder en el caso, haciéndose en el mismo dia. Pasó en el acto dicho señor comisionado, llevando especial encargo que se tratase este asunto con el Consejo de Estado, a presencia de los Ministros de ámbos departamentos, quedando el Senado en la espera de su contestacion, que se verificó, protestando darla el Gobierno a la posible brevedad.

En este estado, se levantó la sesion.

SENADO CONSERVADOR

SESION 57, EN 21 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta. Aprobacion del acta anterior con una reserva en lo tocante al AVISADOR CHILENO. Demanda de 20,000 pesos para comprar armas.—Querella del rejidor de Talca don José Antonio Rivera contra el delegado señor Quintana.—Escala de las utilidades de los panaderos hecha por el señor Ovalle i Bezanilla.—Persona elejida para el cargo de Ministro de Chile en Europa.—Solicitud del teniente Molina.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director Delegado comunica haber aprobado un contrato celebrado por la contaduría jeneral con don Josué Waddington, para la compra de unas armas, i pide se le franqueen 20,000 pesos para pagarlas. *(Anexo núm. 408. V. sesion del 7.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia del acta de una sesion del Consejo de Estado, en la cual este Cuerpo declara que es una derogacion de los senado-consultos de 4 de Noviembre de 1818, 11 de Enero de 1820 i 26 de Setiembre de 1821 el acuerdo que manda computar al sueldo del nuevo Ministro de Chile en Europa ciertos gastos especiales, i, por consiguiente, no se puede llevar a efecto sin que precedan las formalidades legales del caso. *(Anexos núms. 409 i 410. V. sesiones del 7 i del 27.)*

3.º De una escala de las utilidades que obtienen los panaderos, hecha por el senador don José Tomás Ovalle i Bezanilla, en atencion a los diversos precios del trigo. *(V. sesion del 29 de Marzo último.)*

4.º De una representacion con que don José Antonio Rivera, rejidor de Talca, acompaña varios documentos para probar los abusos del delegado Quintana, i pide se declare que há lugar a formarle causa. *(Anexos núms. 411, 412, 413, 414 i 415. V. sesion del 7 de Enero de 1822.)*

5.º De una nueva solicitud de don Ignacio Molina, teniente del batallon de infantería número 1, en demanda de que se le mande poner en libertad. *(Anexo núm. 416. V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar, para cuando se encuentren presentes los senadores que concurrieron a la

sesion del 12, la aprobacion del acta en aquella parte que trata del AVISADOR CHILENO.

2.º Dejar para otra sesion la discusion de la demanda de 20,000 pesos para comprar armas que el Gobierno hace, i pedir miéntras tanto a la caja de descuentos un estado de las existencias del empréstito. *(V. sesion del 27.)*

3.º Sobre la representacion de don José Antonio Rivera, rejidor de Talca, que el Gobierno dé a la mayor brevedad noticia de la delegacion de aquel pueblo con respecto a la tranquilidad pública. *(V. sesion del 22.)*

4.º Pasar al Gobierno la escala de las utilidades de los panaderos presentada por el senador don José Tomás Ovalle i Bezanilla *(Anexo núm. 417. V. sesion del 19 de Junio de 1824.)*

5.º Oficiar al Gobierno esponiéndole haber llegado a oidos del Senado que la persona elejida para el cargo de nuevo Minisnistro de Chile en Europa, es uno de los Ministros de Estado; i que con esta eleccion se quebranta el artículo 25 de la Constitucion. *(Anexo núm. 418. V. sesiones del 7 i del 26.)*

6.º Que el teniente Molina ocurra al Gobierno, a quien se dirijió su anterior solicitud.

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Al leer el acta del 12 del corriente, se suscitó duda sobre la parte del acuerdo que dispone se excite al Directorio para que se apliquen las penas merecidas a los editores del periódico titulado AVISADOR CHILENO, i se acordó se reservase su resolucion para la sesion en que asistan los senadores que concurrieron al acuerdo indicado. Leyóse un oficio del Gobierno, en que pide veinte mil pesos para la compra de ochocientos ochenta fusiles con bayoneta, novecientas cuarterolas i mil quinientos veinte sables, i se acordó que se reserve para otra sesion i que se pida a los directores de la caja de descuentos un estado de la existencia del empréstito, para en su vista resolver lo mas conveniente.

Tomóse en consideracion la representacion del rejidor de Talca, don José Antonio Rivera, en que, acusando al delegado Quintana de atropellamientos particulares, falsas imputaciones i resistencia a jurar la Constitucion, pide que el Senado declare que há lugar a formacion de causa, conforme al número 12 del artículo 39 de la Constitucion. Documenta los hechos a que se refiere i pide que, dejándose testimonio de ellos por el secretario, se le devuelvan orijinales para usar de ellos como mejor leconvenga. Se acordó que, a la mayor brevedad, el Gobierno dé una noticia al Senado del estado actual de la delegacion de Talca, con respecto a la tranquilidad pública i restablecimiento del órden; pues, sin este conocimiento, podria aventurarse el resultado de este negocio que, por sus circunstancias, puede traer fatales consecuencias. El señor senador Ovalle i Vivar pidió se espresase en el acta que por su opinion habia lugar a la formacion de causa solicitada sin mas trámite.

El señor senador Ovalle i Bezanilla, en virtud de la comision que le tenia conferida el Senado, presentó una escala de las utilidades que reportan los panaderos, sentados los diversos precios a que pueden comprar las harinas. Se acordó en su vista se oficiase al Gobierno, incluyéndole la escala indicada, apoyando en ella la determinacion de 29 del próximo pasado, relativa a este objeto.

Se tomó en consideracion que el Gobierno no habia contestado hasta el dia la nota en que se le preguntó cuál era la persona en quien habia recaido el nombramiento de Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i se acordó se dijese al Gobierno que, cuando se le exijió la noticia enunciada, fué porque se indicaba públicamente que el nombramiento habia recaido en la persona de uno de los Ministros de Estado; que asegurado el Senado de la efectividad de esta designacion, i observando que para su realizacion se quebrantaba el artículo 25 de la Constitucion, creia de su atribucion, segun el número 1.º del artículo 38 de la misma, exijir a S. E., el Director Supremo, el cumplimiento del precitado artículo.

En este estado, se levantó la sesion.— *Agustin de Eyzaguirre.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 408

En 14 del corriente, aprobó el Gobierno la contrata celebrada por la Tesorería Jeneral con el comerciante don Josué Waddington, por cantidad de armamento consistente en ochocientos ochenta fusiles con bayoneta a nueve pesos, novecientas cuarterolas a cinco i medio pesos, i mil quinientos veinte sables a cuatro pesos. Con la

misma, acordó se oficiase a V. E., pidiéndole los fondos suficientes para esta compra; i en su consecuencia, lo pone ahora en su consideracion, para que se digne facilitarle veinte mil pesos que debe importar el armamento, incluyendo su conduccion de Valparaíso a ésta.

Aprovecha el Gobierno esta ocasion para saludar a V. E., repitiéndole su aprecio i respeto. —Ministerio de Hacienda, Santiago, 17 de Abril de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 409

Por las razones que apunta el Consejo de Estado, en el acuerdo de que el Director Supremo acompaña copia, resulta que la nota del Senado Conservador, de 8 del corriente, relativa a establecer que el sueldo del secretario del Enviado cerca del Rei del Reino Unido de la Gran Bretaña i otros Soberanos de Europa, haya de salir de las dietas legales señaladas al mismo Enviado, es una formal derogacion de las leyes de 11 de Enero de 1820, de 4 de Noviembre de 1818, de 26 de Setiembre de 1821 i del acuerdo del mismo Senado Conservador de 24 de Marzo último, con el que se conformó el Director con dictámen de su Consejo de Estado.

Como para la derogacion de una lei, así como para su formacion, es necesaria la iniciativa del Director Supremo, sin la cual no puede proceder el Senado, i como el Director no puede pasar tal iniciativa, sin el acuerdo del Consejo i mucho ménos contra el dictámen unánime de todo él, resulta tambien que, por respetable que sea la invitacion del Senado para que el Director proponga o se conforme con tal derogacion, se halla impedido por la Constitucion para verificarlo; a mas de que el Director, por los mismos motivos que anuncia el Consejo, léjos de creer oportuna, estima como perjudicial la citada invitacion.

Debiendo, pues, estarse en este caso a las leyes vijentes, el Director no ha hecho novedad, principalmente habiendo ya comunicado las instrucciones, estendido diplomas i nombrado al Enviado dias há, i prevenídole saliese prontamente, todo con arreglo a los terminantes acuerdos del mismo Senado; pero, buscando un medio de conciliar las intenciones del Senado con el cumplimiento de las leyes, ha dispuesto que el actual Enviado no tenga secretario especial; i que lo sea de la Legacion el que hoi existe, variándose solo la persona, como lo exijen los intereses del Estado.

Con este motivo, el Director reitera al Senado Conservador sus protestas de consideracion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 17 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 410

Reunido el Consejo de Estado, en 9 de Abril de 1824, con asistencia del señor Ministro de Hacienda para espedir la consulta relativa a la nota del Excmo. Senado, en que anuncia que de los quince mil pesos señalados para dietas al Ministro Plenipotenciario cerca del Reino Unido de la Gran Bretaña i otras Córtes de Europa, deben salir el sueldo i gastos de su secretario; traidos a la vista todos los antecedentes relativos a este negocio i meditados detenida i circunspectamente, observa el Consejo, que la lei de 11 de Enero de 1820, dispone que el sueldo de este Enviado sea la cantidad de quince mil pesos; que la lei de 4 de Noviembre de 1818, establece un secretario para esta Legacion, el cual, con arreglo a esta disposicion, se halla en ejercicio; que la lei declaratoria de 26 de Setiembre de 1821, ordena se cubran los quince mil pesos anuales de este Enviado, imputándole solamente a su sueldo los costos de viaje; que el acuerdo del Senado Conservador de 24 de Marzo último, reproduce aquellas disposiciones, mandando que al Enviado se abonen los sueldos legales; que el mismo acuerdo, haciéndose cargo de los gastos de la Legacion, previene que no se abonen los de viaje, costos de banquetes u otras clases de atenciones diplomáticas, pero sí los de formal negociacion; i que el Supremo Director, en conformidad de estas disposiciones legales, ha nombrado ya el Plenipotenciario, estendídole sus diplomas, comunicádole instrucciones i ordenádole salir a la mayor brevedad en virtud de la incitativa del Senado, del 6 del corriente. Teniendo en consideracion que el Excmo. Senado no puede ni formar nuevas leyes ni derogar las que existen sino en virtud de la formal iniciativa que haga el Supremo Director, con acuerdo de su Consejo de Estado, los individuos que componen éste, por absoluta conformidad de sufrajios, han opinado: que la citada nota del Senado, cargando el sueldo i gastos del secretario a las dietas del Enviado, no puede mirarse bajo otro aspecto que como una invitacion al Directorio para que proponga semejante reforma en las leyes citadas arriba, invitacion mui respetable i a que el Consejo de Estado opinaria se adhiriese si no la mirase como perjudicial, destructora de los fines que el Gobierno se propone en la importante mision del Enviado i, por consiguiente, inadmisible. Gravado el Enviado con los excesivos costos que demandan los respectivos viajes a diversos puntos i que, por el honor de Chile i dignidad de su carácter, debe verificar si no con pompa al ménos con decencia; obligado a soportar su servidumbre i gravado igualmente con los costos de banquetes i otras ostentaciones diplomáticas que son indispensables, so pena de perjudicar los mismos intereses de su país, le queda un resíduo escaso para la alimentacion, habitacion i vestuario suyo i de su servidumbre. Si de este resíduo se quisiese aun de-

ducir el sueldo de un secretario i los gastos de secretaría, el Consejo, segun la cuenta por menor que ha formado, encuentra que no resulta un sobrante con que pueda mantenerse. En este conflicto, ha examinado si convendrá que el Enviado no tenga secretario, aun pasando por lo indecoroso de esta medida; pero observa que este funcionario es indispensable, porque en aquellos remotos países donde no es posible encontrar personas de elevada confianza que serian necesarias para encargarles i abrirles los secretos de la negociacion, quedarian frustrados los objetos de ésta, por una enfermedad del Enviado, por un accidente en que fuese precisa la conduccion de pliegos u otra comision de reserva, i sobre todo, si ocurriese la muerte del Enviado, en cuyo caso sin existir aun con quien comunicarse este Gobierno, quedaria suspensa la negociacion al ménos por dieziocho meses o dos años; el Consejo entiende que se procede sobre hechos equivocados, suponiendo rentas menores en Enviados de otras naciones. Aunque el Consejo no habia padecido engaño en este punto, porque ha conocido siempre lo mismo que espresa el Senado, en su lei de 11 de enero de 1820, esto es, que el sueldo de tres mil libras esterlinas es demasiado económico, se ha instruido, sin embargo, de las asignaciones que gozan los Enviados estranjeros que existen actualmente en Chile, i ha encontrado que don Agustin Gutiérrez Moreno, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia cerca de la Corte Romana, encargado no mas que de una comision sedentaria, tiene la asignacion de diez mil pesos líquidos anuales, un fondo independiente de esto para todos los gastos de viaje, convites i demas ostentaciones diplomáticas, que se le abonan conforme a las cuentas que rinda, i ademas dos mil pesos para un secretario i ochocientos para un amanuense; i que el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca del Gobierno de Chile, conducido con su servidumbre en un buque de guerra de su nacion, tiene ciertamente dieziocho mil pesos anuales i cinco mil para un secretario. El Consejo, por último, tiene en consideracion que, tratándose de intereses tan grandes en las circunstancias mas críticas i al mismo tiempo mas ventajosas que ha tenido la América, nada importarian dos o tres mil pesos mas; i que el Supremo Director no ha tratado ni trata de nombrar un secretario sino solo de relevar el que existe, en fuerza de una lei, por los justos motivos que le impelen para hacer que este destino recaiga en un chileno de confianza i capaz de subrogar al Enviado, puesto que del actual secretario que reside en Lóndres no tiene el Gobierno conocimiento, i prescindiendo de sus cualidades, es un estranjero a quien no podrá confiáreles los actos secretos de la Nacion. Así lo acordaron i firmaron. *Argomedo.*—Es copia. *Agustin de Vial*, secretario.

Núm. 411

SEÑOR REJIDOR DECANO DON JOSÉ ANTONIO RIVERA.

Mui señor nuestro: por la presente conferimos a Ud. todo nuestro poder el mas ámplio, i cuanto se requiere i es necesario para valer especialmente, para que, a nuestro nombre i representando nuestras mismas personas, se presente contra don Manuel Quintana, civil i criminalmente, por el escandaloso atropellamiento ejecutado en el dia de ayer, tanto contra el Cabildo cuanto contra todo el pueblo; como igualmente por los demas insultos obrados por él mismo, i contenidos en la instruccion que le incluimos. En fin, nuestro compañero, Ud. como uno de los mas agraviados, hará cuanto esté a sus alcances. i nosotros haríamos si nos hallásemos presentes, a efecto de que se le aplique a dicho don Manuel la pena ejemplar a que lo han hecho acreedor sus públicos i notorios excesos; pues, para todo le damos el mas ámplio poder con facultad de poderlo sustituir, i con entera revelacion de costas segun derecho, i con prevencion tambien de conferírselo jurídico en caso necesario.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Talca, Abril 7 de 1824.—B. L. M. de Ud.—*José Miguel de Opazo.—Pedro Bravo.—Dionisio Sanzcristobal.—Manuel José Henriquez.—Domingo Silva.—Ramon Letelier.*

Núm. 412

He dado cuenta a S. E. de la comunicacion que, con fecha 16 del presente, dirije esa Municipalidad, referente a la ocurrencia de la fuerza de cazadores qne guarnece esa plaza. Este movimiento aunque por sí es esclusivo i de fatal trascendencia en las actuales circunstancias, será condenado al silencio con tal que esa tropa, que tantas pruebas tiene dadas de su subordinacion i amor al Gobierno, vuelva al órden, sujetándose cada uno a su respectivo deber i sin dar lugar a nuevos disturbios. S. E. espera que US. lo haga entender así a la mencionada tropa, significándole los peligros que nos rodean i en los cuales probablemente nos veremos sumidos, si esos guerreros olvidan la fidelidad i sacrificios que la Patria les ha merecido. Aprueba S. E. la separacion que ha hecho del gobernador i oficiales, como asimismo la gratificacion dada a la tropa, a la cual prevendrá US. que, con esta fecha, camina órden al Intendente de Concepcion para que el teniente-coronel don Manuel Búlnes venga a tomar el mando, permaneciendo en el entretanto en él, el alférez don José Antonio Solar. Con lo que, de suprema órden, dejo contestada la referida comunicacion de US.—Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de la Guerra, Santiago, Marzo 20 de 1824.—*D. José Benavente.*—Señores del Cabildo de Talca.

Concuerda con el oficio orijinal que para en poder del señor Alcalde, i de su mandato doi este traslado en la ciudad de San Agustin de Talca, en siete dias del mes de Abril de mil ochocientos veinticuatro. — *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 413

Talca, Abril 6 de 1824.—El diputado Turra en el momento pasará en persona i sin la menor escusa ni pretesto a la casa del cura de Pencahue en dicha capilla, escoltado con seis hombres armados i buenos caballos a prender a don José Antonio Rivera, el que conducirá a la disposicion del Supremo Gobierno, mandando a ésta un mozo que pase por el oficio que debe llevar a dicho señor Director.—*Quintana*, delegado.

Núm. 414

En el momento pasará Ud a hacer un inventario de los enseres que hai en la tienda del Rejidor don José Antonio Rivera, llevando consigo al escribano i conservando en su poder la llave de dicha tienda para que, en todo tiempo, responda de lo que faltase.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Talca i Abril 7 de 1824.—*Manuel Quintana i Bravo.*—Señor Procurador de ciudad don Dionisio Sancristóbal.

Núm. 415

Señor don José Miguel Opazo.

Mi querido pariente i amigo: Ud. haga su matanza, que yo haré las trincheras; el tiempo no está para Constitucion; Santiago está hecho el diablo; a los Egañas les han puesto pasquines amenazándolos que si no dejan el Gobierno o empleo que tienen los han de asesinar en la calle; el Obispo duerme con treinta hombres porque quieren hacer lo mismo con él. Don Ignacio dicen que está en Mendoza con el Nuncio. Dios quiera sea cierto, viene de Obispo de Concepcion. Siento mucho la indisposicion de su señora, i mande a su pariente i amigo que sus manos besa.—*Manuel Quintana i Bravo.*

Núm. 416

Excmo. Señor:

El teniente del batallon de infantería número 1, preso en el cuartel de Artillería, ante V. E. nuevamente recurre i dice: que mi precursora súplica dirijida a V. E., el 9 de Abril, no ha tenido hasta ahora el éxito que yo me propuse de su paternal piedad, sin embargo de haber demostrado en ella un rasgo de mis sentimientos de amor a la Patria. Yo habria hecho i haria a V. E. una relacion esplícita e individual de los calamitosos contrastes por que he pasado en la revolucion; la haria de la desgraciada muerte de mis padres en las cadenas, de la pérdida de mis intereses sacrificados al pillaje i de la suerte lamentable que deplora mi familia, careciendo de mi proteccion (único recurso que la revolucion les dejó) en circunstancias que mi provincia se halla reducida al último grado de miseria; yo habria hecho, vuelvo a decir, una relacion individual de mis sacrificios, señor; pero, siendo inesplicable la série de tantos infortunios, se haria odiosa mi esposicion a la vista de V. E.

Medite V. E. a qué grado llegará el dolor de un jóven patriota que no goza ni un momento la libre satisfaccion a que fueron consagrados sus trabajos a la Patria, buscando el honor i la recompensa por las sendas mas estraviadas de los peligros.

Sírvame, Excmo. Señor, de influjo para mi libertad, las glorias de mis compañeros en Chiloé, i que si es digno su trabajo de la consideracion de V E., a nombre de ellos sumisamente pido la gracia de un absoluto indulto a mi delito. — Excelentísimo Señor.—*Ignacio Molina.*

Núm. 417

En sesion del 21 del que rije, el señor Ovalle i Bezanilla, como encargado del ramo de abastos, presentó a la Sala la escala de las utilidades que perciben los panaderos, sentados los diversos precios a que pueden comprar las harinas, i el Senado, en su vista, acordó se oficiase a V. E., incluyéndole la escala indicada, a fin de que V. E. lleve a debido efecto lo sancionado por el Soberano Congreso en el reglamento de abastos. El Senado ofrece a V. E. los sentimientos de su mayor consideracion.— Sala del Senado, Santiago, i Abril 23 de 1824.— Al Director Delegado.

Núm. 418

Cuando el Senado pidió a V. E. noticia de la persona en quien habia recaido el nombramiento de Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, no lo hizo con otro objeto que con el de cerciorarse de la voz pública que anunciaba haberse designado para aquel encargo a uno de los Ministros de Estado. El Senado, despues de haber esperado vanamente muchos dias respuesta a su comunicacion para llenar sus atribuciones de Conservador, se ha asegurado de la efectividad del nombramiento indicado, en cuyo concepto cree de su mas alto deber hacer presente a V. E. que, para la pronta realizacion de esta comision, va a infrinjirse el artículo 25 de la

Constitucion, que prohibe ausencia de los Ministros de Estado hasta cuatro meses despues de concluido su ministerio por este principio.

El Senado no puede prescindir de exijir formalmente a V. E., en uso de la facultad que le confiere el número 1.° del artículo 38 de la Constitucion, la puntual observancia del precitado, al mismo tiempo que tiene la complacencia de saludarlo i ofrecerle los sentimientos de su aprecio. —Sala del Senado, Santiago i Abril 23 de 1824. —Al Supremo Director Delegado.

Núm. 419

El Senado, para resolver en un asunto de gravedad, necesita, con prontitud tener un estado de la existencia del empréstito i me ordena lo pida a Uds.

Dígnense Uds. admitir mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 23 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 420

Tengo el honor de devolver a V. E. el espediente que se sirvió incluir, en su nota honorable de 2 del corriente, promovido por los Ministros de la aduana de Coquimbo sobre el derecho que deba cobrarse.—Sala del Senado, Santiago i Abril 25 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 58, EN 22 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Rectificación relativa al AVISADOR CHILENO.—Oficio de gobernador de Talca al procurador de ciudad.—Solicitud del coronel Portus sobre abono de sueldos.—Consulta de los inspectores fiscales en el espediente de don Ciciliano Álvarez.—Id. de la caja de descuentos i la inspeccion fiscal sobre el cultivo del tabaco.—Calificacion de los ciudadanos.—Solicitud de don Ricardo Price sobre depósito de unas mercaderías en almacenes francos.—Remate de la construccion de dichos almacenes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio que el gobernador de Talca ha dirijido al procurador de la misma ciudad i que el rejidor don José Antonio Rivera remite para que se agregue al espediente que ha promovido contra aquel funcionario. *(V. sesion del 21.)*

2.° De otro oficio con que la inspeccion fiscal devuelve el presupuesto de gastos del corriente año. *(Anexo núm. 421. V. sesiones del 9 i del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Agregar a sus antecedentes el oficio que el gobernador de Talca ha dirijido al procurador de ciudad i que el rejidor don José Antonio Rivera ha remitido al Senado. *(V. sesion del 26.)*

2.° Sobre la solicitud del coronel Portus, que se devuelva el espediente al Gobierno para que pague los sueldos, si así fuere de justicia, o haga alguna gracia al solicitante en el caso contrario. *(Anexo núm. 422. V. sesion del 20 de Marzo último.)*

3.° En las consultas de la inspeccion fiscal hechas en el espediente de don Ciciliano Alvarez, declarar: 1.° que los procuradores nacionales deben interponer los recursos que aquella oficina les prevenga, siendo incumbencia de los tribunales de justicia admitir o nó dichos recursos; 2.° que todo recurso interpuesto en materias contenciosas debe llevarse ante los tribunales de justicia; 3.° que se instale en su puesto al procurador nacional nombrado por el Congreso Constituyente. *(V. sesion del 30 de Diciembre de 1823)*; i 4.° que en lo sucesivo la inspeccion fiscal se dirija al Senado por conducto del Ejecutivo. *(Anexos núms. 423 i 424. V. sesiones del 10 Abril i del 4 de Mayo de 1824.)*

4.° Dejar para la sesion siguiente la consulta de la caja de descuentos i la inspeccion fiscal sobre el cultivo del tabaco. (*V. sesiones del 3 de Octubre de 1819, del 2 de Abril i del 4 de Mayo de 1824.*)

5.° Instar al Gobierno a que apresure la formacion de las listas de ciudadanos electores. (*Anexo núm. 425. V. sesion del 29 bis de Marzo i del 26 de Abril de 1824.*)

6.° Sobre la solicitud de don Ricardo Price, que se devuelva al Gobierno para que otorgue el permiso solicitado en caso de absoluta necesidad. (*Anexo núm. 426. V. sesion del 10.*)

7.° Instar al Gobierno a que cuanto ántes efectúe el remate de la construccion de los almacenes francos de Valparaíso. (*V. sesiones del 3 de Agosto de 1822 i del 29 Abril de 1824.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la duda suscitada sobre la parte final del acuerdo del 21 del corriente, que habla del periódico AVISADOR CHILENO, i los senadores Ovalle Bezanilla, Tagle i Echáurren dijeron: salvaban su voto en la parte que se contrae a un periódico determinado.

Leyóse un oficio del gobernador de Talca al procurador de ciudad de la misma, presentado por el rejidor don José Antonio Rivera, para que se agregue como documento a los que tiene presentados anteriormente en su solicitud para la formacion de causa contra aquel delegado. Se acordó: agréguese a sus antecedentes.

Se tomó en consideracion la solicitud del coronel Portus, en que solicita se le haga el ajuste de tal, i se le pague su alcance conciliándolo con las urjencias del Erario. Se tuvo presente que este negocio correspondia al Gobierno, i se acordó: devuélvase al Gobierno este espediente para que si hallare de justicia el pago solicitado, lo verifique, i en caso contrario le haga la gracia a que fuere acreedor por sus méritos i servicios patrióticos.

Tomóse en consideracion la consulta de los inspectores fiscales, en su oficio de diez del corriente, motivada por una sentencia del juez de letras, en que declara deberse rebajar a don Ciciliano Alvarez la octava parte del valor de la subasta de carnes muertas, i contrayéndose a los diversos puntos que ella comprende, se acordó:

"1.° Que los procuradores nacionales deben interponer los recursos que les prevenga la inspeccion fiscal, siendo de la atribucion de los tribunales de justicia, declarar si há lugar o no a la alzada, todo conforme al número 3.° del artículo 243 de la Constitucion.

"2.° Queda resuelto por la disposicion anterior.

"3.° Que todo recurso debe hacerse por los procuradores a los tribunales de justicia, versándose en materias contenciosas i judiciales.

"4.° Que se oficie al Gobierno para que haga recibirse de su empleo al procurador nacional nombrado por el Soberano Congreso, procediendo a su nombramiento en caso de inadmision, haciéndole presente los males que causa la falta de ejercicio de esta majistratura.

"5.° Queda resuelto por los artículos anteriores."

Igualmente se acordó: que, remitiéndose este acuerdo al Supremo Director, se prevenga a la inspeccion que todo recurso debe venir en lo sucesivo por el órgano del Ejecutivo.

Se trajo a la vista la consulta de la inspeccion fiscal i direccion de la caja de descuentos sobre el cultivo del tabaco; i despues de haberse hecho varias reflexiones, se reservó para la siguiente sesion.

A mocion del señor Egaña, se acordó: se excite al Gobierno para que se acelere la formacion de las listas de ciudadanos, detallándole las numerosas jestiones que hai que practicar con ellas para que se verifiquen las elecciones constitucionales, i espresándole que el deseo de salvar su propia responsabilidad le hacía ser importuno en sus requerimientos.

Se llamó a discusion la solicitud de don Ricardo Price, i teniéndose presente los inconvenientes que resultarian de abrir la puerta a concesiones de esta clase, se acordó se devuelva al Gobierno para que, si hallare de absoluta necesidad el permiso solicitado, se conceda, prévio el reconocimiento de que las patentes eran dirijidas a Lima, i el de los efectos para evitar cualquier fraude.

Al mismo tiempo, considerádose que esta clase de solicitudes deben ser mui frecuentes, por la falta de los almacenes francos, i valorizada la utilidad que produce su establecimiento, se acordó se excite al Gobierno para que, a la posible brevedad, se verifique el remate de la construccion de aquéllos en Valparaíso.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

Núm. 421

Remitimos a US. el presupuesto de gastos del presente año, que nos pidió ayer.

Renovamos a US. nuestros ofrecimientos de aprecio.—Inspeccion Fiscal, Santiago, Abril 22

de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 422

En sesion del 22 del corriente, el Senado tomó en consideracion la solicitud del coronel don José María Portus, en que solicita se le haga el ajuste de tal i se le satisfaga su alcance, conciliándolo con las urjencias del Erario; i teniendo presente que este negocio corresponde al Gobierno, acordó que vuelva a V. E. el espediente para que, si encuentra de justicia el pago solicitado, lo verifique, i en caso contrario le haga la gracia a que fuere acreedor por sus méritos i servicios patrióticos.

En su cumplimiento, tengo el honor de incluir a V. E. el espediente que ha motivado la resolucion, saludándolo con la mas alta consideracion. —Sala del Senado, Santiago i Abril 26 de 1824. —Al Supremo Director Delegado.

Núm. 423

A la consulta que Uds. se dignaron elevar al Senado, por mi conducto, en su nota de 10 del corriente, S. E. ha resuelto:

1.° Que los procuradores nacionales deben interponer los recursos que les prevenga la inspeccion fiscal, siendo de la atribucion de los tribunales de justicia declarar si há lugar o nó a la alzada, todo conforme al número 3.° del artículo 243 de la Constitucion.

2.° Queda resuelto por la disposicion anterior.

3.° Que todo recurso debe hacerse por los procuradores a los tribunales de justicia, versándose en materias contenciosas i judiciales.

4.° Que se oficie al Gobierno para que haga recibirse de su empleo al procurador nacional nombrado por el Congreso, procediendo a su nombramiento en caso de inadmision, haciéndole presente los males que causa la falta de ejercicio de esta majistratura.

5.° Queda resuelto por los artículos anteriores.

Igualmente acordó que, remitiéndose este acuerdo al Supremo Director, se prevenga a la inspeccion que todo recurso debe venir, en lo sucesivo, por el órgano del Supremo Director.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 27 de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

Núm. 424

A la consulta de la inspecion fiscal que en copia tengo el honor de incluir a V. E., el Senado ha resuelto:

1.° Que los procuradores nacionales deben interponer los recursos que les prevenga la inspeccion fiscal, siendo de la atribucion de los tribunales de justicia declarar si há lugar o nó a la alzada, todo conforme al número 3.° del artículo 243 de la Constitucion.

2.° Queda resuelto por la disposicion anterior.

3.° Que todo recurso debe hacerse por los procuradores a los tribunales de justicia, versándose en materias contenciosas i judiciales.

4.° Que se oficie al Gobierno para que haga recibirse de su empleo al procurador nacional nombrado por el Congreso, procediendo a su nombramiento en caso de inadmision, haciéndole presente los males que causa la falta de ejercicio de esta majistratura.

5.° Queda resuelto por los artículos anteriores.

Igualmente acordó que, remitiéndose este acuerdo a V. E, se prevenga a la inspeccion que todo recurso debe venir, en lo sucesivo, por el órgano del Ejecutivo, lo que tengo prevenido a aquélla con esta fecha.

El Senado tiene el placer de renovar a V. E. sus anteriores ofrecimientos, aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 27 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 425

En sesion de 22 del corriente, acordó el Senado se excite a V. E. para que se acelere la formacion de las listas de ciudadanos en todo el Estado, previniendo se recuerde a V. E. las innumerables jestiones que hai que hacer con ellas para que se verifiquen las elecciones en el período determinado por el Soberano Congreso. Las listas, despues de formadas en las delegaciones, conforme al artículo 8.° de la adicion a la Constitucion, deben presentarse al gobernador departamental para que, aprobándolas, las pase al Senado, con el fin de que, calificadas e inscritas en el Gran Libro Nacional, se despachen los boletines de ciudadanía. Prescindiendo del tiempo que se necesita para practicar estas dilijencias, aun es preciso mucho mas para que aquéllas vuelvan hasta los últimos ángulos del Estado i sean rejistradas en los libros municipales, para lo que es mui corto el que nos resta, si el Gobierno no desplega todo un celo i actividad con el fin indicado.

El Senado, al hacer a V. E. esta reiterada excitacion, cree deber anunciarle que el deseo de salvar su responsabilidad, le hace ser importuno en sus requerimientos, al mismo tiempo que tiene el honor de protestarle sus consideraciones i respetos.—Sala del Senado, Santiago, i Abril 23 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 426

En sesion de 22 del corriente, puesta en discusion la solicitud de don Ricardo E. Price, i teniendo presente el Senado los inconvenientes que resultarian de abrir la puerta a comunicaciones de esta clase, acordó se devuelva a V. E. para que, si hallare de absoluta necesidad el permiso solicitado, se conceda, prévio el reconocimiento de que las patentes eran dirijidas a Lima, i el de los efectos para evitar cualquier fraude. Al mismo tiempo, considerando que esta clase de solicitudes deben ser mui frecuentes por la falta de los almacenes francos i valorizando la utilidad que produce su establecimiento, acordó igualmente se excite a V. E. para que, a la posible brevedad, se verifique el remate de la construccion de aquellos en Valparaíso. Tengo el honor de comunicarlo, a V. E., reiterándole mis consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 26 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 59, EN 26 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Formacion de causa al delegado de Talca don Manuel Quintana i comunicacion de este acuerdo al Gobierno.—Listas de ciudadanos de Concepcion, Cauquénes, Chillan, Puchacai i San Cárlos.—Presupuesto del corriente año i plan jeneral de hacienda.—Persona elejida para Ministro de Chile en Europa.——Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado pide se aprueben las propuestas hechas por el delegado de Aconcagua del comandante don Miguel Aldunate i el capitan don Jerónimo Camus para coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de aquel puerto. (*Anexo núm. 427. V. sesion del 27.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de una comunicacion del Gobierno de Mendoza i propone se apruebe un proyecto de lei que declara que no recobran la libertad los esclavos fugados de los Estados vecinos. (*Anexos núms. 428, 429 i 430. V. sesiones del 3 de Octubre de 1823 i del 27 de Abril de 1824.*)

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado informa que, segun las últimas comunicaciones recibidas de Talca, el órden está completamente restablecido. (*Anexo núm. 431. V. sesiones del 21 i del 22.*)

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado esplica por qué el presupuesto del corriente año no se presentó en estricta forma constitucional, estraña que solo ahora, despues de cuarenta dias, se hayan notado las incorrecciones i deplora que el Senado trate con tanto desden los proyectos enderezados al mejoramiento de la hacienda. (*Anexo núm. 432. V. sesiones del 9 i del 22.*)

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas listas de los ciudadanos electores de Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos i Concepcion. (*Anexos núms. 433 a 443. V. sesion del 22.*)

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de un decreto, fecho el 29 de Marzo, en que nombra al Ministro de Estado don Mariano de Egaña, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario

de Chile en Europa i sostiene que la salida del territorio de este funcionario en tales condiciones no quebranta el artículo 25 de la Constitucion. (*Anexos núms. 444 i 445. V. sesion del 21.*)

7.° De otro oficio con que la inspeccion fiscal devuelve informado el espediente promovido por la Contaduría Mayor sobre un reparo de la cuenta de la Tesorería Jeneral. (*Anexos núms. 446 i 447. V. sesiones del 3 i del 27.*)

8.° De un proyecto de reglamento que fija las atribuciones del sesto cabildante de las Municipalidades, instituido como defensor jeneral de huérfanos, ausentes e inválidos. (*Anexo núm. 448.*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que há lugar a formar causa al delegado de Talca don Manuel Quintana, pero no entregar el espediente al apoderado del Cabildo de Talca para que la entable hasta tener contestacion del Gobierno sobre este asunto, para lo cual se le trascribirá el acuerdo. (*Anexo núm. 449. V. sesiones del 19 de Octubre de 1811 i del 30 de Abril de 1824.*)

2.° Sobre las listas de ciudadanos electores de Lautaro, Concepcion, Cauquénes, Chillan, Coelemu, Puchacai i San Cárlos, preguntar al Gobierno si están aprobadas por el gobernador de Concepcion. (*Anexo número 450. V. sesion del 15 de Mayo venidero.*)

3.° Sobre la amonestacion del Gobierno por la demora en aprobar ciertos proyectos de hacienda, contestarle que el Senado cree que el único medio de organizarla es el de sancionar el plan jeneral, en cuya confeccion se ocupa la inspeccion fiscal; que si no se han sancionado todos los proyectos presentados por el Ministerio del ramo es porque todos proponen arbitrios estraordinarios que no es dable autorizar ántes de conocer el estado exacto del Erario i de los recursos ordinarios; que la aprobacion del presupuesto solo se ha demorado por los trámites prévios e indispensables que requiere; i que el Senado no ha podido escusarse de pedir que se confeccione el presupuesto en conformidad a las formalidades constitucionales. (*Anexo núm. 451. V. sesiones del 7 de Enero i del 4 i del 28 de Mayo de 1824.*)

4.° Sobre el nombramiento de don Mariano Egaña para Ministro de Chile en Lóndres, insistir en que se respete el artículo 25 de la Constitucion, declarar que con este segundo requerimiento queda a salvo la responsabilidad del Senado i reclamar al Gobierno el cumplimiento de los senadoconsultos que han fijado la asignacion que aquel funcionario debe gozar. (*Anexo número 452. V. sesion del 30.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno contestatorio a la nota de 21 del corriente, en que se le pide noticia del estado político de Talca, en que dice que, despues del movimiento del 15 del pasado, muerte del sarjento Osorio i sofocacion de un nuevo movimiento que habia asomado, creia que la tranquilidad no habia vuelto a alterarse en aquel pueblo. Con este motivo, se tomó en consideracion la representacion del Cabildo de Talca, por medio de su apoderado don José Antonio Rivera, de que se hizo mencion en el acta del 21 del presente, i en su vista i de los documentos presentados, se acordó: «Declárase haber lugar a formacion de causa contra el delegado don Manuel Quintana; sáquese testimonio de los documentos para los fines que indica el reclamante.» Se acordó igualmente se diese cuenta al Gobierno de esta providencia para los efectos constitucionales; previniéndole que se espera su contestacion para entregar a la parte el espediente, por exijirlo así motivos políticos que se han tenido presentes, i que el Senado espera obre el Gobierno en este caso con toda la prudencia que exijen las circunstancias de Talca. El señor Ovalle i Vivar pidió que se espresase en el acta, que opinaba simplemente, que há lugar a la formacion de causa i que se entregue el espediente para que la parte use de su derecho.

Leyóse un oficio del Gobierno con el que remite las listas de ciudadanos de Concepcion, Cauquénes, Chillan, Puchacai i San Cárlos i se acordó: acúsesele recibo preguntándose si las listas indicadas están aprobadas por el goberna-

dor departamental de la provincia de Concepcion.

Se leyó otro del mismo, por su Ministro de Hacienda, en que, acusando recibo de la Revolucion del presupuesto de los gastos del presente año, espresa los motivos por los que no se pudo remitir conforme a la Constitucion, i concluye protestando contra la causa de la demora en sancionar las diversas jestiones que ha hecho para crear la Hacienda pública; i se acordó se le contestase: "que el Senado juzga que el medio único de crear la Hacienda es el de sancionar el plan económico i orgánico que tienen encargado el Soberano Congreso i Senado a la Inspeccion fiscal, i no leyes aisladas que tal vez pueden decir contradiccion con el plan jeneral e impedir la armonía de todas las partes que deben componerlo; que si no se han sancionado todos los proyectos de Hacienda, presentados por el Ministerio, ha sido por el motivo espresado i porque siendo todos ellos arbitrios estraordinarios, el Senado ha necesitado tener un conocimiento del Estado del Erario público, de la insuficiencia de los ingresos ordinarios para saber si es necesario ocurrir a ellos i sancionarlos constitucionalmente en este caso, i que para este objeto se han pedido con tanta exijencia la razon de los gastos del año pasado i el presupuesto del presente; que en el momento que se recibió éste se pasó a la Inspeccion fiscal, conforme a lo prevenido en la Constitucion, i que ésta puso los reparos que se han observado a S. E., los que, siendo demasiado claros, no ha podido el Senado prescindir de representarlos; finalmente que el Senado cree que las protestas del Gobierno no le hacen responsable cuando ellas han recaido sobre requerimientos lejítimos para el cumplimiento de la Constitucion, debiendo solo responder de la desorganizacion de la Hacienda los encargados de presentarle los proyectos del caso.

Se tomó en consideracion el oficio del Gobierno, contestatorio del que se le dirijió exijiéndole el cumplimiento del artículo 25 de la Constitucion por saberse la próxima salida de uno de los Ministros de Estado con el carácter de Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa. En él espresa que el nombramiento indicado en nada se opone a la Constitucion, cuando tiene la calidad de retencion del Ministerio, i versándose la prohibicion del artículo citado en el caso de conclusion en su Ministerio. Acompaña igualmente copia del decreto del nombramiento en comprobacion de lo que espone. En vista de todo, se acordó se le conteste: que el Senado insiste en que se observe el artículo 25 de la Constitucion; que las razones espuestas por S. E. no salvan la lei, principalmente si se tiene consideracion a la amovilidad del destino retenido, i que la responsabilidad del Senado queda salvada desde el momento, con este segundo i formal requerimiento, i recayendo ésta en el Gobierno que remite al Enviado anunciado; se observó que en el decreto de nombramiento indicado se habia asignado la dotacion anual de quince mil pesos al Plenipotenciario nombrado, en los mismos términos que goza el que actualmente se halla en Lóndres, i se acordó: reclámese al Gobierno la observancia de la disposicion del 7 del pasado, i de 2 del mismo, i haciéndolo responsable de su infraccion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 427

Entre los individuos que el delegado de Aconcagua consulta para servir en aquel rejimiento de caballería, vienen propuestos para coronel el comandante del tercer escuadron don Miguel Aldunate i para teniente-coronel el capitan don Jerónimo Camus de Villalon por reunirse en estos sujetos las aptitudes necesarias. Mas, como el artículo 19 de nuestra Constitucion política prohibe al Ejecutivo la provision de tales empleos, sin anuencia del Excmo. Senado, espero que V. E. tenga a bien indicarme si merecen su aprobacion los candidatos para espedirles los correspondientes títulos, admitiendo en el entretanto los votos de mi mas alto aprecio.—Departamento de la Guerra, Santiago, Abril 22 de 1824.

FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado del Estado.

Núm. 428

En consecuencia de la comunicacion del Gobierno de Mendoza que en copia se incluye al Senado Conservador, se creyó conveniente acordar el adjunto proyecto de lei, que el Director Supremo eleva a su alto conocimiento para su sancion, despues de discutirlo suficientemente.

El Director Supremo asegura de nuevo al Senado Conservador de su alta i distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 22 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 429

El teniente de artillería don Luis Infante ha representado a este Gobierno que ha fugado un esclavo de su propiedad en direccion a ese Estado, por la noticia que han adquirido de que se ha sancionado en la Constitucion de Chile la libertad de éstos a las veinticuatro horas de haber pisado aquel territorio. Del mismo modo ha sido informado el mismo Gobierno de que algunos de esta clase, por gozar de igual beneficio

se han sustraido de la vijilancia de sus amos para dirijirse a aquella Repúbica.

Sea cual fuere la política del Gobierno de ese Estado en la sancion del espresado decreto, no puede persuadirse el de Mendoza que las miras hayan sido la ruina de los propietarios de las provincias limítrofes. Es verdad que los principios liberales que se han adoptado son mui conformes a nuestros sentimientos; mas, en las circunstancias de escaseces de brazos para la agricultura, ha hecho continuar en las provincias de la Plata el decreto de esclavitud, dando solo la libertad a los que nacieren desde el 31 de Enero de 1823, segun el decreto de la Soberana Asamblea Constituyente, de 2 de Febrero del mismo año. Maduras reflexiones, discusiones sostenidas por los poderes de la Patria, con presencia de las actuales circunstancias de la América, pudieron recabar este único beneficio en favor de la libertad. El Gobierno de Mendoza está penetrado de que las miras e intenciones del Supremo Gobierno de Chile no han sido otras que las de evitar el tráfico vergonzoso de la esclavatura, que ha degradado en alto grado a la humanidad; mas, nunca se ha persuadido que se intentase hacer perder estas propiedades de otros territorios, cuando los esclavos fugan a acojerse a la sombra de una lei establecida en un Estado distinto.

Por esto es que el Gobierno de Mendoza interpone todos sus respetos con el Excmo. Supremo Director del Estado de Chile, a fin de que se interese en que sean devueltos todos los esclavos que hayan fugado de esta ciudad a aquélla, haciendo al mismo tiempo entender por un decreto, que la providencia tomada en Chile en favor de la libertad no proteje a los fujitivos de estas provincias.

El Gobernador de Mendoza con este motivo ofrece al Excmo. Supremo Director del Estado de Chile sus mas justas consideraciones i particulares respetos.—Mendoza, Abril 7 de 1824.—*Pedro Molina. Doctor José Andres Pacheco de Melo*, secretario interino.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Es copia.—*Egaña.*

Núm. 430

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. No pisa legalmente el territorio de Chile el esclavo fugado de los Estados vecinos, con solo el objeto de gozar de la libertad que la lei concede en Chile a los de su clase.

ART. 2.° No se reputan, por consiguiente, libres los esclavos de que habla el anterior artículo, i serán devueltos a sus dueños si se reclamaren.—*(Aquí una rúbrica.)—Egaña.*

Discutido en el Consejo, hoi, 22 de Marzo de 1824.—*José Gregorio Argomedo.—José Gaspar Marin.—Agustín de Vial.*

Núm. 431

El Director Supremo Delegado hace presente al Senado Conservador que, segun las últimas comunicaciones recibidas de la Delegacion de Talca, está persuadido de que han cesado en aquel punto los movimientos a que dió lugar la ocurrencia del 15 del pasado.

Todos se aquietaron despues de la muerte del sarjento Osorio, autor de la sublevacion de la tropa, la que fué incorporada a una partida mas fuerte que vino de Concepcion a llevarla, i repasaron el Maule para volverse a su destino.

Aunque posteriormente dice el delegado que asomó nuevo movimiento, él mismo tomó inmediatamente sus medidas para contenerlo, remitiendo arrestado a esta capital a don José María Silva, que se suponia el autor, i persiguiendo a los demas cómplices; de lo que dió cuenta al Gobierno, acompañando un sumario que se ha remitido al juzgado de letras para que proceda conforme a derecho.

Por estos antecedentes, el Director cree que no ha vuelto a alterarse la tranquilidad de aquel pueblo i lo avisa al Senado, en contestacion a su honorable nota de 21 del corriente, renovándole sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 24 de 1824. FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 432

El Gobierno ha recibido, con el mayor sentimiento, el presupuesto de gastos que le ha devuelto el Senado, con la nota número 115, porque esto le convence que no se toma el interes debido para crear la Hacienda, ántes que descarguen sobre la Patria los horribles tormentos que por todas partes le amenazan.

El Senado no habrá olvidado las dificultades que representó el Ministerio varias veces para no poder formar prontamente el presupuesto jeneral con toda exactitud, bien ya por que no habia tiempo para que viniesen los particulares de toda la República, bien ya por que aun no se habia señalado sueldos a los diversos empleados que establece la Constitucion.

Exijiendo el Gobierno la sancion de varios proyectos de lei, que se habian pasado al Senado sobre hacienda, se le contestó a dos mensajes que llevó el Ministro de este ramo que no podia tratarse de ellos miéntras no se le presentase algun presupuesto aproximativo, al ménos de los gastos, i alguna razon de las entradas, para por este medio conocer el Senado si habia ciertamente el déficit que se preconizaba i si se hallaba

el Estado en el caso de recurrir a arbitrios estraordinarios.

Estas fueron las razones que motivaron la remesa del presupuesto aproximativo, sin las formalidades constitucionales, cuya falta se ha notado al cabo de cuarenta dias i cuando el Gobierno esperaba que, convencido el Senado practicamente de las necesidades públicas, habria sancionado o rechazado los proyectos presentados.

Si el Senado cree que el Gobierno le presenta un déficit abultado o falso, o que el estado de la Hacienda es tan injente que no necesita tocar recursos estraordinarios, sírvase así declararlo para que la responsabilidad del Gobierno quede salvada en este caso o los pueblos juzguen de su conducta en aquél.

De todos modos, el Gobierno protesta ante el Senado i ante la República entera contra la causa del entorpecimiento i omision i desprecio con que son tratadas todas las jestiones que se han hecho para crear la Hacienda.

El Gobierno reitera al Senado sus sentimientos de consideracion.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 24 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 433

El Director Supremo acompaña al Senado Conservador las listas de matrículas de ciudadanos correspondientes a las Delegaciones de Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos i Concepcion, a cuyo Gobernador-Intendente se ha prevenido doble su celo en procurar que vengan a la mayor brevedad las que faltan de las Delegaciones restantes.

Con este motivo, el Director Supremo reitera al Senado Conservador sus sentimientos de distinguido aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Abril 24 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 434

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DE ESTA DELEGACION QUE POR HALLARSE DESEMPEÑANDO LOS EMPLEOS CIVILES QUE ACTUALMENTE EJERCEN, SON COMPRENDIDOS DE CIUDADANOS, SEGUN ESTA CALIDAD QUE SE PIDE EN EL ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO.

Jurisdiccion de San Pedro

Juez diputado, don Francisco Torres.

Colcura

Alcalde, don José María Videla.
Procurador, don Manuel Rostra.
Juez diputado, don Tomas Mora.

Santa Juana

Juez diputado, don Valentin Chávez.

Colcura, cabecera del Partido de Lautaro, 2 de Marzo de 1824.—*Hilarion Gaspar.*

Núm. 435

RAZON DE LOS HABITANTES DE LA COMPRENSION DE ESTE PARTIDO CON DERECHO A SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES CON ARREGLO A LAS CUALIDADES QUE DESIGNA EL ARTÍCULO II DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Vecinos de esta villa cabecera

El cura vicario, don Pedro Pascual Rodríguez.
Teniente de id., don Pedro José Espinosa
El padre guardian, Frai Tomas Oñon.
Presbítero, don Manuel Merino.
Id., don Vicente Ruiz.
Id., don José Santiago Rinfate.
Don Manuel Merino Bocardo.
Don Pedro José Ravanal.
Don Alejandro Pinochet.
Don Juan Bautista Benítez.
Don Sebastian Villalobos.
Don Juan de Dios Urrutia.
Don José Antonio Fernández.
Don Damian de la Vega.
Don Cruz Ravanal.
Don Matías Peñailillo.
Don José Cruz Villalobos.
Don Francisco Gaete.
Don Miguel Costilla.
Don Francisco San Cristóbal.
Don José María Villalobos.
Don Manuel del Rio.
Don Rafael del Rio.
Don Cárlos Bustos.
Don Juan Matías Bustos.
Don José María Torres.
Don Juan de Dios Torres.
Don Matías Fernández.
Don Lorenzo Ormazábal.
Don Manuel José Cuevas.
Don Miguel Ormazábal.
Don José Coloma.
Don Nicolas Mesa.
Don Ildefonso Macaya
Don Cándido Espinosa.
Don Juan de Dios Castro.
Don Juan de Dios Romero.
Don Camilo Rodríguez.
Don Francisco Torres.
Don Estéban Torres.
Don Feliciano Gaete.
Don Fernando Martínez.

Don Bartolomé Bonilla.
Don Paulino Zárate.

Distrito de Talcacura

Don Pedro Varas.
Don Fabian del Rivero.
Don Fernando Molina.
Don José Andrade.
Don Julian Molina.

Id. de Coronelo

Don Tomas Ravanal
Don Joaquin Molina.
Don Santiago Medina.
Don Camilo Rodríguez.
Don Cristóbal Leon.
Don José Henríquez.
Don Juan Antonio Duran.
Don Juan Manuel Chamorro.
Don Pedro Alvear.
Don Eujenio Duran.
Don Claudio Salgado.
Don Valeriano Salgado.
Don Estanislao Aravena.

Id. de Traiguen

Don José María Aguilera.
Don Mariano Rojas.
Don José María Zárate.
Don Ramon Artiga.
Don Estéban Vega.
Don Santos Vega.
Don Juan Quiñones.
Don José Garro.
Don Ramon Andaur.
Don Miguel Roldan.

Id. de Tomelo

Don Teodoro Muñoz.
Don Juan Miguel Villalobos.
Don Jervasio Aravena.
Don Silvestre Muñoz.
Don Bernardino Moreno.
Don Marcelino Valdés.
Don Francisco Quiroga.
Don Manuel Muñoz.
Don Gregorio Sepúlveda.
Don Miguel Yáñez.

Id. del Caracol

Don Miguel Muñoz.
Don Pedró José Espinosa.
Don Mauricio Ormazábal.
Don Raimundo Sepúlveda.
Don Ildefonso Salazar.
Don Prudencio Salazar.
Don Félix José Espinosa.
Don Bonifacio Aravena.
Don Miguel Canales.

Id. de las Higueras

Don Cristóbal Belmar.
Don Tiburcio Espinosa.
Don Miguel Espinosa.
Don José María Fernández.
Don Eujenio Pérez.
Don Jerman Quiros.
Don Gregorio Fuentes.
Don Pedro Urra.
Don José Espinosa.

Id. de Inigue

Don Casimiro Mesa.
Don Francisco Concha.
Don Matías Constela.
Don Francisco Quiros.
Don José Manuel Alvear.

Id. de Samal

Don Alejo Duarte.
Don Alejo Bravo.
Don Antonio Letelier.
Don Cruz Alvear.
Don Domingo Cancino.
Don Basilio Cancino.
Don Toribio Cancino.
Don Eujenio Orellana.
Don Alejo Valenzuela.
Don José Dámaso Rodríguez.

Id. de Cunquillar

El cura don Bartolomé Canilla.
Don Dámaso Rodríguez.
Don Prudencio Rodríguez.
Don Agustín Quintana.
Don Ramon Rodríguez.
Don Alberto Rodríguez.
Don Juan Miguel Rodríguez.
Don Manuel Opazo.
Don Fernando Vega.
Don Manuel Vega.
Don Bernardo Opazo.
Don Santos Rodríguez.
Don Antonio Rodríguez.
Don Fructuoso Opazo.
Don Valentin García.
Don Ramon Lepe.

Id. de Nirivilo

Don José María Azócar.
Don Bartolo Diaz.
Don Félix Rojas.
Don Francisco Chamorro.
Don Toribio Aravena.

Don Márcos Aravena.
Don Anastasio Albornoz.
Don Luis Rojas.
Don José María.

Id. del Chanco

El cura don Baltasar Hernández.
Don Juan de Dios Sánchez.
Don José Salvador Verdugo.
Don Mateo Verdugo.
Don Cándido Espinosa i Bravo.
Don Francisco Letelier.
Don Bartolo Gutiérrez.
Don Maximiano Verdugo.
Don Manuel Pantoja.
Don Isidro Álvarez.
Don José Andaur.

Id. de Relosa

Don Isidro Opazo.
Don Gregorio Espinosa.
Don Francisco Espinosa.
Don Mariano Sepúlveda.
Don Juan Francisco Bravo.
Don José María Parra.
Don Aurelio Guajardo.
Don Juan Opazo.
Don Cárlos Orellana.

Id. de Loanco

Don Buenaventura Muñoz.
Don Pedro Bernal i Roldan.
Don Segundo Roldan i Bernal.
Don Juan Ventura Constela.
Don José Cortés.
Don Juan Salgado.
Don Mateo Salgado.
Don José María Leal.
Don José Bernal.
Don Cornelio Becerra.
Don Gregorio Vergara.

Id. de las Canas

Don Tiburcio Vales.
Don Ambrosio Roldan.
Don Serafin Bravo.
Don Luciano Valdés.

Id. de Purapel

Don Felipe Urra.
Don José de la Cruz Vázquez.
Don Inocencio González.
Don Fermin Zúñiga.
Don Ignacio González.
Don Juan José Montero.
Don Cruz González.
Don Domingo Rojas.
Don Agustin Fuentes.
Don Lorenzo Alarcon.
Don Lorenzo Márquez.
Don Javier Márquez.
Don Martin Bustos.
Don José Pinochet.
Don Millan Herrera.

Id. de Milgres

Don Hermenejildo Espinosa.
Don Manuel Porra.
Don Ignacio Mesa.
Don Hermenejildo Alvarado.
Don Juan Antonio Domínguez.
Don Melchor Parra.
Don Pascual Bustamante.

Id. de la Rinconada

Don Casimiro Letelier.
Don Jerardo Verdugo.
Don Francisco Cancino.
Don Mariano Faundes.
Don Bartolo Lara.
Don Manuel Cáceres.
Don José Letelier.
Don Marcelino Salgado.

Id. del Morro

Don Gavino Albornoz.
Don Francisco Albornoz.
Don José Miguel Poblete.
Don Segundo Letelier.
Don José Ventura Villalobos.
Don José María Albornoz.
Don Rafael García.

Id. de Chovellen

Don José María Vega.
Don Guillermo Recabárren.
Don Eusebio Hernández.
Don Miguel Recabárren.
Don Pedro Peñailillo.
Don Marcelo Leal.
Don Pablo Canales.

Id. Codellima

Don Justo Valdés.
Don Toribio Aravena.
Don Fermin Gómez.
Don Cornelio Aguilera.
Don Juan Bravo.
Don Valentin Rojas.

Id. de la Huerta de Maule

El cura, don Agustin del Solar.
Don Vicente Ruiz.

Don Mariano Ruiz.
Don Juan Francisco Ruiz.
Don Basilio Romero.
Don Juan Pablo Mesa.
Don Jerónimo González.
Don Felipe González.
Don Pablo González.
Don Calixto Mesa.
Don Feliciano Mesa.
Don Valetin Aravena.
Don Francisco Aravena.
Don Jerónimo Aravena.
Don Juan José Lillo.
Don Francisco Quiros.
Don Ordeun Valdés.
Don Juan José Aguilera.
Don Pascual Sepúlveda.
Don Bernardo González.
Don Isidro Vergara.

Id. de Villa-Vicencio

Don José Ignacio Prado.
Don Raimundo Prado.
Don Manuel Prado.
Don Rodrigo Urzúa.
Don Vicente Antúnez.
Don Juan Miguel Moran.
Don José Valenzuela.

Id. de la Villa de Bilbao

Don Juan Santa María, cura.
Don Eusebio Torres.
Don José Ascencio Canales.
Don Simon Barrios.
Don Domingo Cienfuegos.
Don Manuel Bernal.
Don Antonio Manríquez.
Don Carlos Rivas.
Don Manuel Pérez.
Don Lorenzo Paredes.
Don Francisco Cortegosa.
Don Mauricio Chamorro.
Don Juan Morel.
Don Enrique Brun.

Cauquénes i Marzo 26 de 1824.—*José María Rioseco.*

Núm. 436

INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS DEL PARTIDO DE COELEMU QUE PUEDEN TENER EJERCICIO DE SUFRAJIO EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES: I ARREGLÁNDONOS AL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO, PROCEDIMOS A LA PRIMERA CALIFICACION CON RESPECTO AL DECRETO SUPREMO INSERTO EN EL «BOLETIN» NÚMERO 20 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, COMO AUTORIDAD QUE EN ÉL SE NOS CONCEDE EN EL ARTÍCULO 8.°, I ESTANDO CON ESTE OBJETO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, ALISTAMOS LOS SIGUIENTES:

Distrito villa cabecera de Coelemu

Delegado, Gregorio José Tejeda.
Cura párroco, presbítero, don Jacinto González Barriga.
Alcalde ordinario, don José González.
Don Manuel Binimelis.
Don José Maria Andrade.
Alcalde de Barrio, don Manuel Saavedra.
Don Manuel Puentes.
Don Ventura Mendoza.
Don Juan de Dios Domínguez.
Don Fernando Insulsa.
Don Vicente Lavin.

Distrito de la Vega de Itata

Subdelegado, don Casimiro Vera.
Teniente, don Marcelo Saavedra.
Alférez, don Cruz Ortiz.
Porta, don Juan Saavedra.
Don Antonio Mallorga.
Don Tomás Maldonado.
Don Antonio Saavedra.

Distrito de Coliumo

Subdelegado, don José Antonio Ramírez.
Don Juan Vergara.
Don Juan Francisco Vera.
Don Basilio Vera.
Don José Antonio Vera.

Distrito del Tomé

Don Remijio Nogueira.
Don Juan Ferrer.
Don Pioquinto Ferrer.
Don Justo Serna.

Distrito de Poncó

Comandante político i militar, don José María Urrea.
Don Juan Narváez.
Don José Antonio Ruiz.

Distrito de la Rosa

Subdelegado, don Isidro Rivera.
Don José María Ruiz.
Don José Antonio Ruiz.

Distrito de Rafael

Subdelegado, don Manuel Canales.
Don Juan Moscoso.

Don José María Moscoso
Don Camilo Ramírez.
Don Hermenejildo Canales.
Don Juan de Dios Tejeda.
Don Santiago Araneda.
Don Fermin Mella.
Don José Antonio Polanco.
Don Juan de Dios Tejeda.

Distrito de Comuco

Subdelegado, don Jerman Sandoval.
Ayudante mayor, don Miguel Rodríguez.
Don Ramon Godoy.
Don Agustín Landaeta.

Distrito de Guarilai

Subdelegado, don Domingo Figueroa.
Don Nicolas Peñailillo.
Don Segundo Torres.

Distrito de Ranquil

Subdelegado, don Juan de Dios Casanueva.
Cura de Ranquil, presbítero don Pedro del Campo.
Don Toribio Reyes.
Don José Cruz Baso.
Don Domingo Villota.
Don Juan Villota.
Don Pedro Pablo Villota.
Don Ascencio Fuentes.
Don Ramon Fuentes.
Don Dionisio Ortega.
Don Francisco Rodríguez.
Don Flor Romero.
Don José Antonio Novoa.

Distrito de Coleral

Subdelegado, don Juan de Dios Bahamondes.
Don Javier del Solar.
Don José Antonio del Solar.
Capitan, don José María Fuentes.
Don Jervasio Alarcon.
Don Bernardo Guíñez.

Todos los comprendidos en la presente inscripcion son los únicos que encontramos con derecho de sufrajio; pues, aunque excederian en mucho mas número, si todos los dueños de propiedad innmoble se denominaren; pero no tienen los requisitos que la misma Constitucion previene i, por lo mismo, no se consideran hábiles. Coelemu i Marzo 3 de 1824. --*Gregorio Tejeda*, delegado.—*Jacinto González Barriga.*—*José González.*

Núm. 437

MATRÍCULA FORMADA DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE EXISTEN EN ESTA CIUDAD I EN LOS DISTRITOS DE LA DELEGACION DE MI MANDO, QUE TIENEN LAS CALIDADES PREVENIDAS EN EL ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO.

Ciudadanos del pueblo

Don Clemente Lantaño.
Don Salvador Bustos.
Don José Antonio Zúñiga.
Don Apolinario Puga.
Don Juan Poblete.
Don Fernando Olivares.
Don José Antonio Villalobos.
Don José Antonio Contreras.
Don Salvador Contreras.
Presbítero, don Juan Bautista Zúñiga.
Presbítero, don Vicente Casas.
Presbítero, don José Antonio Vera.
Don José Miguel Ojeda.
Don Ramon Lantaño.
Don Juan de Dios Jiménez.
Don Juan Olivares.
Don José María Solar.
Don Antonio Vargas.
Don Estéban Acuña.
Don Francisco Pino.
Don Juan Manuel Palacios.
Don Gregorio Martínez.
Don Bernardo Osorio.
Don Nasario Acuña.
Don Juan José Palacios.
Don Eujenio José Morales.
Don Javier Jiménez.
Don Juan Contreras.
Don José María Barrera.
Don Juan Manuel Arriagada.
Don José Penrros
Don Camilo Acuña.
Don Lorenzo Peña.
Don Miguel Peña.
Don Juan Rojas.
Don Antonio Peña.
Don Manuel Rojas.
Don José María Ojeda.
Don Antonio Dupré.
Don Bernardo Carrasco.
Don Pablo Neira.
Don Ventura Vielma.
Don Bernardino Torres.
Don Bartolomé Rojas.
Don Diego Zapata.
Don Lujardo Elgueta.
Don Manuel Jiménez.
Don Pedro Jiménes.
Don Bernardo Dávila.
Don José María Poblete.

Don José María Gambino.
Don Juan Manuel Lopetegui.
Don Juan José Quintana.
Don Estéban Carrasco.
Don José Puga.
Don Manuel Quintana.
Don Pedro José Quintana.
Don Francisco Quintana.
Don Ramon Quintana.
Don Miguel Dupré.
Don Francisco Anríquez.
Don José Utrera.
Don Alejandro Contreras.
Don Miguel del Pino.
Don Tomas del Pino.
Don Cárlos Pino.
Don José Antonio Godoy.
Don José María Poblete i Zúñiga.
Don José María Poblete.
Don Pablo Poblete.
Don Casimiro Cabrera.
Don Juan Díaz.
Don Mateo Flores.
Don Toribio Sepúlveda.
Don Antonio Poblete.
Don Estanislao Bermeo.
Don José Sepúlveda.
Don José Blanco.
Don Marcelo Orellana.
Don Martin Figueroa.
Don Basilio Contreras.
Don Manuel Astudillo.

Distrito del juez diputado don Juan Moreno

Don Facundo Reyes.
Don José Antonio Fuentes.
Don Florencio Merino.
Don Juan Mardónes.
Don José Poblete.

Distrito del diputado don José Antonio Fuentes

Don Toribio González.
Don Miguel Riquelme.
Don Fermin Lagos.
Don Gregorio Jiménez.
Don Pascual Arias
Don Judas Sandoval.

Distrito del juez don Javier Fontealba

Don José María Marchant.
Don Manuel Fontealba.
Don Dionisio Fontealba.
Don Bernardo Quijada.
Don Narciso Arias.
Don José María Orellana.
Don José Antonio Ulloa.

Distrito de don Juan Aqueveque

Don Diego Mora.
Don Ventura Orellana.
Don Antonio Martínez.
Don Manuel Orellana.
Don Eusebio Contreras.
Don Manuel Troncoso.
Don Juan Patricio Fontealba.
Don Lorenzo Aqueveque.
Don Vicente Contreras.
Don Felipe Marchan.
Don Manuel Marchan.
Don Domingo Aguilera.
Don Antonio Contreras.
Don Félix Troncoso.
Don Florencio Soto.
Don Domingo Puga.
Don Francisco Urra.
Don Casimiro Zapata.
Don Francisco Mardónes.

Distrito de don Alejo Guzman

Don Pablo Poblete.
Don Paulino Ferrada.
Don Tiburcio Sandoval.
Don Juan Guzman.
Don Santiago Gutiérrez.
Don Manuel Sepúlveda.
Don Balbino José Morales.
Don José Anastasio Acuña.
Don Cruz Moncada.
Don Jervasio Sandoval.
Don Cirilo San Martin.
Don Luis Chávez.
Don Santiago Morales.

Distrito del diputado don José Manuel Fernández

Don Pablo San Martin.
Don Gregorio San Martin.
Don Miguel San Martin.
Don Mariano Fernández.
Don José Herrera.
Don Antonio Contreras.
Don Eusebio Ramírez.
Don Cipriano San Martin.
Don José Estrosa.
Don José María Sandoval.
Don Andres Villegas.

Distrito del diputado don Mariano Jara

Don José Antonio Ovalle.
Don Dámaso Jara.
Don Tiburcio Cereceda.

Distrito del juez diputado don Félix Salazar

Don Mariano Albarran.

Don Nicolas del Valle.
Don Cornelio Villablanca.
Don Silvestre Contreras.
Don José Salgado.
Don José María Jiménez.

Distrito de don Mateo Rubilar

Don Mateo Rubilar, hijo.
Don Brasiliano Rubilar.
Don Ignacio Polanco.
Don Tiburcio Quintana.
Don Bartolo Martínez.
Don Dámaso Brebis.
Don Félix Brevis.
Don Gregorio Figueroa.
Don Domingo San Martin.
Don Lorenzo Solís.
Don Fermin Martínez.
Don Aurelio Herrera.
Don Miguel Martínez.
Don Lázaro Martínez.
Don Patricio Gutiérrez.
Don José Guzman.
Don Rojelio Cárdenas.
Don Domingo Rubilar.
Don Norberto Rubilar.
Don Matías Henríquez
Don Félix Gutiérrez.
Don Mariano Seguel.

Distrito del juez-diputado don Pedro Vega

Don Justo Pinilla.
Don Flor Balboa.
Don Domingo Rivas.

Distrito de don Pioquinto Jara

Don Bruno Azúa.
Don Bernardo Erices.
Don Juan Manuel Gatica.
Don Prudencio Erices.
Don Martin Soto.
Don Juan Ocampo.
Don José Espinosa.
Don Pedro Vega.

Diputacion de don Francisco Troncoso

Don Ramon Guíñez.
Don José Guíñez.
Don Pedro Acuña.
Don Fermin Seguel.
Don José María Troncoso.

Distrito del juez-diputado don Hilario Quinteros

Don Tadeo Lagos.
Don Claudio Lagos.
Don Fermin Lagos.
Don Manuel Lagos.
Don Felipe Lagos.
Don Antonio Lagos.
Don Manuel Marchan.
Don José María Merino.
Don Ambrosio Contreras.
Don Bernardino Contreras.
Don Serafin Jiménez.
Don José María Sepúlveda.
Don José María Mardónes.
Don Juan Pinto.
Don Gregorio Godoy.

Distrito de don José Félix Marchan

Don Domingo Aguilera.
Don Antonio Contreras.
Don Fruto Aguilera.
Don Félix Troncoso.

Chillan, Marzo 29 de 1824.—*Clemente Lantaño.*

Núm. 438

MATRÍCULA DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCION CON DISTINCION DE DISTRITOS.

Partido de Puchacai

ASIENTO DE LA FLORIDA

Cabildo

Alcalde de primera eleccion, don Miguel Anguita.
Id. de segunda, don Manuel Mendoza.
Procurador, don Gregorio del Pino.
Rejidor 1.°, don Domingo Segundo Cruzat
Id. 2.°, don Martin Plaza de los Reyes.

Vecinos de regular comodidad

Don Clemente Sagredo.
Don Ignacio Anguita.
Don Fernando Rubio.
Don Florencio Rivera.
Don Timoteo Rivera.
Don Miguel Arriagada.
Don Pascual Puente.
Don Juan Arriagada.
Don Antonio Villegas.

Circunvecinos

Don Pascual Rebolledo.
Don Patricio Mella.

Distrito de Curapaihu

Diputado, don Pedro Acuña.

Don Domingo Sixto Cruzat.
Don Gabino Roca.
Don Pedro Opazo.
Don Santiago Melo.
Don Ignacio Palma.
Don Salvador Palma.
Don José María Crespo.
Don Basilio Fernández.
Don Prudencio Ferreiro.
Don José María Opazo.
Don José María Martínez.
Don Santos Henríquez.
Don Miguel Chávez.
Don Luciano Insulsa.

De Pichaco

Diputado, don Juan Lara.
Don Manuel Ferreira.
Don Santiago Lara.
Don Juan Pablo Vallejos.
Don Juan Godoy.
Don Antonio González.
Don Florencio Luengo.
Don José María Rioseco.
Don Antonio Leboncini.
Don Landriano Sambrano.
Don José Roa.
Don Juan Parra.
Don Faustino Palacios.
Don Cayetano Mardónes.
Don Juan de Dios Rioseco Luna.
Don Francisco Rodríguez.
Don Jesus Anríquez.
Don Juan de Dios Candia.
Don Francisco Pereira.
Don Evaristo Pereira.
Don Bartolomé Pereira.
Don Lázaro Pereira.
Don Joaquin Pereira.
Don Manuel González.
Don N. Bobadilla.
Don Antonio Carrasco.

De la Mereta

Don Raimundo Ruiz.
Don Ramon Freire.
Don Felipe Freire.
Don Juan Dionisio Sanhueza.
Don Mariano Palacios.
Don Modesto Altamirano.
Don José Manuel Rioseco.

Chancal

Diputado, don Francisco Navarrete.
Don Juan Matus.
Don Estanislao Matus.
Don Francisco Matus.
Don Antonio Sagredo.
Don Gregorio Muñoz.
Don Prudencio Carrasco.
Don Norberto Insulsa.
Don José María Carrasco
Don José Rojas.
Don José Antonio Pérez.
Don Manuel Jarpa.
Don José Antonio Barriga.
Don Francisco Villalobos.
Don Basilio Mendoza.
Don José Antonio Bernal.
Don Javier Matus.
Don Cornelio Matus.
Don Pablo Garrido.
Don Marcelo Garrido.
Don José Hermosilla.

Huenuchen

Diputado, don Juan Jarpa.
Don Juan Escobar.
Don Juan Vivallos.
Don Florentino Eduardo.
Don Vicente Valenzuela.
Don Benito Vivallos.
Don Seferino Vivallos.
Don Jerónimo Eduardo.
Don Ventura Oñate.
Don Cárlos Valenzuela.
Don Juan Valenzuela.
Don Lorenzo Ramírez.
Don Felipe Oñate.
Don Juan Pablo Turra.
Don Ubaldo Rebolledo.

Cerro Negro

Diputado, don Bruno Peña.
Don Pedro Barriga.
Don Francisco Jara.
Don José María Troncoso.
Don Ramon Sanhueza.
Don Pablo Oñate.
Don Nolasco Jara.
Don Andres Oñate.
Don José Valenzuela.
Don Jerónimo Reyes.
Don Bernardo Salazar.
Don Bernardo Fernández.

Quillai

Diputado, don Cárlos Camaño.
Don José Cruz.
Don Salvador Arias.
Don Fernando Figueroa.
Don Nicolas Pantoja.
Don José María Victoriano.
Don Vicente Sepúlveda.
Don José María Jarpa.
Don José Tomas Jarpa.
Don Manuel Santos Camaño.
Don Cornelio Reyes.

Don Juan de Dios Bastias.
Don José Miguel Figueroa.
Don Manuel Mendoza.
Don José Lavin.

Coyanco

Diputado, don Camilo Mora.
Don Pedro José Varela.
Don Camilo Lermanda.
Don Benito Soto.
Don Juan Manchena.
Don Pascual Várgas.
Don Pedro Fernández.
Don José Antonio Navarrete.
Don Celestino Matus.
Don Alejandro Ormeño.
Don Gregorio de la Barra.
Don José Benavente.
Don Juan de Dios Barra.
Don Manuel Barra.
Don Gregorio Vergara.

Panquegua

Diputado, don Mariano Merino.
Don Martin Reyes.
Don Tomas Insulsa.
Don Juan Antonio Insulsa.
Don Liberato Contreras.
Don Juan Mella.
Don Laureano Acuña.
Don Pedro Pablo Aravena.
Don Manuel de la Jara.
Don José Pantoja.
Don Manuel Zañartu
Don José María Martínez.
Don José María Palominos.
Don José San Juan.
Don Diego Larenas.
Don Juan de Dios Ibieta.
Don Félix Sepúlveda.
Don Rafael Henríquez.
Don Juan Barra.
Don José Henríquez.
Don Eusebio Henríquez.

Poñen

Diputado, don José Manuel Aguayo.
Don Juan de Dios Aguayo.
Don Antonio Aguayo.
Don Cornelio Aguayo.
Don Eusebio Aguayo.
Don José Flores.
Don Joaquin Mellado.
Don Juan Núñez.
Don Lázaro Flores.

Palomares

Diputado, don Lorenzo Inojosa.
Don José Novoa.
Don Antonio Novoa.
Don Vicente Romero
Don Pablo de la Cruz.
Don Antonio Acevedo.
Don Javier Solar.
Don Pedro Arraos.
Don Nicolás Pantoja.
Don Juan Rebolledo.
Don Ramon Rivera.
Don Santiago Unzueta.
Don Javier Gutiérrez.
Don José Antonio Alemparte.

Hornillos

Diputado, don Aurelio Mellado.
Don Ánjel Fonseca.
Don Manuel Rioseco.
Don Juan de Dios Rioseco
Don Santiago Unzueta.
Don Juan José Rocha.
Don Juan de Dios Rocha.
Don Bernardo Ormedo.
Don Tomas Fuentes.

Lucay

Diputado don Juan José Rebolledo.
Don Juan Tomas Rebolledo.
Don Juan Evanjelista Arriagada.
Don José Paulino Álvarez.
Don Roque Rebolledo.
Don Ignacio Mendoza.
Don Inocencio Rivera.
Don José Montero.
Don Juan Álvarez.
Don Pablo Mendoza.

Peñablanca

Diputado. . . . (Vacante.)
Don Nicolás Uribe.
Don Tomas Uribe.
Don Pedro Uribe.
Don José Francisco Urrejola.
Don Gonzalo de Urrejola.
Don Leon Fierro.
Don Juan de Dios Rubio.
Don Damiano Benítez.
Don Pedro Benítez.

Hualqui

Diputado, don Joaquin Soto.
Don Bartolomé Sanhuesa.
Don Nicolás Burgos.
Don Domingo Rei

Florida, Febrero 23 de 1824.—*José Miguel Milias.*

Núm. 439

LISTA DE LOS SEÑORES QUE, CONFORME AL ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCION, SON COMPRENDIDOS POR SU REPRESENTACION I PROPIEDADES, A SER CONVOCADOS EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES CON ESPRESION DE SUS NOMBRES I DISTRITOS DE SU RESIDENCIA, A SABER:

Teniente coronel, don Justo Muñoz.
Alcalde de primer voto, don Toribio Sepúlveda.
De segundo voto, don José María Vázquez.
Rejidores, don Juan Muñoz.
Don Miguel Hernández.
Don Fermin Ortiz.
Don Enríque Zúñiga.
Don Francisco Lagos.
Don Malio Hernández.

Ciudadanos

Don Ignacio Muñoz.
Don Manuel Elgueta.
Don Cirilo Zúñiga.
Don Ignacio Zúñiga.
Don José Ortiz.
Don Ambrosio Ibáñez.
Don Ambrosio Hernández.
Don Faustino Parada.
Don José María Salas.
Don Fernando Ibáñez.
Don Valeriano Salas.
Don Manuel Reyes.
Don Domingo Barra.
Don Domingo Contreras.
Don Pedro Casas.
Don Juan de Dios Canto.

Oficiales

Sarjento Mayor, don Miguel Soto.
Capitan, Nicolás Ibañez.
Capitan, José Miguel Guzman.
Teniente, don José María Vivanco.
Teniente, don Jerónimo Navarrete.
Teniente, don Julian Hernández.
Teniente, don Juan Ignacio Hernández.
Alférez, don Francisco Muñoz.
Alférez, don Saturnino Hernández.

Primer distrito denominado Peñuelas

Juez diputado, don Juan de Dios Narváez.
Ayudante de milicias, don Manuel González.
Alférez, don Gregorio Acuña.
Don Eujenio González.
Don Segundo Acuña.
Don Pablo Acuña.
Capitan, don Manuel González.
Don Tomas Morales.
Don Cornelio Morales.
Don Pedro Morales.
Don Pedro Moreno.
Don Tiburcio Cerda.
Don Gregorio Moreno.
Don Cárlos Navarrete.
Don Pablo Ortega.
Don Miguel Retamal.
Don José Rojas.
Don Jorje Guzman.
Don Pedro Manríquez.
Don Doroteo Falcon.
Don Isidro Martínez.
Capitan, don Cirilo Muñoz.
Don José López.
Don Estéban Muñoz
Don Marciano Muñoz.
Don Lúcas Sepúlveda.
Don Santiago Sepúlveda.
Don Félix Martinez.
Don Pedro Retamal.

Segundo distrito titulado Buli

Juez diputado, Juan Manuel Sánchez.
Don Estéban Ortiz.
Don Ramon Zapata.
Don Benito Labrin.
Don Rasauro Candia.
Don Santiago Muñoz.
Don Leandro Candia.

Tercer distrito titulado Perquilauquen.

Juez diputado, don Javier Avarzúa.
Don Serafin Soto.
Don Juan Antonio Muñoz.
Don Ignacio Valenzuela.
Don Flor Zúñiga.

Cuarto distrito titulado Ciénaga

Juez diputado, don Cárlos Contreras.
Don Juan Parada.
Don Lorenzo Ortega.
Don José María Morales.

Quinto distrito titulado Pencagua.

Juez diputado, don Juan María Navarrete.
Teniente coronel, don Vicente Sepúlveda
Don Manuel Ortiz.
Don Gregorio Ortiz.
Don Manuel Parra.
Don Nicolás del Pino.
Don Juan de Acuña.
Don Benito del Pino.

Sesto distrito titulado Toquihue

Juez diputado, don Cipriano Labra.
Capitan, don Rudulfo Muñoz.
Don José Muñoz,

Don Antonio Palma.
Don Bernardo Ortega.

Sétimo distrito titulado Maravilla

Juez diputado, don Juan Santiago Sepúlveda.
Don Dionisio Carrasco.
Don Fernando Muñoz.
Don Ascencio Venegas.
Don Clemente Canales.
Don Anjel Venegas.
Don Laureano Fuentes.
Don Juan Manuel Sepúlveda.
Don Dámaso Saavedra.

Octavo distrito titulado Chipana

Juez diputado, don José María Hermosilla.
Don José Santos Venegas.
Don Estéban Sepúlveda.
Don José Caro.
Don Juan de Dios Caro.
Don Basilio Sepúlveda.
Don Bruno Hermosilla.

Noveno distrito titulado Lajuelas

Juez diputado, don Juan de Dios Barrera.
Don Francisco Salazar
Don Candelario Correa.
Don Pascual Cofré.
Don Juan de Dios Chavarría.
Don Anastasio Toro.
Don Pedro José Salazar.
Don Juan de Dios Riquelme.
Don Antonio Gatica.

Décimo distrito titulado Tenequecho

Juez diputado, don Juan Francisco Cerda.
Don Judas Sepúlveda.
Don Pedro Mendoza.
Don Ignacio Ortega.
Don Juan Venegas.
Don Pedro Ortega.
Don Bartolomé Ortega.

Undécimo distrito titulado Trilico

Don José María Venegas.
Don Juan Quezada.
Don Juan Ventura Ojeda.
Don Agustin Venegas.
Don Narciso Lira.
Don Félix Quezada.
Don Mariano Riquelme.
Don José María del Pino.
Don Tiburcio Quezada.
Don Félix Arteaga.
Don Narciso Arteaga.
Don Segundo Poblete.
Don Márcos Quezada.
Don Pastor Quezada.
Don Manuel Zúñiga.
Don Rosauro Ortega.
Don Antonio Frio.
Don Mariano Carrasco.
Don Toribio Merino.
Don Pedro Valderrama.
Don José Lorenzo Ortiz.
Don Ramon Oliva.
Don Pablo Quezada.
Don Santiago Acuña.

Duodécimo distrito titulado Gauna

Juez diputado, don José María Rodríguez.
Don Estanislao Arias.
Don Casiano Arce.
Don José Miguel Arce.
Don Francisco Sepúlveda.
Don Eduardo Labrin.
Don Ignacio Saldaña
Don Pablo Labrin.
Don Pascual Caro.
Don Ramon Guerrero.
Don Márcos Fuentes.
Don Marcelo Fuentes.
Don José Fuentes.
Don Victorino Alarcon.
Don Bartolomé Arias.

San Cárlos, Marzo 30 de 1824.— *Diego Larenas.*

Núm. 440

LISTA DE LOS CIUDADANOS CON VOTO ACTIVO, SEGUN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCION.

Don José Tadeo Benavente	1
Don Domingo Binimelis	1
Don Juan Castellon.	1
Don José María Moreno	1
Don José Irene Jara	1
Don Agustin Castellon.	1
Don Juan Manuel Baso	1
Don Juan José Manzano	1
Don Francisco Binimelis	1
Don José Eduardo Padilla	1
Don José María Sierra.	1
Don Tomas Bastías.	1
Don Antonio Figueroa.	1
Don Miguel Pradel.	1
Don José Novoa.	1
Don Tomas Fuentes	1
Don Fernando Bastías.	1
Don Manuel Palacios	1
Don Antonio Alcázar	1
Don Tomas Fernández.	1
Don Juan de Dios Rioseco	1
Don Tomas Clark	1
Don Eduardo Cisternas	1
Don Juan Manuel García.	1

Don José María Parra. 1
Don Santiago Ferrer 1
Don Mateo Millan 1
Don Francisco Coral 1
Don Laureano Fernández. 1
Don Juan Godoy. 1
Don Juan Rebolledo 1
Don Cárlos Aguayo. 1
Don Antonio Dámaso del Rio . . . 1
Don Antonio Novoa 1
Don José Pradel. 1
Don José María Moya. 1
Don Francisco Quezada 1

37

Cuartel de San Agustin i Febrero 25 de 1824. —*José María Rivera.*

Núm. 441

Lista de los ciudadanos con voto activo, segun el artículo 11 de la Constitucion

Don Pedro Martínez 1
Don José Galamo 1
Don Juan Manuel Ponce 1
Don Salvador Bustos 1
Don Agustín Fernández 1
Don Pedro López 1
Don Vicente Prieto. 1
Don Ambrosio Fernández 1
Don José Antonio Pradena 1
Don Francisco García 1
Don Juan de Dios Mora 1
Don José Carreño 1
Don Leandro Mena 1
Don Segundo Altamirano. 1
Don Joaquin Altamirano 1
Don Pedro Soto 1
Don Camilo Rodríguez 1
Don Manuel Rodríguez 1
Don Mateo Herrera 1
Don Pedro Herrera. 1
Don Vicente Palma. 1
Don José Antonio Melo 1
Don Ramon Rivera. 1
Don Juan de Dios Puentes 1
Don Cipriano Uribe 1
Don Antonio Aguao 1
Don Francisco Lavanderos 1
Don Gregorio Serrano 1
Don Manuel Serrano 1
Don Juan José Pineda. 1
Don Juan Antonio Matus. 1
Don Manuel Fuentes 1
Don Francisco Gatica 1
Don Venancio Roque 1
Don José Muñoz 1
Don Alejo Araneda. 1
Don Pedro José Fuentes 1
Don Miguel Fuentes 1
Don Juan Fuentes 1
Don José María Fuentes 1
Don Joaquin Poblete 1
Don Juan de Dios Urrutia 1
Don Santiago Unzueta. 1
Don José Antonio Alemparte . . . 1
Don Juan Alemparte 1

Total. 45

Cuartel de la Merced i Mayo 11 de 1824.— *Damiano Horostiaga.*

Núm. 442

Lista de los ciudadanos que corresponden al cuartel de Santo Domingo, que se hallan revestidos de las cualidades que previene el artículo 11 de la Constitucion, i son a saber:

Don Rafael Prat.
Don Pedro José Zañartu.
Don Juan Zañartu.
Don Juan de Dios Trujillo.
Don José María Concha.
Don Fernando Lagos.
Don Santiago Diaz.
Don Hilarion Gaspar.
Don José de la Cruz.
Don Fernando Figueroa.
Don Cárlos Rios.
Don Vicente Peña.
Don Nicolas Peñailillo.
Don Nicolás Pantoja.
Don Juan Félix Pantoja,
Don Manuel Jordan.
Don Domingo Cruzat.
Don Jacinto Santa María.
Don Luis del Rio.
Don Francisco Capilla.
Don Manuel Molina.
Don Juan Liebre.
Don Luis Cruz.
Don Baraquicio Barriga.
Don Bernardo Vergara.
Don Bernardino Pradel.
Don José Manuel Dávila.
Don Pedro Dávila.
Don José Ignacio González.
Don José González Gacitúa.
Don Juan de Dios Bastías.
Don Juan de Dios Huerta.
Don José Antonio González.
Don Juan Pablo Molinet.
Don Mariano Tapia.
Don Pedro Nolasco Uriarte.
Don Manuel Reyes.
Don Cipriano Segovia.
Don Salvador Palma.

Don José Ignacio Palma.
Don Juan Quilodran.
Don Gabriel Fernández.
Don Pascual González.
Don José María Bieur.
Don Juan de Dios Orellana.
Don Bartolomé Ramírez.
Don José María Reyes.
Don José Camilo Prado.
Don Fernando Cuitiño.
Don Justo Barriga.
Don Francisco Peñafiel.

Cuartel de Santo Domingo, Febrero 26 de 1824.—*Vicente Romero*, vice-inspector.

Núm. 443

LISTA DE LOS CIUDADANOS EXISTENTES EN EL CUARTEL DE LA CARIDAD

Don Francisco Javier Manzano.
Don Estéban Manzano.
Don Javier Manzano de la Sota.
Don Pedro Rios.
Don Manuel Novoa.
Don Gregorio Sanhueza.
Don Francisco Lavanderos.
Don Miguel Lavanderos.
Don Jacinto del Rio.
Don Ignacio Vargas.
Don José Benavente.
Don Miguel Benavente.
Don Antonio Sosa.
Don Pedro Novoa.
Don Isidro Vidal.
Don Juan Manuel Ponce.
Don Mateo Millan.
Don José Molina.
Don Anselmo Olave.
Don Norberto Torres.
Don Manuel Martínez.
Don Tadeo Montero.
Don José María Calvo.
Don Juan Chansoret.
Don Gregorio Benítez.
Don Fernando Bello.
Don Tomas Peña.
Don Manuel Tiznado.
Don Francisco Santibáñez.
Don Santos Cabello.
Don Camilo Sánchez.
Don Nicolás Sánchez.
Don Sebastian Yáñez.
Don Manuel Martínez.
Don Norberto Bello.
Don Joaquin Carrasco.
Don Bernardino Barboa.
Don Miguel Elgueta.
Don José María Montalba.
Don Vicente Álvarez.
Don Francisco Reyes.
Don Pedro Luna.
Don Alejo Mendoza.
Don Manuel Elgueta.
Don Juan Fontalba.
Don Justo Saavedra.
Don José María Retamal
Don Cirilo Montalba.
Don Manuel Segura.
Don Ramon González.
Don José María Díaz.
Don Antonio Hernández.
Don Domingo Vargas.
Don Martin Arriagada.
Don Victorio Bustos.
Don Juan de Dios Espinosa.
Don Tiburcio Saavedra.

Concepcion, Febrero 25 de 1824. —*Feliz Antonio Novoa.*

Núm. 444

El artículo 25 de la Constitucion es tan terminante, que no pudiendo dar lugar a interpretaciones, cree el Director Supremo que el contenido de la honorable nota del Senado Conservador, que ha recibido, de 23 del corriente, es un efecto de no haber tenido a la vista el decreto en que el Director ha nombrado a su Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores, don Mariano de Egaña, para pasar en comision a Europa en clase de Plenipotenciario cerca de algunas Córtes de aquel continente, con retencion de aquel Ministerio, de cuyo decreto acompaña copia.

El artículo citado prohibe la ausencia de los Ministros concluido su Ministerio, i el Director recuerda que ya en el Soberano Congreso se propuso el caso que era tan natural i aun necesario que ocurriese, a saber: exijir la arduidad o reserva de una negociacion diplomática que el mismo Ministro de Estado se encargase de ella como el mas a propósito, i si en este caso deberia impedirse al Director echar mano del sujeto mas oportuno; i se tuvo presente que el artículo de la Constitucion solo prohibia la ausencia concluido el Ministerio, i no reteniéndolo i pasando en clase de comision, necesitado a volver despues al país i al servicio, como que, siendo el objeto de aquel artículo no sustraer para siempre al Ministro de la residencia, una comision accidental que le precisa regresar a su destino en ninguna manera se opone a dicho objeto; i así es que el Ministro de la Guerra, despues de publicada la Constitucion, se ausentó para el desempeño de otra comision, i no ha podido notarse esta ausencia porque el Director puede comisionar a estos funcionarios sin separarlos de su destino; i la lei Constitucional solo habla en el caso de la finalizacion del Ministerio.

A todo esto se agrega que la presente comision es, como el mismo Senado Conservador lo sabe, tan delicada, tan árdua, tan importante, i las circunstancias tan críticas que exijen precisamente la persona que está iniciada en todos los misterios del Gobierno; que sepa sus profundos secretos, que conozca el estado del país i sus relaciones interiores como esteriores; i finalmente, que haya dirijido los negocios, cuya feliz terminacion va a procurar. Por eso es que el Director jamas nombrará a otra persona para tan delicada empresa, sino su mismo Ministro; i si la verdad debe ocupar en todo tiempo el lugar que le es debido, el Senado Conservador debe estar satisfecho que el Gobierno no arranca a este Ministro de alguna acusacion ni le sustrae de cargos que le forme la opinion pública o de algun particular, por su manejo; que su probidad es conocida, que el Director mismo le ha empeñado en que marche, servicio a que solo se presta por el bien público, i que no quebrantándose la lei, como aparece por el decreto de nombramiento, parece que interesa que parta cuanto ántes.

Con este motivo, el Director Supremo reitera al Senado Conservador sus protestas de consideracion, haciéndole presente que no ha recibido nota alguna o indicacion en que el Senado solicite saber cual fuese la persona nombrada por el Director para la presente Legacion, como equivocadamente se anuncia en la nota a que es contestacion la presente.— Palacio Directorial, Santiago, Abril 26 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 445

Con arreglo a lo dispuesto por el Senado Conservador, en su acuerdo de 13 de Enero último, comunicado al Gobierno, en nota de 4 del corriente, e instrucciones acordadas por el mismo Senado, en 24 del presente, nombro en comision, i como Enviado i Ministro Plenipotenciario del Estado de Chile cerca del Reino Unido de la Gran Bretaña i otros Estados de Europa a mi actual Ministro de Estado en el departamento de Gobierno i Relaciones Esteriores, don Mariano de Egaña, con retencion del Ministerio.—Le señalo la dotacion anual de quince mil pesos, como la que goza el actual Enviado, en virtud de la lei de 11 de Enero de 1820, i se le cubrirán por el Banco del Empréstito, de sus fondos, segun la disposicion del mismo acuerdo de 24 del presente. Verificará su partida a la mayor brevedad, comunicándosele las instrucciones respectivas. I tómese razon de este decreto, que se pondrá en noticias de los Administradores del Banco.—Santiago, Marzo 29 de 1824.—ERRÁZURIZ—*Benavente.*

Es copia.—*Benavente.*

Núm. 446

Devuelvo a US., con nuestro informe a continuacion, la consulta de la Contaduría Mayor sobra reparos de la cuenta de la Tesorería Jeneral, que fué servido acompañarnos, con su nota de 21, i somos con toda nuestra consideracion S. S. S. —Inspeccion fiscal, Santiago, Abril 24 de 1824. —*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Senado.

Núm. 447

Excmo Señor:

El decreto acordado, de 19 de Noviembre de 1818, dice a la letra: «Ningun empleado civil de cualquier clase i condicion que sea, podrá gozar dos o mas sueldos por los destinos, ocupaciones o comisiones diversas que se le encarguen o de que esté ya encargado; pero podrá elejir la asignacion mas ventajosa; el artículo tercero, capítulo primero, título cuarto de la Constitucion provisoria de 18. El sueldo de Director Supremo será el que actualmente goza, será facultativo al Senado aumentarlo o disminuirlo oportunamente; pero no gozará algun otro emolumento ni derecho.» La voz *empleo* que significa ocupacion es tan jenérica que no parece escluir el ejercicio la soberanía i aunque la contraccion civil parece la determina a esta especie, ejerciéndose la supremacía en lo civil, como en los demas ramos, no escluye la Direccion del Estado, sin embargo, no es la acepcion vulgar de empleo civil la que corresponde a la soberanía ejecutiva, i en este conflicto solo la soberanía de V. E. podrá deslindar en cuál significado debe admitirse la lei.

La constitucional es ceñida a gratificaciones, emolumentos o derechos i a mas deja en posesion del sueldo que gozaba el Director, sin espresar si como solo Director o como un jefe militar, cuando reunia ámbas cualidades i por su decreto de 15 de Junio se habia mandado abonar el de su empleo militar, de suerte que si se consideran estos dos sueldos, como parece regular, percibió uno de mas, como que la lei solo le permite percibir sueldo i no sueldos, pero si se está a la voz posesion, él poseia uno i otro.

Resta la duda de si pudo decretarse aquel sueldo, i aunque sus atribuciones hasta entónces solo estaban fundadas en la aquiescencia pasiva de los pueblos, ejercia en absoluto los tres poderes sin superior o soberanamente, que es lo mismo; sobre cuyo dato V. E. formará el concepto que crea de justicia.—Santiago, Abril 24 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.—Agustin de Vial.*

Núm. 448

REGLAMENTO SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL 6.° CABILDANTE DE LAS MUNICIPALIDADES, I EL MODO DE HACER EFECTIVAS SUS ATENCIONES EN TODOS LOS OBJETOS DEL NÚMERO 7.° DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCION.

TÍTULO PRIMERO

De las atribuciones

ARTÍCULO PRIMERO. Las Municipalidades tienen un cabildante, a cuyo cargo está la defensa jeneral de huérfanos, i demas personas sin representacion civil, impedidos, igualmente el cuidado de los hospitales, hospicios, casas correccionales, i de todos los institutos de beneficencia i misericordia.

ART. 2.° El cargo antecedente es la superintendencia jeneral de estas atenciones.

ART. 3.° En consecuencia, vela i cuida sobre el desempeño de los funcionarios que los tienen a su cargo, previene los remedios i da cuenta al Senado por la Municipalidad.

ART. 4.° En los lugares donde no hai esta clase de funcionarios, o encargados de las atenciones detalladas en el artículo 1.°, los desempeñará por sí mismo el 6.° cabildante, dando la misma cuenta prevenida en el artículo anterior.

ART. 5.° En caso de reunirse muchas atenciones de esta clase, constituyéndose en la superintendencia, con el desempeño de algunas por sí mismo, distribuirá las demas entre los otros cabildantes de ménos atenciones, con aprobacion del jefe político.

ART. 6.° Cualquier cabildante de los designados a estos fines por el superintendente del respectivo pueblo, no puede escusarse de su desempeño, bajo la pena que designa la Constitucion a los renunciantes de comisiones, conforme al número 3.° del artículo 12.

TÍTULO II

Del modo de hacer efectivas sus atenciones

ARTÍCULO PRIMERO. Visitará cada quince dias todos los establecimientos piadosos de su cargo, pide instruccion del desempeño a los defensores de huérfanos, personas sin representacion civil, de ausentes, e impedidos, i en caso de omision en el cumplimiento de estos funcionarios, provee prontamente el remedio legal, dando cuenta a la Municipalidad, para que ésta la dé al Senado.

ART. 2.° Jestiona sobre todos los asuntos del anterior artículo ante las majistraturas correspondientes, cuando está a su cargo la defensa inmediata; i proteccion en el caso de la superintendencia compele a los respectivos encargados para que lo verifiquen.

ART. 3.° Observando la falta de arreglo en la proteccion de los huérfanos i personas miserables, los detalla a la Municipalidad, i apunta los arbitrios de repararlos con cuanto conduzca a su mejora i perfeccion, i se pasa al Senado.

ART. 4.° Si en la visita de casas correccionales, hospitales, hospicios, etc., advirtiese omisiones, escaseces i que no están desempeñados en toda su estension, lo hace presente a la Municipalidad i ésta al Senado, proponiendo los arbitrios de mejora i fondos con que pueda contarse para proveer oportunamente el remedio.

ART. 5.° En los casos que el reparo sea urjente i no traiga perjuicio, por el contrario mejore notablemente el establecimiento piadoso, lo ordena i ejecuta el superintendente, sujetándolo a posterior aprobacion.

ART. 6.° Los emolumentos que resulten del desempeño de estos cargos, corresponden al encargado especial i no al superintendente.

ART. 7.° Estos compensativos se entienden en la defensa i proteccion de los huérfanos, etc., i no en los establecimientos de piedad, que serán siempre graciosos, i los primeros tendrán lugar en juicio contencioso cuando el derecho reclamado de las partes pase de mil pesos, i de ningun modo en otro caso.

ART. 8.° Jamas excederá del valor de cuatro pesos el derecho de cada reclamo, fundado de los defensores, sin exijir alguno por los que son de trámite o dilijencia para fundar.

ART. 9.° Siendo del deber de todo ciudadano concurrir a la prosperidad de su país i al fomento i proteccion del miserable e impedido, todos tienen derecho i deben instruir a las Municipalidades de cuanto les ocurra conducente e instituir o mejorar establecimientos de la clase de los que están a cargo del 6.° cabildante o iguales.—Santiago i Abril 26 de 1824.

Núm. 449

El Senado ha considerado con toda detencion el reclamo interpuesto por el rejidor don José Antonio Rivera, a nombre de la Municipalidad de Talca, quejándose contra el delegado don Manuel Quintana, de atropellamientos particulares, falsas imputaciones, resistencias a jurar la Constitucion i otros crímenes, i pidiendo declare el Senado que há lugar a formacion de causa; i en vista de los documentos presentados i en uso de las facultades que le atribuye el número 20, artículo 39 de la Constitucion, ha declarado que hai mérito para la formacion de causa, ordenando a consecuencia, se ponga en noticia de V. E. la providencia dictada para los fines constitucionales.

Al verificarlo, anuncio a V. E., de parte del Senado que, por consideraciones políticas que se han tenido presente, no se ha entregado el espediente a la parte, esperándose para verificarlo, la

contestacion de V. E. que se servirá comunicar a la mayor brevedad. El Senado espera que V. E. tome en este caso las medidas constitucionales con la prudencia i tino que exijen las circunstancias de Talca, para que nuevamente no se altere la tranquilidad de este pueblo.

Tengo el honor de ofrecer a V. E. mis consideraciones i respetos.—Sala del Senado, Santiago i Abril 28 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 450

Las listas de ciudadanos de Concepcion, Chillan i demas que, con fecha 26 del corriente, remitió V. E. no vienen con la aprobacion del gobernador departamental; i para prevenir arbitrios sobre esta omision en las angustias del tiempo exije de V. E. el oficio del jefe que las remitió a este Supremo Gobierno.

Reitero a V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion. — Sala del Senado, Santiago i Abril 27 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 451

El Senado ha visto la nota de V. E., en que, acusando recibo de la devolucion del presupuesto de los gastos del presente año, protesta contra la causa del entorpecimiento i omision con que son tratadas todas las jestiones que se han hecho para crear la Hacienda Pública i cree de su deber esponer a V. E., que está persuadido que el medio mas apropósito para conseguir el objeto de la creacion i mejora de la Hacienda Pública, es el de sancionar el plan económico i orgánico de este ramo, tan recomendado por el Congreso i Senado i que ha sido el objeto de su mas alta exijencia. Él cree que leyes aisladas, léjos de concurrir al fin propuesto no harán mas que ligar las manos a las autoridades constitucionales para la sancion del plan jeneral. En todo caso, siempre será arriesgado dictar deliberaciones parciales que pueden tal vez no decir consonancia con el todo de la lei de Hacienda.

Por este principio, el Senado ha retardado la sancion de los tres proyectos sobre Hacienda, que V. E. le ha remitido en iniciativa. A mas de esto, todos estos son arbitrios estraordinarios, i ántes de ocurrir a ellos, el Senado ha creido debia tomar un conocimiento de la situacion del Erario i de la insuficiencia de los ingresos ordinarios para cubrir las necesidades del Estado. Sin este requisito jamas pudiera decidirse a imponer a los pueblos nuevas cargas ni encontraria un dato en que apoyar determinaciones de esta clase, que aun en los casos de tranquilidad producen alarmas i descontentos.

Con el designio indicado, se pidió a V. E. una razon de la inversion de los caudales públicos en el año póximo pasado, i el presupuesto del presente. Desde el momento que el Senado recibió este último, principió a examinarlo; i observando que el número 6.° del artículo 243 de la Constitucion exije el informe de los inspectores fiscales, en los que se pasan al Senado por los Ministros de Estado, se halló en el caso de no poder omitir esta tramitacion. La inspeccion fiscal, al reunir los datos que debian servir de base a su informe, observó que el presupuesto ni era formado por los Ministros, como lo exije el número 20 del artículo 18 de la Constitucion, ni discutido en el Consejo de Estado, segun lo previene el número 30 del artículo 29 de la misma. No obstante que hacía algun tiempo, como V. E. lo indica, a que se habia pasado el presupuesto, creyó siempre oportuno representar a V. E. los reparos observados para que se salvasen, conforme a las disposiciones constitucionales i para que el presupuesto no llevase en sí el sello de la ilegalidad.

Estos son los motivos en que se ha apoyado la conducta del Senado que, léjos de constituirlo responsable de la desorganizacion de la Hacienda, son un testimonio nada equívoco de la atencion que le merece la situacion lamentable en que hoi se hallan las rentas públicas. Él juzga que las protestas de V. E. en la nota que se contesta, léjos de constituirlo responsable, sirven de realce a su celo público, principalmente cuando ellas han recaido sobre requerimientos legales para el cumplimiento de la Constitucion. El Senado descansa en el testimonio íntimo de su vijilancia por la mejora de nuestras instituciones en todos los ramos de la administracion, i formalmente manifiesta a V. E. que, en el caso a que se contrae su honorable nota, solo serán responsables los encargados de presentarle los proyectos económicos i orgánicos de Hacienda, que no lo han verificado.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., protestándole como siempre mis consideraciones i respetos.—Sala del Senado, Santiago i Abril 27 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 452

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V. E., de 26 del presente, en que espone las razones que lo han determinado al nombrar al Ministro de Gobierno, Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i las que salvan, en su concepto, el artículo 25 de la Constitucion, con la copia del nombramiento indicado. Él ha visto este negocio por todos sus aspectos, i sin contraerse a persona determinada, ha creido que las reflexiones que hace V. E. no eluden de ningun modo la disposicion terminante del citado artículo. Ausentarse un Ministro del Estado, a presencia de una lei que se lo prohibe i de una majis-

tratura que reclama su cumplimiento, es abrir la puerta a infracciones de aquella i dar un testimonio de la poca consideracion que merecen los requerimientos formales del Conservador de las leyes. En adelante queda el campo libre para que los Ministros que tal vez han labrado la desgracia del país, se libren de los cargos de la opinion i hagan ilusoria la residencia que ordena la Constitucion. Autorizado una vez el quebrantamiento de una lei, ésta perderá todo su resorte, i las autoridades que ella constituye no tendrán sino una sombra del poder que las haga caer en el desprecio de los pueblos.

La retencion del destino solo es un medio especioso que no alcanza a salvar los justos reparos que emanan de la misma lei. Ella no basta a cohonestar la ausencia de un Ministro nombrado a mas de reunir todas las cualidades que se necesitan para el buen éxito de su encargo, no habrá dado lugar a los alcances de una residencia, pero tambien juzga que la retencion será un pretesto que se podrá adoptar en todas ocasiones para frustrar los efectos de la lei, principalmente si se considera la movilidad del Ministerio i demas causas que pueden influir para su destitucion, tal vez al dia siguiente de su marcha.

Fundado en estas reflexiones, el Senado protesta ante la Nacion toda contra la infraccion del artículo 25 de la Constitucion i de los males que ésta pueda orijinar al Estado. Él ha cumplido con su deber, haciendo este segundo requerimiento, i desde el momento hace responsable a V. E. de su inobservancia i sus consecuencias.

En el decreto que V. E. acompaña, a la nota que se le contesta, ha observado el Senado que contra lo dispuesto en los acuerdos de 2 i 7 del pasado, se ha decretado al Plenipotenciario nombrado 15,000 pesos de dotacion, en los términos que la goza el que actualmente reside en Lóndres, i cree no debe ser indiferente al desprecio con que se miran sus deliberaciones por el Gobierno mismo que debia de ser el mas interesado en su cumplimiento. Considerando los apuros urjentes del Erario, la imposibilidad de poder ocurrir con sus ingresos ordinarios a las diversas necesidades que nos agobian, i teniendo presente otras consideraciones de no ménos fuerza, el Senado sancionó la asignacion de 15,000 pesos en los términos que se comunicó a V. E. La práctica de los Estados Unidos del Norte, de Colombia i Buenos Aires, confirmaron al Senado, en su concepto, demostrándole que en un Estado tan pobre como el de Chile no se deben doblar las asignaciones que se dan en aquéllos a sus Plenipotenciarios.

Estas mismas reflexiones creyó debian penetrar a V. E. de la rectitud i justicia del acuerdo; pero ha visto con dolor que ellas no han tenido fuerza alguna i que se ha decretado al Plenipotenciario una renta que desdice nuestra miseria; por esto juzga el Senado insistir en la observancia de los acuerdos indicados, haciendo responsable a V. E. para ante la Nacion en caso contrario.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar a V. E. los sentimientos de adhesion i aprecio.— Sala del Senado, Santiago i Abril 28 de 1824.— Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 60, RESERVADA, EN 26 BIS DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Gracias otorgadas con carácter temporal por el Vicario Apostólico.—Medidas precautorias contra los españoles prisioneros i contra los perturbadores del órden i suspension de las garantías constitucionales.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Supremo Gobierno encargándole que cuando impetre gracias del Excmo. Vicario Apostólico trate de obtenerlas a perpetuidad. *(V. sesion del 29 bis de Marzo último.)*

2.º Autorizar al Gobierno para tomar medidas precautorias contra los prisioneros facultando, conforme a un acuerdo anterior, para remitirlos a España; i sobre la suspension de las garantías constitucionales, que se oiga al Consejo de Estado i se presente en debida forma la proposicion. *(V. sesiones del 27 de Marzo, del 13 de Abril, del 21 de Julio i del 16 de Diciembre de 1824.)*

ACTA

Se abrió etc.

Tomadas en consideracion las espresiones de *temporal* i *provisorio*, en que concibe la concesion de bulas i demas particulares que comprende el oficio del Excmo. Vicario Apostólico, se acordó prevenirse al Gobierno para que en lo posible evite esas restricciones en las gracias que impetre del Ilustrísimo Delegado de su Santidad.

El Senado, en contestacion al oficio del Directorio, autorizó al Gobierno para tomar medidas precautorias contra los prisioneros, facultándole para remitirlos a España, si lo cree justo, conforme a acuerdo anterior, i que, por lo respectivo a la suspension de garantías individuales, desea oir al Consejo de Estado, i que venga constitucionalmente para deliberar este proyecto, previniéndole, que desea se tomen precauciones así contra los enemigos de la Independencia, como contra los perturbadores de la pública tranquilidad; se ofició sobre ámbos puntos, i se concluyó la sesion en este estado. *(Hai una rúbrica.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 61, EN 27 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. —Cuenta. Aprobacion del acta precedente.—Formalidades de la provision del ejercito.—Esclavo prófugos de los Estados vecinos.—Aprobacion de las propuestas del coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua.—Consulta de la Suprema Corte de Justicia en el espediente de doña Tadea Olivos.—Id. del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas.—Existencias actuales del empréstito.—Sueldo del secretario de la Legacion de Chile en Europa.—Certificado del nombramiento de los inspectores fiscales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado devuelve, informado por la Contaduría Mayor, el espediente promovido por el gobernador de Concepcion para eximir de ciertas formalidades la provision del ejército. *(Anexos núms. 453 i 454. V. sesion del 12.)*

2.° De otro oficio con que la Suprema Corte de Justicia acompaña el espediente de doña Tadea Aguilar de los Olivos, espone que, a pesar de lo resuelto por el Senado, el Ejecutivo quiere precisarla a llevar adelante cierta resolucion i consulta sobre lo que debe hacer. *(Anexo núm. 455. V. sesion del 9.)*

3.° De otro oficio en que la caja de descuentos informa sobre las existencias actuales del empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 456. V. sesion del 21.)*

4.° De otro oficio en que la misma oficina trascribe un decreto por el cual el Gobierno le manda abonar un sueldo de 400 libras esterlinas por año al secretario de la Legacion de Chile en Europa i consulta si debe obedecerlo. *(Anexo núm. 457. V. sesion del 21.)*

5.° De otro oficio en que la inspeccion fiscal pide se le dé un certificado del nombramiento de los inspectores, del dia en que asumieron el destino i del juramento prestado para poder pagarse de sus sueldos. *(Anexo núm. 458. V. sesion del 31 de Diciembre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta del gobernador de Concepcion, declarar que la provision del ejército es incumbencia del jefe con cargo a la caja de cada cuerpo, que los jefes de los

cuerpos nombren una persona que los represente en las compras; que los libramientos no se deben cubrir sin el visto bueno de este apoderado; que los cuerpos pueden tambien hacer por sí el espresado nombramiento, i que si los vendedores son deudores del Fisco, se les abone el valor de los víveres que entreguen. *(Anexo núm. 459. V. sesiones del 8 de Mayo de 1824 i del 20 de Setiembre de 1826.)*

2.° Aprobar, en la forma que consta en el acta, el proyecto del Gobierno sobre los esclavos que llegan a Chile prófugos de los Estados vecinos. *(Anexo núm. 460. V. sesion del 26.)*

3.° Aprobar las propuestas de don Miguel Aldunate i don Jerónimo Camus de Villalon para coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua. *(Anexo núm. 461. V. sesiones del 26 de Abril i del 8 de Mayo de 1824.)*

4.° Sobre la consulta de la Suprema Corte de Justicia, en el espediente de doña Tadea Olivos, pedir al Gobierno la consulta que sobre este particular se dirijió al Congreso, agregarla a los antecedentes i pasar el asunto en consulta al procurador nacional. *(Anexo núm. 462. V. sesion del 4 de Mayo venidero.)*

5.° En la consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre el pago de doble sueldo al Director O'Higgins, devolverla a la inspeccion fiscal para que dictamine. *(Anexo núm. 463. V. sesiones del 26 de Abril i del 4 de Mayo de 1824.)*

6.° Tener presente el estado de las existencias del empréstito al discutir sobre la demanda de 20,000 pesos para comprar armas que el Gobierno ha hecho. *(V. sesion del 4 de Mayo entrante.)*

7.° Dejar para la sesion siguiente el resolver la consulta de la caja de descuentos sobre si debe pagar o nó al secretario de la Legacion de Chile en Europa el sueldo de 400 libras esterlinas que el Gobierno le ha asignado. *(V. sesion del 29.)*

8.° Que el secretario del Senado dé a los inspectores fiscales el certificado que piden. *(Anexo núm. 464. V. sesion del 4 de Mayo entrante.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la consulta del Intendente de Concepcion, sobre el modo con que debe hacerse el abasto del ejército, por haber observado los males que causa la provision no solo al Estado, sino tambien al soldado; i en vista del informe de la inspeccion fiscal, contaduría mayor i demas documentos que se acompañan, se acordó: "Que legalmente corresponde a la autoridad que esté al frente del ejército en campaña, dar las disposiciones convenientes para la compra de los víveres que necesitare, librando su importancia sobre la caja respectiva de cada cuerpo; que, debiendo rebajarse las sumas que se invirtieren en este objeto, de los haberes de cada uno de ellos, sus jefes deberán nombrar un individuo que, representando por todos, apruebe los precios de compra o los reclame, si no fueren conformes con los corrientes de plaza; que sobre este *visto bueno* debe recaer el libramiento, no debiendo ser cubierto sin esta calidad en tesorería alguna; que los cuerpos pueden tambien hacer por sí el espresado nombramiento, i que si los vendedores de víveres fueren deudores fiscales por cualquier título, se les abone inmediatamente a su crédito la cantidad librada, encargándose a las tesorerías verifiquen estos pagos con la posible preferencia en caso de que no lo sean."

Se llamó a última discusion el proyecto del Gobierno, sobre los esclavos que vienen fugados de los Estados limítrofes, i fué sancionado en éstos términos:

"1.° No pisa legalmente el territorio de Chile el esclavo fugado de los Estados vecinos, con solo el objeto de gozar de la libertad que la lei concede en Chile a los de su clase.

"2.° No se reputan, por consiguiente, libres los esclavos de que habla el artículo anterior, i serán devueltos a sus dueños si se reclamaren."

En su virtud, se decretó: procédase a la promulgacion de la lei que antecede.

Leyóse por segunda vez el oficio del Gobierno, en que se propone para coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua, al comandante del tercer escuadron, don Miguel Aldunate, i para teniente-coronel al capitan don Jerónimo Camus de Villalon i fueron aprobados.

Leyóse un oficio de la Suprema Corte de justicia, formalizando por escrito la consulta hecha por conducto de uno de sus Ministros, sobre la causa de doña Tadea Olivos, en sesion del 9 del corriente i se acordó: "Ofíciese al Gobierno, pidiéndole la consulta que se dirijió al Congreso sobre este particular, agréguense los antecedentes, i pasen en consulta al Procurador Nacional."

Se tomó en consideracion la consulta del subdecano del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre el reparo puesto a las cuentas de la Tesorería en el pago de sueldos dobles al señor O'Higgins, i visto el informe de la Inspeccion Fiscal, se acordó: «Devuélvase a la Inspeccion Fiscal para que abra dictámen.»

Leyóse un oficio de la direccion de la caja nacional de descuentos, en que manifiesta las existencias del empréstito, en un estado que acompaña i se mandó se tenga presente en la resolucion del negocio que motivó su exijencia.

Otro de la misma, en que trascribiendo un decreto del Director, en que le ordena cubrir el sueldo de 400 libras esterlinas al secretario de la Legacion cerca de las Córtes de Europa en la misma forma que se ha dispuesto, se cubra el sueldo del Plenipotenciario, consulta si deberán cumplir este decreto o nó; se reservó para la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo,*

ANEXOS

Núm. 453

La Contaduría Mayor ha informado a continuacion del honorable oficio de V. E., de 22 de este mes, lo que, con sus antecedentes, devuelvo para lo fines que propone la Inspeccion Fiscal, en el suyo de 7 del mismo, que se acompaña al espediente.

Tengo el placer de repetir a V. E. mis sentimientos de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 26 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. - *D. J. Benavente.* — Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 454

Excmo. Señor:

Las leyes dictadas para la compra de víveres i demas especies que el Fisco necesitare para llenar los objetos de su responsabilidad, no se estienden a los que consume el ejército i debe pagar con sus sueldos i prest, por el ser el Fisco solo responsable a éstos i no a aquéllos. En esta virtud, corresponde legalmente a la autoridad que estuviese al frente del ejército, dar las disposiciones convenientes para la compra de municiones de boca que necesitare, librando su importancia sobre la caja respectiva.

Mas, como esas sumas deben rebajarse de los haberes de cada cuerpo, parece de justicia que los jefes de cada uno de ellos nombren un individuo para que, representando por todos, apruebe los precios de las compras que se hicieren o reclame de ellos, si no fueren conformes a los corrientes en el tiempo i plazo donde hubiese contratado. Sobre este visto bueno deberá recaer el respectivo libramiento i, faltando esta calidad, no será cubierto por tesorería alguna, siendo de la responsabilidad de los Ministros que los pagaren, el descuento al cuerpo que corresponda. Si éstos quisieren cada uno de por sí hacer el espresado nombramiento, tampoco debe haber obstáculo para ello. Si los vendedores de víveres fuesen deudores fiscales por cualquier título o motivo, se les abonará inmediatamente a su crédito la cantidad librada, pero no si lo fuesen, se les encargará a las tesorerías verifiquen los pagos con la preferencia posible. Así no le faltarán recursos al ejército, para proveerse de los alimentos que necesitare. De lo contrario, será esponerlo a perecer en circunstancias de hallarse haciendo los mas interesantes servicios.—Contaduría Mayor, Abril 26 de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago, Abril 26 de 1824.—Devuélvase al Excmo. Senado.—*(Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director.)—Benavente.*

Núm. 455

Sin embargo de lo resuelto por V. E. en la consulta que hizo esta Corte, para proceder en la causa de doña Tadea Olivos, que tenemos el honor de acompañar, el Supremo Poder Ejecutivo nos manda llevar adelante su resolucion de fojas 65 vuelta. Nuestra duda queda en su fuerza, ya porque la autoridad ejecutiva decide cuáles son jueces incompetentes i ya porque juzga nulas las sentencias de éstos, aun cuando las partes se hubiesen convenido en recibirlas de ellos. Si les está prohibido el conocimiento en materias contenciosas de justicia, nosotros no podemos quedar tranquilos con la determinacion indicada, aplicable tambien a otros casos judiciales que pueden ofrecerse. De consiguiente, es un deber de nuestro ministerio, hacerlo presente a V. E., ofreciéndole nuestra mas alta consideracion i respeto. — Suprema Corte de Justicia, Santiago i Abril 26 de 1824. - *José Gregorio Argomedo.—José Gaspar Marin.—Santiago de Echevers.* —Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 456

En cumplimiento de la órden del Excmo. Senado, sobre que se le pase un estado de las existencias que hai por cuenta del empréstito contraido en Lóndres, debemos decir que, segun las cuentas que ha formado esta caja comprobadas con los documentos que se le han remitido, deben existir en poder del Ministro Plenipotenciario señor don José Antonio de Irisarri, despues

de deducidos los costos del empréstito, el treinta i dos i medio por ciento de pérdida en las obligaciones, pago de intereses, ajencia i amortizacion, despues de abonadas cuantas remesas ha hecho en oro, libranzas i efectos hasta el dia, como tambien las letras que se han jirado a Lóndres, contra los fondos del citado empréstito; despues de estas deducciones debe existir la cantidad de novecientos treinta i cinco mil novecientos cuarenta i cinco pesos seis i medio reales ($ 935,945 6½ rls.); de cuya suma sabemos que dicho señor Irisarri ha mandado retener en poder de los señores Hullett i Compañía ciento setenta i siete mil seiscientos veinticinco pesos ($ 177,625) para el pago de intereses i comision del último semestre cumplido en treinta i uno de Marzo próximo pasado, de modo que deducida tambien esta última cantidad, se pueden contar disponibles setecientos cincuenta i ocho mil trescientos veinte pesos seis i medio reales ($ 758,320 6½ rls.) en Lóndres.

Por lo que hace a esta caja cuenta en el dia, aunque no disponibles, con trescientos veintitres mil ciento noventa i ocho pesos i medio real ($ 323,198 ½ rl.), despues de suplidos al Gobierno los ciento veintisiete mil quinientos pesos ($ 127,500), que se le están constituyendo por órden del Senado, a saber: cien mil pesos por los tabacos, veinte mil para la compra de armas, i siete mil quinientos para auxilio del Ministro Plenipotenciario. Pero estos trescientos veintitres mil ciento noventa i ocho pesos i medio real no son disponibles en el dia, como acabamos de decir. De ellos existen ciento ochenta i nueve mil seiscientos sesenta i cuatro pesos empleados en artículos navales i de demorosa salida i el resto en créditos a favor de la caja, cuyos deudores tienen sus plazos estipulados.

Para que el Excmo. Senado se instruya mas prolijamente, acompañamos el adjunto estado, en que se demuestra por menor nuestras cuentas, advirtiéndole que entre ellos i la razon que da últimamente el señor Irisarri, se hallan ciento sesenta i dos mil ochocientos doce pesos cinco i medio reales de diferencia a favor de la caja i contra dicho señor, i sobre cuya diferencia daremos la correspondiente instruccion al Enviado del Supremo Gobierno

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Abril 26 de 1827.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—*Domingo Eyzaguirre.* Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 457

Con fecha del 26 del presente mes, nos dirijió el Supremo Gobierno el siguiente oficio: «El Supremo Director se ha servido espedir, con esta fecha, el decreto siguiente: Correspondiendo al secretario de la Legacion chilena, cerca del Gabinete inglés i otros europeos, el sueldo anual de cuatrocientas libras esterlinas que ha gozado hasta aquí su antecesor, los directores de la caja de descuentos lo cubrirán en la misma forma que se ha dispuesto cubrir el sueldo correspondiente al Ministro Plenipotenciario, esto es, entregándole la mitad del sueldo del primer año en esta capital, i librando el resto en iguales términos que se ha librado para el Plenipotenciario, a quien se entregarán tambien estos libramientos i la cantidad que se haya de recibir en Santiago, para que corran de su cuenta pagar al secretario en las épocas oportunas.» En su consecuencia, hemos creido de nuestro deber consultar al Excelentísimo Senado si deberá o nó esta caja cubrir el espresado sueldo de cuatrocientas libras para el secretario de la Legacion chilena, i en caso de disponerlo así, se sirva US. impartirnos la correspondiente órden.— Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Abril 27 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.*—*Francisco Javier de Errázuriz.* Señor Secretario del Excmo. Senado.

Num. 458

Los Ministros del Tesoro Público exijen un certificado del nombramiento de los inspectores fiscales i del dia en que tomaron posesion de su destino, haciendo el juramento constitucional, para abonarles el sueldo designado; i siendo US. el secretario que recibió i presenció el acto referido, dígnese darnos el certificado dicho.

Reiteramos a US. nuestros sentimientos del mayor aprecio. — Inspeccion Fiscal, Santiago, Abril 26 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.* —Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 459

El Senado, en sesion del 27 del corriente, tomó en consideracion la consulta del Intendente de Concepcion, sobre el modo con que debe hacerse el abasto del ejército, por haber observado los males que causa la provision no solo al Estado sino tambien al soldado, i en vista del informe de la Inspeccion fiscal, Contaduría Mayor i demas documentos que se acompañan, se acordó que legalmente corresponde a la autoridad que esté al frente del ejército en campaña, dar las disposiciones convenientes para la compra de los víveres que necesitare; librando su importancia sobre la caja respectiva de cada cuerpo; que, debiendo rebajarse las sumas que se invirtiesen en este objeto, de los haberes de cada uno de ellos, sus jefes deberán nombrar un individuo que, representando por todos, apruebe los precios de compra o los reclame, si no fueren conformes con los corrientes de plaza; que sobre este *visto bueno* debe recaer el libramiento, no debiendo ser cubierto sin esta calidad en tesorería alguna; que

los cuerpos pueden tambien hacer por sí el espresado nombramiento, i que si los vendedores de víveres fueren deudores fiscales por cualquier título, se les abone inmediatamente a su crédito la cantidad librada, encargándose a las tesorerías verifiquen estos pagos con la posible preferencia en caso de que no lo sean.

Lo que tengo el honor de comunicarlo a V. E., ofreciéndole mis respetos. — Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 460

Tengo el honor de devolver a V. E. sancionada la iniciativa de lei, sobre los esclavos que fugan de los Estados limítrofes, ofreciendo a V. E. los sentimientos de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 461

Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado ha venido en aprobar las propuestas que le hace V. E., en su nota de 22 del corriente, para coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua, en las personas del comandante del tercer escuadron, don Miguel Aldunate, para el primer destino, i para el segundo, en la de don Jerónimo Camus de Villalon; i, aprovechándome de esta oportunidad, reitero a V. E. las seguridades de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 462

El Senado tiene necesidad de ver la consulta que dirijió el Gobierno al Soberano Congreso, sobre la competencia suscitada entre él i la Cámara de Justicia, sobre el nombramiento de Ministros suplentes del Supremo Poder Judiciario, que ésta hizo i que se remitió a US., entre otros espedientes, con nota 12 de Enero último, i me ordena lo exija de US. para que se sirva remitirla a la mayor brevedad. Tengo el honor de comunicarlo a US., protestándole mi aprecio i consideracion. — Secretaría del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Ministro de Gobierno.

Núm. 463

Tengo el honor de incluir a US. el espediente sobre la consulta del sub-decano del Tribunal de Cuentas, para el efecto que indica el decreto de 29 del corriente, ofreciéndole mis consideraciones i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—*Dr. Gabriel Ocampo.*—A los Señores de la Inspeccion Fiscal.

Núm. 464

En contestacion a su nota de 26 del corriente, tengo el honor de remitir a Uds. el certificado que se les ha exijido por los Ministros del tesoro, para la satisfaccion de sus sueldos i aprovechándome de esta oportunidad, reitero a Uds. mis ofertas de aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 27 de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

SENADO CONSERVADOR

SESION 62, EN 29 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Sueldo del secretario de la Legacion de Chile en Europa.—Facultad de la caja de descuentos para pagar o no dicho sueldo.—Proyecto de establecimiento de almacenes francos en Valparaíso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña un proyecto de lei, sobre establecimiento de almacenes francos en Valparaíso. *(Anexos núms. 465 i 466. V. sesion del 22.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copias de las instrucciones que ha dado al nuevo Ministro de Chile en Europa i de una comunicacion que ha dirijido al Ministro de Estado de S. M. C. para abrir camino a las negociaciones de paz. *(Anexos núms. 467, 468 i 469. V. sesiones del 24 bis de Marzo, del 3 i del 30 de Abril de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la fijacion de un sueldo especial para el secretario de la Legacion de Chile en Lóndres, propuesta por el Gobierno, contestar a éste que el Senado no ha tomado el 24 de Marzo resolucion alguna contraria a lo acordado el 8 de Abril i que está conforme con lo que el mismo Gobierno propone en lo que no sea opuesto a las leyes vijentes. *Anexo núm. 470. V. sesiones del 27 i del 30.)*

2.º Sobre la consulta de la caja de descuentos, relativa a si debe o nó pagar cierto sueldo al secretario de la Legacion de Chile en Lóndres, declarar que de antemano los directores están autorizados para tratar con el Gobierno bajo su responsabilidad en todos los casos que ocurran. *(Anexo núm. 471. V. sesiones del 27 de Abril i del 8 de Mayo de 1824.)*

3.º Dejar para segunda discusion el proyecto de establecimiento de almacenes francos propuesto por el Gobierno. *(V. sesion del 30.)*

ACTA

Se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno en el que espone, con acuerdo del Consejo de Estado, que la nota del Senado, de 8 del presente, en que se sanciona que el sueldo del secretario del Enviado cerca de las Córtes de Europa debe salir del sueldo mismo de éste, es una formal derogacion de las leyes de 11 de Enero de 1820, 4 de Noviembre de 1818 i 26 de Setiembre de 1821 i del acuerdo del Senado Conservador, de 24 de Marzo último; que el Senado no puede derogar lei ninguna, sin prévia iniciativa del Director; i que, buscando un medio de conciliar las intenciones del Senado con el cumplimiento de las leyes vijentes, ha dispuesto que el actual Enviado no tenga secretario especial, siéndolo de la Legacion el que hoi existe, i variándose solamente la persona, como lo exijen los intereses del Estado. Se tomó en consideracion i despues de una discusion prolija, se acordó: "Contéstese al Gobierno, anunciándole que en el Senado no habia acuerdo ninguno de 24 de Marzo último, en que se ordenase lo contrario de lo dispuesto en la nota de 8 del corriente; i que está conforme con lo que propone en lo que no se oponga a las leyes vijentes.

El señor Prieto i Tagle dijeron que su opinion era que se guardase lo acordado por el Senado en 7 del corriente.

Reiteróse la lectura del oficio de los directores de la caja de descuentos, en que consultan si deben abonar al secretario de la Legacion indicada cuatrocientas libras esterlinas de sueldo, como se los ordena el Gobierno en decreto que trascriben, i se acordó: "Contéstese a los banqueros, que el Senado los tiene autorizados para que traten con el Gobierno bajo su responsabilidad, del modo que crean mas ventajoso a los intereses del empréstito, en cualquier caso que ocurra."

Leyóse por primera vez la iniciativa del Gobierno para el establecimiento de almacenes francos en Valparaíso i se reservó para segunda discusion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.*—*Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 465

El Gobierno acompaña al Senado el proyecto de lei sobre almacenes francos, que se ha discutido i aprobado en el Consejo de Estado, i recomienda su pronta sancion, atendiendo que este es el único medio de evitar el contrabando, dar actividad al comercio i cortar el curso a infinitas representaciones que, como la de don Ricardo E. Price, se hacen cada dia sobre privilejios para desembarcos.

La construccion de los almacenes en Valparaíso, a cuyo pronto remate ha excitado el Senado, en nota de hoi, demanda mucho tiempo i por los medios tomados en el proyecto se concilia la falta de ellos i el mejor estado de la renta.

Con esta oportunidad, me complazco de saludar al Senado con la debida consideracion.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 27 de Abril de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 466

PROYECTO DE LEI SOBRE ALMACENES FRANCOS

ARTÍCULO PRIMERO. Establécense en Valparaíso almacenes francos, desde el 1.° de Mayo próximo.

ART. 2.° Miéntras no se edifican los almacenes proyectados, servirán a este destino los que posee actualmente el Estado i aquellos de particulares que estén mas próximos a la aduana, que se tomarán en arriendo i pagarán relijiosamente por su justo valor.

ART. 3.° Los almacenes arrendados serán entregados a los alcaides, bajo responsabilidad i sin intervencion de los propietarios en ellos, sus patios ni puertas principales.

ART. 4.° El término de los almacenes francos será de ocho meses.

ART. 5.° Se pagará de almacenaje dos reales al mes por cada bulto.

ART. 6.° La carga que quiera espenderse en el país se podrá estraer de almacenes en el todo o parte, i para el adeudo de los derechos se considerará como si acabase de desembarcar.

ART. 7.° Las mercaderías que se estraigan de los almacenes francos para reembarcar, pagarán el derecho del tres por ciento.

ART. 8.° Siendo los almacenes poco capaces, no se admitirán en ellos los efectos de mucho volúmen i poco valor, como son mueblería, licores, alquitranes, carnes saladas, harinas, brea, fierro en barras, algodon en rama, azúcares fuera de cajones o cajas, yerba-mate en tercios, jabas de loza descubiertas, maderas, járcias, anclas, amarras, pipería abatida, brea, duelas, flejes, arroces en sacos, sebos, clavazon, menestras i granos sueltos, campeche, brasil, sal, mieles en botija o pipas, cacao en sacos, cobre, estaño, plomo en barra, aceites de pescado; los líquidos serán barrenados i los sólidos confrontados por el peso del diez por ciento.

ART. 9.° Los dueños de los efectos anteriores los podrán depositar en almacenes particulares, pero estarán sujetos a las visitas de un alcaide i

un vista, que se pasarán cada mes en cualquier dia.

Art. 10. Los comerciantes que lleven a sus almacenes los efectos indicados en el artículo 8.°, firmarán un pagaré de la cantidad a que ascenderian los derechos si hubiere internacion, para lo que serán avaluados anticipadamente. Si en el término fijado por el artículo 4.° no se reembarcasen o si en las visitas prevenidas no se encontrasen existentes, tendrá lugar el pagaré.

Art. 11. Los efectos que se reembarquen por almacenes francos, si están fuera de ellos, serán presentados en los mismos para ser reconocidos prolijamente i que se confronte su identidad, i tanto éstos como los que se hallen dentro del almacen franco, serán acompañados hasta el bote o barca en que se condujesen a bordo por comandante o cabo de resguardo, el alcaide de almacen franco i un oficial que por cada embarque nombrará la administracion, que firmarán la dilijencia de embarque con el escribano de la renta en la misma póliza.

Art. 12. La alcaidía tendrá un libro en que asiente clara i distintivamente los efectos que entren i salgan de los almacenes francos, i otro de aquellos que se llevan a almacenes particulares.—*(Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director).—Benavente.*

Discutido i suscrito en el Consejo, hoi, 21 de Abril de 1824.—*José Gregorio Argomedo.—José Gaspar Marin.—Manuel Blanco Encalada.*

Núm. 467

No siendo posible detallar al Ministro Plenipotenciario que va a partir para algunas Córtes de Europa, todos los casos i pormenores tan varios i tan complicados que pueden acontecer en el curso de sus negociaciones, el Director se ha ceñido a darle por instrucciones en la parte política de su mision, las mismas bases acordadas por el Senado Conservador, en sus acuerdos de 18 de Febrero i 24 de Marzo último, i por el Director Supremo en la memoria dirijida por el Ministerio de Estado, suprimiendo a esta última los artículos en que se hablaba acerca de admitir monarcas en los nuevos Estados de América, sobre que se guarda en las instrucciones un profundo silencio, encargándose solo al Enviado dé cuenta al Gobierno con sus observaciones de cualquiera ocurrencia sobre este particular, segun se acordó en el Consejo de Estado, con cuyo dictámen tambien se acordó escribir al Ministro español, en los términos que aparece en la adjunta copia, para prepararse a entrar en cualquiera negociacion.

Siendo, pues, las instrucciones políticas conferidas, lo mismo acordado por el Senado Conservador, el Director tiene la satisfaccion de proceder, de acuerdo con la autoridad lejislativa, a quien, para su mejor conocimiento, acompaña copia literal de dichas instrucciones, i con este motivo, le reitera sus protestas de alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago i Abril 27 de 1824.—Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 468

Instrucciones políticas que el Gobierno de Chile comunica a don Mariano de Egaña, oficial de la Lejion de Mérito, su Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, i nombrado Enviado i Ministro Plenipotenciario cerca del Reino Unido de la Gran Bretaña i otras potencias de Europa, conforme a las cuales deberá obrar en el desempeño de su mision.

El objeto de la mision del Enviado es negociar la terminacion de la guerra de la Independencia, i el consiguiente reconocimiento de ella por las Naciones Europeas, asegurando este reconocimiento por tratados particulares que puede celebrar el Enviado con los Gabinetes cerca de los cuales va autorizado. El Enviado debe excitar a los Plenipotenciarios, i cualquiera otra clase de Ministros suficientemente autorizados de las Potencias de América que encuentre en Europa, para reunirse i tratar de acuerdo sobre los grandes intereses de América confiados a su cuidado. El Gobierno de Chile, por su parte, está empeñado en celebrar un tratado con los Gobiernos de la América del Sur, obligándose a proceder todos de consuno i hablar por una sola voz a los Gobiernos de Europa; i de los pasos i éxito de esta negociacion avisará el Enviado en primera oportunidad.

El Enviado, si racional i prudentemente creyere que el Gobierno español oirá propuestas razonables, i le observare dispuesto a entrar en negociaciones, deberá presentarse en Madrid, haciendo al efecto uso de la credencial i autorizacion que lleva. A este efecto lleva tambien copia de la nota dirijida por el Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile, al Ministro de Estado i Relaciones Esteriores de España.

Para cualquier tratado o negociacion, ya sea con el Rei de España o con cualquier otro de los Soberanos de Europa, se dirijirá el Enviado por las bases siguientes.

El Enviado, en cuanto a indemnizaciones públicas, evitará cuanto le sea posible que éstas se hagan quedando a favor de las Naciones Europeas, puertos, territorios, factorías u otra clase de posesiones que sean oríjen de guerras i de interceptaciones comerciales; i en cuanto a las privadas, no olvidará los muchos intereses que han perdido los americanos, así en España como en los territorios de América en las épocas que han sido dominados por los españoles

Todo tratado que se celebre con la España o con cualquiera otra potencia, debe verificarse bajo el preciso reconocimiento de un sistema constitucional, sea cual fuere la forma de Gobierno que adopte Chile, ya por su absoluta conveniencia, ya por intereses relativos a sus circunstancias políticas.

Con la Epaña solo se verificarán tratados de mútua conveniencia, i en caso que por las circunstancias políticas se exijiesen de nosotros algunos sacrificios para el reconocimiento de la independencia, se podrán hacer, siendo su nivel los costos de la actual guerra del Perú.

Si la España habla de consuno con las demas potencias de Europa, podrán ofrecérseles en este caso sacrificios proporcionados a la influencia i poder de éstos, i a los riesgos que corra la independencia de América.

Si España no se hallase en disposicion de reconocer la independencia de América, se tratará a toda costa de adquirir a Chile la proteccion de la Gran Bretaña ofreciéndole ventajas comerciales.

Como sea al mismo tiempo necesario entablar negociaciones de alianza i confederacion con los Estados Unidos de Norte América, el Enviado cuidará que las distinciones i privilejios concedidos a la Gran Bretaña, no exciten los celos i resentimiento de los Estados Unidos. Queda a cargo del Gobierno instruir al Enviado oportunamente de las proposiciones que se hagan, o convenciones que se celebren con los Estados Unidos, a fin de que sobre este particular dirija su conducta.

Cualquier sacrificio que se haga a la España por el reconocimiento de nuestra independencia, o a la Inglaterra o cualquiera otra potencia por su proteccion i auxilios, no deberá ser instantáneo i de una sola vez, sino por autos i fracciones sucesivas para que sus intereses las conserven siempre adheridas a los nuestros.

El Enviado llevará una copia de la memoria pasada por el Ministerio de Estado i Relaciones Esteriores de Chile al Senado Conservador, en 25 de Enero último, i se arreglará a ella, teniéndola por parte de estas instrucciones.—(Firmado).—ERRÁZURIZ. *Diego José Benavente.*

Es copia.—*Astorga.*

Núm. 469

Excmo. Señor:

Persuadido el Supremo Director de Chile de que las actuales circunstancias de España i América presentan la época mas oportuna de entablar relaciones con el Gobierno de S. M. C., ha ordenado al infrascrito, Ministro de Estado i Relaciones Esteriores, se dirija a V. E. con este importante fin. El Supremo Director está satisfecho de que en los pasos que diere en obsequio de la humanidad i del pueblo a que preside, cumple con su mas sagrado deber, i que de un Gobierno ilustrado no es de esperarse que, por un presuntuoso e importuno desden, malogre la ocasion de evitar graves males i se olviden los verdaderos intereses de la nacion española. Yo creo encontrar en V. E. aquella magnánima serenidad con que se oyen las verdades aunque parezcan desagradables, si ellas se dirijen a mejorar la suerte de los negocios.

Catorce años de guerra sostenida por ámbas partes con todo el empeño que son capaces sus recursos, han debido hacer conocer a la España que no la es posible recuperar el dominio de sus antiguas colonias. Ella ha visto ir deteriorándose sucesivamente su condicion, en términos que cada año ha podido marcarse o con la desmembracion de una provincia, o con una batalla que arruina sus esperanzas. En esta lucha se observa decrecer la fuerza i la opinion de la Península en la misma progresion con que se aumentan la fuerza, los recursos i la opinion de los nuevos Estados. El hábito inveterado de sumision, arma la mas poderosa con que debiese contar el Gobierno español en estos países, ya no existe; i la América presenta una nueva jeneracion educada en los principios de la independencia, incapaz de someterse en tiempo alguno a los que quisiesen oprimirla. Cada año que se agrega a los que han trascurrido desde el principio de la revolucion, es un triunfo para la América i un obstáculo mas que tiene que superar la España. Hasta la triste esperanza de vencer por medio de las divisiones interiores, debe haber cesado al considerar a estos pueblos constituidos en la mayor parte i con jefes capaces de conducirlos, no solo a la victoria sino tambien a la cima de la prosperidad social; i al recordar que, en medio de las mas fuertes convulsiones, jamas ha podido variar la opinion de independencia, que reune los ánimos en los momentos del peligro. En los sucesos de catorce años i en la vasta estension del continente americano, jamas ha ocurrido la defeccion de un pueblo ni su espontánea adhesion al Gobierno español, por graves que hayan sido las calamidades i los sufrimientos de que se hubiese visto rodeado.

Las circunstancias i el estado de la opinion en que la guerra de la Independencia ha constituido a la América, son tales que yo me atrevo a asegurar a V. E. que, en la política bien entendida del Gobierno español, no ha podido estar en estos últimos tiempos el pretender sériamente la subyugacion de estos países. El dia que los sucesos de la guerra, decidiendo la contienda en favor de la España, hubiesen arruinado no solo la independencia sino aun las esperanzas de los americanos; cuando la España se viese poseedora de la estension que yace entre el Mississipi i el Cabo de Hornos, ese dia debia ser el primero en que se desengañase que el Nuevo Mundo no puede ser su colonia, i en que despreciase las mismas

propuestas que le hiciesen los pueblos de permanecer tranquilos bajo su dominacion. Yo creeria ofender la penetracion, esperiencia i buen juicio de V. E., si entrase en reflexiones sobre la imposibilidad de mantener sojuzgada por la fuerza una poblacion i una estension tan superiores a la del pueblo conquistador, i donde la resistencia a la opresion debia ser en proporcion de la dureza con que era indispensable se hiciese ésta sentir.

Lo que la España no ha podido, tampoco podrá la Europa, si lo que no es de persuadirse, quisiese tomar parte en una empresa en que no se divisaria otro objeto que obrar contra sus mas evidentes intereses; i los Gobiernos americanos jamas han podido dudar que en tal caso les faltase la proteccion de las grandes naciones, que dueños casi esclusivos de la fuerza en una contienda ultramarina, no olvidarian las ventajas que la independencia americana presenta a su comercio i a sus miras ilustradas.

La España nada tiene que esperar de la guerra; pero aun le restan ventajas que sacar de la paz. Pueblos de un mismo idioma, de unos mismos usos i de un mismo culto ofrecen en esta identidad de relaciones con que llenar con usura como Estados libres el vacio que dejasen las antiguas colonias. Terminada la contienda alejada la memoria de los desastres de estos tiempos calamitosos, borrada enteramente la idea de opresion, la América seguirá viendo en los españoles los hijos de unos mismos padres i la Nacion predilecta de los americanos. El Ministerio de V. E. puede proporcionar a su Patria inmensos bienes, i la ocasion es la presente. El Gobierno español no debe permitir que las ventajas que hoi se le propusieran, repulsadas por él, fuesen admitidas por las naciones que en vista de ellas franquearian su proteccion a la América.

El Supremo Director confia que el ánimo de S. M. C. estará dispuesto a adoptar los medios de terminar la guerra. Yo puedo asegurar a V. E. que, por parte del Gobierno de Chile i aun de los demas pueblos americanos, ellos serán racionales i moderados. Bajo este supuesto, S. E. va a nombrar un Ministro Plenipotenciario, persona de su mas alta confianza, que a su arribo a Europa avisará a V. E. estar dispuesto a pasar a Madrid o al punto que V. E. le señalare, i se presentará revestido de ámplia autorizacion para entrar en tratados de amistad i de mútuas ventajas; salva empero la condicion esencial del reconocimiento de la Independencia americana: condicion indispensable i de que Chile no puede prescindir por el solemne pacto de confederacion, que le liga con la mayor parte de los Estados del nuevo mundo, i cuya adopcion por todos se espera a consecuencia de la invitacion jeneral que ha hecho este Gobierno a los de América.

Me es mui grata la presente oportunidad que me proporciona el honor de dirijirme a V. E., i ofrecerle los sentimientos de mi mas respetuosa consideracion.—Santiago de Chile, Abril 2 de 1824.—Al Excmo. señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores de S. M. C.

Es copia.—*Benavente.*

Núm. 470

El Senado ha discutido prolíjamente la nota de V. E. en que asegura que, buscando un medio de conciliar las intenciones del Senado con el cumplimiento de las leyes vijentes, ha dispuesto que el actual diputado nombrado no tenga secretario especial, i que lo sea de la Legacion el que ahora existe, variándose solamente la persona, i en su consecuencia, ha acordado se anuncie a V. E. que el acuerdo de 24 de Marzo último, en nada se opone al de 7 del presente, comunicado en nota de 8 del mismo; pues, en el primero nada se habla de sueldos, cuando el segundo se contrae esclusivamente a esplicar éste i el de 31 de Marzo.

El Senado se conforma con la medida que ha adoptado V. E., i que comunica en la nota que se contesta en todo lo que no se oponga a las leyes vijentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., ofreciéndole mis respetos. — Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 471

Se leyó el oficio de Uds., en que trascriben el decreto del Gobierno, sobre cubrir el sueldo de cuatrocientas libras esterlinas al secretario de la Legacion cerca de las Córtes de Europa, i se ha decretado lo siguiente:

Contéstese a los directores de la caja de descuentos que el Senado los tiene autorizados para que traten con el Gobierno, bajo su responsabilidad, del modo que crean mas ventajoso a los intereses del empréstito en cualquier caso que ocurra.

Lo que tengo el honor de comunicar a Uds., ofreciéndole mi distinguida consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

SENADO CONSERVADOR

SESION 63, EN 30 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Voto del señor Ruiz Tagle sobre el sueldo del secretari de la Legacion chilena en Europa.—Nombramiento de don Mariano de Egaña para Ministro de Chile en Europa. —*Quorum* para formar sala.—Proyecto de almacenes francos.—Suspension i enjuiciamiento del gobernador de Talca.—Instrucciones dadas al Plenipotenciario de Chile en Europa i oficio dirijido al Gobierno español.—Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director Delegado insiste en su opinion de que no se viola el artículo 25 de la Constitucion, saliendo de Chile en comision un Ministro de Estado, i agrega que el nombrado para la Plenipotencia de Lóndres ha rendido fianza de residencia a satisfaccion del Gobierno. *(Anexo núm. 472. V. sesion del 26.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica tener fundados motivos para creer que el rejidor de Talca don José Antonio Rivera, tomó parte activa en la revolucion de aquel pueblo i propone suspender hasta obtener mas datos todo procedimiento contra el gobernador. *(Anexo número 473. V. sesion del 26.)*

3.° De una esposicion que el señor senador don Francisco Ruiz Tagle presenta para que se inserte en el acta de la sesion del 29, de las razones por qué salvó su voto en el acuerdo relativo al sueldo del secretario de la Legacion de Chile en Europa. *(V. sesion del 29.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar inadmisible la insercion en el acta de la esposicion del señor Ruiz Tagle, i que se salve su voto nominalmente i se le dé certificado si lo pide.

2.° Archivar el oficio del Gobierno sobre el nombramiento de don Mariano de Egaña para Ministro de Chile en Europa. *(V. sesion del 22 de Diciembre de 1824.)*

3.° Declarar que miéntras el número de senadores no suba de siete, cuatro bastan a formar *quorum*. *(V. sesion del 4 de Marzo de 1825.)*

4.° Sobre el proyecto de establecer almacenes francos, que informe en dos dias la Contaduría Mayor i fecho la Inspeccion

fiscal. *(Anexo núm. 474. V. sesiones del 29 de Abril i del 4 de Mayo de 1824.)*

5.º Sobre el enjuiciamiento de don Manuel Quintana, que se guarde lo proveido i esplicar al Gobierno que el solo objeto de la anterior comunicacion fué que él proveyera de nuevo gobernador a Talca. *(Anexo núm. 475. V. sesion del 4 de Mayo entrante.)*

6.º Aprobar las instrucciones dadas por el Gobierno al nuevo Ministro de Chile en Europa i el oficio dirijido al Ministro de Relaciones Esteriores de España. *(Anexo núm. 476. V. sesion del 27.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El señor senador Tagle presentó su voto fundado para que se salve en el acta de 29 del corriente, en el acuerdo que habla del sueldo del secretario de la Legacion cerca de los Gobiernos de Europa, i discutido sobre si se podia salvar voto en esta forma o solo espresándolo nominalmente, se acordó la parte final de esta proposision, ordenando se le dé al señor Tagle certificado de haber salvado su voto, si lo pidiere. Concluida esta discusion entró a la sala el señor senador Egaña.

Leyóse un oficio del Gobierno contestatorio a la nota del Senado, reclamando por segunda vez la observancia del artículo 25 de la Constitucion, en el que aduce razones para demostrar que no se quebranta el artículo indicado, i que el Ministro, para el remoto caso en que durante la Legacion concluya su ministerio, deja afianzada a satisfaccion del Gobierno su residencia. El Senado quedó enterado de su contenido.

El señor Presidente Eyzaguirre hizo mocion para que cuatro senadores sean bastante para componer Sala, en atencion a que muchas veces por defecto del número que exije el reglamento no se podia dar curso a los negocios ocurrentes. Se tomó en consideracion i fué aprobada la mocion para miéntras se conserve el Senado compuesto solamente de siete.

Se llamó a segunda discusion el proyecto del Gobierno, sobre almacenes francos, i se decretó: informe la Contaduría Mayor dentro del término de dos dias, i con lo que diga pase a la Inspeccion Fiscal con el mismo objeto.

Leyóse un oficio del Gobierno en el que, contestando una nota del Senado, hace presente que tiene fundados motivos para presumir que don José Antonio Rivera ha tenido una parte activa en la revolucion de Talca, i que sería conveniente suspender todo procedimiento hasta que se tengan documentos bastantes para proceder en juicio. Se tomó en consideracion i se acordó: guárdese lo proveido esponiendo que la nota del Senado de 28 del que espira, a que se contrae S. E., el Supremo Director, solo está reducida a que provea de gobernador al pueblo de Talca del modo que crea mas prudente a sus circunstancias actuales, por estar suspenso el que hoi desempeña aquel destino, en virtud de una lei constitucional.

Leyóse otro del mismo, acompañando las instrucciones dadas al Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i el oficio dirijido al Ministro de Relaciones Esteriores de la España, i se acordó: "Contéstese que son de la aprobacion del Senado por estar conformes con lo que tiene acordado en las actas de esta referencia." El señor Tagle echó ménos en las instrucciones del Gobierno la cláusula de ratificacion del Cuerpo Lejislativo, i se le satisfizo diciéndole: que esta circunstancia, a mas de hallarse espresada en las organizadas por el Senado, era prescrita por la Constitucion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo.*

Num. 472

El Gobierno ha considerado detenidamente la nota del Senado, fecha 28 del actual, reclamando la observancia del artículo 25 de la Constitucion, i confiesa injénuamente que no encuentra motivo para tanta alarma. El citado artículo dice: "que concluido su ministerio no puede ausentarse del país un Ministro hasta cuatro meses despues." El de Gobierno i Relaciones Esteriores que pasa a Europa, no ha concluido su ministerio i, por consiguiente, puede ausentarse. Si la Constitucion hubiera querido decir lo que el Senado entiende, inútil era la condicion de *concluido*, i en las leyes no hai palabra inútil, i deben siempre observarse a la letra.

La objecion del Senado que hace mas fuerza, aunque mui poco honor a la rectitud i delicadeza con que el Gobierno cumple las leyes, es que el Ministro puede concluir estando ausente. Para este remoto caso queda afianzada su residencia con personas de la satisfacion del Gobierno.

Debe observar el Senado que la residencia de los funcionarios públicos i de tan alta jerarquía, puede ser mas rigorosa i de mayor efecto cuando se haga por interpósita persona, i pues los respetos i consideraciones no se tienen entónces presentes, i así queda la lei constitucional mejor observada.

El Director Supremo protesta nuevamente al Senado sus sentimientos de alto respeto i consideracion.—Palacio Directorial, Santiago i Abril 29 de 1824. FERNANDO ERRÁZURIZ. — *D. J.*

Benavente. — Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 473

El Director Supremo, contestando a la honoble nota del Senado Conservador, de 28 del que espira, en que se habla del recurso interpuesto ante él por el rejidor de Talca, don José Antonio Rivera, cree deber hacer presente al Senado que tiene fundados motivos para presumir que el referido Rivera i sus parciales han tenido una parte activa en la revolucion de Talca; i que miéntras no se tengan los documentos bastantes para proceder en juicio, sería conveniente suspender todo procedimiento ulterior, a fin de no dar lugar a que una faccion suma a Talca en nuevas desgracias, i quede impune el delito mas atroz que puede cometerse, cual es promover un motin militar.

Con este motivo, reitera al Senado el Director Supremo los sentimientos de su alta consideracion. — Palacio Directorial, Santiago, Abril 29 de 1824. —FERNANDO ERRÁZURIZ. *D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 474

Tengo el honor de incluir a US. el proyecto de lei, sobre almacenes francos, para los efectos que indica el decreto de esta fecha, estampado al fin de aquél.

Ofrezco a US., con este motivo, los sentimientos de mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al señor Contador mayor.

Núm. 475

El Senado, en sesion de 30 del próximo pasado, instruido de la honorable nota de V. E., de 29 del mismo, en que espone que hai fundados motivos para creer que don José Antonio Rivera es uno de los que tomaron una parte activa en la sedicion que aconteció en Talca, i que sería conveniente suspender todo procedimiento hasta que se tengan documentos bastantes para proceder en juicio contra el delegado Quintana, ha acordado se diga a V. E. que no puede prescindir un momento de lo que tiene resuelto; que, cuando se notició el acuerdo senatorio de esta referencia, fué solo con el objeto de que en uso de las facultades constitucionales que inviste, proceda al nombramiento de gobernador de aquel pueblo, teniendo consideracion a sus circunstancias actuales, por hallarse suspenso el que hoi desempeña este destino, a consecuencia de la declaracion hecha i por ministerio de la misma Constitucion.

Al comunicarlo a V. E., encarezco la brevedad con que debe tomarse la medida indicada, pues no es posible ya retener por mas tiempo el espediente sin proceder a su entrega.

Ofrezco a V. E. los sentimientos de adhesion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 4 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 476

El Senado tomó en consideracion las instrucciones dadas al Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Europa i el oficio dirijido al Ministro de Relaciones Esteriores de la España, que V. E. se sirvió incluir, en su honorable de 29 del próximo pasado, i ha acordado se conteste a V. E. que ellas son conformes con lo que tiene acordado en las actas de esta referencia i de su aprobacion, como tengo el honor de anunciarlo, reiterándole mis consideraciones.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 4 de 1824.—Al Director Supremo Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 64, EN 4 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Prestacion al Gobierno de 20,000 pesos para la compra de unas armas.—Espediente del rejidor Rivera contra el delegado Quintana.—Representacion de don Ciciliano Álvarez en el espediente sobre carnes muertas.—Consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas sobre el doble sueldo pagado al Director O'Higgins.—Prohibicion del cultivo del tabaco.—Plan jeneral de Hacienda.—Reglamento de la inspeccion fiscal.—Exámen de las cuentas del último trienio i trabajo nocturno de las oficinas.—Espediente sobre almacenes francos.—Certificado del nombramiento i juramento de varios funcionarios.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una lista de los espedientes que el 12 de Enero último se pasaron al Gobierno, i hace notar que entre ellos i en los archivos no aparece el de la competencia suscitada con la Cámara de Justicia. *(Anexos núms. 477 i 478. V. sesiones del 7 de Enero, del 27 de Abril i del 5 de Mayo de 1824.)*

2.° De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda pide un certificado del nombramiento i de la prestacion del juramento de los individuos del Supremo Poder Judiciario, de la Corte de Justicia i de la Inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 479. V. sesion del 27 de Abril último.)*

3.° De otro oficio con que el contador mayor don Rafael Correa de Saa devuelve el espediente relativo al establecimiento de almacenes francos i dice que, por un ataque repentino que ha sufrido, se encuentra imposibilitado para rendir el informe que se le pide. *(Anexo núm. 480. V. sesion del 30 de Abril último.)*

4.° De otro oficio con que la inspeccion fiscal acompaña un informe sobre el espediente de la consulta hecha por el sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, con motivo del doble sueldo que se pagó al Director don Bernardo O'Higgins. *(Anexos núms. 481 i 482. V. sesion del 27 de Abril último.)*

5.° De otro oficio con que la misma oficina acompaña una memoria sobre los motivos que le impiden confeccionar un plan jeneral de Hacienda i por lo que juzga preferible aplazar dicha confeccion. *(Anexo*

núm. 483. V. sesiones del 29 bis de Marzo i del 26 de abril de 1824.)

6.° De una representacion que el rejidor don José Antonio Rivera entabla, en demanda de que se le entregue el espediente que ha seguido contra el delegado de Talca don Manuel Quintana, a fin de iniciarle la causa correspondiente. *(V. sesiones del 30 Abril i del 5 de Mayo de 1824)*

7.° De otra representacion que don Ciciliano Álvarez entabla, en demanda de que se tengan presentes ciertas consideraciones al resolverse la consulta de la inspeccion fiscal en el espediente de carnes muertas. *(V. sesion del 22 de Abril último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la demanda de 20,000 pesos para comprar armas hecha por el Gobierno que los pida a la caja de descuentos. *(Anexos núms. 484 i 485. V. sesiones del 27 de Abril, del 8 de Mayo de 1824 i del 1.° de Enero de 1825.)*

2.° Sobre la representacion del rejidor de Talca don José Antonio Rivera, que se tenga presente i que se oficie al Gobierno dándole noticia de ella, a fin de que provea de nuevo gobernador a aquel pueblo, como ya se le ha indicado.

3.° Sobre la representacion de don Ciciliano Álvarez, que ocurra él a donde corresponda por estar ya resueltos los puntos de la consulta.

4.° Sobre la consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, declarar que la lei que prohibe percibir dos sueldos no comprende al ex-Director don Bernardo O'Higgins, i que no se deben dirijir al Senado consultas de esta naturaleza relativas a la aplicacion de la lei a casos o personas determinadas. *(Anexo núm. 486.)*

5.° Excitar al Poder Ejecutivo a que proponga un proyecto de lei para suspender temporalmente la lei del Soberano Congreso que permite el libre cultivo del tabaco. *(Anexo núm. 487. V. sesiones del 22 de Abril i del 15 de Mayo de 1824 i 29 bis de Setiembre de 1826.)*

6.° Que la inspeccion fiscal prosiga en la confeccion del plan de Hacienda, no obstante los inconvenientes que apunta i que acabe la parte económica de él miéntras se le suministran datos para confeccionar la parte orgánica. *(Anexo núm. 488.)*

7.° Excitar al Gobierno para que a la mayor brevedad discuta el reglamento de la inspeccion fiscal i remitirle la memoria que esta oficina ha presentado sobre las dificultades que le ocurren para confeccionar el plan de Hacienda. *(Anexo núm. 489. V. sesiones del 18 i del 28.)*

8.° Excitar al Gobierno para que ordene el exámen preferente de las cuentas del último trienio, que una mesa de la Contaduría se contraiga al de las correspondientes a los años de 1817 i 1818, i que sin perjuicio del trabajo diurno trabajen las oficinas dos horas de noche. *(Anexo núm. 490. V. sesiones del 11 de Marzo i del 18 de Mayo de 1824 i del 3 de Enero de 1825.)*

9.° Pasar en informe a la inspeccion fiscal el espediente sobre almacenes francos devuelto por el contador mayor. *(Anexo número. 491. V. sesion del 5.)*

10. Que el secretario certifique el nombramiento i el juramento de los vocales del Supremo Poder Judiciario, de la Cámara de Justicia i de la Inspeccion fiscal i el dia en que asumieron sus cargos. *(Anexo número. 492. V. sesion del 1.° de Junio venidero.)*

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Reiteróse la lectura del oficio del Gobierno en que pide se le franqueen veinte mil pesos para la compra de ochocientos ochenta fusiles con bayoneta; novecientas cuarterolas i mil quinientos veinte sables, i se acordó se diga al Gobierno: «que puede tratar i solicitar la cantidad indicada de la caja nacional de descuentos, avisándose a los directores de ésta para que faciliten aquélla, prévia la contrata respectiva, segun lo ordenado por el Soberano Congreso.»

Leyóse una representacion de don José Anto-

nio Rivera, en que pide se le mande entregar en el dia, el espediente que ha promovido contra el delegado Quintana, para hacer las jestiones que le convengan ante los tribunales de justicia, se acordó: "Téngase presente para proveer oportunamente i que se oficie nuevamente al Gobierno, haciéndole presente que, noticiada la parte del decreto espedido por el Senado, exije con reiteracion la entrega del espediente; i que no habiendo un motivo honesto en que apoyar su retencion, espera su contestacion sobre las medidas que tiene indicadas en sus oficios anteriores."

Tomada en consideracion la representacion de de don Ciciliano Álvarez, en que hace algunas reflexiones para que se tengan presentes en la resolucion de la consulta dirijida al Senado por la inspeccion fiscal, sobre el espediente que sigue relativo al remate de carnes muertas, se acordó: "estando resueltos los puntos jenerales que consultó la Inspeccion, i de los que es un incidente el memorial que antecede, ocurra la parte a donde corresponda."

Leyóse el informe de la inspeccion fiscal sobre la consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, i discutido suficientemente, se acordó: "Que la lei que prohibe que un empleado pueda percibir dos sueldos, no comprendia al ex-Director O'Higgins, por haberlo dejado el Senado del año de dieziocho en el goce del sueldo que entónces recibia, i que, contestándose al Gobierno, se le prevenga que consultas de esta naturaleza, que únicamente se versan sobre aplicaciones de lei a casos i personas particulares, de ningun modo deben dirijírsele." El señor Ovalle i Vivar dijo que la lei indicada comprendia al señor O'Higgins, i que, por consiguiente, percibió indebidamente dos sueldos.

Se llamó a discusion el espediente sobre tabacos, i contrayéndose ésta al cultivo i libre venta en el país, despues de prolijas reflexiones que se hicieron en élla, se acordó: "Se excite al Ejecutivo para que proponga proyecto para la suspension temporal de la lei dictada por el Soberano Congreso, en que se permite el cultivo de tabacos en el país, esponiendo los motivos que ha tenido presentes para tomar esta determinacion.

Leyóse una memoria de la inspeccion fiscal, en que hace presente los graves inconvenientes que se le ofrecen para la organizacion del plan de Hacienda, por no haber aun un estado de valores que debe dar las entradas del Erario ni existir una razon exacta de los gastos anuales, sin lo que no hai sobrante, déficit ni igual en Hacienda, anunciando que han dirijido al Ministerio dos memorias, una sobre la aduana de Valparaíso, su almacen franco i resguardo, i la otra para impedir la estraccion clandestina de pastas, como los objetos que exijen mas pronta reforma. Hacen tambien presentes otras reflexiones que obran para que se retarde ventajosamente el plan de Hacienda, i concluyen esponiendo que, perteneciendo al Ejecutivo la iniciativa de las leyes podria creer que se hacia por la inspeccion un avance a sus facultades, si ésta procedia a realizar el plan que se le habia encargado por el Senado en 7 de Enero último. Se acordó se le conteste: "Que, siendo el plan de Hacienda tan recomendado por el Soberano Congreso, no era posible se echase en olvido su formacion; que el mismo Congreso, al encargarlo a los inspectores, previno se aprovechasen de lo que tenia trabajado la Comision Especial de Hacienda i que ínterin se proporcionaban todos los datos que necesitan para la formacion de la parte orgánica del indicado plan, se ocupasen de la parte económica que estaba bien adelantada en los trabajos de la comision enunciada." Se acordó con este motivo: "Se excite al Gobierno para que se discuta a la mayor brevedad el reglamento de la inspeccion fiscal, haciéndole presente la paralizacion que ocasiona en el despacho de élla, la falta de una lei que fije sus atribuciones, i que al mismo tiempo se le remita la memoria de los inspectores como el fundamento en que apoya la excitativa."

Teniendo presente el Senado el atraso que sufre el despacho de las oficinas fiscales por el defecto de asistencia de los oficiales, segun se le ha informado, i la urjente necesidad de que la Contaduría Mayor fenezca las cuentas que tiene pendientes, para que se pueda mejorar la administracion de la Hacienda Pública. Se acordó: "Excítese al Supremo Director para que ordene el exámen de las cuentas del último trienio, con preferencia, por ser éstas de las que pueden sacarse mayores ventajas en favor del Erario, i que una mesa de la Contaduría se contraiga especialmente a la liquidacion de las correspondientes al año 17 i 18, de las que se cree fundadamente haya habido mas abuso; encargándosele igualmente disponga que las oficinas indicadas, sin perjuicio de trabajar hasta las horas que hoi lo ejecutan, trabajen por la noche dos horas exceptuándose la aduana por la clase de sus operaciones.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan España. Dr. Gabriel Ocampo.*

Núm. 477

En virtud de la nota de US., de esta fecha, hice buscar en el Ministerio de Gobierno la consulta que dirijió el Supremo Director al Soberano Congreso, sobre la competencia suscitada con la Cámara de Justicia, i no se ha podido encontrar. Aunque US. anuncia haberse devuelto al Gobierno, con nota de 12 de Enero último, no aparece anotada en la lista de los espedientes que, en aquella fecha, se pasaron al Gobierno, segun se persuadirá US. en vista de la referida lista que en copia tengo el honor de acompañarle; contestando así a su nota citada; i con tal motivo, ofrezco a US. los sentimientos de mi distinguida consideracion. —Departamento de Gobierno,

Santiago, Abril 30 de 1824.—*D. J. Benavente.* —Al señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 478

LISTA DE LOS ESPEDIENTES QUE SE PASAN AL MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 1.º —Proyecto sobre una Comision de Salubridad.

Núm. 2.º—Don José Ignacio Sotomayor, sobre la hacienda del Bajo i Espejo.

Núm. 3.º—Sobre los gastos de los Enviados a países estranjeros.

Núm. 4.º—Don Santiago Echévers, sobre asignacion de sueldo de asesor.

Núm. 5.º—Sobre que los buques nacionales usen del velámen trabajado en el país.

Núm. 6.º—Sobre el reglamento de abastos.

Núm. 7.º—Sobre ampliar los caminos.

Núm. 8.º—Proyecto sobre que la provincia de Chanco tenga un gobernador con dependencia del jefe de la provincia.

Núm. 9.º—Sobre supresion del luto i fuegos artificiales.

Núm. 10.—Proyecto para que no se obligue a los inquilinos a pagar el arriendo en granos.

Núm. 11.—Sobre que se permita al protomédico dispensar la edad que se necesita para graduarse en medicina.

Núm. 12.—Sobre que Combarbalá esté sujeto a la jurisdiccion de Illapel.

Núm. 13.—Proyecto sobre ereccion de cámaras eclesiásticas.

Núm. 14.—Sobre abolicion de mayorazgos.

Núm. 15.—Reclamacion de don Antonio Palma sobre reforma de algunos abusos judiciales.

Núm. 16.—Recurso de don Juan J. Tortell sobre el despojo de un fundo secuestrado.

Núm. 17.—Sobre dispensas matrimoniales.

Núm. 18.—Sobre el reglamento del pósito de granos.

Núm. 19.—Proyectos sobre que los buques nacionales usen el velámen de lonas de fábrica del país.

Núm. 20.—Proyecto de don Lorenzo Montt sobre agricultura.

Núm. 21.—Espediente de don Santiago Heitz sobre que se dé patente de invencion de una fábrica de torcer.

Es copia.—*Doctor Ocampo.*

Es copia.—*Benavente.*

Núm. 479

Para dar noticia a la Tesorería Jeneral desde el dia en que deba hacerse el abono de sueldos al Supremo Judiciario, Corte de Justicia e inspectores fiscales, se pide al señor secretario se sirva anunciar las fechas con que estos funcionarios se recibieron i prestaron el juramento acostumbrado.

Repito al señor secretario mis sentimientos de aprecio.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 30 de Abril de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado.

Núm. 480

Tengo el honor de devolver a US. el proyecto de lei sobre almacenes francos, que se sirvió remitirme ayer, a las doce i media, para que informase en el término de dos dias. Acabo de sufrir un fuerte ataque de cólico que me ha dejado tan abatido, que me imposibilita por ahora entrar en meditacion alguna. Mi asistencia a esta Contaduría solo está contraida al presente a velar sobre las operaciones de ella i a cuidar de la asistencia de los empleados. En esta virtud, espero que US. se sirva hacerlo así presente al Excmo. Senado, protestándole que, si lo tiene a bien, ántes de formar concepto sobre los almacenes francos pasaré personalmente ante S. E. para hacerle las observaciones que me parezcan justas i oportunas; pero en el caso de no conceptuarse justa mi escusa para informar al presente, lo verificaré sacrificando mi existencia.

Ofrezco a US., con este motivo, los sentimientos de mi aprecio i consideracion.—Contaduría Jeneral, Santiago, Mayo 1.º de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 481

Devolvemos a US. el espediente sobre la consulta de la Contaduría Mayor de hacienda, dictaminado, i le reiteramos nuestra consideracion i aprecio. — Inspeccion fiscal, Santiago, Mayo 4 de 1824.—*Agustin de Vial.* —*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 482

Excmo. Señor:

Aunque los fundamentos que espusimos en nuestro anterior informe no dejan de pesar sobre nuestro juicio para la interpretacion de la lei, cuando se sirve V. E. mandarnos dictaminar varía enteramente el caso, porque no somos intérpretes sino guardas de ella, por eso es nuestro parecer que, desde la publicacion de la de 10 de Agosto de 1818 que aprobó la Constitucion provisoria, no hubo facultad para dar dos sueldos al Supremo Director ni funcionario alguno del Estado; pero que ántes de su data debieron obedecer las órdenes del Directorio en los tres poderes que reunia sin superior; i por lo mismo, aunque

no sea el mas conforme el de 15 de Junio, i se eche ménos el reclamo de parte de los ministros tesoreros, pudieron cumplirlo.—Santiago, 4 de Mayo de 1824.—*Agustin de Vial. José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 483

Elevamos, por mano de US., al Excmo. Senado la adjunta memoria, como emanada de su órden de 8 de Enero último, para que, siendo servido consultarla, tenga la bondad de avisarnos su resolucion.

Somos con toda nuestra consideracion sus seguros servidores. — Inspeccion fiscal, Santiago i Mayo 4 de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 484

Instruido el Senado del oficio de V. E., en que pide se le franqueen veinte mil pesos para la compra de 880 fusiles con bayoneta, 900 cuarterolas i 1,520 sables, acordó que V. E. puede tratar i solicitar la cantidad indicada de la caja nacional de descuentos.—Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en contestacion a su honorable, reiterándole mis respetos.——Sala del Senado, Santiago i Mayo 5 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 485

El Senado, a consecuencia del oficio de S. E., el Supremo Director, en que pide se le franqueen veinte mil pesos para la compra de 880 fusiles con bayoneta, 900 cuarterolas i 1,520 sables, acordó se avisase a Uds. faciliten esta cantidad, prévia la contrata respectiva, segun lo ordenado por el Soberano Congreso.

Tengo el honor de noticiarlo a Uds. para su cumplimiento, ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 5 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 486

El Senado, a consecuencia del informe que prestó la inspeccion fiscal, en la consulta que hace el Sub decano del Tribunal Mayor de Cuentas, ha resuelto que la lei que prohibe que un empleado pueda percibir dos sueldos no comprende al ex-director O'Higgins, por haberlo dejado el Senado del año 18 en el goce del sueldo que entónces recibia, i que se anuncie a V. E. que consultas de esta naturaleza, que únicamente se versan sobre aplicacion de lei a casos i personas particulares, de ningun modo deben dirijírsele. Lo que comunico a V. E., renovándole las protestas de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 7 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 487

El Senado, deseando llevar a cabo la lei del Soberano Congreso para el estanco de tabacos, no ha perdonado medio alguno para poderlo verificar. Adoptado el de rematarlos por partidos, se ha tocado la dificultad de que tal vez no se hallará un solo subastador si se lleva adelante el permiso concedido por el Congreso para el libre cultivo i venta de tabaco en el país. No se oculta al Gobierno que, ejecutada esta lei, se abre una puerta franca a las introducciones clandestinas de tabacos estranjeros i que, bajo este supuesto, ningun ciudadano interesado en el remate del estanco podrá verificarlo cuando la imposibilidad de aniquilar el contrabando le prepara una segura bancarrota. A mas de esto el Senado considera que el tabaco no es produccion propia del país i que al paso que su cultivo no proporcionará ventajas a los agricultores, su prohibicion va a dar quizá al Estado los únicos medios de pagar la deuda esterior.

Por este principio el Senado, tiene a bien excitar a V. E. a que pase iniciativa para la suspension temporal de la lei del Soberano Congreso, como único medio con que podrá conseguirse los fines que propuso el mismo Congreso en la lei citada.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 7 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 488

El Senado se ha instruido de la memoria que Uds. se han servido remitir, con su nota de 4 del corriente, i aunque se ha penetrado de la fuerza de las razones que esponen para que se retarde con ventajas la formacion del plan jeneral de Hacienda, sin embargo me ordena diga a Uds. que, siendo el plan indicado la lei mas recomendada por el Congreso i la que mas falta hace al Estado en circunstancias de hallarse exhausto el Erario, no es posible prescindir por un momento de trabajar en su formacion, que ínterin se proporcionan los datos que tan fundadamente exijen Uds. para la formacion de la parte orgánica, del enunciado plan, se ocupen Uds. en la parte económica aprovechándose conforme al encargo del Soberano Congreso de los trabajos de la Comision Especial de Hacienda, que estaban ya mui cerca de su término i conclusion; i que Uds. deben descansar en que desempeñando este encargo no solo no hacen un avance a las facultades directoriales sino que cumplen con un deber que les impuso el

Congreso en la adicion constitucional, en la Constitucion misma i que finalmente reiteró el Senado en su acuerdo de 7 Enero.

El Senado está persuadido de la falta esencial que hace a Uds., para el desempeño de la inspeccion, el reglamento que debe detallar sus atribuciones i en este concepto excita, con esta misma fecha, al Supremo Director para que lo pase a la sancion senatoria, despues de discutido en su Consejo de Estado.

Todo lo que tengo el honor de comunicar a Uds. reiterándole mis ofrecimientos de aprecio. —Secretaría del Senado, Santiago, i Mayo 5 de 1824.—A los Inspectores fiscales.

Núm. 489

El Senado, en vista de la memoria que le ha dirijido la inspeccion fiscal i que incluyo orijinal, se ha penetrado de la urjente necesidad de que, a la brevedad posible, se sancione el reglamento que debe rejir i fijar sus atribuciones. El cree que sin éste nada puede aquélla practicar para mejorar el estado de la Hacienda, porque su falta la constituye en una completa ignorancia de las facultades que le corresponden. Por esto es que encarece a S. E. la necesidad de que se discuta en el Consejo de Estado el reglamento anunciado i se remita para la sancion senatoria.

Con este motivo, reitero a V. E. las seguridades de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, i Mayo 5 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 490

Teniendo presente el Senado el atraso que sufre el despacho de las oficinas fiscales por el defecto de asistencia de los oficiales, segun se le ha informado i la urjente necesidad que ocurre de que la Contaduría Mayor fenezca las cuentas que tiene pendientes para que se pueda mejorar la administracion de la Hacienda pública; acordó se excite a V. E. para que ordene el exámen de las cuentas del último trienio, con preferencia, por ser de estas de las que pueden sacarse mayores ventajas en favor del Erario; que una mesa se contraiga especialmente a la liquidacion de las correspondientes al año 17 i 18; en las que se cree fundadamente haya habido mas abuso i que, al efecto, las oficinas indicadas, sin perjuicio de trabajar hastas las horas que hoi lo ejecutan, trabajen por la noche otras dos, exceptuándose la aduana por la clase de sus operaciones.

El Senado saluda a V. E. con la mayor consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 7 de 1824.—Al Excmo. Señor Supremo Director Delegado.

Núm. 491

Tengo el honor de incluir a Uds. el proyecto de lei sobre almacenes francos, para que se sirvan Uds. informar, como se ordena en el decreto de 30 del pasado. La Contaduría Mayor no ha informado por los motivos espuestos en el oficio que igualmente acompaño. Se me ha ordenado prevenga a Uds. despachen para hoi mismo el informe pedido, en atencion a los grandes perjuicios, i ventajas que se malogran por falta de los almacenes francos.

Lo que tengo el honor de verificar, ofreciéndoles mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 4 de 1824.—A los Inspectores fiscales.

Núm. 492

En contestacion a la honorable nota de US., fecha 30 del pasado, debo comunicarle que los miembros del Supremo Poder Judiciario, doctor don José Gregorio Argomedo i doctor don Garpar Marin, prestaron el juramento constitucional i se recibieron de su destino el 31 de Diciembre último, verificándolo igualmente el mismo dia los inspectores fiscales. El señor don Francisco Pérez aun no se ha posesionado de su empleo. El señor don Lorenzo Villalon prestó el juramento indicado ante el Excmo. Senado el 7 de Enero del presente año. La Corte de Apelaciones no ha prestado juramento ni ante el Congreso ni el Senado i creo lo habrá verificado en la Suprema Corte de Justicia, quien podrá dar a US. noticia en este particular. Todo consta de los libros de acuerdo que corren a mi cargo.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecer a US. los sentimientos de mi mas alto aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 4 de 1824.—Al Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 65, EN 5 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Informe en el espediente de doña Tadea Olivos.—Suspension del acuerdo sobre formacion de causa al gobernador de Talca.—Informe sobre almacenes francos.—Discusion de la Constitucion militar.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta·

De un oficio con que la inspeccion fiscal devuelve informado el espediente sobre fundacion de almacenes francos en Valparaíso. *(Anexos núms. 493 i 494. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º En el espediente de doña Tadea Olivos, que la Suprema Corte de Justicia informe sobre la lejitimidad de los jueces i lo juzgado, a fin de poder dar una regla jeneral en la materia. *(Anexo núm. 495. V. sesiones del 27 de Abril, del 4 i del 28 de Mayo de 1824.)*

2.º Sobre la suspension pedida por el Gobierno del acuerdo que declara haber lugar a formar causa al gobernador de Talca, que el secretario del Senado pase con las instrucciones necesarias a contestar verbalmente al Supremo Director Delegado. *(V. sesiones del 4 i del 7.)*

3.º Dejar para la sesion siguiente la discusion del proyecto de almacenes francos i citar a ella al contador mayor. *(V. sesion del 6.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la Constitucion militar. *(V. sesiones del 29 bis de Marzo i del 5 de Mayo de 1824.)*

ACTA

Se abrió con asistencia de los señores Eyzaguirre, Ovalle i Vivar, Egaña, Prieto i Ovalle Bezanilla.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Tomado en consideracion el espediente de doña Tadea Oliva, se acordó: «Informe la Corte Suprema de Justicia sobre la lejitimidad de los jueces i lo juzgado, para que de este modo pueda darse una regla jeneral en el caso que comprenda a los demas asuntos de esta clase.»

El Ministro de Gobierno se presentó a la sala,

con mensaje del Excmo. Supremo Director, a fin de que se suspenda por ahora la formacion de causa al gobernador de Talca, en virtud de los fundamentos que ha espuesto en sus oficios, i se acordó: "Pase el secretario al Gobierno a contestar verbalmente sobre la materia, con las instrucciones necesarias."

Leido lo informado por la inspeccion fiscal en el proyecto sobre almacenes francos, se reservó para la sesion siguiente, i que se cite al contador mayor.

Entró a tercera discusion la Constitucion Militar, i se hicieron observaciones hasta el capítulo 6.°, segun quedan apuntadas en la minuta de deliberaciones.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 493

Paso a manos de US. el proyecto de lei sobre almacenes francos con el informe que se sirvió pedirme i en el tiempo mas breve, ofreciéndole mi mayor consideracion i aprecio.—Inspeccion fiscal, Santiago, Mayo 5 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 494

Excmo. Señor:

El establecimiento de almacenes francos es tan útil para impedir las devoluciones de derechos que arruinan al Estado, como necesario para no gravar al comerciante con unos derechos que arruinan su fortuna cuando la plaza no les ofrece ventajas en sus ventas i se ven precisados a reembarcar sus efectos.

El presente proyecto está concebido del modo mas proporcionado a la situacion de la aduana de Valparaíso i con las seguridades que exije su importancia. Solo añadiria la inspeccion que, a las visitas del alcaide i vista prevenidas una vez al mes, se agregase otra del jefe de aquella renta en un tiempo medio; de suerte que los efectos que pasan a almacenes particulares fuesen visitados dos veces i por distintas personas en cada una, tomando todas ellas conocimiento de esos efectos i sus marcas con los demas signos ántes de su pase a dichos almacenes, para que pueda confrontar su identidad con evidencia cuando quieran reembarcarse, en cuyo acto deberá tambien probarse su reembarque de la misma cuenta del introductor, sin haber intervenido venta.—Inspeccion fiscal i Mayo 5 de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 495

Tomado en consideracion el espediente de doña Tadea Olivos, acordó el Senado se devuelva a V. E., a fin de que se sirva informar sobre la lejitimidad de los jueces i lo juzgado, para que de este modo pueda darse una regla jenerai en el caso que comprenda a los demas asuntos de esta clase.

Al verificarlo, el Senado saluda a V. E. con la mayor consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 7 de 1824. — A la Corte de Justicia.

SENADO CONSERVADOR

SESION 66, EN 6 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Establecimiento de almacenes francos en Valparaíso.—Devolucion de derechos del azúcar i yerba-mate.—Discusion del proyecto de Constitucion Militar.—Representacion de los oficiales del Ministerio de Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una representacion de los oficiales del Ministerio de Gobierno i Relaciones Esteriores, en demanda de que se les mande pagar sus sueldos con el aumento que les corresponde segun un decreto que citan. *(Anexo núm. 496. V. sesion del 16 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar, en la forma que consta en el acta, el proyecto de almacenes francos propuesto por el Gobierno. *(Anexo núm. 497. V. sesiones del 5 i del 22.)*

2.° Dejar a la discrecion del Cobierno el decidir si no seria conveniente prohibir la devolucion de derechos del azúcar i la yerba-mate, artículos que no tienen consumo fuera de Chile. *(V. sesion del 26 Febrero)*

3.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de Constitucion Militar. *(V. sesiones del 5 i del 28.)*

4.° Dejar para otra sesion la representacion de los oficiales del Ministerio de Gobierno i Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 7.)*

ACTA

Se abrió con la asistencia de los señores Eyzaguirre, Ovalle i Vivar, Egaña, Prieto i Ovalle Bezanilla.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Entró a tercera discusion el proyecto sobre almacenes francos, propuesto por el Supremo Gobierno, i fué aprobado en los términos siguientes, con la adicion que le sigue:

Artículo primero. Establécense en Valparaíso almacenes francos desde el primero de Mayo próximo.

Art. 2.° Miéntras se edifican los almacenes proyectados, servirán a este destino los que posee actualmente el Estado i aquéllos de particulares que estén mas próximos a la aduana, que se tomarán en arriendo i pagarán relijiosamente por su justo valor.

Art. 3.° Los almacenes arrendados serán entregados a los alcaides bajo responsabilidad, i sin intervencion de los propietarios en ellos, sus patios ni puertas principales.

Art. 4.° El término de los almacenes francos será de ocho meses.

Art. 5.° Se pagará de almacenaje dos reales al mes por cada bulto.

Art. 6.° La carga que quiera espenderse en el país se podrá estraer de almacenes en el todo o parte; i para el adeudo de los derechos se considerará como si acabasen de desembarcar.

Art. 7.° Las mercaderías que se estraigan de los almacenes francos para reembarcar, pagarán el derecho del tres por ciento.

Art. 8.° Siendo los almacenes poco capaces, no se admitirán en ellos los efectos de mucho volúmen i poco valor, como son, mueblería, licores, alquitranes, carnes saladas, harinas, brea, fierro en barras, algodon en rama, azúcares fuera de cajones o cajas, yerba-mate en tércios, jabas de loza descubiertas, maderas, járcias, anclas, amarras, piperia abatida, duelas, flejes, arroces en sacos, sebos, clavazon, menestras i granos sueltos, campeche, brasil, sal, mieles en botijas o pipas, cacao en sacos, cobre, estaño, plomo en barras, aceite de pescados; los líquidos serán barrenados i los sólidos confrontados por el peso del diez por ciento.

Art. 9.° Los dueños de los efectos anteriores, los podrán depositar en almacenes particulares, pero estarán sujetos a las visitas de un alcaide i un vista, que se pasarán cada mes en cualquier dia.

Art. 10. Los comerciantes que lleven a sus almacenes los efectos indicados en el artículo 8.°, firmarán un pagaré de la cantidad que ascenderían los derechos si hubiese internacion, para lo que serán avaluadas anticipadamente. Si en el término fijado por el artículo 4.° no se reembarcasen, o si en las visitas prevenidas no se encontrasen existentes, tendrá lugar el pagaré.

Art. 11. Los efectos que se reembarquen por almacenes francos, si están fuera de ellos, serán presentados en los mismos para ser reconocidos prolijamente, i que se confronte su identidad, i tanto éstos como los que se hallen dentro del almacen franco, serán acompañados hasta el bote o barco en que se condujesen a bordo por comandante o cabo del resguardo, el alcaide de almacen franco i un oficial que, por cada embarque nombre la administracion, que firmarán la dilijencia de embarque con el escribano de la renta en la misma póliza.

Art. 12. La alcaidía tendrá un libro en que asiente clara i distintamente los efectos que entren i salgan de los almacenes francos, i otro de aquéllos que se llevan a almacenes particulares.

Se acordó: que a las visitas del alcaide i vista prevenidas una vez al mes en la lei anterior, se agregue otra del jefe de aquella renta en un tiempo medido, de suerte que los efectos que pasan a almacenes particulares sean visitados dos veces por distintas personas, tomando todas ellas conocimiento de los efectos i sus marcas i demas signos, ántes de su pase a dichos almacenes, para que se pueda confrontar su identidad, con evidencia, cuando quieran reembarcarse, en cuyo caso deberá tambien probarse ser el reembarque de cuenta misma del introductor.

Se acordó igualmente se haga presente al Gobierno que la azúcar i yerba-mate, atendiendo que no tiene consumo en otros países, examine si convendrá o nó exceptuarse de devolucion para salir fuera, entendiendo que por parte del Senado no hai inconveniente para que corra la lei, como se propone i adiciona por la inspeccion.

Tomada en consideracion la Constitucion Militar, se hicieron observaciones hasta el artículo 36 inclusive, como quedan apuntados en la minuta de deliberaciones.

Se reservó para otra sesion la representacion de los oficiales del Ministerio de Gobierno, i en este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.* *Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 496

El Director Supremo acompaña al Senado Conservador la representacion que le han elevado los oficiales de su Ministerio de Gobierno i Relaciones Esteriores que la suscriben, con referencia al supremo decreto, publicado en el Boletin, que tambien me acompañaron, e igualmente lo ofrezco a su alto conocimiento. En fuerza del citado decreto publicado i del que se ha tomado razon por el Tribunal de Cuentas i Tesorería Jeneral debian entrar los individuos reclamantes en posesion de los sueldos que le designan; mas, el Ministro de Gobierno, don Mariano Egaña, hizo suspender el necesario efecto por su órden verbal comunicada al Ministro Contador de la Tesorería, don Ramon Vargas; i en su consecuencia, han carecido estos funcionarios hasta el dia del corto aumento que se les designa. Atento este mérito, era el Gobierno obligado a ordenar su cumplimiento, i procedió a espedir el decreto que aparece al pié de la citada representacion. Al tomarse razon de él en el Tribunal de Cuentas opuso el Ministro Contador, don Rafael Correa, la observacion de que creia correspondia remitirse a la sancion del Senado Conservador, por si tenia tendencia con el proyecto de lei de 23 de Marzo del año actual; i aunque al conocimiento de este Gobierno se ofrecia la poderosa razon de que el tal proyecto de posterior fecha, ni lei alguna puede tener efecto retroactivo, empezó por el fácil adito al Senado Conservador, i proceder en consonancia con sus supe-

riores luces, el Director Supremo lo somete a su sancion i le hace presente la miserable dotacion de estos empleados, que es reducida a solo quinientos pesos las de los oficiales primeros, notándose la desproporcion comparativa a la que disfrutan los de igual clase en todos los otros Ministerios, que gozan mil pesos anuales.

Con este motivo, el Director reproduce al Senado Conservador sus sentimientos de alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 6 de 1824. FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*— Al Senado Conservador.

Núm. 497

Tengo el honor de incluir a V. E. el proyecto sobre almacenes francos, que ha sido de la aprobacion del Senado, con la sola adicion de que a las visitas del alcaide i vista, prevenida una vez al mes, se agregue otra del jefe de aquella renta en un tiempo medio, de suerte que los efectos que pasan a almacenes particulares sean visitados dos veces por distintas personas, tomando todas ellas conocimiento de los efectos i sus marcas i demas signos, ántes de su pase a dichos almacenes, para que se pueda confrontar su identidad con evidencia, cuando quieran reembarcarse, en cuyo caso deberá tambien probarse ser el reembarque de cuenta misma del introductor.

El Senado, con este motivo, pone en consideracion de V. E. que, en atencion a que la azúcar i yerba-mate no tiene en otros países el gran consumo que en Chile, podia exceptuarse de devolucion, anunciándole sin embargo que, con esta modificacion o sin ella, es de su aprobacion el proyecto que se devuelve.—Sala del Senado, Santiago, i Mayo 10 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 67, EN 7 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Representacion de los oficiales del Ministerio de Gobierno. Espediente sobre formacion de causa al gobernador de Talca.—Inspeccion de las escuelas públicas.—Aplicacion del reglamento de abastos.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la representacion de los oficiales del Ministerio de Gobierno, que si el decreto que les aumenta el sueldo se espidió, con acuerdo del Senado, se debe cumplir; si no, deben los solicitantes aguardar a que se sancione el nuevo plan jeneral de sueldos. *(Anexo núm. 498. V. sesiones del 6 i del 15.)*

2.º En mérito de la esposicion verbal del rejidor don José Antonio Rivera, que se le entregue el espediente sobre formacion de causa al gobernador de Talca. *(V. sesion del 5.)*

3.º Excitar al Gobierno a que lleve a debido efecto lo que tiene mandado en el decreto de 6 de Diciembre de 1823, inserto en el BOLETIN número 21, sobre escuelas públicas. *(Anexos núms. 499 i 500. V. sesiones del 26 de Agosto de 1819 i del 15 de Mayo de 1824.)*

4.º Excitar al Gobierno a que ordene el cumplimiento del reglamento de abastos. *(Anexo núm. 501. V. sesiones del 29 bis de Marzo i del 15 de Mayo de 1824.)*

ACTA

Se abrió con la asistencia de los senadores Eyzaguirre, Prieto, Ovalle i Vivar i Ovalle Bezanilla.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la representacion de los oficiales del departamento de Relaciones Esteriores i Gobierno, que ha dirijido el Ejecutivo, en que piden se les mande abonar sus sueldos, conforme al decreto de 10 de Abril del año próximo pasado, i que, al mismo tiempo, se les mande pagar todos los sueldos que tienen devengados desde aquella fecha, en atencion a que no se les ha contribuido con el todo de aquella asignacion, i se acordó: «Contéstese al Gobierno que si el decreto indicado fué espedido con acuerdo del Senado Conservador, juzga que no hai inconveniente para que se les contribuya con el sueldo señalado; pero, que si no lo está, deben esperar,

como todos los demas empleados del Estado, la sancion del plan jeneral de sueldos.»

El rejidor don José Antonio Rivera se personó al Senado i, prévio el permiso del señor Presidente, espuso los gravísimos perjuicios que le ocasionaba la retencion del espediente que ha promovido contra el delegado Quintana i concluyó pidiendo que, en esta consideracion, se le mande entregar aquél, i se acordó: «Entréguese a la parte el espediente reclamado.»

El Senado, penetrado de los males que ocasiona a la educacion la falta i desorganizacion de escuelas públicas i convencido de que este es el fundamento mas sólido en que debe cimentarse la moral e ilustracion, acordó: «Excítese al Supremo Director para que se lleve a debido efecto lo que tiene mandado en decreto de 6 de Diciembre del año pasado, inserto en el BOLETIN número 21, i demas dirijidos a este objeto.»

Se acordó igualmente se excite al Gobierno para que ordene el cumplimiento del reglamento de abastos, sancionado por el Soberano Congreso, haciéndole presente que este es el único medio de remediar el hambre pública, i de acallar el clamor jeneral que ocasiona la escasez.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 498

En sesion de 7 del corriente, el Senado tomó en consideracion la representacion de los oficiales del departamento de Gobierno i Relaciones Esteriores, que dirijió V. E., en su honorable nota de 6 del mismo, i ha resuelto se conteste a V. E, que si el decreto de 10 de Abril del año próximo pasado, fué espedido con acuerdo del Senado Conservador, juzga que no hai inconveniente para que se les contribuya con el sueldo señalado en él; pero que si no está, deben esperar como todos los demas empleados del Estado, la sancion del plan jeneral de sueldos.

El Senado tiene la honra de reiterar a V. E. sus consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Mayo 10 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 499

Penetrado el Senado de los males que ocasiona a la educacion la falta i desorganizacion de escuelas públicas, i convencido de que éste es el fundamento mas sólido en que debe cimentarse la moral e ilustracion del país, acordó se excite a V. E. para que se lleve a debido efecto lo que tiene mandado en decreto de 6 de Diciembre del año pasado, inserto en el BOLETIN número 21 i demas disposiciones dirijidas a este objeto. Con este motivo, el Senado renueva a V. E., el Supremo Director, sus votos de adhesion i aprecio. —Sala del Senado, Santiago i Mayo 10 de 1824. —Al Excmo. Señor Supremo Director Delegado.

Núm. 500

Deseando que cada una de las escuelas de primeras letras establecidas en esta capital en las casas de regulares, con arreglo al decreto supremo número 112, inserto en el BOLETIN 13, sea especialmente inspeccionada i celada su policía i el desempeño de sus maestros por una persona de la confianza pública, he venido en encargar de este cuidado a las personas siguientes:

Para la escuela de San Francisco, a don Francisco Antonio Pérez.

Para la de la Merced, a don Juan de Dios Vial del Rio.

Para la de Santo Domingo, a don José Silvestre Lazo.

Para la de San Agustin, a don Francisco García Huidobro.

Para la de la recoleccion dominicana, a don Vicente Dávila.

Para la de San Miguel, a don Vicente Ovalle.

Para la del Colejio de San Agustin, a don Júdas Tadeo Reyes.

Para la de San Diego, a don Joaquin Gandarillas i Romero.

Para todas las mujeres en los monasterios, al doctor don Joaquin Echeverría.

Comuníquese a los interesados e insértese en el BOLETIN.—Departamento de Gobierno i Relaciones Esteriores, Santiago, Diciembre 6 de 1823. FREIRE. —*Egaña.*

Núm. 501

El Senado, penetrado de los clamores públicos que ocasiona el hambre, carestía i subido precio a que se han puesto los artículos de primera necesidad, ha resuelto se excite a V. E. para que, como tan interesado en contener los abusos de esta clase, ordene el cumplimiento del reglamento de abastos, sancionado por el Soberano Congreso, teniendo presente que este es el único medio de remediar el hambre pública i de acallar el clamor jeneral que ella ocasiona.

El Senado reitera a V. E. sus ofrecimientos de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, i Mayo 10 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 68, EN 8 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Fianza del Gobierno a la caja de descuentos.—Cargo de los sueldos del Ministro de Chile en Europa.—Representacion del coronel Portus sobre el coronelato de un rejimiento de Aconcagua.—Reglamentos del ejército, de la marina i de las milicias nacionales i de la comisaría militar.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica que el dia ántes la caja de descuentos le ha pedido que aplique un ramo al pago de unos 34,000 pesos que ha entregado para sueldos del nuevo Ministro de Chile en Lóndres i consulta si estando este funcionario destinado a servir preferentemente los intereses del empréstito, deben cargarse sus sueldos a la caja de descuentos o a la Tesorería Jeneral. (*Anexo núm. 502. V. sesiones del 31 de Marzo i del 29 de Abril de 1824.*)

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que, estando comprometidas por mucho tiempo todas las rentas del Estado, se le exonere de aplicar un ramo determinado al pago de los 20,000 pesos que se ha mandado a la caja de descuentos entregar para la compra de armas. (*Anexo núm. 503. V. sesion del 4.*)

3.° De una representacion en que el coronel don José María Portus se queja de que se le haya despojado del coronelato del rejimiento de caballería de Aconcagua i pide se le reponga en dicho cargo. (*V. sesion del 27 de Abril último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la exoneracion pedida por el Gobierno de rendir fianza a la caja de descuentos, trascribirle lo dispuesto por el Soberano Congreso i hacerle ver que el Senado no puede variarlo. (*Anexo núm. 504. V. sesiones estraordinaria del 16 de Diciembre de 1823 i del 18 de Mayo i del 15 de Junio de 1824.*)

2.° Sobre la consulta relativa a si los sueldos del nuevo Ministro de Chile en Europa deben cargarse a la Tesorería Jeneral o a la caja de descuentos que informen los directores de dicha caja. (*Anexos núms. 505 i 506. V. sesion del 20.*)

3.° Sobre la solicitud del coronel don José

María Portus, no obstante corresponder su conocimiento a los Tribunales de Justicia, que pase ella al Supremo Gobierno para que informe. (*Anexo núm. 507. V. sesion del 1.º de Junio venidero.*)

4.º Pedir al Gobierno el reglamento orgánico del ejército, de la marina, de las milicias nacionales i de la comisaría militar. (*Anexo núm. 508. V. sesiones del 1.º i del 27 de Abril, del 6 i del 28 de Mayo de 1824, del 3 de Enero de 1825 i del 14 de Julio de 1826.*)

ACTA

Se abrió con la asistencia de los senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Prieto, i Ovalle Bezanilla. Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno en que pide se le exonere de dar fianza a la caja de descuentos por los veinte mil pesos que se le ha mandado facilitarle para la compra de armamento i que se ordene a aquélla que la cantidad indicada, la agregue a la cuenta corriente que debe llevar con el Gobierno, bajo la protesta de pagar relijiosamente los intereses establecidos por lei, i se acordó: "Contéstese, trascribiéndose lo dispuesto por el Soberano Congreso i anunciándole que no está en las facultades del Senado variar estas disposiciones."

Leyóse otro del mismo, consultando si los sueldos del Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, deben pagarse de los fondos de la caja de descuentos o de los de la Tesorería Jeneral, i se acordó: "Informen los directores de la caja de descuentos."

Tomóse en consideracion una representacion de don José María Portus, en que, quejándose de haberse provisto el coronelato del rejimiento de caballería de Aconcagua en su perjuicio, i despojándolo de su mando sin causa alguna, pide que el Senado le proteja en la posesion de su destino. Se acordó: "Aunque el Senado no debe conocer en la presente solicitud, que corresponde a los Tribunales de Justicia, sin embargo, teniéndose presente que el nombramiento indicado ha sido hecho con su acuerdo, pase la representacion al Supremo Director para que instruya sobre los puntos que corresponde, oyendo al comandante jeneral de armas, si lo tuviere por conveniente."

Se acordó se pida al Gobierno el reglamento orgánico del Ejército, Marina, Milicias Nacionales i el de las Comisarías del Ejército, haciéndole presente que, segun los acuerdos del Soberano Congreso, este era uno de los objetos de mayor preferencia i que habia encargado con mas encarecimiento al Senado.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña. Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 502

La caja de descuentos, en oficio de ayer, pide al Gobierno le aplique un ramo para el cubierto de treinta i cuatro mil pesos que ha entregado en efectivo aquí, i letras contra Lóndres para el sueldo de dos años de don Mariano Egaña, Enviado cerca de esta Corte. El objeto principal de su mision es entender en los negocios del empréstito que forman casi el único fondo de la caja, i las comisiones del Gobierno le son como accesorias; por esto consulta el Gobierno a V. E. si deben pagarse estos sueldos de los fondos de la caja de descuentos o de los de la Tesorería Jeneral por el Gobierno, quien, con este motivo repite a V. E. sus respetos.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 7 de Mayo de 1824.—Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Excmo Senado Conservador.

Núm. 503

Cuando el Gobierno, en su carta de 17 de Abril último, pidió a V. E. 20,000 pesos para el pago del armamento que se habia ajustado con don Josué Waddington, fué en el concepto de que sus entradas en el presente año no le eran suficientes para cubrir este crédito, ni aun contando con algunos recursos estraordinarios. Muchos de ellos están ya empeñados con anticipacion para llenar ocurrencias de la primera necesidad, i entre ellos promever i auxiliar la contrata para provision de víveres del ejército del Sur, por que sin estas medidas, o perece de hambre o se levanta contra la capital, viendo que no socorre sus necesidades mas urjentes.

En estas circunstancias, recibió ayer el Gobierno un oficio de la caja nacional de descuentos, en que despues de copiar la órden de V. E., para la entrega de los 20,000 pesos destinados a la compra del armamento, pide se le designe algun ramo fiscal con que cubrirse de esta suma; i no pudiendo el Gobierno designarlo ahora por las razones espuestas, ocurre a V. E. para que se sirva prevenir a la caja que esta cantidad se agregue a la cuenta corriente que debe llevar con el Gobierno, quien pagará relijiosamente los intereses establecidos por lei.

El Gobierno saluda al Senado con todo el respeto.—Departamento de Hacienda Santiago,

Mayo 7 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. — *D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 504

El Soberano Congreso, en la lei que sancionó sobre el destino del empréstito, estableció el método que debia observar la caja de descuentos en la administracion de sus fondos i el interes que debia pedir por las cantidades que prestase, por cuyo motivo, el Senado no cree de su atribucion poder relevar al Gobierno ni a ningun particular de la obligacion de afianzar a satisfaccion de los directores de aquélla, las sumas que reciba en préstamo. Por este principio, el Senado, aunque penetrado de las razones que le espone V. E. en su nota de 7 del corriente, para solicitar se le exonere de la designacion de algun ramo fiscal con que deba cubrirse la caja por los 20,000 pesos que le ha facilitado para la compra de armamento, encuentra en la posibilidad de sus facultades una no sola razon que lo autorice para acceder a la solicitud del Gobierno.

Con este motivo, el Senado reitera a V. E. sus mas altas consideraciones.—Sala del Senado, Santiago, Mayo 17 de 1824.—Al Supremo Directar Delegado.

Núm. 505

Informado el Senado del oficio de Uds. fecha 18 del corriente, ha resuelto que la caja, por su naturaleza, no puede entregar cantidad alguna sin percibir obligacion activa de toda seguridad; que el artículo 12 i siguientes de su ereccion instruyen el modo i forma como debe proceder, i que, teniendo consideracion a estos principios, les recomienda su exacto cumplimiento.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar a Uds. mis ofrecimientos de aprecio, incluyéndoles nota del acuerdo que me piden en su indicada nota.—Secretaría del Senado, Santiago, i Mayo 20 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos

Núm. 506

Tengo el honor de incluir a Uds. la consulta que hace S. E., el Supremo Director, para que informen segun lo previene el decreto estampado en su márjen.

Con este motivo, ofrezco a Uds. mis consideraciones de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, i Mayo 15 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 507

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. la representacion que ha hecho a la sala don José María Portus, para que, oyendo en caso necesario al comandante jeneral de armas, se sirva instruir sobre los puntos que corresponde.

El Senado, aprovechando esta oportunidad, reitera a S. E., el Supremo Director, los votos de consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Mayo 17 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 508

Uno de los objetos que recomendó con mas encarecimiento el Soberano Congreso a la sancion senatoria, fué el reglamento orgánico del ejército i marina, milicias nacionales i el de la comisaría del ejército, prefijándole un mes de término, dentro del cual debia quedar sancionado el primero; i no habiéndose pasado hasta el dia en iniciativa, acaso por las grandes atenciones que ha tenido que llenar el Supremo Gobierno, el Senado ha dispuesto se excite a V. E. para que, a la posible brevedad, lo verifique, a fin de dar el debido cumplimiento al encargo indicado.

El Senado asegura a V. E. sus consideraciones i respetos.—Sala del Senado, Santiago, Mayo 17 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 69, EN 15 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Sancion del reglamento de abastos.—Oficio sobre la prohibicion del cultivo del tabaco.—Abono de ciertos gastos de refaccion de unos edificios i de reparacion de unos muebles.—Aumento de sueldo de los oficiales del Ministerio de Gobierno.—Calificacion de los ciudadanos de Concepcion, Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos, San Felipe, Ándes, Casablanca, San José de Maipo, Renca i Tango.—Forma de los boletines.—Aprobacion de las listas de ciudadanos por las Municipalidades.—Nombramiento de consejos departamentales.—Acto de la votacion.—Solicitud del teniente-coronel don Pedro José Reyes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Director Supremo Delegado comunica que va a impartir órdenes para que se cumpla el decreto de 6 de Diciembre último, que nombró comisionados para la inspeccion de las escuelas. *(Anexo núm. 509. V. sesiones del 7 i del 18.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido órdenes para que se observe estrictamente el reglamento de abastos dictado por el Soberano Congreso. *(Anexo núm. 510. V. sesion del 7.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que el decreto de 10 de Abril de 1823, sobre aumento de los sueldos de los empleados del Ministerio de Gobierno, no se dictó, ni pudo ni debió dictarse con acuerdo del Senado i pide que se mande pagar dichos sueldos con el aumento decretado. *(Anexo núm. 511. V. sesion del 7.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se autorice un gasto de 2,000 pesos que ha decretado para refaccion de la casa del Supremo Director propietario i compra de muebles. *(Anexo núm. 512.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, a su juicio i al del Consejo de Estado, no conviene prohibir el cultivo del tabaco i propone el establecimiento de factorías en todos los pueblos. *(Anexo núm. 513. V. sesion del 4.)*

6.º De una solicitud del teniente-coronel don Pedro José Reyes (1).

7.º De otro oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña unas

(1) No hemos encontrado mas constancia de esta solicitud que el oficio agregado entre los anexos con que fué remitida al Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

listas de los ciudadanos de San Felipe, Ándes, Casablanca, Maipú, Renca i Tango. *(Anexos núms. 514 a 532. V. sesion del 26 de Abril último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio en que el Gobierno comunica haber mandado cumplir el reglamento de abastos. *(V. sesion del 11 de Junio venidero.)*

2.º Archivar el oficio en que el Supremo Gobierno se niega a presentar un proyecto de lei para prohibir el cultivo del tabaco, con cargo de volver a instarle que presente dicho proyecto cuando llegue la época de la subasta del ramo i ordenar que se proceda al remate de los tabacos i que se oficie a la inspeccion fiscal i a la caja de descuentos, encargándoles que concluyan a la mayor brevedad el reglamento que se les tiene pedido. *(Anexos núms. 533 i 534. V. sesion del 20.)*

3.º Declarar que la reparacion del Palacio i la de la sala del despacho del Supremo Director es de cargo al Fisco, pero no la reposicion de los muebles i adornos de uso particular del mismo Majistrado, i autorizar aquel gasto hasta la suma de 2,000 pesos. *(Anexos núms. 535 i 536.)*

4.º Dejar para la sesion siguiente la discusion relativa al abono del aumento de sueldo decretado a los empleados del Ministerio de Gobierno. *(V. sesion del 22.)*

5.º Declarar ciudadanos constitucionales de la República a los nombrados en las matrículas de las delegaciones de Concepcion, Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos, San Felipe, Ándes, Casablanca, Maipú, Renca i Tango, mandar que se inscriban en el gran rejistro nacional i que se saquen copias i se remitan a las Municipalidades para que despachen los boletines, sin perjuicio de que los ciudadanos omitidos reclamen su inscripcion. *(Anexos núms. 537 i 538. V. sesion del 1.º de Junio venidero.)*

6.º Fijar la forma en que deben espedirse los boletines en los términos que constan en el acta. *(V. sesion del 20.)*

7.º Prevenir al Intendente de la capital que en lo sucesivo las listas de los ciudadanos deben venir aprobadas por las respectivas Municipalidades; que se nombren los consejos departamentales; que cada Cabildo nombre su representante en ellos; i que al votar cada ciudadano, se apunte esta circunstancia al reverso de su boletin.

8.º Pasar al Supremo Gobierno la solicitud del teniente coronel don Pedro José Reyes. *(Anexo núm. 539.)*

ACTA

Se abrió con la asistencia de los senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar i Ovalle Bezanilla.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno en que pone en noticia del Senado haberse dictado las órdenes necesarias para la exacta observancia del reglamento de abastos, sancionado por el Congreso, i se acordó: «Archívese.»

Se tomó en consideracion una nota del Gobierno, en que espone, de acuerdo con su Consejo de Estado, las razones que encuentra para no proponer la iniciativa de lei para la suspension de la lei del Congreso, que permite el cultivo del tabaco en el país, i se acordó: «Archívese hasta que llegue la época de la subasta de los ramos de tabaco, en cuyo tiempo se hará nueva excitativa al Gobierno para que formalice la iniciativa enunciada, apoyándola en que, segun la misma nota del Gobierno, en el país no se hacen siembras por mayor, ni tampoco el tabaco producido es de grande consumo, i que el Senado no ha excitado para la abolicion de la lei del Congreso, i sí solo para su suspension temporal. En su consecuencia, se ordenó se circulen de nuevo órdenes para el remate de los tabacos, i que se oficie a la inspeccion i direccion de la caja nacional de descuentos, ordenándoles concluyan a la mayor brevedad el reglamento que se les tiene encargado, previniéndoles pasen en silencio la libertad de cultivar el tabaco, i que si alguna ocurrencia hubiere acerca de este particular al tiempo del remate, lo pongan en noticia del Senado para el objeto indicado.»

Se hizo presente el oficio del Gobierno en que pide se sancione la libranza de dos mil pesos que ha jirado contra los fondos públicos para los fines que indica en su nota, i se acordó: «Contéstese que las ruinas del edificio del Pala-

cio i la sala del despacho directorial, como destinada al uso público, son de abono i debe procurarse su gasto con mediocridad; pero las refacciones de uso particular como muebles, adorno de la casa, no son abonables; que, sin pasar de dos mil pesos el gasto, se lleve cuenta de ellos con la economía que exije nuestra deficiencia de fondos.

El Senado concibe carecer de facultades para librar o aprobar gastos que no se comprendan en la esfera del uso público.»

Leyóse otro del Gobierno, en que espone de nuevo a la consideracion del Senado los motivos en que apoyó el decreto en que ordena se cumpla el de diez de Abril del año próximo pasado, que designa el sueldo que deben disfrutar los oficiales de los departamentos de Relaciones Esteriores i de Gobierno, i las razones por qué este último no fué espedido de acuerdo con el Senado Conservador anterior al Congreso. Se tomó en consideracion i, habiendo resultado empate en la votacion, se reservó conforme al reglamento para la siguiente sesion.

Se procedió a la calificacion de las listas de ciudadanos de las delegaciones de Concepcion, Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai i San Cárlos; aprobadas i remitidas por el Intendente de este departamento, i las de San Felipe de Aconcagua, Andes, Casa Blanca, San José de Maipú, Renca i Tango; igualmente aprobadas i pasadas al Senado por el respectivo Intendente, i se acordó despues de un maduro exámen: «Decláranse por ciudadanos constitucionales los contenidos en las matrículas anunciadas; inscríbanse en el Gran Rejistro Nacional; sáquese copia de las listas antedichas i remítanse a las Municipalidades respectivas, para que trascribiéndolas en el Rejistro Municipal i archivándolas, despachen los boletines de ciudadanía, todo sin perjuicio de que las personas que no se hallen nominadas en las presentes listas puedan reclamar su inscripcion, prévias las solemnidades de la adicion constitucional.» Con este motivo se acordó: que los boletines fuesen espedidos en la forma siguiente: «Núm..... Intendencia de..... Delegacion de..... Subdelegacion ..... a fs..... del Rejistro Cívico de esta Municipalidad, se halla inscrito el ciudadano constitucional. (Aquí el nombre.)

«En esta virtud, puede sufragar en cualquiera de las asambleas electorales del Estado conforme a la Constitucion. (Aquí la fecha i suscripcion de la Municipalidad.)»

Se acordó: se encargue al Intendente de esta delegacion que en lo sucesivo las listas de los ciudadanos de la comprension de esta Municipalidad deben ser aprobadas por éllas i que oficie a las Intendencias para que nombre constitucionalmente sus consejos departamentales, disponiendo que cada delegacion con ciudadanos calificados e inscritos, procedan en la forma constitucional a nombrar por su representante al Consejo: que así en ésta como en toda votacion, el ciudadano que entregue su voto, ha de manifestar su boletin para que al reverso se inscriban estas palabras: *Votó dia..... año de.....* , a fin que se evite el abuso de votar en otra mesa en aquella eleccion i sin perjuicio de las demas jestiones que previene la Constitucion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 509

El Director Supremo Delegado ha recibido la honorable nota de 10 del corriente, en que el Senado Conservador le recomienda el cumplimiento del decreto supremo de 6 de Diciembre último, en que se nombraron comisionados para la inspeccion de las escuelas públicas de esta capital. Consecuente a esta excitacion, el Director Supremo va a comunicar las órdenes oportunas a los sujetos comisionados por el espresado decreto, a fin de que le den el mas exacto i puntual cumplimiento. Lo que participo al Senado Conservador para su intelijencia i en contestacion a su citada nota, reiterándole, con este motivo, su respetuosa consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 510

En consecuencia de la honorable comunicacion de 10 del corriente, en que el Senado Conservador encarga al Director Supremo la estricta observancia del reglamento de abastos, acordado por el Soberano Congreso, tiene la satisfaccion de hacerle presente que ya ha dictado las órdenes oportunas para que se observe exactamente en todas sus partes, haciendo responsables a los funcionarios encargados de celar eficazmente su cumplimiento de los males que se orijinasen al público, por cualquiera omision en un negocio tan importante.

El Director Supremo protesta nuevamente al Senado Conservador los sentimientos de su respetuosa consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 14 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 511

El Director Supremo se ha instruido del acuerdo del Senado Conservador, que se le comunica en nota de 10 del corriente, relativo a la solicitud de los oficiales de su Ministerio de Gobierno i

Relaciones Esteriores; i en obsequio de la justicia de su reclamo se ve en la precision de poner en su alta consideracion: 1.°, que cuando se espidió el decreto de arreglo i nueva planta del Ministerio, aun no se hallaba instalado el Senado, que precedió al Soberano Congreso, pues su instalacion fué el 12 de Abril del año anterior i el decreto citado se acordó en 10 del mismo, por cuyo motivo no tuvo ni pudo tener intervencion en él; 2.°, que aun cuando el referido Senado que precedió al Congreso, se hubiera hallado funcionando en aquella fecha, no habia habido necesidad de su anuencia para la espedicion del decreto en cuestion, porque ni la Constitucion provisoria del año 18, ni el acta orgánica de union que dispuso su observancia, ni otra lei alguna de las vijentes hasta aquella fecha, prohibia al Poder Ejecutivo hacer la reforma que hizo de su Ministerio de Gobierno por el antecitado decreto, en cuya virtud se mandó publicar i tomar razon de él; 3.°, que el Director Supremo, firmemente persuadido de que estaba en sus atribuciones el aumento de sueldo a los oficiales de sus Ministerios que lo exijesen de rigurosa justicia, se vió en la necesidad i obligacion de verificarlo en los oficiales de su Ministerio de Marina, cuyo decreto espidió aun despues de hallarse funcionando el Senado Conservador, de que se ha hablado arriba, i sin su intervencion, a lo cual no se puso el menor obstáculo por ninguna oficina.

En consecuencia de estas observaciones, espera el Director Supremo que, dignándose el Senado Conservador tomar de nuevo en consideracion este negocio, declarará, en fuerza de las poderosas razones espuestas, que no hai embarazo para que se dé el debido cumplimiento al referido decreto de 10 de Abril del año anterior.

El Director Supremo reproduce, con este motivo, al Senado Conservador los sentimientos de su mas alta i distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 512

Considerando el Director Delegado que se acerca la vuelta del propietario, en circunstancias de hallarse en parte ruinosa la casa destinada para su habitacion, i con absoluta falta de muebles decentes i proporcionados al decoro debido a su persona; libró para estos gastos dos mil pesos, conceptuando que con ellos mezquinamente podrá hacerse la refaccion i amueblar una sala; i para que no se ponga inconveniente a su pago por la Tesorería Jeneral, por falta de lei que les autorice para hacerlo, ocurro a V. E. para que se sirva aprobar este gasto de estrema necesidad, aceptando, con esta ocasion, mis consideraciones de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 513

El Gobierno ha consultado al Consejo sobre la iniciativa a que el Senado lo excita, en nota del 7, para abolir la lei del Congreso que previene la libertad de cultivar el tabaco i se ha opinado que no hai lugar a pasar la iniciativa por las razones siguientes.

Se cree que la falta de subastadores no proviene de la libertad para cultivar el tabaco, sino de la determinacion de rematarlo por partidos, como hizo presente el Gobierno. Prueba es de esta verdad que, cuando se ofreció el remate en jeneral, se hicieron las propuestas que ahora no se hacen, lo que provendrá de la mayor dificultad para evitar el contrabando. Aunque el remate se haga en jeneral, su administracion tendrá el mismo efecto que si fuese por partidas, porque la compañía que subastase, pondrá en cada uno compañeros o comisionados que administrasen el ramo i todos juntos cooperarían a evitar el contrabando, causa única que retrae a los rematadores.

En el país no se hacen ya siembras por mayor, ni se consume ese tabaco sino por la clase mas indijente; i sobre ella solamente tendrá su efecto la lei propuesta. Es averiguado que el tabaco dejenera mui pronto, i que se hace de calidad tan mala que nadie lo gasta si puede proporcionarse otro, en la provincia de Concepcion principalmente. En la de Santiago se han hecho varios ensayos para propagar el tabaco Paraguai, apreciable por su suavidad para los temperamentos secos; i aunque en los principios tuvieron feliz resultado, no han continuado haciéndolos, porque por la calidad del terreno adquiria una fortaleza nociva, i su precio por los costos del cultivo era mayor que el de los tabacos estranjeros.

Quizas no se presentarán subastadores porque el negocio no presenta aquellas ventajas que se prometian, o porque crean que no hai fondos que adelantarles, o porque la aproximacion del navío *Asia* pueda interrumpir el comercio. Cualquiera de estas causas o bien todas juntas bastan para arredrar a los emprendedores.

Ultimamente ya pasó el tiempo en que podia haberse celebrado la subasta. Tal vez no quedará otro recurso que el establecimiento de factorías por cuenta de la caja de descuentos; fíjese ésta en todos los pueblos, i encarguen su administracion a hombres de probidad i actividad tal que entre todos hagan causa comun, i eviten los fraudes que puedan perjudicar los intereses de la caja.

El Gobierno repite al Senado su respeto i aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Ma-

yo, 14 de 1824. -Fernando Errázuriz.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 514

Tengo el honor de adjuntar a US. seis matrículas de las delegaciones de San Felipe de Aconcagua, Andes, Casablanca i de los distritos de San José de Maipo, Renca i Tango de las personas en quienes concurren las calidades que previenen los artículos 11 i 115 de la Constitucion Política del Estado, para sufragar en las asambleas electorales, para que US. se sirva elevarlas al conocimiento del Excmo. Senado Conservador, i así que se me remitan las que falten de los demas pueblos de la provincia, las pasaré a US. oportunamente.

Con este motivo, ofrezco a US. los sentimientos de mi mayor consideracion i alto aprecio.—Intendencia Jeneral, Santiago, Mayo 13 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 515

Lista de los ciudadanos que hai en el cuartel número 1 de esta ciudad, activos para sufragar en las asambleas electorales, todos los cuales tienen la calidad universal por ser católicos, con espresion de sus calidades constitucionales comprendidas en el artículo 11 del título II, artículo 115 del título XI de la Constitucion.

Don Francisco Mascayano.
Don Ramon Ramírez.
Don Pablo Martínez.
Don José Antonio Osorio.
Don Cruz Ponce.
Don Felipe Palacios.
Don Andres Traslaviña.
Don José Antonio Traslaviña.
Don Manuel Palacios Caldera.
Don Santiago Palacios.
Don Juan Honorato.
Don Juan Silva.
Don Ramon Humeres.
Don Mateo Fuentes.
Don Juan Bautista Luco.
Don Juan Santilla.
Don Manuel Ganoso.
Don Felipe López.
Don José Chaporro.
Don Juan Ipinza.
Don Anacleto Canto.
Don José Pacífico González.
Don Tadeo Gómez.
Don Manuel Oliva.
Don Gabino Rosas.
Don Simon González.
Don Manuel Varas.
Don José Ignacio Ramírez.

Nota.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que la Constitucion señala en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura i vicario.

Sala Capitular, Julio 10 de 1824.—Aprobado. *José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Es copia.

Núm. 516

Lista de los ciudadanos que hai en el cuartel número 2, activos para sufragar en las asambleas electorales, todos los cuales tienen la calidad universal por ser católicos, con espresion de sus calidades constitucionales comprendidas en el artículo 11 del título II, artículo 115 del título XI de la Constitucion.

Don Tomas Canto.
Don Pedro Canto.
Don Nolasco Calderon.
Don Melchor Traslaviña
Don José María Uribe.
Don Alejandro Moreno.
Don Manuel Peña i Lillo.
Don Domingo Traslaviña.
Don Juan Ganoso.
Don Pedro Ramírez.
Don José Anjel Ramírez.
Don José María Agüero.
Don Nolasco Luco.
Don Vicente Silva.
Don Rafael Rosas.
Don Domingo Miranda.
Don Lorenzo Parreño.
Don José Espinosa.
Don José Antonio Oyaneder.

Nota.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que señala la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado. *—José Antonio Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel de Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de*

Espinosa, curavicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.
Es copia.

Núm. 517

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL CUARTEL NÚMERO 3, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES. TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON LA ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Pedro Jiménez.
Don Bartolomé Duran.
Don José Santos García.
Don Fernando Urigoitía.
Don Cayetano Figueroa.
Don José Sese.
Don José Carmona.
Don Miguel Aldunate.
Don José Ignacio Traslaviña.
Don Bruno Herrera.
Don José María Salcedo.
Don Enrique Ramírez.
Don Teodoro Carmona.
Don Rafael Benítez.
Don José María Figueroa.
Don Juan de la Cruz Jara.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que señala la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura vicario

---

Sala capitular Abril, 10 de 1824.—*Jose Santia. Perez García.—Pedro Ramírez. Manuel de Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña.*
Es copia.

Num. 518

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL CUARTEL NÚMERO 4 DE ESTA CIUDAD, ACTIVOS PARA PODER SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO II, ARTÍCULO 116 DEL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

El señor delegado, don José Santiago Pérez García.
Don Gregorio Canto.
Don Vicente Cataldo.
Don Pedro Jara.
Don Pedro Puente.
Don José Carmona.
Don Vicente Marcoleta.
Don José Caciano Ahumada.
Don José Huerta.
Don Ignacio Vestiola.
Don José Antonio Villalon.
Don José Antonio Espinosa.
Don Lúcas Honorato.
Don Luis Herrera.
Don Juan Oliva.
Don Juan José Bahamondes.
Don Anselmo Alfaro.
Don Manuel Molina.
Don José Manuel Duran.
Don Javier Macacia.
Don Manuel Navarro.
Don Manuel García.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los artículos i títulos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Sala capitular i Abril 10 de 1824.—Aprobado.— *José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel de Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.
Es copia.

Núm. 519

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DEL ALMENDRAL, APTOS I CAPACES DE SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LAS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA.

Don Ramon del Canto.
Don Nolasco Luco.
Don Ramon Luco.
Don Marcelino Velasco.
Don Ventura Herrera.
Don Bernardo Herrera.
Don Gabriel Traslaviña.
Don Ventura Salinas.
Don José Aranda.
Don Rafael Castellano.
Don José Ramírez.
Don Manuel Ramírez.
Don Juan Ramírez.
Don Eujenio Ramírez.

Don Gregorio Saá.
Don Pedro Montenegro.
Don Márcos Astorga.
Don José Herrera.
Don Vicente Silva.
Don Pablo Pérez.
Don Márcos Salinas.
Don Francisco Carmona.
Don Bartolomé López.
Don Bernardo Paredes.
Don Clemente Nieto.
Don Miguel Silva.
Don Pedro Mardónes.
Don Gregorio Astorga.
Don José Agustin Olivares.
Don Domingo Paredes.
Don Feliciano Rosas.
Don Agustin Zavala.
Don Gregorio Silva.
Don Pedro Carrasco.
Don Andres Lobo.
Don Manuel Carrasco.
Don José María Uribe.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo 15 de 1824.—*Ramon del Canto.*

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado. —*José Antonio Pérez García.—Pedro Ramírez.* —*Manuel Oliva.—José Antonio Osorio. Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Es copia.

Núm. 520

LISTA NOMINAL DE LOS INDIVIDUOS QUE AL PRESENTE EXISTEN EN LA JURISDICCION DE ACONCAGUA EN MEDIO, APTOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, CON ARREGLO AL TÍTULO II, ARTÍCULO 11 I TÍTULO XI, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION.

Don Juan Evanjelista Rosas.
Don Juan Agustin Rosas.
Don José Antonio Ramírez.
Don José Antonio Echeverría.
Don José Vargas Espinosa.
Don Pedro José Contreras.
Don Pablo Farías.
Don Juan José Herrera.
Don Santos Ahumada.
Don Andres Gacitúa.
Don Mateo Castro.
Don José Ramon Fuentes.
Don Juan Antonio Hernández.
Don Alejo Espinosa.
Don Santiago Vázquez.
Don Buenaventura Aguirre.
Don Miguel Vargas.
Don José Antonio Rodríguez.
Don Isidoro Escobar.
Don Francisco Aguirre.
Don Pedro Figueroa.
Don Pedro Chichon.
Don Victorino Jara.
Don Ambrosio Córdoba.
Don Vicente Aguirre.
Don José María Lobo.
Don José Salazar.
Don Nazario Muñoz.
Don José Santiago Galdámez.
Don José Chichon.
Don Venero Ramírez.
Don Francisco Chichon.
Don Domingo Urquízar.
Don Dionisio Oros.
Don Eujenio Vargas.
Don Juan José Aguilar.
Don Cruz Galdámez.
Don Hilario Aguirre.
Don Manuel Soto.
Don Santiago Lémus.
Don Toribio Córdoba.
Don Estéban Jara.
Don Gregorio Lémus.
Don José María Lémus.
Don Pedro Nolasco Saá.
Don Pedro José Rosas.
Don Luis Aguirre.
Don José Basilio Rosas.
Don José Antonio Bruna.
Don Vicente Silva.
Don José Santos Ortiz.
Don Santiago Espinosa.
Don José Fruto Castro.
Don José Cruz.
Don José Tomas Rodríguez.
Don Juan Jara.
Don Manuel Báez.
Don Juan Antonio Galdámez.

San Felipe, Mayo 10 de 1824.—*Manuel de Oliva.*

Sala Capitular i Mayo 10 de 1824.—Aprobado.—*Pérez García.—Ramírez.—Manuel Oliva.* —*Espinosa. Ramírez. José de Espinosa*, cura vicario.

El alcalde provincial don Ramon Canto, el rejidor subdecano, don José Antonio Osorio, el fiel ejecutor don José Antonio Honorato i el procurador jeneral don José Antonio Traslaviña, no han suscrito la anterior matrícula por hallarse ausentes —De que certifico.—*Juan de Silva*, secretario.

Es copia.

Núm. 521

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DE ACONCAGUA ARRIBA, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115 DEL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Patricio Mecinas.
Don Pedro Antonio Ramírez.
Don Pascual Oyarzun.
Don Manuel Bruna.
Don Cristóbal Fernández.
Don Ramon Covarrubias.
Don Dionisio Covarrubias.
Don Agustin Zavala.
Don José Reyes.
Don Juan Espinosa.
Don Ramon Espinosa.
Don Damian Quiroga.
Don Cayetano Zelaya.
Don Juan Zelaya.
Don Santiago Boso.
Don Antonio Maunas.
Don Márcos Covarrubias.
Don Juan José Sepúlveda.
Don Toribio Pineda.
Don Pedro Escudero.
Don José Zelaya.
Don Félix Bruna.
Don Juan Lucero.
Don Cayetano Castro.
Don Benito Ibazeta.
Don Ramon Ramírez.
Don José Ramírez.
Don Estéban Lucero.
Don Juan de la Cruz Toro.
Don Juan Lucero.
Don Antonio Zelaya.
Don Martin Quiroga.
Don José Agustin Jara.
Don Rafael Antonio del Villar.
Don Pedro Beyza.
Don Santiago Muñoz.
Don José Antonio Muñoz.
Don Juan Poladura.
Don José Castro.
Don Pedro Mesa.
Don Juan Antonio Aróstegui.
Don Juan Francisco Villegas.
Don Agustin Vicencio.
Don Francisco Zavala.
Don Leon Pérez.
Don Francisco Urigoitía.
Don Raimundo Molina.
Don Joaquin Villegas.
Don Joaquin Espinosa.
Don Pedro Cabrera.
Don Melchor Castro.
Don Gabriel Herrera.
Don José Antonio Lucero.
Don Pedro Lucero.
Don Fausto Lucero.
Don Dionisio Zenteno.

NOTA.--Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los artículos i títulos arriba indicados.--San Felipe, Marzo 17 de 1824.—*Pedro Ramírez.*

Sala Capitular i Abril 10 de 1824.—Aprobado. —*José Antonio Pérez García.— Pedro Ramírez. — Manuel Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa,* cura vicario. —*José Antonio Traslaviña,* procurador jeneral.
Es copia.

Núm. 522

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE RESIDEN EN EL DISTRITO DE LO DE CALVO, QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS CIUDADANOS CHILENOS, SEGUN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II DE LA CONSTITUCION.

Don Jerónimo Cámus.
Don Juan Cámus.
Don Ramon Astorga.
Don Ventura Cámus.
Don José Ignacio Cámus.
Don José Tomas Rodríguez.
Don Pedro Cáceres.
Don Antonio Donaire

San Felipe, Marzo 15 de 1824.—*José Ignacio Ramírez,* rejidor comendador

---

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García.—Pedro Ramírez.— Manuel Oliva.— José Antonio Osorio.— Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez —José de Espinosa,* cura vicario.—*José Antonio Traslaviña,* procurador jeneral.
Es copia.

Núm. 523

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE RESIDEN EN EL DISTRITO DEL ENCON, QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO CIUDADANOS CHILENOS, SEGUN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II DE LA CONSTITUCION.

Don Roque Castro.
Don Rafael López.
Don Domingo Zamora.

Don José Antonio Zamora.
Don Pedro Cortés.
Don Pedro Vergara.
Don Pedro López.
Don Timoteo González.
Don José María Aranda.
Don José Manuel Mercado.
Don Félix Caballero.
Don Fermin Caballero.
Don Felipe Mancilla.
Don Ambrosio Allende.
Don Bernardino Allende.

San Felipe, Marzo 15 de 1824.—*José Ignacio Ramírez*, rejidor comisionado.

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García. Pedro Ramírez.—Manuel Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato. José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Es copia.

Núm. 524

Lista de los ciudadanos activos que hai en el distrito de San Antonio de Putaendo, para sufragar en las asambleas electorales, quienes a mas de la calidad universal por ser católicos, tienen las constitucionales espresadas en el título II, artículo 11, i el título XI, artículo 115 de la Constitucion.

Don Ignacio Sotomayor.
Don Martin Sotomayor.
Don Manuel Sotomayor.
Don Tomas Vicuña.
Don Pedro López.
Don Pedro Juan López.
Don Eujenio Aranda.
Don Andres Corona.
Don Celedonio Saá.
Don Simon Lazcano.
Don Buenaventura Silva.
Don Joaquin Olave.
Don Francisco Henríquez.
Don José Serrano.
Don Pablo Montenegro.
Don Gregorio Olivares.
Don Bartolomé Solis.
Don Juan Bernardo Irigaray.
Don Ramon Palacios.
Don Marcelino Henríquez.
Don José Gregorio Núñez.
Don Francisco Echeverría.
Don José Elizondo.
Don Juan José Reyes.
Don Juan Eyzaguirre.
Don Miguel Herrera.
Don Buenaventura Cámus.
Don Isidro Cortés.
Don Manuel Cruz.
Don Eujenio Flores.
Don Felipe Flores.
Don Pedro Palma.
Don José Rodríguez.
Don Francisco Carvajal.
Don Justo Malbran.
Don Juan Lucero.
Don Cipriano Herrera.
Don José Salinas.
Don José Zarricueta.
Don Pedro Arancibia.
Don Manuel Carvajal.
Don Juan Aspee.
Don Manuel Alquízar.
Don Justo Diaz.
Don José Manuel Aspee.
Don José Antonio Aspee.
Don José Sarmiento.
Don Buenaventura Santana.
Don José Cantos.
Don Francisco Silva.
Don Francisco Aspee.
Don Estanislao Araya.
Don Anselmo Diaz.
Don Mariano Lobo.
Don José Santos Silva.
Don José Lobo.
Don Agustin Lobo.
Don Anastasio Guardia.
Don Francisco Guardia.
Presbítero don José Antonio Aspee.
Don Juan Pablo Michilot.
Don Narciso Espinosa.
Don Francisco Lobo.
Don Matías Henríquez.
Don Santos Reinoso.
Don Santiago Lazcano.
Don Juan Muñoz.
Don Manuel Silva.
Don Pascual Silva.
Don Ramon Páez.
Don Manuel Díaz.
Don Agustin Díaz.
Don Prudencio Peña.
Don Andres Muñoz.
Don Domingo Herrera.
Don José Manuel Aspee.
Don Juan Leiva.

Nota.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe de Aconcagua i Marzo 16 de 1824.—*Juan Honorato.*

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel de Oliva.—José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.—*José Antonio Osorio.—Juan*

Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa, cura vicario.

Es copia.

Núm. 525

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DEL ASIENTO, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Luis Herrera.
Don Cárlos Aguirre.
Don Diego Herrera.
Don Manuel Silva.
Don José Antonio Herrera.
Don Manuel Cabrera.
Don José de la Cruz Herrera.
Don Juan Aliste.
Don Joaquin Muñoz.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo 15 de 1824.—*José Agustin Espinosa.*

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel de Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Núm. 526

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DE CATEMU, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES ESPRESADAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Marcelo Robles.
Don Patricio Calderon.
Don José Díaz.
Don Manuel Molina.
Don Francisco Borja Huidobro.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe, Marzo 16 de 1824.—*José Antonio Traslaviña.*

Sala Capitular i Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José Antonio Traslaviña.—José de Espinosa*, cura vicario.

Es copia.

Núm. 527

LISTA DE LOS CIUDADANOS ACTIVOS QUE HAI EN ESTA VILLA I SU PARTIDO, PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

El señor delegado, don Agustín López.
Don José Agustín de la Fuente.
Don Miguel Jerónimo de la Fuente.
Don José Tomás de la Fuente.
Don Baltasar Patiño.
Don Felipe Avendaño.
Don Isidro del Canto.
Don Pedro Bari.
Don Buenaventura Mardónes.
Don Pedro Ignacio del Canto.
Don Juan Ortiz.
Don José Antonio Cáceres.
Don Joaquin Robles.
Don Antonio Ramírez.
Don Estanislao Vega.
Don Andres Escala.
Don Francisco Guzman.
Don Juan Agustín Fernández.
Don Juan Manuel Barahona.
Don Francisco Berguecio.
Don Francisco Villegas.
Don José Manuel Fuentes.
Don Lorenzo Teran.
Don Juan Muñoz.
Don Juan de Dios Zambrano.
Don Francisco Marin.
Don Jacinto Valenzuela.
Don Pedro Salvo.
Don Bernardo Miniño.
Don Domingo Raposo.
Don Francisco Gómez.
Don Manuel Patiño.
Don Ponciano Canto.
Don Santiago Orrego.
Don Juan Francisco Montenegro.
Don Juan Evanjelista Olavarría.
Don Félix Olavarría.
Don José Miranda.
Don Enrique Escudero,

Don Joaquin Aguirre.
Don Francisco Oros.
Don Pastor Olavarría.
Don José Antonio Montenegro.
Don José Arancibia.
Don Vicente Arancibia.

Distrito de Curimon

Don José Robles.
Don José Manuel Cabrera.
Don José Ignacio Vargas.
Don José Antonio del Villar.
Don Pedro Cámus.
Don Antonio Rosas.
Don Bartolomé Corvera.
Don Domingo Corvera.
Don Domingo del Villar.
Don Victoriano Reyes.
Don Vicente Reyes.
Don Pedro Reyes.
Don Juan Prado.
Don Pedro del Canto.
Don Juan Antonio Grez.
Don Juan Antonio Herrera.
Don Alberto Reinoso.
Don José Avendaño.
Don Eusebio Castillo.
Don Remijio Morále.
Don Benjamin Huerta.
Don Patricio Herrera.
Don Juan Flores.
Don Manuel del Villar.
Don Santos Ahumada.
Don Lúcas Mardónes.
Don Pascual Figueroa.
Don Sixto Carrosa.
Don Luis Castro.
Don Miguel Reinoso.
Don Cesáreo Astudillo.

Distrito de Rinconada

Don José María Araya.
Don Francisco Araya.
Don Ramon Arancibia.
Don Santos Leon.
Don Juan José Onel.
Don Joaquin Araya.
Don Fabian Montenegro.
Don Manuel Valdivieso.
Don Manuel Santelices.
Don José Vicente Santelices.
Don Rafael Robles.
Don Diego Espinosa.
Don Dionisio Espinosa.
Don Felipe Rosas.
Don Antonio Pizarro.
Don Antonio Carvajal.
Don Mariano Riveros.
Don Francisco Figueroa.
Don Juan José Guerrero.
Don Fermin Honorato.
Don Manuel Araya.
Don Juan de Dios Segovia.
Don Valeriano Figueroa.
Don José Ramon Arancibia.
Don Pablo Arancibia.
Don Santos Olivos.
Don Bernabé Lopez.
Don Victorino Leon.
Don Pedro Mena.
Don José Carvajal.
Don Pascual Madrid.
Don Pedro Nolasco Villalon.
Don Silverio Leon.
Don Matías Arancibia.
Don Juan Orozco.
Don Antonio Gatica.
Don Pedro José Velázquez.
Don Agustin Avendaño.
Don Bernardino Montenegro.
Don Santiago Escudero.
Don Matías Araya.
Don Andres Castro.
Don Juan Francisco Villarroe
Don Rafael Villarroel.
Don Francisco Villarroel.
Don Bernardo Villarroel.
Don Antonio Araya.
Don Miguel Montenegro.
Don Manuel Cortés.
Don Juan Francisco Cortés.
Don Juan José Arancibia.
Don Rafael Arancibia.
Don Fernando Alvarado.
Don Francisco Araya.
Don Santiago Coscio.
Don Juan Basaure.
Don Mariano Quiroga.
Don José Gómez.
Don Juan Antonio Pizarro.
Don Domingo Quiroga.
Don Mateo Pizarro.
Don Diego Ramírez.
Don Juan Agustín Barriga.
Don Martin Carmona.
Don Rafael del Canto.
Don Agustín del Canto.
Don Agustín Rosende.
Don Cárlos Olavarría.
Don Pedro Erazo.
Don Pablo Montenegro.
Don Pedro Jiménez.
Don Antonio Font.
Don Basilio Huerta.
Don Juan Leon.

Distrito de Pocuro

Don Rafael Ruiz de Arbulú.
Don Ramon Meneses.
Don Manuel Aguirre.
Don Manuel Macaya.

Don Manuel Carmona.
Don José Quiroga.
Don Juan Antonio Vicencio.
Don Nicolas Castro.
Don Francisco Sánchez.
Don Matías Araya.
Don José Leon.
Don Juan Francisco Triviños.
Don Cárlos Araya.
Don Clemente Aguilera.
Don José Guerrero.
Don Benito Núñez.
Don Manuel Escudero.
Don Andres Gómez.
Don Eustaquio Huerta.
Don José Gómez Galarce.
Don Pedro Araya.
Don Nicolas Núñez.
Don José Cataldo.

Distrito de Panquehue

Don Francisco de Paula Caldera.
Don Juan José Caldera.
Don Lázaro Bohórquez.
Don Manuel Segura.
Don Pedro Osorio.
Don Florencio Carrasco.
Don Victorio Fredes.
Don Manuel Lillo.
Don José Agustin Seco.
Don Antonio Cabrera.
Don Pedro González.
Don Pedro de los Álamos.
Don Gabriel Valdivieso.
Don Santiago Muñoz Bezanilla.
Don José Mercedes Varas.
Don Felipe Pizarro.
Don Pedro Rojas.

Distrito de Tabon

Don Juan Honorato.
Don Agustín Onel.
Don Juan José Mardónes.
Don José del Campo.
Don Agustín Montenegro.
Don Manuel Abarca.
Don Claro Hidalgo.
Don Pedro José del Campo.
Don Hilario Montenegro.
Don Laureano José Abarca.

NOTA.—Que el cura interino de ésta, doctor don Juan Francisco Meneses, i los presbíteros don Vicente Lee i don José María Meneses, no se han incluido en la lista con respecto a que la Constitucion no previene nada sobre el particular.

OTRA.—Que los individuos en la anterior lista contienen las cualidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados, en cuya virtud se aprueba cada lista por esta Municipalidad.—Santa Rosa de los Andes, Mayo 1.° de 1824.—*Agustín Lopez.—Pedro Bari.—Baltasar Patiño.—Isidoro del Canto.—Antonio Font.—Buenaventura Mardónes.—Felipe Avendaño*, procurador jeneral.

Núm. 528

En la villa de Casablanca, en 27 dias del mes de Febrero de 1824 años, el delegado, procurador jeneral i párroco, con arreglo a la lei promulgada en la Constitucion título II, artículo 11, procedimos a formar la lista de los ciudadanos de esta delegacion, i es como sigue:

Presbítero don Juan José Tobar.
Don Juan de Dios Ojeda.
Don Manuel Ojeda.
Don Silverio Suárez.
Don Cipriano Vázquez.
Don Francisco Vargas.
Don Juan de la Cruz Leiton.
Don Juan Antonio Diaz.
Don Tiburcio Venegas.
Don José Ojeda.
Don Andres Castro.
Don Santos Cueto.
Don Melchor Ormazábal.
Don Tomas Silva.
Don Cayetano Gómez.
Don José María Cueto.
Don Ventura Suárez.
Don Juan Núñez.
Don Lúcas Molinas.
Don Simon Bobadilla.
Don Rafael Montt.
Don Ramon Sariego.
Don Antonio Prado i Sota.
Don Pedro Antonio Leon.
Don Pedro José Pérez.
Don Manuel Vargas.
Don Santiago Montt.
Don José Rodríguez Azagra.
Don Justo Díaz.
Don José María Rebolledo.
Don Lorenzo Montt.
Don Santiago Borda.
Don Nicolas Ureta.
Don José María Urriola.
Don Juan Francisco Leon de la Barra.
Don Félix Cueto
Don Miguel Muñoz.
Don Toribio Hévia.
Don Antonio Pinto.
Don Manuel Pulgar.
Don Luis Cueto.
Don Félix Pulgar.
Don Antonio Prado.
Don Juan Roman.
Don Juan Vivanco.
Don Simon Rojas.

Don Ascencio Vivanco.
Don Pedro Vivanco.
Don Martin Vivanco.
Don Patricio Núñez.
Don Francisco Rojas.
Don José Otaro.
Don Ignacio Rojas.
Don Juan Cueto.
Don Feliciano Sánchez.
Don Antonio Venegas.
Don Gregorio Zamora.
Don Justo Yáñez.
Don Tomas Pérez.
Don Ramon Pérez.
Don Mariano Pérez.
Don Marcos Pérez.
Don Nicolas Vivanco.
Don Hilario Covarrubias.
Don Francisco Amor.
Don Antonio Cárdenas.
Don Ramon Arqueino.
Don Luis Bahamondes.
Don Miguel Serei.
Don Gaspar Bahamondes.
Don Fermin V. Muñoz,
Don Gregorio Vázquez.
Don Antonio Vázquez.
Don Toribio Vázquez.
Don Matías Vázquez.
Don Jorje Vázquez.
Don Silverio Vázquez.
Don Bríjido Vázquez.
Don Luciano Vázquez.
Don Francisco Vázquez.
Don Márcos Vázquez.
Don Manuel Vázquez.
Don Pedro Vázquez.
Don Agustín Vázquez.
Don Domingo Vázquez.
Don Vicente Vázquez.
Don Vicente 2.° Vázquez
Don Mateo Vázquez.
Don Cipriano Vázquez.
Don Eusebio Vázquez.
Don Antonio Vázquez.
Don Fermin Vázquez.
Don Juan José Vázquez.
Don Romualdo Vázquez.
Don Faustino Vázquez.
Don Justo Vázquez.
Don Manuel Vázquez.
Don Bernardo Vázquez
Don Antonio Duarte.
Don Domingo Lira.
Don Toribio Barrueta.
Don Polonio Araya.
Don Francisco Araya.
Don Bartolomé Guzman.
Don Antonio Ojeda.
Don José Núñez.
Don Francisco Moya.
Don Félix Valdés.
Don Bernabé Álvarez.
Don Julian Rojas.
Don Faustino Carrasco.
Don Manuel González.
Don José María Manterola.
Don Bríjido Montenegro.
Don Florencio Montoya.
Don Julian Rojas.
Don Leandro Valdivia.
Don Ventura Montoya.
Don José Antonio Ovalle.
Don José Fontecilla.
Don Mateo Martínez.
Don Gregorio Leon.
Don Francisco Acuña.
Don Bernardo Lillo.
Don Hermenejildo Valencia.
Don Gregorio Cerda.
Don Manuel Araya.
Don Juan Antonio Valencia.
Don Bartolomé Navarro.
Don Lúcas Carvajal.
Don Ramon Guerrero.
Don José Antonio Valencia.
Don Pedro Valencia.
Don Ramon Covarrubias
Don José Manuel Covarrubias.
Don Juan Antonio Carrera.
Don Antonio Álvarez.

Todos i cada uno de los ciento cuarenta individuos que quedan espresados en la presente lista, se hallan con los requisitos que previene el artículo 11 de la Constitucion. Así lo firmamos en el precitado dia, mes i año.—*Pedro Antonio Leon. Juan de Dios Ojeda. -Francisco José Tobar.*

Núm. 529

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE COMPRENDEN EN ESTE DISTRITO DE LA VILLA DE SAN JOSÉ DE MAIPO, EN QUIENES CONCURREN LAS CUALIDADES QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 11 I 115 DE LA CONSTITUCION, PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, A SABER:

Don José Manuel García, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Dionisio Bravo, tiene inmueble de mas de 200 pesos.

Don Pedro Iriarte, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Antonio Merino, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Juan José Marcoleta, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Antonio Gálvez, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Todas las personas de la lista que precede son católicos romanos i pasan de edad de 21

años, como igualmente emancipados; con prevencion que, por razon de lo escaso de la poblacion de esta villa, no hai personas en quienes se encuentren las demas cualidades que previene el artículo 115.—Villa de San José de Maipo, Abril 28 de 1824.—*Frai José de los Rios*, cura.—*Clemente Mena.*

Núm. 530

MATRÍCULA DE LOS CIUDADANOS DE LA 1.ª SUBDELEGACION DE RENCA, QUE TIENEN BIENES RAICES DE MAYOR VALOR DE 200 PESOS, CATOLICISMO, PATRIOTISMO I LAS DEMAS CUALIDADES QUE SE DESIGNAN EN LA INSTRUCCION QUE SE ME HA REMITIDO POR EL SEÑOR GOBERNADOR-INTENDENTE DE ESTA PROVINCIA.

Don Bartolomé Valdebenito, prefecto.
Don Tadeo Pacheco, prefecto.
Don Juan Parraguirre, prefecto.
Don Cárlos Silva, prefecto.
Don Pedro Morales, prefecto.
Don Joaquin Rodríguez, prefecto.
Don Juan José Gutiérrez, prefecto.
Don Francisco Javier Urmeneta, prefecto.
Don Cayetano Clavijo, prefecto.
Don Lino Garai, prefecto.
Don Mariano Machuca, prefecto.
Don Simon Gamboa, prefecto.
Don Santiago Gómez, prefecto.
Don Tránsito Rojas, prefecto.
Don José Santos Naranjo, prefecto.
Don José Alfaro, prefecto.
Don José María Palma, prefecto.
Don Pedro Zúñiga i Arenas, prefecto.
Don Francisco Jorquera, prefecto.
Don José Santos Gutiérrez, prefecto.
Don Tomas Encina, prefecto.
Don Juan Cartajena, prefecto.
Don Mateo Robles, prefecto.
Don Ambrosio Lucero, prefecto.
Don Manuel Madrid, prefecto.
Don José Estéban Gutiérrez, prefecto.
Don Pedro Chacon, prefecto.
Don Francisco Gutiérrez, prefecto.
Don Juan de Dios Santana, prefecto.
Don Agustin López, prefecto.
Don Estéban Escobar, prefecto.
Don Manuel José Barrera, prefecto.
Don Francisco Santana, prefecto.
Don Victorio Soto, prefecto.
Don Pedro Naranjo, prefecto.
Don Luis Meneses, prefecto.
Don José Martínez, prefecto.
Don Lorenzo Santiago, prefecto.
Don José Águila, prefecto.
Don Ignacio Santiago, prefecto.
Don Manuel Díaz, prefecto.
Don José Antonio Santiago, prefecto.
Don Norberto Díaz, prefecto.
Don Francisco Díaz, prefecto.
Don Francisco Baeza, prefecto.
Don Juan de Dios Gamboa, prefecto.
Don Mateo Recova, prefecto.
Don Florentino Galdámez, prefecto.
Don Pedro Prado, prefecto.
Don José Infante, prefecto.
Don Aniceto Ruz, prefecto.
Don Gaspar Urbina, prefecto.
Don Manuel Cano, prefecto.
Don Gregorio Márquez, prefecto.
Don Mariano Cano, prefecto.
Don Pascual Yáñez, prefecto.
Don Gregorio Santiago, prefecto.
Don Pedro Prado, prefecto.
Don Matías Mujica, prefecto.
Don José Jarabrán, prefecto.
Don Ascencio Castillo, prefecto.
Don Enrique Alvear, prefecto.
Don Joaquin Aguirre, prefecto.
Don Juan Castillo, prefecto.
Don Pedro Antonio Santiago, prefecto.
Don Dámaso Santiago, prefecto.
Don Basilio Pacheco, prefecto.
Don Eusebio López, prefecto.
Don Pascual Leon, prefecto.
Don Santiago Pérez, prefecto.
Don Polinardo Molina, prefecto.
Don Rafael Molina, prefecto.
Don Pedro Besoain, prefecto.
Don Lorenzo Besoain, prefecto.
Don Mateo Besoain, prefecto.
Don José Sáez, prefecto.
Don Pascual Galaz, prefecto.
Don Manuel Mateluna, prefecto.
Don Tomás Ubeda.
Don Juan Indo, prefecto.
Don Pedro Jil Carmona, prefecto.
Don José Molina, prefecto.
Don Antonio López, prefecto.
Don José López, prefecto.
Don Alberto Hernández, prefecto.
Don Pastor Silva, prefecto.
Don Francisco Alfaro, prefecto.
Don Juan Prado, prefecto.
Don Francisco Osorio, prefecto.
Don Manuel Soto, prefecto.
Don Domingo Castillo, prefecto.
Don José Ignacio Ampuero, prefecto.
Don José María Morales, prefecto.
Don Manuel Arbelo, prefecto.
Don Cruz Aguiar, prefecto.
Don José Cabrera, prefecto.
Don Mauricio Alfaro, prefecto.
Don Ignacio Negrete, prefecto.
Don Francisco Alfaro, prefecto.
Don Juan Espinosa, prefecto.
Don Pascual Loyola, prefecto.
Don Francisco Meneses, prefecto.
Don Cruz Loyola, prefecto.
Don Bernardo Garcés, prefecto.
Don Agustin Orellana, prefecto.

Don José Antonio Franco, prefecto.
Don Rudecindo Madrid, prefecto.
Don Ignacio Jara, prefecto
Don Nicolas Zúñiga, prefecto.
Don José Torres, prefecto.
Don Juan Antonio Torres, prefecto.
Don Juan José Silva, prefecto.
Don Pedro Negrete, prefecto.
Don Narciso Contreras, prefecto.
Don Tomas Jaña, prefecto.
Don Andres Santana, prefecto.
Don Luciano Orellana, prefecto.
Don Ignacio López, prefecto.
Don Ascencio Santana, prefecto.
Don Santiago Santana, prefecto,
Don Pioquinto Orellana, prefecto.
Don Pedro Juan Naranjo, prefecto.
Don José Martínez, prefecto.
Don José Santana, prefecto.
Don Melchor Ferreira, prefecto.
Don Santiago Orellana, prefecto.
Don Domingo Naranjo, prefecto.
Don Benedicto Negrete, prefecto.
Don Domingo Besoain, prefecto.
Don Gregorio Besoain, prefecto.
Don José Miguel de la Barra, prefecto.
Don Pedro Ignacio Sáez, prefecto.
Don Jorje Ureta, prefecto.
Don Vicente Romero, prefecto.
Don Miguel Castillo, prefecto.
Don Francisco Ordoiza, prefecto.
Don Manuel Loi, prefecto.
Don Manuel Puente, prefecto.
Don Crisóstomo Silva, prefecto.
Don Sebastian Sáez, prefecto.
Don Miguel Indo, prefecto.
Don José Suárez, prefecto.
Don Francisco Maluenda, prefecto.
Don Francisco Fresno, prefecto.
Don Cayetano Silva, prefecto.
Don Antonio Romo, prefecto.
Don Luciano Escobar, prefecto.
Don Félix Escobar, prefecto.
Don Venancio Contreras, prefecto.
Don Pedro José Romo, prefecto.
Don Alejo Romo, prefecto.
Don Bartolomé Moreno, prefecto.
Don Nolasco Torrejon, prefecto.
Don Marcos Romo, prefecto.
Don Cayetano Alfaro, prefecto.
Don Javier Macaya, prefecto.
Don Valentin Romo, prefecto.
Don Pascual Briceño, prefecto.
Don Anselmo Reinoso, prefecto.
Don Francisco Romo, prefecto.
Don Pedro Antonio Romo, prefecto.
Don Márcos Yáñez, prefecto.
Don Juan Lira, prefecto.
Don Isidro Basaure, prefecto.
Don José Romo, prefecto.
Don José María Bieira, prefecto.
Don Pablo Moraga, prefecto.
Don Juan Romo, prefecto.
Don Eduardo Bieira, prefecto.
Don Antonio Romo, prefecto.
Don Claudio Ponce, prefecto.
Don Ignacio Osorio, prefecto.
Don José Adasme, prefecto.
Don Bernardo Santana, prefecto.
Don Pedro Escobar, prefecto.
Don José María Gómez, prefecto.

Renca i Marzo 23 de 1824.—*Miguel de Prado.—José Gregorio Meneses.*

Núm. 531

MATRÍCULA DE LOS CIUDADANOS DE LA SEGUNDA SUBDELEGACION DE RENCA, QUE TIENEN BIENES RAICES DE MAYOR VALOR DE DOSCIENTOS PESOS, CATOLICISMO, PATRIOTISMO I DEMAS CUALIDADES QUE SE DESIGNAN EN LAS INSTRUCCIONES QUE SE ME HAN REMITIDO POR EL SEÑOR GOBERNADOR-INTENDENTE DE ESTA PROVINCIA.

Don Juan de Dios Astorga, prefecto.
Don Luis García, prefecto.
Don Mariano Olivos, prefecto.
Don Miguel Astorga, prefecto.
Don Gregorio Negrete, prefecto.
Don Alejo Negrete, prefecto.
Don Lúcas González, prefecto.
Don José González, prefecto.
Don Santiago Castro, prefecto.
Don Pedro Aguilar, prefecto.
Don Santiago Ortiz, prefecto.
Don José Castro, prefecto.
Don Martin Mandujano, prefecto.
Don Francisco Mandujano, prefecto.
Don José Pacheco, prefecto.
Don José Enrique Campino, prefecto.
Don Pedro Pascual Sánchez, prefecto.
Don Francisco J. Videla, prefecto.
Don Pedro González, prefecto.
Don Mariano Prado, prefecto.
Don José Antonio Cotapos, prefecto.
Don Juan Negrete, prefecto.
Don Pedro Negrete, prefecto.
Don José Liño Corro, prefecto.
Don José Navarro, prefecto.
Don Juan Estéban Silva, prefecto.
Don Tomas Maldonado, prefecto.
Don José Santiago Errázuriz, prefecto.
Don José Perfecto Salas, prefecto.
Don José Cifuentes, prefecto.
Don José Santiago Aldunate, prefecto.
Don Tomas Quevedo, prefecto.
Don Agustin Leiton, prefecto.
Don Pedro Plaza, prefecto.
Don Juan Bautista Gamboa, prefecto.
Don Tadeo Maldonado, prefecto.
Don Domingo Navarro, prefecto

Don Joaquin Bravo, prefecto.
Don Francisco Rojas, prefecto
Don Mateo Tarifeño, prefecto.
Don Pablo Garso, prefecto.
Don Juan Quevedo, prefecto.
Don Juan Francisco Larrain, prefecto.
Don Camilo Escobar, prefecto.
Don Rafael Carvajal, prefecto.
Don Basilio Maldonado, prefecto.
Don Manuel José de Salas, prefecto
Don Diego Arias, prefecto.
Don Clemente Quevedo, prefecto.
Don José Antonio Galan, prefecto.
Don Feliciano Moráles, prefecto.
Don Manuel Arzúa, prefecto.
Don Juan de Dios Rodríguez, prefecto.
Don Pascual Villarroel, prefecto.
Don Pedro Salas, prefecto.
Don Joaquin Núñez, prefecto.
Don Domingo Guisa, prefecto.
Don Nicolas Leiva, prefecto.
Don Ascencio Moreno, prefecto.
Don Antonio Jiménez, prefecto.
Don José Antonio Frias, prefecto.
Don José Domingo Frias, prefecto.
Don José Lynch, prefecto.
Don José Miguel Frias, prefecto.
Don Fernando Frias, prefecto.
Don Miguel Ramírez, prefecto.
Don Antonio González, prefecto.
Don Joaquin Bieira, prefecto.
Don Diego Serrano, prefecto.
Don Pedro Chacon, prefecto.
Don Miguel Ovalle, prefecto.
Don José Romo, prefecto.
Don Manuel Arauz, prefecto.

Renca i Marzo 23 de 1824.—*Miguel de Prado.—José Gregorio Meneses.*

Núm. 532

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DE LA JURISDICCION DE MI MANDO, EN QUIENES SE ENCUENTRAN LAS CALIDADES QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCION, LOS QUE SE ESPRESAN AL MÁRJEN, A SABER:

Don Jervasio Montalva, propietario inmoble que pasa de 200 pesos.
Don José Ignacio Martínez, 200 pesos.
Don Baltasar Paz, 200 pesos.
Don Isidro Verdejo, 200 pesos.
Don José Pablo Salas, 200 pesos.
Don Isidro Gacitúa, 200 pesos.
Don Melchor Herrera, 200 pesos.
Don Sebastian López, 200 pesos.
Don Faustino Salazar, 200 pesos.
Don Juan Francisco Valdes, 200 pesos.
Don Benito Hernández, servicio de alférez de milicias del Estado desde el año 17, a mas sirvió a la policía desde el mismo año i padre de mas de seis hijos, 200 pesos.
Don Cruz Cordero, propietario inmoble de 200 pesos.
Don Lúcas Duran, 200 pesos.
Don Francisco Castillo, 200 pesos.
Don Miguel Muñoz, 200 pesos.
Don Rafael Tobar, 200 pesos.
Don Alejo Córdoba, 200 pesos.
Don Fernando Hernández, 200 pesos.
Don Santiago Cortés, 200 pesos.
Don Santos Muñoz, 200 pesos.
Don Joaquin Leiva, 200 pesos.
Don Lúcas Fuentes, 200 pesos.
Don Juan Antonio Bahamondes, 200 pesos.
Don José Valdivia, 200 pesos.
Don Pedro Castillo, 200 pesos.
Don Gaspar Ruz, 200 pesos.
Don José Esquivel, 200 pesos.
Don Gaspar Adames, 200 pesos.
Don Francisco Parra, 200 pesos.
Don Pedro Alcántara Garin, 200 pesos.
Don Felipe Salazar, 200 pesos.
Don Manuel Valdivia, 200 pesos.
Don José Suárez, 200 pesos.
Don Ramon Hidalgo, 200 pesos.
Don José Mena, 200 pesos.
Don Luis Hernández, 200 pesos.
Don Bernardo Alfaro, 200 pesos.
Don Estéban Hernández, 200 pesos.
Don Santos Núñez, 200 pesos.
Don Pedro Guajardo, 200 pesos.
Don Bernardo Ahumada, 200 pesos.
Don Pedro Chacon, 200 pesos.
Don Manuel Yáñez, 200 pesos.
Don Ascencio Atenas, 200 pesos.
Don Leandro López, 200 pesos.
Don Pedro Rojas, 200 pesos.
Don José González, 200 pesos.
Don José Agustín Espinosa, 200 pesos.
Don José María Castro, 200 pesos.
Don Juan Aros, 200 pesos.
Don Hilario Hernández, 200 pesos.
Don Felipe Espinosa, 200 pesos.
Don Clemente Cárdenas, 200 pesos.
Don Mariano Benito, 200 pesos.
Don Marcelo Escobedo, 200 pesos.
Don Pedro Armijo, 200 pesos.
Don Vicente Vázquez, 200 pesos.
Don Lorenzo Hernández, 200 pesos.
Don Justo Hernández, 200 pesos.
Don Eustaquio Espina, 200 pesos.
Don Mateo Muñoz, 200 pesos.
Don Lorenzo Leiva, 200 pesos.
Don Pedro Vilche, 200 pesos.
Don José Antonio Alzamora, servicio al Estado a la poblacion desde el año de 17.
Don Norberto Vargas, 200 pesos.
Don Francisco Navarro, 200 pesos.
Don Norberto Fajardo 200 pesos.
Don Antonio Pérez, 200 pesos.
Don Jose Espinosa, 200 pesos.

Don Andres Hermosilla, 200 pesos.
Don Pedro Urzúa, 200 pesos.
Don José Escobar, 200 pesos.
Don José Rios, 200 pesos.
Don Juan Jara, 200 pesos.
Don Juan Erazo, teniente de campo de las milicias del Estado, una campaña el año 15.
Don Francisco Duran, servicio al Estado en las milicias de sarjento, desde el año 18, mas una campaña del año 15.
Don Hilario Guerra, 200 pesos.
Don Cruz Galleguillo, 200 pesos.
Don José Erazo, 200 pesos.
Don Manuel Quezada, 200 pesos.
Don Pedro Valdivia, maestro mayor de fábrica permanente de cobre.
Don Pedro Pinto, padre de mas de seis hijos lejítimos.
Don Hilario Leiton, maestro de carretería permanente.
Don Tadeo Rodríguez, servicio de una campaña al Sur, en las milicias nacionales el año de 15.
Don Bruno Mercado, 200 pesos.
Don José Santos González, 200 pesos.
Don Juan Pérez, 200 pesos.
Don Bernardo Huerta, 200 pesos.
Don Bartolo Delgado, servicio en las milicias del Estado, desde el año de 14.
Don Romualdo Mateluna, 200 pesos.
Don Manuel Espinosa, 200 pesos.
Don Manuel Ojeda, 200 pesos.
Don Gregorio Quintana, 200 pesos.
Don Juan Pacheco, 200 pesos.
Don Santiago Arredondo, 200 pesos.
Don José María Infante, 200 pesos.
Don Francisco Vilches, 200 pesos.
Don Alejo Silva, 200 pesos.
Don Pedro Fajardo, 200 pesos.
Don José Garrido, 200 pesos.
Don Mateo Fajardo, 200 pesos.
Don Agustín López, 200 pesos.
Don Lorenzo Arancibia, 200 pesos.
Don José Ahumada, 200 pesos.
Don Miguel Arredondo, 200 pesos.
Don Julian Severino, 200 pesos.
Don Feliciano González, 200 pesos.
Don Eustaquio Mesa, 200 pesos.
Don Lorenzo Leiva, 200 pesos.
Don Fernando Reyes, 200 pesos.
Don Francisco Puebla, 200 pesos.
Don Miguel Berrios, 200 pesos.
Don Ramon Pérez, 200 pesos.
Don Domingo Berríos, 200 pesos.
Don Nuario Chavero, 200 pesos.
Don Simon Orrego, 200 pesos.
Don Miguel Vargas, 200 pesos.
Don Luis Jara, 200 pesos.
Don José Erazo, 200 pesos.
Don Pascual Cifuentes, 200 pesos.
Don Calisto Urra, 200 pesos.
Don Nicolas Meria, 200 pesos.
Don Ascencio Odregon, 200 pesos.
Don Nicolas Duran, 200 pesos.
Don Juan Rivero, 200 pesos.
Don Isidro Escobar, 200 pesos.
Don Pascual Arriola, 200 pesos.
Don Pablo Leiton, 200 pesos.
Don Nicolas Mella, 200 pesos.
Don Manuel Vilches, 200 pesos.
Don Juan Constanzo, 200 pesos.
Don Juan Gallardo, 200 pesos.
Don Tomas Duran, 200 pesos.
Don Cipriano Zamora, 200 pesos.
Don José María Miranda, 200 pesos.
Don José Duran, 200 pesos.
Don Pascual Pérez, 200 pesos.
Don Pedro Herrera, 200 pesos.
Don Manuel Aguirre, 200 pesos.
Don Gregorio Quintana, 200 pesos.
Don Santiago Hernández, 200 pesos.
Don José Duran, 200 pesos.
Don Francisco Atenas, 200 pesos.
Don Cipriano Sánchez, 200 pesos.
Don Blas Ahumada, 200 pesos.
Don Lorenzo Hernández, 200 pesos.
Don Cruz Martínez, 200 pesos.
Don Manuel Jofré, 200 pesos.
Don José María Segura, 200 pesos.
Don Santos Vilches, 200 pesos.
Don Santos Cortés, 200 pesos.
Don Agustin Hévia, 200 pesos.
Don Rufino Sotelo, 200 pesos.
Don Prudencio Vázquez, 200 pesos.
Don Bernardo Alfaro, 200 pesos.
Don Santiago Valdivia, 200 pesos.
Don Bartolomé Valenzuela, 200 pesos.
Don Pedro Calvo, 200 pesos.
Don Francisco Alvarez, 200 pesos.
Don Francisco Hernández, 200 pesos.
Don Juan Argumosa, 200 pesos.
Don Juan Aránguiz, 200 pesos.
Don Dionisio Montano, 200 pesos.
Don José María Vergara, 200 pesos.
Don José Salgado, 200 pesos.
Don Ignacio Fajardo, 200 pesos.
Don José Fajardo, 200 pesos.
Don Pedro Soto, 200 pesos.
Don Eujenio Rodríguez, 200 pesos.
Don Juan Molina, 200 pesos.
Don Bruno González, 200 pesos.
Don Miguel Aguila, 200 pesos.
Don Pedro Córdoba, 200 pesos.
Don José Cádiz, 200 pesos.
Don José María Adames, 200 pesos.
Don Pablo Vázquez, 200 pesos.
Don Clemente Alfaro, 200 pesos.
Don Jacobo Leon, 200 pesos.
Don Vicente Silva, 200 pesos.
Don José María Mesa, 200 pesos
Don Anselmo Poblete, 200 pesos.
Don José Jara, 200 pesos.
Don Pascual Vilches, 200 pesos.
Don Pedro Figueroa, 200 pesos.

Don Pascual Duran, 200 pesos.
Don Ignacio Vega, 200 pesos.
Don Lorenzo Leiva, 200 pesos.
Don Márcos Romero, 200 pesos.
Don Manuel Silva, cacique de pueblo, 200 pesos.

Todas las personas que constan de la presente lista son católicos romanos, casados i emancipados.—Tango i Abril 23 de 1824. — *Benedicto Hernández.—Pedro José de Honor.*

Núm. 533

El Senado me ha ordenado prevenga a Uds. circulen, a la mayor brevedad, las órdenes para el remate de tabacos, haciéndoles presente la urjencia de esta medida, los perjuicios que ella debe evitar i las ventajas que proporcionará al Estado.

Al encarecer a Uds. la actividad con que debe practicarse la dilijencia indicada, reitero a Uds. mi consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—A los Directores de la Caja.

Núm. 534

El Senado me ordena encarezca a Uds. la urjente necesidad que hai de que, a la mayor brevedad, concluyan el reglamento sobre el estanco de tabacos, previniéndoles pasen en silencio el cultivo de tabaco en el país, permitido por el Soberano Congreso, i anunciándoles que se reserva hacer nuevas excitativas al Gobierno para la suspension temporal de esta lei, para cuando haya alguna ocurrencia en este particular al tiempo de remate.

Incluyo a Uds. la copia del acuerdo del Senado sobre el estanco i remate de tabacos, que se dignaron Uds. elevar a su conocimiento con notas marjinales, al tiempo mismo que reitero a Uds. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—A los Inspectores fiscales i Directores de la Caja.

Núm. 535

El Senado ha resuelto, a consecuencia del oficio de V. E., fecha 13 del corriente, que los gastos que se causen para reparar las ruinas del edificio del Palacio Directorial i sala del despacho como destinados al uso público, son abonables i deben procurarse con toda mediocridad.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 26 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 536

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V E., de 13 del corriente, i considerando que las ruinas del Palacio i el decoro del salon del despacho directorial son objetos que están a cargo de la Nacion, como departamentos públicos, ha acordado puede V. E. disponer que se gasten en su reparacion i adorno los 2,000 pesos i no mas, que anuncia en su indicada nota, llevando de todo cuenta instruida.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 537

El Senado ha aprobado las listas de ciudadanos de Quillota, los Andes, Aconcagua, Casablanca, Maipo, Tango, Renca i Ligua que se sirvió US. remitir, con fecha 13 del pasado, i las devuelve para los fines constitucionales. En las que corresponden a las delegaciones de la capital i pueblos subalternos que no tengan Municipalidades previene vengan aprobadas por el Cabildo, conforme a la Constitucion; espera la remision de los que restan i encarga a US. excite a las subdelegaciones cuyas listas se han aprobado para que dispongan que los ciudadanos calificados e inscritos procedan a elejir sus representantes al Consejo departamental que deben nombrar i que así en ésta como en toda votacion al entregar su voto el ciudadano manifieste el boletin i se pongan al reverso estas palabras: *Votó dia tal..... año de.....* i se evite el abuso de sufragar en dos distintas partes. Los ciudadanos que se crean escluidos de sufrajios pueden reclamar en tiempo, del mismo modo que votar en cualquier punto del Estado, aunque no sea su residencia porque la representacion es solidaria por toda la República.

Tengo el honor de comunicarlo a US., de órden del Senado, ofreciéndole las consideraciones de mi aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 12 de 1824.—Al Gobernador-Intendente.

Núm. 358

Con fecha 18 de Mayo del año corriente (1), el Senado aprobó las listas de los ciudadanos de Colcura, Coelemu, Chillan, San Cárlos, Cauquénes, Florida i Concepcion, declarándolos constitucionalmente en su decreto, i en su consecuencia, las devuelvo a US. para que, previniendo su archivo en las respectivas Municipalidades, surtan los efectos que corresponden. El Senado en-

(1) El decreto senatorial aprobatorio de las listas aludidas mas abajo tiene en efecto fecha 18 de Mayo; pero el acuerdo aparece inserto, no en la sesion del 18, sino en la presente del 15 del mismo mes. *(Nota del Recopilador.)*

carga a US. excite a las subdelegaciones cuyas listas se han aprobado para que dispongan que los ciudadanos calificados e inscritos procedan a elejir sus representantes al Consejo departamental que deben nombrar i que así en ésta como en toda votacion al entregar su voto el ciudadano manifieste el boletin i se pongan al reverso estas palabras: *Votó dia tal ..... año de.....* i se evite el abuso de sufragar en dos distintos puntos. Los ciudadanos que se crean escluidos de sufrajio pueden reclamar en tiempo, del mismo modo que votar en cualquier pueblo del Estado, aunque no sea su residencia porque la representacion es solidaria por toda la República. Incluyo a US. mil quinientos boletines para que conforme a la Constitucion se distribuyan a los ciudadanos declarados i que se calificaren en lo sucesivo.—Tengo el honor de comunicarlo a US,, de órden del Senado, ofreciéndole los mejores sentimientos de aprecio i respeto.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 19 de 1824.—Al Gobernador-Intendente de Concepcion.

Num. 539

Tengo el honor de incluir a US. la representacion que ha hecho al Senado el teniente coronel don Pedro José Reyes, para que se digne recomendarla a S. E., el Supremo Director, segun se ordena en decreto de esta fecha. Con este motivo, ofrezco a US. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 17 de 1824.—Al Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 70, EN 18 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitud de los ordenanzas en demanda de vestuario.—Cuentas de 1817 adelante.—Oficio del Gobierno sobre las escuelas públicas.—Peticion de dietas por don José María Silva. Préstamos de la caja de descuentos al Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña otro de la Contaduría Mayor sobre las dificultades insuperables que hai para fenecer las cuentas de 1817 adelante i sobre las medidas que ha tomado para fenecerlas. *(Anexos núms. 540 i 541. V. sesion del 4.)*

2.° De otro oficio en que la caja de descuentos pide se le comunique lo resuelto por el Senado sobre la exencion exijida por el Gobierno de entregar a dicha oficina las obligaciones por los préstamos que la misma caja le ha hecho. *(Anexo núm. 542. V. sesion del 8.)*

3.° De una nota en que don José María Silva solicita se le mande pagar dietas por el tiempo que desempeñó la diputacion de Talca en el Congreso.

4.° De una solicitud que los ordenanzas del Congreso entablan en demanda de que se le dé vestuario.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe al mayor de plaza sobre la representacion de los ordenanzas del Congreso. *(Anexo núm. 543. V. sesion del 22.)*

2.° Sobre el arreglo de las cuentas fiscales, excitar al Gobierno a que nombre comisiones especiales encargadas de formar los reglamentos orgánicos de las oficinas i principalmente el de los inspectores. *(V. sesiones del 7 de Abril, del 4 i del 28 de Mayo i del 7 de Julio de 1824.)*

3.° Archivar el oficio del Gobierno sobre arreglo i direccion de las escuelas. *(V. sesiones del 15 de Mayo de 1824 i del 7 de Enero de 1825.)*

4.° Sobre la solicitud de don José María Silva, que ocurra el solicitante al Gobierno.

5.° Sobre la comunicacion de un acuerdo

pedido por la caja de descuentos, declarar que esta oficina no puede entregar cantidad alguna sin recibir una obligacion activa i que la lei erectiva de la misma caja le instruye del modo i forma de proceder. *(V. sesion del 28.)*

ACTA

Se abrió con la asistencia de los senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Prieto i Ovalle Bezanilla.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse la representacion de los ordenanzas destinados a la policía de la sala, en que solicitan se les agracie con un vestuario, i se decretó: «Informe el mayor de plaza.»

Se recibió un oficio del Gobierno con informe del contador mayor, sobre la nota que se pasó para la formacion de cuentas del año 17 i 18 i trienio último, encareciéndole el arreglo i duplicacion de asistencia al despacho, i penetrado el Senado de los fundamentos que tuvo presente para este acuerdo, resolvió: «Se excite al Gobierno a que si lo tiene por conveniente, convenciéndose de la utilidad que resulta de esta medida a la administraccion pública, procure nombrar comisiones para que formen los reglamentos orgánicos de las oficinas i principalmente el de los inspectores, dejando a su sabiduría i prudencia el modo cómo debe hacerlo, a cuyo efecto le recomienda el Senado la urjencia e interes que cree en su brevedad. Al mismo tiempo, que se espongan los fundamentos que desvanecen lo que espone el contador en el informe adjunto.»

Se mandó archivar la contestacion sobre las escuelas i su arreglo, contestando al que se le habia pasado a este fin.

Se leyó la representacion de don José María Silva sobre dietas, en atencion a haber desempeñado la diputacion por Talca en el Congreso, i se acordó: «Ocurra esta parte al Gobierno a hacer la peticion que le convenga, donde se halla su representacion a que se refiere.»

Se dió cuenta de un oficio de la caja de descuentos, pidiendo lo acordado sobre los veinte mil pesos que pidió el Gobierno, i agregacion a su cuenta corriente, i se acordó: «Que, por su naturaleza, la caja no puede entregar cantidad alguna sin percibir obligacion activa de toda seguridad. Que el artículo 12 i siguientes de la ereccion de la caja instruyen el modo i forma de proceder, i que, teniendo consideracion a estos principios, el Senado le recomienda su exacto cumplimiento i que se remitiese lo acordado por el Senado.»

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 540

La honorable nota que el Senado remitió al Gobierno, en 7 del corriente Mayo, en que dicta los medios de evitar el atraso que sufre el despacho de las oficinas fiscales, se mandó cumplir i trascribir a las que correspondia su observancia; i la Contaduría Mayor, despues de disponer el mas puntual cumplimiento de lo mandado, dirijió al Gobierno el oficio i relacion que ahora remite al Senado para su conocimiento i fines consiguientes.

El Gobierno reproduce al Senado sus sentimientos de aprecio i respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 17 de Mayo de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. — *D. J. Benavente.* — Al Excmo. Senado.

Núm. 541

Excmo Señor:

Conformándose V. E. con lo acordado por el Excmo. Senado, ha mandado, con fecha 7 del corriente, que la Contaduría Mayor fenezca las cuentas que tiene pendientes para que se pueda mejorar la administracion de la Hacienda pública; que las relativas al último trienio lo verifique con preferencia por ser éstas de las que puede sacarse mayores ventajas en favor del Erario; que una mesa se contraiga especialmente a la liquidacion de las correspondientes a los años de 17 i 18, en las que se cree fundadamente haya habido mas abuso; i que al efecto los oficiales, a mas de la asistencia que prestan en el dia, concurran dos horas en la noche, por habérsele informado que, en la falta de asistencia de éstos, consiste el atraso en que se considera la Contaduría.

Si el contador mayor no dijera a S. E. cuánto alcanza en este particular, miraria con indolencia las ventajas de la Hacienda pública, no cumpliria con sus deberes, i dejaria a V. E. angustiado hasta la conclusion de las tareas que hoi se le recomiendan, con la dulce esperanza de que ellas han de mejorar la administracion pública i proporcionar grandes ventajas al Erario.

La mejora de la administracion consiste, especial i radicalmente, en la formacion de un sistema de cuentas, razon i reglamentos económicos que deben darse a cada oficina con relacion a nuestras privativas circunstancias. En uno i otro debe consultarse la seguridad i evitar el abuso de los intereses nacionales, poner a cubierto la res-

ponsabilidad de los jefes i conciliar el despacho, bajo principios i fórmulas que no paralicen el sistema comercial, no fastidien, ni opriman infructuosamente al negociante i a los demas individuos que tengan la precision de entenderse con cualquier jefe de la administracion, dando para todo los formularios que son indipensables en semejantes casos. Este es el medio único, Excmo. Señor, de curar la grave enfermedad que adolece la administracion. Del exámen de las cuentas pasadas no resultará jamas mejora en ella, si no únicamente el cobro i devolucion de cuanto se haya omitido o exijido indebidamente. Las circunstancias de la guerra, el desenlace para nuestra emancipacion política, i a las veces la impericia de muchas manos de la administracion, la han envuelto i sumerjido en un caos que solo puede medianamente entenderse, tocando de cerca todos sus ramos i fijándose radicalmente en sus principios.

Las leyes, sábiamente, previnieron que el fenecimiento de las cuentas debe llevarse por órden progresivo, como que de las primeras resultan cargos para las siguientes, i mucho mas en la complicacion que hoi se observa de unas cuentas con otras. No por esto dice a V. E. el contador que no podrá verificarse el exámen de las del último trienio, como se le manda; lo que sí debe advertir es que, ejecutándolo, no deben ser las resultas de su responsabilidad, i que desde ahora la protesta para cualquier evento.

Aun cuando el contador mayor fuera el ente mas apático e insensible, no por esto dejaria de conmoverse al ver tomar providencias sobre la Contaduría, sin haber precedido su audiencia i solo por informes que seguramente deben quedar al presente mui léjos de algun aprecio. Se le previene a la Contaduría que contraiga una mesa al exámen de las cuentas de 17 i 18, siendo así que éstas se mencionan en el estado siguiente:

Tesorería Jeneral.—Fenecidas.

Aduana Jeneral.—817, fenecida; 818, concluida i puesto en borrador su fenecimiento a causa de no haber podido todavía salvar algunas dificultades.

Valparaíso.—Fenecidas.

Concepcion.—Se las llevaron los enemigos.

Coquimbo.—817, fenecida; 818, examinada i glosada, no habiéndose puesto su fenecimiento por que el Ministro responsable no ha enterado el pliego de alcances, importante 412 pesos, sobre que se le ha oficiado nuevamente.

Huasco.—817, fenecida; 818, solo falta estampar el fenecimiento.

Copiapó.—817, fenecida; 818, solo falta estampar el fenecimiento.

Casa de Moneda.—Solo ha presentado sus cuentas hasta el año de 14.

Correos.—Tampoco ha presentado alguna desde que se consideraron los productos de la renta como fiscales. En fuerza de reconvenirlo ha seguido espediente, manifestando no tener oficiales con que formarla, cuya jestion pasó al Congreso.

Valdivia.—17 i 18, en poder del enemigo.

No solo estas, Excmo. Señor, son las cuentas que tiene examinadas, fenecidas i glosadas esta Contaduría, lo son tambien otras muchas de los años 19, 20, 21 i 23, sin perjuicio de las cuentas particulares fenecidas desde el año de 20, de que presento a V. E. una exacta razon, sin dejar de decir que las distintas comisiones que ha tenido el contador i las muchas veces que se le han pedido estados i razones que se han considerado necesarias, lo han distraido de sus principales obligaciones, robando a éstas gran tiempo para invertirlo en aquéllas; esto es, sin contar con la multitud de informes que se le han pedido por los tres Ministerios de Gobierno, Junta Superior de Hacienda e Intendencia de la capital i correspondencia con las demas Intendencias i Gobiernos, para el esclarecimiento de las cuentas de su atinjencia, siendo éstas de mayor consideracion con todas las tesorerías i administraciones, para llenar los objetos de sus graves i delicados encargos.

Finalmente, para dar cumplimiento a todo lo mandado, en supremo decreto de 7 del corriente, he prevenido a los oficiales la asistencia de dos horas por la noche.

Mas, no crea V. E. que el contador ha mirado con indiferencia la falta de asistencia de algunos subalternos, pues léjos de ello i asilado de las leyes, estendió dias há un decreto por el cual se previene la retencion de medio sueldo del dia al que no concurriera a las ocho de la mañana, a pesar de la ríjida estacion i de todo él, el dia que faltaren.

Siempre he tratado de cumplir con mis deberes i no dar lugar a justas reconvenciones. Si mas no hago, será por no permitirlo mi delicada salud despues de treinta años de regulares servicios.

Sala de la Contaduría Jeneral, Mayo 14 de 1824. —*Rafael Correa de Saa.*

Santiago i Mayo 17 de 1824.—Con la relacion adjunta, remítase al Excmo. Senado para su conocimiento, i contéstese. —*(Hai una rúbrica.)* —*Benavente.*

Núm. 542

Habiendo hecho recurso el Gobierno ante esa Suprema Majistratura sobre eximirse de entregar a esta caja las obligaciones activas de sus créditos por los préstamos que reciba, esperamos que, para practicar las jestiones convenientes, se sirva US. remitirnos en copia lo resuelto por

el Excmo. Senado sobre este particular. Dios guarde a US. muchos años.—Direccion del Banco Nacional de Descuentos.—Santiago, Mayo 18 de 1824.—*Francisco J. Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 543

Incluyo a US. la representacion de los ordenanzas del Senado, para que evacue el informe que se pide a continuacion.

Tengo el honor de ofrecer a US. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—Al Mayor de Plaza.

SENADO CONSERVADOR

SESION 71, EN 20 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Cargo de los sueldos del Plenipotenciario de Chile en Europa.—Libros para el rejistro cívico e impresion de las boletas de ciudadanía.—Lugar para votar.—Solicitud de don Francisco Javier Urmeneta sobre rebaja de derechos por unos tabacos.—Subasta de tabacos i conclusion de un reglamento.—Proyecto de reglamento del réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la inspeccion fiscal devuelve informado el espediente seguido por don Francisco Javier Urmeneta, sobre rebaja de derechos por la internacion de unos tabacos. (*Anexo núm. 544. V. sesion del 30 de Marzo de 1824.*)

2.º De otro oficio con que la caja de descuentos devuelve informado el espediente promovido por el Gobierno, sobre si se han de cargar a ella o a la tesorería jeneral los sueldos del Ministro Plenipotenciario de Chile en Europa. (*Anexos núms. 545 i 546. V. sesion del 8.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los sueldos del Ministro Plenipotenciario de Chile en Europa se paguen mitad por la caja de descuentos i mitad por la tesorería fiscal. (*Anexos núms. 547 i 548.*)

2.º Comprar diez libros para la formacion del rejistro cívico, mandar imprimir las boletas de ciudadanía a la mayor brevedad, ofreciendo al administrador de la imprenta una gratificacion moderada i pedir con este objeto al Gobierno cuatro resmas de papel. (*Anexo núm. 549. V. sesion del 15.*)

3.º Declarar que los ciudadanos pueden sufragar en cualquiera de las asambleas electorales del Estado, siempre que no hayan sufragado en la del lugar de su residencia. (*V. sesion del 15.*)

4.º Sobre la solicitud de don Francisco Javier Urmeneta, que el interesado conserve sus tabacos en almacenes francos hasta que se rematen los del Fisco, despues de lo cual puede internarlos libres de derechos. (*V. sesion del 23 de Junio venidero.*)

5.º Encargar a la caja de descuentos que proceda inmediatamente a practicar la subasta de los tabacos, prévia la conclusion del reglamento que se le tiene pedido. (*Anexo*

núm. 550. V. sesiones del 15 i del 28 de Mayo i del 19 de Junio de 1824.)

6.° Excitar al Gobierno a que presente un proyecto de reglamento del réjimen interior i otro de administracion de justicia. (*Anexo núm. 551. V. sesiones del 31 de Marzo i del 28 de Mayo de 1824.*)

ACTA

Se abrió con la asistencia de los señores senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla i Elizondo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un informe de la direccion de la caja de descuentos, sobre el oficio del Gobierno en que consulta si él o la caja nacional debe pagar los sueldos del Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i conformándose el Senado con el parecer de los directores, acordó: «Que el sueldo del Plenipotenciario debe pagarse mitad por el Gobierno i la otra por la caja de descuentos, ordenando igualmente que se le remita al Ejecutivo copia autorizada del informe indicado.»

Se acordó se compren por la Secretaría diez libros para el departamento del rejistro cívico, i que se manden imprimir los boletos de ciudadanía a la mayor brevedad, pidiendo para este efecto al Gobierno cuatro resmas de papel del que hai en la tesorería. Se autorizó a uno de los secretarios para que ofrezca una gratificacion moderada al administrador de la imprenta para estimularlo al pronto despacho de los boletines.

Se acordó que aunque todo ciudadano podia sufragar en cualquiera de las asambleas electorales del Estado, sin embargo que esto debia entenderse siempre que no hubiesen sufragado en el lugar de su residencia, i en todo caso con la cautela que se indicó en el acta de 15 del corriente.

Se tomó en consideracion la solicitud de don Francisco Javier Urmeneta, en que pide rebaja de derechos para introducir un cargamento de tabaco virjinio i habano, i visto el informe de la aduana de esta capital e inspeccion fiscal, se acordó: «Que el interesado puede conservar en almacenes francos todos sus tabacos respecto a hallarse éstos ya establecidos, hasta que se realice la subasta de éstos, en cuyo caso se han declarado sin derechos.»

Se acordó que se oficie a los directores de la caja de descuentos para que procedan inmediatamente a practicar la subasta de tabacos, prévia la conclusion del reglamento que se le tiene encargado i haciendo la manifestacion de los perjuicios que ocasiona a la Nacion la retardacion de esta medida.

Se acordó se excite al Gobierno para que remita en iniciativa el reglamento del réjimen interior, haciéndole presente su necesidad por hallarse el Senado actualmente entendiendo en el arreglo de las asambleas electorales, i el de la administracion de justicia por los abusos que se están cometiendo por su defecto.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.— Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 544

Volvemos a US. el espediente de don Javier Urmeneta, que se ha demorado en la Contaduría Mayor desde el 1.° de Abril hasta el 18 del presente, porque no ha querido evacuar los informes que le pide la inspeccion que, careciendo de arbitrios, órdenes i demas hechos en que fundar sus informes, debe ocurrir a las oficinas para que los espongan; sin embargo de eso, hemos evacuado el que se nos ha pedido, i tenemos el placer de reiterar a US. nuestra consideracion i aprecio.—Inspeccion fiscal, Santiago, Mayo 20 de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 545

Acompañamos a US. el informe que nos pide el Excmo. Senado, en decreto de 8 de Abril, que acabamos de recibir.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion del Banco Nacional de Descuentos, Santiago, Mayo 18 de 1824.—*Francisco Javier Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*

Núm. 546

Excmo Señor:

En virtud de la lei del Soberano Congreso, en que se nos indica el modo con que debe verificar esta caja los préstamos que se hagan al Supremo Gobierno, hemos pedido las seguridades convenientes por los treinta i cuatro mil pesos que en letras i dinero efectivo se han dado al Enviado cerca de las Córtes de Europa i su secretario. Dicho Enviado lleva encargo de esta caja para recaudar los fondos que existen en Lóndres por cuenta del empréstito; para formar los cargos que resulten contra el señor Irisarri, cuyas cuentas debe inspeccionar, prolija i detenidamente, comparándolas con las que ha recibido de esta caja; para remitir el remanente del empréstito empleado en efectos de pronto consumo i que ofrezcan utilidad, con otras comisiones que

deben aumentar considerablemente sus atenciones i cuidados, segun se detallan en las instrucciones que a este efecto se le han pasado. Bajo estas consideraciones i respecto a que esta caja, tendria necesariamente que poner un ajente en Lóndres encargado de los objetos que se le han comisionado al Enviado, nos parece justo que el sueldo que se le ha asignado sea cubierto por mitad entre el Supremo Gobierno i esta caja, ínterin duren las comisiones que tiene de ella. Que es cuanto podemos informar en cumplimiento del supremo decreto que antecede, i sobre lo que V. E. resolverá lo mas conveniente.—Santiago i Mayo 18 de 1824.—Excmo. Señor.—*Domingo Eyzaguirre.—Francisco Javier de Errázuriz.*

Núm. 547

El Senado, enterado del informe que, a con secuencia de la honorable nota de V. E., fecha 7 del que espira, pidió a los directores de la caja de descuentos, ha resuelto que el sueldo del Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, debe pagarse mitad por el Gobierno i la otra por la caja, en atencion a las razones que esponen aquéllos en el informe que en copia acompaño a V. E., renovándole, las protestas de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Mayo 24 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 548

El Senado, instruido del informe rendido por Uds., a consecuencia del decreto librado a este efecto, en 7 del pasado Mayo, ha resuelto que el Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, debe pagarse mitad por el Gobierno i la otra por la caja de descuentos.

Con este motivo, ofrezco a Uds. mis respetos. —Secretaría del Senado, Santiago, Junio 21 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 549

El Senado me ha ordenado pida a US. cuatro resmas de papel del que existe en Tesorería para la impresion de los boletines de ciudadanía. Al verificarlo, pongo en noticia de US. que el modelo de los boletines está en poder del administrador de la imprenta, i que solo falta para dar principio a la impresion, que US. remita el papel que se pide, si fuere posible hoi mismo.

Ofrezco a US. mis respetos, i consideraciones. —Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824. —Al Ministro de Hacienda.

Núm. 550

El Senado me ha ordenado diga a Uds. que, siendo innumerables los perjuicios que se ocasionan a la Nacion, retardando el remate de los tabacos, procedan Uds., como se les tiene prevenido, a verificar la indicada subasta a la mayor brevedad, prévia la conclusion del reglamento que se les tiene encargado.

Con este motivo, anuncio a Uds. que aun no he puesto en consideracion de S E. la nota que me han dirijido, con fecha 22 del corriente, i que los puntos a que ella se contrae, están determinados en oficio que se dirijió a Uds. e inspeccion fiscal, con fecha 20 del mismo, como encargados de formar el reglamento de esta referencia. Dígnense, pues, Uds. reunirse a la inspeccion fiscal para la conclusion de éste, aceptando mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 26 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Num. 551

El Senado se halla actualmente entendiendo en el arreglo i organizacion de las asambleas electorales, i la falta del reglamento del réjimen interior es un obstáculo que impide la conclusion de sus trabajos. Por este principio, ha acordado se excite a V. E. para que, a la mayor brevedad, se le remita en iniciativa la lei enunciada, como lo verifico, réiterándole las protestas de mi aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, i Mayo 26 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 552

Tengo el honor de incluir a Uds. un espediente para que se sirvan evacuar el informe espedido con esta fecha.

Ofrezco a Uds. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 21 de 1824.—A los Inspectores fiscales.

SENADO CONSERVADOR

SESION 72, EN 22 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO. —Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Nombramiento de don Ramon Gac para comandante del batallon de guardias nacionales de Quillota.—Consulta del administrador de la Aduana de Valparaíso sobre el derecho impuesto a los bultos que se depositan en almacenes francos.—Id. de la aduana de Santiago sobre remate de un comiso de yerba-mate.—Solicitud de los ordenanzas en demanda de vestuario.—Aumento de sueldo a los oficiales del Ministerio de Gobierno.—Demanda de la Constitucion de 1818.—Compra de un almanaque.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director Delegado propone se apruebe la designacion de don Ramon Gac, para comandante del batallon de guardias nacionales número 11 de Quillota. *(Anexo núm. 553.)*

2.º De otro oficio con el mismo Majistrado acompaña una propuesta de la aduana de Valparaíso para que, en lugar de dos reales por bulto que se deposite en los almacenes francos, se cobre dos reales por quintal. *(Anexos núms. 554 i 555. V. sesion del 6.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta de la aduana jeneral, sobre la manera como deben cumplirse las leyes de comisos en uno de yerba-mate, dadas las circunstancias que apunta. *(Anexos núms. 556, 557, 558 i 559. V. sesion del 8 de Febrero de 1822.)*

4.º De una nota con que el mayor de plaza, coronel don J. Bernardo Cáceres, devuelve informado el espediente promovido por los ordenanzas del Congreso en demanda de vestuario. *(Anexo núm. 560. V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la designacion de don Ramon Gac, para comandante del batallon número 11 de guardias nacionales de Quillota i encargar al Ejecutivo que en adelante envíe las propuestas en ternas. *(Anexo número. 561.)*

2.º Sobre la propuesta de la aduana de Valparaíso para cobrar los derechos de almacenes francos, no por bultos sino por quintales, que informe la aduana jeneral i fecho, la inspeccion fiscal. *(V. sesion del 28.)*

3.º Sobre el reparto del comiso de una yerba-mate, declarar que, por mas responsabilidades que tenga una especie decomisada, en todo caso el aprehensor debe percibir la mitad de su valor. (*Anexo núm. 562.*)

4.º Sobre las solicitudes de los ordenanzas del Senado en demanda de vestuario, recomendarla al Ejecutivo i pedirle se sirva otorgarla. (*Anexo núm. 563. V. sesion del 1.º Junio venidero.*)

5.º Sobre la solicitud de los oficiales del Ministerio de Gobierno en demanda de aumento de sueldo, que se les abone dicho aumento en conformidad al decreto de 10 de Abril de 1823 i a la lei del 6 de Abril de 1824, relativa a sueldos. (*Anexo número 564. V. sesiones del 15 de Mayo de 1824 i del 7 de Enero de 1828.*)

6.º Pedir al Gobierno un ejemplar de la Constitucion de 1818 i demas reglamentos administrativos que se hayan impreso. (*Anexo núm. 565. V. sesiones del 8 i del 9 de Junio venidero.*)

7.º Que se compre por el secretario un almanaque nacional.

ACTA

Se abrió con la asistencia de los senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar i Elizondo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por señor Presidente.

El Gobierno propone al Senado para comandante del batallon número 11, de guardias nacionales de Quillota, a don Ramon Gac, i se acordó: "Que siendo de la aprobacion de S. E., el Director Supremo, el Senado aprueba la propuesta, ordenando se le haga presente que seria mui conveniente mande que las propuestas que se dirijan en lo sucesivo, vengan en terna conforme a ordenanza, para que V. E. pueda elejir sin el temor de causar agravios."

Leyóse un oficio del Gobierno, al que acompaña una consulta del administrador de aduana de Valparaíso, sobre el modo cómo debe entenderse el derecho de dos reales impuesto a cada bulto que se deposite en almacenes francos, i se acordó: "Informe la administracion de aduana, i evacuado pase a la inspeccion fiscal para el mismo objeto, entendiéndose veinticuatro horas para cada oficina."

El Gobierno remite en consulta al Senado la duda que ha ocurrido a la aduana sobre cómo deberá proceder en un decomiso de yerba-mate, en que los derechos de aduana absorben todo su valor, sin que quede parte alguna al aprehensor, i considerada con la mayor atencion, se acordó: "Contéstese a S. E. que debe entenderse por punto jeneral que, por mas responsabilidades que tenga la especie decomisada, siempre el aprehensor o los que tienen interes de aprehension deben percibir la mitad de su valor, guardándose siempre lo dispuesto en la lei de 16 Marzo del presente año, en lo que no se oponga a esta resolucion."

Leyóse el informe del mayor de plaza en la solicitud de los ordenanzas del Senado, para que se les conceda un vestuario, i se acordó: "Se recomiende al Supremo Director esta representacion para que se sirva acceder a ella, en atencion a que los suplicantes no tienen la decencia necesaria para presentarse al servicio del Senado a que están dedicados."

Se tomó nuevamente en consideracion el oficio del Gobierno sobre la solicitud de los oficiales de los departamentos de Relaciones Esteriores i Gobierno, i en su vista se acordó: "Se conteste a S. E., el Director Supremo, que aprueba el decreto de primero de Mayo, i que en su virtud, puede contribuirse en adelante a los oficiales indicados con el sueldo designado en el decreto de 10 de Abril del año próximo pasado, con las condiciones mismas que espresa la lei de 6 de Abril, relativa a sueldos."

Se acordó se pida al Gobierno se remita al Senado la Constitucion del año dieziocho i demas reglamentos administrativos que se hayan impreso.

Se acordó igualmente se compre un almanaque nacional por la Secretaría.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 553

En las propuestas de oficiales que hace el delegado de Quillota, para llenar las vacantes del batallon número 11 de guardias nacionales, consulta para comandante al capitan del mismo cuerpo don Ramon Gac, que accidentalmente lo ha mandado en varias ocasiones. Estando fuera de las facultades del Gobierno sancionar esta propuesta, tiene el honor de elevarla al Excmo. Senado para que recaiga en ella su aprobacion, si lo estima conveniente.

En el entretanto, el Director Delegado reitera al Excmo. Senado las protestas de su mayor respeto. Santiago, Mayo 20 de 1824.—FERNANDO ERRAZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 554

La copia del oficio que incluyo al Excmo. Senado, le instruirá de las dudas que ocurren a la aduana de Valparaíso, para el cobro del almacenaje establecido por el artículo 5.º de la lei sobre almacenes francos, que remitió V. E., con su honorable oficio de 10 del corriente i aparece impresa en el BOLETIN número 26. Opina la aduana que los dos reales que se establecen por cada bulto se sustituyesen por cada quintal; i al Gobierno, aunque parece lo mas justo que se entienda el almacenaje establecido por cada un bulto de dos quintales sobre poco mas o ménos i que éste se aumente o disminuya a proporcion del peso, no ha querido resolverlo sin consultarlo primeramente a V. E., a quien corresponde interpretar esta lei, con la brevedad posible.

Reciba V. E. los sentimientos de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 20 de 1824. -FERNANDO ERRÁZURIZ. *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 555

Ayer escribí a US. con demasiada precipitacion, i por esto tuve que omitir lo que ahora añadiré en obsequio del mejor servicio. Observo que en el artículo 5.º se previene que el almacenaje sea de dos reales al mes por cada bulto; i creo que este cobro, a mas de traer una infinidad de reclamos, no guarda la debida proporcion, porque tanto pagará en tal caso un volúmen de diez quintales como el de una arroba; tanto pagará una barrica de tabaco, un zurron de yerba-mate, etc., como una damajuana o un canasto de abanicos, i así en lo demas respectivamente. Yo soi de sentir que, a los dos reales designados por cada bulto, se sustituyese por cada quintal. Si a US. le parece este reparo de algun valor, sírvase hacerlo presente a S. E. para su ulterior resolucion, que espero instantáneamente.—Dios guarde a US. muchos años.—Aduana de Valparaíso, Mayo 18 de 1824.—*Pedro Trujillo.*

Es copia.—*Ríos.*

Núm. 556

En la consulta de la aduana jeneral, que remite el Gobierno al Senado, pidiendo su devolucion, opinó la inspeccion fiscal que solo el Poder Lejislativo, por medio de una interpretacion particular, puede conciliar las leyes que la motivaron. Para este fin se pone en la consideracion de V. E., quien aceptará en esta ocasion el aprecio i respeto del Gobierno.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 20 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 557

En el año próximo pasado, se ha tomado un contrabando de yerba-mate; esta especie fué avaluada en quince pesos arroba; se puso a pregon varias veces i no hubo quien la rematase; se pasó el tiempo i últimamente pusimos oficio al Gobernador-Intendente anunciando el demérito que en dicha especie ocasionaba la concurrencia, de lo que resultó mandarse hacer nuevo avalúo; se verificó éste en seis pesos arroba; i ocurre ahora la duda de que si el último aforo ha sido en seis pesos i el impuesto que tiene la especie es la misma cantidad en arroba, cómo habremos de gobernarnos para el dividendo, porque tirado el decreto nada queda en favor de los aprehensores i denunciantes, i de consiguiente, cesa para ellos todo estímulo, de lo que resultará que ántes se compongan con el contrabandista i reciban de él gratificacion que denunciarlo, porque les tiene mas cuenta i con mucha mayor ventaja. De esta clase de ocurrencias, tenemos aun entre manos; sírvase US. decirnos cómo hemos de gobernarnos en los casos de igual naturaleza.—Dios guarde a US. muchos años.—Aduana Jeneral de Santiago, Mayo 10 de 1824.—*José Manuel de Astorga.—José María Lafebre.—Juan Agustin Beyner.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Mayo 13 de 1824.—Informe la inspeccion fiscal. —*(Hai una rúbrica.) Benavente.*

Inspeccion i Mayo 14 de 1824.—Para cumplir el supremo decreto de la vuelta, informe la aduana jeneral cuál fué la fecha de la aprehension del contrabando que se refiere i los causas que han motivado la demora de la subasta.—*Vial.—Eyzaguirre.*

Núm. 558

Señores inspectores:

La fecha de la aprehension del contrabando de yerba-mate se verificó en 4 de Enero de 1823. La causa que ha dado motivo a la demora de la subasta de dicha especie, creemos haya sido el subido precio de quince pesos en que fué avaluada i la gran concurrencia que ha habido sucesivamente, de que ha resultado mucha baja en la plaza; así es que aunque se pregonó muchas veces, no hubo quien la rematase hasta que esta aduana puso oficio al señor Gobernador-Intendente sobre el particular; de lo que resultó mandarse hacer nuevo avalúo i, de consiguiente, nuevo remate.—Aduana Jeneral, Mayo 15 de

1824.—*José Manuel de Astorga.—José María Lafebre.—Juan Agustin Beyner.*

Núm. 559

Excmo. Señor:

El caso presente ofrece una contradiccion de dos leyes, una que manda deducir seis pesos en arroba a la yerba-mate de derechos de aduana, i otra que ordena entregar su parte a los aprehensores; pues avaluada la yerba decomisada por el precio de los derechos primeros, nada queda para los segundos; i si a éstos se entrega su parte, quedan aquéllos descubiertos; en este conflicto, solo el Poder Lejislativo puede conciliar ámbas leyes bajo una interpretacion particular.—Inspeccion, Mayo 18 de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*

Santiago i Mayo 20 de 1824.—Remítase al Excmo. Senado con el oficio acordado. (*Hai una rúbrica de S. E. el Supremo Director Delegado.*)—*Benavente.*

Núm. 560

Devuelvo a US. la representacion de los ordenanzas del Excmo. Senado, con el informe que he creido de justicia.

Ofrezco a US., con esta ocasion, mis respetos.—Estado Mayor de plaza, Santiago, Mayo 22 de 1824.—*J. Bernardo Cáceres.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 561 (1)

El Senado, a consecuencia del honorable oficio de V. E., de 20 del corriente, ha dispuesto aprobar la propuesta para comandante del batallon número 11 de guardias nacionales de Quillota, en la persona del capitan del mismo cuerpo don Ramon Gac, en caso que sea igualmente de la aprobacion de V. E., i que, en lo sucesivo, cree por conveniente ordene que todas las propuestas de esta naturaleza, se dirijan en terna conforme a ordenanza, para que pueda elejir V. E. sin el temor de causar agravio.

El Senado tiene la complacencia de reiterar a V. E. los sentimientos de su mas alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

(1) El oficio orijinal fué con fecha 20 a pesar de que el acuerdo se celebró el 22. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 562

El Senado ha meditado detenidamente la consulta que V. E. se sirve dirijirle, con fecha 20 del que acaba, i despues de prolijas observaciones acordó por punto jeneral: que por mas responsabilidades que tenga la especie decomisada, siempre el aprehensor i los que tienen interes de aprehension deben percibir la mitad de su valor, guardándose siempre lo dispuesto en la lei de 16 de Marzo del presente año, en lo que no se oponga a esta resolucion.

El Senado reitera a V. E. su mayor aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824. Al Supremo Director Delegado.

Núm. 563

Los ordenanzas del Senado le han representado solicitando se les agracie con un vestuario i considerando su desnudez i la decencia con que deben presentarse al servicio que están destinados, ha acordado se recomiende a V. E. su solicitud para que, en atencion al motivo espuesto, se digne acceder a ella.

Aprovecho esta oportunidad para asegurarle los sentimientos de mi aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 564

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V. E., de 13 del corriente, relativa a la solicitud de los oficiales del departamento de Relaciones Esteriores i Gobierno, i penetrado de las razones que le espone, ha venido en aprobar el decreto de V. E., de 1.° del corriente. En esta virtud, puede contribuirse a los solicitantes con los sueldos designados en el decreto de 1.° de Abril del año 23, con las condiciones impuestas a todos los demas empleados en la lei de 6 de Abril del presente.

Tengo el honor de ofrecer a V. E., de parte del Senado, mis consideraciones.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 565

El Senado necesita tener un ejemplar de la Constitucion del año 18 i de los demas reglamentos administrativos que se hayan impreso, i me ordena lo solicite de US. A este efecto, tengo el honor de comunicarlo a US. renovándole mis ofrecimientos de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824.—Al Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 73, EN 28 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitud del señor Larrea i Loredo en demanda de un certificado.—Aprobacion a unas observaciones a la Constitucion militar.—Autorizacion solicitada por el Gobierno para jirar letras.—Proyecto de presupuestos del corriente año.—Aprobacion del proyecto de reglamento de la administracion de justicia.—Impresion de dicho reglamento.—Remision a Coquimbo de las listas de ciudadanos.—Creacion de un defensor fiscal en Concepcion.—Comision para formar un plan jeneral de hacienda.—Títulos que se deben incluir en el reglamento de la inspeccion fiscal.—Derechos de almacenaje.—Reglamento del remate de tabacos.—Consulta de la Corte Suprema en el espediente de doña Tadea Olivos.—Recurso de los escribanos de Valparaíso.—Retardo en el remate de los tabacos.—Empréstitos del Perú en Chile.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado devuelve el proyecto de reglamento judicial, aprobadas casi todas las observaciones que el Senado le hizo. *(Anexo núm. 566. V. sesion del 20.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de reforma del reglamento del panteon. *(Anexo número 567. V. sesiones del 6 de Octubre de 1823 i del 4 de Junio de 1824.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente sobre remate del hospital de San Juan de Dios de Valparaíso, en demanda de que el Senado autorice la enajenacion. *(Anexo núm. 568. V. sesion del 4 de Setiembre de 1823.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le autorice para volver a jirar letras a cargo de las entradas de aduana. *(Anexo núm. 569. V. sesion del 13 de Marzo último.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto para establecer en Concepcion, en determinadas condiciones, un defensor fiscal. *(Anexos núms. 570 a 578.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado devuelve aprobados por el Consejo de Estado los presupuestos del corriente año. *(Anexos núms. 579 a 587. V. sesion del 29 de Abril último.)*

7.º De otro oficio con que la Suprema Corte de Justicia devuelve el espediente seguido por doña Tadea Olivos, evacuado el informe que se le pidió. (*Anexo núm. 588. V. sesion del 5.*)

8.º De otro oficio, fecho el 22 de los corrientes, en que la caja de descuentos comunica que el 22 de Abril último hizo circular a todas las provincias la órden i las instrucciones para el remate de los tabacos i que el reglamento del caso se halla todavia inconcluso a causa de que el Senado no ha despachado cierta consulta. (*Anexo número 589. V. sesion del 20.*)

9.º De otro oficio en que la misma oficina avisa el recibo de aquél por el cual se le comunicó el acuerdo del 18 de los corrientes, sobre las obligaciones que ella tiene que cumplir en los préstamos que haga al Gobierno. (*Anexo núm. 590.*)

10. De otros dos oficios, fechos el 27 i el 28, con que la misma oficina acompaña un proyecto de reglamento del remate de los tabacos, formado por la inspeccion fiscal, i hace notar sus defectos i las dificultades con que se tropezaria en su observancia. (*Anexos núms. 591, 592 i 593. V. sesion del 20.*)

11. De un proyecto de reglamento orgánico de la inspeccion fiscal. (*Anexo núm. 594. V. sesion del 18.*)

12. De dos informes, uno de la aduana jeneral i otro de la inspeccion fiscal, sobre la manera de fijar los derechos de almacenaje; la primera propone que se fijen en 4 por ciento *ad valorem*, i la segunda, segun el bulto, porque ellos se deben pagar en atencion al espacio que se ocupa. (*Anexos núms. 565 i 596. V. sesion del 22.*)

13. De una representacion que don José Larrea i Loredo, ex-Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile, entabla en demanda de que se certifique haber sido miembro de la comision encargada por el Gobierno i el Soberano Congreso de revisar la Constitucion.

14. De una representacion que los escribanos de Valparaíso entablan, en demanda de que el Senado resuelva un recurso que interpusieron ante el Congreso Constituyente i que se encuentra en poder del secretario de la Comision de Hacienda. (*V. sesion del 3 de Octubre de 1823.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de don José Larrea i Loredo, como se pide.

2.º Aprobar unas observaciones al proyecto de Constitucion Militar en la forma que en el acta constan. (*Anexo núm. 597. V. sesiones del 6 i del 8.*)

3.º Sobre la autorizacion pedida por el Gobierno de jirar letras i emitir billetes, que informe la inspeccion fiscal. (*Anexo número 598. V. sesion del 8 de Junio venidero.*)

4.º Pasar en informe a la misma oficina el proyecto de presupuestos del corriente año. (*Anexo núm. 599. V. sesion del 8 de Junio entrante.*)

5.º Aprobar el proyecto de reglamento de justicia en la forma que consta en el acta. (*V. sesion del 12 de Enero de 1825.*)

6.º Encargar al Gobierno que haga imprimir a la mayor brevedad el citado reglamento de justicia. (*Anexo núm. 600. V. sesion del 9 de Junio venidero.*)

7.º Encargar al Gobierno que haga remitir lo mas pronto posible, por el Intendente de Coquimbo, las listas de ciudadanos i comisionar al senador don Juan Egaña para que lleve en persona el oficio comunicatorio de este acuerdo i esponga al Supremo Director Delegado las razones de esta determinacion. (*V. sesiones del 15 de Mayo i del 1.º de Junio de 1824.*)

8.º Sobre la creacion de un defensor fiscal en Concepcion, que informe la inspeccion fiscal. (*Anexo núm. 601. V. sesion del 8 de Junio entrante.*)

9.º Encargar al Gobierno que nombre una comision compuesta de los inspectores fiscales, el contador mayor, un jefe de aduana i otro militar, para que, reuniéndose noche a noche, presidida por el senador inspector de hacienda, forme un plan jeneral

para el arreglo de este ramo. (*Anexo número 602. V. sesiones del 4 de Mayo, del 4 i del 8 de Junio de 1824.*)

10. Pedir al Gobierno que incluya en el reglamento de la inspeccion fiscal unos títulos en que se fijen las atribuciones de esta oficina respecto de otras. (*Anexo núm. 603. V. sesion del 1.º de Junio de 1824.*)

11. Sobre la manera de fijar los derechos de almacenaje, resolver que si el Estado responde de las averías en almacenes francos, se debe pagar el 4 por ciento *ad valorem*, i si no, un real por quintal. (*Anexo núm. 604. V. sesion del 25 de Agosto de 1826.*)

12. Encargar a la caja de descuentos de formar prontamente un nuevo proyecto de reglamento para el remate del tabaco. (*Anexo núm. 605. V. sesion del 19 de junio entrante.*)

13. Devolver a la Corte Suprema de Justicia el espediente de doña Tadea Olivos i mandarle que evacue el informe pedido sobre la lejitimidad o ilejitimidad de los jueces. (*Anexo núm. 606. V. sesion del 16 de Junio entrante.*)

14. Sobre la representacion de los escribanos de Valparaíso, que informe el contador mayor acompañando los antecedentes. *Anexo núm. 607. V. sesion del 11 de Junio entrante.*)

15. Archivar el oficio en que la caja de descuentos comunica que, por no estar concluido el reglamento del ramo, no ha podido practicar el remate de los tabacos.

16. Prevenir inmediatamente al secretario de la Comision de Hacienda del Soberano Congreso que evacue en veinticuatro horas el informe que se le tiene pedido sobre las observaciones del Plenipotenciario peruano, relativas a la liquidacion de los empréstitos contratados por el Perú en Chile i oficiar al Gobierno encargándole que haga reunir en una sesion, para dejar terminado este negocio, al señor Ministro de Hacienda, al Presidente i al secretario de la Comision de Hacienda del Congreso Constituyente, al anterior i al actual Plenipotenciarios del Perú i a un director de la caja de descuentos. (*Anexos núms. 608, 609 i 610. V. sesiones del 24 de Febrero, del 17 de Marzo i del 1.º de Junio de 1824.*)

ACTA

Se abrió con asistencia de los señores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar i Elizondo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

A una representacion del ex Ministro del Perú don José Larrea i Loredo, en que pide informe el señor senador Egaña haber sido el suplicante uno de los individuos nombrados por el Gobierno i Soberano Congreso para la revision de la Constitucion, se decretó: «Como lo pide.»

Leyéronse las observaciones de la Constitucion Militar, i fueron aprobadas en los términos siguientes:

CAPÍTULO III

Artículo 14.—Debe redactarse en los términos siguientes: «El reemplazo de las bajas de los cuerpos del ejército, se hará por provisiones respectivas que sufrieren, excepto las que hubieren por muerte en la guerra, que serán reemplazadas por todas las provincias.» En estos términos parece estar mas conforme el artículo con los principios de igualdad que deben servir de norma al lejislador, cuando se trata de distribuir entre las provincias que componen un Estado, las cargas e imposiciones que hacen necesarias su sosten.

Las bajas que sufren en la guerra los cuerpos del ejército deben ser reemplazadas por todas las provincias porque éstas han sucedido en defensa de su causa comun, i no seria regular que una provincia despues de sufrir la pérdida de sus hijos hubiese sola de reemplazarlos.

Artículo 16.—Este artículo debe suprimirse porque es inútil su insercion en esta Constitucion, despues de disponerse en los artículos 14 i 15 el modo como debe hacerse el reemplazo del ejército. El método indicado en estos artículos es mas conveniente que no el de un sorteo; porque no es prudente abandonar al acaso medidas que, por ser tan onerosas, deben ser dirijidas con todo el acierto i tino de la prudencia. A mas de que el sorteo puede recaer en ciudadanos honrados i útiles, cuando se dejen en los pueblos los malvados i mal entretenidos, que son los que se deben cuidadosamente separar de ellos para que sean útiles al Estado en el servicio de las armas.

Artículo 17.—Este artículo debe redactarse en los términos siguientes: «Se admitirá en el ejército a todos los que quieran servir voluntariamente, con tal que se empeñen por el tiempo que prescribe el artículo 20; que los que estén en caso de hacerlo, presenten licencia de su padre

o curador, haciendo constar su buena conducta i no estar procesados criminalmente, pudiendo igualmente elejir el arma que quieran, si tuvieren las calidades necesarias, sirviendo para cubrir el cupo de la provincia a que pertenece. Todo ciudadano está obligado a defender la Patria, segun los principios mismos que se establecen en la Constitucion, i no hai un motivo bastantemente fuerte que obligue a impedir por una lei que los casados cumplan con este deber, i mucho ménos que los que voluntariamente viniesen a reemplazarse en el ejército, no sirvan para cubrir el cupo de la provincia a que corresponden.»

Artículo 19.—Debe suprimirse, porque es injusto que un ciudadano que no se ha alistado aun en las tropas, sufra, por sustraerse del servicio a que se le destina, la misma pena que un desertor. En el primer caso no hai perjuicio del Estado, ni concurren las circunstancias que en el segundo se tienen en consideracion para aplicar a un desertor todo el rigor de las penas militares; por esto es que tampoco deben igualarse los castigos en casos tan diversos.

A mas de esto, quitado el sorteo, no pueden tener lugar las disposiciones de este artículo.

Artículo 25.—Este artículo cierra la puerta a los individuos que, teniendo instruccion suficiente, quieran entrar al ejército; por esto cree que se debia admitir al servicio los que, por medio de exámen que se prescribe en este artículo, demostrasen su suficiencia, prefiriéndose siempre en igualdad los que fueren individuos de la academia militar. De este modo se promueve el adelantamiento de los alumnos de este establecimiento, al mismo tiempo que nos esponemos a perder los servicios de otros que sin haber estudiado en la academia sean capaces de un brillante desempeño.

Artículo 27.—Debe añadirse al fin: *Salvo los comprendidos en la clase de los que pueden ser censurados constitucionalmente.*

Artículo 26.—Para mayor claridad debe decirse al fin: *A excepcion del caso que se previene en el artículo 33.*

Artículo 34.—La disposicion de este artículo solo deberá entenderse en los cuerpos científicos, porque de lo contrario se aumentará una tercera parte de subtenientes i alféreces que seria demasiado gravosa al Estado.

Artículo 36.—Este artículo debe redactarse en los términos siguientes:

«Los militares, i en su defecto sus viudas, hijos menores e hijas solteras, como todas las demas clases del Estado que comprende el artículo... de la Constitucion, gozarán del montepío de beneméritos en la forma constitucional. Los que hayan contribuido para el montepío de ordenanza, ántes de la promulgacion de la Constitucion, gozarán de éste dejando a su arbitrio el ser comprendidos en la contribucion i pension del montepío constitucional.»

Artículo 37.—Este artículo es de la aprobacion del Senado, pero tambien observa que él es mas bien reglamentario que constitucional; por esto opina no debe insertarse en la presente Constitucion.

Artículo 40.—Debe subrogarse por el siguiente:

«En las propuestas de beneméritos se tendrá consideracion a los militares que han muerto en acciones gloriosas, para que declarados tales obtengan el montepío constitucional sus viudas, hijos menores e hijas solteras.»

Si corriese el artículo en los términos propuestos, sin duda que el Erario mas opulento no bastaria para sufragar a todas las personas a quienes el artículo da opcion a la pension que establece; mucho ménos podria el nuestro, que se halla en estado de nulidad aun para llenar las cargas ordinarias que hoi reconoce.

Artículo 42.—La Lejion es un establecimiento que no se halla aun sancionado por el Cuerpo Lejislativo, i para que se pueda designar como premio de los servicios, méritos i acciones heróicas es necesaria su prévia sancion. Por esto el Senado juzga que en este artículo solo deben sancionarse los premios de ordenanza, como se indica en la segunda parte del artículo.

Artículo 45.—Debe añadirse al fin: «i a la política sancionada por el Soberano Congreso i promulgada el año de mil ochocientos veintitres.» Esta cláusala es necesaria para que los códigos constitucionales no se opongan entre sí, ni se desorganice la armonía que reina entre las disposiciones de ámbos.

A un oficio del Gobierno en que pide se le faculte para la creacion de billetes, como el único medio que puede salvarlo de las urjencias en que se halla, se decretó: «Informe la inspeccion fiscal.»

A otro del mismo, remitiendo el presupuesto de gastos anuales, discutido i aprobado en el Consejo de Estado, se decretó: «A la inspeccion fiscal para los fines constitucionales.»

Leyóse el reglamento de justicia remitido por el Gobierno, adoptando las observaciones del Senado, i fué sancionado en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Juicios de menor cuantía

ARTÍCULO PRIMERO. Toda demanda civil que no exceda de cuarenta pesos, se interpondrá ante el inspector de la comunidad a que perteneciere el demandado. Si la cuantía de la demanda no llegase a doce pesos, se ejecutará lo que el inspector dispusiere. Si llegare o excediere de esta suma podrá la parte que se sintiere agraviada interponer apelacion tambien verbal ante el prefecto de la comunidad, quien resolverá i se ejecutará su resolucion sin ulterior recurso.

ART. 2.° Toda demanda civil que excediere

de cuarenta pesos i no pasare de ciento cincuenta pesos i toda demanda criminal sobre injurias o faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprension o arresto lijero, se interpondrá ante el prefecto a que perteneciere la comunidad del demandado, quien decidirá verbalmente, pudiendo la parte que se reputare agraviada apelar para ante el subdelegado respectivo. El subdelegado con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, las oirá a ámbas, se enterará de las razones que alegan, i oido el dictámen de los dos asociados, resolverá por sí solo conforme al derecho verbalmente, i sin ulterior recurso.

Art. 3.° El subdelegado está autorizado para llamar un letrado, cuyo dictámen consulte en las causas en que lo hallare por conveniente.

Art. 4.° Los prefectos i subdelegados deberán llevar un libro a cargo de su respectivo escribano, en que precisamente sienten la determinacion que hubieren espedido en primera instancia o apelacion, suscribiendo la resolucion el mismo juez, los asociados i las partes.

Art. 5.° En los juicios de menor cuantía la conciliacion se intenta ante los mismos funcionarios, a quienes compete la primera instancia. En su consecuencia, los inspectores i prefectos, luego que ante ellos se interponga alguna demanda, excitarán a las partes a conciliarse sin necesidad de asociados; i no conviniendo alguna de éstas, resuelven.

Art. 6.° Las implicancias i otros casos en que se imposibilitasen para el despacho los inspectores, prefectos i subdelegados, se subrogan en la forma siguiente: Suple por el inspector su teniente, i en defecto de éste, el inspector de la comunidad, siguiendo el órden numérico; i si el inspector implicado fuere el de la última comunidad de la prefectura, suple entónces el de la primera. Por el prefecto suple el inspector, vice prefecto, i en defecto de éste, el inspector mas antiguo de la prefectura.

Por el subdelegado suple el prefecto, vice-subdelegado, i en defecto de éste, el prefecto mas antiguo de la subdelegacion.

TÍTULO II

Juicios de conciliacion

Art. 7.° Todo el que tuviere que demandar civilmente en materia de mayor cuantía (teniéndose por tal la que excede de 150 pesos) o por injurias graves que admitan transaccion sin perjuicio de la causa pública, ocurrirá ante uno de los jueces conciliadores del domicilio de la persona a quien intentare demandar, i el conciliador las oirá a ámbas con los justificativos que presentaren de pronto i basten a dar noticia del negocio; se enterará de las razones que alegan, les propondrá medios de conciliarse espontáneamente i no conciliándose en esta forma, dará dentro de ocho dias, a mas tardar, la providencia de conciliacion que le parezca oportuna para terminar el litijio sin ulterior progreso. Esta providencia lo terminará en efecto si las partes se aquietasen con ella. Si alguna disintiere, podrá la que lo tenga por conveniente, ocurrir a demandar ante el competente juzgado de primera instancia.

Art. 8.° El conciliador podrá llamar consejeros siempre que la complicacion i arduidad del negocio así lo exija; las partes tienen facultad de pedirlos en iguales casos, pero el conciliador procederá por sí solo al pronunciar la sentencia.

Art. 9.° Se entiende por injurias que admiten transaccion sin perjuicio de la causa pública, aquellas que el juez no castigaria de otro modo, que con las penas dirijidas a la satisfaccion personal del ofendido.

Art. 10. A los jueces de conciliacion toca declarar si las injurias sobre que se intenta dicha conciliacion, se comprende o nó en el caso del artículo anterior.

Art. 11. Cuando la persona a quien se intentare demandar fuere menor de edad, se citará para la conciliacion a su tutor o curador; i si la conciliacion se efectuare, pasará el conciliador copia de su resolucion de conciliacion o nota del avenimiento espotáneo que hubiesen celebrado las partes al respectivo juez de letras del departamento, si la cuantía de la demanda no excede de dos mil pesos, i a la Corte de Apelaciones si excediere de esta suma. El juez de letras o la Corte citarán a las partes conciliadas a una conferencia verbal; i oidas ámbas i al defensor de menores, aprobarán la conciliacion o la reprobarán, si conocen que por ella son notablemente perjudicados los derechos del menor. En el primer caso queda terminado el litijio i se archivará la resolucion con su decreto confirmatorio. En el segundo se entregará dicha resolucion i decreto a la parte demandante para que se siga la instancia en los tribunales ordinarios.

Art. 12. Toda providencia de conciliacion se sentará en un libro que el conciliador llevará con este título i que estará a cargo del escribano de su juzgado. Será firmada por el mismo conciliador, los asociados en el caso del artículo 8.° i los interesados si supieren, i autorizada por el escribano, quien es obligado a dar los testimonios que le pidieren las partes.

Art. 13. Al márjen de cada providencia de conciliacion se pondrá una nota que esprese si los interesados se conformaron o nó, i cuál de ellos rehusó la conciliacion.

Art. 14. Cuando alguna de las partes rehusare la conciliacion, se dará al demandante un testimonio de la providencia de conciliacion, i su nota marjinal para que ocurra ante los jueces de primera instancia, si lo tuviere por conveniente.

Art. 15. En ningun juzgado de primera instancia, cualquiera que sea su clase o fuero, podrá admitirse demanda civil o de injurias intentadas por una o mas personas particulares, sin que se presente certificado en que conste haber intenta-

do el medio de la conciliacion. Este certificado contendrá copia de la resolucion dada por el conciliador, i de la nota marjinal de que habla el artículo anterior.

Art. 16. Exceptúanse de esta regla jeneral las demandas dirijidas contra el Fisco i otras personas incapaces legalmente de transijir. Tambien, se exceptúan las que intentaren contra ausentes fuera del Estado, si sus apoderados acreditaren con la manifestacion del poder, carecer de autoridad para conciliarse o transijir.

Art. 17. La parte que no se hubiere conformado con la determinacion de conciliacion, será condenada precisamente en las costas del pleito desde su principio, si seguida la instancia por el curso ordinario el fallo definitivo de la causa resultare el mismo sustancialmente, a mas gravoso que el pronunciado por el juez conciliador.

Art. 18. Cuando la persona a quien se intenta demandar despues de citada por el conciliador no compareciere el dia señalado, se pondrá nota de ello en el libro de determinaciones de conciliacion, i se dará el certificado correspondiente a la parte que ha ocurrido. En este caso la que no compareció, queda sujeta a la precisa condenacion de costas, si seguida la instancia por el curso ordinario no obtuviere en su fallo definitivo. Si el que no quiso comparecer es un tutor o persona que representa derechos ajenos, sufrirá la condenacion de costas, pero como pena personal, no podrá cargarla a los bienes de su menor o representado.

Art. 19. Cuando las partes demandadas fueren varias i algunas no comparecieren, el conciliador citará nuevamente a las que no concurrieron con el apercibimiento de que pasarán por aquello en que se convinieren los interesados que han asistido, como se verificará en efecto si permanecieren rebeldes.

Art. 20. Cuando los demandados o demandantes son varios, i habiendo comparecido, discordaren, admitiendo unos la conciliacion i reusándola otros, se entenderá el pleito concluido i transado con los que admitieron en los mismos términos en que se conformaron, i solo podrá promoverse en los juzgados ordinarios en lo respectivo a las acciones i derechos de aquellos que reusaron, i que quedan sujetos a la condenacion de costas, con arreglo al artículo 17.

Art. 21. Si la demanda que se propone, fuere sobre retencion de efectos de un deudor que pretenda sustraerlos, o sobre internacion de nueva órden u otros objetos de igual urjencia, i el demandante pidiere al conciliador que desde luego provea provisionalmente para evitar el perjuicio de la dilacion, lo hará así el conciliador sin retardo, tomando para esto una lijera nocion de la justicia o probabilidad de la demanda intentada, i procederá despues a la conciliacion.

Art. 22. El conciliador i los asociados tienen implicancia para ejercer su respectivo oficio por las mismas causas porque la contraen los jueces ordinarios.

Art. 23. Cuando todos los conciliadores de un pueblo están implicados, su falta se subroga por los rejidores de la Municipalidad, empezando por el mas antiguo.

CAPÍTULO III

Juicios de primera instancia

Art. 24. De las causas civiles que excedieren de ciento cincuenta pesos, i de las criminales que merecieren castigo sério de cualesquiera clase o naturaleza que sean, exceptuándose los casos en que los eclesiásticos i militares deban gozar de fuero, conforme a la lei, conocerán los jueces de letras en primera instancia en juicio por escrito, conforme al derecho o verbalmente si ámbas partes se convinieren en ello.

Art. 25. El conocimiento de los jueces de letras i su jurisdiccion, se limitarán precisamente a los asuntos contenciosos del departamento.

Art. 26. Toda persona que fuere despojada o perturbada en la posesion de alguna cosa eclesiástica o profana, sea eclesiástico, lego o militar, el perturbado acudirá al juez de primera instancia competente para que la restituya i la ampare, i éste conocerá de los recursos por medio del juicio sumarísimo que corresponde, reservándose el juicio de propiedad a los jueces competentes, siempre que se trate de cosas o personas que gocen de fuero privilejiado.

Art. 27. En las causas criminales, despues de concluido el sumario i recibida la confesion al tratado como reo, todas las providencias i demas actos que se ofrezcan, serán públicas para que asistan las partes si quisiesen.

Art. 28. Todos los testigos que hayan de declarar en cualquiera causa criminal, serán examinados precisamente por el juez de la misma; i si existiesen en otro pueblo, los serán por el juez o alcalde del de su residencia; en las causas serán tambien examinados los testigos por el juez de la causa, siempre que alguna de las partes lo pida.

Art. 29. Los jueces de primera instancia sentenciarán las causas de que conozcan dentro de diez dias a lo mas, de hallarse concluida o de haber recibido el proceso, cuando se ha sustanciado en otro pueblo.

Art. 30. En las causas criminales sobre delitos a que estuviere señalada por la lei pena de muerte, de espatriacion, de destierro por mas de tres años o deperdimiento de miembro, no podrá ejecutarse la sentencia de primera instancia que condene a estas penas, sin revision de la Corte de Apelaciones.

En su consecuencia, el juez de primera instancia remitirá los autos a aquel tribunal, pasado el término de la apelacion, aunque las partes no

le interpongan, citándolas i emplazándolas préviamente.

Art. 31. Los robos i otros delitos de la plebe, que solo merezcan la pena de cincuenta azotes o presidio urbano, se seguirán i condenarán por procesos verbales, resolviéndose la apelacion con solo la vista del proceso verbal.

Art. 32. Se omitirá en lo sucesivo el trámite de ocurrir la parte apelante a la Corte de Apelaciones a mejorar la apelacion; i el juez de primera instancia luego que la haya otorgado en las causas en que tuviere lugar conforme a derecho, remitirá desde luego los autos a la Corte a costa del apelante, citando i emplazando a las partes.

Art. 33. Cesarán en el ejercicio de jurisdiccion todos los jueces privativos de cualquiera clase; i las causas pendientes en los juzgados privativos que se suprimen, se pasarán a los jueces de primera instancia de los respectivos departamentos.

Art. 34. La primera instancia en las causas en que fueren parte los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Corte de Apelaciones, alcaldes ordinarios i otros funcionarios que gozaban de fuero privilejiado, tendrá lugar ante los jueces de primera instancia.

Art. 35. En las causas en que fuere parte el juez de primera instancia, conocerá en la capital el segundo juez, i en los demas departamentos el del departamento, cuya cabecera esté mas inmediata

Art. 36. Los jueces de primera instancia son obligados a pasar mensualmente a la Corte de Apelaciones aviso de las causas criminales, que en el mes anterior hayan formado por delito; i en cada bimestre pasarán tambien una lista de las causas civiles i criminales pendientes en su juzgado, dando razon de su estado actual.

Art. 37. Los jueces de letras, en caso de implicancia, recusacion o imposibilidad para el despacho, son subrogados en la capital por el otro juez de letras, en su defecto por los vice-procuradores segun su antigüedad; faltando éstos, por los abogados, guardando el órden preciso de su antigüedad.

En los departamentos son subrogados por los abogados que allí existen, por los alcaldes, en su defecto por los rejidores, segun su precedencia.

TÍTULO IV

Juicios prácticos

Art. 38. Disputándose deslindes, direcciones, localidades, jiros de agua, internaciones, pertenencias de minas i demas materias que especialmente exijan conocimientos locales i exámen del objeto disputado, si intentada la conciliacion, las partes no se avinieren, declarará el conciliador ser aquel juicio práctico i que, por consiguiente, deben las partes proceder al nombramiento de jueces que decidan a la vista del objeto disputado.

La parte que se sintiere agraviada de esta declaracion, en la capital podrá apelar para ante la Corte de Apelaciones, i en los departamentos para ante el juez de letras del departamento.

Art. 39. Espresando las partes que se convienen en la declaracion, o pasado el término de la apelacion, o confirmada la declaracion por la Corte, el conciliador cita a los interesados para que nombren el juez que conozca en primera instancia de aquella causa i espresen si le nombran en calidad de arbitrador, o si se reservan el recurso de apelacion.

Art. 40. Si las partes no se convinieren en nombrar un solo juez, podrán nombrar dos i un tercero para en caso de discordia.

No aviniéndose a nombrar el tercero, lo nombrará el conciliador por sí.

Art. 41. Si las partes se han conformado en que proceda como árbitro el juez o jueces nombrados se ejecutará su sentencia sin ulterior recurso.

Si se han reservado de la apelacion, cuando llegue el caso de hacer uso de este recurso nombrarán tres jueces que lo determinen.

Art. 42. Si no se acordaren las partes en el nombramiento de estos jueces de apelacion, cada una presentará tres hombres buenos, calificados por el conciliador, para que su contendor elija uno i no aviniéndose ámbas en el tercero, el conciliador lo nombrará por sí.

Art. 43. El escribano del juzgado de apelaciones dará un certificado de estas actuaciones i con él interpondrán su demanda el actor ante los jueces nombrados verbalmente o por escrito segun se avinieren las partes.

En el primer caso, el juez práctico las citará a ámbas para el exámen presencial del objeto disputado i verificado el reconocimiento, admitirá los justificativos i pruebas que cada uno ofreciere i fueren conducentes, i resolverá; en el segundo, oirá la contestacion de la demanda por escrito, citará a los interesados para ejecutar el reconocimiento, recibirá la causa a prueba con el término legal competente. Si lo hallare necesario i oyéndolas nuevamente en un solo escrito de bien probado por cada parte, resolverá.

Art. 44. Si hubiere lugar a la apelacion, los jueces señalados para este recurso, luego que se haya interpuesto, oirán los agravios i su contestacion en los términos legales, e inmediatamente citarán a los interesados al reconocimiento i pronunciarán el fallo definitivo.

TÍTULO V

Alcaldes ordinarios

Art. 45. Los alcaldes ordinarios ejercen el oficio de conciliadores en los pueblos donde reside el juez de letras.

Art. 46. En los demas pueblos del departa-

mento, donde no reside el juez de letras, ejercen los alcaldes el cargo de juez de primera instancia en negocios de mayor cuantía.

Art. 47. Corresponde tambien a los alcaldes:

1.° Conocer por jurisdiccion propia en todas las dilijencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen a ser contenciosas entre partes.

2.° Conocer a instancia de partes en aquellas dilijencias que aunque contenciosas son urjentísimas i no dan lugar a ocurrir al juez de primera instancia, como la prevencion de un inventario, la interposicion de un retracto i otras de esta naturaleza, remitiéndolas al juez de letras correspondiente para la decision, evacuado que sea el objeto.

3.° Conocer de la formacion de inventarios, justificaciones *ad perpetuam* i otras dilijencias judiciales en que no haya todavía oposicion de parte.

Art. 48. Los alcaldes, en caso de cometerse algun delito o encontrándose algun delincuente, podrán i deberán proceder de oficio o a instancia de parte a formar el sumario i prender a los reos siempre que resulte de él mérito competente o cuando se les aprehenda cometiéndolo infraganti; pero en los pueblos donde exista juez de letras darán cuenta inmediatamente a éste, pasándoles las dilijencias i poniendo a su disposicion los reos.

Donde no exista juez de letras, el alcalde continuará conociendo en el recurso de la causa hasta hallarse en estado de sentencia, i remitirá el proceso al juez de letras para que le asesore.

Art. 49. En los pueblos donde no hubiere juez de letras, se decidirán las demandas de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el título primero, i cuando la cantidad del pleito fuere de mayor cuantía, intentada la conciliacion i no avenidas las partes, ocurrirá el actor a uno de los alcaldes ordinarios, ante quien interpondrá su demanda por escrito, si no se conformare seguir la causa verbalmente como les es permitido.

El alcalde sustanciará la causa conforme a las leyes, i puesta en estado de sentencia, remitirá el proceso cerrado i sellado (a costas de las partes o de oficio si estuviesen declaradas por pobres) al juez de letras del departamento para que le asesore, quien, al devolvérselo, le prevendrá si debe o no otorgar la apelacion conforme a la lei.

Si las partes tuvieren por conveniente usar del recurso de apelacion, lo interpondrán ante el mismo alcalde, quien, en caso de otorgarla, pasará el proceso dentro de segundo dia al delegado de apelaciones de la delegacion o le remitirá por sí a la Córte de Apelaciones si ámbas partes espusieren, dentro de este término, que se convienen en que la misma Corte sentencie i falle.

Art. 50. En donde no hai alcaldes, corresponde a los subdelegados el conocimiento i funciones que previenen los artículos anteriores.

TÍTULO VI

Delegados de apelaciones

Art. 51. En cada delegacion (esclusa la de la residencia de la Corte de Apelaciones) existirá un delegado de apelaciones encargado de llevar la sustanciacion de los recursos de esta clase hasta que se hallen en estado de pronunciarse sentencia, en cuyo caso remitirá el proceso cerrado i sellado a la Corte de Apelaciones.

Art. 52. El delegado decidirá por sí los artículos que se suscitaren durante la sustanciacion; pero si ocurriese alguno cuya resolucion conceptuase grave i árdua o se tratase de recibir nuevamente la causa a prueba u otro de igual naturaleza, remitirá el proceso a la Corte de Apelaciones para que dicte la resolucion i continúe conociendo hasta el fallo definitivo.

Art. 53. Es oficialmente nombrado delegado de apelaciones el alcalde que no habiendo entendido en la misma causa ni como conciliador ni como juez de primera instancia, tampoco tiene otra implicancia legal.

En caso de implicancia le subrogan los funcionarios que señala esta lei para subrogarle en sus otras atenciones.

La Corte de Apelaciones, sin embargo, puede, cuando lo tuviere por conveniente, nombrar para este cargo determinadas personas en aquellas delegaciones que le pareciere.

TÍTULO VII

De la Corte de Apelaciones

Art. 54. Corresponde a la Corte de Apelaciones:

1.° Cononocer en segunda instancia de las causas civiles i criminales que se le remitan en apelacion por los jueces de primera instancia o en los casos que previene este reglamento, excepto en los negocios en que fueren parte los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de los que conocerá en apelacion la comision judiciaria que juzga las causas de los individuos del tribunal de imprenta.

2.° Conocer de las vejaciones, dilaciones i otros crímenes i perjuicios causados en la secuela de los juicios por los delegados de apelaciones, jueces de letras, alcaldes ordinarios i jueces conciliadores (exceptuándose los Ministros de la Suprema Corte) para solo el efecto de declarar la responsabilidad personal del juez, sin alterar lo juzgado i despues de concluido el proceso.

Si durante la secuela de un pleito se interpusieren recursos sobre estos abusos la Corte los oirá con el fin de remediar los males urjentes; pero a cargo de concluirlos en ocho dias perentorios.

3.° Conocer en primera instancia en las causas civiles i criminales en que son parte o tienen in-

teres el Supremo Director, los Senadores i los Ministros i Consejeros de Estado.

4.° Conocer asimismo en primera instancia en las causas de patronato nacional que se hicieren contenciosas i que legalmente admitan apelacion.

5.° Conocer igualmente en primera instancia de las demandas criminales interpuestas contra los Gobernadores-Intendentes de departamento o gobernadores de plaza por los abusos i mala administracion de su cargo.

6.° Conocer en las causas de suspension i separacion de los jueces de letras, alcaldes ordinarios i jueces conciliadores.

7.° Conocer de las competencias que se suscitaren entre cualquier tribunal i juzgados. Si se suscitare alguna entre la misma Corte i cualquiera otro tribunal o juzgado, conocerá de ella la Suprema Corte de Justicia.

8.° Conocer del recurso de nulidad que se interponga en las sentencias pronunciadas por los jueces de primera instancia para el efecto de reponer el proceso, reteniéndolo si declara haber lugar a la nulidad.

9.° Recibir de los jueces subalternos los avisos de las causas que se formen por delito, i las listas de las causas civiles i criminales pendientes para ajitar en su virtud la mas pronta administracion de justicia.

10. Recibir el juramento que deben prestar los jueces de letras para ejercer su destino o señalar la persona que lo haya de recibir, cuando no pudiere presentarse personalmente.

11. Hacer el recibimiento de abogados, prévias las formalidades prescritas por las leyes.

12. Examinar a los que pretendan ser escribanos, procuradores de causa o receptores i recibir su juramento, prévios los requisitos establecidos por las leyes.

13. Destituir a los escribanos, procuradores o receptores, cuando lo hallare por conveniente, sin necesidad de seguir causa ni espresar motivo.

14. Hacer en la capital las visitas de cárcel.

Art. 55. No podrá la Corte tomar conocimiento alguno sobre los asuntos gubernativos o económicos, salvo que se hicieren contenciosos i vinieren en apelacion de los juzgados de primera instancia.

Art. 56. Tampoco podrá en ningun caso retener el conocimiento de causa pendiente en primera instancia, cuando se interponga apelacion de auto interlocutorio; i fuera de este caso no podrá llamar los autos pendientes ni aun *ad efectum videndi*.

Art. 57. La Corte dispondrá que cada bimestre se publiquen por la imprenta las listas de causas civiles i criminales que le hayan pasado los jueces de primera instancia, agregando otra lista de las que hayan pendientes en la misma Corte

Art. 58. Las sentencias que pronunciare la Corte, jamas podrán acordarse por ménos de tres jueces, cualquiera que sea la naturaleza i cuantía del pleito.

Art. 59. Para que haya sentencia es necesario la formalidad de la mayoría absoluta de los jueces que asisten a la vista de la causa. Mas, para las sentencias que condenen a muerte, perdimiento de miembro o destierro por mas de tres años, es necesaria la conformidad de tres votos.

Art. 60. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal i las civiles de doce mil pesos, no se verán en segunda instancia por ménos de cuatro jueces.

Art. 61. Acabada la vista de la causa, no se disolverá la sala hasta dar sentencia; pero, si alguno de los majistrados espusiere ántes de comenzarse la votacion que necesita ver los autos, podrá suspenderse i entregársele éstos; sin embargo, en ningun caso podrá estar una causa en acuerdo mas de los quince dias siguientes a su vista, salvo si fuere necesario informar en derecho que se permiten cincuenta, ni comenzada la votacion podrá disolverse la sala sin que resulte decision.

Art. 62. Toda sentencia de la Corte de Apelaciones produce ejecutoria (salvo de los determinados casos en que conoce en primera instancia); pero cuando los jueces hubiesen faltado a las fórmulas esenciales de la ritualidad de los juicios, determinadas literalmente por la lei, podrá interponerse el recurso de nulidad para el preciso efecto de que el tribunal, a quien se recurre, reponga el proceso reteniendo el conocimiento i haga efectiva la responsabilidad de que habla el artículo.

Art. 63. Del recurso de nulidad de las sentencias pronunciadas por la Corte de Apelaciones, conoce la Suprema Corte de Justicia.

Art. 64. Del recurso de nulidad de las sentencias pronunciadas por los juzgados de primera instancia, conoce la Corte de Apelaciones.

Art. 65. El recurso de nulidad se interpondrá ante el juez o tribunal que pronunció la sentencia, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion. El juez o tribunal admitirá el recurso sin otras circunstancias, i pasará el proceso al tribunal donde se ha de resolver.

Art. 66. El recurso de nulidad no tiene sustanciacion alguna, salvo si se alega falsedad cometida por el juez en suponer alguna dilijencia judicial.

El tribunal que no haya de decidir, resolverá con solo la vista del proceso i la indicacion que hace la parte ocurrente de las faltas cometidas.

Art. 67. Si los subdelegados en los juicios de menor cuantía en que deben conocer en apelacion faltaren al trámite esencial de oir a las partes, cuando no son rebeldes a la comparecencia, podrá la parte agraviada ocurrir al juez de letras o al alcalde ordinario donde no hubiere juez de letras, para el preciso caso de que éste, si halla efectiva la contravencion, reponga la instancia i cometa la decision principal al funcionario que

deba subrogar a aquel subdelegado, haciendo efectiva la responsabilidad del contraventor.

Art. 68. La Corte de Apelaciones tendrá dos Ministros especiales de Hacienda, un Ministro especial (oficial de Marina) de presas marítimas, un Ministro especial de Comercio i Ministro especial de Minería, que se reunan a los Ministros ordinarios de la misma Corte, siempre que ésta tuviere que fallar en negocios pertenecientes a aquellos determinados ramos.

Art. 69. Estos Ministros especiales tienen los mismos honores i jurisdiccion para decidir en sus respectivos ramos que los Ministros ordinarios de la Corte.

Art. 70. Los Ministros especiales de Hacienda tienen tres suplentes, i los Ministros especiales de presas marítimas, comercio i minas dos cada uno, que les subrogan por el órden de su antigüedad, en el nombramiento, en el caso de recusacion, implicancia i cualquier otro en que se imposibilitaren para el despacho.

Art. 71 No podrá verse en la Corte de Apelaciones causa alguna de hacienda, presas, comercio o minas, sin la concurrencia precisa de los respectivos Ministros especiales.

Art. 72 Son apelables a la Corte de Apelaciones, todas las causas de mayor cuantía en que conforme a este reglamento deben conocer los jueces de letras. En los juicios sumarísimos de posesion, se ejecutará siempre la sentencia de primera instancia sin embargo de la apelacion, i lo mismo se observará en los demas casos en que las leyes prohiben este recurso, o deniegan su efecto suspensivo.

Art. 73 En los dias 7 de Enero, 7 de Marzo, 7 de Mayo, 7 de Julio, 7 de Setiembre i 7 de Noviembre, visitará un Ministro de la Corte de Apelaciones, por turno, todos los oficios públicos de escribanos, para correjir por sí los defectos que advierta en la organizacion, arreglo i policía de los archivos i oficinas; i de los defectos graves o que exijan un remedio jeneral, dará cuenta a la Corte, para que se aplique inmediatamente o deponga a los escribanos, si se conceptuare conveniente esta medida, sin perjuicio de formarles causa legalmente, si por sus delitos o contravenciones merecieren que se les imponga pena.

Art. 74 En las cabeceras de departamentos hará una visita el juez de letras, i en las delegaciones, los alcaldes, por turno, dando cuenta a la Corte de Apelaciones.

Art. 75 Cada uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones ejercerá, por turno de seis meses, el destino de juez de rematados.

Art. 76 Para dirimir una discordia o suplir las implicancias, recusaciones o cualquier otro caso en que los Ministros de la Corte de Apelaciones se imposibilitaren para el despacho i no quedare en el tribunal suficiente número, nombrará la Suprema Corte de Justicia al principio de cada año, cuatro abogados para solo el preciso objeto de ser llamados por el órden de su nombramiento, en los casos que previene este artículo, i faltando éstos suplirán los demas abogados por el órden preciso de su antigüedad.

TÍTULO VIII

Del Rejente de la Corte de Apelaciones

Art. 77. El Rejente de la Corte de Apelaciones tiene el gobierno interior i económico de ella, con la consiguiente facultad coactiva para sostener el órden: correjirá, en su virtud, a los abogados, litigantes i demas personas que de cual quier modo faltaren al respeto i decoro del tribunal, o se excedieren dentro de él. Puede, igualmente, correjir las faltas de los Ministros, guardando la moderacion que exije el carácter de éstos, i con la diferencia que no procederá a multarlos ni a arrestarlos sin acuerdo del tribunal.

Art. 78. Tiene el Rejente la facultad de convocar estraordinariamente al tribunal, i anticipar o prorrogar las horas del despacho, siempre que así lo exijan la urjencia i gravedad de algun negocio.

Art. 79. Le toca guardar la preferencia con que se han de ver las causas, dando, al efecto, las órdenes a los relatores i escribanos

Art. 80. Le pertenece, igualmente, el repartimiento de causas a los escribanos i relatores, guardando la posible igualdad.

Art. 81. Cuando alguno de los Ministros tuviere algun impedimento que le escuse de la asistencia, lo avisará al Rejente, quien dará las órdenes convenientes para que por este incidente no se atrase el despacho.

Art. 82. El Rejente es, por la naturaleza de su destino, juez de subalternos, quedando, por consiguiente, abolido el turno de esta comision que se hacía entre los demas Ministros.

Art. 83. El Rejente no usará de mas facultades que las que le concede esta lei; queda, por consiguiente, abolida la jurisdiccion que le atribuia la instruccion de rejentes para conocer en primera instancia en algunos negocios.

Art. 84. A falta del Rejente, hará sus veces el Ministro-Decano de la Cámara.

TÍTULO IX

Conocimientos en negocios de hacienda

Art. 85. La primera instancia en los negocios de hacienda, cualquiera que sea su cuantía, corresponde a los jueces de letras, quienes, al tiempo de fallar, se asociarán al Gobernador-Intendente del departamento, como jefe principal de la hacienda, para que se instruya de la resolucion i sus fundamentos i la suscriba, precisamente en prueba de que queda instruido. Si su dictámen individual fuere contrario, no por eso dejará de

suscribir, sino que dará aviso al procurador jeneral o a sus tenientes en las provincias.

Art. 86. La segunda instancia, por vía de apelacion, corresponde a la Corte de Apelaciones, si la cuantía del negocio no excede de doscientos pesos. Si bajare o llegare a esta cantidad, causa ejecutoria la sentencia de primera instancia, salvo si fuere condenado el Fisco.

Art. 87. Toda sentencia pronunciada en materias de hacienda, se notificará no solo al procurador jeneral, sino tambien al jefe de la oficina o departamento que sea interesado o a cuyo ramo pertenezca el pleito, i a ámbos les es permitida la apelacion o recursos legales que estimen convenientes en el término de la lei.

Art. 88. Se notificará igualmente a la inspeccion fiscal para los efectos del párrafo 3.° del artículo 243 de la Constitucion.

Art. 89. Aunque por disposicion del procurador jeneral no interpusiere la apelacion el vice-procurador, sino el jefe de la oficina respectiva, deberá, sin embargo, luego que se admita seguir los demas trámites del vice-procurador.

Art. 90. Si la causa de hacienda en que se ha pronunciado sentencia en primera instancia, excediere de mil pesos, i fuere gravosa al Fisco, pasado el término de la apelacion, aunque las partes no la hayan interpuesto, deberá el juez de letras remitirla a la Corte de Apelaciones, donde, sin oir nuevamente a las partes, se verá el proceso i confirmará o revocará la sentencia.

Art. 91. Ninguna sentencia que contenga pago, gravámen fiscal o absolucion de cargos que haga el Fisco, podrá ejecutarse sin que a su pié se ponga, por la inspeccion fiscal, la nota de quedar tomada razon.

Art. 92. El vice procurador de hacienda es obligado a interponer o continuar el recurso que acordare el procurador jeneral con la inspeccion fiscal, a cuyo efecto se le pasará la correspondiente nota.

Art. 93. La inspeccion fiscal, de acuerdo con el procurador jeneral, dispondrán se interponga el recurso de apelacion en las causas en que el Fisco fuere condenado, cualquiera que sea la cantidad sobre que se versa el juicio.

Art. 94. Las disposiciones anteriores, en nada disminuyen la responsabilidad personal del procurador i vice-procurador por su omision o neglijencia en representar los derechos del Fisco con arreglo a las leyes.

Art. 95. El vice-procurador de hacienda es de derecho, miembro de la Corte de Apelaciones, cuando conoce como sala de hacienda con voto puramente informativo, i con la facultad de poder permanecer en el tribunal, terminada la vista de la causa, pero nó de presenciar el acuerdo.

Art. 96. La sala o solo el rejente podrán compeler al vice-procurador de hacienda, a que concurra a informar en la vista de la causa de hacienda.

Art. 97. El vice-procurador siempre que haga las veces de actor o coadyuve al derecho de éste, hablará en estrados ántes que la persona demandada.

TÍTULO X

De las recusaciones

Art. 98. Se distinguirá siempre lo que es implicancia legal del juez, provenida de declararle la lei sin aptitud para conocer en atencion a los particulares intereses i circunstancias del pleito; i lo que es simple recusacion, provenida de la voluntad personal de la parte recusante que recela, conozca aquel determinado juez en su causa.

Art. 99. La implicancia legal se puede representar sin incurrir en pena alguna. Las recusaciones se castigan por la lei, cuando se conocen manifiestamente maliciosas.

Art. 100. Son implicancias legales que inhabilitan a un juez para conocer:

1.ª Ser ascendiente o descendiente de alguna de las partes o pariente por línea trasversal hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad.

2.ª Tener la consorte del juez igual parentesco con alguna de las partes o tenerlo el juez con la mujer de alguna de las partes, aun cuando la consorte haya muerto.

3.ª Haber tenido alguna de las partes pleito criminal con el juez, sus ascedientes i descendientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, sus hermanos, su consorte, sus suegros, yernos i cuñados.

4.ª Seguir alguna de las partes demanda civil contra el juez o sus parientes espresados en el número anterior, ya sea en nombre propio o ya como tutor o procurador, salvo si esta demanda civil se ha interpuesto despues de comenzado o quince dias ántes de comenzarse el pleito, en que se supone implicado el juez.

5.ª Ser tutor, curador o administrador de algun establecimiento que sea parte en la causa.

6.ª Ser abogado de alguna de las partes o haber alegado por alguna en la misma causa, o haber conocido ántes en ella como juez, como conciliador o como árbitro.

7.ª Haber declarado como testigo en la misma causa o haber recibido regalos de alguna de las partes (cualquiera que sea su cualidad i cantidad) despues de comenzado el pleito.

8.ª Haber el juez cometido alguno de los crímenes o acciones de ménos valor a que las leyes afectan la pena de inhabilidad para juzgar, aunque este delito no haya sido juzgado en juicio formal si la parte que representa la implicancia se ofrece a probarlo. No será oida la parte si el juez ha sido absuelto de aquel mismo efecto en juicio competente.

Art. 101. En los casos que espresa el artículo anterior, el juez para abstenerse de oficio, proveerá un decreto esponiendo el motivo de su implicancia i la lei que le declare tal. Si es miembro de un tribunal hace presente a éste la

implicancia para que el mismo tribunal estienda el auto motivado. Si el juez no se abstiene de oficio, cualquiera de las partes puede reclamar la implicancia.

Art. 102. Las partes pueden conformarse con que el juez implicado conozca en el pleito en que lo está, exceptuándose en el caso del párrafo 8.° del artículo 100.

Art. 103. Una vez conformadas las partes en que el juez implicado conozca, no podrán ya reclamar la implicancia, habiendo sido sabedoras de ella.

Art. 104. Son recusables todos los funcionarios que hayan de conocer como conciliadores o como jueces, o intervenir como subalternos de un juzgado en cualquiera instancia o recurso judicial

Art. 105. No son recusables los funcionarios destinados para protejer o coadyuvar el derecho de alguna de las partes.

Art. 106. Solo puede recusar el que fuere parte formal i directa en el pleito o recurso.

Art. 107. Un juez puede ser recusado por las causas siguientes:

1.ª Si es pariente de alguna de las partes, hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive i tercero de afinidad tambien inclusive.

2.ª Si el juez, su consorte, sus ascendientes o descendientes o los parientes trasversales, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, siguen un pleito en que se ajite la misma cuestion que en el pleito que se propone la recusacion, i siguen proceso en un tribunal donde alguna de las partes sea juez.

3.ª Si el juez o los parientes, de que habla el número anterior, son acreedores o deudores de alguna de las partes.

4.ª Si ha existido algun proceso criminal entre el juez, sus ascendientes, descendientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, sus hermanos, su consorte, suegros, yernos i cuñados i alguna de las partes, su consorte, sus ascendientes o descendientes, sus hermanos, suegros, yernos i cuñados.

5.ª Si en los tres años precedentes a la recusacion ha existido pleito civil entre el juez, su consorte, sus ascendientes i descendientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, sus hermanos, suegros, yernos i cuñados i una de las partes.

6.ª Si el juez es heredero presuntivo, donatario, patron, comensal o compañero en alguna negociacion de alguna de las partes, o si alguna de éstas es heredero presuntivo del juez.

7.ª Si el juez ha manifestado o prestado su dictámen en aquel pleito.

Si ha solicitado o ajitado como parte las dilijencias de él. Si ha recomentado su buen despacho o contribuido a los gastos del proceso.

8.ª Si es compadre, ahijado o padrino de alguna de las partes, o ha comido o dormido en casa de alguna de éstas, despues de principiado el pleito.

9.ª Si existe enemistad entre el juez i alguna de las partes.

10. Si el juez ha acometido, ajado, injuriado gravemente o amenazado verbalmente o por escrito a alguna de las partes

Art. 108. En las implicancias en que la decencia pública exije secreto, las recusaciones deben ser verbales.

Art. 109. En todas las causas de recusacion que no esprese la lei o este reglamento, procederán los jueces *ex bono ex æquo*, i con probabilidad de que el recusante no proceda con malicia.

Art. 110. El juez no puede de oficio escusarse de conocer sino en los casos de implicancia legal.

Art. 111. Todo juez recusado, lo queda de hecho; pero el recusante sufre la pena señalada por esta lei si recusa sin causa legal, cuando la misma lei lo exije.

Art. 112. Los inspectores, prefectos, subdelegados, alcaldes ordinarios i delegados de apelaciones, pueden ser recusados por primera vez sin espresion de causa, i deben abstenerse siempre que la parte esponga llanamente, ante ellos mismos, que les recusa.

Para recusarlos por segunda o mas veces, se necesita espresion de causa legal.

Art. 113. Las partes pueden recusar sucesivamente sin espresion de causa, dos conciliadores, esponiéndolo ante ellos mismos para que se abstengan. Para recusar al tercero i demas, se necesita espresar causa legal.

Art. 114. En los pleitos de comercio, solo por primera vez puede ser recusado el conciliador sin espresion de causa.

En las demas se necesita la espresion de causa legal.

Art. 115. Los jueces compromisarios, los jueces prácticos, los jueces de letras, los Ministros de la Corte de Apelaciones, la Suprema Corte de Justicia i los funcionarios que están señalados por la lei para subrogarles, deben ser recusados con espresion de causa legal.

Art. 116. Cuando la lei no exije espresion de causa para la recusacion, la parte recusante la interpondrá verbalmente o por escrito (con arreglo a la forma en que se sigue el juicio) ante el mismo juez recusado, pidiéndole llanamente que se abstenga, i éste deberá hacerlo así.

Art. 117. En todos los casos en que la lei exije espresion de causa para la recusacion, impone una multa para lastarse, siempre que la parte recusante no propusiere o no probare un motivo legal.

Art. 118. Cuando la lei exije espresion de causa, la recusacion se interpone igualmente ante el juez recusado, individualizando el motivo de la recusacion, ofreciendo probarlo i acompañando boleta de asignacion de la multa legal. El juez recusado se inhibe en el acto, i remite el escrito de recusacion i boleta al juez que debe

conocer de ella, conforme a este reglamento.

Art. 119. El juez provee incontinenti si el motivo que se espresa es o nó bastante segun la lei. En el segundo caso, la parte recusante queda por el mismo hecho condenada en la multa legal. En el primer caso, se procede a la prueba del motivo propuesto, oyendo el juez de oficio, si lo tiene por conveniente, al juez recusado, o haciéndole informar o absolver posiciones, si la parte lo pidiese; i oyendo, finalmente, al ministerio público; en los juicios por escrito, declarará si está o nó probada la causa para solo el objeto de absolver o condenar en la multa consignada a la parte recusante.

Art. 120. La consignacion de toda multa de recusacion debe hacerse en la capital en la tesorería del montepío de beneméritos; i en las otras delegaciones, en el teniente de ministros de la tesorería jeneral.

No es legal ni admisible la consignacion hecha en otras personas u oficinas.

Art. 121. Para la recusacion de un juez de letras, se exije la multa de cuarenta pesos.

Para la de un Ministro de la Cámara de Apelaciones, sesenta pesos.

Para la de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, ochenta pesos.

Para la de un juez compromisario, si es recusado por la misma parte que lo nombró, cien pesos; si por la contraria, cuarenta.

Para la de un alcalde delegado, de apelaciones o conciliador, en los casos en que es necesario espresar causa, veinticinco pesos.

Para la de los subdelegados i prefectos, en los casos en que es necesario espresar causa, quince pesos.

Para la de los inspectores, cuatro pesos.

Art. 122. Cuando la multa requerida por la lei para la recusacion excede de la cuarta parte de la cantidad disputada en el pleito, la multa se entenderá solo hasta dicha cuarta parte.

Art. 123. A la tercera recusacion que se interpusiere en un mismo pleito, se aumentará la multa con la mitad de la que corresponde a la primera recusacion; i en las sucesivas se aumentará con la mitad de la anterior.

Art. 124. Si la causa pasa en apelacion a otro juzgado i la parte recusa a uno de los individuos del juzgado *ad quem*, el aumento de la multa, de que habla el artículo anterior, deberá principiar desde ésta, si, unida a los anteriores forma el número de las tres que exije el artículo citado, i en este caso el aumento se entenderá sobre la multa de la primera recusacion

Art. 125. No debe ser oida la recusacion que se interpusiere despues de citadas las partes para oir sentencia, si el motivo que se espresare, a mas de ser legal, no hubiere ocurrido o sabídose despues de la citacion.

Tampoco debe ser oida la recusacion que se interpusiere, de un conciliador, despues que ya éste entró en conferencia con las partes, salvo en el caso del párrafo anterior.

Tampoco se oirá la recusacion de un juez compromisario, despues que ya éste entró en conferencia con las partes, si no es por causa superviniente o sabida despues del nombramiento de compromisario; i en este caso no se tendrá por motivo legal de recusacion el haber el compromisario dado indicios de su dictámen en las conferencias.

Art. 126. La sentencia de recusacion que declara legales los motivos alegados, es inapelable; la que condena, lo es tambien, si la multa baja de ciento cincuenta pesos.

Art. 127. Es igualmente inapelable la que se pronunciare en las recusaciones de los conciliadores, alcaldes ordinarios i delegados de apelaciones, excepto el caso del artículo precedente.

Art. 128. En los juicios de mayor cuantía, puede apelarse de la sentencia que declare no ser bastante o no estar probada la causa propuesta para la recusacion.

Art. 129. Cuando, representada por la parte la implicancia legal que tiene el juez, éste se declara no implicado, puede la parte que ha propuesto la implicancia apelar de tal declaracion.

Art. 130. La recusacion no suspende la prosecucion de la causa jeneral, por el juez llamado por la lei a subrogar al recusado, pero la multa consignada queda de derecho aplicada al montepío de beneméritos, si a los ciento veinte dias de verificada la consignacion, no presentare la parte recusante sentencia en que, decidiéndose a su favor el recurso de recusacion, se le mande devolver, a ménos que el recusante alegue justa causa para no presentar la sentencia absolutoria, en cuyo caso debe señalarse nuevo término perentorio para la conclusion del recurso.

Art. 131. Si el recusante es pobre, debe dar fianza para que si se declara injusta la recusacion, sea penado, conforme al artículo 138. La fianza deberá comprender tambien la obligacion de hacer constar que, en cada dos meses, ha hecho tres reclamaciones para el despacho de su recurso, bajo las mismas calidades del artículo anterior.

Art. 132. Conocen de las recusaciones:

1.° De la de un inspector, el prefecto respectivo.

2.° De la de un prefecto, el subdelegado respectivo.

3.° De la de un subdelegado, uno de los alcaldes ordinarios, i en la capital uno de los jueces de letras.

4.° De la de un alcalde ordinario, otro alcalde, o en su defecto, el rejidor mas antiguo.

5.° De la de un conciliador, en las cabeceras de departamento el juez de letras, en la capital el Rejente de la Cámara, en las otras delegaciones uno de los alcaldes ordinarios.

6.° De la de un delegado de apelaciones, el alcalde quien conoció en el asunto principal.

7.° De la de un juez práctico o un juez compromisario, en las cabeceras de departamento, los jueces de letras; en las delegaciones, los alcaldes ordinarios.

8.° De la de un juez de letras, en la capital, el Rejente de la Cámara; en las demas partes donde aquéllos existan, si procede como juez, uno de los alcaldes de su residencia; si como asesor, el mismo alcalde ante quien se sigue la causa.

9.° De la del Rejente o Ministro de la Corte de Apelaciones, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con apelacion en su caso a la misma Corte Suprema, donde no conocerá el Presidente.

Art. 133. Cuando a un mismo tiempo se recusan dos o mas miembros de un tribunal, se consignarán tantas multas cuantos fueren los recusados, bien sea el motivo legal que se propone uno mismo para todos i procedente de un mismo hecho o bien sea diverso.

Art. 134. Cuando la recusacion que se interpone de todos los miembros de la Corte de Apelaciones, es por un mismo motivo para todos ellos, conoce de la recusacion la Suprema Corte de Justicia. Cuando la recusacion se intenta contra todos, pero por especiales causas respectivas a unos i nó a otros, conocerá en este caso el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, reputándose como recusacion parcial i no total del tribunal.

Art. 135. Jamas se entenderá recusado un tribunal sino solo los miembros que actualmente funcionan en él, quedando por consiguiente hábiles los individuos llamados por la lei a subrogar.

Art. 136. Cuando se recusa a un juez por las circunstancias particulares del pleito en que se le recusa, se entiende recusado solo para aquel determinado pleito, i hábil para conocer en los demas en que el mismo recusado fuere parte.

Art. 137. Los relatores, escritores i otros subalternos de un juzgado son recusables ante el mismo juez de la causa, sin necesidad de consignar multa alguna. El que les subroga, conforme a la lei, debe percibir integramente los derechos que correspondian al recusado por sus actuaciones.

Art. 138. Los que han obtenido declaracion de pobreza, quedan exentos de la necesidad de consignar multa para la recusacion que interpusieren; pero, no proponiendo o no probando un motivo legal bastante, sufren la pena siguiente:

En la recusacion de un inspector, prefecto o subdelegado, tres dias de reclusion en una casa de correccion o cárcel;

En la de un alcalde ordinario, vicario de apelaciones o conciliador, seis dias.

En la de un Ministro de la Corte de Apelaciones, un juez práctico o un juez compromisario, doce dias.

Art. 139. Las penas del artículo anterior se aumentarán en las nuevas recusaciones en la proporcion que dispone el artículo 123.

TÍTULO XI

Visitas de cárcel

Art. 140. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar i nó molestar a los presos. Así el alcaide tendrá a todos en buena custodia sin oprimirlos; pero separados, los que el juez mande tenerlos sin comunicacion; i siempre que pueda estarán en distintas cárceles o al ménos en distintos departamentos los reos de graves i los de leves delitos, para evitar el funesto contajio de la depravacion. Tampoco serán sepultados en calabozos subterráneos o malsanos, ni con prisiones sino cuando lo exijiere la necesidad.

Art. 141. El alcaide llevará precisamente un libro en que se siente con individualidad i claridad el nombre, patria, domicilio, delito que se imputa i juez que decretó la prision de cada uno de los reos que están en la cárcel. Al tiempo de la salida anotarán al márjen de la partida si ha sido puesto en libertad o la pena a que haya sido condenado i por qué juzgado o tribunal.

Art. 142. Se castigará el crímen de detencion arbitraria con una multa que no baje de cincuenta pesos ni exceda de quinientos, o con una prision desde quince dias hasta seis meses, segun la gravedad i circunstancias del hecho.

Art. 143. Se entiende que ha incurrido en el crímen de detencion arbitraria el juez que, faltando a los requisitos prevenidos por las leyes, ha metido en prision a un ciudadano o le ha detenido despues de terminada ejecutivamente su causa, o el alcaide que ha recibido un reo sin competente órden judicial o deteniéndolo arbitrariamente.

Art. 144. En todo pueblo donde haya cárcel, se hará una visita de ella el sábado de cada semana por el Gobernador-Intendente o el delegado, por el juez de primera instancia en las cabeceras de departamento, por los alcaldes ordinarios i por el rejidor encargado del cuidado de las cárceles.

En la capital, concurrirán ademas la Corte de Apelaciones, el procurador nacional, los dos jueces de letras, el vice-procurador de lo civil i criminal i los abogados defensores de pobres en lo criminal.

Art. 145. A la hora señalada para las visitas de cárcel, estarán presentes todos los subalternos i funcionarios que por su oficio tengan que dar razon del estado de las causas o de la asistencia o comodidad que se proporciona a los reos. La falta de concurrencia de cualquiera de estos funcionarios será severamente penada por el Pre-

sidente de la visita, que será en Santiago el procurador nacional i Rejente de la Corte de Apelaciones, i en los demas pueblos el Gobernador-Intendente o delegado.

Art. 146. Se harán tambien visitas estraordirias de cárcel en los dias en que se cierra el punto para los feriados de Diciembre i Semana Santa i ademas, el 17 de Setiembre, en celebridad del aniversario de la libertad de la Patria. A estas visitas jenerales asistirán: en Santiago la Suprema Corte de Justicia, i así en Santiago como en los demas pueblos, concurrirán todos los jefes militares o eclesiásticos que tengan jurisdiccion para arrestar. La visita será jeneral en todos los lugares en que existan presos o reclusos de ámbos sexos, cualquiera que sea la jurisdiccion a que pertenezcan.

Art. 147. En las visitas de una i de otra clase, se presentarán precisamente todos los presos, i los majistrados ademas del exámen del estado de las causas que se acostumbra hacer i su cotejo con el practicado en la visita anterior, reconocerán por sí mismos las habitaciones i se informarán puntualmente del trato que se da a los encarcelados, del alimento i asistencia que reciben i de si se les incomoda con mas prisiones que las mandadas por el juez, o se les tiene sin comunicacion.

Art. 148. A los majistrados reunidos en visita de cárcel, compete una autoridad ámplia i absoluta sobre cuantos presos existan, cualquiera que sea su clase o fuero, en cuanto a remediar los abusos de policía en las cárceles, la falta de los alcaides i consultar el alivio i comodidad de los reos; pero sin perturbar la jurisdiccion de los jueces naturales.

Art. 149. Concluida la visita de cárcel se estenderá acta en que conste haberse practicado i en que se haga especial mencion del número de reos que se han encontrado presos i de lo que se hubiere notado acerca de la policía de la prision, trato que se da a los encarcelados i asistencia que reciben. Estas actas se remitirán mensualmente a la Corte de Apelaciones para que provea lo conveniente i las pase con sus observaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 150. La Corte de Apelaciones celebrará un acuerdo bimestre estraordinario, con el único objeto de examinar las razones de que habla el artículo anterior, cotejarlas con las listas de causas civiles i criminales que deben remitirles los jueces de letras, disponer lo conveniente acerca del alivio de los presos, arreglo i policía de las prisiones i dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 151. Cuando la prision de un reo ha excedido de seis meses, el funcionario que preside las visitas de cárcel pasará semanalmente al fin de cada una, una nota dirijida a la Corte Suprema de Justicia, en que esprese separadamente los progresos de la causa de aquel reo i los motivos de su detencion.

TITULO XII

Disposiciones jenerales

Art. 152. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil i criminal, hace responsable personalmente a los jueces que la cometieron.

Art. 153. El soborno, el cohecho i la prevaricacion de los jueces producen accion popular contra los que lo cometen.

Art. 154. Siempre que un preso pida audiencia verbal, pasará el juez a uno de los majistrados del tribunal, a oirle cuanto tenga que esponer, dando cuenta de ello al tribunal.

Art. 155. La Corte de Apelaciones i cualquiera otra autoridad o juzgado, guardarán a los abogados i defensores de las partes, la justa libertad que deben tener por escrito i de palabra, para defender los derechos de sus clientes. Los abogados, así como deben proceder con arreglo a las leyes i con el respeto correspondiente a los tribunales i autoridades, serán tratados por éstos con el decoro debido, ni se les coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su cargo.

Art. 156 Por enfermedad, ausencia o cualquiera otra causa de los abogados patrocinantes, no podrán estenderse los términos judiciales, ni retardarse el curso de las causas.

Art. 157. Los jueces se abstendrán de conocer en las causas en que tengan interes personal, relaciones de familia o parentesco en el grado prohibido por las leyes, i la contravencion a este artículo hace personalmente responsable al juez infractor.

Art. 158. De cualquiera causa o pleito, despues de terminado, deberán los jueces dar testimonio a cualquiera que lo pida a su costa para imprimirlo o para otros usos a excepcion de aquellas causas en que la decencia pública exije que no se den a luz. Pero a la parte que solicitare el testimonio, i a quien por tal razon se le hubiere negado, le queda el recurso de ocurrir al tribunal de apelacion correspondiente o a la Suprema Corte de Justicia, si la Corte de Apelaciones fuese la que denegase el testimonio, pidiendo se reforme la providencia de dicha denegacion.

Art. 159. En cada causa de separacion o suspension de algun juez, se dará cuenta al Supremo Gobierno.

Art. 160. Cuando los jueces de primera instancia o la Corte de Apelaciones observaren que la iniciacion o continuacion de alguna causa que penda ante éllos, ocasiona escandalosas disensiones i ruinas a las familias o al Estado, proveen un decreto fundado, declarando que aquella causa está en el caso del párrafo 8.° del artículo 149 de la Constitucion. La parte que se sintiere agraviada de esta declaracion puede apelar a la Corte de Apelaciones, si fué proveida por el juez de primera instancia, o a la Corte Suprema de

Justicia, si lo fué por la Corte de Apelaciones. Confirmada la declaracion, la Corte Suprema procede con arreglo a aquella disposicion constitucional.

ART. 161. El Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones, ántes de entrar a ejercer su empleo, juraran en manos del Presidente de la Corte de Justicia i reunido este Tribunal, bajo la forma siguiente: «¿Jurais por Dios, Nuestro Señor, i por los Santos Evanjelios, que obedecereis i defendereis la Constitucion i las leyes del Estado, el veto suspensivo del Senado, las resoluciones de la Cámara Nacional i las órdenes i decretos del Directorio; que obedecereis i reconocereis como funcionarios los nombrados por el pueblo en las asambleas electorales; que, en cuanto sea posible, castigareis con la pena de muerte a los que atentaren a la inviolabilidad de los conciliadores nacionales o los que han obtenido su salvo conducto; que profesais la relijion católica, apostólica, romana i administrareis imparcialmente justicia observando las leyes?»—«Sí juro».— «Si asi lo hiciéreis, Dios os ayude, i si nó, os lo demande; i ademas sereis responsable a la Nacion con arreglo a las leyes.»

ART. 162. Los jueces de letras jurarán en las manos de la Corte de Apelaciones, a presencia de todo el Tribunal, bajo la misma fórmula del artículo anterior, a excepcion de la profesion del culto católico, que no son obligados a hacer.

I que al mismo tiempo se le exija al Gobierno que el reglamento indicado se imprima, a la mayor brevedad, para evitar los abusos que se están cometiendo por su defecto.

Se acordó se oficie al Gobierno, exijiéndole ordene que, a la posible brevedad, se remitan a Coquimbo las listas de ciudadanos i al mismo tiempo que el señor senador Egaña se encargue de la conduccion del oficio i esposicion de las razones que han motivado este acuerdo.

Leyóse un proyecto de decreto del Gobierno para el nombramiento de un defensor fiscal en Concepcion, que se encargue de concluir i fenecer en el perentorio término de un año todos los asuntos contenciosos del Fisco, siendo gratificado con mil pesos; se acordó: «Informe la Inspeccion Fiscal.»

Teniendo presente los gravísimos males que sufre el Estado por la desorganizacion de la hacienda, i que el único medio de cortarlos de raíz era formar el plan jeneral de este ramo, se acordó: «Se oficie al Gobierno, avisándole que para este fin seria conveniente nombrar una comision compuesta de los inspectores fiscales, el contador mayor, un jefe de aduana i otro militar, que asistan todas las noches a la sala senatoria por el término de quince dias, siendo presidida por el senador inspector de hacienda, i que, para estimular la pronta conclusion del trabajo que se le encarga, se dé cuenta al Senado i Gobierno de la inasistencia de los miembros que deben componerla.

Se acordó igualmente que al exijir del Gobierno, conforme a lo acordado, el reglamento de la inspeccion, se le indique que el Senado desea que comprenda los títulos siguientes:

Atribucion de la inspeccion respecto del Senado.

Respecto del Gobierno.

Respecto de la Contaduría Mayor.

Id. de las demas oficinas fiscales.

Id. respecto de los ramos jenerales i municipales.

Se tomó en consideracion la consulta del Gobierno sobre cómo debe entenderse el derecho sobre almacenaje establecido en el artículo 5.° de la lei relativa a almacenes francos, i despues de vistos los informes de la inspeccion i aduana, se acordó: «Que si el Estado tiene responsabilidad por averías en los almacenes francos, se pague el cuatro por ciento sobre valores de especie; pero si no la tiene, se pague un real por quintal, peso calculado, i lo mismo en las piezas que no lo tuvieren.»

Leyóse un oficio de la caja de descuentos, acompañando un reglamento sobre el remate de tabacos, formado por la inspeccion fiscal, i esponiendo que él es insuficiente para el arreglo de esta renta e indicando los puntos a que se debió contraer i se echan ménos en él, i en su consecuencia, se acordó: «Se conteste a los directotes de la caja de descuentos que se encarguen de la pronta formacion del reglamento indicado, con arreglo a los pormenores que esponen en su nota, i anunciándoles que el Senado espera que, estando penetrados de los perjuicios que sufre el Estado por falta de un arbitrio para satisfacer la deuda estranjera, lo despachen a la mayor brevedad, para que verifiquen los remates ordenados, consultando con los inspectores si estuvieren espeditos o con quienes tuvieren por mas conveniente.»

Leyóse el oficio de la Corte Suprema de Justicia, en el negocio de doña Tadea Olivos, en que se inhibe de dar dictámen porque cree que no podrá entender en la causa si lo verifica, en caso que se declare la incompetencia de los jueces que conocieren en ella, i se acordó: «Se devuelva el espediente a la Corte Suprema para que evacue el informe pedido, anunciándole que éste debe contraerse solo a dictaminar sobre la nulidad o lejitimidad de los jueces, i no sobre la justicia intrínseca de las partes, de lo que no podrá resultarle implicancia para entender en uso de sus facultades en la resolucion de las pretensiones de las partes.

Leyóse una representacion de los escribanos de Valparaíso, en que solicitan que el Senado resuelva en el recurso que interpusieron ante el Soberano Congreso i que pára en poder del secretario de la Comision de Hacienda, i se acordó: «El contador mayor informe, acompañando los antecedentes a que se refieren los solicitantes.»

Se leyó un oficio de la caja de descuentos, contestatorio al del Senado, en que se les ordena procedan a la mayor brevedad a verificar los remates de tabacos. Esponen en él que, por defecto del reglamento de este ramo, no han podido realizar aquéllos, a pesar de haber practicado todas las dilijencias conducentes i demas providencias. El Senado quedó enterado

Se hizo presente por los directores de la caja de descuentos la necesidad i urjencia de realizar los últimos tratados celebrados con el Plenipotenciario del Perú, para el pago del millon i medio suplido a aquel Gobierno, respecto del próximo regreso de dicho Plenipotenciario, i se acordó: "Que inmediatamente se previniese al secretario de la Comision de Hacienda del Soberano Congreso, que dentro de veinticuatro horas evacuase el informe que se le ha ordenado, sobre lo nuevamente espuesto por el actual Plenipotenciario, en órden a dicha liquidacion i lo acordado i estipulado entre la Comision del Congreso i el anterior Plenipotenciario, reuniéndolos a los antecedentes, i que, reservando dicho informe, se oficie al Gobierno, esponiéndole que será mui conveniente que el señor Ministro de Hacienda i el senador que fué Presidente de la Comision de este ramo, el secretario de ella i anterior i presente Plenipotenciario del Perú, se reunan, i un director de la caja, en una sesion, a dejar absolutamente concluidos los pactos celebrados sobre este pago."

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 566

El Director Delegado devuelve a V. E. el reglamento de justicia, adoptando las observaciones hechas por V. E. En el artículo 16 no se sujetan los ausentes del país a conciliacion, por estar impedidos de comparecer, i aun de dar poder, cuando es necesario que represente por ellos el defensor. En el parágrafo 3.º del artículo 123, se han puesto cien pesos al juez compromisario nombrado por parte del recusante, i solo cuarenta al de la contraria, porque el primero se supone de mui superior confianza al segundo i de consiguiente, mayor el agravio i las sospechas de malicia.

El Director saluda a V. E. con su mayor consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 24 de 1824. FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 567

El administrador del panteon jeneral pasó al Gobierno el adjunto nuevo reglamento para su aprobacion, i habiéndose discutido i aprobado en el Consejo de Estado, el Director Supremo lo remite al Senado Conservador, para que, sirviéndose tomarlo en consideracion, lo sancione en todas sus partes, si lo encuentra arreglado, i lo devuelva al Gobierno para que ordene su ejecucion.

El Director Supremo reproduce al Senado Conservador sus sentimientos de alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 25 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 568

El Gobierno remite al Senado el espediente sobre remate del hospital de San Juan de Dios del puerto de Valparaíso, para que se digne sancionar su enajenacion, como ha propuesto el procurador nacional interino en su último dictámen.

Reciba V. E. las consideraciones que le tributa el Gobierno.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 25 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 569

Hasta hoi se ha abstenido el Gobierno de dar billetes contra las aduanas, en cumplimiento de la prohibicion que el Senado hizo, en 20 de Febrero de este año; con la misma fecha, previno otras formalidades para indagar la cantidad que circulaba en estos billetes; i segun la demostracion mas exacta, debian quedar a fin del mismo anterior, ciento veinte i tantos mil pesos. Por miserables que hayan sido los ingresos de aduanas en los cinco meses que van corridos de este año, debe haberse amortizado esta suma o existir en círculo mui pequeña cantidad. Por esta razon, la necesidad de cubrir sesenta i tantos mil pesos que libra la caja de Valdivia contra ésta, otras contratas hechas ántes de la prohibicion con calidad de pagarse en billetes, i por fin la urjente necesidad de socorrer la parte del Ejército que ha llegado a la capital de vuelta de la espedicion de Chiloé, son mas que suficientes motivos para que el Senado suspenda aquella prohibicion i deje al Gobierno en posesion de un recurso que, aun, que triste, le aliviará en parte las angustias que le oprimen para cubrir gastos de primera necesidad.

Saludo al Senado ofreciéndole mis respetos. —Ministerio de Hacienda, Santiago, 22 de Mayo de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo Senado.

Núm. 570

El Gobierno remite a V. E. el proyecto de lei sobre nombramiento en Concepcion de un defensor fiscal en comision, por el termino de un año, para que se encargue de los trabajos espresados en el mismo proyecto.

Saludo a V. E. con respeto.—Santiago, Mayo 26 de 1824. -FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 571

Excmo. Señor:

La esperiencia nos ha hecho conocer la imposibilidad de servir o desempeñar exactamente sus funciones los Ministros de esta Tesorería. A sus propios i esclusivos deberes que son llevar cuenta i razon de las entradas i gastos del Erario, se les han agregado multitud de ramos particulares i comisiones que les hacen insuficientes el tiempo i la mayor contraccion en el trabajo. El nuevo órden político en que entró el reino i las circunstancias en que se halla esta provincia con la guerra, han variado todas sus relaciones, la calidad de atenciones que sirvió de base en la ereccion de esta oficina i aumentado increiblemente sus labores. A esto se agrega la falta de hombres útiles para desempeñarlas; en un país caro para vivir no es posible hallarlos de esta clase que quieran sujetarse a servir mucho i ganar poco; no es lo mismo la Concepcion en el año de 1753, en que se estableció su Tesorería, que en el año de 1824.

La responsabilidad de los Ministros se reagrava por la naturaleza de las mismas leyes, i por la falta a veces de ellas, por los diversos i estraordinarios casos que ocurren en este país i tienen inmediata relacion con la Hacienda. Situado a doscientas leguas del Gobierno Superior, no se pueden esperar de él decisiones u órdenes oportunas sin desatender ocurrencias del momento i de que depende muchas veces la suerte de las coronas. El Gobernador-Intendente de la provincia i jefe del ejército no puede librar contra los fondos del Erario, i aun cuando lo haga, los Ministros no deben obedecer o cubrir sus libranzas sin ser responsables a su pago; a ménos que no se practiquen dilijencias morosísimas que entorpecen siempre el curso de los negocios mas interesantes.

La defensa del Fisco se halla tambien a cargo de los Ministros; pero no les es posible satisfacer a esta obligacion tan importante en un tiempo en que, por la guerra i la [revolucion, cada deudor halla excepciones para eludir el pago, i en que para cada cobro se siguen muchos autos. Este solo ramo que se halla atrasadísimo en todas sus relaciones, necesita un hombre de inteligencia para su desempeño; ántes de la revolucion i con ménos motivos que hoi, hubo un defensor fiscal.

Por las razones espuestas, verá V. E. cuán urjente es la necesidad, no solo hacer una variacion en las leyes u órdenes que arreglan los gastos de la guerra en esta provincia, sino tambien una mejora i reforma en esta oficina.

Nuestra responsabilidad i nuestro interes por el mejor servicio nos obligan a hacer a V. E. las propuestas siguientes:

1.ª La creacion de un promotor o defensor fiscal, a cuyo cargo sea la defensa jeneral de todos los ramos de la Hacienda i la sustanciacion de todos los espedientes i causas del Fisco, o que tengan relacion con sus intereses.

2.ª Que la Tesorería de esta provincia se establezca bajo la planta siguiente de oficiales:

Mesa de Hacienda

Un oficial 1.º con el sueldo anual de. .	$ 750
Un idem 2.º con.	" 500
Un idem 3.º con.	" 400

Mesa de Guerra

Un oficial 1.º con el sueldo anual de. .	$ 750
Un idem 2.º con.	" 500
Un idem 3.º con.	" 350

Los dos oficiales terceros se ocuparán a disposicion de los jefes en las copias, contar moneda u otras atenciones del servicio que puedan ocurrir. Los demas se subrogarán mútuamente en sus funciones, segun lo exijan las circunstancias.

Creemos que bajo este plan en que se ha procurado la mayor economía, podrá desempeñarse esta oficina como corresponde, i esperamos de V. E. las órdenes convenientes para que se realice con la prontitud que exije su estado actual.

Los Ministros deberian tambien tener algun mas sueldo que el que disfrutan, con proporcion al trabajo, responsabilidad i estado del país; pero no queremos indicarlo; el Gobierno proveerá en esto lo que hallare justo, teniéndose en consideracion que se les ha privado de algunas entradas o emolumentos que ántes difrutaban i se han cobrado en otras Tesorerías.

Tenemos la honra de protestar a V. E. los sentimientos de nuestra consideracion i respeto. —Tesoreria de Concepcion, Febrero 1.º de 1824. -Excmo. Señor. *Francisco Castellon. Pedro J. del Rio.*

Núm. 572

Incluyo a US. el recurso que, para organizar la Tesorería, creo de necesidad su aprobacion, i para el efecto me pasan sus Ministros. Yo estoi persuadido que, sin adoptar aquella medida, será

mui difícil poner en corriente una oficina que tanto interesa al Fisco su buen estado. Sírvase US. penetrarse de los fundamentos de aquella esposicion; como de aceptar los sinceros sentimientos de mi particular aprecio.—Concepcion, Febrero 19 de 1824.—*J. de Dios Rivera.*

Núm. 573

El Gobernador Intendente acordará la organizacion de la Tesorería Jeneral en la Junta Económica de Hacienda, que se establece por el artículo 248 de la Constitucion Política del Estado; i sin perjuicio de lo que en ella se resuelva, se le autoriza para que nombre interinamente un promotor fiscal, que es de precisa necesidad para ajitar i dar curso a los espedientes relativos a los intereses del Fisco; que los gastos estraordinarios que no tengan relacion con la guerra, se acuerden en Junta Provincial de Hacienda, procediéndose a la ejecucion de lo que fuera urjente, i dándose cuenta con los espedientes, así en estos casos como en los que por no ser de esta naturaleza exijan la aprobacion suprema, i que para todos los gastos de preparaciones de defensa i seguridad del país, se acuerden i determinen en junta de guerra, conforme a lo dispuesto en órden de Febrero de 1795, que no está derogada; mediante la cual los gobernadores se hallan autorizados para disponer los gastos que crean necesarios con el objeto indicado, sin ceñir su responsabilidad a otras juntas que no entienden, ni tienen conocimiento en estas materias.—Talcahuano, 20 de Febrero de 1824.—FREIRE.—*Fernández.*

Concepcion, Febrero 21 de 1824.—A los Ministros para que pongan en ejecucion lo prevenido en el supremo decreto precedente.—*Rivera.*

Núm. 574

Señor Gobernador-Intendente:

Para que tenga efecto el supremo decreto que precede es de necesidad se reuna prontamente la Junta Económica de Hacienda que dispone la Constitucion, i esperamos que US. se servirá mandarlo así, con citacion del asesor del Gobierno.—Tesorería de Concepcion, Febrero 23 de 1824.—*Juan Castellon.—Pedro J. del Rio.*

Concepcion, Febrero 23 de 1824.—El escribano de Hacienda haga como piden los Ministros para las doce de este dia.—*Rivera.*

Núm. 575

En la ciudad de Concepcion, i en veintitres de Febrero de mil ochocientos veinticuatro años, estando en Junta Económica de Hacienda, en virtud del decreto de veinte del corriente espedido por el Excmo. Señor Supremo Director en Talcahuano, i en cumplimiento del artículo 248, título XXI de la Constitucion Política del Estado, los señores brigadier de los ejércitos de la Patria, i Gobernador-Intendente de la provincia don Juan de Dios Rivera, Ministros del Tesoro don Juan Castellon, tesorero i contador don Pedro José del Rio, administrador de aduana don Pedro José Zañartu, administrador de correos don José M. Rivera, i contador de diezmos don Francisco Biaimelis; habiendo tomado en consideracion la jestion de los Ministros sobre organizar la Tesorería Jeneral, despues de haberse hecho las reflexiones convenientes sobre el mal estado de su servicio por falta de brazos, cuyo defecto debia preparar irremediablemente el atraso de las labores de la oficina en perjuicio del Erario i del público, esponiéndose a mas la responsabilidad de los jefes en materias tan graves i delicadas, con lo demas que puntualizan los citados Ministros a fs. 1, i otras razones que se tuvieron presente, acordaron unánimemente que, en atencion a que ocupados los Ministros en la cuenta i razon no debian distraerse, sin abandono de estos ramos, en el conocimiento de asuntos contenciosos, que siendo de complicacion por las circunstancias de la guerra, ofrecen a los litigantes excepciones, que mas que conocimientos prácticos, necesitan el del derecho, cuya profesion no tienen los Ministros; se crease un promotor o defensor fiscal, con la renta de mil pesos anuales, cuyo nombramiento habrá de recaer en un letrado. Acordaron igualmente que siendo el atraso anterior i actual de la oficina por la falta de oficiales de aptitud, que jamas podrian proporcionarse con el miserable sueldo que han gozado hasta aquí, incapaz no solo de compensar sus trabajos, sino de prepararles la subsistencia en circunstancias del estado miserable, escasez i carestía en que se halla la provincia, se pusiese en ejecucion la nueva planta de oficiales en las Mesas de Hacienda i Guerra, propuesta por los Ministros a fs. ; recordando que, siendo el aumento de sueldo de tan poca cantidad, como se ve en la comparacion de el de seiscientos pesos que goza el oficial mayor, al de setecientos cincuenta que ahora se le asignan, es compatible el exceso con la mas rigorosa economía que no ha perdido de vista la Junta; cuando por otra parte el provecho i beneficio del Erario i del público son conocidos.

Que, para que tenga efecto lo contenido en este auto, se remita a la superioridad para su aprobacion, dejando testimonio del espediente; suplicando la brevedad mas posible en el despacho de este negocio, por el atraso en que se hallan las labores de la oficina i el curso de innumerables asuntos fiscales contenciosos que están paralizados con grave perjuicio del Tesoro. Así lo

acordaron i firmaron de que doi fe.—*Rivera.—Castellon.—Rio.—Zañartu.—P. Rivera.—Binimelis.*

Ante mí.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano público de Gobierno i Hacienda.

Núm. 576

Paso a manos de US. el espediente promovido por los Ministros del tesoro público de esta provincia, relativo a la organizacion de la oficina, i principalmente al nombramiento de un fiscal de hacienda, por los fundamentos espuestos en el auto que dictó la Junta Económica del ramo, para que US. se sirva disponer tenga el curso que convenga para su aprobacion; previniendo a US. que, a virtud del supremo decreto 20 del próximo pasado, procedí a verificarlo en la persona del hacendado don Juan José Manzanos.

Quiera US admitir la espresion sincera de mi particular afeccion i respetuosa consideracion. —Intendencia de Concepcion, Marzo 3 de 1824. —*J. de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Marzo 17 de 1824.—Remítase al Tribunal Mayor de Cuentas para que informe con la brevedad posible.—*(Rúbrica de S. E.)—Benavente.*

Núm. 577

Excmo. Señor:

Aunque las leyes facultan a los intendentes de las provincias a nombrar un defensor fiscal que debe concurrir a las juntas provinciales i diezmos, no les designa sueldo alguno. Así es que este empleo lo han desempeñado anteriormente los Ministros de la junta principal de Concepcion, i alguna vez el administrador de aquella aduana sin gravámen del Erario. En Coquimbo i Valparaíso han hecho de fiscales los tenientes de Ministros. Si ha de tener o nó sueldo el defensor fiscal corresponde a US. la iniciativa del modo legal que previene la Constitucion.

El contador mayor no puede abrir dictámen sobre la planta que representa para la Tesorería de Concepcion, porque ignora cuál sea el sistema de cuenta i razon que deba adoptarse por los encargados del plan de hacienda para aquella oficina, i seguramente no ha de quedar segun está al presente; i por lo mismo no es del caso hablar sobre la planta presentada.—Sala del Tribunal Mayor de Cuentas, Marzo 22 de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago i Abril 24 de 1824.—Pase en informe a la Inspeccion Fiscal.—*(Rúbrica de S. E.)—Benavente.*

Núm. 578

Excmo Señor:

Este espediente promovido por los Ministros del tesoro de Concepcion, sobre la necesidad que tenian de un promotor fiscal i del arreglo de su oficina, conforme al plan que proponen, deberá considerarse como una consulta; para que se hiciese la iniciativa legal, en que terminan las facultades del Supremo Director; mas, la creacion de un empleo como el de promotor fiscal i el aumento de sueldos le está prohibido por los números 6.° i 9.° del artículo 19 de nuestra Constitucion. Esta tampoco da mas facultad por su artículo 248 a las Juntas Económicas de Hacienda, que el consultar los negocios graves u orgánicos relativos al Fisco i sus departamentos hasta donde solo debió estenderse la de la provincia de Concepcion. Ultimamente lo obrado en este espediente parece contrario al artículo 1.° de la lei sancionada en 23 de Marzo último, en que se mandó con aprobacion del Senado, que todos los empleados del Estado se mantengan con el sueldo que han gozado hasta el dia. Sobre todo V. E. resolverá lo mas justo.—Inspeccion Fiscal i Abril 28 de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*

Santiago i Abril 29 de 1824.—Suspéndase lo acordado para la Junta Económica de Hacienda de Concepcion en su auto de 23 de Febrero último; hágase la iniciativa de lei sobre los puntos a que se refiere i trascríbase a la Intendencia de Concepcion.—*(Rúbrica de S. E.)—Benavente.*

Núm. 579

El Gobierno remite nuevamente al Senado el presupuesto jeneral de gastos para el presente año, que le devolvió con su honorable oficio de 22 de Abril último, para que se organizase constitucionalmente. Se ha discutido i aprobado en el Consejo de Estado; pero no ha sido posible formarlo con separacion por los respectivos Ministerios, porque, con antelacion a su fecha, estaban ya reunidos en un solo individuo dos o mas i al presente todos. Tambien él se habria formado sobre los datos pedidos a la Contaduría Mayor, la única que entónces podia darlos con seguridad, porque apénas empezaba a funcionar la inspeccion fiscal.

Saludo a V. E., repitiéndole mis consideraciones de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 24 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 580 (1)

PLAN DE LOS MINISTERIOS

El señor Secretario con.	$	3,000

Mesa de Hacienda

Un oficial 1.° con.	"	1,000
Un ídem 2.° con.	"	700

Mesa de Estado

Un oficial 1.° con.	"	1,000
Un ídem 2.° con.	"	700

Tercera, con aplicaciones segun la órden del Secretario

Un oficial 1.° con.	"	800
Un ídem 2.° con.	"	600
Un amanuense para la mesa del Ministro con.	"	500
Un oficial de partes archivero con. .	"	600
La gratificacion del portero a 20 reales mensuales.		30
Gastos de escritorio reunidos. . .		300
	$	9,230

Guerra i Marina

Un Secretario con.	$	3,000

Mesa de Guerra

Un oficial mayor con.	"	1,000
Un idem 2.° con.	"	700

Mesa de Marina

Un oficial 1.° con.	"	1,000
Un ídem 2.° con.	"	700
Un oficial amanuense para la mesa del Ministro con.	"	500
Un oficial archivero i de partes con.	"	600
La gratificacion del ordenanza a 20 reales mensuales		30
Gastos de oficina.		200
	$	7,730
		9,230
	$	16,960

(1) Esta planilla ha sido trascrita del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, pajina 332, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 581 (1)

PLAN DEL PODER JUDICIARIO

El señor Presidente.	$	3,000
Dos jueces con 2,600 pesos. . .	"	5,200
El procurador nacional.	"	2,600
Un relator secretario.	"	800
	$	11,600

Núm. 582 (2)

PLAN DE LA CÁMARA DE JUSTICIA

Rejente.	$	2,600
Tres jueces a 2,500 pesos. . . .	"	7,500
Dos ajentes con 800 pesos. . . .	"	1,600
Dos relatores con 400 pesos i sus derechos.	"	800
El portero con 200 pesos i sus derechos.	"	200
	$	12,700

Núm. 583 (3)

PLAN DE LA CONTADURÍA MAYOR

Un contador mayor con.	$	2,400

Primera mesa

Un oficial 1.° con.	"	1,000
Un ídem 2.° con.	"	700

Segunda mesa

Un oficial 1.° con.	"	900
Un ídem 2.° con.	"	650
Un amanuense para la mesa del jefe con.	"	500
Un archivero oficial de entradas i tomas de razon con.	"	700
Dos pesos mensuales sobre sueldo del inválido que sirva de portero.	"	24
Gastos de escritorio.	"	200
	$	7,074

(1) Esta planilla ha sido trascrita del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, pajina 333, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, pájina 334, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(3) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años de 1817 a 51, pájina 335, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 584 (1)

PLAN DE LA TESORERÍA JENERAL

Dos Ministros con 2,200 pesos anuales sin gratificacion ni sobre-sueldo por ramo propio o ajeno. . .	$	4,400
Un oficial mayor que reuna la hacienda i tesorería con.	"	1,200
Un ídem 1.°	"	900
Un ídem 2.°	"	600
Un ídem 3.°	"	550
Un ídem 4.°	"	500
Un ídem 5.°	"	450
Un merino con.	"	400
Dos idem con.	"	300
Receptor.	"	150
Gratificacion de portero.	"	24
Gastos de oficina.	"	200
	$	9,674

Núm. 585 (2)

PLAN DE LA ADUANA JENERAL

Un contador con.	$	2,000
Un tesorero con.	"	2,000
Primera mesa		
Un oficial 1.° con.	"	850
Un ídem 2.° con.	"	650
Segunda mesa		
Un oficial 1.° con.	"	800
Un ídem 2.° con.	"	600
Oficiales que sirven indistintamente		
Un oficial 3.° con.	"	550
Un ídem 4.° con.	"	500
Un merino amanuense con. . . .	"	400
Un segundo ídem ídem con. . .	"	350
Dos vistas con 1,000 pesos cada uno	"	2,000
Un alcaide con.	"	700
Un oficial de alcaidía.	"	400
Su portero que es cobrador con. .	"	150
Gastos de oficina.	"	200
	$	12,150

(1) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años de 1817 a 51, pájina 336, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, pájina 337, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 586 (1)

PLAN DE LA ADUANA DE VALPARAÍSO

Un administrador (sin casa) con. .	$	2,500
Un oficial mayor interventor. . .		1,200
Un ídem 2.° con.		800
Un ídem 3.° con.		700
Un ídem 4.° con.		600
Un amanuense merino con. . . .		500
Un vista con.		2,000
Alcaide de almacen franco, (sin casa).	$	2,400
Un oficial 1.° con.	"	700
Un ídem 2.° con.	"	600
Alcaidía jeneral		
Un alcaide (sin casa).	"	2,000
Un oficial de pluma.	"	500
Un portero amanuense.	"	300
	$	14,800

Núm. 587 (2)

PLAN DEL EJÉRCITO

	Veteranos	Milicianos armados i disciplinados
En Valdivia. . . .	500	1,000
En Concepcion. . . .	1,500	5,500
En Santiago.	2,000	6,500
En Coquimbo. . . .	500	2,500
	4,500	15,500
		4,500
		20,000

Núm. 588

Esta Corte tiene el honor de acompañar a V. E. la causa seguida por doña Tadea Olivos, con su hermano don Mariano, evacuando el informe que se le ha pedido.

La Corte saluda a V. E. con los sentimientos de su mas distinguida consideracion.—Suprema Corte de Justicia, Santiago, Mayo 24 de 1824.—*José Gregorio Argomedo. José Gaspar Marin.—Santiago de Echévers.*—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

(1) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, pájina 337, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, pájina 339, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 589

En 22 de Abril próximo pasado, se circuló por esta caja a todas las provincias la órden para el remate de los tabacos, conforme nos previno hoi el Excmo. Senado, incluyendo al mismo tiempo a los delegados los suficientes carteles para que se fijasen en las villas cabeceras i sus partidos, llamándolos para el 1.° de Mayo, como se habia dispuesto por S. E. Hoi nos aprovechamos de esta ocasion para representar que aun se halla sin concluirse el reglamento que, para la direccion de los tabacos, se nos mandó formar en consorcio de los inspectores fiscales, a causa de no haberse resuelto por S. E. las consultas que elevamos sobre prohibicion de siembras i otros particulares. Encarecemos tambien, con este motivo, al Excmo. Senado cuán perjudicial seria al Estado la libertad de semejantes siembras, que a mas de minorar el consumo considerablemente, facilitaria el contrabando por la semejanza que hoi le dan al tabaco del país con el estranjero, de modo que por una parte el contrabando i por otra el consumo del de aquí, arruinarian a los subastadores, en caso que compareciesen al remate sin haberse hecho la prohibicion de las siembras, lo que dudamos con fundamentos por que, teniendo esta caja contestaciones de casi todas las provincias de haberse hecho las advertencias que encargamos i fijándose los carteles, aun no han parecido postores. Tambien por otra parte nos hallamos perplejos para tratar de dicho remate con los que ocurrieren, faltándonos el reglamento que debe dirijirnos en esta materia, por no haberse resuelto las dudas propuestas, lo que recordamos a US. particularmente, para que se sirva hacerlo presente al Excmo. Senado.

Dios guarde a US. muchos años.—Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Mayo 22 de 1824. —*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 590

Por la nota de US., de veintiuno del presente, quedamos instruidos de la resolucion del Excmo. Senado, i sobre cuyo exacto cumplimiento fijaremos nuestra consideracion.

Dios guarde a US. muchos años.—Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Mayo 22 de 1824. —*Francisco Javier de Errázuriz.* Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 591

Convencidos igualmente que el Excmo. Senado, de los perjuicios que ocasiona a la Nacion el retardar el remate de tabacos, hemos practicado para verificarlo cuántas dilijencias pudieran estar a nuestro alcance, parte de las cuales anunciamos a US., en nuestro oficio del 22, que pedimos se eleve al Excmo. Senado; pero, todo ha sido inútil, faltándonos el reglamento que principalmente debe instruirnos en el modo i forma de su plantificacion. Al fin lo hemos recibido de los inspectores fiscales encargados de este trabajo; pero nos parece mui insuficiente, como lo esponemos a S. E., en nuestro oficio del 26, al que acompañamos dicho reglamento i que solo hoi lo pasamos a US., por habérnoslo impedido ayer el feriado. De modo que, en el mismo dia 26, i cuando US., de órden del Senado nos reconvenia por la demora, era precisamente cuando estendíamos nuestro oficio de igual fecha, en que dábamos cuenta de lo acaecido, i con lo que tenemos el honor de contestar la apreciable nota de US. de 26 del corriente.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Mayo 28 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado doctor don Gabriel Ocampo.

Núm. 592

En virtud de haber acordado el Excmo. Senado que, en consorcio de los inspectores fiscales, procediésemos a formar un reglamento que debiese dirijirnos en el remate de tabacos, naipes i licores estranjeros, se encargaron dichos señores inspectores de su formacion, en el que únicamente se limitaron a detallar los privilejios que deben gozar los subastadores i precios a que han de vender las especies estancadas, pasándonos el que en copia acompañamos, i que en suma, es el mismo acuerdo del Senado, excepto las observaciones que hicieron sobre el artículo 7.°, i que van anotadas al pié de dicho acuerdo. Este reglamento nos parece mui incompleto, pues en él no se salvan ni aun se esponen las dificultades que precisamente deben ocurrir.

Primeramente observamos que, debiendo haber una factoría jeneral, en donde se provean los subastadores, no se resuelva el modo i forma con que deba establecerse, la habilitacion que debe darle la caja, las precauciones que deben tomarse para que en ella no se introduzcan tabacos de mala calidad ni por otro conducto que el de la misma factoría; si deben ser visitados i por quiénes; si han de tener ajentes o dependientes; i detallar las facultades de éstos para que no turben las de los guardas en los puertos secos i de mar, donde creemos deben establecerse; qué providencias se han de tomar para que no haya versacion en las personas, a cuyo cargo se pongan i a qué precio deban vender a los subastadores; qué jurisdiccion deban tener sobre los guardas del Estado.

2.° Qué medidas deben tomarse para evitar el contrabando en las provincias, porque si se aplican a los aprehensores, como parece a los

inspectores fiscales, queda entónces el temor de que los mismos subastadores puedan ser los contrabandistas i delatores al mismo tiempo, respecto a que la especie delatada se ha de adjudicar a ellos mismos, lo que seria mui perjudicial.

3.° Qué precauciones han de tomarse para que unos administradores no internen las especies estancadas en las administraciones de otros, como asimismo la pena que deba aplicárseles por esto.

4.° Debe tambien señalarse otra pena para los subastadores que no cumplan el pago por semestres, i a los que se surtan de tabaco de mala calidad, por ser mas barato o cualquier otro motivo i provean de él a los pueblos.

5.° A qué precio deban vender los subastadores las especies, segun su calidad.

6.° Qué privilejios deban éstos gozar.

7.° En qué proporcion han de surtirse de las diferentes clases de tabacos, porque siendo ellos los únicos que puedan venderlos, obligarian a los pueblos a consumir precisamente tal o cual especie de tabacos, segun que a ellos les hiciese cuenta, surtirse únicamente de tal o cual clase.

8.° Qué providencias han de tomarse para acopiar los tabacos que existen en poder de particulares.

9.° Qué medidas deberán tambien tomarse en los licores para que éstos no salgan de las aduanas a manos de particulares sino a las factorías.

10. Qué licores entran en la subasta como estranjeros.

11. Si se permitirá la elaboracion de cervezas, ratafías, rosoli, que aunque nos vienen del estranjero, hoi se fabrican en el país.

12. En el estanco de naipes no se designan los precios a que deban venderse o si éstos i el de los licores deban ser arbitrarios, por razon de que cuanto mas caros se vendan tanto mas se dá lugar a fomentar la industria del país.

13. Si debe permitirse en jeneral la factoría de naipes o si solo es privativa a los subastadores.

14. Qué gracia o qué clase de indemnizacion se da a los subastadores que rematen las provincias distantes de las factorías, en razon al gasto que tienen que hacer para la conduccion de sus especies.

15. Qué penas se impondrán a los que por convenios particulares eviten la concurrencia al remate, i qué precauciones se han de tomar para impedirlo.

16. Qué jénero de fianzas deben dar los subastadores i hasta qué cantidad puede admitirse la de un particular.

17. Tambien deben señalarse las penas que sufran los que suban en la venta de las especies estancadas el precio que se les imponga.

18. No teniendo la caja fondos que puedan igualar a los remates, debe haber una base que sirva para dar proporcionalmente a los subastadores alguna cantidad, segun asciendan sus rentas.

19. Debe, igualmente, decirse si en parte de las cantidades que ha de dar la caja a los subastadores, podrá ofrecerles efectos de comercio como ha encargado al Enviado. Falta tambien el cálculo al consumo que pueda haber en las provincias para que, arreglado a él, se puedan o nó admitir las posturas que se hagan.

Todas estas dificultades se nos ofrecen de pronto, i aunque los inspectores fiscales han notado tambien lo mismo; pero como el artículo 9.° del acuerdo del Excmo. Senado previene que el reglamento se forme de los precios a que deban vender los subastadores las especies estancadas i privilejios que deben gozar, no se estendieron a mas dichos señores inspectores. Nosotros hacemos presente a S. E. todas estas dificultades, encargándole, sobre todo, que en el caso de mandar formar un reglamento mas estenso i adecuado, no admita consultas sobre artículos en particular por la urjencia con que se necesita, sino que, formándose el espresado reglamento del todo, se pase despues para su sancion, como últimamente se previene en el citado artículo 9.° del espresado reglamento.

Dios guarde a US muchos años —Santiago i Mayo 27 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—*Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excelentísimo Senado.

Núm. 593

Artículo primero. Los tabacos i naipes se declaran estancados dentro de cuatro meses contados de la fecha de la publicacion de este decreto, i los licores estranjeros dentro de seis.

Art. 2.° La caja de descuentos procederá a rematar por partidas el tabaco de las especies indicadas, de modo que en todo Mayo se halle verificada esta operacion. Cada ramo se subastará con separacion.

El remate de licores podrá hacerse o bien por todo el Estado o separadamente por cada una de las tres provincias de él. El de los naipes podrá hacerse en los mismos términos que la subasta de licores.

Art. 3.° La subasta se hará por cuatro años contados desde la fecha del estanco.

Art. 4.° La caja de descuentos entregará sin intereses a cada subastador, realizada una subasta, la cantidad misma a que asciende su valor anual en dinero i tabacos.

Art. 5.° Las cantidades entregadas a los subastadores serán devueltas en igual forma a la conclusion de los cuatro años del remate.

Art. 6.° Los subastadores realizarán sus pagos a la caja de descuentos por semestres.

Art. 7.° Si la subasta del estanco de alguna de las provincias o partidos no se pudiere verificar, la direccion de la caja de descuentos, lo admi-

nistrará (1) del modo que juzgare mas conveniente.

Art. 8.° Los rematadores afianzarán a satisfaccion de la caja de descuentos el valor de la subasta i cantidades que perciban.

Art. 9.° Inmediatamente se procederá por la inspeccion fiscal i la caja de descuentos, a la formacion de un reglamento a que se deban vender los subastadores las especies estancadas i los privilejios que deben disfrutar. El reglamento se presentará al Senado para su sancion, a la mayor brevedad

Es copia.—*Doctor Ocampo.*

Núm. 594 (2)

Reglamento orgánico para la inspeccion fiscal, formado sobre las bases que da el título XXI de la Constitucion.

Planta de la Inspeccion

Artículo primero. La Inspeccion Jeneral de rentas fiscales, públicas i municipales, está erijida por el Poder Lejislativo desde el 1.° de Enero del presente año.

Art. 2.° Sus jefes son los dos que el mismo Poder elijió.

Art. 3.° Por ahora no tendrán departamento particular, porque uno debe salir inmediatamente a practicar las visitas que ordena la Constitucion, i el otro debe quedar en la capital, llenando todas las obligaciones de la Inspeccion.

Art. 4.° La Inspeccion tendrá cuatro oficiales, un archivero, dos amanuenses para los jefes i un portero.

Art. 5.° Sus dotaciones anuales serán las siguientes:

Un jefe	$	2,500
Otro	"	2,500
Oficial 1.°	"	1,000
Id. 2.°	"	800
Id. 3.°	"	600
Id. 4.°	"	500
Archivero	"	800
Un amanuense	"	300
Otro id.	"	300
Portero	"	100
Total	$	9,400

Art. 6.° Se señalan a mas doscientos pesos para gastos de escritorio.

Art. 7.° El inspector que sale fuera de la capital será asistido con la dieta de seis pesos diarios, i uno a cada oficial.

Art. 8.° Se dará para la Inspeccion un local que conste de un gabinete para los jefes, una sala para los oficiales, un cuarto para el archivero i una antesala.

Atribuciones

Artículo primero. La Inspeccion reclamará de toda libranza directorial que no se incluya o exceda del presupuesto legal.

Art. 2.° Rejistrará las libranzas legales, es decir, las que procedan de leyes jenerales que no están abolidas i de las particulares que haya sancionado el Senado para determinados casos estraordinarios, i tambien las sentencias de los jueces i tribunales que contengan pago o liberacion fiscal.

Art. 3.° Dispondrá que se interpogan o prosigan los recursos legales a favor del Fisco, si conociere omision en sus ajentes.

Art. 4.° Si cuando se pasa a la Inspeccion una sentencia para ser rejistrada, viere que el Fisco no ha sido defendido, o que ella es injusta, pasará los autos al vice-procurador con un oficio, pidiendo que interponga la apelacion, i que dé aviso al procurador jeneral para que la siga.

Art. 5.° Si la sentencia hubiese sido dada con audiencia del procurador jeneral, i éste no la siguiese, entónces la Inspeccion pasará al Tribunal una memoria detallada de las razones que tiene para apelar.

Art. 6.° *Residenciará todas las jestiones de la Contaduría Mayor, i confirmará sus juicios.*

Art. 7.° Todo juicio pronunciado por la Contaduría Mayor será examinado por la Inspeccion si no estuviese implicada, i si lo encontrare justo i arreglado a las leyes fiscales lo confirmará, i si nó pondrá su sentencia i lo remitirá a la Superintendencia.

Art. 8.° Si la parte que es juzgada por la Contaduría Mayor se encontrare agraviada, podrá apelar a la Sala de Ordenanza que determina la lei.

Art. 9.° *Satisfará las dudas i consultas legales o reglamentarias de las administraciones jenerales.*

Art. 10. Las decisiones que en los casos del artículo anterior diese a las administraciones, las trascribirá a la Contaduría Mayor para que las tenga presente en el juicio de cuentas.

Art. 11. *Informará al Senado sobre el presu-*

(1) Por factorías en la forma siguiente: se nombrarán factores que administren bajo de fianza a satisfaccion de los banqueros. Se les dará el veinte por ciento por su administracion; pero siendo de su cuenta el gasto, pérdidas i estanqueros. Tendrán los privilejios del antiguo estanco. Los comisos que aprehendieren en la comprension de sus factorías, serán a favor de los factores. Los tabacos de saña se venderán tanto por los subastadores como por las factorías, a cinco reales mazo. El virjinio a cinco reales libra. El habano, a ocho reales libra i el polvillo a cinco pesos libra. Los naipes, a cuatro reales baraja, i los cigarros puros, a dieziseis pesos millar. Es copia.—*Francisco Javier de Errázuriz.*

(2) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, página 118, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

puesto anual que pase el Ministerio, i sobre la razon de las inversiones.

ART. 12. Este informe será reducido a decir si las cantidades que se piden al Lejislativo son para gastarse legalmente, i si las inversiones lo han sido lo mismo.

ART. 13. *Tomará razon i la rendirá al Gobierno del cumplimiento de las leyes fiscales.*

ART. 14. *Velará sobre la organizacion legal i buen manejo de todas las administraciones i tesorerías fiscales, públicas i municipales del Estado.*

ART. 15. Para poder desempeñar los dos artículos anteriores, la Inspeccion visitará todas las administraciones del Estado cuando lo crea conveniente, i obrará conforme se dirá en el

ART. 16. *Informará anualmente al Senado i Directorio sobre los abusos i mejoras que exije la administracion de los ramos, i especialmente sobre la economía que puede guardarse en cada uno de los objetos de gastos públicos.*

ART. 17. Los informes se darán al Senado cada año por medio de una memoria, i al Directorio cada vez que ocurra necesidad.

ART. 18. *Pondrá las notas a las hojas de servicio de los jefes de rentas, i dará razon precisamente con ellas al Directorio.*

ART. 19. Satisfará las consultas del Gobierno i Senado sobre objetos fiscales, i presentará los proyectos orgánicos.

ART 20 De los dos inspectores, uno se mantendrá en la capital, cumpliendo con las funciones antedichas, i el otro saldrá a visitar las oficinas de afuera.

ART. 21. En estas visitas se correjirán los abusos que se noten de las leyes i reglamentos; se establecerán todas las disposiciones supremas que no estén en observancia, se examinará la conducta, actividad i aptitud de las funcionarios; i se dará cuenta al Gobierno de ella, pudiendo suspenderlos si tuviesen mala versacion, hasta la resolucion suprema.

ART. 22. Los inspectores convendrán entre sí sobre los departamentos que deba visitar cada uno, pues siendo iguales en rango i antigüedad, la lei no puede por ahora determinar el órden de turno i forma de servicios, como previene el artículo 247 de la Constitucion.

ART. 23. Sin embargo de lo antedicho, los inspectores trabajarán el reglamento interior de su oficina, que contenga la division de los trabajos, el número de libros que deba haber i el órden de llevarlos, i lo pasará al Gobierno.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Discutido i aprobado en el Consejo.—Santiago, Mayo 25 de 1825.—*Argomedo.—Marin.—Vial.*

Núm. 595

Excmo. Señor:

Si la Aduana de Valparaíso considera de alguna entidad el reparo que indica sobre los dos reales impuestos a cada bulto en almacenes francos, por la diferencia de volúmenes, no es de ménos consideracion el que pondremos. Calcúlese la diferencia que hai entre una barrica de loza que compone tres o cuatro quintales, i otros tantos compuestos de trajes de punto de hilo, que si tienen gran diferencia en el bulto, la tienen grandísima en sus valores, así es que, en nuestra opinion, o se gravan los bultos de almacenaje con un cuarto por ciento segun los valores que les den los vistas en presencia de las facturas, o se cobra un real por quintal; empero, calculado como parece al Supremo Gobierno, porque el romanaje seria impracticable. Es cuanto tenemos que esponer a V. E. en el particular.—Aduana Jeneral de Santiago, Mayo 25 de 1824. —*José Manuel de Astorga.—José María Lafebre. —Juan Agustin Beiner.*

Núm. 596

Excmo. Señor:

El almacenaje se cobra en razon del sitio o hueco que ocupa en almacenes la pieza o bulto, i no por la de sus valores, sobre que paga el derecho del 3 por ciento de tránsito; sobre este concepto debemos arreglarnos a aquél i no a éste para su pago, i en esta razon se consideró siempre como pieza la que contiene o pesa dos quintales, sobre una arroba de mas o ménos, a la vista i cálculo pronto; así es que, cuando pagaba un medio real el fardo de azúcar, se cobraba de los que contenia cuatro panes íntegros, un cuartillo de los de dos panes, i solo un octavo por cada pan suelto, i así de las demas especies; por eso creemos que el dictámen del Excmo. Señor Supremo Director, en su nota anterior del 20, es justamente arreglado a la práctica i decisiones del reglamento de 1813 sobre el particular.—Santiago, 26 de Mayo de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 597

Tengo el honor de incluir a V. E. las observaciones que ha hecho el Senado a cerca de la Constitucion política militar.

Con este motivo, el Senado renueva a V. E. sus consideraciones.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 598

Acompaño a Uds. el oficio del Gobierno, pidiendo se le faculte para la creacion de billetes,

para que se sirvan Uds. evacuar el informe que se les pide con esta fecha.

Reitero a Uds. mis consideraciones i respetos. - Secretaría del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

Núm. 599

Tengo el honor de incluir a Uds. el presupuesto de gastos del presente año, para los fines que indica el decreto de esta fecha, ofreciéndoles mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 28 de 1824.—A la Inspeccion Fiscal.

Núm. 600

Tengo el honor de acompañar a S. E. el reglamento de justicia, que se ha servido sancionar el Senado Conservador, encareciéndole, de su órden, que se mande imprimir a la mayor brevedad para evitar los males que se advierten en la administracion de justicia por defecto de esta lei.

Con este motivo, protesto a V. E. los sentimientos de mi alta consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824. —Al Supremo Director Delegado.

Núm. 601

Incluyo a Uds. el proyecto de lei del Gobierno, para nombram ento de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, para los fines indicados en el decreto de esta fecha.

Protesto a Uds. mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 1.° de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

Núm. 602

Hace mucho tiempo que los pueblos sienten vivamente los males anexos a la desorganizacion de la hacienda pública i que su defecto ha traido sobre ellos los funestos efectos que le son consiguientes. Por este principio, se han visto gravados muchas veces arbitrariamente i se les ha hecho sufrir todo jénero de estorsiones regularizadas. Este fué el motivo en que se fundaron sus quejas contra la anterior administracion i las que causaron el movimiento jeneral que fué el anuncio cierto de su descontento, así es que para acallar el clamor universal i llenar los votos de los pueblos, el Congreso de Plenipotenciarios creyó de su primer deber disponer en sus acuerdos la reunion de la Representacion Nacional recomendándole altamente la formacion del plan jeneral de Hacienda. El Soberano Congreso, por su parte, secundó las miras de el de Plenipotenciarios i aunque la comision especial destinada a este objeto adelantó mucho sus trabajos, no le fué posible llevarlos hasta su conclusion por la prontitud con que el Congreso cerró sus sesiones.

Este, al disolverse, espuso al actual Senado en el decreto adicional a la Constitucion la obligacion de sancionar a la mayor brevedad el plan orgánico i económico de Hacienda, que le presentasen los inspectores fiscales encargados de este trabajo. El Senado, deseando llenar este soberano encargo i satisfacer los votos de los pueblos, ha practicado cuantas jestiones han estado a sus alcances para realizarlos; pero, encontrando siempre obstáculos que retardan la conclusion i sancion de la lei de que tal vez esclusivamente depende la felicidad pública, el arreglo de las rentas i oficinas fiscales, plan de contribuciones, gastos del ejército i marina i de las economías que se pueden plantificar en todos los ramos de la administracion, se ha contraido sériamente a investigar el medio mas a propósito para remover impedimentos, conseguir el fin propuesto, i despues de prolijas discusiones, ha acordado se esponga a V. E. que la medida mas conveniente para la organizacion de la Hacienda es el nombramiento de una comision compuesta de los inspectores fiscales, contador mayor, un jefe de la aduana i un sujeto que tenga conocimientos en milicia i marina, que se encargue de la pronta formacion del plan jeneral de este ramo; que esta comision sea presidida por el senador inspector de Hacienda, que diariamente asista todas las noches a su sala de sesiones por el tiempo i a la hora que V. E. designe, i que a fin de excitar a los individuos de la comision a una contraccion continuada en sus trabajos, el senador inspector ponga en noticia del Senado i Gobierno cualquiera falta de asistencia de aquéllos.

El Senado espera que, penetrado V. E. como él de las ventajas de esta medida, se sirva plantificarla con todo el celo que inspira el loable objeto a que se dirije; dignándose aceptar los ofrecimientos de consideracion con que lo saluda.—Sala del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824.

Al Supremo Director Delegado.

Núm. 603

Observaciones al reglamento de la Inspeccion

Artículo 2.° - *De la planta de la inspeccion.*—Debe redactarse en los términos siguientes: "Sus jefes son los dos que el mismo Poder elijió, a quienes están sujetas todas las oficinas, rentas i administraciones fiscales i públicas del Estado. Su rango es el de Consejero de Estado, i dependen solamente de la Superintendencia Jeneral." Así juzga el Senado debe correr este artículo para que ninguna oficina de Hacienda pública o municipal arguya independencia de la Inspeccion,

ni los jefes de ésta duden del rango que les corresponde. La Constitucion hace miembros natos del Consejo a los inspectores cuando pone en manos de S. E. la facultad de nombrar para este destino a cualquiera de ellos; i por esto se les declara el rango de miembros honorarios del Consejo.

Artículo 4.° —*De las atribuciones.*—Para que diga conformidad este artículo con lo dispuesto en el título IX del reglamento de justicia i especialmente con los artículos 32 i 33 del mismo, debe redactarse de la manera siguiente: "Si cuando se pasa a la Inspeccion una sentencia para ser rejistrada, viese que el Fisco no ha sido defendido o que ella es injusta, de acuerdo con el procurador nacional, pasará los autos al vice-procurador, para que interponga los recursos legales."

Artículo 5.°—Debe añadirse al fin la cláusula siguiente: "Esta misma memoria será obligada a dirijir la Inspeccion a la Corte de Apelaciones, en el caso del artículo 90 del reglamento de justicia." El Senado cree que están mejor defendidos los derechos del Fisco, si la Corte de Apelaciones en el caso indicado, no confirma o revoca la sentencia pronunciada contra el Fisco sino despues de haber visto la memoria de la Inspeccion."

Artículo 6.°—Debe agregarse al fin: "I para ello examinará en segunda i última instancia todas las cuentas del Estado, bien sean fiscales, públicas o municipales." Una de las ventajas mas conocidas que produce al Estado la Inspeccion, es la de rever las cuentas i juicios que ha examinado i pronunciado la Contaduría Mayor; de este modo los intereses de la Hacienda fiscal, pública i municipal, no quedan abandonados a la opinion de un hombre solo, i la Inspeccion, que tiene el encargo de informar al Directorio sobre la conducta ministerial i aptitudes de todos los empleados de Hacienda, toma un conocimiento exacto de estas cualidades en el segundo exámen de las cuentas i revision de los juicios.

Artículo 21.—Debe redactarse su segunda parte en los términos siguientes: "Se examinará la conducta, actividad i aptitud de los funcionarios i en caso de suspender a alguno, lo pondrán en noticia del Intendente o delegado respectivo, para que si el empleado no está subrogado por la lei, nombre momentáneamente el que debe sustituirle i dé cuenta al Director Supremo para que provea el interinato; pero en todo caso remite los antecedentes que han motivado la suspension al tribunal a quien corresponda el juzgamiento.

Artículo 23.—Debe añadirse al fin: "Si no se convinieren entre sí para practicar la visita, lo verificarán por sorteo ante un actuario."

Es copia.—*Doctor Ocampo.*

Núm. 604

El Senado ha tomado en consideracion la consulta de V. E., sobre el decreto de almacenaje establecido en el artículo 5.° de la lei de almacenes francos, i despues de prolijas discusiones sobre ella, ha venido en acordar que si el Estado tiene alguna responsabilidad en los almacenes francos por razon de avería, se pague el cuatro por ciento sobre valor de especie; pero, que si no la tuviere, se cobre un real por quintal, pero calculado verificándose lo mismo en las piezas cuyo peso no alcance al indicado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en contestacion a su honorable nota de esta referencia.—Sala del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 605

El Senado ha considerado detenidamente la nota de Uds., número 65, i penetrado de las poderosas razones que esponen para demostrar la insuficiencia del reglamento organizado por la inspeccion fiscal, sobre el remate de tabacos, ha acordado encargar a Uds. de la formacion de otro conforme a las observaciones que le presentan en su indicada.

El Senado espera fundadamente del celo público de Uds. que formarán el reglamento indicado, a la mayor brevedad, consultando en lo que tuvieren por conveniente con los inspectores fiscales, si estuvieren espeditos o con la persona que fuere del agrado de Uds.

Con lo que dejo contestada la honorable de Uds. de esta referencia.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 606

El Senado ha visto el informe de S. E., en el espediente de doña Tadea Olivos, i en su consecuencia, ha acordado se devuelva a V. E. aquél para que evacue el dictámen decretado, previniéndole que, el opinar sobre la absoluta inhabilidad de los jueces, no implica a V. E. para juzgar sobre las demas nulidades intrínsecas i constitucionales que pudieran padecer los juicios que, por informar sobre la incompetencia i lejitimidad de los jueces que conocieron del recurso de nulidad e injusticia notoria, interpuesto por la citada Olivos, no queda V. E. implicado para conocer sobre la justicia intrínseca de las solicitudes de las partes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., para los efectos consiguientes.—Sala del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824.—A la Corte Suprema de Justicia.

Núm. 607

Incluyo a US. la representacion de los escribanos de Valparaíso, para los fines indicados en el decreto de esta referencia, ofreciéndole con este motivo mi consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 1.° de 1824.—Al Contador Mayor.

Núm. 608

El Senado me ha ordenado encarezca a US. la urjencia del informe que se le pidió a la Comision Especial de Hacienda, con fecha 25 de Febrero, sobre lo nuevamente espuesto por el actual Plenipotenciario del Perú, en órden a la liquidacion para el pago de millon i medio suplido a aquel Gobierno, respecto al próximo regreso de este Ministro, por cuyo motivo le concede a US. 24 horas, para que, en este término, se sirva evacuarlo en union del señor don Juan de Dios Vial del Rio i don Rafael Correa, como miembros que fueron de dicha Comision.

Con este motivo, ofrezco a US. los sentimientos de mi mayor consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 4 de 1824.—A don Agustin Vial, inspector fiscal.

Núm. 609

El Senado me ordena pida a US. informe en union del señor don Agustin Vial i don Rafael Correa, sobre el estado en que quedó, al disolverse el Congreso, el reconocimiento de medio millon prestado al Perú, para lo que fueron comisionados, i que al mismo tiempo acompañe US. copia de la minuta de lo acordado, acerca de este particular con el ex-Plenipotenciario del Perú, don José Larrea, previniéndome diga a US. se despache el informe en el perentorio término de 24 horas.

Ofrezco a US. mi respeto i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 4 de 1824.—A don Juan de Dios Vial.

Núm. 610

En contestacion a la nota de Uds., número 68, el Senado me ha ordenado anuncie a Uds. que se ha mandado a la Comision de Hacienda, que fué del Congreso, evacue el informe que se le tiene pedido sobre lo estipulado con el ex-Plenipotenciario Larrea, a cerca del medio millon prestado al Perú. En el momento que aquélla despache su informe, tendré el honor de avisarlo a Uds., para los fines que me indican en su citada.

Ofrezco a Uds. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 5 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuentos.

SENADO CONSERVADOR

SESION 74, EN 1.º DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Informe sobre préstamo de medio millon de pesos al Perú.—Listas de ciudadanos de Quillota i Ligua.—Oficio del Gobierno sobre un vestuario dado a los ordenanzas del Congreso.—Recurso del capitan don Tadeo Quezada, actualmente preso.—Listas de ciudadanos de Coquimbo.—Cabezones formados por el Cabildo de la capital i los de las provincias.—Reclamacion del coronel Portus, sobre el coronelato de un rejimiento.—Remate del hospital de San Juan de Dios de Valparaíso.—Solicitud del edecan teniente-coronel don Pedro José Reyes sobre pago de sueldos.—Certificacion del juramento de ciertos funcionarios.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado devuelve informado por la Comandancia Jeneral de Armas i certificado por el Tribunal Mayor de Cuentas el espediente seguido por el coronel don José María Portus, en demanda de que se le reponga en el coronelato del rejimiento de caballería cívica de Aconcagua. *(Anexos núms. 611, 612 i 613. V. sesion del 8 de Mayo último.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se franqueen tres vestuarios a los ordenanzas del Senado. *(Anexo núm. 614. V. sesion del 22 de Mayo último.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente promovido por la Tesorería Jeneral, sobre la conveniencia de rematar el impuesto de los licores, cuyo cabezon ascendente a 11,766 pesos no se ha podido recaudar íntegramente. *(Anexos núms. 615, 616 i 617. V. sesion del 29 de Marzo de 1822.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un reglamento para la inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 618. V. sesiones del 28 de Mayo, del 4 de Junio i del 7 de Julio de 1824.)*

5.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda pide se certifique fijamente el dia en que prestaron juramento los majistrados que componen la Suprema Corte de Justicia i los de la Corte de Apelaciones. *(Anexo núm. 619. V. sesion del 4 de Mayo último.)*

6.º De otro oficio en que la caja de descuentos hace presente la urjente necesidad de tener a la vista los documentos que se

pasaron en informe a la Comision de Hacienda del Congreso Constituyente, sobre lo estipulado con el Ministro Plenipotenciario del Perú, don José Larrea i Loredo, cuando se le prestó medio millon de pesos. *(Anexo núm. 620. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

7.° De otro oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña las listas de los ciudadanos de Quillota i Ligua. *(Anexos núms. 621, 622 i 623. V. sesion del 15 de Mayo último.)*

8.° De una representacion del edecan, el teniente-coronel don Pedro José Reyes, en demanda de que se le abonen sus sueldos devengados en dos meses.

9.° De una representacion del capitan de caballería don Tadeo Quezada, preso en la cárcel, en demanda de que se mande formarle causa o se se le ponga en libertad.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el informe que la caja de descuentos pide, comunicarle lo resuelto en la sesion precedente. *(V. sesiones del 28 de Mayo i del 8 de Junio de 1824.)*

2.° Que se dé cuenta en la próxima sesion de las listas de ciudadanos de Quillota i Ligua. *(V. sesion del 4.)*

3.° Archivar el oficio en que el Supremo Gobierno comunica haber ordenado que es dé un vestuario a cada uno de los ordenanzas del Senado.

4.° Sobre la solicitud del capitan Quezada, que se remita al Supremo Director para que informe acerca de ella. *(Anexo número 624. V. sesion del 11.)*

5.° Oficiar de nuevo al Gobierno encargándole que aproveche toda oportunidad de requerir al Gobernador-Intendente de Coquimbo por la remision de las listas de ciudadanos. *(Anexo núm. 625. V. sesiones del 28 de Mayo i del 8 de Julio de 1824.)*

6.° Sobre el remate del impuesto de los licores, pedir al Gobierno, para resolver, los cabezones de la capital i de las provincias. *(Anexo núm. 626. V. sesiones del 11 de Marzo de 1822, del 4, del 15 i del 28 de Junio de 1824.)*

7.° En el espediente seguido por don José María Portus, que vuelva al Gobierno para que éste informe al Senado sobre los motivos que haya habido para no dar al solicitante el coronelato del rejimiento de caballería de Aconcagua. *(Anexo núm. 627. V. sesion del 11.)*

8.° Que en la próxima sesion se haga relacion del espediente sobre remate del hospital de San Juan de Dios de Valparaíso. *(V. sesion del 1.° de Julio venidero.)*

9.° Recomendar al Supremo Gobierno la solicitud del edecan don Pedro José Reyes. *(V. sesion del 16.)*

10. Comunicar al Supremo Gobierno el dia en que prestaron juramento los vocales de la Corte Suprema de Justicia, i respecto de los de la Corte de Apelaciones, que pida informe a la Suprema. *(Anexo núm. 628.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar i Elizondo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio de la caja de descuentos, en que hace presente la necesidad de que se mande evacuar el informe pedido a la Comision de Hacienda del Soberano Congreso, sobre lo estipulado acerca del medio millon prestado al Perú, por hallarse próximo a regresar a Lima el ex-Plenipotenciario Larrea, que fué quien lo negoció, i se acordó se le contestase instruyéndoles de lo acordado en este particular en la sesion anterior.

El Gobernador-Intendente de esta provincia remitió al Senado las listas de ciudadanos de las delegaciones de Quillota i Ligua, i se ordenó se diese cuenta en la sesion siguiente.

A un oficio del Gobierno, comunicando haber librado órden a la Tesorería para que se dé un vestuario a los ordenanzas del Senado i se mandó archivar.

Leyóse una representacion del capitan de caballería, don Tadeo Quezada, en que, haciendo presente al Senado su larga prision, i la infraccion que se ha hecho en ella de la Constitucion del Estado, pide ordene se juzgue su causa a la mayor brevedad o se le ponga en libertad, conforme a las disposiciones constitucionales. Se acordó: «Remítase esta representacion al Supre-

mo Director para que instruya al Senado sobre los particulares a que se contrae.»

El señor Presidente dió cuenta al Senado de haber practicado la dilijencia, que se le encargó, cerca de S. E., el Director Supremo, para que exijiese la pronta organizacion de las listas de ciudadanos de Coquimbo, e instruido el Senado acordó: «Se excite, sin embargo, al Gobierno para que no se malogre oportunamente alguna en que se requiera por las listas indicadas, haciendo presente que, si por defecto de éstas, no se verifican las elecciones constitucionales, el Gobierno i Senado son responsables ante los pueblos.»

Leyóse el oficio del Gobierno, poniendo en consideracion del Senado el oficio de la Tesorería, en que pide el remate del cabezon formado por el Cabildo, porque juzga que éste será el único medio de poderse cobrar al ménos la cantidad aproximativa a que asciende, i pide la abolicion de la lei que aprobó el rateo por que hoi se cobra. Se acordó: «Para resolver pídanse al Gobierno los cabezones de la capital i provincias que deben existir en la Tesorería Central.»

Leyóse un oficio del Gobierno, remitiendo el espediente promovido por don José María Portus, con el informe del comandante de armas, i echándose ménos en él la instruccion que se pidió a S. E., se acordó: «Vuelva este espediente al Gobierno para que tenga a bien suministrar al Senado la instruccion pedida, sobre los motivos que han ocasionado la provision del coronelato del rejimiento de caballería de Aconcagua, de que se queja el citado Portus como despojado sin causa.»

Leyóse otro del Gobierno, en que remite el espediente sobre enajenacion del hospital de San Juan de Dios de Valparaíso, para que se digne sancionarle, i se ordenó: «Se haga relacion de él para la sesion próxima.»

A una representacion del edecan del Senado, don Pedro José Reyes, pidiendo se le mande abonar sus sueldos devengados en dos meses, se acordó: «Se recomiende a S. E., el Director Supremo, la solicitud del suplicante.»

En este estado, se levantó la sesion.—*Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 611

Devuelve el Gobierno al Excmo. Senado el espediente que instauró ante S. E., el coronel don José María Portus, con los informes que en él obran relativos a esclarecer que este individuo obtuvo el empleo de coronel del rejimiento de milicias de caballería de Aconcagua, que ahora reclama.

El Director Supremo ofrece, con este motivo, las consideraciones de su mas alto aprecio al Excmo. Senado.—Santiago, Mayo 28 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 612

Excmo. Señor:

Cumpliendo con el supremo decreto de V. E., que antecede, solo haré ver a V. E. que, desde ántes de entrar al mando que actualmente ejerzo, conocí al señor don José María Portus por coronel del rejimiento de caballería de milicias de Aconcagua, i que no me consta fuese separado del mando por un decreto supremo, de que debia haber en esta comandancia jeneral una constancia, que en la ausencia por su prision mandaba dicho rejimiento el coronel don Tomas Vicuña, no sé si por despachos espedidos a su favor o por alguna órden suprema, particular en el caso.—Comandancia Jeneral de Armas, en Santiago, Mayo 21 de 1824.—*Manuel Blanco Encalada.*

Santiago, Mayo 24 de 1824.—Certifíquese por el Tribunal Mayor de Cuentas la fecha del título de coronel del rejimiento de milicias de caballería, de Aconcagua, que obtuvo don José María Portus.—*Benavente.*

Santiago i Mayo 28 de 1824.—Acompáñese este espediente con el oficio de estilo al Excmo. Senado.—*(Hai una rúbrica.)—Benavente.*

Núm. 613

DON JUAN DE LA CRUZ DE ECHÉVERS, OFICIAL DE LA TOMA DE RAZON I ARCHIVERO DEL TRIBUNAL DE LA CONTADURÍA JENERAL.

Certifico: que a fojas 114 vuelta del libro número diezinueve de tomas de razon de títulos, se halla el del tenor siguiente: «La Superintendencia concede título de coronel de ejército a favor del de milicias de Aconcagua don José María Portus. Dado en Santiago i a 25 de Agosto de 1814.—*Julian Uribe.*»

Es copia del que está a fojas ciento catorce vuelta del libro número diezinueve de títulos de este Tribunal de Cuentas de Santiago, a veinticinco de Mayo de mil ochocientos veinticuatro. —*Juan de la Cruz de Echévers.*—V.º B.º—*Correa de Saa.*

Núm. 614

Con esta fecha, ha mandado el Gobierno a la Tesorería Jeneral facilite los tres vestuarios que V. E. le recomienda se den a los tres inválidos

que sirven de ordenanzas de la Sala de su despacho.

Aprovecho esta ocasion para repetir a V. E. mi aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 28 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 615

La Tesorería Jeneral ha promovido el espediente que el Gobierno remite al Senado, i debiéndose abolir la lei que aprobó el rateo por que ahora se cobra, en caso de rematarse el impuesto sobre licores como propone la Tesorería, ha acordado el Gobierno, de conformidad con la Contaduría Mayor, se pase a V. E. para su resolucion.

Saludo a V. E., reiterándole mis consideraciones de respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 28 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 616

Por supremo decreto de 2 de Noviembre de 821, a consecuencia de lo sancionado por el Excmo. Senado, en Setiembre del mismo año, se mandó cobrar de los viñeros comprendidos en el distrito de esta corte por el impuesto de licores 11,766 pesos, cuyo pormenor manifiesta el cabezon formado por el Ilustre Cabildo. Para cobrarlo, se proveyó en 22 de Abril de 822, se verificase por el sarjento mayor don José María Manterola, i que al efecto, usase de los medios i recursos adoptados por costumbre, a quien se le asignó por recompensa el tres por ciento, de órden suprema de 29 de Agosto del mismo año.

Sin embargo de estas medidas, el cobro no se ha logrado en el todo, a pesar de que el encargado era el mas a propósito que podria encontrarse. Éste se mandó al Perú, dejando sin recaudar porcion de pequeñas cantidades que, por mínimas, no pueden los Ministros fijar la consideracion en ellas con postergacion de intereses de mayor entidad. I aunque hemos solicitado sujeto que se haga cargo de cobrarlas, i asimismo del todo del ramo, no lo aceptan; no se obligan a dar fianza, ni ménos asegurar su total recaudacion.

En estas circunstancias, las deudas de este derecho se deterioran i, lo que es mas, el perjuicio que esperimenta el Fisco por la escasez de numerario. No se presenta otro arbitrio que sacarlo a subasta, rematándolo en el postor que se aproxime mas a los 11,766 pesos en que se halla encabezado.

Dígnese US. elevarlo al conocimiento de S. E. para que, si es de su supremo agrado, se practiquen las dilijencias convenientes.

Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, Mayo 21 de 1824.—*José Ramon de Vargas i Belbal.—Nicolás Marzan.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda

Santiago, Mayo 21 de 1824.—Informe la Contaduría Mayor. (*Hai una rúbrica de S. E. el Supremo Director Delegado*).—*Benavente.*

Núm. 617

Excmo. Señor:

La Autoridad Lejislativa aprobó el cabezon formado por el Ilustre Cabildo para la exaccion de la sisa sobre licores. Desde entónces debieron cobrarse los 11,766 pesos a que ascendió éste. Si esto no se ha verificado a su tiempo, recaerá la responsabilidad sobre quien corresponda.

La Contaduría, aunque opina por el remate de este ramo i los demas de su clase, no puede decirle a V. E. que se proceda a él, sin que ántes se alcance del Poder Lejislativo la facultad para ello, pues éste, léjos de acordarlo así, se mandó se procediese a la cobranza del total valor del cabezon aprobado. Por consiguiente, todo lo que rebajase esa suma en el remate, seria de la responsabilidad de quien lo decretase, sin precedente acuerdo del Poder Lejislativo, que es el que solo puede derogar las leyes.—Contaduría Jeneral, Mayo 28 de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago, Mayo 28 de 1824.—Remítase al Excelentísimo Senado con el oficio acordado. (*Hai una rúbrica de S. E. el Supremo Director Delegado*).—*Benavente.*

Núm. 618

El Gobierno remite al Senado, en la forma constitucional, el reglamento orgánico para la inspeccion fiscal, i con esta ocasion le repite sus sentimientos de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Mayo 31 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.* Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 619

Para satisfacer ciertas dudas propuestas por los Ministros de la Tesorería Jeneral, relativas al abono del sueldo de algunos funcionarios, es necesario que US. me indique, con la posible brevedad, el dia en que prestaron el juramento constitucio-

nal ante la Representacion Nacional los Majistrados que componen la Suprema Corte de Justicia i los de la Corte de Apelaciones.

Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Santiago, Junio 1.° de 1824. —*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador i Lejislador doctor don Gabriel Ocampo.

Núm. 620

Sabemos privadamente que el señor ex-Ministro Plenipotenciario del Perú, don José de Larrea i Loredo, ha sido llamado por su Gobierno i que debe ausentarse de Chile acaso mui pronto. Nos es de necesidad aprovechar los dias que permanezca aquí para dejar esclarecido i allanar, con su sucesor el señor Salazar, el reconocimiento del préstamo hecho a Lima de los fondos de esta caja; pero nos faltan los tratados que se celebraron últimamente por el medio millon de pesos i que se pasaron en informe a la Comision Especial de Hacienda, que nombró el Soberano Congreso.

Suplicamos pues a US. que, en consideracion a la importancia de este asunto i a la necesidad que hai de tener a la vista estos tratados, se sirva pedirlos con la posible brevedad.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago, 1.° de Junio de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—*Domingo Eyzaguirre.*—Señor secretario del Excmo. Senado, doctor don Gabriel Ocampo.

Núm 621

Tengo el honor de adjuntar a US. dos matrículas de las Delegaciones de Quillota i Ligua, de las personas en quienes concurren las calidades que previenen los artículos 11 i 115 de la Constitucion Política del Estado, para sufragar en las asambleas electorales, para que US. se sirva elevarlas al conocimiento del Excmo. Senado Conservador; i así que se me remitan las que faltan de los demas pueblos de la provincia las pasaré a US. oportunamente.

Con este motivo, reitero a US. los sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Intendencia Jeneral. Santiago i Mayo 31 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 622

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE HALLAN EN MI JURISDICCION CON LAS CUALIDADES PARA CIUDADANOS QUE ESPRESA LA CONSTITUCION EN LOS ARTÍCULOS 11 I 115.

Quillota

Don Jose Santos Olmos.
Don Joaquin Orrego.
Don Vicente Orrego.
Don Buenaventura Ulloa.
Don Manuel Valenzuela.
Don José Ignacio Olmedo.
Don Pedro Vázquez.
Don Pedro Varas.
El coronel de caballería don Martin Orrego.
Don Francisco Javier Dueñas.
Don José Arancibia.
Don Santos Muñoz.
Don Bonifacio Villegas.
Don Antonio Calderon.
Don Clemente Rodriguez.
Don Vicente Carvajal.
Don Santos Lazo.
Don Miguel Cajales
Don Juan Puelma.
Don Martin Pimentel
Don Vicente Castro.
Don Nemesio Gatica.
Don Diego Escobar.
Don Domingo Olguin.
Don Agustin Moran.
Don Pedro Mena.
Don Santos Aguayo.
Don Luis Cortés.
Don Francisco Aravena.
Don José Ovalle.
Don Bruno Molinares.
Don Juan Lestea.
Don Francisco Castro.
Don Francisco Herrera.
Don Francisco Cerda.
Don Francisco Chaparro.
Don José Antonio Tagle
Don Joaquin García.
Don José Chaparro.
Don Eujenio Escobar.
Don Juan Ignacio Campos
Don Cornelio Fuentes.
Don Pedro Escobar.
Don Pioquinto Escobar.
Don Mata Bañados.
Don Lorenzo García.
Don Valeriano Poblete.
Don Ramon Brendique.
Don José Antonio Iglesias.
Don Juan José Aguayo.
Don Francisco Urbistondo.
Don Lorenzo Urrutia.
Don José Lorenzo Urrutia.
Don Ramon González.
Don Martin López.
Don Juan Rojas.
Don José María Baiba.
Don Polinardo Chavarría.
Don Waldo Guerra.
Don Romualdo Gatica.
Don Domingo Miranda.
Don Felipe Balbontin.
Don Jorje Figueroa.

Don Diego Alvarado.
Don Jorje Jorquera.
Don Matías Pacheco.
Don Bernardo Antonio Casaval.
Don Agustin Larrain.
Don Antonio Vergara.
Don Antonio Arancibia
Don Alejo Bañados.
Don Ramon Ibarra.
Don Francisco Villagran.
Don Diego Pinochet.
Don Manuel Melache.
Don Agustin Ovalle.
Don Antonio Andonaegui.
Don José Brito.
Don Francisco Moraga.
Don Manuel Miranda.
Don Manuel Delgado.
Don Nicolás Solís.
Don Ramon Carras.
Don Santos Pimentel.
Don Miguel Zárate.
Don Félix Lezana.
Don Domingo Murúa.
Don Marcelo Brito.
Don José Galeas.
Don Francisco Paula Galeas
Don Manuel Sotelo.
Don Cipriano Soto.
Don Isidro Lazo.
Don Fernando Olguin.
Don Manuel Gaona.
Don Ramon Gayo.
Don Justo Frias.
Don Clemente Gutiérrez.
Don José María Olivares.
Don José Hévia.
Don Martin Araya.
Don Tomás Figueroa.
Don Domingo Brito.
Don Santiago Contreras.
Don José Antonio González.
Don José Garzo.
Don Pedro Rojas.
Don Isidro Izquierdo.
Don José Barainca.
Don Alejo Pizarro.
Don Enrique Fúlner.
Don Antonio Allende.
Don José María Zárate.
Don María Piñeiro.
Don Felipe Marin.
Don Francisco Olivares.
Don Francisco Torres.
Don Martin González.
Don Cárlos Gac.
Don José Blas Tello.
Don Gaspar González.
Don Félix Valencia.
Don Francisco Aros.
Don Nicolás Beas.
Don Martín Olmedo.
Don Valentin Santiago.
Don Ignacio Cisternas.
Don Bernardo Fernández.
Don Juan Ayala.
Don Agustin Zárate.
Don Alberto Cuevas.
Don Bernardo Ayala.
Don Nolasco Tristis.
Don Juan José Rivera.
Don Nicolás González.
Don Francisco Pizarro.
Don Fermin Macaya.
Don Domingo Alderete.
Don José Antonio Cantos.
Don José María Benavides.
Don Julian Cañas.
Don Pedro Valenzuela.
Don Francisco Barba.
Don Pascual Briones.
Don José Briones.
Don Francisco Figueroa.
Don José Arancibia.
Don Ramon Barba.
Don Manuel Zamora.
Don Manuel Cabrera.
Don Maximiano Carvajal.
Don Agustin Celedon.
Don Francisco Jorquera.
Don Francisco González.
Don Martin Figueroa.
Don Vicente López.
Don José Guerra.
Don Francisco Buzeta.
Don Francisco Cáceres.
Don Manuel Díaz.
Don Jose Castro.
Don Juan José Cáceres.
Don Matías Cabrera.
Don Juan José Campos.
Don Mariano Gutiérrez.
Don Benedicto Aravena.
Don Miguel Fuenzalida.
Don Gaspar Fuenzalida
Don Andrés Ruiz.
Don Pedro Ruiz.
Don Lorenzo Varas.
Don Segundo Escudero.
Don Estéban Vera.
Don Amaro Estai.
Don Juan Antonio Farías.
Don Serafin Arancibia.
Don José Farías.
Don Mariano Toledo.
Don Enrique Rojas.
Don Luis Allende.
Don Juan Aravena.
Don Juan Sánchez.
Don Luis Alfaro.
Don Silverio Allende.
Don Pascual Pino.
Don José Antonio Torrejon.
Don Valentin Torrejon.

Don Juan Villegas.
Don Nazario Allende.
Don Juan Antonio Alviña.
Don Pedro José Estai.
Don Francisco Cardemil.
Don Juan Ignacio Benítez.
Don Pascual Valencia.
Don Juan José Jorquera.
Don Justo Bear.
Don Francisco Pérez.
Don Gregorio Hernández.
Don Jacinto Núñez.
Don Lorenzo Mateluna.
Don Juan Mateluna.
Don Juan Torres.
Don Francisco Montenegro.
Don Tomás Vera.
Don Rafael Fuenzalida.
Don Bernardo Balbontin.
Don Juan Bautista Alvear de Araya.
Don Ramon Fuenzalida.
Don Alberto Vera.
Don Lorenzo Briones.
Don Segundo Delgado.
Don Francisco Cabrera.
Don Liborio Villegas.
Don Cirilo Gómez.
Don Francisco Turrieta.
Don Feliciano Torrejon.
Don José María Ovalle.
Don Eujenio Zamora.
Don Márcos Villegas.
Don Manuel Zamora.
Don José Acevedo.
Don José Cabrera.
Don Antonio Gaete.
Don Juan de Dios Fernández.
Don Juan José Rivadeneira.
Don Luis Zamora.
Don Plácido Alfaro.
Don Manuel Alfaro.
Don Pedro Olmedo.
Don Juan Nepomuceno Valenzuela.
Don Juan Varas.
Don José Martin Olmedo.
Don Juan José Alfaro.
Don Antonio Olmedo.
Don Manuel Canosa.
Don Casimiro Valencia.
Don Gregorio Vázquez.
Don Manuel Vázquez.
Don Justo Pereda.
Don Luis Llanos.
Don Andrés Sepúlveda.
Don José Torres.
Don José Antonio Vera.
Don Alejandro Valencia.
Don Hermenejildo Osorio.
Don Pedro Vergara.
Don Antonio Vergara.
Don Mariano Torres.
Don Antonio Torres.
Don Francisco Justiniano.
Don Pablo Justiniano.
Don Juan Pereda.
Don Manuel Silva.
Don Lúcas Romo.
Don Gregorio López.
Don Francisco Fernández.
Don Pedro Navarro.
Don Salvador Navarro.
Don Francisco Balbontin.
Don Mariano Iñiguez.
Don Mariano Suárez.
Don Pascual Rodríguez.
Don José Antonio Núñez.
Don Bernabé Gutiérrez.
Don Pablo Núñez.
Don José Antonio Núñez.
Don Anastasio Valencia.
Don Rosario Valencia.
Don Rosarito Valencia.
Don Antonio Valencia.
Don Cayetano Valencia.
Don Lorenzo Leiva.
Don Miguel Torrejon.
Don José María Vázquez.
Don Vicente Rivadeneira.
Don Manuel Torrejon.
Don Santiago Torrejon.
Don José María Vázquez.
Don José María Estai.
Don Francisco Valenzuela.
Don Luis Torrejon.
Don Rufino Torrejon
Don Ramon Torrejon.
Don Matías Torrejon.
Don Cárlos Cortés.
Don Francisco Poveda.
Don Leandro Varas.
Don Matías Morales.
Don Juan de Dios Maltrana.
Don Ignacio Valenzuela.
Don Antonio Zamora.
Don Joaquin Valenzuela.
Don Márcos Zárate.
Don Tomás Sanhueza.
Don Juan Miguel Olguin.
Don Juan José Sagredo.
Don José María Hidalgo.
Don Policarpo Rojas.
Don Dámaso Alvarado.
Don Lorenzo Fuentes.
Don Dionisio de los Reyes.
Don Julian Gamboa.
Don Justo Allende.
Don José Herrera.
Don Juan José Vázquez.
Don José Bailon Hispanos.
Don José Antonio Lillo.
Don Hilario Contreras.
Don José Fernández.
Don José Figueroa.

Los 320 sujetos comprendidos en esta lista, tienen las cualidades que requiere la Constitucion para ser ciudadanos del Estado, sin que haya ninguno de ellos comprendidos en los artículos 12 i 13 de la misma Constitucion para perder o suspender la ciudadanía.—Quillota, Mayo 25 de 1824.—*José Santiago Luco.—José Santos Olmos.—José Joaquin Orrego. José Vicente de Orrego.—Manuel Páez de Valenzuela.- Pedro Varas.—Felipe Balbontin*, cura vicario.

Núm. 623

LISTA QUE YO EL DELEGADO EN CONSORCIO CON ESTA MUNICIPALIDAD, TOMAMOS DE LOS CIUDADANOS DE ESTA PROVINCIA DE LA LIGUA, QUE DEBEN TENER EJERCICIO DE SUFRAJIOS EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 11 I 115 DE LA CONSTITUCION I SON LOS SIGUIENTES:

El cura don Agustin de Ocampo.
Sub-teniente, don Manuel Gajardo.
Don Manuel Arcaya.
Don Tomas Vicuña.
Don Tomas Palacios.
Don Pedro Castro.
Don Francisco Macaya.
Don Julian Gormaz.
Don José Infante.
Don Ramon Araya.
Don José Vera.
Don Gabino Huerta.
Don Manuel Hernández.
Don José Tomas Tapia.
Don Ramon Pizarro.
Don José Brito.
Don Eduardo Olivares.
Don Ismael Brito.
Don Waldo Villanueva.
Don Francisco Zenteno.
Don Manuel Díaz.
Don José Díaz.
Don Matías Polanco.
Don Alejandro Mondaca.
Don Pascual Caballero.
Don José Brito Vilche.
Don Gregorio Impangui.
Don José A. Leon.
Don José Manuel Olivares.
Don José Leon Gaete.
Don Francisco Flores.
Don Juan de la Cruz Vergara.
Don Joaquin Pizarro.
Don Lorenzo Astudillo.
Don José Luis Zamorano.
Don Francisco Pérez.
Don José Luis Buzeta.
Don Juan José Buzeta.
Don Jose Joaquin Buzeta.
Don Fernando Valero.
Don Fermin Valero.
Don Silvestre Zamora.
Don Pedro Espinosa.
Don Francisco Martínez.
Don Agustin Romeas.
Don Francisco Marin.
Don José Peñailillo.
Don Domingo López.
Don Gabriel Godoy.
Don Bernardo Brigueros.
Don Domingo Fajardo.
Don Gregorio Romero.
Don Mateo Cari.
Don Miguel González.
Don Pedro Pérez.
Don Cayetano Pérez.
Don Nicolás Tapia.
Don Diego Aravena.
Don Vicente Tapia.
Don Manuel Garces.
Don Cornelio Tapia.
Don Manuel Tapia.
Don María Tapia.
Don Pascual Tapia.
Don Victorio Mauras
Don Pedro Fernández.
Don José Méndez.
Don Pedro Méndez.
Don Máximo Fernández
Don José Ignacio Verdejo.
Don Pedro Fernández Díaz.
Don José M. Navarrete.
Don José Vergara Mondaca.
Don Pedro M. Chacarro.
Don Dionisio Reyes.
Don Manuel Arias.
Don Juan José Villagra.
Don Dionisio Arancibia.
Don Hermenejildo Osorio.
Don Francisco Fernández.
Don Juan Fernández.
Don Fuljencio Rodríguez.
Don Anastasio Fernández.
Don José Valencia.
Don Juan Bohórquez.
Don Pedro Abarca.
Don Andres Mondaca.
Don Félix Mondaca.
Don Hjinio Tapia.
Don Joaquin Vera.
Don Sebastian Collao.
Don José Luis Zamora.
Don Juan José Fernández.
Don Rafael Vera.
Don Gregorio Vera.
Don Justo Basualto.
Don Juan Valencia.
Don Juan Estéban Aranda.
Don Pedro Pizarro.
Don Antonio Díaz.
Don Manuel Morales.
Don Antonio Torres.

Don Miguel Valero.
Don Silverio Fernández.
Don Isidro Turrieta.
Don Juan Mena.
Don Pedro Quirós.
Don Santiago Pizarro.
Don Gabino Pizarro.
Don Santos Meneses.
Don José Basualto.
Don Santiago Fernández.
Don Manuel de la Cerda.
Don Juan Figueroa.
Don Juan de Dios Lozano.
Don José López.
Don Bartolo Quirós.
Don Concepcion Méndez.
Don Benedicto Estai.
Don Javier López.
Don Basilio López.
Don Antonio Morales.
Don Manuel Olmos.
Don Gregorio Lobos.
Don Miguel Pizarro.
Don Ambrosio Silva.
Don Basilio Pizarro.
Don Mateo Díaz.
Don Cruz Estai.
Don Juan Andres Olmos.
Don Mateo Olmos.
Don Mariano Briones.
Don José Pizarro.
Don Eujenio Figueroa.
Don Benedicto Zamora.
Don Francisco Olivares.
Don Miguel Larrain.
Don José Polonio Venegas.
Don Félix Hidalgo.
Don Celestino Zamora.
Don Manuel Pizarro.
Don Cruz Mauras.
Don Benedicto Pizarro.
Don Manuel Tapia Campos.
Don Martin Brito.
Don Pascual Díaz.

Todos los individuos calificados que se nominan en esta lista son católicos romanos, casados i emancipados. Santo Domingo de Rosas, Mayo 17 de 1824. *José Ignacio de Vargas.—Joaquin del Fierro.—Pedro Polanco.—Juan Nepomuceno Vázquez.—José Gaete.—Francisco de Arcava.—José María Zamora.—Juan Polanco.*
Es copia.

Núm. 624

El Senado tiene el honor de incluir a V. E. la representacion que le ha dirijido el capitan de caballería don Tadeo Quezada, para que le instruya sobre los hechos a que se contrae.

El Senado, en esta oportunidad, reitera a V. E. sus consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 5 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 625

El Senado ha sido informado por su Presidente de las dilijencias que se han practicado para la organizacion de las listas de ciudadanos en la provincia de Coquimbo i de la causa que ha motivado su retardacion; pero, sin embargo, como el Gobierno i Senado son responsables ante los pueblos, si por defecto de aquéllas no se realizan las elecciones en todo el Estado, como lo previene la Constitucion, ha tenido por conveniente encarecer de nuevo a V. E. para que, en toda oportunidad, se requiera al intendente de aquella provincia por las listas indicadas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., de órden del Senado, reiterándole mis sentimientos. Sala del Senado, Santiago i Junio 5 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 626

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V. E., relativa al remate del impuesto sobre licores i para resolverlo ha creido necesario tener a la vista los cabezones de la capital i demas provincias, por lo que hoi se cobran, i ha ordenado se pida a V. E. se remitan a la mayor brevedad los que deben existir en la Tesorería Central.

Lo que tengo el honor de verificar, protestándole mi aprecio i respeto.—Sala del Senado, Santiago i Junio 5 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 627

El Senado ha visto el espediente de don José María Portus, con las dilijencias que en él se han practicado, pero, no pudiendo resolver la solicitud de aquél sin la instruccion que se pidió a V. E., sobre los motivos que han ocasionado la provision del coronelato del rejimiento de caballería de Aconcagua, de que se queja el citado Portus, como despojado sin causa, ha acordado se devuelva a V. E., exijiéndole nuevamente la instruccion pedida sobre este particular.

Lo que verifico, asegurándole mi adhesion i respeto.—Sala del Senado, Santiago i Junio 5 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 628

Ante el Soberano Congreso prestaron juramento los señores de la Corte Suprema de Justicia:

doctor don José Gregorio Argomedo i don Gaspar Marin, el 31 de Diciembre último. Los señores don Lorenzo Villalon i don Francisco Pérez no lo verificaron por no hallarse en esta ciudad en aquella época; pero el señor Villalon practicó esta dilijencia ante el Senado, el 7 de Enero del presente año. La Corte de Apelaciones no juró ante el Congreso ni Senado i creo lo verificaría ante la Suprema Corte, quien podrá instruir a US. del dia en que lo hicieron.

Con lo que queda contestada la nota de US., fecha de ayer, de esta referencia.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 2 de 1824.—Al Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 75, EN 4 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO. Cuenta.—Aprobacion del acta precedente. Recaudacion del derecho de cabezon. Reglamento de la economía nacional.—Reglamento del panteon.—Gastos de Secretaría.—Listas de los ciudadanos de Quillota i Ligua.—Sueldos de los oficiales de la Secretaría.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la inspeccion fiscal comunica haber pasado al Ministerio de Hacienda el reglamento de la misma inspeccion i el plan económico de hacienda i pide se la exima de formar el reglamento de la economía nacional. *(Anexos números 629 i 630. V. sesiones del 28 de Mayo, del 1.° de Junio i del 7 de Julio de 1824.)*

2.° De unas cuentas que acreditan la inversion de los cien pesos dados para gastos de Secretaría.

3.° De una solicitud que los oficiales de la Secretaria entablan, en demanda de que se les mande abonar sus sueldos devengados.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Excitar al Gobierno para que ordene a la Tesorería que, por medio de sus tenientes, proceda a la pronta recaudacion de los derechos de cabezon. *(Anexo núm. 631. V. sesiones del 11 de Marzo de 1822, del 1.° i del 15 de Junio de 1824.)*

2.° Dejar para otra sesion el resolver la peticion de los inspectores fiscales sobre que se les exima de formar el reglamento de la economía nacional.

3.° Sobre la reforma del reglamento del panteon, oficiar al Gobierno para que ordene que el administrador de aquel establecimiento dé una razon de los derechos que hoi se cobran, de sus entradas i gastos i presente copia de los decretos que autorizan los derechos i los gastos. *(Anexo número 632. V. sesiones del 28 Mayo i del 22 de Junio de 1824.)*

4.° Pedir al Gobierno cien pesos para gastos de Secretaría. *(Anexo núm. 633. V. sesion del 8.)*

5.° Declarar ciudadanos electores de Quillota i Ligua a los nombrados en las listas pasadas por el Gobernador-Intendente de la capital. *(V. sesion del 1.° i del 9.)*

6.° Recomendar al Supremo Gobierno

los servicios de los oficiales de la Secretaría, a fin de que les mande pagar los sueldos devengados que cobran. *(Anexo núm. 634. V. sesion del 8.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Elizondo i Echáurren.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El señor Egaña hizo presente al Senado que, por noticias privadas, se sabia que en algunas delegaciones está insoluto el derecho de cabezon, por defecto de vijilancia en los encargados de su recaudacion, i que seria mui conveniente se excitase al Gobierno para que ordene a la Tesorería mande a sus tenientes procedan a la pronta recaudacion del impuesto indicado. Fué aprobada la mocion.

Leyóse un oficio de la inspeccion fiscal, en que avisan al Senado haber dirijido al Ministerio de Hacienda el reglamento de la inspeccion i el plan económico de Hacienda, i piden se les exonere de la organizacion del reglamento de la direccion de la economía nacional, i se acordó: Se traiga para otra sesion.

Se tomó en consideracion el reglamento del panteon, i observándose que en él se establecen los mismos derechos que hoi existen, se acordó: "Ofíciese al Gobierno para que ordene que el administrador del panteon dé una razon de los derechos que hoi se cobran, de las entradas de este establecimiento, sin escluir gasto alguno que directa o indirectamente pertenezcan al panteon i a los entierros que en él se verifican, acompañándose copia de los decretos en que se han establecido los indicados derechos i gastos."

El secretario presentó cuenta de los cien pesos dados para gastos de Secretaría, i pidió se dé nueva libranza para ocurrir a los gastos del despacho, i se acordó: "Se pida al Gobierno cien pesos para el objeto indicado."

Dióse cuenta de las listas de ciudadanos de la delegacion de Quillota i Ligua, i hallándose organizadas conforme a la Constitucion, fueron aprobadas.

En este estado, se levantó la sesion.—*Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Num. 629

Hemos absuelto i pasado por el Ministerio de nuestra dependencia al Poder Ejecutivo el proyecto de lei orgánica de la inspeccion, que comprende su plan económico i las atribuciones que detalla el título XXI de la Constitucion, el de economías de hacienda, i suspendido el orgánico por los motivos que fundamos a V. E. en papel de 4 de Mayo, que fué servido aprobar en su contestacion de 6 del mismo. Así es que solo pende el reglamento para hacer efectivas todas las atribuciones de la direccion económica nacional, de los trabajos que fué servido encargarnos, por órden de 4 de Enero último. Las labores recargadas de hacienda, su desorganizacion, las cuentas atrasadas desde el año de 1817 i un despacho diario i urjente nos ocupan, de modo que, sin desatender estos objetos inmediatos de nuestros cargos, es imposible distraernos a los vastísimos de comercio, industria, agricultura, navegacion, oficios, minas, pesca, caminos, canales, policía de salubridad, ornato i comodidad, bosques, plantíos, estadística jeneral i particular i beneficencia que solo el artículo 182 atribuye a la direccion nacional. No tenemos a mas los conocimientos en estos ramos tan delicados como trascendentales que exijen sus reglamentos; i estamos persuadidos que, siendo la materia precisa de los directores de economía, ellos, como elejidos para ese preciso fin, serán los que se aproximen mas a llenarlos, por eso suplicamos a S. E., por el conducto de US., que, continuando sobre nuestras ocupaciones naturales en preparar los datos para el plan orgánico de hacienda, nos exima del de economía, que no permiten ni nuestras luces ni los objetos interesantísimos de nuestro cargo.

Repetimos en esta ocasion la consideracion con que somos S. S. S.—Inspeccion fiscal, Santiago, Junio 2 de 1824.—*Agustín de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*— Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 630 [1]

Conforme a lo dispuesto por el Excmo. Senado, en su órden de 5 del corriente, para que, ínterin se proporcionan los datos que exije la parte orgánica del proyecto de plan de hacienda, que encargó a la inspeccion en la de 9 de Enero último, se ocupe de la parte económica que exijen los apuros del Erario, i persuadirlos que el producto o ingreso de las rentas fiscales, no llena sus gastos, lo cumplimos del modo que permite la premura, la inesperiencia i la alternativa imperiosa de no existir o sufrir.

Estamos bien convencidos que concurre demasiado a formar la ilusion de los pueblos el esplendor que, aunque sea molesto, cuesta; querríamos hallarnos en situacion ménos triste para que no parecieran mezquinas las ideas de Chile, naturalmente jeneroso; conocemos que su eleva-

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 161, años 1817 a 51, página 319 del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

cion i el lujo ha hecho mas costosa la subsistencia, i en el conflicto, solo de no existir, nos atrevemos a proponer el siguiente proyecto de economía.

Las reformas, dice el mejor político, deben comenzar por la cabeza; así, porque siendo el punto mas alto de comparacion no deja lugar a las quejas de los inferiores, como, porque como el centro de que parte el bien i el mal todos quieren aproximarse al de que todo lo esperan; por eso se nos permita comenzar por el Gobierno mismo, i observaremos que el año de 17, en que el desórden, las invasiones i desorganizacion universal exijian los trabajos, riesgos i vijilias mas empeñadas, solo gozaba el Director ocho mil pesos anuales i dos cada Ministro, que servian sus departamentos casi sin manos; en jeneral, todos los funcionarios i oficinas eran ménos dotadas; no obstante, repetimos, que han crecido los gastos, el rango es mas elevado i el lujo ha hecho i hace progresos, por eso i conforme a la Constitucion, se concederán al Excmo. Señor Director doce mil pesos anuales, sin mas gratificacion, sobre-sueldo ni emolumento por respeto ni consideracion alguna en lo sucesivo.

Los edecanes, que hasta ahora costaron gruesas sumas al Erario, pueden reducirse al mariscal mas antiguo i dos sarjentos mayores; cuando V. E. se pone al frente del ejército, que es cuando necesita de mas número, tiene tambien cuantos le sean necesarios del mismo, sin gravámen nuevo de la hacienda.

Como reside la soberanía en el Director Supremo, ya el estado de plaza no es del Gobierno sino del jefe de aquélla que lo es el intendente; por esta consideracion i porque el servicio de ésta es pasivo, se hará bien por un sarjento mayor retirado i dos ayudantes de la propia clase, a quienes, o se le dará el retiro de plaza o sobre el de dispersos, que gocen una gratificacion que iguale a aquél.

Los juzgados militares han ocupado hasta ahora oficiales de graduacion que gravan el Erario; i siendo solo necesarios para los reos transeuntes o que no tengan sus cuerpos, que deben juzgar sus individuos por los consejos de ordenanza, pueden servirse por comisiones de los batallones i escuadrones de cada guarnicion, que se harán cada semestre i se logrará sobre la economia consiguiente que, los oficiales por turno, aprendan a formar un proceso i todo el servicio de juzgados.

El auditor jeneral de guerra, si es sedentario como hasta aquí, puede suplirse mui bien por un Ministro de la Cámara de Justicia; i cuando fuere necesario como auditor particular desempeñarse en las provincias por los respectivos jueces de letras; quedando en solo caso de hallarse el ejército en campaña, la necesidad de nombrar un auditor particular i accidental, con lo que es economizado este gasto; esta economía está garantida en la práctica antigua en que servian la auditoría los tenientes letrados, i aun despues fué servida la jeneral por comision de un Ministro de la Cámara.

El vicario castrense goza mil seiscientos cincuenta pesos anuales, los un mil sobre la hacienda i los seiscientos cincuenta como interes de una casa que remató en trece mil pesos; este es un gasto en todo sentido supérfluo; porque, o bien puede servirse por el diocesano i su vicario, a quienes estuvo delegado ántes la jurisdiccion castrense o por un prebendado con el sueldo de su canonjía.

Como el Gobierno no conoce en lo judicial, cesó de hecho la escribanía de Gobierno, i solo debe haber un escribano adicto a la Intendencia i jueces de letras, en cuyas oficinas corran todas las causas de hacienda, i se ahorran trescientos pesos que se le pagan por hacienda, que, ciento i mas que cueste una ordenanza de que goza la oficina pública que ocupa i las asignaciones de escribanos de Contaduría Mayor, Casa de Moneda, Tesorería i aduana; en las alzadas podrán continuar como hasta aquí los de Cámara, que sufren, por solo sus derechos, el cargo.

El empleo de portero es un recuerdo de nuestro antiguo Estado; los soberanos ni aun los grandes señores conocen mas clases en su servicios que pajes en que se ocupa la juventud educada o criados de escalera abajo; uno i otro es del cargo de la persona, i se paga con sus entradas o asignaciones; la decencia misma no permite cerca de la primera autoridad un hombre comun, ni un criado que se lo señale i pague otro.

El que se llama sitialero i los que encienden luces, alzan i arrean la bandera, tienen el carácter de unos criados de escalera abajo; i así asalariándose uno que sea honrado para estos oficios, en cuanto son públicos, llenará la hacienda con ochenta o cien pesos lo que ahora cuesta trescientos.

Aunque el artículo veintiuno de la Constitucion establece tres secretarios de Estado, i el doscientos setenta i cinco prohibe aun suspender el cumplimiento de los constitucionales, están de hecho reunidas hoi las tres que reasumen el de Hacienda; i miéntras el de Estado que ha sido comisionado a Europa con retencion no regrese, parece que podria conciliarse el buen despacho con la economía, si se reuniese al Ministerio de Hacienda el de Estado, i quedasen como están reunidos los de Guerra i Marina bajo la planta número 1.

El Excmo. Senado puede mantener los siete senadores i hallándose en su seno senadores de la mayor ilustracion, sería una economía que sirviesen las secretarías, lo que reunido al exacto cumplimiento de la lei que prohibe recibir dos sueldos, sea por el título que se fuere, causaria un ahorro considerable.

El poder judicial en una escala de proporcion deberia por ahora quedar bajo la planta número 2.

La inspeccion fiscal seguiría la propia escala de economías que deben dictarle los poderes respectivos, segun el lugar que, a continuacion del Supremo Judicial i como empleados jenerales, le dió el Soberano Congreso.

Por la propia, la Cámara de Justicia seria dotada por la planta número 3.

La Intendencia de Santiago está situada económicamente, i reuniendo ahora la de alta i baja policía, segun la Constitucion, que establece a su jefe Presidente de la Municipalidad, i cuyos individuos reparten en detall sus ramos, causa un ahorro i tiene grandes objetos que llenar.

Se advierte a primera vista que las oficinas de hacienda que han duplicado los sueldos i manos, son las que justamente tienen mas atrasadas sus labores, sin que corresponda este atraso ni al aumento de trabajos, ni a la falta de aptitud en sus jefes, que debemos suponer idóneos; por eso creemos que procede de dos causas, primera la complicacion de las operaciones i libros, que duplica i arriesga los trabajos, i debe remediarse en la presente orgánica del plan de hacienda bajo el principio que las máquinas morales como las físicas, se mueven con mas órden, seguridad i aun prontitud, si se quiere, que las complicadas. Segunda, que las horas de trabajo que designa la Ordenanza de Intendentes, sábiamente, no se llenan; i como es otro principio que en doble tiempo se hace doble labor, es consiguiente que, trabajando hoi los departamentos la mitad, debe resultar otro mitad de trabajo ménos.

El trabajo que consideran los políticos natural i aun conservador de la vida, es de ocho horas diarias, la Ordenanza de Intendentes señaló siete a los empleados, divididas en mañana i tarde, porque las tareas mentales son mas fuertes i porque continuadas debilitan en estremo las cabezas; de modo que, con el intervalo, solo son espedibles provechosamente; no hai hombre que a las cuatro horas de meditacion sea capaz de pensar ¿podrán hacer cinco horas útiles nuestros empleados en la mañana? La inspeccion sabe, por esperiencia i observacion, que no se hacen tres; es pues preciso que resulte el recargo asombroso en que se hallan las oficinas con males de trascendencia incalculable a la hacienda i al público; por eso, opinamos que se reduzcan a seis las horas diarias de trabajo, haciéndose la mitad en la mañana i la otra mitad en la tarde, i se conciliará la economía con el buen servicio. Sobre este pié se proponen las plantas de oficinas en el número 4.

La Casa de Moneda, aunque rejida por sábias ordenanzas sacadas de todas las estranjeras i de las muchas de España e Indias, puede proporcionar una corta economía con la reunion de las oficinas de fielatura i fundicion mayor que, subastadas sobre el ahorro del sueldo del fundidor i guarda de vista, proporcionará ménos mermas que las que hasta lo presente se han sufrido; digo ménos mermas, porque no se abonarán algunas al subastador o éste las tendrá mui presentes para el precio que ofrezca; pero jamas se considerará cuántas se han tenido.

El sueldo del actual superintendente no debe padecer rebajas como ni sus privilejios; su edad, muchos años de servicio, su notorio empeño en sostener el arreglo i los muchos ramos que se le han agregado, no permiten aflijir sus últimos dias. Tampoco puede suprimirse ese empleo, porque, en ese caso, es de necesidad variar toda la ordenanza i aun muchas leyes, porque siendo solo anexo a la superitendencia librar en la hacienda, se quebrantarian esas leyes siempre que el jefe de la casa no tuviese esa atribucion, que de contínuo tiene que ejercerla sobre las demas de jurisdiccion que reune i son dispensables para el órden i buen manejo de tantas labores.

Al contador puede reunírsele la oficina de diezmos i se ahorrará la renta de su respectivo contador.

Al tesorero le están reunidos los ramos de quintos, minería, azogue i otros. Si tiene efecto la reunion de fielatura i fundicion i su subasta, queda sin destino la pieza de guarda materiales que deberá suprimirse, i entónces el mismo tesorero quedará al cargo de los almacenes de útiles i existencias, i para que el antiguo empleado de guarda materiales no quede espuesto a la miseria despues de muchos años de servicio, puede obligarse al subastador de fielatura i fundicion, que lo acomode en plaza correspondiente a la que se suprime, atendiendo que el referido subastador ha de tener sus segundos que le ayuden en sus respectivos cargos.

El ensayador mayor puede permanecer sin compañero hasta que la moneda progrese en sus labores; pues, parada la introduccion de pastas es mui pequeño su trabajo, i queda bien compensado con el sueldo i gratificaciones de ensayes de particulares que él solo percibe. Los demas empleados deberán quedar en el pié que se hallan hasta el plan jeneral de hacienda.

Por el artículo 239 de la Constitucion, se redujo el Tribunal de Cuentas a Contaduría Mayor, i habiendo llenado los objetos que ahora se le encargan bajo la planta antigua de oficiales, debe quedar reducida ahora a del número.

La Tesorería Jeneral ha minorado en sus labores las relativas a los ramos de azogues i quintos; erijidas en principales las de Coquimbo i Concepcion, que lo fué ántes, i debiendo elevarse a esta clase la de Valparaíso que ha de reunir las comisarías de ejército i marina, queda reducida a la hacienda i corto ejército que resida en la provincia de Santiago; de consiguiente será su dotacion la de la planta número 5.

La aduana jeneral, que ha aumentado en labores e ingresos, es justamente la que no ha salido de la antigua planta; sin embargo como el administrador es innecesario i está a mas suprimido en el último plan, puede dotarse conforme a la planta número 6.

Los empleados, agregados a la aduana que servian a tabacos, deben quedar suprimidos mediante al remate o factoría se que erijirán bajo la direccion de los banqueros; i entretanto se servirán por la aduana como ramo agregado.

Sirven a esta aduana jeneral cuatro resguardos: el de los Hornillos, San José, los Patos i Volante de la ciudad; aquéllos cubren los tres pasos principales de la cordillera, guardan las casas en los inviernos i conducen sus comunicaciones con solo seis guardas, dos comandantes, tres tenientes i dos conductores que cuestan al Estado en su totalidad 5,044 pesos, i el de ciudad solo es servido por once que cuestan 4,500 pesos, sin que hayan correspondido a sus fines ni costeen ese gasto, por lo que lo creemos innecesario i que debe suprimirse; especialmente siendo abierta la ciudad e incustodiable por guardas que subroga la lei por el derecho de perseguir por accion real i donde se halle el contrabando aunque esté introducido.

La renta de correos no admite economías en sus dotaciones, que seguramente son cortas, ni ménos en sus empleados que no pueden llenar sus labores; por lo que en el plan orgánico se le dará el que exije su importancia i trabajo.

Valparaíso es una subdelegacion de la Intendencia de Santiago; de consiguiente su gobernador militar solo debe gozar el sueldo de su empleo vivo de ejército que se paga a las listas de guerra, i como por la lei nadie puede gozar dos sueldos aunque sirva dos cargos, el de comandante de aquel apostadero no debe aumentar su asignacion; i así parece que los cuatro mil trescientos ochenta i nueve pesos que goza, son un ahorro que debe tener la hacienda, llevando el sueldo que le designan las listas militares por su empleo.

Por la propia razon no debe haber allí juez de letras, como no lo hai en las demas subdelegaciones de las provincias; i sí, substanciarse las causas conforme a la Constitucion i venir en estado de sentencia a los jueces de letras de la capital para que las juzguen; por lo que es demas el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos que, con el título de asesor, se ha estado ahí pagando a un letrado.

La Secretaría de aquel Gobierno gasta anualmente mil quinientos ochenta pesos; i la Ordenanza de Intendentes solo concede seiscientos pesos para este gasto a las mismas Intendencias; sin embargo la inspeccion conoce que la reunion de la Comandancia de Marina exije un departamento, i que, siendo Valparaíso el puerto principal del Estado, no pueden espedirse sus relaciones sin manos, por eso cree que se le debe erijir una secretaría, que abrazando ámbos ramos, llene las atenciones i se hará en el plan orgánico.

Por la casa habitacion del gobernador se están pagando dos mil pesos anuales que, siendo el interes de 40,000, se ve la necesidad o de destinarle alguna de secuestros que sea proporcionada, o de reedificar la que tenia que, con sus fragmentos i economía, no debe costar la mitad.

Se está pagando asimismo una comisaría de marina con dos jefes, oficiales i departamento, i otra de ejército con el título de Tenencia de los Ministros Jenerales de Hacienda, sin que hasta ahora hayan producido los efectos; un arsenal con sus empleados, que consume gruesas cantidades i ocupa bodegas i sitios que han costado i cuestan al Estado, sin que correspondan sus utilidades.

Si se nombra un ministro principal que sea comisario de marina i hacienda con su oficial mayor que sea interventor, dos oficiales i un amanuense, se hará mejor el servicio i la hacienda pública ahorrará dos jefes i un departamento entero, descansándose entónces la Tenencia Jeneral aun de estos trabajos que son de su propia Intendencia i provincia.

Los arsenales en Valparaíso, sobre ser costosísimos, no tienen a la mano maderas de construccion; sitúan en el país mas caro del Estado i donde, de consiguiente, cuestan mas los jornales, no tienen proporciones en tierra para estenderse i construir, ni el mar les facilita un dique, cuando todo lo reune Talcahuano, donde una carena cuesta un doscientos pesos ménos, que necesita esa derrama para restablecerse, ocupacion para los vagos que la infestan, i sítua a barlovento de los puertos i entrada o escala del Cabo, por lo que será la economía mas ventajosa al Erario i a la política situarlos allí.

La aduana de Valparaíso, que siempre fué subalterna de la jeneral de Santiago, así por su inmediacion como porque no haciéndose allí los consumos o habian de dividirse los cargos sin que pudiesen llenarse los rejistros, o no podia ser independiente de ésta que es lo que se significa en rentas la voz principal, se erijió en tal por el año de veinte, en el concepto que seria el remedio de cortar el contrabando; debe, pues, restituirse a su antiguo estado, en que a mas de ser conciliable el reconocimiento, allí no se impide al negociante dejar lo que necesite en aquella plaza con cargo de llenar en una sola su rejistro, i se consigue una economía considerable bajo el plan número 7.

Aquel resguardo debe llamar toda nuestra consideracion; así es que pasamos a US. su plan que consideramos adaptable a la localidad i crasacion que se esperimenta de este delito; i aunque cuesta cuatro mil pesos mas que el actual, se costea, si no en el todo en sus dos tercios, por las barcas de descarga i muelle que allí propusimos i están combinadas con su planta; reproducimos la memoria citada para no molestar con repeticiones, i en ella obra su plan, lo mismo que el de almacen franco, o en su rigoroso significado, o como un tránsito que llene en parte sus ventajas.

La Intendencia de Concepcion cuesta hoi 8,700 pesos repartidos, en 4,000, sueldo del In-

tendente; 2,400 del asesor, que hoi debe gozar el juez de letras; 350 en agasajos o regalos de indios i el resto en oficiales i gastos de secretaría, que ascienden a 1,350; pero la Ordenanza de Intendentes solo abona a éstos para secretaría 600, i las órdenes posteriores habilitaron al de Concepcion, como comandante jeneral de las fronteras, para ocupar en ella sarjentos i oficiales de buena pluma con sus sueldos; porque, como siempre los han de llevar en la guarnicion, solo se recarga un tanto la fatiga i descansa el Erario agobiado.

Su tesorería principal cuesta 6,016 pesos cuatro reales; i aunque segun su atraso i desórden anterior no podrá servirse ni con ménos manos ni ser éstas ménos dotadas, no teniendo casi ramos, seria una economía juiciosa que, entretanto se restablece aquel Erario, continuara reunida la aduana a ella, como lo está en Coquimbo con ménos dotaciones, i como estuvo hasta ahora poco allí mismo, economizándose los 1,782 pesos que cuesta.

Su resguardo es monstruoso, porque consta de dos jefes o cabezas que ganan 1,400 pesos i solo dos guardas con su dotacion regular de 300; éste i los demas deben uniformarse si han de ser útiles al plan de Valparaíso, guardada la proporcion del jiro de sus puertos, i costeándose con las barcas de descarga i muelles; entretanto, convendria que continuase el teniente con 400 pesos i emplear los 1,600 restantes en aumentar hasta seis los guardas para que no esté abandonado aquel puerto.

La renta de correos es dependiente de esta administracion, i en su plan orgánico se advertirá el estado a que debe llevarse, porque ahora no admite esta renta economías.

El Gobierno de Valdivia, aunque solo cuesta 2,600 pesos, 2,400, sueldo de un gobernador i los 200 de gastos de escritorio, como ninguno puede gozar dos sueldos por la lei i la importancia de aquella plaza demanda un jefe de alto rango, su sueldo, que pasa en las listas del ejército, es la economía real i resulta el gasto aumentado solo de 200 pesos i las seis raciones diarias que goza.

La tesorería de esta plaza gasta 3,600 pesos, pero reune la factoría i aduana.

Así es que, miéntras no se resuelva si las raciones deben darse en numerario para hacer la mayor economía, si se han de continuar o conservar aquellas fortificaciones, en una palabra, si ha de salir aquel precioso país de la triste condicion de presidio para que, abierto a la industria i al comercio, sea como puede un alivio i no una carga del Estado, debe mantenerse como se halla.

La Intendencia de Coquimbo cuesta 6,250 pesos, repartidos en 2,400, sueldo del gobernador, 2,400 del juez de letras, 400 arriendo de la casa de Gobierno i 1,050 de oficiales i gastos de secretaría; i aunque éstos exceden los 600 pesos que declara a las Intendencias para secretaría su Código, el Intendente no disfruta el sueldo de dotacion; i siendo un jefe que por su grado en el ejército disfruta aun mas, no pudiendo llevar dos, queda mui reducida su asignacion i no admite economías.

Su tesorería i aduana reunidas como están, tienen la planta mas económica, i que, debiendo arreglarse a su producto i trabajos, necesitan aumento por el plan orgánico; en su resguardo sucede lo mismo, i deben uniformarse al plan de los demas, si se aprueba, sucediendo lo mismo en las subalternas i sus resguardos del Huasco i Copiapó.

Los correos de esta provincia corren la suerte que los de Concepcion.

El ejército, cuyo número i fuerza ha de determinar la Lejislatura, conforme a la lei constitucional, es en todos los Estados el que consume el Erario; así es que, desde que la Europa adoptó el servicio de tropas mercenarias, ha agotado sus recursos, sin que jamas llene esta gravísima carga; los políticos opinan que es mejor defensa la marítima cuando la situacion permite hacerla por escuadras, así porque fomenta el comercio como porque no desmoraliza; i acaso es el mejor medio de deshacerse de los incorrejibles con utilidad. Chile, defendido por el cordon de los Andes, despoblados de Atacama i llanuras desiertas de la pampa Nahuelguapi, está llamado por la naturaleza a defenderse por mar; ella lo dotó de todos los artículos de construccion, de los mejores apostaderos i de jenio; solo es preciso desarrollarlo todo; pero esa es obra del tiempo, que debe ganarse, no obstante, por la educacion científica, la proteccion de la pesca i ensayos de navegacion que han resultado felizmente hasta ahora.

Por otra parte, está necesitado a mantener ejércitos para contener las irrupciones de los bárbaros del Sur i guardar la línea de sus fronteras; mas, su Erario no puede en sentido alguno con el ejército que ha de defender setecientas leguas de costa abierta i mas o ménos accesible desde el archipiélago de Chiloé hasta el deslinde del Perú en Intermedios. Seis u ocho mil hombres, diseminados, se pierden en la estension inmensa de las costas, sin que ni pueda el Erario con ellos, ni reunirse jamas oportunamente para contener una espedicion que no pase de mediana; así es preciso buscar un término que concilie tan apurados estremos, i la inspeccion juzga que es preciso recurrir al sistema de milicias o renunciar a la esperanza de una defensa estable.

No duda que el Estado puede mantener 4,500 veteranos de todas armas i triple número de las mayores milicias armadas i disciplinadas por los mismos veteranos, i así tener siempre una fuerza de 20,000 hombres, que al abrigo de la distancia i dificultades del Cabo, presentan en cualquier punto un obstáculo sério al enemigo, hasta reunirse para defender con éxito el Estado, bajo la planta del número 8.

Un reglamento particular debe señalar la economía con que han de disciplinar los veteranos en sus hogares a las milicias de su provincia, sin perjuicio del servicio i buena disciplina de ámbos i bajo las inspecciones respectivas.

Miéntras se realiza, si fuere del supremo agrado, pueden adoptarse, sin perjuicio del ejército, i aun con ventajas, las economías siguientes:

Debe llevar todo ejército el vestuario de cuartel, de tejidos del país, prefiriendo los de lana que son mas baratos, mas sanos, durables i jeneralizada su fábrica en el país; la que se llama jerguita de la costa es un tejido asargado, de abrigo, i que hecho de un color, es preferible al brin, abunda i cuesta solo dos reales cada vara, de suerte que, con 12 reales, está pagado el jénero de un pantalon i chaqueta, que dura como tres de brin i es verdadero abrigo.

El sombrero debe ser en la forma que quiera señalarse, de lana del país i tambien de él el correaje, calzado, i las camisas de tocuyo, que es preferente a la bayeta en todo sentido.

Debe prohibirse el uso de galones i cordones de oro i plata a todo oficial que no sea coronel efectivo, a excepcion de las charreteras i galoncillos que designan los grados.

Seria seguramente mas equitativo al Erario abonar un peso por plaza efectiva para vestuario a cada cuerpo, que vestirlos a los tiempos de ordenanza de cuenta de la hacienda; porque entónces cada uno, por el interes de su fondo, consultaria economías i adoptaria medios que nacidos directamente del Gobierno no serian tan bien recibidos. Solo habria que asegurar ese fondo para evitar quiebras, i el modo es tan sencillo, que si se adopta el método de elejir habilitados que dispone la ordenanza, para hacerlo de los jefes claveros, con la responsabilidad de los electores, quedarian cubiertos siempre los fondos.

La desercion es otro descamino terrible del Erario; no solo paga sueldos que lleva el recluta sin servir sino porque el vestuario i a veces el armamento se pierde con el soldado que deserta; para remediarlo basta que a cada cuerpo veterano se asigne uno o dos partidos que han de llenar sus bajas, comprendiendo así a todos los partidos de cada provincia, i que para reemplazarlos puedan hacerlo de los desertores que aprehendan, aunque no sean del partido; entónces el interes de conservar sus vecinos les forza a perseguir los estraños, teniéndose cuidado de reclutar conforme a ordenanza, i de que quede, de consiguiente, la media filiacion del recluta en poder del juez de su distrito, a quien se avisará inmediatamente la desercion para que llene la baja.

No hai un desórden que pueda arruinar tanto el Erario como los pagos fuera de la comisaría respectiva de cada cuerpo i buenas cuentas, sin revista i prévio ajuste que debe llevar i distribuir el habilitado, conforme a ordenanza. La inspeccion cree que, arregladas las revistas, los estractos i los pagos a la lei militar, que es sabia, el soldado estará contento i la hacienda aliviada; de otro modo no se puede responder en este negocio interesantísimo. Todo está prevenido i detallado en la ordenanza i órdenes posteriores; cúmplase sin excepcion ni disimulo, i se dará el paso mas seguro en favor del ejército i la hacienda.

Así como el ejército en guarnicion mantiene el rancho de sus sueldos, es preciso ponerlo en estado de que lo haga en campaña, i seria fácil si en lugar de las funestas provisiones i redimiendo al vecindario de las vejaciones que le ha ocasionado, se fija un precio a la libra de carne, de pan, de menestra, grasa, ají, etc., tal que, comprando con las cantidades que de cada especie compone una racion, solo valga ésta lo que le corresponda en doce reales mensuales, que debe descontar el soldado por rancho, i se declare que se ha de entregar préviamente i en sonante el valor de las que se pidieron, i se repartirán por él en el vecindario. La inspeccion cree que así sobrará todo al soldado i los pueblos bendecirán al Gobierno; porque si alguna vez son mayores los valores que el precio de tarifa, los recibirán i evitarán los abusos i vejaciones que a la distancia i en los momentos críticos no puede impedir la autoridad mas paternal i vijilante. En fin, bajo el imperio del órden estimará cada ciudadano como una pension de su defensa el sacrificio moderado que sufre de su fortuna.

La maestranza puede i debe ser suplida por remate de las especies que en ella se construyen, sin que sea aventurado asegurar que todo será mejor i mas barato; porque es un elemento de economía que, miéntras el interes personal todo lo facilita, el público lo amortigua i corrompe; los gastos solo de casa, herramienta i empleados, costearán mas de un tercio sino la mitad del precio que en remate tengan los útiles; así es que solo debe quedar un pequeño departamento a direccion del comandante jeneral de artillería, i servido por sarjentos i soldados del cuerpo en que se elaboren los cartuchos, mistos, espolines i lanza-fuegos; los carruajes, monturas, correajes i demas que hasta ahora se construyen en la Maestranza, i hasta los tarros de municiones deben hacerse por contratas públicas, conforme a las leyes.

La sala de armas tendrá su armería a continuacion para mantener en estado las que no están en servicio, i cada cuerpo su armero particular auxiliado de los arrestados i reclutas que designe su jefe para componer el suyo, con la calidad que lo que descomponga el soldado arbitrariamente se le descuente por una tarifa equitativa jeneral.

Los situados de presidios, es otro objeto digno de consideracion; así para consultar la economia directa del Erario como por el fomento de la industria i comercio en aquellos países que, abastecidos por cuenta del Erario, no trabajan ni ji-

ran, por eso estima la inspeccion que, calculado el valor de las raciones por los precios regulares. se abonen en el sueldo del soldado empleado i del mismo presidario, i se ahorrarán las conducciones, los empleados que sirvan a esas provisiones, los dispendios, desperdicios, mermas i pérdidas por corrupcion, ganándose los derechos i el consuelo del mismo soldado i vecindario.

Cuando hablamos de presidio escluimos a Juan Fernández, que no merece ni hai necesidad de guarnecerlo; así porque él solo se asegura de toda ocupacion estranjera, como porque Valdivia, Chiloé, Osorno, Santa María i la Mocha, que son cultivables i accesibles, deben preferirse i son sobradas para toda la Europa.

Los prisioneros de guerra, a mas de obligar al gasto de las guarniciones i casas para su alojamiento i custodia, causan el de sus alimentos; si el estado de la guerra permite su canje, retornaríamos nuestros hermanos que hacen falta a la poblacion i a la defensa, i si no es llegado ese feliz momento, la conducta de Venezuela nos ha dado el ejemplo, juramentando i remitiendo a la Habana los innumerables que hizo en su última campaña; nosotros haciendo lo mismo en los buques que retornan a Europa, haríamos un ahorro i un bien a nuestros semejantes.

La caballería en guarnicion arruina los caballos i duplica el gasto de piensos; por eso sería utilísimo que solo en campaña tengan caballo, manteniéndose en potreros por repartimiento los que deben servirles en la guerra, i a la inmediacion de los puntos de las guarniciones un corto número que turnará para las ocupaciones que indispensablemente demandan, abonándose a este solo número el pienso.

El número 6, artículo 19 de la Constitucion prohibe conceder empleo sin el peculiar ejercicio de un ministerio detallado por la lei, o excediendo su número, i contribuir sueldo por otro título que el del actual servicio o jubilacion legal; no obstante el Erario sufre el gasto enorme de noventa mil pesos anuales que paga a oficiales sueltos, porque estaban nombrados ántes que se diera la lei. Es, pues, indispensable conciliar la subsistencia de estos ciudadanos, que contrajeron el mérito porque son colocados, con la posibilidad de un Erario agobiado; ni la justicia ni la decencia misma permiten que se abandone jamas al virtuoso; por eso opina la inspeccion que se haga un fondo para premiar a los que no necesite el ejército i ponerlos en estado no solo de subsistir, sino de trabajar i ser útiles a su Patria.

Está persuadida que la renta de tabacos, bien dirijida, redime al país del empréstito sin recurrir a los licores, porque no puede ya dudar que el consumo ínfimo de tabacos en rama excede de un millon de mazos o libras que, costando ménos de un real cada una i gastando otro, que es un exceso en su administracion, deja vendido a cinco reales, trescientos setenta mil pesos libres, que sobran para pagar el interes i amortizacion de la deuda; sobre ese concepto el producto de licores estranjeros, rematados por provincias, seria buen fondo para pagar el interes de la cuota que se designe por retiro a cada oficial, amortizando con el resíduo anual los capitales que se les asignen, i que, con ese auxilio, quedarían en jiro desde el dia; así cree la inspeccion conciliada la justicia con el ahorro del Estado.

Los retirados e inválidos son tan acreedores a sus sueldos como a la gratitud pública; ellos se inutilizaron por salvarnos; i seria la ingratitud mas bárbara abandonarlos, cuando no pueden vivir por sí; no obstante debe conciliarse su subsistencia con el servicio i órden público; porque hai ocupaciones que puede llenar un retirado, como son los servicios de plaza, hospitales i otros infinitos, que economizan hombres útiles i aumentando algun tanto los medios de subsistir del mismo retirado, hace mas consolada su desgracia; los inválidos, especialmente de la clase de soldados, derramados por las poblaciones desacreditan el país, haciéndose mendigos, se desmoralizan en la ociosidad i llegan a pasar de virtuosos i acreedores de la estimacion sensible del público a una plaga; por eso convendria que, reunidos en el laboratorio de mistos en las fraguas i armerías públicas i de los cuerpos o en destinos semejantes, no llevasen especialmente los solteros sus sueldos, sin estar bajo la inspeccion del jefe de estos establecimientos i ocupados en ellos.

En Europa cuidan de la conservacion i aseo de los caminos i de los paseos i sitios públicos; i en Chile costearian su sueldo i gratificaciones si se empleasen en Valparaíso, en las alamedas i otros objetos de policía inferiores, que son mas de entretenimientos que de trabajo; así es que podrian dejar de ser una carga del Estado i no se les haria tan triste la vida, si se ocupasen como proponemos.

Los detalles de cada economía serán el objeto de un reglamento que no permite ni la naturaleza de este proyecto ni son del conocimiento inmediato de la hacienda; por eso los destribuirá el Ejecutivo, como exije su naturaleza.

La marina es el objeto inmediato del ejército que, si debe llamar toda la atencion del Gobierno por la situacion jeográfica del país, sus disposiciones i jenio, necesita conciliarse con el Erario porque es tambien la que gasta mas en todo Estado; el naciente de Chile no puede mantener por sí la que necesita; pero, como felizmente necesita la que ha de servir a todo el Pacífico, reuniéndose a los Estados del Perú i Colombia que tienen costas inmensas en él, puede presentar ventajas que, asegurándolos a todos, haga que todos queden cubiertos con la propia fuerza de mar.

Nuestros puertos de Chiloé, Valdivia i Talcahuano, que sitúan a la desembocadura del Cabo de Hornos, puerta precisa del Pacífico i a barlovento de las costas del mismo Chiloé, Perú i Colombia, de esta parte son otros tantos astilleros,

llenos de madera, con principios de construccion, naturales i robustos, en el país mas barato i de mejor temperamento, que tiene los cobres, los cáñamos, la arboladura, el fierro, i la misma brea i alquitran en los pinares inmensos del Sur; de suerte que, ofreciendo estas ventajas que dió la naturaleza, con la parte de gastos que le quepa en una defensa recíproca, puede conciliar la economía con la seguridad; pero esta será obra de los tratados i el tiempo.

Entretanto, es preciso determinar la fuerza que debe armar i la que debe reservar en los puertos para los casos; la inspeccion cree que una fragata, una corbeta i dos buques menores, como goletas o bergantines, deben estar en accion i perfecto equipo, e igual número bien prevenidos a medio equipo en los puertos; así tendremos el servicio bastante i la aptitud para duplicarlo en las urjencias, sin que nos grave todo el gasto con que no puede solo nuestro Erario.

Los arsenales, provision i contabilidad son los objetos que admiten mas economías; los primeros situados en Talcahuano ahorran mas de la mitad i causan todas las ventajas económicas, militares i políticas que significamos ántes. Las segundas deben arreglarse por la planta dada al ejército; valorícese cada racion i dése en dinero, cuidando que se haga efectivo el acopio para cada viaje con las intervenciones de ordenanza, que sea de la mejor calidad i por mano de los empleados subalternos i de contabilidad a quienes lo encarga ésta, para que los jefes velen su cumplimiento i los contadores lleven la cuenta con las intervenciones i comprobantes legales.

La contabilidad i sus empleados deben ser tan independientes de los comandantes i jefes de armada como ligados i dependientes de la comisaría; a éstos toca todo gasto, sea de la clase que se fuere, su cuenta i razon, las revistas en puertos i alta mar, i ellos son los responsables a la lei i a la Patria del cumplimiento de las leyes en la hacienda que gasta la marina de guerra; establézcase invariable este órden por los reglamentos i con especialidad el de no reponer la caballería, velámen ni otro útil, sin que el inutilizado vuelva al almacen o se acredite su estincion absoluta, i se cerrará la puerta al abuso.

Las rentas municipales, cuyo desórden es lamentable en todo el Estado, ni pueden regularse aun; porque faltan las razones principales que pidió la inspeccion, desde su creacion no han rendidos cuentas, ni la Contaduría de éstas dado razon de las que ha recibido i tiene pendientes o las que faltan; así es que nada puede sin aventurarse decir la inspeccion sobre sus economías.—Santiago, 2 de Junio de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.—Agustin de Vial.*

Núm. 631

El Senado se halla informado, por noticias privadas, que el derecho de cabezon no se ha cobrado en algunas delegaciones por defecto de vijilancia i actividad en los recaudadores, i ha acordado se ponga esto en noticia de V. E., para que ordene a la Tesorería Central mande a sus tenientes procedan a la pronta recaudacion del impuesto indicado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., ofreciéndole mis consideraciones i respetos.—Sala del Senado, Santiago i Junio 9 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 632

El Senado ha observado que en el reglamento de panteon se inician los mismos derechos que se hallan hoi establecidos; pues, ignorando cuáles son éstos, no puede proceder a la sancion de aquél sin tener un conocimiento prévio de aquéllos. Por este motivo, ha acordado se pida a V. E. ordene al administrador del panteon, dé una razon de los derechos que hoi se cobran de las entradas de este establecimiento, sin escluir gasto alguno que directa e indirectamente pertenezca al panteon i a los entierros que en él se verifican, acompañándose copia de los decretos en que se han establecido los indicados derechos i gastos.

Reitero a V. E., con esta oportunidad, los sentimientos de adhesion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 9 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 633

El Senado ha acordado se pidan a V. E. cien pesos para gastos de Secretaría, en atencion a que se han concluido los que se dieron por la tesorería, i espera que sean librados con la posible brevedad, por ser unos gastos indispensables para el despacho.

Tengo el honor de ofrecer a V. E. mis consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 4 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 634 (1)

Tengo el honor de elevar a la consideracion de V. E. la solicitud de los oficiales de esta Secretaría, recomendando su desempeño que lo cree el Senado digno de esta consideracion, i no

(1) Hai en el mismo libro copiador otro oficio con igual fecha, el cual lleva número 108, que con lijeras modificaciones comunica este acuerdo al mismo Majistrado. *(Nota del Recopilador.)*

duda que en el instante que V. E. se penetre de lo que en ella esponen, dicte las medidas oportunas, a fin de que sean cubiertos con la posible brevedad.

Con este motivo, el Senado renueva a V. E. sus ofrecimientos de alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 4 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 76, EN 8 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Plan jeneral de hacienda i nombramiento de una comision.—Puntos especiales que ésta debe estudiar.—Mocion sobre envío de auxilios al Perú.—Publicacion semanal de las actas.—Emision de billetes i libranza de 60,000 pesos por la Tesorería de Valdivia.—Proyecto de creacion de un defensor fiscal en Concepcion.—Informe sobre los presupuestos.—Solicitud de los oficiales de la aduana en demanda de aumento de sueldo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una razon de los pagarées de la aduana jeneral i una representacion de los oficiales del batallon número 4, objeta por inoficioso el nombramiento acordado de una comision que forme un plan jeneral de hacienda, manifiesta que en el Erario hai un déficit anual de mas de un millon de pesos i concluye allanándose a nombrar la comision indicada tan pronto como el Senado le indique cuál será el otro vocal de ella que se propone i no se nombra en el oficio del 1.° de los corrientes. *(Anexos núms. 635, 636 i 637. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado a la Tesorería Jeneral que entregue cien pesos para los gastos de Secretaría del Senado. *(Anexo núm. 638. V. sesion del 4.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado a la Tesorería Jeneral que con sus primeros ingresos cubra los sueldos de los oficiales de la Secretaría del Senado. *(Anexo núm. 639. V. sesion del 4.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un ejemplar de la Constitucion de 1818 i otro del reglamento de administracion de justicia impreso en 1823. *(Anexo núm. 640. V. sesion del 22 de Mayo último.)*

5.° De otro oficio con que la inspeccion fiscal acompaña un informe sobre autorizacion para emitir billetes solicitada por el Gobierno. Opina que se busque otro arbitrio para procurar recursos al Fisco. *(Anexos núms. 641 i 642. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

6.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña el espediente orijinal sobre el proyecto de establecer un defensor fiscal en Concepcion; i de un informe de la inspeccion fiscal sobre el mismo asunto. *(Anexos números. 643 i 644. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

7.º De otro informe de la misma oficina sobre los presupuestos del corriente año. *(Anexo núm. 645. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

8.º De una nota en que don Agustín de Vial espone que él fué simple vocal de la Comision de Hacienda del Congreso; que el informe sobre los préstamos hechos al Perú debe ser espedido por el Presidente i el secretario de ella, que lo fueron don Juan Egaña i don Juan de Dios Vial del Río. *(Anexo núm. 646. V. sesiones del 28 de Mayo, del 1.º i del 23 de Junio de 1824.)*

9.º De un reclamo de los oficiales de la aduana jeneral en demanda de que se les aumenten los sueldos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre las inculpaciones que el Gobierno hace el Senado por la desorganizacion de la hacienda pública, contestarle haciéndole ver que dicho cuerpo no es en manera alguna responsable de ella, que constantemente ha estado ocupado en mejorar su estado; nombrar para vocal de la Comision que ha mandado crear al mariscal don Luis de la Cruz, que ella empiece a funcionar con esta fecha i que dure quince dias. *(Anexo núm. 647. V. sesion del 15.)*

2.º Encargar a dicha Comision que especialmente estudie la conveniencia de suprimir el ejército o la marina, de fiar la defensa del Estado a las milicias solamente o nó, la diminucion del número de oficiales, el envío de una espedicion de auxilio al Perú, i los ahorros que se podrian hacer en el ejército i en la administracion civil.

3.º Que semanalmente se publiquen por los secretarios las actas públicas del Senado miéntras llega la época de que las publique el encargado del MERCURIO CÍVICO.

4.º Sobre la autorizacion pedida por el Ejecutivo para emitir billetes i jirar letras, que informe él de qué resultan los 60,000 pesos jirados por la Tesorería de Valdivia, sobre las contratas a que alude i sobre cuáles son los gastos mas urjentes. *(Anexo núm. 648. V. sesion del 15.)*

5.º Sobre la creacion de un defensor fiscal en Concepcion, pedir copia del acuerdo de la Junta de Hacienda de aquella ciudad en que se funda el proyecto. *(Anexo número 649. V. sesion del 15.)*

6.º Pasar a la Comision de Hacienda, que se ha mandado nombrar, los presupuestos de los gastos del corriente año. *(V. sesiones del 28 de Mayo de 1824 i del 12 de Enero de 1825.)*

7.º Sobre el aumento de sueldos solicitado por los empleados de aduana, que informe la inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 650. V. sesion del 15.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno contestatorio de la nota del primero del corriente, en que se le comunicó el nombramiento de una comision para la organizacion de la hacienda, en el que espone: que la comision enunciada léjos de proporcionar el pronto remedio que apetece el Senado solo servirá para dificultarlo, que la reforma en hacienda no puede hacerse de un solo golpe sino creando nuevas rentas, i cercenando gastos, i concluye inculcando sobre la necesidad de reformar las salidas i entradas parcialmente, manifestando el déficit del Estado, sus graves urjencias, i que el Gobierno está pronto a plantificar la comision en el momento mismo que el Senado nombre el militar que no designa en su nota indicada. Se tomó en consideracion, i discutido este negocio con toda la detencion que exije su importancia, se acordó: se conteste a S. E., el Supremo Director, que es una equivocacion atribuir al Senado la desorganizacion de la hacienda pública, i mucho ménos omision en procurar su arreglo; que él ha practicado cuantas dilijencias están al alcance de sus facultades para

conseguir la reforma de la hacienda; que se le detallen las innumerables jestiones que ha hecho desde su instalacion con este objeto, puntualizándole las diferentes épocas en que el Senado, le ha dirijido sus excitativas; que para salir de los apuros del momento, S. E. puede, en uso de sus facultades, iniciar los arbitrios que tenga por mas conducentes a este objeto; que se nombra para individuo de la comision citada al señor mariscal don Luis de la Cruz; que esta comision principie a funcionar desde esta fecha, i que su duracion sea la de quince dias perentorios.

Se acordó igualmente que esta comision, en sus meditaciones, se contraiga a examinar las cuestiones siguientes:

1.ª Si es conveniente al Estado la simultánea existencia del ejército i escuadra, o si deberá mantenerse una sola de estas fuerzas.

2.ª Si la defensa del país debe fijarse en un ejército veterano o en las milicias

3.ª Si para evitar gastos convendria minorar el número de oficiales, reuniendo cuerpos o nó.

4.ª Si para el cubierto de cada gasto convendria vincular ramos i entradas fiscales.

5.ª Si por economía, probidad i honor conviene mandar espedicion al Perú.

6.ª Qué ahorros se presentan en la parte económica del ejército i en la administracion civil, i que las tareas se repartan entre los individuos para que, trabajando cada uno separadamente, los presente a la comision para su revision, siendo las reuniones diarias para ilustrar mútuamente sobre sus objetos respectivos.

El señor senador Prieto hizo formal mocion para que se excite al Ejecutivo a la remision del auxilio que tiene pedido el Excmo. Libertador de Colombia, como una medida segura para consultar grandes economías al Erario i de saldar los compromisos del Estado.

Pidió igualmente que el Senado ordene se dé a los pueblos un manifiesto de sus operaciones, desde el momento de su instalacion, para que éstos formen opinion de los principios que han servido de base a su conducta política.

Se tomó en consideracion i se acordó, por lo que respecta a la remision del auxilio, que se consulte a la comision nombrada, segun lo anteriormente acordado.

En virtud de la mocion anterior, se consideró la necesidad de que los pueblos se instruyan de los trabajos de Senado i de los objetos a que se contraen sus tareas, i animado del deseo de que su marcha política tenga toda la publicidad que puede apetecer una majistratura que está bajo los auspicios de la opinion jeneral, acordó: que no siendo posible la redaccion de las opiniones de los señores senadores, por el defecto de taquígrafos, se supla esta falta imprimiéndose semanalmente sus actas públicas; que este trabajo sea a cargo de los secretarios que se deberán turnar en él, hasta que llegue la época en que el encargado del MERCURIO CÍVICO deba publicarlas, en cuyo caso correrá este trabajo bajo la direccion del encargado del despacho.

Leyóse el informe de la inspeccion fiscal sobre la creacion de billetes pedida por el Gobierno, i para proceder en este negocio constitucionalmente, se acordó se esponga al Ejecutivo: que el Senado necesita tener noticia de qué resultan los setenta mil pesos que se libran de Valdivia, las contratas de que hace referencia i cuál es lo mas urjentísimo, i del dia que necesita el ejército sin contar con lo atrasado.

Se leyó el informe de la inspeccion sobre el proyecto de lei para la creacion de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, i para proceder a su resolucion, se acordó: se pida al Ejecutivo copia del acuerdo de la Junta de Hacienda celebrada en Concepcion, en que se apoya la iniciativa enunciada

Se tomó en consideracion el informe de la inspeccion en el presupuesto de los gastos del presente año, en que espone que no tiene que añadir a lo que ha dicho en el plan económico de hacienda que ha pasado al Ejecutivo. Se acordó, en su consecuencia, se pase a la Comision nombrada para la organizacion de la hacienda, agregándose a los antecedentes de que hace referencia la inspeccion.

A un reclamo de los oficiales de la aduana de esta capital, en que piden aumento de sueldos, en atencion a que el que actualmente gozan no es suficiente para subvenir a su subsistencia; como designado en una época de abundancia que nada tiene de semejante con la actual, se decretó: informe la inspeccion fiscal.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 635

Siempre ha estado el Gobierno convencido de los males consiguientes a la nulidad de la hacienda; bastantes veces los ha representado al Cuerpo Lejislativo, i nunca ha logrado mas que la conviccion de que sus ideas están en contraposicion con las del Senado. El nombramiento de la comision, que se indica en la nota de 1.º, léjos de proporcionar el pronto remedio que apetece el Senado, solo servirá para alejarlo i dificultarlo. Ella nada podria hacer por falta de datos ciertos, como lo ha espuesto la inspeccion fiscal, i miéntras los adquiriese i presentase sus trabajos, todo se estaria esperando de ellos, i la Patria seguiria precipitándose en el abismo a que se le arrastra desde tiempo atrás.

Ese plan orgánico i económico de hacienda no puede ni debe hacerse de un solo golpe. Se presentan mil dificultades, que el Gobierno, los

inspectores i las diferentes comisiones siempre han encontrado. La prudencia tambien recomienda ir reformando, poco a poco, creando nuevas rentas i cercenando los gastos.

Es bien sabido que los gastos anuales suben a 2.425,025 pesos 7 reales i las entradas ordinarias a 1.565,493 pesos 7 reales en el año pasado, i que serán menores en el presente de cantidad de 233,176 pesos del ramo de tabaco. Se vé claramente que hai un déficit de 1.092,708 pesos. Para cubrirlo en parte, el Gobierno presentó varios proyectos de lei, aprobados por el Consejo, i en mas de tres meses, no ha logrado que se le sancionen o rechacen, para buscar en este segundo caso otros arbitrios que fuesen mas del agrado del Lejislativo; i para llenarlo enteramente, meditaba una reforma en los gastos que fuese compatible con la defensa del país; pues, a solo al Ejecutivo le es dado saber si podrá licenciar parte del ejército o escuadra, etc., etc.

Pretender que uno o muchos sabios en hacienda, encerrados en su gabinete; trabajen un plan de hacienda jeneral, es esponerse a que su ejecucion no corresponda a sus deseos, i que sus ensayos sean funestos al Estado. Esta materia pide toda la activa cooperacion de la esperiencia, i convencido el Gobierno de esta verdad, inculca al Senado sobre la necesidad de la reforma en las entradas i salidas parcialmente.

Para demostrar con toda evidencia la nulidad del Erario i sus grandísimas urjencias, se acompaña copia de la relacion de los pagarées que existen en la aduana jeneral, importante hasta Noviembre de este año 13,970 pesos 2½ reales, i la representacion que han dirijido algunos jefes de esta guarnicion. En el mismo estado se encuentra el resto del ejército, i sobre todo la escuadra, que es necesario recomponer i ponerla en campaña contra la infinidad de piratas que atacan a nuestro comercio i al estranjero, con tanto desdoro de nuestro poder i perjuicio de la renta mas productiva.

¿Podrá la comision que se nombra remediar tantos apuros? ¿I lo hará con la brevedad que exijen las circunstancias? Sin embargo, pues lo quiere el Senado, la comision se pondrá en ejercicio al momento que se sirva avisar quién es el otro individuo que indica i no nombra, como lo hace con los demas.

El Gobierno saluda al Senado con el mayor respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 4 de Junio de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 636

RAZON de los pagarées que existen en esta renta

Pesos	Rs.		Pesos	Rs.
		PAGARÉES QUE CUMPLEN EN MAYO		
		Don Pedro Antonio Villota, en 23 de Mayo.	416	4
		" Cárlos Fernández, cumple en 13 de Mayo.	84	4
		" Ramon Tejeda o don Agustín Talavera, en 12 de id. . .	243	3
		" Manuel Calvo, en 28 de id.	366	4
1,110	7		1,110	7
		PAGARÉES DE JUNIO		
		Don Manuel Calvo, en 3 de Junio.	2,773	2
		" Gabriel Real de Azúa, en 12 de id.	199	7¼
		" Pedro Antonio Villota, en 23 de Junio.	416	4
3,389	5¼		4,500	4¼
		PAGARÉES DE JULIO		
		Don Juan Manuel Harbin, en 19 de Julio.	94	2
		" Atanasio Achondo, en 7 de id.	81	5½
		" Manuel Calvo, en 3 de id.	2,773	2
		" Juan Manuel Harbin, en 13 de id.	82	
		" Cárlos Holland, en 29 de id.	659	7½
		" Rafael Morgado, en 30 de id.	1,085	
4,776	1		9,276	5¼

Pesos	Rs.		Pesos	Rs.
		PAGARÉES DE AGOSTO		
		Don Juan Manuel Harbin, en 19 de Agosto.	94	2
		" Atanasio Achondo, en 13 de id.	102	
		" Juan Manuel Harbin, en 13 de id.	82	
278	2		9,554	7¼
		PAGARÉES DE SETIEMBRE		
		Don Juan Manuel Harbin, en 19 de Setiembre.	94	2
		" Atanasio Achondo, en 7 de id.	81	5½
		" José María Alvarez, en 6 de id.	470	¾
		" Cárlos Holland, en 29 de id.	656	7½
		" Rafael Morgado, en 30 de id.	1,085	
2,387	7¾		11,942	7
		PAGARÉES DE OCTUBRE		
		Don Atanasio Achondo, en 13 de Octubre.	102	
		" El mismo, en 7 de id.	81	5
		" Cárlos Holland, en 29 de id.	656	7½
		" Rafael Morgado, en 30 de id.	1,085	
1,925	4½		13,868	3½
		PAGARÉES DE NOVIEMBRE		
		Don Atanasio Achondo, en 12 de Noviembre.	101	7
			13,970	2½

(Hai una rúbrica)

Núm. 637

Excmo. Señor:

Los jefes del batallon número 4, con su debido respeto, hacen presente a V. E. que, no pudiendo sufragar los gastos para el entretenimiento i manutencion de los oficiales i tropa de su mando, con la cantidad de mil pesos que se han librado por la tesorería jeneral, se ven en la dura pero indispensable necesidad de manifestar a V. E. que es imposible sostener un cuerpo que no está ni siquiera medianamente pagado. Los meses de Octubre, Noviembre i Diciembre se le adeudan a este batallon, con excepcion de la cantidad de cuatro mil pesos que percibió a buena cuenta. Los alcances de Marzo i Abril aun no se han dado; todo el mes de Mayo está todavia por ajustarse i habiendo entrado en el de Junio se quieren salvar estos créditos con la cantidad de mil pesos. Los señores Ministros de la Hacienda Pública contestan redondamente con la falta de fondos.

Si en los jefes i oficiales hai virtudes para sobrellevar las escaseces, en la tropa es difícil encontrar ese noble i ejemplar entusiasmo. Sobre nosotros, que mandamos el cuerpo, caen inmediatamente sus maldiciones, i como ignorantes, creen positivamente que causamos sus trabajos. Nos desacreditan en la calle porque no se les paga i porque el rancho está malo. El pueblo pensará seguramente que percibimos los haberes del soldado i cuando les oigan decir que no se les paga, es mui fácil adivinar la consecuencia que sacarán. Mui pocos atenderán al ascenso de la plaza en estos últimos años, i a que el Estado, a mas de no abonar un centavo mas de lo que pagaba en los tiempos de la abundancia, ha suprimido la donacion del pan para vindicarnos cuando el soldado se queje del mal rancho. Prescindimos por ahora de la esposicion de cuanto se nos adeuda por la campaña del Perú. Baste solo decir que, desde Agosto de 1822 hasta fin del año 23, solo hemos recibibo tres pequeñas buenas cuentas. No queremos ser molestos con el pormenor de aquello que en el dia no se podrá remediar. Nos contraeremos solamente a consultar a V. E. qué debemos hacer en tan apuradas circunstancias. Nuestro crédito, empeñado en no pequeñas cantidades con estranjeros i paisanos, sin tener cómo comprar los víveres para que coma la tropa, de consiguiente, sin tener cómo pagar a ésta ni a los oficiales. V. E. no estrañará, ni debe tomarlo a mal que, en obsequio de la

confianza que la Nacion ha depositado en nosotros, de nuestro crédito i honor casi perdidos, resolvamos depositar el mando del cuerpo en los jefes que V. E. halle por conveniente, en caso de que no se atienda en el dia a remediar las urjencias de éste, dándole sus alcances desde Octubre hasta fin de Mayo. Por tanto, a V. E pedimos i suplicamos respetuosamente se digne resolver lo que fuese de su supe (1). . . . . .

Núm. 638

Hoi se ha dado órden a la Tesorería Jeneral para que pague los cien pesos que el Senado pide al Gobierno, en oficio de ayer, para gastos de Secretaría, i tiene el placer de noticiárselo, reiterándole su aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 5 de 1824.— FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 639

La recomendacion que, en oficio de ayer, hace V. E. al Gobierno para el pago de sueldos a los empleados en la Secretaría de su despacho, se ha mandado pasar orijinal a la Tesorería, con decreto a continuacion, para que de sus primeros ingresos i con preferencia a otros gastos sean cubiertos.

Saludo a V. E. con la mayor distincion.—Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 5 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 640

En contestacion a la nota de US., de 28 del pasado, le acompaño un ejemplar de la Constitucion del año de 18, i otro del reglamento de administracion de justicia impreso en el año anterior, que es el único que existe en el archivo de Gobierno, pues los que se publicaron en tiempo de la pasada administracion se hallan insertos en las GACETAS MINISTERIALES, de que deben haber ejemplares en la Secretaría del Senado.

Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Santiago, Junio 4 de 1824. *D. J. Benavente.*— Señor Secretario del Senado Conservador i Lejislador doctor don Gabriel Ocampo.

Núm. 641

Devuelvo a US. el oficio del Gobierno, en que pide se le faculte para la creacion de billetes, i el proyecto de lei para el nombramiento de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, con los informes respectivos que se nos pidieron.

Reiteramos a US. nuestro mayor aprecio i consideracion.—Santiago i Junio 5 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.* – Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 642

Excmo. Señor:

El jiro i cambio de letras que constituye los bancos sostenido precisamente por las bases de tiempo dado en que se gana la usura o interes, la determinacion fija de éstos en cada período i el jiro que las sumas recibidas permiten a los prestamistas pasivos; i como justamente han faltado i faltan todas a los vales que dió el Gobierno, han sido indisputablemente la ruina del Erario; éllos no tienen tiempo i así es que no desahogan el Tesoro, porque quedando sus tenedores en aptitud de cobrar el dia mismo que se les dan, solo se cambia de acredor perdiendo la usura pactada, o que por compensacion cobra el vendedor de especies en el valor a que se las da; no tienen el interes fijo de cada período; i así aunque aparezca el interes del 6, verbigracia, si éste se reproduce cada mes es el 72 al año, ¿cuál será, cuando la necesidad obliga darlos al 12, al 15 i al 25, como ha habido casos? No será aventurado decir que es la ruina del Erario, como lo ha acreditado la esperiencia; no hai el recurso del jiro, porque ni lo hace ni puede hacerlo para subsanarse el Fisco, que precisamente pide las cantidades para consumirlas; es, pues, evidente, que considerado por los principios de economía i leyes del cambio, son funestísimos.

Las civiles vijentes las prohiben tan estrechamente, que la 21, título VIII, libro 8 de Indias, dice a la letra: «Por cualquiera causa o razon que se nos hubiere de pagar, se ha de traer el oro o plata en pasta o en moneda, i todo lo demas que fuere a nuestra caja real, donde nuestros oficiales lo reciban i carguen en nuestros libros reales, i luego se introduzca en caja, pena de que, al que diere i pagare en otra forma, no se le reciba ni pase en cuenta, i todavía quede obligado a logar i pagar, sin embargo de que tenga carta de pago. I espresamente prohibimos i defendemos que nuestros oficiales o alguno de ellos, puedan cobrar *mudando o alterando esta forma*, pena de perdimiento de sus oficios i de todos sus bienes para nuestra Cámara, i destierro perpétuo de las Indias.» Son innumerables las concordantes, pero es digna de repetirse la 19, título XXVIII, del propio libro, i dice: «Lo que se hubiere de pagar de nuestra real hacienda a título de salarios i otra cualquiera cantidad no se pague por libramientos de oficiales reales, sino abran la caja real i de ella paguen los salarios i

(1) En el orijinal este documento está incompleto. *(Nota del Recopilador.)*

deudas en los jeneros que hubiere... i no libren en ninguna persona que nos deba, por que los deudores han de pagar efectivamente en la caja, sin que se olvidaran de los casos de dilijencias en que debe ratearse la existencia por el órden legal.

No obstante la actual del Erario es tal que no podrian aprovechar esos remedios; pero, como los vales, en el concepto de los informantes, i como fundamos al principio, no son ni pueden serlo, i sí por el contrario la consumacion de su ruina, creemos que, en las altas facultades i sabiduría de V. E., debe haber recursos ménos ruinosos que el restablecimiento de los vales.—Santiago, Junio 5 de 1824.—*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 643

Para que el Senado resuelva sobre la creacion del defensor fiscal para la provincia de Concepcion, le remite el Gobierno el espediente orijinal en que se incluye el acuerdo de la Junta Económica de Hacienda de aquella provincia, que se sirve pedir en su honorable oficio, número 176; i con este motivo, tiene el placer de ofrecerle sus consideraciones de aprecio.—Santiago, Junio 12 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Informe la inspeccion fiscal.—(*Rúbrica del Presidente del Senado.*)—*Doctor Ocampo.*

Núm. 644

Excmo. Señor:

Es un deber propio de los Ministros de todo Tesoro ajitar las cobranzas de la hacienda pública hasta efectuar el pago, e introducir en cajas la cantidad o especie adeudada; las de Concepcion se hallan hoi con dos Ministros, sus labores interiores de oficina no deben ser muchas i cree la inspeccion que no les faltará tiempo para hacer todas las jestiones convenientes para seguir i fenecer todos los asuntos contenciosos, pertenecientes al Fisco en la provincia. Si en otro tiempo hubo su defensor con aquel solo objeto, tambien se suprimió luego. Pero, considerándose que aquella provincia está sin el órden debido, que los Ministros de su Tesoro no tienen aun las órdenes i leyes necesarias para su gobierno i que son modernos en el servicio, podia auxiliárseles con un defensor por poco tiempo o como sea del agrado de V. E.—Santiago i Junio 4 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 645

Excmo. Señor:

Si el presupuesto de gastos del presente año hubiera de cubrirse, no habria jamas Tesoro que lo pudiese verificar, por eso ha creido necesario la inspeccion un plan de economías; lo ha formado i pasado al Supremo Gobierno. En él se encuentran oficinas reducidas al órden constitucional i todos los demas gastos proporcionados al Erario. Si V. E. se digna pedirlo, quedará cerciorado de nuestra esposicion.—Santiago i Junio 4 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 646

A las doce de este dia, en que recibo la nota de US., para que, en el término preciso de veinticuatro horas, cumpla el informe que pidió el Excmo. Senado, en 25 de Febrero último sobre lo nuevamente espuesto por el actual Plenipotenciario del Perú, en órden a la liquidacion para el pago de ciento cincuenta mil pesos suplido a aquel Gobierno, debo decir a US., para que se sirva trasmitirlo a S. E, que el Presidente de la Junta Especial de Hacienda nombrada por el Congreso i que como tal presidió las sesiones con el diputado del Perú, es el señor don Juan de Egaña i el secretario, en cuyo poder deben existir los antecedentes i obrado entónces, el señor don Juan de Dios Vial del Rio, sin que yo tuviera otro carácter que el de un vocal, a quien no compete informar i sí asistir a la órden del Presidente i sufragar como los demas en el informe lo que ni he resistido, i estoi mui pronto a hacer en la hora que fuere citado.

Sírvase US. hacerlo así presente al Excmo. Senado i reciba las consideraciones de aprecio con que soi S. S. S.—Inspeccion fiscal, Santiago, Junio 4 de 1824.—*Agustin de Vial.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 647

El Senado no puede ser indiferente a las espresiones con que, en su nota de 4 del corriente, le atribuye el Gobierno la desorganizacion i nulidad de la hacienda i tal vez la ruina a que asegura se arrastra a la Patria desde tiempo atras. El está en el caso de hacer a V. E. una franca i sencilla manifestacion de la equivocacion con que se procede cuando se le acusa de omision en organizar la hacienda pública, recordándole a V. E. las diversas jestiones que ha practicado con este fin, desde el momento de su instalacion i las que han hecho igualmente los Cuerpos Lejislativos que le han precedido, en la que no encontrará el Gobierno esa contradiccion a sus ideas que,

infundadamente, se atribuye al Senado sino un vehemente deseo de mejorar la hacienda pública en todos sus ramos.

No se oculta al Gobierno el encarecimiento con que el Congreso de Plenipotenciarios recomendó a la Representacion Nacional la formacion de la hacienda, como el objeto mas interesante a la causa pública i mucho ménos la asiduidad con que este trabajó por medio de su Comision Especial de Hacienda para dar movimiento i vida a este ramo tan importante de la administracion. El Congreso, desde el momento de su instalacion, exijió al Ejecutivo se le presentase un estado de las entradas del Erario i una razon de sus inversiones i a pesar de las reiteradas requisiciones que hizo con este objeto, jamas pudo conseguir el cumplimiento de sus disposiciones. En la misma época, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, hizo presente al Congreso que serian inútiles los trabajos de ménos oficinistas para crear un sistema de hacienda i que era necesario encomendar estas tareas a una comision compuesta de economistas. El Congreso creyó indiferentes los medios, siempre que se consiguiese el fin propuesto i convino por otros principios en que el Gobierno mismo hiciese la eleccion de los individuos que creyese mas a propósito por sus conocimientos para desempeñar tan árduo encargo. El Ejecutivo realizó el nombramiento i la Comision, despues de haber funcionado, se disolvió sin que ni el Congreso ni el Gobierno viese satisfechos sus designios ni el fruto de sus meditaciones i trabajos.

El Congreso, por su pronta disolucion, no pudo perfeccionar los trabajos de su Comision de Hacienda, que estaban bien adelantados en la parte económica i para suplir esta falta recomendó al Senado la sancion del sistema de hacienda, encargando a los inspectores fiscales su pronta organizacion. El Senado, en su acuerdo de 7 de Enero del presente año, reiteró a la inspeccion el mismo encargo, previniéndole se aprovechasen de lo trabajado por la Comision Especial de Hacienda i haciéndolos responsables ante la Nacion por cualquiera falta i omision en el cumplimiento de tan sagrada comision. Cuando S. E., el Director Delegado, inició al Senado el proyecto para que se levantase un empréstito de 50,000 pesos entre los vecinos pudientes de esta ciudad, creyó oportuno tomar un conocimiento del estado de la Hacienda i de los arbitrios mas asequibles, ántes de ocurrir al propuesto que en los países mas bien constituidos siempre arrastra tras sí el descontento i la alarma. Con este motivo, en sesion de 11 de Febrero, oyó a la inspeccion fiscal sobre la situacion del tesoro público i los medios que podian adoptarse para mejorarlo i snbvenir a los gastos de la administracion. El Senado, contristado hasta el estremo con la melancólica pintura del estado de la hacienda, contrajo todas sus meditaciones a pensar el plan que debia seguir en la reforma de aquélla hasta que se presentase el ya indicado. Se creyó entónces conducente a este objeto principiar por reformar abusos e impedir el curso de los que habia sancionado la arbitrariedad, con espresa violacion de las leyes. En oficio de 20 de Febrero, número 39, se comunicó órden a V. E. para que se suspendiese la emision de letras que tan activamente ocasionaba los perjuicios graves a Estado sino que tambien promovia el descrédito del Gobierno, empeñaba las rentas sucesivas del Erario, reducia a la Nacion al deplorable estado de no tener un recurso para cubrir los gastos de imprevistos i urjentes necesidades. Los pueblos i V. E. sabrán valorizar la importancia de esta medida, que salvó al Estado del inminente peligro de tocar el estremo de su nulidad fiscal.

El Lejislativo, secundando las disposiciones del Congreso i deseando imponerse mas a fondo de los pormenores de la hacienda, exijió al Gobierno, en su nota de 20 de Febrero, número 38, el presupuesto de gastos del presente año i la inversion de los caudales públicos en el anterior, apoyándose en la facultad que le atribuye el número 17 del artículo 39 de la Constitucion. V. E. sabe las contradicciones i obstáculos que se presentaron al cumplimiento de esta determinacion, a pesar de que jamas pudo dudarse de las ventajas que ella producia i de la satisfaccion que proporcionaba a los pueblos, el conocimiento de los objetos a que se destinaban los productos fiscales i los sacrificios a que debian prepararse para el sosten del órden social. Sin embargo, su cumplimiento fué precedido de requerimientos que, sin duda, se reputaron por oposiciones formales a las miras del Gobierno.

No fueron estas las únicas medidas que el Senado puso en planta, en conformidad del plan que se habia propuesto para mejorar la hacienda, sino que, dirijiendo sus benéficas miradas aun a la conducta de los administradores de rentas públicas, adoptó, de acuerdo con el Ministerio, algunas disposiciones del caso. El observó los males que causaban las devoluciones al Erario i los diversificados fraudes a que daban lugar, i no trepidó un momento en tomar excitativa para su suspension, segun se verificó en nota de 23 de Febrero último. El valorizó igualmente, despues de plantificada aquella medida, las utilidades que podia producir al Estado el establecimiento de los almacenes francos i la necesidad que habia de ellos e igualmente excitó a V. E., en su nota de 26 de Abril, para su pronto establecimiento i construccion en el puerto de Valparaíso. Si como V. E. espone, en su nota a que se contesta, las reformas en hacienda deben hacerse poco a poco; el Senado ha obrado con maduro acuerdo en la promocion de las medidas indicadas i ellas son el mejor documento del celo con que ha mirado la organizacion de las rentas fiscales.

Aunque el Gobierno haya olvidado las jestiones que se han detallado por el tiempo que hace

a que le practicaron; sin embargo, tendrá aun presente la exijencia con que el Senado ha instado por la organizacion i emplante de la inspeccion para que pudiese funcionar i ayudar al Senado i Gobierno, en el arreglo de las rentas de que se halla especialmente encargada i mucho ménos su solicitud para que se diese el reglamento de aquella majistratura. En nota de 5 de Mayo, número 140, se hizo presente a V. E. que, sin esta lei que detallare las atribuciones de los inspectores, nada podian hacer para mejorar la hacienda, porque la ignorancia de sus atribuciones los constituia en una completa inaccion. Igual dilijencia se practicó, en nota de 27 de Abril, número 125, para que mandase V. E. funcionar al procurador nacional nombrado o por su inadmision para que se procediese a nueva eleccion, por los perjuicios fiscales que ocasionaba el defecto de este funcionario, de que aun no ha tenido contestacion. Nuevas pruebas de que el Senado no ha descuidado ni aun la plantificacion de las oficinas fiscales, que podian reunir sus esfuerzos a los del Senado para resucitar la hacienda pública.

Sobre todo, V. E. debe recordar que, cuando se contestó a la nota en que el Gobierno acusa recibo de la devolucion del presupuesto de gastos del presente año i en que protesta contra la causa del desprecio con que creia eran tratadas todas las jestiones que practicaban para restablecer la hacienda, se le manifestó formalmente los motivos porque el Senado habia retardado la sancion de los proyectos sobre papel sellado, contribuciones sobre capitales i patentes, i al mismo tiempo se protestó al Ejecutivo que no podria decidirse a imposiciones semejantes, ántes de conocer circunstanciadamente el estado de la hacienda i la insuficiencia de los ingresos ordinarios para subvenir a los gastos de la administracion, i mucho ménos sin que los pueblos estuviesen satisfechos de esta verdad. El Senado renueva a V. E. esta contestacion, para que no se atribuya la demora en sancionar las iniciativas enunciadas a otro principio que a la conviccion íntima que tiene de la solidez de los fundamentos que lo decidieron a adoptar esta medida.

Ultimamente, el Senado ha procurado tomar cuantas providencias ha creido conducentes para atestiguar a los pueblos i al Gobierno que la hacienda es el objeto a que ha contraido con mas especialidad sus meditaciones i trabajos, excitando hasta la misma inspeccion para el desempeño de los trabajos que se le han encargado. El ha visto las dificultades que por todas partes se presentan cuando se trata de la organizacion de este ramo, i las contradicciones que se suscitan, i sin embargo, cuando debia ceder al desaliento que le inspiran estas circunstancias i las agonías de la hacienda, entónces ha redoblado sus esfuerzos para conseguir llenar en esta parte los fervientes votos de los pueblos. De aquí nació que, contraido a meditar los medios de que podia servirse para remover los insuperables obstáculos que se le ofrecen, adoptó el nombramiento de la comision que se comunicó a V. E., en nota 1.° del presente, como el medio mas a propósito para vencerlos. Si esta comision no llena su objeto o lo dificulta, como lo cree V. E., en su nota de 4 del corriente, sin duda nadie podrá presumir que el Senado la ha nombrado con este fin, i los pueblos se convencerán de que sus disposiciones en este ramo de administracion siempre han encontrado escollos invencibles que no ha estado en sus facultades destruirlos. La esposicion de V. E., en su nota precitada, es un móvil poderoso para que el Senado desconfie del buen éxito de la comision enunciada, no obstante para que no quede medio alguno por probar en este particular, el Lejislativo insiste en que ésta se lleve a debido efecto, i para ello, nombra al mariscal don Luis de la Cruz, como miembro de aquélla, cuya designacion se habia dejado al arbitrio de V. E. encareciéndole que, para salvar los apuros que V. E. representa en el oficio antedicho, puede iniciar en uso de sus atribuciones los arbitrios que crea mas conducentes para conseguirlo.

El Senado, al hacer a V. E. la presente manifestacion en descargo de su responsabilidad, encarga a V. E. ordene que la comision indicada principie a funcionar a la mayor brevedad, circunscribiéndose para la conclusion de sus trabajos al preciso término de quince dias, al mismo tiempo que tiene el honor de protestarle sus sentimientos de consideracion i respeto.—Sala del Senado, Santiago i Junio 11 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 648

El Senado, para resolver constitucionalmente sobre la autorizacion que pide V. E. para la creacion de billetes, en su nota de 22 de Mayo, ha acordado se pida a V. E. noticia de qué resultan los sesenta mil pesos que se han librado por la caja de Valdivia contra la Tesorería Central, las contratas de que hace referencia i cuál es lo mas urjente i del dia que se necesita para socorrer al ejército, sin contar con lo atrasado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los efectos consiguientes, ofreciéndole mis consideraciones i respetos. —Sala del Senado, Santiago i Junio 11 de 1824. —Al Supremo Director.

Núm. 649

El Senado, para resolver el proyecto de decreto sobre la creacion de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, necesita tener presente

el acuerdo de la Comision de Hacienda celebrada en aquella provincia, en que se ha apoyado la iniciativa i ha acordado se pida a V. E. como lo verifico, reiterándole mis protestas de adhesion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 11 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 650

Incluyo a Uds. la representacion de los oficiales de la aduana de esta capital, para los efectos que indica el decreto que en ella se ha estampado, ofreciendo a Uds. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 11 de 1824.—A los Inspectores fiscales.

SENADO CONSERVADOR

SESION 77, EN 9 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitud del auditor don Cárlos Correa en demanda de una cantidad de pesos.—Reglamentos constitucionales.—Observancia de la Constitucion en lo tocante a la administracion judicial.—Demanda de ciertas listas de ciudadanos.—Acta—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe al Gobierno sobre un cobro de pesos que el auditor de guerra, don Cárlos Correa, hace al Fisco por el desempeño de su cargo. *(Anexo núm. 651. V. sesiones del 15 de Febrero de 1822, del 16 de Junio de 1824 i el documento 5.° de los llegados a la Corte de Representantes de 1822, despues de su disolucion.)*

2.° Pedir al Gobierno los reglamentos que se hayan pasado a la revision del Consejo de Estado. *(Anexo núm. 652. V. sesion del 22 Mayo.)*

3.° Encargar al Gobierno que haga cumplir en Valparaíso la nueva Constitucion del Estado en lo tocante a la administracion de justicia. *(Anexo núm. 653. V. sesiones del 28 de Mayo i del 16 de Junio de 1824.)*

4.° Requerir al intendente de la capital para que apresure el envío de las listas de ciudadanos de Talca, San Fernando, Curicó, Valparaíso, Rancagua i Santiago. *(Anexo núm. 654. V. sesiones del 4 i del 11.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Prieto, Elizondo, Ovalle Bezanilla i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Instruido el Senado por informes privados que el auditor de guerra, don Cárlos Correa, reclama cantidad de pesos por el desempeño de su cargo, i que éste no ha sido conforme a ordenanza, en virtud de los deberes de conservador, exije del Gobierno instruccion sobre el particular para resolver lo conveniente, i que al efecto se oficie.

Advirtiendo la proximidad de llenar muchos objetos de Constitucion, el Senado repite sus reconvenciones para que vengan los reglamentos que se hayan pasado a la revision del Consejo de Estado, exijiéndose con empeño para los fines constitucionales.

Estando jurada en Valparaíso la Constitucion Política del Estado, continúan bajo la administracion de justicia i órden antiguo. Convencido el Senado de que este abuso debe repararse con brevedad, acuerda se diga así al Gobierno para

que ordene su cumplimiento en todas sus partes, conforme a los votos de la Nacion.

Observada la retardacion de las listas de ciudadanos de Talca, San Fernando, Curicó, Valparaíso, Rancagua i Santiago, se ordenó la prevencion al intendente de esta capital, para que las exija a la posible brevedad de los respectivos jefes de los pueblos referidos, encareciéndole las de la capital, en que, por una triste esperiencia, se advierten mas omisiones.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 651

Instruido el Senado por informes privados que el auditor de guerra, don Cárlos Correa, reclama cantidad de pesos por el desempeño de su cargo, i que éste no ha sido desempeñado conforme a ordenanza, en virtud de los deberes de conservador, espera que el Gobierno le instruya sobre el particular para resolver lo conveniente.

El Senado saluda a V. E. i le protesta los sentimientos de alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 14 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 652

El Senado, advirtiendo la proximidad de llenar varios objetos de Constitucion, reitera a V. E. sus insinuaciones para que vengan los reglamentos que se hayan pasado a la revision del Consejo de Estado, con la brevedad que exije el desempeño de los fines a que se dirijen.

Con este motivo, el Senado reitera a V. E. sus consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 14 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 653

Convencido el Senado de que el abuso de continuar la administracion de justicia en el puerto de Valparaíso, bajo las formas i órden antiguo, a pesar de estar jurada la Constitucion Política del Estado, debe repararse con la posible brevedad, ha acordado se diga a V. E. ordene su cumplimiento en todas sus partes, como se ha verificado en los demas pueblos del Estado.

Dígnese V. E. admitir los sentimientos de consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Junio 14 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm 654

El Senado, observando la retardacion de las listas de ciudadanos de Talca, San Fernando, Curicó, Valparaíso, Rancagua i Santiago, ha resuelto se encarezca a US. las exija, a la posible brevedad, de los respectivos jefes de los pueblos referidos, recomendándole las de la capital, en que, por una triste esperiencia, se advierte mas omisiones.

Con este motivo, le reitero a US. mi adhesion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 14 de 1824.—Al Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 78, EN 11 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta. Aprobacion del acta precedente. —Reclamo del coronel Portus sobre el coronelato de un rejimiento. —Id. del capitan Quezada en demanda de libertad. —Id. de los escribanos de Valparaíso. —Cumplimiento del reglamento de abastos. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe del Supremo Director Delegado sobre la solicitud del coronel Portus, en demanda de que se le reponga en el coronelato del rejimiento de caballería de Aconcagua. *(Anexo núm. 655. V. sesion del 1.°)*

2.° De un oficio con que el mismo Majistrado acompaña el espediente de una causa que se ha seguido al capitan don Tadeo Quezada i comunica que el procesado ha sido ya puesto en libertad. *(Anexo número 656. V. sesion del 1.°)*

3.° De otro oficio con que el intendente de la capital acompaña las listas de ciudadanos de Petorca i Melipilla. *(Anexos números 657 i 658. V. sesiones del 9 i del 19.)*

4.° De un informe con que el contador mayor devuelve el espediente relativo al reclamo de los escribanos de Valparaíso. *(V. sesion del 28 de Mayo último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el reclamo del coronel Portus, que ocurra el interesado ante las autoridades correspondientes.

2.° Sobre el recurso del capitan Quezada, pasar el espediente al Supremo Gobierno por estar ya en libertad el interesado. *(Anexos núms. 659 i 660.)*

3.° Sobre el de los escribanos de Valparaíso, que aguarden a que el gobernador de aquel puerto informe. *(Anexo núm. 661. V. sesion del 9 de Julio venidero.)*

4.° Instar de nuevo al Gobierno a que haga cumplir el reglamento de abastos. *(Anexo núm. 662. V. sesiones del 15 de Mayo i del 16 de Junio de 1824.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Instruido el Senado del reclamo de don José María Portus, en que se queja haber sido despojado del coronelato de caballería de Aconcagua, del informe pedido al Supremo Gobierno i demas documentos que obran en el espediente de esta referencia, despues de una detenida discusion, se acordó: "Que no hallándose don José María Portus en el caso de las garantías que corresponde protejer al Senado como conservador, respecto a no estar en posesion del coronelato de Aconcagua, i que este cargo lo ha desempeñado don Tomás Vicuña hasta hacer dimision de él, i procederse al nombramiento del actual; en su consecuencia, ocurra a las autoridades que corresponde el esclarecimiento de los derechos i prerrogativas que reclama."

Con el mérito del decreto de 9 de Junio, en que el Supremo Director mandó poner en libertad a don Tadeo Quezada, i lo espuesto en un oficio de aquella fecha, se acordó: "No tiene caso el reclamo de este ciudadano por estar en posesion de los derechos que repite i que, en su virtud, se vuelva al Supremo Gobierno con las dilijencias i espedientes del asunto para los fines que haya lugar."

Los escribanos de Valparaíso, de cuya solicitud se penetró el Senado, con el informe del contador mayor i anteriores decisiones del Gobierno, en que se les designa lo que hoi reclaman, deben esperar que el gobernador de Valparaíso informe sobre su recurso, oyendo préviamente al resguardo, aduana i gremio de navieros i oficinas en que intervienen para resolver lo conveniente, que así lo ordena el Senado. Al efecto, estiéndase el correspondiente decreto en igual forma.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 655

Ignora el Gobierno los motivos que hubo en la anterior administracion para deponer de su empleo de coronel a don José María Portus. Solo hai constancia que en su lugar entró a funcionar como tal don Tomás Vicuña, quien, despues de haber servido largo tiempo, pidió su separacion i le fué concedida. Ahora, en virtud de órden que se espidió a todos los partidos sobre que para la organizacion de los cuerpos de milicias propusiesen los jefes mas a propósito, consultaron para coronel del rejimiento de Aconcagua a don Miguel Aldunate, sin hacer mencion del referido Portus, de donde es de inferir que este jefe se ha considerado separado absolutamente del servicio por el oficial comisionado i el delegado de Aconcagua.

La alta penetracion de V. E. sabrá resolver en el particular lo que creyere mas conveniente, a cuyo fin devuelvo el espediente de la materia, protestándole a V. E. las consideraciones del mas profundo respeto.—Por el Ministerio de la Guerra, Santiago, Junio 9 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 656

Obraban en el Gobierno fundados motivos para creer que el capitan don Tadeo Quezada intentaba pervertir el órden actual de la administracion; i como las pruebas de estas sospechas iban cada dia recibiendo nueva fuerza, tuvo a bien decretar su prision i la del capitan Soto, en 8 de Mayo último, dando seguidamente órden para que se le formase la correspondiente causa. Mas, por poca intelijencia del fiscal comisionado, se procedió en las dilijencias relativas con la irregularidad que se observa en el espediente que, adjunto, dirijo a manos de V. E.

En la dificultad, pues, de formarlo de nuevo i de esclarecer los hechos, habiendo, por otra parte, cesado el fermento que asomaba, se decretó la libertad de los individuos, como se deja ver en el decreto fiscal del referido espediente.

El Director Supremo tiene la satisfaccion de elevar al conocimiento del Senado estos antecedentes, en contestacion de su respetable nota de 5 del actual.—Por el Ministerio de la Guerra, Santiago i Junio 9 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 657

Tengo el honor de adjuntar a US. dos matrículas de las delegaciones de Petorca i Melipilla, para que se sirva elevarlas al conocimiento del Excmo. Senado Conservador.

Reitero a US. los sentimientos de la mas distinguida consideracion i alto aprecio.—Intendencia Jeneral, Santiago i Junio 9 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 658

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAI EN ESTA PROVINCIA DE MELIPILLA, QUE DEBEN TENER EJERCICIO DE SUFRAJIO EN LAS ASAMBLEAS JENERALES, SEGUN EL CAPÍTULO II I 115 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO

BIENES RAICES		NOMBRES	Relijion	Estado	Edad
Como. . .	$ 30,000	Primeramente don Felipe Uribe. .	Católica	Casado	Años sufic.
Fundo. . .	" 500	Don Martin Moya.	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" José Antonio Carrasco .	Id.	Id.	Id.
F.	" 4,000	" José Piñeiro.	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Cirilo Arce.	Id.	Id.	Id.
Oficial. . .		" José Antonio Lecaros, teniente-coronel de nacionales de caballería.	Id.	Id.	Id.
Oficial. . .		" Pedro Valdés, teniente de nacionales de infantería . .	Id.	Soltero	Id.
Oficial. . .		" Joaquin Fuenzalida, teniente de nacionales	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 200	" Alejo Armijo.	Id.	Casado	Id.
F.	" 5,000	" Toribio Vera.	Id	Id.	Id.
F. i jiro. .	" 2,000	" Pedro Ortega.	Id.	Id.	Id.
F. i jiro. .	" 7,000	" Gaspar Toro.	Id.	Id.	Id.
F.	" 8,000	" Francisco Vargas.	Id.	Soltero	Id.
En jiro. . .	" 1,500	" Domingo Achurra	Id.	Casado	Id.
En jiro i bienes raices. . .	" 12.000	" Simon Serrano.	Id.	Id.	Id.
En jiro. . .	" 2,000	" Juan Bautista Achurra . .	Id.	Soltero	Id.
J.	" 1,500	" Pedro Salses.	Id.	Casado	Id.
En fundo. .	" 1,500	" Pedro Henríquez	Id.	Id.	Id.
En fundo. .	" 4,000	" José Vargas.	Id.	Id.	Id.
En jiro i fundo	" 2,000	" Pedro Araos.	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 400	" Santos Carreño	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 4,000	" Nicolas Hurtado.	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . .	" 3,000	" Vicente Rojas.	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 1,000	" Miguel Toro.	Id.	Id.	Id.
J. i F. . .	" 12,000	" Juan Toro.	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 8,000	" Francisco Achurra. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 1,500	" José Manuel Ortega . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 12,000	" José Fuenzalida.	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . .	" 2,000	" José Valdés.	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 2,000	" Manuel Bascuñan	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" José Antonio Ugalde . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 1,000	" Antonio Cuadra.	Id.	Id.	Id.
F. i J. . .	" 1,500	" Ramon Ugalde.	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . .	" 800	" José María Ugalde. . . .	Id.	Soltero	Id.
Fundo. . .	" 300	" Francisco Carvajal. . . .	Id.	Casado	Id.
F.	" 300	" José Antonio Zúñiga . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Francisco Santibáñez. . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Pedro Valladares.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Roman Toro.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Narciso Donoso.	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . .	" 800	" Julian Yécora.	Id.	Soltero	Id.
Fundo. . .	" 300	" Roman Oyola.	Id.	Casado	Id.
F. i J. . .	" 1,600	" Diego Álvarez.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Francisco Azócar.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Pedro Hernández	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Nicolas Arévalo.	Id.	Id.	Id.

BIENES RAÍCES		NOMBRES	Relijion	Estado	Edad
Fundo. . .	$ 500	Don Pioquinto Venegas. . . .	Católica	Casado	Años sufic.
F.	" 2,000	" José Carreño.	Id.	Id.	Id.
F.	" 500	" Domingo Salfate	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Tomas Romo.	Id.	Id.	Id.
F.	" 1,000	" Eujenio Baeza	Id.	Id.	Id.
F.	" 3,000	" Julian Vera.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Dionisio Vargas.	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Victoriano Bustamante . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 8,000	" Julian Álvarez.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Santiago Carreño	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Ventura Carreño.	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . .	" 30,000	" Manuel Rosales.	Id.	Id.	Id.
		JURISDICCION DEL MONTE			
Fundo i Jiro.	" 6,000	Don Juan Jose Flores.	Id.	Id.	Id.
F. i J. . .	" 2,000	" Ascencio Flores.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Timoteo Alvarado.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" José Antonio Leiton . . .	Id.	Id.	Id.
F. i J. . .	" 800	" Faustino Salazar.	Id.	Id.	Id.
F. i J. . .	" 200	" Jacinto Carrera.	Id.	Id.	Id.
F. i J. . .	" 1,000	" Antonio Gamboa	Id.	Id.	Id.
J.	" 500	" Santiago Sosa.	Id.	Id.	Id.
F. i . . .	" 1,500	" Francisco Piña	Id.	Id.	Id.
F. i J. . .	" 4,000	" José Sánchez.	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . .	" 2,000	" Estanislao Morales. . . .	Id.	Id.	Id.
Fundo. . .	" 200	" Juan Vargas.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" José Corral.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Cayetano Figueroa. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . .	" 700	" Joaquin Vargas.	Id.	Id.	Id.
		DIPUTACION DEL PAICO			
F.	" 1.200	Don José Cárdenas.	Id.	Id.	Id.
F.	" 500	" José Manuel Rosas. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 2,500	" Pascual Zelada..	Id.	Id.	Id.
F.	" 2,000	" José María Zelada	Id.	Id.	Id.
F.	" 1,000	" Dámaso Figueroa	Id.	Id.	Id.
F.	" 1,000	" Lorenzo Aranda.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Baltasar Soto.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" José Soto.	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Pedro Zelada.	Id.	Id.	Id.
Oficial. . .		" José Manuel Valdés, comandante de caballería nacional.	Id.	Soltero	Id.
		PUANGUE			
Fundo. . .	" 8,000	Don Manuel Hidalgo.	Id.	Casado	Id.
F.	" 4,000	" Francisco Jorquera. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" José Yáñez.	Id.	Id.	Id.
F.	" 4000	" Francisco Suárez	Id.	Id.	Id.
Subdelegado o juez. . .		" José Rojas.	Id.	Id.	Id.
		RULOS			
Fundo. . .	" 1,000	Don José Osorio	Id.	Id.	Id.
F.	" 500	" Estéban Ahumada. . . .	Id.	Id.	Id.
F	" 300	" Segundo Bastías.	Id.	Id.	Id.

BIENES RAICES		NOMBRES	Relijion	Estado	Edad
Fundo. . .	$ 300	Don Santos Alvarado.	Católica	Casado	Años sufic.
F.	" 200	" Andrés Figueroa.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Dámaso Urriola.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Francisco Rojas.	Id.	Id.	Id.
F.	" 4,000	" Antonio Alvarado	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Manuel Alvarado.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Simon Alvarado.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Nicolas Alvarado.	Id.	Id.	Id.
F.	" 4,000	" Francisco Alvarado. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Juan Osorio	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Manuel Osorio	Id.	Id.	Id.
		CURACAVÍ			
Subd. Fund .	$ 500	Don Santiago Ormazábal. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Márcos Ormazábal. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 4,000	" José Manuel Prado. . . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 2,090	" Santiago Barrera. . . .	Id.	Id.	Id.
F. i J. . . .	" 12,000	" Joaquin Palacios.	Id.	Id.	Id.
Jiro	" 2,000	" Francisco Palacios. . . .	Id.	Id.	Id.
Fundo. . . .	" 8,000	" Manuel Vargas	Id.	Id.	Id.
Fundo i Jiro.	" 2,000	" Félix Vargas.	Id.	Id.	Id.
Jiro	" 300	" José Agredo.	Id.	Id.	Id.
Fundo. . . .	" 200	" Santos Hidalgo	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Cárlos Verdugo.	Id.	Id.	Id.
		SAUCE			
Fundo. . .	$ 30,000	Don Santiago Fuenzalida. . . .	Id.	Id.	Id.
Jiro	" 10,000	" Juan Agustin Gallardo. . .	Id.	Id.	Id.
J.	" 2,000	" Juan Poblete.	Id.	Id.	Id.
J.	" 8,000	" Juan Manuel Santa Cruz. .	Id.	Id.	Id.
		JURISDICCION DE LAS PALMAS			
Fundo i Jiro.	$ 20,000	Don Ramon Cisternas.	Id.	Id.	Id.
F.	" 12,000	" Plácido Cisternas.	Id.	Id.	Id.
F.	" 500	" Cruz Aguirre.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Félix Morgado	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Goyo Álvarez.	Id.	Id.	Id.
		JURISDICCION DE LAS PATAGUAS			
Fundo. . .	$ 4,000	Don Bernardo Diaz.	Id.	Id.	Id.
F.	" 500	" Ascensio Cofré	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Pedro Cofré	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Agustin Cofré.	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Leandro Aguilar.	Id.	Id.	Id.
F.	" 400	" Juan Ascensio Cordero . .	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Nicolas Oyarce.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" Simon Gómez.	Id.	Id.	Id.
F.	" 200	" José Vera.	Id.	Id.	Id.
F.	" 2,000	" Juan Álvarez.	Id.	Id.	Id.
F.	" 1,000	" Julian Vera	Id.	Id.	Id.
F.	" 300	" Pedro Aguirre	Id.	Id.	Id.

BIENES RAÍCES	NOMBRES	Relijion	Estado	Edad
	CUNCUMEN			
Fundo. . . $ 600	Don Gabino Carreño.	Católica	Casado	Años sufic.
	" Juan Antonio Piñeiro, teniente de nacionales.	Id.	Id.	Id.
. . . . .		Id.	Id.	Id.
Jiro. . . . $ 2,000	" Pedro Nolasco Barros. . .	Id.	Id.	Id.
Fundo. . . " 1,500	" Victoriano Carreño. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" José Carreño.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" Nicolas Ortiz.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 500	" Dionisio González	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" Antonio González.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 300	" Andres Álvarez	Id.	Id.	Id.
	ROSARIO			
Fundo. . . $ 200	Don Juan Bautista Garai, juez. .	Id.	Id.	Id.
Jiro. . . . " 2,000	" Manuel Aguirre.	Id.	Id.	Id.
Fundo. . . " 8,000	" Ramon Ojeda.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 500	" Manuel Ojeda.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 600	" Juan Antonio Ruiz. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 300	" Ramon Cano.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 400	" Manuel Erazo.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 500	" Lázaro Fuentes	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 600	" Luis Salinas	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 600	" Pedro Valladares Valdoviña.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 600	" Nicolas Valladares	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 600	" Félix Valladares.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 400	" Luis Valderrama.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" Antonio Aguirre.	Id.	Id.	Id.
F. i Jiro. . " 12,000	" Mateo Aguirre.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" Estéban Moyano.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" Alberto Gómez	Id.	Id.	Id.
	PEÑA BLANCA			
Fundo. . . $ 300	Don Eujenio Barrueta.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 300	" Juan José Barrueta. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" José Antonio Diaz. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 200	" Julian Aguirre.	Id.	Id.	Id.
	JURISDICCION DEL CULLIGUAI			
Fundo. . . $ 1,000	Don Pablo Sanhueza.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 1,000	" Eustaquio Sanhueza. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 1,000	" Francisco Sanhueza. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 4,000	" Lorenzo Millan	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 300	" Antonio Bermúdez. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 300	" Ramon Bermúdez	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 300	" Pascual Bermúdez	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" Francisco Serrano	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" Paulino Ponce.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . $ 2,000	" Fabian Ponce.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" Lúcas Ponce.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" Fernando Ponce.	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" Lorenzo Ponce	Id.	Id.	Id.
F. . . . . " 2,000	" Julian Ponce.	Id.	Id.	Id.

BIENES RAÍCES		NOMBRES	Relijion	Estado	Edad
		JURISDICCION DE SAN ANTONIO			
Fundo i Jiro. $	500	Don Simon Plaza, juez.	Católica	Casado	Años sufic.
F. . . . . "	200	" Tadeo Vargas.	Id.	Id.	Id.
		" Eustaquio Gamboa. . . .	Id.	Id.	Id.
F. . . . . "	500	" Nicolas Poblete.	Id.	Id.	Id.

Melipilla i Mayo 25 de 1824.—*José Antonio González*, cura.—*Manuel Valdís.*—*Francisco Achurra*, procurador jeneral.

Núm. 659

Al tiempo de ir a proveer el reclamo que hizo a la Sala, el capitan de caballería, don Tadeo Quezada, se ha echado ménos su representacion que incluí a US., en oficio número 169, pidiendo los antecedentes que han venido sin ella; espero que US. se digne acompañarla, admitiendo mi sincero aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Junio 19 de 1824.—Al Ministro de Guerra.

Núm. 660

El Senado solicitó de V. E. la causa seguida contra don Tadeo Quezada, para resolver en el reclamo que le dirijió, pero como haya visto que el espediente está ya sentenciado i que la queja de aquel ciudadano no tiene caso, por este motivo ha ordenado se devuelva a V. E. para los fines que haya lugar.

Lo que tengo el honor de verificar, reiterándole mis consideraciones i respetos.—Sala del Senado, Santiago, Junio 23 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 661

Incluyo a US. la solicitud de los escribanos de Valparaíso, para que se sirva cumplir lo proveido en el decreto de 11 del corriente.

Tengo el honor de comunicarlo a US., ofreciéndole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 19 de 1824.—Al Gobernador de Valparaíso.

Núm. 662

El Senado ha sido instruido por el senador inspector del réjimen interior de que el reglamento de abastos aun no se observa, como se ha preceptuado diversas veces; que los abusos continúan i que la exasperacion pública ha llegado al último estremo con la carestía de los víveres que cada dia se hace sentir mas i mas. Sabe igualmente que el Cabildo no se reune a tomar en consideracion las medidas que pueden remediar tantos males, i haciendo observar exactamente el reglamento enunciado i que aun el mismo juez de abastos ha protestado al senador inspector no asistir mas al mercado público.

En estas circunstancias, en que no es posible oir con indiferencia el clamor jeneral que ocasiona la inejecucion de las leyes que mas inmediatamente tocan la subsistencia del pueblo, el Senado ha acordado excitar a V. E. para que, supuesto que no hai Cabildo que cuide de objetos tan recomendables, nombre V. E. personas de celo i amor público para que se encarguen de llevar a debido efecto el reglamento enunciado, sirviéndose V. E. mandar se les dé el auxlio que éste prescribe, para que hagan respetar sus providencias i contengan eficazmente la multitud inmensa de revendedores en que carecen tanto los abastos.

Con este motivo, el Senado reitera a V. E. sus mas altas consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Junio 12 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 79, EN 15 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Licencia solicitada por el oficial mayor de la Secretaría.—Gastos de recibimiento del Nuncio Apostólico.—Economías en los gastos públicos.—Instalacion de la Comision de Hacienda.—Anticipo pedido por los licitadores de la provision de marina i cancelacion de las garantías dadas por el Gobierno a la caja de descuentos.—Libranza de 60,000 pesos de la Tesorería de Valdivia i gastos urjentes del Erario.—Llegada del Supremo Director propietario.—Consulta de la Tesorería sobre los sueldos de don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Cáceres.—Recaudacion del impuesto sobre los licores.—Aumento de sueldo solicitado por los oficiales de la aduana.—Proyecto de creacion de un defensor fiscal en Concepcion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña copia de un informe de la Aduana Jeneral sobre la recaudacion del impuesto de cabezon en la capital i comunica que dicho impuesto se ha percibido regularmente. *(Anexos núms. 663 i 664. V. sesion del 4.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado informa sobre la procedencia de la libranza por 60,000 pesos de la Tesorería de Valdivia i sobre los gastos mas urjentes que el Erario necesita hacer. *(Anexo núm. 665. V. sesion del 8.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se autorice el gasto de 800 pesos sobre los dos mil acordados anteriormente para recibir al Nuncio Apostólico. *(Anexo núm. 666. V. sesion del 24 de Febrero último.)*

4.º De otro oficio en que el Supremo Director propietario comunica, con fecha 14, haber reasumido el mando de la República, informa sobre los resultados obtenidos en su espedicion a Chiloé i manifiesta la esperanza de que, con la cooperacion del Senado, podrá desempeñar felizmente el cargo que ejerce. *(Anexo núm. 667. V. sesiones del 9 i del 16 de Febrero de 1824, del 4 de Abril i del 17 de Setiembre de 1825.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haberse notificado a las personas que deben componer la Comision de Hacienda para que procedan a instalarse. *(Anexo núm. 668. V. sesiones del 8 i del 16.)*

6.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que los licitadores de la

provision de marina piden un anticipo de 25,000 pesos; que nadie ha mejorado sus posturas por no haberse señalado un ramo para responder de las obligaciones; i que el mas seguro es el de diezmos hipotecado a la caja de descuentos, i concluye proponiendo que se cancelen las obligaciones del Estado con dicha caja o que se le procure una suma igual al importe de los armamentos comprados anteriormente. *(Anexo núm. 669. V. sesiones del 23 de Setiembre de 1822 i del 8 de Mayo de 1824.)*

7.º De otro oficio con que el Supremo Gobierno acompaña un plan de economías en los gastos públicos i una demostracion de las sumas que segun dicho proyecto se ahorran al Erario. *(Anexos núms. 670, 671, 672, 673 i 674.)*

8.º De otro oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una consulta de la Tesorería sobre si deberán pagarse o nó los sueldos de don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Cáceres. *(Anexos núms. 675, 676, 677, 678, 679 i 680.)*

9.º De otro oficio con que el intendente de la capital acompaña las listas de ciudadanos de Rancagua, Ñuñoa, Colina i Lampa. *(Anexos núms. 681 i 682.)*

10. De un informe de la Inspeccion Fiscal sobre el aumento de sueldo solicitado por los oficiales de la aduana jeneral. *(V. sesion del 8.)*

11. De una copia del acuerdo celebrado por la Junta Económica de Hacienda de Concepcion, para pedir que se cree un defensor fiscal. *(V. sesion del 8.)*

12. De una solicitud de don Manuel Magallánes, oficial mayor interino de la Secretaría del Senado, en demanda de licencia. *(Anexo núm. 683. V. sesion del 17 de Febrero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de licencia de don Manuel Magallánes, que informen los secretarios. *(V. sesion del 22.)*

2.º Sobre el mayor gasto de 800 pesos que el Supremo Gobierno pide se apruebe i que se hizo para recibir al Nuncio Apostólico, que informe préviamente la Tesorería Central, desde qué dia se empezó a pagar sueldo a dicho Nuncio. *(Anexo núm. 684. V. sesion del 22.)*

3.º Sobre el plan de economías propuesto por el Gobierno, que pase a la Comision de Hacienda. *(V. sesion del 17 de Julio venidero.)*

4.º Archivar el oficio en que el Gobierno comunica haber ordenado a los vocales de la Comision de Hacienda que empiecen a funcionar i que se les cite a la sala del Senado para las 12 M. de hoi mismo.

5.º Dejar para otra sesion el tomar resolucion sobre el anticipo que piden los licitadores de la provision de marina i sobre la cancelacion de las garantías dadas por el Estado a la caja de descuentos. *(V. sesion del 19.)*

6.º Dejar asimismo pendiente la discusion del proyecto de autorizacion al Gobierno para emitir billetes i jirar letras a cargo de las aduanas. *(V. sesion del 19.)*

7.º Manifestar al Supremo Director la complacencia del Senado por su feliz arribo i la disposicion en que este Cuerpo se encuentra de ayudarle a mejorar el estado de la República. *(Anexo núm. 685.)*

8.º Sobre la consulta de la Tesorería relativa a sí deben o nó pagar los sueldos de don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Cáceres, que informe la Inspeccion Fiscal. *(Anexo núm. 686. V. sesion del 22.)*

9.º Sobre la recaudacion de los derechos de cabezon, oficiar al Gobierno esponiéndole que el Senado acordó solamente recomendar la de los derechos de los licores, i que, para resolver sobre el remate indicado, el Senado necesita el catálogo de las personas que pagan ese derecho. *(Anexo número 687. V. sesiones del 1.º i del 28.)*

10. Sobre el aumento de sueldo solicitado por los oficiales de aduana, que se consulte a la Comision de Hacienda. *(V. el documento 2.º de los dirijidos al Senado despues de la clausura.)*

11. Dejar para otra sesion el resolver sobre la creacion de un defensor fiscal en Concepcion. (V. *sesion del 16.*)

ACTA

Asistieron los senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

A una representacion en que el oficial mayor interino de la Secretaría del Senado pide permiso para ir a Quillota a practicar una mensura, de que se halla comisionado, i ofrece al mismo tiempo por sustituto a don Domingo Acevedo, se decretó: "Informen los secretarios."

El Gobierno, en nota de doce del presente, pide al Senado que la lei de veinticuatro de Febrero que lo autoriza para gastar en el recibimiento i hospedaje del Nuncio Apostólico la suma de dos mil pesos, se haga estensiva a ochocientos pesos mas que el comisionado, para este objeto, gastó en comprar muebles para la habitacion de aquél, de órden del Director Supremo, de acuerdo con su Ministro de Gobierno. Se tomó en consideracion i se acordó: que, para resolver este negocio, se ordene informen los Ministros de la Tesorería Central, desde qué dia se le ha contribuido al Nuncio Apostólico con el sueldo que se le designó."

Leyóse una iniciativa de lei del Gobierno, en que propone al Senado las economías que pueden hacer en los gastos públicos, i una demostracion de la suma que, segun el proyecto, se ahorran al Erario, i se acordó: "Pase a la Comision de Hacienda para que instruya al Senado al verificarlo en los demas negocios que se le han encargado."

El Ejecutivo avisa que, en cumplimiento de los acuerdos senatorios de primero i once del corriente, se han librado las órdenes necesarias para que la Comision de Hacienda nombrada principie a funcionar desde la fecha. Se mandó archivar, ordenando se cite a los individuos que la componen para las doce del dia a la sala de sesiones.

Leyóse un oficio del Gobierno, en que comunica que los licitadores de la provision de marina, le piden la anticipacion de veinticinco mil pesos; que publicadas sus posturas nadie las mejora sin que el Gobierno señale el ramo i tiempo en que se podrán hacer efectivos; i que, no pudiendo salir de este apuro con el recurso de los diezmos por hallarse hipotecados sus productos al pago de ciento sesenta mil pesos que le franqueó la caja de descuentos por disposicion del Senado, disponga o que cesen las obligaciones con ésta, o que le proporcione con otros arbitrios igual a la invertida en el armamento.

Se discutió con detencion i no hallándose bastantemente esclarecido este negocio por su importancia i complicacion, se reservó para otra sesion.

En nota de doce del presente, el Ejecutivo avisa al Senado que los sesenta mil pesos que ha librado la caja de Valdivia contra la Tesorería Central proceden de suplementos que han hecho varios comerciantes i vecinos en clase de auxilio, por el estado que debia remitirse de la capital desde Noviembre hasta Mayo del presente año; que las contratas que deben pagarse en billetes son los vestuarios ajustados con don Santiago Heitz, flete de buques para Chiloé i Valdivia, provisiones de marina i otros víveres i que lo mas urjente del ejército, sin contar con lo atrasado, son veinticinco mil pesos para socorrerlo, i cincuenta mil para despachar buques de guerra contra los corsarios que corren nuestras costas. Se tomó en consideracion i despues de discutido, se reservó para otra sesion.

El Supremo Director propietario comunica al Senado su llegada a esta capital i haberse recibido del mando, confiado en la cooperacion del Lejislativo para el desempeño de la administracion, i se acordó, se le contestase felicitándole cordialmente, asegurándole la complacencia del Senado al verlo ya colocado al frente de los negocios, i que espera fundadamente que sus esfuerzos unidos a los del Cuerpo Lejislativo mejorarán la suerte de la República en todas sus relaciones.

A la consulta de los Ministros de la tesorería, que incluye el Ejecutivo, sobre si deberán pagarse los sueldos que se dan a don Juan Rafael Bascuñan i a don Felipe Cáceres, en obedecimiento de órdenes supremas, fundándose en que les parece oponerse al artículo 19, número 6.° de la Constitucion, se decretó: "Informe la inspeccion fiscal."

Leido el oficio del Gobierno, contestatorio de la nota en que se le recomienda la recaudacion del cabezon en las provincias, i el oficio de la aduana referente a este objeto, se acordó se le conteste: que, por una equivocacion del secretario suscribiente, se contrajo la excitacion anterior al cabezon; que el acuerdo senatorio se redujo a encargar la recaudacion del derecho sobre licores, i que, para resolver sobre el remate del impuesto indicado, consultado en nota 28 del pasado, número 59, el Senado necesita tener a la vista el catálogo de las personas que pagan este derecho i que se pidió a S. E., en oficio número 171.

Leyóse el informe de la inspeccion fiscal en el reclamo de los oficiales de la aduana, pidiendo aumento de sueldo i se acordó: se consulte a la Comision de Hacienda nombrada.

El Gobierno remite el acuerdo de la Junta Económica de Hacienda de Concepcion, que se le pidió, en nota de 11 del presente, número 176, e instruido el Senado de él i de los informes de

la inspeccion fiscal i contaduría sobre la creacion de un defensor fiscal que propone aquélla, se reservó para la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña. Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 663

Cuando el Gobierno recibió el oficio de V. E., en que ordena se pida a la Tesorería Jeneral que, por medio de sus tenientes, procediese a la pronta recaudacion del derecho de cabezones, porque estaba V. E. informado privadamente que no se cobraba en algunas delegaciones por defecto de vijilancia i actividad, advirtió que el informe no era exacto porque la recaudacion de este derecho se ha rematado siempre en union del de alcabalas del viento. Para cerciorarse mas del caso, pidió noticias a la administracion jeneral, quien tiene a su cargo el cobro de estos ramos i dió la contestacion que se acompaña en copia.

Su contenido es solo referente al departamento de la capital, i cree el Gobierno que, aunque en éste se cobre con algun órden, no suceda así en los de Concepcion i Coquimbo por las desgracias i desórdenes consiguientes a la guerra.

Saludo a V. E. con la mayor distincion.—Ministerio de Hacienda. Santiago, 12 de Junio de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ. -*D. J. Benavente.* Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 664

Desde que se subastan las alcabalas que se denominan de viento, que a esta fecha hace treinta i un años, siempre se ha comprendido en los remates de ellas el derecho de cabezon en ésta i demas provincias, sin que en esto haya habido alteracion alguna. Si en las provincias o partidos ha habido descuido en el cobro de cabezon, habrá sido culpa del subastador i en su perjuicio. Mas, esto en nada perjudica a la hacienda pública, porque respecto de ella los subalternos cumplen su deber por sí o su fiador. Es cuanto tenemos que esponer a US. en el particular i en contestacion a su apreciable nota, fecha 10 del actual.—Dios guarde a US. muchos años.—Aduana Jeneral de Santiago i Junio 11 de 1824. -*José Manuel Astorga.—José Mariano Lafebre.—Agustin Beyner.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Es copia.—*Rio.*

Núm. 665

Las libranzas de Valdivia contra la Tesorería Jeneral proceden de enteros que varios comerciantes i vecinos de aquel pueblo han hecho en su tesorería principal en clase de auxilio, por el estado que debia remitirse de la capital desde Noviembre de 1823 hasta Mayo de este año. Los contratos que deben pagarse en billetes son los vestuarios ajustados con don Santiago Heitz, fletamento de buques, que fueron a Chiloé i Valdivia, provision de marina, compra de algunos víveres remitidos a esta plaza, etc.

Los gastos mas urjentes en el dia son despachar buques de guerra contra los corsarios que saquean nuestras costas, para lo que se necesitan 50,000 pesos i 25,000 lo ménos para socorrer el ejército que reside en ésta, sin consideracion a sus haberes atrasados.

El Gobierno deja satisfechas las dudas que ocurrieron al Senado i espresa en su nota de 11, que contesta, reproduciéndole sus respetos i aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 12 de 1824. -FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 666

El Director Supremo hace presente al Senado Conservador que, facultado el Gobierno por la lei de 24 de Febrero último, para disponer hasta la suma de dos mil pesos en el recibimiento del Vicario Apostólico, comisionó para esto al presbítero don José Santiago Ruiz Tagle, quien, al presentar sus cuentas, ha manifestado que, por órden del Ministro de Gobierno, de acuerdo con el Director Supremo, habia gastado de mas ochocientos cuarenta i un pesos dos reales en preparar aquellos muebles indispensables i absolutamente necesarios para un cómodo i decente hospedaje. Él insta por que se le mande pagar esta cantidad para satisfacer a varios comerciantes de quienes tomó a crédito los indicados muebles; mas, como el Director no puede hacerlo sin una lei que faculte aquel gasto, ha creido necesario proponer al Senado Conservador que seria conveniente hacer estensiva la citada lei de 24 de Febrero hasta la suma de dos mil ochocientos cuarenta i un pesos dos reales, a que ha ascendido todo el gasto, en atencion a haberse ahorrado el cánon que debia haberse invertido en el alquiler de una casa, para lo que se hallaba igualmente autorizado por la misma lei.

Con este motivo, el Director Supremo reitera al Senado Conservador sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 12 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 667

He vuelto a tomar el mando supremo, des

pues de seis meses de ausencia i de una dura campaña. Su éxito no ha correspondido a mis deseos, aunque en todas ocasiones ha quedado victorioso el estandarte de la Patria. Solo no he podido vencer los obstáculos i embarazos que me han opuesto la naturaleza i las circunstancias.

No fué posible celebrar el parlamento jeneral con los araucanos; pero ellos quedan tranquilos mediante las providencias que he tomado.

La situacion de la República es siempre crítica. Mucho falta que hacer para mejorar sus instituciones i asegurar su libertad e independencia.

Con la mayor repugnancia, vuelvo al mando i solo confío para desempeñarlo en la cooperacion de ese Cuerpo, a quien saludo con toda mi consideracion i respeto.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 14 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 668

A los individuos que, por los acuerdos de V. E. de 1.° i 11 de este mes, se nombran para formar el plan jeneral de hacienda, se les ha noticiado, hoi deben empezar a funcionar, reuniéndose bajo las órdenes del senador inspector.

Lo pongo en consideracion de V. E., reproduciéndole mi respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 14 de Junio de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 669

Los licitadores del remate de la provision de marina piden al Gobierno la anticipacion de veinticinco mil pesos, como se ha hecho en los años anteriores. Se han pregonado sus posturas repetidas veces i ninguno las mejora, sin que el Gobierno declare primero de qué ramo i para qué tiempo se harán efectivas. Uno de sus principales ingresos i mas seguros ha sido el de diezmos, i cuando con ellos creia salir de este paso, se encuentra con que ciento sesenta mil pesos, que es casi todo su producto, están hipotecados a favor de la caja de descuentos, siendo su mayor parte la que se destina a compra de armamento. Si el Gobierno no hubiese necesitado estas sumas para otros gastos de primera necesidad, las habria empleado en las armas, sin indicar al Senado le facilitase para ello un auxilio estraordinario. Este se concedió, pero dejando al Gobierno en peor condicion, porque sobre lo gravoso del premio de 2 por ciento se halla impedido de hacer uso de una cantidad con que debia contar en sus apuros. En este caso, pide el Gobierno a V. E. o que cesen las obligaciones que tiene contraidas con la caja de descuentos, o que le proporcione con otros arbitrios igual cantidad a la invertida en el armamento; i espera de V. E. se tome este asunto en consideracion con la brevedad que pide la conservacion de los individuos de nuestra escuadra.

El Gobierno repite al Senado sus sentimientos de aprecio i respeto.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 14 de Junio de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 670

El Gobierno remite al Senado el proyecto de lei sobre economías, despues de discutido i aprobado por el Consejo de Estado. Tambien se incluye la demostracion por menor de los ahorros que resultarán a favor del Erario, adoptando las reformas que comprende el proyecto.

Protesta el Gobierno al Senado sus consideraciones de respeto.—Santiago, 11 de Junio de 1824.—FERNANDO ERRAZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 671

PROYECTO DE LEI SOBRE ECONOMÍAS

ARTÍCULO PRIMERO. El Ministerio será servido por dos Ministros secretarios. El de Gobierno i Relaciones Esteriores gozará del sobresueldo de 1,000 pesos anuales.

ART. 2.° Se suprime un oficial de partes i dos escribientes en los Ministerios que se reunen.

ART. 3.° La escribanía de Gobierno queda estinguida.

ART. 4.° Lo queda igualmente la auditoría de guerra i vicaría jeneral. La primera será servida por un Ministro de la Corte de Justicia, i la segunda por una dignidad del Cabildo eclesiástico.

ART. 5.° El Estado Mayor Jeneral de Djército queda reducido a un inspector jeneral con un ayudante secretario por cada arma i dos ayudantes mas.

ART. 6.° En la capital habrá un sarjento mayor de plaza con dos ayudantes; i en los departamentos, la sarjentía mayor de plaza será servida por un sarjento mayor de los cuerpos que están de guarnicion.

ART. 7.° Todos los oficiales que quedan sin colocacion o que están agregados actualmente a los estados mayores, gozarán de una tercera parte de su sueldo.

ART. 8.° El administrador de la aduana jeneral queda suprimido, i sus funciones serán desempeñadas por el contador-tesorero, como está mandado.

ART. 9.° La Contaduría de Diezmos de Santiago será desempeñada por la Contaduría de la Casa de Moneda.

ART. 10. Habrá solo un teniente en el resguardo de Valparaíso.

ART. 11. Miéntras dure la guerra de la Independencia, a toda la lista civil se le descontará el seis por ciento de sus rentas.

ART. 12. Ningun empleado civil o militar gozará de gratificacion alguna personal, a excepcion de aquellas que se señalaren por una nueva lei.

ART. 13. Los edecanes del Supremo Gobierno se reducirán a tres: uno de la clase de jefes, i dos de capitanes para abajo.—Santiago, 9 de Junio de 1824.—ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

Discutido i aprobado en el Consejo de Estado.—Santiago, Junio 3 de 1824.—*José Gaspar Marin. José Ignacio Cienfuegos.—Manuel Blanco Encalada.—Agustin de Vial.*

Núm. 672

DEMOSTRACION DE LAS ECONOMÍAS QUE RESULTAN DEL PROYECTO DE LEI DE 9 DE JUNIO CORRIENTE.

		Pesos	Rls.
Presupuesto de gastos anuales sin incluir los réditos del empréstito i nuevos empleos.		2.425,025	7½
Entradas en el año. . . .	1.565,493 7½		
De ellas debe rebajarse la de tabacos que ya no existe.	233,176		
	1.332,317 7½	1.332,317	7½
TOTAL DÉFICIT.		1.092,708	

Núm. 673

Reformas económicas

Gastos actuales		Ahorros	
9,000	Tres Ministros de Estado que pueden reducirse a dos con quinientos pesos de gratificacion, se ahorrarán. . . .	2,000	
1,500	En un oficial de partes i dos escribientes que pueden suprimirse.	1,500	
300	Escribano de Gobierno que se suprime.	300	
8,424	Edecanes que quedarán reducidos a un primero con 1,200 pesos i dos segundos con 1,000.	5,224	
1,649 7	Vicario Jeneral lo será un canónigo.	1,649	7
1,972 4	Auditor de guerra, un miembro de la Corte de Apelaciones.	1,972	4
20,868	Estado Mayor de Ejército, quedará reducido a un Inspector con seis ayudantes, i los demas con un tercio de sueldo	7,438	
8,794	Estado Mayor de Plaza, quedará reducido de jefe con dos ayudantes, i los demas con un tercio de sueldo. Concepcion i Coquimbo, quitados.	3,144	
8,640	Agregados que tendrán solo un tercio de sueldo.	5,760	
4,344	Varios Tenientes Gobernadores que tendrán medio sueldo.	2,172	
10,848	Estado Mayor de Concepcion, es servido en la mayor parte por oficiales con un tercio de sueldo, por eso solo podrán ahorrarse.	2,000	
17,130 6	Jefes i oficiales sueltos que tendrán solo un tercio de sueldo.	11,460	4
600	Gratificacion del comandante de artillería, quitada. . . .	600	
1,200	Id. al jefe de Estado Mayor en campaña, se quita. . . .	1,200	
28,600	Resguardo de Valparaíso, se le quitan tres tenientes. . .	4,500	
16,068	Aduana de Santiago, se suprime el administrador. . . .	2,000	
	A la lista civil debe descontarse un seis por ciento de sus rentas durante la guerra de la independencia, i por un cálculo aproximado ascenderá a la cantidad de. . . .	18,000	
139,941 1	Rebajados de los 139,941 pesos 1 real que importan anualmente los gastos espresados, los 70,920 pesos 7 reales a que ascienden los ahorros, quedará reducido el gasto a 69,020 pesos 2 reales.—Santiago i Junio 10 de 1824.	70,920	7

Núm. 674

DEMOSTRACION de las economías que resultan del plan presentado por la Inspeccion cotejado con el presupuesto de gastos para el año de 824.

Presupuesto		Plan económico
21,840	Supremo Director con edecanes.	16,536
17,702	Ministerio de Relaciones Esteriores i Hacienda.	9,330
10,778	Idem Guerra i Marina.	7,730
	INTENDENCIAS	
4,827	De Santiago.	4,120
17,473	Idem de Concepcion.	4,600
3,850	Idem de Coquimbo.	3,850
	Idem de Chiloé.	
9,334	Idem de Valparaíso.	2,712
34,585	Idem de Valdivia.	2,600
15,714	Idem de Juan Fernández.	
	Poder Lejislativo.	
	Suprema Corte de Justicia.	
12,300	Corte de Apelaciones.	12,700
	Administracion de Hacienda.	
	Inspeccion Fiscal.	
15,030	Contaduría Mayor.	7,074
	TESORERÍAS	
14,010	De Santiago.	9,674
6,054 4	Idem de Concepcion.	6,054 4
1,142 1	Idem de Coquimbo.	3,440
1,025	Idem de Valparaíso.	1,025
3,600	Idem de Valdivia.	3,600
365	Idem de Osorno.	365
300	Idem de Talca.	300
20,200	Casa de Moneda.	17,100
	ADUANAS	
16,068	De Santiago.	12,150
26,060	Idem de Valparaíso.	14,800
1,700	Idem de Concepcion.	
2,472	Idem de Coquimbo.	
1,372 2½	Idem de Huasco.	1,372 2½
557 5	Idem de Copiapó.	557 5
	RESGUARDOS	
4,500	De Santiago.	
5,400	Idem de Hornillos, Portillo i Patos.	5,400
28,600	Idem de Valparaíso.	12,000
1,000	Idem de Concepcion.	1,000
1,230	Idem de Coquimbo.	1,230
100	Idem de Huasco.	100
401	Idem de Copiapó	401

Presupuesto		Plan económico
11,350	Administracion de Correos.	3,900
9,813 6	Pensiones en temporalidades.	9.813 6
1.993 7	Sínodos a curas incóngruos.	1,993 7
5,893 7	Réditos de capitales consolidados.	5.893 7
1,000	Huérfanos.	1,000
1,033 4	Gastos en el ramo de bulas.	1,033 4
200	Cirujano de ciudad.	200
2,000	Para escluidos.	2,000
300	Vacunador.	300
2,096 2	Varios censos.	2,096 2
50	Al que cuida el reloj.	50
200	Director de obras públicas.	200
230	Octava de Corpus i festividad de Nuestra Señora.	
200	Al encargado de cuidar el camino de Valparaíso.	200
2,000	Las recojidas.	
5,000	Instituto.	5,000
4,381	Pensiones pías.	4,381
383,348	Caballería.	146,883
12.453	Compañía de plaza.	
611,707 6	Infantería.	356.425
101,556 2	Artillería.	101,556 2
	(Jenerales, jefes i oficiales que no mandan fuerzas inmediatas	
20.868	Estado Mayor.	7.438
8,726	Estado Mayor de plaza.	1.992
8,604	Agregados.	
4,344	Tenientes-Gobernadores.	2,172
13,848	Estado Mayor de Concepcion.	
18,030 6	Jefes i oficiales sueltos.	
2,472	Nacionales de esta capital.	
1,536	Id. de Aconcagua.	
1,431	Inválidos oficiales.	1,431
7,044	Valparaíso.	3,072
2,268	Gratificaciones.	
649 7	Beneficio del Vicario Jeneral.	
500	Cuartel de Agustinos.	
600	Carbon.	300
17,716 7	Montepío militar.	17,716 7
5,551 4	Inválidos soldados.	5,551 4
514.849 2	Marina.	209,751 6¼
3,000	Biblioteca.	300
8,020	Directores de economía nacional.	8,020
28,500	Ministros Plenipotenciarios.	28,500
300,000	Gastos estraordinarios de Hacienda i Guerra.	300,000
2.425,027 5½		1.390,993 0¾
1.390.993 0¾		
1.034,031 4¾	Ahorros que resultan por el plan económico de la Inspeccion Fiscal.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*	

Núm. 675

La Tesorería Central ha hecho la consulta que el Gobierno acompaña al Senado, sobre si deban o no pagarse los dos sueldos que en ella se indican; i aunque el artículo de la Constitucion en que la fundan, parece terminante, ha parecido al Gobierno que, cumpliéndolo con exactitud, seria conceder a la lei una virtud retroactiva i por eso la remite a V. E. para que, tomándola

en consideracion, se sirva resolverla, aceptando entretanto las consideraciones del mayor respeto. —Santiago, 12 de Junio de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo Senado Conservador.

Núm. 676

En obedecimiento a los supremos decretos que, en copia, tenemos el honor de acompañar, se pasan los sueldos de cincuenta pesos mensuales a don Juan Rafael Bascuñan i a don Felipe Cáceres, i como nos parece oponerse a lo prevenido en el número 6, artículo 19, título III de la Constitucion, lo noticiamos a US. para que se digne comunicarlo a S. E., el señor Supremo Director, i prevenirnos si hemos de continuar pagándolos, sin embargo de la contradiccion que en ellos se presenta.

Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, Junio 10 de 1824.—*José Ramon de Vargas i Belbal. Nicolás Marzan.* —Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Santiago i Junio 12 de 1824.—Consúltese al Excmo. Senado.—*(Hai una rúbrica de S. E.)*—*Benavente.*

Núm. 677

Excmo. Señor:

El sueldo de cincuenta pesos mensuales decretado a favor de don Felipe Cáceres, en 5 de Diciembre de 1817, fué entretanto se le colocaba en uno de cuatro destinos que solicitaba; lo que da a entender que esa asignacion fué solo por el tiempo corto que debia mediar entre aquella fecha i la provision de los empleos dichos. Si estos se proveyeron entónces i sin embargo de la órden suprema, en ninguno de ellos fué colocado don Felipe, habria contra órden; pues no es presumible que el delegado procediese contra la voluntad del que le concedia facultad de proveerlos; i en este caso, debió cesar la asignacion con la provision de los empleos, i así debieron representarlo en aquella fecha los Ministros del Tesoro, lo mismo que si, por algun accidente, se hubiese delatado su provision, que no es regular porque salario anticipado es prohibido bajo de responsabilidad de dichos Ministros por las leyes 16, capítulos 6 i 3, título XVI, libro 8.° de Indias, aun respecto de los empleados propietarios que no sirven.

Núm. 678

Cuartel Directorial de Concepcion, Noviembre diez i nueve de mil ochocientos diez i siete. —Siendo tan notorios como recomendables los servicios que ha prestado al Estado don Felipe Cáceres, el Gobierno Delegado le colocará en cualquiera de los cuatro destinos que solicita, i entretanto se verifica su colocacion, dispondrá se le auxilie por Tesorería Jeneral, desde esta fecha con cincuenta pesos mensuales, en virtud de este decreto de que se tomará razon. – O'HIGGINS. — *Echagüe*, secretario.

Santiago, Diciembre 5 de 1817.—Cúmplase la órden de S. E.—*(Hai dos rúbricas.)*—*Zañartu.*

Se tomó razon en el Tribunal de Cuentas, i en esta Tesorería en cinco del mismo.

Núm. 679

Santiago, Setiembre treinta de mil ochocientos veintitres.—A consecuencia del auto de la Junta Superior de Hacienda, relativo a declarar a don Juan Rafael Bascuñan, en 22 de Agosto de este año, la mitad del sueldo que gozaba en su primer empleo, desde que dejó de percibir el que le correspondia por comisario de ejército, los Ministros de la Tesorería Jeneral le pagarán las cantidades que por dicha media paga le correspondan hasta la fecha, o le correspondieren en lo sucesivo, entretanto no tenga efectiva colocacion o agregacion alguna de las oficinas de hacienda; tomando al efecto las noticias i comprobantes que correspondan para indagar el dia en que dejó de percibir el sueldo de comisario; todo en virtud del auto citado.—FREIRE. — *Benavente.*

Es copia de las que se hallan sentadas en esta Tesorería Jeneral de Santiago, Junio 11 de 1824. —*Vargas. Marzan.*

Núm. 680

Santiago, Agosto veintidos de mil ochocientos veintitres. Vistos: se declara que a don Juan Rafael Bascuñan debe contribuírsele la mitad del sueldo que gozaba en su primer empleo, desde que dejó de percibir el que le correspondia por comisario del ejército; i continuará en este goce hasta que se le destine conforme a su aptitud i méritos. Tómese razon de este auto i avísese a S. E., por medio del Ministerio de Hacienda, para los efectos que se indican.—*Pérez. Villalon. Aguirre. Correa de Saa.*—*Vargas.*—Ante mí.—*Urra.*

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago a veintiseis de Agosto de mil ochocientos veintitres.

Es copia del auto de la Junta Superior de Hacienda de que hai tomada razon a fs. 189 del libro número 5 de tomas de razon, de títulos i de-

cretos que sirven de tales de esta Tesorería Jeneral. Santiago, Junio 30 de 1824.—*José Ramon de Vargas i Belbal.—Nicolás Marzan.*

Núm. 681

Tengo el honor de acompañar a US. las matrículas de la delegacion de Rancagua, i de los distritos de Ñuñoa, Colina i Lampa, para que US. se sirva elevarlas al conocimiento del Excelentísimo Senado Conservador.

Con este motivo, reitero a US. los sentimientos de mi mayor aprecio. — Intendencia Jeneral, Santiago i Junio 11 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Al Secretario del Excmo Senado.

Núm. 682

MATRÍCULA DE TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE NUMERAN EN LOS DISTRITOS DE SU COMPRENSION, CON LAS CALIDADES PRESCRITAS EN EL ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO, PARA SER CALIFICADOS DE CIUDADANOS I OBTENER, CONFORME A ELLA, LOS EMPLEOS DEPARTAMENTALES, A QUE SON LLAMADOS POR LA MISMA CONSTITUCION, A SABER:

Ciudad cabecera

Actual delegado, don Agustín Tagle, C. A. R.

Cura i vicario, presbítero don Juan Rafael Brayas, C. R.

Propietario i rejidor, don José Antonio Valdés Saravia, id.

Propietario i actual alcalde, don Lúcas Sotomayor, id.

Propietario i alcalde de provincia, don Manuel Valenzuela, id.

Alguacil mayor, don Domingo Falcon, id.

Procurador jeneral, don Matías Valenzuela, id.

Propietario, don José Miguel Riva de Neira, id.

Propietario, don Eujenio Antonio de las Cuevas, id.

Propietario, don Andrés Baeza, id.

Propietario, oficial de caballería, don Francisco Baeza, id.

Oficial retirado, don José Baeza, id.

Oficial retirado, don Agustín Baeza, id.

Comerciante, don Julian González, europeo ciudadano, id.

Comerciante, don José Bravo, europeo ciudadano, id.

Comerciante, don Juan Cirilo Aránguez, id.

Propietario, don Baltasar Ramírez de Arellano, id.

Comerciante, don Francisco Ramírez Garson, id.

Propietario i teniente de ministros, don Pedro José Baeza, id.

Propietario, administrador de correos, don Pablo Mendoza, id.

Propietario rústico, don Pedro Merlo, id.

Propietario i cormerciante, don Francisco Mendoza, id.

Propietario i comerciante, don Domingo Bravo, ministro de postas, id.

Propietario i comerciante, don Antonio Espinosa, id.

Propietario, don José Antonio Valenzuela, id.

Comerciante, don Pedro Valenzuela Abatúa,id.

Propietario, don Miguel Valenzuela, id.

Propietario, don Francisco Valenzuela, id.

Comerciante, don Dámaso Quintero, id.

Comerciante, don Miguel Castillo, id.

Propietario, don José Manuel Riveros, id.

Comerciante, don Pedro Riveros, id.

Comerciante, don Manuel Gacitúa, id.

Comerciante, don Joaquín Sotomayor, id.

Comerciante, don Ramón Gumeda, id.

Propietario i oficial cívico, don Pedro Valenzuela, id.

Propietario i comerciante, don Patricio Vera, id.

Propietario, don Tomás Armijo, id.

Propietario, don José Manuel Ortiz, id.

Comerciante, don Mateo Acevedo, id.

Propietario, don Agustín Farfan, id.

Comerciante, don Vicente Valenzuela, id.

Comerciante, don Ramón Tagle, id.

Comerciante i propietario, don Nicolas Leiton, id.

Comerciante, don Joaquín Riveros, id.

Propietario, don Pedro José Campos, id.

Propietario, don Pedro Quezada, id.

Propietario, don Gaspár Arredondo, europeo ciudadano, id.

Propietario, don José María Illescas, id.

Propietario, i comerciante, don Miguel Hidalgo, id.

Propietario, don Francisco Araya, id.

Propietario, don Manuel Ojeda, id.

Propietario, don Manuel Pinto, id.

Arrendatario i comerciante, don Ramon Cuadra, id.

Propietario, don Ramón Garin, id.

Propietario i oficial, don Tadeo López de Zúñiga, id.

Propietario i oficial de caballería, don Mariano Zúñiga, id.

Propietario, don Manuel Meneses, teniente alguacil, id.

Propietario, don José Darío Salas, id.

Propietario, don José Antonio Figueroa, id.

Propietario, don Pascual Droguet, id.

Propietario, don Diego Carrasco, id.

Propietario, don Manuel Illanes, id.

Propietario, don José Manuel Ortúzar, id.

Propietario, don Juan Bautista Rojas, id.

Propietario, don Sebastian Fuenzalida, id.
Propietario, don Juan Calvo, europeo ciudadano, id.
Propietario, don Juan Domingo Núñez, id.
Propietario, don Norberto Núñez, id.
Propietario, don Juan Manuel Ugarte, id.
Propietario; don José de la Cuadra, id.
Propietario, don Francisco Eujenio de la Cuadra, id.
Propietario, don Francisco Cuadra Muñoz, id.
Propietario, don Pablo Solis Ovando, id.
Comerciante, don Manuel Silva, id.
Propietario, don Fernando Valenzuela, id.
Propietario, don Ambrosio Romero, id.
Propietario, Félix Bulboa, id.
Propietario, Manuel Bulboa, id.
Propietario, don Bartolomé Valenzuela, id.
Propietario, don Pedro José Romero, id
Propietario, Santiago Santander, id.
Propietario, Pedro Ceberino, maestro de herrería, id.
Propietario, José María Ballesteros, id.
Propietario, Juan José Cavieres, id.
Propietario, Bernardo Cavieres, id
Propietario, don José Gacitúa, id.
Propietario, don Miguel Almarza, id.
Propietario, don Juan Almarza, id.
Propietario, don Calixto Padilla, id.
Propietario, don Manuel Cavieres, id.
Propietario, don Ramon Meneses, id.
Propietario, don Gregorio Larrea, id.
Propietario, don Gregorio Vallarreal, id.
Propietario, don Andrés Valenzuela, id.
Propietario, don Francisco Javier del Pozo, id.
Propietario, don Ignacio Fuentes, id.
Propietario, don José Manuel Meneses, id.
Propietario, don Francisco Carrasco, id.
Propietario, don Diego Sánchez, id.
Comerciante, don Nicolás Vallejos, id.
Propietario, Pascual Moreno, maestro herrero id.
Propietario, Jerónimo Abalos, artesano, id.
Propietario, Estéban Meneses, id.
Propietario, Pedro Meneses, id.
Propietario, José Antonio Meneses, id.
Oficial de milicias, don Tadeo Almarza.
Propietario, don Miguel Cuadra, id.
Propietario, don Tomás Cuadra, id.
Propietario i escribano de ciudad, don Mariano Loyola, id.
Ciudadano calificado, don Tomás Mena, notario i secretario de Gobierno, id.
Comerciante, don Ramon Aliaga, id.
Propietario, Luis Toledo, id.
Propietario, Domingo Riveros, id.
Propietario, Mariano Toledo, id.
Propietario, Manuel Alvarado, id.
Propietario i actual juez, don Pablo Droguet. Para subdelegado, id.
Propietario, don José María Miranda, id.
Propietario, Isidro Droguet, id.
Propietario, don Manuel Moraga, id.
Propietario, don Jacinto Carrasco, id.
Propietario, Manuel Pérez, id.
Propietario, José Garrido, id.
Propietario, Félix Pérez, id.

Territorio de Doñihue

Propietario i actual alcalde, don Urbano Feliú. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don Pedro de las Cuevas, id.
Propietario, comandante de milicias, don José Antonio de las Cuevas, id.
Propietario, don Pedro Cuevas, id.
Propietario, don Florentino de las Cuevas.
Propietario, don Baltasar de las Cuevas.
Propietario, don Pedro Ramírez, id.
Propietario, don Fausto Bravo, id.
Propietario, don José Bravo, id.
Propietario i oficial de milicias, don Rafael Casas-Cordero, id.
Propietario, don Francisco de las Cuevas, id.
Propietario, Juan de la Cruz Acevedo, id.
Propietario, Antonio Miranda, id
Propietario, Pedro Pozo, id.
Propietario, Mateo Silva, id.
Propietario, Agustín Soto, id.
Propietario, Pedro Miranda, id.
Propietario, Jervasio Silva, id.
Poprietario, don Tomás Solis, id.
Propietario, Manuel Piña, id.
Propietario, Anselmo Soto, id.
Propietario, Pascual Ortega, id.
Propietario, don Dionisio Miranda, id.
Propietario, Antonio Medina, id.
Propietario, Jerman Acevedo, id.
Propietario, don Andrés Carrasco, id.
Propietario, José Soto, id.
Propietario, don Francisco Carrasco, id
Propietario, Mateo Moreno, id.
Propietario, Juan Verdejo, id.
Propietario, Fermín Peralta, id.
Propietario, don Segundo Acevedo, id.
Propietario, don Luis Soto, td.
Propietario, Bernardo Soto, id.
Propietario, Pedro Soto, id.
Propietario, Mariano Acevedo, id.
Propietario, Lúcas Peralta, id.
Propietario, Bernabé Acevedo, id.
Propietario, Felipe González, id.
Propietario, Candelario Vargas, id.
Propietario, Juan Bravo, id.
Propietario, Miguel González, id
Propietario, alférez con sueldo, don Paulino Espinosa.
Propietario, Pedro Antonio Baeza, id.
Propietario, Jerardo Fuentes, id.
Propietario, Diego Ahumada, id.
Propietario, Cayetano Valenzuela.

Territorio de Paredones Colorado

Propietario i actual juez, don Pedro Feliú Para subdelegado, C. R.

Propietario, don Antonio Zamorano, id.
Propietario, don Martin Ávila, id.
Propietario, Miguel Pizarro, id.
Propietario, Santiago Olea, id.
Propietario, don Mateo Gálvez, id.
Propietario, don José Santos Zúñiga, id.
Propietario, don Prudencio Oyarzun, id.
Propietario, don Francisco Zúñiga, id.
Propietario, Gregorio Baeza, id.
Propietario, don Pedro Baeza, id.
Propietario, don Miguel Baeza, id.
Propietario, don Alejandro Barra, id.
Propietario, don Juan José Castro, id.
Propietario, don José María Marchan, id.
Propietario, don Antonio Rozas, id.
Propietario, don José María González, id.
Propietario, don Manuel Zúñiga, id.
Propietario, don Manuel Romero, id.
Propietario, don Eusebio Zúñiga, id.
Propietario, don Pedro Orellana, id.
Propietario, don Cayetano Rojas, id.
Propietario, don Ánjel Rojas, id.
Propietario, don Justo Henríquez, id.
Propietario, don Eujenio Pérez, id.
Propietario, don Bartolo Carvallo, id.
Propietario, don José González, id.
Propietario, don Agustín Zamorano, id.
Propietario, don José Gabino Pérez, id.
Propietario, don Justo Moya, id.
Propietario, Narciso Vargas, id.
Propietario, don Miguel Garai, id.
Propietario, José Antonio Pérez, id.
Propietario, José Olea, id.

Territorio de Idague

Propietario, actual alcalde, don Lázaro Zamorano. Para Subdelegado. C. R.
Propietario, don Juan Bautista Torrealba, id.
Propietario, don Ambrosio Droguet.
Propietario, don Juan José Núñez, id.
Propietario, don José María de las Cuevas, id.
Propietario, don Pantaleon Vega, id.
Propietario, don Pedro García, id.
Propietario, Don José María Orellana, id.
Propietario, don Eusebio Zamorano, id.
Propietario, Francisco Martínez, id
Propietario, don Martín Alcalde, id.
Propietario, don Manuel Antonio Sánchez, id.
Propietario, don José de la Cruz Sánchez, id.
Propietario, don Pascual Briceño, id.
Propietario, don Pedro Briceño, id.
Propietario, don José María Ballesteros, id.
Propietario, Bernardo Espinosa, id.
Propietario, Tiburcio Rivera, id.
Propietario, Laureano Sánchez, id.
Propietario, don Manuel Zamorano, id.
Propietario, don Isidro Zamorano, id.
Propietario, don Rufino Sánchez, id.
Propietario, don Valentin Sánchez, id.
Propietario, don Dámaso Chacon, id.
Propietario, Pascual Orellana, id.
Propietario, Antonio Jiménez, id.
Propietario, don José Pinto, id.
Propietario, Santos Sánchez, id.
Piopretario, Santiago Hernández, id.
Propietario, don Leandro Zamorano, id.
Propietario, José Martínez, id.
Propietario, Juan Díaz, id.
Propietario, José María Vega, id.
Propietario, Juan Muñoz, id.
Propietario, don José Nicolás Vega, id.
Propietario, don Francisco Vega, id.
Propietario don Isidro Blanco, id.
Propietario, Florencio Ballesteros, id.
Propietario, Toribio Acuña, id.
Propietario, don Antonio Lira, id.
Propietario, don José Lira, id.
Propietario, don Gabriel Zúñiga, id.
Propietario, don Pedro Bravo, id.
Propietario, don José Vega.
Propietario, don Francisco Jiménez, id,
Propietario, don Miguel Zamorano, id.
Propietario, don Nicolás González, id.
Propietario, José Aviles, id.
Propietario, Julian Cruz, id.
Propietario, Eujenio Sánchez, id.

Distrito de Pumo

Propietario i juez, don José Henríquez. Para subdelegado, C. R.
Cura i Vicario, don Miguel González, id.
Comerciante, don Fermín Mella, id.
Comerciante, don Pascual Infante, id.
Comerciante, don Manuel Rojas, id.
Comerciante, don Manuel Antonio Gálvez, id.
Propietario, don Encarnacion Villaseca, id.
Propietario, don Marciano González, id.
Comerciante, don Agustín Herrera, id.
Comerciante, don José Alberto Díaz, id.
Comerciante, don José Alberto Lara, id.
Comerciante, Enrique Yáñez, id.
Comerciante don José Villaseca.

Territorio de Llallauquen

Propietario i alctual alcalde, don Eusebio José Munita. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don José Antonio Jerez. id.
Comerciante, don José Pizarro, id.
Propietario i comerciante, don Cayetano Castillo, id.
Propietario i comerciante, don Luis Castillo, id.
Propietario i comerciante, don Juan de Dios Osorio, id.
Propietario i comerciante, don Pedro José Osorio, id.
Propietario i comerciante, José Soto, id.
Propietario, Ramón Sánchez, id.
Propietario, don Pedro Munita, id.
Propietario, don Prudencio Fernández, id.

Distrito de Machalí

Propietario i actual juez, don Juan Moreno. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don José Agustín Moreno, id.
Propietario, don Matías Moreno, id.
Propietario, don Francisco Rei, id.
Propietario, don Manuel Rei, id.
Propietario, don Juan Auro Cantillana, id.
Propietario, Márcos Moreno, id.
Propietario, Mateo Cavieres, id.
Propietario, Ignacio Cavieres, id.
Propietario, Miguel Godoy, id.
Propietario, José Quintanilla, id.
Propietario, Juan Reinoso, id.
Propietario, don José Álamos, id.
Propietario, Pascual Moreno, id.
Propietario, José Cavieres, id.
Propietario, Pablo Romero, id.
Propietario, Jacinto Acevedo, id.
Propietario, José Abarca, id.
Propietario, José Salas, id.
Propietario, Dionisio Moreno, id.

Territorio de Codegua i Mostazal

Propietario i actual alcalde, don Luis Corral. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don José Antonio Valdivia, id.
Propietario, don Francisco García, id.
Propietario, don José García, id.
Propietario, don Tiburcio García, id.
Propietario, Cruz Pino, id.
Propietario, don Bernardino Romero, id.
Propietario, don Pedro José Ayala, id.
Propietario, don José Vega, id.
Propietario, Pedro González, id.
Propietario, Bernardo Mayorga, id.
Propietario, José Aránguez, id.
Propietario, Leandro Aguilar, id.
Propietario, José Zepeda, id.
Propietario, Andrés Berríos, id.
Propietario, Gregorio Moráles, id.
Propietario, don José Samaniego, id.
Propietario, don José Briceño, id.
Propietario, Pablo Romero, id.
Propietario, Santiago Santander, id.
Propietario, don Basilio Valdivia, id.
Propietario, don Manuel Arregui, id.
Propietario, don José Antonio Avaria, id.
Propietario, don Miguel Daroch, id.
Propietario, don Pedro José Luco, id.
Propietario, Bernardo Quiroz, id.
Propietario, Juan Francisco Pardo, id.
Propietario, Pedro Ovalle, id.
Propietario, Juan de Dios Arriagada, id.
Propietario, don Andrés Santelices, id.
Propietario, Toribio González, id.
Propietario, don Manuel Francisco Avaria, id.
Propietario, Miguel Meneses, id.
Propietario, don Tadeo Turrieta, id.
Propietario, Pascual Pinto, id.
Propietario, Pablo Moreno, id.
Propietario, Pedro Soto, id.
Propietario, Juan Arredondo, id.
Propietario, don Nicolás Rubio, id.
Propietario, don Valentín Rubio, id.
Propietario, José María Lira, id.
Propietario, Bernardo Moreno, id.
Propietario, Manuel Pardo.
Propietario, Manuel Moreno, id.
Propietario, José María Palma, id.
Propietario, Antonio Angulo, id.
Propietario, Juan García. id.
Propietario, Francisco García, id.
Propietario, José Galarce, id.
Propietario, Joaquín González, id.
Propietario, don Prudencio Hernández, id.
Propietario, Leonardo Sánchez, id.
Comerciante, don Tomás Pinto, id.
Comerciante, don Manuel Pinto, id.
Propietario, José Vielma, id.
Propietario, Domingo González, id.
Comerciante, don José María Salas, id.
Propietario, don Nicolás Moreno, id.
Propietario, Feliciano Moreno, id.
Propietario, Eujenio Moreno, id.
Comerciante, don José María Pinto, id.
Comerciante, don N. Andana, id.
Comerciante, don Justo Luengo.
Comerciante, Celedon Armijo, id.
Comerciante, Eujenio Pinto, id.
Comerciante, Francisco Pinto, id.
Comerciante, Victorino Moreno, id.
Comerciante, José Acosta, id.

Territorio de Paine

Actual alcalde, don Polinardo Díaz. Para sub delegado, C. R.
Propietario, oficial de milicias, don Francisco Rafael Herrera, id.
Propietario, don Isidoro Herrera, id.
Propietario, don Justo Salinas, id.
Propietario, don Ignacio Salinas, id.
Propietario don José Miguel Valdés, id.
Propietario, don Rafael Martínez, id.
Propietario, don Isidro Lavin, id.
Propietario, don José Ignacio Huidobro, id.
Propietario, don Silvestre Valdivieso, id.
Propietario, don Juan Taiba, id.

Distrito de Valdivia

Propietario i alcalde, don José Pastor Lagos. Para subdelegado, C. R.
Propietario i comerciante, don Santiago Fernández, id.
Propietario i comerciante, don Vicente Frígola, id.
Comerciante, don José Vicente Frígola, id.
Comerciante, don Tomás Frígola, id.
Comerciante, José María Córdoba, id.
Comerciante, Norberto Madriaga, id.

Comerciante, Ignacio Elgueta, id.
Comerciante, Laureano Quiroz, id.
Propietario i comerciante, don Estéban Fernández, id.
Comerciante, don Lorenzo Labra, id.
Comerciante, Simón Salinas, id.
Comerciante, don Agustín Rencoret, id.
Comerciante, don Juan Bautista Berríos, id.
Propietario i comerciante, don Manuel Pozo, id.
Comerciante, Isidro Astorga, id.
Comerciante, Cayetano Berríos, id.
Propietario i comerciante, don Francisco Berríos, id.
Propietario i comerciante, don Gregorio Berríos, id.
Propietario i comerciante, don Cárlos Verdugo, id.
Propietario, don Juan Francisco Larrain, id.
Comerciante, don Antonio Contreras, id.
Comerciante, Nazario Gamboa, id.
Propietario i comerciante, don Manuel Contreras, id.
Comerciante, Mariano Santibáñez, id.
Propietario i comerciante, don Anselmo Carrasco, id.
Propietario i comerciante, don Manuel Vidal, id.
Comerciante, Isidro Navarro, id.
Comerciante, Manuel Riveros, id.
Propietario i comerciante, José María Gamboa, id.
Propietario i comerciante, don José Fernández, id.
Propietario i comerciante, don Andrés Fernández, id.
Propietario i comerciante, don Ventura Fernández, id.
Propietario i comerciante, don José Dolores García, id.
Propietario i comerciante, don Agustín Fernández, id.
Propietario i comerciante, don José Antonio Fernández, id.
Propietario i comerciante, don José Ignacio Martínez, id.
Propietario i comerciante, don Santiago Correa, id.
Propietario i comerciante, don José Ignacio Velasco, id.
Propietario i comerciante, don Mariano López, id.

Distrito de Maipú

Propietario, actual alcalde, don Bartolomé Carrasco. Para subdelegado, id.
Propietario, don José Toribio Larrain, id.
Propietario, don Estanislao González, id.
Propietario, don José Agustín Lara, id.
Propietario, don Laureano Goicolea, id.
Cura i vicario, don José Hurtado de Mendoza, id.
Propietario, don José Lara, id.
Propietario, don Melchór Jara, id.
Propietario, don Casimiro Goicolea, id.
Propietario, don Luis Goicolea, id.
Propietario, don Ignacio Goicolea, id.
Propietario, don Manuel Hurtado, id.
Comerciante, don José Antonio Piñeiro, id.
Propietario europeo, don Ramón Moreno, id.
Propietario, don José María Mardónes, id.
Propietario, oficial de milicias, don José Molina, id.
Propietario, don Ignacio Molina, id.
Propietario, don Matías Molina, id.
Propietario, don Gregorio Moya, id.
Propietario, don Liberato Madriaga, id.
Propietario, don Joaquín Casó, id.
Propietario, don Andrés Pacheco, id.
Propietario, don Miguel Casó, id.
Propietario, don José Antonio Godoy, id.
Propietario i comerciante, don Tomás Olivares, id.
Propietario, don Miguel Lucero, id.
Propietario, don Vicente Olivares, id.
Propietario, don Pedro Aguiar, id.
Propietario, don Vicente Adames, id.
Propietario, don Pedro Pacheco, id.
Propietario, don José María Carrasco, id.
Propietario, don Lorenzo Campos, id.
Propietario, don José Antonio Guzman, id.
Propietario, don José López, id.
Propietario, don Pedro Godoy, id.
Propietario, don Ignacio Aguiar, id.
Propietario, don Clemente Carrasco, id.
Propietario, don José Salinas, id.
Propietario, don Pedro Guzman, id.
Comerciante, Francisco Gómez, id.
Propietario, don Juan de Dios Salinas, id.
Propietario, don Tiburcio Salvatierra, id.
Propietario, don Bernardo Pacheco, id.
Propietario, don Justo Pacheco, id.
Propietario, don Luis Cabrera, id.
Propietario, don Simón Espinosa, id.
Propietario, don Lorenzo Carrasco, id.
Propietario, don Gaspár Carrasco, id.
Propietario, don José Salinas, id.
Propietario, don José García, id.
Propietario. don Diego García, id.
Propietario, don Pedro García, id.
Propietario, don Agustín Jara, id.
Propietario, don Joaquín García, id.
Propietario, don Miguel Pinto, id.
Propietario, don Francisco Jara, id.
Propietario, don Pedro Contreras, id.

Distrito del Principal

Actual alcalde, don José Benito Romo, C. R
Comerciante, don Juan Rosales, id.
Comerciante, Fermín Rosales, id.

Distrito de la Villa de Alhue

Propietario i juez, don José Ruperto Cavieres. Para subdelegado, C. R.
Cura i vicario el presbítero don Francisco Arredondo, id.
Propietario, don Miguel Jerónimo Valdivieso, id.
Propietario, don José Antonio Aragón, id.
Propietario i comerciante, don Manuel Troncoso, id.
Propietario i comerciante, don Bricio Troncoso, id.
Comerciante, don José Antonio Mujica, id.
Comerciante, don Matías Jarpa, id.
Propietario i comerciante, don Juan José Labra, id.
Propietario, don Marcelo Ramírez, id.
Propietario, don Romualdo Núñez, id.
Comerciante, don Ventura Soto, id.
Propietario i oficial de caballería, don Lorenzo Baeza, id.
Propietario, don Francisco Baeza, id.
Propietario, don Juan Garcés, id.
Propietario, don Pedro Herquíñigo, id.
Propietario, don Lorenzo Ávila, id.
Propietario, don Marcial Cuadra, id.
Propietario, don Pedro Mujica, id.
Propietario, don Narciso Cerda, id.
Propietario, don Manuel Iglesias, id.
Propietario, don Juan Cuadra, id.
Propietario, don Lúcas Verdugo, id.
Propietario, don Antonio Mujica, id.
Propietario, don Pedro Quijada, id.
Propietario, don José Torres, id.
Propietario, don Fermín Silva, id.
Propietario, don Juan José Núñez, id.
Propietario, don Pedro José Núñez, id.
Propietario, escolero, don Laureano Carrasco.
Propietario, don Estéban Troncoso, id.

Distrito de Carén

Propietario i actual alcalde, don José Antonio Ureta. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don José María de la Carrera, id.
Propietario, don José Antonio Torres, id.
Propietario, don José María Torres, id.
Propietario, don José Torres, id.
Propietario, don Santiago Valenzuela, id.
Propietario, don Joaquín Toro, id.
Propietario, don Joaquín Gandarillas, id.
Propietario, don José Miguel Ureta, id.

Distrito de Quelentraro

Propietario i actual juez, don Prudencio Piña. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don Alfonso García, id.
Propietario i rejidor actual, don Antonio Hurtado de Mendoza, id.
Propietario i comerciante, don Francisco Hurtado, id.
Propietario, don Hilario Bustos, id.
Propietario, don Nicolás Valdenegro, id.
Propietario, don Juan Galleguillos, id.
Propietario, don José María Silva, id.
Propietario, don Segundo Bustos, id.
Propietario, don Antonio Bustos, id.
Propietario, don Ambrosio Pizarro, id.
Propietario, don José María Silva, id.
Propietario, don Lorenzo Espinosa, id.
Propietario, don Juan Manuel Pinto, id.
Propietario, don Mateo Aravena, id.
Propietario, don Valeriano Hernández, id.
Propietario, don Isidro Quintanilla, id.

Territorio de Santa Rosa

Propietario i alcalde territorial, don Manuel Antonio Armijo. Para subdelegado, C. R.
Propietario, don Antonio Gutiérrez de las Cuevas, id.
Propietario, don José Ignacio Gutiérrez, id.
Propietario, don Antonio Rei Gutiérrez, id.
Propietario, don Ramón Pérez, id.
Propietario, don Celedón Carrasco, id.
Propietario, don Antonio Lobo, id.

Territorio de Loica

Propietario i actual alcalde, don Ignacio Núñez. Para subdelegado, C. R.
Propietario i comerciante, don Antonio Pérez, id.
Propietario, don Faustino Sotelo, id.
Propietario, don Sántos Herrera, id.
Propietario, don Manuel Armijo, id.
Propietario, don Antonio Rei.
Propietario, Francisco Gómez, id.
Propietario, don José Frias, id.
Propietario, don Diego Dinamarca, id.
Propietario, don Martín Pérez, id.
Propietario, don Nicolás Riveros, id.
Propietario, don Julian Cerda, id.
Comerciante, Timoteo Guajardo, id.
Comerciante, Laureano Armijo, id.
Propietario, Victorino Zúñiga, id.
Comerciante, José Antonio Conejera, id.

Territorio de Bucalemu

Actual juez, comerciante, don Clemente Bustos. Para subdelegado, C. R.
Con jiro competente, don Tomás Álvarez, id.
Comerciante, don Pedro Gainza, id.
Comerciante, don Pascual Arce, id.
Comerciante, don Leandro Ahumada, id.
Comerciante, don Francisco Vera, id.
Comerciante, don Vicente Ortega, id.
Comerciante, don Bruno Jiménez, id.
Comerciante, don Juan Francisco Saavedra, id.
Comerciante, don Narciso Cerda, id.

Distrito de Santo Domingo

Comerciante, don Pablo Álvarez, C. R.
Comerciante, Cecilio Álvarez, id.
Comerciante, Manuel Escárate, id.
Comerciante, Enrique Zúñiga, id.
Comerciante, Patricio Ulloa, id.
Comerciante, Fermín Toro, id.
Comerciante, Alejo Carrera, id.
Comerciante, Manuel Escárate, id.
Comerciante, José de la Cruz Farías, id.
Comerciante, Toribio Piña, id.
Comerciante, Pedro Huerta, id.
Comerciante, don Santiago Grosi, id.
Comerciante, Matías Huerta, id.
Comerciante, Joaquín Guzman, id.
Alcalde actual, don Juan Lira. Para subdelegado, id.

Territorio de San Pedro

El cura i vicario, don José María Daroch, C. R.
Propietario i actual alcalde, don Domingo Carreño. Para subdelegado, id.
Juez celador, don Mariano Palma, id.
Propietario, don Francisco Quiróz, id.
Propietario, don Simón Carrasco, id.
Propietario, don Isidro Carrasco, id,
Notario i comerciante, don Pedro Guzman, id.
Propietario, escolero, don Manuel Bravo, id.
Propietario, don Anselmo Herrera, id.
Propietario, don Lorenzo Carrillo, id.
Propietario, don Francisco Arauz, id.
Propietario, don Ceberino Rios, id.
Propietario, don José Ramos, id.
Propietario, don José Roque Núñez, id.
Propietario, Basilio Jerez, id.
Propietario, Mateo Bastías, id.
Propietario, Lorenzo Vilches, id.
Propietario, Jorje Vilches, id.
Propietario, Sántos Vilches, id.
Propietario, Fernando Calderon, id.
Propietario, Manuel Quiróz, id.
Propietario, mayordomo, Joaquín Ureta, id.
Comerciante, Juan Vilches, id.
Propietario, Gregorio Santibáñez, id.
Propietario, Antonio López, id.
Propietario, Rafael Mesa, id.
Propietario, José María Cáceres, id.

Territorio de Codipua

Propietario i actual alcalde, don Mariano Leon. Para subdelegado, id.
Propietario, don José María Leon, id.
Propietario, don Juan Bautista Barrientos, id.
Propietario, don Francisco González, id.
Comerciante, don Rafael Pozo, id.
Inquilino con bienes, Mariano Contreras, id.
Inquilino con bienes, Juan de Dios Guzman, id.
Inquilino con bienes, Manuel Santibáñez, id.
[illegible]
Inquilino con bienes, Juan Flores, id.
Inquilino con bienes, Agustín Bello, id.
Inquilino con bienes, Francisco Flores, id.
Inquilino con bienes, Sántos Moya, id.
Inquilino con bienes, Manuel Ceberino, id.
Inquilino con bienes, Luciano Quiróz, id.
Inquilino con bienes, José Manuel Calderon, id.
Inquilino con bienes, Diego Aguirre, id.
Inquilino con bienes, Pedro Ortega, id.
Inquilino con bienes, Vicente Padilla, id.
Inquilino con bienes, Fernando Ugalde, id.
Inquilino con bienes, Vicente González, id.
Inquilino con bienes, José Domingo Jiménez, id.
Inquilino con bienes, Lorenzo Bravo, id.
Inquilino con bienes, Joaquín González, id.
Inquilino con bienes, Juan Olivares, id.
Inquilino con bienes, Manuel Plaza, id.
Inquilino con bienes, Cayetano Maturana, id.
Inquilino con bienes, Antonio Martínez, id.
Inquilino con bienes, Agustín Carúz, id.
Inquilino con bienes, Cruz Castañeda, id.

Distrito de Pirque

Propietario, don Manuel Gana, id.
Actual alcalde, don Bernardo García, id.
Inquilino con bienes, don Luis Berríos, id.
Inquilino con bienes, Juan Manuel Berríos, id.
Inquilino con bienes, Manuel Quintana, id.
Inquilino con bienes, Cruz Morales, id.
Inquilino con bienes, Cayetano Tobar, id.
Rancagua, Mayo 26 de 1824.—*Agustín Tagle.—Lúcas Sotomayor.—José Antonio Valdés Saravia.—Juan Rafael Brayas*, cura i vicario.—*Manuel de Valenzuela.—Domingo Falcon.—Matías de Valenzuela*, procurador jeneral.

Núm. 683

Excmo. Señor:

Don Manuel Magallánes, oficial mayor interino de la Secretaría de V. E., prévio el permiso de sus jefes, ante V. E., respetuosamente, espone: que ha sido nombrado por la Cámara de Apelaciones para el deslinde de una hacienda en Quillota i al efecto solicita que V. E. le licencie ocho dias para verificarlo, con la calidad de dejar un sustituto a satisfaccion de los dos secretarios, que lo es don Domingo Acevedo, así

A V. E. lo suplica que es gracia etc.—Excmo. Señor.—*Manuel Magallánes.*

Núm. 684

Acompaño a UUSS. la solicitud del Gobierno para que se sirvan dar cumplimiento al decreto estampado y su continuacion.

Ofrezco a UUSS. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 19 de 1824.—A los Ministros de la Tesorería Central.

Núm. 685

El Senado ha visto con singular complacencia la nota de V. E., en que le comunica haberse recibido del mando supremo i, penetrado del mas grande júbilo por tan plausible circunstancia, tiene el honor de felicitarle con la mejor cordialidad.

Él se halla penetrado de los heróicos esfuerzos de V. E. i del ejército de su mando en la campaña de Chiloé, como tambien de que en ella las armas de la Patria han salido triunfantes en todas las ocasiones en que el enemigo ha querido probar el valor de nuestros soldados. Por esto el Senado está persuadido que si el éxito no ha correspondido a las esperanzas de V. E. ha sido solamente porque no está a los alcances de un jeneral contrariar la naturaleza ni la invencible furia de los elementos.

El Senado desea, como V. E., la mejora de nuestras instituciones i espera que la cooperacion de V. E. a este objeto, será el medio mas poderoso para conseguir tan alto designio.

El Senado aprovecha esta oportunidad para asegurar a V. E. sus mas altas consideraciones.—Sala del Senado, Santiago, Junio 19 de 1824.—Al Supremo Director propietario.

Núm. 686

Remito a Uds. la consulta que han hecho a la sala el Ejecutivo, para que se sirvan dar cumplimiento al decreto del 15 del corriente.

Tengo el honor de ofrecer a Uds. mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 19 de 1824.—A la Inspeccion fiscal.

Núm. 687

El Senado instruido de la honorable nota de V. E., fecha 12 del corriente, i el oficio de la aduana, adjunto, acordó se esponga a V. E. que, por una equivocacion del secretario suscribiente, se excitó a V. E. para que diese las órdenes convenientes a la recaudacion del cabezon, cuando el acuerdo senatorio se contrajo a que se encargue la del impuesto sobre licores, que tiene noticias positivas no se ha cobrado, por defecto la actividad i vijilancia en los recaudadores de este ramo i al mismo tiempo que salvada la equivocacion se excite a V. E. para que disponga que los Ministros del tesoro ordenen a sus tenientes la prontitud en el cobro de este impuesto i que igualmente se pida a V. E. el catálogo de las personas que pagan este derecho i que se pidió en nota, número 171, para resolver su remate, que consultó a V. E., en su oficio, número 50. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., protestándole mi aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Junio 19 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 80, EN 16 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO. Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Organizacion de las milicias nacionales.—Observancia del reglamento de abastos.—Oficio sobre el cumplimiento de la Constitucion en Valparaíso.—Conducta funcionaria de don Cárlos Correa de Saa.—Presentacion de los vocales de la Comision de Hacienda.—Ejercicio de las facultades del Nuncio Apostólico.—Proyecto de creacion de un defensor fiscal en Concepcion.—Inclusion de los edecanes en las listas de pago del Senado.—Revision de la causa de doña Tadea Olivos por la Corte Suprema.—Licencia solicitada por el escribiente don José Antonio Argomedo.—Reclamo del síndico de las Agustinas en demanda de libertad para contratar.—Renuncia de don Agustin de Vial, vocal de la Comision de Hacienda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director informa sobre los antecedentes del cobro que don Cárlos Correa de Saa, auditor de guerra, hace de diez mil i tantos pesos al Fisco. *(Anexo núm. 688. V. sesion del 9.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una iniciativa de lei para crear en el Ministerio de Relaciones Esteriores una plaza de intérprete, traductor i maestro de ceremonias. *(Anexos núms. 689 i 690 V. sesion del 23.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido nuevas órdenes para que se observe puntualmente el reglamento de abastos. *(Anexo núm. 691. V. sesion del 11.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido órdenes para que se cumpla en Valparaíso la Constitucion en lo tocante a la administracion de justicia. *(Anexo núm. 692. V. sesion del 9.)*

5.° De una mocion del señor senador Prieto para que se excite al Gobierno a organizar i disciplinar las milicias nacionales. *(V. sesion del 29 bis de Marzo de 1824.)*

6.° De un informe verbal del secretario don Gabriel Ocampo, sobre la manera de pagarse los sueldos a los edecanes; espone el informante que en tiempo del Soberano Congreso no se incluian los nombres de estos empleados en la lista de los de aquel Cuerpo Lejislativo, pero que sí se incluian en tiempos del anterior Senado en la lista respectiva. *(V. sesion del 1.°)*

7.° De otro informe de la Suprema Corte

de Justicia sobre la lejitimidad de los jueces que han sustanciado i fallado la causa de doña Tadea Olivos. *(V. sesion del 28 de Mayo último.)*

8.° De una nota en que el inspector fiscal don Agustin de Vial comunica que, a causa de una enfermedad de que padece, no puede aceptar el nombramiento de vocal de la Comision de Hacienda. *(V. sesion del 15.)*

9.° De una representacion del síndico del Monasterio de las Agustinas, en demanda de que se deje a sus representadas en libertad de disponer de sus bienes.

10. De una solicitud que don José Antonio Argomedo, oficial de la Secretaría, entabla en demanda de que se le conceda un mes de licencia para restablecer su salud. *(Anexo núm. 693. V. sesion del 17 de Febrero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Excitar al Supremo Gobierno a que, en atencion a las circuntancias, mande a la mayor brevedad organizar i disciplinar las milicias nacionales. *(Anexo núm. 694. V. sesion del 3 Julio venidero.)*

2.° Encargar al senador inspector del réjimen interior que siga velando, como hasta ahora, por el cumplimiento del reglamento de abastos. *(V. sesiones del 19 i del 26.)*

3.° Archivar el oficio en que el Supremo Gobierno comunica haber mandado cumplir en Valparaíso la Constitucion en lo tocante a la administracion de justicia. *(V. sesion del 10 de Julio venidero.)*

4.° Sobre el cobro que don Carlos Correa de Saa, auditor de guerra, hace al Fisco, pedir informe al Gobierno sobre la conducta funcionaria de este empleado. *(Anexo número 695. V. sesion del 9 de Julio venidero.)*

5.° Observar al Gobierno que el Vicario Apostólico ha entrado en el ejercicio de sus funciones sin haber cumplico lo prescrito en el número 16 del artículo 18 de la Constitucion, i que, siendo su mision una verdadera legacion, requiere la celebracion de un corcordato, i pedirle que informe al Senado acerca de las facultades que trae el Excmo. Nuncio i que le comunique este acuerdo. *(Anexo núm. 696. V. sesiones del 28 de Mayo de 1823 i del 26 de Junio de 1824.)*

6.° Autorizar la creacion de una plaza de defensor fiscal en Concepcion, sin fijarle el plazo de un año para terminar la comision, pero dándole una lista de los juicios que debe defender e interesándole en las resultas. *(Anexos núm. 697. V. sesion del 15.)*

7.° Que en lo sucesivo los edecanes del Senado sean cubiertos de sus sueldos en la misma forma en que los vocales i demas empleados de este Cuerpo, incluyendo sus nombres en las listas de pago. *(Anexo número 698. V. sesiones del 3 de Junio de 1823, del 23 de Junio de 1824 i del 7 de Marzo de 1825.)*

8.° En el espediente de doña Tadea Olivos, declarar que esta causa se puede rever i juzgar por la Corte Suprema de Justicia *(Anexo núm. 699. V. sesion del 12 de Julio de 1826.)*

9.° Sobre la solicitud de don José Antonio Argomedo, que informen los secretarios. *(V. sesion del 22.)*

10. Sobre el recurso del síndico de las Agustinas, que esponga el recurrente contra quién dirije su reclamo i quién priva al Monasterio del libre uso de sus propiedades. *(V. sesion del 22.)*

11. No admitir la renuncia de don Agustin de Vial i pedirle que coadyuve en cuanto sea dable, en el desempeño del cargo que se ha dado a la Comision de Hacienda. *(Anexo núm. 700.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo, Prieto i los secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el Presidente.

El señor Prieto hizo formal mocion para que se excite nuevamente al Supremo Director a la organizacion i disciplina de las milicias naciona-

les, apoyándola en que la guerra de la independencia aun no está concluida, que en el corriente año se presenta aun mas peligrosa, que estas milicias son la verdadera defensa del país para cualquier contraste, que en la situacion actual de la hacienda se presenta tambien como un medio económico, i finalmente que hoi existen nuevos oficiales de instruccion i actividad que podian emplearse provechosamente en este encargo, por no estar en el servicio de cuerpo alguno. Se penetró el Senado de la utilidad e importancia de esta medida, i acordó se hiciese la excitacion enunciada esponiendo al Gobierno el pormenor de las circunstancias que la motivan.

Leyóse el oficio del Gobierno en que comunica haber impartido a la Intendencia las órdenes convenientes para el exacto cumplimiento del reglamento de abastos; i persuadido el Senado de los males que hasta el dia ha ocasionado la inobservancia de aquél, encargó al senador inspector del réjimen interior continuase velando en este particular, como lo ha verificado hasta el dia.

El Gobierno comunica al Senado haberse ordenado al gobernador de Valparaíso la observancia de la Contitucion en la plantificacion de los tribunales de justicia. Se mandó archivar.

El Ejecutivo avisa al Senado, en contestacion a su nota de 14 del corriente, que hecho el ajuste de sueldos al auditor de guerra, don Cárlos Correa de Saa, alcanzó al Erario en diez mil i mas pesos, que se le mandaron abonar en 20 de Marzo último, i que se ha ordenado a la Tesorería que si no ha cubierto la cantidad indicada hasta el dia, se abstenga de verificarlo sin nueva órden del Gobierno. Se tomó en consideracion i se acordó: «Se diga al Gobierno que el Senado necesita tener noticia del desempeño de este funcionario; si ha cumplido con las obligaciones que le imponen las leyes militares; si ha acompañado al ejército cuando ha salido a campaña i principalmente en la última en que el mismo Director ha mandado el ejército; i que para esto pide S. E. informarse de los jefes militares que deban tener esta noticia, e instruir al Senado del modo que juzgue mas conveniente.»

En virtud de haberse citado a la Comision de Hacienda para que se reuniese en la sala de sesiones, se presentó ésta i el señor Presidente le espuso la intencion del Senado en su nombramiento, los objetos a que debian contraerse en sus trabajos, segun el acuerdo senatorio de 8 del presente, excitándola en nombre de la Patria, al desempeño de su cargo. Concluido este acto, se retiraron los señores de la Comision.

Se tomó en consideracion que el Vicario Apostólico está ejerciendo las facultades de tal, sin que se haya cumplido con lo que previene el número 16, artículo 18 de la Constitucion, principalmente, cuando siendo una verdadera legacion, requiere un especial concordato, para que se le conceda o nó el libre ejercicio de aquéllas; i en su consecuencia, se acordó: «Que, anunciándose esto a S. E., el Supremo Director, se le esponga que el Senado necesita imponerse de las facultades del Vicario Apostólico, para acordar con el Supremo Gobierno lo mas conveniente en este particular, i que se sirva al mismo tiempo comunicar esta resolucion al Excmo. Vicario para su conocimiento.»

Llamóse a tercera discusion el proyecto del Gobierno, para la creacion de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, i se acordó: «El Senado espondrá a S. E., el Director Supremo, las observaciones que le ocurren en el anterior proyecto de lei.»

El secretario, en virtud del encargo del Senado, dió cuenta de haber tomado todas las noticias necesarias para informar sobre si los edecanes de los anteriores Cuerpos Lejislativos han sido incluidos para el pago de sus sueldos en la lista de la Secretaría, i que resultaba de ellas que aunque en tiempo del Soberano Congreso no se pagaban en esta forma, pero que en el primer Senado de 1818, habia sido costumbre incluirlos en la lista para su pago mensual. «En esta virtud, se acordó que, en lo sucesivo, se les pague a los edecanes en esta forma, comunicándose esta disposicion al Director Supremo para su cumplimiento.»

Leyóse el informe de la Corte Suprema de Justicia, en el espediente de doña Tadea Olivos, i despues de considerado el mérito de la consulta del tribunal indicado, sobre el modo cómo debia proceder en este negocio, se acordó: «Esta causa puede reverse i juzgarse por la Corte Suprema de Justicia.»

Don José Antonio Argomedo, oficial de la Secretaría del Senado, pide licencia por el término de un mes para convalecer de la enfermedad que adolece, ofreciendo suplente a satisfaccion de los secretarios, i se acordó: «Instruyan los secretarios.»

Leyóse una representacion del síndico del Monasterio de Agustinas, en que, quejándose de que se le priva a éste del uso libre de sus propiedades, pide que el Senado declare que las monjas son libres en el arrendamiento de sus fundos por el precio i tiempo que les convenga, i se acordó: «El síndico esponga contra quién dirije su reclamo, i quién priva al Monasterio del uso de sus propiedades.»

Leyóse un oficio de la inspeccion fiscal de don Agustin Vial, en que espone no poder asistir a la Comision de Hacienda, de que se le ha nombrado miembro, por estar actualmente atacado de una enfermedad habitual i se acordó se le conteste: «que, sin embargo de su enfermedad, el Senado espera coadyuve a la Comision en el desempeño de su encargo, con toda la vijilancia que le inspira su celo público.»

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 688

El auditor de guerra, don Cárlos Correa de Saa, inició espediente por el Ministerio que le correspondia, para que se le ajustase de sus sueldos devengados; lo hizo la Tesorería Central, i su ascendencia de 10,000 i mas pesos se le mandó pagar en 20 de Marzo último. Ahora que V. E. pide se le instruya en el particular, por su honorable oficio de ayer, se preguntó a la Tesorería si habia cubierto el todo o parte de aquel ajuste, previniéndole tambien que, en caso de no haberlo hecho, se abstenga de verificarlo en lo sucesivo, sin que preceda órden espresa del Gobierno, i en contestacion dice lo siguiente:

«Hasta la fecha no se han pagado al señor auditor de guerra, don Cárlos Correa, los sueldos vencidos por su empleo i quedamos en no verificarlo miéntras no proceda nueva órden suprema, como US. se sirve prevenírnoslo, en oficio de este dia, que tenemos el honor de contestar.—Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, 15 de Junio de 1824.—*José Ramon de Vargas i Bello. Nicolás Marcan.*»

El Gobierno repite al Senado sus consideraciones de respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 15 de 1824.—Ramon Freire.—*D. J. Benavente.*—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 689

El incremento que de dia en dia adquieren los negocios diplomáticos, lo delicado de ellos i la llegada de Ministros estranjeros, Cónsules i comandantes de buques de guerra de todas las naciones que se corresponden con el Gobierno en su idioma natal, ponen a éste en la absoluta necesidad de tener un intérprete i traductor que posea los idiomas mas jeneralmente conocidos, i que sea un sujeto que, por sus prendas i patriotismo, merezca la confianza que el Gobierno deposita en él en el acto de hacerle este encargo.

En su virtud, el Director Supremo acompaña al Senado Conservador el proyecto de lei dictado al efecto, i que se persuade, sancionará con tanta mayor satisfaccion, cuanto el medio que se ha adoptado es de un verdadero ahorro; pues, de nombrarse a un sujeto solo para este destino, seria indispensable señalarle un sueldo proporcionado a la importancia i delicadeza del objeto.

Con esta nueva ocurrencia, el Director Supremo ofrece al Senado Conservador sus respectivos sentimientos de consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 15 de 1824.—Ramon Freire.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 690

Proyecto de lei

Artículo primero. Se nombra un intérprete traductor i maestro de ceremonias del Cuerpo Diplomatico.

Art. 2.° Atendiendo a las escaseces del Erario, deberá recaer este destino en uno de los oficiales mayores de los Ministerios, que el Gobierno crea mas apto al efecto.

Art. 3.° Se le asignan quinientos pesos anuales sobre el sueldo que disfrute.—(*Aquí una rúbrica.*) *Benavente.*

Discutido i aprobado en el Consejo, hoi, 16 de Junio de 1824.

Núm. 691

El Director Supremo del Estado, a consecuencia de la nota del Senado Conservador, de 12 del corriente, en que recomienda la exacta observancia del reglamento de abastos, ha encargado nuevamente al Gobernador-Intendente, como Presidente de la Municipalidad, que haga cumplir sus disposiciones con la mas rigorosa estrictez, previniéndole que, si en lo sucesivo se notare omision o descuido en el particular, se nombrará una comision de vecinos de celo i amor público que se encargue de llevar a debido efecto el reglamento anunciado.

El Director lo avisa al Senado Conservador para su conocimiento, i con este motivo le protesta de nuevo sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 15 de 1824. Ramon Freire.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 692

En el momento que el Director Supremo se instruyó de la nota del Senado Conservador, fecha de ayer, en que manifiesta el abuso de continuar la administracion de justicia en Valparaíso bajo el sistema antiguo, comunicó sus órdenes al gobernador de aquel puerto, para que, inmediatamente, pusiese en planta la administracion de justicia, segun el método prescrito por la Constitucion; i lo pone en noticia del Senado Conservador para su conocimiento, reiterándole los protestas de su distinguida consideracion.—Palacio Diretorial, Santiago, Junio 15 de 1824.—Ramon Freire.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 693

Excmo. Señor:

José Antonio Argomedo, oficial de esta Secre-

taría, prévio el permiso del señor secretario, a V. E., respetuosamente, represento que un dolor continuado de cabeza, opuesto directamente al ejercicio de la pluma, me impide la asistencia a esta oficina. El médico que me asiste, ha computado que un mes sería el menor término preciso a mi convalecencia. Yo espero que V. E. me lo concederá, teniendo la bondad de admitir el suplente que presentaré al arbitrio de los señores secretarios.

Así lo suplico.—*José Antonio Argomedo.*

Núm. 694

El Senado, en sesion de 16 del corriente, se ha penetrado de la necesidad de poner a cubierto el país de las agresiones que puede esperimentar en el presente año, o al ménos en un estado de defensa que lo haga formidable al enemigo, i consideradas todas las providencias que pueden adoptarse con este objeto, no ha encontrado una sola mas a propósito que la pronta organizacion i disciplina de las milicias nacionales, a que excitó a V. E., en su nota de 25 de Febrero del presente año, número 48.

Si corremos la vista sobre el oriente político, encontraremos muchos motivos que nos impelen a tomar medidas de seguridad i defensa. El enemigo del Perú se halla con una preponderancia que hace problemática i arriesgada la lucha de la libertad. Si su éxito es contrario a la causa de América, ciertamente Chile será el primer país a donde dirija el enemigo sus armas victoriosas, i cuando este resultado no está fuera del círculo de la posibilidad, no es cordura permanecer en inaccion i esperar el momento del conflicto para poner en actividad nuestras fuerzas i nuestros recursos que, sin duda, consisten en el valor de nuestras milicias.

La Europa ha reunido en Paris un Congreso que debe decidir de la suerte política de la América i si las potencias aliadas llevan adelante el sistema liberticida que se han propuesto, ciertamente dentro de breve debemos sentir los resultados de influjo i preponderancia.

Sin apoyarnos en la prevision de las decisiones de aquel Congreso, aun tenemos nuevos motivos para volver sobre nosotros mismos i prepararnos a la defensa. Se ha anunciado, con alguna certidumbre, el arribo de una escuadra española al Pacífico; pero, prescindiendo de la posibilidad de esta empresa, para todo evento, tenemos necesidad de guarnecer nuestras costas de las invasiones marítimas que pueden esperimentar. El ejército veterano, siendo poco numeroso, no puede ocurrir a esta atencion cuando apénas basta en su estado actual para cubrir las guarniciones de los puntos mas interesantes del Estado, su aumento parece imposible por las penurias del Erario, i en esta situacion solo la milicia que se halla diseminada en nuestro vasto territorio puede servir cumplidamente a este objeto.

Sin embargo que el Senado está instruido de que actualmente se trabaja en el arreglo i disciplina de las milicias, ha tenido por conveniente hacer esta esposicion a V. E., para que, muchos oficiales de instruccion i actividad que no tienen colocacion en cuerpo alguno, se destinen útilmente a este objeto, relevándose aquéllos de que se echó mano anteriormente solo por la falta de otros mas a propósito para llenarlo; aunque este solo motivo hubiese tenido presente el Senado para la presente excitacion; él solo bastaria para caracterizarla de útil i necesaria, calificada la importancia del servicio a que se destinen. Por todo lo espuesto, el Senado recomienda al celo público de V. E. el objeto a que se contrae la presente nota, protestándole los sentimientos de su adhesion i respeto.—Sala del Senado, Santiago Junio 23 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 695

El Senado, tomada en consideracion la nota de V. E., referente a los sueldos del auditor de guerra, don Carlos Correa de Saa, ha acordado se pida noticia a V. E., sobre el desempeño de este funcionario. Si ha cumplido con las obligaciones que le imponen por su cargo las leyes militares; si ha acompañado al ejército cuando ha salido a campaña i principalmente en la última, en que V. E. mismo ha dirijido inmediatamente las operaciones del ejército.

Para este efecto, el Senado cree conveniente se informe V. E. de los jefes militares que deben tener noticia en este particular o que le instruya V. E. del modo que juzgue mas conveniente.

Con este motivo, el Senado reproduce a V. E. sus sentimientos de aprecio i consideracion. – Sala del Senado, Santiago, Junio 23 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 696

El Senado, teniendo en consideracion que el Vicario Apostólico está ejerciendo sus facultades sin que haya cumplido con lo que previene el número 16, artículo 18 de la Constitucion, principalmente, cuando siendo una verdadera legacion, requiere un especial concordato, para que se le conceda o no el libre ejercicio de aquéllas, ha resuelto se haga presente a V. E. la necesidad que ocurre de imponerse de las facultades del Vicario Apostólico, para acordar con V. E. lo mas conveniente sobre el particular i que esta resolucion se ponga en noticia del Excmo. Vicario para su conocimiento.

Al verificarlo, espero que V. E. se digne admitir mis consideraciones i respetos.—Sala del

Senado, Santiago, Junio 21 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 697

El Senado devuelve a V. E. el proyecto de lei, para la creacion de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, redactado como aparece en el orijinal que se incluye.

En estos términos ha parecido al Senado mas conveniente el nombramiento: 1.° porque habrá muchos negocios que, por su complicacion o por el empeño con que se sostengan contra el Fisco, no sea posible concluirlos en el año que prefija la iniciativa de V. E.; 2.° porque si no se le dan por lista todos los negocios actuales en que debe entender la Comision, vendrá a ser permanente por la agregacion de nuevos espedientes en lo sucesivo; 3.° si se ofrece, al defensor que se nombre, una cantidad determinada en premio de su trabajo, es excitarle al abandono, cuando por el contrario su propio interes promoverá su actividad, siempre que se le dé una porcion de lo que recaudare. El Senado, con este motivo, protesta a V. E. sus sentimientos de adhesion i respeto. —Sala del Senado, Santiago, Junio 25 de 1824. —Al Supremo Director.

Núm. 698

El edecan, teniente-coronel, don Pedro Reyes, se ha presentado a la sala, solicitando que sus sueldos sean en lo susesivo cubiertos al mismo tiempo que lo sean los de los empleados en la Secretaría. Instruido el Senado por su secretario de que en todos los Cuerpos Lejislativos, a excepcion del Soberano Congreso, se ha incluido a los edecanes en las listas de la Secretaría para el pago mensual, ha resuelto que en lo susesivo se les satisfaga en esta forma.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento, al mismo tiempo que le renuevo mis anteriores ofrecimientos de alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Junio 21 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 699

El senado, instruido del informe suscrito por V. E., en el espediente de doña Tadea Olivos, despues de considerado detenidamente el mérito de la consulta que hace V. E. en el indicado, sobre el modo como debia procederse en este negocio, se acordó que esta causa puede reverse i juzgarse por esta Suprema Corte. En su consecuencia, tengo el honor de devolverla a V. E., renovándole las insinuaciones de aprecio i consideracion. Sala del Senado, Santiago, Junio 21 de 1824.—A la Corte Suprema de Justicia.

Núm. 700

Tengo el honor de anunciar a US. haber puesto en noticia del Excmo. Senado el oficio que se sirvió dirijirme, con fecha 16 del corriente, e instruido de él, ha resuelto que, sin embargo de su enfermedad, espera coadyuve a la Comision en el desempeño de su cargo, con toda la vijilancia que le inspira su celo público.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovarle mis respetos. — Secretaría del Senado Santiago, Junio 21 de 1824.—Al señor don Agustín Vial Santelices.

SENADO CONSERVADOR

SESION 81, EN 19 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON JUAN EGAÑA

SUMARIO. Cuenta. Aprobacion del acta precedente.—Comision al señor Mardones para averiguar lo que produce una res vendida al peso.—Subasta de los tabacos.—Reunion de la promotoría fiscal a una de las raciones de la Catedral.—Emision de 60,000 pesos en billetes.—Propuesta de don Manuel Blanco Encalada para vice-almirante.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una iniciativa de lei para que la promotoría fiscal de la curia eclesiástica de este Obispado se anexe a una de las raciones de la Iglesia Catedral. *(Anexos núms. 701 i 702.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado, con el objeto de proceder de seguida a la reorganizacion de la escuadra, propone para vice-almirante de ella al contra-almirante don Manuel Blanco Encalada. *(Anexo núm. 703. V. sesiones del 15 de Abril de 1823, del 29 bis de Marzo i del 3 de Julio de 1824.)*

3.º De otro oficio en que el intendente de Santiago comunica haber remitido a las delegaciones de Casablanca, Quillota, Andes, Aconcagua i la Ligua las listas de ciudadanos aprobadas por el Excmo Senado. *(Anexo núm. 704. V. sesion del 11.)*

4.º De otro oficio con que el mismo funcionario acompaña unas matrículas de ciudadanos, correspondientes a los ocho cuarteles de la capital e informa sobre las de aquellas delegaciones de la provincia que aun no las han remitido. *(Anexos núms. 705 i 706. V. sesiones del 11 i del 22.)*

5.º De otro oficio con que la caja de descuentos acompaña un reglamento que ella ha formado para el estanco del tabaco. *(Anexos núms. 707 i 709. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

6.º De varios documentos presentados por la caja de descuentos i que acreditan las sumas que ha tomado el Gobierno del empréstito de Lóndres, las que aquel establecimiento ha suplido a la Tesorería Jeneral, i los intereses que esta oficina le adeuda. *(Anexos núms. 709, 710 i 711. V. sesiones del 15 de Junio i del 19 de Julio de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comisionar a don Jose María Mardó-

nes para que, haciendo por sí mismo un prolijo esperimento de lo que produzca una res vendida al peso, en conformidad al reglamento de abastos, informe a la mayor brevedad. (*Anexo núm. 712. V. sesiones del 21 de Abril, del 16 i del 26 de Junio i del 2 de Julio de 1824.*)

2.º Que la caja de descuentos proceda inmediatamente a subastar los tabacos, bajo las bases acordadas por el Senado, a fin de poder discutir el reglamento del estanco en atencion a las propuestas que se presenten. (*Anexo núm. 713. V. sesiones del 20 de Mayo de 1824 i del 9 de Febrero de 1825.*)

3.º Dejar para otra sesion el discutir el proyecto del Gobierno sobre anexion de la promotoría fiscal de la curia eclesiástica a una de las raciones de la Catedral. (*V. sesion del 22.*)

4.º Autorizar al Gobierno para que emita hasta 60,000 pesos en billetes, con cargo de que los Ministros de Aduana i los de la Tesorería, den cuenta al Senado cuando se entere aquella suma. (*Anexo núm. 714. V. sesiones del 15 de Junio, del 3 i del 15 de Julio de 1824 i del 1.º de Agosto de 1826*)

5.º Dejar para otra sesion el discutir la propuesta del Gobierno, de nombrar vice-almirante de la escuadra al contra-almirante don Manuel Blanco Encalada. (V *sesion del* 22.)

ACTA

Asistieron los señores senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta del a anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion que el dia, anterior i el presente, el pueblo habia sentido la escasez absoluta de carnes, porque los abastecedores de este ramo se resistian a vender, segun lo dispuesto en el reglamento sancionado por el Soberano Congreso, apoyándose en que les ofrece grandes pérdidas; i deseando el Senado aplicar el remedio oportuno a tantos males que ocasiona la carestía de víveres, tomó en el momento informes verbales de varios individuos, i despues de una larga meditacion, acordó: "Comisiónese a don José María Mardónes, para que, haciendo por si mismo un prolijo esperimento de lo que produzca una res vendida al peso indicado en el reglamento, informe al Senado para tomar las medidas convenientes en este particular, de acuerdo con S. E., el Director.

Los directores del Banco se presentaron a la sala i dieron cuenta al Senado del estado del remate de tabacos, de lo ascendido de la deuda contraida por el Gobierno con la caja de descuentos, de su importancia total, agregados los intereses que deben correr hasta el 15 de Diciembre i de las seguridades que tenian para su pago con la renta decimal; i en vista de esta noticia i de la necesidad de que se realice a la mayor brevedad la subasta de tabacos, se acordó: "Los directores del Banco procedan inmediatamente a verificarla, bajo las bases acordadas por el Senado, para que, oidas las propuestas de los empresarios, se pueda ordenar del modo mas conveniente el reglamento que tienen presentado."

Leyóse un proyecto de lei del Gobierno, para que la promotoria fiscal quede anexa a una de las raciones de la Iglesia Catedral de esta capital, con los antecedentes que la han motivado, i se acordó: se reserve para otra sesion.

Se tomó en consideracion el oficio del Gobierno, en que pide se le faculte para la creacion de billetes, con los demas antecedentes de su referencia i la nota de 14 del corriente, en que pide al Senado se le facilite la misma cantidad que se le concedió para la compra de armamento, o que se le dé otro arbitrio para cubrir la suma de veinticinco mil pesos, que piden anticipados los licitadores de la provision de marina; i despues de un maduro exámen en que se ventiló este negocio con el mas vivo interes, se acordó se conteste al Gobierno: "Que, deseando evitar recargar a los pueblos con contribuciones odiosas, ha venido en autorizarle para la creacion de sesenta mil pesos en billetes, con la calidad de que los ministros de aduana i tesorería den cuenta al Senado, completada la cantidad, que se ha omitido hasta la fecha; sin embargo de estar persuadido que esta medida es demasiado ruinosa al Erario.

Leyóse un oficio del Gobierno, en que propone para vice-almirante de la escuadra al mariscal de campo don Manuel Blanco Encalada, con el objeto de que se proceda a la mayor brevedad a la organizacion i disciplina de la marina, i se reservó para otra sesion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña. Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 701

El Director Supremo del Estado acompaña al Senado Conservador el adjunto proyecto de lei,

i le remite igualmente los antecedentes que lo han motivado.

Con este motivo, el Director Supremo reitera al Senado Conservador sus sentimientos de distinguida consideracion. — Palacio Directorial, Santiago, Junio 16 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 702

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. El oficio de promotor fiscal de la curia eclesiástica de este Obispado, queda desde hoi anexo a una de las raciones de la Iglesia Catedral de Santiago.

ART. 2.° El Supremo Director presentará para este destino la persona que creyere a propósito para desempeñarlo. *(Aquí una rúbrica.)*—*Egaña.*

Discutido i aprobado en el Consejo. — Junio 16 de 1824.—*Argomedo.*—*Marin.*—*Cienfuegos.*—*Blanco.*

Santiago, Junio 16 de 1824.—Pase al Senado para su sancion.—*(Aquí una rúbrica.)*—*Benavente.*

Núm. 703

Meditada en Consejo de Estado la necesidad imperiosa que tiene la escuadra de nombrarle un comandante en jefe, que dé nuevo impulso a la instruccion i disciplina, no ménos que a todos los ramos de su administracion interior, que sufren en la actualidad de la tibieza que por lo jeneral acompaña el cumplimiento de los deberes de cada uno en cuerpo acéfalo; por estas razones, a que se añade la exijencia de las circunstancias que demanda el mejor pié de defensa de la marina nacional de guerra, se convino en el pronto nombramiento del preindicado comandante en jefe, fijada la eleccion en el contra-almirante don Manuel Blanco, promoviéndolo al cargo de vice-almirante de la escuadra, con el sueldo de seis mil pesos anuales, que es el designado por reglamento a esta clase.

I siendo este acuerdo de la superior aprobacion de V. E., se servirá impartírmelo para dictar lo conveniente a su interior ejecucion.

El Director Supremo tiene la honra de reiterar al Excmo. Senado el homenaje de sus respetos.—Santiago i Junio 18 de 1824.—RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 704

Se han remitido a las delegaciones de Casablanca, Quillota, Andes, Aconcagua i La Ligua las listas de ciudadanos, que US. se sirvió remitir, por su honorable nota de 12 del corriente, para los efectos que en ella me previene.

Tengo el honor de comunicarlo a US. para su intelijencia i en contestacion, ofreciéndole los sentimientos de mi aprecio.—Intendencia Jeneral, Santiago i Junio 18 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 705

Tengo el honor de acompañar a US. ocho matrículas de los ocho cuarteles de esta capital, que se sirvió US. pedírmelas, por su honorable nota de 14 del presente, para que sirva elevarlas al conocimiento del Excmo. Senado Conservador. Las de Talca, San Fernando, Curicó, Valparaíso i Rancagua, que, con la misma fecha, me encarga exjia por ellas a los jefes de dichos pueblos, a los tres primeros se han reconvenido repetidas veces i se han disculpado que no las han formado, con la brevedad que se les ha ordenado, a causa de haberse hallado amenazados de la invasion del bandido Pincheira, en los meses anteriores; pero que ya están entendiendo en ello, i sin embargo, con esta fecha, se les ha vuelto a reconvenir. Al Gobierno de Valparaíso no se le ha ordenado su formacion, por esta Intendencia, por que es independiente de ella en todo. La de Rancagua se le remitió a US, en 11 del presente, en union de la de los distritos de Ñuñoa, Colina i Lampa; todo lo que puede US. servirse instruir al Excmo. Senado.

Con este motivo, reitero a US. los sentimientos de mi mayor aprecio i consideracion.—Intendencia Jeneral, Santiago i Junio 16 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo Senado.

Núm. 706

INDIVIDUOS RESIDENTES EN SANTIAGO DE CHILE

Arteaga, don Rafael.
Amales, don Salvador.
Arteaga, don Domingo.
Azúa, don Polinario.
Amor de Ovalle, don Francisco.
Aránguiz, don Antonio José.
Arismendi, don Ignacio.
Armijo, don Juan.
Aguirre, don Ventura.
Adames, don Vicente.
Ávila, don Pedro.
Arteaga, don Domingo.
Arévalo, don Mateo.
Aróstegui, don Ramon.

Aguirre, don Joaquin.
Albano Pereira, don Juan.
Allende, don José María.
Ábalos, don Manuel.
Araos, don Juan.
Araos, don José.
Álvarez, don Miguel.
Aravena, don Juan
Ayala, don Jervasio.
Aranda, don Justo.
Alfaro, don Calixto.
Alanis, don Rafael.
Acosta, don Manuel.
Arriagada, don Pedro.
Astorga, don José Antonio.
Álamos, don Juan.
Argomedo, don José Gregorio.
Álamos, don Fernando.
Aguilar, don Francisco.
Aldoney, don Martín.
Álvarez, don José María.
Añasco, don Domingo.
Aldunate, don Juan José.
Azpurúa, don Juan Nepomuceno.
Arteaga, don Francisco 1.º.
Arteaga, don Francisco 2.º
Arteaga, don Ignacio.
Argandoña, don Juan de Dios.
Arrate, don Domingo.
Aeta, don Santiago.
Arismendi, don Ramon.
Araya, don José.
Avaria, don Miguel.
Araos, don Jerónimo
Ahumada, don Andrés.
Arcaino, don José.
Araya, don José.
Amaral, don Fermín.
Arcaino, don José Vicente.
Alcalde, don Juan.
Aldunate, don Santiago.
Arriarán, don Diego
Arriarán, don Juan José.
Aguirre, don Vicente
Aranís, don José.
Ayeste, don Pedro José.
Arcaya, don Pedro.
Abello, don Juan.
Arias, don Manuel.
Aris, don Ramon.
Aldunate, don Vicente.
Cáceres, don Casimiro.
Álvarez, don Ramon.
Arce, don Pablo.
Álvarez, don Victorio.
Alcérreca, don Agustin.
Arce, don Miguel.
Aguirre, don Manuel.
Ahumada, don Manuel.
Aliaga, don Pascual.
Astorga, don José Manuel.
Alderete, don Ambrosio.
Acosta, don José.
Alvis, don Manuel.
Alvis, don José.
Aleman, don Bartolomé.
Argomedo, don Toribio.
Argomedo, don Ramon.
Albano, don Casimiro.
Arias, don N.
Araneda, don José.
Aeta, don Manuel.
Aeta, don Juan Bautista.
Aeta, don Ramon.
Aeta, don Agustin.
Ávila, don Antonio.
Astorga, don Miguel.
Améstica, don Luis.
Ávila, don Ignacio.
Astete, don Pedro.
Añasco, don Estéban.
Añasco, don Francisco.
Astorga, don Borja.
Aguirre, don Manuel Antonio.
Ávila, don Juan Francisco.
Añasco, don Manuel.
Astorga, don Miguel,
Astorga, don Manuel.
Alei, don José Manuel.
Avendaño, don Alejandro.
Álvarez, don Pedro.
Aldunate, don Domingo
Arrue, don Pedro.
Barros, don Diego.
Varas, don Miguel.
Beltran, don Rafael.
Baquedano, don Miguel Eduardo
Vega, don Bernardino.
Bernales, don Francisco.
Baeza, don Antonio.
Beyner, don Agustin.
Borgoño, don Manuel.
Bustamante, don Manuel.
Barra, don Alejo.
Barra, don Anastasio.
Barrera, don José.
Vidal, don Pedro.
Bruna, don Miguel.
Barrios, don José.
Bringas, don Juan.
Vargas, don Juan.
Besoain, don Domingo.
Veles, don Domingo.
Veles, don Manuel.
Barrios, don Francisco
Botarro, don Pedro.
Vargas, don Francisco.
Barra, don Francisco Leon.
Villarruel, don Teodoro.
Velasco, don Manuel.
Barra, don Joaquin.
Berenguel, don Francisco.
Villarruel, don Manuel.
Vázquez, don Agustin.

Villar, don Antonio.
Bezanilla, don Domingo.
Valenzuela, don Francisco.
Vicuña, don Francisco.
Barahona, don José Antonio.
Bilbao, don Bernardo.
Bravo, don José Miguel.
Brebar, don Francisco.
Bravo, don Juan Agustin.
Brebar, don Pedro.
Beaucheff, don Jorje.
Vargas, don Francisco.
Vargas, don José Tomás.
Beitia, don Pedro.
Velasco, don Fernando.
Bustillos, don José.
Vergara, don José María.
Benavente, don Diego.
Benavente, don José María.
Benavente, don Manuel.
Benavente, don Mariano.
Berrios, don José.
Vázquez, don Martin.
Velasco, don Casimiro.
Velasco, don José Agustin.
Velasco, don Domingo.
Bascuñan, don Manuel.
Barrios, don José Manuel.
Beitia, don Joaquin.
Velasco, don José.
Velasco, don Domingo.
Villota, don Pedro Antonio.
Villancos, don Pablo.
Bruna, don Clemente.
Bruna, don José.
Bravo, don Martín.
Baril, don Pedro.
Breton, don Reinaldo.
Breton, don Santiago.
Breton, don Manuel.
Briceño, don Joaquín.
Bardose, don Cárlos José.
Valera, don Agustín.
Vicuña, don Manuel.
Briceño, don Francisco Solano.
Bruce, don Diego.
Valero, don Ramón.
Blanco Cicerón, don Manuel.
Bruntel, don Onofre.
Vergara, don Eujenio.
Barros, don Bartolo.
Barros, don Manuel.
Barainca, don Francisco de Borja.
Barainca, don José Antonio.
Pérez Valenzuela, don Joaquín.
Villete, don Juan.
Verdugo, don Hipólito.
Bohórquez, don Ramón.
Vargas, don Joaquín.
Briceño, don José.
Venegas, don Francisco.
Vargas, don Juan.
Barahona, don Victoriano.
Bascuñan, don Rafael.
Vicuña, don Rafael.
Venegas, don Manuel.
Vega, don Félix.
Bermúdez, don Antonio.
Briones, don Fermín.
Chacón de Morales, don Pedro.
Chacón Aguiar, don Pedro.
Cifuentes, don Manuel.
Cruz, don Anselmo.
Cueto, don Ramón.
Correa, don Domingo.
Casalbrilla, don Domingo.
Chavarría, don Joaquín.
Chacón, don Manuel.
Contreras, don Francisco.
Calderón, don Francisco.
Cartajena, don Florentino.
Cato, don Miguel José.
Contador, don Diego.
Castaño, don Pedro.
Cuevas, don Juan Francisco.
Chacón, don Pedro Pascual.
Cousiño, don Juan Antonio.
Carvallo, don Francisco.
Cañas, don Juan.
Castro, don Francisco.
Carrion, don Pedro.
Canales, don Domingo.
Carreño, don Martín.
Carreño, don Francisco.
Cruz Silva, don Juan.
Carvacho, don Manuel.
Calderon, don José Gregorio.
Canales, don Juan.
Conisco, don José.
Cáceres, don Casimiro.
Cuadra, don Diego.
Canales, don José.
Castillo, don Miguel.
Campos, don Santiago.
Castillo, don José.
Castillo, don Ramón 1.°
Castillo, don Ramón 2.°
Carmona, don José.
Chazarreta, don Francisco.
Castillo, don Felipe.
Cartajena, don Manuel.
Cabeza, don Pedro.
Cuadra, don Pedro.
Castillo, don Anselmo.
Canales, don Santiago.
Concha, don José Santiago.
Cabo, don Juan.
Campillo, don Juan de Dios.
Calvo, don Martín.
Cruzate, don José Antonio.
Cotapos, don José Antonio.
Campino, don José Antonio.
Cruz Fuentes, don Juan.
Chavarría Larrain, don N.

Cañas i Vicuña, don José Antonio.
Cuadra, don Gregorio.
Carvallo, don Pedro Nolasco.
Campino, don José Ignacio.
Cordero, don Fernando.
Collao, don Miguel.
Castro, don Ramón.
Castro, don Francisco.
Chavarría, don Joaquín.
Covarrúbias, don Pedro.
Calvo, don Manuel.
Cáceres, don Eujenio.
Casanova, don Ramón.
Castillo, don Pedro.
Castillo, don Gaspár.
Carranza, don Felipe.
Carvallo, don José.
Cueto, don Tomás.
Canto, don Tomás.
Cueto, don Gabriel.
Castañeda, don Antonio.
Corona, don Pascual.
Cartajena, don Diego.
Covarrúbias, don Luis.
Cueros, don Casanio.
Cabran, don Pedro.
Chena, don José.
Cañas, don Francisco.
Canuelas, don Francisco.
Covarrúbias, don Manuel.
Caballero, don Vicente.
Cartajena, don Justo.
Coros, don José.
Calderon, don Francisco.
Coronillas, don Bartolomé.
Castillo, don Antonio.
Cano, don Manuel.
Campino, don Enrique.
Calderón, don Francisco 2.°
Cáñas, don Bartolo.
Castro, don José Antonio,
Chagnon, don Pedro.
Corral, don José.
Cotapos, don José Miguel.
Chañique, don Miguel.
Chañique, don José Miguel.
Chañique, don José Manuel.
Cabrera, don Agustin.
Cuevas, don Antonio.
Cruz Dávila, don José.
Castro, don Juan.
Calderón, don Manuel.
Caballero, don Paulino.
Caballero, don Francisco.
Castro, don Patricio.
Carrasco, don Santos.
Castañeda, don Jacinto.
Cámus, don Enrique.
Correa, don Juan de Dios.
Cotapos, don José Antonio.
Cáñas, don José Antonio.
Correa, don Rafael.
Cabézas, don Mariano.
Canto, don Estéban.
Calderón, don Francisco 3.°
Cavareda, don Ramón.
Castro, don Manuel.
Cobos, don Martín.
Cobos, don Juan Manuel.
Cáñas, don Pedro.
Cordero, don Juan Antonio.
Chavarría, don Ramón.
Cantos, don Agustín.
Carrera, don Francisco.
Cruz, don Isidro.
Concha, don Francisco.
Caragol, don Narciso.
Castillo, don Domingo.
Carrillo, don Juan.
Canales, don Manuel.
Canales, don Martín.
Canales, don Juan.
Castro, don Juan.
Chena, don Santos.
Carrera, don Rafael.
Díaz, don Agustín.
Díaz, don José Inglés.
Donoso, don Feliciano.
Dinator, don Francisco.
Donoso, don Juan de Dios.
Díaz, don José Matias,
Díaz, don José Joaquín.
Dodríguez, don Felipe.
Díaz, don José María.
Díaz, don Cárlos.
Domínguez, don Francisco.
Daeta, don Manuel.
Daeta, don Juan Bautista.
Dávila, don Miguel.
Dávila, don Vicente.
Donoso Alderete, don Gabriel.
Díaz Salcedo i Muñoz, don Domingo.
Díaz, don Manuel.
Díaz, don Ramón.
Díaz Muñoz, don Juan Antonio
Duran, don Márcos.
Durán, don Gregorio.
Dávila, don José.
Díaz Salcedo, don Manuel.
Echáurren, don Gregorio.
Espina, don Hilario.
Erazo, don José.
Erazo, don Andrés.
Erazo, don José María.
Elgueta, don Alberto.
Escobar, don Pedro.
Espinosa, don José María.
Elizalde, don Fernando
Echévers, don Santiago.
Erquíñigo, don José.
Egaña, don Juan.
Exes, don Pablo.
Elizondo, don Diego
Esquivel, don José.

Escobar, don Francisco.
Eyzaguirre, don Agustín.
Eyzaguirre, don Ignacio
Echagüe, don Francisco.
Eriburi, don Manuel.
Erazo, don Ramón.
Elgueta, don José Dolores.
Espejo, don Juan de Dios.
Espejo, don Manuel.
Echeverría, don Diego.
Errázuriz, don Santiago.
Elizalde, don Manuel.
Errázuriz, don Javier.
Echeverría, don Joaquín.
Errázuriz, don Fernando.
Errázuriz, don Ramón.
Eyzaguirre, don Domingo.
Echánez, don Miguel.
Echavarría, don Juan.
Espíndola, don Emilio.
Fuentes, don Benito.
Figueroa, don Alonso.
Fonzalida, don Lorenzo.
Fábres, don Mateo.
Fonzalida, don Santiago.
Flores, don José.
Falcon, don Juan Felipe.
Fórmas, don Borja 1.°
Fórmas, don Francisco.
Flores, don Juan.
Fórmas, don Borja.
Fonzalida, don Juan de Dios.
Fernández, don Cárlos.
Fierro, don Juan.
Fierro, don Tadeo.
Fierro, don Miguel.
Fierro, don Miguel 2.°
Ferran, don Manuel.
Fábres, don José Joaquín.
Flores, don Juan Antonio.
Fontecilla, don Pedro.
Fierro, don Antonio.
Figueroa, don Cruz.
Fuentes, don José.
Fierro, don Francisco.
Flores, don Pedro.
Figueroa, don Fermín.
Fernández, don Francisco.
Fuentes, don Florencio.
Ferreyra, don Manuel.
Fuenzalida, don Pedro.
Fernández, don Juan.
Fernández, don Cárlos.
Fernández, don Juan de Dios.
Fernández, don Miguel.
Fernández, don José Manuel.
Fernández, don Manuel.
Fernández, don José.
Fernández, don José 2.°
Fernández, don Pedro.
Fernández, don Joaquín.
Fernández, don Manuel Antonio.
Fuenzalida, don Francisco.
Fuenzalida, don José Manuel.
Fuenzalida, don Andrés.
Fernández Díaz, don Antonio.
Fontecilla, don Francisco Borja.
González, don Agustín.
González, don Antonio.
Gálvez, don Valentín.
Gana, don José.
Gómez, don Cayetano.
García, don Matías.
García Huidobro, don Vicente.
Gómez, don Francisco.
Guzman, don José María.
Guzman, don Juan José.
Garín, don Mariano.
Garín, don Pedro.
González, don Diego.
González, don José María.
Garai, don José Antonio.
Guzman, don Cayetano.
González, don Juan Enrique.
Gómez, don Ambrosio.
Gutiérrez, don Joaquín.
Gómez, don Rafael.
Gómez Villar, don Juan Manuel.
Gómez Villar, don Gregorio.
Gómez Villar, don Manuel.
Gómez Villar, don Domingo.
Gavilan, don Tomás.
González, don Juan Antonio.
Gutiérrez, don Mateo.
Gómez, don Santiago.
Guzman, don Diego.
Gómez, don Antonio.
Grandon, don Isidro.
Gormáz, don Diego.
González, don Domingo.
Guzman, don Benito.
García, don Rosario.
Guzman, don Diego.
González, don José.
García, don Vicente.
Gaínza, don José Antonio.
Gutiérrez, don Tadeo.
Gaete, don José María.
Gaete, don Timoteo.
Gaemes, don Miguel.
Guerrero, don Juan.
Gana, don Manuel.
Gana, don Pedro.
Gana, don Isidro.
González, don Jacinto.
Guzman, don Lorenzo.
Gutiérrez, don José Antonio.
García, don Domingo.
Gorrites, don José Ramón.
González, don Blas.
Guerra, don Manuel.
González, don José Antonio 1.°
González, don Martín.
Gómez, don Francisco.

Gormáz, don Francisco.
Gómez, don Antonio.
González, don Pedro.
Gómez, don José.
Guzman, José Antonio.
González, don José Antonio 2.°.
Godoy, don Domingo.
Gaete, don José.
Gaona, don Francisco.
González, don Francisco.
Gallo, don Manuel José.
Guzman don Joaquín.
García, don José Santos.
Goicolea, don Casimiro.
Gil, don Pedro.
Góngora, don Juan.
Guzman, don Vicente.
Guzman, don Ramón.
González, don Francisco.
Guerra, don Domingo.
Gandarillas, don Santiago 1.°.
Gandarillas, don Manuel.
Gandarillas, don Juan de Dios.
Gandarillas, don Santiago 2.°.
Gandarillas, don Joaquín.
Gerber, don Francisco.
Gutiérrez, don Pedro.
Gallardo, don José.
Garcés, don Juan de Dios.
Huidobro, don Francisco.
Huidobro, don Rafael.
Huidobro, don José Manuel.
Herrera, don José.
Huerta, don Joaquín.
Hurtado, don Manuel.
Herrera, don Domingo.
Hurtado, don Camilo.
Hernández, don Manuel.
Honorato, don Juan.
Herrera, don José Domingo.
Huici, don Manuel.
Herrera, don Eujenio.
Hermida, don Antonio.
Hurtado, don José.
Hurtado, don Juan de Dios.
Hurtado, don Vicente.
Hurtado, don José.
Herrera, don Miguel.
Herrera, don Pedro.
Herrera, don Domingo.
Herrera, don Juan
Huici, don Juan.
Herrera, don Pedro.
Hermosilla, don Mariano.
Herquíñigo, don Benito.
Herrera, don Javier.
Hurtado, don Pastor.
Hurtado don Fermín.
Hurtado, don Tadeo.
Herrera, don Cruz.
Hurtado, don Antonio.
Izquierdo, don Francisco.
Íñiguez, don Vicente.
Iñiguez, don Francisco.
Iñiguez, don Domingo.
Infante, don Cárlos.
Iñiguez don Francisco.
Ibarra, don Lorenzo.
Ibáñez, don Gregorio.
Infante, don Lorenzo.
Yávar, don Pedro.
Yalabran, don Marcelino.
Idalgo, don José Cárlos.
Ibáñez, don Juan de Dios.
Izquierdo, don Vicente.
Irarrázaval, don José Manuel.
Idalgo, don José María.
Irarrázaval, don José Manuel.
Idalgo, don Manuel.
Iglesias, don Joaquín.
Idalgo, don Eujenio.
Infante, don José Miguel.
Infante, don Juan.
Irarrázaval, don Manuel.
Isarca, don Joaquín.
Yávar, don Ramón.
Infante, don José María.
Ipinza, don Nicolás.
Idalgo, don Santiago.
Irarrázabal, don Miguel.
Yávar, don Mateo,
Jofré, don Antonio.
Jabanera, don Rafael.
Jofré, don Juan de Dios.
Jofré, don Ignacio.
Jofré, don Santiago.
Jofré, don Rafael
Jofré, don José.
Jofré, don Lorenzo.
Jofré, don Tiburcio.
Jofré, don José Erasmo.
Jordan, don Nicolás.
Lavin, don Antonio.
Lavin, don Domingo.
Lecáros, don José Manuel.
Lecáros, don José Antonio.
Lois, don Manuel Antonio.
Larrain, don José Toribio.
Labra, don Mateo.
Luco, don Juan José.
Lorca, don José María.
Luco, don Ramón.
Lira, don Santos.
Lois, don Estéban.
López, don Antonio.
López, don José.
Lizardi, don Sebastian.
López, don Luis.
López, don Valerio.
Leon, don Juan.
López, don Pedro.
Leon, don Joaquín 1.°
Leon, don Joaquín 2.°.
López, don Eujenio.

Lara, don Santiago.
Luna, don Francisco Javier.
Labra, don Vicente.
Lartega, don Domingo.
Lujan, don José María.
Lujan, don Manuel.
Lujan, don Juan de Dios.
Luco, don Fernando.
Larrain don Joaquin 1.°.
Larrain, don Manuel.
Lillo, don José.
Lillo, don Agustín.
Larrain, don Martín.
Larrain, don Antonio.
Lazo, don Silvestre.
Larrain, don Joaquín 2.°
Lastra, don Tiburcio.
Lombarda, don Francisco.
Leon, don Dolores.
Lillo, don Manuel.
Leon, don Pedro Nolasco.
Lavaque, don Diego.
Larrañaga, don José Dolores
Lastarria, don Francisco.
Larrain, Rojas, don Agustín.
López, don José.
Larrain, don Martin.
Larrañaga, don Gaspár.
López, don Lino.
Leon, don Vicente.
Lorca, don Gregorio.
Lois, don Luis.
Lavin, don Manuel.
Larrain, don Pedro.
López, don Manuel.
Laforest, don Juan de Dios.
Luco, don Pedro Nolasco.
Larrain, don Joaquín.
Luco, don Juan Agustín.
Luco, don Bernardo.
Luco, don Domingo.
Luco, don Jerónimo.
Lazo, don Tadeo.
Laviña, don Juan.
Muñoz, don Domingo.
Martínez, don Nicolás.
Mena, don Manuel.
Mira, don Juan José.
Mancheño, don José Antonio.
Mancheño, don José Tadeo.
Marzán, don Nicolás.
Martínez de Ochagavía, don Silvestre.
Moran, don Ignacio.
Mont, don Antonio.
Mardónes, don Diego.
Madera, don Pedro.
Madrid, don Ramón.
Matta, don Manuel.
Meneses, don Rafael.
Manso, don Manuel.
Montenegro, don Juan.
Morales, don José.
Mardónes, don Hermenejildo.
Muñoz, don José.
Marín, don Pedro.
Marín, don José Antonio.
Madriaga, don Miguel.
Moya, don Antonio.
Mardónes, don Isidro.
Mardónes, don José María.
Montes, don Casimiro.
Muñoz, don Lúcas.
Mabracea, don Francisco.
Mardónes, don Miguel.
Menáres, don Benito.
Martínez, don Juan.
Mardónes, don Santiago.
Medina, don Cárlos.
Mate, don Manuel.
Molina, don Manuel.
Morel, don Miguel.
Mendiburu, don Antonio.
Mendiburu, don Juan.
Mesías, don José Fortunato.
Morandé, don Juan Antonio.
Muñoz, don Rafael.
Mulet, don José Miguel.
Morán, don Pedro.
Machao, don Francisco.
Martínez, don Juan.
Mate, don Lorenzo.
Mena, don Pedro.
Madrid, don Bartolomé.
Muñoz Bezanilla, don Santiago.
Mata, don Manuel.
Muñoz Bezanilla, don Francisco.
Mardónes, don Pedro.
Monasterio, don Felipe.
Mancilla, don José.
Méndez, don José.
Mardónes, don Pedro.
Morgado, don Rafael.
Muñoz, don Manuel.
Merino, don Nicolás.
Merino, don Antonio.
Mujica, don Matías.
Molina, don Francisco.
Montaner, don Ignacio.
Montaner, don Juan Francisco.
Montaner, don Antonio.
Montaner, don Diego.
Montt, don Santiago.
Menáres, don José.
Mariño, don José.
Melian, don José.
Morán, don Francisco.
Munita, don José Miguel.
Morales, don Miguel.
Mulet, don Ramon.
Mulet, don Francisco.
Marcoleta, don Juan José.
Mesías, don Ramón.
Muñoz, don Juan.

Mesa, don Pedro.
Mendoza, don Pedro José.
Mendoza, don José del Cármen.
Muñoz, don Matías.
Mendoza, don José Antonio.
Martínez, don Domingo.
Molina, don Fermín.
Niño, don Santiago.
Núñez, don Manuel.
Navarrete, don Francisco.
Norato, don Manuel.
Noya, don Francisco.
Noya, don Juan.
Noya, don Juan José.
Navarrete, don Bartolomé.
Novoa, don Juan de Dios.
Navarro, don Lorenzo.
Navarrete, don Juan.
Navarrete, don Antonio.
Nieto, don Ramón.
Navarrete, don Mariano.
Ovalle, don Ramón.
Ovalle i Soto, don Francisco.
Oliva, don Eusebio.
Olivos, don Mateo.
O'Rian, don Juan José.
Olmos de Aguilera, don Cárlos.
Olivar, don Ignacio.
Olivos, don María.
Olivos, don Juan.
Orozco, don Fernando.
O'Higgins, don Tomás.
Olivares, don José.
Orihuela, don Lorenzo.
Oliva, don Ignacio.
Orcullo, don Félix.
Ochea, don Bartolo.
Ortiz, don Francisco.
Ortiz, don José.
Honorato, don Miguel.
Olivares, don Fernando.
Honorato, don Fermín.
Ovalle, don Vicente.
Ortiz, don Francisco.
Ovalle, don Vicente.
Ovalle, don José Tomás.
Ovalle, don Miguel.
Ovalle, don Diego.
Olavarrieta, don Cárlos.
Orellana, don Sántos.
Putron, don Guillermo.
Portales, don José Santiago.
Prado i Palacios, don Manuel.
Prado Jara Quemada, don Pedro.
Portales, don Tadeo.
Palma, don Tomás.
Puelma, don Manuel.
Pérez, don Clemente.
Pleitiado, don Juan.
Pozo, don Pedro.
Plaza de los Reyes, don Lorenzo.
Plaza, don Pedro.
Prats, don Pedro.
Peña, don Manuel.
Palma, don Juan de Dios.
Pozo, don Pedro.
Pedregal, don José María.
Plaza, don Pedro Juan
Pinto, don José María.
Pinto, don Joaquín.
Palacios, don Eusebio.
Porte, don Guillermo.
Palma, don Juan.
Palacios, don Manuel.
Pardo, don Tadeo.
Palazuelos, don Pedro.
Palazuelos, don Antonio.
Prado, don Bartolomé.
Prats, don Francisco.
Prats, don Pedro.
Portales, don Estanislao.
Portales, don Estanislao 2.°
Paredes, don Antonio.
Pérez, don Agustín.
Pérez, don Santiago.
Pacheco, don Manuel.
Pérez, don Diego.
Puente, don Pedro.
Pérez, don Dionisio.
Palazuelos, don Pedro 2.°
Pomar, don Luis.
Plaza, don Andrés
Passig, don Vicente.
Pérez, don Francisco.
Pozo, don Nicolás.
Pozo, don Domingo.
Pabon, don José.
Palma, don José Gabriel.
Palazuelos, don Diego.
Palma, don Francisco.
Peña, don José.
Prado Montaner, don Pedro
Pradel, don Nicolás.
Pérez, don Santiago.
Palazuelos, don Antonio.
Prieto, don José Antonio.
Puga, don Manuel.
Plata, don Fernando.
Plata, don Rafael.
Pozo, don Pedro.
Pacheco, don José.
Pedregal, don José Antonio
Pérez, don Manuel.
Pruneda, don José
Pérez, don Manuel 2.°
Pérez, don Silvestre.
Peregrin, don Mateo.
Pérez, don Santiago.
Pérez, don Cipriano.
Quijada, don Pedro.
Quezada, don Tadeo.
Quezada, don José 1.°
Quiróz, don José.
Quezada, don José 2.°

Cuadra, don Joaquín.
Quiroz, don Gabriel.
Quiróz, don Manuel.
Quintana, don Tadeo.
Rosales, don Francisco Javier.
Romero, don Manuel.
Renjifo, don Ramón.
Recasens, don Ramón.
Rodríguez, don Cárlos.
Recabárren, don Manuel.
Rosales, don Juan Enrique.
Renjifo, don Manuel.
Rodríguez, don Pedro Pascual.
Roldan, don Feliciano.
Rodríguez, don Salvador.
Ramos, don Ramón.
Rodríguez, don Hilario.
Rodríguez, don Manuel.
Ramos, don Tomás.
Rios, don Antonio.
Riesco, don Ramón.
Riesco, don Miguel.
Riesco, don Manuel.
Wenceslado, don Wenceslao.
Rosas, don José María.
Rosas, don Fernando.
Rios, don José Antonio.
Rios, don Javier.
Rios, don José.
Rodríguez, don Joaquín.
Ruiz Tagle, don Manuel.
Ramos, don Antonio.
Rodríguez, don José.
Rios, don Manuel.
Reyes, don Tadeo.
Reyes, don Ignacio.
Reyes, don José.
Reyes, don Blas.
Reyes, don Manuel.
Ramos, don Manuel.
Renjifo, don Augusto.
Rivero, don Eduardo.
Rodríguez, don Manuel.
Rodríguez, don José Félix.
Reyes, don Luis Toribio.
Rosales, don José Antonio.
Ramírez, don Manuel.
Rojas, don Rosauro.
Rojas, don Manuel,
Romo, don Pedro.
Romo, don Francisco.
Real, don Pedro.
Ramírez, don Bartolomé.
Ruiz, don José Manuel.
Ravanal, don José Ignacio.
Ramos, don José.
Ramírez, don Felipe.
Rojas, don Gregorio.
Ruiz Tagle, don Francisco.
Ruiz Tagle, don Manuel.
Ruiz Tagle, don Bernardo.
Ruiz Tagle, don Santiago.
Ruiz Tagle, don Juan de Dios.
Reinoso, don Jerónimo.
Rios, don José Raimundo.
Rodríguez, don Francisco.
Rodríguez, don Santiago.
Rojas, don José Ignacio.
Rivas, don Marcelino.
Rios, don José 1.°.
Rivas, don Mateo.
Rios, don José 2.°.
Rodríguez, don José Antonio.
Riquelme, don Francisco.
Ruiz, don Pastor.
Solar, don Felipe Santiago.
Santander, don Santiago.
Semir, don Ramón.
Sumarán, don Matías.
Silva i Lazo, don José.
Sánchez, don José.
Saravia, don Manuel.
Saravia, don Antonio.
Samorano, don Miguel.
Sandaño, don José.
Sánchez, don Matías.
Sandoval, don Marcelo.
Salinas, don Andrés.
Saldes, don Jacinto.
Silva, don José María.
Silva, don Pedro.
Zelada, don Pedro.
Zelada, don Juan José.
Sánchez, don José Ignacio 1.°.
Zaballa, don Francisco.
Sánchez, don Julian.
Santiago, don Andrés.
Solis, don Manuel.
Santa María, don José María.
Sántos, don Manuel.
Zárate, don Diego.
Silva, don Crisóstomo.
Seguí, don Pedro.
Salas, don Nicolás.
Zarnotegui, don Nicolás.
Zúñiga, don Estéban.
Salinas, don José.
Soto, don José.
Cereceda, don Ramón.
Sánchez, don Pedro.
Solar, don Félix.
Soto, don Ventura.
Saldes, don Pedro.
Salas, don Manuel 1.°
Salas, don Manuel 2.°
Salas, don Pedro.
Salas, don Ruperto.
Soto, don Francisco.
Salcedo, don José Antonio.
Sánchez, don Juan de Dios 1.°
San Roque, don Francisco.
Santa María, don Luis.
Sánchez, don Juan de Dios 2.°
Cisternas, don Pablo.

Silva, don Enrique.
Zañartu, don Antonio.
Sánchez, don Antonio.
Silva, don José.
Sánchez, don José.
Silva, don Juan.
Silva, don Francisco.
Sánchez, don Miguel.
Ceron, don Rafael.
Silva, don Francisco.
Zamudio, don Nicolás.
Suárez, don Domingo.
Sota, don José María.
Sotomayor, don Lúcas.
Zelaya, don José Agustin.
Cerda, don José Nicolás.
Sánchez, don Juan Ramón.
Cisternas, don Manuel.
Cerda, don José Francisco.
Silva, don Enrique.
Serrano, don Melchor.
Salvo, don José.
Serrano, don Miguel.
Serrano, don José María.
Silva, don Bernardino.
Sánchez, don Pedro.
Sánchez, don José Ignacio 2.°
Silva, don Manuel Isidro.
San Martin, don Pedro.
Santibáñez, don Francisco.
Sanfuentes, don José.
Santa María, don Gregorio.
Sol, don José.
Silva, don Diego.
Silva, don Francisco.
Santa María, don Javier.
Talavera, don Agustin.
Torres, don José Antonio.
Tagle, don Juan José.
Tagle, don Manuel.
Tagle, don José María.
Trigueros i Solar, don Francisco.
Toledo, don Lorenzo.
Tapia, don José.
Tapia, don José 2.°
Tinajas, don Leonardo.
Turriaga, don Ventura.
Toledo, don Aniceto.
Torres, don Mariano.
Torres, don José Ignacio.
Toro, don Martin.
Torres, don Ignacio.
Toledo, don José.
Torres, don Antonio.
Troncoso, don Joaquín.
Toledo, don Ignacio.
Tagle, don Domingo.
Tocornal, don Gabriel.
Toro, don Joaquín.
Tocornal, don José María.
Toledo, don Antonio José.
Trigos, don Juan.
Talcato, don Ramón.
Tagle.
Trucíos, don Joaquín.
Tobar, don Manuel.
Tuñon, don Manuel.
Tompson, don Isaac.
Trujillo, don Pedro.
Toro, don Domingo.
Toro, don Juan Francisco.
Valdivieso, don Valentín.
Valdés, don José María.
Valdés i Saravia, don Manuel.
Villegas, don Modesto.
Villegas, don Julian.
Villegas, don Lorenzo.
Ureta, don Juan José.
Valenzuela, don Pedro Pablo.
Ugalde, don José Agustin.
Valdivieso, don Gabriel.
Valdivieso, don Silvestre.
Villalon, don José Antonio.
Valdés, don Pío.
Ugalde, don Bartolo.
Villegas, don Hipólito.
Vial, don Agustín.
Vera, don Pedro.
Vera, don Andrés.
Urbina, don Juan Manuel.
Videla, don Francisco Javier.
Ureta, don Teodoro.
Valenzuela, don Fermín.
Valdivieso, don Joaquín.
Valero, don Eujenio.
Vivanco, don Lúcas.
Ubilla, don Francisco.
Urízar, don José Ignacio.
Urízar, don Fernando.
Urmeneta, don Javier.
Ugarte, don Juan José.
Ugarte, don Manuel.
Ubilla, don Pedro.
Ureta, don José.
Urízar, don Joaquín.
Ureta, don José Hilario.
Urra, don Lorenzo.
Ureta, don Mateo.
Ureta, don Pedro.
Ugalde, don Domingo.
Valdivieso, don Francisco.
Valdivieso, don Manuel 1.°
Benítez, don Joaquín.
Ulloa, don José Antonio.
Vega, don Martín.
Vega, don Diego.
Vidal, don Pedro Nolasco.
Vega, don José.
Valdés, don Agustín.
Valdés, don Narciso.
Valdés, don José Antonio
Valdés, don Ignacio.
Villete, don Nicolás.
Ulloa, don Juan.

Villalon, don Lorenzo.
Urriola, don Pedro.
Vidal, don Rafael.
Ureta, don Isidro.
Valdivieso, don Manuel 2.°
Uñon, don Diego.
Ugarte, don Manuel.
Valdés, don Manuel.
Villalobos, don Felipe.
Uñon, don Diego.
Villavicencio, don Antonio.
Undurraga, don Pedro.
Vera, don Andrés.
Verdugo, don Lúcas.
Valdivieso, don Rafael.
Balmaceda, don José.
Varas, don Javier.
Varas, don Ramón.
Valdivieso, don Francisco.
Ulloa, don José Manuel.
Valdés, Bravo don Miguel.
Ugalde, don José Ignacio.
Viel, don Benjamin.
Valdés, don Borja.
Jara, don Ventura.
Jarabran, don José.
Jiménez, don Pedro.
Jara, don José Agustín.
Jara, don Melchor.
Jara Quemada, don Domingo.
Jiménez, don José.
Jara, don Manuel.
Zapata, don Cipriano.
Zapata, don Miguel.
Zalazar, don Juan.
Zúñiga, don Pedro.
Zilleruelo, don Manuel.
Zilleruelo, don Julian
Zapata, don Tadeo.

Núm. 707

Sírvase US. elevar al Excmo. Senado el adjunto reglamento que hemos formado para el estanco de tabacos, licores i naipes, i aunque hemos meditado detenidamente como allanar las dificultades que puedan ocurrir, creemos, sin embargo que, sin esperiencia en un negocio de esta naturaleza i faltos de los conocimientos necesarios, debe tener algunos defectos que, no ocultándose a la alta penetracion del Senado, esperamos se digne reformarlos. Tambien prevenimos a US., para que lo haga presente a S. E., 1.°, que hemos formado ese reglamento en virtud de habérnoslo ordenado así, pero creemos que hubiera sido conveniente haberlo conferenciado con los mismos subastadores; 2.° que seria ilusorio el estanco i no llenaria las esperanzas de S. E. si no se prohibieren las siembras de tabacos; por eso decimos en el artículo 26 que los subastadores gozan los privilejios que estaban concedidos a los estanqueros, bajo la antigua administracion; pues, uno de los dichos privilejios era el impedir las siembras en su territorio. En fin, esperamos que S. E. se servirá sancionar el reglamento en los términos que lo halle por conveniente.—Dios guarde a US. muchos años. —Direccion del Banco Nacional de Descuentos, Santiago i Junio 16 de 1824.—*Francisco J. Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo Senado.

Núm. 708

REGLAMENTO PARA EL ESTANCO I REMATE DE LOS TABACOS DE TODAS CLASES, POLVILLO, NAIPES I LICORES ESTRANJEROS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecerá una facroría jeneral en Valparaíso, donde deban entrar todos los tabacos estranjeros.

ART. 2.° Dicha factoría estará a cargo de una persona con el título de factor i tendrá un segundo o dependiente.

ART. 3.° Siendo el fin de esta factoría acopiar todos los tabacos que se introduzcan, será su principal obligacion velar con el mayor cuidado para evitar el contrabando, para cuyo efecto el comandante del Resguardo le prestará los auxilios necesarios.

ART. 4.° Se declarará decomisado el tabaco que se introduzca sin el conocimiento de la factoría i el contrabandista sufrirá la pena que señala la lei.

ART. 5.° No se introducirán a la factoría tabacos de mala calidad i, para evitar este inconveniente, uno de los directores del banco o la persona que él tuviere a bien nombrar, la visitará cuando tuviere por conveniente, i si encontrare que se han introducido de mala calidad, se quemarán en el momento, i esta pérdida la sufrirá el factor.

ART. 6.° Habrá un fiscal o celador de las operaciones del factor, i cuyo cargo será hacer frecuentes visitas a la factoría, correjir los abusos que encontrase en el réjimen de ella i dar cuenta a los directores de la caja, si observase algun descuido u otra falta que necesitase de pronto remedio.

ART. 7.° No se introducirá en la factoría ninguna cantidad de tabaco que no sea reconocida por la Aduana i el fiscal de la factoría, quienes tomarán razon exacta i circunstanciada de las cantidades que entren, con espresion de las personas que lo introducen, buques en que han venido, fecha en que se reciben i cantidades introducidas, cuyas razones se pasarán a la caja por los Ministros de la Aduana cada bimestre.

Los licores que se introduzcan en la Aduana solo podrán salir de allí a la factoría, i a fin de evitar que pasen a otro poder, los Ministros de la Aduana no podrán entregarlos sin anuencia de

fiscal de la factoría i pasando cada mes a la caja una razon circunstanciada de las cantidades que entren, como se previene en el artículo 7.º, respecto de los tabacos.

Art. 9.º Tampoco se introducirá ni aun se permitirá el desembarque de algunas de las especies estancadas que no necesite la factoría.

Art. 10. Se declaran estancados los vinos, aguardientes i toda clase de licores que no produce el país, ni trabajan en él; pero será libre la elaboracion de cervezas, rosolis i demas que actualmente se trabajan en el Estado i que no se declaran estancados.

Art. 11. Igualmente se permitirá la fábrica de naipes, pero solo a los subastadores respecto a ser una especie estancada. Cualquiera otro que los fabrique, sufrirá una multa de quinientos pesos que se aplicará a los fondos del Banco i el que no pudiere satisfacer esta multa, quedará sujeto a la pena arbitraria i proporcional que les apliquen los directores del Banco.

Art. 12. Se declaran por fondos de la factoría los tabacos que hoi tiene la caja i los que puedan acopiarse de los particulares.

Art. 13. La factoría venderá a los subastadores las especies estancadas a principal i costos.

Art. 14. Siendo la factoría costeada por los subastadores, está al arbitrio de éstos la dotacion i nombramiento de los empleados rata por cantidad.

Art. 15. .....

Art. 16. Todo contrabando que se aprehendiere se pasará a la factoría, i ésta dará de contado al aprehensor el importe de la especie aprehendida, avaluada a principales i costos.

Art. 17. El subastador que introdujere alguna de las especies estancadas en otra provincia, sufrirá, a mas de las penas señaladas bajo la antigua administracion para esta clase de delitos, la multa de mil pesos si fuese pudiente, i si no lo fuese, quedará sujeto a la pena arbitraria que le señalen los directores del Banco.

Título de los subastadores

Art. 18. Declarado el estanco de tabacos i prohibida su introduccion, procederá la caja a rematarlos en pública subasta, por partidas, en la forma siguiente: «Se concede el permiso esclusivo para vender tabacos de todas clases, polvillo i naipes en el partido tal al subastador que haga mejor postura.»

Art. 19. Los subastadores espresarán en la factoría las especies estancadas a principales i costos i venderán los tabacos de saña a cinco reales mazo, el de Virjinio a cinco reales libra, el habano a ocho reales libra, el polvillo a cinco pesos libra, los naipes a cuatro reales i los cigarros puros a razon de dieziseis pesos el millar.

Art. 20. El precio de los licores será arbitrario.

Art. 21. Los subastadores darán fianza a satisfaccion de la caja i verificarán sus pagos por semestres.

Art. 22. Ninguna fianza se admitirá por mas cantidad que la de veinte mil pesos.

Art. 23. El subastador que, cumplido su semestre i requerido de pago, no lo verificase, sufrirá el interes de un medio por ciento diario sobre la cantidad que adeudare por el semestre vencido.

Art. 24. Los subastadores recibirán de la factoría el tabaco de buena calidad i a su satisfaccion i en caso de proveerse de tabacos malos, sufrirá la misma pena que se aplica al factor en e artículo 5.º.

Art. 25. Los subastadores deberán surtirse por ahora de toda clase de tabacos, i el consumo que tengan de cada especie servirá de norma para el surtimiento que han de sacar en adelante.

Art. 26. Los subastadores gozarán todos aquellos privilejios que se concedian a los estanqueros bajo el antiguo estanco.

Art. 27. Para recojer las existencias que hoi se encuentran en el Estado, se les concede a los comerciantes para su espendio dos meses, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este reglamento, tanto en la capital como en las provincias, i pasado este término, presentarán a la factoría todas aquellas especies que no hubieren alcanzado a espender, donde, despues de reconocidas sus cantidades i calidades, las comprará el Banco, justificando su valor.

Art. 28. Los subastadores que rematen las provincias distantes de las factorías se les abonará, en compensativo, aquella cantidad que prudentemente se regula que puede tener de costo la conduccion de sus especies.

Art. 29. Los subastadores que se excedan del precio que se les señala en el artículo 19, sufrirán la multa de mil pesos.

Art. 30. Los subastadores que, por empeños particulares, impidan la concurrencia al remate, sufrirán la pena que señala la lei 7.ª, título II partida 5.ª a los monopolistas.

Art. 31. Inmediatamente que se verifique el remate de algun partido, entregará la caja al subastador en especies, dinero i obligaciones activas la mitad del valor de su remate, i proporcionalmente cuanto mas alcanzaren sus fondos. —Santiago, Junio 16 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.—Domingo Eyzaguirre.*

Núm. 709

CAPITALES QUE HA SUPLIDO LA CAJA NACIONAL DE DESCUENTOS A LA TESORERÍA JENERAL, EN VIRTUD DE ÓRDENES DEL EXCMO. SENADO I CONVENIO CON EL SUPREMO GOBIERNO, AL DOS POR CIENTO DE INTERES MENSUAL I A SATISFACER EL CAPITAL E INTERESES EL 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DE 1824, DE LA MASA DECIMAL CORRESPONDIENTE AL FISCO, CUYOS CAPITALES FUERON SUPLIDOS EN LAS FECHAS SIGUIENTES:

Por 25,000 pesos en 28 de Febrero. Id. 12,500 pesos en 28 de Marzo. Id. 12,500 pesos en 28 de Abril.	Son 50,000 pesos para la espedicion a Chiloé . .	$ 50,000
Por 20,000 pesos en 17 de Mayo. Id. 70,000 pesos en 9 de Junio.	Son 90,000 pesos para compra de armas	90,000
Capital entregado		$ 140,000

Intereses

De los veinticinco mil pesos en nueve meses veinte dias hasta el citado 15 de Diciembre . . .	4,883 2¾	
De los doce mil quinientos pesos en 28 de Marzo corren ocho meses veinte dias; importa . . .	2,141 5	
De los doce mil quinientos pesos en 28 de Abril corren siete meses veinte dias; importa	1,891 5	. . . . . " 20,452 4
De los veinte mil pesos en 17 de Mayo corren seis meses veintiocho dias; importa.	2,773 2	
De los setenta mil pesos en 9 de Junio corren seis meses veinte dias; importa.	8,863 5¼	
Capital e intereses		$ 160,453 4

Santiago, 9 de Junio de 1824.

NOTA.—Igual cuenta se pasó a la Tesorería Jeneral i al contador de diezmos para que, con arreglo a ella, forme la adjudicacion de doctrinas con que deba cubrirse la caja de descuentos.

Núm. 710

CUENTA DE LOS INTERESES QUE HAN CORRIDO DE LOS CAPITALES ENTREGADOS POR ESTA CAJA A LAS DE LOS SEÑORES MINISTROS DEL TESORO PÚBLICO HASTA EL ENTERO DE LOS CIEN MIL PESOS CON INCLUSION DE LOS INTERESES; A CUENTA DE LOS TABACOS DEL ESTADO QUE, SEGUN LAS CERTIFICACIONES DE LOS DICHOS SEÑORES MINISTROS, SON ENTREGADOS EN LAS FECHAS SIGUIENTES:

	Pesos	Reales
1824		
Marzo 17.—Por cuarenta mil pesos enterados en la fecha del marjen, por don Onofre Bunster, con el interes del uno i cuarto (1¼) por ciento de interes al mes, que debe correr hasta el ocho de Junio en que se cumple el plazo de las letras vencidas de Lóndres; es el interes de dos meses doce dias que importa mil doscientos pesos, que con el principal hacen cuarenta i un mil doscientos pesos. . . .	$ 41,200	00
Abril 10.—Por veinte mil pesos enterados por el mismo Bunster i en los propios términos de la partida anterior, son los intereses de un mes veintio-		

	Pesos	Rs.
cho dias, cuatrocientos ochenta i tres pesos, uno i medio, que unidos al principal componen veinte mil cuatrocientos ochenta i tres pesos, uno i medio reales.	20,483	1½
Abril 14.—Por siete mil pesos enterados en esta fecha i sus intereses de uno i cuarto (1¼) por ciento, en un mes veinticuatro dias, importa ciento cincuenta i siete pesos i tres cuartillos, que con el principal hacen siete mil ciento cincuenta i siete pesos i tres cuartillos.	7,157	¾
Mayo 4.—Por doce mil pesos enterados por don Santiago Hingran i sus intereses de un mes cuatro dias, son ciento setenta pesos i con el principal.	12,170	00
Mayo 13.—Por ocho mil pesos enterados por el propio Hingran, i su interes de veintiseis dias, son ochenta i siete pesos uno i cuarto reales i con el principal.	8,087	1¼
Mayo 15.—Por dos mil setecientos setenta i seis pesos enterados por el mismo, su interes de veintitres dias hasta el ocho de Junio, importa veintiseis pesos cuatro i medio reales, que unidos al principal hacen dos mil ochocientos dos pesos cuatro i medio reales.	2,802	4½
Mayo 8.—Por ocho mil pesos enterados por el mismo, i su interes de un mes, son cien pesos, que con el principal hacen ocho mil cien pesos. .	8,100	00
TOTAL.	100,000	

Entregados en cajas.	97,776	
Intereses de 1¼ por ciento.	2,224	
	100,000	

Caja Nacional de Descuentos, Santiago, Mayo 15 de 1824.

Núm. 711

RESÚMEN JENERAL DE LOS CAPITALES QUE HA TOMADO EL SUPREMO GOBIERNO DEL EMPRÉSTITO DE LÓNDRES I DEBE A LA CAJA DE DESCUENTOS, A SABER:

	Pesos	Rs.
Por setecientos cincuenta i seis mil quinientos ochenta pesos seis i medio reales que demuestra la cuenta con sus pérdidas, costos e intereses, conforme a los contratos del empréstito de los cuatrocientos ochenta i tres mil doscientos treinta i dos pesos tres reales que tomó el Supremo Gobierno ántes de formarse la caja nacional de descuentos. . . .	756,580	6½
Por cien mil pesos que le tiene suplidos la caja de descuentos, a cuenta de los tabacos existentes enterados en la Tesorería Jeneral, desde el 27 de Marzo al 8 de Mayo del presente año.	100,000	00
Por ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta i tres pesos cuatro reales que, con sus intereses hasta el 15 de Diciembre del presente año, (en que debe pagarlos) han ascendido los cincuenta mil pesos que le ha suplido la caja para la espedicion a Chiloé i los noventa mil pesos para la compra de armas.	160,453	4
TOTAL.	1.117,034	2½

NOTA.—No se incluyen en este resúmen los 34,000 pesos que en dinero i libranzas ha suplido la caja al Plenipotenciario don Mariano Egaña i su secretario don Miguel de la Barra, por hallarse pendiente este suplemento en consulta al Excmo. Senado sobre si deben pagárseles los sueldos por la caja o por mitad como lo tiene ésta informado a la consulta al Excmo. Senado.

Núm. 712

El Senado, deseoso de rectificar, de acuerdo con V. E., en cuanto sea posible las disposiciones del reglamento de abastos que indican el peso de la carne i pan, ha comisionado a don José María Mardónes para que, haciendo personalmente todos los esperimentos que puedan dar una verdadera idea de las utilidades o desventa-

jas que produce la venta de los víveres en la forma que él designa, instruya al Senado detalladamente del resultado final de esta operacion, i para que se eviten los embarazos que puedan oponerse a la ejecucion de esta comision privada, lo pone en noticia de V. E., a efecto de que se sirva autorizarle con su decreto ejecutivo que lo ponga bajo los auspicios de V. E.

Reitero a V. E. con este motivo, los sentimientos de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Junio 23 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 713

El Senado se penetra cada dia mas de la necesidad de que se realice, a la mayor brevedad, la subasta de tabacos, i por este principio, ha acordado de que Uds. procedan inmediatamente a verificarla, bajo las veces que les tiene comunicadas, en el supuesto que espera le noticien Uds. de las propuestas que hagan los empresarios para discutir i acordar el reglamento de este ramo, que le han presentado Uds.

Lo que tengo el honor de comunicarles para su cumplimiento.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 25 de 1824.—A los señores directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 714

El Senado ha considerado, con suma detencion el oficio de V. E., en que pide se le autorice para la creacion de billetes, con los antecedentes de su referencia e igualmente la nota de 14 del corriente, en que solicita se le facilite la misma cantidad que se le concedió para la compra de armamento o que se le designe otro arbitrio para cubrir la suma de 25,000 pesos que solicitan con anticipacion los licitadores de la provision de marina, i deseando que el Gobierno salga de los apuros en que lo constituye la falta de recursos que toca tan de cerca, i por otra parte, ansioso de evitar recargar a los pueblos con contribuciones odiosas que le hagan insoportable su situacion política, se ha contraido en sus meditaciones a investigar el medio mas conveniente a este fin, i aunque oprimido con la certidumbre de que cuantos se ocurren, producen grandes males a la hacienda pública, ha tenido por mas conveniente autorizar a V. E. en este conflicto para que emita billetes hasta la cantidad de 6,000 pesos con la calidad de que los Ministros de la Tesorería i Aduana, completada que sea la cantidad indicada, lo comuniquen a V. E. i al Senado para su intelijencia.

Lo que tengo el honor de anunciar a V. E., reiterándole los ofrecimientos de adhesion i respeto. — Sala del Senado, Santiago, Junio 25 de 1824.—Al Director Supremo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 82, EN 22 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO. Cuenta. —Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de anexar la promotoría de la curia a una de las raciones de la Catedral.—Licencia al oficial mayor interino don Manuel Magallánes.—Id. al oficial don José Antonio Argomedo.—Reclamo del síndico de las Agustinas.—Aumento de los gastos de recibimiento del Nuncio. Listas de ciudadanos de Lampa, Colina i Ñuñoa. Aprobacion de las de Rancagua i de ocho cuarteles de Santiago.—Autorizacion solicitada para suplir el consentimiento paterno.—Propuesta de don Manue Blanco Encalada para vice-almirante de la escuadra.—Antecedentes de cierta consulta sobre los sueldos de don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Cáceres.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña unos documentos que acreditan el monto de las entradas i de los gastos ordinarios del panteon. *(Anexos números 715, 716, 717, 718 i 719. V. sesiones del 4 de Junio i del 1.º de Julio de 1824.)*

2.º De otro oficio con que la Suprema Corte de Justicia acompaña i patrocina una solicitud de don Rafael Baraínca, en demanda de que se le faculte para conceder a doña Antonia Salamanca, en representacion del padre don Manuel Salamanca, consentimiento para contraer matrimonio con don Ciciliano Álvarez. *(Anexo núm. 720. V. sesion del 9 de Setiembre de 1820.)*

3.º De otro oficio con que la Tesorería Central acompaña informado el espediente relativo a los sueldos del Vicario Apostólilico. *(Anexos núms. 721 i 722. V. sesion del 15.)*

4.º De un informe de la inspeccion fiscal sobre la consulta de la Tesorería Central, relativa a si debe o nó pagar los sueldos decretados a don Juan Rafael Bascuñan i a don Felipe Cáceres. *(Anexos núms. 723 i 724. V. sesion del 15.)*

5.º De un informe verbal de los secretarios sobre la solicitud de licencia hecha por el oficial mayor interino don Manuel Magallánes.

6.º De otro informe verbal de los mismos sobre la solicitud de licencia hecha por el oficial don José Antonio Argomedo. *(V. sesion del 16.)*

7.º De una nota en que el síndico de las

Agustinas espone que el reclamo que tiene presentado está dirijido contra las justicias ordinarias, las cuales, en diversos casos, han coartado la libertad del Monasterio para disponer de sus propiedades. *(V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar para otra sesion el proyecto del Gobierno relativo a la anexion de la promotoría fiscal de la curia a una de las raciones de la Catedral. *(V. sesiones del 19 i del 23.)*

2.° Conceder al oficial mayor interino una licencia de veinte, dias con cargo que deje reemplazante a satisfaccion de los secretarios.

3.° Conceder un mes de licencia al oficial de la Secetaría don José Antonio Argomedo, con la misma calidad que al anterior.

4.° Sobre la representacion del síndico de las Agustinas, declarar que el derecho de propiedad corresponde a los Monasterios tan plenamente como a los ciudadanos todos.

5.° Aprobar el mayor gasto de 800 pesos hecho de órden del Gobierno en el recibimiento del Nuncio. *(Anexo núm. 725.)*

6.° Devolver al intendente de Santiago las matrículas de ciudadanos de Lampa, Colina i Ñuñoa para que las mande rehacer en forma que se incluyan en ellas aquellos milicianos que hayan estado en servicio activo durante el tiempo prescrito por la Constitucion. *(Anexo núm. 726. V. sesiones del 19 i del 23.)*

7.° Aprobar las matrículas de ciudadanos de Rancagua i de los ocho cuarteles de la capital. *(V. sesiones del 19 i del 23.)*

8.° Sobre la solicitud de don Rafael Hilario Baraínca patrocinada por la Suprema Corte de Justicia, declarar que no há lugar. *(Anexo núm. 727.)*

9.° Dejar pendiente la discusion de la propuesta del Gobierno para ascender a don Manuel Blanco Encalada al puesto de vice-almirante hasta recojer mas informes sobre la legalidad del sueldo que se le asigna. *(V. sesiones del 7 de Setiembre de 1821, del 19 i del 23 de Junio de 1824.)*

10. Sobre la consulta de los tesoreros fiscales, relativa a los sueldos de don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Cáceres, pedir al Gobierno unos antecedentes que echa ménos la inspeccion fiscal. *(Anexo número 728. V. sesion del 1.° de Julio entrante.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Errázuriz, Egaña, Elizondo, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Prieto i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se llamó a segunda discusion el proyecto del Gobierno para que la promotoría fiscal, sea servida, en lo sucesivo, por un racionero de la Catedral de esta capital, i se reservó para otra sesion.

Los secretarios informaron verbalmente en la solicitud del oficial mayor interino de la Secretaría, para que se le conceda permiso para pasar a Quillota a hacer una mensura; i, en virtud de lo espuesto, se le concedieron veinte días, ordenando hiciere subrogacion a satisfaccion de los secretarios.

Los mismos informaron de la efectividad de la enfermedad espuesta por el oficial de la Secretaría don Antonio Argomedo, para que se le conceda un mes de término para el restablecimiento de su salud, i le fué concedido bajo la calidad de que subrogue en los mismos términos que el anterior.

El síndico del Monasterio de Agustinas, en cumplimiento de lo decretado a su solicitud, en la sesion de 16 del presente, espone que su reclamo se dirije contra las justicias que han impedido en diversos casos a las monjas el libre uso de sus propiedades, i se acordó: «que los efectos del derecho de propiedad, en órden a los contratos de arrendamiento que competen a todos los ciudadanos, corresponden igualmente a los Monasterios.»

Leyóse el informe de los Ministros de la Tesorería Central referente a la nota del Gobierno, en que pide ochocientos pesos, gastados en muebles, para el Vicario Apostólico, se incluyan en la lei de 24 de Febrero, que le autoriza para el alquiler de una casa para la habitacion de aquél, i tomado en consideracion, se acordó: «que la lei indicada es estensiva a la cantidad de ochocientos cuarenta i un pesos invertidos en la forma enunciada, respecto a no haberse hecho gasto alguno

en el alquiler de casa, para que estaba facultado.»

Dióse cuenta, por el secretario del departamento del mérito cívico, de las listas de los ciudadanos de los distritos de Lampa, Colina i Ñuñoa, i observándose que en ellas estaban incluidos los milicianos, por la sola calidad de estar alistados mas de cinco años, se acordó: «se devuelvan al intendente para que se manden rehacer, espresándole que solo deben ser incluidos en las listas, los individuos que hayan tenido un servicio activo por el tiempo espresado en la Constitucion.»

Dióse razon por él mismo de las listas de ciudadanos de Rancagua i de ocho cuarteles de esta capital, i hallándose organizadas conforme a la Constitucion, fueron aprobadas.»

Leyóse un oficio de la Suprema Corte de Justicia, en que pone en la consideracion del Senado la representacion que le ha dirijido don Rafael Hilario Baraínca, en que pide se le autorice por un decreto de gracia para suplir la licencia de don Manuel Salamanca en el matrimonio que pretende contraer con su hija doña Antonia, don Ciciliano Álvarez, esponiendo que no puede haber un motivo de duda en que el padre aprobará este enlace por las ventajas que le proporciona, i sobre todo por la intimidad i confianza que tiene Salamanca con el suplicante que se halla al cuidado de su familia, i tomado en consideracion se acordó, se conteste a la Suprema Corte de Justicia «Que la derogacion de una lei para un caso particular solo podria verificarse cuando peligra la salud de la Patria i no en beneficio de un particular, i que no está en el cálculo de sus atribuciones autorizar a ningun ciudadano para que supla el consentimiento legal de otro.»

Llamóse a segunda discusion la nota del Gobierno, en que propone al Mariscal de Campo don Manuel Blanco Encalada para vice-almirante de la escuadra i no hallándose el Senado suficientemente instruido en la legalidad del sueldo que se le designa, se reservó para otra sesion.

Leyóse el informe de la inspeccion fiscal en la consulta de la Tesorería Central, remitido por el Gobierno, sobre si deben continuarse abonando los sueldos decretados a don Felipe Cáceres i a don J. Rafael Bascuñan, i se acordó: «Pídanse al Gobierno los antecedentes que echa ménos la inspeccion fiscal.»

En este estado, se levantó la sesion.—*F. Errázuriz.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 715

Habiéndose comunicado órden al administrador del panteon jeneral para que sacase las noticias pedidas por el Senado, en su nota de 9 del corriente, ha remitido las que el Director Supremo tiene la honra de acompañarle, para los fines que indica en su citada nota, reproduciéndole al mismo tiempo los sentimientos de su distinguida consideracion.— Palacio Directorial, Santiago, Junio 19 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*— Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 716

La entrada total que tiene el panteon, constante de los libros i razones de la tesorería de mi cargo, que tengo a la vista, se reduce a los noventa pesos que produce al mes, en solo los seis del verano el ramo de la nieve que se le adjudicó para seguir la obra durante ella; al alquiler de los cuartos de la caridad que, por lo comun, asciende de veinticinco a treinta pesos líquidos, i al pago de solo los derechos de carro i sepultura, que pagan solo los pudientes que allí se entierran; cuyo ingreso, segun se vé en el pormenor que pongo a la vuelta, producido de 23 semanas de medio año corrido desde el 1.° de Enero hasta la fecha, apénas llegará a setenta pesos mensuales unos con otros.

Solo el gasto fijo en sueldos de empleados asciende a ciento ochenta i tres pesos al mes, a saber: dos capellanes en la casa con cuarenta pesos cada uno; el eclesiástico conductor con cincuenta; el mayordomo con veinticinco, el carretonero con diez; i dos sepultureros con nueve cada uno. Lo demas que cuesta la manutencion de las mulas para los carruajes, compostura frecuente de éstos, refaccion de tapias, alumbrado de la casa, sosten de la capilla para la celebracion del Santo Sacrificio de la misa diaria i demas ocurrentes, es un estraordinario que, a mi ver, no podria cubrirse con toda la entrada del panteon, si allí se emprendieran todos los trabajos de necesidad que faltan.

Hubo tambien el año pasado de 822, la entrada de dos mil cuatrocientos cincuenta i ocho pesos, importe del terreno del campo santo, que compró el presbítero don Márcos Sotomayor, para casa de ejercicio; este producto ha sido el único auxilio con que se ha ido llenando hasta ahora el déficit que resulta de la entrada i salida en los indispensables gastos de la casa; pero creo que aunque se estrechen éstos demasiados, apénas duraría aquel fondo hasta salir del presente invierno; de suerte que, para asegurar la existencia de este establecimiento, es de necesidad proporcionarle arbitrios, que siquiera sufraguen el costo de sus precisos gastos naturales; todo lo cual espongo a Ud. en vista de su nota, con fecha de ayer, que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, 12 de Junio de 1824.—*Francisco Javier de Errá-*

zuriz. — Señor administrador del panteon don Manuel Joaquin de Valdivieso.

Núm. 717

ENTRADA SEMANAL DEL PANTEON POR TODOS LOS DERECHOS DE SEPULTACIONES, EN CASI MEDIO AÑO CORRIDO DESDE 1.º DE ENERO HASTA LA FECHA.

Año de 1824

		Entradas al mes
Enero		
Primera semana	$ 18	
Segunda id.	" 2	
Tercera id.	" 6	
Cuarta id.	" 18	$ 44
Febrero		
Primera semana	$ 34	
Segunda id.	" 24	
Tercera id.	" 28	
Cuarta id.	" 26	$ 112
Marzo		
Primera semana	$ 4	
Segunda id.	" 2	
Tercera id.	" 30	
Cuarta id.	" 12	$ 48
Abril		
Primera semana	$ 16	
Segunda id.	" 6	
Tercera id.	" 10	
Cuarta id.	" 10	$ 43
Mayo		
Primera semana	$ 14	
Segunda id.	" 4	
Tercera id.	" 56	
Cuarta id.	" 14	$ 88
Junio		
Primera semana	$ 22	
Segunda id.	" 12	
Tercera id.	" 14	$ 48
TOTAL DE ENTRADA		$ 383

Santiago i Junio 12 de 1824.—*Errázuriz.*

Núm. 718

Cumpliendo con lo que Ud. me ordena, en oficio con esta fecha, para que puntualice los derechos que se cobran en la actualidad por todo el valor de las sepultaciones en el panteon, espongo que son los mismos establecidos en el reglamento provisional que nos rije, a excepcion del importe de las sepulturas marcadas que, siendo por el citado reglamento de cuatro pesos, han quedado solo por dos pesos i el carro comun que valia tres pesos, importa hoi solo otros dos pesos; esta rebaja la produjeron los artículos adicionales con que el Supremo Gobierno trató de aprobar el reglamento que se presentó el año de 22; i aunque dichos artículos no tuvieron su total cumplimiento, porque del reclamo que se hizo de ellos resultó que se suspendieron hasta otra providencia; pero, como en el acto de decretarse se dieron a la prensa en el BOLETIN número 13, capítulo XXXI, por el mes de Julio de 823, el público se valió de esto para negarse a pagar desde entónces mas que los dos pesos por el carro, i otros dos de sepultura marcada, haciéndolo así regla hasta ahora.

Los derechos de carruaje i sepultura, única entrada de muertos que cobra el panteon, creo no llegará en el mes, unos con otros, a 80 pesos, regulacion que infiero de la entrada semanal, cuyas razones paso cada semana a la tesorería con su respectivo producto.

Tambien ha cesado desde las espresadas adiciones el ingreso de tres pesos por cada cajon, de los que beneficiaba la casa a los que querian comprarlos; el reglamento mandaba que ningun cadáver se recibiese sin venir en su ataud para la necesaria decencia, i que, no pudiéndose enterrar con ellos, quedasen a beneficio de la casa; como aquellos previenen por un artículo que los cuerpos pueden venir sin el tal cajon, así la practican los interesados, como en cuanto al cercen de derechos.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i Junio 11 de 1824.—*José Lucio Fuentes.*—Señor administrador del panteon.

Núm. 719

Con las adjuntas razones de entrada i salida del panteon jeneral de mi cargo, que han dado el tesorero i el presbítero conductor, va puntualmente esplicada la noticia que ha menester el señor Presidente del Senado Lejislador i Conservador (como US. me lo manda de órden supremo, en su honorable nota de 10) para la sancion del reglamento, i tengo el honor de acompañarle los orijinales con un ejemplar del provisorio vijente, hasta hoi, en la mayor parte, a fin que se sirva US. darle a todo el curso correspondiente.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Junio 15 de 1824.—*Manuel Joaquin Valdivieso.*

—Señor Ministro de Estado don Diego José Benavente.

Núm. 720

Excmo Senado:

En esta Corte se ha puesto la adjunta representacion, que tenemos el honor de acompañar a V. E. Cuando la lei no ha podido prever el caso presente i cuando tanto se interesa el bien de una infeliz jóven, no parece prudente esponerla a perder su fortuna. Si la epiqueya alguna vez tiene lugar, nunca mejor que cuando no hai ni una duda remota de que el padre pudiera dejar de convenir. Por esto le parece a la Corte que, si don Rafael Baraínca le hace constar las grandes confianzas que anuncia en su pedimento, se le autorice para suplir el consentimiento a que aspira; pero a V. E. toca, como al único intérprete de la lei, la decision.

Acepte V. E. los sentimientos de nuestra mas distinguida consideracion.—Corte Suprema de Justicia, Santiago, Junio 22 de 1824.—*José Gregorio Argomedo.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 721

Tenemos la honra de volver a US. el adjunto espediente relativo a los sueldos del señor Vicario Apostólico, con el informe a continuacion del supremo decreto, fecha 15 del corriente.

Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, Junio 21 de 1824.—*José Ramon de Vargas i Belbal.—Nicolás Marzan.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 722

Excmo. Señor:

Por supremo decreto de 9 de Abril último, se le ha asistido al señor Vicario Apostólico con 500 pesos mensuales, desde el 6 de Marzo a fin de Mayo anterior, hasta cuya fecha tiene percibido 1,433 pesos 2½ reales. Tambien hace esta tesorería presenta a V. E., para los fines que haya lugar, que, por otro supremo decreto, de 27 de Febrero del corriente, se entregaron 2,000 pesos al presbítero don José Santiago Ruiz Tagle para el gasto de recibimiento de dicho señor Vicario.—Tesorería Jeneral de Santiago, Junio 21 de 1824. —*José Ramon de Vargas i Belbal.—Nicolás Marzan.*

Núm. 723

Devuelvo a US. la consulta del Supremo Gobierno, con el informe que nos pidió US., en su nota de 19 del corriente, renovándole mi mayor consideracion.—Santiago i Junio 21 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Sala del Senado, Junio 15 de 1824.—Informe la inspeccion fiscal.—*(Rúbrica del Presidente del Senado.)—Doctor Ocampo.*

Núm. 724

Excmo. Señor:

El sueldo de cincuenta pesos mensuales, decretado a favor de don Felipe Cáceres, en 5 de Diciembre de 817, fué entretanto se le colocaba en uno de cuatro destinos que solicitaba; lo que da a entender que esa asignacion fué solo por el tiempo corto que debia mediar entre aquella fecha i la de la provision de los empleos dichos. Si éstos se proveyeron entónces, i sin embargo, de la órden suprema, en ninguno de ellos fué colocado don Felipe, habria contra órden, pues no es presumible que el Delegado procediese contra la voluntad del que le concedia la facultad de proveerlos i, en este caso, debió cesar la asignacion con la provision de los empleos i así debieron representarlo en aquella fecha los Ministros del Tesoro; lo mismo que si, por algun accidente, se hubiese delatado su provision, que no es regular, porque ese salario anticipado es prohibido bajo responsabilidad de dichos Ministros, por las leyes 16, capítulos 6, i 3, título XXVI, libro 8.° de Indias, aun respecto de los empleados propietarios que no sirven.

Sobre el sueldo de don Juan Rafael Bascuñan, como la inspeccion no tiene a la vista el decreto de la Junta de Hacienda, ignora si es o nó legal la causa que lo motivó.

Mas, si ámbos sueldos están bajo la prohibicion del número 6, artículo 19 de la Constitucion, solo V. E. podrá interpretarlo porque no es claro en él, si habla de contribuir sueldos por nueva órden solo o sí por continuacion de otra anterior como los casos consultados; aunque no es necesario tenga efecto retroactivo la lei para decir si podrá o nó continuar una órden, cuando llegó el caso en que no puede dictarse.—Santiago i Junio 21 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 725

El Senado, despues de considerada la nota de V. E., de 12 del corriente, relativa a que la suma de 841 pesos 2 reales, a que ha ascendido lo gastado en muebles para el Vicario Apostólico se comprenda en la lei de 24 de Febrero del presente, ha acordado que la lei indicada, es estensi-

va a la cantidad invertida en el objeto espresado en atencion a no haberse hecho gasto alguno en alquiler de casa, para lo que V. E. estaba autorizado.

Lo que tengo el honor de verificar, ofreciéndole mis respeto.—Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 726

El Senado, instruido de las listas de ciudadanos de Ñuñoa i Colina, ha observado que indistintamente han incluido a todos los milicianos porque tienen cinco años de servicio. La Constitucion, cuando llama a estos individuos a la ciudadanía, no habla solo de un alistamiento en las milicias sino un servicio efectivo en clase de tales campañas, guarniciones, etc. En esta virtud, las devuelve a US. para que, remitiéndolas a sus respectivos jefes o pueblos, especifiquen la clase de servicios que han hecho i el tiempo. Incluyo a US. mil ejemplares de boletines.

Reitero a US. los mas distinguidos sentimientos de aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 25 de 1824.—Al Gobernador-Intendente.

Núm. 727

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V. E., de 22 del corriente, acompañatoria de la solicitud de don Rafael Hilario Baraínca, i ha acordado se diga a V. E. que la disposicion de una lei no puede verificarse sino en casos que así lo exija la salud de la Patria, i que no está en el círculo de sus atribuciones autorizar a ningun ciudadano para que supla el consentimiento legal de otro.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en contestacion a su indicada, ofreciéndole mi mas alta consideracion de aprecio. —Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—A la Suprema Corte de Justicia.

Núm. 728

El Senado, para resolver sobre si debe continuarse el abono de sueldos a don Juan Rafael Bascuñan, consultado por la Tesorería Central, necesita tener a la vista la sentencia de la Junta Superior de Hacienda, en virtud de la cual se le contribuia mensualmente con 50 pesos i ha acordado se pida a V. E. se le remita testimonio de aquélla.

Lo que verifico, reiterándole mi aprecio i consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 83, EN 23 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de crear una plaza de intérprete i maestro de ceremonias.—Reunion de la promotoría fiscal de la curia a una de las raciones de la Catedral.—Nombramiento del contra-almirante don Manuel Blanco Encalada para jefe jeneral de la escuadra.—Reclamo de don Francisco Javier Urmeneta sobre derechos de unos tabacos.—Informe sobre el préstamo de medio millon de pesos al Perú.—Reserva de este asunto para la sesion siguiente.—Envío de un Ministro Plenipotenciario a Lima.—Allanamiento de las cuentas de los préstamos hechos al Perú i citacion del actual i anterior Ministros peruanos i de la Comision de Hacienda del Congreso.—Matrícula electoral de Valparaíso.—Acta.—Anexos,

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber sancionado el acuerdo senatorial que manda incluir en las listas de pago del Senado el nombre del teniente-coronel i edecan de este cuerpo don Pedro José Reyes. *(Anexo núm. 729. V. sesion del 16.)*

2.° De otro oficio en que los directores de la caja de descuentos comunican haberse contratado en Lóndres, por cuenta del Perú, un empréstito, i proponen que se apresure la celebracion de los tratados de auxilios que la inspeccion fiscal tiene en informe, a fin de aprovechar la oportunidad de cobrar a aquella nacion el millon i medio de pesos que debe a Chile. *(Anexo núm. 730. V. sesion del 8 de Junio corriente.)*

3.° De un informe que por la Comision Especial de Hacienda del Congreso presenta el secretario que fué de ella don Juan de Dios Vial del Rio, sobre los préstamos hechos al Perú de cargo al empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 731 V. sesion del 8.)*

4.° De una nueva solicitud de don Francisco Javier Urmeneta en demanda de que se reconsidere el senado-consulto que le manda pagar por la internacion de unos tabacos, los derechos que corresponden segun las disposiciones de la ampliacion al reglamento del libre comercio. *(V. sesion del 20 de Mayo último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el proyecto de nombrar un intérprete i maestro de ceremonias, que el

Gobierno informe préviamente acerca de los deberes del oficial mayor de Relaciones Esteriores. *(Anexo núm. 732. V. sesiones del 16 de Junio i del 1.º de Julio de 1824.)*

2.º Aprobar el proyecto de encomendar a un racionero de la Catedral la promotoría fiscal de la curia de este Obispado, con prevencion de que no se provea el cargo hasta que el Erario se encuentre mas desahogado. *(Anexo núm. 733 V. sesion del 22.)*

3.º Que se nombre a don Manuel Blanco Encalada, con retencion de su empleo de contra-almirante, jefe jeneral de la escuadra i que se le dé un sobresueldo de quinientos pesos. *(Anexo núm. 734. V. sesiones del 22 de Junio i del 3 de Julio de 1824.)*

4.º Sobre la solicitud de don Francisco Javier Urmeneta, que informe la inspeccion fiscal para la próxima sesion. *(Anexo número 735. V. sesion del 26.)*

5.º Que el secretrario exija nuevamente i en el acto mismo a la Comision Especial de Hacienda del Congreso, el informe que se le tiene pedido sobre los préstamos hechos al Perú. *(Anexo núm. 736. V. el acuerdo siguiente.)*

6.º Habiéndose presentado el informe pedido por el acuerdo anterior, dejar en tabla el asunto para la próxima sesion.

7.º Excitar al Director Supremo a que envíe cuanto ántes a Lima un Ministro Plenipotenciario, segun lo acordado repetidas veces por el Congreso i el Senado. *(Anexo núm. 737. V. sesiones del 16 bis de Febrero i del 8 de Julio de 1824.)*

8.º Atenta la urjencia de que el Perú reconozca el millon i medio de pesos que se le ha prestado, a fin de poder exijirle el pago, oficiar al Supremo Director para que inste al Ministro Plenipotenciario de aquel Estado don Juan Salazar i al ex-Ministro don José Larrea i Loredo, a que se reunan en la sala del Senado con el Ministro de Hacienda i con la Comision Especial de Hacienda del Congreso, a fin de tratar de ajustar i allanar las cuentas de dichos empréstitos. *(Anexos núms. 738 i 739. V. sesiones del 26 i del 30.)*

9.º Recomendar al Supremo Gobierno que imparta las órdenes convenientes para que se proceda a formar las matrículas de ciudadanos en Valparaíso. *(Anexo número 740. V. sesiones del 22 de Junio i del 1.º de Julio de 1824.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Errázuriz, Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un proyecto de lei del Gobierno, en que propone el nombramiento de un intérprete, maestro de ceremonias del Cuerpo Diplomático, debiendo recaer este destino en uno de los oficiales primeros de los Ministerios, con el sobresueldo de quinientos pesos anuales i se acordó: "Pídase al Gobierno una instruccion de los deberes del oficial mayor de Relaciones Esteriores, segun los que desempeña su destino."

Llamóse a tercera i última discusion el proyecto del Gobierno para que la promotoría fiscal sea servida por un racionero de la Catedral de esta capital, i fué aprobado, ordenando se diga a S. E. que tenga a bien suspender la provision de esta racion, hasta que el Estado se halle mas desahogado que en la actualidad i hasta que resulte nueva vacante.

Se llamó a tercera i última discusion la nota del Gobierno, en que propone para vice-almirante de la escuadra al mariscal de campo don Manuel Blanco Encalada, i se acordó: "Apruébase el nombramiento propuesto por el Gobierno con la denominacion de jefe jeneral de la escuadra, conservando el nombrado el destino de contra-almirante i contribuyéndosele con el sobre-sueldo de quinientos pesos, sobre el que goza por este último empleo. Espóngasele a S. E. los motivos que han impelido al Senado a adoptar esta medida.

Leyóse una representacion de don Francisco J. Urmeneta, reclamando de la providencia dictada a su solicitud, en que pide que un cargamento de tabaco virjinio que debe llegarle, no pague mas derechos que los establecidos ántes de la ampliacion del reglamento de 1813, apoyando su solicitud con una correspondencia que presenta, i se acordó: "Informe la inspeccion fiscal para la próxima sesion."

Leyóse un oficio de los directores de la caja de descuentos, en que, avisando estar noticiados por el Gobierno de que el del Perú ha conseguido un empréstito en Lóndres, piden se mande con reiteracion que la Comision Especial de Hacienda del Congreso preste el informe que se le tiene pedido a cerca del tratado sobre el último

medio millon prestado al Perú, i en virtud de haberse informado por el secretario con esta misma fecha, ha reconvenido al secretario, que fué de la Comision Especial de Hacienda, para que despache el informe pedido, se acordó: "Se dé cuenta con su contestacion para la sesion siguiente."

Apoyado el Senado en la noticia de haberse realizado en Lóndres el empréstito solicitado por Lima, i deseando se aproveche el Estado de esta oportunidad para cubrirse del millon i medio que se le ha prestado a aquel Gobierno, acordó: "Se excite a S. E., el Director Supremo, para la remision del Enviado a Lima con este objeto, acordado repetidas veces por el Congreso i el Senado."

Se tomó en consideracion la necesidad de que se liquidase i reconociese el último medio millon prestado al Perú, i para este efecto, se acordó: "Se haga presente esta circunstancia al Supremo Director para que excite al Plenipotenciario Salazar i al ex-Ministro Larrea, para que reunido al señor Ministro de Hacienda i la Comision Especial de este ramo el miércoles próximo, traten ante el Senado del allanamiento de las cuentas, reconocimiento de la deuda i su pago.

En este estado, se levantó la sesion.—*Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 729

El oficio que, con fecha de ayer, remitió V. E. al Gobierno, avisándole su resolucion relativa a que el sueldo del edecan, teniente coronel, don Pedro Reyes, sea incluido en la lista de Secretaría para su pago mensual, se ha mandado hoi a la Tesorería Jeneral para que tome razon i cumpla lo resuelto.

El Gobierno repite al Senado sus consideraciones de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 22 de 1824.—RAMON FREIRE.— *D. J. Benavente.*— Excmo. Senado Conservador.

Núm. 730

Acabamos de recibir aviso del Supremo Gobierno de haberse realizado el empréstito que solicitó en Lóndres la República del Perú. Estos son los momentos en que Chile debe hacer las jestiones convenientes para recaudar el crédito de un millon i medio de pesos que tiene contra aquel Estado, i es de necesidad concluir los tratados de auxilios que entónces se celebraron con el Ministro Plenipotenciario de Lima i que aun no los ha devuelto la Comision de Hacienda, a quien se le pasaron en informe. Sírvase US. representar al Excmo. Senado la urjencia con que se necesitan, pues que sin ellos no se pueden dar las órdenes convenientes para la recaudacion de este crédito.

Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Junio 23 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz.*— Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 731

Cuando la Comision pasó, con fecha 2 de Octubre último, al Ministerio de Hacienda razon de lo que debia entregarse al Perú por el millon i medio de pesos nominales que se le habian franqueado del empréstito, fué en circunstancias de no haber concluido el estado demostrativo del empréstito espresado i por ello se padeció una pequeña equivocacion, que debe hoi quedar salvada con la esposicion siguiente:

El millon de libras levantado en Lóndres quedó reducido a 675,000 libras, por su venta al $67\frac{1}{2}$ por ciento. De esta suma deben rebajarse 20,347 libras 12/7 de comision, costos para su levantamiento e intereses por las cantidades adelantadas, quedando así reducido el principal a 654,652 libras siete quintos; i estando cumplidos tres plazos, en fines de Setiembre próximo pasado, para la entrega de los intereses, amortizacion i ajencia, corresponden rebajarse de la ante dicha suma 116,725 libras: 90,000 de intereses, 25,000 de amortizacion, 1,725 de ajencia sobre estas dos sumas, resultando por esto el líquido de 537,927 libras con siete quintos, de cuya suma deben deducirse las tres décimas partes del empréstito o lo que es lo mismo el millon i medio nominal prestado al Perú, que asciende a $161,378\frac{4}{5}$ de libras.

Como el 31 de Marzo próximo pasado, se cumplió el cuarto plazo, cuya importancia debe deducirse de los capitales del empréstito existente en Lóndres, es de rigurosa justicia rebajar del millon i medio prestado al Perú 53,287 pesos, los que importan los intereses, amortizacion i ajencia en el cuarto plazo vencido sobre la espresada suma; de modo que, léjos de tener que entregar cantidad alguna, segun las sumas recibidas, resulta una cantidad excedente a la que ha debido entregársele, esto es, sin perjuicio de los demas cargos que el Ministerio anuncia deber hacerse al Perú i de otros que, por las mismas razones, aparecen en esta contaduría jeneral de resultas del exámen de algunas cuentas particulares.

Acompañamos a US. copia de los capítulos acordados con el señor Larrea, i los antecedentes que, sobre allanar este mismo objeto, obran en nuestro poder.

Con esta ocasion, ofrecemos a US. nuestra mayor consideracion.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 732

El Senado, en la primera discusion del proyecto de lei de V. E., para que se nombre un intérprete, traductor i maestro de ceremonias del Cuerpo Diplomático, ha creido de necesidad imponerse de los deberes del oficial mayor de Relaciones Esteriores, conforme a los que desempeñan en el dia sus funciones, i ha acordado se pida a V. E. instruccion en este particular. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., asegurándole mi aprecio i consideracion—Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 733

El Senado ha discutido constitucionalmente el proyecto de V. E., para que la promotoría fiscal sea servida por un racionero de la Catedral de Santiago, i ha venido en aprobarlo, disponiendo se esponga a V. E. tenga a bien suspender la provision de la racion indicada, hasta que el Estado se halle mas desahogado que en la actualidad, o hasta que resulte nueva vacante, en atencion a que seria gravar las escaseces del Erario, obligándole a dar un nuevo sueldo, que en el dia sirve para suplir en la pequeña parte a que ascienden necesidades de mayor urjencia. Tengo el honor de reproducir, con este motivo, los sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 734

El Senado, penetrado de lo que espone V. E., en la nota en que propone para vice-almirante de la Escuadra al mariscal de campo, don Manuel Blanco Encalada, ha aprobado este nombramiento con la calidad que se le denomine jefe jeneral de la Escuadra, i que, sobre el sueldo que disfruta por su destino de contra-almirante, se le gratifique con 500 pesos anuales.

El Senado, al tomar esta medida, no solo ha tenido presente la escasez de la hacienda pública, sino tambien dejar espedito a V. E., para que, en el caso de que el jefe propuesto haga algun servicio importante al país, se le pueda premiar con nuevo ascenso. Si al abrir la carrera de sus trabajos se le condecora con el título de vice-almirante de la Escuadra, se le da igualmente el grado de teniente jeneral, que es el último de nuestra escala militar, i en esta situacion el Gobierno carece de un premio con que poder estimular al nombrado a que ejecute las acciones heróicas que deben abrirle paso al último escalon de los ascensos militares.

Al comunicar a V. E. este acuerdo, el Senado desea se penetre V. E. del poderoso motivo que le ha impelido a tomar esta medida, i que, al mismo tiempo, se digne aceptar sus sentimientos de adhesion i respeto.—Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 735

Incluyo a Uds. el espediente promovido por don Francisco Javier Urmeneta, para que se sirvan evacuar el informe pedido, en decreto de 23 del presente, para la sesion de mañana. Reitero a Uds. mis consideraciones i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 25 de 1824.—A los Inspectores fiscales.

Núm. 736

Con fecha cuatro del corriente, pedí a US., de órden del Senado, informe en union de los demas de la Comision Especial de Hacienda del Congreso, sobre lo acordado con el ex Plenipotenciario Larrea para el pago del medio millon prestado al Perú, con prevencion que se evacuase dentro de 24 horas. La caja de descuentos me ha dirijido cuatro oficios, pidiéndome con urjencia lo obrado en la materia i yo tengo el honor de encarecer a US., por segunda vez, tenga a bien despacharlo con la posible brevedad, para dar cuenta inmediatamente de él i remitírselo a los directores de la caja, por ser este asunto de la mayor importancia al Estado.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 23 de 1824.—A don Juan de Dios Vial.

Núm. 737

El Soberano Congreso i el Senado actual han acordado con reiteracion la remision de un enviado cerca del Gobierno del Perú, con el doble objeto de cultivar nuestras relaciones políticas i de activar el pago de la deuda que reconoce aquél a favor del Estado, i presentándose en el dia la oportunidad de que este último objeto se llene cumplidamente con el empréstito que ha negociado en Lóndres la República del Perú, al mismo tiempo que puede atenderse con ventajas el primero, ha acordado se excite a V. E. para que, penetrado del motivo espuesto, se digne remitir el enviado indicado, a la mayor brevedad, comunicándole las instrucciones del caso.

Lo que tengo el honor de verificar, reiterándole las seguridades de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Junio 28 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 738

El Senado ha sido noticiado por los directo-

res de la caja de descuentos de haberse realizado en Lóndres el empréstito solicitado por el Gobierno del Perú, i juzgando que esta es la mejor oportunidad para conseguir el pago del millon i medio franqueado por Chile a aquella República, i considerando que malograda esta, tal vez no le presente otra mas a propósito a este fin, ha acordado se excite a V. E. para que invite al señor Plenipotenciario Salazar i ex-Ministro Larrea, a que asistan a su sala de sesiones, el 30 del corriente, a las once i media de la mañana, a tratar de la liquidacion i reconocimiento del préstamo enunciado i de que se tomen las seguridades mas conveniente a su pago, todo a presencia del señor Ministro de Hacienda i Comision Especial de este ramo, que entendió en este negocio en tiempo del Congreso que deberán igualmente concurrir.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., ofreciéndole mi aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Junio 24 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 739

El Senado me ha ordenado cite a US., a su sala de sesiones, para el 30 del corriente. a las 11 de la mañana, con el objeto de que se trate en su presencia con el señor Plenipotenciario Salazar i ex-Ministro Larrea de la liquidacion, reconocimiento i seguridad del empréstito, concedido al Perú por el Estado.

Lo que tengo el honor de comunicar a US., ofreciéndole mis respetos i consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 24 de 1824.—Al Ministro de Hacienda, a don Agustin Vial, a don Juan de D. Vial i a don Rafael Correa.

Núm. 740

Los ciudadanos residentes en Valparaíso hasta hoi no están matriculados i a fin de que se efectue esta órden constitucional, el Senado previene a US. que lo ponga en consideracion del Supremo Gobierno, para que imparta las órdenes convenientes al gobernador de Valparaíso i proceda conforme a los artículos 11 i 115 de la Constitucion, a alistarlos i concluidas las remita para su declaracion i demas efectos que corresponden.

Aseguro a US. los mejores sentimientos de aprecio i respeto.—Sala del Senado, Santiago, Junio 25 de 1824.—Al Ministro de Gobierno.

SENADO CONSERVADOR

SESION 84, EN 26 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Facultades del Vicario Apostólico i celebracion de un concordato.—Venta de la carne al peso.—Informe de don Juan de Dios Vial del Rio sobre los préstamos hechos a Perú.—Solicitud de don Francisco Javier Urmeneta sobre rebaja de derechos.—Id. de don Juan Garcés sobre las sentencias que se pronuncian en juicios de conciliacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña copia de los poderes con que viene investido el Vicario Apostólico. *(V. sesion del 16.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, en resolucion, una nota que los jueces de abasto han dirijido al intendente, comunicándole haber suspendido la venta de carne al peso por haber faltado este abasto desde el momento mismo en que se intentó establecer tal regla. *(Anexos núms. 741, 742 i 743. V. sesiones del 16 i del 17.)*

3.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica no poder venir al Senado a la hora que el secretario le ha fijado. *(Anexo núm. 744.)*

4.º De un informe de la inspeccion fiscal sobre la solicitud que don Francisco Javier Urmeneta ha entablado, en demanda de que se reconsidere cierto acuerdo que fijó los derechos que el solicitante debe pagar por la internacion de unos tabacos. *(V. sesion del 23.)*

5.º De una solicitud que entabla don Juan Garcés, en demanda de que se declaren ejecutorias las sentencias que se dictan en juicios de conciliacion despues de pasado cierto término.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al Gobierno los poderes del Vicario Apostólico i encargarle nombre unos comisarios que procedan a celebrar un concordato con el representante del Sumo Pontífice. *(Anexo núm. 745.)*

2.º Reservar la discusion de la nota en que se anuncia la suspension de la medida que manda vender la carne al peso para cuando el comisionado señor Mardónes informe sobre la materia. *(V. sesion del 2 de Julio venidero.)*

3.° Reservar el informe de don Juan de Dios Vial del Rio para la sesion del 30, en la que se tratará del ajuste de cuentas con el Perú. *(V. sesiones del 23 i del 30.)*

4.° Que don Francisco Javier Urmeneta ajite el espediente de su solicitud, cuando le llegue el cargamento de tabaco, si es que todavía no se ha rematado el del Fisco.

5.° Sobre la representacion de don Juan Garcés, que ocurra al Supremo Gobierno a fin de que éste, si lo tiene a bien, presente la iniciativa del caso.

ACTA

Asistieron los señores senadores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno al que acompaña las facultades del Vicario Apostólico, i enterado de ellas el Senado i de la urjente necesidad de que se realice un especial concordato con el Gobierno, para que pueda ejercerlas libre i legalmente, se acordó: "Devuélvase a S. E., el Director Supremo, el elenco de las facultades del Vicario Apostólico, para que penetrado S. E. de la necesidad de celebrar un concordato, nombre los comisarios que creyere mas a propósito a este fin, para que procedan inmediatamente a celebrarlo, dejándose testimonio de aquéllas en la Secretaría."

Leyóse el oficio del Gobierno, acompañatorio de la nota dirijida al intendente por los jueces de abasto, en que le notician haber suspendido la venta de carnes al peso prevenido por el reglamento, por haber faltado este abasto, desde el momento mismo que se ha querido obligar a los abastecedores a que la vendan en la forma indicada, i trayéndose a consideracion que el Senado habia nombrado un comisionado para que reiterando esperimentos le instruyese de su resultado, se acordó: "Se reserve esta nota para cuando el comisionado dé cuenta de su encargo."

Don Juan de Dios Vial del Rio, como miembro de la Comision Especial de Hacienda del Soberano Congreso, informa sobre lo actuado en ella para la liquidacion i reconocimiento del empréstito al Perú; i se acordó se reservase para la sesion del 30 del corriente, en que se debe tratar este negocio, segun el acuerdo anterior.

Se tomó en consideracion el informe de la inspeccion fiscal, sobre la solicitud de don Francisco J. Urmeneta, de que se hizo mérito en la sesion anterior, i observándose que esta peticion aun no tenia caso por no haber llegado el cargamento a que se refiere, se acordó: "Arribando el buque que conduce el tabaco, a que se contrae el reclamo anterior, ántes que se haya efectuado el remate de tabacos, recuerde la parte su solicitud."

Leyóse una representacion de don Juan Garcés, en que solicita se declare que los juicios de conciliacion quedan consentidos pasados los cinco dias legales concedidos para reclamar de la sentencia de los tribunales civiles, i se decretó: "Ocurra esta parte a S. E., el Supremo Director, para que, si lo hallare por conveniente, proponga al Senado la iniciativa constitucional."

En este estado, se levantó la sesion.—F. Errázuriz. *Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 741

A consecuencia de haberse encargado al Gobernador Intendente, como Presidente de la Municipalidad, la mas estricta observancia del reglamento de abastos, segun la excitacion que hace al Gobierno el Senado Conservador, en su nota de 12 del corriente, ha dirijido la esposicion de los jueces de abastos que el Director acompaña al Senado Conservador, para que, tomando este asunto en consideracion, tenga a bien espedir la resolucion conveniente, con la brevedad que exije la necesidad pública.

Con este motivo, el Director Supremo reitera al Senado Conservador sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 22 de 1824.—Ramon Freire.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 742

Tengo el honor de acompañar a US. el oficio que me han pasado los jueces de abastos, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E., el Señor Director Supremo, a fin de que, enterado de su contenido, se sirva resolver lo que fuere de su supremo agrado.

Dios guarde a US. muchos años.—Intendencia Jeneral, Santiago, Junio 21 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago i Junio 22 de 1824.—Elévese al Senado Conservador.—*(Hai una rúbrica de S. E., el Supremo Director.) Benavente.*

Núm. 743

A consecuencia de haber dispuesto US. la observancia del reglamento de abastos, se ordenó

que la carne se vendiese al peso. En el acto los abastecedores de ella solicitaron varios que se les borrase de la matrícula, i jeneralmente todos no volvieron a sacar este abasto. Con esta ocurrencia, el público no tuvo de dónde surtirse, porque dos reses que se espendieron en el mercado por otros negociantes, no solo no bastaron, cuando el consumo diario pasa de cien cabezas, sino que la carne vino a venderse mucho mas cara. Los compradores, por no quedarse sin ella, renunciando comprarla al peso, la pagaron por lo que les pidieron.

Apurando mas la necesidad en el siguiente dia, en circunstancias que se habia noticiado al juzgado de abastos que los abastecedores habian retirado el ganado que tenian para este beneficio, no hubo otro medio que tocar con oportunidad, para proveer al público de carne, que suspender el cumplimiento del reglamento en esta parte, como lo suspendimos, hasta que S. E. Suprema, en vista de lo ocurrido, ordene lo que estime por conveniente en el particular, a cuyo efecto dirijimos a US. este aviso.

Dios guarde a US. muchos años.—Juzgado de Abastos de Santiago i Junio 19 de 1824.—*Pedro de la Cuadra.—Manuel Ignacio Valdés.*—Señor Gobernador Intendente.

Núm. 744

Las atenciones indispensables del Ministerio de mi cargo, la asistencia en la noche de hoi al Consejo de Estado i otras varias ocurrencias que no pueden dejarse para otro dia, me impiden asistir a la sala de sesiones del Excmo. Senado, a la hora que el señor secretario me invita, en su atenta nota de hoi, que contesto, repitiéndole mis consideraciones de aprecio. — Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 26 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 745

El Senado se ha impúesto de las facultades del Vicario Apostólico i se ha penetrado, como V. E., de la necesidad de que se proceda a la celebrabracion de un concordato con aquél, i para que pueda realizarse con la prontitud que demanda la importancia de este negocio, tiene la honra de devolver los orijinales a V. E. excitándole al pronto nombramiento de los comisarios que deben celebrar el concordato enunciado.

Reitero a V. E., con este motivo, los sentimientos de mi mejor consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 2 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 746

La Comision de Hacienda me ha encargado suplique a US. para que, siendo de su dignacion, se sirva asistir a la sala de sesiones del Senado, a las 7 de la noche, del presente, para que tenga a bien informarle acerca de algunos objetos que necesita esclarecer para el desempeño de su encargo.

Tengo el honor de ofrecer a US., con esta oportunidad, los sentimientos de mi mayor consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 26 de 1824.—Al Ministro de Hacienda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 85, EN 28 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de abolicion del impuesto sobre los licores de rateo de las Municipalidades. —Recaudacion de las cantidades atrasadas de aquel ramo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director acompaña los cabezones del impuesto sobre los licores i una representacion hecha en años pasados al Gobierno sobre los abusos de su recaudacion i medios de mejorarla. (*Anexos núms. 747 a 759. V. sesiones del 17 de Octubre de 1823 i del 1.º de Junio de 1824.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la supresion del impuesto de los licores propuesta por el Gobierno, que se invite a las Municipalidades i a los pueblos a que se obliguen a entregar anualmente en caja la moderada suma que les corresponde en el rateo, reuniendo para deliberar en este negocio doce vecinos i previniéndoles que, en caso de no aceptar esta medida, se procederá al remate del ramo indicado. (*Anexo núm. 760. V. sesiones del 17 de Julio de 1819 i del 8 de Julio de 1824.*)

2.º Que se les haga análoga propuesta para la recaudacion de las cantidades atrasadas correspondientes a este ramo i que si se acepta, se impriman 50 catálogos para que distribuidos en las Municipalidades i pueblos, pueda cada contribuyente juzgar de la legalidad o ilegalidad del cobro.

ACTA

Asistieron los señores senadores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Prieto, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la nota del Gobierno, en que propone la abolicion del rateo sobre el impuesto de licores, i segun lo espuesto por la Contaduría Mayor i Tesorería Central, el remate de este derecho e igualmente la nota acompañatoria de catálogos de las personas que pagan este impuesto en la provincia de Santiago i delegacion de Copiapó, i balanceadas las utilidades i desventajas del remate proyectado, se acordó, se diga al Gobierno: "que el Senado desea que S. E. invite a las Municipalidades i pueblos, a fin de que se obliguen a entregar en cajas anualmente la moderada cantidad que les cabe

en rateo, reuniendo así para deliberar en este negocio doce vecinos de los de mejores conocimientos e intereses; previniéndoles que, en caso de no adoptar esta medida, se procederá al remate de este ramo.

Se acordó tambien se les hiciese igual propuesta para la recaudacion de las cantidades atrasadas pertenecientes a este ramo i que, al mismo tiempo, siendo aceptada la proposicion, se impriman cincuenta ejemplares de cada catálogo para que, distribuidos a las Municipalidades i pueblos respectivos, los contribuyentes puedan cerciorarse por ellos de la legalidad o ilegalidad de las cantidades que se les cobran.

En este estado, se levantó la sesion.—*F. Errázuriz.—Dr. Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 747

Hoi ha remitido la Tesorería Central los cabezones sobre impuesto de licores, comprendidos bajo los números 1 a 10, i el Gobierno los pasa a manos del Senado, en satisfaccion a su honorable nota, 5 del corriente.

Tambien se incluye copia de una representacion hecha al Gobierno, en años pasados, en que se manifiesta la desproporcion en la asignacion de este impuesto, abusos en su recaudacion i medios de mejorarlo i hacerlo mas productivo. Ella puede ilustrar bastante a quien carezca de conocimientos en este asunto.

El Gobierno tiene el honor de protestar nuevamente al Senado sus consideraciones de respeto. —Departamento de Hacienda, Santiago, Junio 26 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 748

Excmo. Señor:

D. N., ante V. E., con el mayor respeto, digo: que el teniente del resguardo don Dámaso Lobos me ha notificado, de órden de V. E., que seria conducido por él a un arresto, no enterando en el acto de la reconvencion veinticinco pesos que me asignó el Excmo. Cabildo en el rateo que hizo del ramo de licores, siempre que interviniese resistencia en el pago o no quedase éste asegurado de un modo positivo de verificarlo dentro de tercero dia. Quedaron suspendidos los efectos de esta providencia, miéntras dirijia a manos de V. E. esta instancia o representacion, que no tanto tiene por principal objeto el hacer ver el agravio que sufro en la cuota que se me ha asignado, cuanto el redimir a muchos infelices que están en igual caso, cuyos débiles ecos se desvanecen i pierden en la gran distancia que media entre la oscuridad de un Estado i el alto puesto que ocupa la persona en quien reside la suprema autoridad; i mas principalmente poner ante los ojos del Supremo Gobierno la considerable pérdida que esperimentan los intereses del Estado en una contribucion que, arbitrariamente repartida, arruina a los mas menesterosos, al paso que beneficia a los pudientes, contra las reglas i preceptos que dan los publicistas i buenos economistas, tratando de hacer feliz a las Repúblicas; lo mismo que intento probar mui claramente en este escrito, proponiendo al mismo tiempo el remedio i ventajas que deben resultar al Estado i evitando del modo posible los perjuicios de los contribuyentes.

Se dió principio a esta contribucion en el tiempo que las riendas del Gobierno de este Reino estaban en manos de los Carreras; la continuaron los realistas i actualmente se está exijiendo; pero, en las tres épocas referidas, no se ha pensado en formar un plan arreglado, justo i equitativo, ni se ha meditado en el modo de inquirir los productos que podria rendir al Erario, ni la manera de su exaccion, de lo que han resultado mil desórdenes i excesos, viniendo siempre a caer sobre los pobres las vejaciones e injustas exacciones i eludiendo los ricos, por muchos caminos i medios, el justo pago que les correspondia, cediendo todo esto en grave daño i perjuicio del Fisco.

Tengo noticias positivas de que, habiéndose circulado órdenes a todos los Cabildos para que informasen a esta Superioridad, qué arbitrios o medios habria en sus respectivas jurisdicciones para imponer una contribucion que no fuera demasiado gravosa ni perjudicase a sus vecinos, contestaron todos unánimemente que solo el mosto que se cosechaba en el partido podria sufrir un recargo, no habiendo otros ramos ni industrias susceptibles de ninguna imposicion; por consecuencia, parece que debe fijarse la consideracion sobre este artículo con preferencia a cualquier otro para sacar de él todo el provecho i utilidad que sean compatibles con la consideracion debida a los cosecheros, pero sin olvidar nunca el beneficio público que no puede dejar de ser el primer objeto del Gobierno.

Conviene tambien tener presente el grande abuso que los consumidores hacen de esta bebida que, produciendo la embriaguez, causa daños irreparables en todo el Reino; una infinidad de muertes violentas, otras muchas prematuras; cesacion del trabajo de una gran parte del año; inmoralidad en las costumbres; muchísimas jentes vagabundas i ambulantes sin tener residencia fija en ninguna parte i viviendo del robo i estorsiones que infieren a los que trabajan i ejercen algunos ramos de industria, tales son las terribles consecuencias de un vicio dominante i jeneral que despuebla al Estado, causa su pobreza i desmoraliza a sus habitantes; por consiguiente

hasta que no haya una lei que ataque de frente a este cruel enemigo de la felicidad pública i miéntras tanto que se realiza esta idea humana i benéfica, el Estado debe aprovecharse i de ningun modo los particulares de las ventajas que ofrece la imposicion de este derecho, procurando que su manejo sea fiel, exacto i arreglado a justicia, sin perder de vista la equidad siempre compañera de un Gobierno filantrópico, lo que no se ha practicado hasta ahora en la materia de que se trata.

De lo que queda dicho se deduce, lo primero que hasta lo presente no se ha sabido administrar un ramo que debia proporcionar injentes entradas a las arcas del Estado, lo que no necesita pruebas por su notoriedad, que si las quisiesen algunos curiosos los remito a los libros de la Tesorería Jeneral, en los que verán que ni la cuarta parte de lo que debia dar ha entrado en aquéllas, lo segundo que, siendo un vicio tan comun i jeneral la embriaguez, o borrachera, es indispensable buscar modo de estinguirla o lo ménos minorarla, lo que en parte se puede lograr recargando el mosto, como en efecto se hizo de un derecho que inmediatamente recaiga sobre el consumidor, i por rechazo se estienda a comprender algun tanto a los cosecheros, porque minorándose los consumos por el mayor precio de la especie, no alcanzarán tal vez a espenderse las muchas que se hacen de este venenoso i perjudicial licor; lo que hará levantar el grito a los egoistas i poseedores de grandes fundos; pero aunque la clase de hacendados es la parte mas preciosa i respetable del Estado, debe ceder, sacrificarse, en cierto modo, al todo, que es el público de quien se trata, i por quien se dijo: *Salux populi suprema lex*; ademas que éstos han encontrado en el manejo de este ramo una mina que en vez de serles gravosa esta imposicion, logren grandes provechos i entradas a la sombra de ella, como mui en breve se demostrará hasta la evidencia.

Pudiera hacer un cuadro de los diez a once años que se está cobrando el derecho del mosto, en el que resultarian las diferentes maquinaciones i maniobras que se han puesto en planta de los unos para dejar de pagar; de los otros cuando ha estado arrendado, para sacar mas de lo justo; i de los subalternos por cuyas manos se han hecho los cobros en ámbos sistemas; el que omito por abreviar esta representacion, i porque no produciria ninguna utilidad, cualesquiera que fueran los resultados: lo que sí es algo reparable en todo este tiempo corrido, no haya habido ningun empleado de los que mantiene el Estado, i que por otra parte son mui celosos de sus intereses i adelantamiento, con suficientes talentos i patriotismo, digo ser reparable que no haya propuesto un plan a V. E., en que, metodizando i sujetando a reglas fijas e invariables todo lo concerniente al derecho en cuestion, (estando ya establecido i consentido tantos años hace) hiciere ver palpablemente lo mucho que se perdia por el desgreño con que se ha manejado, i actualmente está sucediendo lo mismo bajo del pié que en el dia corre.

Este no es otro que la comision que recibió el Excmo. Cabildo, por el Supremo Gobierno, para que arreglase este ramo, bajo de los datos precisos que todo cosechero debia contribuir con real i medio en cada arroba de mosto que tomase; permitiéndosele la rebaja de una sesta parte en la medida en que debia espender toda su cosecha; el primer acuerdo que hubo sobre este tan interesante negocio fué que habian de durar cinco años las asignaciones o cuotas que se fijaren a cada una de las fincas; entre éstas aparece una quinta de cuadra i media que tengo en arrendamiento con 25 pesos de asignacion, que no cosechando mas que ochenta a cien arrobas de mosto corresponde de pago como unos dieziocho pesos, resultando demas siete pesos, que en cinco años son treinta i cinco pesos. Por este mismo estilo, poco mas o ménos, están reguladas las pequeñas i ridículas posesiones que pertenecen a los pobres, i aunque no tenga un centavo de mas sino la justa asignacion de lo que le corresponde por el número de arrobas que realmente cosecha, siempre interviene una grandísima injusticia en el rateo con respecto a que las grandes fincas pagan de ménos dos o tres terceras partes, resultando de aquí un manifiesto agravio a las primeras, i una ganancia o beneficio notable a las segundas; i para mayor claridad e ilustracion de la materia que se va tratando, servirá un ejemplo mui claro i sencillo, capaz de convencer a los mas rudos i preocupados. Supóngase un fundo que produce 3,000 arrobas de mosto (de los que hai un buen número), i se dirá que la lejítima asignacion que le corresponde es la de 562 pesos 4 reales, a razon de real i medio en arroba; véase ahora la lista o razon que el Excmo. Cabildo pasa al Supremo Gobierno, la misma que fué aprobada bajo la buena fe de contemplarla conforme i arreglada el decreto que debia contribuir, i se encontrará que en lugar que la cantidad dicha solo tienen las espresadas fincas de asignacion 100 pesos o 150 pesos i alguna u otra un poco mas; con esta misma proporcion están reguladas las que cosechan de 2,000 hasta 3,000 arrobas; i las de 4,000 para arriba, que son varias, de modo que en lugar de contribuir con alguna cosa al Estado los cosecheros ricos i pudientes, salen ganando, unos 200, otros 300 i algunos 400 pesos por las razones que quedan indicadas, las que no admiten óbice ni réplica por estar sujetas a demostraciones matemáticas.

Nadie dirá ni ménos se persuadirá, que la mente del Supremo Gobierno, en el encargo que confió al Excmo. Cabildo, fuese beneficiar a los ricos a costa de los pobres i del público, sobre quien directamente caen las contribuciones; ni tampoco privar al Estado de una entrada de 20,000 pesos al año solo en este correjimiento

o partido, que en el quinquenio asciende a cien mil pesos, i contando con que se haya hecho lo mismo que en la capital en los demas partidos de todo el Reino, resultaria duplicada suma de pérdida para el Erario, esto es, la cantidad de trescientos mil pesos en los cinco años por un computo bajo. Solo con este ramo en el trascurso de algun tiempo, podria pagarse la deuda nacional o aliviar a los ciudadanos de la contribucion mensual que trae i arranca grandísimos daños i perjuicios a los particulares i al mismo Estado, porque no siendo ésta otra cosa que la jeneralidad i conjunto de aquéllas, por su destruccion i aniquilamiento, viene a tierra todo el edificio civil i político, bajo cuya sombra se mantiene la sociedad. La contribucion que no sale de los productos de la tierra i de los de la industria, dejando en pié los capitales, para que fructifiquen i puedan seguir contribuyendo, es anti-política porque destruyendo a los individuos refluye precisamente sobre la felicidad pública; solo puede adoptarse por mui poco tiempo i en circustancias demasiadamente críticas, el jeneroso desprendimiento del ciudadano de lo poco o mucho que tiene dentro de su casa en muebles, alhajas, vajilla, i demas cosas que sirven para el uso, comodidad i necesidades de la vida; pero no es conveniente llevarlo hasta el estremo; no deben esprimirse ni apretarse demasiado los pechos que alimentan a las diferentes clases del Estado a costa de los otros que lo integran, pues en lugar de leche se sacará sangre; con alusion a lo cual dice el gran Montesquieu: "No seamos como los déspotas que con el hacha en la mano echan el árbol al suelo para tomarle con mas facilidad el fruto.

¿Podré acaso callar i dejar de decir a V. E. que el temperamento que se ha tomado de que sirvan para cinco años las cuotas o asignaciones impuestas a las fincas, es mui mal entendido i envuelve en sí injurias i perjuicios que siempre se habrian de reclamar? Entre muchas razones con que podria comprobar esta asercion, solo indicaré tres: sea la primera, que, teniendo mas asignacion que la debida algunas cortas i pequeñas fincas, sufririan por este largo tiempo una ruina que llevaria a sus dueños a la mendicidad i desesperacion, i que al contrario teniendo de ménos dos o tres terceras partes (como arriba dije) las fincas de los pudientes, sé aprovecharian éstos de lo mucho que dejaban de pagar al Erario en el quinquenio; segunda, que, pudiendo acontecer en el intervalo de los cinco años, heladas u otros accidentes que quitan del todo las cosechas o gran parte de ellas, no pueden ni deben rejir sin injusticia las cuotas señaladas por cada uno de aquéllos indistintamente; tercera, que, en el espacio de un quinquenio, muchos fundos pueden incrementar considerablemente i otros deteriorarse en la mitad i mas de su valor i producciones, i tan injusto seria dejar de aumentar las asignaciones a los primeros, como cobrar a los segundos lo que se les habia impuesto, cuyos inconvenientes pueden evitarse con el método que luego se propondrá, si adopta V. E. mis ideas, que no llevan otro objeto que arreglar esta contribucion para que sea útil i benéfica al Estado, i de ningun modo gravosa a los pobres.

Entre ser gravosa una cosa a unos i mui favorables i útil a otros, debiendo ser iguales, hai una enorme diferencia, i ésta es precisamente la que resulta de la razon que pasó a V. E. el Excelentísimo Cabildo; i si los gravados fueron los ricos i beneficiados los menesterosos, se acercaba mas a la equidad, aunque no estaba conforme con los principios de la justicia distributiva. Lo que ésta prescribe en las contribuciones que deben hacer al Estado los ciudadanos, es que cada uno dé a proporcion de los bienes que posee; la razon es mui clara i manifiesta, no ignorando nadie que la inversion de aquéllos se dirije a mantener en seguridad sus personas i riquezas, las que si proceden de prédios rústicos i urbanos, que no pueden fácilmente trasportarse a otra parte, aumenta o hace mayor la obligacion i necesidad de desprenderse de una pequeña parte de sus bienes para conservar todos los demas; el comerciante, el artesano, el fabricante, todos los que viven de su industria en cualquier jénero que sea, el literato que posee talentos útiles a la sociedad i aun el simple jornalero que arrienda su trabajo i sudor de su rostro, fácilmente se mudan a donde quieren i siempre encuentran recursos para pasar la vida; por consiguiente, los grandes propietarios i a proporcion los demas de esta clase, son los mas obligados i primeros contribuyentes en todo Estado, sea cual se fuere su Gobierno.

La fuerza armada, que se mantiene en pié, i los Tribunales de Justicia no tienen otro objeto que defender i amparar en la posesion tranquila de sus bienes a sus poseedores, como igualmente a sus personas. Quiere decir toda esta esposicion, Excmo. Señor, que, aunque no se les permitiera a los cosecheros del mosto la sesta parte en la medida de la que ahora se aprovechan, recayendo solo en el consumidor todo el peso de la contribucion, no pueden tener el menor motivo de queja el que ahora se les exija lo que real i verdaderamente están obligados a contribuir, que es el real i medio en cada arroba de mosto de lo que cosechen, segun lo decretado por el Supremo Gobierno.

Es del caso referir que las pequeñas fincas no están absolutamente graduadas con la misma proporcion que las grandes para la asignacion de la cuota con que deben contribuir, i, ademas de esto, todo el mundo sabe que el gran consumo de uvas de la ciudad i sus arrabales salen de las pobres posesiones, sitios i quintas que espenden sus frutos sin ningun adeudo de derechos; pues, sea por malicia o ignorancia de los subalternos cobradores del ramo de licores, siempre han tirado a confundir i han querido persuadir a las pobres jentes que no entienden estas materias,

que en el ramo de licores estarán comprendidas las uvas que vendian, i a mí mismo me han venido a cobrar por esta razon, lo que he resistido sabiendo ciertamente que jamas se ha pensado en tal cosa por la suprema autoridad. Estas cobranzas indebidas aterran por lo ménos a las familias desamparadas i miserables, que apénas tienen lo mas preciso para prolongar su triste existencia, i que, por otra parte, no saben ni son capaces de formar un recurso que, siempre costoso e incierto en sus resultados, aumentaria tal vez mas su desdicha en vez de aliviarla; i como la posesion que yo defiendo es de esta clase, será preciso hacer una esplicacion algo detallada para enmendar un mal que no solo recae sobre los mas menesterosos, sino que tambien en cierto modo compromete las disposiciones del Supremo Gobierno, con cuyo nombre se cubre la malicia para ejercer sus rapiñas.

Creo, ciertamente, que el Excmo. Cabildo no tuvo presente esta última circunstancia que queda indicada para el señalamiento de la cuota que fijó a la quinta de mi arrendamiento, i otras muchas que no hacen mostos o son tan pocos, que solo destinan a éste la uva desechada por los compradores, no siendo de buena calidad para la venta; la regulacion que hizo de los majuelos, sin duda fué por el número de plantas i suponiendo que su fruto habia de convertir todo en mosto, única especie sujeta al derecho, i así procedió equivocadamente a señalar a unos ocho i a otros diez, quince, veinte i veinticinco pesos, cantidades excesivas a la verdad, i aun ruinosas para muchas familias que viven mas de la providencia del cielo que de lo poco a que alcanza su trabajo e industria, tanto mas sensible estas exacciones cuanto no son ordenadas por la autoridad pública. Al que hace la lei le es lícito i puede interpretarla, i a ninguna autoridad subalterna, de cualquiera clase i rango i condicion que sea, le es permitido usar de este derecho; cuando se trató de imponer el real i medio en arroba de mosto, en los informes que precedieron i juntas que se hicieron para el intento, no se habló una sola palabra de las uvas, ni en el decreto se hace mencion de ellas, i si despues acá se ha determinado otra cosa, debíamos saberla todos para que nos sirviera de gobierno. V. E. no ignora que la imposicion de un derecho o contribucion en un Estado, por corto que sea, es lo mas delicado i sagrado; i que merece el primer lugar entre las cosas de mayor importancia, comprobándose esta asercion con que ni la Suprema Autoridad Ejecutiva puede hacerlo sin el concurso de la Lejislativa. El real i medio en arroba de mosto solo comprende a esta especie con total esclusion de cualquiera otra, i siempre que se quieran considerar a los majuelos i viñas como gravadas, a manera de un cabezon, para la exaccion de esta contribucion, se cometerá un error, cuando ménos, i se dará mérito a contestaciones i resistencias que nadie opondria, ciñendo a lo justo i equitativo la cobranza.

Para arreglar, pues, en el modo posible este escabroso i difícil ramo de contribucion, que hasta lo presente se ha manejado con tanto desgreño, i que no ha reportado al Erario público las debidas entradas, me parece, Excmo. Señor, que podria adoptarse el método siguiente: El Supremo Gobierno nombrará cada año tres comisionados de mucho honor, probidad, desinteres i que tengan toda la intelijencia necesaria en la materia en cuestion, para que, en los precisos meses de Febrero i Marzo, reconozcan e inspeccionen juntos i no separadamente, con la mayor escrupulosidad, todas las fincas de viñedos de este correjimiento, los que han de prestar juramento de desempeñar su encargo bien i fielmente, i estarán autorizados a tomarlo a los dueños i arrendatarios de los fundos sobre el número de arrobas de mosto que regularmente cosechan un año con otro, lo que tan solamente les podrá servir como una preparacion o prévia dilijencia para la regulacion que han de hacer, por lo que hayan visto o examinado del estado i fruto de las viñas, graduando, en su conciencia, el número de arrobas de mosto que podrán producir al tiempo de la cosecha. En los meses prefijados debe concluirse esta visita, i en seguida pasarán al Ministerio de Hacienda una lista por triplicado con el nombre de los propietarios i arrendatarios de las fincas i de las asignaciones que se les haya puesto para aquel año, a quienes se les hará saber, cualquier recurso que hagan los que se contemplen agraviados, se decidirá breve i sumariamente con precedente informe de éstos mismos comisionados; una de las listas quedará en la Secretaría de Hacienda para su gobierno e intelijencia, por ésta se pasará otra a los Ministros de la Tesorería Jeneral, para que bajo las responsabilidades que previenen las leyes i ordenanzas den cobrado i puesto en arcas, dentro del año, todas las cantidades que contiene aquélla; la última servirá para el Tribunal de Cuentas, con el objeto de que ejerza las funciones propias i peculiares de su instituto.

Ante los mismos comisionados, al tiempo de la visita que han de practicar, no solo de las fincas de mayor cuantía que no espenden uvas sino tambien de aquéllas de los pequeños majuelos que surten a esta capital de este fruto, o bien vendiéndolo de contado o guardándolo para en adelante, cuyo tráfico no está sujeto a ningun derecho, podrán hacer los propietarios i arrendatarios una informacion con testigos que acredite en bastante forma lo que haya de cierto i verdadero en el particular, lo que ha de hacerse verbalmente sin que intervenga escrito, en obsequio de la brevedad i pobreza de los interesados.

En Europa se aforan las bodegas con la mayor facilidad, despues que han encerrado en ellas las cosechas de mostos, cuya venta no es permitida hasta que no estén hechos los vinos; éstos no empiezan a venderse ni aun tampoco se da principio a la vendimia, miéntras que la lei no

lo permite u ordena; pero aquí que apénas pinta la uva cuando ya se empieza a hacer la chicha, i en seguida cada uno cosecha i deposita en bodega lo que le parece, o espende en piquera una gran parte de la cosecha o toda ella, no es posible averiguar ni tomar tino para fijar las miras que podrian servir al Gobierno en la formacion de la estadística, que es como la llave maestra para saber, entrar i salir en todo lo relativo a la hacienda de un Estado.

He concluido mi defensa, Excmo. Señor, mas satisfecho de haberla dirijido al socorro i alivio de la indijencia, que del corto interes que pueda resultarme; la sensibilidad de mi corazon me hizo tomar la pluma i ninguna otra mira que pueda imputarme la malignidad; i si de aquélla llega a sacar el Estado las ventajas que le son debidas, que no sé por qué fatalidad el ramo de que he tratado le ha sido tan poco útil i productivo hasta lo presente, habré llenado un deber que impone la Patria a todo ciudadano que espone sus ideas sin disfraz ni por miras interesadas. Si acaso los grandes cosecheros formasen sentimiento de las verdades que ha sido indispensable sacar a luz pública en este escrito, conociendo los desinteresados i bien intencionados que no tienen razon, porque ademas de no hacerles ningun agravio, se les proporciona una oportunidad en que pueden dar las pruebas ménos equívocas de su acendrado patriotismo, pagando lo que realmente deben, pero con gusto, sin repugnancia ni contradiccion.

Por tanto, a V. E. suplico ordene i mande a los cobradores del ramo de licores no me estrechen el pago de los veinticinco pesos que ahora me exijen, miéntras no haya una nueva providencia para ello, jurando no proceder de malicia en esta mi justa solicitud.

Núm. 749

A consecuencia de lo que US. se sirve prevenirnos, de suprema órden, en oficio de 21 del corriente, pasamos a US. copia del catálogo de los contribuyentes al ramo de licores en los partidos principales:

En el de la capital, (1) señalado con el número	1
En el de Talca, con el número	2
En el de San Fernando, con el número	3
En el de Rancagua, con el número	4
En el de Melipilla, con el número	5
En el de Quillota, con el número	6
En el de Santa Rosa, con el número	7
En el de Ligua, con el número	8
En el de Petorca, con el número	9
En el de Copiapó, con el número	10

(1) El cabezon de la capital corre agregado en la sesion del 12 de Setiembre de 1821, bajo el número 417, tomo V de esta publicacion. *(Nota del Recopilador.)*

Del de Curicó no hemos podido haber a las manos el rateo; pero, segun el último remate a que debieron atenerse para el efecto, es de dos mil i cien pesos cada año.

De Aconcagua tampoco hemos visto rateo alguno, ni creemos se haya practicado, pues, poco ántes que se mandase hacerlo, lo habia rematado por dos años don Pedro Fermin de Torres, en 1,200 pesos cada uno.

Queda circulada a los intendentes la órden del Excmo. Senado para que activen la recaudacion del derecho de licores; pero, segun las noticias que varias veces nos han comunicado, todo será infructuoso, miéntras a los respectivos Tenientes-Gobernadores no se les excite a que compelan a los deudores por todo rigor a que cubran sus cuotas, sobre que podrá US. informar a S. E. lo que conviniere hacer en el caso.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, 26 de Junio de 1824. *-José Ramon de Várgas i Belbal.—Nicolás Marzin.*

Santiago i Junio 26 de 1824.—Circúlese órden a los Tenientes-Gobernadores para que auxilien a los tenientes de Ministros en la mas pronta i puntual recaudacion del impuesto sobre licores, i pase orijinal al Excmo. Senado con los diez documentos que se acompañan.—FREIRE. *—Benavente.*

Núm. 750 (1)

RAZON DE LOS CALDOS QUE PRODUCE EL PARTIDO DE ESTA CIUDAD EN LOS SIETE CURATOS QUE TIENE, EMPEZANDO POR SAN LÁZARO:

Curato de San Lázaro

La quinta del finado don Juan Jerónimo Ugarte	22
La del doctor Bilbao	10
La de las señoras Ugarte	9
La de doña Micaela Andonaegui, viuda de don Juan Rodríguez	6
La de don Manuel García	3
La de la señora Roteyches	5
La del finado don Mateo Arredondo	2
La de la viuda de Sepúlveda, que linda con Arredondo	3
La de don F. Cerda	13
La del finado don Pedro Cáceres	3
La de la señora Donoso, viuda de don Mateo Sepúlveda	6

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 164, años 1817 a 39, pájina 101, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

La de las Rochas. 2
La del colejio de los padres agustinos . 9
La de don Tránsito Calderon. . . . 5
La de don Isidro Bravo. 4
La de don Nicolás Arancibia 2
La de don Diego Cartajena 4
Las dos de don Mateo Videla. . . . 14
La de don Antonio Tagle 26
La de don Juan Francisco Montaner . 13
La de doña Cármen Saravia 9
La de don Antonio Ruiz 4
La de don Fernando Santibáñez . . . 6
La de don Bartolo Santibáñez. . . . 3
La de don Juan Manuel Urbina . . . 3
La de Santin 11
La de don Javier Molina 64
La de doña Ignacia Falcate 2
La de don Mateo Arnaldo Hævel . . 3
La de don Borja Valdés 51
La del cura don Manuel Tobilla . . . 51
La de don Justo Santibáñez 7
La de doña Juana Tagle 22
La de don Gabino Ureta 14
La quinta de don Francisco Santibáñez. 17
La de las señoras Bohórquez 5
La de San Francisco de Borja. . . . 12
La del finado Lizalde. 6
La de doña Nicolasa Mertis. 9
La de las Flores. 4
La del finado don Gregorio Villena. . 9
La de don Fernando Errázuriz. . . . 9
La de don Isidoro Errázuriz. 9
La de don Juan Bautista Aeta. . . . 10

Curato de San Isidro

La del padre Zapata. 2
La del finado padre Álvarez. 2
La de las señoras Claras. 2
La de doña Josefa Ojeda. 2
La de don Juan Vargas. 2
La de don Joaquín Chavarría. . . . 17
La de don Felipe Carranza. 6
La del finado Santelices. 5
La del finado don Manuel Otero. . . 2
La de las finadas Espinas. 6
La de don Bartolo Grez 9
La de don Francisco Fresno, que era de Ipinza. 13
La de doña Cármen Morales. . . . 2
La de dicha, que tiene don Francisco Borrás. 31
La de don José María Serrano. . . . 5
La de don N. Bohórquez Silva. . . . 6
La del finado Jofré. 17
La del finado Jordan. 19
La de don José Lara. 26
La de don José Antonio Campino. . . 111
La de la Ollería. 20
La de don Martín Segundo Larrain. . 25
La del finado Arcaya. 26
La de don José Antonio Toledo. . . 26
La de don Nicolás Villete 9
La del finado Talavera. 4
La quinta de la Me, del conde de Quinta Alegre. 145

Curato de Ñuñoa

La de don Juan Agustín Alcalde. . . 102
La del finado Pedregal. 43
La del señor Obispo. 40
La de don Francisco Borja Barainca. . 77
La de don José Manuel Lácaros. . . 17
La de don Antonio Montt. 34
La del finado don Antonio Cardemí . 17
La del finado don Alberto Carvallo. . 16
La del finado don Antonio Barriga. . . 14
La de don Francisco Tagle. 12
La de don Juan de Dios Hurtado. . . 17
La de don Francisco Balmaceda. . . 136
La de don Jerónimo Herrera. 153
La del finado don Tomás Ruiz i Cabrera. 7
La de don Joaquín Guzman. 102
La de don Cárlos Navarrete. 13
La de don Nicolás Urbirna. 6
La del finado don Ramon Bravo. . . 187
La de don Cristóbal Suárez. 51
La del finado don Ramón Mujica. . . 80
La de don Pedro Herrera. 119
La de don Pedro José Astorga. . . . 43
La de don Francisco Lastra. 85
La de las Condesas. 43
La de Apoquindo. 255
La de doña Catalina Serrano . . . 52
La de don José Toribio Larrain. . . 153
La de Peñalolen. 43
La de don Antonio Hermida . . . 323
La de don José Antonio Cañas. . . 213
La del finado Acosta, que la tiene don Juan Bazauri. 40
La de Maculi. 68
La chacarilla de don Antonio Hermida. 13
La de don Manuel Plaza. 128
La chacra de los padres agustinos, que la tiene don Tránsito Calderon. . . 7
La de don Francisco Echagüe. . . . 31
La de don José Miguel Infante. . . . 27
La de doña Amadora, que la tiene San Martín. 26
La de don Joaquín Ramírez. 36
La de don Diego Recabárren. . . . 7
Las dos de doña Rosa Bravo. . . . 51
La de don José Nicolás de la Cerda. . 68
La otra del mismo, que la tiene don Lúcas Díaz. 26
La del cura Cámus. 2
La del finado don Justo Salinas. . . . 9
La del Peral. 68
La del finado don José Santiago. . . 1
La de San Martín, que linda con Santiago. 1
La de don Hipólito Pacheco. . . . 7

La de don José Ignacio Sotomayor. . 43
La de otro vecino del mismo. . . . 5
La de don Manuel Velasco. 391
La que tiene arrendada don Manuel Lillo. 81
La de don Lúcas Arriarán. 34
La de doña Cármen Várgas viuda de Garcés. 26
La de don Manuel Saravia. 31
La del señor jeneral San Martín . . . 51
La del finado don Manuel Amaya. . . 34
La de don Francisco Borja Fontecilla. . 162
La de don Luis Matte. 323
La de don Pedro Sáldes. 60
Las tres de don Joaquin Aguirre. . . 145
La de Recabárren. 119

Curato de Tango

La de don Santiago Pérez García. . . 136
La de don Domingo Díaz Muñoz. . . 33
La de don Diego Martínez. 43
La de las Infantes. 16
La de don José Miguel Bascuñan. . . 12
La de don Miguel Herrera. 20
La chacarilla del mismo. 7
La chácara de don Agustín Eyzaguirre. 76
Las dos de don Florencio Ruiz Tagle. . 125
La de San Vicente. 15
La de don Baltasar Ureta. 34
La de don José Antonio Valdés. . . 170
La de don José María Guzman. . . . 4
La de don Juan Erazo. 1
La de don Santos Echavarría. . . . 43
La del finado Morillo. 12
La de doña Agustina Rojas. 43
La de Pelvin. 68

Curato de Santa Ana

Quinta de doña Paula Puente. . . . 17
La de don José Portales. 17
La de don José Pacheco, calle Santo Domingo abajo. 10
La del doctor Aróstegui, calle de la Compañía abajo. 9
La del finado Fontecilla, calle de Agustinas a bajo. 10
La del finado Julian Díaz, calle de San Pablo. 4

Curato de Renca

Doña Mercedes Contador. 77
Otra quinta inmediata a ésta. . . .
Doña Agustina Móntes. 34
La de doña Antonia Barrás. 31
La del finado Maturano. 1
La de don Andrés Plaza. 9
La de doña Clara Vivanco. 6
La de doña Francisca Zazié 4
La de don Santiago Garai 5
La de doña Peta Lémus. 4
La de don Juan Antonio Maturano . . 1
La de doña Paula García. 17
La del finado don José Leiton. . . . 5
La del finado don José Antonio Sierra. 2
La de don Ignacio Aguirre. 1
La quinta de don Manuel Manso. . . 32
La de los padres de la Recoleta Domínica. 94
La de don Julian Zilleruelo. 17
La de don Paulo Vivanco. 1
La de don Joaquín Benítez. 6
La de don José Jiménez. 7
La de don Francisco de Paula Caballero. 8
La de don Agustín Cabrera. 6
La del finado don Manuel Alfaro. . . 26
La de doña Mercedes Larraín. . . . 6
La del finado Barahona. 7
La del finado don Benito Fáez. . . . 9
La del finado Botonero. 9
Las dos de los Escobares. 6
La de José Sánchez. 3
Otra que linda con ésta. 2
La de don Manuel Lillo. 14
La de don Ánjel Maseira. 2
La de las Garcías. 1
La de doña Josefa Salas viuda de don Toribio Cuadra. 2
La de don Juan Silva. 1
La de don Manuel Quiróz. 2
La de don Miguel Sánchez de Castilla. 6
La de don Manuel Lémus. 2
La de doña Anastasia Silva. 4
La del finado don Manuel, el portugues. 3
La de don José Vega. 51
La del finado don Manuel Renjífo. . . 1
La de don Bernardino Guerrero. . . 2
La de don Juan Gutiérrez. 1
La de don Pedro Escobar. 2
La del finado don José Alberto Díaz. . 34
La de los padres del convento grande de Santo Domingo. 36
La de don Ambrosio Gómez. . . . 3
Las dos de don Joaquín Gutiérrez. . . 238
La del finado don Márcos Abal. . . 9
La finca de don Lorenzo Villalon. . . 10
La de don Manuel Echavarría. . . . 5
La de don Gabriel Valdivieso. . . . 3
La del finado don Pedro N. 5
La de don José Arcos. 9
La de don Ramon Sepúlveda, que entra por el callejon de los Olivos. . . 12
La de don Manuel Valdivieso. . . . 14
La de don Francisco Echazarreta. . . 255
La de don Juan Cea. 13
La del finado Zambrano. 21
La de don Francisco Vicuña, que era de Troncoso. 19
La de don Manuel Ortiz. 2
La de don Joaquín Bezanilla. . . . 80
La del finado don Teodoro Sánchez. . 51

La de don José Antonio Lazo. . . . 9
Otra que linda con dicho. 9
La de la viuda de Espinosa, unida a ésta. 5
Otra de don Tadeo Carrion. . . . 11
Otra de un sobrino de éste. 6
La de los finados Zapatas. 11
Otra que linda con dicha. 2
La del maestro Carreño, i otra que tiene arrendada. 17
Chacra del Salto. 170
La chacarrilla de Pedro Pascual. . . 2
La del finado José Chacabuco, en el Salto. 2
La chacra de Conchalí. 60
La de Lorenzo Morales, allí mismo. . 4
La de Paula Soto. 4
La del Huanaco. 39
La del finado don Francisco Olivos. . 60
La del finado don Miguel Lozano. . . 13
La de don Miguel Astorga. 9
La de don Valentin Ortiz. 9
La de don Luis García. 34
La del doctor don José Errázuriz. . . 102
La de la Palma. 9
La de las señoras Lagunas. 20
La de Toribio Maldonado. 4
La chácra de don José Perfecto Salas. 43
La de Luis Maldonado. 4
La de Tomás Quevedo. 6
La de José Cifuentes. 6
La de Cipriano Navarro. 9
La de Pedro Negrete. 3
La de Juan Negrete 2
La de Encarnacion Aranís. 3
La de don Javier Videla. 26
La de don Miguel Ovalle. 43
La de don José Romo. 34
La de don Diego Serrano. 119
La de doña Damiana Carrera, San Ignacio. 9
La de don Manuel Araos. 17
Las dos de don José Matías Cruzate. . 43
La de don José Tomás Ovalle. . . . 18
La de don Rudecindo Echévers. . . . 34
La de don José Antonio Zañartu. . . 102
La de don José Escobar. 9
La de don Nicolás Romo. 2
La de Alejo Romo. 2
La de Pedro Escobar. 2
La de José María Viera. 3
La de Alberto Espinosa. 1
La de Josefa Espinosa. 2
La de Francisco Viera. 1
La de Catalina Romo. 3
Las de las Reinosos. 2
La de Mercedes González. 2
La de don Francisco Romo. 2
La de Gregorio Contreras. 4
La de Clara Silva i su hermana. . . . 2
La del padre maestro Ovalle. 18
La de doña Loreto i doña Cármen Frias. 17
La de José Castro. 23
Dos mas que lindan con la de Castro. . 7
La de don José Tomás Azúa. . . . 19
La de don José Domingo Frías. . . . 6
La chacra don José Miguel Frías. . . 3
La de don José Agustin Frías. . . . 2
La de don José Lynch. 14
La de don Francisco Maluenda. . . . 31
La de don Ventura Maluenda. . . . 13
La de don José Antonio Frías i Bravo. 17
La de don Ramon Suárez. 3
Otra que está inmediata a ésta. . . . 2
La de doña Cármen Urízar. 22
La de don Juan Infante. 18
La de don Jerónimo Medina. . . . 85
La de don Manuel Carmona. 4
La de don Pedro Nolasco Barra. . . 2
La de Mateo Róbles. 2
La de don Juan Cartajena. 6
La de don Gregorio Meneses. . . . 9
La de Bartolo Valdebenito. 7
La de Martina Negrete.. 3
La de Silveria Santa Ana. 5
La de don Cárlos Silva. 2
La de Pedro Garai. 2
La de Juana Zavala. 7
La de las Sotos. 5
La de doña Rosa Soto. 9
La de doña Anjela Pacheco. 1
La de doña Teresa García. 1
La de doña Fermina Alfaro. 15
La de don Francisco Gutiérrez. . . . 2
La de don Antonio Alfaro. 3
La de Candelaria Macaya. 3
La de Francisco Rojas. 1
La de Ascensio Jorquera. 4
La de doña Peta Urízar. 2
La de Manuela Maldonado. 1
La de doña Mercedes Santa María. . 6
La de Cármen Barrera. 1
La de Rafael Arellano. 2
La de don José Antonio Franco. . . 4
La chacra de don Martín Lucero. . . 9
La de don Francisco Barnaldo. . . . 3
La de don Lorenzo Santiago. 2
La de doña Ana Josefa Dávila. . . . 9
La de don Manuel Madrid 4
La de Patricio Carmona. 2
La de don Modesto Villegas. 13
La de don Nolasco Barrera. 9
La de doña María Rosa Romo. . . . 9
La de doña Micaela Armijo. 6
La de doña Petronila Molina. . . . 1
La de doña Agustina Pacheco. . . . 2
La de Francisco Santa Ana. 1
La de doña Mercedes Carvallo. . . . 1
La de don F. Leitón. 2
La de los herederos de don Pablo Ramírez. 11
La de don Miguel Prado. 24
La del finado Machuca 4
La de don José Bravo. 4

La de don Pedro Gil.	10
La de don Sántos Leon.	2
La de las señoras Prados.	4
La de la viuda Palomino.	2
La de doña Micaela Rios.	55
La de don Miguel Castillo.	16
La de don Manuel Domingo Lois. . .	29
La de don Manuel Puente.	21
La del finado Aniceto Indo.	22
La de doña Ignacia Ortúzar.	36
La de don Crisóstomo Silva.	4
La de doña Francisca Cordero. . . .	3
La de Pedro Sáez.	8
La de Santiago Castro.	6
La de don Francisco Réjis Castillo.. .	26
La de don Manuel Arriaga.	10
La de Manuel Soto.	17
La de las Meneses.	10
La de Ignacio Negrete.	7
La de don Manuel Pérez.	93
La de don Matías Mujica.	17
Las chacras de Espejo i el Bajo. . . .	272
La de don Tadeo Reyes.	25
La de don Ascensio Castillo.	14
La de don Pedro Antonio Santiago. .	5
La de don Pascual Yáñez.	15
La de José Jarabran.	10
La de don Domingo Santiago. . . .	6
La de don Manuel Toro.	12
La de don Pedro Prado.	151
La de doña Cármen Molina.	8
La hacienda de don Joaquín Aguirre. .	26
La de don Vicente Gutiérrez.	42
La de la Punta.	110
La de Gregorio Escobar.	6
La de las Gutiérrez.	4
La del finado Ignacio Díaz.	2
La de Agustín Pozo..	1
La de Juan Gutiérrez.	1
La de María San Martín.	1
La de Gregorio Ruiz.	1
La del finado don Julian Díaz. . . .	20
La de don Alejo Negrete.	25
La del finado José Negrete.	21
La de don Francisco Borja Valdés o Chuchunco..	85

Curato de Colina

La Hacienda de don Vicente Izquierdo.	94
La de Chicureu.	61
La de don Feliciano Zelada.	7
La de don Diego Guzman.	119
La de don Manuel Serrano.	27
La de don Juan Grez.	9
La de don José Miguel Serrano. . . .	25
La de don Diego Mardónes.	25
La de don Martín Larrain.	153
La de don Pedro González.	25
La de Peldehue.	77
La hacienda de Chacabuco. . , . .	51
La de don Gregorio Ureta.	29
La de don Marcelino Ureta.	7
Las dos de don Diego Larrain. . . .	128
La de don Juan Francisco Fresno. . .	68
La de don Cárlos Vargas.	255
La de don Pedro Huidobro.	7
La de don Pedro Nolasco Cerecera. .	13
La de Polpaico.	9
La de Chicauma.	14
La de Manuel Antonio, que está inmediato.	9
SUMA TOTAL.	12,069

Asciende la presente lista a la cantidad de doce mil sesenta i nueve pesos, S. Y.—Sala Capitular de Santiago de Chile, Octubre 12 de 1818. - *José Tomás de Ovalle. Salvador de la Cavareda.—José María de Astorga.—José María de Guzman.—Ramón Valero.—Juan José de Goycolea.—Manuel José Prado.—Nicolás Antonio Lois.*

Núm. 751

CABEZON O RATEO DEL RAMO DE LICORES DE ESTE PARTIDO DE TALCA, QUE DE ÓRDEN SUPREMA COMUNICADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, EN OFICIO DE 7 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 926, ORDENA A ESTE CABILDO LO PRACTIQUE CON ARREGLO A LOS ÚLTIMOS REMATES, LO QUE HA VERIFICADO EN LA FORMA I MANERA SIGUIENTE:

Doctrina de Talca

	Pesos	Rs
Primeramente don José María Silva, treinta i un pesos.	13	
Don Manuel Cañas, siete pesos. . .	7	
Doña Loreto Antúnez, cuarenta pesos.	40	
Don Juan de Dios Castro, por la finca de los Litres, treinta i un pesos . .	31	
Por la de Duao, veinticuatro pesos. .	24	
Don Juan Crisóstomo Zapata del Estado, siete i medio pesos	7	4
Litres, del finado don Ramon Ramírez, cuatro i medio pesos.	4	4
Don José Antonio Antúnez, siete pesos	7	
Doña Josefa Espejo i don Javier Bravo, un peso	1	
Don Manuel Aviles, cuatro pesos seis reales	4	6
Don Manuel Olivares, catorce reales .	1	6
Doña Rosa Albornoz, doce i medio pesos	12	4
Doña Sántos Henríquez, siete pesos .	7	
Don Pablo Arellano, trece reales . .	1	5
Don Hermenejildo Bravo, ocho pesos.	8	
Don Pedro Azócar, seis pesos . . .	6	

	Pesos	Rs.
Don Melchor Zapata, cuatro pesos. .	4	
Don Juan Cruz, diezisiete pesos dos reales	17	2
Don José Ignacio Zapata, dos pesos .	2	
Doña Mercedes Vargas, por la finca de Santa María, seis pesos.	6	
Don Mateo Bravo i Servela, tres pesos tres reales	3	3
Doña Bartolina Cruz, ocho pesos cuatro reales	8	4
Don Miguel Delgado, un peso . . .	1	
La finca de don Juan Albano, trece pesos	13	
Don Eduardo Tapia, dos pesos seis reales	2	6
Doña Mercedes Opazo, un peso. . .	1	
Doña Nicolasa Prado, dieziocho reales.	2	2
Doña Fructuosa Opazo o su hijo don Francisco Urzúa, doce pesos . . .	12	
Doña Mercedes Frias, cinco i medio pesos.	5	4
Don Manuel Noya o su esposa, cuatro reales		4
Doña Rita Cruz, un peso	1	
Doña Trinidad Salamanca, ocho pesos.	8	
Don Fernando Oyarce, trece reales. .	1	5
Doña Borja Albano, cinco pesos . .	5	
Doña Micaela Ramírez, doce reales .	1	4
Doña Melchora Acuña, ocho pesos. .	8	
La viuda de don Manuel Concha, diez reales	1	2
Don Martín Barazarte, sesenta i dos pesos	62	
Don Juan Reynel, treinta pesos. . .	30	
Doña Juana Artiga, doce reales. . .	1	4
Doña Francisca Opazo, veintiun pesos	21	
Doña Catalina Silva, dieziseis pesos .	16	
El padre Arriano, veintidos reales . .	2	6
Don Teodoro Muñoz, cuatro pesos. .	4	
Don Francisco Bravo, seis i medio pesos	6	4
La finca de don Félix Aviles, cuatro reales		4
Don Dionisio Azócar, dos pesos. . .	2	
La finca de Santo Domingo, ocho pesos	8	
Pascual Oses, nueve reales.	1	1
Doña Mercedes Olave, cinco pesos. .	5	
Don Luis Laguillos, diezisiete i medio pesos.	17	4
Doña María Laguillos, diezisiete i medio pesos	17	4
Doña María Zapata, cuatro pesos . .	4	
Doña Margarita Gárfias, tres pesos. .	3	
Don Miguel Bravo, un peso	1	

Colin

Doña Micaela Salamanca, cuatro reales	4	

	Pesos	Rs.
Don Domingo Muñoz, tres pesos. . .	3	
Don José Antonio Azócar, diez reales.	1	2
Don José Azócar, seis reales. . . .		6
Los tres herederos de la Poblete, doce reales.	1	4
Don Juan Casado, veinte pesos. . .	20	
Don Juan Azócar, catorce pesos. . .	14	
Don Joaquín Sepúlveda, nueve reales.	1	1
Don Bernardino Contardo, cinco pesos.	5	
Don Luis Soto, cinco reales. . . .		5

Pirquen

Don Domingo Zambrano, dos pesos. .	2	
Don Feliciano Tapia, cuatro reales. .		4
Don Simón Turra, cuatro reales. . .		4
Don Tránsito Rojas, ocho pesos. . .	8	
Doña Ana Rojas, cuatro pesos. . . .	4	
Don Feliciano Rojas, ocho pesos. . .	8	
Doña Petrona Quezada, tres pesos. .	3	

Duao

Doña Damiana San Martín, seis reales		6
Doña Luisa Rojas, cuatro reales. . .		4
Don Teodoro Rojas, tres pesos. . .	3	
Don Antonio Córdova, tres pesos. . .	3	
Don Francisco Rojas, veinte reales. .	2	4
Don Santiago Bobadilla, doce reales. .	1	4

Santa María

Don José María Sepúlveda, cuatro pesos.	4	
Don Sántos Contardo, cuatro pesos. .	4	
Eujenio Reyes, seis reales.		6
Luis Adriasola, seis reales.		6
Don José María Maturana, doce reales.	1	4
Candelaria Mejías, doce reales. . . .	1	4
Doña Josefa Bustamante, veinte reales.	2	4
María Jiron, cuatro reales.		4
Doña Victoria Reyes, dos reales. . .		2
Isabel Rojas, un peso.	1	
Francisca Oliva, seis reales.		6
Margarita San Martín, seis reales. . .		6
Don José Antonio Orcáistegui, dos pesos.	2	

Litres

Candelario Ávila, tres reales. . . .		3
Fermín Ramos, catorce reales. . . .	1	6
Pedro Gangas, cuatro reales. . . .		4

Lircai

Isabel Espina, cuatro reales.		4
Agustín Castillo, cuatro reales. . . .		4
Manuel Castro, seis reales.		6
Don Eujenio Casanova, cuatro reales.		4

	Pesos	Rs.
Bartolo Leiva, cinco reales.		5
Manuel Quinteros, diez reales. . . .	1	2
Pablo Vázquez, un peso.	1	
Francisco Salas, ocho reales. . . .	1	
La viuda de José Moya, dos pesos. .	2	

Queri

Don Isidro Olave, tres pesos cuatro reales. . . . . , ...	3	4
Don Francisco Salcedo, dos pesos. .	2	
Don Francisco Silva, un peso. . . .	1	

Garreton

La finca de Verdugo, diez reales. . .	1	2

Cristales

Martín Lazo, dos pesos.	2	

Rio Claro

Doña Nicolasa Silva, cuatro i medio pesos.	4	4
Don Francisco Vergara i Donoso, cinco i medio pesos.	5	4
Doña María Antonia Donoso, diez reales.	1	2
Don Vicente Cruz por todas sus viñas, ciento veintitres pesos.	123	

Culenar

Narciso Andrade, seis reales. . . .		6
Felipe Andrade, cinco reales. . . .		5
Margarita Andrade, cinco reales. . .		5

Chivato

Don Juan Muñoz, veinte reales. . .	2	4
Don Bonifacio Bobadilla, dos pesos. .	2	
Doña Dionisia Bobadilla, seis pesos. .	6	

Kerquil

Justo San Martín, tres pesos. . . .	3	
Aniceto San Martín, un peso. . . .	1	
Don Manuel Fernández, dos pesos. .	2	
Pedro Villar, cuatro reales.		4

Chicon

Juan Inostrosa, dos pesos.	2	
Manuel Ramos, dos pesos.	2	
Luciano Morales, dos pesos.	2	

Doctrina de Rauquen

	Pesos	Rs.
Don Francisco Vergara i Sepúlveda, diez i medio pesos.	10	4
Don Manuel Sepúlveda, ocho reales. .	1	
Manuel Olivos, seis reales.		5
Dionisio Soto, un peso.	1	
Doña Isabel Acevedo, seis reales. . .		6

Batuco

Juan José González, ocho reales. . .	1	
Don Guillermo Valdés, veinte reales. .	2	4

Coipué

Doña Mercedes Céspedes, tres pesos. .	3	
Don José Quezada, ocho reales. . .		8

Gualleco

Los Saavedra, cinco reales.		5
Doña Tomasa González, seis reales. .		6
Alejo Peñalosa, seis reales.		6
Mariano Ramírez i compartes, doce reales.	1	4
Basilio Gallo, diez reales.	1	2
José Sántos Bravo, cinco reales. . .		5
José Jara, cuatro reales.		4
Doña Agueda Rojas, cuatro reales. .		4
Poncio Bravo, un peso.	1	
Sántos Bravo, doce reales.	1	4
Mauricio Bravo, diez reales.	1	2
Don Sántos Balles, tres pesos dos reales.	3	2
Doña Nicolasa Gallego, dos reales. .		2

Talunco

José Sántos Concha, dos pesos. . .	2	
Doña María Morales, cuatro reales. . .		4
Don Bartolo Jara, seis reales. . . .		6

Higuerillas

Don Francisco Herrera, veinte reales.	2	4
Don Rosauro Barrios, tres pesos. . .	3	
Simón Alburquerque, tres reales. . .		3

Pumunul

Doña Victoria Abaca, doce reales. . .	1	4
Josefa Rodríguez, doce reales. . . .	1	4
Don Santiago Rojas, dos reales. . .		2
Don Ramón Castro, siete reales. . .		7
Don Julian Castro, dos pesos. . . .	2	
Victorio Guajardo, seis reales. . . .		6

Pichinguitio

	Pesos	Rs.
Don Pascual Corvalán, cuatro pesos. .	4	
Don Marcelo Avaca, cinco pesos. . .	5	

Rapilemo

Doña Loreto Gaete, tres pesos. . . .	3	
Don Francisco Morales, seis reales. .		6

Huerta

Don Antonio José Rojas, siete pesos. .	7	
Doña Francisca Morales, un peso. . .	1	
Don Pedro Bravo, cuatro reales. . .		4

Doctrina de Curepto

Los herederos de don Francisco González, un peso.	1	
Doña María del Rosario Fuenzalida, seis reales.		6
Manuel Quiñones, un peso.	1	
Don Florentino Valenzuela, tres pesos.	3	
Don Valentín Espina, dos pesos. . .	2	
Don Manuel Corvalán, veinte reales. .	2	4
Don Polinardo Herrera, un peso. . .	1	
Don Ambrosio Herrera, un peso. . .	1	
Don Jacinto Olivares, cinco pesos.. .	5	
Doña Francisca Rojas, un peso. . .	1	
Don Tomás Henríquez, veinte reales.	2	4
Don Patricio Letelier, dieziseis pesos.	16	
Don Pedro José Donoso, por la hacienda de Libun, diez pesos.	10	
El padre Castro, por Cumpeu, cuatro pesos.	4	

Doctrina de Lontué

Don Ramón Moreira, quince i medio pesos.	15	4
Don Antonio Cruzate, cuatro reales. .		4
Ánjel Torres, cinco pesos.	5	
Doña Rosario Botello, un peso. . .	1	
Don Lúcas Leiton, veintiun pesos. .	21	
Don Alejo Calvo, noventa i tres pesos.	93	
Don Pedro Cruzate i compartes, siete pesos.	7	
Don Domingo Baldrosa, cinco i medio pesos.	5	4
Don Miguel Valdivia, dos pesos. . .	2	
Don Isidro Cruzate o Cruz, diez reales.	1	2
Don Ramón Ramírez en Penco, ocho pesos.	8	
Doña Josefa Gamboa, Requinoa, cuatro pesos.		4
Don Bonifacio Correa, trece pesos. .	13	
Don Manuel Cruzate, trece i medio pesos.	13	4
Don José Cruzate, catorce pesos seis reales.	14	6
Antonio Inostrosa, seis pesos. . . .	6	
Doña Juana Olave, cinco pesos. . .	5	
Don José Miguel Vargas, ochenta pesos.	80	
Don Manuel Parga, tres pesos seis reales.	3	6
Don José María Ortega, dos pesos. .	2	

Paredes

Don Antonio Leiva, veinte reales. . .	2	4
Su tia, cuatro pesos.	4	
José Ramírez, cinco pesos.	5	

Santa Rita

Don Bruno Jirón, cuarenta pesos. . .	40	
Don Ascensio Gaete, tres pesos. . .	3	

Peteroa

Don José Antonio Grez, trece i medio pesos.	13	4
Don Javier Grez, trece pesos. . . .	13	
Don Ramón Baeza, cuatro pesos dos reales.	4	2
Don Juan Francisco Corvalán, cuatro pesos.	4	
Doña Rosario Bravo Colin, seis reales.		6
	1,300	

Es copia de su orijinal.—Tesorería Jeneral de Santiago, 26 de Junio de 1824.— *Vargas.*

Núm. 752

RATEO QUE EN VIRTUD DE COMISION QUE EL ILUSTRE CABILDO DE ESTA VILLA DE SAN FERNANDO NOS HA CONFIADO A LOS QUE ABAJO SUSCRIBIMOS, CONSECUENTE CON SUPREMA ÓRDEN, DE 7 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO, RECIBIDA I OBEDECIDA EN 3 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE, HEMOS FORMADO EL CABEZON AL IMPUESTO SOBRE LICORES RELATIVO A ESTA VILLA I SU PARTIDO, OBSERVANDO CUANTO POR S. E. SE ORDENA A GUARDAR LA POSIBLE PROPORCION CON LAS COSECHAS I FORTUNAS DE LOS INDIVIDUOS SOBRE QUIENES RECAE, ORDENADO TODO POR LAS DIPUTACIONES DEL PARTIDO, PARA MAS CLARIDAD, DANDO PRINCIPIO POR ESTA CABECERA, A SABER:

	Pesos
Primeramente don Diego Argomedo, quince pesos.	15
Don Mateo Bustamante, tres pesos. . .	3

	Pesos
Don Pedro Polloni, seis pesos.	6
Don Santiago Mardónes, diez pesos. . .	10
Don Agustín Herrera, tres pesos. . . .	3
Don Alonso Herrera, tres pesos. . . .	3
Doña Dolores Valenzuela, cuatro pesos .	4
Doña María Verdugo, dos pesos. . . .	2
Don Pedro Puebla, tres pesos.	3
Doña Josefa Reinoso, dos pesos. . . .	2
La viuda de Arismendi, cinco pesos. . .	5
Doña Josefa Quezada, tres pesos. . . .	3
Don Pedro Lira, tres pesos.	3
Don José María Palacios, cuatro pesos. .	4
Doña Mercedes Riveros, cinco pesos. .	5
Mariano Astete, dos pesos.	2
Don Lorenzo Olea, un peso.	1
Don Juan Manuel Echáurren, ciento noventa pesos.	190
Don Fernando Quezada, veinte pesos. .	20
Doña Josefa Reyes, treinta pesos. . . .	30
Don José Riveros, veinte pesos. . . .	20
Don Pedro Nolasco Guzman, diez pesos.	10
Don José María Ugarte, ocho pesos. . .	8

Diputaciones de Talcarehue, Roma i Angostura

Don Francisco Bustamante, dieziocho pesos.	18
Don Francisco Salas, cinco pesos . . .	5
Doña Margarita Mardónes, cinco pesos.	5
Don Ramón Torrealba, dos pesos. . .	2
Doña Mercedes Guajardo, cinco pesos. .	5
Don José Urbina, tres pesos.	3
Doña María Roman, ocho pesos. . . .	8
Don Felipe Maturano, dos pesos. . . .	2
Don Juan Bahamonde, dos pesos. . .	2
Don Pedro Arriagada i su madre, doce pesos	12
Doctor don Diego Elizondo, trece pesos.	13
Testamentaría de los Bustamantes, hijos de don Nicolas Díaz, diez pesos. . .	10
Don Juan de Dios Neira, tres pesos. . .	3
Don Juan Guzman, veinte pesos. . . .	20
Tierra de los Bustamantes, de la angostura de Malloa, cuatro pesos.	4

Diputacion de Cuenca i Pelequen

Don Pascual Madariaga, cuatro pesos. .	4
Don Leandro Bahamonde, once pesos. .	11
Don Pascual Guevara, tres pesos. . . .	3
Don Salvador Roman, cuatro pesos. . .	4
Don Sántos Marchan, un peso	1
Don Manuel Valenzuela, sesenta pesos.	60
Don José Saavedra, cuatro pesos . . .	4
Don Tomás Ramirez, dos pesos. . . .	2
Pascual Roman, un peso.	1
Ignacio Saavedra, cuatro pesos. . . .	4
Los Quinteros, tres pesos . .	3

Diputacion de Rio Claro i Chanqueahue

	Pesos
Don Próspero Rivero, ocho pesos. . .	8
Don Felipe Ávila, ocho pesos	8
Don Pedro Alcalde, cinco pesos. . . .	5
Don Dionisio Tapia, cinco pesos . . .	5
Don José Antonio Díaz, seis pesos. . .	6
Don Ramón Acuña, dos pesos. . . .	2
Doña María Pinto, tres pesos	3
Don Pedro Saldías, siete pesos. . . .	7
Don Pedro Ávila, por sí, cinco pesos. .	5
Don Juan José Roman, ocho pesos . .	8
Don Diego Rojas, seis pesos.	6
Doña Juana Góngora, ocho pesos. . .	8
Don Juan Rojas, seis pesos.	6
Don Cipriano López, cuatro pesos. . .	4
Don Márcos Latorre, siete pesos. . .	7
Don Justo Madriaga, tres pesos. . . .	3
Don José Díaz, siete pesos	7
Doña Mercedes Madriaga, quince pesos.	15
Don Fernando Quinteros, cinco pesos.	5
Doña María Josefa Lobos, seis pesos. .	6
Don Manuel Jara, siete pesos	7
Don Justo Letelier, trece pesos. . . .	13
Don Bernardo Quinteros, cuatro pesos.	4
Don Pedro Leon Quinteros, seis pesos.	6
Don Cárlos Henríquez, dos pesos. . .	2
Don Santiago Gómez, tres pesos . . .	3
Don Manuel Lobos, dos pesos. . . .	2
Don Félix Gamonal, dos pesos. . . .	2
Don José Valentín Valdivieso, treinta i cinco pesos.	35
Don Ventura Latorre, veinte pesos. .	20
Don José Alejo Calvo, cuarenta pesos.	40
Don Luis Quiróz, quince pesos. . . .	15
Don Sántos Lira, cuarenta pesos. . .	40
Don Ventura Guajardo, veintiocho pesos.	28
Doña María Guzman, tres pesos . . .	3
Don Manuel Justo Madriaga, dos pesos.	2
Don Pedro José Maturana, quince pesos.	15
Don Vicente Guzman, tres pesos. . .	3
Don Lorenzo Mira, quince pesos . . .	15
Don Manuel Pacheco, tres pesos . . .	3
Don Jervasio Pacheco, dos pesos . . .	2
Don Pascual Medina, tres pesos . . .	3
Don Juan Lobos, tres pesos.	3
Doña Cármen Suárez, seis pesos . . .	6
El doctor don José Antonio Cristi, por Aguila, cinco pesos.	5
Don José Zuaznábar, cuatro pesos. . .	4
Don Manuel Cortinas, once pesos. . .	11
Alejandro Percel, seis pesos.	6
Pascual Morales, cuatro pesos	4
Don Dionisio Latorre, seis pesos . . .	6
Sántos Roman, cuatro pesos.	4
Antonio Escobar, dos pesos.	2
Jacinto Vergara, dos pesos.	2
Juan Díaz, tres pesos.	3
Martín Díaz, tres pesos	3
Francisco Mena, dos pesos	2

	Pesos
Gregorio Campos, dos pesos.	2
Pedro Madriaga, tres pesos	3
Manuel Levis, dos pesos.	2
Manuel Astete, tres pesos.	3
Nicolas Quinteros, tres pesos.	3
Juan Mena, tres pesos.	3
Rosauro Loyola, cuatro pesos	4

Diputacion del Olivar

Don Sántos Arellano, seis pesos. . . .	6
Don Eusebio Soto, seis pesos	6
Doña María Elguin, nueve pesos. . . .	9
Don Juan de Dios Salas, doce pesos. . .	12
Don Juan José Salas, cinco pesos. . . .	5
Don José Soto, catorce pesos.	14
Don Rafael Muñoz, sesenta pesos. . . .	60
Don Juan Vázquez, tres pesos.	3
Don José Valenzuela, quince pesos. .	15
Don Luis Salvatierra, cinco pesos. . . .	5
Doña Mercedes Valenzuela, seis pesos. .	6
Don Juan Valenzuela, siete pesos. . . .	7
Doña María Valdovinos, ocho pesos. . .	8
Don Pascual Soto, tres pesos.	3
La finca de Cauquénes, seis pesos. . .	6
Doña Juana Soto, cuatro pesos. . . .	4
Don Santiago Bravo, nueve pesos. . . .	9
Don Pascual Soto, cuatro pesos. . . .	4
Bernardo Toro, dos pesos.	2
Don Narciso Fariña, ocho pesos. . . .	8
Juan de Dios Soto, dos pesos.	2

Diputacion de Cohinco

Don Juan José Ramírez, tres pesos. . .	3
Don Dionisio Carrasco, trece pesos . .	13
Don José Carrasco, once pesos.	11
Don Jorje Carrasco, dos pesos.	2
Don Mariano Pino, once pesos. . . .	11
Don Francisco Palominos, dos pesos.. .	2
Don Justo Garai, dos pesos.	2
Don José Antonio Ramírez, cinco pesos.	5
Daña Dolores Velázquez, diez pesos. . .	10
Doña Josefa Sánchez, diez pesos. . . .	10
Don Cirilo Arangua, tres pesos.	3
Don Domingo Lavin, diez pesos. . . .	10
Don Judas Lira, cuatro pesos.	4
Don Santiago Lobos, dos pesos. . . .	2
Don Manuel Velázquez, doce pesos. . .	12

Diputacion de Guacarhue

Don Francisco Cuevas, ochenta pesos. .	80
Don Mateo Arriagada, tres pesos. . . .	3
Don Antonio Zamorano, doce pesos. . .	12
Don Justo Trincado, quince pesos. . .	15
Don Andrés Trincado, cinco pesos. . .	5
Don Mario Trincado, seis pesos. . . .	6
Don Manuel Ahumada, cuatro pesos.	4
Don Cárlos Lartiga, cuatro pesos . . .	4

	Pesos
Don Alejandro Araneda, nueve pesos. .	9
Don Laureano Palma, seis pesos.. . . .	6
Don Juan Lorca, cuatro pesos.	4
Doña María Martínez, dos pesos. . . .	2
Doña Juana Silva, catorce pesos. . . .	14
Doña Cruz Gálvez, dos pesos.	2
Don Pedro Suamaria, dos pesos. . . .	2
Don Ignacio Ramírez, cuatro pesos. . .	4
Don Enrique Silva, veinte pesos. . . .	20
Don Diego Argomedo, cinco pesos. . .	5
Don Narciso Molina, doce pesos. . . .	12
José María Orta, dos pesos.	2
Bernardo Morales, dos pesos.	2
Pascual Silva, id.	2
Doña María Salvatierra, id.	2
Don Agustín Fontalva, id.	2
Don Isidro Silva, id.	2
Don Estéban Carrasco, id.	2
Don José Fuentes, nueve pesos. . . .	9
Doña Tomasa Maturana, diez pesos. . .	10
Doña Josefa Núñez, dos pesos.	2
Don Francisco Silva, treinta pesos. . .	30
Doctor Campos, dieziocho pesos. . . .	18
Don Gregorio Silva, veintiun pesos. . .	21
Don Elías Vergara, siete pesos.	7
Doña Nieves Madrid, once pesos. . . .	11
Doña Nieves Peñalillo, dos id.	2
Don Miguel Pizarro, cuarenta. . . .	40
Doña Gracia Gálvez, diez.	10
Don Silvestre Santibáñez, cuatro. . . .	4
Cayetano Ramírez, cinco.	5
Doña María Josefa Ramírez, tres. . . .	3
Don Bruno Salinas, dos.	2
Don Bartolo Monardes, un peso. . . .	1
Don José Arcel, cuatro.	4
Don Domingo Gálvez, nueve.	9
Don Silverio Zúñiga, tres.	3
Don José Ramírez del Romeral, dos. .	2
Pacífico Palma, diez pesos.	10
Don Hermenejildo Zamorano, dos. . . .	2

Diputacion de Malloa i San Pedro

Don Francisco Gutiérrez, tres pesos. . .	3
Don Nicolás Muñoz, tres id.	3
Don Pacífico Allende, dos id.	2
Don Diego Urbina, seis id.	6
Don Juan Marchant, dos id.	2
Don Mariano Venegas, dos id.	2
Don Agustín Árias, catorce id.	14
La finca de doña Isabel, diez pesos. . .	10
Don José María Árias, cuatro id. . . .	4
Las Niñas Gallegos, dos id.	2
Tránsito Salvatierra, dos id.	2
Don Pascual Urbina, cuatro id.	4
Don Francisco Maturana, siete id. .. .	7
Manuel José Cortés, dos id.	2
Ramon Neira, tres id.	3
Otra finca de doña Isabel Muñoz, doce .	12
Doña María Moraga, quince pesos. .	15

	Pesos
Miguel Pinto, dos pesos	2
Antonio Leon, tres id	3
Cárlos Lorca, tres id	3
Eduardo Jiménez, dos id.	2
Bartolo Díaz, tres id.	3
José Villanueva, dos id.	2
Francisco Flores, tres pesos	3
Antonio Salas, dos id	2
José Orrego, dos id	2
José Góngora, tres id	3
Luis Villanueva, dos id.	2
Don Pedro Valenzuela, cuatro id.	4
Don Julian Ahumada, siete id	7
Don Pedro Ahumada. dos id.	2
Tomas Ogas, tres id.	3
Don Gabriel Ahumada, tres id.	3
Doña Agustina Morales, cuatro id.	4
Don Juan Rei dos, id.	2
Doña Petronila Ahumada, dos id.	2
Don Justo Jiménez, cinco id.	5
Don Fernando Duque, cuatro pesos.	4
Toribio Barahona, dos id	2
Don José María Guerrero, seis id	6
Don Francisco Mesa, nueve pesos.	9
Don Juan José Jiménez, cinco id.	5
Don José Ignacio Jiménez, tres id.	3
La finca del Tambo, veinticinco pesos.	25

Diputacion de Rastrojos

Don Pedro Chacon, tres pesos.	3
Don Pascual Lara, cuatro id.	4
Don Felipe Salas, seis id.	6
Don Juan Célis, tres id.	3
Don Vicente Torrealba, cuatro id.	4
Don Agustín Torrealba, siete id.	7
Don José Casimiro Torrealba, doce id.	12
Don Márcos Elzo, quince pesos.	15
Doña Dolores Jiménez, catorce id.	14

Diputacion de Tunca

Don Juan Araneda, cincuenta pesos.	50
Don Manuel Araneda, tres id	3
Doña Cármen Becerra, tres id	3
Doña Juana Gálvez, ocho pesos.	8
Doña Josefa Silva, ocho id.	8
Don Justo Donoso, cinco id.	5
Don Francisco Peralta, diez id.	10
Don Fermin Olea, siete id.	7
Don Joaquín Saavedra, siete id.	7

Diputacion de Pencahue, Lamarhue i Taguatagua

La hacienda de doña Sántos Errázuriz i la de doña María Gracia Elzo, ciento cincuenta pesos	150
Don Cruz Velázquez, doce pesos.	12
Don José Toro, diez id.	10
Don Francisco Zamorano, trece id.	13
Don Francisco Prado, seis id.	6
José Antonio Arriaza, seis id.	6
Márcos Gutiérrez, cinco id.	5
Francisco Salazar, cinco id.	5
Don Bernardino Maturana, cuatro id.	4
Pedro Moyano, cuatro id.	4
Don José Mena, cuatro id.	4
Juan Soto, tres id	3
Francisco Aguilera, tres id.	3
Francisco Donoso, tres id.	3
Basilio Vargas, tres id.	3
Doña María Lara, tres id.	3
Don Manuel Avaria, tres id.	3
Felipe Araneda, tres id.	3
Hilario Peña, dos id.	2
Don Juan Luco, tres id.	3
Don Vicente Luco, tres id.	3
José González dos id.	2
Estéban Peña, dos id.	2
Tomás Salazar, dos id.	2
José Peña, dos id.	2
Don Gregorio Rios, dos id.	2
Don Pedro Maturana, dos id.	2
Tránsito Aguilera, tres id.	3

Diputacion de Pichidegua

Don Santiago Díaz, cuatro pesos.	4
Don Vicente Echeñique, nueve id.	9
Don Pedro Flores, tres id.	3
Don Nicolás Ibarra, dos id.	2
Doña Paula Silva, tres id.	3
Don Tomás Padilla, cuatro id.	4
Don José Opazo, tres id.	3
Don Isidro Osorio, dos id.	2
Don Basilio Orellano, tres id.	3
Don Justo Orellano, tres id.	3
Don Manuel Otaiza, cuarenta id.	40
La hacienda de Huique, cincuenta id.	50
La hacienda de Pichidegua, cincuenta id.	50

Diputacion de Chimbarongo

Don Sántos Lira, sesenta id.	60
Don Isabel Reyes, diez id.	10
Don José Tadeo Lazo, quince pesos.	15
Don José Ilabaca, cuatro id.	4
Don José Guzman, cinco id.	5
Don Ventura Fajardo, cinco id.	5
Doña Clara Escanilla, cuatro id.	4
Don Pedro Ramírez, tres id.	3
Don José Antonio Quezada, dos id.	2

Diputacion de Placilla i Manantiales

Don Vicente Arias, seis pesos.	6
Don Fernando Zárate, cinco pesos.	5
Doña Manuela Camacho, cinco id.	5
Doña Rufina Ortiz, doce pesos.	12
Don Dionisio Camilo, ocho pesos.	8

	Pesos
Don Santiago González, tres id. . . .	3
Don Bruno Gálvez, tres id.	3
Don José Agustín Pizarro, dos id. . .	2
Don Agustín Rodríguez, dos id. . . .	2
Doña Francisca Palma, dos id. . . .	2
Don Nicolás Paredes, dos id.	2
Don Lorenzo Osorio, tres id.	3
Antonio Palma, dos id.	2
Doña Mercedes Reveco, tres id. . . .	3
Doña Rosa Ortolaza, tres id.	3
Don Agustín Cervantes, tres id. . . .	3
Cárlos Zamorano, dos id.	2
Pedro Briceño, dos id.	2
Ventura Silva, tres id.	3
Doña Narcisa Escobar, seis id. . . .	6
Don Jacinto Valdivia, siete id. . . .	7
Don Simón Pinto, dos id.	2
Don José María Mujica, nueve id. . .	9
Manuel Leiva, dos id.	2
Don Ramón Jaramillo, treinta id. . .	30
Don Pedro Quezada, treinta id. . . .	30
Don Julian Meneses, tres id.	3
Don Manuel Lisboa, veinte id. . . .	20
Don José Antonio Jaramillo, cuatro id.	4
Don Juan Antonio Valenzuela, tres id.	3
Don Toribio Rojas, cuatro id. . . .	4
Don Simón Valdés, dos id.	2
Don Andrés Valenzuela, dos id. . . .	2
Don Manuel Feliú, tres id.	3

Diputacion de Nancagua

Doña Petronila Casanova, dos id. . .	2
Don Gregorio Argomedo, sesenta id. .	60
Doña Úrsula Argomedo, noventa id. .	90
Don Pedro Rencoret, cuarenta id. . .	40
Don Juan Ugarte, catorce id.	14
Don Manuel Ramírez, diez id. . .	10
Doña Mercedes Valdés, setenta id. . .	70
Don José Antonio Arriagada, seis id. .	6
Don Francisco Ramírez, cinco id. . .	5
Josefa Becerra, tres id.	3
Doña Manuela Ibarra, dos id. . . .	2
José Moya, tres id.	3
Don José Cáceres, cuatro id.	4
Id., por su suegro, dos id.	2
Don Pedro Castro, presbítero, ocho id.	8
Agustín Canelo, dos id.	2
Juan de Dios Torrealba, dos id. . . .	2
Doña Teresa Baeza, veinticuatro id. . .	24
Don Ignacio Saavedra, ocho id. . . .	8
Don Juan Miguel Salomon, dos id. . .	2
Doña María Juana Castillo, tres id. . .	3
Don Pedro Herrera, tres id.	3
Florencio Molina, dos id.	2
Inocencio Ibarra, dos id.	2
Don Agustín Paredes, tres id.	3
Don Antonio Carvajal, tres id. . . .	3
Juan Luis Esquivel, dos id.	2
La viuda de Solano, dos pesos. . . .	2
Doña Cármen Arriagada, dos pesos . .	2
Doña Cármen Ibarra, cuatro id. . . .	4
Andrés Gamboa, dos id.	2

Diputacion de Colchagua i Paniagua

Don Miguel Baquedano, setenta pesos.	70
Don Ramón Fórmas, cinco id. . . .	5
Don Tránsito Cervantes, treinta i cinco id.	35
Don Teodoro Valenzuela, trece id. . .	13
Don Domingo Mardónes, tres id. . .	3
Don Tomás Guevara, cinco id. . . .	5
Los herederos del finado Cabello, once id.	11
Don Isidro Mena, tres id.	3
Los herederos de Mejías, tres id. . . .	3
La finca que fué de don Remijio Blanco, cuatro id.	4

Diputacion de los Paredones

Don Nicolás Paredes, tres pesos. . . .	3
Doña María Antonia Lorsa, un peso. .	1

Diputacion de Reto

Sántos Silva, dos pesos:	2
Lázaro Azúa, dos id.	2

Diputacion de Cahuil

La finca de don Nicolás Izarnótegui, cinco pesos	5
La finca de los Contreras, dos pesos. .	2
Don Domingo Echavarrieta, tres pesos.	3

Diputacion de la Estrella

La finca de don José Carreño, dos pesos.	2
Don José Antonio Hidalgo, cinco id .	5
María Carvajal, un peso.	1
Marcelo Núñez, un peso.	1
Lázaro Parraguéz, seis id.	6
Don Mateo Núñez, un peso.	1
Juan José Lagos, cuatro id.	4
Don José Antonio Lazo, arrendatario de la finca de los Núñez, cincuenta id. .	50
Don Jacinto Olguin, ocho pesos. . . .	8
Doña Juana Carreño, dos id.	2
Don Manuel Bascuñan, ocho id. . . .	8
La hacienda de San José, cuarenta id. .	40
La viuda de don Pedro Paredes, ocho id.	8
Don José Antonio Lazo, arrendatario de la finca del Rio, veinte pesos. . . .	20
Don Francisco Díaz, dos pesos. . . .	2

Diputacion del Rosario

Don Francisco Rojas, tres pesos. .	3
Don Francisco Lisboa, diez id. . .	1

	Pesos
Don José Antonio Lisboa, dos id.. . .	2
Manuel Vidal, uno id..	1
	3,600

Asciende el presente rateo a la cantidad de tres mil seiscientos pesos, segun su suma.—San Fernando i Diciembre 29 de 1821.—*Gregorio de Argomedo—José María de Ugarte.*

San Fernando i Diciembre 29 de 1821.—Visto i examinado prolijamente el anterior rateo; dénse las gracias por el mismo Gobierno a los señores alcaldes don Gregorio de Argomedo i don José María Ugarte i Castelblanco por la integridad i pureza con que han procedido en él, i remítase al señor Supremo Director con el correspon diente oficio para su aprobacion.—*Iriarte.—Argomedo.—Ugarte.—Pizarro.—Letelier.—Gazman.—Rencoret*—Ante mí, *Francisco Maturana*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal.—Santiago, 26 de Junio de 1824.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 753

Rancagua

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN DE ENTERAR CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS A QUE ASCIENDE EL ÚLTIMO REMATE DEL IMPUESTO DE LICORES:

	Pesos
Don Tadeo Zúñiga.	80
Doña Manuela Nieto	10
Don Darío Salas.	10
José Antonio Figueroa.	22
Don Manuel Ibáñez.	10
Don Francisco Araya	20
Doña Mercedes Fontecilla.	40
Don Mateo Olivos	100
Don Gaspar Arredondo.	40
Don José Antonio Valenzuela.	100
Doña Juana Sánchez.	10
Don Baltasar Ramírez.	10
Don José Miguel Rivadeneira.	50
Doña Rosa Sotomayor.	30
Don Bartolo Valenzuela.	20
Don Andrés Baeza.	50
Don Pablo Mendoza.	20
Don Joaquín Cuadra.	70
Don Pedro Campos.	80
Don Diego Valenzuela.	100
Don Manuel Ortiz	120
Don Diego Carrasco.	20
Doña Josefa Dumont	140
Don Pablo Moreno.	20
Don Joaquín Benítez.	20
Don Ramón Ayala.	10
Don Nicolás Moreno	20
Don Francisco García.	16
Don Valentín Rubio.	8
Doña María Nieves Liperguer.	12
Don José Antonio Angulo.	15
Don Andrés Santelices.	85
Don Joaquín Troncoso.	30
Don Miguel Daroc.	20
Doña Rosa Águila.	40
Don Juan Luco.	10
Doña Concepcion Jara.	80
Doña Mercedes Lazo.	8
Doña Úrsula Ayas	14
Don José Antonio Godoy.	12
Doña Catalina Guzman.	14
Hacienda del Hospital.	100
Don Justo Salinas	130
Don Ignacio Salinas.	140
Don José Toribio Larrain.	60
Don Ignacio Molina.	10
Don Estéban Fernández	20
Don Joaquín Castillo.	50
Don Vicente Huidobro.	120
Don Agustín Gana	70
Don José Palma.	60
Don Silvestre Valdivieso	160
Don Juan José Aldunate.	80
Don Francisco Rafael Herrera	140
Don Juan Francisco Larrain.	50
Don Estanislao Portales.	40
Don Manuel Gana.	60
Don José Vicente Velasco.	60
Don Pedro Droguet.	10
Don Florencio Soto.	12
Don Fermín Peralta.	10
Don Luis Soto.	30
Don Andrés Carrasco.	8
Don Tomás Solis.	8
Doña Bartola Cuevas.	8
Don José Cuevas.	18
Don Pedro Cuevas.	12
Don José María González.	20
Hacienda de Quimaguida.	20
Hacienda del Parral.	40
Don José Olea.	12
Don Bartolo Valenzuela.	18
Don Eujenio Pérez.	18
Don Alejandro Baeza.	18
Don Pedro Hernández.	40
Don José Jiménez.	16
Don Juan José Olea.	14
Don Andrés Feliú.	20
Don Pedro García.	14
Don José Lira.	24
Don Manuel Zamorano.	18
Doña María Díaz.	50
Doña María Sánchez.	18
Don Pascual Briceño.	8
Don Hilario Martínez.	14

	Pesos
Don Martín Alcaide.	20
Don Ignacio Hernández.	18
Don Miguel González.	10
Don Martín Encalada por su hacienda i la de Peumo.	170
Don Eusebio Munita.	24
Don Antonio Hurtado.	50
Don Joaquín Toro.	30
Don José Antonio Ureta.	50
Doña Isabel Cerda.	8
Don Romualdo Núñez.	10
Don Pedro Mujica.	11
Don Santiago Verdugo.	20
Don Dionisio Mujica.	16
Doña Candelaria Cerda.	10
Don José Jarpa.	10
Don Pastor Barrales.	10
Don José Cuadra.	16
Don Antonio Gutiérrez.	24
Hacienda de San Vicente.	30
Alfonso García.	40
Andrea Núñez.	8
Don Domingo Carreño.	8
Isabel Núñez.	8
Hacienda de Tantehue.	30
Doña María del Cármen Lecáros . . .	60
Don Francisco González.	40
Don José Santander.	40
	4,205

Segun parece asciende la suma a los cuatro mil doscientos cinco pesos prorrateados entre los hacendados i demas dueños de viña del partido de Rancagua i Abril 29 de 1822.—*Agustin Tagle.—Ignacio de la Fuente. Javier del Pozo.*

Es copia de su orijinal.—Santiago, 26 de Mayo de 1824.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 754

Melipilla

CABEZON FORMADO DE ÓRDEN SUPERIOR SOBRE LAS VIÑAS I MAJUELOS DE ESTA PROVINCIA, CON ARREGLO A SUS PRODUCTOS I A LOS DERECHOS IMPUESTOS A LOS LICORES SEGUN SU CLASE, A SABER:

	Pesos	Rs.
Primeramente San Miguel, por vinos, debe pagar..	40	
Id., por aguardiente.	5	
El Paico, por vino, debe pagar. . .	12	
Id., por aguardiente.	1	4
Chiñihue, por vinos, debe pagar. . .	40	
Id., por aguardiente.	5	
Guaulemu, por vinos, debe pagar. . .	40	
Id., por aguardiente.	5	
Don Juan Caballero, por vinos, debe pagar.	40	
Id., por aguardiente.	5	
Don Nicolás Ureta, por vinos, debe pagar.	20	
Id., por aguardiente.	2	4
Don Felipe Uribe, por vinos, debe pagar.	32	
Id., por aguardiente.	4	
Don Gaspar Toro, por vinos, debe pagar.	30	
Id., por aguardiente.	3	6
Don José Piñeiro, por vinos, debe pagar.	15	
Id., por aguardiente.	1	7
Don Manuel Jara, por vinos, debe pagar.	35	
Id., por aguardiente.	4	3
Pico, por vinos, debe pagar. . . .	20	
Id., por aguardiente.	2	4
Salbaga, por vinos, debe pagar. . .	40	
Id., por aguardiente.	5	
Bustamante, por vinos, debe pagar. .	40	
Id., por aguardiente.	5	
Prado i Palacios, por vinos debe pagar.	22	
Id., por aguardiente.	2	6
Don Rafael Sariego, por vinos i aguardientes, debe pagar		3
Lira, por vinos, debe pagar	12	
Id., por aguardiente	1	4
Ponce, por vinos, debe pagar . . .	2	4
Id., por aguardiente	2	4
Don Benito Vargas, por vinos, debe pagar	2	2
Id., por aguardiente	2	4
Don Manuel Vargas, por vinos, debe pagar		5
Don Francisco Vargas, por vinos, debe pagar	1	5
Id., por aguardiente	1	5
Don José Manuel Lecáros, por vinos, debe pagar.	13	1
Id., por aguardiente	1	5
Don José Casimiro, por vinos, debe pagar	2	4
Id., por aguardiente	2	2
Huechum, por vinos, debe pagar . .	3	4
Id., por aguardiente	4	2
Las Juntas, por vinos, debe pagar . .	2	6
Id., por aguardiente	2	6
Santibáñez, por vinos, debe pagar . .	5	
Id., por aguardiente		5
Don Nicolás Hurtado, por vinos, debe pagar	3	6
Id., por aguardiente	3	6
Don José Fuenzalida, por vinos, debe pagar	1	5
Id., por aguardiente	1	5

	Ps.	Rs.
Los Romeros, por vinos, debe pagar	1	5
Id., por aguardiente	1	5
Don Juan Toro, por vinos, debe pagar	1	7
Id., por aguardiente	1	7
Toribio Vera, por vinos, debe pagar	1	3
Id., por aguardiente	1	5
Dolores Salfate	1	4
José Santos Salbaga		1
Narcisa González	2	
María Montano	1	
Cármen Bustamante	1	
Martín Moya	1	
José Arauz	1	
Don Fermín Achurra	1	
José María Vera	1	
Clara Zamora	1	
Fermín Carreño	1	
Las Iglesias	1	4
Don Bartolo Ugalde	1	
Doña Juana Achurra	1	4
Don Pedro Salces	3	
Don Simón Serrano	4	
La Pascuala Pino	2	4
Pedro Anrique	1	
Las Tribulas	2	
Blas Carrasco	2	4
Sántos Carreño	1	
Don Mariano Luque	3	
José Manuel Ortega	6	
Don Manuel Bascuñan	6	
Don José Antonio Ugalde	1	
Casa de Paros	1	
Francisco Carvajal	1	
José Vera	2	4
Félix Brito	1	4
Melchora Brito	1	
Francisco Santibáñez	2	
Don Pedro Balladares	2	
Doña Juana Rojas	3	
Doña Nicolasa Ojeda	2	2
Fermín González	1	
Diego Álvarez	1	
Cármen Azócar	1	4
Mercedes Yáñez	1	
Las Bustamantes	1	
Pedro Arauz	1	
Las Hinojosas	1	
Sitio de Pedro Brito	1	
Tomás Zamora	1	
Domingo Salfate	1	4
Tomás Salfate	1	
José Carreño	2	
Calixto Ortiz	1	
Pio quinto Venegas	1	
Jerarda Álvarez	1	4
Nicolasa Arévalo	1	
Eustaquio Mesa	3	
Diego Azócar		6
Julian Carreño	1	
Victoriano Bustamante		6
José Allendes	1	
Juan Álvarez	2	
La Baeza	1	
Ventura Carreño	1	
Justo Díaz	1	4
Martina Valdés	1	
Dionisio Vargas		4
Turneto		4
Cárdenas		4
Doña Isabel Ojeda		6
Julian Vera	1	4
Eujenio Baeza	2	
Ramón Cano	1	
TOTAL	900	5

Segun se demuestra el cabezon formado sobre las viñas i majuelos de este partido comprende la cantidad de novecientos pesos cinco reales.—Melipilla i Febrero veinticuatro de mil ochocientos veintidos. *Manuel Valdés.*

Es copia de su orijinal.—Santiago, 26 de Junio de 1824.— *Vargas. Marzan.*

Núm. 755

Quillota

LISTA DE LOS INDIVIDUOS COMPRENDIDOS EN EL CABEZON NUEVAMENTE FORMADO AL IMPUESTO SOBRE LICORES PARA ESTE AYUNTAMIENTO, SEGUN LA SUPREMA ÓRDEN, DE 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN QUE SE MANDA PROCEDER AL CABILDO A ESTA OPERACION, TENIENDO POR BASE EL ÚLTIMO REMATE QUE ASCENDIÓ A MIL SEISCIENTOS PESOS CUYA SUMA SE PROPONE LLENAR.

Individuos contribuyentes

	Ps.	R
Doña Josefa Fuentes	2	6
Doña Juana Pacheco	2	
Javier Contreras	1	4
Doña Trinidad Valencia	1	
Antonio Vázquez	1	
Clemente Ramos	1	
Doña Rosa Brito	3	
Don Manuel Brito	3	
Romualdo Brito	1	2
Don Pascual Olguin	5	
Isidro Lazo	1	
Don Martín López	1	
Don José Galeas	3	
Doña Antonia González	5	
Don Pedro Hernández	2	
Don Manuel Miranda	29	
Don Andrés Pinochet	1	

	Ps.	Rs.
Don Isidoro Izquierdo.	6	
Martín Basulto, por la posesion que tiene en arriendo i su majuelo.	1	4
El presbítero don Agustín Orrego, por su hijuela, la del finado don Miguel, doña Mariana, don Santiago i don Vicente.	22	1
Doña Josefa Orrego, por su hijuela i la que compró del finado Olmos.	8	
Don Martin Orrego.	4	
El convento de la Merced.	4	
Marcelo Brito.	2	
Mercedes Pizarro.		3
Mercedes Venegas.	6	
Don Cayetano Araya.	1	
Doña María Ramos.	17	
Doña Ana Araya, por sus tres viñas.	34	
Don Diego Pinochet.	5	
Doña Antonia Araya.	3	
Doña Ignacia Araya.	4	4
Don Antonio Andonaegui.	39	
Doña Francisca Font.	2	
Doña Mercedes Hurtado.	11	
Don José Escon.		3
La posesion del finado don Ramón Olmos, su albacea don Francisco Olmos.	1	4
Don Pedro Varas.	3	2
Don Manuel Valenzuela.	22	
Don Lorenzo Urrutia.	7	
Don Ramón González i sus hermanas.	3	
Don Juan Torres.	10	
Don Manuel Melacho.	4	
Nicolás López.	1	
Domingo Hidalgo.	1	
Vicente Brito.		6
Doña Mercedes Barba.	35	
Osvaldo Guerra.	3	2
Fernando Olguin.	3	
Antonio Layera.	2	
Francisco Guerra.	6	
Don Roque Rodríguez, por el arriendo de la finada Cármen Romero.	3	
Doña Mercedes Macaya.	2	
Don José Jorquera.	3	
Doña Antonia Gac.	9	
Don Enrique Fulner.	20	
Don Timoteo Lazcano, por el arriendo del finado don Tadeo Valenzuela.	12	
Don Antonio Alléndes.	8	3
Don José Antonio Valencia.	2	
Lorenzo Balles.	1	
Agustín Zárate.	2	
María Olguin.	1	
Doña Rosario Brito, por sus dos viñas.	12	
El maestro Ramón Carrasco, por la finca que tiene en arriendo.	6	

	Ps.	Rs.
Doña Tomasa Valenzuela.	10	
Doña Margarita González, por su majuelo de la villa i el de la calle larga.	7	
Doña Cármen Zárate.	2	
Don José María Zárate, por el finado Tomás Jorquera.	1	
Doña Javiera López.	3	
Don Justo Frías.	10	
Lorenzo Fernández.	1	
Doña María Antonia Olmos.	2	4
Doña Tomasa Blanco.	4	
Don Francisco Balbontin.	6	
Catalina Cortés.	2	
José Bordalí, por el arriendo que posee de doña María Antonia Olmos.	1	4
Frai Valentin Santiago.	10	
Frai Pablo Gasso, el que posee su finca.	6	
Doña Antonia Osorio, por su parte i de sus hijas solteras.	19	
Don Martín Rodríguez.	3	
Los herederos de doña Antonia Grete.	3	
Don Antonio Echavarría.	32	
Don Francisco Torres i su menor de que es tutor.	3	4
Doña Ana María Fernández.	1	
Don Manuel Tagle.	18	
Don Diego Guzman.	8	4
Don Joaquín Morandé.	27	6
Matías Vicencio.	2	
Don Francisco Barba, por el arriendo que tiene del fundo José Valencia.	3	5
Rosario Valencia, el carpintero.	3	5
Rosario Valencia.	3	
Don Joaquín Fierro.	30	
Doña Cármen Balbontin.	88	
Alejo Contreras.	1	5
Don Fermin Macaya, paga arrendatario.		
Don Justo Torres.	16	
Doña Juana Mujica.	10	
Don Cárlos Gac.	9	
Don Domingo Olguin.	4	4
Doña Cármen Gac.	6	4
Don Ramón Gac.	5	
La monja Gac.	5	2
Los menores de don Juan Gac.	12	
Don Manuel Navarrete.	1	4
Don José Silva.	1	4
Doña Petronila Fernández.	3	
Don Clemente Rodríguez.	3	
Sántos Muñoz.	4	
La viuda de don Juan González.	4	
Luisa Córdova.	5	
Francisco Araos.	2	
Don José María Benavides.	20	
Bernardo Fernández.	1	
Hacienda de la Palma.	17	2
La viuda de Cárlos Cortés.	2	

	Ps.	Rs.
Martín Paredes, i sus cuñados	1	
Don Mariano Iñiguez	4	
Jacinta Llanos	1	2
María Llanos	1	
Juan Vera	2	6
José Antonio Llanos	1	4
Eujenio Tapia	1	4
José Miranda	2	
Cirilo Gómez	3	
Mariano i José Gómez	1	
Doña Isidora Lameles	10	
Cipriano Riveros	1	
Pascual Rodríguez	1	
Bernardo Varas		6
Doña Micaela Aris	6	
Don José Ignacio Olmedo	14	
Don Maximiliano Carvajal, por arrendamiento a Francisco Venegas	1	
Don Francisco González	14	2
Don Vicente López	4	
Antonio Fernández	5	
María Josefa Zamora	2	
Tadea Guerrero	1	
Benedicto Aravena	3	
Gabino Zamora	1	
Doña María Luisa Flechard	30	
Doña Teresa Aris	16	
Don Francisco Barba	29	6
Luis Arancibia	3	
Liberato Jorquera		6
Juan Escalante		4
Matías Cabrera	2	
José Castro	5	
Gregorio Arancibia	1	
Don Francisco Cabrera	5	
Lorenzo Briones	2	
Don Francisco Cáceres	2	
Márcos Villegas	1	
Don Ramón Ovalle i Vivar por la viña de la villa i de la Calera	40	
Don José Acevedo	11	
Don José Cabrera	5	
Don Antonio Gaete	4	4
Dionisio Villegas	2	5
Paulina Delgado	1	
Don Francisco Cardemí	8	4
Luis Zamora	5	
Doña Juana Encalada	17	
Doña María Castañeda	18	4
María Cabrera	2	
Don Enrique Rojas	4	
Mariano Toledo	7	4
Don Manuel Canosa por todas sus viñas	45	
Mariano Cabrera	1	
Don José Torrejon	1	
Josefa Varas	1	
Juan Varas	2	
Don Juan Nepomuceno Valenzuela	12	
Los herederos del finado don Juan Antonio Farías	4	
Mateo Briones	1	
Manuel Cruz	1	
Doña Juana Villarán	5	
Doña Isabel Fuenzalida	16	
Don Ramón Fuenzalida	13	
Don José María Ovalle	1	
Tadeo Rodríguez	1	
Don Gregorio i don Manuel Vázquez	23	
Don Casimiro Valencia	6	4
Mateo Alléndes	2	
Gregorio Pino	5	
José Plaza	1	
Ignacio Vázquez	1	
Juan José Vázquez	6	
Paulina Villegas	5	
Doña Josefa Varas	15	
Eusebio Campos	2	
Don José María Olmedo, su cuñada i la de don Francisco Villarán	16	
Don Antonio Campaña	5	
Lorenzo Varas	2	
Andrés Sepúlveda	4	
Don Luis Llanos	3	
Don Pedro Mena	8	
Doña Mercedes Rodríguez	10	
Silverio Alléndes	1	
Januario Estay	3	
Don Juan José Rivadeneira	3	
Juan Aravena	6	
Don Juan Lameles	6	
Don Manuel Galicia	6	
Ignacio Encalada	1	
Camilo Quevedo	1	
Don José Farías	1	4
Florentino Valencia i sus cuñados	2	
Don Joaquín Valenzuela	35	
Doña Josefa Toro	6	
Don Leandro Varas	6	
Cárlos Cortés	2	
Doña Juana Torrejon	2	
Antonio Escobar	1	
Dolores Toledo	6	
Bernardo Escobar	1	
Valentín López	1	
Don Joaquín García	8	
Francisco Regla	3	
José Coroba	1	
Isidro Flores	2	
El señor cura don Ambrosio Tagle	30	
Bruno Ponce	2	
Pioquinto Escobar	1	
Don José Antonio Tagle	4	
José Herrera	1	
Fernando Escobar	2	
N. Escobar	1	
Doña Francisca Gamboa	4	
Justo Alléndes	1	
Juan Reyes	1	

	Ps.	Rs.
Lorenzo Fuentes.	3	
Don Francisco Ovalle i Soto.	6	
Sixto Romero.	2	
Francisco Morales	1	
Pascual Hidalgo	2	
Dionisio Reyes.	3	
Don Antonio Orrego	1	4
Isabel Herrera	1	
José Leiva.	2	
Lorenzo Fuentes.	3	6
Domingo Ormazábal para Olmedo el arriendo de Pelumpar.	11	
Bruno Reyes.	3	
Enrique Molina.	1	
Esteban Brantes	1	
Dámaso Alvarado.	1	4
Jacinto Romero.	1	
Juan José Hidalgo	5	
Estéban Fernández.	1	
Isidora Gamboa.	1	
Doña María Amador.	3	
Doña Joseta Gamboa	1	
Mariano Basaure.	1	
Don Secundino Bañados.	1	
Cayetano Jorquera.	3	
	—	—
SUMA TOTAL	1,600	

Concluida esta operacion lo firmamos en esta villa de Quillota los capitulares del próximo pasado año de 1821, el 1.° de Enero de 1822.—*Manuel Saavedra.—Antonio Vergara. José Ignacio Olmedo. José Joaquin Orrego.—Gregorio Vásquez.—Pedro Vásquez.*

Es copia de su orijinal.—Santiago, 26 de Junio de 1824. *Vargas.—Marzan.*

Núm. 257

Santa Rosa

CABEZON DEL IMPUESTO SOBRE LICORES DE ESTA PROVINCIA CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA COSECHA, QUE HA PRACTICADO ESTE CABILDO EN VIRTUD DE SUPREMA ÓRDEN QUE PREVIENE SEA DE LA CANTIDAD DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS, EN QUE SE HIZO EL ÚLTIMO REMATE DE ESTE RAMO POR DON FRANCISCO BERGUECIO, A SABER:

	Ps.	Rs.
Don Estanislao Vega, arrendatario de la finca de don Francisco Carrera.	23	
Don Andrés Astorga.	7	
Don Joaquín Mesías.	9	
Don Manuel Patiño	9	
Pascual Cuadra.	2	4
Don Pedro Bari, por la viña del Molino.	6	
Felipe Bahamondes.	4	
Don Juan de Dios Sambruno.	12	
Doña Jertrudis Echeñique.	9	
Doña Francisca Galiano.	1	
Don Cayetano Carrosa.	2	
Don Francisco Marin.	6	
José Silva.	2	
Doña María Dueña Beití	9	
Don Baltasar Patiño.	8	
Don Pastor Olavarría	6	
Doña Tadea Araya.	14	
Mateo Canto.	3	
Don Ponciano Canto.	5	
Justo Canales.	5	
Josefa, la dulcera.	2	
Don Joaquín Robles.	16	
Don Buenaventura Mardónes.	20	
Don Miguel Jerónimo de la Fuente.	21	
Don Andrés Escala.	13	
La finca de Nicolás Millár.	16	
Doña Tomasa Canto.	9	
Don Lorenzo Terán.	5	
Don Juan Agustín Fernández.	1	
Don Santiago Orrego.	4	
Don Estanislao Vega.	8	
La hacienda de los Rosales.	190	
La id. de San Vicente.	140	
La id. de Santa Rosa.	80	
Benito Núñez.	1	4
Doña Ines Lazo.	14	
Anacleto Montenegro.	3	
Cárlos Olguin.	3	
Juana Araya.	5	
Don Bernardo Carvajal.	8	
Don Juan Evanjelista Olavarría	2	4
Doña Antonia Reyes Guerrero	12	
Francisco Fritis.	4	
Doña Rosa Escudero.	7	
Clemente Aguilera.	3	
Juan Oyarce.	3	
Martín Vargas.	3	
Francisco Zamora.	1	
Don Manuel Carmona.	14	
Pascual Navarro.	8	
Pedro Araya.	3	
Ana María Rodríguez.	4	
Eustaquio Huerta.	9	
La viuda de José Rodríguez.	2	4
Don José Quiroga.	5	
Don Manuel Macaya.	20	
Don Juan Antonio Pisa.	14	
Pedro Alfaro.	4	
José Barrera	1	3
Don Pedro Castro	2	4
Don Agustín Avendaño	4	
Matías Araya	3	
Santiago Carvacho	1	4
Don Francisco Arteaga	110	
Don Manuel Aguirre	30	
José Arancibia	12	

	Ps.	Rs.
Vicente Arancibia	1	2
Doña Eulalia Espinosa	6	
La finca del finado don Manuel Canto	10	
Don Agustín Barriga	11	
Juan Negrete	1	
Doña Marta Azócar	4	
Francisco Hidalgo	10	
Francisco Araya	1	
Don Martín Carmona	8	
Fernando Alvarado	5	
Don Juan José Arancibia	5	
Don Agustín Rosende	38	
Don Diego Arancibia	3	
Fermín Acevedo	1	
Doña María Pascuala Leiva	1	
José Riveros	1	
Mariano Roco	1	
Rafael Villarroel	1	3
Doña Rosa Figueroa	1	
Don Miguel Montenegro	2	4
Doña Juana Araya	5	
Juana Arcos	1	4
Teresa Pozo	1	4
Don José Gómez	6	
Doña Manuela Quiroga	1	4
Pablo Araya	1	2
Manuel Gatica	1	
Lorenzo Villarroel	1	
Don Juan Antonio Pizarro	10	
Don José Figueroa	4	
Don Eusebio Robledo	1	
José Muñoz	1	4
Manuel Araya	5	
Don Ramón Santelices	2	
Don Buenaventura Ovalle	11	
Don Antonio Rosas	21	
Don Domingo Corbera	6	
Don Mateo Pizarro	10	
Don Manuel Cortés, por sí i sus tias	8	
Don Joaquín Araya	14	
La viuda de Lázaro Montenegro	7	
Don Sántos Leon	4	
Don Ramón Arancibia	11	
Isabel Olivos	1	
Josefa Araya	1	2
Don Márcos Figueroa	13	
Don Lorenzo Montenegro	1	
Don Felipe Rosas	8	
Juliana Saez	1	
La finca del finado Puga	12	
Don Pedro Nolasco Villalon	4	
Don José María Araya	8	
Bernabé López	4	
Don José Agustín de la Fuente	2	
Doña Isabel Herrera	1	
Don Juan Ortiz	1	
Doña Bernarda Avendaño	25	
Juan Antonio Cabrera	7	
Don José Avendaño	2	4
Luis Castro	7	
Doña María de la Cruz Astorga	5	
Don Juan Antonio Grez	6	
Don Pedro Canto	6	
Pedro Ahumada	4	
Miguel Reinoso	6	
Bernardo Reinoso	2	
Don Sántos Hidalgo	1	4
La testamentaría de José Vera	28	
La finca del finado Reinoso	3	
Teresa Vera	1	4
Manuel Sánchez	1	
Mercedes Fernandez	5	
María Fernández	3	
Isidora Vera	3	4
Don Juan Antonio Herrera	15	
La testamentaría de José Manuel Vera	5	
La finca que está a cargo de don José Antonio del Villar, en la plaza de Curimon	13	
Doña Dolores Cabrera	1	4
Don Santiago Cabrera	11	
La finca de don Antonio Cabrera	12	
Don Manuel Tagle	32	
Manuel Valdés	2	4
Rosario Berrios	2	
Alberto Reinoso	10	
Rudecindo Díaz	3	
Eusebio Molina	1	
Lúcas Mardónes	7	
Remijio Huerta	3	
Bernabé Morales	10	
Isabel Barrázaval	3	
Don José Antonio del Villar	28	
Don Antonio Ramírez	22	
Doña Mercedes Ibarra	13	
Don Pablo Sanhueza	17	
La finca de don José Agustín de la Fuente	18	
Doña Magdalena Hidalgo	2	
Victoriano Reyes	12	
Pedro Cámus i Cepeda	2	
Doña Mercedes Canto	16	
Doña Nicolasa Canto	5	
José Oiva	1	
Don Francisco Caldera	52	
Don Manuel Lillo	34	
Don Agustín Seco	18	
Don Joaquín Morandé	20	
Juan José Caldera	7	
SUMA TOTAL	1,809	

Santa Rosa de los Andes i Setiembre veintiocho de mil ochocientos veintidos.—*Rafael Ruiz de Arbulú.—Francisco de Villegas. Juan Antonio Grez. José Vicente Santelices. Juan Agustín Fernández.—Antonio Ramírez.*

Es copia del orijinal que existe en esta Teso-

ría Jeneral a que nos referimos. Santiago, Junio 26 de 1824. *Vargas. Marzan.*

Núm. 757

En la villa de Santo Domingo de Rosas, en seis dias del mes de Marzo de 1822 años, convocado el Cabildo en su sala de acuerdos i teniendo consideracion a la órden suprema de 26 de Enero último, acordó ser correspondiente a las producciones de viñas de este partido la contribucion que se le señala a cada cosechero por cabezon del nuevo impuesto.

	Ps.
En efecto, debe contribuir don José Nicolás de la Cerda, por la cosecha de la viña del Injénio, la cantidad de cincuenta pesos al año.	50
Don Manuel Cerda, por la de la viña de la hacienda de los Ánjeles, sesenta pesos	60
Don Ramón Mujica, por la de su viña, diez pesos.	10
Don Joaquín del Fierro, como arrendatario de la viña de Illalolen i correspondiente al marqués de la Pica, contribuir con diez pesos.	10
Don José María Zamora, por la de su particular	10
Don Joaquín del Fierro, por la de su propiedad, cinco pesos	5
	145

Con lo que se dará cuenta por el conducto que corresponde. Así lo acordamos i firmamos en el dia de su fecha.—*Joaquín del Fierro.—Manuel Antonio Vivanco.—José Gaete. Francisco Díaz.—Tomás Vizcaya.*

Es copia del acuerdo orijinal. Santo Domingo de Rosas i Marzo 14 de 1822. *Joaquín del Fierro.*

Es copia de su orijinal.—Santiago, 26 de Junio de 1824. *Vargas. Marzan.*

Núm. 758

Petorca

LISTA DE LA IMPOSICION DE LOS LICORES QUE A CADA INDIVIDUO LE HA CAIDO PROPORCIONALMENTE:

	Pesos
Primeramente don Estanislao Portales.	12
Don Romualdo Silva	22
Don Juan de la Torre	12
Doña Juana Vallés.	16
Don Juan José Fernández	8
Don Juan Ignacio Silva	14
Don José Díaz	9
Doña Ana Cáceres.	2
Don José Araya.	2
Don Tadeo Olmos.	3
Don Manuel Silva	17
Don Ignacio Humeres	7
Don Lúcas Montt	4
Don José Antonio Silva	18
Don Ignacio Cataldo	12
Don Valentín de la Fuente	6
Don Juan Agustín Rodríguez	30
Don Márcos Baca	47
Doña Martina Clavería	12
Don Joaquín Pérez	10
Don Fermín Porras	9
Don Tomás Beltran	6
Don Crisóstomo Salazar	3
Don Juan Manuel Herrera	4
Don José Velázquez	2
Doña María Juana Saavedra.	8
TOTAL.	295

Es copia de su orijinal.—Santiago, 26 de Junio de 1824.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 759

Copiapó

LISTA DE LOS HACENDADOS QUE DEBEN PAGAR ANUALMENTE EL IMPUESTO SOBRE LICORES AL ESTADO, DE UN REAL EN ARROBA DE VINO I DOS EN LA DE AGUARDIENTE, DE ÓRDEN SUPREMA, FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1822, A SABER:

	Ps.	Rs.
La hacienda de Chamonate de los herederos de don Julian de la Sierra.	37	
La hacienda de la bodega del Convento de la Merced	7	
Don Ramón de Goyenechea.	5	
Doña Agustina Guerra	2	
Don José Ramón de Ossa	16	4
Don José Garin	4	
Don Diego Torres	1	4
Doña María de los Ánjeles Guerra	3	
Don Mariano Vallejos.	1	
Don Nicolás Varas	1	
Don Antonio de Quezada.	12	
Don Pedro Alcántara Elizalde	3	
Don Alejo Vallejos	12	
Doña Nicolasa Yáñez	1	4
Doña Petrona Guerra	1	4
Don Jerónimo Marin	1	

	Ps.	Rs.
José Arenas	2	
La hacienda del finado don Juan Bautista de Sierralta	28	4
Doña Petrona Cereceda	1	4
Don José Antonio Mercado	1	4
Doctor don Antonio de la Sierra	3	2
Don Francisco Javier de Ossa	2	
Don Ramón Balladares	1	
Nicolás González	1	
Don José Antonio de Sierralta	5	
La hacienda de Punta Negra de los señores doctores Sierras	6	
Don Juan Carrera	1	
Don Eulalio Pinto	1	
Don Manuel Ustariz	1	4
La viña del Cobre	4	
La Isidora Sánchez	1	
Jerardo Godoi	1	
Doña Cármen Araya	1	4
Don José Araya	1	4
Don Pedro Araya	1	4
La viña del Mal Paso	8	
Don Vicente Subercaseaux	25	
La Puerta del Potrero Grande	5	6
Don Manuel de la Torre	12	4
SUMA TOTAL	226	0

Segun parece asciende este nómina de los hacendados que deben contribuir el derecho impuesto a lòs licores, segun los últimos remates, a la cantidad de doscientos veintiseis pesos, como queda demostrado.—Copiapó i Febrero veintisiete de mil ochocientos veintidos.—*José Antonio Mercado. José Antonio Campos. Juan Ulloa i Requena. Júdas Tadeo Cortés. Adrian Mandiola.*

Es copia de su orijinal, Santiago, 26 de Junio de 1824. *Vargas. Marcan.*

Núm. 760

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V. E., en que, de acuerdo con la esposicion de la Contaduría Mayor i Tesorería Central, propone la abolicion del rateo sobre el impuesto de licores, con los demas antecedentes de esta referencia, i balanceadas las utilidades i desventajas del remate proyectado, ha acordado se diga a V. E. que desea se invite a las Municipalidades i pueblos, a fin de que se obliguen a entregar en cajas anualmente la moderada cantidad que les cabe en rateo, reuniendo para deliberar en este negocio doce vecinos de los que tengan mas interes i conocimientos, previniéndoles que, en caso de no adoptar esta medida, se proceda al remate de este ramo que les será mas gravoso. Ha acordado tambien se les haga igual propuesta para la recaudacion de las cantidades atrasadas pertenecientes a este impuesto i que, al mismo tiempo, siendo aceptada la proposicion, se impriman 50 ejemplares de cada catálogo para que, distribuidos a las Municipalidades i pueblos respectivos, los contribuyentes puedan cerciorarse por ellos de la legalidad o ilegalidad de las cantidades que se les cobran.

El Senado reitera a V. E. sus mas altas consideraciones de aprecio, devolviéndole los catálogos que remitió V. E., en su honorable nota de 26 del pasado, número 74.—Sala del Senado, Santiago, Julio 1.° de 1824.—Al Supremo Director

SENADO CONSERVADOR

SESION 86, EN 30 DE JUNIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente. Arreglo de cuentas con el Perú. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Supremo Director comunica haber invitado a don Juan Salazar i a don José Larrea i Loredo, actual i antiguo Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile, para que concurran a la sesion del 30. *(Anexo núm. 761. V. sesiones del 23 i del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Encargar al señor Ministro de Hacienda que dirija al señor Salazar una nota i copias autorizadas del acuerdo en que el anterior Senado convino en prestar medio millon de pesos al Perú, del oficio en que el señor Larrea i Loredo lo solicitó, del oficio en que el Gobierno le comunicó habérsele concedido i de la constestacion del mismo señor Larrea i Loredo, a fin de que se formalice un artículo adicional al tratado de 26 de Abril del año próximo pasado, sobre auxilios. *(Anexo núm. 762. V. sesion del 5 de Julio entrante.)*

ACTA

Asistieron los señores senadores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Prieto, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se presentaron a la sala el señor Ministro de Hacienda, la Comision Especial del Soberano Congreso, el señor Plenipotenciario Salazar i el señor ex-Ministro Larrea i espusieron el estado del último medio millon concedido al Perú, con respecto al reconocimiento i seguridades de su pago, en cuya virtud i a consecuencia de allanarse el señor Plenipotenciario Salazar a la autorizacion del reconocimiento indicado, siempre que se verificase en formal legal, acordó el Senado: «Se encargue al señor Ministro de Hacienda de dirijir una nota al señor Salazar, acompañándole copias autorizadas del acuerdo del Senado anterior, en que concedió el préstamo ante dicho, de la nota del señor Larrea en que lo solicitó, de la del Gobierno en que se le comunicó la concesion indicada i su contestacion a ésta, para que, a presencia de estos documentos, se formalice un artículo adicional al tratado de 26 de Abril i no haya entorpecimiento alguno en el pago de este préstamo.

En este estado, se levantó la sesion.—*F. Errázuriz. Doctor Gabriel Ocampo.*

ANEXOS

Núm. 761

Cumpliendo el Gobierno con la prevenciones que el Senado le hace, en su honorable nota de 26 de este mes, ha invitado en este dia al señor Plenipotenciario del Perú Salazar i ex-Ministro Larrea, para que, el 30 del mismo, asistan a la sala de sesiones a tomar en consideracion negocios que interesan a ámbos Gobiernos.

Tambien ha oficiado al Presidente de la Comision Especial de Hacienda del Soberano Congreso, a efecto que asista con los individuos que la compusieron.

Saludo a V. E., repitiéndole mis respetos.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 28 de Junio de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 762

Reunidos en la sala de sesiones, el 30 del pasado, el Ministro de Hacienda, la Comision Especial del Congreso, el Plenipotenciario Salazar i el ex Ministro Larrea, para tratar del reconocimiento i pago del último medio millon concedido al Perú, se espuso el estado actual de este negocio, en cuya consecuencia el Plenipotenciario Zalazar se allanó al reconocimiento del préstamo indicado, verificándose en la forma legal, para cuyo efecto el Senado ha tenido a bien se encargue el Ministro de Hacienda de solicitarlo por una nota, acompañándole copias autorizadas del acuerdo del Senado anterior, en que se concedió el medio millon, de la que dirijió el ex Ministro Larrea al Gobierno para solicitarlo de la de éste, comunicándole el éxito de su pretencion i de la contestacion del enunciado ex-Ministro, para que, en vista de todos estos documentos, se formalice un artículo adicional al tratado de 26 de Abril del año próximo pasado en que se haga el reconocimiento protestado.

El Senado, al comunicar a V. E. esta determinacion, le acompaña testimonio del acuerdo senatorio de esta referencia, ofreciéndole sus respetos i consideraciones.—Sala del Senado, Santiago, Julio 2 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 87, EN 1.° DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO. Cuenta. Aprobacion del acta precedente. Proyecto de fundar una villa en Penco Viejo. Oficios sobre la calificacion de los ciudadanos de Valparaíso.—Proyecto de creacion de una plaza de intérprete i maestro de ceremonias.—Consulta sobre abono de sueldos a don Juan Rafael Bascuñan i a don Felipe Cáceres.—Segunda discusion del nuevo reglamento del panteon.—Informe sobre el remate del hospital de San Juan de Dios.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber reiterado al gobernador de Valparaíso la órden de remitir prontamente las matrículas de los ciudadanos. *(Anexo núm. 763. V. sesion del 23 de Junio último.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado informa acerca de los deberes i funciones del oficial mayor de Relaciones Esteriores. *(Anexo núm. 764. V. sesion del 23 de Junio último.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una iniciativa de lei para fundar una villa en Penco Viejo. *(Anexos núms. 765 i 766.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de una sentencia de la Junta Superior de Hacienda, copia pedida para resolver la consulta sobre si se debe o no abonar sueldo a don Juan Rafael Bascuñan i a don Felipe Cáceres. *(Anexo núm. 767. V. sesion del 22 de Junio último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el proyecto de fundar una villa en Penco Viejo, que se oiga préviamente al Cabildo de Concepcion i que en seguida se formule la iniciativa constitucionalmente. *(Anexo núm. 768.)*

2.° Archivar el oficio en que el Gobierno comunica haber reiterado las órdenes para que se apresure la formacion de las matrículas de los ciudadanos de Valparaíso. *(V. sesiones del 5 i del 6.)*

3.° Dejar para segunda discusion el proyecto relativo a la creacion de una plaza de intérprete, traductor i maestro de ceremonias del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 6.)*

4.° En la consulta sobre si se debe o no abonar sueldo a don Juan Rafael Bascuñan

i a don Felipe Cáceres, que informe la Comision de Hacienda.

5.° Dejar pendiente la discusion de la reforma del reglamento del panteon. *(V. sesiones del 22 de Junio i del 2 de Julio de 1824.)*

6.° Pedir informe a la inspeccion fiscal sobre el proyecto de remate del hospital de San Juan de Dios. *(Anexo núm. 769. V. sesiones del 1.° de Junio i del 8 de Julio de 1824.)*

ACTA (1)

Asistieron los señores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo i un secretario.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno, proponiendo, de acuerdo con su Consejo de Estado, la ereccion de una villa en el lugar de Penco Viejo, en virtud de las razones que espone el Gobernador-Intendente de Concepcion, en su nota que se acompaña, i observándose que en ésta se indica que el Cabildo de aquella ciudad está en posesion del terreno indicado, i que los que actualmente lo habitan son considerados como unos inquilinos de él, se acordó: Se devuelva a S. E., el Director Supremo, para que, oyendo al Cabildo sobre la conveniencia o disconveniencia de este proyecto, proponga la iniciativa constitucional que creyere mas conveniente.

El Gobierno comunica al Senado haberse librado las órdenes convenientes para que el gobernador de Valparaíso proceda a la matrícula i calificacion de los ciudadanos existentes en su territorio, i se mandó archivar.

Leyóse un oficio del Gobierno, contestatorio a la nota de 28 del pasado, en el que instruye al Senado sobre las obligaciones que hoi desempeña el oficial mayor de Relaciones Esteriores, i habiéndose agregado al proyecto de leí sobre el nombramiento de un traductor i maestro de ceremonias del Cuerpo Diplomático, que motivó esta solicitud i se discutió por primera vez.

Leyóse una nota del Gobierno, remitiendo copia de la sentencia de la Junta Superior de Hacienda, pedida para resolver sobre la consulta que se dirijió al Senado sobre si deben abonarse o nó los sueldos con que se contribuye a don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Cáceres i en su vista, se acordó: agréguese a sus antecedentes i pase en informe a la Comision de Hacienda.

Llamóse a segunda discusion el reglamento del panteon, propuesto por el Gobierno, con las razones mandadas agregar, i no hallándose bastantemente discutido se reservó para otra sesion.

Se dió cuenta del espediente remitido por el Gobierno sobre el remate del hospital de San Juan de Dios, i se decretó: informe la inspeccion fiscal.

En este estado se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

(1) Las actas que siguen del Senado Conservador no se redactaron o por lo ménos no han llegado hasta nosotros. En su lugar hemos insertado las minutas que corren en el libro 32 del archivo del Senado. *(Nota del Recopilador.)*

ANEXOS

Núm. 763

Aunque el Supremo Director tenia ordenado de antemano al gobernador de Valparaíso lo mismo que a los demas jefes políticos de todos los departamentos del Estado, que procediesen inmediatamente a la matrícula i calificacion de los ciudadanos existentes en los respectivos territorios, segun lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitucion; ha vuelto, sin embargo, a requerir, con esta fecha, a aquel jefe, a fin de que dirija prontamente las listas de los ciudadanos existentes en Valparaíso, conforme a la presentacion del Senado, que Ud. comunica, en su nota de 23 del corriente, a que tengo la satisfaccion de contestar.

Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Junio 30 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 764

El Director Supremo ha recibido la nota, de 28 del que fina, en que el Senado Conservador pide se le instruya de las funciones del oficial mayor de Relaciones Esteriores; i verificándolo, le hace presente que hasta ahora no se ha dictado ningun reglamento que las designe; pero que, sin embargo, sus funciones actualmente son las siguientes:

Dictar, prévio el acuerdo del Ministerio, toda la correspondencia oficial que se dirije a los diferentes Gobiernos de Europa i América.

Dictar i redactar los diplomas, credenciales e instrucciones que se confieren a los Ministros Plenipotenciarios i Ajentes del Gobierno de Chile cerca de los de Europa i América.

Dictar la correspondencia que se dirije i contestar a estos Ministros.

Dictar la correspondencia que se jira entre el Ministerio i los Ministros Plenipotenciarios, Ajentes i Cónsules de las naciones estranjeras i amigas, residentes en Chile, i a los comandantes de los buques que frecuentemente arriban a nuestros puertos i otros diferentes estranjeros.

I dictar i redactar las convenciones i tratados que se celebran entre estos Ministros i el Gobierno de Chile.

Ademas de desempeñar estas funciones, desempeña hoi tambien los ramos que se le agregaron, por el decreto de nueva planta del Ministerio, de 10 de Abril de 1823, i que correspondian esclusivamente al departamento de Gobierno, cuyos ramos son: *policía, beneficencia pública, comercio, minería, industria i artes.*

Tal es la noticia que el Director Supremo puede dar al Senado Conservador para satisfacer a su citada nota; i con esta ocurrencia, le reitera sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 30 de 1824. —RAMON FREIRE. —*D. J. Benavente.* —Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 765

El Director Supremo acompaña al Senado Conservador la adjunta solicitud del Gobernador-Intendente del departamento de Concepcion, en que propone como conveniente al bien público la formacion de una villa en el lugar de Penco Viejo. El Director, de acuerdo con su Consejo de Estado, ha creido que efectivamente sería útil la creacion de esta nueva villa, pero sin separarse de la Delegacion a que pertenezca; i en vista de las razones que sobre este particular espone el jefe de aquel departamento, está persuadido que ellos mismos obran en el ánimo del Senado Conservador para espedir con su acostumbrada prudencia la resolucion conveniente.

Con este motivo, el Director reitera al Senado Conservador las protestas de su distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Junio 28 de 1824. RAMON FREIRE. *D. J. Benavente*—Al Senado Conservador.

Núm. 766 (1)

Desde la traslacion de esta ciudad, con motivo del segundo embate de mar que sufrió el año de 51 en su antigua ubicacion, entró el cuerpo municipal en posesion de aquel terreno, rematándolo por quinquenios, cuyos productos han hecho parte de sus fondos públicos; la continuacion de esta gabela en aquellos habitantes que ya forman una poblacion, parece injusta i contraria a los adelantamientos de esta provincia. El lugar de Penco es el segundo puerto, está en contacto con Talcahuano, i su localidad naturalmente lo llama a formar uno de nuestros pueblos. Allí hai construido un fuerte que, por necesidad debe no solo conservarse sino adelantar sus defensas, pues caso contrario seria puerta franca a los enemigos esteriores.

Con este motivo, me ha ocurrido la idea de que convendria por todos respectos condecorar esta poblacion con el título de villa, repartiendo gratuitamente a los pobladores el suelo necesario para la edificacion de sus casas. De este modo tendrian los hombres distinto estímulo para trabajar, que no pueden al presente, considerados como unos inquilinos del Cabildo, sin esperanza de optar a la propiedad de lo que habitan, pues es enajenable en el concepto de este cuerpo.

En consecuencia de todo, espero que US. se servirá poner este proyecto en consideracion de S. E., para que, si lo tiene a bien, se haga notoria su resolucion para los efectos de realizarlo en el inmediato verano. Entretanto, ofrezco a US. los sentimientos del mas distinguido aprecio. — Intendencia de Concepcion, Setiembre 3 de 1823. —*J. de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Febrero 17 de 1824.—Llévese a mi Consejo de Estado.—*(Hai una rúbrica).—Astorga.*

Santiago i Junio 26 de 1824.—Oído el acuerdo de mi Consejo de Estado, consúltese al Senado Conservador sobre la formacion de una villa en el lugar de Penco Viejo, como propone el Gobernador-Intendente de Concepcion. — *(Hai una rúbrica) Benavente.*

Núm. 767

No existiendo en este Ministerio el espediente en que la Junta Superior de Hacienda declaró a favor de don Juan Rafael Bascuñan la asignacion de 50 pesos mensuales, se pidió a la Tesorería Jeneral la copia de la sentencia de que debia haber tomado razon, i remitió la que incluyo a V. E., en contestacion a su honorable nota, de 28 del que espira.

Saluda al Senado el Gobierno, reiterándole su aprecio i respeto.—Santiago, Junio 30 de 1824. — RAMON FREIRE. — *D. J. Benavente.* — Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 768

El Senado se ha impuesto del proyecto de V. E., para la creacion de una nueva villa en Penco Viejo, i observando que, en el oficio del Gobierno de Concepcion, se afirma que el Cabildo de esta ciudad está en posesion de aquel terreno, ha tenido por conveniente oiga V. E. a esta majistratura sobre este proyecto i, que verificado, proponga V. E. la iniciativa constitucional que crea mas conveniente.

(1) Este documento ha sido tomado del volumen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, página 527, de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador).*

El Senado, con este motivo, ofrece a V. E. su mayor consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 5 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 769

Tengo la honra de incluir a Uds. el espediente sobre remate del hospital de San Juan de Dios del puerto de Valparaíso, para que se sirva evacuar el informe que se pide con fecha 3 del corriente.

Con este motivo, protesto a Uds. los sentimientos de mi alto aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 6 de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

SENADO CONSERVADOR

SESION 88, EN 2 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO. —Cuenta. —Aprobacion del acta precedente. —Nombramiento de abogados para suplir a los vocales de las Cortes de Apelaciones. —Representacion de los jueces letrados sobre la administracion de la justicia. —Esperimento de la venta de carne al peso. —Observaciones a la reforma del reglamento del panteon. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Suprema Corte de Justicia consulta si, no obstante lo avanzado del año, deberá proceder a nombrar los abogados que deben suplir a los Ministros de la Corte de Apelaciones. *(Anexo núm. 770.)*

2.° De otro oficio con que la misma Corte Suprema acompaña una representacion en que los jueces letrados esponen los retardos de la administracion judicial i proponen los medios de mejorarla. *(Anexos números 771 i 772.)*

3.° De una nota con que don José María Mardónes acompaña una planilla del rendimiento de la harina i de la carne vendida al peso, segun los esperimentos que ha hecho personalmente en una panadería i en una carnicería acreditadas. *(Anexos números 773 i 774. V. sesiones del 19 i del 26 de Junio último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar a la Suprema Corte de Justicia diciéndole no haber inconveniente para que proceda a nombrar los abogados que han de suplir a los Ministros de la Corte de Apelaciones. *(Anexo núm. 775. V. sesion del 15 de Enero de 1831.)*

2.° Dejar pendiente la discusion relativa a los medios de mejorar la administracion de justicia propuestos por los jueces letrados. *(V. sesion del 8.)*

3.° Dejar en tabla para la próxima sesion la reforma del reglamento de abastos en la parte que manda vender la carne al peso. *(V. sesion del 6.)*

4.° Aprobar unas observaciones sobre el

proyecto de reforma del reglamento del panteon i pasarlas al Supremo Director. *(Anexo núm. 776. V. sesiones del 1.° i del 8.)*

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio de la Suprema Corte de Justicia, en que consulta al Senado si, no obstante haber trascurrido parte del año, será conveniente proceder al nombramiento de los cuatro abogados que deben suplir por los miembros de la Corte de Apelaciones, para lo que se les faculta en el artículo 76 del reglamento de justicia; i discutido suficientemente, se acordó se le conteste que no hai inconveniente para que procedan a la eleccion que consultan.

Leyóse otro de la misma, acompañando una memoria de los jueces de letras, dirijida a la Corte de Apelaciones, en que manifiestan los atrasos que sufre la administracion de justicia, los motivos que la ocasionan, el clamor público en este particular, i las medidas que puedan adoptarse para remediar estos males. Se tomó en consideracion i no hallándose suficientemente discutido, se reservó para la siguiente sesion.

Don José María Mardónes, comisionado para hacer esperimentos sobre la venta de carnes i pan al peso, decretados en el reglamento de abastos, dió cuenta del resultado de su comision, acompañando una planilla que los manifiesta, i se reservó para la siguiente sesion.

Llamóse a tercera i última discusion el reglamento del panteon i, despues de haberse hecho las observaciones que quedan redactadas en la secretaría, se acordó: el Senado espondrá a S. E., el Director Supremo, las observaciones que le ocurren en el proyecto de la lei que antecede.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 770

El artículo 76 del reglamento de justicia dispone que, en el principio de cada año, nombre esta Corte cuatro abogados que suplan por los Ministros de la Corte de Apelaciones en los casos que se imposibiliten, i aunque estamos ya en la mitad del que corre, nos parecia conveniente hacer el dicho nombramiento para el presente, si fuere del agrado de V. E.

Saluda la Corte a V. E. con los sentimientos de su mayor consideracion.—Corte Suprema de Justicia, Santiago, Julio 2 de 1824. *José Gregorio Argomedo.* Al Excmo. Senado.

Núm. 771

La Corte de Apelaciones nos ha pasado la adjunta representacion. El remedio que proponen los jueces de letras para facilitar el despacho en lo civil i criminal, parece el único adoptable en las presentes circunstancias i el clamor público nos obliga a elevarlo a la suprema consideracion de V. E., asegurándole los sentimientos de nuestra mas distinguida consideracion. — Suprema Corte de Justicia, Santiago, Julio 2 de 1824.— *José Gregorio Argomedo.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 772

Excmo Señor:

Los jueces de letras han pasado a esta Corte la nota que sigue:

"Santiago, Mayo 28 de 1824.—Perdida la esperanza de remedio a los entorpecimientos que padece la administracion de justicia, lo buscamos en US. I. porque de su notorio amor público esperamos que, al indicarle los males, ha de convencerse de que es preciso tomar un temperamento que acalle las declamaciones del público i nos deje a cubierto de las reconvenciones semanales que se nos hacen en las visitas de cárceles. Muchos son los obstáculos que embarazan su prontitud, pero nos contentamos con indicar los principales, porque salvados estos, por conducto de US. I., es en manos de nosotros mismos tomar temperamento en los otros. Respecto de las causas criminales, tropezamos en los inconvenientes que siguen: primero, no hai en la nueva cárcel un calabozo para incomunicados ni proporcion para ponerlo. Reducida ella a un cuadro, donde han de existir todos los presos, nada importa que haya cuartos si las ventanas que les dan la luz i la ventilacion caen a ese patio i por ellas se puede hablar libremente. Este es el motivo por que en el dia aunque se aprehendan los ladrones, no se consigue que aparezcan los robos, a pesar de que nosotros tomamos empeño en descubrirlos, cual no se habría tenido jamas. US. I. ha visto ese cuadro i creo que se halla convencido de que él no tiene ni la capacidad, ni la seguridad, ni la decencia bastante para cárcel de la Corte. Segundo, no hai una sala para nuestro despacho criminal. Nos avergonzamos de vernos reducidos a una triste cochera i que todos estén mirando que los jueces del Estado despachan en una pieza trabajada i solo útil para habitacion de bestias o para guardar carruajes. Una de las cocheras del frente de la Moneda sirve para ventas de frutas, otra para habitacion del verdugo i la otra, en que reside el alcaide con su mujer e

hijos, es en la que estamos nosotros confundidos. No es esto lo mas: cuantos nos buscan para sus demandas se tienen que esperar en la plazuela de pié, al sol i al agua i los alguaciles con la misma incomodidad; ya no podemos contenerlos. Resulta tambien de esto que, siendo una la pieza, está mui reducida, i dos nosotros, cuando el uno despacha se ve precisado a retirarse el otro i sus causas a sufrir postergaciones. Hace mes i medio que clamamos por que se nos proporcione despacho i se nos saque de aquella cochera indecente; pero, no lo hemos logrado, i resueltos a no habitarla mas damos a US. I. este aviso. Últimamente, ha llegado a nuestra noticia que se piensa tomar algun arbitrio; todavia ignoramos el resultado. El tercer motivo de atraso en las causas criminales resulta que no hemos conseguido que los subdelegados i prefectos remitan en direccion a nosotros, los partes de los motivos por que remiten los reos a la cárcel.

"Acostumbrados a entenderse solo con el señor gobernador departamental, a él se los envian, de lo que resulta que si hai olvido u ocupacion en su Secretaría de venir prontamente, i que no sepamos para cobrarlo si es el prefecto o el subdelegado, o el señor gobernador el que lo tiene. Circulándoles a los segundos una órden para que se entiendan con nosotros en todo lo criminal, estaba el mal remediado. El cuarto inconveniente que tenemos, para proceder en las causas de reos venidos de afuera, resulta de que los delegados no cuidan de enviarnos la sumaria. Tenemos muchos hombres en la cárcel sin saber qué hacernos con ellos, porque habiéndolos enviado los jueces de los partidos, con notas de criminosos, despues no han querido acompañar la sumaria para que se les juzgue. En diversas ocasiones han sido inútilmente reconvenidos por ésto, i creemos que el mal no tiene otro remedio que el de declararlos a todos incluidos en la multa de cincuenta pesos, por hombre que envien a la cárcel sin la instruccion de su estilo. Estamos, señor, compadecidos de ver algunos que hace mas de dos meses a que nos están preguntando: ¿por qué se nos envió aquí? i sin poderles contestar. Respecto de las causas civiles, tenemos tambien para su despacho dos inconvenientes. El primero, es la falta de reglamento de administracion de justicia; pero, sabemos que ya está formado, aprobado i sancionado, i que no tardará en pasársenos. El segundo, es su resultado.

"El dia que nos recibimos del empleo de jueces de letras, entraron a nuestro estudio cerca de cuatrocientos pleitos, algunos de ellos con seis u ocho volúmenes de autos, sucesivamente han estado viniendo sin cesar, i ya ni los que pudimos poner al corriente, alcanzamos a despachar con prontitud. Hasta ahora tenemos una gran parte de los que se nos entregaron en el mes de Enero, sin haber podido rejistrar ni aun divisar cuándo podemos hacerlo, pues a proposicion de lo que vamos recargando cada dia se nos imposibilita su lectura. Las declaraciones públicas, las quejas, los perjuicios de los interesados, a quienes ni aun podemos dar esperanzas de despachar algun dia, tienen nuestra sensibilidad tan herida, que estamos en estado de cerrar en un dia nuestras habitaciones o condenarnos a habitar donde los litigantes no sepan, para que así dejen de tenernos ocupados dia i noche de reconvenirnos i de rogarnos hasta por los santos del cielo que los despachemos. Este mal, Iltmo. señor, debe tomarse mas en consideracion que ninguno. Él quizas influye mucho en las turbulencias políticas, pues, desarreglada la administracion de justicia, todos los enemigos del Gobierno tienen pretesto para mover al pueblo, citándole hechos positivos. Solo el exámen i las demandas verbales, nos quitan tres horas diarias cuando ménos, i de las restantes la mayor parte, esas visitas de recuerdo i esas súplicas de cada interesado. Uno de nosotros tiene, entre otras muchas que ni aun ha podido rejistrar, siete concursos de acreedores entre los cuales algunos quizás están ya desesperados. A este mal no nos atrevemos a fijar el remedio; pero es preciso, señor, tomar alguno: o en nombrar otro juez que nos ayude, o en autorizar a los asesores, que conocian en esas causas, para que las dictaminen o en eximirnos del crímen i de las demandas, miéntras metodizamos el despacho. US. I. puede advertir otros, i nosotros no dudamos que empeñará su celo en que se tome; pues, conocemos el que tiene en los ramos de su inspeccion.

"Inciertos todos del sueldo que gozamos, nos vemos ya en la necesidad de pagar escribientes para los oficios, órdenes i demas despacho que ofrece. El escribiente del Cabildo gozaba un sobresueldo por servir al despacho de los alcaldes. No habiendo éstos, podria conmutársele en la obligacion de asistir al juzgado del señor juez que estuviese de turno. Con la oscuridad en las largas noches de invierno, aun a toda la luz del dia, se están observando escandalosos robos i aunque nosotros estamos dispuestos a tomar prontamente las causas, rara vez se consigue que se aprehendan los ladrones, porque quedando dos o tres alguaciles desocupados del servicio de policía i ordenanzas, i no habiendo otra tropa encargada de rondas para aprehender los delincuentes en estramuros, a donde no alcanzan los serenos, se cometen latrocinios i asesinatos impúnemente. Algunos alcaldes de barrio, cuyo espíritu público es digno de recompensa, hacen lo que está a su alcance; pero, unos hombres, sin auxilios prontos a veces, sin representacion i espuestos al rencor de los malvados, pueden hacer mui poco. A este mal se puede encontrar el remedio en la reorganizacion de subdelegados, prefectos e inspectores; pero todavía no se divisa i el peligro es inminente a la seguridad pública. Si se remedian algunos de los males de los indicados, nos quedará algun tiempo para dedicar-

nos al remedio de los demas. US. I. tiene bastantes pruebas de la obsecuencia con que los jueces de letras no han omitido tarea ni sacrificio, ni han tenido comprometimientos para consagrarse de un todo al desempeño de este nuevo i penoso cargo; no intentan ponderar sus sacrificios, porque todo lo deben i todo lo ofrecen a la Patria, pero, haciéndose cada dia mas insoportable el peso en cinco meses de trabajo contínuo, sucumbirán a él, i oprimidos, concluiremos nuestra carrera con decir a US. I. que hemos concluido nuestra obra, haciendo cuanto hemos podido hacer. Reciba US. I. el respeto i personal aprecio de los jueces de letras —*Santiago de Echevers.—José Gabriel Palma.*— Señores de de la Iltma. Corte Apelaciones.»

Tiene el honor de trascribirla a V. E., para que se digne proceder de remedio en la parte que corresponde a sus altas atribuciones, lo que igualmente espera del Supremo Poder Ejecutivo, a consecuencia de habérsele trascrito, con esta fecha, en igual nota la de los jueces de letras.

Con esta ocasion, reproduce a V. E. su mas alta consideracion de aprecio i respeto.—Excmo. Señor.—Corte de Apelaciones, Santiago, Junio 12 de 1824 *Juan de Dios Vial del Río.*—Excelentisima Corte Suprema de Justicia.

Núm. 773

Excmo. Señor:

José María Mardónes, en cumplimiento de la comision conferida por V. E. para inquirir i examinar en el recinto de esta capital el producto de harinas i carnes, pasé en persona a una de las panaderías de mayor crédito i consumo, i en mi presencia i con la mayor escrupulosidad, hice beneficiar dos pesos de harina; asimismo en una carnicería de igual calidad, un buei, una vaca i dos carneros, cuyos productos aparecen en la adjunta cuenta, que tengo el honor de acompañar a V. E., i aunque se ha omitido beneficiar toruno i novillo, no es de necesidad este exámen, con respecto a que uno i otro son de mayor valor i su peso es correspondiente. Del mismo modo, el cordero, por no ser tiempo aparente para su beneficio, el que solo se puede verificar en la primavera, sin embargo que en esta especie militan las mismas circunstancias que en el toruno o novillo.

En cuanto a las harinas, hago presente a V. E. que aunque hai algunas de menor valor, su demérito es correspondiente.

Dios guarde a V. E., muchos años.—Santiago i Julio 2 de 1824.—*José María Mardónes.*

Núm. 774

RELACION DE LOS ESPERIMENTOS HECHOS, TANTO EN RESES COMO EN LA HARINA, NOMINANDO EL PRODUCTO QUE DA CADA ESPECIE A SU CORRESPONDIENTE ABASTECEDOR, A SABER:

	Arrobas	Libras	Pesos	R
Primeramente pesé un buei grande, i pesó, sin lengua, guachalomos, percances del matancero, menudo, etc., 26 arrobas, 16 libras, i rebajando de este peso, por el menudeo de plaza, i el oreo de la carne de un dia a otro, 25 libras, solo quedaron 25 arrobas, 16 libras.	25	16		
Se regula de carne con hueso la mitad, que a $1\frac{1}{2}$ libra por medio, salen 13 pesos $2\frac{3}{4}$ reales.			13	$2\frac{3}{4}$
La otra mitad que corresponde de carne pura, a 1 libra por medio, salen. . . .			20	$\frac{1}{2}$
Id. de gordura 3 arrobas, a $3\frac{1}{2}$ pesos, hacen.			10	4
Id. por el cuero 4 pesos. .			4	
Id. por menudo, patas i cabeza, $4\frac{1}{2}$ reales.				$4\frac{1}{2}$
Id. por los guachalomos 7 reales, i por la lengua $1\frac{1}{2}$ real, es.			1	$\frac{1}{2}$
SUMA.			49	4
Importe del buei, por confesion del mismo abastero, 30 pesos.			30	
Por costos de peones, casa, alcabala i demas derechos,			5	
SUMA.			35	
Segun aparece de la cuenta, resulta a favor del abastero.			14	4

Beneficio de una vaca regular

Pesé una vaca, sin lengua, guachalomos, percances del carnicero, menudo, etc., pesó 11 arrobas, 21 libras, que rebajando de este peso 12 libras por el menudeo de plaza i oreo, quedan 11 arrobas, 9 libras. . . .	11	9		
Se regula de carne con hueso la mitad, que a $1\frac{1}{2}$ libra por medio, salen.			5	$7\frac{1}{4}$
		65		

	Arrobas	Lbs.	Pesos	Rs.
La otra mitad que corresponde de carne pura, a 1 libra por medio.			8	7
Id. de gordura, 2 arrobas, a $3\frac{1}{2}$ pesos, son.			7	
Id. por los dos guachalomos 6 reales, i por la lengua, $1\frac{1}{2}$ real, son.				$7\frac{1}{2}$
Id. por el menudo, patas i cabeza, $3\frac{1}{2}$ reales.				$3\frac{1}{2}$
Id. por el cuero, 2 pesos. .			2	
SUMA.			25	$1\frac{1}{4}$
Importe de la vaca, por confesion del mismo abastero, 20 pesos.			20	
Por costos de casa, peones, alcabala, etc.			3	
SUMA.			23	
Segun aparece de esta cuenta, resulta a favor del abastero.			2	$1\frac{1}{4}$

Beneficio de los carneros

Pesé un carnero grande, i pesó 41 libras, i pesé otro menor i pesó 24 libras, que regulando unos con otros, se gradúan de 30 libras cada uno, i dando a 10 libras por medio, salen 3 pesos.			3	
Por la cabeza, bofes, patas i menudo, se le pone 3 reales.				3
Por el cuero.				3
SUMA.			3	6
Importe del carnero, segun confesion del mismo abastero.			2	5
Por costo de casa, peones, alcabala, etc., ...				$3\frac{1}{2}$
SUMA.			3	$\frac{1}{2}$
Segun aparece de la cuenta, queda a favor del abastero.				$5\frac{1}{2}$

Esperimentos de la harina

	Arrobas	Lbs.	Pesos	Rs.
Pesa 1 saco de harina sin cernir, 6 arrobas, i de harina flor, 4 arrobas, ésta rinde amasada de pan de España i chileno, a 6 panes por medio i de dos i media onza cada pan, salen 8 pesos 4 reales, de afrecho i de harinilla, 4 reales, que son 9 pesos.			9	
Importe de la saca de harina.			7	1
Costos de amasijo, 8 reales.			1	
SUMA.			8	1
Utilidades que dan 7 reales, que en 6 sacas que regularmente se amasan, le quedan al abastero, en las seis sacas, 5 pesos 2 reales. .			5	2

NOTA.—Se advierte que en el pan frances no se ha hecho el esperimento por salir el amasijo a media noche; pero se sabe de positivo que en esta laya de pan, les resulta mayor utilidad a los abasteros, por confesion de ellos mismos.

Núm. 775

El Senado ha visto la nota de V. E., en que consulta el nombramiento de los cuatro abogados que deben suplir por los miembros de la Corte de Apelaciones, i para el que le faculta el artículo 76 del reglamento de justicia, i ha acordado se diga a V. E. que no hai inconveniente alguno para que proceda a la eleccion que consulta.

Lo que tengo el honor de reiterar a V. E., ofreciéndole los sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Julio 6 de 1824.—A la Suprema Corte de Justicia.

Núm. 776

El Senado ha discutido en diversas sesiones el reglamento del panteon, propuesto en iniciativa por V. E., i ha acordado se devuelva con las observaciones que tengo el honor de incluir, reiterándole mis protestas de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Julio 8 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 89, EN 3 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO. Cuenta. —Aprobacion del acta precedente. Nombramiento de don Manuel Blanco Encalada para vice-almirante. —Oficios del Gobierno en demanda de dinero i sobre el estado del ejército i de la escuadra.— Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director insiste en que se confiera el grado i empleo de vice-almirante, con seis mil pesos de sueldo anual, al contra-almirante don Manuel Blanco Encalada. *(Anexo núm. 777. V. sesion del 23 de Junio último.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado demuestra que la autorizacion que se le ha conferido para emitir hasta 70,000 pesos en billetes, no salva los apuros del Erario, pues éste está urjido por la necesidad de hacer gastos que ascienden a 36,000 pesos, de tal suerte que, si no se le procura esta suma, se verá precisado a cerrar los Ministerios i quizas otras oficinas. *(Anexo núm. 778. V. sesion del 19 de Junio último.)*

3.° De otro oficio, reservado, en que el mismo Majistrado espone el lamentable estado de la escuadra i las baterías del ejército i de las milicias i requiere al Senado para que mejore cuanto ántes la situacion del Erario, a fin de poder organizar convenientemente la defensa nacional. *(Anexo número 779. V. sesiones del 16 i del 19 de Junio i del 11 de Diciembre de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la propuesta de ascenso del contra-almirante don Manuel Blanco Encalada, al grado i empleo de vice-almirante, con seis mil pesos de sueldo anual. *(Anexo núm. 780.)*

2.° Archivar el oficio reservado del Gobierno sobre el estado del ejército, las milicias i la escuadra.

3.° Dejar en tabla para la próxima sesion la demanda de dinero hecha por el Gobierno. *(V. sesion del 5.)*

ACTA

Se abrió con asistencia de los señores Errázu-

riz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla i un secretario.

Leida el acta anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Tomado en consideracion un oficio del Supremo Gobierno, en que propone la necesidad de nombrar un vice-almirante de la Escuadra, i que éste lo sea el actual contra-almirante, don Manuel Blanco Encalada, penetrado de los fundamentos en que apoya el proyecto, como son que el enunciado jeneral Blanco no solo ha servido en el Perú, con la espresada graduacion, teniendo a sus órdenes los jefes que en el Perú obtienen en el dia esta misma, adonde es probable pueda dirijirse; los servicios que prestó a la Nacion en la referida clase; que, en cuanto al sueldo de seis mil pesos, debe considerarse que, gozando dos mil setecientos por su actual empleo de mariscal, i estando señalados tres mil doscientos a un capitan de navío, en quien cuando ménos debía recaer el mando, resulta solamente la diferencia de cien pesos, acordó la aprobacion del proyecto del Gobierno, en el nombramiento de la persona i el sueldo, con la calidad de que no lleve gratificacion ni racion, por motivo alguno. A presencia de lo espuesto, de la dificultad de encontrar sujeto idóneo en quien concurran las aptitudes para encargarle el mando de la Escuadra, i de la resolucion del nombrado para no aceptar en otra forma, el Senado, tocando de cerca este inconveniente i la imperiosa necesidad de designarle jefe que, al mismo tiempo de ser el único en la clase, concurren en él todas las calidades de americano, cuyo amor al país i dedicaciones en la esfera de sus facultades es mas probable que ningun otro estranjero, deliberó su aprobacion en la enunciada forma.

Se recibieron oficios, uno reservado, que se mandó archivar, i otro pidiendo dinero, i se reservó para la siguiente sesion.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Num. 777

En vista de la honorable nota de V. E., de 28 del pasado, acerca del nombramiento de vice-almirante en la persona del mariscal de campo, don Manuel Blanco Encalada, se ofrece al Director hacer a V. E. las observaciones siguientes:

1.ª Que, para esta propuesta, se ha tenido presente que el enunciado jeneral no solo ha servido en el Perú con la espresada graduacion de vice-almirante, teniendo a sus órdenes otros jefes que en el dia la obtienen en aquella República, sino que, con la de contra-almirante de nuestra Escuadra, han servido los mismos bajo sus órdenes; i sería en cierto modo degradante no la tuviese igual, especialmente en el caso de reunirse ámbas Escuadras, a que se agrega los importantes servicios que prestó a este país en la referida clase.

2.ª Que, en cuanto al sueldo de seis mil pesos, debe considerarse que, gozando dos mil setecientos pesos por su actual empleo de mariscal, i estando señalados tres mil doscientos pesos a un capitan de navío, en quien cuando ménos deberia recaer el mando, solo resulta la diferencia de cien pesos.

El Director espera que V. E. tendrá a bien tomar en consideracion este negocio, i deliberar segun fuere de su mayor agrado; aceptando entretanto sus sentimientos de adhesion i respeto. —Sala Directorial, Santiago, Julio 2 de 1824.— RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excelentísimo Senado Conservador.

Núm. 778

El Gobierno, en 28 de Junio, mandó cumplir la resolucion de V. E., comunicada en oficio de 25 del mismo mes, en que le autoriza para emitir billetes contra las aduanas hasta la cantidad de 70,000 pesos; i aunque esta honorable nota es contestacion de otras que se dirijieron a V. E. anteriormente i que, por lo tanto, deberia tenerse este asunto por concluido, el Gobierno no puede desentenderse de las observaciones siguientes:

1.ª Se pidió a V. E., en 22 de Mayo, bajo el número 45, autorizase al Gobierno para la emision de billetes con que cubrir 60 i mas mil pesos, que habia librado la caja de Valdivia para auxiliar al ejército vuelto de Chiloé i cubrir varias contratas que ántes de la prohibicion se habia pactado su pago en papeles. Por evitar entónces demostraciones que robasen a V. E. el tiempo, i tambien previendo que sabria calcular las sumas que deberian emplearse en estos objetos, se abstuvo el Gobierno de indicar que ascenderian a ciento setenta mil ciento veinticinco pesos, en esta forma: 65,000 para socorro de Valdivia; 15,125 para pago de vestuarios; 40,000 para fletes de trasportes tomados del comercio que condujeron al ejército de Valparaíso a Coquimbo, de este puerto a Talcahuano, de aquí a Chiloé i Valdivia, i últimamente de éstos a los de Talcahuano i Valparaíso, i 50,000 pesos para auxilio del ejército, contando con el que existe en Concepcion i sufre mil privaciones.

2.ª En 12 de Junio, oficio número 66, se espuso a V. E. la procedencia de los libramientos de Valdivia; se indicaron nuevamente las contratas i tambien los pagos de provision de marina i víveres que se habian remitido a esta plaza. Se dijo tambien que los gastos mas urjentes, en aquella fecha, podrian hacerse con 50,000 pesos para despachar buques de nuestra escuadra contra los corsarios, i 25,000 para socorrer al ejército de la capital, sin consideracion a sus haberes

atrasados; es decir, que a las cantidades espresadas en la observacion anterior, debian agregarse los 75,000 antedichos i 25,000 pesos mas para la provision de marina i Valdivia.

3.ª En 14 del mismo Junio, número 70, se manifestó a V. E. la dificultad de hacer el nuevo remate de la provision de marina, sin anunciar primero a los licitadores el ramo de que se les anticiparia 25,000; que hasta ahora el mas acreditado era el de diezmos, hipotecado ya casi su total producto a favor de la caja de descuentos; que la mayor parte de la cantidad por que se hipotecó, se habia destinado a compra de armamento, i por fin, que si el Gobierno no hubiese necesitado estas cantidades, las habria invertido en el mismo objeto, sin pedir para ello a V. E. auxilios estraordinarios; i que, necesitándolos, mandase V. E. cesar las obligaciones que el Gobierno tenia contratadas con la caja, o, en su defecto, le proporcionase con otros arbitrios igual cantidad a la empleada en el armamento, que mui bien sabe V. E. han sido 90,000 pesos; esta suma, i no la de 25,000 para la provision de marina a que equivocadamente hace referencia la honorable nota de que emanan las observaciones, es la que entónces pidió el Gobierno.

Este ha demostrado a V. E. que eran necesarios 360,125 pesos, i aunque V. E., convencido tanto como el Gobierno de las necesidades fiscales, no pudiese de una vez proporcionar esta cantidad, no pudo dejar de prever que el Ejecutivo quedaba siempre sumerjido en la miseria, autorizándole solamente para los 70,000 pesos, que no hacen mas que la quinta parte escasa de los 360,000, será el Gobierno responsable a las consecuencias que necesariamente deben seguirse, no cubriéndose los certificados de Valdivia, por que reclama el comercio, ni tampoco los demas créditos i gastos indispensables que deja demostrados?

Queda a la penetracion de V. E. conocer de quién sea la responsabilidad; ésta recaeria sin duda sobre el Gobierno, si no indicase nuevamente a V. E. que, sin la totalidad de los auxilios pedidos, a nada puede hacerse responsable.

V. E., para franquearlos, ha esperado siempre el resultado de las comisiones encargadas de los planes de hacienda i economía, i el Gobierno, que no solo advierte en esta conducta una demora perjudicial sino tambien infructuosa, se ve precisado a repetir a V. E. que los auxilios indicados son urjentísimos i que, sin ellos, se ve obligado a hacer cerrar los Ministerios i quizas otras oficinas que, en tal caso, no servirian mas que de burlar a los que ocurren a recibir el premio de sus trabajos.

El Gobierno reproduce a V. E. sus consideraciones de aprecio i respeto. — Departamento de Hacienda, Santiago, Julio 1.° de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 779

(Reservado)

El Director Supremo, al mismo tiempo que se complace considerando a V. E. reanimado de sus mismos sentimientos para poner al país a cubierto de cualquiera agresion de los enemigos esternos, segun su nota excitativa, de 23 del pasado, no puede ménos que recordar con sumo dolor i displicencia que las faltas de fondos del Erario todo lo paraliza i frustra las medidas mejor combinadas.

La plaza de Valdivia es un punto que debe llamar toda nuestra atencion en el dia; pero, por falta de un regular situado, está mal pagada aquella guarnicion, viéndose aquel Gobierno en la dura necesidad de entrar en negociaciones con los comerciantes, que solo proporcionan la cuarta parte o el tercio en dinero i lo restante en efectos, los que quieren a tan subidos precios, que es capaz de exasperar al hombre mas virtuoso. Todas las baterías necesitan repararse, pues no hai una cureña que sufra una hora de fuego. La excelente milicia de los Llanos i Osorno necesita de instruccion, pero no una instruccion paulatina de los domingos o dias festivos, sino en asambleas contínuas hasta ponerla en estado de la mayor disciplina; i esto es de forzosa necesidad hacerlo en la próxima primavera, para contener las miras hostiles de los enemigos de Chiloé. Para esto es preciso que esta jente, miéntras esté reunida, tenga algun socorro i sepa tambien que, cuando salga a campaña, ha de gozar del mismo haber que la tropa veterana, como se ha observado mui escrupulosamente en el Gobierno antiguo, conforme a las órdenes del particular.

En el puerto de Talcahuano i Penco, se hallan las baterías en el mismo o peor estado, i aunque se ha calculado el costo, así como para la defensa de Valparaíso, nada puede hacerse por falta de numerario. No es ménos necesario en estos puertos i en el de Coquimbo dos lanchas cañoneras en cada uno.

La escuadra, este antemural de las invasiones marítimas, se halla alcanzando una considerable suma, que tampoco puede cubrirse, siendo lo mas sensible que, despues de haberse logrado carenar los buques, poniéndolos todos en el mejor estado de servicio, no puedan obrar como conviene.

El ejército todo, desde tiempo mui atras, está tan mal pagado que ya no es tolerable continúe un método tan mezquino.

La milicia del Sur, que tantos servicios ha prestado a la Patria, i en donde han perecido tan beneméritos ciudadanos, dejando sus viudas i sus hijos en la mas triste i lamentable situacion, no ha sido pagada, sino entretenida con unas cortas gratificaciones, esperanzándola siempre con que mejorando los fondos del Estado seria socorrida. Confiesa a V. E. el Director que esto le es no

solo sensible sino tambien ruboroso recordar, porque está persuadido que no tan solamente por amor a nuestra causa sino por adhesion a su persona (permítase decirlo), ha servido aquella milicia en repetidas acciones de guerra bajo sus inmediatas órdenes.

V. E., en su indicada comunicacion, fija su atencion para nuestra defensa en el arreglo i disciplina de la milicia. A la verdad, ella nos será de gran utililidad, si es organizada e instruida tal como conviene, i bajo este concepto hace mas de un año que el Director está inculcando en lo mismo, habiendo al efecto pasado al Senado, con fecha 12 de Mayo de 1823, el reglamento que mandó formar a una comision militar, i que, recordando su despacho como el de otros varios negocios interesantes, indicó que se tuviese presente que nuestra independencia no estaba reconocida por la España, i que teníamos enemigos al Norte i Sur de la República. El reglamento no volvió a este Gobierno con respuesta ni sin ella. Mas, al fin ya ha aparecido otro formado tambien por una comision militar, nombrada por el Soberano Congreso, el cual, con decreto de esta fecha, se ha pasado en acuerdo al Consejo de Estado con otros varios proyectos de lei que V. E. devolvió al Ejecutivo, con nota de 5 de Abril, excitándole a la iniciativa constitucional. I aunque no es tiempo de hacer a V. E. observaciones sobre él, el Director anticipa dos que, segun prevé, no puede traer buenos resultados. La una, que todos los cabos, sarjentos, oficiales i jefes deban nombrarse por votacion en los mismos cuerpos, abriendo de este modo la puerta al desenfreno de las pasiones en un país que no es espartano. I la otra, que su instruccion sea reducida a los domingos de ciertos meses del año. Esto podrá ser útil con la milicia urbana, i con el solo objeto de que no olvide la instruccion que debe dársele en asambleas contínuas de quince o mas dias en las estaciones oportunas del año; pero no en el campo, donde todos viven dispersos i a largas distancias. Cuando el Director pase a V. E. el proyecto de lei, espondrá lo que le parezca conveniente en la materia, debiendo solo añadir ahora que nosotros tenemos mui buenas ordenanzas para el réjimen i disciplina del ejército, armada i milicia, que pocos se dedican a examinar i meditar, pero que el prurito de innovaciones inoportunas nos hace perder el tiempo mas precioso.

Entretanto, se está continuando en la organizacion de los cuerpos de milicias, bajo el método que ántes tenian, segun las órdenes dadas por el Director Delegado, i se hará el relevo de los oficiales que no sean aptos para la instruccion, destinando otros mas idóneos, a que le excita V. E. movido del celo público; i el Director, poseido de iguales sentimientos, recomienda al Senado Conservador que active sus esfuerzos para el arreglo del sistema de hacienda, porque sin Erario solo tendremos el triste desahogo de recordar nuestras angustias.

Quiera V. E. aceptar los sentimientos de afecto i respeto que le ofrece el Director.—Santiago, Julio 1.º de 1824.—RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 780

A presencia de las observaciones del Supremo Gobierno i otros fundamentos que se han espuesto en la discusion sobre el nombramiento i sueldo de vice-almirante, aprobó el Senado la propuesta de V. E., en la persona del mariscal don Manuel Blanco Encalada i la asignacion de 6,000 pesos, con la calidad de que no lleve gratificacion ni racion, por motivo alguno. Al anunciarlo a V. E., tengo la satisfaccion de esponer los sentimientos del Senado, consonantes con los de esa Supremacía, sin embargo de las dificultades que toca por la nulidad del Erario, convencido de la imperiosa necesidad de proveer este caso.

El Senado ofrece a V. E. la mas distinguida consideracion i respeto — Sala del Senado, Santiago, Julio 5 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 90, EN 5 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Cancelacion de la hipoteca de los diezmos constituida a favor de la caja de descuentos a cargo de este ramo.—Arreglo de cuentas con el Perú i arraigo de don José Larrea i Loredo.—Espediente relativo a la hacienda de lo Espejo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña otro del Ministro Plenipotenciario del Perú don Juan Salazar, en demanda de que se le pasen las cuentas i los documentos relativos a los préstamos hechos a aquel Estado para remitirlos a su Gobierno por no estar autorizado el espresado Ministro para reconocer la deuda. (*Anexo núm. 781. V. sesion del 30 de Junio último.*)

2.° De otro oficio con que el intendente de Santiago acompaña la matrícula de los ciudadanos de San Fernando. (*Anexos núms. 782 i 783. V. sesiones del 1.° i del 6.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Cancelar por este año la hipoteca de los diezmos constituida a favor de la caja de descuentos con calidad de que, trascurrido este plazo, vuelvan a quedar afectos al pago de los créditos de dicha caja i de que las cantidades que se anticipen a cargo de este ramo no sufran mas del 1 por ciento de pérdida mensual. (*Anexos núms. 784 i 785. V. sesion del 3.*)

2.° Prevenir al Gobierno que suspenda la partida de don José Larrea i Loredo, actualmente en Valparaíso, i le haga regresar a Santiago, a fin de que reconozca las deudas contraidas por él en representacion del Perú. *Anexo núm. 786. V. sesiones del 7 i del 14.*)

3.° Pedir al Gobierno que remita al Senado el espediente de la causa que se sigue en la Corte Suprema sobre la hacienda de lo Espejo. (*Anexo núm.787. V. sesiones del 30 de Noviembre i ordinaria del 9 de Diciembre de 1822 i del 22 de Diciembre de 1824.*)

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Elizondo, Ovalle Bezanilla, Echáurren i un secretario.

Leida el acta anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Al oficio del Gobierno en que pide auxilio de dinero para grandes urjencias, deudas, pago de tropa, etc..; oido el dictámen de los inspectores fiscales que se personaron en la sala a este fin, se acordó: que, para socorrer los actuales apuros, no divisándose otro arbitrio que la contribucion directa, i atendiendo a que su recaudacion es morosa, se hace ilusoria en mucha parte, causa el descontento de los pueblos, quienes no viendo un urjente caso que lo exija, la horrorizan i frustran, i en circunstancias de tratarse actualmente sobre proyectos de pensiones indirectas i otros arbitrios que llenen el déficit del Erario, estendiéndose a su mejora en lo sucesivo con varias economías de que se trata; en virtud de estos fundamentos, convencido el Senado de la justicia con que se exijen cantidades, previene se diga al Gobierno se le alza por este año la hipoteca de diezmos, i pueda usar de sus fondos para subvenir a las actuales urjencias, con la calidad que, espirando este tiempo, revive la hipoteca, se suspende este permiso, i deben quedar afectos a este crédito i demas contraidos con la caja de descuentos todos los ingresos del Estado, para que se amorticen exactamente á la posible brevedad, corriendo entretanto el interes que paga Chile al estranjero, i se avise así a los directores para su intelijencia i formacion de la cuenta. Se acordó igualmente que todas las cantidades de diezmos que se tomasen adelantadas con el objeto indicado, no sufran mas pérdida que el uno por ciento mensualmente.

Recibido un oficio en que el Supremo Gobierno acompañando otro del Plenipotenciario del Perú, don Juan Salazar, pide relacion de los gastos hechos, documentos calificatorios i estado de la fuerza que marchó a Intermedios en la última espedicion auxiliadora, para dar cuenta al Director, por no hallarse con las instrucciones precisas para el reconocimiento del empréstito; i sí solo para la revision de cuentas del que le precedió, teniendo consideracion el Senado que, en ese caso, corresponde al ex-Ministro Larrea, que las tuvo especiales a este fin, se prevenga al Gobierno se suspenda la marcha de aquél que se halla en Valparaíso, con destino al Perú, regrese a esta capital i se presente a allanar estas dificultades a presencia del Senado, ante quien por haberse convenido el Ministro Salazar sobre el reconocimiento, que hoi intenta que ratifique el Dictador del Perú, no hubo inconveniente para acceder a la marcha del ex-Ministro Larrea.

Teniendo noticia el Senado que, sobre la hacienda de Espejo, habia causa pendiente ante la Suprema Corte, se acordó: Pídanse los autos al Supremo Gobierno para instruirse de su estado, i al efecto, oficiese segun estilo.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 781 (1)

Ansioso el Gobierno de salvar al Perú, no quiso omitir algun medio, por costoso que fuese, a fin de conseguirlo. Así es que, a pesar de haberse cedido un millon i medio de pesos o quinta parte del empréstito contraido por Chile en Lóndres, el Senado, tomando en consideracion la instante solicitud del antecesor de US., don José de Larrea i Loredo, contenida en su nota, de 23 de Junio del año anterior, accedió, en 27 del mismo mes, a que se añadiese a ese primer préstamo otro medio millon de pesos, valor nominal, lo mismo que fué el millon del dicho empréstito contratado en Lóndres, entendiéndose esta traslacion de crédito en el mismo sentido que la anterior, sufriendo el Gobierno del Perú las mismas condiciones i cargos que gravitan a Chile, respecto del que contrajo en Inglaterra.

Bajo estas condiciones, el Cobierno procedió inmediatamente a disponer la salida de la espedicion, que zarpó en Octubre pasado de Valparaíso para Intermedios, con el bien entendido que, en cuanto diese la vela, se celebraria con el referido don José de Larrea i Loredo el competente tratado adicional, consiguiente a este segundo préstamo de medio millon. Mas, como a ese tiempo llegase US. i quedase su antecesor sin la investidura que ántes revestia, era natural que US. fuese quien reconociese esta nueva deuda, contraida por su Gobierno, i al efecto, fué que este Gobierno se prestó a rendir a US. una cuenta minuciosa de la inversion de estos caudales, i dando por este medio una prueba de su franqueza i rectitud. Mas, hallándose hasta ahora esta cuenta sin aprobarse por US., aunque sea constante su empleo en el fin acordado, como igualmente que Chile no cesa de hacer erogaciones en obsequio del Perú, parece no deber haber ya obstáculos para que US. reconozca esta deuda, a nombre de su Gobierno i segun los términos i condiciones bajo los cuales jenerosamente se prestó el Gobierno de Chile a franquearla.

En esta virtud el Ministro que suscribe se halla autorizado para celebrar con US. un tratado adicional al de 26 de Abril del año anterior, sobre este particular, i por lo tanto, espera que US. accederá a ello, como que es una cosa tan justa; i cuando nó, al ménos, se servirá dar una contestacion positiva i terminante sobre el objeto de esta nota.—Con este motivo, etc.—Santiago, Julio 1.° de 1824.—*D. J. Benavente.*—A don Juan Salazar.

---

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia. Documentos dirijidos por Relaciones Esteriores*, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 782

Tengo el honor de acompañar a US. la matrícula de la delegacion de San Fernando, para que US. se sirva elevarla al conocimiento del Excmo. Senado Conservador.

Reitero a US. los sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Intendencia Jeneral, Santiago i Julio 3 de 1824.—*Francisco de la Lastra.* Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 783

CIUDADANOS RESIDENTES EN SAN FERNANDO

Argomedo, don Francisco.
Arriagada de la, Andrés.
Arriagada, Tomás.
Arriagada de la, Pedro María.
Argomedo, José María.
Acuña, Francisco.
Águila, Jacinto.
Ávila, Bernardo.
Argomedo, Fernando.
Avaria, Ramón.
Alarcon, Juan.
Acuña, Ramón.
Alcalde, Anselmo.
Arias, José María.
Ahumada, Soriano.
Ahumada, Antonio.
Ahumada, Manuel,
Arellano, Santiago.
Alcainos, José Dolores.
Avilez, Andrés.
Avilez, Martín.
Avaria, José.
Avaria, Cregorio.
Araneda, Ramón.
Avaria, Manuel.
Arriagada, José María.
Arellano, Basilio.
Arellano, Justo.
Arellano, Agustín.
Armázar, Blas.
Armázan, Pedro.
Arias, Vicente.
Arriaga, José Antonio.
Agüeros, don Tomás.
Argomedo, Gregorio.
Arriagada, Juan.
Álvarez, Juan.
Arriagada, José Antonio.
Arriagada, Juan de Dios.
Arriagada, Ramón.
Arriagada, Francisco.
Arriagada de la, Jenaro.
Araneda, Santiago.
Arratia, Francisco.
Arenas, Juan.
Valenzuela, don Jacinto.
Valenzuela, Marco Antonio.
Bustamante, Mateo.
Valenzuela i Velazco, Manuel.
Bravo, Ramón
Bohórquez, Antonio.
Valdivia, Jacinto.
Bustamante Miguel.
Bustamante, Ignacio.
Bustamante, Vicente.
Bustamante, Bernardino.
Bustamante, Ramón.
Bahamondes, Leandro.
Briones, José Miguel.
Vergara, José.
Verdugo, José.
Vergara, Jacinto.
Vergara, José.
Ballesteros, Ramón.
Valdivieso, Valentín.
Venegas, Victorio.
Vergara, Elias.
Bezoain, Antonio.
Valdovinos, Santiago.
Valdovinos, Ramon.
Valdovinos, José Antonio.
Beltran, Manuel.
Blanco, Juan Francisco.
Blanco, Diego.
Blanco, José.
Valenzuela, Joaquín.
Valenzuela, Pedro Antonio.
Valenzuela, Juan.
Bustamante, Ignacio.
Bravo, Calixto.
Bravo, don Francisco.
Baeza Remijio.
Valdovinos, José Antonio.
Valenzuela, José Agustín.
Bazo, Agustín.
Bazo, Francisco.
Valenzuela, Andrés.
Valenzuela, Juan Antonio
Valenzuela, Vicente.
Balládares, Eujenio.
Valenzuela, Teodoro.
Baquedano, Miguel Eduardo.
Vargas Machuca, Juan.
Valenzuela, Salvador.
Brito, Pablo.
Vargas, Machuca, Salvador.
Valenzuela, Nicolás.
Bravo, José Antonio.
Cabrera, don Antonio Manuel.
Calvo i de los Rios, Mateo.
Calvo, Antonio Joaquín.
Campo del, Juan Luis.
Campos, José.
Cortínez, Agustín.
Carranza, Rosauro.
Cortínez, Manuel.
Campos, José Ciriaco.
Chávez, Antonio.

Cuevas de las, Francisco.
Carrasco, José.
Carrasco, Cirilo.
Carrasco, Jorje.
Carrasco, Casimiro.
Carrasco, Juan Francisco
Carrasco, José Sántos.
Carrasco, Ramón.
Carrasco, Edmundo.
Carreño, Manuel.
Chañique, Juan José.
Chañique, Vicente.
Cornejo, Bernabé.
Cabellos, Simón.
Camilo, Dionisio.
Clavel, José Antonio.
Chacón, José.
Camacho, Joaquín.
Carvajal, Antonio.
Carvajal, Francisco.
Cruz, Juan.
Calvo Argomedo, Javier.
Calvo Argomedo, Juan.
Cabello, José.
Cabello, Nicolás.
Corral, Manuel.
Castro, Norberto.
Castro, José Antonio.
Castro, Seberino.
Contreras, José Dolores.
Cornejo, Sántos.
Cornejo, Manuel.
Cartajena, Juan Antonio.
Contreras, Tadeo.
Contreras, Pedro.
Chavarrieta, Domingo.
Cornejo, Manuel.
Cornejo, Leon.
Delgado, don Rosauro.
Díaz, Juan Manuel.
Delgado, José.
Díaz, José María.
Díaz, José Antonio.
Duque, Fernando.
Díaz, Roque.
Donoso, Manuel.
Díaz, Luis José.
Donoso, Juan.
Donoso, Cipriano.
Díaz, Clemente.
Donoso, Pastor.
Díaz, Antonio.
Díaz, Andrés.
Díaz, Juan José.
Díaz, Miguel.
Díaz, Silverio.
Díaz, José.
Echáurren, don Juan Manuel.
Elias del, Márcos.
Espejo, Ignacio.
Echeverría, Sántos.
Eguiluz, Vicente.
Escudero, Diego.
Eguiluz, Francisco.
Esquivel, Juan Luis.
Esquivel, Ramón.
Esquivel, José.
Fariñas, don Narciso.
Fonzalida, Juan Bautista.
Fonzalida, Fernando.
Fonzalida, Pedro Pablo.
Flores, Gregorio.
Flores, José Antonio.
Figueroa, Tomás.
Flores, Pablo.
Fonzalida, Ramón.
Fernández, Joaquín.
Feliris, Manuel.
Fuenzalida, José Sántos.
Fernández, Santiago.
Fuentes, Manuel.
Fuentes, Faustino.
Fórmas, Ramón.
Guzman, don José Paulino.
Gutiérrez, Tomás.
Guzman, Anselmo.
Galmer, Tiburcio.
Guzman, Ascensio.
Guzman, Pascual.
Guzman, Ignacio.
Guzman, Fernando.
Guzman, José Antonio.
Guzman, Antonio María.
Guzman, Juan.
Gallegos, José Santiago.
Gajardo, Ventura.
Guzman, Antonio.
Guerrero, Tomás.
Gallego, José Antonio.
Guevara, Juan Manuel.
Gajardo, Ramón.
Guzman, Andrés.
González, Manuel.
Guzman, José María.
Gutiérrez, Francisco.
Guerrero, Mariano.
Guzman, Sebastian.
Guzman, Santiago.
Guzman, Gregorio.
Gálvez, Domingo.
Guevara, José María.
Gallego, Francisco.
Gaínza, Luciano
González, Felipe.
Gálvez, Juan Bautista.
Huerta, Tomás.
González, José Antonio
González, Francisco.
Guzman, Miguel.
Guzman, José Ignacio.
González, Santiago.
Gálvez, Antonio.
González, Manuel.
Gamboa, Andrés.

González, Pedro.
Guzman, Antonio.
Guerrero, Manuel.
Gómez, Domingo Diego.
González, Juan.
Guzman, Marcial.
Gajardo, José Manuel
Galanza, José.
González, Estéban.
Herrera, don Pedro.
Herrera, Francisco.
Herrera, Alonso.
Herrera, José María
Hurtado, Jerónimo.
Huerta, Manuel.
Herrera, Pedro.
Herrera, Rafael.
Hidalgo, don Clemente.
Hidalgo, José.
Iturriaga, Miguel.
Infante, Francisco.
Hidalgo, José María.
Ilabaca, Ventura.
Ilabaca, José Antonio.
Ilabaca, Miguel.
Hidalgo, José Miguel.
López, don Juan de Dios.
Lira, Javier.
Lazo, José Jilberto.
López, Fermín.
Letelier, Justo.
Lira, Toribio.
Lazo, Nicolás.
Lavín, Domingo.
Luco, José Vicente.
Luco, Juan Francisco.
Lazo, Domingo,
López Lisboa, José Antonio.
Lazo Echeverría, José Antonio.
Lazo, Juan.
Lisboa, Francisco.
Llanos, Jil.
Lisboa, Manuel.
Leiva, José María.
Leon, Marcelino.
Leon, Pedro.
Leon, José María.
Leon, Jacinto.
Leon, Rafael.
Leon, Santiago.
Leon, José.
Leon, Antonio.
Leon, Domingo.
Lorca, Manuel.
Lezana, Seberino
Lezana, Santiago
Lezana, José Antonio.
Maturana, don José Manuel.
Maturana, Pedro José.
Mardónes, Domingo.
Méndez, Santiago.
Moya, Tomás.
Maturana, Cayetano.
Meneses, Julian.
Madariaga, Toribio.
Maturana, Juan.
Maturana, Luciano.
Maturana, Felipe.
Maturana Guzman, Pedro.
Maturana, José María.
Maturana, José de los Reyes.
Madariaga, Pascual.
Maturana, Luis.
Melo, Juan.
Maturana, Pedro.
Molina, Rojerio.
Mira, Nazario.
Mena, Francisco.
Madariaga, Juan.
Madariaga, José Antonio.
Mira, Pedro.
Madariaga, Lúcas.
Marchant, Francisco.
Marchant, Antonio
Marchant, Manuel.
Madariaga, Valentín.
Medina, José.
Molina, Juan.
Mira, Valentín.
Molina, Miguel.
Molina, Antonio.
Molina, Manuel.
Mira, don Lorenzo.
Migueles, José María.
Molina, Martín.
Moraga, Juan.
Morales, Tiburcio.
Morales, Bartolomé.
Morales, Santiago.
Meza, Francisco.
Monfur, José.
Muñoz, Rafael Eujenio.
Molina, Manuel José.
Maturana, Gregorio.
Madrid, Dionisio.
Madrid, Juan José.
Merlos, Pedro.
Mena, José.
Maturana Feliú, Pedro José.
Maturana, Diego.
Maturana, Bernardo.
Maturana Feliú, Pedro.
Molina, Benardino.
Miranda, Juan.
Maturana, Francisco.
Melendez, José Severo.
Mutis, Juan Paulino.
Martínez, José.
Marambio, Alejo.
Mujica, Toribio.
Mujica, José María.
Mujica, Juan José.
Medina, Mauricio.
Moya, Roque,

Mutis, Mauricio.
Muñoz, Domingo.
Mutis, Diego.
Neira, don Juan de Dios.
Novoa, José Miguel.
Niño, Juan.
Novoa, Vicente.
Neira, Ramón.
Novoa, Antonio.
Navarro, Patricio.
Núñez, Ramón.
Otaiza, don José Antonio.
Ortíz, Pablo.
Oquinton, José.
Ortíz, Tomás.
Olivares, Marciano.
Olea, Francisco.
Oviedo, Narciso.
Ortúzar, Hijinio.
Opaso, José.
Oyarzún, Francisco.
Orellana, Andrés.
Orellana, Fernando.
Osorio, Pedro.
Orellana, Juan.
Olivares, Domingo.
Olivares, José.
Oyarzún, Gabriel.
Ortúzar, Vicente.
Pizarro, don Antonio.
Palloni, Manuel.
Pizarro, José Manuel.
Palacios, José María.
Palloni, Pedro Nolasco.
Porras, Juan Manuel.
Parga, José.
Ponce, Bautista.
Prats, Manuel.
Pacheco, Manuel.
Pacheco, José.
Pacheco, Jervasio.
Pacheco, José María.
Plata, Fernando de la.
Pinto, Miguel.
Porras, Francisco.
Palma, Luis.
Pizarro, Miguel.
Pizarro, Nicolás.
Palma, Rosauro.
Poblete, Manuel.
Pino, Mariano.
Ponce, Juan Alberto.
Parraguéz, Lázaro.
Pino, Ascensio.
Prado, José.
Pérez, Juan José.
Pizarro, José Agustín.
Pérez, Simón.
Prieto, Justo.
Palacios, Matías.
Paredes, Agustín.
Paredes, Nicolás.
Paredes, Juan.
Pérez, Eufrasio.
Pérez, Casimiro.
Pino, José Antonio.
Polanco, Apolinardo.
Pavéz, Cárlos.
Pino, Juan.
Quezada, don Manuel Fernando.
Quezada, José Ignacio.
Quiróz, Luis.
Quinteros, Pedro Rosa.
Quinteros, Pedro Leon.
Quinteros, José María.
Quezada, Seberino.
Quezada, Fernando.
Ramírez, don Pedro.
Riveros, José.
Rios, Adrian.
Ramírez Saavedra, Pedro.
Román, Antonio.
Román, Julian.
Román, Lorenzo.
Roman, Juan.
Riveros, Próspero.
Rojas, Cruz.
Rojas, José.
Ruiz, José Antonio.
Ramírez, Tomás.
Reyes, Ignacio.
Román, Ambrosio.
Ruiz, Juan.
Ruz, Isidro.
Reyes, Juan Antonio.
Reyes, José.
Ramírez, Juan José.
Ramírez, Enrique.
Ramírez, Juan José.
Ramírez, Clemente.
Rodríguez, Pablo.
Ramírez, Tadeo.
Rubio, Cruz.
Rubio, Pedro.
Rosales, José Antonio.
Rubio, Tomás.
Rebeco, Manuel José.
Ramírez, José María.
Ramírez, Casimiro.
Ramírez, Bartolomé.
Rojas, Toribio.
Ramírez, Pedro Cornelio.
Ramírez, Pedro Antonio.
Ramírez, Alberto.
Ruiz Tagle, Juan de Dios.
Ramírez, Manuel.
Rencoret, Pedro.
Ramírez, Narciso.
Reyes, Francisco.
Román, Eusebio.
Ravanal, Manuel.
Ravanal, Buenaventura.
Rojas, Atanasio.
Rojas, Hermenejildo.

Rojas, Bernardo.
Rosales, Pedro.
Rosales, Bartolomé.
Rosales, Tiburcio.
Silva, Francisco.
Silva Prats, José.
Salas, Francisco.
Saavedra, Jacinto.
Saavedra, Andrés.
Sepúlveda, Alejandro.
Zuaznábar, José.
Zuaznábar, Blas.
Saldía, Pedro.
Zuaznábar, Santiago.
Solís, Manuel.
Saldía, Bernardo.
Silva, Gregorio.
Salamanca, Pedro.
Soto, José.
Salas, Juan de Dios.
Salvatierra, José Agustín.
Silva, Cláudio.
Salas, José.
Silva, Antonio.
Silva, Alejandro.
Silva, Enrique.
Silva, Ciriaco.
Salvatierra, Luis.
Sánchez, Laureano.
Silva, Feliciano.
Saloaga, Francisco Borja.
Sepúlveda, Francisco.
Silva, Alejandro.
Saavedra, Pedro José.
Saavedra, Joaquin.
Salas, Felipe.
Solís, Juan.
Solís, José.
Salas, Martín.
Salas, Prudencio.
Salas, Pedro Juan.
Salas, Santiago.
Solís, Fernando.
Salgado, Vicente.
Solís, Anastasio.
Cervantes, José Antonio.
Salgado, Dionisio.
Cervantes, Manuel.
Saavedra, Ignacio.
Saavedra, Agustín.
Saavedra, Mariano.
Saavedra, José María.
Saavedra, Joaquín.
Salamanca, Miguel Juan.
Silva, Antonio.
Silva, Sántos.
Salas Jorje.
Torrealba, don Casimiro.
Torre de la, Juan.
Torre de la, Gregorio.
Torre de la, Márcos.
Torre de la, Antonio
Torre de la, Agustín.
Torre de la, José.
Tulleres, Remijio.
Torre de la, Valentín.
Tulleres, Ánjel.
Trincado Villanueva, Cárlos.
Trincado, Márcos.
Torrealba, Vicente José.
Torrealba, Manuel.
Torrealba, José Agustín.
Toro, José.
Tapia, José.
Toro, José.
Trincado, José Antonio.
Ugarte, don José María.
Ugarte, Manuel.
Ugarte, Francisco.
Velasco, de Rafael.
Vidal, Pedro.
Viluron, Tadeo.
Ubilla, Agustin.
Uribe, Juan.
Uribe, José.
Bilbao, Agustin.
Bilbao, Manuel.
Velásquez, Cipriano.
Velásquez, Manuel.
Villalon, Juan.
Urrutia, Ventura.
Venegas, Tomás.
Villela, José.
Ugarte, Juan.
Ugarte i Arriagada, Manuel.
Becerra, Juan.
Becerra, Gavino.
Jara, don Manuel.
Jiménez, Ramón.
Jiménez, Juan José.
Jiménez, Francisco.
Jaramillo, José Antonio.
Jaramillo, Ramón.
Jara, Juan Antonio.
Zado, don Rufino.
Zamorano, Francisco.
Zúñiga, José.

Num. 784

Aunque el Senado redobla sus empeños para la organizacion i mejora de la hacienda pública, no es fácil terminarla con la brevedad de su deseo; el íntimo enlace de los proyectos que están a la sancion con las economías de que trata; la audiencia de las omisiones que tienen el encargo, i una propension vehemente de proporcionarlo todo sin un descontento jeneral, le obliga a repetir sus meditaciones, que ya mira mui adelantadas; el justo reclamo de V. E. para sofocar la deuda que indica en su honorable nota de 3 del corriente, le ha determinado a alzar por este año la hipoteca de diezmos en favor de la caja de

descuentos, facultándole para que pueda usar de esas cantidades con la calidad de satisfacer el interes mismo que paga Chile al estranjero, que quedan afectos a este crédito i anteriores de la clase todos los ingresos del Estado i se amortice a la mayor brevedad espirado el término. Ha acordado igualmente que todas las cantidades, con el objeto indicado, no sufran mas pérdida que la del uno por ciento mensual.

Con este motivo, el Senado saluda a V. E. con su mas alto aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Julio 6 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 785

El Senado, en sesion de 5 de Julio, acordó para subvenir a los actuales apuros del Erario alzar para este año la hipoteca de diezmos en favor de esa caja, para que el Supremo Gobierno pueda disponer de esas cantidades, con la calidad de pagar el mismo interes que Chile al estranjero, amortizar a la mayor brevedad este crédito i anteriores, i poner a la afeccion de lo espuesto todos los ingresos del Estado, reviviendo la hipoteca espirado el término.

Tengo el honor de comunicarlo a Uds., de órden del Excmo. Senado, ofreciéndoles las mejores consideraciones i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Julio 6 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 786

Excmo. Señor:

Instruido el Senado de la nota del Ministro Plenipotenciario Salazar, que, con esta fecha, ha dirijido V. E., ha acordado que respecto a no tener instrucciones el referido Ministro para tratar sobre el empréstito, estando solo autorizado, segun espone, para la revision de cuentas del ex-Ministro Larrea, se oficie a éste al puerto de Valparaíso, donde se halla, para que suspenda su viaje a Lima, regrese a esta capital i allane todo lo relativo a esta parte del empréstito en que se escusa Salazar, en circunstancias de haber convenido ante el Senado su reconocimiento, en sesion del dia 30 de Junio próximo pasado, i a fin de que, a la mayor brevedad, llegue a su noticia esta órden, seria conveniente vaya en el dia i se prevenga al gobernador de aquel puerto que, al entregar el oficio al ex-Ministro, le insinúe su contenido.—Sala del Senado, Santiago, Julio 5 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 787

Excmo. Señor:

Teniendo noticia el Senado que la hacienda denominada el Bajo de Espejo, debe salir a la subasta pública, que pendia recurso ante la Suprema Corte de Justicia, a virtud de accion instaurada por don José Ignacio Sotomayor, i que posteriormente se ha paralizado para instruirse de su estado evitar cualquier perjuicio a los fondos públicos i demas objetos convenientes al bien jeneral, ha prevenido se diga a V. E., pida los autos a la Suprema Corte i se sirva remitirlos al Senado.

Con este motivo, el Senado ofrece a V. E. su mayor respeto.—Sala del Senado, Santiago, Julio 6 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 91, EN 6 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Creacion de una plaza de intérprete i maestro de ceremonias.—El reglamento de abastos i la subasta del espendio de carne.—Espediente de don Pedro Castro sobre habilitacion de edad.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director acompaña un espediente seguido por don Pedro Castro, en demanda de habilitacion de edad. *(Anexo núm. 788.)*

2.° De otro oficio en que el señor Ministro de Gobierno trascribe una nota del gobernador de Valparaíso, sobre los causas que le han impedido remitir la matrícula de los ciudadanos. *(Anexo núm. 789. V. sesiones del 1.° i del 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en los términos propuestos por el Gobierno, el proyecto de crear una plaza de intérprete, traductor i maestro de ceremonias del Ministerio de Relaciones Esteriores, con calidad de que, por ahora, hasta que se mejore el Erario, el empleo sea servido sin mayor asignacion por uno de los oficiales mayores. *(Anexo núm. 790. V. sesion del 1.°)*

2.° Sobre la suspension de la medida que manda vender la carne al peso, averiguar préviamente si es posible subastar el ramo de carnes. *(V. sesion del 2.)*

3.° Sobre el espediente de don Pedro Castro, que se dé cuenta en la próxima sesion. *(V. sesion del 7.)*

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Elizondo, Ovalle Bezanilla i un secretario.

Leida el acta anterior, se aprobó i fué rubricada por el señor Presidente.

Entró a tercera discusion el proyecto del Supremo Gobierno, sobre nombrar un intérprete traductor del Cuerpo Diplomático, i fué aprobada la lei en los términos que se propone, con la calidad de que se sirva este destino por uno de los oficiales mayores con la misma asignacion que hoi tiene, hasta que se llene el déficit de la hacienda en los proyectos que estan a la sancion, desde cuyo tiempo principiará a percibir los quinientos pesos designados en el proyecto.

Se trajo a consideracion el reglamento de abastos, con lo informado por don José María Mardónes, comisionado para por medio de esperimentos demostrar las utilidades que resultan

a los que abastecen el pan i carne, i se deliberó que, por uno de los señores, se indague si puede tener efecto la subasta del ramo de carne, para en consecuencia resolver lo conveniente.

Instruido el Senado del oficio del Gobierno con un espediente de don Pedro Castro, sobre habilitacion de edad, lo reservó para la siguiente sesion, en que deberá dar cuenta el secretario.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 788

El Director Supremo acompaña al Senado Conservador el espediente promovido por don Pedro Castro, para obtener habilitacion de edad, en que solicita se le declare apto por ministerio de la lei para manejar sus intereses, en virtud del artículo 11 de la Constitucion, que señala la edad de 21 años para entrar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía. El pretende haber salido de la menor edad en el hecho de ser por la lei ciudadano con ejercicio de sufrajio, creyendo que esta modifica la observancia de la antigua, que exijia veinticinco años para la emancipacion i aunque segun el dictámen que se ha pedido a la Suprema Corte de Justicia, no es bastante la calidad de ciudadano para salir de la menor edad; el Director tiene a bien consultar al Senado Conservador, sobre este particular, para que, tomándolo en consideracion, se sirva espedir la resolucion conveniente.

Con este motivo, el Director reitera al Senado Conservador sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 5 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 789

Habiéndose requerido nuevamente al gobernador de Valparaíso, a consecuencia de la excitacion del Senado, para que procediese inmediatamente a la matrícula i calificacion de los ciudadanos existentes en aquel territorio; este jefe ha contestado al Gobierno en los términos siguientes:

"Conozco la justicia con que US., a consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Senado, me reconviene por la matrícula i calificacion de los ciudadanos existentes en este territorio, segun las anteriores prevenciones de US., pero, como para proceder a este acto solemne con arreglo al decreto soberano, inserto en el BOLETIN número 20, fuese necesario que los inspectores dieran razon de las personas que, estando a lo determinado en la Constitucion, deben ser calificadas, ordené se practicara esta dilijencia, haciendo fijar carteles públicos dos consecutivas veces para que ocurrieran los que por olvido, por descuido o por inadvertencia no hubiesen sido comprendidos en la lista. Todo está hecho i en mi poder, resultando de las relaciones que se me han pasado que, los que deben ser calificados, forman el total de trescientas diezisiete personas, pero, desgraciadamente, he permanecido bastante enfermo cerca de veinte dias, i tanto que, solo por no perjudicar al público i paralizar el despacho, apénas he estado capaz de firmar en este intermedio. De aquí ha procedido el no haber podido asistir al Ilustre Cabildo para presidir a la calificacion; pero esté US. seguro que indudablemente en la entrante semana quedará despachada esta operacion, i en poder de US. la lista jeneral, teniendo con éste contestada la honorable nota de US., de 30 del inmediato pasado Junio."

I lo traslado US. para que lo trasmita al conocimiento del Senado.

Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Santiago, Julio 5 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 790

El Senado ha discutido constitucionalmente el proyecto de V. E. para el nombramiento de un intérprete, traductor i maestro de Ceremonias del Cuerpo Diplomático, i ha venido en aprobarlo, segun aparece del orijinal que se incluye, con la calidad de que el oficial mayor, a quien se nombre para este destino, no principie a disfrutar el sobresueldo designado sino desde el momento que se halla llenado el déficit con los arbitrios que se sancionen.

Saludo, con este motivo, a V. E., protestándole mi respeto i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 8 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 92, EN 7 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Arreglo de cuentas con el Perú i comunicaciones con Bolívar.—Estado trimestral de la Tesorería.—Jefes para las milicias de caballería de Quillota.—Conmutacion de la pena de don Luis Ponce.—Querella de don Andrés Valenzuela contra el delegado de Curicó.—Espediente de don Pedro Castro sobre habilitacion de edad.—Proyecto de reglamento de la inspeccion fiscal i citacion de los inspectores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de doña Cármen González, mujer de don Luis Ponce, i propone conmutar la pena de diez años de destierro en Valdivia por la de dos años en la villa de Aconcagua. *(Anexos núms. 791 i 792. V. sesion del 6 de Marzo de 1824.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado requiere al Senado para que apruebe las propuestas que se le pasaron el 14 de Junio de don Javier Dueñas para teniente-coronel del rejimiento de milicias de caballería de Quillota, i de don Agustín Ovalle para comandante del cuarto escuadron. *(Anexo núm. 793.)*

3.º Verbalmente por el señor Ministro de Hacienda, de haberse suspendido la partida al Perú de don José Larrea i Loredo, i de haber entrado el Gobierno en comunicaciones directas con Bolívar, a fin de obtener el reconocimiento de la deuda de aquel Estado. *(V. sesion del 5.)*

4.º De un estado de la Tesorería en el último trimestre. *(Anexo núm. 794. V. sesiones del 18 de Julio de 1823 i del 18 de Mayo de 1824.)*

5.º De una querella que don Andrés Valenzuela, arrestado en el cuartel de cazadores de Curicó, entabla contra el delegado de aquella villa por los vejámenes que le ha inferido. *(Anexo núm. 795.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se encargue a algun ciudadano chileno residente en Trujillo de entregar las comunicaciones del Gobierno de Chile i de activar el pago del medio millon de pesos que debe el Perú. *(V. sesion del 10.)*

2.º Aprobar las propuestas de don Javier

Dueñas i don Agustín Ovalle para jefes del rejimiento de milicias de caballería de Quillota i advertir al Gobierno no haberse recibido por el Senado el oficio del 14 de Junio. *(Anexo núm. 790.*

3.º Sobre la conmutacion de la pena que don Luis Ponce está sufriendo, que se dé cuenta del espediente en la próxima sesion. *(V. sesion del 8.)*

4.º Sobre la querella de don Andrés Valenzuela, que pase al Ejecutivo para que, prévio informe, haga respetar las garantías del querellante i vuelva al Senado para su conocimiento. *(Anexo núm. 797.)*

5.º Sobre la solicitud de don Pedro Castro, dejarla para resolverla en la próxima sesion *(V. sesiones del 6 i del 8.)*

6.º Sobre el proyecto de reglamento para la inspeccion fiscal, dejarlo en tabla para la próxima sesion i citar a ella a los inspectores. *(V. sesiones del 1.º i del 4 de Junio i del 9 de Julio de 1824.)*

ACTA

Asistieron los señores Irázoriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bustamante, Zorrilla i los secretarios.

Leída el acta de la anterior, fue aprobada i subscrita por el señor Presidente.

Se personó a la sala el señor Ministro de Hacienda, i espuso, de parte del Gobierno, que aunque [illegible] no concede el derecho de jente a los Plenipotenciarios, [illegible] sin embargo en cumplimiento de lo prevenido en la nota de 5 del presente, número 207, se ha [illegible] la marcha del señor Larrea i le previniese se personase a ésta con el objeto indicado por el Excmo. Senado; que, creyendo inútil la personería del señor Larrea para la conclusion i reconocimiento de las cuentas sobre el último medio millon concedido al Perú, i por otra parte siendo imposible la pronta remision del Enviado acordado, por la falta de fondos i de persona que quiera encargarse de esta comision, tenia por conveniente demorarle hasta la salida del señor Blanco, a quien se podia encargar esta mision con economía de un sueldo, i finalmente que, para llenar las miras del Senado i ocurrir al Perú con la brevedad que exije el negocio al pago de todo el empréstito, ántes que se concluya el levantado por aquél en Lóndres, habia organizado comunicaciones para el señor Bolívar, que leyó en este acto. El Senado tomó este negocio en consideracion, i acordó que seria mas conveniente se diesen instrucciones a algun ciudadano de Chile residente en Trujillo, para que, animado por su afeccion al país, se encargase no solo de entregar las comunicaciones indicadas, sino tambien de activar el pago del medio millon a que ellas se contraian, entregando la comunicacion, en defecto del encargado, el capitan de la goleta que las conduce.

El mismo señor Ministro presentó a la sala un estado de las entradas de la Tesorería en el último trimestre, de los pagos que ella ha verificado i de lo que se adeuda a las listas civil i militar.

Leyóse un oficio del Gobierno en que exije al Senado la deliberacion en las propuestas de jefes para el rejimiento de milicias de caballería de Quillota, que anuncia haber dirijido con fecha 14 de Junio último, i teniéndose por consultados para teniente-coronel don Javier Dueñas, i para comandante del cuarto escuadron don Agustín Ovalle, que indica en la nota ante dicha, fueron aprobadas, ordenando se espusiese a S. E., el Director Supremo, que el Senado no ha recibido la nota de 14 del pasado, i que la presente es la primera que llega a sus manos sobre este particular.

Leido otro del mismo, en que propone al Senado se conmute la pena de diez años de presidio en Valdivia a don Luis Ponce, en la de dos años en la villa de Aconcagua, por los motivos que espone la esposa de éste en la representacion que acompaña, se acordó que, uniéndose a los antecedentes de su referencia, se dé cuenta en la sesion siguiente.

Leyóse una representacion de don Andrés Valenzuela, en que reclama la proteccion del Senado contra el delegado de Curicó, que, con infraccion del artículo 134 de la Constitucion, lo tiene preso en el cuartel de Cazadores, i al mismo tiempo hace presente que, con igual infraccion, el administrador de Correos se ha negado a la conduccion del duplicado de esta representacion, i se decretó: Pase al Ejecutivo para que, tomando todos los informes necesarios sobre los particulares a que se contrae, ordene la exacta ejecucion de las garantias infrinjidas en la persona del suplicante, i que vuelva al Senado para su conocimiento.

Se dió cuenta por el secretario del espediente de don Pedro Castro, sobre habilitacion de edad, remitido por el Ejecutivo i se reservó para la siguiente sesion.

Leyose por primera vez el reglamento de la Inspeccion, organizado de órden del Senado, i se acordó se citase para la siguiente sesion a los inspectores fiscales.

En este estado, se levantó la sesion. *(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 791

El Director Supremo desea aliviar en parte la triste situacion en que se halla doña Cármen González i sus tiernos hijos, segun manifiesta en el memorial adjunto, conmutando al efecto la pena de destierro por diez años, que se halla sufriendo en el presidio de Valdivia su esposo don Luis Ponce, en la de dos años en la villa de Aconcagua, i espera que el Senado Conservador, recordando su honorable nota de 12 de Febrero último i contestacion del Director, acuerde lo que considerase mas justo en el particular conforme a lo dispuesto en el artículo 15, título III de la Constitucion Política del Estado.

Reitera al Senado Conservador las protestas de su mayor respeto el Director.—Santiago, Julio 6 de 1824.—RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 792

Excmo Señor.

Doña Cármen González, esposa de don Luis Ponce, con la mayor veneracion i respeto, a V. E. espongo: que, a la par de la desgraciada suerte que deplora mi consorte en el destierro de Valdivia, marcha mi lastimable i aflijente situacion; sin proteccion la menor, sin recurso alguno para mi subsistencia, i espuesta a la degradante mendicidad para poder corresponder a los maternales deberes que me impone el amor filial. I que, finalmente, la espansion de mis infortunios, me hace pasar por todas las gradaciones del dolor i de la miseria. Por lo que a V. E., humildemente, suplico, tenga a bien parar su alta consideracion en la prolongada série de los sacrificios de mi marido, consagrada a la libertad del país, i que éstos, si merecen su digna meditacion, sean los medianeros para su alivio, quedándole a V. E. la lisonjera satisfaccion de hacer justicia a la humanidad, i de servir a los lamentos de mi dolorosa necesidad i de mis tiernos hijos, oríjenes de mis lágrimas. Es gracia, etc. - Excmo. Señor.—*Cármen González.*

Santiago, Julio 5 de 1824.—Al acuerdo del Excmo. Senado para la conmutacion de la pena a don Luis Ponce, esposo de la suplicante.—(*Hai una rúbrica*).—*Fernández.*

Núm. 793

Con fecha 14 de Junio último, pasaron a la sancion del Excmo. Senado, las consultas de jefes para el rejimiento de milicias de caballería de Quillota, proponiéndose de teniente-coronel a don Javier Dueñas, i de comandante del 4.° escuadron, a don Agustín Ovalle. Hasta ahora ignora el Gobierno la resolucion del Senado; por cuyo motivo se halla paralizada la espedicion de los despachos, así de éstos como de los subalternos, o por consiguiente la organizacion de dicho rejimiento.

A fin de que pueda continuar, ruega al Excmo. Senado, el Director Supremo, la deliberacion de este asunto i la admision de su mayor respeto.—Santiago, Julio 6 de 1824.—RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 794

TESORERÍA JENERAL DE CHILE

ESTADO DE SUS ENTRADAS I GASTOS DESDE EL 1.º DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 1824, I SU EXISTENCIA EN ESTA FECHA

Existencia en 31 de Marzo último.		274,582 6½
Entradas del trimestre		
Por aduanas.	149,200 1¼	
Casa de Moneda.	4,456 3¾	
Renta de correos.	1,662 6	
Venta de tabacos.	1,492 6½	
Papel sellado i bulas.	3,101 3	
Impuesto de carnes muertas.	7,026	
Por diezmos.	43,702 3	
Derecho del camino de Valparaíso.	3,983 2	
Media annata de abogados.	12	
Reintegro por suplementos del Erario.	852	
De otros varios ramos.	1,161 5	216,800 7
Para reintegrar		
De la caja nacional de descuentos.	177,190	
Depósitos.	2,250	179,440
		670,823 5½
		670,823 5½

Gastos del trimestre		
Sueldos civiles.		29,040
Sueldos del ejército.		70,456 1½
Marina i su provision.		14,092
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.		4,252
Réditos de capitales consolidados.		400
Suplementos por cuenta del Perú.		7,570 3
Remesa a Valdivia i libranzas jiradas por su Tesorería.		18,701
Flete de buques para la espedicion de Chiloé.		13,960
Remesas a Concepcion, libranzas jiradas por sus Ministros i suplemento al proveedor del ejército del Sur.		73,000
Armamento para el ejército.		77,456 4
Efectos para vestuario del ejército.		19,772 7
Manutencion de prisioneros de guerra, flete de armamento i otros útiles, aprehension de desertores, etc.		6,738 6
Para subsistencia del hospital militar.		5,000
Reintegro i abono de intereses a la caja nacional.		8,199 1¾
Premio por suplementos hechos al Erario.		1,275
Deuda atrasada, mandada cubrir.		2,000
Pensiones del ramo de diezmos.		3,546
A la maestranza para sus trabajos.		5,000
Deposito devuelto.		1,956 5
Remesas a Valparaíso i otros puntos, para gastos del servicio, de que aun no han dado inversion los tenientes.		302,407 0¼
		666,683 4½
Existencia		
En cinco pagarées de que se solicita compensacion.	2,971 4	
En buenas cuentas a la mayoría de plaza i edecanes.	1,152 4	
En efectivo en arcas.	16 1	4,140 1
		670,823 5½

OBSERVACIONES.—En los 29,040 pesos de sueldos civiles están considerados 21,581 pesos 3 reales de tiempo anterior al trimestre de que habla este estado; de consiguiente se han pagado solo 7,458 pesos 5 reales, cuenta de Abril, Mayo i Junio, e importando la lista civil de estos meses 38,076 pesos, se quedan debiendo 30,617 pesos 3 reales.

De los 70,456 pesos 1½ real de sueldos de ejército, corresponden 24,863 a meses pasados, i los 45,593 pesos 1½ real al presente trimestre; pero como el haber del ejército que existe en esta capital por Abril, Mayo i Junio asciende a 85,000 pesos, se quedan debiendo 39,406 pesos 6½ reales.—Tesorería Jeneral de Santiago, 1.º de Julio de 1824.—*José Ramon de Vargas i Bellal.—Nicolás Marzan.*

Núm. 795

Excmo. Senado:

Autorizado por el artículo 130 de nuestra Constitucion, tengo el consuelo de informar a V. E. el escandaloso atropellamiento i violencia que sufre mi persona, arrestada en el cuartel de Cazadores de esta villa, por órden del delegado directorial de ella, i en desprecio de todas las leyes que protejen la seguridad individual, cuyo cumplimiento, en vano he reclamado legal i respetuosamente por una peticion que se ha proveido con la punta del sable, estrechando mi arresto. Inútil ha sido exijir por el testimonio de aquella peticion i sus referencias, las cuales suministran un completo conocimiento de la causa, i que, elevadas ante V. E., producirian el mejor dato de la injusticia de mis padecimientos. En ella, despues de reclamar el cumplimiento de la primera lei del Estado, interpuse apelacion para ante la Corte Ilustrísima, ofreciendo la fianza del artículo ciento treinta i cuatro del título doce; pero el delegado, sin hacerme saber providencia alguna, me manda conducir, como pudiera hacerse con un malvado, a la mitad del dia 29 del próximo Junio, por el medio de este pueblo entre cuatro soldados, encarcelándome en el cuartel de éstos, en donde permanezco tres dias, sin haber recibido el certificado de la lei, i sin constarme las dilijencias que se han practicado sobre mi prision. En esta incertidumbre, ocurro a la proteccion que la lei depositó en manos de V. E., suplicando se sirva decretar mi libertad, bajo la fianza que tengo ofrecida de mi persona i de la cantidad de cincuenta pesos, total materia del juicio pendiente, mandando igualmente que el delegado me exhiba un testimonio de la peticion i sus referencias, que puse en sus manos, para reclamar con ellas la arbitraria prision que padezco.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel de Cazadores en Curicó, 1° de Julio de 1824.—Excmo. Señor.—*Andrés de Valenzuela.*—Excmo. Senado Lejislador i Conservador de la Nacion.

Núm. 796

El Senado, impuesto de la nota de V. E., de 6 del corriente, número 18, ha acordado se manifieste a V. E. que la tardanza en dictar la deliberacion sobre las propuestas a que hace referencia, no puede atribuírsele, porque no ha recibido la nota de 14 del pasado, en que anuncia a V. E. haber verificado aquéllas i que, sin embargo, deseando deliberar en la consulta de los jefes indicados por V. E., con la prontitud que le recomienda en su citada, ha tenido por propuestos para teniente del rejimiento de milicias de caballería de Quillota, a don Javier Dueñas, i de comandante del 4.° escuadron a don Agustín Ovalle, ha venido en aprobarlos en consonancia con los deseos de V. E.

Lo que tengo el honor de comunicar, saludándole con la mejor cordialidad.—Sala del Senado, Santiago, Julio 9 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 797

El Senado se ha impuesto de la representacion que le ha dirijido don Andrés Valenzuela, reclamando las garantías individuales que concede la Constitucion, i ha acordado se pase a V. E. para que, tomando todos los informes necesarios sobre los particulares a que ella se contrae, ordene la exacta ejecucion i cumplimiento de las garantías infrinjidas en la persona del suplicante, i que, evacuada esta dilijencia, se le devuelva para su conocimiento.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E., incluyendo la representacion que ha motivado esta resolucion senatoria.—Sala del Senado, Santiago, Julio 9 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 33, EN 8 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO. Cuenta. Acuerdos en el acta precedente. —Oficio del Gobierno sobre la matrícula de los ciudadanos de Coquimbo. Idem. Incidentes del impuesto de licores. Conmutacion de la pena de don Luis Ponce. Iniciativa [illegible] Ministro Plenipotenciario al Perú [illegible] Informe de la Comision de Calificacion de [illegible] la reforma del reglamento del panteon. —Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica haber dirijido una circular a todos los Cabildos del Estado, salvo los de Concepcion que están exentos del impuesto de los licores, preguntándoles si aceptan dar una suma determinada de dinero al Fisco en cambio de la supresion del indicado impuesto sobre los licores. *(Anexo núm. 798. V. sesiones del 2 de Julio de 1823 i del 28 de Junio de 1824.)*

2.º De otro oficio en que el señor Ministro de Gobierno trascribe una nota del intendente de Coquimbo, sobre las causas por las cuales no ha remitido todavía la matrícula de ciudadanos de aquella provincia. *(Anexo núm. 799. V. sesion del 1.º de Junio último.)*

3.º De un informe de la inspeccion fiscal sobre la enajenacion del hospital de San Juan de Dios de Valparaíso. Proponen los informantes que se oiga al diocesano i provincial del convento indicado. *(V. sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Ministerio de Gobierno sobre las causas del retardo de la calificacion de los ciudadanos de Coquimbo. *(V. sesion del 10.)*

2.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la circular dirijida a los Cabildos, preguntándoles si convienen en ratearse en cambio de la supresion del impuesto de los licores.

3.º Aprobar la conmutacion de la pena que don Luis Ponce está sufriendo, en los términos propuestos por el Gobierno. *(Anexo núm. 800. V. sesion del 7.)*

4.º Sobre la representacion de los jueces letrados, excitar al Supremo Director a que

proponga una iniciativa de lei para autorizarlos a nombrar asesores que les ayuden en el despacho de los negocios pendientes. *(V. sesiones del 19 de Setiembre de 1824, del 7 de Octubre de 1824, del 22 del mismo mes y de [illegible] de 1824.)*

5.º Dejar pendiente la discusion de una mocion del señor Prieto, para acreditar en el Perú un Ministro Plenipotenciario que acuerde con los representantes de aquel Estado, de Colombia i demas Estados independientes de Sud-América, la contestacion que haya de darse a las propuestas de paz que España haga. *(V. sesiones del 25 de Agosto i estraordinaria del 7 de Noviembre de 1823 i del 23 de [illegible] de [illegible] de [illegible] de 1824.)*

6.º Sobre la solicitud de don Pedro Castro, declarar que la lei [illegible] 21 años la mayoridad de los ciudadanos, no ha derogado la lei civil que la fija en 25. *(Anexo núm. 801.)*

7.º Que se devuelva al Ejecutivo el espediente relativo a la enajenacion del hospital de San Juan de Dios, a fin de que se oiga préviamente al diocesano i provincial del convento del mismo nombre. *(Anexo número 802.)*

8.º Aprobar en la forma que consta en el acta las observaciones al reglamento del panteon. *(Anexos núms. 803, 804 i 805. V. sesion del 2.)*

ACTA

Se abrió con asistencia de los señores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Prieto, Elizondo i los dos secretarios.

Leyóse el acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Ministerio de Gobierno, dirijido al señor secretario, en que se trascribe uno del Gobernador-Intendente de Coquimbo, en que avisa el motivo por que no han sido remitidas hasta el dia las listas de ciudadanos de aquella provincia, i protesta remitirlas a la mayor brevedad i se mandó archivar.

Leido otro oficio del Gobierno, avisando que se ha comunicado a todos los Cabildos la resolucion senatoria para la recaudacion del impuesto sobre licores, excepto a la provincia de Concepcion en la que no se hallaba en vigor por declaracion de su Asamblea Provincial, que fué aprobada por el Senado anterior, se mandó archivar.

Se tomó en consideracion la nota del Gobierno, relativa a ponerse de acuerdo con el Senado para conmutar a don Luis Ponce la pena de diez años de presidio en Valdivia en dos en Aconcagua, i se acordó se contestase a S. E. que el Senado, deseando proceder consiguiente a la nota que le dirijió con fecha 12 de Febrero del presente año sobre este particular, conviene en que los diez años de presidio que debe sufrir el indicado Ponce en Valdivia, los complete en el lugar designado por S. E., que lo cree bien a propósito para que pueda reunirse con su familia, i que esta es la gracia que puede estenderse el Senado, para no dar un motivo de queja a los cómplices del indultado, que tendrian bastante razon para solicitar una completa liberacion de la pena que se les ha impuesto.

Se tomó en consideracion la nota de la Suprema Corte de Justicia, acompañatoria del reclamo elevado a la de Apelaciones por los jueces de letras i en vista de lo que éstos esponen en ella, se acordó se excite a S. E., el Director Supremo, a fin de que proponga, constitucionalmente, la iniciativa en que se autorice a los jueces de letras para el nombramiento de asesores que les ayuden en el despacho de los negocios pendientes, hasta que queden al nivel de los que han creado desde que principió esta judicatura.

A mocion del señor Prieto, se discutió la remision de un Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, con el objeto de que reunido a los diputados que nombre esta República, la de Colombia i demas territorios libres de América, acuerden las contestaciones que deben dar a las propuestas que dirija la España a los Gobiernos de América; la apoyó en las razones de conveniencia que presentaba esta medida, i sobre todo en que ella estaba ya acordada por el Congreso Constituyente i, no hallándose bastantemente discutido, se reservó para la siguiente sesion.

Se tomó en consideracion la consulta del Gobierno en el espediente promovido por don Pedro Castro, solicitando habilitacion de edad para manejar sus intereses, i enterado el Senado del mérito de lo espuesto, acordó: se contestase a S. E. [illegible] que [illegible] Constitucion, es una declaracion i excepcion en favor de la ciudadanía, i que de ningun modo es una derogacion de la lei que exije los veinticinco [illegible].

Leyóse el informe de la inspeccion jeneral en el espediente remitido por el Gobierno, para que se sancione la venta del hospital de San Juan de Dios, de Valparaíso, i penetrado el Senado de las razones que ésta espone, para que se oiga sobre la enajenacion pretendida al diocesano i provincial del convento indicado, se acordó: Se devuelva a S. E. para que tenga a bien oirlos en este particular.

Se leyeron las observaciones del reglamento del panteon, i fueron aprobadas en los términos siguientes:

OBSERVACIONES AL REGLAMENTO DEL PANTEON

CAPÍTULO IV

Artículo 14.—Suprimido porque se supone que el ciudadano que no deja bienes para pagar los derechos de colecturía i parroquiales, tampoco los tendrá para pagar al panteon los de conduccion i sepultura, i precisar a su viuda e hijos a la solucion de estos derechos, seria añadir a su afliccion los conflictos de la indijencia oprimida; a mas se supone por esto pobre de solemnidad.

Artículo 15.- Suprímase la cláusula en la anterior administracion, por inexacta i contraria a la unidad del Gobierno, bajo la direccion de las distintas personas que pueden ocuparlo.

Artículo 16.—Debe ponerse el siguiente: "Se prohibe la conduccion del cadáver figurado en el féretro en que estuvo, por comunidades de relijiosos, terceras órdenes o cofradías, como hoi se practica, debiéndose verificar la conduccion del cadáver al panteon, sin pompa, segun se previene en el presente reglamento." La ceremonia permitida en el artículo subrogado, a mas de ser insignificante, excita a un lujo i pompa funesta a las familias, i puede sustituirse con mas ventaja i utilidad por los sufrajios permitidos en las iglesias i capilla del panteon.

Artículo 17:—Debe redactarse en los términos siguientes: "En la capilla del panteon pueden hacerse exéquias fúnebres de cuerpo presente para el goce de la induljencia plenaria concedida a este caso; tambien pueden hacerse en cualquier templo sin la calidad de presencia del cuerpo." En esta forma este artículo dice consonancia con la razon, que se ha tenido presente en la subrogacion del anterior.

Artículo 18.—Debe añadirse al fin: "A excepcion de los particulares que se enterrasen en nichos de su propiedad. Solo deberán costear cajon los que puedan pagar derechos de entierro mayor, a los demas deberá proporcionárselos sin costo alguno la casa." En estos términos parece mas conveniente este artículo, porque no hai razon para privar a los particulares que tienen sepultura propia, de que se entierren en ellas del modo que sus familias lo crean mas necesario, i mucho ménos para que se obligue a la compra del ataud a los que no pueden verificarlo.

Artículo 24.—Quítese la cláusula: "O a prima noche cuando sea preciso." Al fin de este artículo debe añadirse la cláusula siguiente: "El hospital militar hará la conduccion de cadáveres al panteon por la calle nombrada del Peumo a la de San Pablo, en rectitud, hasta tomar el puente. El de San Juan de Dios i el de mujeres los conducirá por la calle del Cerro de Santa Lucía, por direccion la Alameda, i de allí al puente, por la orilla de la muralla del tajamar." Esta disposicion es mui necesaria para impedir las pestilencias i la propagacion de epidemias que ocasionarian los cadáveres en su tránsito por el centro de la poblacion.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 798

En 5 de este mes, se ha dirijido circular a todos los Cabildos del Estado, haciéndoles la invitacion que V. E. indicó, en su respetable nota de 1.°, relativa a que se obliguen a entregar en cajas nacionales la moderada cantidad que anualmente les corresponda a los cosecheros de licores, segun los actuales rateos, i demas prevenciones que en ella se espresan.

Han sido exceptuados de esta invitacion los Cabildos de toda la provincia de Concepcion, por cuanto la asamblea que un tiempo la gobernó, suspendió su cobro de este impuesto, i el Excmo. Senado, a consulta del Gobierno, aprobó esta determinacion.

El Gobierno saluda al Excmo. Senado con respeto. — Departamento de Hacienda, Santiago, Julio 7 de 1823.—RAMON FREIRE.—*J. D. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 799

A consecuencia de haberse requerido nuevamente al Gobernador-Intendente de Coquimbo, sobre la pronta remision de las listas de calificacion de los ciudadanos existentes en aquel departamento, segun la excitacion del Senado; el Gobierno ha recibido de aquel jefe la siguiente contestacion:

"Mucho tiempo hace a que se habrian remitido las listas de ciudadanos de esta provincia, si se me hubiese mandado desde el principio el modelo que se me acompañó últimamente; pero éste llegó en circunstancias de tener ya remitidas las listas de todos los partidos, para dirijirlas a US. por el correo, i fué necesario impartir nuevas órdenes para que se rehiciesen conforme a él. Se ha recomendado a los delegados procedan con la mayor actividad, e inmediatamente que se vuelvan a reunir las dirijiré a US."

De órden suprema, se trascribe a US. para que lo trasmita al conocimiento del Senado.

Dios guarde a US. muchos años. —Departamento de Gobierno, Santiago, Julio 7 de 1824. —*D. J. Benavente.* -Señor Secretario del Senado Conservador.

Núm. 800

El Senado, deseando proceder consiguiente a la nota que dirijió a V. E., con fecha 12 de Febrero del presente año, excitándole a ponerse de acuerdo en la conmutacion de pena que fuese de su agrado hacer a don Luis Ponce, a consecuencia de la nota que V. E. le ha dirijido con este mismo fin, ha acordado que los diez años de presidio que debe sufrir el indicado Ponce en Valdivia, los cumpla en el Valle de Aconcagua, donde puede reunirse cómodamente su familia. Al mismo tiempo quiere que se esponga a V. E. que esta es la gracia a que puede estenderse por las razones que V. E. detalla, porque, a mas de ser necesario no provocar los crímenes con la esperanza de la impunidad que fomenta activamente la profusion de gracias, no es conveniente dar a los cómplices del indultado un motivo de queja en que se apoyen para solicitar su completa liberacion de la pena que se les ha impuesto.

Al comunicarlo a V. E. tengo la honra de repetirle las protestas de mi consideracion i respeto.—Sala del Senado, Santiago, Julio 12 de 1824. —Al Supremo Director.

Núm. 801

Se ha meditado detenidamente la consulta de V. E., sobre el espediente promovido por don Pedro Castro, que solicita habilitacion de edad para manejar sus intereses, i penetrado el Senado del mérito de cuanto en él se ha espuesto, ha acordado se conteste a V. E. que el artículo 11 de la Constitucion es una declaracion i excepcion otorgada en favor de la ciudadanía, i que de ningun modo deroga la lei que exije los veinticinco años para salir de la minoridad.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., devolviéndole el espediente que ha motivado la consulta.—Sala del Senado, Santiago, Julio 12 de 1824. —Al Supremo Director.

Núm. 802

El Senado se ha impuesto de la nota de V. E., acompañatoria del espediente sobre la venta del hospital de Valparaíso, remitido para que se sancione su enajenacion, i visto el informe que nuevamente ha producido la inspeccion fiscal, ha acordado se devuelva a V. E., para que tenga a bien oir en este particular al diocesano i provincial del convento indicado.

Lo que verifico, saludándole con la mejor consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 12 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 803 (1)

REGLAMENTO DEL PANTEON JENERAL DE SANTIAGO DE CHILE, DICTADO POR EL SUPREMO GOBIERNO. AÑO DE 1824.

Por cuanto al paso de treinta i un meses corridos desde la feliz instalacion del Cementerio Jeneral, la esperiencia i el mismo órden sistemático de sus funciones, despues de haber cuasi aniquilado el prurito de la preocupacion comun en esta parte, con que topaba a los principios, han demostrado indispensable la reforma de varios artículos dictados en la lei provisoria de su oríjen. Por tanto, para que toque la raya de su perfeccion, este importante establecimiento, cuya mira es no ménos que la conservacion de nuestra especie, el mejor culto al autor de la vida; decreto i mando se observen en adelante como único reglamento, los estatutos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

Del administrador

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá siempre un administrador, jefe principal de la casa, cuya autoridad reconozcan todos los empleados en ella, obedeciéndola en cuanto sea respectivo, anexo i dependiente del panteon.

ART. 2.° Su principal instituto es velar sin disimulo sobre la mas exacta observancia de este reglamento, remediando los defectos que notare, con la seriedad i prudencia que demanden los casos.

ART. 3.° Estará tambien a su cargo lo material i formal de la obra hasta su conclusion.

ART. 4.° Para este empleo, que debe ser sin renta, se elijirá siempre persona calificada en probidad, desinteres i filantropía, que probablemente llene la medida del afan que le incumbe. Su buen desempeño le hará dignamente acreedor a un mérito remarcable hácia la Patria, cuyo crédito realza este establecimiento; su presencia allí, como la mas interesante, será diaria, i sus atribuciones las que le detallan los capítulos subsiguientes.

CAPÍTULO II

Del tesorero

ARTÍCULO PRIMERO. El cargo de tesorero que debe haber para el mas sagrado depósito de toda entrada del panteon, deberá conferirse a sujeto que, a la aptitud necesaria, reuna la recomendable cualidad de pudiente.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Policía, Protomedicato, Hospicio, Huérfanos* etc., años de 1823 a 1831, tomo I, pájina 217, del archivo del Ministerio del Interior. (*Nota del Recopilador.*)

Art. 2.° Las entregas se le harán siempre a virtud de órden, que debe dar al efecto el administrador, otorgando recibo de lo que fuere con espresion del ramo a que pertenece.

Art. 3.° No podrá entregar dinero alguno para pago de sueldos, para la obra u otros gastos, sin que sea con libramientos jirados por el administrador, con ellos solo, i los consiguientes recibos de las partidas que entregue, justificará sus cuentas que han de elevarse cada año por conducto de éste a la autoridad que corresponde para su aprobacion.

CAPITULO III

Al público

Artículo primero. Como el terrasgo de tres cuadras i doce mil novecientas varas, que comprende en área el cementerio, es con desahogo suficiente para todos los cadáveres de los cinco curatos de la capital, aun cuando el tiempo, como es de esperarse, le dé un desmedido incremento, se estienden a tres clases sus enterratorios.

Art. 2.° La primera es de nichos subterráneos de ladrillo, que se situarán en el alrededor de una i otra parte de la alameda, que se está criando, i ha de circunvalar aquel campo. No podrá haberlos en altura, ni de consiguiente tener mas uso los que allí se hallen en el polígono del osario central, a ménos que los rehaga la casa (para que sirvan de su cuenta) de una sola hilera en contorno; de suerte que la boca de cada uno quede a nivel con el piso natural del suelo. Este es el mejor sistema de enterratorios que ha enseñado la esperiencia para la mas pronta consuncion de los cuerpos sin riesgo de las exalaciones me fíticas.

Art. 3.° Solo podrá sepultarse un cadáver en cada nicho, i tendrá de largo dos varas i tercia, una vara de ancho i dos de profundidad.

Art. 4.° Las comunidades relijiosas i demas corporaciones eclesiásticas podrán tomar cuantos nichos quieran para construirlos de su cuenta por departamentos, que les señalará el administrador en la parte que designa el artículo 2.°. Deben pagar de piso por cada nicho solo diez pesos; pero les abonará la casa a esta cuenta los mismos doce pesos cuatro reales, que dieron, para auxilio de la obra; por cada uno de los que dejan en el polígono.

Art. 5.° Cualquiera particular o familia que, en lo sucesivo quiera costear allí uno o mas nichos de su cuenta, podrá hacerlo, pagando de piso al panteon diez pesos, si fuere por solo la vida de uno, i veinte de sucesion trascendental a ascendientes o descendientes.

Art. 6.° El privilejio de enterrarse en ellos ha de ser privativo de la corporacion, particular o familia, que le tenga, i no podrá trasmitirlo por venta, trueque u obsequio a otro, que no sea individuo suyo

Art. 7.° Sepultado un cuerpo, sea el que fuere, en cualquiera de los enterratorios, no podrá trasladarse a otro aunque se halle en estado de osamenta, ni estraerse de la casa (como puede suceder por algun caso estraordinario) a ménos que se pague al panteon la cuota de cien pesos i sea de cuenta del interesado la exhumacion i conduccion del cadáver.

Art. 8.° Si alguno quisiere la mansion perpétua de un cadáver en nicho, de consiguiente que jamas se toque hasta que allí se salga reanimado el último dia de los hombres, pagará por este privilejio doscientos pesos a la casa.

Art. 9.° A fin de que la uniformidad que tanto importa a esta clase de enterratorios, para el mejor órden i hermosura del todo que componen, se prohibe la arbitrariedad de su construccion, en cuanto al lugar, figura i dimensiones que han de ser las ya detalladas; i solo podrá haber una pequeña diferencia en la tapa, trofeos o epitafios, que quieran poner en ella los interesados, de acuerdo siempre con el administrador.

Art. 10. La estraccion de los cuerpos, oportunamente, a sus respectivos osarios, ha de ser indispensable (excepto el caso del artículo 8.°) i siempre a discrecion de la casa, despues de pasado el tiempo que la esperiencia acredite suficiente a secarlo i reducirlo a puros huesos.

Art. 11. La segunda clase es de sepulturas tambien al suelo, divididas unas de otras con marcos de maderas para un solo cadáver, i de la misma capacidad de los nichos. Se principiarán por la izquierda de norte a sur en hilera separada, diez varas de la de éstas, i valdrá cada una cuatro pesos.

Art. 12. La tercera es de escavaciones o zanjas en seguida de la muralla que claustra todo el cementerio, en suficiente distancia de ella, con capacidad proporcionada a las dimensiones prevenidas para las de primera i segunda clase. Se comenzarán a abrir de este a oeste, en distancia como de ocho varas de la puerta colateral, mas inmediata al cerro, i servirán para todos los cadáveres de los hospitales, ajusticiados, de los asesinados, i de aquellos pobres de solemnidad tan infelices, que su miseria los exima de todo derecho, calificada con certificacion del alcalde del barrio a quien pertenece el cadáver, visada por el respectivo inspector, quienes nunca podrán franquearse a ella sin prévio exámen i consiguiente seguridad de la insolvencia del muerto, indispensable para absolverlo de un pago a que están afectos con preferencia cualesquiera bienes propios que deje.

Art. 13. Si por desgracia se diere en lo sucesivo alguno de estos credenciales, sin la prevenida constancia, i resultase de él la falta de sinceridad i de buena fe, como se ha notado hasta ahora en muchos por fines particulares o por piedad mal entendida, de que se quejan los interesados, como defraudadora de sus obvenciones, será uno i otro juez, que así lo autorice, multado cada uno

en el cuádruplo de lo que valga todo el entierro, considerado como menor, i de segunda clase de sepultura; se autoriza al colector, a los párrocos, al presbítero conductor i a los capellanes del cementerio para la correspondiente investigacion de cualquier caso sospechoso que ocurra; i para el mejor cumplimiento de todo el señor Gobernador-Intendente recomendará eficazmente a los inspectores la puntual observancia de lo aquí prevenido con insercion de lo anterior, de éste i del siguiente artículo.

Art. 14 La boleta, que den los curas para pobres de solemnidad, debe ser en el mismo certificado de los jueces, para que a su continuacion sea tambien el pase del presbítero conductor al capellan del cementerio, a fin de su sepultacion como tal, i que obre allí este documento orijinal los efectos necesarios, i se conservará precisamente (so pena de ser repelido por cualquiera) en los mismos términos del formulario letra *A* que se pone al fin.

Art. 15. La limosna que eroga la piedad pública por las calles para ajusticiados i la que se colecte en cualquier paraje para asesinados, entrará a los fondos del panteon, a cuyo cargo estará tambien hacer a discrecion el costo que causen aquéllos.

Art. 16. Se declara que los derechos de sepultura i conduccion, como privilejiados por su naturaleza, deben ser preferidos a los de colecturía i parroquiales; de consiguiente que no podrán exijirse éstos, dejando a aquéllos en riesgo de no pagarse.

Art. 17. Si el objeto de este utilísimo establecimiento es alejar de la casa de Dios vivo i de entre nosotros la fetidez, la corrupcion i los miasmas, no debe ser ménos prohibido que la sepultacion de los cadáveres, su depósito en ella o en los de profundis. Se llevarán en derechura al panteon desde la casa mortuoria todos los cuerpos, sin distincion de personas, estados, clases ni sexos.

Art. 18. En la capilla del panteon pueden hacerse, como en cualquier templo, exéquias fúnebres de honras, al cabo de años, o entierros de cuerpo presente para gozar el privilejio de la induljencia plenaria concedida a este caso.

Art. 19. No se permitirá el aparato de grandes tumultos ni otra pompa desmedida sino la mayor sencillez i todo con prévio aviso al administrador.

Art. 20. Antes de pasar veinticuatro horas de cádaver, no se podrá sacar de la casa mortuoria cuerpo alguno, que no sea del que falleció de algun contajio maligno, i para precaver la indecencia de los efectos naturales ya entónces de la corrupcion, deben ir todos en sus respectivos cajones de madera cubiertos con tapa i sobre ella escrito el nombre del difunto que confiene, i aunque ninguno puede así sepultarse por el perjuicio de la mayor demora de su consuncion quedará el ataud a beneficio de la casa.

Art. 21. Solo podrá eximirse de la prohibicion contenida a lo final del artículo antecedente, el que, por pompa u otro motivo de consideracion a un deudo o amigo, pueda a trueque de contribuir con diez pesos para el cementerio, enterrarle con ataud, se lo costeará entónces la casa; pero si lo trae el interesado serán solo seis pesos, i el presbítero conductor, cuando vaya a sacar el cadáver, deberá entrar a la mortuoria para que a su presencia se cierre i clave la tapa del ataud.

Art. 22. En nada se altera el pago de derechos de colecturía i parroquiales, de cruz alta o baja, segun la pidiesen; esta será la primera dilijencia de los interesados al sacar la boleta del coletor i del cura, que deben darla, como queda prevenido al

Art. 23. Sin entregarse la boleta al eclesiástico conductor i al mismo tiempo los derechos pertenecientes al cementerio, no tendrá caso la salida del carro; pero si alguna vez el ménos pudiente justificare circunstancias que exijan alguna espera a la exhibicion del contado, se la concederá aquél bajo fianza a su satisfaccion, con plazo, cuando mucho, de treinta dias.

Art. 24. Siempre debe haber pronto para el trajin de conduccion tres carros; dos comunes en que a lo ménos quepan cuatro cajones cubiertos de madera con su portañuela detras i una cruz pequeña en la parte superior, que los distinga de todos; i el otro de regular pompa, sobre cuatro ruedas, tirados de mulas o caballos i cochero vestido de librea uniforme; el derecho de conduccion por éste será de diez pesos i tres por aquéllos.

Art. 25 A los tres hospitales que hoi existen i a cuantos puedan haber en lo sucesivo incumbe la obligacion de llevar sus cadáveres al cementerio, debiendo tener a este fin un carruaje decente i de la misma construccion prevenida para los dos primeros en el artículo anterior, que no sirva a otro fin.

Art. 26. Asímismo incumbe a cada hospital la obligacion de enterrar sus cuerpos, debiendo tener a este fin sus respectivos sepultureros de firme en el panteon.

Art. 27. Antes que asome la claridad del dia (hora tambien destinada para los viajes de la casa) harán el suyo los hospitales con los cuerpos de los que hubieren fallecido el dia anterior, sin dejar ninguno para despues, a ménos que lo impida causa estraordinaria, como una operacion anatómica que no pueda hacerse en ese dia. El militar tendrá su ruta precisa por la calle nombrada del Peumo a la de San Pablo en rectitud hasta tomar el Puente; el de San Juan de Dios i mujeres por la calle del Cerro de Santa Lucía por direccion a la Alameda, i de allí al Puente por la vía mas inmediata a la muralla del tajamar.

Art. 28. Ningun cadáver de éstos será admitido sin que el mismo carretonero que lo conduce, lleve tambien i entregue al capellan de se

mana una copia autorizada por los contralores o enfermeros mayores, de la partida que debió sentarse en los libros del hospital, cuando entró enfermo, puntualizándose conforme al formulario letra B.

CAPÍTULO IV

De los capellanes

Artículo primero. Habrá dos capellanes, i deberán serlo con preferencia a regulares, clérigos seculares de calificada idoneidad, vida i costumbres; dotado cada uno con cuarenta pesos al mes; harán el servicio efectivo de tales, por turno de semanas, pero siempre ámbos con residencia fija en la casa, especialmente de noche, estén o nó de servicio.

Art. 2.° El capellan de semana, cuya presencia ha de ser allí infaltable, a todo momento estará siempre pronto a la sepultacion de los cadáveres, que debe ser así que los reciba, sin diferirla con motivo alguno para otro dia u otra hora; recibirá con capa pluvial a todos los de hospitales i de solemnidad por las puertas colaterales; i a los de pago en el féretro desde el carro con una posa en el átrio de la capilla, conduciéndolo en seguida al sepulcro, donde le rezará las oraciones del ritual para estos casos, i no se retirará de allí sin dejar cubierto el cadáver.

Art. 3.° Dirá todos los dias de trabajo a toque de campana la misa, que ha de ser infaltable en la capilla, i el domingo i demas fiestas de precepto la dirán ámbos, aplicada en sufrajio de los que están allí enterrados, pero con intervalo de dos horas una de otra, para bien de aquel vecindario; la primera el que esté o empiece la semana, al aclarar, despues de la recepcion de los cuerpos, i la otra, el compañero.

Art. 4.° Esta obligacion ha de ser privativa de los dos capellanes, i nó de otro sacerdote sin oficio en la casa, a ménos que se halle de suplente por algun caso de precisa ausencia o enfermedad del propietario, con anuencia del administrador.

Art. 5.° Ha de ser tambien de su resorte cuidar el órden, respeto debido a la inmunidad que confieren los cánones a todo cementerio i del gobierno interior i económico de la casa, como que subroga en toda la ausencia del administrador; de suerte que en su semana no se note desórden, desaseo en la capilla i departamentos, enterratorio, ni falta alguna de los utensilios necesarios.

Art. 6.° Será castigado, como delito de primer órden, tocar siquiera la mortaja o vestido de los cuerpos, o exhumarlos a pretesto alguno, sea con el motivo que fuere; los capellanes serán inmediatamente los responsables al administrador por contemplacion, disimulo de este exceso, como lo será a ellos el mayordomo.

Art. 7.° Habrá dos libros foliados i rubricados por el administrador, que han de estar siempre a cargo de los capellanes con responsabilidad mancomunada de ámbos en su conservacion, aseo i puntualidad de las partidas; uno para asiento de las sepultaciones en nicho i otro para los de segunda i tercera clase.

Art. 8.° Cada partida irá por separado suscrita de ámbos capellanes, aunque puesta por el de semana i esplicada con la misma puntualidad que la que le entregue el eclesiástico conductor, con calidad de devolucion.

Art. 9.° Será tambien un deber preciso del que no estuviere de semana rezar el rosario a María Santísima, todas las noches, a toque de campana en la capilla, i miéntras ésta se concluye en el oratorio, con todos los sirvientes i demas jentes que concurran del vecindario; esta devocion se acabará siempre con un responso, en sufrajio de los allí sepultados.

CAPÍTULO V

Del presbítero conductor

Artículo primero. A mas de los dos capellanes, habrá un presbítero conductor, clérigo secular, en quien concurran notoriamente las circunstancias de juicio, probidad i suficiencia; gozará el sueldo de cincuenta pesos mensuales; si por lejítima causa se impidiere alguna vez de funcionar en su cargo, el que le subrogare ha de ser de las mismas cualidades, a satisfaccion del administrador, de cuenta del propietario.

Art. 2.° Su principal obligacion ha de ser acompañar precisamente los cadáveres que reciba desde la casa mortuoria al panteon tras del carro, en cabalgadura, revestido de hábito talar, con la debida circunspeccion i en silencio.

Art. 3.° Jamas se recibirá en el carruaje cadáver alguno sin la presencia del eclesiástico, ni dará aquél un paso sin éste; podrán tambien asociarse a él los deudos del difunto que quieran acompañarle, por fineza o para su satisfaccion, hasta el sepulcro.

Art. 4.° La iglesia de la Caridad que, con todos sus útiles, rentas i posesiones accesorias, es una propiedad del panteon, será el lugar de la residencia fija del eclesiástico conductor.

Art. 5.° Como a él han de hacerle los interesados la entrega de derechos, segun queda prevenido, debe llevar un libro reglado, con la misma formalidad dispuesta para el de los capellanes, en que anote individualmente cada partida de cuanto éntre a su poder, por las obvenciones del cementerio.

Art. 6.° Tendrá asimismo otro para llevar escrupulosamente un apuntamiento de cualquier otra entrada que corra a su cargo por mensualidad, erogacion, deudas, limosna i proventos de las exéquias que se hagan en el cementerio, o en

la iglesia de la Caridad, cuyos productos han de entrar tambien a los fondos del panteon.

ATR. 7.° De todo dará razon (sin diferirlo para otro dia) el lúnes de cada semana, al administrador, para que de su órden pase la existencia que resulte al tesorero, dando éste el correspondiente recibo al eclesiástico conductor, para que sirva de comprobante a la cuenta, que igualmente le incumbe a fin del año i que deberá rendir como se dijo acerca de la del tesorero.

ART. 8.° Los demas cargos i deberes que sagradamente tocan con formal responsabilidad al presbítero conductor, quedan ya detallados por incidencia en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Del nombramiento de los empleados

ARTÍCULO PRIMERO. El nombramiento de administrador es privativamente de la autoridad del Supremo Gobierno, i el de tesorero, capellanes i presbítero conductor, serán electivos en junta de ellos mismos, presidida por el administrador, con la calidad de la precisa aprobacion.

ART. 2.° El de mayordomo i demas sirvientes será privativo de la facultad del administrador, así como la designacion de salarios i número de éstos, segun los destinos, necesidades i fondos de la casa.

ART. 3.° El mayordomo debe ser persona de respeto, hombre de bien, activo i celoso, como que es el eje principal de un mecanismo, en que las mas veces consiste el órden i la ventaja de la economía; gozará el sueldo de veinticinco pesos al mes.

ART. 4.° Sus obligaciones serán: la asistencia i distribucion de toda clase de trabajo, que allí se emprenda de órden del administrador; la formacion de la lista mensual para el pago de los empleados i de la semanal de peones, cuando hubiere trabajo en la casa; el aseo de todos los enterratorios; la propagacion de yerbas aromáticas i demas planteles, de que ha de adornarse aquel sitio; la prohibicion de entrada de caballería i carruajes por las puertas; el apresto anticipado de todos los útiles i herramientas necesarios para el servicio de la casa; para todo lo cual debe ser en ella precisa su habitacion.

ART. 5.° Todos los dias dará por escrito un breve parte al administrador de los cadáveres que entraron en el antecedente, con noticia de la clase de enterratorios en que se sepultaron.

ART. 6.° Es asimismo de su primera i mas responsable obligacion avisarle inmediatamente de cualquiera ocurrencia particular en la casa, desórden o falta que note de algun artículo del reglamento, cuyo remedio no esté a su alcance.

Últimamente, cuanto es aquí dictado i estatuido, por única lei constit[illegible]al del cementerio, debe ser de tan rigoros[illegible]ervancia que la infraccion de cualquier artículo le imponga a quien la cause una responsabilidad del mayor cargo. Los curatos e iglesias de regulares u otro cualquier enterratorio público o privado que contraviniere, franqueándose a la sepultura de algun cadáver, sea el que fuere, incurrirá precisamente en la multa de quinientos pesos a beneficio del panteon i a mas de otras arbitrarias, segun las circunstancias, en la pena de exhumarlo i conducirlo allí a su costo. A este fin i para el mas exacto cumplimiento de cada uno en la parte que le toque, se les pasará como a las demas corporaciones eclesiásticas, Gobierno-Intendencia, juzgado de policía i hospitales, por conducto del administrador los correspondientes ejemplares que se imprimirán de este reglamento, para que rija desde el 1.° de Setiembre inmediato. Es fecho en Santiago de Chile a treinta de Julio de mil ochocientos veinticuatro.—FREIRE.—*Pinto.*

Núm. 804 (1)

FORMULARIO LETRA A

Certifico que N. N., natural de tal parte, hijo de N. i de N., de tal estado, edad i oficio, que falleció ayer u hoi, en tal casa, no ha dejado bienes algunos; de consiguiente es verdadero pobre de solemnidad.—Santiago, etc.—*(Firma del alcalde de barrio.)*

Me consta.—*(Firma del inspector.)*

Señor capellan del Panteon:

Sírvase Ud. dar sepultura de pobre de solemnidad al cadáver de N. de N., especificado en la certificacion antecedente. Nada ha pagado.—*(Firma del cura.)*

Núm. 805

FORMULARIO LETRA B

Hospital de etc., a tantos, etc.

El carretonero N. conduce hoi al panteon jeneral en el carro los siguientes cadáveres:

El de N. N., natural de tal parte, hijo de N. i N., de tal estado, edad i oficio, que entró a esta casa, en tal dia, de tal enfermedad, falleció ayer i testó o no testó.

El de N. N., etc., etc., etc.—*(Firma del enfermero mayor o contralor.)*

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del volumen titulado *Policía, Protomedicato, Hospicio, Hacienda*, etc., años de 1823 a 1831, tomo I, pájina 228, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 94, EN 9 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Envío de un Ministro Plenipotenciario al Perú i preliminares de paz con España.—Segunda discusion del proyecto de reglamento para la inspeccion fiscal.—Informe sobre la conducta funcionaria del auditor de guerra don Cárlos Correa de Saa.—Solicitud de un escribano de Valparaíso sobre cobro de ciertos derechos.—Id. de Feliciana Devia en demanda de que se exima del servicio militar a su único hijo.—Espediente de don Pedro Antonio de la Fuente sobre fianzas de los licitadores del ramo de tabacos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director devuelve informado por el comandante jeneral de armas el espediente relativo a los sueldos que cobra el auditor de guerra, don Cárlos Correa de Saa i a la conducta funcionaria de este empleado. *(Anexos núms. 806 i 807. V. sesion del 16 de Junio último.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, para que se agregue al respectivo espediente, una solicitud del escribano de hacienda de Valparaíso, sobre que se fijen los derechos que se deben percibir en ciertos casos. *(Anexos núms. 808, 809, 810, 811 i 812. V. sesion del 11 de Junio último.)*

3.° De un espediente informado por la inspeccion fiscal por la caja de descuentos i seguido por don Pedro Antonio de la Fuente, en demanda de que se declare que los licitadores del ramo de tabacos pueden presentar fianzas hasta donde cada uno pueda. *(V. sesion del 26 de Setiembre de 1822.)*

4.° De una solicitud que entabla doña Feliciana Devia, en demanda de que se exima del servicio militar a su hijo Toribio Pebes, por ser su único apoyo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la mocion del señor Prieto, sobre envío al Perú de un Ministro Plenipotenciario que jestione el pago del empréstito de medio millon de pesos i se ponga de acuerdo con los representantes de los otros Estados independientes de Sud-América para dar una contestacion comun a las propuestas de paz que España haga. *(Anexo*

núm. 813. V. sesiones del 8 de Julio de 1824 i del 6 de Julio de 1826.)

2.º Dejar para tercera discusion el proyecto de reglamento para la inspeccion fiscal. *(V. sesiones del 7 i del 10.)*

3.º Dejar en tabla para la sesion siguiente el espediente relativo al abono de sueldos vencidos del auditor de guerra, don Cárlos Correa de Saa.

4.º Sobre la solicitud del escribano de hacienda de Valparaíso, contestar al Gobierno comunicándole que el espediente está en informe en manos del gobernador de aquel puerto i que tan pronto como se devuelva, el Senado tomará en cuenta dicha solicitud. *(Anexo núm. 814. V. sesion del 31 de Enero de 1825.)*

5.º Sobre la solicitud de doña Feliciana Devia, que ocurra al Gobierno.

6.º Sobre el espediente de don Pedro Antonio de la Fuente, dejarlo en tabla para la próxima sesion. *(V. sesion del 10)*

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo, Prieto i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la mocion hecha por el señor Prieto, en la sesion anterior, para la remision de un Enviado cerca de la República del Perú, con los objetos en ella indicados, i penetrado el Senado de las grandes ventajas que debe proporcionar a Chile la medida indicada i la respetabilidad que ella dará a las pretensiones de la América, se acordó se excitase al Supremo Director para que se verifique la remision anunciada, bajo las bases e instrucciones que crea conveniente el Gobierno conferirle, i con la precisa calidad de que cuanto obrare se sujete a la ratificacion constitucional, i que se le encargue de la ajencia i cobro del empréstito, corriendo entretanto el señor Renjifo con esta comision.

Se llamó a segunda discusion el reglamento de la inspeccion, organizado por el Gobierno, i despues de las reflexiones que se hicieron sobre él, acordó se reserve para la tercera i última.

Leyóse un oficio del Gobierno, en que remite el informe del comandante jeneral de armas, sobre el desempeño del auditor de guerra, don Cárlos Correa de Saa, i se mandó reservar para tomarse en consideracion en oportunidad.

Leido otro del mismo, acompañando la solicitud del escribano de Hacienda de Valparaíso, para que se agregue al espediente que sigue ante el Senado, sobre declaracion de los derechos que debe percibir, se acordó se conteste a S. E. que el espediente indicado se halla en informe en el Gobierno de Valparaíso, i que en el momento que se haya éste evacuado, tomará en consideracion la solicitud remitida.

A una representacion de Feliciana Devia, en que pide se exima del servicio militar a su hijo Toribio Pebes, por ser viuda i no tener otro hijo que la sostenga, se decretó: ocurra la suplicante a S. E., el Director Supremo.

Se tomó en consideracion el informe de la inspeccion fiscal i direccion de la caja de descuentos, sobre la solicitud de don Pedro Antonio de la Fuente, pidiendo se declare que los licitadores del ramo de tabacos están en libertad para presentar fiadores hasta la cantidad que pueda cada uno asegurar, i se reservó para la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 806

El Director Supremo, para satisfacer a la nota del Excmo. Senado, de 23 de Junio último, relativa a tomar conocimiento de la aptitud i desempeño del auditor de guerra en las funciones de su cargo, mandó informar al comandante jeneral de armas, quien lo produjo segun se ve orijinal en la indicada nota que el Director incluye a V. E., observando la dificultad de hallar en el dia otro sujeto que, como el actual auditor, reuna los conocimientos i práctica en el Código Militar que éste posee.

Ofrece, con este motivo, el Director su mas distinguida consideracion al Excmo. Senado.—Santiago, Julio 8 de 1824.—RAMON FREIRE.—*Santiago Fernández.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 807

Excmo. Señor:

El auditor jeneral de guerra ha cumplido con prontitud los deberes de tal, desempeñando como asesor todas las causas militares que se sustanciaron durante tuvo el mando de las armas en esta capital, asistiendo puntualmante a los consejos de guerra, que se celebraron ántes de nuestra salida, a la campaña del Sur.

En los dias anteriores a nuestra partida, le dí la órden por escrito para que se aprontase para caminar en el cuartel jeneral, como debia hacerlo, segun el título VIII, tratado 8.º de nuestra or-

denanza. Vino pronto a hacerme presente que estaba enfermo, i serle imposible seguir a campaña, marchando a caballo. Le contesté que viese a V. E., que llevaba el mando de jeneral en jefe del ejército, i así lo verificó. Yo dí igualmente parte a V. E. de su esposicion, como de que el vicario jeneral se hallaba en los baños de Cauquénes, por lo que no se le pudo comunicar la órden de salida. Por estas razones quedaron ámbos aquí.

Sobre esta materia en la Comision de Hacienda, a fin de ahorrar los sueldos de ámbos empleados, se ha propuesto si no sería conveniente reunir estos destinos; el primero en un vocal de la Cámara i el segundo en un prebendado. Por el primero se presentaron dificultades que el señor vocal de la Cámara no puede salir a campaña por su primer destino; que tampoco muchas veces podria asistir a los consejos de guerra que deben celebrarse a la hora i en el dia que se determine; que no se conformaria acaso por su dignidad a estar pronto a los llamados que le hiciesen el jefe de las armas o comandantes de cuerpos, cuando lo necesitaren con prontitud; i en fin que, aun cuando se allanara a estas tareas i las demas que descargan la auditoría, su ausencia, saliendo a campaña, causaria el nombramiento de un sustituto, i no se ahorraria el sueldo. Si el objeto, pues, del Excmo. Senado, para pedir a V. E. el informe a que se refiere en la antecedente nota, es por el mismo motivo que se ha presentado a la Comision, recomiendo a V. E. estas observaciones para el exámen de si son fundadas.—Santiago, Junio 3 de 1823.—Excmo. Señor.—*Luis de la Cruz.*

Santiago i Junio 8 de 1824.—Elévese este informe con el oficio de estilo al Excmo. Senado. — *(Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director.)—Fernández.*

Núm. 808 (1)

En 30 de Junio último, remitió la aduana de Valparaíso una solicitud, que le dirijió el escribano de hacienda de aquel puerto, relativa al aumento de sueldo; se pidió sobre ello informe a la Inspeccion i Contaduría, i ésta espuso que los escribanos de Valparaíso ajitaban ante V. E. un espediente sobre sus derechos o asignaciones, i por eso convenia se agregase esta solicitud a aquellos antecedentes.

Con este objeto, la remite el Gobierno al Senado, protestándole sus sentimientos de respeto. —Santiago, Julio 7 de 1824.—Ramon Freire. *D. J. Benavente.*—Al Excmo. Senado Conservador.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1820 a 1827, pajina 185, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 809

Acompaño a US. la adjunta solicitud con el fin de que, vista por S. E., decrete lo que estime de justicia.

Dios guarde a US. muchos años.—Aduana de Valparaíso, Junio 30 de 1824.—*Pedro Trujillo.* —Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Julio 2 de 1824.—Informen la Contaduría Mayor e Inspeccion Fiscal.—*Benavente.* —*Rio.*

Núm. 810

Excmo. Señor:

Los escribanos de Valparaíso ajitan un espediente sobre sus derechos o asignaciones. El se halla en el Excmo. Senado, segun cree el que habla, por habérsele pedido informe sobre el particular. El contador ignora que don José María de los Álamos tenga en los fondos fiscales ninguna asignacion legal. En esta virtud, parece que la presente solicitud debe unirse a los antecedentes indicados, o determinar V. E. lo que fuere de su supremo agrado.—Contaduría Jeneral, Julio 4 de 1824.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 811

Excmo. Señor:

Para que las pretensiones del escribano de Valparaíso lleven un mismo órden i se despachen como corresponda, es de necesidad se una la presente a los antecedentes i fecho vuelvan al informe mandado.— Inspeccion, Julio 7 de 1824. —*Agustin de Vial.—José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 812

Señor Administrador de Aduana:

José María de los Álamos, escribano de la renta, como mejor deba a Ud. digo: que, desde su ereccion, el escribano de ella ha gozado de una asignacion i privilejios que medianamente compensaban su trabajo i responsabilidad. Aumentados considerablemente sus cargos i despojado injustamente de sus obvenciones que formaban su principal asignacion, se ha reducido ésta a doce pesos mensuales que no satisfacen tal vez los gastos de oficina que no se me abonan. Tan

ridículo i miserable sueldo, ni corresponde a la delicadeza i gravedad del empleo ni a su justa indemnizacion. La dotacion del escribano de M. I. C, sobre el abono de gastos, es mucho mayor, i tanto mas si se advierte que las rentas de ciudad son escasísimas; la de la aduana ha sido tambien mayor aun en tiempo que sus atenciones eran ningunas balanceadas con las actuales; con doce pesos al mes (inferior asignacion a la del portero) pagados en billetes por la Tesorería subalterna, en los que se pierde para reducirlos a contado veinte o veinticinco por ciento, ¿se compensa ni medianamente el trabajo i responsabilidad de este empleo? La misma mezquindad forma por sí sola el apoyo de mi justicia para reclamar el aumento; casi por lo mismo no debia entrar en la esposicion de las obligaciones pesadas que cargan sobre este destino para fundar mejor mi solicitud. Me lisonjeo que Ud. las conoce, como tambien que merecen cuatrocientos pesos anuales al ménos, satisfechos por la Tesorería de la misma aduana; pues, es mui incompatible que este cargo a ella por uno de sus individuos, sea de la intelijencia de otra oficina. Sin embargo, me contraeré a bosquejar lijeramente las principales atenciones que forman su obligacion.

Toda carga i descarga de cuenta del Estado debe hacerse con la concurrencia i autorizacion del escribano de hacienda; por consiguiente, su asistencia a este solo trabajo hace perder a veces muchos dias sin dar lugar a otra atencion ni entretenimiento particular provechoso; tiene que concurrir a jirar las causas que pertenecen al Fisco ya sea por la aduana como por la Tesorería i Gobierno de la plaza; del mismo modo las criminales sin dársele la menor gratificacion para gastos. Se ha agregado ahora tambien la obligacion de asistir a los trasbordos; que es sobremanera trabajosa; en fin, tiene que desempeñar todo lo que dice relacion con su oficio.

Estenderia en esta parte mucho mas mi esposicion, si no estuviera seguro que a su perspicacia i acreditado celo no se escapa ni la justicia con que reclamo el aumento ni los sólidos fundamentos en que la apoyo. Ud. conoce mui bien que este empleo no puede ser servido por doce pesos al mes, i que, siendo de una naturaleza i carácter superior infinitamente al del portero, la asignacion de éste es mucho mayor cuando no pueden compararse de ningun modo. Creo que lo espuesto es demasiado suficiente para convencer i evidenciar la justicia de mi solicitud, i por tanto,

A Ud. pido i suplico se sirva elevar al Excmo. Supremo Gobierno mi representacion, con la informacion que estimase justa, caso de no haber facultades para proveerle. Es justicia, etc.—*José María de los Álamos.*

Santiago i Julio 8 de 1824.—Remítase al Excmo. Senado, para que, como propone la Contaduría Mayor, se agregue a los antecedentes que indica; ofíciese tambien a la aduana de Valparaíso, noticiándole el curso de la solicitud.—FREIRE. *Benavente.*

Núm. 813

Parece que ha llegado ya el tiempo en que la España reconozca que sus verdaderos intereses solo son conciliables con los de la América, en cuanto tengan por base el prévio reconocimiento de su independencia, i que, al mismo tiempo, tocamos la mejor oportunidad para que los gobiernos libres de la América, sacando todo el partido que les ofrecen las circunstancias, consoliden su libertad política, colocándose en el rango de naciones reconocidas. Para conseguir tan alto designio, el Senado cree que la medida mas a propósito es la remision de los Plenipotenciarios de los Estados libres de América en un Congreso Jeneral, que se encargue de acordar las bases de las contestaciones que se deben dar a las proposiciones que haga la España o cualquier otra potencia de Europa, i que, presentando el centro de la unidad moral de la América, imprima a sus pretensiones el carácter de respetabilidad de que carecen considerados aisladamente. Estos poderosos motivos impelieron al Congreso Constituyente a acordar la remision de un Enviado al Perú, con el objeto indicado, i ellas mismas han decidido al Senado a excitar a V. E. a que se lleve a debido efecto esta providencia, tan ventajosa a los intereses de la América, encareciéndole la prontitud con que debe plantificarse, para que si la España admite, como es probable, las proposiciones que ha hecho el Gabinete de Lóndres, todos los Gobiernos de América esten acordes en sus contestaciones i que, al mismo tiempo, organizando V. E. las instrucciones que crea conveniente conferir a aquél, se sujete precisamente cuanto obrase a la ratificacion constitucional.

Con este motivo, el Senado recuerda a V. E. que seria conveniente encargar a este mismo Plenipotenciario active el pago del empréstito concedido al Perú, sin perjuicio de que en el entretanto, se formalice esta mision, siga desempeñando el ciudadano Renjifo la comision que se le ha conferido para este efecto.

Reitero a V. E. mis ofrecimientos de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 12 de 1824. – Al Supremo Director.

Núm. 814

Impuesto el Senado de la nota de V. E., acompañando la solicitud del escribano de hacienda de Valparaíso, ha acordado se agregue, como in-

dica V. E., al espediente que sigue a aquél sobre declaracion de los derechos que debe percibir i que se halla en informe en el Gobierno de Valparaíso, i que se anuncie a V. E. que solo espera que éste sea evacuado para tomar en consideracion la solicitud de esta referencia

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. en contestacion a su indicada, ofreciéndole mis respetos.—Sala del Senado, Santiago, Julio 12 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 95, EN 10 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO. -Cuenta.—Aprobacion del acta precedente. -Proyecto adicional al reglamento de Justicia. -Id. de sueldo a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería.--Envío de don Manuel Renjifo al Perú. --Solicitud de don Pedro Antonio de la Fuente sobre las fianzas de los licitadores del ramo de tabacos.—Id. de don Gabino Sierralta sobre revocatoria de ciertas providencias judiciales.—Id. de don Pedro Garin sobre revision de un espediente relativo al cobro de unos derechos de alcabala.—Observaciones sobre el reglamento de la inspeccion fiscal.—Aprobacion de las matrículas electorales de Petorca, Santiago, San Fernando i Lampa.--Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un proyecto de lei para mejorar la administracion de justicia. *(Anexos núms. 815 i 816. V. sesiones del 16 de Junio i del 8 de Julio de 1824.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de lei para asistir con la mitad del sueldo que ántes gozaban a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería. *(Anexos núms. 817 i 818. V. sesion del 25 de Noviembre de 1822.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haberse dirijido al libertador Bolívar, en demanda de que pague la deuda del Perú, jirando a cargo del empréstito que este Estado ha contratado en Lóndres, i haber autorizado al comerciante chileno don Manuel Renjifo, residente en Trujillo, para recibir la suma indicada. *(Anexo núm. 819. V. sesion del 7.)*

4.º De un oficio con que la caja de descuentos acompaña dos documentos i propone que, en conformidad al acuerdo a que segun ellos habia llegado con el Gobierno, se mande capitalizar todas las sumas que el Fisco debe a la misma caja i constituir nuevas i seguras hipotecas en los términos que propone. *(Anexos núms. 820 821 i 822. V. sesiones del 19 de Junio i del 12 de Julio de 1824.)*

5.º De una solicitud que entabla don Gabino Sierralta, en demanda de que se revea cierto proceso i se revoquen ciertas providencias por ser contrarias a la Constitucion.

6.º De otra solicitud entablada por don Pedro Garin, en demanda de que se haga una declaracion sobre el espíritu de ciertas

leyes, a fin de que se revea el espediente que indica.

7.° De unas listas de los ciudadanos de Petorca i Lampa que ha remitido el Intendente de Santiago. *(Anexos núms. 823 i 824. V. sesion del 8.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar para otra sesion el proyecto de adicion al reglamento de Justicia, presentado por el Gobierno. *(V. sesion del 12.)*

2.° Dejar asimismo para otra sesion el proyecto de fijar sueldo a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería. *(V. sesion del 12.)*

3.° Archivar el oficio en que el Supremo Gobierno comunica haber facultado a don Manuel Rejifo para recibir el dinero que el Perú debe pagar a Chile. *(V. sesion del 14.)*

4.° Sobre la representacion de don Pedro Antonio de la Fuente, declarar que la caja de descuentos puede admitir prudencialmente fianzas a los licitadores del ramo de tabacos desde 20,000 pesos arriba. *(Anexo núm. 825. V. sesion del 9.)*

5.° Sobre la solicitud de don Gabino Sierralta, que el solicitante esprese cuáles son los artículos de la Constitucion que se han violado en el juicio que acompaña.

6.° Sobre la solicitud de don Pedro Garin, que informe la inspeccion fiscal. *(Anexo núm. 826. V. sesion del 15.)*

7.° Aprobar unas observaciones al proyecto de reglamento de la inspeccion fiscal i pasarlas al Gobierno para los fines consiguientes. *Anexo núm. 827. V. sesiones del 9 i del 13.)*

8.° Declarar ciudadanos electores de Petorca, Santiago, San Fernando i Lampa a los comprendidos en las listas pasadas por el intendente de la capital. *(Anexo núm. 828. V. sesion del 15.)*

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo, Prieto i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un proyecto adicional de lei al reglamento de Justicia, remitido por el Gobierno, i se reservó para otra sesion.

Leido otro del mismo, en que propone que los cónsules conciliadores gocen la asignacion de trescientos pesos anuales i el con juez que debe conocer en los negocios de minería de la de cuatrocientos, i se reservó para otra sesion.

El Gobierno comunica haber espedido diploma a favor del comerciante chileno don Manuel Renjifo, autorizándolo para el solo caso de entregar a S. E., el Libertador, las comunicaciones que le dirije sobre el pago del empréstito hecho al Perú, i de exijir por el jiro de letras hasta la cantidad de ciento veinte mil novecientos cincuenta i dos libras esterlinas, i siendo obtenidas, remitirlas inmediatamente a éste. Enterado el Senado, mandó archivar esta comunicacion.

Se tomó en consideracion la representacion de don Pedro Antonio Fuentes, de que se hizo mérito en sesion anterior i se acordó: Que las fianzas para el remate de los tabacos pueden subir de la cantidad de veinte mil pesos, segun la prudencia de los directores de la caja de descuentos.

Leido el reclamo de don Gabino Sierralta, en que pide se revea el proceso que acompaña para que, encontrándose sus providencias opuestas a la contestacion, se revoquen, se decretó: El suplicante designe los artículos de Constitucion que infrinjen las providencias, que reclama.

Se tomó en consideracion el reclamo de don Pedro Garin, pidiendo declaracion de las leyes a que se contrae para la revision del espediente que siguió ante la Intendencia, demandando las alcabalas de p rovincia que pagan los efectos estranjeros i que habian sido percibidas por la aduana contra el tenor de su remate i al mismo tiempo se vió el informe producido en este negocio por el vice-procurador nacional, i se decretó: Informe la Inspeccion Fiscal.

Se llamó a tercera i última discusion el reglamento de la Inspeccion Fiscal i despues de haberse discutido suficientemente, se acordó: El Senado espondrá a S. E., el Director Supremo, las observaciones que le ocurran en el proyecto de lei que antecede.

En este estado, etc.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 815

La esperiencia que decidió siempre de la verdad, ha contestado que, miéntras los fondos públicos no pueden costear el juez de letras de cada delegacion, es imposible que ni los dos de

la capital, ni el uno de cada departamento, que establece desde luego el artículo 205 de la Constitucion, llenen las funciones judiciales de primera instancia en una provincia entera, cuatro hombres es imposible que espidan las causas criminales i civiles de hacienda, comercio, minería, en fin, de todos los ramos sobre un millon de habitantes, i no son mas los jueces de letras presentes, ni ménos la poblacion del Estado.

En la administracion anterior se espedia la primera instancia por cien jueces a lo ménos; porque sobre los juzgados de comercio i minería, que habia en las capitales, puertos i asientos, conocian en cada delegacion el intendente o gobernador, dos alcaldes, i el provincial por lo criminal; es decir, que se daba un juez por la base de mil almas cuando ahora resultan dados por la de doscientos cincuenta mil, i de consiguiente manifiesta la imposibilidad de llenar el cargo a pesar de que la conciliacion ha producido los mejores efectos.

El clamor público por la demora i retardo de las causas i las renuncias de los jueces de letras, inutilizados en pocos meses de un servicio insoportable, confirman de un modo inequivocable la misma verdad, i esta conduce al adjunto proyecto provisorio que el Director propone al Senado Conservador, a quien, con este motivo, reitera sus sentimientos, de alto aprecio i consideracion distinguida.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 9 de 1824. RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente*.—Al Senado Conservador.

Núm. 816 (1)

Persuadido desde que se estableció el juzgado de letras, que era imposible que dos hombres soportasen el peso de todo lo contencioso, civil i criminal de la provincia de Santiago, me negué a admitir este cargo, cuando en el mes de Enero próximo pasado, el Supremo Gobierno tuvo a bien conferírmelo.

Llegó mi renuncia en circunstancias que acababan de hacerla don José Vicente Aguirre i don Fernando Elizalde, i conceptuando el señor Director interino que iba a sufrirlo la administracion de justicia si se ocupaba el tiempo como hasta entónces, en hacer nombramientos desairados, me instó para que me recibiese, prometiéndome que en quince dias se tomaria providencia. Creí demasiado pequeño el empeño para dejar de complacerlo, i bajo esta calidad acepté. Cumplido el término le recordé su promesa que, o la escusa de otros abogados o las graves atenciones que lo ocupaban, impidió que tuviese efecto, i sucesivamente en esperanzas, en protestas i en consideraciones a los males públicos, he continuado hasta ahora por cerca de seis meses.

Ya el trabajo ha abatido de tal suerte mi salud, que no soi capaz de llevar por mitad las tareas en que podia empeñarme en los principios. El facultativo, a quien he tenido que pedir remedio a un fuerte dolor de cabeza que se me ha apoderado, me anuncia que el primero debe ser un retiro por algun tiempo de la contraccion a los papeles que me lo han causado. Así es que llegó la época en que no pudiendo continuar de juez de letras, me dirijo a US. para que se sirva elevar al Excmo. Director Supremo mi renuncia. Ni la urjencia de recibir en el campo algunos ganados, i de cobrar dependencias pertenecientes a la testamentaría de mis padres, de que soi albacea, ni el dolor de verme sin haber dado en mas de dos años un paso en esta testamentaría, hubieran sido bastantes a retraerme de continuar mi servicio en mi carrera sino me hubieran faltado las fuerzas i la salud; pero, ya que no puedo yo desempeñar, me tomaré la confianza de indicar a US. mi opinion sobre los jueces de letras.

Estoi convencido de que ningun otro letrado ha de admitir el cargo que yo dejo, porque todos observan que no es espedible por un hombre lo que carga i ha cargado sobre mí. Así pudiera verse el Gobierno en dificultad para la nueva eleccion; pero creo que con ahorro del Estado puede mejorarse el despacho reduciendo el juzgado a solo uno.

Si con el aumento del número de los jueces se remediara el mal estado de la administracion de justicia, fuera necesario nombrar cuatro, que gravarian al Erario en nueve mil pesos anuales sin ventaja alguna pública; porque, aunque los litigantes ahorren los derechos de asesoría, esto no trae algun bien en sentir de los mejores políticos que opinan en favor de los costos de los pleitos para que no se hagan comunes ni se entablen por cualquiera causa. Seria tambien lo mas duro que desembolsase nueve mil pesos el Erario para abrir una puerta a los caprichos; para que, el que los tiene de pelear, no satisfaciese siquiera los moderados derechos de asesoría, i esto principalmente cuando el Estado paga cuatro jueces conciliadores que casi esclusivamente se ocupan en invitarlos a la paz; en enseñarles los temperamentos que deben tomar, i en instruirles de sus verdaderos derechos. Los que pagan son mucho mas lijeros que el daño de ver postergados sus asuntos. Yo, entre los procesos que ni aun he saludado desde que me recibí, tengo en mi estudio siete concursos de acreedores cuya importancia excede quizá de cien mil pesos, i de los cuales mas de cincuenta mil están consignados i sin circulacion, porque no han podido hasta ahora dictarse las sentencias de grados. Cada uno de los interesados en ellos maldice las demoras por los dias, i atribuyendo al juez o al establecimiento sus males, precisamente excesa al

(1) [illegible] archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

uno o al otro. De aquí es que era ventaja para el Erario i para el pueblo el que se restableciesen los derechos de asesoría.

Restablecidos, basta un juez de letras para las causas criminales i de hacienda, únicas en que tiene interes la sociedad i el Erario, i únicas que no pasan por el juicio de conciliacion. Entónces, ya como hasta aquí nombrarian los alcaldes asesores, i la libertad de recusarlos no llevaria como lleva oposicion con la precision de ocurrir a un juez determinado, de quien, naturalmente, despues de publicado el reglamento de administracion de justicia, se saldrán todos los dias por lo poco costosas que les quedan las recusaciones injustas. En los negocios privados, las partes cuidan mejor de que sea su juez un hombre de su satisfaccion; para los públicos, de hacienda, o criminales que corren bajo la direccion del Gobierno, es justo que tambien el juez lo sea, i así con uno solo se haria espedible en beneficio de todos lo que con dos ha de causar, como está causando, el mal de tantos que prefieren a veces el abandono de sus causas al sacrificio de esperar que el juez de letras haga un tiempo para despachárselas.

Yo me he tomado la satisfaccion de indicar a US. el estado de la administracion de justicia en la primera instancia i su remedio; porque, tocándolo por mí, veo que es digno de llorarse. Ántes habia insinuado otros arbitrios en oficio dirijido a la Corte de Apelaciones. Ojalá sea alguno provechoso i admisible.

Aseguro a US. toda mi consideracion i respeto.—Santiago, Junio 28 de 1824.—*Santiago de Echevers.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Julio 3 de 1824.—Llévese a mi Consejo de Estado.—*(Hai una rúbrica).—Benavente.*

Santiago, Julio 9 de 1824.—Oido el acuerdo de mi Consejo de Estado, propóngase al Senado Conservador el proyecto de lei acordado.—*(Hai una rúbrica).—Benavente.*

Núm. 817

El Director Supremo del Estado propone al Senado Conservador el adjunto proyecto de lei, i, con este motivo, le protesta sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 9 de 1824. RAMON FREIRE.
D. J. Benavente.—Al Senado Conservador.

Núm. 818

PROYECTO DE LEI

Entretanto que se sanciona el plan jeneral de sueldos que deben disfrutar todos los empleados del Estado, se asistirá con la mitad de la renta que ántes tenian, a los funcionarios siguientes:

Los cónsules conciliadores en los juicios de comercio tendrán la asignacion de trescientos pesos anuales, en lugar de los seiscientos que estaban señalados a cada uno de los cónsules, que componian el antiguo tribunal del Consulado.

El conjuez que, segun el número 3 del artículo 156 de la Constitucion, debe conocer en los negocios de minería, gozará de cuatrocientos pesos, en lugar de los ochocientos que anteriormente se pagaban al administrador de minería.—FREIRE.—*Benavente.*

Discutido i aprobado por el Consejo de Estado en 8 de Julio de 1824.—*Argomedo.—Marin. Cienfuegos.—Cruz.*

Santiago i Julio 9 de 1824.—Pase al Senado para su sancion.—*(Aquí una rúbrica.)—Benavente.*

Núm. 819

Habiendo conseguido el Perú realizar en Inglaterra el empréstito que tiempo há solicitaba, creyó el Director Supremo era llegado el caso de exijir de aquel Gobierno por la satisfaccion de la deuda del Perú a Chile, en consideracion a que por el artículo 9.° del tratado de auxilios, celebrado en 26 de Abril del año anterior, se hipoteca para su cubierto especialmente el referido empréstito. Al efecto, se ha oficiado, con fecha 6 del corriente, a S. E., el Libertador i Dictador del Perú, solicitando la satisfaccion de la cantidad de ciento veinte mil novecientos cincuenta i dos libras esterlinas, suma percibida i reconocida por el ex-Ministro Plenipotenciario del Perú, don José de Larrea i Loredo, i que para ello se jiren las correspondientes letras contra el referido empréstito del Perú en Inglaterra, i a favor de este Gobierno. Se incluyeron igualmente los documentos calificativos de este crédito, haciendo ver al mismo tiempo a S. E., el Dictador, que la cantidad que se exijía por el momento era sin perjuicio de repetir despues por las demas que se adeudan a Chile, i que hasta ahora no están plenamente reconocidas.

A fin de remover cualquier obstáculo que pudiera ocurrir en este negocio, i de activarlo por cuantos medios sean posible hasta conseguir su realizacion, el Director Supremo, adhiriéndose al parecer del Senado, en órden al nombramiento de un ajente de este Gobierno cerca de S. E., el Dictador, ha es pedido, con fecha 7 del que rije, el correspondiente diploma en que se autoriza por tal al comerciante chileno don Manuel Renjifo, residente en Trujillo, cuyas buenas cualidades i circunstancias recomendables no debe ignorar el Senado; en la intelijencia que su autorizacion es solo para el único i especial encargo de exijir por el jiro de las letras hasta la espresada cantidad

de ciento veinte mil novecientas cincuenta i dos libras esterlinas, i obtenidas del Gobierno del Perú remitirlas inmediatamente a éste.

La correspondencia dirijida, así a S. E., el Dictador como a Renjifo, la conduce la corbeta de guerra *Motezuma* próxima a zarpar para Trujillo, con especial encargo a su capitan de que la entregue en mano propia; i que en el caso de no existir en aquel punto el referido Renjifo, devuelva el pliego a Chile, que va rotulado a él.

Todo lo que el Director Supremo cree de su deber poner en conocimiento del Senado Conservador, a quien, con tal motivo, ofrece nuevamente sus sentimientos de distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago i Julio 9 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 820

Excmo. Señor:

Con esta fecha, se nos ha trascrito por el señor Ministro de Hacienda la honorable nota de V. E. al Supremo Gobierno, en que se le exonera de la hipoteca de diezmos a favor de esta caja por los ciento cuarenta mil pesos con sus intereses que deben recaudarse a fines del presente año, i cuya cantidad era parte de los fondos con que contábamos para el remate de tabacos.

V. E. habrá tenido presente los intereses de la caja i que este arbitrio era el que nos libertaba de la deuda estranjera, i cuando no han pesado lo bastante en su consideracion estas razones, creemos que se seguiria mayor mal de no acudir a las urjencias del Supremo Gobierno. Pero, siendo la intencion de V. E. el que por este año solo pague este capital el interes que la caja paga al estranjero en lugar del dos por ciento mensual, que nos ordena la lei del Soberano Congreso, i que siga la hipoteca espirado el término, ponemos en la alta consideracion de V. E. que seria mas útil a los intereses de la caja como a los del Supremo Gobierno, que tanto esta cantidad como la que se habia suplido al Erario ántes del establecimiento de la caja, agregado al monto de los artículos navales tomados últimamente para la refaccion de la *O'Higgins* se capitalizase todo, obligándose el Supremo Gobierno con hipotecas nuevas i seguras, principalmente de diezmos, cuyas doctrinas entregará a la caja para que se rematen o cobren por ella hasta la cantidad que le corresponda pagar anualmente, sufriendo los mismos gravámenes que sufre esta caja para el pago de la deuda estranjera, que es lo mismo en que habíamos convenido anteriormente con el Supremo Gobierno, como consta de las notas que en copia acompañamos a V. E., bajo los números 1 i 2.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos.—Santiago, Julio 6 de 1824.—Excmo Señor, *Francisco Javier de Errázuriz. Domingo Eyzaguirre.*—Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 821

Para ordenar a la Tesorería Jeneral pague a disposicion de la caja la cantidad que corresponda por intereses, amortizacion i ajencias de los cuatrocientos ochenta i tres mil doscientos treinta i dos pesos tres reales que tomó el Gobierno del empréstito ántes del establecimiento de la caja por el Congreso, es de necesidad que los directores pasen la cuenta de la importancia de esta cantidad para que, examinada por la Contaduría Mayor, obre el Gobierno con el acierto i seguridad que desea en estos casos.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Ministerio de Hacienda, Santiago, 19 de Mayo de 1824.—*Diego José Benavente.*—Señores Directores de la Caja de Descuentos.

Es copia.—*Errázuriz.*—*Eyzaguirre.*

Núm. 822

Ántes del establecimiento de esta caja tenia recibidos ese Supremo Gobierno, de los fondos del empréstito contraido en Lóndres, la cantidad de cuatrocientos ochenta i tres mil doscientos treinta i dos pesos tres reales, inclusos los pertrechos navales que se habian tomado en Valparaíso, cargados a principales i costos, el sueldo pagado al señor Irisarri i su secretario, las letras que se habian jirado contra el empréstito i el oro i libranzas recibidas por la Tesorería Jeneral. Hoi nos hallamos formalizando las cuentas de dicho empréstito i resultando contra ese Supremo Gobierno el espresado cargo de cuatrocientos ochenta i tres mil doscientos treinta i dos pesos tres reales ($ 483,232 3 rs.) lo hacemos presente a US. para que, si como habíamos convenido verbalmente, se allana el Supremo Gobierno a sufrir en esta parte los mismos gravámenes que sufre la caja para el pago de intereses, amortizaciones, ajencia i comision, con mas el aumento de la cantidad nominal, se sirva avisarnos impartiendo al mismo tiempo órden a la Tesorería Jeneral, para que, formando las cuentas sobre el espresado capital recibido, venga en conocimiento de la parte que debe pagar anualmente a esta caja, que debe cubrir en Lóndres los intereses, amortizacion i ajencia correspondientes a todo el capital de cinco millones de pesos; en intelijencia que los pagos deberán verificarse por semestres, del mismo modo que se hacen en Lóndres. Esperamos la resolucion de ese Supremo Gobierno para proceder en nuestras cuentas, segun convenga en esta parte.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Mayo 13 de 1824. *Domingo*

Eyzaguirre. Francisco Javier de Errázuriz. Al Ministerio de Hacienda.

Es copia. *Eyzaguirre.—Errázuriz.*

Núm. 823

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE COMPRENDEN EN LA SUBDELEGACION DE MI MANDO I EN QUIENES CONCURREN LAS CALIDADES QUE PREVIENE LOS ARTÍCULOS 11 I 115 DE LA CONSTITUCION PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, A SABER:

Petorca

Tadeo Olmos.
Mariano Cáceres.
Ventura Cáceres.
Ignacio Sepúlveda.
José Sánchez.
José Manuel Rodríguez.
Bartolo Fernández.
Vicente Urrutia.
Manuel Gutiérrez.
Juan Olmos.
Ventura Videla.
Tomás Santana.
Martín Selves.
José Araya.
Luis Urrutia.
José Ortega.
Joaquín Pérez.
Mateo Herrera.
Andrés Real.
Joaquin Casanova.
Valentín Jiménez.
Márcos Díaz.
Pedro Nolasco Daza.
Santiago Gaete.
Francisco Olavarría.
Márcos Iturreyta.
Paulino Olivares.
Rosario Valencia.
Bernardo Valencia.
Francisco Valencia.
Doroteo Valencia.
Alejo Montano.
Florencio Ordenes.
Lorenzo Barrios.
Francisco Fuentes.
Martín González.
María González.
Francisco Prado.
Simón Bustos.
Pedro Villar.
Pascual Rivera.
Ignacio Huméres.
Gregorio Martínez.
Miguel Villalon.
José Prado.
Agustín Silva.
Juan Gualberto Menáres.
Hilarion Sepúlveda.
Martín Rodríguez.
José María Herrera.
Romualdo Silva.
Antonio García.
Jervasio Casanova.
Valentín Fuentes.
Juan Antonio Rivas.
Márcos Baca.
Justo Serrano.
Antonio Meneses.
Pascual Alegre.
Antonio Lémus.
Juan Agustín Rodríguez.
Pedro José Marcoleta.
Hermenejildo Rivas.
Lino Araya.
Juan Flores.
José Villar.
Florentino Hernández.
Antonio Solis.
Juan de Dios Huerta.
José Diego Portales.
Juan Ignacio Silva.
Ramón Silva.
Ignacio Cataldo.
José Antonio Silva.
José Domingo Silva.
Juan José Acuña.
José Antonio Zorraquin.
José Santos Araya.
José Antonio Zorraquin.
Cárlos Borgoño.
Joaquín Venegas.
Manuel Urrutia.
Andrés Cáceres.
Juan José Fernández.
Lorenzo Arancibia.
Andrés Vilches.
José Vilches.
Miguel Araya.
Juan Manuel Herrera.
Juan Manuel Arcila.
Juan de la Torre.
José María Ortega.
José Díaz.
José María Silva.
Miguel Solís.
José Antonio Claveria.
José Bustos.
José Azócar.
Teseli Sánchez.
Juan de Dios Cabanela.
Santiago Marín.
Tiburcio López.
Ventura Santana.
Miguel Fuentes.
Francisco García.
Venancio Urrutia.
Narciso Bustos.
Pedro Antonio Acuña.

José Blas Acuña.
Mariano Meneses.
Norberto Carvajal.
Miguel Lémus.
Manuel Cataldo.

Todas las personas contenidas en esta lista son católicas romanas, tienen mas de veintiun años, a excepcion de nueve, que no los tienen, pero son casados.—Petorca, Mayo 24 de 1824.—*Manuel José de Silva.—José Antonio de Silva. Juan José Vázquez de Acuña.—José Joaquín Venegas.—José Antonio Zorraquin.—Cárlos Borgoño.*

Es copia.

Núm. 824

INDIVIDUOS RESIDENTES EN RENCA, MAIPÚ DE SAN JOSÉ, TANGO I LAMPA, SUBDELEGACION DE SANTIAGO DE CHILE.

Alfaro, don José.
Aguila, José.
Alvear, Enrique.
Aguirre, Joaquín.
Alfaro, Francisco.
Ampuero, José Ignacio.
Astorga, Juan de Dios.
Aguilar, Pedro.
Arias, Diego.
Araos, Manuel.
Alfaro, Bernardo.
Ahumada, Bernardo.
Armijo, Pedro.
Arancibia, Lorenzo.
Arredondo, Miguel.
Arriola, Pascual.
Ahumada, Blas.
Alfaro, Francisco.
Aránguez, Juan.
Atenas, José.
Atenas, Francisco.
Adames, José María.
Arbelo, Manuel.
Aguiar, Cruz.
Alfaro, Mauricio.
Alfaro, Francisco.
Alfaro, Cayetano.
Adames, José.
Astorga, Miguel.
Aldunate, José Santiago.
Arzúa, Manuel.
Adames, Gaspar.
Araos, Juan.
Alzamora, José Antonio.
Ahumada, José.
Arredondo, Santiago.
Aguirre, Manuel.
Alfaro, Bernardo.
Argumosa, José.
Aguila, Miguel.
Atenas, Ascensio.
Alfaro, Clemente.
Valdebenito, don Bartolomé.
Baeza, Francisco.
Besoain, Lorenzo.
Besoain, Gregorio.
Barra, José Miguel.
Basaure, Isidro.
Bieyra, Eduardo.
Bieyra, Joaquín.
Verdejo, Isidro.
Benito, Mariano.
Vilches, Pedro.
Vilches, Francisco.
Vilches, Manuel.
Vargas, Miguel.
Vázquez, Prudencio.
Vázquez, Pablo.
Vargas de Arcaya, Cárlos.
Barrera, Manuel José.
Besoain, Pedro.
Besoain, Mateo.
Besoain, Domingo.
Briceño, Pascual.
Bieyra, José María.
Bravo, Joaquín.
Bravo, Dionisio.
Bahamondes, José Antonio
Vázquez, Vicente.
Vargas, Norberto.
Barrios, Miguel.
Barrios, Domingo.
Vilches, Santos.
Valenzuela, Bartolomé.
Vilches, Pascual.
Vargas, Víctor.
Clavijo, don Cayetano.
Chacon, Pedro.
Caña, Mariano.
Castillo, Juan.
Castillo, Domingo.
Contreras, Narciso.
Contreras, Venancio.
Castro, José.
Cotapos, José Antonio.
Cifuentes, José.
Carvajal, Rafael.
Castillo, Francisco.
Cortés, Santiago.
Chacon, Pedro.
Cárdenas, Clemente.
Clavero, Nuario.
Cortés, Santos.
Córdoba, Pedro.
Cereceda, Pedro Nolasco.
Cruzate, Manuel.
Cartajena, Juan.
Cano, Manuel.
Castillo, Ascensio.
Carmona, Pedro Jil.
Cabrera, José.
Castillo, Miguel.

Castro, Santiago.
Campiño, José Enrique.
Corro, José Lino.
Chacon, Pedro.
Cordero, Cruz.
Córdoba, Alejo.
Castillo, Pedro.
Castro, José María.
Cifuentes, Pascual.
Constanza, Juan.
Calvo, Pedro.
Cádiz, José.
Cereceda, Francisco.
Díaz, don Santiago.
Díaz, Francisco.
Durán, Francisco.
Durán, Nicolás.
Durán, José.
Dévia, Agustín.
Díaz, Manuel Antonio.
Díaz, Norberto.
Durán, Lúcas.
Delgado, Bartolomé.
Durán, Tomás.
Durán, José.
Durán, Pascual.
Encina, don Tomás.
Espinosa, Juan.
Escobar, Félix.
Errázuriz, José Santiago.
Esquibel, José.
Espinosa, Felipe.
Espinosa, José.
Espina, Eustaquio.
Erazo, José.
Escobar, Isidro.
Escobar, Estéban.
Escobar, Luciano.
Escobar, Pedro.
Escobar, Camilo.
Espinosa, José Agustín.
Escobeo, Manuel.
Escobar, José.
Erazo, Juan.
Espinosa, Manuel.
Erazo, José.
Jorquera, don Francisco.
Ferreira, Melchor.
Frias, José Antonio.
Frias, Miguel José.
Fuentes, Lúcas.
Fajardo, Ignacio.
Franco, José Antonio.
Fresno, Francisco.
Frias, José Domingo.
Frias, Fernando.
Figueroa, Pedro.
Fajardo, José.
Gutiérrez, Juan José.
Gamboa, Simón.
Gutiérrez, José Santos.
Gutiérrez Francisco.
Galdames, Florentin.
Gales, Bernardo.
García, Luis.
González, José.
Gamboa, Juan Bautista.
Galan, José Antonio.
González, Antonio.
Gálvez, Antonio.
Garín, Pedro Nolasco.
González, José.
Galleguillos, Cruz.
Garrido, José.
Gallardo, Juan.
Garai, Lino.
Gómez, Santiago.
Gutiérrez, Juan Estéban.
Gamboa, Juan de Dios.
Gálvez, Pascual.
Gómez, José María,
González, Lúcas.
González, Pedro.
Garzo, Pablo.
Guiza, Domingo.
García, José Manuel.
Gacitúa, Isidro.
Guajardo, Pedro.
Guerra, Hilario.
González, José Santos.
González, Feliciano.
González, Bruno.
Hernández, don Alberto.
Herrera, Melchor.
Hernández, Fernando.
Hernández, Estéban.
Hernández, Justo.
Hermosilla, Andrés.
Herrera, Pedro.
Hernández, Lorenzo.
Herrera, José.
Huidobro, Pedro Celestino.
Hordoyza, Francisco.
Hernández, Benito.
Hernández, Luis.
Hernández, Hilario.
Hernández, Lorenzo.
Huerta, Bernardo.
Hernández, Santiago.
Hernández Francisco.
Huidobro, Pedro.
Infante, don José.
Indo, Juan.
Yáñez, Márcos.
Hidalgo, Ramón.
Yáñez, Pascual.
Indo, Miguel.
Iriarte, Pedro.
Infante, José María.
Jofré, Manuel.
Lucero, Ambrosio.
León, Pascual.
López, Antonio.
Loyola, Pascual.

López, Ignacio.
Lira, Juan.
Larraín, Juan Francisco.
López, Sebastian.
López, Leandro.
Leiton, Hilario.
Leiva, Lorenzo.
Leiva, Lorenzo.
López, Agustín.
López, Eusebio.
López, José.
Loyola, Cruz.
Loi, Manuel.
Leiton, Agustín.
Leiva, Nicolás.
Leiva, Joaquín.
Leiva, Lorenzo.
López, Agustín.
Leiton, Pablo.
León, Jacobo.
Morales, Pedro.
Madrid, Manuel.
Martínez, José.
Mujica, Matías.
Molina, Rafael.
Molina, José.
Meneses, Francisco.
Martínez, José.
Moreno, Bartolomé.
Mandujano, Martín.
Maldonado, Tomás.
Maldonado, Basilio.
Moreno, Ascensio.
Merino, Antonio.
Martínez, José Ignacio.
Muñoz, Santos.
Muñoz, Mateo.
Mercado, Bruno.
Mesa, Eustaquio.
Miranda, José María.
Martínez, Cruz.
Molina, Juan.
Machuca, Mariano.
Meneses, Luis.
Márquez, Gregorio.
Molina, Polinario.
Mateluna, Manuel.
Morales, José María.
Madrid, Rudecindo.
Maluenda, Francisco.
Macaya, Javier.
Mandujano, Francisco.
Maldonado, Tadeo.
Morales Feliciano.
Marcoleta, Juan José.
Montalva, Jervasio.
Muñoz, Miguel.
Mesa, José María Ascensio.
Mateluna, Romualdo.
Mella, Nicolás.
Meria, Nicolás.
Montano, Dionisio.
Mata, Bartolo.
Naranjo, José Santos.
Negrete, Ignacio.
Noraga, Pablo.
Naranjo, Domingo.
Negrete, Gregorio.
Negrete, Juan.
Negrete, Pedro.
Núñez, Joaquín.
Núñez, Manuel.
Navarro, Juan José.
Naranjo, Pedro.
Negrete, Pedro.
Naranjo, Pedro Juan.
Negrete, Benedicto.
Negrete, Alejo.
Navarro, José.
Navarro, Domingo.
Núñez, Santos.
Navarro, Francisco.
Osorio, don Francisco.
Orellana, Luciano.
Orellana, Santiago.
Olivos, Mariano.
Ovalle, Miguel.
Orrego, Simón.
Orellana, Agustín.
Orellana, Pioquinto.
Osorio, Ignacio.
Ortiz, Santiago.
Ojeda, Manuel.
Obregon, Ascensio.
Pacheco, Tadeo.
Palma, José María.
Pacheco, Basilio.
Pérez, Santiago.
Puente, Manuel.
Pacheco, José.
Plaza, Pedro.
Pérez, Antonio.
Pérez, Juan.
Puebla, Francisco.
Pérez, Pascual.
Prado, Márcos.
Paraguirre.
Prado, Pedro 1.°
Prado, Pedro 2.°
Prado, Juan.
Ponce, Claudio.
Prado, Mariano.
Paz, Baltasar.
Pinto, Pedro.
Pacheco, Juan.
Pérez, Ramón.
Poblete, Anselmo.
Quevedo, Tomás.
Quevedo, Clemente.
Quintana, Gregorio 1.°
Quevedo, Juan.
Quezada, Manuel.
Quintana, Gregorio 2.°
Rodríguez, Joaquín.

Robles, Mateo.
Romero, Vicente.
Romo, Alejo.
Romo, Márcos.
Reinoso, Anselmo.
Romo, Pedro Antonio.
Romo, Antonio.
Romo, José 1.°
Rojas, Francisco.
Ramírez, Miguel.
Rojas, Pedro.
Rodríguez, Tadeo.
Rivero, Juan.
Romero, Márcos.
Rojas, Francisco.
Recoba, Mateo.
Romo, Antonio.
Romo, Pedro José.
Romo, Valentín.
Romo, Francisco.
Romo, Juan.
Ruz, Aniceto.
Romo, José 2.°
Rodríguez, Juan de Dios.
Ruiz, Gaspar.
Rios, José.
Reyes, Fernando.
Rodríguez, Eujenio.
Silva, don Cárlos.
Soto, Victorio.
Santiago, Lorenzo.
Santiago, Ignacio.
Santiago, José Antonio.
Santiago, Dámaso.
Saez, Pedro Ignacio.
Silva, Crisóstomo.
Saez, Sebastian.
Suárez, José.
Sánchez, Pedro Pascual.
Salas, José Perfecto.
Salas, Pedro.
Salazar, Faustino.
Suárez, José.
Seberino, José.
Segura, José María.
Salgado, José.
Silva, Vicente.
Sapiain, Lorenzo.
Santa Ana, Juan de Dios.
Santa Ana, Francisco.
Saez, José.
Silva, Pastor.
Soto, Manuel.
Silva, Juan José.
Santa Ana, Andrés.
Santa Ana, Ascensio.
Santa Ana, Santiago.
Santa Ana, José.
Silva, Cayetano.
Santa Ana, Bernardo.
Silva, Juan Estéban.
Salas, Manuel José.
Salas, José Pablo.
Salazar, Felipe.
Silva, Alejo.
Sánchez, Cipriano.
Sotelo, Rufino.
Soto, Pedro.
Silva, Manuel.
Sapiain, José Antonio.
Torres, don José.
Torrejon, Nolasco.
Tobar, Rafael.
Targado, Pedro.
Tobar, Pascual.
Torres, José Antonio.
Tarifeño, Mateo.
Tagardo, Norberto.
Targado, Mateo.
Urmeneta, Francisco Javier.
Ubeda, Tomás.
Videla, Francisco.
Valdés, Juan Francisco.
Valdivia, Manuel.
Valdivia, Pedro.
Valdivia, Santiago.
Vega, Ignacio.
Valle, Nicolás.
Urbina, Gaspar.
Ureta, Jorje.
Villarroel, Pascual.
Valdivia, José.
Urzúa, Pedro.
Urra, Calixto.
Vergara, José María.
Valle, Tomás.
Jarabrán, don José.
Jaña, Tomás.
Jara, Francisco.
Jara, Luis.
Jara, Ignacio.
Jiménez, Antonio.
Jara, Juan.
Jara, José.
Zúñiga i Arenas, Pedro.
Zerrano, Diego.
Zúñiga, Nicolás.
Zamora, Cipriano.

Núm. 825

Habiendo jestionado ante el Senado don P. A. de la Fuente, pidiendo se declare que el licitador del ramo de tabacos está en libertad para presentar fiadores hasta la cantidad que pueda cada uño asegurar, ha acordado el Senado que las fianzas para esta subasta pueden subir de la cantidad de 20,000 pesos, segun la prudencia de ustedes.

Lo que tengo el honor de comunicar, ofreciéndoles mis respetos.—Secretaría del Senado,

Santiago, Julio 13 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 826

Acompaño a ustedes la solicitud i espediente de don Pedro Garin, para que se sirvan evacuar el informe pedido por el Excmo. Senado.

Reitero a ustedes mis ofrecimientos de aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado. Santiago, Julio 13 de 1824.—A los Inspectores fiscales.

Núm. 827

Tengo el honor de devolver a V. E. el reglamento de la inspeccion fiscal, con las observaciones acordadas por el Senado, i ofrezco a V. E., con este motivo, las consideraciones de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Julio 13 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 828

Devuelvo a US. las listas de Petorca, Santiago, San Fernando i Lampa, aprobadas por el Excmo. Senado, segun el decreto que aparece al final de cada una; el Senado espera la mas pronta remision a las Municipalidades respectivas i me encarga lo prevenga a US. para los demas efectos constitucionales.

Renuevo a US. mis protestas de aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago, Julio 12 de 1824.—Al Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 96, EN 12 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente. Segunda discusion del proyecto de adicion al reglamento de justicia.—Discusion del proyecto de sueldos a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería.—Capitalizacion de las deudas del Gobierno a la caja de descuentos.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para tercera discusion el proyecto de adicion al reglamento de justicia. *(V. sesiones del 10 i del 13.)*

2.º Dejar para la sesion siguiente el proyecto de asignacion de sueldo a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería. *(V. sesiones del 10 i del 13.)*

3.º Mandar que se capitalicen todas las deudas del Gobierno a la caja de descuentos, inclusive los intereses hasta el 1.º de Enero de 1825, e hipotecar para responder de su pago todas las entradas fiscales i especialmente la de diezmos. *(V. sesion del 10.)*

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Prieto, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se trajo a segunda discusion el proyecto de lei adicional al reglamento de justicia, discutido en la anterior, i se reservó para la tercera i última sesion.

Llamóse a segunda discusion el proyecto de lei del Gobierno, para que se asigne el sueldo de trescientos pesos a los cónsules conciliadores, i cuatrocientos al conjuez de minería i se reservó para la siguiente sesion.

Leida una nota de la direccion de la caja nacional de descuentos, en que espone al Senado que seria conveniente a los intereses de la caja i a los del Supremo Gobierno, que se capitalizase toda deuda contraida por éste, ántes i despues de su establecimiento, i se obligue con hipotecas seguras, especialmente con la masa decimal, a pagar anualmente a la caja los intereses que corresponden a esta cantidad, con los mismos gravámenes que ella sufre para el pago de la deuda estranjera, se acordó: Que se haga la capitalizacion propuesta, comprendiendo en ella todas las cantidades recibidas por el Gobierno, ya en dinero, ya en especies, i que, agregándosele los intereses, amortizacion i ajencia que debe pagar hasta el primero de Enero de 825, se obligue el

Gobierno, desde esa fecha, a pagar por semestres a la caja de descuentos los intereses, amortizacion i ajencia de toda esta cantidad, hipotecando a este fin todas las entradas fiscales i especialmente las de diezmos.

Se acordó igualmente se dé cuenta al Gobierno, para que se tenga presente este cargo del Erario en el lleno de la Hacienda.

En este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 97, EN 13 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Aprobacion del acta precedente.—Observaciones al proyecto de reglamento para la Inspeccion fiscal.—Asignacion de sueldo a los cónsules conciliadores i a los conjueces de minería.—Discusion del proyecto de adicion al reglamento de justicia.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las observaciones al proyecto de reglamento de la Inspeccion fiscal. (*V. sesion del 10.*)

2.º Aprobar el proyecto de asignacion de sueldo a los cónsules conciliadores i a los conjueces de minería. (*Anexo núm. 829. V. sesion del 12.*)

3.º Dejar pendiente la tercera discusion del proyecto de adicion al reglamento de justicia. (*V. sesiones del 12 i del 14.*)

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo, Prieto i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyerónse las observaciones al reglamento de la inspeccion fiscal i fueron aprobadas en los términos siguientes: (*aquí se escriben i se leen.*)

Llamóse a tercera i última discusion el proyecto del Gobierno, designando sueldos a los cónsulos conciliadores i conjueces de minería, i habiendo sido aprobado en los términos siguientes: (*aquí se lee*) se decretó: procédase a la promulgacion de la lei que antecede.

Se tomó en consideracion en tercera discusion el proyecto de lei adicional al reglamento de justicia i no hallándose bastantemente discutido se reservó para la siguiente sesion.

En este estado se levantó la presente.—(*Hai una rúbrica.*)

ANEXOS

Núm. 829

El Senado devuelve a V. E. sancionado el proyecto de lei sobre designacion de sueldos a los cónsules conciliadores i conjueces de minería protestándole al mismo tiempo sus respetos i consideraciones.—Sala del Senado, Santiago, Julio 15 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 98, EN 14 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Observaciones al proyecto de autorizacion a los jueces letrados para nombrarse asesores.—Arreglo de cuentas con el Perú i arraigo de don José Larrea i Loredo.—Discusion de la renuncia del Excmo. don Ramon Freire.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director trascribe otro que don José Larrea i Loredo le ha dirijido de Valparaíso, sobre la suspension de su partida i el reconocimiento de las cuentas pendientes con el Perú. (*Anexo núm. 830. V. sesiones del 5 i del 10.*)

2.º De otro oficio, reservado, en que el Excmo. don Ramon Freire hace renuncia del cargo de Supremo Director de la República. (*Anexo núm. 831. V. sesion del 15 de Agosto de 1823.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar unas observaciones al proyecto de autorizacion a los jueces para nombrarse asesores i pasarlas al Supremo Director para los fines consiguientes. (*Anexo número 832. V. sesion del 13.*

2.º Que se conteste a don José Larrea i Loredo, espresándole que si el Senado se allanó el 30 de Junio a su partida, fué porque su sucesor, don Juan Salazar, prometió reconocer la deuda del medio millon; que habiéndose éste negado ahora a tal reconocimiento, no hai sino que concluya el negocio el mismo que intervino en él como representante del Perú, i en consecuencia que vuelva a Santiago a reconocer las cuentas. (*V. sesion del 12 de Enero de 1825.*)

3.º Sobre la renuncia del Excmo. don Ramon Freire, dejar pendiente su discusion. (*V. sesion del 15.*)

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Ovalle i Vivar, Elizondo, Ovalle Bezanilla i los dos secretarios.

Fué aprobada el acta anterior, que se rubricó por el señor Presidente.

Leidas las observaciones al proyecto de adicion al reglamento de justicia, sobre que los jueces de letras sean auxiliados en sus tareas, fueron aprobadas del modo que consta en las que se incluyen en el acta.

El Supremo Gobierno ofició, acompañando la contestacion de don José Larrea i Loredo, i tomada en consideracion, acordó el Senado, se contestase, que al ex-Ministro referido, se allanó su salida, porque el actual Ministro don Juan Salazar se prestó a la suscricion de un artículo adicional al tratado del empréstito de un millon, ofreciendo que, bajo las mismas calidades de este, reconocerá el del medio millon; por posterior oficio en circunstancias de haberse retirado Larrea, ha espuesto el Ministro Salazar, que no tiene instrucciones para este caso; por cuyo principio, no habiendo otro arbitrio que ocurrir al mismo que lo recibió, i exijió con poderes suficientes, acordó el Senado, se diga a Larrea, suspenda su marcha i venga a reconocer i suscribir las cantidades, que se gastaron del medio millon en el tiempo de su Legacion, como es de su deber. Si se cree perjudicado con esta medida, debe imputarlo a su sucesor i no al Gobierno i Senado, que le han exijido la revision de las cuentas desde seis meses a esta parte, i hasta el dia no les ha dado curso, manteniéndose en silencio. Al observar el Senado esta conducta determinó la concurrencia que consta del acta de fecha cuatro como los allanamientos que entónces se prestaron, hoi se retractan, es indispensable este paso, sin embargo de las dificultades que debian escusarlo.

Se leyó un oficio del Gobierno, reservado, cuya resolucion quedó pendiente, i en este estado, se levantó la sesion.—*(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 830

El ex-Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú, don José de Larrea i Loredo, ha dirijido una nota desde Valparaíso, cuyo tenor es el siguiente:

"En vista de la apreciable nota de US., de 5 del corriente, relativa a una órden acordada del Senado i Gobierno sobre que suspenda mi marcha por tener que allanar negocios relativos al empréstito, he creido deber ceder a esta determinacion, dando cuenta de ella a mi Gobierno, mas con la calidad de protestarla, como defacto la protesto, por opresiva i contraria al derecho de jentes, como deberé fundarla por medio del correspondiente manifiesto, en el que serán esclarecidas las verdaderas causas que han influido en tan estraña medida.

"Ya espuse en el Senado, en sesion de 30 de Junio último, que, habiendo espirado mis actos en Noviembre anterior, no me era permitido prestarlos por manera alguna para el conocimiento de negocios separados de mi ajencia. Esto mismo hice presente a US., en Diciembre del mismo año, al devolverle la cuenta del segundo empréstito; cuya cuenta le obligó a pasarla a mi sucesor, sin que desde entonces a estos dias que han trascurrido siete meses, se me haya mencionado esta materia. El Senado, en la indicada sesion, debió penetrarse de estas razones tan sencillas como convenientes, supuesto que despues de bien debatido el punto, me aseguró que estaba espedito para partir. En tal concepto, me trasladé a este puerto, no sin gran dispendio i graves molestias; i estando listo con gastos hechos i negocios concluidos, se me detiene por medio de la nota de US., puesta en mis manos por uno de los ajentes del Gobierno en este puerto. Pregunto ahora ¿qué motivo superviniente a la decision del Senado, de 30 de Junio, supende mi viaje i me irroga un perjuicio tan enorme i acaso trascendental a mi opinion i fama? La razon que se asigna de haberse escusado mi sucesor de entender en dicho empréstito por falta de instrucciones i facultades, es de ningun valor ni momento, por cuanto ya fué producida en la misma sesion, sin haberse estimado suficiente para refluir contra mi persona, ni ménos embarazar mi partida. Si ahora se pretende que reciba la misma solicitud, despues de habérseme negado con tanto estrépito, debe saberse primero que, estando yo demasiado bien instruido de mis deberes i derechos no los traspasaré jamas, mezclándome en funciones que no están en la esfera de mis facultades segundo que, aun cuando me hubiera quedado algun resto de autoridad que poder emplear en los actos que se desean, me guardaria bien de intervenir en ellos, por estar remitidas las cuentas de US. al Gobierno Directorial de mi país, segun lo asertó mi sucesor en dicha sesion, i por eso consignados a un exámen i resolucion; circunstancias que no me harian entrar en procedimientos capaces de exceder o contrariar las resoluciones del comitente en una misma materia.

"Yo no puedo persuadirme, señor Ministro, que ésta sea la causa de mi detencion. Si existe alguna otra que no comprendo, debe participársele con tiempo, porque, de lo contrario, se espone a sufrir este incidente la censura de todos los Gobiernos ilustrados, haciendo responsable al de Chile, a la injuria i perjuicios causados a un enviado estranjero que, si bien fué relevado, aun no ha consumado su comision, ni dado cuenta de ella a su Gobierno, a lo que se agrega lo infundado de la pretension, como el haberse reservado su ejecucion i ejercicio por siete meses consecutivos, hasta los mismos momentos de mi partida.

"Finalmente, yo he perdido la ocasion segura de trasladarme a mi país, quedando en el de la administracion de US. en la espectativa de lo que resuelva mi Gobierno sobre esta ocurrencia i resignado bajo las mas solemnes protestas a las medidas que se estimen convenientes."

El Director Supremo ha considerado necesario trascribir esta nota al Senado Conservador para su conocimiento i efectos que convengan,

reiterándole, con este motivo, los sentimientos de alta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 13 de 1824. RAMON FREIRE. *D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 831

Excmo. Señor:

Solo pude decidirme a admitir el mando supremo para probar si estaba a mis alcances hacer la felicidad de la Patria, por cuya independencia he sacrificado mis mejores años. He empleado todos mis esfuerzos i conatos por proporcionarme el cumplimiento de mis votos, i hoi toco el desengaño, viendo que el país marcha precipitadamente a su disolucion. He procurado rodearme de hombres que creo de probidad i luces, para que me ayudasen a poner en ejecucion la Constitucion del Estado, pero sus esfuerzos i los mios no son bastantes a conseguirlo. Mi conciencia me aconseja renunciar la autoridad suprema en manos de V. E. i me dice que un dia de demora me haria criminal ante Dios i la Patria. Quedo esperando su admision para noticiarlo a los pueblos que, en este último paso, verán la relijiosidad i respeto con que venero sus instituciones i el deseo que tengo que otra administracion que conozca mejor sus ventajas, haga con ellas la felicidad pública.

Entretanto, saludo al Senado Conservador con la espresion mas viva de mi aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 14 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 832

El Senado ha considerado con la mas alta detencion la iniciativa de lei, que devuelve a V. E. observada, i ha creido conveniente, a mas de las reflexiones que en ella se detallan, poner en la consideracion de V. E. que si la administracion de justicia sufre retardos, juzga que esto no proviene de la falta de jueces, segun se indica en su honorable de 9 del corriente, porque prescindiendo de que al presente i en lo sucesivo son i serán ménos las causas que se ajiten en los tribunales por las ventajas conocidas que ha producido la conciliacion, puede asegurarse sin exajeracion que, segun el sistema judicial nuevamente entablado, se ha aumentado considerablemente el número de los jueces. Para los negocios de menor cuantía, injurias o faltas livianas se han creado inspectores, prefectos i subdelegados, en que conocen estas causas conforme al órden legal sin ulterior recurso. V. E. debe calcular que este es un peso inmorado en las obligaciones i atencion de los jueces de letras. A mas de esto, en todas las causas que exijen conocimientos locales i exámen del objeto disfrutado, se nombran jueces prácticos que exoneran en gran parte de sus tareas a los jueces ordinarios. Si en la capital del Estado se han quitado los alcaldes, han sido subrogándoles ventajosamente con jueces que, a mas de estar aliviados por la distribucion de trabajos que se hace entre los nombrados, tienen la calidad de ser letrados. En las capitales de departamento el juez de letras que existe puede desempeñar cumplidamente la administracion de justicia, respecto a que en ellas son poco numerosos los litijios. En todas las demas delegaciones que comprende el Estado, existen los alcaldes con la misma jurisdiccion que han tenido hasta la Constitucion, de modo que si a esto se agrega el nombramiento de delegados de apelaciones que sustancien este recurso en los departamentos, se hallará que el Estado no solo ha mejorado en sistema de administracion de justicia sino que ha aumentado en todos respectos el número de sus jueces.

El Senado desea que V. E. se penetre de este lijero bosquejo de la organizacion judicial, i que, para remediar el atraso del despacho de los jueces de letras, se sirva adoptar las observaciones propuestas como la providencia mas segura para conseguirlo. Con este motivo, le reitera sus protestas de consideracion i aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Julio 14 de 1824.—Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 99, EN 15 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Renuncia del Supremo Director i consulta al Consejo de Estado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la inspeccion fiscal devuelve informado el espediente seguido por don Pedro Garin. (*Anexo núm. 833. V. sesion del 10.*)

2.º De otro oficio con que el intendente de la provincia de Santiago acompaña la matrícula de los ciudadanos de Curicó. (*Anexos núms. 834 i 835. V. sesion del 10.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aceptar ni discutir por ahora definitivamente la renuncia que de la Direccion Suprema del Estado ha presentado el Excmo. don Ramon Freire, i contestarle encargándole que la presente al Consejo de Estado i reciba la opinion escrita de los consejeros. (*Anexo núm. 836. V. sesiones del 14 i del 17.*)

2.º A causa de la escasez de numerario, que se pague en billetes los sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado, aumentándose en lo necesario la emision. (*Anexo núm. 837. V. sesiones del 19 de Junio i del 17 de Julio de 1824.*)

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle Bezanilla, Elizondo, Echáurren i los dos secretarios.

Leida etc.

Se tomó en consideracion la nota del Gobierno en que hace renuncia de la Direccion Suprema, i despues de meditada con la detencion i madurez que exije un asunto de tanta gravedad, se acordó: "Que, en contestacion, se presente a S. E. un cuadro de los males que se van a seguir si insiste en su renuncia, no solo respecto del órden interior, sino tambien de nuestro crédito i respetabilidad esterior; que para hacer esta dimision debe detallar al Senado los escollos que le presenta la administracion para tomar los remedios oportunos; i que, siendo éste el negocio mas árduo por sus consecuencias que puede presen-

tarse a la Nacion, el Senado no lo toma en consideracion definitivamente hasta que se haya consultado a su Consejo de Estado, con esta contestacion, i recibido suscrito el sufrajio de sus miembros en la renuncia que pretende se le admita.

En este estado, se levantó la sesion. *(Hai una rúbrica.)*

ANEXOS

Núm. 833

Devuelvo a US. la solicitud i espediente de don Pedro Garin, evacuado el informe pedido por el Excmo. Senado.

Renuevo a US. mis sentimientos de consideracion i aprecio.—Inspeccion fiscal, Santiago, 14 de Julio de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

He recibido del secretario del Senado el espediente de esta referencia i los pertenecientes a don Gabino Sierralta.—Santiago i Julio 30 de 1824.—*Pedro Garin.*

Núm. 834

Tengo el honor de adjuntar a US. la matrícula de la delegacion de Curicó de los sujetos aptos para sufragar en las asambleas electorales, para que US. se sirva elevarla al conocimiento del Excmo. Senado Conservador; previniéndole que, con fecha 12 del corriente, se remitieron a las delegaciones de Petorca i San Fernando las listas que US. se sirvió devolverme, por su honorable nota de igual fecha, para los efectos constitucionales.

Con este motivo, renuevo a US. las protestas de mi aprecio.—Intendencia Jeneral, Santiago i Julio 14 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 835

LIBRO DE CIUDADANOS ACTIVOS DE LA DELEGACION DE CURICÓ

Año de 1824

Delegacion de Curicó

Cuaderno comprensivo de ciudadanos activos con ejercicio de sufrajios en las asambleas electorales, detallado por distritos.

Distritos

VILLA CABECERA —(81)

Francisco Merino.— Acreedor a ser ciudadano por ser chileno, natural, católico, cristiano, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio de mas de seis años en las clases de teniente i capitan de milicias, por el desempeño gratuito de varios cargos municipales que ha obtenido i obtiene de alcalde de primera eleccion, ser padre de mas de seis hijos lejítimos, i haber contribuido graciosamente para obras públicas i la defensa de la Patria.

Pedro Pizarro.—Por ser chileno N., C., C., de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio de mas de cinco años en las clases desde alférez hasta sarjento mayor de milicias, por el desempeño gratuito de varios cargos municipales que ha obtenido i obtiene el de rejidor decano, ser padre de mas de seis hijos lejítimos, la mejora de un fundo rural, i haber contribuido grátis para la defensa de la Patria.

José Antonio Vidal.—Por ser chileno, N., C., C., de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio en mas de seis años en las milicias, desempeño gratuito de varios cargos municipales que ha obtenido i obtiene el de rejidor subdecano, por la mejora de dos fundos rurales, i por haber contribuido grátis erogaciones a beneficio de la Patria. Matrimoniado.

Miguel Arriarán.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber contribuido grátis erogaciones a beneficio de la Patria, i por desempeñar actualmente i del mismo modo la vara de alcalde provincial.

Manuel Fermandois.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño gratuito de comisiones laboriosas i contribuciones a favor de la Patria, como por ejercer actualmente grátis la vara de alguacil mayor.

Agustin Labra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, ejercer grátis la vara de fiel ejecutor.

Miguel Vila.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 25 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i ejercer grátis la vara de procurador jeneral.

Diego Donoso. — Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño grátis de varios cargos municipales i comision laboriosa encargada por la Suprema Majistratura, por haber sido diputado del Congreso, i teniente-coronel de milicias mas de cinco años; primer prefecto de policía.

José Garai, párroco. — Por el servicio interino de dos doctrinas de este partido. Una nombrada Colchagua, i la que actualmente ejerce en esta cabecera, donde ha prestado grátis funerales de iglesia i exortaciones al pueblo en obsequio de la causa americana. Por haber del mismo modo hecho algunas erogaciones.

Francisco Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 25 años, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño grátis de varios cargos municipales, por el desempeño de la Administracion de Correos i Tesorería, por la mejora de un fundo rural, i por haber hecho erogaciones voluntarias en obsequio de la Patria.

Francisco Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, de 60 años, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño grátis de varios cargos municipales, por haber hecho contribuciones a la Patria, por el servicio de las milicias desde la clase de teniente de compañía hasta la de teniente-coronel retirado, por haber hecho una campaña en Talca en la primera revolucion a favor de la Patria.

Gaspar Vidal.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño grátis de varios cargos municipales, por el servicio de mas de cinco años en las milicias i haber franqueado erogaciones.

Antonio Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño grátis de varios cargos municipales, por haber hecho erogaciones a favor del Estado, por la mejora de un fundo rural i servicio de cinco años en las milicias.

José Domingo Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con jiro de mas de quinientos pesos.

Manuel Moreira.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber desempeñado grátis varios cargos municipales.

José María Labbé.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 25 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido al Estado con contribuciones voluntarias.

Antonio Letelier.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber desempeñado en Talca cargos municipales.

José Rodenas.—Chileno legal, C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos. Por haber contribuido a la fuerza con erogaciones al Estado. Godo inservible.

Ramón Ramírez. Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, servicio gratuito de una vara de Cabildo, i haber hecho erogaciones a favor de la Patria.

Adrian Cárdenas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos; por haber servido personalmente al pueblo, saber leer i escribir, i prestado erogaciones a la Patria segun su arte de carpintería.

Fernando Olmedo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber servido i servir grátis en comisiones laboriosas en beneficio de la Patria.

Jerónimo Valderrama.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio personal grátis en acciones de guerra, en clase de paisano, i prestado erogaciones a la Patria.

Miguel Jerónimo Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 25 años, con comercio de mas de quinientos pesos, i haber prestado erogaciones a favor de la causa.

Bernardo Labra.—Por ser chileno, N., C., C., de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber prestado su servicio personal en beneficio público.

Ramón Silva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i saber leer i escribir.

Bernardo Gatica.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Vargas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, saber leer i escribir i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Tapia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Marciano Rios.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido en la clase de sarjento de compañía en las milicias mas de cinco años.

Fernando López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos; i haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria.

Manuel Méndez.—Por ser chileno N. C. C., matrimoniado, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria, i prestado sus servicios personales.

Nicolás Rodenas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir i disfrutar una propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Maturana.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño gratuito de la vara de censor, i otras laboriosas comisiones a favor de la Patria, franqueándole contribuciones, i por la mejora de un fundo rural.

Matías Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el gratuito desempeño de una vara del Cabildo i comisiones laboriosas encargadas por autoridades públicas.

Justo Grez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir i haber hecho erogaciones segun su corto principal.

José Ignacio Ruiz.—Por ser chileno, N., C., C.,

matrimoniado, por de mas de seis hijos lejítimos, con jiro propio de mas de quinientos pesos, servicio en las milicias de la Laja en clase de capitan donde estuvo en guarnicion, haber hecho erogaciones a la Patria i haber ejercido la vara de rejidor en el Cabildo de los Anjeles.

Lúcas Grez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el desempeño gratuito de una vara en el Cabildo, i haber hecho erogaciones a favor de la Patria

José María Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber hecho erogaciones a favor de la Patria.

Lorenzo Rosas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber hecho erogaciones en beneficio de la Patria con su persona i bienes, saber leer i escribir.

Manuel Olmos i Vidal.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i tener jiro de mas de quinientos pesos, saber leer i escribir.

Manuel Márquez.—Por ser chileno legal, C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria.

José Antonio Fermandois.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, con jiro de mas de quinientos pesos, i por haber servido en el ejército patrio hasta la clase de capitan, en las tropas de línea.

Luis Rodríguez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i tener jiro de mas de quinientos pesos, saber leer i escribir i haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria.

Manuel Fernández i Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Antonio Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, i haber desempeñado el cargo de inspector de policía, en un cuartel de este pueblo.

Manuel Urzúa—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Simón Riquelme.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, tener jiro de mas de quinientos pesos i haber hecho erogaciones en favor de la Patria.

Nicolás Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, haber prestado servicios al público en la enseñanza de primeras letras, i haber desempeñado comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas.

Francisco Borja de Orihuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, autor de una Posesion Rural, agrimensor aprobado, por haber ejercido tres varas municipales en este Cabildo de que fué fundador, por haber trabajado el primer papel que circuló manuscrito en esta delegacion el año de diez excitando el amor patrio, inventor i administrador del estinguido ramo de la sal, encargado del recenso de este partido por el Gobierno Supremo el año de trece, por el servicio de mas de cinco años en las milicias en las clases de ayudante mayor i capitan, contribuyente voluntario de mas de cuatrocientos pesos enterados en la Tesorería Central de la Nacion, haber sido tercer vocal de la junta de auxilios del ejército del Sur en la primera revolucion, i en la segunda Presidente social de la misma, procesado por los tiranos en consejo militar por comunicaciones con el ejército de Mendoza i con los espías del jeneral San Martín.

Lázaro Avilez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por haber hecho erogaciones segun su corto jiro a favor de la Patria i servir grátis la administracion de esta posta seis años, i alimentar pobres mendigos.

Jacinto Toledo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, maestro de herrería, i prestado servicios gratuitos al Estado con su arte.

Silvestre Alléndes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Francisco Cruz.—Por ser chileno N., C., C., matrimoniado, de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Santiago Tobar.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i ser maestro de una de las escuelas de primeras letras.

Alejo Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, de inmoble propiedad de mas de doscientos pesos i haber servido a la Patria con su persona i bienes.

José Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir i tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Ramón Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i maestro de herrería.

Pedro Prado.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Tadeo Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ramón Riveros.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21, años i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Eusebio Lagos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Segundo Fredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Francisco Hernández.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Cruzate.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de mas de 21 años i tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

José Olivo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos i haber hecho erogaciones segun su arte de carpintería i facultades.

Francisco Espinosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Patricio Espinosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Joaquín Mardónes.—Por ser chileno, N., C, C., matrimoniado, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i desempeñar la vara de inspector de cuartel i haber hecho algunas contribuciones.

Pedro Céspedes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber desempeñado una alcaldía de barrio.

Tomás Guerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Ruz.—Por ser chileno, N., C., C., con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos i prestar su servicio en las obras públicas.

Jacinto Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Rodas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer, escribir i haber prestado sus servicios personales en el desempeño de muchas comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas.

Pedro Pablo Céspedes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer, escribir i haber servido en clase de cadete de la Academia Militar en la campaña de Maipú.

Pedro Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer, escribir i haber servido hasta la clase de sarjento en las tropas de línea mas de cinco años de que se le retiró enfermo sin dar nota de su persona.

Manuel Mariano Prieto.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, saber leer, escribir i haber servido en las tropas de línea mas de cinco años hasta la clase de capitan, por cuyo servicio mereció tres medallas: la primera de la campaña de Montevideo, segunda Chacabuco i tercera Maipú.

José Manuel Correa—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer, escribir i tener jiro propio de mas de quinientos pesos.

Pedro Carrasco.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer, escribir i haber hecho erogaciones a favor de la Patria i haber servido en guarnicion en Santiago en el cuerpo de cívicos.

José Martínez i López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Olivo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i propiedad inmoble de la suma de doscientos pesos.

CUARTO VIEJO—(42)

Pedro Silva i Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por la mejora de un fundo rural, servicio gratuito de algunas varas municipales i de las milicias, mas de cinco años hasta la clase de sarjento mayor, i por haber hecho erogaciones en favor de la Patria i alimento de los pobres mendigos.

Nicolás Silva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber prestado sus servicios personales en los apuros de la Patria.

José Labra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, inmoble propiedad de doscientos pesos, servicio gratuito en la clase de alférez de milicias mas de cinco años, haber asistido en la campaña de Maipú en las guerrillas bolantes i haber ejercido una vara de rejidor de este Cabildo.

José Antonio Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber dado un hijo al ejército de la Patria en cuya defensa murió.

Santiago Loyola.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, haber sido juez de policía i hecho erogaciones a la Patria.

Mateo Labra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, padre de mas de seis hijos lejítimos, por la mejora de un fundo rural, haber sido miembro de Cabildo desempeñando comisiones encargadas por el Gobierno Supremo i sostener un puente que facilita el tráfico.

Venancio Olave.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i haber servido en el cuerpo de Dragones de la Frontera.

José Antonio Fernández.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i servicio de cinco años en las milicias.

Bernardo Tapia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio de mas de cinco años en las milicias.

José Antonio Pino.—Por ser chileno, N., C., C., con propiedad de mas de doscientos pesos,

padre de mas de seis hijos lejítimos i servicio en las milicias mas de cinco años.

Pedro Zenteno.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i por haber servido en las milicias mas de cinco años.

Alberto Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Felipe Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Corbalan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i haber servido en las milicias mas de cinco años.

Diego Medina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado i por haber servido en las milicias mas de cinco años.

Bernardo Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado i servicio de mas de cinco años en las milicias.

Antonio Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber servido en las milicias mas de cinco años en clase de sarjento.

Pedro Guajardo i Lagos.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber hecho erogaciones en favor de la causa americana.

Miguel Espina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber servido en las milicias mas de cinco años.

Casiano Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por ser padre de mas de seis hijos lejítimos i estar sirviendo en la posta.

Andrés Morri.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio de cinco años en las milicias i franqueado voluntariamente sus servicios útiles.

José Medina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con inmoble propiedad de doscientos pesos i ser padre de seis hijos lejítimos.

Lúcas López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pascual Rodríguez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio mas de cinco años en las milicias.

Hermenejildo Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio de mas de cinco años en las milicias.

Rosauro Verdugo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i servicio mas de cinco años en las milicias.

Clemente Guajardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i haber servido mas de cinco años en las milicias i doce años de juez celador.

José María Inostrosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i servicio de mas de cinco años en las milicias.

Pedro Guajardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, inmoble propiedad de mas de doscientos pesos i servicio de mas de cinco años en las milicias.

Francisco Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio de mas de cinco años en las milicias.

Tomás Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio mas de cinco años en las milicias.

Juan José Bravo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i haber hecho una campaña sin nota personal.

Vicente Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Vicente Fontalba.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, propiedad inmoble de doscientos pesos i servicio por cinco años en las milicias.

Santiago Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, i servicio en las milicias mas de cinco años.

Pedro José Bravo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, i haber servido en las milicias mas de cinco años.

Manuel Bravo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir.

Tomás Olave.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Isidro Silva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio de mas de cinco años en las milicias.

Cárlos Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., viudo, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i servicio grátis en la posta de correos.

Juan Rebolledo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Silva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, haber servido en las milicias mas de cinco años, haber hecho una campaña en Maipú, haber desempeñado comisiones laboriosas i de riesgo encargadas por las autoridades públicas i haber mejorado un fundo rural i juez de este distrito.

QUETEQUETE.—(62)

Miguel Franco.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber servido en las milicias en la clase de capitan, mas de cinco años, desempeñando grátis comisiones varias encargadas por las autoridades públicas, i hecho erogaciones en favor de la Patria.

Francisco Grez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, padre de mas de seis hijos lejítimos, por sostener en su casa un oratorio público i haber hecho erogaciones a favor de la Patria.

José María Merino.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, servicio de mas de cinco años en las milicias, desempeño grátis de varas municipales, haber hecho erogaciones i mejorado un fundo rural.

José Antonio Mardones. — Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, servicio en las milicias mas de cinco años i por la mejora de un fundo rural.

Dionisio Perfecto Merino.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, servicio grátis de varas municipales, mas de cinco años en las milicias hasta la clase de comandante, haber hecho una campaña en Talca, haber hecho erogaciones de consideracion, sufrido destierro por fiel al país, servicio de juez de policia rural, i por la mejora de un fundo tambien rural.

Manuel Merino i Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con jiro de mas de quinientos pesos i saber leer i escribir.

Pascual Moreno.—Por ser chileno, N. C. C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Simón Astorga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i haber desempeñado grátis comision encargada por autoridad pública.

José María Vilches.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Vicente Cadenas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i la mejora de un fundo rural.

Felipe Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Pavez.—Por ser chileno N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i servicio en las milicias mas de cinco años.

Francisco Campos.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Calvo.—Por ser chileno. N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber servido grátis el empleo de juez de distrito, i sostener en su casa oratorio público.

Pablo Farías.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir.

Felipe Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, haber mejorado un fundo rural i saber leer i escribir.

Pedro Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir

Leandro Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir i haber servido en las milicias mas de cinco años.

Márcos Vergara.—Por se chileno, N., C., C., mayor de 21 años, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir.

Timoteo Quezada.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Antonio Concha.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Fernando Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Santos Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, saber leer i escribir.

Domingo Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Tadeo Concha.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Bernardo Rebeco.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Clemente Leiton.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i ser padre de mas seis hijos lejítimos.

Rosauro Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Nicolás Soto.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Campos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i padre de seis hijos lejítimos.

José María Méndez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Pereira.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i tener jiro de mas de quinientos pesos.

Juan Pereira.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i tener jiro propio de mas de quinientos pesos.

José Rebeco.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

José Santos Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Domingo Farías.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, i ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Casimiro Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Calixto Roco.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Pablo Vilches.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos i prestar sus servicios personales en servicio público.

Manuel Mella.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Leon Astorga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

José María Catalan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Pascual Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Silvestre Bravo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Farías.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

José María Olivera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Nolasco Astorga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Guerrero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Antonio Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Bartolomé Guajardo.—Por ser chileno N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Manuel Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, tener propiedad inmoble de doscientos pesos i por saber leer i escribir.

Seberino Oyarce.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i propiedad inmoble de doscientos pesos.

Bartolomé Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Rudecindo González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Miguel López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber servido al Estado personalmente grátis.

Gabriel Astorga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber desempeñado comisiones dadas por las autoridades, grátis.

Francisco Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir i tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Leonardo Concha.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i desempeñar grátis todas las comisiones laboriosas a la administracion que ejerce el juez del distrito.

TENO.—(50)

Lorenzo Iturriaga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, desempeñar grátis todas las comisiones laboriosas a la administracion que ejerce de juez diputado de este distrito i espuesto su persona en guerrillas contra el enemigo.

José Antonio Villota.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, por haber desempeñado una vara de este Cabildo, hecho erogaciones de comision a la Patria, haber asistido a la campaña de Maipú, i emigrado a la otra banda por odio al enemigo.

Diego Franco.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, haber desempeñado una vara de este Cabildo, haber servido mas de cinco años en las milicias, i haber franqueado erogaciones a la Patria.

Miguel Herrera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, haber hecho algunas erogaciones i contribuciones a la

Patria, i desempeñado grátis el cargo de juez diputado de este distrito.

Rafael Labbé.— Po ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber desempeñado una vara de Cabildo, servicio de mas de cinco años en las milicias, i franqueado erogaciones a la Patria.

Buenaventura Labbé.—Por ser chileno N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber servido en las milicias mas de cinco años i franqueado erogaciones a la Patria.

Manuel Arriagada.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir i haber prestado sus servicios personales con demasiada actividad i peligro de la vida en los mayores apuros de la Patria.

Manuel Eguiluz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i saber leer i escribir.

Juan Francisco Gamboa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Vicente Llanten.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por tener jiro de mas de quinientos pesos.

Valentín Llanten.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Córdoba.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener jiro de mas de quinientos pesos.

José Córdoba.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel José Córdoba.— Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Valentín Moya.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Dionisio Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Cipriano Millan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Diego Cárcamo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Gaspar Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Abaca.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i seis años en servicio de las milicias.

Polinardo Araya.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i haber servido doce años en las milicias hasta la clase de cabo.

Jacinto Peña.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Laureano Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos, i haber servido cinco años en las milicias.

Narciso Verdugo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad innoble de doscientos pesos, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pedro Ortiz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Ramón Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido cinco años en las milicias.

Vicente Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., padre de seis hijos lejítimos.

Patricio Mejía.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Domingo Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pascual Ferreira. - Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i por tener propiedad inmoble de mas doscientos pesos.

Manuel Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Jilberto Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Venancio Peña.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener jiro propio de mas de quinientos pesos.

Rosauro Farías.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Santiago Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., padre de seis hijos lejítimos i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Marciano González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Billanca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos; por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Romualdo Torrealba —Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tomás Morales.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido en las milicias mas de cinco años en la clase de teniente.

Dionisio Torrealba.—Por ser chileno, N., C., C, matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido mas de cinco años en las milicias hasta la clase de sarjento.

Domingo Gatica.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Barahona.—Por ser chileno N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de doscientos pesos i por saber leer i escribir.

José Antonio Peña.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i por saber leer i escribir.

Juan Antonio Peña.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir i servir grátis la administracion de la posta de Teno siete años.

Miguel Lombera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir.

Gregorio Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i por saber leer i escribir.

Miguel Morales.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir.

Juan García.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bernardo González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustín Morales.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber servido grátis i esponiendo su persona e intereses en el espionaje en contra del enemigo cuando éste dominó la Nacion.

AUQUINCO.—(173)

José Leonardo Torrealba.—Por ser chileno, N, C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, sostener una iglesia pública, haber servido i servir la administracion de justicia de este distrito i haber hecho erogaciones de consideracion a la Patria, por cuya defensa puso en riesgo su persona en Cancha Rayada.

Valeriano Vega.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por la mejora de un fundo rural, por haber hecho erogaciones de consideracion en obsequio de la Patria, para cuya redencion de los tiranos espuso su persona e intereses con la proteccion i auxilios franqueados a los emisarios del jeneral San Martin.

Pedro Torrealba i Maturana.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, saber leer i escribir, por la mejora de un fundo rural, por haber hecho erogaciones a la Patria, para cuya redencion de los tiranos espuso su persona e intereses con la proteccion i auxilios franqueados a los emisarios del jeneral San Martin.

Joaquín Torrealba.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria i el servicio último del anterior.

Manuel Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria, i el servicio último del anterior, con mas el de cinco años en las milicias i dos campañas i desempeño de una vara de Cabildo.

Silvestre Casa-Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber mejorado un fundo rural, hecho una campaña en clase de paisano, i haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria, i su redencion como los anteriores.

Faustino Valenzuela.—Por ser chileno, N. C. C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber mejorado un fundo rural, por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria, i para su redencion, como los anteriores, por haber hecho dos campañas en clase de paisano, i haber desempeñado una vara de Cabildo.

Francisco Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por la mejora de un fundo rural, por haber desempeñado grátis una vara del Cabildo, por haber servido mas de cinco años en las milicias hasta la clase de capitan, por tener una escuela de primeras letras gratuitamente, i por mantener un oratorio público.

José María Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber mejorado un fundo rural, por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria i de su redencion, franqueando auxilio a los emisarios del jeneral San Martin.

José Antonio Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de paisano.

Juan de Dios Vega.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por saber leer i escribir, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Pascual Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos,

por haber servido mas de cinco años en las milicias hasta la clase de teniente, por haber desempeñado comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas, i por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria.

José María Bravo. - Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber servido mas de cinco años en las milicias i por haber hecho una campaña en el sitio de Rancagua.

Mariano Delgado.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i por haber hecho erogaciones a la Patria.

José M. Iturriaga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Nicolás Iturriaga.— Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de alférez de milicias.

José Marchan.— Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Narciso Soto.—Por ser chileno, N. C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Serafin Guajardo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan José Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Gutiérrez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos; por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho contribuciones al Estado.

Pedro Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria.

Manuel José Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener jiro propio de mas de quinientos pesos, haber hecho una campaña en la clase de paisano, i por saber leer i escribir

Fermín Ubilla.— Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por haber hecho una campaña sin nota personal i saber leer i escribir.

Teodoro Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por haber hecho una campaña sin nota personal i saber leer i escribir.

Juan Carvajal.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i haber hecho contribuciones a la Patria.

Eusebio Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad de doscientos pesos i por haber hecho erogaciones a la Patria.

Francisco Farias. —Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Guajardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña sin nota personal en la clase de miliciano.

Gregorio Guajardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber hecho una campaña sin nota personal i haber contribuido al Estado.

Gregorio Corral.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos i haber contribuido al Estado.

Tomás Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos; por haber hecho contribuciones al Estado i haber hecho una campaña en las milicias.

Pedro Torrealba.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Fermín Corral.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luis Serrano.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por el servicio de mas de seis años en la posta de este distrito.

Pascual Corral.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, tener propiedad inmoble de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de militar.

Francisco Corral.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por ser padre de mas seis hijos lejítimos, propiedad de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

Alberto Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Manuel Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Mateo Olivares.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tamás Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i

con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

José Nilo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir.

Marcos Célis.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

José Antonio Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener una propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pascual Mella.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Marcelo Vega.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de miliciano.

Juan Antonio Vega.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de miliciano.

José María Quezada.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Matías Mella.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Gabriel Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bruno Cruz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Mella.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cayetano Beles.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Manríquez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bernabé Garrido.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pioquinto Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bernardo Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Sandoval.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Dionisio Olmedo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Ibarra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tomás Olmedo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Olmedo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ventura Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Benito Acevedo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Baltasar Abaca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Alejo Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Joaquín Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Arenas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Ramón Solorza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Domingo Solorza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Maldonado.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos,

i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Ramón Villaseca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel José Reyes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Vicente Lazo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Santos Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pascual Arenas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Arriagada.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Francisco Berridos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Villarreal.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

José Mella.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Segundo Arenas.—Por ser chileno, N , C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Raimundo Ruz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener jiro propio de quinientos pesos.

Fernando Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Arenas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

Gregorio Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber hecho una campaña en clase de sarjento de milicias, por haber desempeñado comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas, i por saber leer i escribir.

Justo Arriagada.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de doscientos pesos.

Gabino Varas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Casidal.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Santos Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, por haber hecho una campaña en la clase de miliciano, i por haber hecho erogaciones a la Patria.

Isabel Mella.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Berridos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Ventura Mella.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Mella i Arriagada.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Márcos Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en la clase de miliciano.

Francisco Meneses.—Por ser chileno, N., C , C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

Francisco Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

Julian Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luciano Gálvez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ambrosio Ruz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Julian Salinas.—Por ser chileno, N., C., C.,

mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de miliciano.

José González.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

José Antonio Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, tener propiedad inmoble de doscientos pesos i por haber hecho erogaciones en obsequio de la Patria.

Antonio Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Anselmo Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Corral.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho erogaciones a la Patria.

Antonio Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Santos López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener una propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

José Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por tener una propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Anselmo Molina.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Valverde.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Estanislao Flores.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho erogaciones al Estado.

Juan Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber hecho una campaña en clase de miliciano i haber hecho erogaciones a la Patria.

José Ignacio Fúnes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Gregorio Sepúlveda.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con jiro propio de quinientos pesos.

Santos Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Reyes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Cabellos.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Martín Peña.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Calixto Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Nicolás Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio González.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con jiro propio de quinientos pesos.

Rosauro Cajas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Velez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Mariano Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Domingo Rosales.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Vicente Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Solorza.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Estéban Moraga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luis Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Reinoso.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luis Huerta.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Vega.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad immoble de mas de doscientos pesos.

José Santos Núñez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Ferreira.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en clase de miliciano.

José Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Torres.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña de miliciano.

Pascual Quezada.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i jiro propio de mas de quinientos pesos.

Cipriano Vega.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luciano Molina.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Mateo Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Moreno.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Rivera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cornelio González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Mauricio Poblete.—Por ser chileno. N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pascual Muñoz.—Por ser chileno, N. C. C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Gregorio Pardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Castillo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Rafael Torrealba.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano.

Joaquín Soto.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una compaña en clase de miliciano.

Pascual Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener jiro propio de quinientos pesos.

Tránsito Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener jiro propio de quinientos pesos.

Manuel Ramírez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Astete.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Estanislao Osorio.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tomás Mori.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Cayetano Olivares.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Arenas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

SANTA CRUZ.—(126)

Cristóbal Torrealba.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber servido mas de cinco años en las milicias en la clase de capitan, por haber mejorado un fundo rural i por haber auxiliado los espías del jeneral San Martín cuando estaba el ejército en Mendoza.

José Pilar Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

José María Valenzuela.—Por ser chileno N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Pascual Orellana.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos, por haber hecho una campaña en la clase de sarjento de milicias en servicio del Estado, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Lorenzo López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias en la clase de sarjento, i saber leer i escribir.

Lorenzo Paredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias en la clase de sarjento.

Antonio Lobo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años; por haber servido mas de cinco años en las milicias en clase de sarjento, i por haber hecho una campaña en servicio del Estado i sin nota personal.

Felipe Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias en clase de cabo.

Julian Benavides.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por haber servido mas de cinco años en las milicias en la clase de cabo en servicio del Estado, i saber leer i escribir.

Evanjelista Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por haber servido mas de cinco años en las milicias en la clase de cabo, i saber leer i escribir.

Cornelio Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i haber hecho una campaña en servicio del Estado en clase de miliciano.

Cárlos Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., por haber hecho una campaña en servicio del Estado sin nota personal, mayor de 21 años, i saber leer i escribir.

Juan Núñez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber desempeñado comisiones laboriosas, i por saber leer i escribir.

Felipe José de Arratia. — Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, por tener un oratorio público i por haber contribuido con sus bienes en servicio del Estado.

José Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener una propiedad inmoble de doscientos pesos.

Presbítero Timoteo Arratia.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido de capellan de Ejército.

Eusebio Alcaide.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, saber leer i escribir, i tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Manuel Antonio Zúñiga. — Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos; por tener propiedad de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Segundo Casa-Cordero.— Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Benavides.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de doscientos pesos en inmoble propiedad.

Juan José Arriagada.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

José Miguel Arriagada. — Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Mariano Saavedra.—Por ser chileno, N., C., C.. mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tobías Medina.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan de Dios Medina.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Ruz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Andrés Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Rosauro Duarte.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel José Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bernardo Arriagada.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Gregorio Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Julian Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas doscientos pesos, i haber hecho una campaña en servicio del Estado i sin nota personal en clase de miliciano.

Julian Fredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Amario Farías.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tomás Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Doroteo Cáceres.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Joaquín Casa-Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Estanislao Basualto.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber hecho una campaña en clase de miliciano i sin nota personal.

Manuel José Arratia.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener jiro propio de mas de quinientos pesos, i saber leer i escribir.

Manuel Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber hecho una campaña en servicio del Estado, sin nota personal, en clase de miliciano.

Santiago Farías.—Por ser chileno, N. C. C., mayor de 21 años, i por haber hecho una campoña en servicio del Estado, sin nota personal, en clase de miliciano.

Márcos Figueroa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber hecho una cam-

paña en servicio del Estado, en clase de miliciano.

Juan Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, haber hecho una campaña en clase de miliciano, i por haber servido mas de cinco años en la clase dicha.

José Antonio Urrutia. – Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias en la clase de teniente.

Enrique Paredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por haber mejorado una posesion rural, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Blas Machuca.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pablo Núñez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Arenas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Miguel Arias.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Fernando Soto. – Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Narciso Soto. – Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Isidro Abrigo. – Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Hermenejildo Pino.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Francisco Lobo.—Por ser chileno, N., C., C. mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel Vilches.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Antonio Silva.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Miguel Lobo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José María Lobo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Tomás Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Baltasar Ortiz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Santiago Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Francisco Donoso.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Isidoro Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Bonifacio Moreno.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Marcelo Sánchez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel Lorca.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pedro Sánchez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Bartolomé Céspedes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Simón Otaiza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Lúcas Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pablo Sánchez. – Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel Antonio Reyes. — Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel Paredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Espinosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber hecho una campaña en servicio del Estado i sin nota personal, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pedro Escobar.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Prudencio Vargas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pedro Barrera.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pascual Marín.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel José Vargas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Crisanto Marín.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmo-

ble de mas de doscientos pesos i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Gregorio Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Domingo Reyes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Cruz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por haber servido mas de cinco en las milicias.

Eduardo Navarrete.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Modesto Aliaga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Cipriano Escobar.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Juan Marin.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José María Paredes.—Por ser chileno N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Nicolás Cabezas.—Por ser chileno, N., C., C, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber mejorado un fundo rural.

Isidro Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Gabino Benavides.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Miguel Ruz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Trujillo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Lobo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Félix López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Francisco Cancino.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber hecho una campaña en servicio del Estado i sin nota personal.

Agustín Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i el servicio por cinco años en las milicias.

Andrés Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Hermenejildo Pozo. Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Luis Ahumada.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Juan José Farías.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber servido mas de cinco años en las milicias.

Isabel Farías.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Miguel Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Lorenzo Cáceres.—Por ser chileno, N., C., C, mayor de 21 años, i el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Servando Benavides.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años de las milicias.

Alejandro Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Manuel Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

José Becerra.—Por ser chileno, N., C., C, mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pedro González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Fermín Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Honorato Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i saber leer i escribir.

Jacinto Poblete.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Vilches.—Por ser chileno, N., C., C, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

José Farias.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

José Araya.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

José María Urra—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Andrés Farías.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Guillermo Meneses.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, en las milicias de servicio por cinco años.

Pascual Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C.,

matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

José Pozo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Vital Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

José Miguel Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Agustín Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Manuel José Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., padre de seis hijos lejítimos, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber hecho grandes erogaciones a beneficio de la Patria i haber desempeñado comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas, como juez alcalde subalterno de este Distrito i por sostener un oratorio público en su casa de campo.

PUMANQUE. (237)

Andrés Guzman i Ureta.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho una campaña en servicio del Estado en clase de paisano.

Antonio del Castillo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber desempeñado una vara del Cabildo, grátis.

Mateo Guzman.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Guzman.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Baeza.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Márcos Baeza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Leonardo Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Andrés Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Paredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Andrés Paredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Agustin Ortiz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Valdés.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Felipe Toledo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Estanislao Lira.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Lira.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio de mas de seis años en las milicias.

Donato Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

José Antonio Fierro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por seis años en las milicias.

Crispín López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Feliciano Fierro.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Agustín Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Simón Araya.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cipriano Araya.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pascual Gajardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Antonio Arismendi.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Patricio Lira.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Pedro Becerra i Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Antonio Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Lira.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Paredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Marciano Pino.—Por ser chileno, N., C., C.,

mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pascual Duarte.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Faustino Ortiz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Julian Fredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Nicolás Gajardo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Isidro Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Francisco Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Atanasio Pimienta.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos.

Pedro Cornejo. - Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con servicio de mas de cinco años en las milicias.

José Acevedo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Labra.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Agustín Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ramón Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Serrano.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Martín Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Tomás Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Ramírez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de seis años en las milicias.

Tránsito Aranda.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Lorenzo Brito.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Aravena.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Becerra. - Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Francisco Labra.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Bartolo Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Santiago Ubilla. - Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Diego Silva.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

José Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan de D. Urbina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos

Bernardo Urbina.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Norberto Riveros.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Santos Osorio.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Pedro Barahona.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Farias.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Vilches. - Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Antonio Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Estanislao Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Antonio Galaz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Jerardo Bielma.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Polinario Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Bernabé Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Silva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pablo Araya.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Antonio Alarcon.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Alarcon.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Severino Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Bartolomé Labra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Gregorio Labra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Mateo Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Antonio López.—Por ser chileno, N., C., C , matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Santos Fredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Juan Campos.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Gajardo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Antonio Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pablo Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Pablo Pardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Fuenzalida.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Caroca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Miliano Labra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan de Dios Valdivia.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Santos Ramírez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Antonio Urbina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Lorenzo Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés Aguilera.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Juan José Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés Farías.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Rosauro Acevedo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Manuel Urzúa i Blanco.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cruz Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Dámaso Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Manuel Urzúa i Gaete.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Dionisio Caros.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Enrique Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Isidro Galáz.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Eusebio Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Domingo Córdoba.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Jorquera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Agustín Navarro.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ramón Urzúa Blanco.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Domingo Labbé.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Valenzuela Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Mejía.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Hilario Garrido.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Lorenzo Pérez.—Por ser chileno, N., C., C.,

matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos,

Francisco Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C.. mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Lezana.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ambrosio Miranda.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Joaquín Ahumada. - Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Pérez.— Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Silvestre Galáz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Cruz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Miguel Urzúa i Blanco.—Por ser chileno, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Bernardino Pereda.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Laureano Rabelo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Valentín Padilla.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Santiago Castro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Tomás López.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Cayetano Contreras.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Serapio Galaz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ramón Rodríguez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Martínez—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i mas de cinco años en las milicias.

Pascual Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Salvador Villagra. - Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Santiago López. Por chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Jacinto Obregon.—Por ser chileno N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

José Villaseca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Domingo Peña.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Godoy.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Francisco Castro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir, como tambien haber hecho erogaciones a favor de la Patria.

José Olguin.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Mateo Sandoval.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Bernardo Arévalo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Eujenio Olguin.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Juan José Lezana.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Juan Catalan.—Por ser chileno, N., C., C., el servicio por mas de cinco años en las milicias.

José María Padilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Manuel Espinosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Pedro Antonio Devia.—Por ser chilleno N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

José Lezana.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Juan Piña.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Manuel Loria. - Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las millcias.

Juan Antonio Lezana.— Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con siete hijos lejítimos.

Manuel Jelave.—Por ser chileno N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Bruno Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Alegre.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Aros.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio González.—Po rser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Lorca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas seis hijos lejítimos.

Santiago Araya.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Pedro Castro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Leiva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con siete hijos lejítimos.

Isidoro Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Orellana.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Francisco López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Acevedo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i sostener cinco hermanas pobres a su lado.

Cipriano Acevedo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i por sostener a la madre viuda i pobre.

Márcos Ganzález.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Prudencio González.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Blas Acevedo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado con ocho hijos lejítimos.

Mateo Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Rosa Duarte.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Viviano Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Agustín Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con ocho hijos lejítimos.

Prudencio Leiton.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Francisco Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Márcos Galaz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, con mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Julian Meléndez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, el servicio por cinco años en las milicias i haber hecho erogaciones a la Patria.

Isidro Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Eustaquio Peñalosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ventura Marmolejo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Gregorio Galaz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Allende.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luis Allende.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

José Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i mas de seis hijos lejítimos.

Ramón Allende.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Cabrera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Bricio Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Gregorio Fredes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por sostener a la madre i cinco hermanas pobres.

Juan Manuel Zárate.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

José Mercedes Cáceres.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por sostener siete hermanas pobres.

Bautista Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Luis López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Justo Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Narciso Lorca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Valenzuela.—Por ser chileno, N., C.,

C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cruz Moreno.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Antonio Moreno.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Estéban Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Bernardo Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Lorenzo Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Gabino Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Leocadio Hinojosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Andrés Pérez.—Por ser chileno, N., C, C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos

Eusebio Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Rufino Ravel.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos peos.

Cayetano Ravel.—Por ser chileno, N., C., C. mayor de 21 años, i por sostener pobres mendigos.

Blas Pardo Parragué.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Fernández.—Por ser chileno,, N., C. C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cándido Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C.. matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Peñalosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Saldaña.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Miguel González.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Juan Peñalosa.—Por ser chileno, N., C, C., mayor de 21 años, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Leon Pino.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ascensio Córdoba.—Por ser chileno, N., C, C., mayor de 21 años, i sostener a la madre.

Domingo Padilla.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cayetano Navarro.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas seis hijos lejítimos.

Santos Contreras.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i sostener a la madre.

Felipe Duque.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Domingo Córdoba.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Cruz Córdoba.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Domingo González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Silvestre Duque.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por sostener a la madre viuda.

José Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Agustín Córdoba.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Jiménez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i seis años de juez de este distrito.

LOLOL.—(45)

Adrian Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pablo Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Muñoz.—Porser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i haber hecho una campaña en clase de miliciano i sin nota personal.

Juan Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i el servicio por cinco años en las milicias.

Juan José Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Santos Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Mateo Maldonado.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Cruz Moreno.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos,

Mateo Maldonado.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber servido ocho años de celador.

Blas Verdugo.—Por ser chileno, N., C., C.,matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

José Antonio Fuenzalida.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bruno Villegas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustin Toledo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cornelio Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Cubillos.—Por ser chileno N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Bernardo Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Ubilla.—Por ser chileno N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan de Dios Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Clemente Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cayetano Duque.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Silvestre Zúñiga.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ramón Fuentes.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Pizarro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Paiez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Leonardo Fuenzalida.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan José Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Vicente Morán.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Santiago Guajardo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Correa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Buenaventura Duque.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Vicente Vargas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Ignacio Vargas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de doscientos pesos.

Nicolás Cáceres.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan José Galaz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Orencio Allende.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Basilio Barrera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Zúñiga.—Por ser chileno, N, C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Zúñiga i Ubilla.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Matías Salinas.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Barraza.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

PAREDONES.—(122)

Juan Bautista Montero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho erogaciones al Estado.

Francisco Goicochea.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, por ser padre de mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de

doscientos pesos i por haber hecho erogaciones al Estado.

Jerónimo Casas-Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber hecho erogaciones en favor de la Patria, i por alimentar pobres miserables de limosna.

El presbítero Pedro Castro.—Por ser chileno, N., C., C., con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i por haber hecho grandes contribuciones a la Patria.

El presbítero Fernando González.—Por ser chileno, N., C., C., con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho erogaciones al Estado.

Justo Casas-Cordero. - Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble mas de doscientos pesos.

Juan Manuel Casas-Cordero. —Por ser chileno, N., C., C, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho erogaciones a la Patria.

Manuel Godoi.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, como tambien por haber hecho erogaciones al Estado.

Agustín Aldea.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Leon Droguete.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Ignacio Goicochea.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Julian Solís.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos; por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Jacinto González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pascual Abarca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Escobar.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de 200 pesos.

Alejandro Abarca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan de Dios Montero.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Ignacio Montero.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos peros.

Justo Saldaña.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de doscientos pesos, i haber hecho erogaciones al Estado.

Leon José Solís.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por mantener una escuela de primeras letras, grátis.

Eusebio José Solís.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Cruz Rojas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Andrés Abarca.—Por ser chileno, N , C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan José Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Pino.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan de Dios Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Camiño.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Fermín Pavez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Toribio Cornejo.—Por ser chileno. N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Toribio Cornejo i López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Saldaña. —Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Alejo Catalan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cruz Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Angelino Vidal.—Por ser chileno, N., C., C. matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ignacio Pielgra. —Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Gregorio Camiño.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan José Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Tomás López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Beltran. —Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Reyes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José María Arraña.—Por ser chileno, N., C.. C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i alimentar de limosna huérfanos i pobres mendigos.

Estéban Casas Cordero.—Por ser chileno, N., C. C., mayor de 21 años, por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Amador Urra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Francisco Urra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Rosauro Arraña.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Urra. —Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pablo Catalan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Beltran.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tomás Gallardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Catalan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Blas Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Silva.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Leonardo Libun.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Francisco Pulgar.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Cruz Villalon.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José María Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Joaquín Toledo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Urbano.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Bartolomé Ortiz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Domingo Fuenzalida.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de 200 peoss.

José Catalan.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de seis hijos lejítimos i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Juan José Cordero.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Cáris.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan de Dios Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Santiago González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Satiago López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i doscientos pesos en propiedad inmoble.

Pedro José Corbalan.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21, años i con doscientos pesos en propiedad inmoble.

José Antonio García. —Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ramón Gamboa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Pasten.—Por ser chileno, N., C., C. mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas doscientos pesos.

Juan de Dios Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas doscientos pesos.

Casimiro Martín. – Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i doscientos pesos en propiedad inmoble.

Estéban Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cárlos Galaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Marcelo Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Pedro Gómez.—Por ser chileno, N., C., C. i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Jose Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Alberto Órdenes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro José Órdenes.—Por ser chileno, N., C., C., casado, padre de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Luis Órdenes.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Buenaventura Órdenes. – Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Eujenio Pasten.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Marcelo Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Valentín Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Pérez.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Paulino Peñalosa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José María Ozuna.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan José Pasten.—Por ser chileno, N., C., C,, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Domingo Medina.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lúcas Medina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Hermenejildo Medina.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Nonato Valenzuela.—Por ser chileno, N., C, C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i doscientos pesos en inmoble propiedad.

Pascual Marambio.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con mas de doscientos pesos de inmoble propiedad.

Juan Félix López.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Bonifacio Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos

Juan José Vidal.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Basilio Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Antonio Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro Maldonado.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Eujenio Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Doroteo Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Silvestre López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel José Pasten.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de doscientos pesos.

Bartolomé Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Parraguez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Marciano Alvarez.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Félix Castillo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

José Ahumada.—Por ser chileno, N., C., C.,

matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Francisco Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Alejandro Jorquera—Por ser chileno, N., C., C., casado; con mas de seis hijos lejítimos.

José Santos Martínez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Gómez i Ruz.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Silvestre Gómez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Vidal.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Baltasar Cabello.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Mariano Fuenzalida.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Dionisio González.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos, i propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Castro.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber hecho erogaciones al Estado.

Miguel Arellano.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Antonio Ahumada.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro Bustamante.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Urzúa.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Feliciano Ahumada.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Domingo González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Fermín Vidal.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Manuel Guerra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Anselmo Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Pedro Machuca.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Evanjelista Machuca.—Por ser chileno, N., C., C., casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Fructuoso Díaz.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Elijio Saavedra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Basilio Guerra.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Cubillos.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Escobar.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por la mejora de un fundo rural i por el servicio de mas de treinta años de Ministro Diputado de este distrito, desempeñando sin nota esta administracion i cuantas comisiones laboriosas se le han encargado por las autoridades públicas.

ALCÁNTARA.—(69)

Presbítero Rafael Cabrera.—Por ser chileno, N., C., C., por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i por haber hecho erogaciones al Estado.

José Manuel Baeza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber contribuido al Estado con sus bienes, por haber desempeñado grátis el cargo de la junta de auxilio, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Juan José Baeza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber mejorado un fundo rural, i por haber hecho erogaciones en beneficio del Estado.

Bernardino Baeza.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Jofré.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble da mas de doscientos pesos.

Francisco Garcés.—Pos ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por la mejora de dos fundos rurales, i por haber hecho erogaciones.

Manuel Poblete.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos, por el servicio de mas de cinco años en las milicias, i por las mejoras de un fundo rural.

Fermín Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C.,

mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Valentín Vera.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Pedro Herrera.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por el servicio grátis de postillon mas de cinco años.

Vicente Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i el servicio por mas de cinco años, i por haber hecho una campaña sin nota personal.

José Prado.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

José Espinosa.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias, i haber hecho una campaña.

Cruz Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio de mas de cinco años en las milicias, i haber hecho una campaña.

Luciano Becerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con mas de doscientos pesos de propiedad, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Ramón Cabrera.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Venegas.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Valenzuela.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Silvestre Guerra.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber servido mas de cinco años en las milicias.

Marcelo Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Julian Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Fernando Marín.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustín Manríquez.—Por ser chileno, N., C., C., mayor de 21 años, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por haber hecho una campaña sin nota personal.

Juan Poblete.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Barros.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber mejorado un fundo rural.

José María Baeza.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ambrosio González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Justo Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Muñoz.—Por ser chileno, N., C., C., por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por haber mejorado un fundo rural, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés Méndez.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Manuel Muñoz i Pardo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Domingo Ormazábal.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustín González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio González.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por haber mejorado un fundo rural.

Juan Francisco Briones.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Pedro Peñalosa.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Antonio López.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Tomás González.—Por ser chileno, N., C., C., casado, con mas de seis hijos lejítimos.

Bartolo Vergara.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Eusebio Cornejo.—Por ser chileno, N., C., C., matrimoniado, i padre de mas seis hijos lejítimos.

Pascual Peñalosa.—Por ser chileno, natural,

católico, cristiano, casado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Venegas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Bernabé Venegas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pascual Valenzuela.— Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cruz Canales.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por haber hecho una campaña sin nota personal.

Miguel Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Celestino Córdoba.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i padre de mas de seis hijos lejítimo .

Manuel Ahumada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Acevedo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Lorenzo Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos, i haber hecho una campaña sin nota personal.

Pablo Pardo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Manuel Salas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Agustin Célis.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Mariano Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Adrian Guerrero.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Dionisio González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas seis hijos lejítimos.

Ambrosio Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Célis.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por haber hecho una campaña en servicio del Estado, i sin nota personal.

Juan Guajardo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ignacio Machuca.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Benito Allende.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Lúcas Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos

Felipe Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Isidro González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Pascual Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Ambrosio Muñoz. Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Atanasio Henríquez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, por haber hecho contribuciones a favor de la Patria, haber hecho una campaña en Talca en el cuartel jeneral i conducir enemigos de mayor graduacion a Santiago.

RANGUILÍ.—(39)

Juan Granizo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Manuel Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Francisco Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de doscientos pesos.

Juan de Dios Céspedes.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, con mas de seis hijor lejítimos, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Dionisio López.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Isidro Ubilla.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano; mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Guajardo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Félix Guerra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Valdivia.—Por ser chileno, natural católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de

seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Manuel Navarro.—Por ser chileno, natural, católico cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Urzúa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i por saber leer i escribir.

Silverio Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ubaldo Ramírez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Moreno.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Eujenio Valderrama.—Por ser chileno, natural, cotólico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Matías Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Manuel Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Tomás Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ventura Barahona.—Por ser chileno, natural, catolico, cristiano, casado, con mas de seis hijos lejítimos, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Presbítero José Antonio Urzúa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, con propiedad inmoble de doscientos pesos, estar dedicado a mejorar la moralidad relijiosa i el culto sagrado, i por haber hecho erogaciones.

Juan José Urzúa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Urzúa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas doscientos pesos.

Cayetano Otaiza.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José María Pizarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Santos Montero.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan José Valderrama.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Narciso Valderrama.—Por ser chileno natural, cotólico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Valderrama.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Santos Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, de mayor 21 años i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan de Dios Duque.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Rubio—Por ser chileno, legal, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Alejandro Guajardo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Wenceslao López.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Jacinto Gamboa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Canales.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Panales i González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cruz Contreras.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Martín Eujenio de Espinosa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir i por el servicio de mas de cinco años de juez de este distrito, en que ha desempeñado sin nota las comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas privativas a su ministerio.

ILOCA.—(29)

Gregorio Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Cayetano Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José del Cármen Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i

con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

José María Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Miguel Pérez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Gamboa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ventura Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Corbalán.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Felipe Moraga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ascensio Jofré.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Julian Jofré.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Leandro Reyes.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener una propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Javier Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i haber hecho erogaciones al Estado.

Manuel González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Domingo Bezoain.—Por ser chileno natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Porras.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Florentino Jofré.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ignacio Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos,

José Miguel Mora.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Gregorio Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Antonio Moraga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Nicolás Arriagada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Santiago Arriagada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Pizarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Pedro Peñalosa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por haber servido mas de cinco años en las mllicias.

Estéban Torres.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Eguiluz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años; por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, i por el servicio de mas de seis años de juez de este distrito, en que ha desempeñado sin nota comisiones laboriosas encargadas por las autoridadades públicas, privativas a su ministerio.

VECINOS.—40

Presbítero José Hevia.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel de la Fuente i Anglada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

José Basilio Fuentes. — Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Jacinto González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Bartolomé Santelices.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro José Santelices.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bernardo Santelices.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustín Santelices.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Miguel Guerra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21, años i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Olea.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel de la Fuente.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Agustín Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Antonio País.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Antonio Henríquez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Rodríguez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Francisco Rodríguez.—Por ser chileno, natural, católico cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ramón Rodríguez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Guerra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Guerra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pascual Jiménez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i de inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i de inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lázaro Guerra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Toribio Fuente.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Eudocio Cabrera.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Miguel Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años i de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Bernardo Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Viviano Herrada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro Rojas.—Por ser chileno, natural, católico cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pascual Ormazábal.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, de mas de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ignacio Ormazábal.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Prudencio Cabrera.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Herrada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad innoble de mas de doscientos pesos.

Pablo Herrada.—Por ser chileno, natural, católico cristiano, mayor de 21 años i de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Muñoz.—Por ser chileno, natural, catolico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José María Becerra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Alejandro Vilo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Maripangui.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro Antonio González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, por el servicio de mas de cuatro años de juez de este distrito en que ha desempeñado sin nota comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas, privativas a su ministerio.

PATACON.—(40)

José Antonio Garcés.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Fermin Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ramón Garcés.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de doscientos pesos.

Miguel Estrada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Ahumada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Toribio Briones.—Por ser chileno, natural, ca-

tólico, cristiano, mayor de 21 años i por, tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Rafael Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Toribio Guzman.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Torres.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, de mas de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Canales —Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Anastasio Melendez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José María Toledo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José María Arangua.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Hermenejildo Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Feliciano Silva.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Clavel.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Lagos.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Manuel Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Briones.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Eujenio González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Joaquín Devia.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Bonifacio Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Domingo Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Antonio Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Agustin Briones.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan José Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Guillermo Torres.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Venancio Meléndez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i de propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Lázaro Meléndez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Tomás Estrada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Moraga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lúcas Briones.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas dedoscientos pesos.

Miguel Ahumada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Teodoro Devia.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pablo Céspedes.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Antonio Aliaga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Martín Céspedes.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Santiago Espinosa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, como los demas de este distrito, de quien es juez cerca de un año há, en que ha desempeñado las comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas.

CAONE.—(64)

Mariano Garcés.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, saber leer i escribir, por el servicio de mas de cinco años en las milicias nacionales, desempeñado comisiones arriesgadas, por el jeneral del ejército patrio encargadas, por haber concurrido con su persona i bienes a la redencion de la Nacion, por la mejora de un fundo rural i facilitado labores a mujeres miserables.

Alejo Briso.—Por ser chileno, natural, católi

co, cristiano, cacique del pueblo de la Huerta, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i mayor de 21 años.

Juan Antonio Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener jiro propio de mas de quinientos pesos, i saber leer i escribir.

Agustín Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Ramón Correa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Juan Urzúa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lázaro Peñalosa. — Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado; con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan José González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i saber leer i escribir.

José Medina.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Juan Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Jerónimo Arenas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Juan Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Cruz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Navarro.—Por ser chileno, natural. católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Juan Santiago Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Andrés Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i por ser padre de mas de seis hijos lejítimos.

Dionisio Urra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Francisco Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Bartolo Arenas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos

Juan Fuentes.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Vázquez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado,i con mas de seis hijos lejítimos.

José Manuel Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Gaspar Moran.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble de propiedad de mas de doscientos pesos.

Félix Valderrama.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Bruno Farias.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Marcelo Cabrera.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Victorino Olmedo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Navarro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Fernando Vázquez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con prepiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Valentín Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Luis Vázquez.—Por ser chileno, natural, católico cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i padre de seis hijos lejítimos.

Manuel Lezana.—Por se rchileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Domingo Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Félix Aravena.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Andrés González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Graciliano Núñez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Simón Díaz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, con mas de seis hijos lejítimos, i con una inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Domingo Flores.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Garrido.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Crisóstomo Rei.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Miguel Núñez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Emiliano Núñez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Tiburcio Bravo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Antonio Bravo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Salas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Nicolás Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Pedro Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Enrique Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, saber leer i escribir, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Antonio Rojas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Presbítero Miguel Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, i con una propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Aliaga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustín Labbé.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, padre de mas de seis hijos lejítimos i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Agustín González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Juan Ramírez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Enrique Castro.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Pino.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Buenaventura Palma.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, con mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Palma.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, con mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Francisco Antonio Opazo.—Por ser chileno, católico, cristiano, mayor de 21 años, con mas de doscientos pesos en propiedad inmoble, i saber leer i escribir.

Juan Garcés.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, haber desempeñado varios cargos municipales, servicio de mas de cinco años en las milicias, hasta la clase de comandante, hecho erogaciones en beneficio de la Patria, i desempeñado las comisiones laboriosas que obtuvo en el tiempo que ocupó el gobierno interino de este partido.

Francisco Garcés.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, saber leer i escribir, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i por el servicio de cerca de un año de juez de este distrito, en que ha desempeñado sin nota las comisiones laboriosas que se le han encargado por las autoridades públicas, privativas a su ministerio.

TUTUQUEN.—(56)

José María Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por haber hecho servicios distinguidos con peligro de la vida en servicio de la Patria, sin nota personal.

Félix Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos i por la mejora de un fundo rural.

José Rodríguez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Luciano Ovalle.—Por ser chileno, natural, ca-

tólico, cristiano, mayor de 21 años, saber leer i escribir, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Dámaso Valderrama.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pascual Azúa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Moreno.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Apolo Fuenzalida.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

José Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Valenzuela.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio Barahona.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Juan Antonio Iturriaga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por haber hecho servicios distinguidos con peligro de la vida en servicio de la Patria.

José María Saavedra i Pozo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Miguel Naranjo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Manuel José Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i el servicio por mas de cinco años en las milicias.

Francisco Polanco.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos, i saber leer i escribir.

Pedro Gamboa i Torrealba.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i de inmoble propiedad de doscientos pesos.

Calixto Zúñiga.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Juan José Alcaide.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Joaquín Gamboa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Francisco Naranjo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i el servicio de cinco años en las milicias.

Manuel Saavedra.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i el servicio por cinco años en las milicias.

Juan Antonio Orellana.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cornelio Salinas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Miguel Hernández.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Gregorio Gutiérrez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Ramón Hidalgo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

José Gutiérrez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Leonardo Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Martínez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Mateo Gutiérrez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

Marciano Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Fernando Polanco.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Gutiérrez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Narciso Ruz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Diego Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Cruz Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Lorenzo Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Cruz González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Buenaventura Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Francisco Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Segundo Abrigo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Santiago Marchan.— Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Jose Marchan.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de cinco años en la milicias.

José María Guajardo.—Por ser chileno. natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Buenaventura Moran.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años. i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Ponce —Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Pablo Naranjo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Juan Henríquez.— Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Pedro Leiton.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por el servicio de mas de cinco años en las milicias.

Martin Soriano. —Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Pedro Gamboa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i por haber hecho servicios distinguidos con peligro de la vida en servicio de la Patria.

Pedro Muñoz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, i desempeñar las comisiones laboriosas encargadas por las autoridades públicas anexas al ministerio de diputado de este distrito, que obtiene por mas de cuatro años.

CHEQUELEMU.—(51)

Juan Manuel Donoso.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener inmoble propiedad de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

Félix González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Marciano González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i saber leer i escribir.

Manuel Bustamante.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Marciano Hernández.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

Francisco Díaz. —Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Toledo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoiado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Pedro García.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Cárlos Pavez —Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con mas de seis hijos lejítimos, i por saber leer i escribir.

Estéban Bustamante.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por saber leer i escribir.

Fernando Campos.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Mateo González —Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, haber sido juez de este distrito i mejorado un fundo rural.

Márcos Oliva.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i mejorado un fundo rural.

Pedro Cuevas.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Antonio González.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Estéban Hernández.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Briones.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir.

Domingo Abarca.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con jiro propio de mas de quinientos pesos.

Domingo Pavez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con jiro propio de mas de quinientos pesos.

Manuel Matus.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, casado, con mas de seis hijos lejítimos, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Manuel Méndez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Manuel Merino.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan José Munita.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i por saber leer i escribir.

José Bustamante. —Por ser chileno, natural,

católico, cristiano, mayor de 21 años, con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Mateo Figueroa.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Clemente Farías.—Por ser chileno, natural, católico cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, haber sido juez de este distrito, i mejorado un fundo rural.

Domingo Poblete.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de doscientos pesos.

José Antonio Briones.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i saber leer i escribir.

Santiago López.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Florentino Esquibel.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Tomás Acevedo.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Araya.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Modesto Martínez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i con mas de seis hijos lejítimos.

José Araya.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i por tener propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Santiago Cerda.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Filoteo Bustamante.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Ascensio Araya.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Francisco Pavez.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con mas de seis hijos lejítimos, i de propiedad inmoble de doscientos pesos.

Juan García.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i de propiedad inmoble de doscientos pesos.

Francisco Ugaz.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos.

Juan Prado.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

José Prado.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos.

Norberto Araya.—Por ser chileno, natural católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, con propiedad inmoble de doscientos pesos, i el servicio por cinco años en las milicias.

Luis Quezada.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Manuel Quezada.—Por ser chileno, natural católico, cristiano, matrimoniado, padre de mas de seis hijos lejítimos.

Antonio Mira.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, i con inmoble propiedad de mas de doscientos pesos.

Patricio Molina.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

José Molina.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, i padre de mas de seis hijos lejítimos.

Laureano Bustamante.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años; con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, i saber leer i escribir.

Cipriano Briones.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, matrimoniado, con mas de seis hijos lejítimos, i por saber leer i escribir.

Lorenzo Bustamante.—Por ser chileno, natural, católico, cristiano, mayor de 21 años, con propiedad inmoble de mas de doscientos pesos, saber leer i escribir, desempeñar las comisiones anexas al ministerio de juez de este distrito, que actualmente ejerce de cinco meses a esta parte.

Curicó i Julio 3 de 1824.—Por concluidas, con arreglo a las instrucciones recibidas i las comunicadas por este Gobierno a los jueces i comisionados de los distritos, para la formacion de las que a cada uno toca; revísense por el Ilustre Cabildo i fecho, segun la órden superior, remítanse al señor Gobernador-Intendente de la provincia de Santiago.—*Peña.*

Vistas i revisadas por esta Municipalidad las precedentes listas de ciudadanos activos, se dan por aprobadas, descansando en la fe de los comisionados i jueces de distritos; i devuélvanse al Delegado Directorial para que las remita donde corresponda.—Sala Capitular en Curicó, 5 de Julio de 1824.—*Francisco Merino.—Pedro Pizarro.—José Antonio Vidal.—Manuel José Fernández.—Miguel Vila.*

Núm. 836

El Senado ha visto con la mayor sorpresa i

sentimiento la honorable nota de V. E., de 14 del presente, i en los conflictos que ella le ha producido, cree debe presentar a V. E., ántes de resolver definitivamente sobre un incidente de tanta gravedad, un sencillo bosquejo de los resultados que va a producir la resolucion de dimitir el mando supremo.

Cuando V. E. tomó las riendas del Gobierno, se presentó al Estado como el íris de paz que anunciaba la tranquilidad de la Patria i el término de las diferencias que principiaron a asomar entre las diversas provincias que lo componen. Entónces fué cuando la Representacion Nacional, reunida por V. E. mismo, creyó haber sofocado para siempre el jérmen de la disolucion política del Estado, i cuando los amantes de la libertad se congratularon viendo marchar a la Patria hácia la cumbre de su prosperidad por la senda que la encaminaba, la gloria. Entónces fué cuando V. E., colocado al frente de sus augustos destinos, recibió de manos de la misma Representacion la Carta Constitucional en que se consignaron los sagrados derechos de los hombres i cuando V. E., con doble juramento, protestó ante la Nacion toda su adhesion a esta misma Constitucion, que hoi juzga V. E. imposible de cimentar. El Estado, con el noble ejemplo del Jefe que se habia elejido, prestó gustoso el solemne voto de su obediencia a ese Código que, mas que ningun otro, ha sufrido no solo el exámen de la discusion pública de los representantes de la Nacion i de comisiones caracterizadas, sino que tambien se espuso al juicio individual de todos los ciudadanos.

Por estos principios, V. E. debe ser el protector mas decidido de nuestra Constitucion Política i por ellos mismos se constituyó V. E. en el glorioso empeño de plantificarla, no solo con los esfuerzos de la autoridad depositada en sus manos sino que con el influjo privado del carácter que le imprime la calidad del ciudadano. La Patria, al aceptar los juramentos de V. E., fundó en ellos las esperanzas mas lisonjeras no solo de la estabilidad del órden sino tambien de la de sus instituciones constitucionales ¿qué responderia V. E. a los pueblos si le demandasen el cumplimiento de tan augustas promesas? ¿qué, cuando le reconviniesen al ver engañados sus votos i olvidada la confianza con que pusieron bajo los auspicios de V. E. su Carta Constitucional? Consulte V. E. su conciencia i no encontrará un solo motivo que pueda satisfacer la justicia de estas reconvenciones.

Los pueblos todos han ansiado por una Constitucion que los pusiere al abrigo del despotismo i de los furores de la anarquía, i que, bajo la éjida sagrada de sus disposiciones, los conservase en el goce pacífico de sus derechos. V. E., mejor que ningun otro, es testigo de que éste ha sido el suspirado objeto a que ellos han dirijido sus votos i el laudable fin que se propusieron en los movimientos del año 23. La voz del Congreso resonó desde un estremo del Estado hasta el otro i fué entónces cuando una perfecta consonancia selló los sentimientos de los pueblos que se hallaban desunidos. Se reunió aquél i por fruto de sus largas contracciones presentó a la Nacion el Código constitucional que nos rije. Si él tiene algunas imperfecciones, está sujeto tambien a las mejoras de la esperiencia i de la verdad; si contiene disposiciones perjudiciales al bien público, ha consignado tambien en manos de V. E. i del Senado las facultades convenientes para remediarlas conforme al órden constitucional; si bajo el sistema actual la administracion se hace a V. E. insoportable, en sus manos está la augusta facultad de iniciar los arbitrios que puedan alijerarla, sin que se dé a los pueblos el desengaño mas terrible que pueden esperar en su situacion actual i, finalmente, está en los intereses del Estado i en los de V. E. mismo detallar menudamente al Senado los escollos que se le presentan para continuar en la Direccion Suprema de la Nacion, ántes de ceder al desaliento que le inspira el conocimiento de la debilidad de sus esfuerzos.

V. E. tiene aquí, en breve resúmen, detalladas las obligaciones que les impusieron sus propios votos, las esperanzas de la Nacion i, sobre todo, el conjunto de facultades con que le revistió para que pudiese obrar su prosperidad; pero, apartando nuestra vista del punto designado, volvámosla a considerar el cuadro que ha delineado en el ánimo del Senado este inesperado incidente i tenga V. E. la dignacion de considerarlo detenidamente, para dar el fallo contra la causa de la Patria.

El Senado cree de su deber esponer con la sencillez i franqueza de la verdad, que la renuncia de V. E. va a ser en el Estado la señal de anarquía i de la disolucion social. Los pueblos, que hoi se hallan unidos por los sagrados vínculos de la mas dulce fraternidad, faltándoles su centro de unidad moral que constituye el equilibrio de sus pretensiones, pronto se entregarán a los delirios de una perfeccion ideal que arrastrándolos de abismo en abismo les haga sentir todo el peso de su desgraciada situacion. El órden público, sin el apoyo que le presenta la fuerza moral de V. E., pronto será derrocado i, asilándose solo en el corazon de los amantes de la Patria, se abrirá un camino franco para que se entronice la aspiracion a que serán consiguientes los crímenes de la anarquía i las proscripciones de la mas desenfrenada arbitrariedad. Las leyes, sin fuerza ni vigor, no serán bastantes para contener todo el torrente de males que inunde la Patria i mucho ménos para garantir al ciudadano la posesion de sus derechos contra los atentados del poder, i finalmente, sin lei fundamental, sin código, sin autoridades i entre las agonías de un Erario exhausto, correrán los ciudadanos a sumerjirse en el horroroso estado de la naturaleza.

Por otra parte, careciendo nuestro Gobierno

de la centralidad que constituye la fuerza de las naciones, falto de recursos, perdida la moralidad del ejército, destruido el patriotismo i entregados los ciudadanos a la sola consideracion de sus propios males, las operaciones de la guerra se paralizarán i cuando bajo la direccion de V. E. la Patria debia contar los triunfos de su libertad, vendrá a ser presa de un enemigo débil, que espera solo el momento de nuestra desorganizacion para lanzarse sobre nuestras provincias, bajo la seguridad que le presente nuestra instabilidad. Estos son los resultados seguros de la dimision de V. E., que infaliblemente sumirán la Patria en un abismo de males, si insiste en la determinacion de su renuncia. Pero, señor, ¡en qué situacion recibe el Estado un golpe tan inesperado! ¡Cuando el horizonte político se nos presenta mas risueño que nunca, cuando el resto miserable de enemigos que ocupan el archipiélago va a sucumbir al esfuerzo de nuestras armas, en los momentos en que las disensiones de los españoles en el Perú nos presentan la mejor ocasion para concluir la guerra de la independencia, i finalmente, cuando de un momento a otro esperamos saber el resultado de las marchas militares del señor Bolívar! V. E., que ha prodigado tantas veces su sangre por la salvacion de la Patria, ciertamente sufrirá mas bien el peso grave de la administracion, si se digna fijar sus miradas con detencion en la situacion difícil i peligrosa de la Patria.

Aun no son estas consideraciones las que contristan mas el ánimo del Senado, que otras mas terribles angustian su atencion. Él ve, como resultado de la separacion de V. E., la pérdida de nuestra respetabilidad esterior i de su crédito, que ha sido el fruto de nuestro valor i virtudes cívicas durante la lucha de nuestra emancipacion, de este crédito que, al paso que nos ha captado la admiracion de las naciones del viejo mundo, nos ha proporcionado su decision al reconocimiento de nuestra independencia. Las potencias europeas que nos han observado con tanto interes en la marcha de la libertad, al fin de decidir a admitirnos al rango de Estados constituidos, i cuando la enerjía con que hemos sostenido nuestros derechos las ha impelido a dirijirnos plenipotenciarios; cuando éstos en el seno de Chile mismo inspeccionan nuestro órden interior i los grados de su estabilidad para conocer nuestras virtudes i desmentir las opiniones desfavorables que difunde la España, quiere V. E. hacer sufrir al país la pérdida mas inestimable, haciéndolo retrogradar en el concepto de las naciones decididas a protejer nuestra emancipacion.

Por todas estas reflexiones i por el cúmulo de males que sucederán al Estado, si V. E. no desiste del empeño de retirarse de la Direccion Suprema, cree el Senado de que su dimision es el negocio mas árduo que puede ofrecerse a la Nacion i que debe ser tratado con toda la circunspeccion que exije la salvacion del órden público. Por esto es que no ha tomado en consideracion este negocio difinitivamente hasta que, consultando V. E. su Consejo de Estado, con presencia de esta nota, reciba el asenso suscrito de cada uno de sus miembros en la renuncia que pretende se le admita por la honorable que se contesta.

Interin se da este importante paso, el Senado tiene el honor de asegurar a V. E. sus sentimientos, de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 16 de 1824.—Al Supremo Director.

Núm. 837

Considerando el Senado que no es fácil proporcionar por ahora dinero efectivo para el pago de lo que se adeuda, ha acordado se satisfaga a su Secretaría en billetes, ampliando en esta parte la sancion anterior sobre este punto.

El Senado ofrece a V. E. sus mas altas consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Julio 15 de 1824.—Al Supremo Director

SENADO CONSERVADOR

SESION 100, EN 17 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta. Aprobacion del acta precedente. Insistencia del Excmo. don Ramon Freire en su renuncia i convocacion de la Cámara Nacional. Testimonios pedidos por el señor Prieto.—Discusion del proyecto de economías.—Id. de los proyectos de papel sellado, patentes i contribucion directa.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. don Ramon Freire insiste en la renuncia del cargo supremo, protesta no haber lei alguna que le obligue a someterla al Consejo de Estado i avisa que no permanecerá en el mando sino el tiempo necesario para concluir unas circulares. *(Anexo núm. 838. V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio con que la Tesorería Jeneral acompaña una razon de los jiros de billetes hechos a cargo de las aduanas, en virtud de la autorizacion del Senado. *(Anexos núms. 839 i 840. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al Excmo. don Ramon Freire que, segun la Constitucion, él debe consultar al Consejo de Estado todos los negocios graves como es el de la renuncia, que no corresponde a él calificar los motivos que tenga para dejar el mando supremo, i que, en conformidad al artículo 51, debe convocar en el presente caso la Cámara Nacional. *(Anexo núm. 841. V. sesiones del 20 de Enero de 1823, del 4 de Julio de 1826 i documento 14 de los posteriores a la disolucion de la Asamblea de 1825.)*

2.º Que por secretaría se dé al señor senador don Joaquin Prieto testimonio del acta anterior, de la presente i de los dos oficios del Excmo. don Ramon Freire, sobre la renuncia del mando supremo.

3.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de economías. *(V. sesion del 15 de Junio.)*

4.º Consultar a la Cámara Nacional sobre los proyectos de reforma de la lei de papel sellado, de patentes *(V. sesion del 8 de Abril de 1825,)* i de contribucion directa. *(V. se-*

siones del 6 i del 24 de Marzo de 1824, el documento 1.º de los dirijidos al Senado despues de la clausura i la sesion del 5 de Enero de 1825.)

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion el oficio del Gobierno contestatorio al del Senado, de 15 del corriente, en que insiste en renunciar el mando supremo, esponiendo que ignora la lei que le prescriba que, en este negocio, debe consultar al Consejo de Estado, i protestando que solo permanece en el mando el tiempo que sea necesario para concluir las circulares que dirije a los pueblos i a los Plenipotenciarios estranjeros, que residen en Chile. Despues de profundas meditaciones, se acordó se contestase a S. E. que, si la iliberalidad de la Constitucion era el motivo que lo retraia del mando, ella misma prescribía las jestiones que debian practicarse para su reforma, i el Senado le habia excitado, a fin de que propusiese la correspondiente iniciativa para poderlo verificar legalmente; que, si la Constitucion no se habia plantificado hasta el dia, era por la oposicion que habia encontrado en los mismos que daban impulsos a las providencias de la administracion; que, el número 4.º del artículo 29 de la Constitucion, ordena que el Director consulte a su Consejo de Estado en todos los negocios de gravedad, como el presente; que, si la lei ha designado la persona que debe subrogarle, no ha dejado a su juicio la calificacion de las razones que motivan su renuncia, i que, ántes de que el Senado las declare bastantes, no ha podido S. E. llamar al que le debe subrogarle, ni despachar circulares a los pueblos; que, reconociendo el Senado que este acto ejecutivo es gravemente perjudicial al país, declara, en virtud de la atribucion del artículo 51 de la Constitucion, debe convocarse la Cámara Nacional para consultarle en este negocio.

El señor senador Prieto pidió se le diere testimonio por el secretario del acta anterior, de la presente, de las dos notas del Director, en que renuncia el mando, i de las contestaciones del Senado, se acordó: "Como lo pide."

Se llamó a discusion el proyecto del Gobierno, sobre economías, i no hallándose bastantemente discutido, se reservó para otra sesion.

Se llamó a discusion el proyecto de lei del Gobierno, sobre aumento de precio i clases del papel sellado, patentes i contribucion directa sobre capitales, i se acordó: Consúltese a la Cámara Nacional.

En este estado, se levantó la sesion.—(*Hai una rúbrica.*)

ANEXOS

Núm. 838

Excmo. Señor:

Las reflexiones que V. E. hace, en su honorable nota del 15, para hacerme desistir de la determinacion que he tomado, despues de profundas meditaciones, sobre el estado del país i mio mismo, solo han servido para afirmarme mas i mas en ella. Si V. E. vuelve a leerlas con detencion, encontrará el convencimiento.

No me creo el hombre necesario de Chile, ni el destinado por la Providencia para hacerlo feliz con sus presentes instituciones.

Si ellas son cual los pinta V. E., no deben necesitar de determinada persona; ellas deben prescribir una marcha segura i uniforme a cualquiera que gobierne; deben contener las aspiraciones i sofocar los males que V. E. teme.

Si no son tales; los pueblos no han alcanzado el premio de sus sacrificios ni el fin porque se armaron contra la tiranía.

No tema V. E. por mi el momento en que los pueblos me demanden i reconvengan por mis promesas. Ellos saben i conocen que soi incapaz de engañarlos i que, renunciando, me alejo mas de la ocasion. Es verdad que mis deseos mas ardientes han sido siempre su felicidad i prosperidad por medio de instituciones liberales. Si ellas no existen, yo no quiero mandar. Estoi pronto a responder a la Nacion entera por mi conducta en la administracion. ¡Llegue cuanto ántes el tiempo en que todos respondan!

Ignoro la lei que previene que mi renuncia sea suscrita i aprobada por el Consejo de Estado. Si la hai, he ahí probada mi incapacidad para mandar. Si ahora solo la dicta V. E. ¿quién tomó la iniciativa? ¿Quién la ha promulgado? He aquí el desórden i confusion que me retrae del mando.

Solo permaneceré en él el tiempo necesario para despachar las circulares a los pueblos i Ministros estranjeros, que se quedan tirando. Lo notifico a V. E. para que disponga que en el instante venga a reemplazarme el sujeto que la lei determine.

Saludo a V. E. con el mayor respeto.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 17 de 1824.—RAMON FREIRE.—*D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 839

Con la mas distinguida consideracion, pasamos a manos de US. la razon de los cuerpos e in-

dividuos a cuyo favor se han jirado los billetes contra productos de Aduana, por el pago de créditos vencidos que el Excmo. Senado ha concedido al Supremo Gobierno, en auto de 25 de Junio anterior. Igualmente agregamos a la razon 1370 pesos uno i medio real que, por idem ulterior del 15 del corriente, hemos librado a favor de la Secretaria de ese honorable cuerpo lejislativo.

Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, Julio 17 de 1824.—*José Ramón de Vargas i Bribal.—Nicolás Marzan.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 840

LIBRAMIENTOS JIRADOS POR TESORERÍA CONTRA PRODUCTOS DE ADUANA, DESDE EL 2 AL 13 DE JULIO CORRIENTE, POR CUENTA DE LOS SETENTA MIL PESOS QUE EL GOBIERNO HA MANDADO LIBRAR.

	Pesos	Rs.
Julio 2.—A don Francisco Javier Videla, por reintegro. . . .	500	
Julio 3.—Al número cuatro por su haber atrasado.	8,000	
A don José María Hernández, por frejoles para Valdivia . .	741	7¾
A don Pedro García, por entero en Valdivia.	2,362	7
Al número siete por cuenta de su haber	5,000	
Al número 8 por id. id. . . .	5,000	
A la plana mayor veterana de nacionales por sueldos . . .	612	
A don Santiago Lindsay, por frejoles	1,229	5½
A don Ambrosio Acosta, por auxilio.	200	
A los edecanes, por sueldos . .	796	
A los Cazadores, por cuenta de su haber.	5,000	
A don Antonio Barroso, por sueldo.	221	
Julio 5. — A don Pablo Huerta, por auxilio.	100	
A don Francisco Gana, por id. .	100	
A don Francisco Gana, por sueldo de Estado Mayor de plaza.	1,652	3¼
A don Santiago Inguar, por entero en Valdivia	1,837	
A don Felipe Cobo, por suplemento al Erario.	24,000	
A los oficiales agregados a Plaza.	934	2¼
A don José Antonio Rodríguez Moreno, por entero en Valdivia	2,505	
A don Tadeo Quezada, por sueldo.	100	
A don Diego Portales, por entero en Valdivia.	1,265	4½
A los edecanes, por sueldo. . .	1,036	
A la guardia, por cuenta de su haber.	3,000	
A don Clemente Pérez, por entero en Valdivia	800	
A la Intendencia, por sueldos. .	254	2½
Al Ministerio de Guerra, por id.	100	
Al Ministerio de Hacienda, por id.	97	4¾
Julio 8.—A don Francisco del Rio, por montepío militar de doña Ana Josefa del Rio . .	250	
Julio 9.—A don José de los Rios, por sínodo de Maipú. . . .	361	1¼
Julio 13.—A la guardia de la República por cuenta de su haber	2,000	
Por órden posterior, de 15 del corriente, se han librado a favor de la Secretaría del Excmo. Senado, las partidas siguientes:		
Julio 17.—A don Domingo Acevedo, de dicha Secretaría. . .	1,243	1½
A don Francisco Gaona, por sueldos del Edecan don Pedro Reyes	127	
	71,426	7¾

Santiago, 17 de Julio de 1824.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 841

Si es una majistratura a quien está confiado el depósito de las leyes, le es permitido alzar su voz para conservarlo, hoi que peligra el órden público, quiere el Senado que oiga V. E., por la suya, los sinceros acentos de la justicia i de la verdad.

Si V. E. conserva en su corazon ese amor patrio que tanto le ha distinguido, medite esta contestacion; pero, si lo contrario, inútil será prosiga V. E. su lectura; corran entónces los clamores de la primera autoridad del Estado la suerte misma que la Patria.

La nota de V. E., en que avisa que de hecho se retira del mando supremo, anuncia claramente al Senado que ha llegado el momento en que, realizándose sus temores, se debe esponer a V. E. sin los prestijios de vanas consideraciones, que se ha avanzado en el uso de sus atribuciones, mas allá de los límites prescritos por las leyes. Desde el momento que V. E. aceptó el mando supremo del Estado, por el tiempo determinado por la Nacion, desde el instante mismo que prestó el solemne voto de desempeñar debidamente las obligaciones de tan árduo destino, supo bien V. E. el enorme peso que iba a gravitar sobre sus hombros en el desempeño de la administracion

de un país naciente, en que habia que crear nuevas instituciones, desarraigar hábitos envejecidos, combatir aspiraciones, centralizar la opinion i, sobre todo, crear un espíritu público que fuese adaptable al rango que debíamos ocupar entre las naciones. Desde entónces, ligado V. E. a la causa pública, no solo por sentimiento sino por el mas sagrado de los deberes, no pertenece a sí mismo sino a la Nacion que, al aceptar sus juramentos, adquirió un derecho de disponer de sus sacrificios. En este caso ¿con qué facultad puede V. E. determinar de su persona ni circunscribir sus servicios públicos al círculo de su voluntad?

Si el simple ciudadano se debe enteramente a la sociedad en que vive i bajo cuyos auspicios goza de sus derechos, el funcionario público tiene dobles lazos que le unen a la causa de las leyes. Por este principio, V. E, que se halla en el destino supremo de la Nacion, tiene una triple dependencia de ella i jamas puede rehusarle los sacrificios que le exija, sin manifestar al mundo entero una terrible contradiccion a aquellos principios que le han conducido a los campos de Marte en las diferentes épocas de su vida pública. ¿Qué servirá a la Patria el militar que desertase en los momentos del peligro? ¿Qué el sabio que negase sus luces en las épocas en que mas se necesita de ellas? I por decirlo todo, ¿qué los ciudadanos que retrajesen sus mútuos esfuerzos para su sosten recíproco? Esta es la crísis en que la Patria reclama de V. E. el cumplimiento de sus augustos deberes, i éste es el momento preciso en que V. E. se halla colocado entre la ventura de obtemperar a sus votos o la desgracia de dar al país la leccion mas funesta.

La insistencia de V. E. en dimitir el mando, ha probado al Senado la realidad de las imájenes que ha presentado en su nota anterior, i advirtiendo en ella la resolucion de V. E. para desentenderse de los males que amagan al país, el Senado tiene tambien la de sostener las leyes i el órden público hasta que su voz sea confundida con el clamor de la nulidad.

El convencimiento de la liberalidad de los principios, en que se apoya la Constitucion, arranca al Senado tal vez la última demostracion de su homenaje (1). Tal es la declaracion que hace a V. E. que sin embargo de que ella indica la marcha segura que debe seguir el que tenga en sus manos el destino de los pueblos, aun no es bastante para que se consiga su plantificacion, sin el concurso de persona determinada; este código, a pesar de su sabiduría, ha encontrado opositores, como todos los promulgados desde la invencion sublime del órden representativo; i, por desgracia, sus mas encarnizados enemigos son los que han rodeado al Gobierno, i los que han dado impulso a las providencias de la administracion. Si nuestra Constitucion es capaz de producir virtud en el corazon de los ciudadanos, ella no ha podido jerminar en el de aquellos que le son desafectos el sublime sentimiento de su adhesion, i en este caso ¿cómo quiere V. E. que su sola liberalidad baste para plantificarla?

Al Gobierno es a quien corresponde llevar al cabo nuestra Constitucion. A él pertenece ejecutarla, valiéndose del poder i del influjo que inviste. Fuerza, castigos, recompensas i las consideraciones debidas a la autoridad han sido las armas que la Nacion ha depositado en manos de V. E. para que hiciese observar exactamente su lei fundamental; pero, desviándose de tan sagrado objeto, todos estos medios se han convertido en el recurso mas poderoso para eludir su observancia, i concitarle enemigos, que han minado hasta sus mas sólidos fundamentos. Permita V. E. hablarle sin rebozo; cuando todos estos auxilios se han desnaturalizado en su fin ¿cómo puede decirse que no hai esfuerzos para llevar a cabo la obra de la libre voluntad de los pueblos?

Toda institucion nueva i especialmente las leyes fundamentales que cierran la puerta a las aspiraciones, necesitan toda la proteccion i decision del Gobierno para que lleguen a cimentarse en medio de los embates de la oposicion. Esta es la suerte de las mejores leyes i una verdad, en cuyo favor depone la historia de todos los pueblos.

La Constitucion de Chile, que no ha podido eximirse de esta circunstancia, ha necesitado el apoyo de V. E., en quien felizmente se ha reunido la adhesion decidida del ejército, al amor de sus compatriotas. Si V. E. le niega la proteccion que debe el mandatario a las leyes del país que dirije, ¿cómo podrá contar el Senado con un apoyo que la sostenga contra los tiros de sus adversarios? Si éstos para derrocarla tienen la fuerza armada ¿podrá esperarse jamas su plantificacion? El voto de la Nacion que la dictó ¿podrá escucharse libremente? Nó, señor, el ciudadano enmudecerá ciertamente a la voz del soldado, si éste impone silencio aun a la misma libertad.

Hasta el presente el Senado recordaba con placer las protestas de V. E., en el dia mismo que se promulgó la Constitucion del Estado, creyéndolas la garantía mas segura de su duracion; pero ya advierte que V. E. mismo, olvidándolas, hace su crítica en las notas que le ha dirijido. El Senado ha espuesto a V. E, en su anterior, que deseaba se hiciese una esposicion detallada de los artículos constitucionales que servian de escollo para el desempeño de la administracion, anunciándole, tambien, que podia V. E. iniciar los arbitrios convenientes para removerlos; pero léjos de verificarlo, la que contesta se ha contraido solamente a acusarla vagamente de antili

(1) La parte que sigue de este oficio no está en el tomo XXIV del archivo del Senado, tomo en que se copiaba la correspondencia de este cuerpo. Esa parte la hemos tomado de un opúsculo que contiene el Mensaje del Senado al Congreso que se instaló en Noviembre de 1824 i que nos ha sido facilitado por don Luis Montt de su archivo particular. *(Nota del Recopilador.)*

beral. Esto le demuestra o que no se quiere su existencia, o que no encuentra el medio legal de destruirla. En uno u otro caso la renuncia de V. E. viene a ser la mas terminante resolucion de este problema.

Para salvar el órden público amenazado, si V. E. no retrae su dimision, el Senado esperó fundadamente que consultase su Consejo de Estado, para retirarla; pero advierte que V. E. espone ignorar la lei que prescribe este trámite constitucional. El número 4.° del artículo 29 de la Constitucion, impone a V. E. el deber de consultarle en todos los negocios de gravedad. ¿I puede dudarse un solo instante que el presente es el mas árduo e importante que puede presentarse a la Nacion? ¿No merecerá la atencion de V. E. i del Consejo una determinacion en que se aventura la suerte de la Patria?

En virtud de todas estas reflexiones, el Senado conoce en último resultado la necesidad de que V. E. continúe en el mando supremo. Si la lei ha designado la persona que debe subrogarle en casos de renuncia, no ha dejado en el arbitrio de V. E. la calificacion de las razones que la motivan; así es que ántes de que el cuerpo lejislativo las haya declarado bastantes, V. E. se excede en solicitar del Senado que su Presidente se reciba del mando supremo; mucho mas en despachar a los pueblos circulares que les pongan en ajitacion i descontento. El Presidente i miembros del Senado están determinados a ser víctimas mas bien que entrar a ocupar el destino que ha confiado a V. E. la Nacion, i que no se ha declarado en caso de subrogacion legal; pero, si es necesario para la salvacion de la Patria i de las leyes que él cierre el círculo de su existencia social, está resuelto a perderla ántes que pasar por el oprobio de esta medida. El Senado, insistiendo en su nota anterior, ha declarado no haber lugar a la renuncia de V. E. por ser gravemente perjudicial a la Nacion, i en virtud de la atribucion del artículo 51 de la Constitucion, ordena se convoque la Cámara Nacional, a cuyo efecto dispone se ponga de acuerdo uno de sus secretarios por alguno de los Ministros de V. E. i el Procurador Nacional, conforme a la Constitucion.

En todo evento el Senado hace por la presente a V. E. responsable ante Dios i la Patria de los males que van a orijinarse de su dimision, i tranquilo ya con haber cumplido sus tareas está pronto a dar a los pueblos un testimonio inequívoco de que ha sabido sostener sus derechos hasta el momento mismo que el órden público i las leyes han sucumbido a los esfuerzos de la oposicion. El Senado saluda con esta oportunidad a V. E., protestando la sinceridad de su aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago, Julio 17 de 1824. — *Fernando Errázuriz.—Dr. Gabriel Ocampo*, secretario. — Al Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 101, EN 19 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Tumulto popular.—Reunion del Senado i el Ejecutivo.—Suspension parcial de la Constitucion i continuacion de don Ramon Freire en el Gobierno.—Comision para comunicar estos acuerdos.—Suspension del Senado, certificacion de lo ocurrido i cuenta de ello a la Nacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el jeneral don Ramon Freire, en contestacion al que se le dirije en esta misma fecha, espone que ya tiene noticia del tumulto popular que el Senado le denuncia i que ha ordenado a los cuerpos militares que se abstengan de tomar parte en las deliberaciones populares. *(Anexo núm. 842.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Poner en noticia del Supremo Director una reunion popular que se está formando en la cárcel antigua, con el propósito de subvertir el órden i encargarle que adopte las medidas convenientes. *(Anexo núm 843. V. documento 2.º de los antecedentes del Congreso de Plenipotenciarios de 1823 i documento 18 de los posteriores a la disolucion de la Asamblea de 1825.)*

2.º En atencion a la contestacion que el jeneral don Ramon Freire da al anterior acuerdo, invitarle a que venga hoi mismo acompañado de sus Ministros a deliberar con el Senado, acerca de las medidas que deban adoptarse para salvar el órden público.

3.º Oidos los Ministros del Gobierno que el Excmo. don Ramon Freire continúe a cargo del mando supremo, que se suspenda el imperio de la Constitucion, dejándola vijente solo en aquella parte en que ya está planteada, i que si aun en esta parte encuentra tropiezos, el Director Supremo, proponga al Senado la correspondiente iniciativa para reformarla. *(V. sesiones del 26 bis de Abril i del 21 de Julio de 1824.)*

4.º Que una comision compuesta de los señores Presidente i Vice-Presidente pase a comunicar al Excmo. don Ramon Freire los precedentes acuerdos.

5.º Habiéndose negado el Excmo. don Ramon Freire a aceptar los acuerdos anteriores, suspender las sesiones del Senado, i

que, por secretaría, se den a cada senador copias autorizadas de todas las piezas relativas a la renuncia del Supremo Director i se guarden las actas i demas documentos, a fin de rendir oportunamente cuenta de lo ocurrido a la Nacion. *(V. páj. 6 del tomo I i sesiones del 5 de Setiembre de 1811, del 5 de Febrero i del 30 de Octubre de 1822, del 24 de Noviembre de 1824 i del 28 i del 29 de Abril de 1825.)*

ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Egaña, Eyzaguirre, Prieto, Ovalle i Vivar, Ovalle i Bezanilla, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se notició al Senado que en la cárcel antigua se estaba reuniendo una porcion de pueblo con el designio de subvertir el órden, i tomado en consideracion este negocio, se acordó se le comunicase a S. E. esta noticia para que tomase todas las medidas convenientes para mantener la tranquilidad pública, anunciándole que el Senado esperaba la contestacion en su sala de sesiones, para cerciorarse de las providencias que se hubiesen adoptado.

Se leyó la contestacion a la nota anterior, en que avisa S. E. que sabe igualmente que el Senado, la reunion del pueblo, que se le anuncia, i que, como jeneral, ha ordenado a sus tropas no se muevan de sus cuarteles ni tomen interesencia alguna en los negocios populares. En vista de ésta i considerándose los males que podian orijinarse de esta reunion i de la acefalía en que encontraba el Gobierno, se acordó se invitase al señor Director a que con sus Ministros se reuniese al Senado para, de comun acuerdo, tomar las medidas necesarias para evitarlos.

En esta situacion se personaron a la sala los Ministros del Gobierno i espusieron al Senado que venian enviados i autorizados por aquél, para combinar las providencias mas oportunas a la situacion actual del pueblo, i propusieron la suspension absoluta de la Constitucion, como la única medida de aquietarlo, i de que S. E. continuase en el mando supremo. El Senado tomó en consideracion el objeto de esta legacion i despues de una prolija discusion a presencia de los mismos Ministros i de parte del pueblo, acordó: que S. E. continuase en el mando supremo i que la Constitucion se observase en todo lo que estaba planteada i que si aun en esta parte el Gobierno tenia tropiezos para desempeñar la administracion, propusiese la correspondiente iniciativa al Senado, para que la suspension de los artículos que los presentasen bajo la seguridad que el Senado, para su sancion, abreviaria los términos de discusion.

Acordó igualmente que una comision de su seno compuesta de los señores Presidente i Vice-Presidente, comunicasen a S. E. el presente acuerdo i trasmitiesen al Senado su contestacion.

Despues de un considerable intervalo de tiempo, la diputacion nombrada volvió del Palacio i espuso al Senado que, en los momentos de haber convenido S. E. con el acuerdo senatorio que le comunicó, se presentó en el Palacio Directorial una porcion del pueblo que, nombrándole nuevamente de Director, pidió la abolicion del Senado i Constitucion, i que, habiendo el Director obtemperado a sus solicitudes, tuvo por conveniente retirarse a comunicar al Senado este suceso.

Impuesto el Senado de la esposicion anterior, acordó suspender sus sesiones i que, sacándose, por secretaría, testimonios de las notas de renuncia el Director i contestaciones del Senado, se diese un ejemplar a cada senador i que el secretario guardase en su poder los libros de actas i curso esterior para dar cuenta a la Nacion oportunamente del desempeño de las funciones que le encargó.

En este estado, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 842 (1)

Excmo. Señor:

El jeneral que suscribe ha sabido tambien que en las casas consistoriales se reunen los ciudadanos de esta capital. Ha prevenido en la órden del dia a los cuerpos militares se mantengan en sus cuarteles, prohibiéndoles mezclarse en las deliberaciones populares. Con este conocimiento el Senado podrá tomar las medidas que crea convenientes.

El que suscribe saluda al Excmo. Senado con toda consideracion.—Santiago, Julio 19 de 1824. —RAMON FREIRE.—Al Senado Conservador i Lejislador.

Núm. 843

Excmo. Señor:

El Senado ha sabido en este momento que en la cárcel antigua se está formando una reunion de ciudadanos con el objeto de subvertir el ór-

(1) Este oficio i el siguiente han sido trascritos del opúsculo impreso que nos ha facilitado don Luis Montt de su archivo particular i que contiene el mensaje del Senado al Congreso que se instaló en Noviembre de 1824. *(Nota del Recopilador.)*

den público; i no puede desentenderse al participarlo a V. E. para que en el momento se tomen las medidas convenientes para sostenerlo. El Senado espera en su sala de sesiones la contestacion de V. E. para cerciorarse de las medidas que se hayan tomado i le reitera sus protestas de consideracion i respeto.—Sala del Senado, Santiago, Julio 19 de 1824. —*Fernando Errázuriz.—Doctor Gabriel Ocampo*, secretario. — Al Excmo. Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 102, EN 21 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON RAMON FREIRE

SUMARIO.—Facultades estraordinarias al Supremo Director, suspension del Senado i convocacion de un Congreso Nacional.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

En atencion a las actuales circunstancias políticas i militares, suspender las sesiones del Senado. *(V. sesion del 19 de Julio de 1824 i del 1.º de Enero de 1825.)* Encargar esclusivamente al Supremo Director por el término de tres meses la administracion del Estado i la planteacion de la Constitucion, con facultad para suspender aquellos artículos que le ofrezcan dificultades. *(V. sesiones del 26 bis de Abril, del 19 de Julio i del 13 de Diciembre de 1824 i del 20 de Febrero de 1825)* i que al fin de este término o se convoque un Congreso Nacional o se reinstale el Senado. *(V. sesion del 1.º de Enero de 1825.)*

ACTA [1]

En la ciudad de Santiago de Chile a veintiuno de Julio de mil ochocientos veinticuatro años, hallándose el Senado pleno reunido al Excmo. Supremo Director, en sesion estraordinaria, i habiéndose puesto en consideracion las difíciles circunstancias del dia, así por lo respectivo a la administracion interior, como especialmente por las actuales críticas circunstancias esteriores, así militares como políticas, que imperiosamente exijen la reconcentracion de la administracion, i la mas fácil espedita ejecucion de los negocios; despues de repetidas sesiones en que se han oido las esposiciones de todos los Ministros de Estado, se acordó i sancionó lo siguiente: Que S. E., el Supremo Director, se encargue esclusivamente de la administracion del Estado por el término perenterio de tres meses, suspendiendo entretanto el Senado sus funciones para que en dicho término proceda S. E. a proveer todas las ocurrencias urjentes, i a hacer efectiva la Constitucion del Estado; i en el caso que algunas dificultades insuperables exijan la suspension i consulta de algunos de los artículos, pueda verificarlo, reservando al término de los tres meses anunciados el consultar a un Congreso Jeneral de la Nacion, para cuyo acto le faculta el Senado, o a esta misma autoridad lejislativa (que de hecho debe reunirse al término señalado,) si no halla S. E. por necesaria i conveniente la reunion de nuevo Congreso.

Así lo acordaron i firmaron.—RAMON FREIRE. *Fernando Errázuriz. Juan Egaña. Agustín de Eyzaguirre. José Antonio Ovalle. Diego Antonio Elizondo. José Tomás Ovalle. Joaquín Prieto.—Doctor Gabriel Ocampo*, secretario.

(1) Esta pieza la hemos trascrito del opúsculo impreso a que hemos aludido en una nota de mas arriba. (*Nota del Recopilador.*)

DOCUMENTOS

DIRIJIDOS AL SENADO DESPUES DE SU CLAUSURA

1.º Oficio del 23 de Julio de 1824 en que el Gobierno pide al señor Presidente del Senado que le remita los proyectos i espedientes relativos a la Hacienda pública. (*Anexo núm. 844. V. sesion de 17.*)

2.º Nota de 24 del mismo con que el secretario del Senado devuelve al Gobierno los espedientes. (*Anexo núm. 845.*)

3.º Oficio del 31 del mismo en que el señor Ministro de Hacienda pide al señor Presidente del Senado que le remita un espediente seguido por los subalternos de la Aduana Jeneral, en demanda de que se les mejoren los sueldos. (*Anexo núm. 846. V. sesion del 15 de Junio.*)

4.º Oficio del 4 de Setiembre del mismo año, en que el Tribunal del Consulado pide al señor Presidente del Senado que, para poder funcionar en la sala ocupada al presente por los papeles i los utensilios de la Secretaría, se mande al oficial que los custodia los traslade a otra pieza. (*Anexo núm. 847. V. sesion del 26 de Setiembre de 1823.*)

5.º Inventario, fecho el 21 de Setiembre, de los muebles que existian en las salas del Senado i su Secretaría. (*Anexo núm. 848.*)

ANEXOS

Núm. 844

Para facilitar el curso de varios asuntos sobre hacienda, ha acordado hoi el Gobierno se pidan al Presidente del Senado todos los proyectos i espedientes sobre este ramo, que se habian remitido para su deliberacion.

Se pone en la consideracion del Presidente para que se sirva remitirlos i aceptar, con este motivo, mis consideraciones de aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Julio 23 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 845 (1)

El secretario que suscribe, en cumplimiento de órden del señor Presidente del Senado, tiene el honor de remitir a US. tres proyectos de lei para proporcionar arbitrios a la Hacienda pública, uno sobre economías, el espediente relativo a las asignaciones de don Juan Rafael Bascuñan i don Felipe Carrera, otro sobre creacion de un defensor fiscal en la provincia de Concepcion, i el promovido por el escribano de Hacienda de Valparaíso, los que aun se hallaban sin la sancion senatoria. Si fuera de estos existen en la Secretaría de mi cargo algunos espedientes i proyectos que necesite el Gobierno, espero me lo indique US. para remitírselos; ínterin reitero a US. mis anteriores ofrecimientos de adhesion i respeto.—Secretaría del Senado, Julio 24 de 1824.—*Dr. Gabriel Ocampo.*—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 846

Los subalternos de la aduana jeneral han representado al Gobierno, por este Ministerio, pi-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 158, años 1826 a 1827, pájina 181, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

diendo el aumento de sus dotaciones, i refiriéndose a la memoria que pasaron con el mismo objeto al Excmo. Senado, i en acuerdo ha resuelto se pidan estos antecedentes al señor secretario, como tengo el honor de hacerlo, ofreciéndole mis consideraciones de aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Julio 31 de 1824.—*D. J. Benavente.*—Señor Secretario del Senado.

Núm. 847

Restablecido el Consulado al ejercicio de sus funciones, necesita para ello de las oficinas anexas a sus distintas dependencias i hallándose la que sirve de secretaría ocupada por los papeles i utensilios del Excmo. Senado, i no hallándose éste en actual práctica de sus atribuciones; para que tal incidente no tarde los de nuestro deber, creemos conciliar su espedicion con la segura custodia de aquellos documentos trasladándolos a otro departamento de la misma casa, donde permanezcan con iguales precauciones, bajo la llave del mismo oficial a cuyo cargo están.

Restando solo para verificarlo el que V. E. se sirva impartirle las órdenes correspondientes.

Con esta ocasion, ofrecemos a V. E. nuestra consideracion i respeto.—Consulado, Santiago, Setiembre 4 de 1824.—*José María Rosales.*—*Onofre Bunster.*—Señor Presidente del Senado don Fernando Errázuriz.

Núm. 848

Razon de los muebles que existian en la Sala i Secretaría del Senado i que de órden del señor Ministro del Interior se han trasladado a la Sala Directorial i secretaría de Relaciones Esteriores i del Interior.

Una alfombra azul grande con tres cenefas del mismo color.
Otra id. colorada.
Dos mesas de caoba, pequeñas.
Otra mesa grande con carpeta de terciopelo.
Setenta i ocho sillas con asiento de damasco amarillo i siete mas quebradas de la misma clase.
Otra mesa de mármol, etc.
Dos braseros amarillos.
Cuatro palmatorias amarillas.
Tres bombas.
Cuatro lámparas, dos grandes i dos pequeñas.
Doce escupideras de hoja de lata, barnizadas de verde.
Nueve sillas viejas con asiento de tafetan amarillo.
Dos sillas viejas de paja.
Un par tijeras.
Una regla.
Tres tinteros i tres salvaderas.
Una mesa vieja.
Dos palmatorias amarillas con unas despavezaderas.
Dos botellas negras.
Dos lápices.
Dos sofáes con los cojinillos rotos.
Un sofá, cojinillo amarillo.

Santiago, Setiembre 21 de 1824.—*Juan Francisco de Zegers*, pro-secretario.

INDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL SENADO CONSERVADOR DESDE EL 3 DE ENERO HASTA EL 21 DE JULIO DE 1824

SESION EN 3 DE ENERO

Páj. 7

Declárase instalado el Senado.
Proclámase Director Delegado de la República al Presidente del Senado don Fernando Errázuriz.
Acuerda el Senado trasladarse en cuerpo a la catedral.

SESION EN 7 DE ENERO

Páj. 9

Comisiónase a varios senadores para que compongan ciertos proyectos de lei.
Id. a los Ministros de Estado, a la Corte Suprema de Justicia, a los inspectores fiscales i a la Corte de Apelaciones para que compongan otros proyectos.
Dispónese que todos los comisionados se reunan juéves i viérnes para ponerse de acuerdo.
Remítense al Ejecutivo todos los proyectos de lei que el Congreso dejó pendientes, a fin de que los devuelva al Senado en virtud de su derecho de iniciativa.
Acéptase la propuesta de don M. Riesco para oficial mayor i de don D. Álvarez de Acevedo i don M. Magallánes para oficiales de la Secretaría, con la mitad de los sueldos que han gozado.
Deséchase la renuncia de don A. de Eyzaguirre.
Dispónese que se inste a los Gobiernos del Perú i Colombia a que acrediten Plenipotenciarios en las Córtes europeas para jestionar el reconocimiento de la independencia.
Ínstase al Gobierno a que nombre cuanto ántes su Consejo de Estado.
Pídese informe sobre un oficio de don J. Larrea i Loredo.
Cítase a sesion a don J. A. Ovalle.

SESION EN 10 DE ENERO

Páj. 42

Dispónese que los funcionarios públicos que han suspendido sus funciones desde la promulgacion de la Constitucion prosigan desempeñándolos hasta que se plantee el nuevo órden.
Mándase suspender la compra de vales con fondos del empréstito de Lóndres i comunicar al Ministro de Chile en Inglaterra el nombramiento de don D. Eyzaguirre i don F. J. Errázuriz para la direccion de la caja de descuentos.
Id. distribuir algunos ejemplares de la nueva Constitucion i de EL REDACTOR número 1.
Autorízase al secretario para remitir al Gobierno un espediente sobre la amonedacion de cobre.

SESION EN 13 DE ENERO

Páj. 46

Deséchase la renuncia de don P. Ovalle i Landa.
Dispónese que los directores de la caja de descuentos rindan prontamente fianza i vengan a prestar juramento.

SESION EN 13 BIS DE ENERO

Páj. 48

Dispónese que se envie a Lóndres un ajente que se asocie a don A. J. de Irisarri en la administracion del empréstito.
Id. que se encargue al Ministro que se acredite en Lima cobrar al Perú el millon i medio de pesos que adeuda a Chile.

SESION EN 16 DE ENERO

Páj. 50

Apruébanse las fianzas ofrecidas por los directores de la caja de descuentos.
Id. el reglamento provisorio de la misma caja.
Id. la renuncia de don S. Lazo i se manda que se le castigue por sus inconveniencias.
Mándase citar a todos los comerciantes matriculados para que elijan cónsules.
Pídense 28 ejemplares de la nueva Constitucion.

SESION EN 20 DE ENERO

Páj. 55

Devuélvese a la caja de descuentos el nombramiento de oficial mayor para que lo rehaga en conformidad al reglamento.
Acuérdase nombrar los senadores que han de calificar el mérito cívico e inspeccionar los tribunales i las majistraturas.
Remítese al Gobierno una representacion del doctor don R. Silva Bohórquez i otra del doctor Sierralta para que vengan por el conducto constitucional.
Resuélvese que doña Tadea Aguilar de los Olivos presente cierto recurso al Gobierno.
Id. que don L. de los Reyes se esté a lo acordado por el Congreso con fecha 3 de Diciembre ultimo.
Id. oficiar al Gobierno para encargarle que haga cumplir el reglamento de abastos.

SESION EN 22 DE ENERO

Páj. 58

Acuérdase recomendar al Ejecutivo una representacion del Cabildo de Quillota.
Declárase a quién corresponde visar las letras que se jiren a cargo del empréstito de Lóndres.
Cítase a don J. Egaña a cierta sesion.

SESION EN 3 DE FEBRERO

Páj. 60

Discútese el reglamento de sala.

SESION EN 4 DE FEBRERO

Páj. 63

Discútese el reglamento de sala.
Concédese una licencia a don M. Riesco.
Acuérdase discutir oportunamente la memoria del Ministerio de Hacienda.
Pídese informe sobre una solicitud de don L. de los Reyes.
Acuérdase tener presente la de don M. A. Mujica
Mándase suspender la demolicion de la capilla del Cármen.
Cítase al Ministro de Gobierno a una sesion.

SESION EN 4 BIS DE FEBRERO

Páj. 76

Encárgase al Ejecutivo que dicte una ordenanza para remediar los males que la suspension de los tribunales ocasiona.
Fíjase la fecha desde la cual se debe abonar ciertos sueldos a los oficiales de la Secretaría.
Cítase a una sesion a don J. Egaña.
Autorízase a la caja de descuentos para transijir el negocio de un azúcar que en 1822 llegó consignada a don O. Bunster.

SESION EN 9 DE FEBRERO

Páj. 78

Cítase a una sesion a los inspectores fiscales.
Inclúyese en la lista de pago de los empleados de la Secretaría la de los escribientes de los senadores.
Apruébase el nombramiento de don J. M. Egaña i Fabres para oficial mayor de la caja de descuentos.
Autorízase a los directores de dicha caja para obrar por sí en la venta de letras con cargo al empréstito de Lóndres.
Dispónese hostilizar a los araucanos i autorízase la espedicion a Chiloé.
Requiérese al Gobierno para que en el término de ocho dias nombre un Ministro que represente a Chile en Lima.

SESION EN 11 DE FEBRERO

Páj. 83

Pídese una razon de las deudas del Erario.
Patrocínase una solicitud de indulto en favor del capitan don L. Ponce.

SESION EN 16 DE FEBRERO

Páj 85

Pídense 100 pesos para gastos de Secretaría.

SESION EN 16 BIS DE FEBRERO

Páj. 88

Apruébanse unas bases de las instrucciones que se han de dar al nuevo Ministro que se acredite en Europa.

SESION EN 17 DE FEBRERO

Páj. 95

Apruébase el reglamento de sala.

Apruébase las propuestas de varias personas para los empleos de la Secretaría.
Dispónese que don B. del Solar acredite su enfermedad ántes de resolver sobre su renuncia.
Pídese un senado- consulto sobre el pago de ciertas obligaciones en trigo.
Fíjase la tabla de la sesion siguiente.

SESION EN 19 DE FEBRERO

Páj. 100

iscútese una mocion relativa a la suspension de los empleados de la aduana de Valparaíso.
Autorízase al Gobierno para negociar con la caja de descuentos un empréstito de 50,000 pesos.
Pídese al Gobierno la cuenta de inversion de los caudales públicos i el presupuesto de gastos anuales.
Id. una razon de las letras en circulacion i prohíbese la emision de nuevas.
Cítase a una sesion al Ministro de Hacienda.
Fíjase la tabla de la sesion siguiente.

SESION EN 20 DE FEBRERO

Páj. 105

Encárgase a don F. Ruiz Tagle que dé instrucciones a los directores de la caja de descuentos sobre el empréstito que han de facilitar al Gobierno.
Mándase publicar el nombre de los senadores inspectores i dar copia a cada senador de las comisiones que se le han dado.
Comunícase al Gobierno la fecha desde la cual se debe abonar sueldo a don J. G. Argomedo.
Ordénase a la Junta de Hacienda que en el término de 12 dias falle la causa que se sigue a los empleados de la aduana de Valparaíso.

SESION EN 24 DE FEBRERO

Páj. 109

Acuérdase esponer al Director Supremo las razones por las cuales no se debe aceptar la renuncia del Ministro de Hacienda.
Dispónese que se organicen las milicias i se compren unos fusiles.
Pídense al Ejecutivo unos ejemplares de la Constitucion i de otras publicaciones.
Dispónese que don B. del Solar sea reemplazado por el primer senador suplente.
Discútese la manera de sustanciar los proyectos de lei.
Autorízase al Ejecutivo para invertir hasta 2,000 pesos i para arrendar una casa destinada al Nuncio Apostólico.
Nómbrase una comision que informe sobre los motivos aducidos por el Ministro del Perú para negar una deuda de esta nacion.
Pídese informe sobre la propuesta de Portales, Cea i C.ª, relativa al estanco.
Id. dos resmas de papel.
Suspéndese el privilejio concedido a los comerciantes para obtener la devolucion de los derechos de aduana.

SESION EN 26 DE FEBRERO

Páj. 116

Mándase agregar ciertos antecedentes al espediente relativo al estanco del tabaco.
Insístese en que el Gobierno presente un presupuesto de los gastos anuales, una razon de las letras circulantes i la cuenta de inversion.
Réglase la sustanciacion de los proyectos de lei.
Adviértese al Ejecutivo que si no se le han comunicado los nombres de los escribientes de los senadores, ha sido para que los senadores pudieran cambiar sus escribientes a voluntad.

SESION EN 27 DE FEBRERO

Páj. 123

Pásase al Ejecutivo un proyecto de lei que fija las condiciones del domicilio.
Pídese informe sobre unos proyectos de hacienda.

SESION EN 3 DE MARZO

Páj. 125

Mándase abonar sueldo de caballería al edecan don J. B. de Uriarte.
Id. id. ciertos gastos a don J. M. Barros.
Recomiéndase al Ejecutivo que acredite como Ministro de Chile en Lóndres a persona que tenga ciertas cualidades.

SESION EN 4 DE MARZO

Páj. 128

Discútese el proyecto de remate de las aduanas.

SESION EN 6 DE MARZO

Páj. 129

Pregúntase al Ejecutivo si han remitido unos víveres a Chiloé.
Apruébase la conmutacion de la pena de don L. Ponce.
Concédese a los edecanes permiso para ocuparse en el arreglo de las milicias, i para reemplazarlos se pide una lista de los oficiales sin colocacion. (V. sesion del 19 de Noviembre de 1827.)
Remítese al Ejecutivo cierto espediente de don J. M. Barros, sobre cobro de pesos.
Dispónese que en la próxima sesion se dé cuenta de un espediente de don J. M. Portus.
Pásase al procurador nacional el espediente de Portales, Cea i C.ª sobre contratacion del estanco.
Apruébase la designacion de don M. Magallánes para reemplazar a don M. Riesco.

Mándase dictar algunas medidas para correjir ciertos abusos notados en el Cabildo de la capital i en el juzgado de abastos.

SESION EN 9 DE MARZO

Páj. 137

Pídese informe sobre una solicitud de don P. Garin.
Id. copia de un decreto de 1817 a que el coronel Portus alude.
Pásase a los directores de la caja de descuentos copia de los tratados celebrados entre Chile i el Perú.
Remítese al Ejecutivo el espediente de don J. M. Barros sobre cobro de pesos.
Acuérdase sobreseer en un espediente sobre pago en trigo de unos derechos de inquilinaje, por haber ya el Ejecutivo dictado algunas medidas.

SESION EN 11 DE MARZO

Páj. 140

Dispónese que los inspectores fiscales jestionen ante quien corresponda en demanda de oficina i útiles de escritorio i que entretanto continúen en sus puestos.
Pídese informe sobre las propuestas para la contratacion del estanco.
Devuélvense al Ejecutivo los documentos relativos al empréstito de Lóndres, dejándose copia.
Pídese el presupuesto de las entradas i la cuenta de inversion.
Elíjense nuevos edecanes.

SESION EN 12 DE MARZO

Páj. 144

Discútese un proyecto de lei sobre aduanas.
Id. las propuestas de contratacion del estanco.

SESION EN 12 BIS DE MARZO

Páj. 145

Discútense las propuestas de contratacion del estanco.

SESION EN 13 DE MARZO

Páj. 146

Declárase que estando autorizados los directores de la caja de descuentos para administrar discrecionalmente el empréstito de Lóndres, pueden vender al precio corriente ciertas especies.
Pídese informe sobre una solicitud de don J. Labarca.
Dispónese que don F. J. de Noya ocurra al Ejecutivo con cierta peticion.
Recházanse las propuestas de contratacion del estanco hechas por Portales, Cea i C.

SESION EN 15 DE MARZO

Páj. 155

Pónense en tabla varios asuntos.

SESION EN 16 DE MARZO

Páj. 159

Pónense en tabla varios asuntos.
Disponese que la caja de descuentos entregue al Ejecutivo en el dia la suma de 100,000 pesos i que para su reintegro tome los tabacos del Estado.
Apruébase un proyecto de lei que prohibe cargar armas cortas.
Id. id. que asigna renta al Nuncio Apostólico.
Id id. sobre pago de derechos de aduana, libertad de la esportacion i distribucion del valor de los comisos.
Discútese un proyecto de lei sobre liberacion de derechos de las importaciones de San Juan i Mendoza.

SESION EN 16 BIS DE MARZO

Páj. 163

Pídese informe sobre el proyecto de constitucion militar.
Apruébase la designacion de don T. O'Higgins i don P. García de la Huerta para coronel i teniente-coronel de guardias nacionales respectivamente.
Id. id. de don P. Vidal i don V. Prieto para oficial i contador de la caja de descuentos.
Declárase libres por 4 años las internaciones de San Juan i Mendoza.

SESION EN 17 DE MARZO

Páj. 166

Pídese un proyecto de constitucion militar.
Fállase uua causa seguida entre don C. Álvarez i don M. Tagle sobre pago de unos derechos por la pasada de animales arjentinos.
Declárase que la caja de descuentos está autorizada para cobrar cierto interes al Gobierno.

SESION EN 17 BIS DE MARZO

Páj. 168

Autorízase el envío de un Ministro Plenipotenciario Norte América i al Brasil.
Id. el reconocimiento de la independencia del Brasil.
Discútese el proyecto de reglamento de justicia.
Autorízase al Gobierno para dictar medidas propias a impedir una sublevacion de los prisioneros.

SESION EN 18 DE MARZO

Páj. 170

Suprímese el artículo 1.° del proyecto de lei de aduanas.

Encárgase a don J. Egaña que traiga para la próxima se sion sus observaciones sobre el proyecto de reglamento judicial.
Pídese informe sobre los presupuestos del corriente año.
Encárgase al Ejecutivo que a la mayor brevedad instale la oficina de la inspeccion fiscal.

SESION EN 20 DE MARZO

Páj. 172

Encárgase a don J. Egaña traer unas bases de las instrucciones que se hayan de dar al nuevo Ministro de Chile en Lóndres.
Id. a don F. Ruiz Tagle informarse de los sueldos asignados a los Ministros de Lima, Bogotá i Buenos Aires en Europa.
Autorízase a la caja de descuentos para levantar un empréstito de 100,000 pesos.
Comunícase al Ministro de Chile en Lóndres que en lo sucesivo las letras jiradas a cargo del empréstito rán visadas por el Presidente del Senado o por el senador encargado de la inspeccion fiscal.
Encárgase a los directores de la caja de descuentos formar el reglamento del estanco del tabaco.
Agrégase al espediente del coronel Portus un informe de la tesorería jeneral.
Cítase a una sesion al Ministro de Hacienda.
Discútese el proyecto de reglamento judicial.

SESION EN 22 DE MARZO

Páj. 177

Mándase promulgar un acuerdo que prohibe la devolucion de derechos de aduana.
Pídese informe sobre una representacion de os oficiales de guardias nacionales.
Discútese el proyecto de reglamento judicial.

SESION EN 22 BIS DE MARZO

Páj. 180

Discútese el proyecto de lei sobre el papel sellado.
Id. id. de reglamento judicial.

SESION EN 23 DE MARZO

Páj. 181

Se provee una consulta de la Corte Suprema de Justicia.
Discútese el proyecto de reglamento judicial.
Dispónese que el remate del estanco se haga en el término de 40 dias.

SESION EN 24 DE MARZO

Páj. 183

Recomiéndase al Ejecutivo el pago de los sueldos de Secretaría.
Pídese un plan jeneral de los sueldos i gratificaciones fiscales
Suspéndese la discusion del proyecto de papel sellado.
Dispónese que se haga un esperimento para averiguar lo que rinde en pan una fanega de trigo.
Apruébanse unas observaciones sobre el proyecto de reglamento judicial.

SESION EN 24 BIS DE MARZO

Páj. 186

Dispónese recibir el juramento a los empleados de la Secretaría i que las actas reservadas sean redactadas por los secretarios.
Apruébanse unas observaciones al proyecto de reglamento judicial.
Id. unas bases para las instrucciones que se hayan de dar al nuevo Ministro de Chile en Lóndres.
Pídese al Gobierno un proyecto de lei sobre domicilio de los estranjeros i fomento de ciertas industrias.

SESION EN 26 DE MARZO

Páj. 189

Pídense unos antecedentes sobre la elaboracion de una fanega de trigo.
Apruébanse unas observaciones al proyecto de reglamento judicial.

SESION EN 27 DE MARZO

Páj. 195

Déjase para resolver en sala plena la asignacion de sueldo al Ministro de Chile en Norte-América.
Concédese a don F. S. del Solar permiso para depositar unas mercaderías en almacenes francos.
Acuérdase el envío de una espedicion al Perú i la manera de costearla.

SESION EN 29 DE MARZO

Páj. 200

Deniégase la libertad del espendio del trigo i de las reses i mándase cumplir el reglamento de abastos.
Concédese una gratificacion de 100 pesos a don L. Labarca.
Dispónese que don M. A. Mujica ocurra con cierta peticion a donde corresponda.
Id. que unos españoles ocurran al Gobierno.

SESION EN 29 BIS DE MARZO

Páj. 203

Léese el plan militar.
Espónense las observaciones que el Congreso Constituyente tuvo en vista al sancionar el reglamento de abastos.

Dispónese que el nombramiento de comisario jeneral de cruzada se haga prévia presentacion al Director Supremo.
Id. que se proceda a la calificacion de los ciudadanos.
Fíjase la tabla de la sesion siguiente.

SESION EN 30 DE MARZO

Páj. 205

Provéense unas solicitudes de doña Gregoria Salinas i doña Eustaquia Mejia.
Pídese informe sobre otra de don F. J. Urmeneta.
Pásase al Gobierno otra de don A. Eyzaguirre i C.ª
Id. id. copia del senado-consulto del 11 de Enero de 1820.
Asígnase un sueldo de 10,000 pesos al Enviado de Chile en Norte-América.
Recházase la renuncia de don M. Vázquez de Novoa.
Requiérese al Gobierno por la pronta remision de la lista de las asignaciones que han gozado hasta hoi ciertos empleados.

SESION EN 31 DE MARZO

Páj. 208

Discútense unas observaciones hechas por la caja de descuentos al estanco del tabaco.
Id. la creacion de una villa en el Huasco.
Apruébase la asignacion de 15,000 pesos de sueldo al Ministro de Chile en Europa.
Ofíciase al Ejecutivo para que nombre nuevos inspectores fiscales si los actuales insisten en su renuncia.

SESION EN 1.º DE ABRIL

Páj. 217

Mándase pagar ciertos sueldos de Secretaría.
Cítase a una sesion a los directores de la caja de descuentos i a los inspectores fiscales para discutir el estanco del tabaco.
Pídese de nuevo informe sobre los presupuestos de gastos.
Mándase fundar una villa en Santa Rosa del Huasco.
Requiérese al Supremo Director Delegado a que tramite ciertos proyectos.

SESION EN 2 DE ABRIL

Páj. 224

Pídese al Gobierno cierto plan de sueldos.
Réglase la subasta del estanco.

SESION EN 3 DE ABRIL

Páj. 232

Cítase a don P. Mena para que informe sobre los derechos que unos tabacos deben pagar.
Pídese informe sobre una consulta del sub decano del Tribunal Mayor de Cuentas.
Ínstase al Gobierno a que cuanto ántes envíe una legacion a Londres.

SESION EN 6 DE ABRIL

Páj. 236

Dispónese que los directores de la caja de descuentos franqueen ciertos artículos para refaccionar la *O'Higgins*.
Pásase al Gobierno una solicitud de indulto de don J. Molina.
Dispónese que se paguen los sueldos civiles con cierto descuento i que se suprima el pago de todo sueldo doble.
Pídese una razon de la planta actual de todas las oficinas i tribunales.
Mantiénese a don P. Serrano en el puesto de portero.
Devuélvense a la caja de descuentos los documentos del empréstito de Lóndres.
Pídese informe sobre una consulta de la aduana de Coquimbo.

SESION EN 7 DE ABRIL

Páj. 239

Dispónese que la caja de descuentos franquee al Gobierno 20,000 pesos para comprar unas armas.
Declárase que el Ministro de Chile en Lóndres no debe cargar a su sueldo mas gastos que los de Secretaría. (V. sesion del 27 de Agosto de 1827.)
Pídese al Ejecutivo que comunique cuál es la persona elejida para ir como Ministro de Chile a Lóndres.
Mándase castigar al autor de unos escándalos dados en el teatro.
Declárase que ántes que los proyectos sean leyes, el Director Supremo puede modificarlos i aun anularlos.
Pídese a los directores de la caja de descuentos los documentos del empréstito de Lóndres.
Pásase al Ejecutivo la nota en que dichos directores dan cuenta de los documentos aludidos.

SESION EN 9 DE ABRIL

Páj. 244

Dispónese que la Corte Suprema presente por escrito una consulta sobre las facultades del Ejecutivo para ordenarle rever una causa.
Devuélvense al Gobierno los presupuestos para que los someta al exámen del Consejo de Estado.
Léense los antecedentes del regreso de la espedicion auxiliadora.

SESION EN 10 DE ABRIL

Páj. 251

Dispónese que se observe la lei vijente en lo relativo a la recusacion de jueces militares.
Id. que se conteste al Libertador Bolívar esponiéndole

que tan pronto como termine la espedicion a Chiloé, se enviará una nueva al Perú.
Id. que don J. Molina ocurra al Gobierno con cierta peticion.
Pónense en tabla varios asuntos.
Pásase al Ejecutivo una representacion de los oficiales de guardias nacionales.
Pídese informe sobre una solicitud de don M. Walton.
Apruébase un proyecto de lei sobre domicilio de los estranjeros i fomento de ciertas industrias.

SESION EN 12 DE ABRIL

Páj. 257

Comunícase al Ejecutivo haberse ya ordenado a la caja de descuentos que suministre ciertos artículos para la refaccion de la *O'Higgins*.
Pídese informe sobre la conveniencia de suspender ciertas formalidades para la provision del ejército en Concepcion.
Declárase, en lo relativo a los derechos de unos tabacos, que la lei solo se aplica al tabaco zaña.
Encárgase al Gobierno que prohiba escribir contra la Constitucion. (V. sesion del 1.° de Agosto de 1824.)

SESION DE 13 DE ABRIL

Páj. 264

Ínstase al Ejecutivo a que dicte medidas para evitar la perturbacion del órden.

SESION EN 21 DE ABRIL

Páj. 265

Postérgase la aprobacion del acta de la sesion del 12, en la parte relativa al AVISADOR CHILENO.
Pídese un estado de las existencias del empréstito para discutir sobre la demanda de 20,000 pesos que hace el Gobierno.
Id. noticia del estado del órden público en Talca.
Pásase al Gobierno una escala de las utilidades de los panaderos.
Oficiase al Ejecutivo esponiéndole que el nombramiento de un Ministro de Estado para Ministro de Chile en Lóndres quebrantaria la Constitucion.
Disponese que el teniente Molina ocurra al Ejecutivo con cierta peticion.

SESION EN 22 DE ABRIL

Páj. 271

Agrégase a sus antecedentes una nota del gobernador de Talca sobre sucesos locales.
Devuélvese al Gobierno un espediente seguido por el coronel Portus.
Resuélvense unas consultas de la inspeccion fiscal sobre la obligacion que tiene el procurador nacional de interponer los recursos que aquella oficina le indique.
Ínstase al Gobierno a que apresure la calificacion de los ciudadanos.
Devuélvese al Gobierno la solicitud de don R. Price para que otorgue el permiso en caso de absoluta necesidad.
Ínstase al Gobierno a que cuanto ántes haga el remate de la construccion de los almacenes francos de Valparaíso.

SESION EN 26 DE ABRIL

Páj. 275

Declárase que ha lugar a formar causa al delegado de Talca don M. Quintana.
Apruébanse las listas de ciudadanos electores de Lautaro, Concepcion, Cauquénes, Chillan, Coelemu, Puchacai i San Cárlos.
Espónense al Gobierno las causas por que no se han despachado ciertos proyectos de hacienda ni los presupuestos.
Insístese en que el nombramiento de don Mariano de Egaña para Ministro de Chile en Europa viola el artículo 25 de la Constitucion. (V. sesion del 7 de Noviembre de 1827.)

SESION EN 26 BIS DE ABRIL

Páj. 296

Recomiéndase al Gobierno que cuando impetre gracias del Nuncio trate de obtenerlas a perpetuidad.
Autorízase al Gobierno para tomar medidas precautorias contra una sublevacion de prisioneros.

SESION EN 27 DE ABRIL

Páj. 297

Declárase que la provision del ejército es incumbencia de los jefes i dispónese que cada jefe nombre una persona que lo represente en las compras.
Apruébase un proyecto de lei sobre los esclavos prófugos.
Id. la propuesta de los señores Aldunate i Cámus para jefes de un rejimiento de Aconcagua.
Pídese al Gobierno una consulta que hizo en el espediente de doña Tadea Olivos.
Id. informe sobre el pago de doble sueldo que se hizo al Director O'Higgins.
Mándase dar cierto certificado a los inspectores fiscales.

SESION EN 29 DE ABRIL

Páj. 302

Apruébase una indicacion del Gobierno sobre el sueldo del secretario de la nueva legacion de Chile en Lóndres.
Declárase que la caja de descuentos está facultada para arreglar con el Gobierno el pago de los sueldos de dicho secretario.
Déjase para segunda discusion el proyecto de almacenes francos.

SESION EN 30 DE ABRIL

Páj. 307

Declárase inadmisible la insercion en el acta de una esposicion de don F. Ruiz Tagle.
Id. que el *quorum* para formar sesion es por ahora el número cuatro.
Pídese informe sobre el proyecto de almacenes francos.
Insístese en el acuerdo que manda suspender a don M. Quintana, gobernador de Talca.
Apruébanse las instrucciones dadas por el Gobierno al nuevo Ministro de Chile en Lóndres. (V. sesion del 7 de Noviembre de 1827.)

SESION EN 4 DE MAYO

Páj. 310

Autorízase al Gobierno para pedir 20,000 pesos a la caja de descuentos.
Reitérase la órden de nombrar nuevo gobernador para Talca.
Resuélvese que don C. Álvarez ocurra donde corresponda con cierta peticion.
Declárase que la lei que prohibe percibir dos sueldos no comprendió al ex-Director don B. O'Higgins.
Excítase al Ejecutivo a proponer un proyecto de lei que abrogue la que permite el libre cultivo del tabaco.
Dispónese que la inspeccion fiscal continúe elaborando un plan de hacienda.
Excítase al Gobierno a que termine a la mayor brevedad el reglamento de la inspeccion fiscal.
Id. id. a que ordene el exámen de las cuentas del último trienio.
Pídese informe sobre el proyecto de almacenes francos.
Ordénase al secretario certificar la fecha del juramento de ciertos funcionarios.

SESION EN 5 DE MAYO

Páj. 316

Dispónese que la Corte Suprema informe sobre la lejitimidad de los jueces nombrados en la causa de doña Tadea Olivos.
Id. que el secretario del Senado pase a esponer al Director Supremo Delegado las razones por que se ha acordado la suspension del delegado de Talca.
Cítase a una sesion al contador mayor.
Discútese el proyecto de constitucion militar.

SESION EN 6 DE MAYO

Páj. 318

Apruébase un proyecto de almacenes francos.
Facúltase al Gobierno para prohibir la devolucion de derechos del azúcar i la yerba mate.
Discútese el proyecto de constitucion militar.

SESION EN 7 DE MAYO

Páj. 321

Declárase cuáles el sueldo que se debe pagar a los oficiales del Ministerio de Gobierno.
Mándase entregar a don J. A. Rivera el espediente sobre formacion de causa al gobernador de Talca.
Excítase al Gobierno a que cumpla cierto decreto sobre inspeccion escolar.
Id. id. a que haga cumplir el reglamento de abastos.

SESION EN 8 DE MAYO

Páj. 323

Espónese al Gobierno que el Senado no puede eximir a los directores de la caja de descuentos de la obligacion de rendir fianza.
Pídese informe sobre si los sueldos del nuevo Ministro de Chile en Europa se deben cargar o nó al empréstito.
Pídese informe al Gobierno sobre una solicitud de don J. M. Portus.
Id. varios proyectos de leyes militares.

SESION EN 15 DE MAYO

Páj. 326

Ordénase que se proceda a la subasta de los tabacos i apresurar la confeccion de un reglamento.
Autorízase el gasto de 2,000 pesos para refaccionar el palacio de Gobierno.
Declárense ciudadanos electores los inscritos en las matrículas de varias delegaciones.
Fíjase la forma de los boletines de calificacion.
Díctanse varias medidas relativas a las elecciones.
Pásase al Gobierno una solicitud del teniente-coronel don P. J. Reyes.

SESION EN 18 DE MAYO

Páj. 345

Pídese informe sobre una solicitud de los ordenanzas.
Encárgase al Gobierno que nombre comisiones especiales para formar los reglamentos de varias oficinas.
Dispónese que don J. M. Silva ocurra al Gobierno con cierta solicitud.
Declárase que la caja de descuentos no puede entregar suma alguna sin recibir en cambio una obligacion activa.

SESION EN 20 DE MAYO

Páj. 349

Dispónese que los sueldos del nuevo Ministro de Chile en Europa se paguen mitad por la caja de descuentos i mitad por la tesorería jeneral.
Id. la compra de unos libros para el rejistro cívico.
Declárase que los ciudadanos pueden sufragar en cualquiera de las asambleas electorales del Estado.

Dispónese que don F. J. Urmeneta conserve unos tabacos en almacenes hasta que el Estado remate los suyos i que en seguida los interne libres de derechos.
Ordénase la inmediata subasta de los tabacos.
Excítase al Gobierno a que presente un proyecto de réjimen interior i otro de administracion de justicia.

SESION EN 22 DE MAYO

Páj. 352

Apruébase la designacion de don R. Gac para jefe de cierto batallon.
Pídese informe sobre la manera de cobrar los derechos de almacenaje.
Declárase que en todo caso el aprehensor de un comiso tiene derecho a la mitad del valor.
Recomiéndase al Ejecutivo una solicitud de los ordenanzas en demanda de vestuario.
Ordénase que a los oficiales del Ministerio de Gobierno se les abonen los sueldos en conformidad a cierto decreto.
Pídese al Gobierno un ejemplar de la Constitucion de 1818 i de otros impresos.
Ordénase la compra de un almanaque.

SESION EN 28 DE MAYO

Páj. 356

Mándase dar cierto certificado a don J. Larrea i Loredo.
Apruébanse algunas observaciones al proyecto de constitucion militar.
Pídese informe sobre la facultad pedida por el Gobierno para jirar letras a cargo de las aduanas.
Id. id. sobre el presupuesto de gastos.
Apruébase el proyecto de administracion de justicia i se le manda imprimir.
Pídense las matrículas de ciudadanos de Coquimbo.
Pídese informe sobre la creacion de un defensor fiscal en Concepcion.
Mándase formar una comision para que confeccione un plan jeneral de hacienda.
Encárgase al Gobierno incluir ciertas disposiciones en el reglamento de la inspeccion fiscal.
Fíjase la manera de cobrar los derechos de almacenaje.
Encárgase a la caja de descuentos qne forme pronto un proyecto de reglamento para el remate de los tabacos.
Pídese de nuevo cierto informe en la causa de doña Tadea Olivos.
Id. informe sobre una representacion de los escribanos de Valparaíso.
Id. id. sobre la liquidacion de la deuda del Perú.

SESION EN 1.º DE JUNIO

Páj. 385

Comunícase a la caja de descuentos el acuerdo celebrado en la sesion precedente sobre la deuda del Perú.
Pídese informe sobre una solicitud del capitan Quezada.
Pídese de nuevo las listas de ciudadanos de Coquimbo.
Id. los cabezones del ramo de los licores.
Id. informe sobre la provision del coronelato de cierto rejimiento.
Recomiéndase al Gobierno una solicitud de don P. J. Reyes.
Comunícanse al Gobierno las fechas en que varios funcionarios prestaron juramento.

SESION EN 4 DE JUNIO

Páj. 395

Mándase recaudar prontamente los derechos de cabezon.
Pídese una razon de los derechos, de las entradas i de los gastos del panteon.
Id. 100 pesos para gastos de la Secretaría.
Declárense ciudadanos electores a los de las matrículas de varias subdelegaciones.
Encarécese el pago de los sueldos de los oficiales de la Secretaría.

SESION EN 8 DE JUNIO

Paj. 405

Manifiéstase al Gobierno que el Senado no es responsable de la desorganizacion de la hacienda, nómbrase vocal de la comision mandada crear a don L. de la Cruz i ordénase que dicha comision empiece a funcionar en el dia.
Encárgase a dicha comision el estudio de varios puntos relativos a la hacienda.
Mándanse publicar semanalmente las actas del Senado.
Pídese informe al Gobierno sobre el oríjen de los 60,000 pesos jirados por la tesorería de Valdivia i sobre cuáles son los gastos mas urjentes.
Id. copia de cierto acuerdo relativo a la creacion de un defensor fiscal en Concepcion.
Pásase a cierta comision el presupuesto de los gastos del corriente año.
Pídese informe sobre un aumento de sueldo solicitado por los empleados de la aduana.

SESION EN 9 DE JUNIO

Páj. 415

Pídese informe sobre un cobro de sueldos que don C. Correa de Saa hace.
Id. ciertos reglamentos.
Mándase cumplir en Valparaíso la parte de la Constitucion que se refiere a la administracion judicial.
Pídense las listas de ciudadanos de varias delegaciones.

SESION EN 11 DE JUNIO

Páj. 417

Remítese al coronel Portus a las autoridades correspondientes.

Pásese al Gobierno el espediente del capitan Quezada.
Provéese una solicitud de los escribanos de Valparaiso.
Ínstase al Gobierno a que haga cumplir el reglamento de abastos.

SESION EN 15 DE JUNIO

Paj. 424

Pídese informe sobre una demanda de licencia de don M. Magallánes.
Id. id. sobre un exceso de gastos habido en el recibimiento del Nuncio.
Id. id. sobre un plan de economías.
Discútese el remate de la provision de marina.
Id. la provision de fondos al Gobierno para atender a las necesidades mas premiosas i la autorizacion para emitir billetes.
Manifiéstase al Director Supremo la complacencia del Senado por su regreso.
Pídese informe sobre un cobro de sueldos hecho por don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres.
Pídese el catálogo de las personas que pagan el impuesto de los licores.
Id. informe sobre un aumento de sueldo solicitado por los empleados de aduana.

SESION EN 16 DE JUNIO

Páj. 441

Mándase organizar las guardias nacionales.
Encárgase a cierto senador que siga velando por que se cumpla el reglamento de abastos.
Pídese informe sobre la conducta funcionaria de don C. Correa de Saa como auditor de guerra.
Represéntase al Gobierno la manera inconstitucional como el Nuncio ha entrado en el ejercicio de sus funciones i se pide noticia de las facultades de este ajente.
Autorízase la creacion de un defensor fiscal en Concepcion.
Dispónese que en lo sucesivo el sueldo de los edecanes se pague en la misma forma en que se pagan los sueldos de los vocales i demas empleados de este cuerpo.
Declárase que la causa de doña Tadea Olivos se puede rever i juzgar por la Corte Suprema.
Pídese informe sobre una demanda de licencia de don J. A. Argomedo.
Dispónese que el síndico de las agustinas especifique ciertos puntos de una representacion.
Deséchase una renuncia de don A. de Vial.

SESION EN 19 DE JUNIO

Paj. 447

Mándase hacer un esperimento para averiguar lo que produce una res vendida al peso.
Id. subastar inmediatamente los tabacos.
Autorízase al Gobierno para emitir hasta 60,000 pesos en billetes.

SESION EN 22 DE JUNIO

Páj. 464

Concédese una licencia a don M. Magallánes i otra a don J. A. Argomedo.
Declárase que el derecho de propiedad de los monasterios es igual al de cualquier ciudadano.
Apruébase un exceso de gastos habido en el recibimiento del Nuncio.
Devuélvense las listas de ciudadanos de Lampa, Colina i Ñuñoa para que se completen con ciertos milicianos.
Apruébanse las matrículas de ciudadanos de Rancagua.
Deséchase una solicitud de don R. H. Barainca sobre que se le autorice a suplir el consentimiento paterno en cierto matrimonio de una menor.
Acuérdase pedir unos datos sobre el sueldo de don M. Blanco Encalada.
Pídense al Gobierno unos antecedentes sobre ciertos sueldos cobrados por don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres.

SESION EN 23 DE JUNIO

Páj. 470

Pídese informe sobre los deberes del oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores ántes de resolver sobre la creacion de una plaza de intérprete, traductor i maestro de ceremonias.
Agrégase la promotoría fiscal del obispado a una de las raciones de la catedral.
Dispónese que se nombre jefe de la escuadra con cierto sueldo al contra-almirante Blanco.
Pídese informe sobre una solicitud de don F. J. Urmeneta.
Comisiónase al secretario para que exija cierto informe relativo a los préstamos hechos al Perú.
Excítase al Gobierno a que envie prontamente un Ministro a Lima.
Cítase a la sala del Senado a don Juan Salazar i a don J. Larrea i Loredo, Ministro i ex-Ministro del Perú, para discutir i ajustar las cuentas de los préstamos hechos a este Estado.
Mándase activar las matrículas de los ciudadanos de Valparaíso.

SESION EN 26 DE JUNIO

Páj. 475

Devuélvense al Gobierno los poderes del Vicario Apostólico i encárgasele nombrar unos comisarios para celebrar un concordato.
Acuérdase postergar la consideracion de una nota que comunica haberse suspendido la venta de carne al peso a causa de la resistencia de los vendedores.
Dispónese que don F. J. Urmeneta ajite mas tarde su solicitud sobre internacion de tabacos.
Id. que don J. Garcés ocurra con cierta peticion al Gobierno.

SESION EN 28 DE JUNIO

Páj. 478

Se suprime el impuesto de los licores a condicion de que las Municipalida les paguen al Erario una suma igual al valor de este ramo.
Acuérdase proponerles tambien el pago de las sumas atrasadas del mismo ramo.

SESION EN 30 DE JUNIO

Páj. 501

Mándase formalizar con don J. Salazar, Ministro del Perú, un protocolo adicional al tratado de auxilios de 26 de Abril de 1823.

SESION EN 1.° DE JULIO

Páj. 506

Pídese informe al Cabildo de Concepcion sobre la fundacion de una ciudad en Penco Viejo.
Discútese la creacion de una plaza de traductor, intérprete i maestro de ceremonias.
Pídese informe sobre un abono de sueldos reclamado por don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres.
Id. id. sobre la enajenacion del hospital de San Juan de Dios en Valparaíso.

SESION EN 2 DE JULIO

Páj. 510

Ofíciase a la Corte Suprema de Justicia declarándole que no hai inconveniente para que nombre los abogados que han de suplir a los Ministros de la Corte de Apelaciones.
Discútense unas medidas propuestas por los jueces letrados para mejorar la administracion ju licial.
Apruébanse unas observaciones al proyecto del reglamento del panteon.

SESION EN 3 DE JULIO

Páj. 515

Apruébase el ascenso de don M. B'anco Encalada al empleo i grado de vice-almirante.

SESION EN 5 DE JULIO

Páj. 519

Cancélase por un año la hipoteca de los diezmos constituida en favor de la caja de descuentos.
Mándase suspen ler la partida de don J. Larrea i Loredo a fin de que reconozca la deuda del Perú.
Pídese un espediente que se sigue en la Corte Suprema sobre la hacienda de lo Espejo.

SESION EN 6 DE JULIO

Páj. 527

Apruébase la creacion de una plaza de traductor, intérprete i maestro de ceremonias.
Se manda averiguar si es posible subastar el ramo de carnes.

SESION EN 7 DE JULIO

Páj. 529

Dispónese encargar a algun chileno residente en Trujillo de la entrega de unas comunicaciones i del cobro de las sumas que el Perú adeuda a Chile.
Apruébanse unas propuestas de jefes para un rejimiento de milicias en Quillota.
Dispónese pasar al Ejecutivo una querella de don A. Valenzuela para que lo ampare.
Cítase a una sesion a los inspectores fiscales.

SESION EN 8 DE JULIO

Paj. 534

Apruébase la conmutacion de la pena de don L. Ponce.
Excítase al Ejecutivo a proponer un proyecto de lei que autorice a los jueces letrados para nombrar asesores.
Discútese una mocion relativa a que Chile se ponga de acuerdo con otros Estados americanos para contestar a las proposiciones de paz de España.
Declárase que la lei política que fija en 21 años la mayoridad no ha derogado la lei civil que la fija en 25.
Acuérdase oir a ciertos funcionarios eclesiásticos sobre el remate de un hospital de Valparaíso.
Apruébanse unas observaciones al reglamento del panteon.

SESION EN 9 DE JULIO

Páj. 542

Dispónese el envío al Perú de un Ministro Plenipotenciario para que jestione el pago de un crédito i las negociaciones de paz con España.
Discútese el reglamento de la inspeccion fiscal.
Ofíciase al Gobierno anunciándole que tan pronto como se evacue cierto informe, se discutirá la solicitud del escribano de hacienda de Valparaíso.
Resuélvese que doña Feliciana Devia ocurra al Gobierno con cierta peticion.
Discútese una solicitud de don P. A. de la Fuente sobre las fianzas de los licitadores del ramo de tabacos.

SESION EN 10 DE JULIO

Páj. 547

Ordénase admitir las fianzas de los licitadores del ramo de tabacos desde 20,000 pesos arriba.

Dispónese para fallar un recurso de don G. Sierralta, que se espresen cuáles son los artículos de la Constitucion que se han violado.

Pídese informe sobre una solicitud de don P. Garin.

Apruébanse unas observaciones al proyecto de reglamento para la inspeccion fiscal.

Declárense ciudadanos electores de varias delegaciones a los comprendidos en ciertas listas.

SESION EN 12 DE JULIO

Páj. 558

Discútese el proyecto de adicion al reglamento de justicia.

Id. id. de sueldos a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería.

Mándase capitalizar las deudas del Gobierno a la caja de descuentos e hipotecar los ramos fiscales.

SESION EN 13 DE JULIO

Páj. 560

Apruébanse unas observaciones al proyecto de reglamento de la inspeccion fiscal.

Id. el proyecto de sueldos a los cónsules conciliadores i al conjuez de minería.

Discútese el proyecto de adicion al reglamento de justicia.

SESION EN 14 DE JULIO

Páj. 561

Apruebanse unas observaciones al proyecto de lei que autoriza a los jueces para nombrarse asesores.

Oficiase a don J. Larrea i Loredo pidiéndole que regrese a Santiago a reconocer las deudas del Perú.

Discútese la renuncia de don R. Freire.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 564

Deséchase por ahora la renuncia de don R. Freire i dispónese que la someta primeramente a la consideracion del Consejo de Estado.

Dispónese que los sueldos de secretaría se paguen en billetes.

SESION EN 17 DE JULIO

Páj. 606

Declárase que el Director Supremo debe consultar su renuncia con el Consejo de Estado i convocar la Cámara Nacional.

Mándase dar a don J. Prieto testimonio de las actas de la sesion anterior i de la presente i copias de los documentos relativos a la renuncia de don R. Freire.

Discútese el proyecto de economías.

Acuérdase consultar a la Cámara Nacional sobre los proyectos de lei del papel sellado, de las patentes i de contribucion directa.

SESION EN 19 DE JULIO

Paj. 611

Encárgase al Director Supremo que adopte algunas providencias para impedir que se perturbe el órden por una reunion que se está formando en la cárcel antigua.

Llámase a la sala al Director Supremo para deliberar sobre las medidas que se deban adoptar con el fin de salvar el órden público.

Resuélvese que don R. Freire continúe a cargo del mando supremo, que se suspenda el imperio de la Constitucion i que una comision comunique estos acuerdos al Director.

Acuérdase suspender las sesiones del Senado en vista de la negativa del Supremo Director a aceptar los acuerdos anteriores i mándase dar a cada senador copia autorizada de todos los documentos relativos a la renuncia de don R. Freire.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 614

Acuérdase suspender las sesiones del Senado, encargar esclusivamente al Director Supremo el gobierno del Estado, con facultad para suspender aquella parte de la Constitucion que le ponga tropiezos i que al fin de tres meses se reinstale el Senado o se convoque un Congreso Nacional.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO IX

AÑO DE 1824

SESION EN 3 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 7
ANEXO NÚM. 1. Renuncia que hace don F. García Huidobro para director de la caja de descuentos. 8
ANEXO NÚM. 2.—Aceptacion de don D. Eyzaguirre del mismo cargo. 8
ANEXO NÚM. 3.—Id. id. don F. J. de Errázuriz. . 8

SESION EN 7 DE ENERO

ACTA. 10
ANEXO NÚM. 4.—Oficio con que el Ejecutivo acompaña copia de otro de don J. Larrea i Loredo sobre la deuda del Perú. 12
ANEXO NÚM. 5.—Id. por el cual se comunica a don J. Salazar que se ha mandado formar la cuenta del último medio millon de pesos prestado al Perú. . 13
ANEXO NÚM. 6.—Renuncia que hace don A. de Eyzaguirre del cargo de senador. . . . 13
ANEXO NÚM. 7.—*Exámen instructivo* de la Constitucion. 13
ANEXO NÚM. 8.—Oficio con que el Senado acompaña la planta de las comisiones nombradas para proponer diferentes proyectos. 38
ANEXO NÚM. 9.—Id. con que el mismo cuerpo comunica a la Corte Suprema los encargos que se le han dado. 38
ANEXO NÚM. 10.—Id. id. id. a los inspectores fiscales. 39
ANEXO NÚM. 11.—Nota con que se remiten al Ejecutivo varios espedientes. 39
ANEXO NÚM. 12.—Lista de dichos espedientes. . 39

PÁJS.

ANEXO NÚM. 13.—Acta con que se remiten otros espedientes al Ministro de la Guerra. . . 40
ANEXO NÚM. 14.—Nota en que se comunica a don A. de Eyzaguirre que no se le ha aceptado su renuncia id. id. 40
ANEXO NÚM. 15. Id. id. a don F. García Huidobro. 40
ANEXO NÚM. 16.—Oficio por el cual se insta al Ejecutivo a que cumpla el acuerdo del Congreso sobre invitar a los Gobiernos del Perú i Colombia a nombrar Ministros en Europa con cierto objeto. 40
ANEXO NÚM. 17.—Id. por el cual se insta al Ejecutivo a que forme luego el Consejo de Estado. . 40
ANEXO NÚM. 18.—Citacion de don J. A. Ovalle. . 41
ANEXO NÚM. 19.—Oficio por el cual se comunica la fecha del juramento de don L. Villalon. . . 41

SESION EN 10 DE ENERO

ACTA. 43
ANEXO NÚM. 20.—Oficio por el cual el Ejecutivo pide al Senado que celebre sesion en este dia. . 43
ANEXO NÚM. 21.—Id. por el cual el Ministro de Relaciones Esteriores comunica haber dado al Plenipotenciario enviado al Perú instrucciones para que jestione el envío de un Plenipotenciario a Europa. 43
ANEXO NÚM. 22.—Id. por el cual el Ministro de Hacienda comunica haber ordenado que se cumpla cierto acuerdo sobre las alcabalas del viento. 44
ANEXO NÚM. 23.—Id. por el cual el mismo comunica haber ordenado que se pidan propuestas públicas para el estanco del tabaco. . . . 44

Págs.

Anexo núm. 24. — Oficio por el cual se ordena el restablecimiento de los tribunales. . . . 44
Anexo núm. 25. — Id. con que se acompaña copia de la lei del Congreso sobre el destino del empréstito. 44
Anexo núm. 26. — Id. por el cual se ordena avisar al Ministro de Chile en Lóndres el nombramiento de directores de la caja de descuentos. . . 44
Anexo núm. 27. — Id. en que se ordena reportar la Constitucion. 44
Anexo núm. 28. — Id. con que se acompaña un espediente sobre la amonedacion de cobre. . . 45

SESION EN 13 DE ENERO

Acta. 46
Anexo núm. 29. — Oficio por el cual se comunica haberse avisado al Ministro de Chile en Lóndres el nombramiento de directores de la caja de descuentos. 46
Anexo núm. 30. — Id. en que se ordena a los directores de la caja de descuentos rendir una fianza de 10,000 pesos. 47

SESION EN 13 BIS DE ENERO

Acta. 48

SESION EN 16 DE ENERO

Acta. 51
Anexo núm. 31. — Oficio con que el Director Supremo Delegado acompaña una nota del Gobierno de Mendoza sobre liberacion de derechos para las importaciones de Chile. 52
Anexo núm. 32. — Id. en que el mismo Majistrado observa que las letras jiradas por los directores de la caja de descuentos deben ir visadas por el Ejecutivo. 52
Anexo núm. 33 — Nota con que los directores de la caja de descuentos acompañan un reglamento para su dirijir. 52
Anexo núm. 34. — Reglamento aludido. . . 53
Anexo núm. 35. — Nota con que los directores de la caja de descuentos piden los antecedentes de la ereccion de esta oficina. 53
Anexo núm. 36. — Id. con que don S. Lazo acompaña un oficio dirijido al Senado. . . . 53
Anexo núm. 37. — Renuncia que hace don S. Lazo del cargo de vocal de la Corte de Apelaciones. . 53
Anexo núm. 38. — Nota con que se acompaña un reglamento para la caja de descuentos. . . 54
Anexo núm. 39. — Oficio con que se comunica que se ha admitido la renuncia de don S. Lazo i se manda que se le reprima por su lenguaje irrespetuoso. 54
Anexo mún. 40. — Comunicacion del acuerdo que manda convocar a los comerciantes para restablecer cierto tribunal. 54

Págs.

Anexo núm. 41. — Nota por la cual se reitera una demanda de ejemplares de la Constitucion. . 54
Anexo núm. 42. — Nota en que se pasa al Senado un espediente relativo a un pago hecho a don F. Bastidas. 54

SESION EN 20 DE ENERO

Acta. 56
Anexo núm. 43. — Oficio por el cual el Director Supremo pide noticias de los senadores nombrados para calificar el mérito i para inspectores. . 57
Anexo num. 44. — Nota con que los directores de la caja de descuentos acompañan el nombramiento de don J. M. Egaña para oficial mayor. . . 57
Anexo núm. 45. — Comunicacion del nombramiento de los senadores inspectores. 57
Anexo núm. 46. — Oficio con que se remiten al Gobierno unas representaciones hechas ante el Senado. 57
Anexo núm. 47. — Id. en que se recomienda el cumplimiento del reglamento de abastos. . . 57

SESION EN 22 DE ENERO

Acta. 58
Anexo núm. 48. — Nota con que se acompaña una representacion del Cabildo de Quillota. . . 59
Anexo núm. 49. — Id. en que se comunica a dicho Cabildo el trámite dado a su representacion. . 59
Anexo núm. 50. — Comunicacion del acuerdo que deniega al Ejecutivo la facultad de visar las letras que se jiren a cargo del empréstito. . . . 59
Anexo núm. 51. — Id. id. que dispone que dichas letras sean visadas por el Presidente del Senado. 59
Anexo núm. 52. — Citacion de don J. Egaña. . 59

SESION EN 3 DE FEBRERO

Acta. 60
Anexo núm. 53. — Nota con que se acompañan 10 ejemplares de la Constitucion. 61
Anexo núm. 54. — Id. en que se comunica que el Gobierno ha mandado cumplir el reglamento de abastos. 61
Anexo núm. 55. — Oficio en que se pide al Senado que acuerde las instrucciones que se hayan de enviar a don A. J. de Irisarri. 61
Anexo núm. 56. — Id. de don A. J. de Irisarri sobre el estado político de Europa respecto de América. 61
Anexo núm. 57. — Id. en que se avisa haberse comunicado a la tesorería jeneral la fecha del juramento de don L. Villalon. 62

SESION EN 4 DE FEBRERO

Acta. 64
Anexo núm. 58. — Nota con que el Ministro de Ha-

PÁJS.

cienda acompaña 8 ejemplares de la Memoria del ramo. 64
ANEXO NÚM. 59. Memoria del Ministerio de Hacienda. 64
ANEXO NÚM. 60.—Nota en que la caja de descuentos consulta si abonará o nó a su cuenta cierta partida de azúcar. 70
ANEXO NÚM. 61.—Solicitud de don M. A. Mujica en demanda de una colocacion. 70
ANEXO NÚM. 62.—Decreto por el cual se concede una gratificacion a don M. A. Mujica. . . 71
ANEXO NÚM. 63.—Nombramiento de don M. A. Mujica para cierto cargo. 71
ANEXO NÚM. 64.—Decreto por el cual se aumenta el sueldo del mismo Mujica. 71
ANEXO NÚM. 65.—Id. por el que se nombra al mismo guarda mayor de la renta de tabacos. . . 72
ANEXO NÚM. 66.—Id. por el que se nombra al mismo oficial 2.º de la misma renta. . . . 72
ANEXO NÚM. 67.—Id. por el cual se declara que a pesar del nombramiento que precede, Mujica debe continuar en la Secretaría de Guerra. . . 72
ANEXO NÚM. 68.—Id. por el cual se le restituye a la renta de tabacos. 72
ANEXO NÚM. 69.—Id. por el cual se declara que debe continuar en la Secretaría de Gobierno. . 73
ANEXO NÚM. 70.—Id. id. id. 73
ANEXO NÚM. 71.—Id. por el cual se le hace pasar al Tribunal Mayor de Cuentas. 73
ANEXO NÚM. 72.—Dictámen del fiscal sobre el sueldo que se debe asignar a los subalternos interinos de dicho Tribunal. 73
ANEXO NÚM. 73.—Decreto por el cual se nombra a don M. A. Mujica para teniente de infantería. 73
ANEXO NÚM. 74.—Id. por el cual se le hace pasar a la Casa de Moneda. 73
ANEXO NÚM. 75.—Id. por el cual se le nombra oficial mayor de la Comisaría del Ejército. . . 74
ANEXO NÚM. 76.—Id. por el cual se manda pagar 40 pesos mensuales a don M. A. Mujica. . . 74
ANEXO NÚM. 77.—Nota por la cual se avisa el recibo de la Memoria de Hacienda. . . . 74
ANEXO NÚM. 78.—Id. con que se acompaña una solicitud de don L. Reyes. 74
ANEXO NÚM. 79.—Oficio por el cual se manda suspender la demolicion de la capilla del Cármen. 75
ANEXO NÚM. 80.—Citacion del Ministro de Gobierno. 75

SESION EN 4 BIS DE FEBRERO

ACTA. 76
ANEXO NÚM. 81.—Comunicacion del acuerdo que manda pagar desde cierta fecha los sueldos de los oficiales de Secretaría. 77
ANEXO NÚM. 82.—Citacion de don J. Egaña. . 77
ANEXO NÚM. 83.—Comunicacion del acuerdo que autoriza a la caja de descuentos para transijir el negocio de un azúcar. 77

SESION EN 9 DE FEBRERO

PÁJS.

ACTA. 79
ANEXO NÚM. 84.—Oficio en que el Director Supremo trascribe una nota del Gobernador-Intendente de Concepcion sobre la imposibilidad de celebrar parlamento serio con los araucanos. . 79
ANEXO NÚM. 85.—Id. en que el mismo majistrado pide que se le autorice para levantar un empréstito de 50,000 pesos para auxiliar la espedicion a Chiloé. 80
ANEXO NÚM. 86.—Nombramiento de don J. M. Egaña i Fabres para oficial mayor de la caja de descuentos. 80
ANEXO NÚM. 87.—Nota de la caja de descuentos sobre venta de letras de cargo al empréstito de Lóndres. 80
ANEXO NÚM. 88.—Citacion de don A. de Vial. . 80
ANEXO NÚM. 89.—Comunicacion de la fecha en que empezaron a servir los escribientes de los senadores Egaña i Elizondo. 81
ANEXO NÚM. 90.—Id. del acuerdo que faculta a la caja de descuentos para vender letras de cambio en ciertas condiciones. 81
ANEXO NÚM. 91.—Id. id. que aprueba la espedicion a Chiloé. 81
ANEXO NÚM. 92.—Nota con que se dirije el oficio anterior al Supremo Director. . . . 81
ANEXO NÚM. 93.—Comunicacion del acuerdo que manda enviar un Ministro a Lima en el término de 8 dias. 81

SESION EN 11 DE FEBRERO

ACTA. 84
ANEXO NÚM. 94.—Solicitud de doña Cármen González en demanda de que se indulte a su marido don L. Ponce. 84
ANEXO NÚM. 95.—Comunicacion del acuerdo que autoriza dicho indulto. 84

SESION EN 16 DE FEBRERO

ACTA. 85
ANEXO NÚM. 96.—Oficio en que se trascribe el nombramiento de consejeros de Estado. . . 86
ANEXO NÚM. 97.—Id. en que se trascribe el decreto por el cual el Director Supremo delegó el mando en el Presidente del Senado. . . . 86
ANEXO NÚM. 98.—Decreto sobre cartas de ciudadanía. 86
ANEXO NÚM. 99.—Oficio por el cual se avisa que el Senado queda enterado del nombramiento de consejeros de Estado. 87
ANEXO NÚM. 100.—Id. id. id. que el Senado aprueba la delegacion del mando. 87
ANEXO NÚM. 101.—Id. con que se acompaña el anterior, dirijido al Director Supremo. . . . 87
ANEXO NÚM. 102.—Id por el cual se piden cien pesos para gastos de Secretaría. 87

SESION EN 16 BIS DE FEBRERO

PÁJS.

ACTA. 88
ANEXO NÚM. 103.—Memoria relativa a las instrucciones que se han de dar al nuevo Plenipotenciario que se acredite en Europa. 89
ANEXO NÚM. 104.—Bases de dichas instrucciones. 90
ANEXO NÚM. 105.—Nota por la cual se piden los antecedentes del préstamo hecho al Perú. . . 91
ANEXO NÚM. 106.—Oficio con que se acompañan unas observaciones al proyecto de instrucciones que se han de dar al nuevo Plenipotenciario que se acredite en Europa. 91
ANEXO NÚM. 107. Id. en que se insiste en el inmediato envío de un Ministro al Perú. . . 92
ANEXO NÚM. 108. Nota en que se comunica que en la Secretaría del Senado no están los antecedentes del préstamo hecho al Perú. . . . 92

SESION EN 17 DE FEBRERO

ACTA. 94
ANEXO NÚM. 109.—Oficio con que se acompaña un libramiento de 100 pesos para gastos de Secretaría. 98
ANEXO NÚM. 110. Id. en que se trascribe la escusa de don B. Solar por no poder incorporarse al Senado. 98
ANEXO NÚM. 111.—Nota en que el Teniente-Gobernador de Rancagua pide se prohiban los pagos en granos. 98
ANEXO NÚM. 112. Oficio en que se comunica el nombramiento de los oficiales de la Secretaría. . 99
ANEXO NÚM. 113.—Oficio en que se avisa que el Senado espera ciertos antecedentes para resolver sobre la renuncia de don B. Solar. . . . 99
ANEXO NÚM. 114.—Id. en que se avisa el recibo de un libramiento de 100 pesos. 99

SESION EN 19 DE FEBRERO

ACTA. 101
ANEXO NÚM. 115.—Oficio en que se piden recursos para hacer la espedicion a Chiloé. . . . 101
ANEXO NÚM. 116.—Id. en que se comunica que se ha mandado abonar a los oficiales de la Secretaría los sueldos que el Senado les ha fijado. . . 102
ANEXO NÚM. 117. Nota sobre lo mismo. . . 102
ANEXO NÚM. 118.—Decreto sobre lo mismo. . 102
ANEXO NÚM. 119.—Estado de las deudas fiscales. 102
ANEXO NÚM. 120.—Oficio en que el Senado esplica por qué no ha decretado todavía los fondos para la espedicion a Chiloé. 103
ANEXO NÚM. 121.—Id. en que se comunica a la caja de descuentos haberse autorizado al Gobierno para negociar con ella un empréstito de 50,000 pesos. 104
ANEXO NÚM. 122.—Id. en que se pide la cuenta de inversion i los presupuestos públicos. . . 104
ANEXO NÚM. 123.—Id. id. una razon de las letras emitidas. 104

SESION EN 20 DE FEBRERO

PÁJS.

ACTA. 106
ANEXO NÚM. 124. Oficio con que se acompaña la iniciativa de lei que sigue. 107
ANEXO NÚM. 125.—Iniciativa de lei que autoriza al Gobierno para invertir cierta suma en el recibimiento i hospedaje del Nuncio. 107
ANEXO NÚM. 126.—Nota con que se acompaña una declaracion hecha sobre el decreto que manda pagar los sueldos de los oficiales de la Secretaría. . 107
ANEXO NÚM. 127. Declaracion aludida. . . 107
ANEXO NÚM. 128.—Nota en que la caja de descuentos avisa que queda enterada de la autorizacion otorgada al Gobierno para negociar un empréstito i hace cierta consulta. . . . 107
ANEXO NÚM. 129.—Id. en que se previene a los directores dichos que el señor senador don F. Ruiz Tagle les instruirá sobre las condiciones en que deben franquear el préstamo al Gobierno. . . 108
ANEXO NÚM. 130.—Id. en que se pide la publicacion de los nombramientos de senadores inspectores. 108
ANEXO NÚM. 131.—Circular a los senadores sobre su designacion para la inspeccion de los servicios públicos. 108
ANEXO NÚM. 132.—Nota por la cual se advierte al Gobierno una equivocacion notada en el decreto en que se manda abonar los sueldos de Secretaría. 108
ANEXO NÚM. 133.—Oficio en que se requiere a la Junta de Hacienda para que sentencie la causa de los empleados de la aduana de Valparaiso. . 108
ANEXO NÚM. 134.—Nota con que se devuelve cierto oficio. 108

SESION EN 24 DE FEBRERO

ACTA. 110
ANEXO NÚM. 135.—Oficio con que se acompaña un espediente de don F. S. del Solar. . . . 111
ANEXO NÚM. 136.—Nota con que don F. S. del Solar renuncia por don B. del Solar el cargo de senador. 111
ANEXO NÚM. 137.—Id. en que el Gobernador-Intendente de Coquimbo avisa a don B. del Solar el recibo de un certificado de enfermedad. . . 112
ANEXO NÚM. 138.—Certificado aludido. . . 112
ANEXO NÚM. 139. Otro certificado. . . . 112
ANEXO NÚM. 140.—Oficio con que se acompaña la siguiente iniciativa de lei. 112
ANEXO NÚM. 141.—Iniciativa de lei que regla la sustanciacion de los proyectos de lei. . . . 112
ANEXO NÚM. 142.—Nota por la cual se avisa que no queda ya papel de sello pasado para remitir al Senado. 113
ANEXO NÚM. 143.—Id. con que la caja de descuentos acompaña un espediente sobre los préstamos hechos al Perú. 113
ANEXO NÚM. 144.—Oficio en que se advierte al Di-

PÁJS.

rector Supremo no ser admisible la renuncia del Ministro de Hacienda. 113
ANEXO NÚM. 145. Oficio en que se manda organizar las milicias. 113
ANEXO NÚM. 146.—Id. en que se piden ejemplares de la Constitucion i de otros impresos. . . 114
ANEXO NÚM. 147. Comunicacion del acuerdo que dispone que el primer senador suplente subrogue a don B. del Solar. 114
ANEXO NÚM. 148.—Id. id. que aprueba la iniciativa de lei relativa al recibimiento del Nuncio. . 114
ANEXO NÚM. 149.—Nota por la cual se piden los tratados celebrados entre Chile i el Perú sobre auxilios. 114
ANEXO NÚM. 150.—Id. por la cual se piden ciertos informes sobre los préstamos hechos al Perú. 114
ANEXO NÚM. 151.—Id. por la cual se pide otro informe sobre unas protestas de Portales, Cea i C.ª 114
ANEXO NÚM. 152.—Id. por la cual se piden dos resmas de papel. 115
ANEXO NÚM. 153.—Comunicacion del acuerdo que suspende la devolucion de derechos. . . . 115

SESION EN 26 DE FEBRERO

ACTA. 117
ANEXO NÚM. 154.—Oficio en que se propone que se cedan a la caja de descuentos los tabacos del Estado con cargo de que entregue al Gobierno 150,000 pesos. 118
ANEXO NÚM. 155.—Oficio en que se comunica haberse sancionado el acuerdo que prohibe las devoluciones de derechos. 119
ANEXO NÚM. 156. Id. en que se comunica haberse dictado medidas para rechazar una espedicion española. 119
ANEXO NÚM. 157.—Id. con que se acompañan cuatro iniciativas de lei. 119
ANEXO NÚM. 158.—Iniciativa de lei que establece la contribucion directa. 119
ANEXO NÚM. 159.—Oficio con que se acompaña una copia de ciertos tratados entre Chile i el Perú. 120
ANEXO NÚM. 160.—Id. en que se piden los nombres de los escribientes de los senadores. . . 120
ANEXO NÚM. 161.—Nota con que se acompaña el espediente sobre subasta de los tabacos. . . 120
ANEXO NÚM. 162.—Id. en que se trascribe un fallo que suspende a varios empleados de aduana. . 120
ANEXO NÚM. 163.—Reglamento sobre el modo de surtir domicilio i obtener la ciudadanía. . . 120
ANEXO NÚM. 164.—Oficio en que se manda cumplir un decreto del Senado sobre estanco del tabaco. 122
ANEXO NÚM. 165.—Id. en que se avisa al Ejecutivo por qué se han silenciado los nombres de los escribientes de los senadores. 122
ANEXO NÚM. 166.—Id. en que se avisa al rejente de la Cámara de Justicia haberse puesto cierta nota suya en conocimiento del Senado. . . . 122

SESION EN 27 DE FEBRERO

PÁJS.

ANEXO NÚM. 167.—Nota en que se comunica haberse agregado unos documentos al espediente sobre remate del estanco. 123
ANEXO NÚM. 168.—Id. con que se acompaña un proyecto sobre domicilio de los estranjeros. . . 123
ANEXO NÚM. 169.—Id. con que se remiten a los inspectores fiscales unos cuatro proyectos de lei. . 124

SESION EN 3 DE MARZO

ACTA. 126
ANEXO NÚM. 170. Solicitud del edecan don J. B. de Uriarte sobre que se le abone cierto sueldo. . 126
ANEXO NÚM. 171.—Comunicacion del acuerdo que manda abonar sueldo de caballería a don J. B. de Uriarte. 126
ANEXO NUM. 172.—Id. id. relativo a la aprobacion de un proyecto de lei. 127
ANEXO NÚM. 173.—Id. id. que dispone que la persona que se elija para representar a Chile en Europa tenga ciertas calidades. 127

SESION EN 4 DE MARZO

ACTA. 128

SESION EN 6 DE MARZO

ACTA. 130
ANEXO NÚM. 174.—Oficio por el cual pide el Director Supremo que se le envíen pronto víveres para hacer la espedicion a Chiloé. . . . 131
ANEXO NÚM. 175.—Id. con que se acompaña copia de la sentencia condenatoria del capitan don L. Ponce. 132
ANEXO NÚM. 176.—Sentencia aludida. . . 132
ANEXO NÚM. 177.—Oficio sobre el sueldo de los edecanes. 133
ANEXO NÚM. 178.—Id. sobre el sueldo de los escribientes de los senadores. 133
ANEXO NÚM. 179.—Informe sobre un proyecto de contribucion directa. 133
ANEXO NÚM. 180. Informe sobre las propuestas del remate del estanco. 133
ANEXO NÚM. 181.—Oficio en que se comunica la designacion del teniente-coronel Soto para edecan del Senado. 134
ANEXO NÚM. 182. Nota en que don M. Riesco designa a don M. Magallánes para que le subrogue durante su ausencia. 134
ANEXO NÚM. 183.—Solicitud entablada por los edecanes en demanda de permiso para ocuparse en la organizacion de las milicias. 135
ANEXO NÚM. 184.—Oficio por el cual se pregunta al Ejecutivo si se han remitido o nó unos víveres para la espedicion de Chiloé. 135
ANEXO NÚM. 185.—Id. con que se acompaña otro. 135
ANEXO NÚM. 186.—Comunicacion del acuerdo que

PÁJS.

aprueba un decreto que modifica la sentencia condenatoria de don L. Ponce. 135
ANEXO NÚM. 187. Comunicacion del acuerdo que autoriza a los edecanes para ocuparse en la organizacion de las milicias. 135
ANEXO NÚM. 188. Id. id. que manda presentar una lista de los oficiales sin destino. . . . 135
ANEXO NÚM. 189. Nota con que se acompaña el espediente sobre estanco del tabaco. . . . 135
ANEXO NÚM. 190.—Comunicacion del acuerdo que aprueba la designacion de don M. Magallánes para reemplazar a don M. Riesco. 136
ANEXO NÚM. 191. Id. id. que manda cumplir el reglamento de abastos. 136

SESION EN 9 DE MARZO

ACTA. 138
ANEXO NÚM. 192. Nota en que se comunica haberse ordenado que se pasen al Senado unos ejemplares del *Reglamento de la Convencion*. . . 138
ANEXO NÚM. 193. -Id. con que se acompaña una solicitud de don P. Garin. 138
ANEXO NÚM. 194.—Id. en que se pide un decreto de 1817 para fallar una solicitud de don J. M. Portus. 138
ANEXO NÚM. 195. Id. con que se acompañan los tratados de auxilio celebrados entre Chile i el Perú. 138
ANEXO NÚM. 196.—Id. con que se acompaña una solicitud de don J. M. Barros sobre abono de unos gastos. 138

SESION EN 11 DE MARZO

ACTA. 141
ANEXO NÚM. 197.—Oficio en que se comunica haberse dictado algunas medidas para que los rejidores del Cabildo de Santiago concurran a las sesiones. 141
ANEXO NÚM. 198.—Id. en que se piden todos los documentos relativos al empréstito de Lóndres. . 142
ANEXO NÚM. 199.—Lista de dichos documentos. 142
ANEXO NÚM. 200. -Nota en que los inspectores fiscales esponen las razones de su renuncia. . . 142
ANEXO NÚM. 201.—Id. con que se devuelven unos proyectos de lei i el espediente del estanco. . 142
ANEXO NÚM. 202.—Id. con que se acompaña una lista de oficiales sin destino. 142
ANEXO NÚM. 203. Lista aludida. . . 143
ANEXO NÚM. 204.—Nota con que se pide de nuevo informe sobre el espediente del estanco. . . 143
ANEXO NÚM. 205.—Id. en que se piden los documentos relativos al empréstito de Lóndres. . 143
ANEXO NÚM. 206.—Id. en que se piden los presupuestos i la cuenta de inversion. . . . 143
ANEXO NÚM. 207.—Id. en que se comunica la nueva asignacion de edecanes. 143

SESION EN 12 DE MARZO

PÁJS.

ACTA. 144

SESION EN 12 BIS DE MARZO

ACTA. 145

SESION EN 13 DE MARZO

ACTA. 147
ANEXO NÚM. 208.—Oficio con que se acompaña la siguiente iniciativa de lei. 148
ANEXO NÚM. 209.—Iniciativa de lei que asigna una renta de 500 pesos mensuales al Nuncio. . . 148
ANEXO NÚM. 210.—Oficio con que se acompaña la siguiente iniciativa de lei. 148
ANEXO NÚM. 211. Iniciativa de lei que prohibe cargar armas cortas. 148
ANEXO NÚM. 212.—Oficio con que se acompaña una razon de las libranzas jiradas a cargo de las aduanas. 149
ANEXO NÚM. 213.—Razon aludida. . . . 149
ANEXO NÚM. 214.—Valor de los billetes emitidos. 149
ANEXO NÚM. 215.—Oficio con que se acompañan los dos estados que siguen. 150
ANEXO NÚM. 216.—Estado de los gastos de la Tesorería Jeneral. 150
ANEXO NÚM. 217.—Id. de las entradas. . . 152
ANEXO NÚM. 218.—Oficio en que se espone haberse remitido unos víveres a Talcahuano. . . 152
ANEXO NÚM. 219.—Razon de los víveres remitidos a Talcahuano. 153
ANEXO NÚM. 220.—Oficio en que se comunica haberse sancionado el nombramiento de don M. Magallanes. 153
ANEXO NÚM. 221.—Id. en que los directores de la caja de descuentos piden autorizacion para vender ciertos artículos a los precios corrientes. . 153
ANEXO NÚM. 222.—Id. con que se acompañan unas instrucciones sobre el remate del estanco. . . 154

SESION EN 15 DE MARZO

ACTA. 156
ANEXO NÚM. 223. Oficio en que el Ejecutivo pide se declare no estar obligado a abonar intereses a la caja de descuentos. 156
ANEXO NÚM. 224.—Id. con que el mismo acompaña el siguiente proyecto de decreto. . . . 157
ANEXO NÚM. 225. Proyecto de lei que declara franca la importacion de productos de San Juan i Mendoza. 157
ANEXO NÚM. 226.—Nota en que se avisa haberse sancionado el acuerdo que manda pagar cierta suma a don J. M. Barros. 157
ANEXO NÚM. 227.—Id. id. id. relativo al nombramiento de nuevos edecanes. 157
ANEXO NÚM. 228.—Id. en que se comunica que sin acuerdo del Senado no puede el Ejecutivo orde

PÁJS.

nar la suspension de ciertas causas de secuestros. 158
ANEXO NÚM. 229. Nota con que se acompaña un espediente seguido por don C. Alvarez i don M. Tagle sobre internacion de animales. . . . 158

SESION EN 16 DE MARZO

ACTA 160
ANEXO NÚM. 230.—Oficio con que se acompaña la siguiente iniciativa de lei. 161
ANEXO NÚM. 231. Proyecto de lei que autoriza al Ejecutivo para acreditar un Ministro en Norte-América. 161
ANEXO NÚM. 232.—Oficio con que se acompaña el siguiente proyecto de lei. 161
ANEXO NÚM. 233.—Proyecto de lei que reconoce la independencia del Brasil i ordena que se envíe allá un Plenipotenciario. 161
ANEXO NÚM. 234.—Comunicacion del acuerdo que ordena a la caja de descuentos proporcionar 100 mil pesos al Gobierno. 162
ANEXO NÚM. 235. Id. id. id. 162
ANEXO NÚM. 236.—Oficio con que se devuelve aprobado el proyecto de lei que prohibe cargar armas cortas. 162
ANEXO NÚM. 237.—Id. con que se devuelve aprobado el proyecto de lei que asigna una renta al Nuncio Apostólico. 162
ANEXO NÚM. 238.—Id. id. id. el proyecto de lei sobre aduanas. 162

SESION EN 16 BIS DE MARZO

ACTA. 162
ANEXO NÚM. 239.—Oficio con que se proponen coronel i teniente-coronel de milicias. . . . 164
ANEXO NÚM. 240. Propuestas de los mismos hechas al Ejecutivo. 164
ANEXO NÚM. 241. Oficio con que se acompaña un proyecto de constitucion militar. . . . 164
ANEXO NÚM. 242. Nota con que la direccion de la caja de descuentos acompaña unas propuestas para empleados de dicha oficina. 164
ANEXO NÚM. 243.—Id. en que se comunica haberse pasado ciertos documentos al Gobierno. . . 165
ANEXO NÚM. 244.—Comunicacion del acuerdo que aprueba los nombramientos de don T. O'Higgins i don P. García de la Huerta para coronel i teniente-coronel de milicias. 165
ANEXO NÚM. 245.—Id. id. id. de don P. Vidal i don F. Prieto para oficiales de la caja de descuentos. 165
ANEXO NÚM. 246.—Oficio con que se devuelve con unas observaciones el proyecto de lei que declara francas la importacion de Cayo. . . 165

SESION EN 17 DE MARZO

ACTA. 167
ANEXO NÚM. 247. Nota en que la caja de descuentos avisa haber recibido los tratados de auxilio entre Chile i el Perú. 167
ANEXO NÚM. 248.—Id. en que se pide al Ejecutivo el proyecto de constitucion militar. . . . 167
ANEXO NÚM. 249.—Comunicacion del acuerdo que declara que el Senado no puede dispensar al Ejecutivo de pagar intereses a la caja de descuentos. 167

SESION EN 17 BIS DE MARZO

ACTA. 168
ANEXO NÚM. 250.—Comunicacion del acuerdo relativo al envio de una legacion a Norte América. 169
ANEXO NÚM. 251.—Id. id. relativo al envío de una legacion al Brasil. 169

SESION EN 18 DE MARZO

ACTA. 170
ANEXO NÚM. 252.—Nota con que se acompaña el presupuesto de gastos del Estado. 171
ANEXO NÚM. 253.—Oficio por el cual se ordena que se habilite la oficina de la inspeccion de los elementos necesarios para su funcionamiento. . . 171

SESION EN 20 DE MARZO

ACTA. 173
ANEXO NÚM. 254.—Oficio por el cual se pide al Senado que fije las instrucciones que deban darse al Ministro que se acredite en Europa. . . 174
ANEXO NÚM. 255.—Id. con que se acompaña la siguiente iniciativa de lei. 174
ANEXO NÚM. 256.—Iniciativa de lei que manda ampliar el reglamento de aduanas. 174
ANEXO NÚM. 257.—Oficio con que se acompaña una solicitud de don M. Sarratea. 175
ANEXO NÚM. 258.—Nota en que la caja de descuentos ofrece levantar un empréstito de 100,000 pesos para darlo en préstamo al Gobierno. . 175
ANEXO NÚM. 259.—Estracto de una carta de Hullett i C.ª sobre los fondos del empréstito. . 175
ANEXO NÚM. 260.—Nota en que la caja de descuentos avisa quedar enterada del acuerdo del Senado sobre visacion de las letras de cambio. . 175
ANEXO NÚM. 261.—Id. en que la misma caja comunica que los inspectores fiscales se niegan, por haber renunciado, a prestarle su concurso para componer el reglamento de estanco. . . 175
ANEXO NÚM. 262.—Comunicacion del acuerdo que autoriza a la caja de descuentos para levantar un empréstito de 100,000 pesos. 176
ANEXO NÚM. 263.—Id. id. que manda avisar al Ministro de Chile en Lóndres el acuerdo relativo a la visacion de las letras de cambio. . . . 176
ANEXO NÚM. 264.—Id. id. que manda formar el reglamento del estanco. 176

PÁJS.

ANEXO NÚM. 265.—Citacion del Ministro de Hacienda. 776

SESION EN 22 DE MARZO

ACTA. 177
ANEXO NÚM. 266. Presentacion de los oficiales de guardias nacionales en demanda de que se apruebe la designacion del ciudadano Cotapos . . 178
ANEXO NÚM. 267.—Comunicacion del acuerdo que manda promulgar el artículo del proyecto de aduanas. 179
ANEXO NÚM. 268. Oficio con que se pasa al Ejecutivo la presentacion de los oficiales de guardias nacionales. 179

SESION EN 22 BIS DE MARZO

ACTA. 180

SESION EN 23 DE MARZO

ACTA. 181
ANEXO NÚM. 269.—Comunicacion del acuerdo que manda suspender el conocimiento de un recurso de doña Tadea Olivos. 182
ANEXO NÚM. 270.—Id. id. relativo al remate del estanco. 182

SESION EN 24 DE MARZO

ACTA. 184
ANEXO NÚM. 271.—Oficio con que se acompaña la siguiente iniciativa de lei. 184
ANEXO NÚM. 272.—Proyecto de lei que fija los sueldos de los empleados del Estado. . . . 184
ANEXO NÚM. 273.—Oficio en que se objeta el acuerdo que fija el sueldo del Ministro de Chile en Norte-América. 184
ANEXO NÚM. 274.—Id. en que se pide al Gobierno un plan detallado de sueldos. 186

SESION EN 24 BIS DE MARZO

ACTA. 186
ANEXO NÚM. 275.—Bases para las instrucciones que han de darse al Ministro de Chile en Europa. . 187
ANEXO NÚM. 276.—Oficio con que se acompañan las bases aludidas. 178

SESION EN 26 DE MARZO

ACTA. 190
ANEXO NÚM. 277.—Oficio con que el Ejecutivo acompaña copia de una comunicacion del Nuncio sobre la creacion de un comisario jeneral de cruzadas. 190
ANEXO NÚM. 278.—Nota con que se acompaña un proyecto de constitucion militar. . . . 190

PÁJS.

ANEXO NÚM. 279.—Oficio del Ministro Plenipotenciario del Perú sobre el regreso de la espedicion auxiliadora. 190
ANEXO NÚM. 280.—Contestacion del Gobierno. . 192
ANEXO NÚM. 281.—Oficio en que el Gobierno espone al Ministro del Perú el estado de exhaustez del Erario. 192
ANEXO NÚM. 282.—Id. en que el Ministro del Perú pide, en nombre de Bolívar, el regreso de la espedicion auxiliadora. 192
ANEXO NÚM. 283. Id. id. id. 193
ANEXO NÚM. 284. Id. en que el Gobierno avisa al Ministro del Perú que tan pronto como termine la conquista de Chiloé zarpará la espedicion auxiliadora. 193
ANEXO NÚM. 285.—Id. en que el Ministro del Perú increpa a Chile el no haber cumplido el compromiso de enviar auxilios. 194

SESION EN 27 DE MARZO

ACTA. 196
ANEXO NÚM. 286.—Oficio en que el Director Supremo Delegado insta al Senado a que le autorice para remitir a España los prisioneros de guerra i adoptar otras medidas. 196
ANEXO NÚM. 287. —Id. con que el mismo acompaña un espediente de don F. S. del Solar sobre depósito de mercaderías en almacenes francos. . 197
ANEXO NÚM. 288.—Solicitud de don F. del Solar sobre la presentacion de un manifiesto por menor. 197
ANEXO NÚM. 289.—Id. id. sobre lo mismo. . . 197
ANEXO NÚM. 290.—Informe del Tribunal Mayor de Cuentas sobre la anterior solicitud. . . . 198
ANEXO NÚM 291.—Solicitud de don F. S. del Solar sobre que se le permita tener unas mercaderías en almacenes francos sin considerarlas internadas. 198
ANEXO NÚM. 292.—Comunicacion del acuerdo que otorga la gracia pedida por don F. S. del Solar. 199

SESION EN 29 DE MARZO

ACTA. 201
ANEXO NÚM. 293.—Oficio en que se pasan al Senado cuatro espedientes en demanda de otras tantas gracias. 201
ANEXO NÚM. 294.—Nota en que se pide copia de un senado-consulto del 11 de Enero de 1820 sobre sueldo del Ministro de Chile en Europa. . 201
ANEXO NÚM. 295.—Solicitud de don M. A. Mujica en demanda de que se le recomiende al Ejecutivo para algun destino. 201
ANEXO NÚM. 296.—Comunicacion del acuerdo relativo al libre espendio del trigo i de la carne. . 202

SESION EN 29 BIS DE MARZO

ACTA. 203
ANEXO NÚM. 297.—Oficio por el cual se pide al

PÁJS.

Ejecutivo que proponga la correspondiente iniciativa de lei para establecer un comisario de cruzadas. 204
ANEXO NÚM. 298.—Oficio por el cual se ordena proceder a las calificaciones. 204
ANEXO NÚM. 299.—Id. por el cual se pide el plan de fuerza del ejército, de las milicias i de la marina. 204

SESION EN 30 DE MARZO

ACTA. 206
ANEXO NÚM. 300.—Oficio con que se incluye la renuncia que don M. Novoa hace del cargo de senador. 206
ANEXO NÚM. 301.—Nota con que se acompaña una solicitud de don F. J. Urmeneta. 206
ANEXO NÚM. 302.—Id. con que se devuelve al Ejecutivo el espediente de don A. de Eyzaguirre. . 206
ANEXO NÚM. 303. Id. con que se acompaña copia de un senado-consulto. 206
ANEXO NÚM. 304.—Comunicacion del acuerdo que aprueba el sueldo fijado al Ministro de Chile en Norte-América 207
ANEXO NÚM. 305.—Oficio en que se pide de nuevo al Ejecutivo un plan jeneral de sueldos. . . 207

SESION EN 31 DE MARZO

ACTA. 209
ANEXO NÚM. 306.—Oficio en que se comunica haberse mandado pagar al nuevo Ministro de Chile en Europa el sueldo fijado por el senado consulto del 11 de Enero de 1820. 213
ANEXO NÚM. 307.—Id. con que se acompaña un espediente sobre formacion de una villa en Santa Rosa del Huasco. 214
ANEXO NÚM. 308.—Nota con que la caja de descuentos acompaña otra sobre el estanco. . . 214
ANEXO NÚM. 309.—Id. en que se hacen algunas observaciones al remate del estanco. . . . 214
ANEXO NÚM. 310.—Oficio con que se devuelve con algunas observaciones el proyecto de reglamento de justicia. 216
ANEXO NÚM. 311.—Comunicacion del acuerdo que aprueba la asignacion de sueldo al Ministro de Chile en Europa. 216
ANEXO NÚM. 312.—Id. id. que manda nombrar, si es necesario, nuevos inspectores fiscales. . . 216

SESION EN 1.º DE ABRIL

ACTA. 218
ANEXO NÚM. 313.—Oficio con que se acompañan varios proyectos militares. 218
ANEXO NÚM. 314.—Reglamento de insignias i divisas. 219
ANEXO NÚM. 315.—Oficio con que se acompaña una consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas. 221
ANEXO NÚM. 316. Consulta aludida. 221
ANEXO NÚM. 317.—Dictámen de don H. Villegas sobre dicha consulta. 221
ANEXO NÚM. 318. Copia del reparo a que se refiere la consulta. 221
ANEXO NÚM. 319.—Contestacion de los Ministros de la Tesorería Jeneral al reparo aludido. . . 221
ANEXO NÚM. 320.—Oficio en que se manda pagar cierto sueldo a los secretarios del Senado. . 222
ANEXO NÚM. 321.—Citacion de los directores de la caja de descuentos. 222
ANEXO NÚM. 322.—Id. id. de los inspectores fiscales. 222
ANEXO NÚM. 323.—Oficio con que se acompaña el presupuesto de los gastos públicos i se pide informe. 222
ANEXO NÚM. 324.—Comunicacion del acuerdo que manda formar una villa en Santa Rosa del Huasco. 222
ANEXO NÚM. 325.—Oficio en que se requiere al Ejecutivo a que presente para su aprobacion unos proyectos de leyes militares. 223
ANEXO NÚM. 326.—Citacion del Ministro de Hacienda. 223

SESION EN 2 DE ABRIL

ACTA. 224
ANEXO NÚM. 327.—Oficio con que se acompaña un estado de los sueldos públicos. . . . 225
ANEXO NÚM. 328.—Estado aludido de los sueldos. 225
ANEXO NÚM. 329.—Nota con que se elevó al Gobierno el siguiente estado de los sueldos. . . 226
ANEXO NÚM. 330.—Razon de los sueldos civiles. . 227
ANEXO NÚM. 331.—Nota con que se pide por el Senado que se le remita la precedente razon. . 231
ANEXO NÚM. 332.—Comunicacion del acuerdo relativo al remate del estanco. 231
ANEXO NÚM. 333.—Id. id. id. 231

SESION EN 3 DE ABRIL

ACTA. 233
ANEXO NÚM. 334.—Oficio con que se acompaña una consulta sobre los derechos que el tabaco en mazo debe pagar. 233
ANEXO NÚM. 335.—Nota con que la inspeccion fiscal elevó al Gobierno dicha consulta. . . 233
ANEXO NÚM. 336.—Consulta aludida. . . . 233
ANEXO NÚM. 337.—Nota con que la caja de descuentos acompaña otra del gobernador de Valparaíso en demanda de que se le franqueen ciertos artículos para carenar la *O'Higgins*. . . . 234
ANEXO NÚM. 338.—Nota aludida del gobernador de Valparaíso. 234
ANEXO NÚM. 339.—Resúmen de los artículos que se necesitan para la carena de la *O'Higgins*. . 234
ANEXO NÚM. 340.—Nota con que la caja de des-

PÁJS.

cuentos remite al secretario del Senado unos documentos para que los revise i firme. . . . 235
ANEXO NÚM. 341. Nota en que se pide informe a los inspectores fiscales. 235
ANEXO NÚM. 342.– Oficio por el cual se insta al Gobierno a que nombre cuanto ántes el nuevo Ministro que ha de representar a Chile en Europa. 335
ANEXO NÚM. 343.—Nota por la cual se pide al Ministro de la Guerra un estado de los sueldos de su departamento. 235

SESION EN 6 DE ABRIL

ACTA. 237
ANEXO NÚM. 344. Oficio en que se comunica haberse sancionado la asignacion de sueldos a los secretarios del Senado. 237
ANEXO NÚM. 345.—Comunicacion del acuerdo que manda franquear ciertos artículos para la carena de la *O'Higgins*. 237
ANEXO NÚM. 346.—Oficio con que se acompaña una solicitud de don J. Molina. . . . 237
ANEXO NÚM. 347.—Comunicacion del acuerdo que aprueba provisoriamente cierto plan de sueldos. . 238
ANEXO NÚM. 348.—Oficio por el cual se pide la planta de todas las oficinas i tribunales del Estado. 238
ANEXO NÚM. 349.—Id. en que se comunica que don P. Serrano continúa en el cargo de portero. 238
ANEXO NÚM. 350.—Nota con que el secretario devuelve 39 documentos relativos al empréstito de Lóndres visados i autorizados. 238

SESION EN 7 DE ABRIL

ACTA. 240
ANEXO NÚM. 351.—Oficio en que se consulta sobre la manera de tramitar un proyecto de lei orgánica de la inspeccion fiscal. 241
ANEXO NÚM. 352.—Id. por el cual se piden 70,000 pesos para comprar unos fusiles. 241
ANEXO NÚM. 353.—Nota en que se comunica que se ha mandado tomar razon del nombramiento de don P. Serrano para portero. 241
ANEXO NÚM. 354.—Id. por la cual se piden unos documentos relativos al empréstito de Lóndres. . 241
ANEXO NÚM. 355.—Id. por la cual la caja de descuentos comunica el trámite dado a cierta correspondencia. 242
ANEXO NÚM. 356.—Comunicacion del acuerdo que ordena a la caja de descuentos prestar 20,000 pesos al Gobierno. 242
ANEXO NÚM. 357.—Nota en que se trascribe el acuerdo precedente a la caja de descuentos. . 242
ANEXO NÚM. 358.—Oficio en que se declara que que los gastos de Secretaría debe cargarlos a su sueldo el Ministro de Chile en Europa. . . 242
ANEXO NÚM. 359—Comunicacion del acuerdo relativo a unos espectáculos inmorales. . . . 242

PÁJS.

ANEXO NÚM. 360.—Comunicacion de la declaracion sobre las facultades del Director Supremo para reformar los proyectos de lei. 242
ANEXO NÚM. 361.—Nota por la cual se piden a la caja de descuentos unos documentos relativos al empréstito de Lóndres. 243
ANEXO NÚM. 362.—Id. con que se remite al Gobierno copia de la contestacion dada por la caja de descuentos a la nota precedente. . . . 243

SESION EN 9 DE ABRIL

ACTA. 245
ANEXO NÚM. 363.—Oficio con que se acompaña el siguiente proyecto de lei. 245
ANEXO NÚM. 364.—Proyecto de lei sobre domicilio i naturalizacion de los estranjeros industriales. 245
ANEXO NÚM. 365.—Oficio con que se acompaña el siguiente proyecto de lei. 246
ANEXO NÚM. 366.—Proyecto de lei que fija los sueldos de los jueces de letras. 246
ANEXO NÚM. 367.—Oficio con que el Ejecutivo devuelve informada la representacion de los oficiales de guardias nacionales sobre que se apruebe el nombramiento del ciudadano Cotapos para comandante. 246
ANEXO NÚM. 368.—Nota con que el comandante jeneral de armas elevó al Gobierno la misma representacion. 246
ANEXO NÚM. 369.—Informe del comandante jeneral de armas sobre la representacion aludida. . 246
ANEXO NÚM. 370.—Oficio en que don José de Espinar solicita el regreso de la espedicion auxiliadora. 247
ANEXO NÚM. 371.—Id. en que don J. G. Pérez solicita lo mismo en nombre de Bolívar. . . 247
ANEXO NÚM. 372.—Id. en que el mismo indica que la espedicion chilena vaya directamente a Santa. 247
ANEXO NÚM. 373.—Id. en que el mismo encarece la necesidad de que se envíen inmediatamente auxilios al Perú. 248
ANEXO NÚM. 374.—Id. en que don José Veros avisa la salida de una espedicion española con destino al Pacífico. 249
ANEXO NÚM. 375.—Id. en que don J. G. Pérez pide de nuevo el envío de auxilios al Perú. . . 249
ANEXO NÚM. 376.—Nota con que se devuelve informada una consulta sobre los derechos de tabaco en mazo. 250
ANEXO NÚM. 377.—Informe aludido. . . . 250
ANEXO NÚM. 378.—Nota en que los inspectores fiscales esponen que no pueden informar sobre los presupuestos miéntras no se llenen ciertos requisitos. 250
ANEXO NÚM. 379.—Id. en que se ordena a la Corte Suprema hacer por escrito cierta consulta. . 250
ANEXO NÚM. 380.—Id. por la cual se piden los presupuestos a los inspectores fiscales. . . . 250

SESION EN 10 DE ABRIL

PÁJS.

ACTA. 252
ANEXO NÚM. 381. Oficio con que se acompaña una solicitud del comandante del *Congreso* en demanda de que se le franqueen dos amarras. . 253
ANEXO NÚM. 382. Id. con que se acompaña una consulta del comandante jeneral de armas sobre recusaciones. 253
ANEXO NÚM. 383.—Consulta aludida. . . . 253
ANEXO NÚM. 384.—Oficio con que se acompaña una lista de los artículos pertenecientes al empréstito de Lóndres que se necesitan en la carena de la *O'Higgins*. 253
ANEXO NÚM. 385. Lista aludida. . . . 254
ANEXO NÚM. 386.—Oficio con que se acompaña una solicitud de don R. E. Price sobre que se le permita depositar unas mercaderías en almacenes francos. 254
ANEXO NÚM. 387. Consulta de la inspeccion fiscal sobre si el procurador nacional puede desistir de la alzada cuando la inspeccion la ordena. . 254
ANEXO NÚM. 388.—Comunicacion del acuerdo sobre la consulta relativa a recusaciones, hecha por el comandante jeneral de armas. . . . 255
ANEXO NÚM. 389.—Id. id. que dispone el envío de auxilios al Perú cuando termine la conquista de Chiloé. 255
ANEXO NÚM. 390. Id. id. que reserva la discusion de los sueldos de los jueces para cuando se trate del plan jeneral de sueldos. 255
ANEXO NÚM. 391.—Id. id. relativo a la representacion de los oficiales de guardias nacionales. . 255
ANEXO NÚM. 392. Id. id. que aprueba parcialmente un proyecto de lei sobre domicilio i naturalizacion de estranjeros industriales. . . . 255

SESION EN 12 DE ABRIL

ACTA. 258
ANEXO NÚM. 393.—Oficio en que se comunica haberse dictado medidas para impedir nuevos escándalos en el teatro. 258
ANEXO NÚM. 394. Id. con que se acompaña un espediente sobre la provision del ejército de Concepcion. 258
ANEXO NÚM. 395.—Nota de los inspectores fiscales sobre la manera de hacer dicha provision. . 258
ANEXO NÚM. 396.—Nota en que el Gobernador-Intendente de Concepcion pide autorizacion para atender a la provision del ejército, omitiendo ciertas formalidades. 258
ANEXO NÚM. 397.—Id. id. id. 259
ANEXO NÚM. 398.—Informe de la inspeccion fiscal sobre el mismo asunto. 260
ANEXO NÚM. 399.—Recibo de unas reses destinadas a la provision del ejército del Sur. . . 260
ANEXO NÚM. 400.—Objecion hecha por la tesorería de Concepcion al pago de dichas reses. . . 260

PÁJS.

ANEXO NÚM. 401.—Contestacion del Gobernador-Intendente de Concepcion a la tesorería. . . 260
ANEXO NÚM. 402.—Artículo de EL AVISADOR CHILENO contra la Constitucion. 261
ANEXO NÚM. 403.—Comunicacion del acuerdo que ordena al Ejecutivo entenderse con la caja de descuentos para obtener ciertos artículos destinados a la carena de la *O'Higgins*. 262
ANEXO NÚM. 404.—Id. del mismo acuerdo a la caja de descuentos. 262
ANEXO NÚM. 405.—Oficio por el cual se pide informe sobre la manera de proveer al ejército del Sur. 263
ANEXO NÚM. 406.—Comunicacion del acuerdo relativo a los derechos del tabaco en mazo. . . 265
ANEXO NÚM. 407.—Id. id. que manda encausar a los autores de un artículo de EL AVISADOR CHILENO. 263

SESION EN 13 DE ABRIL

ACTA. 264

SESION EN 21 DE ABRIL

ACTA. 266
ANEXO NÚM. 408.—Oficio en que el Director Supremo Delegado pide fondos para comprar unas armas. 266
ANEXO NÚM. 409.—Id. en que el mismo objeta cierto acuerdo relativo al sueldo del Ministro de Chile en Europa. 267
ANEXO NÚM. 410.—Acta del Consejo de Estado sobre el mismo punto. 267
ANEXO NÚM. 411.—Poder conferido por varios ciudadanos a don J. A. Rivera para perseguir judicialmente a don M. Quintana. 268
ANEXO NÚM. 412.—Nota del Gobierno al Cabildo de Talca sobre un motin habido en esta ciudad. 268
ANEXO NÚM. 413.—Decreto en que don M. Quintana manda aprehender a don J. A. Rivera. . 269
ANEXO NÚM. 414.—Id. en que el mismo manda inventariar los bienes de don J. A. Rivera. . . 269
ANEXO NÚM. 415.—Carta de don M. Quintana a don J. M. Opazo, sobre el estado del órden de Santiago. 269
ANEXO NÚM. 416.—Solicitud de don J. Molina en demanda de libertad. 269
ANEXO NÚM. 417.—Oficio con que se pasa al Gobierno una escala de las utilidades de los panaderos. 269
ANEXO NÚM. 418.—Id. en que se objeta la asignacion de don Mariano Egaña para Ministro de Chile en Europa. 269
ANEXO NÚM. 419.—Id. por el cual se pide un estado de las existencias del empréstito. . . . 270
ANEXO NÚM. 420.—Id. con que se devuelve un espediente sobre derechos del tabaco en mazo. . 270

SESION EN 22 DE ABRIL

PÁJS.

ACTA. 272
ANEXO NÚM. 421. —Nota con que la inspeccion fiscal acompaña el presupuesto de gastos. . . 272
ANEXO NÚM. 422.—Comunicacion del acuerdo relativo a una solicitud de don J. M. Portus. . 273
ANEXO NÚM. 423.—Id. id. relativa a una consulta de los inspectores fiscales. 273
ANEXO NÚM. 424.—Id. id. id. 273
ANEXO NÚM. 425.—Id. id. que manda apresurar las calificaciones. 273
ANEXO NÚM. 426.—Id. id. id. rematar la construccion de los almacenes francos de Valparaíso. . 274

SESION EN 26 DE ABRIL

ACTA. 276
ANEXO NÚM. 427. Oficio en que se propone para coronel i teniente coronel de un rejimiento de Aconcagua a don M. Aldunate i a don J. Cámus de Villalon. 277
ANEXO NÚM. 428. Id. con que se acompaña una comunicacion del Gobierno de Mendoza i un proyecto de lei sobre devolucion de esclavos prófugos. 277
ANEXO NÚM. 429.—Id. en que el Gobierno de Mendoza pide que se devuelvan los esclavos prófugos. 277
ANEXO NÚM. 430.—Proyecto de lei que autoriza dicha devolucion. 278
ANEXO NÚM. 431.—Oficio sobre el restablecimiento del órden en Talca. 278
ANEXO NÚM. 432. Id. sobre la imposibilidad de presentar en forma los presupuestos. . . . 278
ANEXO NÚM. 433.—Id. con que se acompaña las matrículas de los ciudadanos de varias delegaciones. 279
ANEXO NÚM. 434.—Lista de los empleados de Colcura. 279
ANEXO NÚM. 435.—Id. de los ciudadanos de Cauquénes. 279
ANEXO NÚM. 436.—Id. de los de Coelemu. . . 282
ANEXO NÚM. 437.—Id. de los de Chillan. . . 283
ANEXO NÚM. 438.—Id. de los de la Florida. . . 285
ANEXO NÚM. 439.—Id. de los de San Cárlos. . 288
ANEXO NÚM. 440. —Id. de los del cuartel de San Agustín en Concepcion. 289
ANEXO NÚM. 441.—Id. de los del cuartel de la Merced en Concepcion. 290
ANEXO NÚM. 442. —Id. de los del cuartel de Santo Domingo en Concepcion. 290
ANEXO NÚM. 443.—Id. de los del cuartel de la Caridad en Concepcion. 291
ANEXO NÚM. 444.—Oficio en que el Director Supremo Delegado esplica cómo ha nombrado a don Mariano Egaña Ministro de Chile en Europa sin violar la Constitucion. 291
ANEXO NÚM. 445.—Decreto de nombramiento de don M. Egaña para el cargo indicado. . . 292
ANEXO NÚM. 446.—Nota con que la inspeccion fiscal devuelve informada una consulta del subdecano del Tribunal Mayor de Cuentas. . . . 292
ANEXO NÚM. 447.—Informe aludido. . . . 292
ANEXO NÚM. 448.—Reglamento de las atribuciones del sesto cabildante de las Municipalidades. . 293
ANEXO NÚM. 449.—Comunicacion del acuerdo que declara haber lugar a formacion de causa contra el delegado de Talca don M. Quintana i Bravo. . 293
ANEXO NÚM. 450.—Oficio en que se pide la nota con que se elevaron al Gobierno unas listas de ciudadanos. 294
ANEXO NÚM. 451.—Id. en que el Senado esplica por qué ha demorado la reorganizacion de la hacienda pública. 294
ANEXO NÚM. 452.—Id. en que se objeta de nuevo el nombramiento de don Mariano Egaña para Ministro de Chile en Europa. 294

SESION EN 26 BIS DE ABRIL

ACTA. 296

SESION EN 27 DE ABRIL

ACTA. 298
ANEXO NÚM. 453.—Oficio con que se devuelve informado el espediente promovido por el Gobernador-Intendente de Concepcion sobre provision del ejército. 299
ANEXO NÚM. 454.—Informe aludido. . . . 299
ANEXO NÚM. 455.—Oficio con que la Corte Suprema de Justicia acompaña en consulta el espediente de doña Tadea Olivos. 299
ANEXO NÚM. 456.—Nota en que se da cuenta de las existencias del empréstito de Lóndres. . . 299
ANEXO NÚM. 457.—Id. con que se trascribe un decreto por el cual se manda pagar cierto sueldo al secretario de la Legacion de Chile en Lóndres. . 300
ANEXO NÚM. 458.—Id. en que se pide un certificado del nombramiento de los inspectores fiscales. 300
ANEXO NÚM. 459.—Comunicacion del acuerdo relativo a la provision del ejército de Concepcion. . 300
ANEXO NÚM. 460.—Oficio con que se devuelve aprobado el proyecto de lei sobre los esclavos prófugos. 301
ANEXO NÚM. 461.—Id. en que se comunica que el Senado aprueba la designacion de ciertas personas para jefes de un rejimiento. 301
ANEXO NÚM. 462.—Id. en que se pide cierta consulta sobre el nombramiento de Ministros suplentes. 301
ANEXO NÚM. 463.—Nota con que se acompaña una consulta del subdecano del Tribunal de Cuentas. 301
ANEXO NÚM. 464.—Id. con que se acompaña un certificado del nombramiento de los inspectores fiscales. 301

SESION EN 29 DE ABRIL

ACTA. 303

PÁJS.

ANEXO NÚM. 465.—Oficio con que se acompaña un proyecto de lei de almacenes franco . . . 303
ANEXO NÚM. 466.—Proyecto aludido. . . . 303
ANEXO NÚM. 467.—Oficio en que se comunican las instrucciones dadas al nuevo Ministro de Chile en Europa. 304
ANEXO NÚM. 468.—Instrucciones aludidas. . . 304
ANEXO NÚM. 469.—Oficio dirijido al Gobierno de S. M. C. 305
ANEXO NÚM. 470.—Comunicacion del acuerdo relativo al sueldo de secretario de cierta Legacion. . 305
ANEXO NÚM. 471.—Id. id. relativo al pago de dicho sueldo por la caja de descuentos. . . 305

SESION EN 30 DE ABRIL

ACTA. 308
ANEXO NÚM. 472.—Oficio en que el Gobierno insiste en sostener la legalidad del nombramiento de don Mariano Egaña para Ministro de Chile en Europa. 308
ANEXO NÚM. 473.—Id. en que se propone suspender por ahora todo proce limiento contra el delegado de Talca. 309
ANEXO NÚM. 474.—Id. con que se pasa al contador mayor el proyecto de lei de almacenes francos. 309
ANEXO NÚM. 475.—Id. en que el Senado manda de nuevo proceder contra don M. Quintana. . . 309
ANEXO NÚM. 476.—Id. en que se aprueban las instrucciones dadas al nuevo Ministro de Chile en Europa i el oficio dirijido al Gobierno de S. M. C. 309

SESION EN 4 DE MAYO

ACTA. 311
ANEXO NÚM. 477.—Oficio en que se comunica no haberse encontrado cierta consulta pedida por el Senado. 312
ANEXO NÚM. 478.—Lista de espedientes remitidos por el Senado al Gobierno. 313
ANEXO NÚM. 479.—Nota en que se pide noticia de la fecha en que ciertos funcionarios judiciales empezaron a servir. 313
ANEXO NÚM. 480.—Id. con que se devuelve el proyecto de lei de almacenes francos. . . . 313
ANEXO NÚM. 481.—Id. una consulta de la Contaduría Mayor sobre el sueldo del Director Supremo. 313
ANEXO NÚM. 482.—Informe sobre dicha consulta. 313
ANEXO NÚM. 483.—Nota con que la inspeccion fiscal acompaña una memoria sobre el plan jeneral de hacienda. 314
ANEXO NÚM. 484.—Comunicacion del acuerdo que autoriza al Gobierno para negociar un empréstito de 20,000 pesos con la caja de descuentos. . 314
ANEXO NÚM. 485.—Id. id. id. 314
ANEXO NÚM. 486.—Id. id. relativo al doble sueldo del ex-Director O'Higgins. 314

PÁJS.

ANEXO NÚM. 487.—Comunicacion del acuerdo relativo al remate del estanco del tabaco. . . 314
ANEXO NÚM. 488.—Id. id. relativo a la formacion de un plan de hacienda por la caja de descuentos. 314
ANEXO NÚM. 489.—Id. id. relativo a la formacion de un reglamento para la inspeccion fiscal. . . 315
ANEXO NÚM. 490.—Id. id. relativo al exámen de las cuentas del último trienio. 315
ANEXO NÚM. 491.—Oficio por el cual se pide informe sobre el proyecto de lei de almacenes francos. 315
ANEXO NÚM. 492.—Id. en que se comunican las fechas de los juramentos de varios funcionarios judiciales. 515

SESION EN 5 DE MAYO

ACTA. 316
ANEXO NÚM. 493.—Nota con que se devuelve informado el proyecto de lei de almacenes francos. 317
ANEXO NÚM. 494.—Informe aludido. . . . 317
ANEXO NÚM. 495.—Oficio por el cual se pide informe sobre el nombramiento de unos jueces en la causa de doña Tadea Olivos. 317

SESION EN 6 DE MAYO

ACTA. 318
ANEXO NÚM. 496.—Oficio con que se acompaña una solicitud de los oficiales de cierto Ministerio en demanda de mayor sueldo. 319
ANEXO NÚM. 497.—Id. con que se devuelve aprobado el proyecto de almacenes francos. . . 320

SESION EN 7 DE MAYO

ACTA. 321
ANEXO NÚM. 498.—Comunicacion del acuerdo relativo a un aumento de sueldo pedido por los oficiales del Ministerio de Gobierno. . . . 322
ANEXO NÚM. 499.—Id. id. relativo a la inspeccion de escuelas. 322
ANEXO NÚM. 500.—Decreto sobre inspeccion de escuelas. 322
ANEXO NÚM. 501.—Comunicacion del acuerdo que manda cumplir el reglamento de abastos. . . 322

SESION EN 8 DE MAYO

ACTA. 324
ANEXO NÚM. 502.—Oficio por el cual consulta el Gobierno si los sueldos de la nueva Legacion de Chile en Lóndres se deben cargar al empréstito o nó. 324
ANEXO NÚM. 503.—Id. en que el mismo pide que unos 20,000 pesos que se le han franqueado por la caja de descuentos se carguen a su cuenta corriente. 324
ANEXO NÚM. 504.—Id. en que el Senado niega al Gobierno lo pedido por la oficina precedente. . 325

PÁJS.

ANEXO NÚM. 505.—Comunicacion del acuerdo relativo a que la caja de descuentos no entregue suma alguna sin exijir una obligacion activa segura. 325
ANEXO NÚM. 506. Nota en que se pide un informe a los directores de la caja de descuentos. . 325
ANEXO NÚM. 507.—Oficio por el cual se pide al Gobierno que informe en una solicitud de don J. M. Portus. 325
ANEXO NÚM. 508.—Id. por el cual se le piden datos proyectos de leyes militares. 325

SESION EN 15 DE MAYO

ACTA. 327
ANEXO NÚM. 509.—Oficio en que el Director Supremo Delegado avisa que va a impartir ordenes para que se cumpla un decreto sobre inspeccion escolar. 328
ANEXO NÚM. 510. Id. en que el mismo comunica haber ordenado que se cumpla el reglamento de abastos. 328
ANEXO NÚM. 511. Id. en que el mismo pide se reconsidere en cierta forma el acuerdo relativo al aumento de sueldo pedido por los oficiales del Ministerio de Gobierno. 328
ANEXO NÚM. 512. Id. en que el mismo pide que se apruebe un gasto de 2,000 pesos hecho en la refaccion de la casa de Gobierno. . . . 329
ANEXO NÚM. 513. Id. en que el mismo espone las razones por que no juzga conveniente suspender la libertad de cultivar el tabaco. 329
ANEXO NÚM. 514.—Nota con que se acompañan seis matrículas de ciudadanos electores. . . 330
ANEXO NÚM. 515.—Matrícula de los ciudadanos de San Felipe, cuartel núm. 1. 330
ANEXO NÚM. 516.—Id. id. id., cuartel número 2. 330
ANEXO NÚM. 517.—Id. id. id., cuartel número 3. 331
ANEXO NÚM. 518.—Id. id. id., cuartel número 4. 331
ANEXO NÚM. 519.—Id. id. id., distrito del Almendral. 331
ANEXO NÚM. 520.—Id. id., Aconcagua en medio. 332
ANEXO NÚM. 521.—Id. id. id., Aconcagua arriba. 333
ANEXO NÚM. 522.—Id. id. id., distrito de lo Calvo. 333
ANEXO NÚM. 523.—Id. id. id., distrito del Encon. 333
ANEXO NÚM. 524.—Id. id. de San Antonio de Putaendo. 334
ANEXO NÚM. 525.—Id. id., distrito del Asiento. . 335
ANEXO NÚM. 526.—Id. id. de Catemu. . . 335
ANEXO NÚM. 527. Id. id. de Los Andes. . . 335
ANEXO NÚM. 528.—Id. id. de Casablanca. . . 337
ANEXO NÚM. 529.—Id. id. de San José de Maipo. 338
ANEXO NÚM. 530.—Id. id. de Renca, 1.ª subdelegacion. 339
ANEXO NÚM. 531.—Id. id. id., 2.ª subdelegacion. 340
ANEXO NÚM. 532.—Id. id. de Tango. . . 341
ANEXO NÚM. 533.—Comunicacion del acuerdo relativo al remate de los tabacos. 343

PÁJS.

ANEXO NÚM. 534.—Comunicacion del acuerdo que manda apresurar el reglamento del estanco del tabaco. 343
ANEXO NÚM. 535.—Id. id. relativo al abono de los gastos que la refaccion de la casa de Gobierno importa. 343
ANEXO NÚM. 536. Id. id. id. 343
ANEXO NÚM. 537.—Id. id. que manda proceder a la eleccion de consejos departamentales. . . 343
ANEXO NÚM. 538.—Id. id. que aprueba ciertas matrículas electorales. 343
ANEXO NÚM. 539.—Nota con que se pasa al Gobierno una solicitud de don P. J. Reyes. . . 344

SESION EN 18 DE MAYO

ACTA. 346
ANEXO NÚM. 540.—Oficio con que el Director Supremo Delegado acompaña una esposicion de la Contaduría Mayor sobre el fenecimiento de las cuentas. 346
ANEXO NÚM. 541.—Esposicion aludida. . . 346
ANEXO NÚM. 542. Nota en que la caja de descuentos pide copia del acuerdo relativo a las garantías que el Gobierno debe prestar cuando reciba de ella dinero. 347
ANEXO NÚM. 543. Id. en que se pide informe sobre una solicitud de los ordenanzas. . . . 348

SESION EN 20 DE MAYO

ACTA. 350
ANEXO NÚM. 544. Nota con que la inspeccion fiscal devuelve informado un espediente de don F. J. Urmeneta. 350
ANEXO NÚM. 545. Id. con que la caja de descuentos acompaña otro informe. 350
ANEXO NÚM. 546.—Informe sobre que los sueldos de la nueva Legacion de Chile en Lóndres deben cargarse por mitad al empréstito. . . . 350
ANEXO NÚM. 547.—Comunicacion del acuerdo que aprueba el precedente informe. 351
ANEXO NÚM. 548.—Id. id. id. 351
ANEXO NÚM. 549.—Nota por la cual se pide papel para la Secretaría. 351
ANEXO NÚM. 550.—Comunicacion del acuerdo que manda proceder a la subasta de los tabacos. . 351
ANEXO NÚM. 551.—Id. id. que pide al Gobierno un proyecto de lei de réjimen interior. . . . 351
ANEXO NÚM. 552.—Nota con que se pide un informe a los inspectores fiscales. 351

SESION EN 22 DE MAYO

ACTA. 353
ANEXO NÚM. 553.—Oficio en que se propone a don R. Gac para jefe de un batallon de guardias nacionales. 353
ANEXO NÚM. 554. Id. con que se acompaña una

PÁJS.

consulta de la Aduana de Valparaiso sobre el cobro de los derechos de almacenaje. . . . 354
ANEXO NÚM. 555.—Consulta aludida. . . . 354
ANEXO NÚM. 556.—Oficio con que se acompaña una consulta de la aduana jeneral sobre remate i reparto de un comiso. . . . 354
ANEXO NÚM. 557.—Consulta aludida. . . . 354
ANEXO NÚM. 558.—Informe de la aduana jeneral sobre la fecha del contrabando a que se alude mas arriba. 354
ANEXO NÚM. 559.—Informe de la inspeccion fiscal sobre la consulta núm. 557. 355
ANEXO NÚM. 560.—Nota con que se devuelve informada una solicitud de los ordenanzas. . . 355
ANEXO NÚM. 561.—Comunicacion del acuerdo que aprueba la designacion de don R. Gac para jefe de cierto batallon. 355
ANEXO NÚM. 562.—Id. id. relativo al reparto de las especies decomisadas. 355
ANEXO NÚM. 563.—Id. id. que manda dar un vestuario a cada uno de los ordenanzas. . . . 355
ANEXO NÚM. 564.—Id. id. que manda pagar ciertos sueldos a los oficiales del Ministerio de Gobierno. 355
ANEXO NÚM. 565.—Oficio por el cual se pide un ejemplar de la Constitucion de 1818 i de los reglamentos administrativos que se hayan impreso. . 355

SESION EN 28 DE MAYO

ACTA. 358
ANEXO NÚM. 566.—Oficio con que el Supremo Director Delegado devuelve el proyecto de reglamento judicial. 372
ANEXO NÚM. 567.—Id. con que el mismo acompaña un proyecto de reglamento para el panteon. 372
ANEXO NÚM. 568.—Id. con que el mismo acompaña un espediente sobre remate de un hospital de Valparaíso. 372
ANEXO NÚM. 569.—Id. en que el mismo pide que se le faculte para jirar letras a cargo de las aduanas. 372
ANEXO NÚM. 570.—Id. con que se acompaña un proyecto de lei que crea un defensor fiscal en Concepcion. 373
ANEXO NÚM. 571.—Proyecto de una nueva planta de la tesorería de Concepcion. 373
ANEXO NÚM. 572.—Nota con que se eleva al Gobierno el proyecto precedente. 373
ANEXO NÚM. 573.—Decreto relativo al proyecto de reorganizacion de la tesorería de Concepcion. . 374
ANEXO NÚM. 574.—Nota en que la tesorería de Concepcion pide que se reuna la Junta Económica. 374
ANEXO NÚM. 575.—Acta de una sesion de la Junta Económica de Hacienda. 374
ANEXO NÚM. 576.—Nota con que se remite al Gobierno el espediente relativo a la reforma de la tesorería de Concepcion. 375
ANEXO NÚM. 577.—Informe del Tribunal Mayor de Cuentas sobre dicho espediente. . . . 375
ANEXO NÚM. 578.—Id. de la inspeccion fiscal. . 375

PÁJS.

ANEXO NÚM. 579.—Oficio con que se remite al Senado el presupuesto de los gastos. . . . 375
ANEXO NÚM. 580.—Presupuesto de gastos de los Ministerios. 376
ANEXO NÚM. 581.—Id. del Supremo Poder Judiciario. 376
ANEXO NÚM. 582.—Id. de la Cámara de Justicia. 376
ANEXO NÚM. 583.—Id. de la Contaduría Mayor. . 376
ANEXO NÚM. 584.—Id. de la Tesorería Jeneral. . 377
ANEXO NÚM. 585.—Id. de la Aduana Jeneral. . 377
ANEXO NÚM. 586.—Id. de la aduana de Valparaíso. 377
ANEXO NÚM. 587.—Id. del Ejército. . . . 377
ANEXO NÚM. 588.—Oficio con que la Suprema Corte de Justicia acompaña el espediente de doña Tadea Olivos en demanda de un informe. . . 377
ANEXO NÚM. 589.—Nota de la caja de descuentos sobre la conveniencia de prohibir las siembras de tabaco para que la subasta sea mas propicia. . 378
ANEXO NÚM. 590.—Id. en que la misma avisa que cumplirá cierta resolucion del Senado. . . 378
ANEXO NÚM. 591.—Id. en que la misma espone por qué no se ha procedido todavia al remate de los tabacos. 378
ANEXO NÚM. 592.—Id. en que la misma hace unas observaciones al proyecto de reglamento para la subasta de los tabacos. 378
ANEXO NÚM. 593.—Proyecto aludido. . . . 379
ANEXO NÚM. 594.—Reglamento para la inspeccion fiscal. 380
ANEXO NÚM. 595.—Informe sobre la manera de cobrar los derechos de almacenaje. . . . 381
ANEXO NÚM. 596.—Id. id. id. 381
ANEXO NÚM. 597.—Oficio con que se pasan al Gobierno unas observaciones al proyecto de constitucion militar. 381
ANEXO NÚM. 598.—Nota por la cual se ordena a los inspectores fiscales informar en lo relativo a la cuenta de billetes a cargo de las aduanas. . 381
ANEXO NÚM. 599.—Id. con que se les remite el presupuesto de gastos del corriente año. . . 382
ANEXO NÚM. 600.—Oficio con que se acompaña un reglamento de justicia. 382
ANEXO NÚM. 601.—Nota con que se acompaña un proyecto de lei que crea un defensor fiscal en Concepcion. 382
ANEXO NÚM. 602.—Comunicacion del acuerdo que manda nombrar una comision para que organice la hacienda pública. 382
ANEXO NÚM. 603.—Observaciones al reglamento de la inspeccion fiscal. 382
ANEXO NÚM. 604.—Comunicacion del acuerdo relativo a los derechos de almacenaje. . . . 383
ANEXO NÚM. 605.—Id. id. que manda a la caja de descuentos formar un reglamento para la subasta de tabacos. 383
ANEXO NÚM. 606.—Id. id. que ordena a la Corte Suprema de Justicia rendir informe en la causa de doña Tadea Olivos. 383

PÁJS.

ANEXO NÚM. 607.—Nota con que se acompaña una representacion de los escribanos de Valparaíso. . 384
ANEXO NÚM. 608.—Id. por la cual se encarece la necesidad de un informe sobre la liquidacion de la deuda del Perú. 384
ANEXO NÚM. 609.—Id. por la cual se pide informe sobre el mismo punto a don J. de D. Vial del Rio. 384
ANEXO NÚM. 610.—Id. en que se comunica haberse ordenado a cierta comision evacuar un informe sobre el mismo punto. 384

SESION EN 1.° DE JUNIO

ACTA. 386
ANEXO NÚM. 611.—Oficio con que el Gobierno acompaña el espediente del coronel Portus. . 387
ANEXO NÚM. 612.—Informe del Comandante Jeneral de Armas sobre la solicitud del coronel Portus. 387
ANEXO NÚM. 613.—Certificado del despacho de coronel espedido a favor de don M. Portus. . . 387
ANEXO NÚM. 614.—Oficio en que el Director Supremo Delegado comunica haber ordenado que se entreguen tres vestuarios a los ordenanzas del Senado. 387
ANEXO NÚM. 615.—Id. con que el mismo acompaña un espediente sobre remate del ramo de licores. 388
ANEXO NÚM. 616.—Nota por la cual la tesorería jeneral propone dicho remate. 388
ANEXO NÚM. 617.—Informe sobre dicho remate. . 388
ANEXO NÚM. 618.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un reglamento para la inspeccion fiscal. 388
ANEXO NÚM. 619.—Nota por la cual se pide noticia del dia en que prestaron juramento ciertos funcionarios. 388
ANEXO NÚM. 620.—Id. por la cual se piden los últimos tratados de auxilio celebrados con el Perú. 389
ANEXO NÚM. 621.—Id. con que se acompañan unas matrículas de ciudadanos. 389
ANEXO NÚM. 622.—Matrículas de ciudadanos de Quillota. 389
ANEXO NÚM. 623.—Id. id. de Santo Domingo de Rosas. 392
ANEXO NÚM. 624.—Oficio con que se pasa al Ejecutivo una representacion del capitan don Tadeo Quezada. 393
ANEXO NÚM. 625.—Id. por el cual se encarece la necesidad de requerir al Intendente de Coquimbo por el envío de las matrículas de ciudadanos. . 393
ANEXO NÚM. 626.—Id. por el cual se piden los cabezones del impuesto de los licores. . . 393
ANEXO NÚM. 627.—Id. por el cual se pide al Ejecutivo que instruya al Senado sobre la manera de proveer el coronelato de cierto rejimiento. . . 393
ANEXO NÚM. 628.—Nota en que se da noticia de la fecha del juramento de varios funcionarios. . 393

SESION EN 4 DE JUNIO

PÁJS.

ACTA. 396
ANEXO NÚM. 629.—Nota en que la inspeccion fiscal comunica haber pasado al Gobierno el reglamento que ha de rejirla i pide se la exima de formar el de la economía nacional. 396
ANEXO NÚM. 630. Plan económico de hacienda. 396
ANEXO NÚM. 631.—Comunicacion del acuerdo que manda recaudar el derecho de cabezon en ciertas delegaciones. 403
ANEXO NÚM. 632.—Id. id. que manda presentar una razon de los derechos i entradas del panteon. 403
ANEXO NÚM. 633.—Oficio por el cual se piden 100 pesos para gastos de Secretaría. 403
ANEXO NÚM. 634.—Id. con que se acompaña una representacion de los oficiales de la Secretaría sobre que se les paguen sus sueldos. . . 403

SESION EN 8 DE JUNIO

ACTA. 406
ANEXO NÚM. 635.—Oficio con que el Gobierno acompaña unos documentos i objeta el acuerdo que manda nombrar una comision para formar el plan de hacienda. 407
ANEXO NÚM. 636.—Razon de los pagarees que existen en la aduana jeneral. 408
ANEXO NÚM. 637.—Representacion que hacen los jefes del batallon número 4, en demanda de que se remedien las urjencias del mismo batallon o se les permita delegar el mando de él en otros. . . 409
ANEXO NÚM. 638.—Oficio en que se avisa haberse mandado entregar 100 pesos para los gastos de la Secretaría 409
ANEXO NÚM. 639.—Id. en que se avisa haberse ordenado el pago de los sueldos de Secretaría. . 410
ANEXO NÚM. 640.—Id. con que se acompañan varios impresos. 410
ANEXO NÚM. 641.—Nota con que la inspeccion devuelve informados dos espedientes. . . . 410
ANEXO NÚM. 642.—Informe sobre la emision de billetes. 410
ANEXO NÚM. 643.—Oficio con que el Gobierno acompaña un documento relativo a la creacion de un defensor fiscal en Concepcion. . . . 411
ANEXO NÚM. 644.—Informe sobre el mismo punto. 411
ANEXO NÚM. 645.—Nota en que la inspeccion fiscal comunica haber pasado al Gobierno un plan de economías. 411
ANEXO NÚM. 646.—Id. en que don A. Vial espone que no le corresponde a él individualmente informar sobre los préstamos hechos al Perú. . . 411
ANEXO NÚM. 647.—Oficio en que el Senado se vindica del cargo que le atribuye la desorganizacion de la Hacienda. 411
ANEXO NÚM. 648.—Id. por el cual se pide al Gobierno noticia de las necesidades mas urjentes. . 413
ANEXO NÚM. 649.—Id. por el cual se pide el acta

PÁJS.

de un acuerdo relativo a la creacion de un defensor fiscal en Concepcion. 413
ANEXO NÚM. 650. Nota con que se acompaña una representacion de los oficiales de la aduana jeneral. 414

SESION EN 9 DE JUNIO

ACTA. 415
ANEXO NÚM. 651. Oficio por el cual se pide informe sobre la conducta funcionaria del auditor de guerra, don C. Correa de Saa. 416
ANEXO NÚM. 652.—Id. por el cual se piden al Gobierno unos proyectos de reglamentos. . . 416
ANEXO NÚM. 653.—Comunicacion del acuerdo que manda observar en Valparaíso las disposiciones constitucionales relativas a la administracion de justicia. 416
ANEXO NÚM. 654.—Oficio por el cual se piden las matrículas de ciudadanos de varias delegaciones. 416

SESION EN 11 DE JUNIO

ACTA. 418
ANEXO NÚM. 655.—Informe sobre la separacion de don J. M. Portus del coronelato de cierto rejimiento. 418
ANEXO NÚM. 656. Id. sobre la prision i juzgamiento del capitan Quezada. 418
ANEXO NÚM. 657. Nota con que se acompañan las matrículas de ciudadanos de Melipilla i Petorca. 418
ANEXO NÚM. 658.—Matrícula de los ciudadanos de Melipilla. 419
ANEXO NÚM. 659.—Nota por la cual se pide al Gobierno la devolucion de una represencacion del capitan Quezada. 423
ANEXO NÚM. 660. Oficio con que se devuelve al Gobierno el espediente de dicho capitan. . . 423
ANEXO NÚM. 661. Nota con que se acompaña la solicitud de los escribanos de Valparaíso. . . 423
ANEXO NÚM. 662.—Oficio por el cual se excita al Gobierno a que haga cumplir el reglamento de abastos. 423

SESION EN 16 DE JUNIO

ACTA. 426
ANEXO NÚM. 663.—Informe del Gobierno sobre el cobro del derecho de cabezon. 427
ANEXO NÚM. 664.—Id. de la aduana jeneral. . 427
ANEXO NÚM. 665.—Id. del Gobierno sobre las necesidades mas urjentes del Estado. . . 427
ANEXO NÚM. 666. Oficio en que el Gobierno pide se apruebe un exceso de gastos habido en el recibimiento del Nuncio. 427
ANEXO NÚM. 667.—Id. en que don R. Freire avisa haber reasumido el mando supremo. . . . 427
ANEXO NÚM. 668.—Id. en que se avisa haberse comunicado a ciertas personas su nombramiento para componer una Comision de Hacienda. . 428
ANEXO NÚM. 669.—Oficio en que el Director Supremo pide que se cancele cierta obligacion que tiene para con la caja de descuentos, a fin de proceder al remate de la provision de marina en los términos que los licitadores exijen. 428
ANEXO NÚM. 670.—Id. con que el Gobierno acompaña un proyecto de lei de economías. . . 428
ANEXO NÚM. 671.—Proyecto aludido. . . . 428
ANEXO NÚM. 672.—Demostracion de las economías que resultan de dicho proyecto. 429
ANEXO NÚM. 673. Cuadro de reformas económicas. 429
ANEXO NÚM. 674.—Demostracion de las economías que resultan del plan de la inspeccion fiscal. 430
ANEXO NÚM. 675.—Oficio con que el Gobierno acompaña una consulta de la tesorería jeneral sobre unos sueldos de los señores Bascuñan i Cáceres. 431
ANEXO NÚM. 676.—Consulta aludida. . . . 432
ANEXO NÚM. 677.—Informe sobre el sueldo de don F. Cáceres. 432
ANEXO NÚM. 678.—Decreto en que se acuerda a don F. Cáceres un sueldo para miéntras se le da una colocacion. 432
ANEXO NÚM. 679.—Id. id. id. a don J. R. Bascuñan. 432
ANEXO NÚM. 680.—Id. id. id. 432
ANEXO NÚM. 681.—Nota con que se acompañan varias matrículas de ciudadanos. . . . 433
ANEXO NÚM. 682.—Matrícula de los ciudadanos de Rancagua. 433
ANEXO NÚM. 683.—Solicitud de don M. Magallánes en demanda de licencia. 439
ANEXO NÚM. 684.—Nota por la cual se pide informe sobre el exceso de gastos habido en el recibimiento del Nuncio. 439
ANEXO NÚM. 685.—Oficio por el cual se felicita a don R. Freire con motivo de su regreso. . . 440
ANEXO NÚM. 686.—Nota por la cual se pide informe sobre el pago de unos sueldos a los señores Cáceres i Bascuñan. 440
ANEXO NÚM. 687.—Oficio por el cual se pide al Gobierno el catálogo de las personas que pagan el impuesto de los licores. 440

SESION EN 16 DE JUNIO

ACTA. 442
ANEXO NÚM. 688.—Informe sobre el pago de sueldos al auditor de guerra don C. Correa de Saa. . 444
ANEXO NÚM. 689.—Oficio en que se propone la creacion de una plaza de intérprete i traductor. . 444
ANEXO NÚM. 690.—Proyecto de lei que crea dicha plaza. 444
ANEXO NÚM. 691.—Oficio en que se comunica haberse ordenado la estricta observancia del reglamento de abastos. 444

PÁJS.

ANEXO NÚM. 692.—Oficio en que se comunica haberse ordenado el cumplimiento a la Constitucion en Valparaíso. 444
ANEXO NÚM. 693.—Solicitud de licencia de don J. A. Argomedo. 444
ANEXO NÚM. 694.—Comunicacion del acuerdo que manda organizar las guardias nacionales. . . 445
ANEXO NÚM. 695.—Id. id. que manda informar sobre la conducta fiuncionaria de don C. Correa de Saa. 445
ANEXO NÚM. 696.—Oficio por el cual se representa al Gobierno la manera inconstitucional como el Nuncio ha empezado a ejercer sus funciones i se pide noticia de las facultades de este ajente. . 445
ANEXO NÚM. 697.—Id. con que se devuelve aprobado un proyecto de lei que crea un defensor fiscal en Concepcion. 446
ANEXO NÚM. 698.—Comunicacion del acuerdo que manda incluir los nombres de los secretarios en las listas mensuales de pagos del Senado. . . 446
ANEXO NÚM. 699.—Id. id. que declara que la Corte Suprema puede reveer la causa de doña Tadea Olivos. 446
ANEXO NÚM. 700.—Id. id. que rechaza la renuncia de don A. de Vial Santelices. . . . 446

SESION EN 19 DE JUNIO

ACTA. 448
ANEXO NÚM. 701.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un proyecto de lei que crea la promotoría fiscal del Obispado de Santiago a una de las raciones de la Catedral. 448
ANEXO NÚM. 702.—Proyecto aludido. . . . 449
ANEXO NÚM. 703.—Oficio en que se comunica haberse nombrado a don M. Blanco Encalada para vice almirante i jefe de la escuadra. . . . 449
ANEXO NÚM. 704.—Nota con que el Gobernador-Intendente de Santiago comunica haberse remitido a ciertos Gobernadores unas listas de ciudadanos. 449
ANEXO NÚM. 705.—Id. con que el mismo funcionario acompaña unas listas de ciudadanos. . . 449
ANEXO NÚM. 706.—Lista de ciudadanos de Santiago. 449
ANEXO NÚM. 707.—Nota con que la caja de descuentos acompaña un reglamento para el estanco i remate del tabaco. 459
ANEXO NÚM. 708.—Reglamento aludido. . . 459
ANEXO NÚM. 709.—Razon de las sumas suministradas por la caja de descuentos al Gobierno. . . 461
ANEXO NÚM. 710.—Id. de los intereses ganados por la caja de descuentos por dichas sumas. . . 461
ANEXO NÚM. 711.—Resumen de todos los capitales que el Gobierno ha tomado de fondos del empréstito de Lóndres. 462
ANEXO NÚM. 712.—Comunicacion del acuerdo que manda hacer ciertos esperimentos para averiguar la utilidad de la venta de víveres en la forma prescrita por el reglamento de ahastos. . . . 462

PÁJS.

ANEXO NÚM. 713.—Comunicacion del acuerdo que manda proceder a la venta de los tabacos del Estado. 463
ANEXO NÚM. 714.—Id. id. que autoriza al Gobierno para emitir billetes hasta cierta suma. . . 463

SESION EN 22 DE JUNIO

ACTA. 465
ANEXO NÚM. 715.—Oficio con que el Gobierno acompaña unas notas i una razon de las entradas del panteon. 466
ANEXO NÚM. 716.—Nota con que el tesorero del panteon acompaña la razon aludida. . . . 466
ANEXO NÚM. 717.—Razon aludida. . . . 467
ANEXO NÚM. 718.—Nota en que un empleado del panteon da cuenta de ciertas entradas de este establecimiento. 467
ANEXO NÚM. 719.—Id. del administrador del panteon. 467
ANEXO NÚM. 720.—Oficio con que la Corte Suprema acompaña una solicitud de don R. Barainca, en demanda de que se le faculte para otorgar a doña Antonia Salamanca consentimiento para casarse. 468
ANEXO NÚM. 721.—Nota con que la tesorería jeneral acompaña informado un espediente sobre los sueldos del Vicario Apostólico. . . . 468
ANEXO NÚM. 722.—Informe aludido. . . . 468
ANEXO NÚM. 723.—Nota con que la caja de descuentos devuelve informado un espediente sobre unos sueldos de don F. Cáceres. . . 468
ANEXO NÚM. 724.—Informe aludido. . . . 468
ANEXO NÚM. 725.—Comunicacion de un acuerdo que manda cargar cierta suma a los gastos de recibimiento del Nuncio. 468
ANEXO NÚM. 726.—Id. id. que manda especificar en ciertas listas de ciudadanos los servicios que ellos han prestado como milicianos. 469
ANEXO NÚM. 727.—Id. id. que desecha la solicitud de don R. Barainca. 469
ANEXO NÚM. 728.—Id. id. que pide cierta sentencia de la Junta de Hacienda. 469

SESION EN 23 DE JUNIO

ACTA. 471
ANEXO NÚM. 729.—Oficio en que se comunica haberse sancionado el acuerdo que manda incluir a don P. Reyes en la lista mensual del Senado. . 472
ANEXO NÚM. 730.—Nota con que la caja de descuentos pide los tratados de auxilios celebrados entre Chile i el Perú. 472
ANEXO NÚM. 731.—Informe de don J. de D. Vial del Rio sobre los préstamos hechos al Perú de cargo al empréstito de Lóndres. 472
ANEXO NÚM. 732.—Oficio por el cual se pide una noticia de los deberes del oficial mayor de cierto Ministerio. 473
ANEXO NÚM. 733.—Comunicacion del acuerdo que

Págs.

aprueba la anexion de la promotoría fiscal a una de las raciones de la Catedral. 473
ANEXO NÚM. 734. Comunicacion del acuerdo que aprueba el nombramiento de don M. Blanco Encalada para jefe de la escuadra. 473
ANEXO NÚM. 735. - Id. id. que pide informe sobre una solicitud de don F. J. Urmeneta. . . 473
ANEXO NÚM. 736. Nota por la cual se exije a la Comision de Hacienda del Congreso un informe que se le tiene pedido. 473
ANEXO NÚM. 737.—Comunicacion del acuerdo que manda enviar luego un Ministro al Perú. . . 473
ANEXO NÚM. 738.—Id. id. que manda celebrar una conferencia para ajustar las cuentas del Perú. . 473
ANEXO NÚM. 739.—Citacion de varias personas a dicha conferencia. 474
ANEXO NÚM. 740. Comunicacion del acuerdo que manda apresurar la calificacion de los ciudadanos de Valparaíso. 474

SESION EN 26 DE JUNIO

ACTA. 476
ANEXO NÚM. 741. Oficio con que se acompaña una nota en que el Gobernador-Intendente avisa haber suspendido la venta de carne al peso. . 476
ANEXO NÚM. 742.—Nota aludida. . . . 476
ANEXO NÚM. 743.—Esposicion de los jueces de abastos sobre la venta de la carne al peso. . . 476
ANEXO NÚM. 744. - Nota en que el Ministro de Hacienda avisa que no podrá asistir a cierta sesion. 477
ANEXO NÚM. 745.—Oficio en que se excita al Gobierno a celebrar un concordato con el Nuncio. . 477
ANEXO NÚM. 746.—Citacion al Ministro de Hacienda. 477

SESION EN 28 DE JUNIO

ACTA. 478
ANEXO NÚM. 747.—Oficio con que se acompañan unos cabezones del impuesto de licores. . . 479
ANEXO NÚM. 748.—Reclamo contra el rateo de dicho impuesto. 479
ANEXO NÚM. 749.—Nota con que se acompaña una lista de los contribuyentes al ramo de los licores. 483
ANEXO NÚM. 750.—Razon de los caldos que produce Santiago. 483
ANEXO NÚM. 751.—Id. id. que produce Talca. . 487
ANEXO NÚM. 752.—Id. id. que produce San Fernando. 490
ANEXO NÚM. 753.—Id. de las sumas con que deben contribuir en Rancagua los contribuyentes del ramo de licores. 495
ANEXO NÚM. 754.—Id. id. id. en Melipilla. . . 496
ANEXO NÚM. 755.—Id. id. id. en Quillota. . . . 497
ANEXO NÚM. 756.—Id. id. id. en Santa Rosa. 500
ANEXO NÚM. 757.—Id. id. id. en Santo Domingo de Rosas. 502
ANEXO NÚM. 758.—Id. id. id. en Petorca. . . 502

Págs.

ANEXO NÚM. 759.—Razon de las sumas con que deben contribuir en Copiapó los contribuyentes del ramo de licores. 502
ANEXO NÚM. 760.—Comunicacion del acuerdo sobre la supresion del impuesto de los licores. . 503

SESION EN 30 DE JUNIO

ACTA. 504
ANEXO NÚM. 761.—Oficio en que el Gobierno avisa haber invitado al Ministro i al ex-Ministro del Perú a una reunion a la sala del Senado. . 505
ANEXO NÚM. 762.—Comunicacion del acuerdo relativo al reconocimiento de la deuda del Perú. . 505

SESION EN 1.° DE JULIO

ACTA. 507
ANEXO NÚM. 763.—Oficio en que el Director Supremo avisa haber requerido al gobernador de Valparaíso para que envíe las matrículas de ciudadanos. 507
ANEXO NÚM. 764.—Id. en que el Director Supremo informa sobre los deberes del oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores. . . . 507
ANEXO NÚM. 765.—Id. con que el mismo acompaña una nota del Gobernador-Intendente de Concepcion sobre que se cree una ciudad en Penco. . 508
ANEXO NÚM. 766.—Nota aludida. . . . 508
ANEXO NÚM. 767.—Oficio con que el Director Supremo acompaña copia de una sentencia relativa a unos sueldos que cobra don J. R. Bascuñan . 508
ANEXO NÚM. 768.—Comunicacion del acuerdo que pide informe sobre el proyecto de fundar una ciudad en Penco. 508
ANEXO NÚM. 769.—Id. id. id. sobre el remate de un hospital en Valparaíso. 509

SESION EN 2 DE JULIO

ACTA. 511
ANEXO NÚM. 770.—Consulta de la Corte Suprema sobre si debe o no proceder a nombrar los abogados que han de suplir a los Ministros de la de Apelaciones. 511
ANEXO NÚM. 771.—Oficio con que la Corte Suprema acompaña una representacion de los jueces letrados sobre medios de mejorar la administracion de justicia. 511
ANEXO NÚM. 772. Representacion aludida. . . 511
ANEXO NÚM. 773.—Nota con que don J. M. Mardónes acompaña unos datos de lo que produce una res vendida al peso. 513
ANEXO NÚM. 774.—Relacion de lo que produce una res vendida al peso. 513
ANEXO NÚM. 775.—Comunicacion del acuerdo que declara que la Corte Suprema debe proceder a nombrar los abogados suplentes de la de Apelaciones. 514
ANEXO NÚM. 776.—Oficio con que se acompañan

PÁJS.

unas observaciones al proyecto de reforma del reglamento del panteon. 514

SESION EN 3 DE JULIO

ACTA. 515
ANEXO NÚM. 777.—Oficio en que el Director Supremo insiste en que se dé el empleo de vice almirante a don M. Blanco Encalada. . . . 516
ANEXO NÚM. 778.—Id. en que el mismo hace ver que la autorizacion para emitir 70,000 pesos en billetes no salva la situacion del Erario porque urjentemente se necesitan 360.000 pesos. . . 516
ANEXO NÚM. 779.—Id. en que el mismo espone el lamentable estado del Ejército i de la Escuadra i excita al Senado a que mejore el Erario. . . 517
ANEXO NÚM. 780. Comunicacion del acuerdo que asciende a vice-almirante a don M. Blanco Encalada. 518

SESION EN 5 DE JULIO

ACTA. 519
ANEXO NÚM. 781. Oficio del cobarrio al Ministro del Perú sobre los prestamos hechos a este Estado. 520
ANEXO NÚM. 782.—Nota con que se acompaña la matrícula de los ciudadanos de San Fernando. . 521
ANEXO NÚM. 783.—Matrícula alu lida. . . . 521
ANEXO NÚM. 784.—Comunicacion del acuerdo que cancela por un año la hipoteca de los diezmos constituida en favor de la caja de descuentos. . . 525
ANEXO NÚM. 785.—Id. id. id. a la caja. . . 526
ANEXO NÚM. 786.—Id. id. que manda suspender la partida de don J. Larrea i Loredo. . . . 526
ANEXO NÚM. 787.—Id. id. que manda traer a la vista un espediente relativo a la hacienda de lo Espejo. 526

SESION EN 6 DE JULIO

ACTA. 527
ANEXO NÚM. 788.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente seguido por don P. Castro sobre habilitacion de edad. . . . 528
ANEXO NÚM. 789.—Nota en que se esplica la demora que ha habido para remitir la matrícula de los ciudadanos de Valparaíso. 528
ANEXO NÚM. 790.—Comunicacion del acuerdo que aprueba la creacion de una plaza de intérprete i maestro de ceremonias. 528

SESION EN 7 DE JULIO

ACTA. 530
ANEXO NÚM. 791.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un memorial de doña Cármen González de Ponce, en demanda de que se indulte a don Luis Ponce. 531
ANEXO NÚM. 792. Memorial aludido. . . . 531

PÁJS.

ANEXO NÚM. 793.—Oficio por el cual se pide al Senado que resuelva algo sobre unas propuestas de jefes para un batallon de Quillota. . . 531
ANEXO NÚM. 794.—Estado de la tesorería jeneral. 532
ANEXO NÚM. 795.—Recurso entablado por don A. de Valenzuela contra una prision que sufre arbitrariamente. 533
ANEXO NÚM. 796.—Oficio en que el Senado aprueba unas propuestas para jefes de un batallon de Quillota. 533
ANEXO NÚM. 797.—Id. en que se manda amparar a don A. de Valenzuela. 533

SESION EN 8 DE JULIO

ACTA. 535
ANEXO NÚM. 798.—Oficio en que el Director Supremo comunica haber mandado cumplir la lei que suprime el impuesto de los licores en ciertas condiciones. 536
ANEXO NÚM. 799.—Id. en que se esplica la tardanza de la remision de las matrículas de ciudadanos de Coquimbo. 539
ANEXO NÚM. 800.—Comunicacion del acuerdo que aprueba la traslacion de don L. Ponce, de Valdivia al valle de Aconcagua. 537
ANEXO NÚM. 801.—Id. id. que declara que la lei política no ha derogado a la lei civil en lo relativo a la mayoridad. 537
ANEXO NÚM. 802.—Comunicacion del acuerdo que pide ciertos informes sobre el remate del hospital de Valparaíso. 537
ANEXO NÚM. 803.—Reglamento del cementerio. . 537
ANEXO NÚM. 804.—Formulario de un certificado de pobreza. 541
ANEXO NÚM. 805.—Id. de un certificado de muerte. 541

SESION EN 9 DE JULIO

ACTA. 543
ANEXO NÚM. 806.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un informe sobre la conducta funcionaria de don C. Correa de Saa. . 543
ANEXO NÚM. 807.—Informe aludido. . . . 543
ANEXO NÚM. 808.—Oficio en que el Director Supremo acompaña una solicitud de cierto escribano sobre aumento de sueldo. 544
ANEXO NÚM. 809.—Nota con que la aduana de Valparaíso elevó dicha solicitud al Gobierno. . 544
ANEXO NÚM. 810.—Informe del contador mayor sobre dicha solicitud. 544
ANEXO NÚM. 811.—Id. de la inspeccion fiscal. . 544
ANEXO NÚM. 812.—Solicitud aludida. . . . 544
ANEXO NÚM. 813.—Comunicacion del acuerdo que manda jestionar con los otros Estados americanos para celebrar un Congreso i tratar en él de la paz con España. 545
ANEXO NÚM. 814.—Comunicacion del acuerdo que

Págs.

manda agregar a cierto espediente la solicitud del escribano de hacienda de Valparaiso. . . . 545

SESION EN 10 DE JULIO

ACTA. 548
ANEXO NÚM. 815.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion del juez de letras i un proyecto de lei sobre mejoramiento de la administracion de justicia. 548
ANEXO NÚM. 816.—Representacion aludida. . 549
ANEXO NÚM. 817.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un proyecto de lei que fija el sueldo de los cónsules conciliadores i del juez de minería. 550
ANEXO NÚM. 818.—Proyecto de lei aludido. 550
ANEXO NÚM. 819.—Oficio en que el Director Supremo comunica haber encargado a don M. Renjifo, residente en Trujillo, de jestionar, para que el Perú pague, las sumas que adeuda a Chile. . 550
ANEXO NÚM. 820.—Id. en que la caja de descuentos propone que se capitalicen todas las sumas que el Gobierno le debe i se garanticen de nuevo. 551
ANEXO NÚM. 821.—Nota por la cual el Gobierno pide a la caja de descuentos una razon de ciertas sumas que él le debe. 551
ANEXO NÚM. 822.—Razon aludida. . 551
ANEXO NÚM. 823.—Matrícula de los ciudadanos de Petorca. 552
ANEXO NÚM. 824.—Id. de los de Renca, Maipo, Tango i Lampa. 553
ANEXO NÚM. 825.—Comunicacion del acuerdo que fija el mínimum de las fianzas que los licitadores del ramo de tabacos deben prestar. . 556
ANEXO NÚM. 826.—Nota con que se acompaña un espediente de don P. Garin, en demanda de informe. 557
ANEXO NÚM. 827.—Oficio con que se devuelve al Gobierno con algunas observaciones el proyecto de reglamento de la inspeccion fiscal. . . 557
ANEXO NÚM. 828.—Id. con que se devuelven las matrículas de los ciudadanos de varias delegaciones. 557

SESION EN 12 DE JULIO

ACTA. 558

SESION EN 13 DE JULIO

ACTA. 560
ANEXO NÚM. 829.—Oficio con que se devuelve aprobado el proyecto de lei que fija los sueldos de los cónsules conciliadores i de los conjueces de minería. 560

SESION EN 14 DE JULIO

ACTA. 561
ANEXO NÚM. 830.—Oficio en que se trascribe uno de don J. Larrea i Loredo, quien protesta de su detencion en el país i de la órden de regresar a Santiago. 562
ANEXO NÚM. 831.—Renuncia de don R. Freire. . 563
ANEXO NÚM. 832.—Oficio en que se objeta el proyecto de lei que autoriza a los jueces letrados para nombrarse asesores. 563

SESION EN 15 DE JULIO

ACTA. 564
ANEXO NÚM. 833.—Nota con que la inspeccion fiscal devuelve informado el espediente de don P. Cadi. 565
ANEXO NÚM. 834.—Id. con que se acompaña la matrícula de los ciudadanos de Curicó. . . . 565
ANEXO NÚM. 835.—Matrícula aludida. . . . 565
ANEXO NÚM. 836.—Comunicacion del acuerdo que rechaza por ahora la renuncia de don R. Freire. 603
ANEXO NÚM. 837.—Id. id. que manda pagar en billetes los sueldos de Secretaría. 605

SESION EN 17 DE JULIO

ACTA. 607
ANEXO NÚM. 838.—Oficio en que don Ramon Freire insiste en su renuncia. 607
ANEXO NÚM. 839.—Nota con que la tesorería jeneral acompaña una razon de los jiros de billetes hechos a cargo de las aduanas. 607
ANEXO NÚM. 480.—Razon aludida. . . . 608
ANEXO NÚM. 841.—Comunicacion del acuerdo que manda a don R. Freire consultar su renuncia con el Consejo de Estado, i le advierte que en las actuales circunstancias debe convocar la Cámara Nacional. 608

SESION EN 19 DE JULIO

ACTA. 612
ANEXO NÚM. 842.—Oficio en que el jeneral Freire comunica las medidas que ha adoptado para impedir la perturbacion del órden. 612
ANEXO NÚM. 843.—Id. en que se noticia al Gobierno que en la cárcel antigua se está formando una reunion tumultuaria. 612

SESION EN 21 DE JULIO

ACTA. 614

DOCUMENTOS DIRIJIDOS AL SENADO DESPUES DE SU CLAUSURA

ANEXO NÚM. 844.—Oficio en que el Ministro de Hacienda pide al Senado un espediente. . . 615

PÁJS.

ANEXO NÚM. 845.—Nota con que le son remitidos. 615
ANEXO NÚM. 846.—Oficio con que el Ministro de Hacienda pide un espediente seguido por los subalternos de la aduana jeneral, en demanda de que se les aumenten los sueldos. 615
ANEXO NÚM. 847.—Oficio en que el Consulado pide se le entregue la sala en que actualmente están los útiles i papeles de la Secretaría. 616
ANEXO NÚM. 848.—Inventario de los muebles i útiles del Senado. 616

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IX

A

PÁJS.

Abastos. Mándase promulgar el reglamento. . 56
— Ordénase cumplir dicho reglamento. . . 60
— En su juzgado se notan ciertas faltas. . . 129
— Mándase reprimir las faltas notadas en su juzgado. 130
— Se dictan providencias con tal objeto. . . 140
— Propónese la reforma de su reglamento. . . 172
— Para resolver sobre esta reforma se manda averiguar el rendimiento de una fanega de trigo. . 183
— Mándase cumplir el reglamento. . . . 201
— Id. id. id. 321
— El Gobierno imparte órdenes para hacer cumplir dicho reglamento. 326
— Excítase de nuevo al Gobierno a que haga cumplir el reglamento. 417
— El Gobierno imparte órdenes para que se cumpla dicho reglamento. 441
— Se encarga al senador inspector del ramo que siga velando por la observancia del reglamento. 442
Abogados. La Corte Suprema consulta si debe nombrar los suplentes de la de Apelaciones i se declara que si. 510
Actas. Dispónese que las reservadas sean hechas por los secretarios. 186
— Id. que se publiquen semanalmente las públicas. 406
Administracion de justicia. Para miéntras se dicta su reglamento se encarga al Gobierno dictar una ordenanza. 76
— Se aprueban unas observaciones relativas a un proyecto de reglamento i se pasan al Gobierno. 189
— Id. id. id. 208
— Excítase al Gobierno a que proponga el reglamento para este servicio. 350
— El Ejecutivo devuelve el reglamento de ella aprobadas casi todas las observaciones que el Senado le hizo. 356

PÁJS.

Administracion de justicia. Apruébase su reglamento i se manda imprimir. 357
— En lo relativo a ella se manda cumplir la Constitucion en Valparaíso. 41
— El Gobierno imparte órdenes para que se cumpla. 441
— Los jueces letrados representan las causas de sus retardos i proponen los medios de mejorarla. . 510
— Se propone un proyecto de lei para mejorarla. . 547
Aduanas. Propónese un proyecto de lei que regla el pago de los derechos de este ramo. . . 67
— Se pide un estado de sus deudas i créditos. . 83
— Id. la suspension de los empleados de la de Valparaíso. 100
— Don J. Egaña propone que se rematen. . . 105
— Mándase fallar en ocho dias la causa que se sigue a sus empleados. 106
— Prohíbeseles devolver derechos. . . . 110
— Se propone un proyecto de lei relativo a ellas. 116
— Se suspende a dos empleados de la de Valparaíso. 117
— Pídese informe sobre el proyecto de lei relativo a ellas. 123
— Discútese el proyecto de rematarlas. . . . 128
— Infórmase sobre cierto proyecto relativo a ellas. 129
— Discútese dicho proyecto. 144
— Apruébase dicho proyecto. 160
— Se suprime un artículo en dicho proyecto. . 170
— Se pide autorizacion para jirar letras a cargo de sus entradas. 356
— Preséntase una razon de los pagarees de la jeneral. 405
Aguilar de los Olivos doña Tadea. Pide que se mande cumplir un fallo de la Corte Suprema entorpecido por el Gobierno. 55
— Provéese que ocurra al Gobierno. . . . 56
Alcabalas. Se manda cumplir una lei del Congreso que declara subsistentes las denominadas del viento. 42

Págs.

Aldunate don Miguel. Se le propone para coronel de un rejimiento. . . 275
— Apruébase su proyecto. . . 295
Almacenes francos. Manda [illegible] a [illegible] su construccion. 272
— Propónese un proyecto de lei que los establece. 302
— Se pide informe sobre dicho proyecto. . 307
— Infórmase. 316
— Apruébase un proyecto de lei que lo establece. . 318
— Se propone que los derechos se cobren, no por bultos, sino al peso i se pide informe. . 352
Almanaque. Mándase comprar un ejemplar. . 353
Álvarez de Acevedo don Domingo. Se le nombra oficial de la Secretaría del Senado. . [illegible]
Álvarez don Ciciliano. Pide que se obligue a don M. Tagle a dejarle libre el tránsito por unos potreros para [illegible] . . 150
— Se deja al arbitrio de las partes fijar los derechos de tránsito. 166
— Pide que se tengan presentes ciertas consideraciones al resolverse una consulta. . . . 311
Amonedacion. Remítese al Gobierno un espediente relativo a la de cobre. 13
— Propónese un proyecto de lei. . . . . [illegible]
Amortizacion. Se manda suspender la de vales i billetes. . . . . [illegible]
— Se ordena hacer la de un millon de pesos del empréstito [illegible] 48
— Se comunice al Ministro de Chile en Lóndres haberse suspendido la de billetes i vales. . . 50
Antecedentes. Se piden los de la caja de descuentos. 50
— Id. los de los préstamos hechos al Perú. . . 88
Id. id. id. . . . [illegible]
— Id. los de las propuestas de remate del estanco. 117
Agrégase un [illegible] del estanco. . . 123
— Mándase agregar otros a una consulta de la Corte Suprema [illegible] Aguilar de los Olivos. 208
— Se piden al contador mayor los relativos a un recurso de los escribanos de Valparaíso. . . 358
— Id. unos relativos a los sueldos que don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres cobran. . . 465
Apelaciones. Se pide que se declare que los términos de las entabladas en causas eclesiásticas no corren miéntras no se indique la autoridad que debe entender en ellas. 55
— Id. id. si el procurador nacional puede admitirlas en las causas que se indican. 251
— Declárase que el procurador nacional debe interponerlas cuando la inspeccion fiscal lo exija. . 271
Araucanos. Se representa la imposibilidad de celebrar un tratado serio con ellos miéntras Chiloé esté en poder de los españoles. . . 78
— Autorízase al Gobierno para hostilizarlos. . 79
Argomedo don José Antonio. Se le nombra oficial de la Secretaría. 93
— Solicita una licencia i se pide informe. . . 442
— Infórmase. 465

Págs.

Argomedo don José Antonio. Concédesele una licencia.. 465
Argomedo don José Gregorio. Se le nombra consejero de Estado. 85
Armas. Se ordena la compra de algunas. . . 110
— Propónese un proyecto de lei que prohibe cargar las cortas. 146
— Prohíbese cargar las cortas. 160
— El Gobierno pide 70,000 pesos para comprar algunas. 239
— Dispónese que para comprarlas la caja de descuentos le entregue 20,000 pesos. . . . 240
— Para comprar algunas pide el Gobierno 20,000 pesos. 26
— Se resuelve que para comprarlas pida el Gobierno [illegible] a la caja de descuentos. . . 311
Asesores. Excítase al Gobierno a proponer un proyecto de lei que autorice para nombrárselos a los jueces letrados. 534
— El Gobierno propone dicho proyecto. . . 547
— Se hacen unas observaciones a este proyecto. . 561
Auxilios. Se presenta el tratado celebrado con el Perú sobre los que se le han prestado. . . 116
— Acuérdase enviarlos al Perú en ciertas condiciones. 195
— Pídense algunos del Perú para libertar a Lima. . 244
— Se acuerda avisar a Bolívar que se enviaran los que pide, tan pronto como termine la espedicion a [illegible] 252

B

Barainca don Rafael Hilario. Pide que se le autorice para conceder a doña Antonia Salamanca el consentimiento para casarse en defecto del padre. 464
De [illegible] solicitud. 465
Barros don José Manuel. Pide se le abonen unos gastos que hizo por la asamblea provincial i así se acuerda. 125
— Presenta unos documentos para comprobar los gastos aludidos i se le manda abonar la suma respectiva. 130
— Se remiten los documentos aludidos al Gobierno. 137
Bascuñan don Juan Rafael. Cobra unos sueldos i se pide informe. 425
— Infórmase. 464
— Pídense unos antecedentes. . 465
— Id. nuevo informe. 506
Billetes. V. *Vales.*
— Dispónese que se pague con ellos el sueldo de los empleados de la Secretaría del Senado. . . 564
— Preséntase una razon de los emitidos a cargo de las aduanas 606
Blanco Encalada don Manuel. Se le nombra consejero de Estado. 84
— Se le propone para vice-almirante i jefe de la escuadra. 447

PÁGS.

Blanco Encalada don Manuel. Dispónese que se le nombre jefe de la escuadra con un sueldo de 500 pesos. 471
— El Gobierno insiste en que se le ascienda a vice almirante con el sueldo de [illegible] pesos [illegible] hace. 515
Boletines. Se fija la forma de los de las calificaciones. 327
— Al votar cada ciudadano se debe [illegible] el hecho en ellos. 327
Brasil. El Gobierno pide se le autorice para enviar un Ministro i para reconocer su independencia. 159
— Se le autoriza. 165
Bulas. Para reconocer las entradas de la de cruzada propone el Nuncio que se cree el cargo de comisario jeneral. 189
— Dispónese el nombramiento de un comisario jeneral i la aplicacion de sus entradas a establecer misiones i a defender la frontera. . . . 203
— Se oficia al Gobierno encargándole que trate de obtener del Nuncio que las de nuevas gracias las estienda con carácter de perpétuas, i no a título provisorio o temporal. 290
Buques. Se presentan los presupuestos de la refaccion de la *O'Higgins*. 232
Mándase tratar por [illegible] para [illegible] la fragata i [illegible]. 232
— El comandante del *Cangallo* pide los [illegible]. 251
Se enviarian [illegible] al Perú [illegible] que termine la espedicion de Chiloé. 252

C

Cabezones. Se piden los del ramo de los licores. . 386
— Mándase recaudar sus derechos. . . . . [illegible]
— Declárase que no es este impuesto sino el de los licores el que se ha mandado recaudar. . . 425
— Preséntanse los del impuesto de los licores. . 478
Cabildos. Se notan ciertas faltas en el de la capital. 129
— Mándase que se dicten medidas para reprimir las faltas notadas en el de la capital. . . . 130
— Se dictan algunas medidas. . . 140
Cáceres don Felipe. Cobra unos sueldos i se pide informe 425
— Infórmase. 464
— Se piden unos antecedentes sobre el mismo cobro. 465
— El nuevo informe. . . . 500
Caja de descuentos. Don F. García Huidobro renuncia el cargo de director, i los señores D. Eyzaguirre i [illegible] aceptan. . . . 7
— Se manda comunicar al Ministro de Chile en Lóndres el nombramiento de sus directores. . 43
— Id. que sus directores rindan fianza i presten juramento. 46
— Propónese que las letras [illegible] sean visadas por el Poder Ejecutivo. 50
— Presenta un proyecto de reglamento para su gobierno. . . . . [illegible]
— Pide los antecedentes de su fundacion. . . 59

PÁGS.

Caja de descuentos. Se aprueban las fianzas ofrecidas por sus directores. 50
El reglamento propuesto para su gobierno. . 51
Propónese para oficial mayor suyo a don Juan Manuel Lerma. 55
— Devuélvesele esta propuesta para que la presente en forma. 56
Consulta si debe [illegible] cuenta cierta partida de [illegible]. 63
— Autorízasela para resolver por sí ciertas cuestiones. 76
Propónese a don J. M. Egaña para oficial mayor suyo. 78
— Hace una consulta sobre venta de letras de cambio [illegible]. 78
— Apruébase el nombramiento hecho por ella de don J. M. Egaña para oficial mayor. . . 79
— Se la autoriza para obrar prudencialmente por sí en la compra de letras. 79
— Autorízase al Gobierno para negociar un empréstito con ella. 100
— Consulta la forma en que debe prestar al Gobierno [illegible]. 105
— Comisiónase a don F. Ruiz Tagle para que le dé instrucciones sobre la forma de dicho empréstito. 105
— El Gobierno propone que se la mande entregarle 150,000 pesos. 116
— Pide autorizacion para vender a los precios corrientes unos artículos pertenecientes al empréstito [illegible]. 147
— Se le contesta que de antemano está autorizada. 147
— Exije al Gobierno interes de 2 por ciento mensual en un préstamo de 50,000 pesos. . . . 155
Se le [illegible] 50,000 pesos a disposicion del Gobierno i que para su reintegro tome los [illegible] del Estado. 159
— Propone un oficial i un contador i son aceptados. 163
— Declárase que está obligada a exijir intereses al Gobierno por las sumas que le preste. . . 166
Autorízasela para contratar un empréstito. . 173
— Pide que se avise al Ministro de Chile en Lóndres el libramiento de una letra que no alcanzó a [illegible] hace. 173
Cítase a una sesion a sus directores. . . 217
El Gobierno [illegible] entregar unos artículos navales que se necesitan para el equipo de la *O'Higgins*. . . . 251
— Se le ordena entenderse con el Gobierno para el suministro de los artículos necesarios al equipo [illegible] de la *O'Higgins*. . . 257
— Pídesele un estado de las existencias del empréstito. 266
— Declárase que ella está autorizada para tratar con el Gobierno [illegible] del secretario de la Legacion en Londres. 302
— Se resuelve que el Gobierno pida 20,000 pesos a [illegible] para [illegible] sumas. . . 311
— Consúltase si se debe o no cargar a ella los suel-

PÁJS.

dos del Ministro de Chile en Londres i se pide informe 323

Caja de descuentos. Exije al Gobierno que aplique las entradas de algun ramo fiscal al pago de ciertas deudas i el Gobierno pide que se le exonere de esta obligacion. 323

— Pide que se le comunique el acuerdo celebrado sobre la exencion de rendir caucion, solicitada por el Gobierno. 345

Declarase que la caja de descuentos no puede entregar suma alguna sin dejar una obligacion activa. 346

— Ella pagará la mitad de los sueldos del Ministro de Chile en Europa. 349

— Pide unos documentos sobre las deudas del Perú 385

— Comunica que el Perú ha contratado un empréstito en Lóndres i propone que se apresure el cobro de las sumas que este Estado debe a Chile. 470

Cancélase por un año la hipoteca de los diezmos constituida en su favor. 510

Calificacion. Se manda apresurar la de los ciudadanos electores. 203

— Id. id. id. 272

Se hace la de los ciudadanos de Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos i Concepcion.. 275

Cámara Nacional. Declárase que ella debe ser convocada en las actuales circunstancias. . . 606

— Acuérdase consultarle unos proyectos de hacienda 606

Cámus don Jerónimo. Se le propone para teniente-coronel de un rejimiento de milicias. . . 275

— Apruébase su designacion. 298

Capilla del Cármen. Dispónese que se suspenda su demolicion. 64

Carne. El reglamento de abastos dispone que se venda al peso i para hacerlo cumplir se manda averiguar lo que rinde una res. . . . 448

— Los abastecedores se niegan a venderla al peso. 475

— Preséntase una razon de lo que rinde vendida al peso. 510

— Mándase averiguar si será posible subastar este ramo de los abastos. 527

Casas. Se pide que se autorice un gasto de 2,000 pesos para refaccionar la del Director Supremo. 326

— Autorízase limitadamente 327

Castro don Pedro. Pide habilitacion de edad. . 527

— Declárase que la lei política que fija en 21 años la mayoridad, no ha derogado la lei civil que la fija en 25. 535

Cementerio. Se propone la reforma de su reglamento. 356

— Se presenta una razon de sus entradas i gastos. . 464

— Discútese el reglamento. 507

— Apruébanse unas observaciones a la reforma de su reglamento. 510

— Id. id. id. 535

Certificados. Los inspectores fiscales piden uno de su nombramiento. 297

PÁJS.

Certificados. Se pide uno del nombramiento i del juramento de varios funcionarios. 310

— Mándase dar. 311

— Don J. Larrea i Loredo pide uno de haber sido vocal de cierta comision 357

— Se le manda dar. 357

— Pídese otro del dia en que prestaron juramento los vocales de las Córtes de Justicia. . . 385

— Mándase darlos a don J. Prieto de todas las actas i documentos relativos a la renuncia de don R. Freire. 606

Cienfuegos don José Ignacio. Se le nombra consejero de Estado. 85

Ciudadanía. Se propone un reglamento relativo a los modos de adquirirla. 85

— Id. id. id. 117

— Pásase este reglamento al Gobierno . . . 123

Ciudadanos. Se manda apresurar su calificacion. . 203

Id. id. id. 272

Presentanse las matrículas de los de Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos i Concepcion. 275

— Se pregunta al Gobierno si ellas están aprobadas por el Gobernador-Intendente de Concepcion. . 276

— Preséntanse las matrículas de los de San Felipe, Andes, Casablanca, Maipú, Renca i Tango. . 327

— Declaranse por tales a los de las matrículas que preceden. 327

— Los omitidos en dichas matrículas pueden reclamar su inscripcion. 327

— Declárase que pueden sufragar en cualquiera de las asambleas electorales. 349

— Se pide con urjencia la matrícula de los de Coquimbo. 357

Presentanse las matrículas de los de Quillota i Ligua. 386

— Pídense de nuevo las matrículas de los de Coquimbo. 386

— Declaranse tales a los de las matrículas de Ligua i Quillota. 395

— Se piden las matrículas de los de varias delegaciones. 415

— Se presentan las matrículas de los de Petorca i Melipilla. 417

— Id. las matrículas de los de Santiago Ñuñoa, Colina i Lampa. 425

— Remítense a ciertas delegaciones las listas de los declarados tales por el Senado. . . . 447

— Preséntanse las matrículas de los de la capital. . 447

— Devuélvense las matrículas de los de Ñuñoa, Colina i Lampa a fin de que se rehagan i completen. 465

— Apruébanse las matrículas de los de Rancagua i de la capital. 465

— Mándase apresurar las matrículas de los de Valparaíso. 471

— Preséntanse las matrículas de los de San Fernando. 519

— Id. id. de los de Petorca i Lampa. . . . 548

PÁJS.

Ciudadanos. Preséntanse las matrículas de los de Curicó. 564
Cobre. Remítese al Gobierno un espediente sobre su amonedacion. 43
Comerciantes. Se manda citar a los matriculados para que elijan consules. 51
Comisario jeneral. El Nuncio propone la creacion de este cargo. 189
— Dispónese que su nombramiento se haga a propuesta del Director Supremo i que el producto de la bula se aplique a misiones. 203
Comisiones. Excítase al Gobierno a que nombre algunas para formar ciertos reglamentos. . . 345
— Se manda formar una para que acuerde un plan jeneral de Hacienda. 357
— El Gobierno objeta este acuerdo pero se allana a cumplirlo. 405
— Se encarga a la de Hacienda estudiar varias materias. 406
— Mándase instalar la de Hacienda. 424
— Dispónese que una compuesta del Presidente i el Vice-Presidente del Senado comuniquen ciertos acuerdos a don R. Freire. 611
Comisos. Se fija la manera de distribuir su valor. 160
— Consúltase cómo se distribuirá su valor en ciertos casos. 352
— Declárase que en todo caso corresponde la mitad al aprehensor. 353
Competencia. El Ejecutivo entabla una a la Corte Suprema. 155
— El Senado manda suspender todo procedimiento hasta que se le consulte constitucionalmente. . 181
— El Gobierno no encuentra unos antecedentes relativos a la que existe entre él i la Corte Suprema. 310
— Fállase la que el Gobierno entabló a la Corte Suprema. 442
Compras. Se propone que se prohiban las de granos en yerba. 93
Concordato. Se representa al Gobierno la necesidad de celebrar uno con el Nuncio Apostólico. 442
— Mándase celebrar uno con el Nuncio. . . 475
Congreso Nacional. Se dispone su convocacion para el caso en que no se reinstale el Senado. 614
Consejo de Estado. Excítase al Gobierno a que lo erija prontamente. 10
— Se nombran las personas que han de componerlo. 85
— Dispónese que don R. Freire consulte su renuncia a este cuerpo. 504
— Declárase que don R. Freire debe consultar su renuncia a este cuerpo. 606
Constitucion. Se manda componer un exámen crítico de ella. 9
— Miéntras ella no se plantee, continuarán en sus puestos los actuales funcionarios. . . . 42
— Id. distribuir algunos ejemplares. . . . 43
— Se piden 28 ejemplares de ella. . . . 51
— Preséntanse solo diez. 60
— Se piden los demas. 110

PÁJS.

Constitucion. El Gobierno propone una para el ejército. 163
— Id. id. que se suspenda la vijencia de la del Estado. 168
— El mismo acompaña la del ejército aprobada por el Congreso. 189
— Para discutir la del ejército se piden al Gobierno varios planes militares. 203
— Publícase un artículo contra la del Estado i se manda reprimir este abuso. 257
— Discútese la militar. 316
Id. id. 318
— Pídese un ejemplar de la de 1818. . . . 353
— Se aprueban unas observaciones relativas a la del ejército. 357
Preséntase un ejemplar de la de 1818. . . 405
Se manda cumplir la de 1823 en Valparaiso. . 415
— Mándase suspender el imperio de la de 1823. . 611
Cónsules. Para elejirlos se manda citar a los comerciantes. 51
Consultas. Se hace una sobre si cierta partida de azúcar consignada a don O. Bunster se debe abonar a la cuenta del empréstito. . . . 63
— Id. otra sobre venta de letras de cambio a cargo del empréstito de Lóndres. 78
— Id. otra sobre si la Corte Suprema puede rever cierta causa estando pendiente una competencia. 155
— Id. otra sobre si el Director O'Higgins tuvo o nó derecho a tirar dos sueldos, uno civil i otro militar. 217
— Id otra sobre los derechos del tabaco en mazo. . 232
— Id. otra sobre si el Gobierno puede modificar ciertos proyectos de lei i sobre las personas que pueden intervenir en la discusion del reglamento de la inspeccion fiscal. 239
— Id. otra sobre si la Corte Suprema debe hacer en un espediente de doña Tadea Aguilar de los Olivos. 297
— Id. otra sobre si la caja de descuentos debe abonar cierto sueldo al secretario de la Legacion de Chile en Lóndres. 297
— Prohíbese hacerlas sobre la aplicacion de la lei a casos o personas determinadas. . . . 311
— Hácese otra sobre el reparto de los comisos en ciertos casos. 352
— Id. otra sobre si se deberán pagar unos sueldos que don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres cobran, i se pide informe. 425
— Id. otra sobre si la Corte Suprema debe nombrar los abogados suplentes de la Corte de Apelaciones i se declara que sí. 510
Contribucion directa. Se propone un proyecto de lei que la establece. 65
— Id. id. id. 116
Pídese informe. 123
— Infórmase. 129
— Acuérdase consultar este proyecto a la Cámara Nacional. 606

PÁJS.

Córtes. A la Suprema i a la de Apelaciones se encarga componer varios proyectos de lei. . . 10
Acuérdase jestionar ante las de Europa para obtener el reconocimiento de la independencia de América. 10
Se consulta si la Suprema puede reverlo i fallarla estando pendiente cierta competencia. . 155
— El Senado manda a la Suprema que suspenda todo procedimiento en la causa aludida hasta que se le consulte en forma. 181
— Se ordena a la Suprema que haga por escrito una consulta hecha verbalmente en su nombre por don J. G. Marin. 245
— La Suprema espone que a pesar de lo resuelto por el Senado en el espediente de doña Tadea Aguilar de los Olivos, el Gobierno quiere precisarla a cumplir cierto decreto contrario. . . . 297
— Se piden ciertos antecedentes para fallar la anterior consulta de la Suprema. 298
La Suprema devuelve informado el espediente de doña Tadea Aguilar de los Olivos. . . . 357
Se devuelve a la Suprema el mismo espediente para que informe sobre la legitimidad de unos jueces. 358
— La Suprema informa sobre dicho punto. . . 441
Declárase que la Suprema es competente para reverlo i fallar la causa de doña Tadea Olivos. . 443
— La Suprema consulta si debe nombrar los abogados suplentes de la de Apelaciones i se declara que sí. 510
Correa de Saa don Cárlos. Cobra unos sueldos de auditor de guerra i se pide informe sobre el pago de ellos. 415
— Se informa. 441
— Pídese informe sobre su conducta funcionaria. 442
— Infórmase. 542
Correa de Saa don Rafael. Se le pide informe sobre los motivos aducidos por Larrea i Loredo para no reconocer una deuda del Perú. . . 110
— Por causa de enfermedad no puede informar sobre el proyecto de almacenes francos. . 310
Cotapos don José Antonio. Las oficiales milicianos lo piden por jefe i se pide informe al Gobierno. 177
Cruz don Luis de la. Nómbrasele vocal de la Comision de Hacienda. 406
Cuentas. Se pide al Gobierno la de inversion de los caudales públicos. 100
— Insístese en que se presente la de inversion. . 117
Id. id. id. 141
— Mándase examinar las del último trienio. . 311
— La contaduría mayor manifiesta lo difícil que es fenecer las de 1817 adelante. 345
— Preséntanse las de inversion de unos 100 pesos dados para gastos de la secretaría. . . . 395
— Para ajustar las del Perú se acuerda celebrar una conferencia con don J. Salazar i don J. Larrea i Loredo. 471
— Don J. Salazar pide las del Perú. . . . 519

CH

PÁJS.

Chiloé. El Gobierno pide autorizacion para espedicionar contra esta isla i para levantar con tal objeto un emprestito de 50,000 pesos. . . 78
— Se autoriza la espedicion. 79
— Para hacerla se piden recursos con urjencia. . 100
— El Director Supremo informa sobre los resultados de la espedicion. 424

D

Defensores. Propónese un proyecto para constituir al sesto cabildante de las municipalidades en defensor de huérfanos, ausentes e invalidos. . 276
— Id. la creacion de uno fiscal en Concepcion. . 357
— Pídese informe. 357
— Infórmase i pídese de un acuerdo de la Junta de Hacienda. 406
— Preséntase la copia del acuerdo aludido. . . 425
— Autorízase la creacion de esta plaza en Concepcion. 442
Déficit. El del Erario sube a un 1.000,000 de pesos por año. 405
Derechos. Se prohibe la devolucion de los de aduana. 110
— Id. id. id. por lei i se fijan plazos para su pago. 160
— Déjase al arbitrio de las partes el fijar los que se deban pagar por el tránsito de animales arjentinos. 166
— Mándase promulgar el acuerdo que prohibe la devolucion de los de aduana. 177
Consúltase cuales debe pagar el tabaco en mazo. 224
— Determínase los que debe pagar el tabaco en mazo. 257
— Propónese al Gobierno prohibir la devolucion de los del azucar i de la yerba mate. . . . 318
— Id. cobrar los de almacenaje al peso, no por bultos. 352
— Infórmase sobre la base que se ha de adoptar para cobrar los de almacenaje. . . . 357
— Fíjase una pauta para cobrar los de almacenaje. 358
— Pídese una razon de los del cementerio. . . 395
Deudas. Don José Larrea i Loredo se niega a reconocer la del Perú. 9
— Se ordena que el nuevo Ministro de Chile en el Perú jestione el pago de las de este Estado. . 48
— Propónese la amortizacion de la interna. . . 69
Se piden los antecedentes de las del Perú. . 88
— Id. id. id. 109
Id. informe sobre la del Perú. 110
— Se piden unos documentos relativos a los del Perú. 385
— El actual Ministro Plenipotenciario del Perú declara no estar autorizado para reconocer las contraidas por este Estado i se manda suspender la partida del anterior para que las reconozca. 519
— Para obtener el reconocimiento de las del Perú el

PÁJS.

Gobierno entra en relaciones directas con Bolívar. 529
Deudas. El Director Supremo pide al Libertador Bolívar que pague las del Perú jirando letras a cargo del empréstito contratado por este Estado en Lóndres. 547
Se propone capitalizar las del Fisco a la caja de descuentos. 547
— Así se acuerda. 558
— Don J. Larrea i Loredo espone no estar autorizado ya para reconocer las del Perú i el Senado le exije volver a Santiago a reconocerlas. . 561
Devia de Pebes doña Feliciana. Pide que se exima a su hijo único del servicio militar. . . 542
— Dispónese que ocurra con su peticion al Gobierno. 543
Devolucion. Se prohibe la de derechos de aduana. 110
— Mándase suspender los juicios relativos a la de los secuestros, i el Gobierno espresa que no los hará suspender sino por acuerdo del Senado. . 155
— Prohíbese la de derechos de aduana si no es por errores. 160
— Mándase promulgar el acuerdo que prohibe la de derechos. 177
— Propónese al Gobierno prohibir la de los derechos del azúcar i la yerba mate. . . . 318
Dietas. Las cobra don José María Silva i se resuelve que ocurra al Gobierno. . . . 345
Dique. El Cabildo de Quillota pide que se aplique a la construccion de uno el producto del impuesto de los licores. 56
— Se pasa esta solicitud al Gobierno. . . . 58
Director Supremo. Se delegan sus funciones en el Presidente del Senado. 7
— Autorízasele para ponerse a la cabeza de la espedicion a Chiloé. 79
— Delega todo el poder en el Presidente del Senado. 85
— Regresa a Santiago i reasume el poder. . . 424
— El Senado le felicita. 425
— Don R. Freire renuncia este cargo. . . . 561
— Se le llama al Senado. 611
— Concédesele facultades estraordinarias. . . 614
Documentos. El Gobierno pide los del empréstito de Lóndres. 140
— Se manda devolverle los del empréstito aludido i se piden otros a la caja de descuentos. . . 141
— La caja los remite directamente al Gobierno. . 163
— Pídese que se certifique la autenticidad de unos relativos al empréstito de Lóndres. . . 232
— Devuélvense a la caja de descuentos despues de autorizados. 237
— El Gobierno pide los orijinales relativos al empréstito de Lóndres. 239
— La caja de descuentos los entrega al Ministerio. 236
— Se pasa al Gobierno la nota en que esta oficina espone haberlos entregado al oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores. . . 240

PÁJS.

Documentos. La caja de descuentos pide unos relativos a las deudas del Perú. 385
— Preséntanse varios que atestiguan las sumas entregadas por la caja de descuentos al Gobierno. 447
— Id. id. que atestiguan las entradas del cementerio. 464
Dueñas don Javier. Se le propone para jefe de un rejimiento de Quillota. 529
— Es aceptado. 530

E

Economías. Se propone a la Comision de Hacienda que estudie las que puedan hacerse en los servicios públicos. 406
— Propónese un plan de las que se pueden hacer en los servicios públicos i se pasa a la Comision de Hacienda. 425
— Discútese este plan. 606
Edecanes. Uno de los del Senado pide que se le abone sueldo de caballería i así se ordena por el tiempo vencido. 125
— Destínanse los del Senado al arreglo de las milicias. 130
— Piden los del Senado que se les permita dedicarse al arreglo de las milicias; se otorga favorablemente su solicitud i se pide al Ejecutivo una lista de los oficiales sin colocacion. . . 130
— Se nombran dos nuevos para el Senado. . . 141
— Infórmase sobre las prácticas seguidas en el pago de sus sueldos. 441
— Se manda que mensualmente se incluyan sus nombres en las listas del Senado. . . . 442
Egaña don Juan. Se le nombra para componer un exámen crítico de la Constitucion i varios reglamentos. 9
— Id. para comunicar al Cobierno un acuerdo relativo al nombramiento de un nuevo ajente en Europa. 48
— Cítasele a una sesion. 58
— Id. id. id. 76
— Propone que se restrinja la facultad de jirar letras que el Ministro de Hacienda tiene. . . 83
— Id. que se rematen las aduanas. . . . 105
— Se le encarga traer unas observaciones sobre el reglamento judicial. 170
Egaña don Mariano. Se objeta su designacion para Ministro de Chile en Lóndres. . . . 266
— Preséntase el decreto de su nombramiento. . 275
— El Senado insiste en que por ser Ministro de Estado no puede salir constitucionalmente de Chile. 276
— Insiste el Gobierno en que no se viola la Constitucion. 307
Egaña i Fabres don Juan María. Se le propone para oficial mayor de la caja de descuentos. . 55
— Devuélvese su propuesta para que se presente en forma. 56
— Se le propone de nuevo. . . . 78

PÁJS.

Egaña i Fabres don Juan María. Acépta se su propuesta. 79
Ejército. Se piden víveres para el del sur. . 129
— Propónese una constitucion para su régimen i se pide informe sobre ella. 163
— Preséntase la constitucion militar aprobada por el Congreso. 189
— Se piden al Gobierno varios proyectos militares. 203
— El Gobierno presenta dichos proyectos. . . 217
— Se ordena tramitar dichos proyectos. . . 218
— Pídense al Gobierno varios reglamentos militares. 324
— Apruébanse unas observaciones relativas al proyecto de constitucion militar. 357
— Propónese su supresion i la de la marina . 406
— El Gobierno pide fondos para atender a sus necesidades. 515
Elizondo don Diego Antonio. Se le nombra para componer varios reglamentos. 10
Empleados. Nómbranse provisoriamente los de la Secretaría. 10
— Id. en propiedad. 93
— Se propone la suspension de los de la aduana de Valparaíso. 100
Mándase fallar la causa que se sigue a las de dicha aduana. 106
— Preséntase un estado de la causa que se sigue a los de la aduana de Valparaíso. 109
— Propónese un plan de los sueldos que se les deben pagar i se pide un estado jeneral de los sueldos que se les pagan. 183
— Recomiéndase el pago de los sueldos de los de la Secretaría. 183
— Se requiere al Gobierno para que presente una razon de las asignaciones de que gozan los del Estado. 205
— Preséntase una razon de sus sueldos i pídese cierto plan. 224
— Se manda pagar sus sueldos con cierto descuento. 236
Declárase que ninguno puede gozar de dos sueldos. 236
— Pídese una razon de todos ellos de sus sueldos i oficinas. 236
— Dispónese que a los de la Secretaría se paguen sus sueldos en billetes por no haber numerario. 504
Empréstitos. Se dispone que con fondos del de Lóndres no se sigan comprando vales. . . 43
— Id. la amortizacion de un millon de pesos del de Lóndres. 48
Id. el nombramiento de una persona que auxilie a don A. J. de Irisarri en la administracion del de Lóndres. 48
— Pídese autorizacion para levantar uno de 50,000 pesos con el objeto de auxiliar una espedicion a Chiloé i ántes de autorizarlo se acuerda pedir ciertos datos. 78
— Autorízase al Gobierno a negociar con la caja de descuentos uno destinado a la espedicion indicada. 100

PÁJS.

Empréstito. Se consulta en qué forma se debe negociar el de 50,000 pesos con el Gobierno i se encarga a don F. Ruiz Tagle dar instrucciones sobre este punto a la caja de descuentos. . . 105
— El Gobierno pide los documentos del de Lóndres. 140
— Se manda devolver al Gobierno los documentos del de Lóndres. 141
— Unos artículos pertenecientes al de Lóndres no pueden venderse al precio de factura. . . 147
— Por uno de 50,000 pesos que el Gobierno ha negociado con la caja de descuentos, ésta exije un interes de 2% mensual. 155
— La caja de descuentos formulará las instrucciones que se han de dar sobre el de Lóndres al nuevo Ministro de Chile en Europa. . 172
— La misma comunica que están agotados los fondos del de Lóndres i propone levantar otro para franquear 100,000 pesos al Gobierno. . . 172
— Autorízase a la caja para contratar uno de 100,000 pesos. 173
— Se piden unos artículos navales pertenecientes al de Lóndres. 251
— Pídese un estado de las existencias del de Lóndres. 266
— Preséntase un estado de las existencias del de Lóndres. 297
— Preséntanse las cuentas de las sumas del de Lóndres entregadas por la caja de descuentos al Gobierno. 447
— Se comunica que el Perú ha contratado uno en Lóndres. 470
— Acuérdase acreditar un Ministro en el Perú para jestionar el pago del que este Estado contrató con Chile. 542
— El Perú contrata uno en Lóndres. . . 547
Erario. El Senado trata de conocer su estado. . 78
— Se da cuenta de sus deudas, de sus créditos i de las causas de su decadencia i se pide una razon exacta de todo. 83
— Se excita al Senado para que mejore su estado. 515
Errázuriz don Fernando. Se le delega el poder público. 85
Errázuriz don Francisco Javier. Acepta el cargo de director de la caja de descuentos. . . 7
Esclavos. Se propone un proyecto de lei que declara que los prófugos de los Estados vecinos no recobran la libertad. 275
— Apruébase dicho proyecto. 298
Escribanos. Los de Valparaíso piden que se falle un recurso que entablaron ante el Congreso Constituyente. 357
— Se pide informe sobre su peticion. . . . 358
— Infórmase i pídese nuevo informe. . . . 417
— El de Hacienda de Valparaíso pide aumento de sueldo. 542
— La solicitud del de Hacienda se agrega al espediente de los demas. 543
Escribientes. Los de los senadores serán incluidos en las listas mensuales de pago del Senado. . 79

Págs.

Escribientes. El Gobierno pide el nombre de ellos para mandar tomar razon 116
El Senado esplica por que no ha comunicado el nombre de ellos. 117
— Para pagar a los de los senadores se manda abonar 30 pesos mensuales. 120
— Se manda pagar las asignaciones vencidas a los de algunos senadores. 217
Escuadra. Con el fin de reorganizarla se propone como jefe de ella i vice-almirante a don M. Blanco Encalada. 447
— El Senado acepta que se nombre a don M. Blanco Encalada para jefe de ella. . . . 471
— El Gobierno pide fondos para mejorarla. . 515
Escuelas. Se manda cumplir un decreto relativo a su inspeccion 321
— El Gobierno avisa que lo hará cumplir. . . 326
España. Se dirije una comunicacion a su Gobierno para abrir camino a las negociaciones de paz. 302
— Apruébase dicha comunicacion por el Senado. . 308
Españoles. Se autorizan medidas contra los prisioneros. 168
— Los del Perú entran en disensiones. . . . 177
— El Gobierno pide que se le autorice para remitir a España a los prisioneros. 195
— Algunos piden que se les elimine de las listas de prisioneros. 200
— Se provee que ocurran al Gobierno. . . . 201
Espediciones. El Gobierno propone una a Chiloé. 78
— Se le autoriza a llevar una a Chiloé. . . 79
— Para hacerla se piden recursos con urjencia. . 100
— Dictanse medidas para rechazar una salida de Cádiz. 116
— La de Chiloé está a punto de fracasar por falta de víveres. 129
— Se pregunta al Director Delegado si ha remitido víveres para auxiliar a la de Chiloé. . . 130
— El Perú pide que se envíe pronto una de auxilio. 189
— Acuérdase enviar una de auxilio al Perú. . . 195
— Se avisa a Bolívar que se le enviará una de auxilio tan pronto como termine la de Chiloé. 252
— Propónese el envío de una de auxilio al Perú. . 406
— El Director Supremo informa sobre la de Chiloé. 424
Espedientes. Se presenta una lista de los que el Senado pasó al Gobierno el 12 de Enero. . 310
— Se manda entregar a don J. A. Rivera el que se ha seguido contra el delegado Quintana. . . 321
— Pídese uno relativo a la hacienda de lo Espejo que se sigue en la Corte Suprema. . . . 519
— El Gobierno pide unos relativos a la hacienda pública i otro sobre sueldo de unos empleados de aduana. 615
Esportacion. Declárase libre. 160
Estados. V. *Razones.*
— Se presenta uno de las entradas i gastos del Erario en 1823. 146
— Pídese uno de las existencias del empréstito de Lóndres. 266

Págs.

Estados. Preséntase el anterior. 297
— Acuérdase tener presente el de las existencias del empréstito de Lóndres. 298
— Preséntase uno de la Tesorería en el último trimestre. 529
Estancos. Se pone en pública subasta. . . 42
— Portales, Cea i C.ª hacen unas propuestas para tomarlo a su cargo. 105
— Devuélvese el espediente sobre esta materia a los inspectores fiscales. 123
— Los inspectores devuelven el mismo espediente al Senado. 140
— Discútense las propuestas de Portales, Cea i C.ª. 144
— Id. id. id. 145
— Deséchanse. 147
— Mándase llevar a efecto su remate. . . . 181
— La caja de descuentos hace unas observaciones a su reglamento i el Senado las discute. . . 208
Mándase proceder a su remate. . . . 224
— Preséntase un proyecto de reglamento de este ramo. 447
Estranjeros. Se presenta un proyecto que establece la manera como pueden adquirir domicilio i la ciudadanía. 85
— Id. id. id. 117
— Pásase este proyecto al Gobierno. . . . 123
— Se pide al Gobierno que presente un proyecto en cierta forma sobre la manera como pueden ellos adquirir domicilio. 186
— Se propone un proyecto para traer algunos industriales. 244
— Apruébase dicho proyecto. 252
Eyzaguirre don Agustín de. Renuncia el cargo de senador. 9
No se acepta su renuncia. 10
— Presta juramento i pasa a presidir el Senado. . 42
— La compañía de este nombre pide rebaja de derechos. 200
— Pásase esta solicitud al Gobierno. . . . 205
Eyzaguirre don Domingo. Acepta el cargo de director de la caja de descuentos. . . . 7
Exámen instructivo. Se manda componer uno de la Constitucion. 9
— Se piden algunos ejemplares de este trabajo. . 110
— El Gobierno ordena que se remitan al Senado seis ejemplares. 137

F

Facultades. El Senado dispone que el Gobierno pida constitucionalmente las estraordinarias. . 296
— Se pregunta cuáles son las de que el Nuncio viene premunido. 442
— V. *Poderes.* 475
— Concédense estraordinarias al Director Supremo. 614
Fianzas. Dispónese que rindan una los directores de la caja de descuentos. 46
— Se aprueban las ofrecidas por dichos directores. 50
— Rinde una el nuevo Ministro de Chile en Lóndres. 307

PÁJS.

Fianzas. Declarase que el Senado no puede exonerar al Gobierno del deber de prestarlas por los préstamos que la caja de descuentos le haga. . 323
— Se pide que se autorice a los licitadores del ramo de los tabacos para rendirlas por las sumas que les sean dables. 542
— Se fija en 20,000 pesos el mínimun de las que pueden admitirse a dichos licitadores. . . 548
Fondos. El Gobierno los pide para hacer la espedicion a Chiloé. 100
— Id. id. para comprar armas. 239
— Id. id. id. 265
— Dispónese que el Gobierno pida algunos a la caja de descuentos para comprar unas armas. . . 311
— El Gobierno los pide hasta la suma de 360,000 pesos, porque de otra suerte tendrá que cerrar varias oficinas. 515
— El mismo los pide al Senado para mejorar la escuadra, el ejército i las milicias. . . . 515
Freire don Ramón. Autorízasele para ponerse a la cabeza de la espedicion a Chiloé. . . 79
— Regresa a Santiago i reasume el poder. . 424
— Renuncia el cargo de Director Supremo. . . 561
— Dispónese que presente su renuncia al Consejo de Estado ántes de discutirla el Senado. . 564
— Insiste en su renuncia i el Senado insiste en que la consulte con el Consejo de Estado. . . 606
— En su carácter de jeneral dicta algunas providencias para impedir la perturbacion del órden. . 611
— Se le llama al Senado i se dispone que continúe a cargo del Gobierno. 611
— Niégase a aceptar los acuerdos precedentes. . 611
Fuente don Pedro Antonio de la. Pide se declare que los licitadores del ramo del tabaco pueden rendir fianzas por las sumas que a cada uno sea dable. 542
— Fíjase en 20,000 pesos el mínimum de las fianzas dichas. 548
Funcionarios. Dispónese que todos reasuman sus cargos. 42

G

Gac don Ramón. Se le propone para jefe de un batallon de guardias nacionales de Quillota. 352
— Se aprueba su designacion. 352
Garcés don Juan. Pide que se declaren ejecutorias las sentencias de los juicios de conciliacion. 475
— Provéese que ocurra al Gobierno. . . 476
García de la Huerta don Pedro. Se le propone para teniente-coronel de milicias i se aprueba la propuesta. 163
García Huidobro don Francisco. Renuncia el cargo de director de la caja de descuentos. . 7
— Deséchase su renuncia. 10
Garín don Pedro. Pide se declare qué alcabala deben pagar los efectos estranjeros i se pasa su solicitud en informe. 137

PÁJS.

Garín don Pedro. Pide que se declare el espíritu de ciertas leyes para que se pueda rever una causa. 547
— Pídese informe. 548
— Infórmase. 564
Gastos. Para los de Secretaría se piden cien pesos. 85
— Se decreta la entrega de cien pesos para los de Secretaría. 93
— Se pide que se autorice uno de 2,000 pesos para recibir al Nuncio. 105
— Autorízase el de 2,000 pesos. 110
— Los de Secretaría, i no mas, se cargarán al sueldo del Ministro de Chile en Lóndres. . . 240
— El Consejo de Estado declara que el Senado no puede cargar los de la Legacion al sueldo de dicho Ministro 265
— El Director Delegado pide se autorice uno de 2,000 pesos para el arreglo de la casa del Director propietario. 326
— Para los de Secretaría se piden 100 pesos. . 396
— Para los de Secretaría se manda entregar esta suma. 405
— Se pide una razon de los mas urjentes del Estado. 406
— Preséntase dicha razon. 424
— El Gobierno pide que se autorice un exceso de 800 pesos habido en los hechos para recibir al Nuncio 424
— Se aprueba dicho exceso. 465
González de Ponce doña María del C. Pide indulto para su marido i se patrocina su solicitud. 83
— Se conmuta la pena del capitan Ponce. . . 129
— El Senado aprueba la conmutacion. . . . 130
— Pide que se minore i conmute la pena de su marido. 529
— Accédese. 534
González don Calixto. Se le nombra oficial auxiliar de la Secretaría. 93

H

Hacienda Pública. Para tratar de puntos relativos a ella se pide al Senado que celebre una sesion. 42
— Se presenta una memoria relativa a este ramo. . 63
— El Gobierno vitupera al Senado porque no discute los proyectos relativos a ella. . . . 275
— El Senado se justifica. 276
— Se informa sobre las dificultades que hai para formar un plan orgánico del ramo. . . . 310
— Ordénase a la Inspeccion Fiscal proseguir en la confeccion del plan jeneral del ramo. . . 311
— Se manda nombrar una comision para que forme dicho plan. 357
— El Senado se justifica de ser el causante de su desorganizacion. 406
— El Gobierno pide unos proyectos relativos a este ramo. 615
Hipotecas. Se dispone que la caja de descuentos asegure con una el pago de ciertos préstamos

PÁJS.

hechos al Gobierno si no bastare el valor de unos tabacos. 159
Hipotecas. El Gobierno pide que se cancele la de los diezmos constitui'a en favor de la caja de descuentos 425
- Cancélase por un año la de los diezmos. . . 519
— La caja pide que se constituyan otras nuevas. . 547
— Así se acuerda despues de capitalizar todas las deudas. 558
Hospital. Se pide autorizacion para rematar uno de Valparaíso. 356
— Pídese informe. 507
— La Inspeccion Fiscal informa. 534
— Pídese nuevos informes al diocesano i al provincial del convento de San Juan de Dios. . . 535
Huasco. Los vecinos piden que se funde una villa. 208
— Mándase fundar una villa en este lugar i trasladar a él las oficinas de hacienda de Vallenar . . 217

I

Importaciones. Se propone que se declare franca la de productos de Mendoza en Chile por haberse declarado franca la de productos de Chile en Mendoza. 50
— El Gobierno presenta un proyecto de lei que declara francas las de productos de San Juan i Mendoza. 155
— Declárase francas las de San Juan i Mendoza. . 164
Impuestos. Se propone el remate del de los licores. 385
— Para resolver se piden los cabezones . . . 386
— Mándase recaudar el de los licores. . . . 425
— Preséntanse los cabezones del de los licores. . 478
— Dispónese la supresion del de los licores a condicion de que las Municipalidades enteren el valor del ramo. 478
— Dirijese sobre este punto una circular a los Cabildos. 534
Independencia. Se acuerda jestionar para obtener el reconocimiento de la de América. . . 10
— Se dan instrucciones en este sentido . . . 42
— Requiérese al Gobierno para que envie un Ministro al Perú con aquellas instrucciones . . 79
— El Gobierno pide se le autorice para reconocer la del Brasil. 159
— El mismo pide se le autorice para espulsar a los americanos que sean contrarios a la de Chile. . 195
Indulto. Se pide para el capitan don L. Ponce. . 83
— Concédesele uno parcial en forma de conmutacion. 129
Industrias. Se pide al Gobierno que proponga un proyecto de lei para fomentar las del cáñamo, el lino, el cobre i otras. 186
— El Gobierno presenta dicho proyecto. . . 244
— Apruébase dicho proyecto. 252
Informes. Pídese uno sobre la deuda del Perú. . 10
— Id. otro sobre una cesion i un cobro de ciertos bienes de secuestros que hace don L. de los Reyes. 64

PÁJS.

Informes. Pídese uno sobre los motivos aducidos por Larrea i Loredo para no reconocer una deuda del Perú. 110
— Id. otro sobre las propuestas de remate del estanco hechas por la casa de Portales, Cea i C.ª 110
— Id. otros sobre cuatro proyectos de hacienda. . 123
— Preséntanse cuatro sobre dichos proyectos de hacienda. 129
— Id. otro sobre las propuestas de Portales, Cea i C.ª 130
— Pídese otro sobre las mismas propuestas. . . 130
— Id. otro sobre la alcabala que deben pagar los efectos estranjeros. 137
— Id. otro sobre el estanco del tabaco. . . . 140
— Id otro sobre un proyecto de constitucion militar. 163
— Don J. Prieto presenta uno verbal sobre dicho proyecto. 166
— Se pide uno sobre los presupuestos. . . . 170
— Preséntase uno sobre un despacho de don J. M. Portus, de 1817. 172
— Pídese otro sobre la eleccion de don J. A. Cotapos para jefe de milicias. 177
— Se presenta uno sobre cierta gratificacion pedida por don L. Labarca. 200
— Pídese otro sobre una solicitud de don F. J. Urmeneta. 205
— Acuérdase pedir otro sobre los derechos del tabaco en mazo. 232
— Id. otro sobre si don B. O'Higgins tuvo o nó derecho a percibir dos sueldos. 232
— Id. otro sobre los derechos del tabaco en mazo. 237
— Preséntase otro sobre la representacion de varios oficiales de milicia en favor de don J. A. Cotapos. 244
— Id. otro sobre los derechos del tabaco en mazo. 244
— Pídese uno sobre la demanda de carta de ciudadanía hecho por don M. Walton. . . . 252
— Preséntase uno sobre la percepcion de doble sueldo por don B. O'Higgins. 276
— Id. otro sobre la provision del ejército de Concepcion 297
— Pídese otro sobre el doble sueldo tirado por don B. O'Higgins. 298
— Id. otros dos sobre el proyecto de almacenes francos. 307
— Preséntase uno sobre el doble sueldo tirado por don B. O'Higgins. 310
— Id. otro sobre las dificultades que hai para formar un plan jeneral de hacienda. . . . 310
— Pídese otro sobre el proyecto de almacenes francos. 311
— Preséntase el relativo a dicho proyecto. . . 316
— Pídese otro sobre la lejitimidad de los jueces que han intervenido en un juicio de doña Tadea Aguilar de los Olivos. 316
— Id. otro sobre si los sueldos del Ministro de Chile en Lóndres se deben cargar a la caja de descuentos 321

PÁJS.

Informes. Pídese otro sobre el mismo asunto. . 323
— Id. otro sobre la jefatura de cierto rejimiento reclamada por el coronel Portus. . . . 324
— Id. otro sobre una solicitud de los ordenanzas en demanda de vestuario. 345
— Preséntase uno sobre cierta rebaja de derechos solicitada por don F. J. Urmeneta . . . 349
— Id. otro sobre si los sueldos del Ministro de Chile en Lóndres se han de cargar o no a la caja de descuentos 349
— Pídese otro sobre si los derechos de almacenaje se deben cobrar por bultos o al peso. . . 352
— Preséntase otro sobre la demanda de vestuarios hecha por los ordenanzas. 352
— Id. otro sobre el espediente de doña Tadea Olivos. 357
— Id. otros dos sobre la manera de exijir los derechos de almacenaje. 357
— Pídese uno sobre la autorizacion de emitir vales. 357
— Id. otro sobre los presupuestos. . . . 357
— Id. otro sobre la creacion de un defensor fiscal en Concepcion. 357
— Id. otro sobre la lejitimidad de los jueces que fallaron la causa de doña Tadea Olivos. . . 358
— Id. otro sobre las observaciones hechas por el Ministro del Perú a las cuentas de los préstamos concedidos a este Estado. . . . 358
— Preséntase uno sobre la representacion hecha por el coronel Portus, en demanda de que se le reponga en el coronelato de un rejimiento. . 385
— Pídese uno sobre cierto recurso de don T. Quezada. 386
— Preséntase uno sobre la autorizacion para emitir billetes, pedida por el Gobierno. . . . 405
— Id. otro sobre la creacion de un defensor fiscal en Concepcion. 406
— Id. otro sobre los presupuestos. . . . 406
— Don A. de Vial espone que el relativo a las deudas del Perú debe darlo toda la Comision de Hacienda del Congreso. 406
— Pídese uno sobre el oríjen de unos 60,000 pesos jirados por la tesorería de Valdivia. . . . 406
— Id. otro sobre un aumento de sueldos solicitado por los oficiales de la aduana jeneral. . . 406
— Id. otro sobre un cobro de pesos que hace el auditor de guerra, don C. Correa de Saa. . . 415
— Preséntase uno sobre la representacion hecha por el coronel Portus, en demanda de que se le reponga en el coronelato de cierto rejimiento. . 417
— Id. otro sobre el reclamo de los escribanos de Valparaíso. 417
— Pídese uno nuevo sobre el mismo reclamo. . 417
— Preséntase uno sobre el impuesto del cabezon. . 424
— Id. otro sobre el oríjen de las libranzas por valor de 60,000 pesos jiradas por la tesorería de Valdivia. 424
— Id otro sobre el aumento de sueldos solicitado por los oficiales de la aduana jeneral. . . 425

PÁJS.

Informes. Pídese informe sobre una licencia solicitada por don M. Magállanes. . . . 425
— Id. sobre un exceso de gastos solicitado en el recibimiento del Nuncio Apostólico. . . . 425
— Id. otro sobre un cobro de sueldos hecho por don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres. . . . 425
— Id. otro sobre el aumento de sueldos solicitado por los oficiales de la aduana jeneral. . . 425
— Preséntase uno sobre el pago de sueldos a don C. Correa de Saa. 441
— Id. otro sobre el pago de los sueldos de los edecanes. 441
— Id. otro sobre la lejitimidad de los jueces que fallaron una causa de doña Tadea Olivos. . . 441
— Pídese una sobre la conducta funcionaria de don Cárlos Correa de Saa. 442
— Id. otro sobre una licencia solicitada por don J. A. Argomedo. 442
— Id. otro sobre lo que produce una res vendida al peso. 448
— Preséntase otro sobre los sueldos del Vicario Apostólico. 464
— Id. otro sobre unos sueldos que don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres cobran. . . . 464
— Id. otro sobre la licencia solicitada por don M. Magállanes 464
— Id. id. id. por don J. A. Argomedo. . . . 464
— Id. otro sobre los préstamos hechos al Perú. . 470
— Pídese uno sobre las atribuciones del oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores. . 471
— Id. otro sobre una solicitud de don F. J. Urmeneta. 471
— Preséntase uno sobre dicha solicitud. . . 475
— Id. otro sobre los deberes del oficial mayor de cierto Ministerio. 506
— Pídese uno sobre la fundacion de una villa en Penco. 506
— Id. otro sobre si se debe abonar unos sueldos a don J. R. Bascuñan i a don F. Cáceres. . . 506
— Id. otro sobre el remate de un hospital de Valparaíso. 507
— Preséntase uno sobre el remate de un hospital en Valparaíso. 534
— Pídense otros sobre el mismo asunto. . . . 535
— Preséntase uno sobre la conducta funcionaria de don C. Correa de Saa, como auditor de guerra. 542
— Id. otro sobre las fianzas de los licitadores del ramo de tabacos. 542
— Pídese uno sobre una solicitud de don P. Garín. 548
— Preséntase uno sobre dicha solicitud. . . 564

Iniciativa de lei. V. *Proyectos.*

Inquilinos. El delegado de Rancagua propone que se prohiba exijirles el pago en granos, de ciertas obligaciones. 93
— El Gobierno dicta algunas medidas sobre este asunto. 137

Inspeccion. Se propone que se nombren los senadores que se han de encargar de la de ciertos servicios públicos. 55

PÁJS.

Inspeccion. Mándase publicar los nombres de los senadores encargados de la de ciertos servicios. 106
— Id. discutir prontamente el reglamento de la fiscal. 311
— Id. cumplir un decreto relativo a la de las escuelas públicas. 321
— El Gobierno avisa que lo hará cumplir. . . 326
— Propónese un reglamento para la fiscal. . . 357
— Id. uno nuevo 385
— Discútese dicho proyecto de reglamento. . . 543
— Apruébanse unas observaciones a dicho proyecto. 548
— Id. otras 560
Inspectores Fiscales. Se les encarga componer varios proyectos. 10
— Se les cita a una sesion para que vengan a informar sobre el estado del Erario. . . . 78
— Presentan una razon de los créditos fiscales. . 100
— Pídeseles informe sobre unas propuestas de Portales, Cea i C.ª 110
— Renuncian por no tener oficina ni útiles de escritorio, i no se les acepta la renuncia . . . 140
— Se les pide informe sobre los presupuestos. . 170
— Recomiéndase al Gobierno que instale su oficina. 170
— Niéganse a colaborar en la formacion de un reglamento para el estanco del tabaco i se les ordena prestar su ayuda. 173
— Dispónese que se nombren otras personas en reemplazo de las que desempeñan estos cargos i que insistan en renunciar. 209
— Id. que se les dé oficina i útiles de escritorio. . 209
— Esponen no ser incumbencia suya examinar los presupuestos. 217
— El Senado les observa que por la Constitucion deben examinarlos cuando él lo ordena. . . 217
— Cítaseles a una sesion. 217
— Esponen que los presupuestos deben ser examinados por el Consejo de Estado. . . . 244
— Dispónese que en lo sucesivo se dirijan al Senado por conducto del Ejecutivo. . . . 271
— Piden un certificado de su nombramiento . . 297
— Se les manda dar dicho certificado. . . . 298
— Acuérdase fijar sus atribuciones en el reglamento orgánico. 358
— Comunican haber pasado al Gobierno el reglamento de la Inspeccion i el plan económico de hacienda i piden se les exima de formar el plan de la economía nacional 395
— Se les cita a una sesion para discutir el reglamento de la Inspeccion. 530
Instrucciones.—Se manda darlas al Ministro de Chile en el Perú, para que se jestione en Europa de comun acuerdo el reconocimiento de la independencia de América. 10
— Se dan las aludidas. 42
— Acuérdase darlas al Ministro de Chile en el Perú para que jestione el pago de cierta deuda de este Estado. 48
— Pídese al Senado que determine las que se han de enviar al Ministro de Chile en Europa, con motivo de los últimos sucesos. . . . 60
Instrucciones. Se proponen i aprueban unas bases para las que se han de dar al Ministro de Chile en Europa. 88
— El Gobierno pide unas mas detalladas para el Ministro de Chile en Europa i encarga a la caja de descuentos formular las relativas al empréstito de Lóndres. 172
— Encárgase a don Juan Egaña traer unas bases de las que se han de dar al nuevo Ministro de Chile en Europa. 173
— Apruébanse unas bases de las que se han de dar a dicho Ministro. 186
— Preséntase copia de las que el Gobierno ha dado al Ministro de Chile en Europa. . . . 302
— Apruébanse las que el Gobierno ha dado a dicho funcionario. 308
Intereses. El Gobierno pide se declare que no debe pagarlos a la caja de descuentos. . . . 155
— Se declara que debe pagarlos. 166
— Preséntase una cuenta de los que la Tesorería Jeneral adeuda a la caja de descuentos. . . 447
Intérprete. Se propone la creacion de este cargo en el Ministerio de Relaciones Esteriores. . . 441
— Discútese este proyecto. 506
— Créase esta plaza. 527
Inventario. Fórmase uno de los muebles i útiles del Senado. 615

J

Jueces. Se pide informe a la Corte Suprema sobre la lejitimidad de unos que han fallado en cierta causa de doña Tadea Olivos. 358
— La Corte Suprema informa. 441
— Los de abastos comunican haber suspendido la venta de carne al peso por la resistencia de los abastecedores. 475
— Los de letras representan los males de la administracion judicial i proponen medios para mejorarla. 510
— Excítase al Gobierno a proponer un proyecto de lei que autorice a los de letras para nombrarse asesores. 534
— Para fijar las dotaciones de los de comercio i de minería se propone un proyecto de lei. . . 547
— Apruébase dicho proyecto. 560
— Hácense unas observaciones al proyecto de lei que autoriza a los de letras para nombrarse asesores. 561
Juicios. La Comision de Hacienda manda suspender los que versan sobre devolucion de propiedades secuestradas, i el Gobierno espresa que no puede hacerlos suspender sino por acuerdo del Senado. 155
— Se pide que se declaren ejecutorias las sentencias en los de conciliacion. 475

PÁJS.

Juramentos. Don L. Villalon presta el de estilo. . 9
— Presta el de estilo don A. de Eyzaguirre. . . 42
— Se dispone que presten el de estilo los directores de la caja de descuentos. 46
— Prestan el de estilo dichos directores. . . 50
— Dispónese que se reciba el de estilo a los empleados de la Secretaría. 186

L

Labarca don Luis. Solicita una gratificacion i se pide informe. 147
Se informa sobre su solicitud. 200
Acuérdase darle una gratificacion de cien pesos. 201
Labarca don Manuel. Pide se le permita dedicarse al arreglo de las milicias i se le concede permiso. 130
Larrea i Loredo don José. Se niega a reconocer la deuda del Perú. 9
— Pídese informe sobre los motivos de su negativa. 10
— Pide se certifique haber sido vocal de una comision encargada de revisar la Constitucion. 357
— Se manda que se le dé este certificado. . . 357
— Cítasele a una conferencia para ajustar las cuentas del Perú. 471
— El Director Supremo le cita. 504
— Se dispone que se le haga volver de Valparaiso para que venga a reconocer las cuentas del Perú. 519
— Suspéndese su partida. 529
— Protesta contra la órden de regresar a Santiago i se le esplica por qué se le exije su regreso. . 561
Lazo don Silvestre. Renuncia el cargo de vocal de la Corte de Apelaciones e increpa al Congreso el haberle postergado en una eleccion. . . 50
— Se aprueba su renuncia i se le manda castigar por su falta de respeto al Congreso. . . . 51
Letras. Se propone que las jiradas por la caja de descuentos sean visadas por el Poder Ejecutivo. 50
— Discútese esta indicacion. 56
— Declárase que corresponde al Presidente del Senado el visarlas. 58
— Consúltase si se pueden vender en determinadas condiciones a cargo del empréstito de Lóndres. 78
— Autorízase a la caja de descuentos para proceder prudencialmente en la venta de ellas. . . 79
— Se propone que se limite la facultad de jirarlas que el Ministro de Hacienda tiene. . . . 83
— V. *Vales*. 101
— Comunícase al Ministro de Chile en Europa que debe pagar unas que no han ido visadas. . . 173
Leyes. Dictase una que prohibe la devolucion de derechos de aduana. 110
— Id. otra que fija la manera de sustanciar los proyectos de lei. 117
— Id. otra que prohibe cargar armas cortas. . . 160
— Id. otra que asigna un sueldo al Nuncio. . . 160
— Id. otra sobre pago de los derechos de aduana, libertad de la esportacion i distribucion de los comisos. 160

PÁJS.

Leyes. Dictase otra que declara francas las importaciones de Cuyo. 164
— Id. otras sobre fomento de ciertas industrias i domicilio de los estranjeros. 252
— Id. otra que deniega la libertad a los esclavos prófugos. 298
— Id. otra sobre establecimiento de almacenes francos. 318
— Id. otra sobre administracion de justicia . . 357
— Id. otra que fija una pauta para cobrar los derechos de almacenaje. 358
— Id. otra que autoriza la creacion de la plaza de defensor fiscal en Concepcion. . . . 442
— Id. otra que autoriza al Gobierno para emitir 60,000 pesos en vales. 448
— Id. otra que agrega la promotoría fiscal del Obispado a una de las raciones de la Catedral. . 471
— Id. otra que suprime condicionalmente el impuesto de los licores. 478
— Id. otra que crea en el Ministerio de Relaciones Esteriores una plaza de traductor, intérprete i maestro de ceremonias. 527
Libertad. Se declara la de la esportacion. . . 160
— El Gobierno pide que se declare que no la recobran los esclavos prófugos de los Estados vecinos. 275
— Apruébase un proyecto que la niega a los esclavos prófugos. 298
— Se pide al Gobierno que proponga un proyecto para suspender la del cultivo del tabaco. . . 311
— El Gobierno espone que a su juicio no se la debe suspender. 326
— Se insiste en que suspenda la del cultivo del tabaco cuando llegue la época de la subasta del ramo. 327
— La de disponer de sus bienes pide el síndico de las Agustinas para sus representadas. . . 442
Licencias. Pide una don M. Riesco para ausentarse del país i se le concede. 63
— Id. otra don M. Magallánes. 425
— Id. otra don J. A. Argomedo. 442
— Concédese otra a don M. Magallánes. . . 465
— Id. otra a don J. A. Argomedo. . . . 465
Listas. V. *Matrículas*.

M

Maestro de ceremonias. Se propone la creacion de este cargo en el Ministerio de Relaciones Esteriores. 441
— Discútese este proyecto. 506
— Créase esta plaza. 527
Magallánes don Manuel. Nómbrasele provisoriamente para oficial de la Secretaría. . . . 10
— Id. en propiedad. 93
— Solicita una licencia i se pide informe sobre su solicitud. 425
— Infórmase. 464
— Concédesele una licencia. 465

PÁJS.

Mardónes don José María. Se le comisiona para que averigüe lo que produce una res vendida al peso. 447
— Presenta una razon de las utilidades que se reportan del pan i de la carne vendidos al peso. . 510
Marina. Se propone su supresion. . . . 406
Matrículas. Se presentan las de los ciudadanos de Lautaro, Cauquénes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Cárlos i Concepcion. 275
— Id. id. de San Felipe, Andes, Maipú, Renca i Tango. 327
— Se aprueban unas i otras. 327
Los ciudadanos omitidos en ellas pueden reclamar su inscripcion. 327
— Ellas deben presentarse al Senado aprobadas por las Municipalidades respectivas. . . 327
— Se piden con urjencia las de los ciudadanos de Coquimbo. 357
— Preséntanse las de los ciudadanos de Quillota i Ligua. 386
— Pídense de nuevo las de los ciudadanos de Coquimbo 386
— Apruébanse las de Quillota i Ligua. . . . 395
— Pídense las de los ciudadanos de varias delegaciones. 415
— Se presentan las de los ciudadanos de Melipilla i Petorca. 417
— Id. las de los ciudadanos de Santiago, Ñuñoa, Colina i Lampa. 425
— Remítense a ciertas delegaciones unas aprobadas por el Senado. 447
— Se presentan las de los ciudadanos de la capital. 447
— Se devuelven las de Ñuñoa, Colina i Lampa para que se rehagan i completen. 465
— Apruébanse las de los ciudadanos de Rancagua i de la capital. 465
— Mándase formar las de los ciudadanos de Valparaíso. 471
— El Gobierno ordena al gobernador de Valparaíso que active la formacion. 506
— Preséntanse las de los ciudadanos de San Fernando. 519
— El gobernador de Valparaíso esplica por qué no ha remitido las de los ciudadanos de aquel pueblo. 527
— El Gobernador Intendente de Coquimbo esplica por qué no ha remitido todavia las de los ciudadanos de su jurisdiccion. 534
— Preséntanse las de los ciudadanos de Petorca i Lampa. 548
— Apruébanse las de los ciudadanos de Petorca, Santiago, San Fernando i Lampa. . . . 548
— Preséntanse la de los ciudadanos de Curicó. . 564
Mayoridad. Declárase que el precepto político que la fija en 21 años no ha derogado el precepto civil que la fija en 25. 535
Mejía de Brochero doña Eustaquia. Pide pension. 200
— Provéese que la solicite en tiempo mas oportuno. 205

PÁJS.

Memorias. Se presentan ocho ejemplares de la de Hacienda. 63
— Id. una sobre la formacion de un plan de Hacienda. 310
Mena don Pedro. Se le llama a informar sobre los derechos del tabaco en mazo. 232
Mendoza. Se declara libre la importacion de productos chilenos. 50
— Propónese que se declare franca la importacion en Chile de productos de esta provincia i de la de San Juan. 155
— Declárase franca la importacion de sus productos en Chile. 164
— El Gobierno de esta provincia pide al de Chile que no reconozca la libertad de los esclavos prófugos. 275
Milicias. Se man la organizarlas. 110
— Propónese un coronel i un teniente-coronel de ellas. 163
— Los oficiales piden por jefe a don J. A. Cotapos. 177
— Se proponen jefes de un rejimiento de Aconcagua. 275
— Id. jefe de un batallon de Quillota i se aprueba. 352
— Id. encargarles la defensa del Estado, suprimiendo el ejército 406
— Id. que se mande organizarlas i disciplinarlas. . 441
— Se excita al Gobierno a que las organice. . . 442
— Propónense jefes para las de Quillota. . . 529
Ministros. A los de Estado se encarga componer varios proyectos. 10
— Cítase al de Gobierno a una sesion especial. . 64
— El de Relaciones Esteriores propone unas bases para las instrucciones que se han de dar al Ministro de Chile en Europa. 88
— Se cita al de Hacienda. 101
— Devuélvese al de Gobierno un oficio remitido por equivocacion al Senado. 106
El de Hacienda renuncia la cartera. . . . 109
— Se oficia al Gobierno que no acepte la renuncia del de Hacienda. 110
— Cítase al de Hacienda. 173
— El Senado representa al Gobierno que ninguno de los de Estado puede ser nombrado Ministro de Chile en Lóndres. 266
— El Gobierno sostiene que la salida de uno de los de Estado en comision fuera del territorio no viola la Constitucion. 276
— El Senado insiste en que no se puede nombrar a uno de los de Estado para Ministro Plenipotenciario sin violarla. 276
— El de Hacienda avisa que no podrá asistir a cierta sesion. 475
— Se les llama al Senado. 611
Ministros Plenipotenciarios. Se acuerda que se den instrucciones al de Chile en Lima para jestionar de comun acuerdo en Europa i obtener el reconocimiento de la independencia. . . 10
— Se pide al Senado que determine las instrucciones que se hayan de enviar al de Chile en Europa. 60

PÁJS.

Ministros plenipotenciarios. Requiérese de nuevo al Gobierno para que envíe uno a Lima. . 79
— Propónense unas bases para las instrucciones que se han de dar al de Chile en Europa i se aprueban. 88
— Requiérese de nuevo al Gobierno para que envíe pronto uno al Perú. 88
— Se encarga al Gobierno que el de Chile en Europa tenga ciertas cualidades.. 125
— El Gobierno pide que se le autorice pare acreditar uno en Norte-América i otro en el Brasil. . 159
— Autorízase el envío de uno al Brasil i Norte-América. 168
— Para fijar el sueldo del de Chile en Europa se encarga averiguar el de que gozan ciertos diplomáticos estranjeros. 173
— Apruébanse las bases de las instrucciones que se han de dar al de Chile en Europa. . . . 186
— El del Perú pide que se envíe pronto una espedicion de auxilio. 189
— Al de Chile en Norte-América se asigna un sueldo de 10,000 pesos. 205
— Al de Chile en Lóndres se asigna un sueldo de 15,000 pesos. 208
— Se manda apresurar la salida del que se ha de acreditar en Lóndres. 232
— Pídese al Gobierno que indique cuál es la persona elejida para desempeñar este cargo en Lóndres. 240
— El Senado representa al Gobierno que los Ministros de Estado no pueden desempeñar la Legacion de Chile en Lóndres. 266
— Nómbrase a don Mariano de Egaña para desempeñar este cargo en Lóndres. 275
— Apruébanse las instrucciones que el Gobierno ha dado al de Chile en Lóndres. 308
— Se manda discutir con el antiguo i el actual del Perú la liquidacion de los préstamos franqueados a este Estado. 358
— Excítase al Director Supremo a que envíe prontamente uno a Lima. 471
— El del Perú pide las cuentas de los préstamos hechos a este Estado por no estar autorizado para reconocerlas. 519
— Don J. Prieto propone que se acredite uno en el Perú para tratar de las proposiciones de paz que España haga. 535
— Apruébase esta mocion. 542

Mociones. Don J. Egaña presenta una para limitar la facultad que tiene el Ministro de Hacienda de jirar letras. 83
— Id. id. id. para que se rematen las aduanas. . 105
— Presenta otra don Joaquín Prieto para que se excite al Gobierno a que mande organizar las milicias. 441
— Id. otra el mismo sobre que Chile se ponga de acuerdo con los demas Estados americanos para contestar a las proposiciones de paz que España haga. 535

PÁJS.

Molina don Ignacio. Pide indulto i se pasa su solicitud al Gobierno. 236
— Pide que se le ponga en libertad i se le manda ocurrir al Gobierno. 252
— Vuelve a pedir lo mismo 265
Se vuelve a proveer en los mismos términos. . 266

Mujica don Manuel Antonio. Pide se le recomiende para algun empleo en atencion a sus servicios. 63
— Se acuerda tener presente su solicitud. . . 64
— Pide que se le recomiende al Gobierno i que se le paguen unos sueldos insolutos. . . . 200
— Se provee que ocurra a donde corresponda i que se le liquiden los sueldos. 201

N

Norte-América. Se propone el envío de un Ministro. 159
— Autorízase el envío de un Ministro. . . . 168

Novoa don Manuel Vázquez de. Renuncia el cargo de senador i no se acepta su renuncia. . 205

Noya don Fernando José de. Pide una licencia de un año para su padre i su retiro si no se restableciere su salud i se provee que ocurra al Ejecutivo. 147

Nuncio Apostólico. A fin de recibirlo dignamente, se pide autorizacion para gastar 2,000 pesos i arrendar una casa. 105
— Concédese dicha autorizacion. 110
— Se propone asignarle un sueldo de 500 pesos mensuales. 146
— Asígnasele un sueldo. 160
— Propone que se cree el cargo de comisario jeneral de cruzada. 189
— Otorga las gracias con carácter provisorio o temporal i el Senado exije que se le pidan con carácter de perpétuas. 296
— Se representa al Gobierno que él ha entrado en el ejercicio de sus funciones, violando la Constitucion. 442
— Infórmase sobre el pago de sus sueldos. . . 464
— Se aprueba un exceso de gastos habido en su recibimiento. 465
— Preséntase copia de sus poderes i se manda celebrar un concordato 475

O

Obligaciones. Declárase que la caja de descuentos debe exijir una activa en su poder por cada suma que entregue. 346
— El Gobierno pide que se cancelen las que tiene con la caja. 425

Observaciones. Encárgase a don Juan Egaña traer por escrito unas que hace al proyecto de reglamento judicial. 170

PÁJS.

Observaciones. Apruébanse unas al proyecto de reglamento judicial. 184
— Id. otras. 186
— Id. otras. 189
Discútense unas que la caja de descuentos hace al estanco. 208
Apruébanse unas relativas al reglamento de justicia. 208
Id. otras al proyecto de constitucion militar . 357
Id. id. al proyecto de reforma del reglamento del cementerio. 510
— Id. id. id. 535
— Id. id. al proyecto de reglamento de la inspeccion fiscal. 548
— Id. id. id. 560
— Id. id. al proyecto de lei que autoriza a los jueces para nombrarse asesores. 561
Ocampo don Gabriel. Propone los empleados de la Secretaría i son aceptados. 10
— Informa sobre la manera de cubrir los sueldos de los edecanes. 441
— Comisiónasele para exijir cierto informe a la Comision de Hacienda del Congreso. . . 471
Oficiales. Se pide una lista de los que están sin colocacion. 130
— Preséntase dicha lista. 140
— Los de milicias piden que se apruebe la eleccion de don J. A. Cotapos para coronel i se pide informe al Gobierno. 177
— Devuélvese informada la representacion de algunos de los de milicias. 244
— Se pasa su representacion al Gobierno. . . 252
— Los del Ministerio de Gobierno piden aumento de sueldo. 318
— Se provee la solicitud de los de dicho Ministerio. 321
— El Gobierno pide que se aumente el sueldo de los de dicho Ministerio. 326
— Se les aumenta. 353
— Los de Secretaría piden que se les mande pagar unos sueldos. 395
— Se manda cubrir los sueldos de Secretaría con los primeros ingresos. 405
— Los de la aduana jeneral piden aumento de sus sueldos i se pide informe sobre esta solicitud. 406
— Propónese la reduccion del número de los del ejército. 406
— Infórmase sobre el aumento de sueldos solicitado por los de aduana. 425
Oficiales mayores. Pídese informe sobre los deberes del de cierto Ministerio. . . . 471
— Se informa. 506
— Encárganse a uno de ellos las funciones de intérprete, traductor i maestro de ceremonias. . 527
Oficinas. Se dispone que las de contabilidad trabajen de dia i de noche en el exámen de las cuentas. 311
O'Higgins. Para refaccionar esta fragata se piden unos artículos navales pertenecientes al empréstito de Lóndres. 232

PÁJS.

O'Higgins. Se manda franquear dichos artículos para refaccionarla. 236
— El Gobierno pide que se ordene a la caja de descuentos suministrarlos. 251
— Contéstase al Gobierno haberse dado ya tal órden. 257
O'Higgins don Tomás. Se le propone para coronel de milicias i se aprueba la propuesta. . 163
Ordenanzas. Se autoriza al Gobierno para dictar una miéntras se dicta el reglamento de justicia. 76
— V. *Constitucion.* 163
— Piden vestuarios. 345
Infórmase su demanda de vestuarios. . . 352
— Patrocínase su solicitud ante el Gobierno. . 353
— Se les manda sendos vestuarios. . . . 385
Órden público. Se manda dictar providencias para conservarlo. 264
— Se pide informe sobre el estado de él en Talca. 266
— Se restablece en Talca. 275
— Para impedir que sea perturbado, el Senado pide al Gobierno que dicte algunas providencias i don R. Freire las dicta. 611
— Para acordar algunas otras se cita al Director Supremo. 611
Ovalle i Bezanilla don José Tomás. Nota ciertas faltas en el Cabildo de la capital i en el juzgado de abastos. 129
— Presenta una escala de las utilidades de los panaderos. 265
Ovalle i Landa don Pedro. Se le encarga componer varios proyectos. 10
— Para miéntras los confecciona, se le exime del servicio de Secretaría. 10
— Renuncia el cargo de secretario i no se le acepta su renuncia. 46
— Propone un reglamento de sala. . . . 60
— Id. id. sobre domicilio i naturalizacion de los estranjeros. 85
— Id. id. id. 117
— Se pasa al Gobierno su proyecto sobre domicilio de los estranjeros. 123
Ovalle i Vivar don José Antonio. Se le cita a sesion. 10
— Da cuenta de una visita hecha a la inspeccion fical. 140
— Se le ordena traer los datos de un esperimento hecho anteriormente sobre lo que rinde en pan una fanega de trigo. 189
Ovalle don Agustín. Se le propone para comandante de un escuadron de milicianos. . . 529
— Es aceptado. 530

P

Pagarées. Preséntase una razon de los de la aduana jeneral. 405
Palacio. Se pide que se autorice un gasto de 2,000 pesos para refaccionarlo. 326
— Autorízase su refaccion. 327

PÁJS.

Pan. A fin de fijar su precio, se manda averiguar lo que produce una fanega de trigo. . . . 183
— Se piden unos datos sobre lo que una fanega de trigo rinde. 189
— Preséntase una razon de lo que rinde vendido al peso. 510
Panaderos. Se presenta una escala de sus utilidades. 205
Se pasa ella al Gobierno. . . 266
Panteon. V. *Cementerio.*
Papel sellado. Se propone un proyecto de lei que reforma este impuesto. 66
Pídense dos temas del de años anteriores i se contesta haberse agotado. 100
— Se propone un proyecto de lei. . . . 116
— Pídese informe sobre este proyecto. . 123
— Infórmase. 129
— Discútese. 180
— Suspéndese esta discusion hasta examinar los presupuestos. 183
— Acuérdase consultar este proyecto a la Cámara Nacional. 606
Patentes. Se propone un proyecto de lei que establece este impuesto. 67
— Id. id. id. 116
— Pídese informe sobre este proyecto. . . 123
— Infórmase. 129
— Acuérdase consultar este proyecto a la Cámara Nacional. 606
Pena. Se pide que se minore i conmute la de don Luis Ponce. 529
— Minórase i conmútase la de don L. Ponce. . 534
Penco. Se propone la fundacion de una villa en este lugar i se pide informe al Cabildo de Concepcion. 506
Pérez don Francisco Antonio. Se le nombra consejero de Estado. 85
Periódicos. Se piden algunos ejemplares de los que corran a cargo del Gobierno. . . . 110
— En uno de Santiago se publica un artículo contra la Constitucion i se manda reprimir este abuso. 257
Perú. Don J. Larrea i Loredo se niega a reconocer la deuda contraida en nombre de este Estado. 9
— Ordénase que el nuevo Ministro de Chile en aquel Estado jestione el pago de dicha deuda. 48
— Requiérese al Gobierno para que envíe un Ministro a este Estado dentro de ocho dias. . 79
— Se piden los antecedentes de los préstamos franqueados a este Estado. 88
— Preséntanse los tratados celebrados con este Estado sobre auxilios. 116
— Los españoles de este país entran en disensiones. 177
— Acuérdase enviarle auxilios de hombres i armas. 195
— Pide auxilios. 244
— Se comunica que este Estado ha contratado un empréstito en Lóndres i se informa sobre los préstamos que Chile le ha hecho. . . . 470

PÁJS.

Perú. Se acuerda celebrar una conferencia con don J. Salazar i don J. Larrea i Loredo para ajustar las cuentas de este Estado con Chile. . . 471
— Excítase al Gobierno a que envíe prontamente un Ministro Plenipotenciario a este Estado. . 471
— Para obtener el reconocimiento de ciertas deudas por este Estado, el Gobierno entra en relaciones con el Perú. 529
— Mándase activar el pago de las sumas que este Estado debe a Chile, valiéndose de un chileno residente en Trujillo. 529
Planes. Se pide al Gobierno el de fuerzas del ejército, el de milicias nacionales, el de marina i el de hacienda. 203
El Gobierno los presenta. 217
— Ordénase al Gobierno tramitar los que se indican mas arriba. 218
— La inspeccion fiscal espone las dificultades con que tropieza para formar uno jeneral de hacienda. 310
— Ordénase a la inspeccion proseguir en la confeccion del de hacienda. 311
— Para formar el de hacienda se manda nombrar una comision. 357
— Se eleva al Gobierno uno económico de hacienda. 385
— Preséntase uno de economías de los gastos públicos. 425
Poderes. Se presenta una copia de los del Nuncio i se devuelven al Gobierno. 475
Portales, Cea i C.ª Hacen unas propuestas para tomar a su cargo el estanco. 105
— Discútense sus propuestas. 144
— Id. id. id. 145
— Recházanse sus propuestas. 147
Portus don José María. Cobra unos sueldos vencidos. 129
— Para resolver se pide copia de un decreto de 1817. 137
No se encuentra dicho decreto. . . . 172
— Se devuelve el espediente al Gobierno para que le pague los sueldos que se le deben o le haga alguna merced. 271
— Pide que se le reponga en el coronelato de cierto rejimiento. 323
— Se pide informe al Gobierno sobre esta representacion. 324
— Infórmase. 385
— Pídese nuevo informe al Gobierno. . . . 386
— El Gobierno informa i se resuelve que ocurra donde corresponda. 417
Presidente. Se proclama al del Senado, Director Supremo Delegado. 7
— Declárase que corresponde al del Senado visar las letras que se libren a cargo del empréstito de Lóndres. 58
— Se delega en el del Senado todo el poder público. 85
Presupuestos. Se piden al Gobierno los de los gastos anuales. 109

PÁJS.

Presupuestos. El Gobierno espone que no puede presentar los del corriente año. . . . 116
— Se insiste en que se presenten los de gastos i entradas. 117
— Id. id. id. 141
— El Gobierno presenta los del corriente año i se pasan a la inspeccion fiscal. 170
— La inspeccion fiscal los devuelve, esponiendo que no le corresponde examinarlos. . . . 217
— El Senado los devuelve de nuevo a la inspeccion. 217
— Se presentan los del importe de la refaccion de la *O'Higgins*. 232
— Ellos deben ser examinados por el Consejo de Estado. 244
— Se devuelven al Gobierno para que los haga examinar por el Consejo de Estado. . . . 245
— La inspeccion fiscal los pasa al Senado. . . 271
— El Gobierno esplica porqué no los presentó en forma estrictamente constitucional. . . . 275
— El Senado esplica porqué ha demorado su aprobacion. 276
— Se devuelven aprobados por el Consejo de Estado. 356
— Pídese informe sobre ellos. 357
— Infórmase i se pasan a la Comision de Hacienda. 406
Price don Ricardo E. Pide que se le permita depositar en almacenes francos unas mercaderías. 251
— Se autoriza al Gobierno para dar este permiso. . 272
Prieto don Joaquín. Se le pide informe sobre un proyecto de constitucion militar. . . . 163
— Informa verbalmente. 166
— Propone que se excite al Gobierno a organizar las milicias. 441
— Se aprueba su mocion. 442
— Propone una mocion sobre que Chile se ponga de acuerdo con los demas Estados americanos para contestar a las proposiciones de paz que España haga. 535
— Apruébase esta mocion. 542
— Mándase darle testimonio de todos los documentos i actas relativos a la renuncia de don R. Freire. 606
Prisioneros. Se autoriza al Gobierno para remitirlos a España i para dictar providencias que eviten su sublevacion. 168
— El Gobierno pide se le autorice para remitirlos a España 195
— Se le autoriza para tomar medidas precautorias. 296
Procurador nacional. Se consulta si este funcionario puede admitir el recurso de apelaciones en ciertas causas. 251
— Declárase que el debe interponer los recursos que la inspeccion fiscal le prevenga i mándasele instalar en su puesto. 271
Promotoría. Se propone anexar la del Obispado de Santiago a una de las raciones de la Catedral. . 447
— Apruébase esta indicacion. 471
Propuestas. Se hacen las de empleados de la Secretaría del Senado. 10

PÁJS.

Propuestas. Se hace la de oficial mayor de la caja de descuentos. 78
— Id. unas para el remate del estanco. . . . 105
— Pídense los antecedentes de las del remate del estanco. 117
— Infórmase sobre las de Portales, Cea i C.ª i se pide nuevo informe. 130
— Recházanse las de Portales, Cea i C.ª . . 147
— Hácense las de dos jefes de milicias i se aprueban. 163
— Id. las de dos empleados de la caja de descuentos i se aprueban. 163
— Id. las de jefes de un rejimiento de milicias de Aconcagua. 275
— Apruébanse las de don M. Aldunate i don J. Cámus para jefes de dicho rejimiento. . . . 298
Provision. Se pide que se suspendan en ciertos casos los tramites que hai que seguir para hacer la del ejército. 257
— Pídese informe sobre las leyes i prácticas vijentes. 257
— Infórmase i el Senado hace unas declaraciones. . 297
— Los licitadores de la de marina piden un anticipo de 25,000 pesos i que se les aplique un ramo al pago. 425
Proyectos. V. *Reglamentos*. 9
— Se mandan componer varios. 10
— Pásanse al Gobierno los que el Congreso dejó pendientes. 10
— Se propone i discute uno de reglamento de sala. 60
— Id. uno de contribucion directa, otro de papel sellado, otro de patentes i otro de aduana. . 63
— Id. otro sobre domicilio i naturalizacion de los estranjeros. 85
— Id. otro sobre que se autorice un gasto de 2,000 pesos en el recibimiento del Nuncio Apostólico. 105
— Id. un procedimiento para sustanciar los de lei. 109
— Id. cuatro sobre contribucion directa, sobre aduanas, sobre patentes i sobre papel sellado. . 116
— Id. otro sobre el modo de constituir domicilio. . 117
— Id. otro que asigna una renta de 500 pesos al Nuncio. 146
— Id. otro que prohibe cargar armas cortas. . . 146
— Id. otro que declara francas las importaciones de San Juan i Mendoza. 155
— Id. otros dos para acreditar Ministros en el Brasil i en Norte América. 159
— Id. otro sobre sancion del reglamento de justicia. 159
— Id. otro de constitucion militar. . . . 163
— Se pide el de constitucion militar sancionado por el Congreso de 1823. 166
— Propónese uno de reforma del reglamento de abastos. 172
— Id. uno de sueldos de los empleados públicos. . 183
— Consúltase si el Gobierno puede modificar los formados por los comisionados del Senado. . . 239
— Declárase que ántes de que ellos sean leyes el Gobierno puede modificarlos i aun anularlos a su arbitrio. 240
— El Gobierno propone uno para fomentar ciertas industrias i traer estranjeros útiles. . . 244

PÁJS.

Proyectos. El Gobierno propone uno que fija los sueldos de los jueces, de los ajentes diplomáticos i de los directores de la economía nacional. 244
— Preséntase uno que fija las atribuciones del sesto cabildante de las Municipalidades. . . . 276
— El Senado esplica al Gobierno por qué se demora el despacho de los de Hacienda. . . . 276
— Propónese otro sobre almacenes francos. . . 302
— Id. otro para crear en el Ministerio de Relaciones Esteriores una plaza de traductor, intérprete i maestro de ceremonias. 441
— Id. otro para anexar la promotoría fiscal de este Obispado a una de las raciones de la Catedral. . 447
— Id. otro que manda formar una villa en Penco Viejo. 506
— Id. otro para mejorar la administracion de justicia. 547
— Id. otro que fija los sueldos de los cónsules conciliadores i de los conjueces de minería. . . 547

Q

Querellas. Entáblase una contra el delegado de Talca. 265
— Se pide informe al Gobierno. 266
— Declárase que ha lugar a formar causa a dicho delegado. 276
— Encárgase al secretario esplicar al Gobierno las razones de este acuerdo. 316
— Don A. de Valenzuela entabla una contra el delegado de Curicó 529
— Provéese favorablemente la de don A. de Valenzuela. 530
Quezada don Tadeo. Pide que se le mande procesar o que se le ponga en libertad i se pide informe sobre su solicitud. 386
— El Gobierno informa que ya el solicitante está en libertad i se le devuelve el espediente . . 417
Quillota. Su Cabildo pide que se proteja a la poblacion con un dique. 55
— Pásase su peticion al Gobierno. . . . 58
Quintana i Bravo don Manuel. Se querella contra él un rejidor del Cabildo de Talca. . . 265
— Se pide informe al Gobierno. 266
— Preséntase un nuevo documento en su contra i se manda agregar a sus antecedentes. . . 271
— Declárase que há lugar a formarle causa.
— El Gobierno pide que se suspenda todo procedimiento contra este funcionario. . . . 307
— El Senado mantiene lo proveido contra él. . 308
— Mándase nombrar nuevo delegado en reemplazo suyo. 311
— Encárgase al secretario esponer al Gobierno por qué el Senado no puede suspender los procedimientos contra este funcionario. 316
Quorum. Se fija el que se necesita para celebrar sesion. 307

R

PÁJS.

Razones. Se piden unas de las deudas i créditos del Erario. 83
— Preséntase una de los créditos fiscales desde 1790. 100
— Pídese una de los vales en circulacion. . . 101
— Insístese en que se presente una de los vales circulantes. 117
Preséntase una de los vales circulantes. . . 146
— Id. otra de los víveres remitidos a Talcahuano. 146
Pídese una de los sueldos fiscales. . . . 183
— Preséntase una de los sueldos de los empleados públicos. 224
— Pídese una de todas las oficinas, tribunales, empleados, sueldos i gratificaciones del Estado. . 236
— Id. otra de las entradas i gastos del cementerio. 395
— Preséntase una de los pagarées de la aduana jeneral. 405
— Id. otra de las entradas i gastos del cementerio. 464
— Id. otra de lo que el pan i la carne vendidos al peso rinden. 510
— Id. otra de la emision de billetes a cargo de las aduanas. 606
Recursos. Don J. M. Barros entabla uno en demanda de que se le abonen unos gastos hechos por la asamblea provincial i así se acuerda. . 125
— Id. otro don J. M. Portus, en demanda de unos sueldos. 129
— Entabla uno don J. M. Silva en demanda de que se le paguen unas dietas. 345
— Id. otro el cuerpo de escribanos de Valparaíso, en demanda de que se falle uno que entablaron ante el Congreso Constituyente. . . . 357
— Id. otro don P. J. Reyes, en demanda de unos sueldos. 386
— Id. otro don T. Quezada, en demanda de que se le forme causa o se le ponga en libertad. . 38
— Id. otro los oficiales de Secretaría, en demanda de que se les paguen unos sueldos vencidos. . 395
— Id. otro don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres, en demanda de unos sueldos. 425
— Id. otro el síndico de las Agustinas, en demanda de que se deje a sus representadas libertad para disponer de sus bienes. 442
— El del síndico de las Agustinas va dirijido contra las justicias ordinarias i se falla favorablemente. 465
— Entabla uno don J. Garcés, en demanda de que se declaren ejecutorias las sentencias de los juicios de conciliacion. 475
Recusaciones. Se pide que se dicte una lei para reglar las de los jueces militares. . . . 251
— Dispónese que se guarde por ahora la lei vijente. 252
Redactor (El). Se manda distribuir algunos ejemplares de este periódico. 43
Reglamentos. Se manda componer uno para la comisaría jeneral, otro de prorratas, otro de administracion de justicia, otro de los deberes cívicos, otro de los beneméritos, otro de montepíos, otro de fiestas cívicas, otro de escuelas, otro

PÁJS.

para los institutos de enseñanza, otro sobre publicacion del MERCURIO CÍVICO, otro sobre prefecturas, inspecciones i comunidades, otro sobre libertad de imprenta, otro sobre juicios prácticos. 9

Reglamentos. Se manda componer uno de réjimen interior, otro de Municipalidades, otro de atribuciones del rejidor decano, otro de policía urbana, otro de cárceles, otro sobre la superintendencia de artesanos i otro sobre la procuraduría municipal. 10

— Id. id. uno para las secretarías de Estado, otro para el Consejo de Estado i otro de trajes. . 10

— Id. id. uno sobre el órden interior del poder judicial, otro sobre las atribuciones del mismo poder, otro de recusaciones i otro sobre cárceles. 10

— Id. id. uno para la inspeccion fiscal, otro sobre sus atribuciones, otro sobre administracion de la Hacienda Pública i un plan de arbitrios . . 10

— Id. id. dos mas para el réjimen de la Corte de Apelaciones. 10

— Propónese uno para el gobierno de la caja de descuentos. 50

— Apruébase el propuesto para la caja de descuentos. 51

— Mándase promulgar el de abastos. . . . 56

— Propónese i discútese uno de sala. . . . 60

— Discútese el de sala 63

— Para miéntras se dicta el de la administracion de justicia, se autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza. 76

— Se propone uno sobre domicilio i naturalizacion. 85

— Apruébase el de sala. 93

— Se propone una ordenanza sobre sancion del de justicia 159

— Discútese el de justicia. 168

— Encárgase a don J. Egaña traer unas observaciones sobre el de justicia. 170

— Propónese la reforma del de abastos. . . 172

— Los inspectores fiscales se niegan a colaborar en la formacion del del estanco i se les ordena prestar su ayuda. 173

— Discútese el de justicia. 173

— Id. id. 177

— Id. id. 180

— Id. id. 181

— Recomiéndase la pronta terminacion del del estanco. 181

— Apruébanse unas observaciones relativas al de justicia 184

— Id. id. id. 186

— Id. id. id. 189

— Mándase cumplir el de abastos. . . . 201

— Apruébanse unas observaciones relativas al de justicia 208

— Mándase apresurar el del remate del estanco. . 224

— Declárase que en la discusion del de la inspeccion fiscal tiene derecho de voz i voto el consejero que formó el proyecto. 240

PÁJS.

Reglamentos. Excítase al Gobierno a que discuta prontamente el de la inspeccion fiscal. . . 311

Se manda cumplir el de abastos. . . 321

— Pídense al Gobierno los de varios servicios militares. 324

— Mándase concluir el del estanco. . . . 327

— Id. id. el del remate de los tabacos del Fisco. . 349

— Pídese al Gobierno que presente uno de réjimen interior i otro de administracion de justicia. . 350

— Id. un ejemplar de los que se hayan impreso. . 353

— El Ejecutivo devuelve el de justicia . . . 356

— El mismo propone la reforma del del panteon . 356

— Propónese uno para el remate de los tabacos. . 357

— Id. otro para la inspeccion fiscal. . . . 357

— Apruébase el de justicia i se manda imprimir. . 357

— Propónese al Gobierno que haga ciertas agregaciones en el de la inspeccion fiscal. . . . 358

— Se manda formar uno nuevo para el remate de los tabacos. 358

— Preséntase uno nuevo para la inspeccion fiscal . 385

— La inspeccion fiscal pide se le exima de formar el de la economía nacional. 395

— Para resolver sobre la reforma del del cementerio se piden unos datos i antecedentes. . . . 395

— Preséntase un ejemplar del de justicia de 1823. 405

— Se piden al Gobierno los que se hayan sometido a la revision del Consejo de Estado. . . 415

— Excítase de nuevo al Gobierno a que haga cumplir el de abastos. 417

— El Gobierno imparte órdenes para que se cumpla el de abastos. 441

— Propónese uno del estanco. 447

— Discútese el del panteon. 507

— Acuérdase pasar al Gobierno unas observaciones sobre la reforma del del panteon. . . . 510

— Apruébanse unas observaciones al del cementerio. 535

— Discútese el de la inspeccion fiscal. . . . 543

— Hácense unas observaciones al de la inspeccion fiscal. 548

Discútese la adicion al de justicia. . . . 558

— Id. id. id. 560

Réjimen interior. Se excita al Gobierno a que proponga un reglamento. 350

Rejistro cívico. Mándase inscribir en él a los ciudadanos calificados como tales. 327

— Id. comprar diez libros para formarlo. . . 327

Remates. Decrétase el del estanco. . . . 42

— Se propone el de las aduanas. 105

— Discútese el de las aduanas. 128

— Mándase llevar a efecto el del estanco. . . 181

— Id. id. id. 224

— Id. id. el de construccion de los almacenes francos. 272

— Id. hacer el de los tabacos. 327

— Id. id. id. 349

— Pídese autorizacion para proceder al de un hospital de Valparaíso. 356

— Se circula por todas las provincias la órden de

PÁJS.

proceder al del tabaco i se propone un reglamento. 357
Remates. Propónese el del ramo de los licores. . 385
— Mándase proceder inmediatamente al de los tabacos. 448
— Se procederá al del ramo de los licores si las Municipalidades no prefieren enterar su valor en arcas fiscales. 478
— Pídese informe sobre el de un hospital de Valparaíso. 507
— Se manda averiguar si será posible el del ramo de la carne. 527
Renjifo don Manuel. Se le autoriza para recibir las letras con que el Perú pague a Chile sus deudas. 547
Renuncias. Don F. García Huidobro hace la de director de la caja de descuentos. . . . 7
— Don A. de Eyzaguirre id. la de senador. . . 9
— Don P. Ovalle i Landa id. la de secretario i no se le acepta. 46
— Don B. del Solar id. la de senador i se le ordena acreditar su enfermedad. 93
— Se renueva con certificado de enfermedad. . 109
— Hace la de su cartera el Ministro de Hacienda i el Senado dispone que no se le acepte . . 109
— Hacen la suya los inspectores fiscales. . . 140
— Id. la de senador don M. Vázquez Novoa. . 205
— Don A. de Vial S. hace la del cargo de vocal de cierta comision pero no le es aceptada. . 442
— Don R. Freire hace la de Director Supremo. . 561
— Dispónese que don R. Freire presente la suya al Consejo de Estado ántes de discutirla el Senado. 564
— Insiste en la suya don R. Freire i el Senado declara que debe consultarla préviamente al Consejo de Estado. 606
— Dispónese que a cada senador se dé copia de los documentos relativos a la de don R. Freire. 612
Representaciones. Se hace una en demanda de que se declare que los términos de las apelaciones eclesiásticas no corren miéntras no se indique cuál autoridad debe entender en ellas. . 55
— Id. otra en demanda de que se nombren jueces suplentes en un recurso de injusticia notoria. . 55
— Id. otra en demanda de que se ordene cumplir un fallo de la Corte Suprema, entorpecido por el Gobierno. 55
— Id. otra en demanda de que se proteja a Quillota con un dique. 55
— Id. otra algunos españoles en demanda de que se les elimine de las listas de prisioneros. . . 200
— Id. otra en demanda de que se reglen las recusaciones de jueces militares. 251
— Id. otra en demanda de que se suspendan ciertas formalidades de la provision del ejército. . 257
— Id. otra los oficiales del Ministerio de Gobierno sobre aumento de sus sueldos. . . . 318
— Id. otra por el coronel Portus en demanda de que se le reponga en el coronelato de cierto rejimiento. 323
Representaciones. Se hace una contra el rateo del impuesto de los licores. 478
— Id. otra por los jueces letrados sobre administracion judicial. 510
Res. Se manda hacer un esperimento para averiguar lo que produce una vendida al peso. . 448
Revisiones. Declárase que la Corte Suprema es competente para hacer la de un espediente de doña Tadea Olivos. 442
— Don G. Sierralta pide que el Senado haga la de cierto proceso. 547
— Para que se pueda proceder a la de una causa pide don P. Garín una declaracion del espíritu de ciertas leyes. 547
Revolucion. Porque se teme una se mandan adoptar medidas. 264
Reyes don Luis de los. Cede la mitad de la asignacion que le corresponde como a lejionario en los bienes secuestrados, cobra la mitad i se provee que esté a lo sancionado por el Congreso. 56
— Cede la mitad de los secuestros que le corresponden. 63
— Pídese informe sobre su cesion. 64
Reyes don Pedro José. Se le nombra edecan del Senado. 141
— Presenta uno solicitud. 326
— Se pasa su solicitud al Gobierno. . . . 327
— Pide que se le manden pagar unos sueldos i se accede. 386
Riesco i Puente don Miguel. Se le nombra oficial mayor de la secretaría del Senado con carácter provisorio. 10
— Pide una licencia para ausentarse del país i se le concede. 63
— Nómbrasele oficial mayor en propiedad. . . 93
— Pide que se confirme el nombramiento de don M. Magallánes para subrogante suyo, i así se hace. 130
Rivera don José Antonio. Se querella contra el delegado de Talca. 265
— Presenta un nuevo documento justificativo de su querella i se manda agregar a los antecedentes. 271
— Se le indica de haber tomado parte en cierta revolucion i se pide que se suspenda todo procedimiento contra el delegado Quintana. . . 307
— Pide el espediente que ha seguido contra el delegado de Talca, a fin de entablar la acusacion i se acuerda pasar su peticion al Gobierno a fin de que provea de nuevo gobernador. . . . 310
Ruiz Tagle don Francisco. Se le encarga dar instrucciones a la caja de descuentos sobre la forma en que ha de prestar una suma al Gobierno. 105
— Id. averiguar los sueldos de que ciertos diplomáticos estranjeros gozan. 173
— Espone las razones de cierto voto, pero no se insertan en el acta. 307

S

PÁJS.

Salazar don Juan Cítasele a una conferencia para ajustar las cuentas del Perú. 471
— El Director Supremo le cita i el Senado ordena que se le pase copia de ciertos documentos sobre dichas cuentas. 504
— Pide las cuentas del Perú para remitirlas a su Gobierno por no estar autorizado para reconocerlas. 519
— Se niega a reconocerlas. 561
Salinas doña Gregoria. Pide que se le mande pagar unos descuentos hechos a los sueldos de su marido. 200
— Dispónese que se presente su solicitud en tiempo mas oportuno. 205
Sanciones. El Gobierno la presta a los senado-consultos relativos a la administracion de los fondos del empréstito. 49
— Id. id. al acuerdo que fija los sueldos de Secretaría.. 100
— Id. id. id. que prohibe la devolucion de derechos de aduana. 116
— Id. id. id. que dispone el arreglo de las milicias. 116
— Id. id. id. que fija el sueldo que se debe pagar a los edecanes. 129
— Id. id. id. que manda abonar ciertos gastos a don J. M. Barros. 155
— Id. id. id. que nombra nuevos edecanes. . . 155
— Id. id. id. que manda incluir a los edecanes en las listas mensuales de pago del Senado. . . 465
— Id. id. id. que suprime condicionalmente el impuesto de los licores. 535
Sarratea don Mariano. Pide que se le permita reembarcar unas mercaderías sin pagar derechos. 172
Secretaría. Exímese de su servicio a don P. Ovalle i Landa para que se dedique a componer varios proyectos. 10
— Nómbranse sus empleados. 10
— Don P. Ovalle i Landa renuncia la del Senado. 46
— Fíjase la fecha desde la cual se deben pagar los sueldos de sus empleados. 76
— En la lista de pago de sus empleados se incluirán mensualmente los escribientes de los senadores. 79
— Pídense cien pesos para los gastos de la del Senado. 85
— Nómbranse los empleados de la del Senedo. . 93
— Recomiéndase el pago de los sueldos de sus empleados.. 183
— Los gastos de la de la Legacion de Chile en Lóndres se cargarán al sueldo del Ministro. . . 240
— Para los gastos de la del Senado se piden cien pesos. 395
— El Consulado pide que ella desocupe cierta sala a fin de funcionar en ella. 615
Secuestros. La Comision de Hacienda manda suspender los juicios relativos a su devolucion, i el Gobierno espresa que para hacerlos suspender se necesita acuerdo del Senado. . . . 155

PÁJS.

Senado. Se instala. 7
— Trasládase en cuerpo a la Catedral. . . . 7
Acuerda suspender sus sesiones. . . . 611
— Id. dar cuenta a la Nacion de lo ocurrido respecto a la renuncia de don R. Freire. . . . 612
— Suspende sus sesiones para dejar esclusivamente a don R. Freire a cargo del gobierno. . . 614
— Dispónese su reinstalacion despues de tres meses o en subsidio la convocatoria de un Congreso. 614
Senadores. Don A. de Eyzaguirre renuncia este cargo. 9
— Encárgase a algunos la confeccion de varios proyectos. 9
— Id. id. id. 10
— El Gobierno pide que se nombren los que se han de encargar de ciertos servicios públicos. . . 55
— Nómbranse los que se han de encargar de los servicios aludidos. 56
— Se manda que se les abonen 30 pesos mensuales para pago de escribientes. 129
— Dispónese que a cada uno de ellos se dé copia de todos los documentos relativos a la renuncia de don R. Freire. 612
Sentencias. Don J. Garcés pide que se declaren ejecutorias las de los juicios de conciliacion. . 475
— Preséntase copia de una relativa a los sueldos que don J. R. Bascuñan i don F. Cáceres cobran. 506
Serrano don Pablo. Se le mantiene en el puesto de portero. 237
Sesiones. El Gobierno pide que se celebre una especial para tratar de asuntos de hacienda. . 42
— Se le propone celebrar una para tratar del órden público.. 264
— Para tenerlas se necesitan cuatro senadores. . 307
Sierralta don Gabino. Pide se nombren unos jueces suplentes para entender en un recurso de injusticia notoria. 55
— Se remite su representacion al Gobierno. . . 56
Pide que se revea cierto proceso. . . . 547
— Se le exije para proveer que esprese cuáles son los artículos violados de la Constitucion. . . 547
Silva Bohórquez don Pedro Ramón de. Pide se declare que los términos de las apelaciones eclesiásticas no corren miéntras no se indiquen los tribunales ante los cuales ellas han de seguirse. 55
— Se dispone que se pase su representacion al Gobierno. 56
Silva don José María. Cobra unas dietas i se resuelve que ocurra al Senado. 345
Síndico. El de las Agustinas pide que se deje a sus representadas libertad para disponer de sus bienes i se provee su recurso. 442
— El de las Agustinas espone que su recurso va dirijido contra las justicias ordinarias. . . 464
— Declárase que el derecho de propiedad de los monasterios es igual al de los particulares. . . 465
Solar don Bernardo de. Renuncia el cargo de senador i se le ordena certificar su enfermedad. . 93

PÁJS.

— Presenta certificado de enfermedad. . . . 109
Dispónese que miéntras esté enfermo le reemplace el primer senador suplente. . . . 110
Solar don Felipe Santiago del. Pide se le autorice para depositar unos mercaderías en almacenes francos i se le concede permiso. . . . 195
— Recibe unas armas de Ambéres i las ofrece por 70,000 pesos. 239
Solicitudes. Entabla una don L. de los Reyes en demanda de que se le entregue la mitad de los secuestros que le corresponden en cambio de la cesion de la otra mitad. 63
— Id. otra don M. A. Mujica en demanda de que se le recomiende para algun empleo. . . 63
— Id. otra doña María del Cármen González en demanda de indulto para su marido. . . . 83
— Id. otra el edecan don J. B. de Uriarte sobre que se le abone sueldo de caballería. . . . 125
— Id. otra don P. Garín en demanda de que se declare cuál alcabala deben pagar los efectos estranjeros. 147
Id. otra don L. Labarca en demanda de gratificacion. 137
— Id. otra don F. L. de Noya en demanda de que se conceda a su padre una licencia de un año. . 147
— Id. otra don C. Álvarez sobre que se obligue a don M. Tagle a dejarle libre el paso por unos potreros. 156
— Id. otra don M. Sarratea sobre reembarque de unas mercaderías. 172
— Id. otra don F. S. del Solar en demanda de permiso para depositar unas mercaderías en almacenes francos. 195
— Id. otra doña Gregoria Salinas en demanda de que se le paguen los descuentos hechos a los sueldos de su marido. 200
Id. otra doña Eustaquia Mejía viuda de Brochero en demanda de pension. 200
— Id. otra don A. de Eyzaguirre i C.ª en demanda de alguna gracia en la importacion de artículos de la India. 200
Id. otra don F. J. Urmeneta en demanda de que se le exima de pagar derechos por unos tabacos. 200
— Id. otra don M. A. Mujica en demanda de que se le recomiende al Gobierno i se le manden pagar unos sueldos. 200
— Id. otra don J. Molina en demanda de indulto. 236
— Id. otra el comandante del *Congreso* en demanda de dos amarras. 251
— Id. otra don R. E. Price en demanda de que se le permita depositar en almacenes francos unos 200 bultos de mercaderías. 251
— Id. otra don M. Walton en demanda de carta de ciudadanía. 252
— Id. otra don J. Molina en demanda de libertad. 252
— Id. id. id. 265
— Id. otra don Pedro José Reyes. . . . 326
— Id. otra los ordenanzas en demanda de vestuario i se pide informe. 345

PÁJS.

Solicitudes. Entabla otra don J. Larrea i Loredo en demanda de que se le dé certificado de haber sido vocal de una comision. . . . 357
— Id. otra los oficiales de la aduana jeneral en demanda de que se les aumenten los sueldos. . 406
— Id. otra don J. A. Argomedo en demanda de licencia. 442
— Id. otra don R. H. Baraínca en demanda de que se le autorice a dar a doña Antonia Salamanca el consentimiento para casarse. . . . 464
— Id. otra don J. Urmeneta en demanda de que se reconsidere un acuerdo que le manda pagar ciertos derechos. 470
— Id. otra don P. Castro en demanda de habilitacion de edad. 527
— Id. otra doña Cármen González de Ponce en demanda de que se conmute una pena de su marido. 529
— Id. otra un escribano de Valparaíso en demanda de mayor sueldo. 542
— Id. otra doña Feliciana Devia en demanda de que se exima del servicio militar a su hijo único. 542
— Id. otra don P. A. de la Fuente en demanda de que se autorice a los ciudadanos del ramo de los tabacos para rendir fianzas por las sumas que les sea dable. 542
— Id. otra don Gabino Sierralta en demanda de que se revea cierto proceso. 547
— Id. otra don P. Garín en demanda de que se haga una declaracion sobre el espíritu de ciertas leyes. 547
Soto don José María. Se le propone para edecan del Senado. 130
Nómbrasele edecan del Senado. . . . 141
Sueldos. Se fijan los de los empleados de la Secretaría. 10
— Id. la fecha en que empezaron a correr los de dichos empleados. 76
— Id. los sueldos de los mismos empleados. . . 93
— Se salva una equivocacion cometida en el decreto que manda pagar los de dichos empleados. 105
— Adviértese al Gobierno la fecha desde la cual se ha de pagar el de don J. A. Argomedo. . . 106
— Fíjase el que se debe pagar a los edecanes. . 125
— Cobra unos vencidos el coronel don J. M. Portus. 129
— Propónese asignar al Nuncio uno de 500 pesos mensuales. 146
— Asígnase uno al Nuncio. 160
— Propónense i acuérdanse los de ciertos empleados de la caja de descuentos. . . . 163
— Se fija el del Ministro de Chile en Norte-América. 168
— El Gobierno comunica que el del nuevo Ministro de Chile en Europa será cubierto por el Banco de Lóndres. 172
— Para fijar el del Ministro de Chile en Europa se encarga averiguar los de ciertos diplomáticos estranjeros. 173
— Propónense los que se deben pagar a los emplea-

PÁJS.

dos publicos i se pide una razon de los que se pagan. 183
Sueldos. El Gobierno pide que se eleve a 10,000 pesos el del Ministro de Chile en Norte-América. 183
Recomiéndase el pago de los de la Secretaría. 183
— Discútese el que se ha de asignar al Ministro de Chile en Norte-América. 195
— Pídese una copia del senado consulto que fijó el del Ministro de Chile en Europa. . . 200
— Dispónese que se pase dicha copia al Gobierno. 205
— Asígnase uno de 10,000 pesos al Ministro de Chile en Norte-América. 205
— Requiérese al Gobierno para que presente a la mayor brevedad una razon de los de todos los empleados públicos. 205
— El Gobierno asigna uno de 15,000 pesos al Ministro de Chile en Lóndres i el Senado lo aprueba. 208
— Consúltase si don B. O'Higgins tuvo derecho a gozar de dos. 217
Recomiéndase al Gobierno el pago de algunos de Secretaría. 217
Preséntase una razon de los del Estado. . . 224
— Se pide al Gobierno un plan jeneral de los del Estado que ha hecho cierta comision. . . 224
— El Gobierno ordena que se paguen unos de Secretaría. 236
— Se mandan pagar con cierto descuento los de los empleados civiles. 236
— Id. id. el de portero a don P. Serrano. . . 239
— Propónese un proyecto de lei que fija los de los jueces, de los ajentes diplomáticos i de los directores de la economía nacional. . . . 244
— El Consejo de Estado declara que el Senado no puede mandar que se carguen al del Ministro de Chile en Lóndres ciertos gastos. . . 265
— Mándase abonar uno de 400 libras esterlinas al secretario de la Legacion de Chile en Lóndres. 297
— Para pagarse de los suyos piden los inspectores fiscales un certificado. 297
— El Senado hace cierta declaracion sobre el que se debe pagar al secretario de la Legacion de Chile en Lóndres. 302
— Declárase que la lei que prohibe percibir dos no comprendió a don B. O'Higgins. . . . 311
— Piden aumento de los suyos los oficiales del Ministerio de Gobierno. 318
— Se manda cumplir un decreto sobre los que se deben pagar a los oficiales indicados. . . 321
— Consúltase si los del Ministro de Chile en Lóndres se deben cargar a la caja de descuentos o a la Tesorería Jeneral. 323
— El Gobierno pide que se aumenten los de ciertos empleados del Ministerio de Estado. . . 326
— Dispónese que los del Ministro de Chile en Lóndres se carguen por mitad a la caja de descuento i a la Tesorería Jeneral. 349
Sueldos. Auméntase los de los oficiales del Ministerio de Gobierno. 353
— Mándase pagar los devengados por los oficiales de la Secretaría. 396
— Piden aumento de los suyos los oficiales de la aduana i se pide informe sobre esta solicitud . 406
Pídese informe sobre la fecha en que se empezó a pagar el del Nuncio. 425
— Se informa sobre la manera como se han pagado anteriormente los de los edecanes. . . . 441
— Fíjase la manera como en adelante se han de pagar los de los edecanes. 442
— El Senado se propone discutir la legalidad del asignado a don M. Blanco Encalada. . . 465
— El Gobierno insiste en que se asigne uno de 6,000 pesos al vice almirante Blanco i así se hace. . 515
— El mismo propone un proyecto de lei para fijar los de los cónsules conciliadores i de los conjueces de minería. 547
— Fíjanse los de dichos empleados. . . . 560
El Gobierno pide un espediente relativo a los de ciertos empleados de aduana. 615
Suspensiones. Propónese la de los empleados de la Aduana de Valparaíso. 100
— Se decreta la de don Manuel Gómez i don J. J. Vargas. 117
— El Gobierno pide la de la Constitucion. . . 168
— El mismo pide las de las garantías constitucionales. 296
Sustanciacion. Se propone un proyecto de lei para reglar la de los proyectos de lei. . . . 109
— Discútese dicho proyecto. 110
Apruébase. 117

T

Tabaco. Se pone en pública subasta su estanco. 42
— Portales, Cea i C.ª hacen propuestas. . . 105
— El Gobierno propone que el existente en almacenes se ceda a los contratistas del estanco. . 116
Se pide informe sobre su estanco. . . . 140
— Recházanse las propuestas de Portales, Cea i C.ª para rematar su estanco. 147
— El del Estado se cede a la caja de descuentos en pago de ciertos créditos. 159
— La caja de descuentos hace unas observaciones al proyecto de su estanco. 208
— Declárase que cierta lei solo se aplica al saña. 257
— Propónese al Gobierno la suspension de su libre cultivo. 311
— El Gobierno declara que no conviene prohibir su libre cultivo. 326
— El Senado insiste i manda proceder a su remate. 327
— Renueva la orden de rematar el del Fisco. . 349

PÁJS.

Tabacos. Se circulan las instrucciones para proceder a su remate 357
— Propónese un reglamento para su remate. . 357
Mándase proceder inmediatamente a su remate. 448
Talca. El rejidor don J. A. Rivera se querella contra el delegado don L. Quintana Bravo. . 265
— El Gobierno informa que en esta delegacion está ya restablecido el órden. 275
Teatro. Se manda castigar al autor de unos espectáculos escandalosos 240
— Díctanse algunas medidas para evitar que se repitan. 257
Tesorería. Consúltase si los sueldos del Ministro de Chile en Lóndres se deben cargar a ella o a la caja de descuentos. 323
— Dispónese que se carguen por mitad a ella i a la caja. 349
— Preséntase un estado trimestral de ella. . . 529
Traductor. Se propone la creacion de este cargo en el Ministerio de Relaciones Esteriores. . 441
— Discútese este proyecto. 506
— Créase esta plaza. 527
Tratados. Se presentan los celebrados entre Chile i el Perú sobre auxilio 116
Se pasan a la caja de descuentos. 137
— Para preparar la celebracion de uno de paz, se dirije un oficio al Gobierno de España. . . 302
— Dispónese que al de auxilios celebrados con el Perú se agregue un artículo adicional. . . 504
Tribunales. Pídese cuenta de la instalacion de los de justicia. 64
— Dáse cuenta i se autoriza al Gobierno a dictar una ordenanza para instalarlos en breve. . . 76
El del Consulado pide que se le franquee una sala ocupada por la Secretaría del Senado. . 615
Trigo. Se manda hacer un esperimento para averiguar lo que rinde en pan una fanega. . . 183
— Pídense los datos de un esperimento semejante hecho en años pasados. 189
— Deniégase la libertad de su espendio i mándase cumplir el reglamento de abastos. . . . 201
— Preséntase una escala de las utilidades que los panaderos reportan de cada fanega . . . 265

U

Uriarte don José Bernardo de. Pide que se le abone sueldo de caballería. 125
— Se provee su solicitud. 125
Urmeneta don Francisco Javier. Pide que se le exima de pagar derechos por unos tabacos. . 200
— Pídese informe sobre esta solicitud. . . . 205
Infórmase i provéese su solicitud. . . . 349
Pide que se reconsidere el acuerdo que le manda pagar ciertos derechos por la internacion de unos tabacos. 470
— Pídese informe sobre su solicitud. . . . 471

PÁJS.

Urmeneta don Francisco Javier. Infórmase sobre ella.. 475
— Dispónese que ajite su solicitud cuando le lleguen los tabacos. 476

V

Valenzuela don Andrés. Se querella contra el delegado de Curicó. 529
— El Senado pasa su querella al Gobierno para que le ampare. 530
Vales. Se manda suspender su compra con fondos del empréstito de Lóndres. 43
— Pídese al Gobierno una razon de los que andan en circulacion. 101
— Se prohibe jirar mas hasta nueva órden. . . 101
Preséntase una razon de los jirados desde 1823. 146
— Pídese autorizacion para jirarlos a cargo de las adúanas. 356
— Id. informe sobre si se da o no esta autorizacion. 357
— V. *Pagarés.*
— Infórmase sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para emitirlos. 405
— Se autoriza al Gobierno para emitirlos hasta la suma de 60,000 pesos. 448
— El Gobierno declara que con esta autorizacion no atiende sino a la quinta parte de los gastos mas urjentes. 515
Vial del Río don Juan de Dios. Pídesele informe sobre los motivos aducidos por Larrea i Loredo para no reconocer una deuda del Perú. . . 110
— Presenta un informe sobre los préstamos hechos al Perú. 470
Vial Santelices don Agustín de. Espone el estado del Erario. 83
— Se le nombra consejero de Estado. . . . 85
— Pídesele informe sobre los motivos aducidos por Larrea i Loredo para no reconocer una deuda del Perú. 110
— Espone que este informe corresponde darlo a toda la Comision de Hacienda del Congreso. . 406
— Renuncia el cargo de vocal de la Comision de Hacienda. 442
— No le es aceptada su renuncia. 442
Villa'ón don Lorenzo. Presta juramento. . . 9
— Se comunica este hecho a la Tesorería Jeneral. 60
Villas. Los vecinos del Huasco piden que se funde una.. 208
— Acuérdase fundar una en el Huasco i trasladar a ella las oficinas de Hacienda de Vallenar. . 217
— Propónese la fundacion de una en Penco i se pide informe. 506
Víveres. El Director Supremo los pide para hacer la espedicion a Chiloé. 129
— Preséntase una razon de los remitidos a Talcahuano. 146

PÁJS.

Votaciones. Al votar cada ciudadano se anotará esta circunstancia en su boletin. . . . 327
— Cada ciudadano puede votar en cualquiera de las asambleas electorales. 349

W

PÁJS.

Walton don Márcos. Solicita carta de naturaleza i se pide informe sobre su solicitud. . . . 252

FIN DEL TOMO NOVENO

J
211
H3
t.9

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY